



Tesis Doctoral

La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo

Evaristo C. Martínez-Radio Garrido

Ministerio de Defensa

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Edita:



<http://publicaciones.defensa.gob.es/>

© Autor y editor, 2013

NIPO: 083-13-122-9 (impresión bajo demanda)

Fecha de edición: diciembre 2013



NIPO: 083-13-123-4 (edición libro-e)

ISBN: 978-84-9781-844-5 (edición libro-e)

Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de la misma.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del © Copyright.

La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo

Evaristo C. Martínez-Radio Garrido

Tesis doctoral de
Evaristo C. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO.
Defendida en la Universidad San Pablo-CEU
de Madrid el 11 de junio de 2010.
Calificación sobresaliente cum laude
por unanimidad

Madrid

2013

Con la llegada de la dinastía Borbón a España desde la potencia de la Francia de Luis XIV, encarnada en la figura de Felipe V, se dan paso a cambios significativos en el ámbito militar. De hecho, el recién llegado monarca comienza su reinado con la guerra de Sucesión, que le afianza en el trono. Su período se caracterizará en la política internacional por un estado casi continuo de guerra. En este punto, contar con unas buenas estructuras defensivas, tanto en el ámbito material como el humano, era de vital importancia. Es aquí donde destacamos a las milicias, cuya tropa se nutría del estado llano, suponiendo un grave problema en las levadas y afectando a la vida cotidiana y económica de sus lugares de origen. Los cambios que sufrirán, pasando de depender más de los poderes locales al de la Corona con todo lo que ello implica, son analizados con detenimiento. Tomamos el ejemplo del Principado de Asturias donde, aparte de sufrir la presencia enemiga en sus costas, apreciamos todos esos cambios, la presión de las cargas impositivas derivadas de la política exterior del momento (1700-1746), su impacto social, la relación entre el parlamento asturiano (la Junta General del Principado y la Diputación) respecto a su papel intermedio entre la Corona y los concejos, etc. Damos especial protagonismo a la vertiente social y analizamos con detalle y paso a paso la conformación de un regimiento provincial, el de Oviedo (que lo era de todo Asturias). Junto a ello, también nos fijamos en el papel desempeñado por estos cuerpos hasta la segunda mitad del siglo XVIII, al igual que analizamos distintos problemas que afrontó, como son los problemáticos hidalgos, los derivados del roce con el gremio de Mar, las deserciones, cuarteles, etc. Todo ello sin perder de vista en ningún momento y comparando los contextos asturiano, español y europeo, pues de no ser así, no se entendería lo acaecido en la región analizada.

ÍNDICE

I. Introducción	21
1. Delimitación del tema	23
2. Estado de la investigación	24
3. Base documental	25
4. Plan de Trabajo	28
5. Agradecimientos	30
II. Contexto histórico asturiano del siglo XVIII.....	33
1. Límites geográficos del Principado de la época.....	35
2. Población.....	35
3. Estructura social	37
4. Economía.....	38
4.1. El censo en sal del marqués de Tolosa	46
5. Los frenos al crecimiento de la población: <i>las crisis de subsistencias y las epidemias</i>	51
6. La Junta General del Principado y la Audiencia.....	56
6.1. La Junta General del Principado	56
6.2. La Real Audiencia del Principado.....	59
III. Levas y reclutas; apuntes generales para la Asturias del <i>Siglo de las Luces</i>	65
1. Diferencias entre levas y reclutas	71
1.1. Recluta	73
1.2. Leva voluntaria.....	75
1.3. Quinta	75
1.4. Leva forzosa	77
2. El procedimiento de llevar los mozos en Asturias.....	78
3. Las contraprestaciones de dinero por soldados	86
IV. Orígenes de las milicias en España	93
1. Concepto y función de las milicias.....	95
2. Las milicias hasta la guerra de Sucesión.....	99
V. Advenimiento de Felipe V y la guerra de Sucesión	109
1. La guerra de Sucesión.....	112
1.1. Contexto general de las milicias	113
2. Asturias ante una guerra inminente	118
3. La necesidad de adoptar medidas defensivas en el Principado	119
4. Final del conflicto	128

VI. De la guerra de Sucesión a las Ordenanzas de 1734	133
1. La paz imposible; la inestabilidad europea	135
2. Asturias entre guerras.....	137
2.1. De 1715 a 1720: <i>problemáticas pretensiones</i>	137
2.2. Años 20: <i>enfermedades y crisis político-militar</i>	145
VII. La Real Ordenanza de 1734.....	151
1. Notas generales	153
1.1. Las Ordenanzas.....	154
1.2. Gestación	158
1.3. Estructura.....	160
2. La financiación de los regimientos provinciales de milicias.....	166
VIII. El Regimiento de Milicias de 1734 en Asturias.....	171
1. El recibimiento de la Real Orden.....	173
1.1. Los ecos en los ayuntamientos principales; el voto de Oviedo	174
1.2. La Junta General y la Orden de 31 de enero	177
2. El desarrollo de la formación del Regimiento	182
2.1. Años previos: <i>reflejo de la necesidad de las Milicias Provinciales</i>	183
3. Afrontando las disposiciones	188
3.1. De 1734 a 1737: <i>disposiciones reales y acato renuente</i>	189
3.2. La junta de formación del Regimiento: <i>período de agosto de 1737 a noviembre de 1743</i>	197
3.3. Las tensiones de los años 40	203
3.4. Entre la Orden de 28 de abril de 1745 y el fin de la junta de formación del Regimiento	208
3.5. Los arbitrios y el Regimiento.....	211
3.6. Tensión entre Francisco Martínez Gallego y los políticos asturianos.....	221
3.7. Entre el fallecimiento de José de Tineo y los inconvenientes asturianos respecto al Regimiento	224
3.8. Fernando VI y Carlos III en el trono; continúan las cuitas....	227
4. Las levas y los problemas entre hidalgos y pecheros	236
4.1. Levando para el Regimiento Provincial de Milicias	236
4.1.1. Notas generales.....	237
4.1.2. Calma relativa: <i>período 1734-1737</i>	242
4.1.3. Las primeras medidas de presión.....	247
4.1.4. Frenos al Regimiento: <i>la Marina y las deserciones</i>	252
4.1.5. Los problemas de Cangas de Tineo, Pravia y Allande en 1738	257
4.1.6. 1739 - 1741: <i>terminando de formar el Regimiento</i>	261
4.1.7. La orden de leva de 5 de diciembre de 1741; las Milicias para el Ejército regular.....	270
4.1.8. Renuncias a las comisiones de levas.....	285
4.1.9. El Subinspector General de Milicias y el año de 1743 ...	290

4.1.10.	1744 y 1745; presión en las Milicias	295
4.1.11.	Memorial de Alonso Benito de Argüelles y fin de la junta de formación del Regimiento.....	301
4.1.12.	Los políticos asturianos en entredicho y la situación de las levas (1745-1746).....	306
4.1.13.	La problemática del alcaide de Oviedo en 1745.....	311
4.1.14.	Continúan las disposiciones con Fernando VI.....	315
4.2.	Los problemáticos hidalgos	318
4.2.1.	Despacho de Manuel de Urrea de 23 de junio de 1736; los primeros años	320
4.2.2.	El período 1736-1739: <i>tensión por la exención</i>	323
4.2.3.	La junta de formación del Regimiento en entredicho por los pecheros de varios concejos.....	332
4.2.4.	El problema de los treinta hidalgos por compañía; la orden de 12 de febrero de 1740	338
4.2.5.	El problema de los hidalgos en 1739.....	344
4.2.6.	La leva de 1741 y Oviedo: <i>los inconvenientes de las nuevas hidalguías</i>	348
4.2.7.	Controversia entre pecheros e hidalgos más allá del primer Borbón español.....	356
5.	Gastos por las levas del Regimiento	358
5.1.	El reflejo de las medidas efectivas: <i>1739-1742</i>	359
5.2.	Las cuentas de Álvaro Cienfuegos y la controversia entre los políticos asturianos.....	366
5.3.	Resto de gestiones en tiempo de Felipe V.....	370
6.	La oficialidad	376
6.1.	Consideraciones previas	376
6.2.	Las nominaciones y el perfil de los candidatos	385
6.3.	El devenir y la problemática hasta 1741	390
6.4.	Las propuestas de 1741; la problemática de la coronelía, la tenencia coronela y la capitanía de Granaderos.....	396
6.4.1.	Coronelía.....	396
6.4.2.	Capitanía	397
6.4.3.	Tenencia coronela.....	400
6.5.	Último período: <i>1743 a 1748</i>	402
7.	Los uniformes y pertrechos	409
7.1.	Apuntes y reflexiones sobre el uso del uniforme.....	409
7.1.1.	Apuntes.....	409
7.1.2.	Reflexiones	418
7.2.	Primeros inconvenientes: <i>cómo costear los uniformes y los arbitrios</i>	419
7.3.	Haciéndose con la uniformidad; la búsqueda del mejor re- mate.....	423
7.4.	Los uniformes en Asturias y su guarda	428
7.4.1.	Los tambores en 1739	432
7.4.2.	El calzado en 1739	435
7.5.	Uniformes, pertrechos y arbitrios en 1739	437
7.6.	La guarda de los uniformes entre 1740 y 1742.....	440

7.7. El año de 1743: <i>falta de pertrechos, más cuentas y nuevos remates</i>	443
7.8. De 1744 a 1746: <i>problemas de cuentas</i>	447
7.9. De 1746 al cambio de uniformidad	450
8. Las banderas de los regimientos asturianos	454
9. El problema de los alojamientos y cuarteles	461
9.1. Apuntes sobre alojamientos, cuarteles, utensilios y bagajes	462
9.2. Un complicado alojamiento de los milicianos: <i>la postura de Oviedo</i>	465
9.3. Costes de los alojamientos.....	481
9.4. La segunda adición de abril de 1745; hacia el cuartel de Milicias entre los roces del Principado y su capital	484
9.5. La materialización del cuartel en Oviedo	491
10. Gastos por gestiones del Regimiento.....	497
10.1. Las cifras	497
10.2. Regalos institucionalizados.....	509
10.3. Las gestiones y trabajo del tesorero, escribanos y portero del Principado.....	510
10.3.1. Escribano y oficial de escribano de Gobierno.....	510
10.3.2. Portero del Principado	513
10.3.3. Tesorero del Principado.....	514
IX. Conclusiones generales	515
1. Período 1700 a 1734.....	518
2. De 1734 a 1746	519
2.1. Las costosas gestiones	520
2.2. La orden de formación del Regimiento	521
2.3. La junta de formación del Regimiento.....	521
2.4. La inserción en filas	523
2.5. El problema de la hidalguía y los pecheros.....	525
2.6. La oficialidad.....	526
2.7. El alojamiento y el cuartel.....	527
X. Apéndice documental	529
A. Guerra de Sucesión	531
1. Ordenanzas militares para los capitanes de Milicias de Asturias de 1656. Copia fechada por última vez en Avilés el 26 de febrero de 1700.....	531
2. Real orden para que las Milicias del Principado se prevengan y se esté con el mayor cuidado por si se llega a descubrir alguna armada enemiga. 1 de abril de 1702	535
3. Memorial enviado a Felipe V en 1703 tratando la indefensión Asturiana. Visto en la diputación de 7 de febrero	536
4. Ordenanzas de Milicias de 8 de febrero de 1704	539
5. Listas de milicianos de Gijón en 1710.....	551

5.1. Lista de la compañía de Milicias de la villa de Gijón de fecha de 13 de noviembre de 1710.....	551
5.2. Lista de los vecinos de Gijón susceptibles de ser alistados, de fecha de 13 de noviembre de 1710.....	553
5.3. Lista de la compañía de Milicias de la villa de Gijón, confeccionada por el capitán don Pedro Miguel de Valdés el 18 de diciembre de 1710	565
5.4. Lista de la compañía de Milicias de la villa de Gijón confeccionada por el capitán don Pedro de Valdés el 28 de diciembre de 1710	567
B. Desarrollo del Regimiento de la Ordenanza de 1734	571
1. Ordenanzas para la formación de los 33 regimientos de Milicias de 31 de enero de 1734	571
1.1. Decreto de 26 mayo de 1728 al que se alude en las Ordenanzas	579
2. Recibimiento de la Orden de formación del Regimiento vista en la Diputación de 28 de febrero de 1734.....	581
3. Extractos del voto de don José Valdés Miranda y Pedro Velarde y voto de don Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid en la sesión de Junta General de 19 de julio de 1737 sobre dudas expuestas por varios concejos.....	583
3.1. Voto por escrito de Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid	585
3.2. Voto de Pedro Velarde, por Cangas de Tineo	586
4. Carta de José Antonio Tineo a la Diputación sobre la formación del Regimiento. Vista en la sesión de Junta General de 20 de julio de 1737	587
5. Carta del Inspector General de Milicias, José Antonio de Tineo Hevia, dirigida a los comisarios nombrados por la General para formar la junta de formación del Regimiento, en la que acusa recibo del comunicado de estos al respecto. Vista en la junta de formación del Regimiento de 9 de agosto de 1737	588
6. Memorial de don Lope José de Argüelles presentado en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739	588
7. Voto de don José Valdés Miranda por la Ciudad respecto a los censos. Sesión de Junta General de 12 de junio de 1739.....	590
8. Informe de José de Tineo al Duque de Montemar en atención al intento de renuncia del Conde de Toreno de comisario de Milicias en 1738.....	591
9. Solicitudes de dejación del cargo de Comisarios de Milicias presentadas en la junta de formación del Regimiento de 4 de Julio de 1741	592
9.1. Del Conde de Toreno.....	592
9.2. De Pedro Velarde.....	592
9.3. De Diego Peláez.....	593

10. Solicitud de dejación del cargo de Comisario de Milicias de Francisco Caballero Flórez presentada en la junta de formación del Regimiento de 31 de marzo de 1743.....	593
11. Real Provisión de facultad de los 3 reales de arbitrio en fanega de sal y resumen de lo efectuado hasta el momento inserto en la misma. Vista en la junta de formación del Regimiento de 4 de julio de 1741.....	595
12. Extracto del memorial de Domingo Antonio Fernández Cueto de la cuenta del arbitrio de 3 reales en fanega de sal, apartado «cuentas y libranzas», parte «alcance de la última cuenta de los 3 reales». Visto en la sesión de Junta General de 21 de junio de 1742.....	616
13. Auto de convocatoria a junta de formación del Regimiento para el 2 de octubre de 1743 y carta-orden al Regente en relación a la dejación de comisarios de Milicias en los concejos.....	618
13.1. Auto.....	618
13.2. Carta-orden.....	618
14. Carta-orden dirigida al Regente sobre las Reales Ordenanzas y añadidos de los artículos 72º y 86º vista en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743.....	619
15. Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 a la ordenanza de 31 de enero de 1734 para la formación de los 33 Regimientos de Milicias.....	620
16. Copias de traslados y documentos sobre distintas gestiones respecto a Milicias en diversos campos, ubicado al final del libro de las juntas de formación del Regimiento (1745).....	636
17. Cartas-órdenes del Subinspector General de Milicias a la Diputación y acuerdo sobre las mismas. Diputación de 3 de octubre de 1745.....	646
17.1. Carta 1.....	646
17.2. Carta 2.....	646
17.3. Acuerdo.....	647
C. Levas.....	649
1. Carta de Nicolás José de Flores al Marqués de Castelar, de 15 de marzo de 1727, en la que le expone las argucias de los asturianos para librarse de la leva evidenciando el horror que les producía..	649
2. Real Orden sobre desertores de 28 de abril de 1734. Vista en el Ayuntamiento de Oviedo un mes después.....	650
3. Despacho sobre la exención de nobles del Principado en quintas, levadas y Milicias de 23 de junio de 1736.....	653
4. Carta dirigida al marqués del Risco sobre alistamiento de hidalgos. Vista en la sesión de Junta General de 20 de julio de 1737.....	656
5. Comparto de soldados de 1738.....	657
6. Carta del obispo al duque de Montemar por haberse llevado uno de sus criados y respuesta del prelado ante la liberación de aquel. Julio y agosto de 1738 respectivamente.....	659
6.1. Carta de julio.....	659
6.2. Carta de agosto.....	660

7. Carta del concejo de Pravia dirigida al Procurador General vista en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1738	661
8. Memorial de dudas de Cangas de Tineo visto en la junta de formación del Regimiento de 1 de diciembre de 1738.....	662
8.1. Respuesta de Lope José de Argüelles.....	662
9. Real despacho del Consejo de Guerra de 2 de diciembre de 1738 ganado por pedimiento de los vecinos del estado llano de los concejos de Cangas de Tineo, Allande, Pravia y otros. Visto en la junta de formación del Regimiento de 13 de febrero de 1739	663
10. Informe de 22 de febrero de 1739 hecho por la Junta de Formación del Regimiento en virtud del Real despacho de Su Majestad y sobre de su Real y Supremo Consejo de Guerra, ganado por los vecinos del estado general de los concejos de Allande, Cangas de Tineo, Pravia y otros.....	668
11. Carta-orden de don Casimiro Ustáriz que había dirigido a don José de la Torre y Escobedo, sobre al alistamiento que atañe a los nobles. Vista en la sesión de Junta General de 13 de junio de 1739	670
12. Carta del Marqués de Villadarias al duque de Montemar remitida al Principado y vista en la junta de formación del Regimiento de 25 de marzo de 1740 por la que se dispone levar treinta hidalgos por compañía	671
13. Recibimiento en el Ayuntamiento de Oviedo de la orden de leva de treinta hidalgos por compañía en abril de 1740	671
13.1. Sobre lo mismo y problemas de la capital asturiana	672
14. Carta-orden del marqués de Ustáriz dirigida a Miguel Isunza Quintanadueñas sobre alistamiento vista en la junta de formación del Regimiento de 15 de mayo de 1740	673
14.1. Auto del Regente al respecto	673
15. Cartas del coronel del Regimiento y del sargento mayor dirigidas al Regente relativas a los problemas de levas. Vistas en la junta de formación del mismo de 17 de diciembre de 1740.....	674
15.1. Del coronel	674
15.2. Del sargento mayor	675
16. Acuerdo de la Diputación de 16 de diciembre de 1741 sobre la leva de 170 hombres	675
17. Certificado del marqués de Ustáriz sobre exención de nobles en las levas y estado de pecheros en Asturias. Febrero de 1742	677
18. Certificación de la ciudad de Oviedo sobre el desagravio del reparto de milicianos presentada en la sesión de Junta General de 8 de junio de 1742	678
19. Problemas sobre las proposiciones de Álvaro Cienfuegos sobre levas expuestos por Francisco Arias de Velasco y votos por Siero de Lope José de Argüelles en la sesión de Junta General de 12 de junio de 1742	678
19.1. Voto de don Lope José de Argüelles al respecto.....	680

20. Peticiones al Regente del coronel y sargento mayor del Regimiento para que se complete el mismo. Visto en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742	681
20.1. Del coronel	681
20.2. Del sargento mayor	681
21. Representación de Lope Valdés Villar por el Concejo de Oviedo en relación a los repartimientos de soldados vista en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743	683
22. Comparto de soldados para el Regimiento de 9 de febrero de 1743	684
23. Memorial del Ayuntamiento de Oviedo sobre reemplazos para el Regimiento visto en la junta de formación del mismo de 31 de marzo de 1743.....	686
23.1. Certificación al respecto	688
24. Carta-orden de Francisco Martínez Gallego al Regente sobre que quede libre el miliciano que tuviera un hermano en el Ejército. Vista en la Diputación de 3 de julio y la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743	688
25. Carta-orden al Regente sobre la calidad de los mozos a sortear, vista en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743	689
26. Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre alistamientos. Vista en la junta de formación del Regimiento de 24 de noviembre de 1743	690
27. Real Orden dirigida por el Marqués de la Ensenada a don Francisco Martínez Gallego sobre reemplazos y revista de los regimientos, vista en la junta de formación del Regimiento de 24 de noviembre de 1743.....	697
28. Censos para el reemplazo de Milicias.....	698
29. Resumen de levas y política de defensa de Asturias desde la creación de la Audiencia en relación al trabajo de los escribanos, realizado en 1747	700
30. Exposición de los políticos asturianos de los problemas por levas en 1747, exentando a los hidalgos y relacionándolo con los inconvenientes de la de 1741	703
31. Solicitud de los nobles de diferentes concejos de exención de la leva de 1747.....	705
32. Piquetes de conducción de levados desde La Coruña en 1747.....	708
D. Gastos por levas	711
1. Proposición del Conde de Toreno y don Francisco Caballero, apoderados de las villas y concejos de Cangas de Tineo y Tineo, sobre que se les reintegre lo lastado en el sorteo y conducción de los soldados que se les había repartido. Visto en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739.....	711
2. Cuentas y costos de la leva de finales de 1741 y principios de 1742 vistos en la Diputación de 14 de mayo de 1742	712

3. Extracto de las cuentas del Procurador General saliente, don Álvaro Antonio Cienfuegos Miranda, sobre levas. Vistas en la sesión de Junta General de 17 de junio de 1742.....	723
4. Objeciones a las cuentas de Lorenzo Angulo sobre los gastos de la leva de los 150 hombres. Vistas en la sesión de Junta General de 22 de junio de 1742.....	726
5. Voto del Conde de Toreno sobre las cuentas por gastos de Milicias visto en la Diputación de 26 de junio de 1745.....	728
E. Oficialidad	729
1. Petición de la relación de los alféreces de las compañías de Milicias, de 24 de junio de 1716.....	729
2. Proposición de oficiales de Felipe de Rato Argüelles para el Regimiento de Milicias en julio de 1737	730
3. Proposición por escrito de coronel de Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid en el Marqués de Herosilla, el 19 de julio de 1737.....	733
4. Petición de José de Tineo al duque de Montemar para enmendar un despacho de teniente. Octubre de 1738	734
4.1. Doc. 1. Al duque de Montemar	734
4.2. Doc. 2. Nota al respecto a don Sebastián de la Cuadra.....	734
4.3. Doc. 3. Acuse de recibo de José de Tineo al duque de Montemar al respecto	735
5. Proposición para oficiales de la junta de formación del Regimiento de 3 de agosto de 1739.....	735
6. Petición y memorial de solicitud del empleo de coronel del capitán don Carlos Acebedo Pardo y Taboada, vista en la junta de formación del Regimiento de 19 de abril de 1741	736
6.1. Petición.....	736
6.2. Memorial.....	737
F. Uniformes y pertrechos.....	739
1. Medidas para corregir los excesos en la uniformidad de los oficiales en 1677.....	739
2. Razón pormenorizada de uniformidad del Ejército en 1734.....	740
3. Informe de cómo se despacharon seis edictos para la uniformidad, entregados al procurador general del Principado, y copia de uno de ellos. Visto en la junta de formación del Regimiento de 9 de agosto de 1737	744
4. Postura para la uniformidad del Regimiento de Milicias de Francisco Pillado de mayo de 1738	745
5. Remate del vestuario del Regimiento Provincial en Fernando Abarrio. Mayo de 1738	749
6. Carta de José de Tineo al Duque de Montemar informando sobre los uniformes y el estado del Regimiento, de 20 de septiembre de 1738	752
7. Carta del Marqués de Herosilla, coronel del Regimiento, sobre uniformes y pertrechos del mismo. Vista en la junta de formación del Regimiento de 18 de octubre de 1738.....	752

8. Condiciones sacadas a pregón y remate el 22 de febrero de 1739 para la pintura de las cajas de los ocho tambores de guerra del Regimiento de Milicias del Principado	753
9. Edictos para realizar la postura al calzado del Regimiento de 19 de agosto de 1739	753
10. Medidas para la provisión de pertrechos del Regimiento tomadas en la junta de formación del mismo de 13 de noviembre de 1739 .	754
11. Relación dada por el ayudante mayor del Regimiento sobre costes del vestuario de tambores. Visto en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743	755
12. Memorial de Juan de Estandau por el que solicita el dinero del importe del vestuario. Visto en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743.....	756
13. <i>Relación de los géneros para componer el vestuario</i> vista en la junta de formación del Regimiento de 14 de junio de 1744.....	757
14. Carta de Francisco Martínez Gallego al Principado sobre el asiento de la uniformidad en don Mateo López Sedano. 28 de agosto de 1745	759
G. Alojamientos y cuarteles	761
1. Comunicación del Regente a la Diputación de 8 de marzo de 1735 de lo acordado en el Ayuntamiento de Oviedo sobre alojamiento de soldados milicianos	761
2. Representación de la Ciudad de Oviedo al Consejo de Guerra sobre cuarteles de 17 de mayo de 1738.....	762
3. Medidas de la junta de formación del Regimiento del día 24 de febrero de 1739 para repartir equitativamente las cargas del mismo entre los dos estados y de los alojamientos entre concejos	763
4. Memorial de Domingo Fernández Cueto sobre alojamientos visto en la junta de formación del Regimiento de 3 de agosto de 1739 ..	764
5. Memorial de Domingo Fernández Cueto sobre alojamientos visto y aprobado en la junta de formación del Regimiento de 25 de mayo de 1742.....	765
6. Petición y certificación de Belmonte sobre alojamientos visto en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742 ..	769
6.1. Petición.....	769
6.2. Certificación.....	770
7. Memorial de Domingo Fernández Cueto sobre pagar al ayudante mayor del Regimiento en cuestión de alojamientos. Visto en la junta de formación del mismo de 31 de marzo de 1743.....	771
8. Cuenta y razón sobre alojamientos en Oviedo vista en la junta de formación del Regimiento de 14 de junio de 1744.....	771
9. Redención de cuatro censos a favor de la casa del Marqués de Valdecarzana en los años 1755 y 1756 que enlaza con el cuartel de Milicias.....	777
H. Gastos por gestiones	779

1. Cuentas presentadas por José Miguel de Heredia por las gestiones en nombre del Principado vistas en la Diputación de 5 de julio de 1736	779
2. Cuenta de Alonso Antonio Ramírez de Jove, Procurador General, sobre los gastos de la formación del Regimiento de 18 de mayo de 1739	780
3. Cuentas de Francisco fuente villa por las gestiones sobre el Regimiento en Madrid, vistas en la sesión de Junta General de 20 de junio de 1739	784
4. Memorial de Domingo Antonio Fernández Cueto por sus gestiones respecto al Regimiento, visto en la junta de formación del mismo de 21 de febrero de 1742	785
5. Cuentas del Procurador General vistas en la Junta de Formación del Regimiento de 1 de junio de 1742	788
6. Extracto de lo expuesto por Bernardo Ruiz de Junco sobre los resultados de la inspección de las cuentas de Domingo Fernández Cueto en la sesión de Junta General de 15 de junio de 1742	791
7. Extracto de la Diputación de 27 de noviembre de 1743 tratando las cuentas de Álvaro Cienfuegos.....	792
7.1. Entre lo que se trata, extractamos unas palabras del Regente.....	793
7.2. Al final, el Regente ordena	793
7.3. Por último.....	793
X. Varios	797
1. Mapas de contexto	799
1.1. El Principado en 1740, incluyendo la Asturias de Santillana.....	799
1.2. Mapa de España en los años 30 del siglo XVIII.....	800
1.3. Litoral cantábrico y francés en 1715.....	801
2. Corregidores, Regentes de la Real Audiencia y Procuradores del Principado en el período analizado	802
2.1. Corregidores.....	802
2.2. Regentes de la Real Audiencia.....	802
2.3. Procuradores.....	802
3. Ejemplos de pasaportes emitidos en el reinado de Felipe V	804
4. El Regente Antonio José de Cepeda noticia los ataques a Castropol en la Diputación de 3 de octubre de 1719	808
4.1. Asimismo se despacharon las órdenes a los concejos para que se prepararan.....	808
4.2. Sobre lo mismo el Regente expone a la Diputación una carta escrita a ella por don Miguel Fernández Durán por las invasiones en la Diputación de 12 de noviembre de 1719.....	809
4.3. Los diputados dan su parecer y voto	809

5. Respecto a la protección de la costa de posibles contagios de peste de Francia, el marqués de San Esteban alude a una ordenación defensiva con el organigrama de las Milicias en la sesión de Junta General de 23 de mayo de 1721.....	810
5.1. Fernando de Inclán, por el concejo de Grado, tratando esta cuestión habla de las cargas y la pobreza asturiana	811
5.2. Proposición de don José Carreño Bernardo al respecto.....	811
5.3. Alusión, tratando la cuestión, a la pobreza de Asturias de Antonio Flores aludiendo a la defensa de la costa el 24 de mayo.....	811
6. Carta-orden del Presidente de Castilla dirigida a Cepeda, sobre la peste en la que pide informe de la distribución de Milicias en el Principado. Vista en la sesión de Junta General de 17 de julio de 1721	812
6.1. Respuesta de la Junta a la carta-orden de 18 de julio	813
7. Carta Real sobre la rogativa del buen suceso de la batalla y plaza de Orán. Vista en el Ayuntamiento de Oviedo de 4 de julio de 1732 ...	814
8. 1735, un año de epidemias y fiebres; su repercusión en Asturias.....	815
9. Real Orden de Patiño de 1 de agosto de 1735 sobre la integración de los granaderos en los regimientos de Milicias.....	816
10. Misivas en atención de la petición del Teniente Coronel del Regimiento, Francisco Miranda Solís, de determinado sueldo. 1738	817
10.1. Doc.1- Misiva de José Antonio Tineo al Duque de Montemar	817
10.2. Doc. 2- Los hechos	818
10.3. Doc. 3- Certificado de su ausencia en el Estado Mayor.....	818
11. Comunicación al Concejo de Caravia sobre la Orden Real de contribución a Asturias de 15.221.842 maravedís por gastos de guerra con Inglaterra. 1 de julio de 1741	819
12. Memorial, licencia y pasaporte del soldado José Antonio de Peón la Vega y Valdés, vecino y regidor de Gozón y teniente de capitán de Granaderos del Regimiento de Milicias de Asturias. Vistos en la junta de formación del Regimiento de 4 de julio de 1741	820
12.1. Licencia	820
12.2. Pasaporte	821
13. Resoluciones de 25 de octubre de 1743 sobre Milicias	822
14. Comunicación del Regente de la Audiencia sobre concesión de nuevas hidalguías de 10 de mayo de 1756 enlazando con el Regimiento Provincial	846
XI. Glosario militar y económico.....	853
XII. Fuentes y bibliografía	869
1. Fuentes manuscritas	871
1.1. Archivos nacionales	871
1.2. Archivos regionales	872

1.3. Archivos municipales	873
2. Fuentes impresas.....	873
3. Bibliografía.....	875
4. Fuentes y bibliografía digitalizadas	890
XIII. Siglas utilizadas	893

I. Introducción

1. Delimitación del tema

El presente estudio tiene su razón de ser en un campo muy concreto y un lugar y tiempo determinados: las milicias en Asturias durante el reinado de Felipe V (1700-1746). En este punto, si bien es cierto que no dejamos de lado ningún momento de tal etapa, el grueso de nuestra investigación abarca sobre todo lo sucedido a partir de 1734. Esto es porque entendemos que es el período más interesante de cara estos cuerpos, donde sucedieron más novedades y con él encontramos más información, ya que tras la guerra de Sucesión apenas se dieron grandes hechos a destacar en el Principado.

Con todo, hemos entonces de aludir aquí a varios inconvenientes que hubimos de salvar. No se trata ya solo de que en la región que analizamos haya una gran carencia en la investigación de su historia militar, sino que, centrándonos en el siglo XVIII, podríamos decir que el reinado de Felipe V también está por tratar. Es muy curioso comprobar cómo en los libros de nuestra historia regional el período del primer Borbón casi no aparece y lo común sea aludir al advenimiento de esta nueva dinastía para, sin previo aviso, saltar al de su hijo Carlos III o incluso al de su nieto Carlos IV, si no es para aludir a algún aspecto muy concreto o casi anecdótico. Por tanto, entendemos que el objeto de este trabajo era realmente necesario por estudiar tanto unas unidades defensivas que no estaban tratadas en el Principado como un período también poco investigado y menos en el ámbito militar. No se trata de un trabajo sobre el análisis de las milicias en España en todos sus campos, desde la uniformidad a la vexilología pasando por las tácticas, etc., aunque aludamos a ello, sino que buscamos conocer el estado de las mismas hasta 1734 y ahí el arranque y puesta en marcha en Asturias de su Regimiento Provincial. Con ello, aludiremos a la génesis de las mismas en esta tierra y a su organización; a los problemas que hubieron de superar tanto sociales y políticos, como económicos; nos acercaremos a la mentalidad de los asturianos de la época y escudriñaremos en su interior para entenderlos; seguiremos su evolución durante el reinado del primer Borbón español salvando los inconvenientes de los hidalgos o la pobreza asturiana, etc. Todo ello sin perder de vista en ningún momento el contexto general, pues no se puede entender por qué sucedía lo que sucedía sin conocer lo que ocurría más allá de la cordillera cantábrica, por así decirlo, en un contexto realmente amplio.

Incidimos en que el valor de la presente tesis no es solo una aportación indiscutible a la historia regional; reconstruye pormenorizadamente la creación y configuración de un regimiento español de Milicias, algo que hasta ahora

no se había hecho. En este sentido, abarca todos los puntos a tener en cuenta para tal fin, desde la esfera social, lo puramente humano, lo político llegando asimismo a los inconvenientes materiales, tanto desde el punto de vista pecuniario, como de uniformes, pertrechos o el mismo cuartel. Ahondando en estos puntos demostramos que la formación de un regimiento presenta aspectos realmente desconocidos hasta este momento, a pesar de que fueran ciertamente importantes.

2. Estado de la investigación

Como acabamos de decir, en Asturias no contamos con estudios profundos de su historia militar durante el Antiguo Régimen. En el mejor de los casos hallaremos algún artículo o aportación en obras de carácter general, como pueden ser los casos de Dolores Mateos, tratando de modo general la figura del marqués de Santa Cruz y la aportación militar asturiana a lo largo de la Edad Moderna; Fernández de la Llana sobre las banderas; José Luis Calvo Pérez, sobre la guerra de la Independencia, o José María Moro Barreñada, sobre el reclutamiento en el Principado ya en el siglo XIX. Igualmente tenemos referencias o pistas –eso sí, también en obras que no estudian las fuerzas defensivas por sí–, como pueden ser las de Alfonso Menéndez, Marta Frieria o Francisco Tuero Bertrand. Estos se centraron en la Junta General del Principado y la Real Audiencia, que entre sus funciones figuraba la de responder a la Corona a sus demandas en materia militar, o incluso pueden aludirnos a las medidas concejiles en el ámbito defensivo, representados sus poderes en ellas. Por tanto, no encontramos realmente ninguna obra de referencia en el Principado ni que nos aporte un contexto militar con profundidad o unas referencias exclusivamente del mundo castrense en el período que nos ocupa –exceptuando precisamente alguna del autor–. Tuvimos así que fijarnos en aquellas de carácter general o que aludieran a lo que nos interesa pero sin ser su objeto principal de estudio. Esto nos lleva a ser los primeros en tal labor y, constituyendo entonces un referente y con tal responsabilidad, nos obliga a afinar en lo apuntando para que no haya errores.

No sucede así en lo que respecta al caso general español, donde encontramos obras y referencias tanto a nivel regional como nacional. La investigación militar ya tiene nombres consagrados a ella, aquellos que dedicaron su esfuerzo por reconocer o desmitificar esta parte tan importante de nuestra Historia, como pueden ser, entre otros, Francisco Andújar Castillo, respecto al organigrama militar español dieciochesco y acercándose a su sociología; Cristina Borreguero Beltrán, abordando la cuestión de las quintas; Vicente Alonso Juanola, haciendo lo propio con la uniformidad; Ricardo de la Cierva, dando notas generales en diversos campos del Ejército, al igual que Enrique Martínez Ruiz; Henry Kamen y Virginia León Sanz tratando la Guerra de Sucesión y el austracismo; otros autores destacados como pudieran ser Luis Ribot García, Antonio José Rodríguez Hernández o Enrique García Hernán, referentes en sus respectivos campos si bien abordando más los siglos XVI y XVII; Corona Baratech, con aportaciones diversas sobre el siglo XVIII, o mi propio director Pablo González-Pola de la Granja, con distintos trabajos del *Siglo de las Luces*, aunque su principal aporte

tación tratara la mentalidad militar del siglo XIX y primer tercio del XX. Estos solo por citar algunos en el período del Antiguo Régimen.

En lo que respecta a las Milicias, hay diferentes estudios, sobre todo a nivel local. Aludiremos a algunos de ellos en estas líneas. Pero a nivel más general es obligatorio aludir a José Contreras Gay, quien las estudió en la Andalucía del siglo XVIII, o a Paloma de Oñate Algueró, quien precisamente realizó su tesis sobre estos cuerpos centrándose en el período de 1734 a 1846. Ambos aparecen citados a lo largo de estas páginas.

3. Base documental

El presente estudio tiene una importante base documental. Para su realización consultamos tanto archivos nacionales como regionales, así como alguno que otro de carácter privado, de cara a buscar el dato que nos pudiera ilustrar, corregir o matizar nuestra información previa.

Primeramente, entre los archivos asturianos, y como es lógico, acudimos a las Actas Históricas de la Junta General del Principado. En la consulta de las mismas contamos con dos fuentes (o tres si atendemos al siglo XVII): a) por un lado los originales de las mismas conservados en el Archivo Histórico de Asturias; b) por otro, con las transcripciones de las monjas del monasterio de San Pelayo de Oviedo, que están depositadas en la Biblioteca de la actual Junta General del Principado; c) refiriéndonos al siglo XVII, contamos con las transcripciones que la propia Junta está llevando a cabo y editando, pero que todavía no abarcan el siglo XVIII. Por nuestra parte nos fue más cómodo, como es lógico, utilizar las actas de *las pelayas*, aunque también hayamos consultado las originales para resolver alguna duda ante un posible error de transcripción. Al haber utilizado en su mayor parte las realizadas por las monjas, citaremos el foliado de estas en lugar del de las originales, siendo el motivo de que no marquemos en el trabajo si se trata de folio vuelto o recto, ya que en estas el verso está en blanco. Por otro lado, efectuamos ciertas correcciones de puntuación en las mismas, para adaptarlas a la ortografía y gramática actuales. En las actas de la Junta tenemos toda la problemática de la política regional del momento, la llegada de las disposiciones de la Corona y las respuestas asturianas. Son, por tanto, una fuente ineludible, pero que no sirve sola de por sí, pues al igual que podemos encontrar los debates de la política regional a las demandas centrales, hemos de consultar los archivos municipales, que hacían lo propio frente a las de la Junta.

Siguiendo con las fuentes a nivel regional, debimos consultar diversos fondos del Archivo Histórico de Asturias, donde encontramos más libros a consultar, compendios de reales decretos y disposiciones generales para el Principado y alguna colección particular, como es la de Aurelio de Llano Roza de Ampudia. Entre estos libros igualmente tenemos las disposiciones del gobierno provincial, sus debates y sus problemáticas respecto a la Corona y a los concejos, e incluso entre los propios políticos asturianos, o cuestiones internas de concejos. De todos los libros consultados, sin lugar a dudas debemos des-

tacar el que tiene por reseña *Juntas sobre formación del Regimiento Provincial, años 1737-1745*. Se trató realmente un descubrimiento y una fuente de primer orden igualmente ineludible. En él tenemos reflejados los primeros años del Regimiento asturiano, los problemas de su composición (tanto político como material o humano), e incluso la uniformidad detallada en los remates de la misma. Es, en fin, el libro que cualquier investigador le gustaría encontrar para poder realizar un trabajo bien fundamentado. Tal hallazgo estaba dormido en un hueco de ese archivo esperando a ser despertado tras 253 años, pero curiosamente no se trata de un libro escondido, sino que está catalogado y a disposición pública. Es por este motivo por lo que nos extrañó cómo, con la riqueza que encerraba, no había sido todavía estudiado el Regimiento Provincial de Oviedo hasta este presente trabajo. Evidentemente, y como investigador «egoísta», es un privilegio y un honor el poder desentrañar el origen de la unidad, ya que solo se aludió al mismo en alguna obra más general, de la que destacamos (por no ser asturianos sus autores) la de Vela Santiago y Grávalos González *Los regimientos provinciales (1734-1876)*, que, dicho sea de paso, nos sirvió de gran ayuda.

Como ya apuntamos, aparte de estos archivos generales asturianos, buscamos también el contenido de algunos municipales (evidentemente no todos por razones obvias). Si bien entendemos que los concejos debían tener su representación en la Junta General o la Diputación y, por tanto, ahí estarían sus respuestas o demandas oficiales al gobierno del Principado, consideramos oportuno revisar los ayuntamientos más importantes y alguno que otro costero (pues de la costa provendrían los principales peligros enlazando con las milicias). El de Oviedo es realmente interesante por dos razones: primero porque es la capital provincial y evidentemente nos interesa como tal qué medidas y debates vivió; segundo, porque podemos encontrar en sus ayuntamientos que en ocasiones llegan a él las medidas regias antes que al parlamento asturiano o que ya se debatían soluciones o problemas antes que en este. Por su parte, los de Gijón o Avilés lo eran por varias razones: por ser concejos costeros, y la costa es la primera que tendría que poner en práctica sus medidas defensivas ante una posible agresión; porque en ellas había dos sargentos mayores, encargados de la instrucción de las milicias; y porque eran los núcleos de población más importantes junto con la capital asturiana. En lo que hace a otros archivos locales también consultamos otros no asturianos y entre todos nos ayudan a completar la información que fuimos encontrando. De los no asturianos pueden ser los de la cercana Ponferrada (León) o el de Cuéllar (Segovia). Sobre este último, lo consultamos mientras buscábamos información en el Archivo del duque de Alburquerque y, si bien no reflejamos a lo largo de estas líneas todos los datos que extractamos, sí consideramos presente comprobar analogías y diferencias castellanas con lo que sucedía en Asturias.

Con todo, y como ya habíamos apuntado en el trabajo *La Guerra de Sucesión y Asturias* (Oviedo, 2009), entendemos que es en los archivos municipales donde encontramos la historia más cercana al sentir común, al pueblo, a las mentalidades de la época, pues en las actas de la Junta o de los archivos nacionales lo que más encontramos son los debates de las élites y las respuestas oficiales a la Corona, a veces alejados de las inquietudes del pueblo llano. Evidentemente

no estamos hablando únicamente de la política militar o levass y reclutas, pero sí todo se entremezcla o relaciona.

Por otro lado, consultamos archivos de carácter nacional, como pueden ser el Archivo General de Simancas, el General Militar de Segovia, el General Militar de Madrid en el Instituto de Historia y Cultura Militar, la Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico Nacional o la Real Academia de la Historia. Con ellos contrastamos lo reflejado en las fuentes asturianas. Pero no solo eso, también encontramos otra información perdida en el propio Principado, como puede ser de acciones militares de asturianos fuera de su tierra, obras edilicias de carácter defensivo, respuestas oficiales a la Corona, problemas del Principado con personas que no provenían de él, etc. Igualmente en ellos encontramos información de otras zonas de España al igual que ciertas particularidades sobre el mundo militar dieciochesco.

En este contexto, no podemos perder de vista que estamos estudiando el siglo XVIII. Ello quiere decir que las fuentes también nos reflejan aspectos que van más allá de su intención; es decir, que fueron elaboradas y son fruto de su propio contexto. Nos referimos sobre todo a la administración del momento y su forma de proceder. Vamos a encontrarnos de frente con el aparato burocrático de la época al intentar analizar el contenido de las fuentes, acompañado por una redacción del mismo que también es un inconveniente a salvar. Tomamos el ejemplo que vemos el 1 de junio de 1745, en sesión de Junta General. Ese día se ve el memorial de Alonso Benito Argüelles, quien había sido sustituto de procurador general, en el que se vuelve a tratar –pues ya se había tratado previamente– la cuestión de la calidad y cómo hacer el paso de los soldados del Regimiento de Milicias¹. Aquí comenta algo a lo que nos tuvimos que enfrentar con las fuentes: la mencionada complejidad del aparato burocrático y con él la multiplicidad de medidas, órdenes y contramedidas, que podrían tener más de una lectura y que dificultaban el exacto cumplimiento del servicio. Precisamente, enlazando con lo que apuntamos, Bolaños Mejías dice:

«El poder real de los Borbones no logró una administración eficaz en los distintos campos de la actividad social que quería dominar y dirigir. Todo lo contrario, se manifestó una desproporción entre los fines del Estado y los medios de gobierno, por lo general, mal organizados. Esto obligó al monarca a reiterar leyes, con el objetivo de conseguir la aplicación e interpretación uniforme de las mismas, a la par que eliminar el carácter consuetudinario y localista de la práctica en cada lugar»².

Evidentemente, para un investigador es un molesto inconveniente, ya que le puede retrasar su labor. Y, como hipótesis, podríamos añadir las redacciones

¹ Puntos 2.º y 3.º del mismo. BJGPA, libros de *Actas Históricas* de la Junta General del Principado, signatura 101 (24 de mayo a 19 de junio de 1745) –en adelante las citaremos como *Actas Históricas* de la Junta General del Principado, de forma abreviada y directamente su número de signatura–, ff. 55 y 56.

² BOLAÑOS MEJÍAS, M. del C.: «Las Ordenanzas de Carlos III de 1768: el derecho militar en una sociedad estamental», en ALVARADO PLANAS, J. y PÉREZ MARCOS, R. (coords.): *Estudios sobre Ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*. Madrid, 1996, pp. 166 y 167.

farragosas, muchas veces anfíbolos, que a nuestro entender debieron dilatar mucho las gestiones burocrático-administrativas de la época. Si se nos permite la licencia, al investigar no se trata únicamente de transcribir un documento y discernir las palabras que refleja, sino de «traducirlo».

Aun así, decimos con todo y con orgullo que, aunque aquí no reflejemos toda la documentación consultada y extractada por el problema de espacio y no desviarnos del objeto central de investigación, contamos, junto con la bibliografía, con una biblioteca y documentación personal nada desdeñable para realizar en un futuro no lejano varias aportaciones y trabajos de relevancia para el Principado de Asturias y España.

Igualmente consultamos documentación que, si bien en un principio podría no estar relacionada con las Milicias, creímos necesario revisar. De este modo encontramos bastante información que de otro modo se vería perdida.

Suponemos que se podrá comprobar el minucioso trabajo realizado, entre otros, por las indicaciones a pie de página, que subrayan lo que estamos apuntando.

4. Plan de Trabajo

Ante la carencia de bibliografía asturiana en lo que respecta en este caso a sus Milicias, partimos de la general y, sobre todo, de las fuentes. En este sentido, hemos de decir que primamos el contenido de las segundas debido a que el Principado presenta en ocasiones ciertas diferencias frente a otras regiones y zonas de España; más si nos movemos a niveles concejiles. Por supuesto, también presenta analogías, como es lógico, pero entendemos que era necesario, con unas nociones generales previas, ver minuciosamente y darle más relevancia a los datos y a la información asturiana. Esto responde a que en nuestra anterior investigación sobre la guerra de Sucesión citada nos retrasó en cierta medida el partir o fijarnos más en la bibliografía como decimos, tanto la general española como la asturiana, ya que muchos de los supuestos de los que partíamos como válidos no lo eran tanto, se podían matizar en distintos grados, eran incorrectos o, simplemente, inaplicables. Este hecho, tras deber de replantearnos diferentes aspectos, evidentemente, nos hizo volver la vista a las fuentes y darles la voz cantante más que a la bibliografía.

En este sentido, entendimos que debíamos llegar a las fuentes con un papel en blanco. Esto es, dejarlas hablar, que ellas nos mostraran el camino, sin intentar demostrar nada previamente, más que con la curiosidad inicial de quien quiere aprender y que le enseñen lo que se deba. Lógicamente, teníamos ciertas preguntas que hacer y queríamos conocer algunas respuestas claves, pero eso no significó que intentáramos nosotros conducir la información que nos iba apareciendo, sino que, al contrario, fuera la propia información, contrastada con otras fuentes y posteriormente con la bibliografía, la que nos diera las respuestas. Este punto nos parece realmente importante, pues entendemos que comprenderemos mejor su contenido dejando que ellas mismas se expresen.

En lo que hace a las asturianas, las revisamos hoja por hoja, folio por folio, independientemente de catálogos o ladillos, pues hay informaciones que muchas veces se escaparon a quienes nos precedieron, llevaron a cabo una lectura incorrecta o nos mostraron información de forma parcial. Sumamos además que hay muchos datos que aparecen en lugares que no se suelen esperar.

El trabajo con las fuentes fue el que más tiempo nos ocupó con diferencia, tanto por su vaciado como luego por esa «traducción» que adelantamos unas líneas más arriba, así como por su comparación unas con otras y posteriormente con la bibliografía. Es aquí cuando más preguntas y más inquietudes nos abordaron, pues de los datos que nos aparecían quisimos conocer el por qué de su forma de ser. Es decir, ante los datos que nos fueron apareciendo, nos fuimos preguntando cuestiones como por qué aparecían en un momento determinado y no otro, por qué decían lo que decían y cómo lo decían, cuál era su origen, qué sucedía en otros lugares, si eran aplicables en toda la región o no, qué pasaba en determinadas zonas y cómo les podría afectar lo que nos reflejaban, etc. en definitiva, su razón de ser y consecuencias. Eso es, en nuestra opinión, lo que le debe suceder a un investigador: que cuando avance en su trabajo se le vayan apareciendo más inquietudes, porque significará que su labor le gusta y que la entiende.

En un primer momento, utilizamos las fuentes asturianas, las de la Junta General del Principado y Diputación junto con las municipales, y tras estas las de los archivos nacionales. Toda la información, los datos, las cuestiones y las incógnitas que nos fueron apareciendo (lo que era una muy buena señal), las fuimos resolviendo y comparando con lo que nos mostraban otros investigadores, en este sentido más con bibliografía general de España que con asturiana por lo que ya apuntamos. Siempre tuvimos en cuenta que una cosa es el dato cierto, con el que luego daremos nuestra interpretación de unas actas que reflejan *lo que deben* reflejar. Es decir, las actas no necesariamente traslucen voluntades o pensamientos, sino alegaciones.

Con ello, para otros aspectos, como fueron los contextos militares y políticos del reinado de Felipe V, debimos basarnos en su mayoría en la bibliografía, por razones obvias: son demasiado generales y complejos, y tanto por tiempo como por extensión excederían con mucho este trabajo, constituyendo por sí mismos otros de gran envergadura. Evidentemente, no podemos obviar la bibliografía y esta nos es de gran ayuda para comprender las peculiaridades asturianas, si es que las hay, y su contexto. Aquí, recordamos que este trabajo va más allá de las Milicias, pues además explica los contextos políticos, sociales y económicos del momento, convirtiéndose en un importante instrumento de estudio. Es decir, mostramos un contexto amplio y útil que supera el marco asturiano.

Queremos también significar que a lo largo de estas líneas el lector podrá comprobar cómo utilizamos un lenguaje que podríamos calificar de periodístico, aun con observaciones y conclusiones que lo acompañen. No es por casualidad, lo utilizamos por varias razones. La fundamental es que, como apuntamos, este es un trabajo que no tiene precedente en el Principado, es un referente, pero no solo para la región, sino también para el contexto espa-

ñol. Abarca además un amplio período de tiempo en el que se entremezclan diversos temas complejos. De ahí que busquemos ir al detalle, constituyendo un instrumento útil al investigador y que consiga transmitir una imagen lo más «visual» posible de lo sucedido y cómo aconteció.

Por lo que acabamos de apuntar y siendo un estudio que entendemos de referencia, de ahí su estructura. Esto es, con la importante base de fuentes y bibliografía que lo dotan de solidez, lo dividimos en nueve capítulos, incluyendo introducción y conclusiones generales, más un importante apéndice documental y un glosario de términos muy útil tanto para aquellos términos que hoy en día estén en desuso o por ser técnicos el lector pudiera desconocer, como para comprender mejor el lenguaje y los matices del mismo en aquellos años. Aquí es cierto que detectamos dos grandes bloques: el primero de 1700 hasta 1734 incluyendo el conflicto sucesorio y el período posbélico, y el segundo de 1734 en adelante. Si bien por su parte los capítulos de desarrollo ya hablan de por sí al mostrar los datos, conclusiones, observaciones e incluso algunos documentos o fragmentos de estos respecto al tema que muestran, creímos muy oportuno el apéndice que decimos. Es importante tanto por volumen como por contenido –como se ve obvio–, mostrando documentos que abarcan todos los temas analizados, pormenorizando información, datos y cifras e, incluso, ofreciendo esa imagen *visual* de cómo se elaboraban y hacían las gestiones en la época. Es, por tanto, un trabajo útil para el investigador en estas distintas partes que decimos cada una de por sí.

Para finalizar debemos significar que, de cara a diferenciar en su lectura qué tipo de fuentes o bibliografía estamos citando, marcamos los extractos de las fuentes con cursiva y comillas, mientras que los extractos de bibliografía simplemente con comillas.

5. Agradecimientos

No se debe nunca olvidar a aquellas personas que nos muestran su afecto y su apoyo en los distintos aspectos de nuestra vida. No reconocerlas deliberadamente nos haría indignos de haberlas conocido. Es por ello que debemos referirnos aquí a las que nos ayudaron mientras realizábamos esta investigación; salvando las distancias, esta prueba efébrica tan determinante en la vida del autor.

En primer lugar y nuevamente, no me puedo, ni quiero, ni debo olvidar el cariño desinteresado de mi mujer Begoña Fernández Fernández, pues todas las vicisitudes y contratiempos que vivimos juntos a lo largo de más de quince años suponen una verdadera prueba de amor que se podría haber visto desgastado por la desmoralización, la decepción, el cansancio o la rutina en el mejor de los casos. Con ella superé, superamos, momentos que al mismo Charles Dickens le hubieran servido, no de inspiración para una interesante novela, sino que lo hubieran convertido en cronista; algunos de los cuales muy difíciles de creer, realmente extraños; aquellos cuando Fortuna quiso experimentar en el autor el resultado de molestos caprichos.

Por otro lado, hemos de agradecer a don Pablo González-Pola de la Granja que nos tendiera la mano para sacarnos de aguas pantanosas y llevarnos a bordo de la nave que nos lleva a Alejandría, a nuestro faro académico de nuestro doctorado, a darnos el primer peldaño firme de nuestra vida investigadora. Gracias Pablo por recogernos en esta ya nuestra casa del CEU y darnos la luz final, vital en nuestro camino que nos abre las puertas de nuevas expectativas y oportunidades en un momento en que otra vez la desesperación, como la hiedra, trepaba en nuestro ánimo y nos iba cubriendo al no ver el anhelado puerto al que estábamos remando desde hacía varios años.

En otro sentido, hay investigadores de los que diremos que simplemente su falta de egoísmo y amor por la investigación, por el conocimiento, les hizo mostrarnos e incluso facilitarnos algunas fuentes o bibliografía. ¡Qué elogio más grande a ellos mismos su propia conducta! Hemos de aludir entonces a Ignacio Pando García-Pumarino, que nos facilitó nuestra labor, como ya lo había hecho anteriormente, en el Archivo Histórico de Gozón fuera de su horario. Asimismo, seguidor de nuestro esfuerzo, gran observador y gran crítico, reticentemente amistoso, que en alguna ocasión nos sugirió o adelantó algún acontecimiento o hecho significativo. Junto a él he de reflejar a Javier Rodríguez Muñoz, director del Club de Prensa Asturiana, quien nos facilitó alguna intrincada y curiosa pista. Un hombre apasionado de la historia del Principado, gran conocedor de ella y con el que sus habitantes tenemos una deuda. En el mismo sentido está José Luis Calvo Pérez, un sincero y buen investigador asturiano amante del devenir militar de su tierra. Nos ofreció fuentes y bibliografía de notable ayuda. No hubo nunca en él más que desinterés por el conocimiento en nuestro campo, unos brazos abiertos y siempre más ayuda de la que le pudiéramos solicitar. Junto a él está Francisco Javier Gutiérrez Núñez, que no solo nos regaló algún dato sino que nos mostró en su interesantísimo *blog* el mundo de la ciencia, dándonos en su medida una publicidad, que es reconocimiento en su caso, que nos honra. Igualmente hemos de nombrar a la archivera de Vetusta Ana María Herrero Montero, por seguir nuestra carrera, facilitarnos material y además darnos a conocer entre el mundo de la investigación ovetense. Incidimos, investigadores estos que desinteresadamente y por el verdadero afán del conocimiento, del saber y de nuestra historia, nuestra propia esencia, nos facilitaron el camino cuando desgraciadamente Caín arremete a Abel constantemente en el mundo académico. Doble agradecimiento, por tanto, por amistad y por investigadores.

Afortunadamente hubo más amigos, no necesariamente del ámbito estrictamente académico, pero no por ello menos importantes. Aquí recordamos a Francisco Herreros Roldán, quien en su momento nos ofreció algunas imágenes sobre recreaciones que nos ayudan a ilustrar, mejorar y hacernos mejor idea de cómo era o vestía un soldado del siglo XVIII. También mentamos a Ánxel Nava, un defensor de la cultura y lengua asturianas, quien, aunque sabedor de ciertas diferencias o matices políticos que nos pudieran separar, entendió que lo importante era el sincero y verdadero amor por el Principado lo que nos hace coincidir y nos facilitó alguna fuente para el conocimiento de nuestro paraíso natural. Junto a él, la ayuda de Hugo Vázquez, un sargento de Artillería retirado

a quien tuve la fortuna de conocer al impartir, o mejor dicho, compartir con él la asignatura de Historia Moderna Universal en la Universidad de Oviedo. Me facilitó alguna obra muy curiosa y que citamos en este trabajo.

Pero tampoco puedo dejar de reconocer el apoyo material, sin el cual no hubiera podido realizar nada de lo que aquí se muestra. En primer lugar he de aludir a la imprescindible beca que disfruté durante cuatro años de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), en colaboración con el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, de investigación y docencia, inserta en el Plan Regional I+D+I. Igualmente, la ayuda de mis tíos Isabel (Isa) y Evaristo (Tino) Martínez-Radio Martínez, pues fue necesaria una vez finalizada la beca citada, al igual que la prestada por la Fundación Alvargonzález con el fin de terminar mi tesis, concedida con el apoyo de su propio presidente y pariente don Juan Alvargonzález González.

Junto al apoyo material debe estar el moral. Aquí cómo no reconocer a mi familia política (Yolanda e Iván Fernández y José Guardado) y a mi primo José Martínez-Radio Álvarez, por su interés, porque están ahí y, lo que es más relevante, porque quieren estarlo. La familia es más que sangre.

Por último, agradecer a los miembros del tribunal su interés por conocer mi obra y prestarse a darme la oportunidad de avanzar en mi vida académica.

A todos, gracias por creer en mí, que es de lo más importante que hoy en día se puede decir.

II. Contexto histórico asturiano del siglo XVIII

Cuando hablamos de Historia es evidente que nunca se pueden perder de vista ni el tiempo ni el lugar de lo que tratamos. Es por ello por lo que debemos indicar los factores geográficos, políticos, económicos (estos con un poco más de detenimiento) y sociales a continuación, lo cual, con tales claves, nos ayudará a comprender mejor la dificultad de las contribuciones en materia militar en el Principado. Sin tales notas, sería realmente difícil acercarse a aquellos días. De estos factores deriva una mentalidad, una política, un contexto cultural... En definitiva, una sociedad que por tales esencias responderá de una determinada manera a los distintos estímulos a que le sobrevengan.

1. Límites geográficos del Principado de la época

La demarcación del Principado en el Antiguo Régimen coincidía con sus límites naturales. Rodríguez Muñoz, tomando lo expuesto por Carlos González Posada (1794) nos dice que confinaba con la Asturias de Santillana en el Puente del Campo o de San Iuste, ubicado una legua más allá de la villa de Llanes; por el occidente con Galicia en el río Eo y con León al sur por la cordillera. Al norte, evidentemente, el Cantábrico. Por tanto, no le pertenecían las dos Peñamelleras ni Ribadedeva, incluidas en la provincia de Trasmiera (tal Asturias de Santillana), concejos que no se incorporarán hasta tiempos de Fernando VII. Sin embargo, es cierto que en el memorial que se ve a comienzos de febrero de 1703 para enviar a Felipe V informando de la situación de indefensión asturiana, se dice efectivamente que «las costas de este Principado se entienden en la distancia de cincuenta leguas de longitud por la parte septentrional, desde la ría y playa del lugar de San Justo (que está inmediato a la villa de San Vicente de la Barquera) hasta la ría de Ribadeo»¹. En este memorial debieron entonces incluir las Peñamelleras y Ribadedeva si, efectivamente, la costa asturiana (que en este caso también sería de Santillana) llegaba casi hasta San Vicente de la Barquera.

2. Población

Al estudiar la población en la época preestadística nos encontramos con el inconveniente de las fuentes, ceñidas a los censos o a los archivos parroquiales, si bien en el XVIII contamos con mayor riqueza de originales que en los siglos

¹ RODRÍGUEZ MUÑOZ, J.: «Asturias en los tiempos modernos. Organización política y administrativa», en CAÑADA, S. (ed.): *Historia General de Asturias*, t. 3. Gijón, 1978, p. 146. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión y Asturias*. Oviedo, 2009, p. 396. Sobre él, en esta última, pp. 149, 192 y 193.

anteriores. No obstante y a pesar de ello, ya no nos interesa tanto la calidad como la cantidad de los mismos.

El número de habitantes del Principado a fines del XVI posiblemente se acerque a los 150.000, ascendiendo a 364.000 en el censo de 1797. Además de por un claro crecimiento biológico, Asturias se caracterizó por tratarse de una de las regiones con mayor densidad media de España, siendo de 15-17 hab./km² en el siglo XVI; 25-30 en el XVII y de 45-48 a fines del XVIII. Este fenómeno explicaría la emigración de los asturianos a Castilla, Andalucía y ultramar.

Se estima el número de vecinos en Asturias en 1700 en 50.000, con lo que el de habitantes sería de unos 225.000 si utilizamos un factor de conversión de 1 vecino = 4,5 habitantes, aunque Gonzalo Anes le confiere un 4,6 y los hace llegar a 230.000. No obstante, por nuestra parte, apuntamos que en abril de 1710 los asturianos alegarán a la Corona contar con 36.229 vecinos según un padrón de 1694². Gonzalo Anes nos habla de que en 1710 Asturias contaría con 188.270 habitantes. Ese mismo año el marqués de Bedmar barajaba la cifra de 54.441 vecinos en el Principado, lo que a los políticos asturianos les parecía un número desproporcionado, momento en el que se decidió realizar un nuevo padrón para actualizar los datos. En el mismo sentido sabemos que el hecho en 1712 había reflejado en Asturias 20.521 vecinos³, otra cuestión es si ocultaba datos. En 1713 el censo de Campoflorido o de Ustáriz nos arroja una cifra de 136.962 habitantes si utilizamos el factor de conversión de 4,5, pero reflejando únicamente la población pechera. El catastro del marqués de la Ensenada (1749-1753) mostraba un total de 72.942 vecinos que estaban distribuidos en 114 concejos. Carmen Ansón asciende la cifra a 236.214 habitantes. De estos, 6.921 vivían en 41 concejos de señorío que englobaban 61 «cotos redondos», lo que significaba el 9,5% sometido al régimen señorial, mientras que el 90,5% residía en los 73 concejos de realengo. Siguiendo a Anes, el censo de Floridablanca (1787) da la cifra de 347.776 habitantes, y el de Godoy (1797) de 364.238⁴.

² Se acercan igualmente a los que reflejan Henry Kamen y Gonzalo Anes, con recelos, de la cifra del resumen publicado por Uztáriz en su «Relación de los vecindarios de España», incluida en la *Theórica y Práctica de Comercio y de Marina*; expone la de unos 30.524 vecinos sobre 1710. KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión en España*. Barcelona, 1974, p. 396; ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, 1970, p. 133.

³ Para el período comprendido entre 1712-1717, Uztáriz calculaba unos 7,5 millones de habitantes para España, aunque posteriormente la historiografía los acercó a 8. GONZÁLEZ ENCISO, A.: *Felipe V: La renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primero Borbón*. Barañáin, Navarra, 2003, p. 58. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 275, 276 y 369.

⁴ Sin embargo, el mismo autor nos habla de que los habitantes del Principado en 1787 serían unos 379.961 en 1787, lo que, si toma como referencia la cifra de 188.270 en 1710, supondría un aumento del 101,81%. ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Las crisis agrarias...*, ob. cit., p. 141.

Podríamos decir que la población del Principado creció un 55% en el siglo XVIII y de forma bastante regular⁵. En el mismo porcentaje y de la misma manera creció el colectivo rural, el más representativo de Asturias y, aceptando esto, los censos de Campoflorido y de Ensenada requieren una corrección al alza. Ansón toma lo apuntado por Bustelo García del Real, quien da para la España de este siglo una tasa de crecimiento sostenido del 4,3 por 1.000, y también toma lo reflejado por Eiras Roel, quien lo cifra en un 3,1 por 1.000. El Principado en este contexto creció más que la media española y además con una población más joven⁶.

Por tanto, y en resumen, nos encontramos con un crecimiento de la población a lo largo del siglo, la cual tiene un carácter eminentemente rural.

3. Estructura social

En cuanto a su estructura, la sociedad asturiana del momento que estudiamos, es estamental acorde a la del resto de España y Europa, lo cual significa que se organizaba en grupos con diferentes derechos y deberes sancionados jurídicamente para cada uno según cuna y medios económicos. Estos grupos eran tres y cada uno se debía a una función específica, necesaria para mantener el orden, el equilibrio y al resto de la comunidad. De estos tres, había dos llamados privilegiados y uno que no. A los primeros se les llama de tal modo porque gozaban de exenciones fiscales y de un trato legal diferenciado y serían la nobleza y el clero. Por su parte, la nobleza era el brazo armado de la sociedad, a la que protegía, al menos en teoría, con la fuerza si fuera necesario. Por su parte, el clero era el responsable de mantener el orden espiritual. Por último estaban las capas populares, con la función de proporcionar el sustento.

En Asturias, como iremos viendo, abundaba la nobleza, pero la de baja extracción, y en este subgrupo (baja nobleza) se situaban los hidalgos. Su alto porcentaje será una característica del Principado. Mostrando cifras porcentuales, a fines del siglo XVI constituían un 76% de la población, llegando al 89-90% a mediados del XVII y siguiendo al parecer tal tendencia de crecimiento alcanzando el 95% en la segunda mitad del XVIII. Estas cifras nos permiten matizar la tesis tradicional de que la condición noble había sufrido un descenso en las mismas fechas, como afirman algunos autores. Según Rafael Anes, tal proporción

⁵ Las poblaciones de la periferia española aumentaron en mucho más del 50% en el siglo XVIII, mientras que las del interior vivieron un crecimiento mucho menor. *Ibíd.*, p. 141. José Manuel Fernández Álvarez nos da la cifra de entre un 55 y un 60%. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. M.: «Edad Moderna», en FERNÁNDEZ PÉREZ, A. y FRIERA SUÁREZ, F. (coords.): *Historia de Asturias*. Oviedo, 2005, p. 414.

⁶ GÓMEZ ÁLVAREZ, U.: «La sociedad estamental asturiana» en FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. III. Oviedo, 1990, pp. 506 y 507; BARREIRO MALLÓN, B.: «La administración concejil y los dominios señoriales» en FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (dir. Científico): *Historia de Asturias*, t. III. Oviedo, 1990, p. 538; ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: «La población de Asturias» en BENITO RUANO, E. (coord.): *Historia de Asturias. Edad Moderna II. El Antiguo Régimen: Economía y sociedad*. Vitoria, 1980, p. 7; ANSÓN, M. del C.: «La población asturiana en el siglo XVIII. Crisis demográficas», en CAÑADA, S. (ed.): *Historia General de Asturias*, t. 3. Gijón, 1978, pp. 66, 68-70.

de este grupo social nos dice varias cosas: que las diferencias en los niveles de renta tenían que ser grandes y que la mayor parte de tales hidalgos vivían en núcleos pequeños de población. De aquí que, en opinión de Ubaldo Gómez, la realidad social asturiana tendría un matiz peculiar ya que estaría estructurada más en función de dos estamentos (nobleza y clero) que de tres debido a la práctica inexistencia del estado llano, siendo la generalización de la condición de hidalgo el rasgo más característico de la sociedad estamental en Asturias. Por tanto, no cabría hablar de privilegiados al considerarse como los primeros a la práctica totalidad de la población. Sin embargo, sí cabría hablar de que unos fueron más privilegiados que otros.

Por otro lado, la condición de hidalgo se le reconocía al asturiano fuera de su tierra, como se deduce de que al cambiar de residencia le bastaba demostrar su ascendencia asturiana para gozar de patente de hidalgo (caso aparte era que aún así trabajaran en oficios pobres). Por otro lado, aparte de la condición general de hidalguía, la comunidad asturiana se tipificaba por su marcado ruralismo frente al definido urbanismo de los hidalgos de otras regiones.

Con ello, una nobleza abundante, aunque fuera de poco peso en la jerarquía nobiliaria, fue un problema a la hora de contribuir con la Corona, porque estaba exenta de ciertas cargas, resultado de lo cual se gravaba más a los pecheros, los no privilegiados, surgiendo entonces un conflicto social. Además esos hidalgos asturianos podían ser tan pobres como cualquier labrador o campesino y, en ocasiones, era difícil diferenciarlos, debiendo incluso de trabajar con las manos. Sea como fuere, buscarán siempre que se les reconociera su estatus. Veremos en este trabajo la problemática que apuntamos.

En lo que respecta al estado general o llano, estaba constituido por todos aquellos que no integraban el estamento nobiliario ni el eclesiástico y su parte más importante era la población rural, formada por campesinos y aquellos que complementaban el cultivo de la tierra con otras actividades, pudiendo llegar a ser el 90% de tal estado llano. Con todo, la mayor parte de la población española de la Edad Moderna se dedicaba a lo que hogaño llamaríamos actividad agraria, esto es el cultivo de la tierra y la cría de ganado. Esta parte de la población podía ser el 80% del total⁷.

4. Economía

La pobreza asturiana es una constante y nunca la podremos dejar de lado tratando cualquier política a afrontar por parte del Principado; punto inexcusable para conocer de qué medio surgían y se movían los milicianos. En la Diputación de 6 de octubre de 1714 se ve una cédula real por la que Felipe V exponía claramente que Asturias era la región más pobre de España. La situación no cambia y a mediados del siglo XVIII continuaba siéndolo con una

⁷ GÓMEZ ÁLVAREZ, U.: *La sociedad tradicional asturiana*. Oviedo, 1993, pp. 11 y 12. ANES ÁLVAREZ, R.: «El campesinado en la Edad Moderna», en FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. III. Oviedo, 1990, p. 491. GÓMEZ ÁLVAREZ, U.: «La sociedad estamental...», ob. cit., pp. 509 y 510. ANES ÁLVAREZ, R.: «El campesinado...», ob. cit., p. 490.

renta per cápita de 264 reales⁸. Estamos en una provincia vinculada al sector agropecuario, dependiendo así su economía en muy buena medida de las cosechas y, por tanto, resintiéndose notablemente ante los desastres naturales.

Antonio José de Cepeda, primer regente de la Audiencia, al referirse a los concejos de la montaña en 1711 aludía a familias tan pobres que incluso en los años más fértiles casi no probaban el pan, la carne ni el vino. Tal hecho no lo atribuía a las condiciones climáticas o al suelo, sino al «estar avasallados de comunidades eclesiásticas y de particulares poderosos»⁹.

Evidentemente, lo que apuntamos no es nuevo en la época que tratamos y va a repercutir en la política defensiva y militar de Felipe V. Así lo vemos años antes, por poner un ejemplo, en la Diputación de 8 de diciembre de 1669, cuando los diputados del Principado acordaron solicitar que Asturias no hiciera contraprestación de dinero por soldados, como solía, por la pobreza de los vecinos y los continuados servicios con los que se veían obligados¹⁰. Igualmente lo vemos de forma muy clara durante la guerra de Sucesión, donde destacamos las palabras del diputado Diego Alonso del Rivero en la Diputación de 7 de octubre del duro año de 1709, cuando dice de los asturianos que estaban «sumamente hambrientos y atribulados con tantas contribuciones», quejándose de una guerra a la que se sumaron las crisis agrícolas y con ellas el hambre y la despoblación, junto con el peso de las contribuciones para la Corona. Sus palabras son muy evidentes:

«... este Principado, además de no tener bolsa común de propios ni rentas ni de qué valerse para sus gastos precisos más que el repartimiento entre vecinos, se hallaban (...) y se hallan hoy en la más estricta miseria de pobreza que se ha visto en estos siglos, pues además de los continuados y anuales servicios de donativos de gente y dinero desde el principio de esta guerra, se ha padecido desde la cosecha del año pasado hasta la de este que es menor el hambre, necesidad y carestía de granos que es notorio, de que se experimenta el irse despoblando la tierra, saliéndose de ella tantas familias enteras que se puede tener que haya gran dificultad en cobrarse y recaudarse desde hoy en adelante con puntualidad en este Principado las contribuciones ordinarias a Su Majestad (...)»¹¹.

⁸ BJGPA, *Actas Históricas...*, XI (1 de octubre de 1712-14 de diciembre de 1716), ff. 186 y 187; OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *La economía asturiana al final del Antiguo Régimen. Las manufacturas, 1750-1850*. Oviedo, 1987, p. 7.

⁹ OCAMPO SUÁREZ-VALDÉS, J.: *Campe sinos y artesanos en la Asturias preindustrial (1750-1850)*. Gijón, 1990, p. 16.

¹⁰ TUÑÓN BÁRZANA, J.; SANZ FUENTES, J. y VELASCO ROZADO, J. (eds.): *Actas Históricas de la Junta General del Principado*, t. III (25 de octubre de 1657-13 de diciembre de 1671), ed. Oviedo, 2002, p. 419; MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades en defensa del Principado de Asturias en el tránsito del siglo XVII al XVIII», en *Revista de Historia Militar*, n.º 101, Madrid, 2007, p. 221.

¹¹ Diputación de 7 de octubre. BJGPA, *Actas Históricas...*, X (5 de agosto de 1707-30 de septiembre de 1712), ff. 245-247; MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 71, 72 y 147.

En el mismo sentido se pronunciará ya a finales de mayo de 1713 el procurador general del Principado José Miguel de Heredia, quien aludió al propio gobernador, militar y de confianza de Felipe V, como testigo de este contexto¹². Expondrá un panorama desolador. En ese momento los diputados del Principado se resistían a las contribuciones para la guerra y es entonces cuando de Heredia alude a la pobreza de la tierra y expone que los asturianos, al estar en unas ínfimas condiciones de vida y apretados por las contribuciones, abandonarían la tierra para eludir tales cargas. Aunque no se aparta en ningún momento de la postura de fidelidad al monarca, sí comenta muy claramente que el Principado no era capaz de aportar lo que se le demandaba. Habla de una provincia famélica, por lo que era preferible asegurar la manutención de sus habitantes antes que hacer repartimientos de imposiciones llevando a la huida de estos de los campos. A esto añadía que, si la gente huía, también se resentirían las rentas del rey habiendo menos contribuyentes. Con sus propias palabras:

«... se veía en sus mercados con lástima universal deshacerse los pobres labradores de sus vestidos míseros y únicos como de las cosas necesarias para su labranza [para poder contribuir con un impuesto de guerra], siendo su mayor desconsuelo no hallar quien se lo comprase, no teniendo ya ganados mayores y menores que vender, pasando los ministros a prenderlos, siendo el último medio pero inútil».

Es más, eran tan pobres para contribuir con la guerra que «... han llegado a vender (...) las mantas en que dormían y las tejas de sus casas». Y este panorama no era del concejo más pobre, sino del más rico de ese momento: Pravia. E, incidimos, algo visto por el gobernador, militar y de confianza del monarca. Se trataba de un momento de crisis de subsistencias que se remontaba a cinco años atrás y del que no se libraban ni aquellos que tenían más posibilidades. Así es, ya que muchos de los acomodados se veían obligados a vender sus tierras al no poder cobrar de ellas renta alguna, y además debían sustentar a los labradores que las trabajaban para que no las abandonaran. Por tanto, ningún acomodado podía obtener beneficio de sus tierras. Para colmo, en los repartimientos de las cargas impositivas Asturias debía contribuir juntamente con León, Villafranca del Bierzo y Ponferrada, sufriendo un notable agravio al ser más pobre y con menos recursos que aquellas¹³.

No obstante no todo fueron notas negativas en el siglo XVIII asturiano, aunque de todas formas según parece, las actividades comercial e industrial no se pueden considerar tampoco muy boyantes.

La economía asturiana en el siglo XVIII tenía su base en la agricultura y la ganadería, que estaban ayudadas por un pequeño aporte de carácter meramente complementario del artesanado, comercio y la pesca. En este momento España tendió a aumentar la extensión de tierra vinculada por el afán de fundar mayorazgos, al igual que aumentó la de tierra de *manos muertas* debido a

¹² Diputación de 30 de mayo de 1713. BJGPA, *Actas Históricas...*, XI, doc. cit., ff. 67-70.

¹³ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 74 y 75. Recogido su alegato completo en *ibíd.*, pp. 436-438.

que la Iglesia continuó adquiriéndola por compra y por donaciones. En este contexto la extensión de las propiedades comunales tendieron a disminuir por apropiaciones que, si bien en un principio podían ser transitorias, pasaron a ser definitivas. Parece ser que las extensiones formadas por las propiedades *libres*, fueron a menos debido a vinculaciones, ventas y cesiones a la Iglesia en mayor proporción que lo que aumentó por apropiación de tierras comunales. A todo esto, según Gonzalo Anes, las tierras de propios debieron permanecer en sus extensiones durante el siglo¹⁴.

Siempre se habla de la importancia que en los siglos XVIII y XIX tuvieron en Europa los cultivos del maíz y la patata, y Asturias no va a ser una excepción. Destacamos en nuestro momento de estudio y la franja litoral cantábrica el cultivo del primero que, asociado al de las habas, ya había permitido en el siglo XVII cosechas anuales, siendo alternado con el del trigo, el centeno y la escanda. Las extensiones de cultivo de maíz aumentaron durante la segunda mitad de la centuria debido al rendimiento que proporcionaba, tanto económica como alimenticiamente. Este cereal, junto con la siembra de forrajes, hizo aumentar tanto la cuantía de las cosechas como el número de cabezas de ganado, el peso de este y la producción de carnes, leche y sus derivados. Además, el ganado en régimen de estabulación intermitente producía el abono necesario para las tierras de labor. Tanto las roturaciones como el aumento en la frecuencia del cultivo constituyeron la solución que cada campesino pudo dar a los estímulos de producir más.

Es así como a partir de este momento tiene lugar en Asturias un proceso de roturación de tierras y de formación de praderías que permitieron el surgir de nuevas aldeas y caserías y el aumento de población en los núcleos rurales ya existentes¹⁵. Siguiendo a Ubaldo Gómez, el colectivo asturiano estaba conformado por dos claros subconjuntos:

¹⁴ GÓMEZ ÁLVAREZ, U.: «Economía y sociedad en el siglo XVIII. Un intento de aproximación a las razones del retraso industrial en el Principado (II)», en CAÑADA, S. (ed.): *Historia General de Asturias*, t. 3. Gijón, 1978, p. 97. ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Historia de España dirigida por Miguel Artola. El siglo de las luces*. Madrid, 1994, pp. 43 y 44. Este autor, divide el período que abordamos y nos expone lo siguiente como característico de cada uno en este campo, a saber: en la Guerra de Sucesión, la crisis de 1709 agudizó los efectos de la contienda y provocó una gran mortandad en muchos lugares de España. Agudizó la miseria del campesinado y hubo una cierta regresión en los cultivos; en el período de 1716 a 1735, asistimos en España a una depresión de los precios, debido al aumento de la producción agrícola; por último (en el período que analizamos) entre 1735 y 1753 se inició un cambio de coyuntura cuyos frutos se obtendrán durante la segunda mitad del siglo. Con el aumento de los precios de los productos agrícolas, aquellos que se veían más favorecidos, se interesarían más por la tierra y la producción. A la par, en la periferia se crean compañías de comercio y asistimos a un incremento de la producción de las manufacturas, mientras que también se constituye un ahorro que será empleado en períodos sucesivos. ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Las crisis agrarias...*, ob. cit., pp. 428 y 429. Sobre el contexto europeo, vid. OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *Historia económica mundial y de España*. Oviedo, 1998, pp. 69-76.

¹⁵ ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. en BENITO RUANO, E. (coord.): *Historia de Asturias. Edad Moderna II. El Antiguo Régimen: Economía y sociedad*. Vitoria, 1980, p. 22.

- a) Aquel que acapara la riqueza, lo cual no quiere decir que disfrutara de una gran disponibilidad monetaria. Estaría formado por una minoría elitista laica y eclesiástica.
- b) El que sería el gran subconjunto de medianos y pequeños propietarios, renteros y pobres de solemnidad.

Evidentemente, sería demasiado simplista pensar que las diferencias estaban formuladas entre ambos subconjuntos y que en cada uno de ellos todos los miembros son iguales, cuando no era tan así. Por otro lado había una élite plutocrática que controlaba el poder político-administrativo del Principado¹⁶.

A nivel general, en el siglo XVII la autarquía del Principado estaba determinada por la tendencia de las comunidades campesinas a producir aquello que necesitaran para su propio consumo. Como consecuencia de esta práctica local y comarcal, se dieron las dificultades para el transporte de bienes entre las distintas comarcas asturianas y entre el Principado y el resto de España. El paso de Pajares se había franqueado desde principios del siglo XVI por un camino carreteril que había costado el obispo de Oviedo don Diego Míguez de Vendaña, también conocido como don Diego de Muros. Jovellanos afirmaba en 1783 que se conservaban restos de este camino y que, a pesar de su mal estado, seguía siendo el más utilizado para pasar a Castilla, entendiéndose que fuera desde las comarcas del centro del Principado.

A través de la cordillera, los pasos eran los del río Navia, Cienfuegos, Arandajo (entre las sierras de Gueleo y de Borde), Cerredo, Fuente del Narcea al Campo de Vega del Palo, Leitariegos, Rozamaría a Caboallende de Abajo, río Carballo a Laceana, Cerezal, Somiedo, La Mesa, Ventana, Cubilla, Pajares, entre Pajares y Piedrahíta, Piedrahíta, Vegarada, San Isidro, Tarna, Ventaniella, Arcenorio, Veza, y Cases-Tielbe-Vega del Toro. Por ellos circularon personas a pie y a caballo que debían ir a Castilla, así como arrieros. Los más utilizados fueron los de Cerredo, Somiedo, Leitariegos, Ventana, Pajares, Piedrahíta, Vegarada, San Isidro, Tarna y El Pontón. Todos estos eran intransitables en el período invernal, y si lo eran presentaban grandes dificultades a causa de la nieve.

De noviembre a marzo se daban de forma inesperada tempestades de nieve, dejando en ocasiones bloqueados durante semanas a los viandantes. En el invierno de 1730-1731 hubo dificultades de abastecimiento en Oviedo debido al bloqueo de los puertos de montaña. A lo largo del siglo irán mejorando las vías de comunicación con Castilla, pero no serán igualmente buenas, continuando las quejas por el mal estado de los caminos durante la centuria y comienzos de la siguiente. Anes recoge lo apuntado por Madoz, quien afirmaba que los caminos vecinales del interior estaban descuidados y eran de tránsito difícil debido a, o bien que la mayoría de los pueblos no conocieran la necesidad de mejorarlos, o bien a lo escabroso del terreno¹⁷.

¹⁶ GÓMEZ ÁLVAREZ, U.: «Economía y sociedad...», ob. cit., pp. 123 y 124.

¹⁷ ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. en BENITO RUANO, E. (coord.): «La población...», pp. 156, 165 y 166.

Por otro lado, en cuanto a las estructuras económicas, en el Principado existían gremios, que limitaban las expectativas de la industria urbana y que en el XVIII conservarían el carácter de «asociación profesional obligatoria, exclusiva y privilegiada». Siguiendo a Ocampo:

«El espíritu de seguridad, control y reglamentación, predominaba sobre los incentivos empresariales. Interesaba garantizar la calidad antes que la cantidad; el aprendizaje y dominio de todo el proceso de trabajo antes que la especialización o división técnica del trabajo.

La generalización de la industria rural dispersa, la profusión de manufacturas concentradas de iniciativa pública y la competencia de los artículos de importación introducidos cuando la producción interior no llegaba a cubrir las necesidades de variedad y cantidad demandadas, tendieron a debilitar el sistema gremial»¹⁸.

Con todo, a nivel general, en Asturias existían telares de lino, tornos de alfareros... Si había excedentes de producción, se vendían en los mercados locales y comarcales. Algunas veces ciertos productos eran exportados fuera del Principado. Para antes de mediados del siglo XVIII contamos con muy poca información sobre las características de los talleres y sobre el trabajo doméstico artesanal. Hay noticias sobre precios de determinados artículos y la manera de llevar a cabo su venta en tiendas, ferias y mercados, pero no hay datos seguros que den a conocer ni las fluctuaciones de la producción ni las transformaciones en las técnicas. Sí sabemos algo que, por otro lado, es lógico: la escasez de los precios de los alimentos y su subida de precios favorecieron el trueque y contribuyeron a que su oferta fuera aún menor en los mercados.

A pesar de que la superabundante población de muchos concejos podía haber favorecido el desarrollo industrial, no fue así, llegándose a afirmar que a finales del XVII Asturias era la provincia más atrasada. La industria que Jovellanos calificó de «rústica», que transformaba los productos agrarios, estaba muy poco desarrollada. Ya que la industria era de tipo artesanal no es muy acertado tomarla como causa de la expansión demográfica vivida, sino que es más correcto pensar en la importancia del sector agropecuario. En este sentido, tal y como apunta Joaquín Ocampo, la expansión agraria que se vivió en el siglo XVIII se analizaba como un fenómeno posterior a la segunda mitad de la centuria. Se tendía a justificar a partir de los datos demográficos. Esto es, que el aumento de población estimularía una creciente demanda de productos que se acompañaría –junto con medidas de tipo fisiocrático como pudiera ser la liberalización de los precios agrarios–, de la multiplicación de las roturaciones y de la mayor extensión de las áreas cultivadas y de la oferta alimenticia. Por tanto, la explicación iba de los hombres a las tierras. No obstante, otros estudios regionales más recientes apuntan hacia un análisis diferente, situando tal expansión en el siglo XVII, que precedería, por tanto, al crecimiento demográfico y que culminaría en torno a los años de 1750-1770. Posterior a estas fechas asistimos a las reformas borbónicas y a los incesantes rompimientos de tierras

¹⁸ OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *La economía asturiana...*, ob. cit., p. 13. Del mismo autor, *Campesinos y artesanos...*, ob. cit., p. 12.

y repartos de baldíos, que «tendrían el carácter de medidas de emergencia ante una oferta decreciente de alimentos, muy por debajo de las cantidades demandadas por una población en aumento. El alza de precios agrícolas sería un indicador de las dificultades del sector». En este contexto, un exceso de la población, dada la tendencia de las relaciones técnicas y de propiedad a permanecer sin variación, originaba tensiones sociales, migraciones periódicas, hambrunas y graves mortandades¹⁹.

Buscando el remedio de tal situación se multiplicaron las caserías con la fórmula de disminuir su extensión, se diversificaron las cosechas, se generalizó el abonado e intensificaron las labores, pero, a pesar de todo, no fue suficiente y la población aumentó por encima de la producción. Hay estudios que retrasan hasta el siglo XVII las transformaciones agrarias que habrían de concluir en la sustitución de un modelo de cultivo extensivo del suelo por otro intensivo. Se calculó que en el siglo XVIII el número mínimo de jornadas de labores del campo que absorbían la vida del aldeano era de 200 días al año: 12 en siembra y arado, 28 en la cosecha de cereales, 24 en la siega y recogida del heno, el resto en la trilla y otras labores complementarias. En este campo el maíz fue uno de los principales agentes de reorganización del terrazgo del cultivo de cereal y desplazó a cereales más pobres y peor adaptados.

El cultivo del maíz entonces fue importante tanto por los altos rendimientos de este cereal como porque su producción tendió a amortiguar la gravedad de las crisis, a regularizar las reservas familiares estacionales y a reorganizar a la larga la vida, el espacio familiar y la cabaña ganadera, dado que su cosecha proporcionaba alimento tanto a las personas como al ganado. Este cultivo se difundió y se intensificó mediante la supresión de los barbechos, sobre todo en las tierras más fértiles. De esta manera, se pasó del cultivo de año y vez al cultivo anual y dentro de este a una explotación intensiva de la tierra, no habiendo necesidad de dejarle tiempo de barbecho, proporcionando el grano y la cosecha adicional verde y pienso para el ganado, el cual a su vez generaba más estiércol para abonar la tierra.

El maíz proporcionó por tanto mayor volumen de alimento y con ello una mayor posibilidad de crecimiento demográfico. Con todo, se podría pensar que el aumento de roturaciones hiciera disminuir la cabaña ganadera, sin embargo esto no fue así y los prados y los pastos mantuvieron su proporción en la explotación familiar, asistiendo incluso a una tendencia al alza.

Con todo, y a nivel general no único de Asturias, el aumento de la población del siglo XVIII no se puede explicar sin el incremento de la producción agrícola, que vino dado por la extensión e intensificación de los cultivos o conjugando tales extensión e intensificación. Y hablando del Principado, no obstante, aunque las mejoras agrícolas apoyen la idea de que posibilitaran el crecimiento demográfico, todavía no se ha resuelto la disyuntiva de si fueron las que sirvieron de «motor» para tal crecimiento o si fue este el que las motivó a ellas. Y, en los momentos de crisis de subsistencias Asturias se verá obligada a importar

¹⁹ OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *La economía asturiana...*, ob. cit., p. 3. Del mismo autor, *Campesinos y artesanos...*, ob. cit., pp. 12 y 16.

granos, sufriendo una subida de precios debido tanto a la carestía como a las dificultades de transporte al Principado desde el lugar de adquisición²⁰.

En lo que a la industria se refiere, las manufacturas estaban sometidas a sistemas de trabajo y a técnicas y fuentes de energía que apenas presentaban diferencias respecto a los conocidos en las etapas anteriores. Ni en los productos lácteos, ni en ganadería ni con la sidra, por poner algunos casos, se producía para obtener productos competitivos en los mercados y destinados a exportación. Sin embargo, la calificada como *industria popular* por Campomanes, o industria doméstica a decir de Jovellanos, era la más floreciente de España. Se realizaba en las casas por las familias en las aldeas. Todo aquello que era necesario para el uso cotidiano y llevar una vida sencilla y laboriosa era hecho por los asturianos. Así, lienzos, estameñas, sayales, paños bastos, pieles, medias y todo aquello necesario para el vestido y calzado; igualmente muebles, en ocasiones de gran mérito por sus tallas y taracea o marquetería, vasijas de barro y de madera, los utensilios para la labranza y todo aquello que fuera necesario para la agricultura, pesca y cría de ganado. Todo esto se hacía en el Principado, y bien. Sin embargo, estos trabajos artesanales domésticos o populares no eran los que podrían hacer de Asturias un país industrial ni por el trabajo que podrían incorporar ni por la producción que se podría obtener con ellos. Al adaptarse a la economía campesina no tenía posibilidades de crecimiento. Había también, cómo no, talleres urbanos, pero contaban con escasa concentración de operarios y tenían un carácter meramente familiar, orientados a satisfacer una demanda urbana poco diversificada –tenería, alfarería, construcción–.

Se podría ver una explicación a la falta de industria en el Principado en que no hubiera un ahorro suficiente como para realizar las inversiones que habrían de exigir los nuevos establecimientos. Se atribuía la razón última de la falta de verdaderas industrias a la falta de «luces» y de «capitales». El capital que había disponible provenía del comercio y del líquido llegado de Indias, pero en ambos casos quienes los poseían tenían vocación de «terrazgueros» y destinaban casi todo el dinero a la compra de tierras.

Los propietarios de tierras, fueran seculares o eclesiásticos, reunían unas cantidades de dinero anuales en conceptos de rentas y foros cobrados en moneda, así como por la venta de los productos agrarios percibidos en especie, en razón de los arriendos de sus caserías. La cantidad que reunían no permitía el ahorro, tras satisfacer las necesidades suntuarias de las familias y sufragar los gastos de reparación de sus casas y heredades. Los altos precios de artículos como el chocolate, vino, aceite, paños, sedas y otros, imprescindibles según el modo de vida de cada familia para conservar su rango, impedían el ahorro. El que residieran en Oviedo o en las villas capitales de los concejos, según las familias, era la causa de que apenas contaran con lo necesario para «subsistir con decencia». Igualmente tampoco contaba Asturias con comerciantes que

²⁰ ANSÓN, M. del C.: «La población...», pp. 71-74; OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *La economía asturiana...*, ob. cit., p. 4; del mismo autor: *Campesinos y artesanos...*, ob. cit., p. 35. ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Las crisis agrarias...*, ob. cit., p. 165.

podieran obtener beneficios y realizar ahorros al no haber un volumen de negocios que se lo permitiera.

Las exportaciones al resto de España y al extranjero eran muy reducidas ya que en las explotaciones agrarias se producía no más de lo necesario para la subsistencia, la cual no dependía de otro pueblo que no fuera el asturiano, ya que se alimentaba, vestía y calzaba de lo que él mismo producía²¹. El comercio de exportación se basaba casi exclusivamente en algunos frutos como las avellanas, nueces, castañas, naranjas o limones, ya que había escasez de granos incluso en los años buenos, lo que unido a la rigidez de las disposiciones legales para la exportación, rara vez salían estos últimos de Asturias. Aparte de esta variedad tan pobre de productos destinados a la exportación, no es realmente razonable basar la economía de la región sobre el comercio.

Por otro lado, si estamos ante una tierra pobre, es evidente que es fácil que se endeude. Si, por poner un ejemplo, había que contribuir con un pago a la Corona, el Principado carente de recursos, en ocasiones recurría a préstamos de particulares –como fue el caso de costear el Tercio creado en 1703 con la duquesa del Parque–. Esto supone una deuda, pero el problema no finalizaba ahí ya que, de cara a obtener recursos para poder costear tal deuda y sus intereses (pues se costeaban por separado) se podían llegar a imponer otras contribuciones, otros impuestos. Ocurría también que a veces esos impuestos se arrendaban o, lo que es lo mismo, que un particular los administraba a cambio de quedarse con una parte de la cantidad obtenida. Igualmente podría pasar que, para pagar al intermediario o la puesta en marcha de un nuevo impuesto (que, decimos, podía derivar de otro), se impusiera otro nuevo, siendo el más común en sal²².

Por último y sin centrarnos en ello, en general y a nivel asturiano, el sistema fiscal funcionó por encabezamiento hasta 1714; por arrendamiento al mayor postor entre 1714 y 1759 y por administración directa a partir de entonces²³.

4.1. El censo en sal del marqués de Tolosa

El censo del marqués de Tolosa, don Miguel Fernández Durán, al que aludiremos tan frecuentemente, es de tiempos de la guerra de Sucesión. Asturias, como es lógico, hubo de contribuir con el conflicto y llegó a endeudarse. Hablando en general podríamos traducir las guerras en dinero y sangre, que siempre van unidos ya que esta debe ser costeadada. El Principado, una tierra pobre como vemos, debía contribuir con ambos. El censo del marqués de Tolosa se prolongó durante toda la etapa. Analizaremos y es por eso que vamos a aludir a él constantemente, pues sirvió también para sufragar al Regimiento de Milicias.

²¹ ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. en BENTO RUANO, E. (coord.): «La población...», pp. 102, 104 y 106; OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *La economía asturiana...*, ob. cit., pp. 11 y 12.

²² MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La sociedad asturiana y la Guerra de Sucesión», en FAYA DÍAZ, M.^a Á. y MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *Nobleza y Ejército en la Asturias de la Edad Moderna*. Oviedo, 2008, pp. 251 y 252.

²³ BARREIRO MALLÓN, B.: «La administración concejil...», ob. cit., p. 544.

Veamos su origen, pues entenderemos mejor todo el problema económico de la época y el contexto asturiano.

Pues bien, durante la guerra de Sucesión una de las contribuciones eran los llamados «donativos». A pesar de su nombre, no eran en general voluntarios, destacando el conocido como el «del doblón», de 1711, llamado así porque se pedía un doblón por vecino hasta sumar 30.500 destinados al alojamiento de tropas de Extremadura y Castilla «*en los cinco meses de cuartel y remonta de caballería*»²⁴. El otro más importante y para lo que se impuso el censo que decimos fue el de 80 reales por vecino impuesto en 1712. Este se dividió en tres partes y se unió a otras contribuciones.

En la Diputación de 19 de mayo de 1714 el procurador general del Principado comunica que Felipe V había condonado un tercio de la deuda del Principado durante la guerra a cambio de imponer otro tercio en sal con el aumento de 5 reales en fanega hasta cubrir el importe; el otro tercio pasaría a censo a favor de la Real Hacienda. Los asturianos aceptan tal medida²⁵ y es Miguel Fernández Durán el que se hace cargo de parte del débito (90.000 escudos de a 10 reales de vellón), debiéndole pagar el Principado entonces a él y surgiendo así la deuda del censo que se prolongará en el tiempo.

Cuatro meses más tarde, el rey concede licencia al Principado para imponer un real de vellón sobre cada fanega de sal que se consumiera en él durante el tiempo que fuera necesario hasta redimir el censo con Miguel Fernández Durán de los 90.000 escudos (840.000 reales) de principal. Los asturianos acuerdan utilizar el arbitrio, con cuyo producto se les permitía satisfacer los réditos.

Poco más tarde, se lee una Cédula Real a los diputados del Principado por la que Felipe V reconoce que Asturias es la parte más pobre de España y que no debe contribuir en los impuestos como las provincias más ricas. Se da cuenta de esta el 6 de octubre de 1714, en la se que concede entonces al Principado el arbitrio de un real en fanega de sal para pagar los réditos del censo²⁶. Se trata de la cédula de 7 de agosto por la que se pone ese real más en fanega sobre el precio que tuviera en Asturias a partir del 20 de octubre. El dinero obtenido lo debía guardar el receptor de los alfolís del Principado para ponerlo a disposición de la Diputación cuando se lo pidiera y poder pagar los réditos, vigilando a su vez para evitar fraudes:

«... y para que no pueda haber fraude en la cuenta de dicho caudal al tiempo que se le hiciese notoria esta orden, dicho receptor, por testimonio del escribano de salinas, ha de dar relación jurada de las fanegas de sal que se hubieren consumido en esos alfolís en este presente año hasta dicho día veinte del corriente y de este orden

²⁴ BJGPA, *Actas Históricas...*, IX (21 de mayo de 1704-4 de abril de 1707), f. 235 r.

²⁵ Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 292, 293, 295 y 296.

²⁶ Vid. con ello, la *Carta-Orden para poner cobro en el producto del cuatro por ciento del importe de arbitrios de que usan en esta ciudad y más concejos del Principado, de 8 de mayo de 1715*. AHA, libro de signatura 2, reseña *Órdenes, cartas y provisiones del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda sobre encabezamiento y alcabalas y otras rentas reales*, f. 266 r.

dicha justicia dará una copia a dicho receptor y esta original con sus diligencias y relación jurada dada por dicho receptor dentro de doce días de cómo la reciba la remitirá al oficio de la gobernación de este Principado (...)».

Por orden real hubo que nombrar un encargado de confianza que rindiera cuentas cuando se las requirieran, quien sería el responsable bajo pena de sus propios bienes de que se utilizara debidamente. Este debía tener además un libro de cuentas sobre el arbitrio, y así, una vez que se redimiera el censo, se interrumpiría ese arbitrio –el rey no quería cargar más de lo necesario–.

Todo ello lo manda «*sin embargo de cualesquiera leyes y pragmáticas de estos mis Reinos y señoríos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre y otra cualquier cosa que haya y pueda haber en contrario*». De esta forma dejaba claro al Principado que no iba a aceptar ninguna alusión a sus Ordenanzas –por tanto, peculiaridades asturianas que le pudieran restar autoridad–, acorde con su espíritu centralizador y como ya había practicado en Aragón.

Centrándonos en el texto de agosto, Felipe V comenta que había concedido a Asturias, por despacho de 22 de junio de este año, hasta los citados 90 mil escudos de a diez reales de vellón de principal, y por decreto de 23 de junio le había concedido, «*aparte de las hipotecas que obligáis [el Principado] para su satisfacción*», la facultad y arbitrio de un real de vellón más sobre cada fanega de sal que se consumiera en el Principado. Todo ello para pagar «*con alivio de vuestros vecinos*» los réditos del censo que ahora impone. Es decir, que la sal era el producto menos gravoso. Y no deja lugar a dudas de que este arbitrio era exclusivamente para pagar los réditos del censo y, en caso de que produjera más anualmente, para pagar esos intereses se destinaría a cubrir el principal, ya que se sufragaban por separado. Este arbitrio se extinguiría cuando «*se redima y quite el citado principal de censo*»²⁷. Con todo, Asturias debía abonar el dinero de los donativos, imponiendo, como estaba y hasta que se sufragara, 5 reales de vellón en fanega de sal. Se le descontaría lo que había gastado en manutención de prisioneros²⁸ y el dinero de un préstamo para efectuar una leva y lo que ya hubiera aportado desde el 23 de abril de 1713. Para cubrir los 840.000 reales que le quedaban (el principal, los 90 mil escudos), el Principado hubo de poner un

²⁷ AHA, libro de signatura 8, «Libros de Actas y de documentos de la Junta General y diputaciones del Principado, comisión provincial, comisión provincial, comisión de gobierno y de otras comisiones y organismos» (en adelante y para abreviar, citaremos el archivo y la signatura del libro), reseña *Órdenes, cartas-órdenes y provisiones de Su Majestad y del Consejo de Hacienda sobre introducción de sal, aumento de su precio, imposición de arbitrios sobre ella y otras tocantes al mismo ramo*, ff. 39 r.- 40 r. y 42 r.

²⁸ La cuestión de los prisioneros, es tratada en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Campesinos y cautivos en la Guerra de Sucesión y el ejemplo de ‘Almansa a Asturias’», en PÉREZ ÁLVAREZ, M.^a José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, T. II. León, 2012, pp. 567-577. Del mismo autor y de manera más amplia: «Los prisioneros en el siglo XVIII y el ejemplo de la Guerra de Sucesión», en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (ed.): *Entemu. Aportaciones a cinco siglos de la Historia Militar de España*, vol. XVII. Gijón, 2013, pp. 49-74.

censo a favor de la Real Hacienda con un rédito del 3% al año hipotecando propios, rentas y 1 real más sobre fanega de sal.

En noviembre de 1720 se le prorrogó a Asturias el arbitrio en fanega de sal para pagar el principal y rédito de los 840.000 reales del censo con Miguel Fernández Durán²⁹. Años más tarde tenemos noticias al respecto cuando, en la Junta General de 17 de mayo de 1724, Diego de Hevia da un memorial de cuando había sido procurador general en el que dice que se habían impuesto 5 reales en fanega de sal para la fortificación de la costa, pero el rey había permitido aplicar ese dinero para redimir la cuarta parte del censo que el Principado había otorgado a favor de Miguel Durán (censo que, según explicita, había sido para costear al monarca los atrasos de varios donativos, de los que nos consta el llamado «del doblón» y el de 80 reales por vecino). Las razones del desvío de los fondos fueron que el dinero obtenido no era suficiente para la fortificación de la costa, a lo que se suma la difícil orografía asturiana y, sobre todo, que la pobreza de la región siempre disuadió al enemigo de invadirla³⁰.

Pasa el tiempo y en la Junta General de 19 de julio de 1737 se nombraron unos delegados³¹ (los que conformaron una junta creada específicamente para tratar la formación del Regimiento de Milicias de Asturias)³², a los que se les había concedido potestad para que pudieran librar, a costa del Principado, el dinero que se necesitara para crear la unidad. De no haber dinero suficiente, se podría utilizar el que produjera el arbitrio, con la condición de ser reintegrado; también podrían solicitar la prorrogación del mismo hasta que produjera lo que se necesitara para formar el Regimiento:

«... a quien [la junta de formación del Regimiento] le habían dado poder especial para que pudiese librar sobre el tesorero del mismo Principado las cantidades de maravedises que se necesitasen hasta poner en perfección dicho Regimiento y que, no hallándose con caudales propios se pudiese valer por entonces de los que hubiese existentes dimanado de dicho arbitrio con la calidad de su reintegro y para que pudiese pedir prorrogación del referido arbitrio hasta que produjese lo necesario para la paga también de dichos gastos (...).»

Con todo, por Real Decreto del Consejo de 27 de marzo de 1738 se dispone que el Principado continuara utilizando los arbitrios con su consentimiento (podría mandar que no se siguieran utilizando o, al menos, el de 3 reales) hasta que este diera nueva orden³³. Del mismo modo, como el Principado no podía pagar los costes del Regimiento Provincial, dos días más tarde se con-

²⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI (26 de mayo de 1739-22 de mayo de 1742), ff. 424-426.

³⁰ Recogido en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 322-324.

³¹ El vizconde del Puerto, don Lope José de Argüelles, don Alonso Luis de Argüelles, don Felipe de Caso Estrada y don Álvaro Ramírez de Jove, Procurador General.

³² Para no repetirnos mucho, a lo largo de estas líneas aludiremos a ella como *junta de formación del Regimiento de Milicias* o simplemente *junta de Milicias*.

³³ Y «que dicho nuestro Principado, en un breve término que para ello se le asignase, remitiese la cuenta en forma con los papeles de justificación de cargo y data y de los gastos hechos en la formación, vestuario y demás menajes y pertrechos de dicho Regimiento, asimismo razón de la

cedió facultad al Principado para utilizar en tal fin el arbitrio de los 3 reales en fanega³⁴. Con ello sabemos que con lo producido por este arbitrio, en 1738 y 1739 se había podido costear en parte o en todo la creación de la unidad³⁵. Respecto al alcance de la cuenta del arbitrio de 1 real en fanega de sal, que se había prorrogado, comenzó el arbitrio en 1726 y se fue prorrogando hasta 1741, aumentando de medio real en fanega en un principio hasta 1 real³⁶. Sabemos que la recluta de 220 hombres del año de 1730, se había sufragado con este arbitrio.

Todavía por una real provisión de abril de 1741, volvemos a ver que el Principado tiene facultad para usar del arbitrio de 3 reales en fanega de sal para aplicar su importe en la redención del censo del marqués de Tolosa y que, después de estar usándolo para este fin, había llegado la orden de la creación del Regimiento de Milicias.

El censo de Miguel Fernández Durán, marqués de Tolosa, se prolonga en el tiempo, tanto como hasta febrero de 1756, durando nada menos que unas cuatro décadas. En tiempos de Fernando VI todavía se recuerda que su padre había impuesto dos censos redimibles, uno de 120 mil reales de vellón a favor de los herederos de Benito de Trelles (duques del Parque³⁷) y otro de 840 mil a favor de los del de Tolosa, ambos con un interés del 3%³⁸. Respecto al arbitrio de 3 reales en fanega de sal, también se alarga en el tiempo, aunque igualmente será utilizado para sufragar gastos de otro tipo, como podían ser las tallas de los cazadores de fieras, obras pías o la refacción a la Iglesia. Así lo vemos en la revista del marqués de Casa Tremañes al Regimiento Provincial en abril de 1765³⁹.

que en cada un año sería necesario para su manutención (...)». BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 456 y 457. Vid. «Los arbitrios y el Regimiento».

³⁴ «... mediante que dicho Principado no se hallaba con caudales propios para poder costear el importe del vestuario del expresado Regimiento y gastos de su formación, por lo que no hallaban arbitrio más pronto ni menos gravoso que el sacarlo de lo que hubiese existente y produjese el dicho arbitrio de tres reales en fanega de sal, prorrogándose este por el tiempo preciso, a que se comprendiese en su producto dichos gastos (...)». *Ibid.*, ff. 422-424. En la sesión de Junta General de 21 de junio de 1742 don Domingo Antonio Fernández Cueto presentó un memorial de las dos cuentas de los arbitrios de uno y tres reales en fanega de sal. BJGPA, *Actas Históricas...*, 97 (2 de junio-28 de noviembre de 1742), ff. 266-272. Vid. documento anexo. El conde de Toreno les da el visto bueno y son aprobadas. *Ibid.*, ff. 278 y 279.

³⁵ Y en la Diputación de 14 de junio de 1741, don Domingo Antonio Fernández Cueto, depositario y tesorero general del cuatro por ciento de los arbitrios, tratando la sal que se había consumido en Asturias, explicita que había un arbitrio de tres reales por cada fanega de sal que se consumiera en Asturias para pagar el Regimiento de Milicias y redención del censo del marqués de Tolosa. Acompaña la certificación del contador de los libros de salinas del Principado, don Andrés Bernardo Or. BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 395-397.

³⁶ *Ibid.*, f. 401.

³⁷ Con quienes el Principado se había endeudado con la formación del Tercio de 1703.

³⁸ En 1747 se le conceden al Principado nuevas facilidades de pago de los principales de ambos censos. Vid. documento anexo y BJGPA, *Actas Históricas...*, 104 (8 de enero de 1746-11 de junio de 1748), ff. 231 r., 231 v. y 232 v.-234 v.

³⁹ APJLP. Informe del Inspector General de Milicias de la revista realizada al Regimiento de Oviedo en el año de 1765. Sobre el censo, vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 325.

5. Los frenos al crecimiento de la población: las crisis de subsistencias y las epidemias

Asturias, pobre y ligada al ámbito rural, se vio afectada por las adversidades que afectaban al campo, como es lógico. Por otro lado, hemos de sumar que la alimentación y las condiciones higiénicas también influyen en la salud y pueden causar epidemias. Caso mismamente de la caquexia, que se daría en Asturias debido a «los flojos y húmedos alimentos, llenos de superfluidades»⁴⁰. Evidentemente, si nos encontramos ante un Principado pobre y mal nutrido, se verán estos inconvenientes sobre todo en lo que hace a las levass, ya que habrá menos mozos aptos y será una tierra más renuente a cumplir con el servicio.

Según Carmen María Sanzo Fernández, la crisis más grave tuvo lugar entre 1709-1710, de carácter internacional (que nosotros entendemos que realmente se alargó hasta 1713, al menos en Asturias)⁴¹. Se trató de un período muy malo, de escasez y hambre⁴² y, según esta autora, se puede considerar la peor de todas las registradas, superando las defunciones a los nacimientos ampliamente⁴³. Las cifras de muertos, según sus investigaciones, multiplican por cinco y por seis las habituales⁴⁴. Respecto a Europa y la guerra, aunque supuso el peor invierno en un siglo, los hombres se alistaban sin ni siquiera solicitar la prima: había subido tanto el precio del pan que el Ejército ofrecía a los pobres hambrientos una oportunidad de supervivencia⁴⁵. Curiosamente, hemos de decir sin embargo que, aunque nos constan los terribles efectos de esta crisis y el conflicto, la población de Asturias aumentó entre 1709 y 1711 de 16.500 a 30.500 vecinos. Al menos así sería si seguimos las órdenes de leva según su vecindario; otra cosa es que hubiera ocultación de datos (obviamente más en 1709). Es un aumento de la población significativo en ese contexto y en un plazo muy corto.

⁴⁰ La caquexia es un estado profundo e intenso de un trastorno constitucional; mala salud general y malnutrición. En ocasiones las caquexias derivaban en hidropesías mortales. Por su parte, la hidropesía es la acumulación de líquido seroso trasudado en una cavidad o en el tejido celular. TOLLIVAR FAES, J.: *Los enfermos del Dr. Casal*. Oviedo, 1981, p. 35. Sobre la medicina del siglo XVIII, vid. TELENTI, A.: *Aspectos médicos en la obra del maestro Fray Benito Jerónimo Feijoo*. Oviedo, 1969. DORLAND (ed.): *Diccionario médico de bolsillo Dorland*. 23.ª edición. Ed. Madrid, 1989, pp. 132 y 423.

⁴¹ Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit.

⁴² Aunque fue una crisis de subsistencias general, no afectó tanto a Inglaterra, ya que se habían producido mejoras en la agricultura, unidas a unas comunicaciones más aptas, que permitieron paliar sus efectos. COLEMAN, D. C.: «El campo y la industria. La economía de una época de transformación», en COBBAN, A. (dir.): *El siglo XVIII*. Madrid, 1989, pp. 160 y 161.

⁴³ SANZO FERNÁNDEZ, C. M.: «La población de Asturias en el siglo XVIII. Los registros parroquiales», en VV.AA.: *La economía española del final del Antiguo Régimen*, vol. I. Madrid, 1982, pp. 267-269.

⁴⁴ Joaquín de Villalba refleja el impacto de estas crisis en Sevilla y Barcelona y ciertos problemas que se afrontaron en tales ciudades en una obra sobre epidemias en España desde la antigüedad hasta 1801, en VILLALBA J. de: *Epidemiología española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año 1801*, t. I. Madrid, 1802, pp. 156-159.

⁴⁵ PARKER, G.: *La revolución militar. Innovación militar y apogeo de occidente*. 1500-1800. Ed. Madrid, 2002, p. 77.

Sea como sea, tras esta llegó otra en 1719, siguiéndose una etapa de rigores climáticos. Joaquín de Villalba⁴⁶ recogió parte de lo apuntado por el doctor Casal⁴⁷ y expuso que desde 1719 hasta 1721 predominaron los vientos australes, y hubo cambios de clima muy caliente a sumamente frío y viceversa. En el otoño de 1719 se dio una epidemia de ictericias-flavas que comprendió a casi la mitad de la población asturiana⁴⁸. Al año siguiente «se experimentaron muchos y graves males que se extendieron hasta el de 1721», dándose paperas y casi una epidemia de vahídos o vértigos así como dolores intensos de cabeza. El mal de las paperas se extendió y acometió a las personas de menos de treinta años, siendo más virulento con los mozos que no pasaban de los dieciocho.

En este sentido, el doctor Gaspar Casal (o del Casal), nos dice concretamente que la epidemia de 1719 afectó con especial crudeza a la población de San Juan de la Arena (pueblo situado en la desembocadura del río Nalón), donde fue «con exceso, más funesta, que en otro [pueblo] alguno». Respecto a la epidemia de 1720 nos habla del concejo de Pravia y de fiebres continuo-periódicas, «esto es, compuesta de intermitente y continua», y nuevamente La Arena sufrió especialmente sus consecuencias, donde hicieron «tal estrago, que mataron cuasi la cuarta parte de sus moradores». Tras las crisis de 1719 y 1720 el pueblo de La Arena quedó muy empobrecido, tanto de dinero como de vecinos, y no más saludable de lo que era antes. En 1724 nos habla de catarros ferinos epidémicos que atacaron a los niños del Principado. Unos años después, en 1727, Joaquín Villalba siguiendo nuevamente a Casal, comenta otro mal padecido, una «manía o locura furiosa», en el concejo de Piloña, aunque parece que no sabemos de qué se trató realmente⁴⁹.

Hubo otra crisis en 1735 (ver documento anexo). De hecho, hasta los años centrales de la centuria se dieron épocas de epidemias. Es más, desde comienzos de marzo de 1747, el Principado sufrió unas de ictericias que se prolongaron hasta cerca de mayo. Estas fueron seguidas por una epidemia de paperas⁵⁰. A

⁴⁶ Profesor de cirugía médica, primer ayudante de cirujano mayor en el Ejército, catedrático de hipofisiología en la Real Escuela Veterinaria, graduado en la Universidad de Zaragoza y socio del Imperial Colegio Médico-Quirúrgico en 1802.

⁴⁷ Médico que trabajó para el Ayuntamiento y el Cabildo de la capital asturiana entre los años 1721 y 1751. VILLA GONZÁLEZ-RÍO, M. P.: *Casal en Oviedo. Estudio documental de los médicos, cirujanos y boticarios de Oviedo en el siglo XVIII*. Oviedo, 1967, pp. 53 y 319. Sobre las enfermedades que trató en Asturias, vid. TOLIVAR FAES, J.: *Los enfermos...*, ob. cit., pp. 25-81. Sobre este médico, vid. igualmente lo apuntado por Enrique Junceda Avello, en BERMEJO PALACIOS, V. y MASES, J., A. (dirs.): *Asturianos universales*, vol. X. Madrid, 1997, pp. 54-87.

⁴⁸ Siguiendo la *Historia Natural* del doctor Casal, dice que la epidemia sufrida en 1719 afectó más a los pueblos hondos, vecinos a ríos.

⁴⁹ Nos dice el autor que toda esta relación la tomó de la *Historia natural y médica del Principado de Asturias*, que escribió el doctor Casal. VILLALBA J. de: *Epidemiología española...*, ob. cit., pp. 162-164 y 179 y 180. CASAL, G. del: *Historia natural y médica del Principado de Asturias*. Ed. Oviedo, 1959, pp. 34, 35, 37-39 y 187-190.

⁵⁰ O parotiditis. Se trata de una enfermedad contagiosa por paramixovirus que ocurre principalmente en niños y confiere como resultado inmunidad persistente. Se adquiere por aspiración y la inoculación más densa de virus se produce en las glándulas salivales, parótidas, preferentemente sobre las submaxilares o sublinguales. Tiene un período de incubación de 18 a 22 días. La infección es sintomática en aproximadamente 75% de los casos. En 70% de ellos ocurre inflamación de la glándula parótida y meningitis en el 10% al 15% (con pleocito-

finales de marzo de 1748 vino una ola de frío que también golpeó a la población y después llegaron «viruelas y catarros (...) tan generales y extendidos, que apenas se libró de ellos la décima parte de los moradores de esta provincia»⁵¹.

Con todo, siguiendo lo expuesto por el doctor Casal en su *Historia natural y médica del Principado de Asturias*, Oviedo fue una de las poblaciones menos enfermas, ya que las epidemias sucedidas entre los años de 1718 y 1749 no le afectaron tanto, a pesar de la multitud de gente, según expone, que habitaba en la ciudad. Igualmente, porque se trata de una población despejada, expuesta a todos los vientos, bañada por el sol desde que sale hasta que se pone y dista cinco leguas del mar, una extensión suficiente como para que el viento del nordeste no le llegue ni recio ni débil. Además, según él, su suelo es poco húmedo y no se encharca fácilmente debido a su orografía⁵².

A las epidemias y las crisis de subsistencias hubo que superponer la guerra. Así, en 1739, cuando estalla nuevamente el conflicto con Inglaterra, tenemos una nueva situación de indefensión en la costa. Es cuando el marqués de San Esteban representa al duque de Montemar, primer secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, un lamentable estado del armamento y las defensas asturianas.

Con todo, y antes de seguir, debemos destacar un hecho que afectó a Asturias gravemente, como fue una crisis de subsistencias en ese tiempo⁵³. Efectivamente, fue tan grave que José Campillo remitió 20.000 fanegas de trigo para el socorro de Asturias y del partido de San Vicente de la Barquera⁵⁴. Está claro que este aspecto también tendrá repercusión en las levas e, incluso, podemos sospechar que en la conducta de la Corona.

sis asintomática en la mitad de ellos). Sobreviene epididimoorquitis en el 20% de los varones pospuberales, pero la esterilidad subsecuente es rara. Otras manifestaciones menos comunes son pancreatitis, artritis, miocarditis, ooforitis, tiroiditis y mastitis. Son más intensas al parecer la fiebre e inflamación dolorosa de la parte afectada durante los primeros días y ceden lentamente durante los cuatro a cinco siguientes. Puede verse asimismo afectada simultáneamente más de una región; en ocasiones, la afección es secuencial y toda la enfermedad dura dos o tres semanas. Es rara la meningoencefalitis con lesión neurológica duradera acompañante. VV. AA.: *Diccionario médico...*, ob. cit., p. 647.

⁵¹ SANZO FERNÁNDEZ, C. M.: «La población de Asturias...», ob. cit., pp. 267-269. Entre las dolencias sufridas en Asturias en esta época, destacamos el llamado mal de la rosa, que recibía su nombre por formarse una costra seca, escabrosa y negruzca, que muchas veces presentaba profundas hendiduras que llegaba a la carne con dolor agudo. Vid. CASAL, G. del: *Historia natural...*, ob. cit., pp. 263 y ss.

⁵² CASAL, G. del: *Historia natural...*, ob. cit., pp. 27-29.

⁵³ A modo de anécdota, diremos aquí que el 30 agosto de 1741 un decreto real mandó no se eximieran los Militares de pagar el gravamen que tuvieran los géneros comestibles, impuestos y arbitrios, al igual que los demás vecinos, sin pretender refacción. PALMIRA VILLA-GONZÁLEZ-RÍO, M.: *Catálogo-inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, t. II, Segunda Parte. Oviedo, 1987, 10.298, p. 1.187. RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la villa de Gijón, desde los tiempos remotos hasta nuestros días*. Gijón, 1867, pp. 317 y 318.

⁵⁴ Así informa el escribano de Cámara de la Audiencia, Manuel Rivero Moreno, en la sesión de Junta General de 27 de junio de 1742. BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., f. 352. Como veremos a continuación, Menéndez Valdés expone que se enviaron en 1741.

«Tras una treintena de años de escasos contratiempos biológicos, la población asturiana sufrirá una nueva crisis en los alrededores de 1740. Esta tuvo una singularidad, y es el hecho de que en el colectivo rural la crisis comenzó a vislumbrarse en 1738 y se prolongó hasta 1742, mientras que en el colectivo urbano parece ceñirse más al año 1742»⁵⁵.

Se repartió el grano entre la población, como vemos en Oviedo a finales de junio de 1742. Así lo detectamos en sus actas municipales con la noticia de los sargentos del Regimiento de Milicias del Principado, Vicente González y Juan Francisco García. Estos dicen que, por orden del procurador general, habían asistido durante diez días seguidos a la Casa de Comedias al principio de la venta y distribución de grano, debido a la mucha concurrencia de gente que había ido, con lo que no se podía repartir con desahogo y quietud⁵⁶. Asimismo, sabemos también que en marzo, un gijónés afincado en Sevilla, don Diego José de Miranda, hijo del marqués de Premio Real, había enviado de su cuenta a Gijón 3.895 fanegas de trigo para ayudar a la villa y al Principado. Se repartieron en esta a finales de mayo en forma de pan, causando gran alboroto entre la población, lógicamente hambrienta y no dando abasto suficiente para tanta multitud que se había congregado en las casas consistoriales a recibirlo. De hecho, debido a tal concurrencia, el Ayuntamiento hubo de reunirse en la capilla de San Juan⁵⁷. Llegarán a Gijón más adelante más remesas de trigo y maíz. Gregorio Menéndez Valdés, aludiendo a esta hambruna, se preguntó

«¿qué hubiera sido de nosotros si en el año de 741 y en el que estamos no hubiesen venido a este Puerto tantos granos?; aún nos parece que estamos mirando en él las dos fragatas francesas Tolosa, de porte de 40 cañones, y Minerva, de 30, cargadas de trigo, el propio señor don José del Campillo, que entraron y se salvaron en él (...). No olvidamos tampoco los muchos navíos que en el mismo año, con igual carga, ha remitido de Cádiz el marqués de Premio Real, originario de Gijón, particularmente para esta villa (...)»⁵⁸.

A este respecto, y como simple ilustración de lo que sucedió en Asturias y cómo y qué problemas hubo en las gestiones respecto al cereal, exponemos este fragmento, pasados unos años, de la Junta General de junio de 1745:

«... [Domingo Fernández Cueto] noticia a Vuestra Señoría, que el primero año de la procuración del señor don Álvaro Cienfuegos, con orden suya y la del señor don José de la Torre y Escobedo, del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda, que entonces como decano hacía de Regente de esta Real Audiencia, por amagar gran estrechez de frutos en este Principado, encargó en la ciudad de León se comprasen cien o doscientas cargas de trigo con ánimo de que se trajesen a donde hiciesen más menester de esta provincia. Y, experimentado a la

⁵⁵ ANSÓN, M. del C.: «La población...», p. 74.

⁵⁶ Por ello piden una propina. Se les dice que vayan al juez primero, José Requejo. Sesión del día 27 de junio. AMO, *Libro de Acuerdos de 1742*, ff. 114 v. y 115 r.

⁵⁷ Vid. documentos anexos. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1742*, ff. 11 r.- 12 r. y 38 v.- 40 r.

⁵⁸ MENÉNDEZ VALDÉS, G.: *Gixa Moderna*. Ed. Gijón, 1977, p. 103.

nueva cosecha que no había sido la falta igual a lo que antes prometía como que computado el costo que había tenido en León dicho trigo aumentando la conducción, salía a más excesivo precio que valía o se vendía el de la cosecha que se había recogido en este Principado, dio orden a don Manuel Hernández, vecino de León a quien había encargado la compra de aquel trigo, para que lo volviese a vender, lo que con efecto hizo, aunque le representó los inconvenientes que allí se ofrecerían por pensar que él lo había empanerado para lucrarse; pero supongo lo subsanó con cartas de él. Y, celebrada la venta, se ganaron (según sus avisos), pagados gastos, cien pesos de a quince reales, de los cuales le dio orden que, por su agencia y trabajo, se quedase con cincuenta pesos de dicha moneda, como lo ejecutó, y le remitiese los otros cincuenta pesos de a quince reales, que lo hizo así. Y en una de las diputaciones dio noticia de este año para que Vuestra Señoría usase de los referidos setecientos y cincuenta reales vellón, lo que no hizo entonces ni parece se acordó sobre ello ni a él se le ofreció volver a recordarlo, como lo hace ahora, para que Vuestra Señoría disponga de esta cantidad en los términos que tenga por conveniente, pues, aunque llevo esta correspondencia en nombre suyo, no fue entonces su ánimo, ni lo es ahora, el lucrarse en esto, sino que Vuestra Señoría disponga de dichos setecientos y cincuenta reales de vellón»⁵⁹.

El problema no debió darse por terminado, porque unos días más tarde, en la Diputación del día 22, se acordó que el procurador general solicitara a la Corona facultad para la extracción de granos siguiendo lo decidido en la Junta General⁶⁰.

En lo que hace a la población, siguiendo a Fernández Ochoa respecto a un concejo concreto y grande como es el de Valdés, los padrones de Moneda Forera permiten verificar que en él entre 1698 y 1751 desciende la población de un índice de 100 a 93. Si tomamos según ella la referencia una vez superada la crisis de 1699, que tuvo relativa incidencia en el lugar, pasaría del índice de 100 en 1704 al 97 en 1751. Incluso el colectivo de los vaqueiros que siguió creciendo, lo hace a un ritmo menor. En la década de 1740, ya finalizada la crisis de 1742, se produce un fuerte demarraje que refleja bien el Catastro de Ensenada. La población de Valdés alcanzó el número de 12.258 habitantes. Asistimos ahí probablemente a un momento cumbre de la población, la cual seguirá creciendo hasta finales del siglo, aunque con altibajos, con un balance positivo⁶¹.

A nivel general y por si fuera poco, a Asturias, como región pobre, también le afectaron las fluctuaciones monetarias, como el alza de la moneda de 1725, dando lugar a algunos disturbios populares acompañado de la subida del dinero y de los precios. En este sentido, tomamos las palabras de Rendueles Llanos, cuando dice sobre el XVIII:

⁵⁹ Se están tratando las cuentas de Benito Argüelles, como veremos. BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc, cit., ff. 207 y 208.

⁶⁰ BJGPA, *Actas Históricas...*, 102 (22 de junio a 28 de julio de 1745), f. 6.

⁶¹ FERNÁNDEZ OCHOA, M. A.: *Luarca y la tierra de Valdés, 1650-1830. Población, sociedad y economía*. Luarca, 1995, pp. 95 y 96.

«Diferentes épocas calamitosas registramos en este siglo; las de 1700, 1701 y 1709 en que se padeció en Gijón y toda Asturias grandísima falta de granos, subiendo el precio del trigo al exorbitante de 120 reales fanega, y llegando la gente pobre a alimentarse con yerbas perjudicialísimas a la salud, de que se siguió una gran peste, a la cual sucumbieron muchos vecinos dejando otros el país»⁶².

O, en el período de Felipe V, la aludida de 1740, en que se estableció un pósito para surtir al público.

6. La Junta General del Principado y la Audiencia

6.1. La Junta General del Principado

Al hablar de Asturias, no podemos eludir la Junta General del Principado, una institución que hunde sus raíces en la Edad Media. Alfonso Menéndez distingue la primera etapa de este organismo entre los orígenes del Principado (1388), y la promulgación de las Ordenanzas de 1494. Se trata de los años de su formación, aún poco conocidos. En ella se debatía la política a seguir, tanto propia como respecto a la Corona, por los representantes de los diferentes concejos –o en su defecto la Diputación, elegida por aquella-, y tenía entre sus atribuciones la materia defensiva junto con los servicios de soldados. De la Villa la define como el Ayuntamiento General de los concejos libres de Asturias, Ayuntamiento de los ayuntamientos al ser el Principado el concejo de todos los concejos, «municipio de todo el país asturiano»⁶³. Gonzalo Anes, ofrece una definición muy parecida, tomando sus palabras:

«era un verdadero cuerpo político provincial (...), Ayuntamiento General de todos los concejos de Asturias, Municipio de todo el país asturiano, una especie de asamblea representativa de todos los concejos de la región, deliberante y consultiva, encargada de velar por los intereses públicos del Principado, a través de la cual participaban los asturianos en la gestión y administración de sus asuntos, con sometimiento a lo dispuesto en las leyes generales del reino»⁶⁴.

En la Junta estaban los representantes nombrados por los municipios de los concejos libres y redimidos, excluyendo casi totalmente los de señorío particular, variando la representación según fueran lugares de obispalía o de realengo, así como dependía de la importancia de las comunidades concejiles. Tuero Bertrand, recogiendo la tesis sobre la Junta General del Principado de Miguel de la Villa, nos recuerda las funciones de la Junta. Entre ellas estaba la

⁶² RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la villa de Gijón...*, ob. cit., pp. 326 y 327.

⁶³ VILLA, M. de la: *La Junta General del Principado de Asturias*, Oviedo, 1909, pp. 8, 24 y 43; y recogido por TUERO BERTRAND, F.: *La Junta General del Principado*. Colección Popular Asturiana. Salinas, Asturias, 1978, p. 19 y, del mismo autor, *Instituciones tradicionales en Asturias*. Salinas, Asturias, 1976, p. 35.

⁶⁴ ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: «La organización política, administrativa y judicial», en BENTTO RUANO, E. (coord.): *Historia de Asturias. Edad Moderna I*. Vitoria, 1977, pp. 112 y 113.

de «alistar a los soldados, ayudar a los reyes con servicios de armas y dinero» o «conceder o negar los subsidios que se pedían al Principado». En sus Actas nos encontramos no solo lo referido a reclutamientos y repartimientos, sino nombramientos de oficiales y lo concerniente a pertrechos y organización. Las Diputaciones tenían el mismo papel que la Junta, pero no con todos los representantes del Principado, sino con una representación menor (de unos 8 diputados elegidos) que actuaban en nombre del resto.

Podemos datar un sistema de reuniones documentadas y con cierta regularidad a partir de 1444, cuando el 16 de noviembre de ese año ya aparece formalmente constituida la Junta General en Avilés, actuando en correspondencia con la primera manifestación de efectiva autoridad que, como Príncipe de Asturias, realizaba el que será Enrique IV (1454-1474). Posteriormente, hacia 1480, se afianzan en el Principado los corregidores, «cuyos altos funcionarios, en el ejercicio de sus deberes siempre anduvieron de acuerdo con la Junta General».

Más adelante, las Ordenanzas de 1594 establecieron los criterios y la geografía de los distritos electorales, con normas para el funcionamiento de la Diputación y Procuración General y la consignación de los acuerdos en un libro a tal efecto. En el siglo XVII se dieron reformas y adiciones, como las nuevas Ordenanzas de 1622 (que no llegarán a entrar en vigor) o las aprobadas por la Junta (pero no por la Corona) en 1659, completando los nuevos artículos de las antiguas. Los corregidores togados auspiciaron un movimiento reformista, aunque no fue apoyado por la Corona. Así la Junta dispuso de una doble normativa: la oficial (Ordenanzas de 1594), y la «autónoma» (Ordenanzas de 1656 y adiciones de 1701), funcionando a la par en aspectos complementarios.

Ante los excesos que cometían los corregidores de capa y espada, los asturianos solicitaron a Felipe III en 1618 que el gobierno del Principado se concediese a un ministro togado. Así, pasó a Asturias Antonio Chumacero, que emitió ciertos informes a la Corona a raíz de los cuales y de las consultas de la Junta General Felipe IV hizo crear una plaza supernumeraria en la Chancillería de Valladolid, «destinada [como indica Caveda Nava] privativamente para el gobierno político del Principado y dotada a sus expensas». A partir de entonces fueron togados los gobernadores del Principado, exceptuando el gobierno militar que se instaura en 1708⁶⁵.

En lo que hace a sus funciones, tenía atribuciones preferentemente en cinco áreas: impuestos; infraestructuras; abastecimiento; industria y comercio y los servicios de soldados. De todo ello, el Principado hacía dos aportaciones fundamentales a la Corona: la fiscal y la de hombres, que no aceptaba con demasiado buen grado. Desde fines del siglo XVII estaba capacitada para fijar cupos de soldados y distribuirlos por los concejos; no obstante, la política de cada concejo era una cuestión interna y no estaba totalmente controlada por ella, debiendo estos concejos tener preparadas sus medidas en última instancia.

⁶⁵ Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 217-223.

Por uso y costumbre era el Corregidor el que debía convocar la Junta General tras llegar a él las Reales Cédulas en las que se pedían los «servicios de armas», debiendo la institución acatarlas y negociar las condiciones. Una vez llegado a un acuerdo entre la Junta y la Corona sobre la cuantía de hombres, el Corregidor o regente, ayudado por la Diputación, los distribuía por los concejos. Son en general el cupo de soldados y las condiciones pecuniarias los que centran los debates de la Junta y, salvo excepciones, aunque los diputados no se niegan abiertamente a la concesión, no es raro observar un cierto retraso en las deliberaciones. Con todo, a la vez que los asturianos alegan los inconvenientes para cumplir, se busca colaborar y de hecho se colabora paralelamente, ya que, de lo contrario, se podría sancionar al Principado o mismamente salir más caro el servicio de lo estipulado en un principio.

El Principado buscó unas reducciones y una posición más ventajosa con la Corona que la aliviara de las cargas que se le imponían mediante representaciones y negociaciones. A menudo la Junta alegaba cuatro constantes: una Asturias pobre, estéril, siendo este el punto más reiterado; en segundo lugar, se aprecia el temor a las llamadas a filas, ya que, entre otros motivos, disminuía la mano de obra y se producía un despoblamiento negativo para las labores del campo y de la pesca; por otro lado alegaba los privilegios y los fueros de Asturias, que le permitirían eludir quintas y Milicias, aunque no fue muy escuchado. La referencia explícita a los fueros no indica el reconocimiento de su preexistencia escrita, pues, como nos ilustra Tuero Bertrand, recogiendo lo expuesto en su momento por Federico de Castro:

«cuando se habla de defensa de los fueros, se puede entender no solo la de las leyes existentes, sino también la de las costumbres arraigadas, o la de la tradición hecha regla, e incluso la aspiración de determinados privilegios o franquicias administrativas, como las exenciones fiscales, de quintas, etc., frente al arbitrio del príncipe o del Parlamento»⁶⁶.

Nunca contó la Junta con facultades legislativas y siempre se requería la aprobación real; se aplicaron las leyes generales del Reino. No hubo tampoco un verdadero régimen foral, que era necesario para ejercer el veto. No obstante, lo que sí creó la Junta General del Principado fueron unas Ordenanzas que conformaron verdaderas compilaciones de usos y costumbres de la región. Estas se circunscribían a Asturias y obligaban a sus habitantes e, incluso, a los forasteros o transeúntes. Debían acomodarse a las leyes generales del Reino, pero en algunos aspectos podían establecer un régimen excepcional en el Principado. Las normas dadas en estas Ordenanzas vinieron a constituirse en un cuerpo de leyes municipales, ordenamiento regional de preceptos, que tuvieron gran impulso a partir de 1781; adquirieron «carta de naturaleza, arraigo y desarrollo en nuestra región, con relieve propio en las áreas jurídica y económica». Con todo, la *peculiaridad foral de las provincias del norte*, situando a Asturias junto a Vascongadas y Cantabria y las Cuatro Villas en la exención de soldados, no va a ser reconocida. El cambio dinástico alentarán a los diputados a

⁶⁶ TUERO BERTRAND, F.: *La Junta...*, ob. cit., p. 37.

intentar que se le reconozcan unas peculiaridades y una pretendida foralidad, que muchas veces nos da a pensar que ni ellos mismos sabían exactamente en qué consistían o cómo poder defenderlas, como se evidenció claramente en la contienda sucesoria⁶⁷.

6.2. La Real Audiencia del Principado

La Real Audiencia se creó por Real Cédula de Felipe V expedida en El Pardo el 30 de julio de 1717. Esta asumió un control casi absoluto sobre la Junta, que quedó entonces reducida su posición a exponer a la Corona los asuntos de interés para Asturias y a solicitar su apoyo para su resolución satisfactoria. Un siglo atrás, en 1618, se había contemplado el crear una Audiencia en Asturias para intentar remediar las irregularidades observadas en el Principado, pero se solucionó la cuestión con el nombramiento de Antonio Chumacero, oidor de la de Galicia, como nuevo corregidor al año siguiente y se inauguró así la serie de los llamados corregidores *togados*. Con Felipe IV se instituyó una plaza de ministro togado en la Chancillería de Valladolid para tratar los asuntos procedentes de Asturias.

A fines del siglo XVII, coincidiendo con tiempos de crisis, la región se vio sacudida por tensiones antiseñoriales. Los vecinos de algunos pueblos de Somiedo y Allande, enfrentados a los Omaña y al conde Marcel de Peñalba respectivamente, decidieron litigar contra sus señores guiados por hidalgos con formación jurídica y conocimientos históricos. Argumentaron que los poderes y los derechos que se atribuían sus señores en sus jurisdicciones, como podían ser el cobro de tributos o la explotación de comunales, no tenían ninguna justificación, sino que se trataba de usurpaciones y enajenaciones, que muchas veces se hacían incluso a costa del Regio Vínculo y Mayorazgo de los príncipes de Asturias.

Entronizado ya Felipe V, tales denuncias coincidieron con la política de la nueva dinastía, que pretendía hacer más fuerte la monarquía absoluta con las *reincorporaciones* de patrimonio que había pertenecido a la Corona (bienes comunales, señorías, rentas, oficios), eliminando los poderes intermedios.

⁶⁷ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 63-67; del mismo autor: «La Junta General del Principado, la institución militar y la defensa de Asturias en el siglo XVIII», en *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002. Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*, t. I. Sevilla, 2003, pp. 384-386; MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Levas y reclutas en la Asturias de la Guerra de Sucesión; el caso del Tercio del Principado», en *Revista de Historia Militar*, n.º 103. Madrid, 2008, pp. 135 y 136; TUERO BERTRAND, F.: *La Junta...*, ob. cit., pp. 19, 20, 25 y 28; MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: «La Junta General del Principado de Asturias», en FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. 3. Oviedo, 1990, p. 522, 529 y 530; CAVEDA NAVA, J.: *Memoria histórica sobre la Junta General del Principado de Asturias*, obra inserta en CAVEDA NAVA, J., Y OTROS: *La Junta General del Principado*. Ed. Oviedo, 1989, p. 84; VILLA, M. de la: *La Junta...*, ob. cit., pp. 127 y 128; CAMPO-GRANDE, V. de: *La Junta General del Principado de Asturias. Bosquejo histórico*. Oviedo, 1916, p. 11; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: «Aproximación a los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General», en VV. AA.: *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*. Oviedo, 1988, pp. 398 y 399.

AUTO III. 181. 2. Parte.
Formacion de la Audiencia de Asturias à similitud de la de Galicia.

Phelipe V. en el Pardo à 30. de Julio de 1717.

Siendo mi primera atencion la del mejor gobierno de mis Reinos, i hallandome informado de que en el Principado de Asturias se han discurrido varios medios para que aquellos Naturales viviessen en paz, i justicia, i cessassen las quejas, i dissensiones entre ellos, i considerando al mismo tiempo la dificultad de acudir à la Chancilleria de Valladolid por la distancia, i aspereza del camino, i que el Consejo me ha propuesto varias veces que se podrian evitar todos los inconvenientes, asistiendo en aquel Principado un Tribunal, adonde se administrasse con facilidad justicia à semejanza del de (a) Galicia, que se estableciò alli por las mismas razones, i concurriendo en Asturias la especial de averse comenzado desde aquel Pais la restuaracion de España en la infeliz invasion de los Moros, i ser este Principado el Titulo, que lleva el Principe mi hijo; he resuelto formar en èl una Audiencia à similitud de la del mi Reino de Galicia, la qual ha de tener su principal residencia en la Ciudad de Oviedo

Auto de formación de la Audiencia de Asturias.

tra, como manifestó en la Junta General. Independientemente de las dificultades interpuestas a su labor, emitió informes sucesivos y recorrió el Principado en los años siguientes instruyendo un elevado número de procesos. Según sus testimonios, los habitantes de Asturias llevaban una vida mísera debido a la opresión de las comunidades eclesiásticas y de los particulares más poderosos que se amparaban, también, en el control que ejercían sobre los cargos de gobierno principales. Igualmente, reconoció que las denuncias de los pueblos eran más que razonables al haber encontrado usurpaciones y fraudes. Estos informes fueron determinantes en la decisión final de la creación de la Audiencia, con

Igualmente pretendía alcanzar una mayor uniformidad jurídica y aumentar los ingresos de la Real Hacienda, lo cual ayudaría a mantener el esfuerzo bélico de la guerra de Sucesión.

De esta forma se crea el 21 de octubre de 1706 la Real Junta de Incorporación para investigar las posibles usurpaciones y enajenaciones hechas a costa del vínculo (posesiones) del príncipe de Asturias y gestionar tales reclamaciones. Esta Junta inició en 1707 la revisión de los títulos originales de las jurisdicciones y de las rentas de Asturias, lo que fue aprovechado por vecinos de Ibias, Tineo, Cangas, Navia, Miranda, Ribadesella, Bárcena, Carrió y Villalón entre otros para comunicar nuevas quejas. Es así como llega en 1708 Antonio José de Cepeda, oidor de la Chancillería de Valladolid, para conocer qué estaba sucediendo⁶⁸. La venida de este hombre suscitó mucha polémica y provocó la reacción de la nobleza en su contra,

⁶⁸ Por su parte, Carlos Martínez nos dice que la instauración de un gobernador militar en el Principado no fue bien recibida por los asturianos, quienes mostraron su malestar respetuosamente al monarca, constituyendo motivo de la llegada de Antonio José de Cepeda. MARTÍNEZ, C.: *Historia de Asturias*. Gijón, 1969, p. 293.

sede en Oviedo. Será el propio Cepeda su primer regente. Tal cargo llevaba anejos el de capitán a guerra del Principado y el control de las rentas reales. Lo tomó el 16 de enero de 1718 y se mantuvo en él hasta 1722. Su mandato estuvo marcado por las tensas relaciones mantenidas con los órganos de poder local⁶⁹, aunque, como dice Javier Rodríguez Muñoz, parece que se estableció un pacto implícito por el que no se llega a sustanciar ninguna de las causas abiertas.

Rescatamos lo tocante a capitán a guerra contemplado en la Real Cédula de julio de 1717⁷⁰, que enlaza con las Milicias:

«Y porque el gobernador del Principado, siendo togado o militar, tenía el grado de Capitán a Guerra, se le despachará al regente, por la parte donde toca, la misma Cédula, quien, por ahora y durante el tiempo de mi voluntad, ha de tener la misma incumbencia superior que tenían los gobernadores en las tres sargentías, concejos y lugares exentos. Y, para evitar los graves perjuicios que se han seguido de tomar los caballeros como propias y hereditarias las capitanías de milicias, se pondrán en las justicias ordinarias. Y (...) el Regente (...) ha de cuidar de la leva de soldados y marinería (...).»

La Audiencia abarcaba en un principio toda Asturias y hasta 1719 la merindad de Valdeburón (en el extremo oriental de León)⁷¹ a excepción de Cangas, Tineo, Llanes y Ribadesella (las «cuatro sacadas»)⁷², incluyendo sus respectivos territorios, los cuales por privilegio concedido por los Reyes Católicos, dependían de la jurisdicción real. Su funcionamiento se organizó como la Audiencia de Galicia. El regente o presidente sustituyó a los anteriores corregidores y acumuló en su persona competencias judiciales, civiles, militares y fiscales. Además de esta figura, había cuatro oidores o alcaldes mayores y otros funcionarios, entre los que estaban un agente fiscal, un alguacil mayor, un abogado de pobres, un procurador de pobres, un escribano de pobres y un escribano de cámara y de acuerdo. Si nos atenemos concretamente a la Real Cédula de formación, explícita que efectivamente debe contar con los siguientes cargos:

⁶⁹ Caso probable de la Real Provisión de Felipe V de 30 de junio de 1711, con inserción del Auto y Sentencia definitivos, dados por el Oidor de la Chancillería de Valladolid, Antonio José de Cepeda, contra el Regimiento de la ciudad de Oviedo, en el pleito mantenido por las alcabalas, cientos y millones de dicha ciudad, que recoge Palmira Villa en su *Catálogo-inventario...*, ob. cit., 10.282, p. 1.184. Asimismo, con las celebraciones por la toma de Orán en 1732, vemos una evidente falta de entendimiento entre el Ayuntamiento de Oviedo y la Audiencia en la manera de proceder.

⁷⁰ A la izquierda, extracto de la Real Cédula de formación de la Real Audiencia de Asturias. APAN, *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación; y van en él las pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 a fin del Tomo Tercero, todos los autos acordados del Tomo Cuarto de ella, y otras muchas pragmáticas, consultas resueltas, Cédulas, Reales Decretos y autos acordados que se han aumentado hasta 1745*. Libro III. Madrid, 1775, p. 283.

⁷¹ Que incluía los pueblos de Burón, Casasuertes, Cuénabres, Éscaro, Lario, Maraña, Polvaredo, Retuerto, La Uña y Vegacerneja. Si bien con la misma denominación de Burón hay dos circunscripciones en las provincias de Lugo y León, habiendo una merindad gallega denominada Valdeburón en la demarcación de Fonsagrada.

⁷² Se llamaban así por haber sido «sacadas» por los Reyes Católicos y agregadas al vínculo regio en el año de 1490.

- Un regente, que en un principio fue, como decimos, don Antonio José de Cepeda, con los honores y antigüedad de Consejero de Castilla.
- Cuatro oidores, con título de alcaldes mayores. El primero nombrado como decano fue don Cristóbal del Corral; segundo don José García de la Cruz, ambos alcaldes del Crimen; tercero don Jacinto Márquez, quien era hasta el momento corregidor de Tordesillas; cuarto, don Juan Alfonso Colmenero, quien era a su vez corregidor de Aranda de Duero.
- Un fiscal. El primero nombrado en 1717 fue el doctor don Rodolfo⁷³ Arredondo y Carmona, quien era catedrático en la Universidad de Valladolid y abogado allí.
- Dos relatores; dos escribanos de cámara. Para uno de estos oficios nombró el monarca a don Manuel Antonio Díez Gutiérrez. En lo que hace a la escribanía llamada de gobierno en Asturias, la cual «se dice ser propia de la casa de Quintanilla», el regente y los oidores de la Audiencia, debían nombrar al que tuvieran por oportuno.

Tras estos, y nombrados por la Audiencia, debía haber: «un alguacil o merino mayor, un abogado y procurador de pobres, un tasador que sea repartidor de pleitos, seis receptores, cuatro porteros de cámara, un oficial de la vía ejecutiva y diez alguaciles ordinarios, y un agente fiscal». De estos, ninguno debía ser natural del Principado.

El total de los salarios llegaba a 6.500 ducados, los cuales se repartían entre todos los concejos y la cuantía de esa derrama supuso una de las alegaciones más frecuentes contra la Audiencia –correrán a partir de 1735 a cuenta de la Real Hacienda–.

Por otro lado, el regente presidía también la Junta General del Principado y la Diputación, con lo que recortaba sensiblemente la autonomía de estos dos órganos ya que en la práctica llevaba implícita la facultad de censura de los acuerdos de juntas y diputaciones al supeditarlos al auto de aprobación del real acuerdo⁷⁴.

Respecto a sus funciones, la Audiencia, creada para acabar con las quejas y con las disensiones y consolidar el poder monárquico en la región, se elevó a la categoría de verdadero gobierno del Principado: actuaba de alto tribunal como depositaria de la jurisdicción real y administraba justicia con imparcialidad así como contenía los abusos de los poderosos y acababa con las usurpaciones denunciadas por Cepeda. Igualmente contaba con competencias administrativas e intervenía con todo lo relacionado con la policía y el gobierno del Principado. También vigilaba el cumplimiento del patronato regio, si bien no contaba bajo su jurisdicción ni los casos inquisitoriales ni lo tocante a los subsidios y la cruzada. Asimismo fiscalizaba las actividades del Ayuntamiento

⁷³ En la Real Cédula figura como «Rodulfo».

⁷⁴ En este punto, es de obligada referencia Menéndez González, A: *La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*. Oviedo, 2011.

de la capital asturiana, de la Junta General y de la Diputación para intensificar la centralización y debilitar la autonomía municipal y provincial.

Así es. Uno de los alcaldes mayores, designado por el regente, presidía las reuniones extraordinarias e importantes del Ayuntamiento de Oviedo, y también controlaba los acuerdos no ordinarios que se tomaban al igual que asistía a las elecciones de los cargos, cuestión esta que también podía realizar en otros concejos. Al frente de la Junta y de la Diputación, se sentaba generalmente, por delegación del regente, el alcalde mayor decano, quien trataba de imponer su voluntad; las decisiones que se tomaban tanto en una como en otra institución estaban supeditadas a la aprobación del real acuerdo, órgano consultivo y deliberante del presidente de la Audiencia en materia política y que tenía facultad de censura y de alta inspección, aunque es cierto que tal disposición fue derogada en 1727; igualmente se supervisaba la provisión de oficios de procurador de número⁷⁵.

Por su parte, los regentes sustituyeron a los gobernadores como representantes del poder real en el Principado. Tuvieron facultades omnímodas en el terreno político, en lo civil y militar. Igualmente eran superintendentes de montes y plantíos y contaban con jurisdicción sobre todo lo relacionado con lo fiscal, hospitales, construcción de obras públicas, etc.

En cuanto a las competencias castrenses, la Audiencia conocía de algunas causas de militares (aparte de las facultades que, como capitán a guerra que era, incumbían al regente), y también del Principado y, como nos ilustra Tuero Bertrand, como excepción del fuero de que aquellos gozaban.

Siguiendo a Bertrand:

«En tal sentido entendía de las resistencias a la justicia y desacatos en presencia de los Alcaldes Mayores, cometidos por militares que disfrutaban sueldo como tales, así como de los delitos por ellos perpetrados dentro de las Salas de Audiencia, y de las mancebas de los soldados de Mar y Tierra.

Podía, igualmente, prender a los militares hallados en flagrante comisión de cualquier delito, siempre que los remitiesen seguidamente al Capitán General, a quien incumbía su enjuiciamiento.

Su jurisdicción comprendía, también, las sanciones de los fraudes y hechos cometidos por militares contra la real Hacienda, sino los castigase el Capitán General, así como sus contravenciones a las tasas puestas a los mantenimientos. Y el conocimiento de las deudas y obligaciones contraídas y delitos cometidos por los mismos antes de que fuesen admitidos al servicio del Rey».

⁷⁵ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. M.: «Edad Moderna», ob. cit., p. 453.

Y directamente relacionado con las Milicias:

«Tenía, además, competencia en las causas civiles y criminales de los soldados milicianos que no gozan sueldo, salvo de los excesos y delitos que cometieren estando haciendo los alardes (...)»⁷⁶.

Lógicamente, tal remodelación fue rechazada de lleno por todos aquellos que vieron recortadas sus atribuciones y autonomía. Con el paso del tiempo se fue rebajando la tensión inicial y a partir de la segunda mitad del siglo, tras la regencia ilustrada de Isidoro Gil de Jaz (1749-1752 y 1754-1755), se llegaron a posturas más acomodaticias.

Con la Novísima Recopilación se le atribuyó competencia desde la costa de Ribadeo a Laredo, «esto es, desde el límite de Galicia hasta el de Vizcaya». Por real decreto de 26 de enero de 1834 se ajustaron los límites territoriales a los actuales a consecuencia de la división provincial de España⁷⁷.

⁷⁶ TUERO BERTRAND, F.: *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (Siglos XVII-XVIII)*. Oviedo, 1979, pp. 226 y 227.

⁷⁷ APAN, *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros...*, ob. cit., Libro III, pp. 283-287; TUERO BERTRAND, F.: *La creación de la Real Audiencia...*, ob. cit., pp. 215-217 e *Instituciones tradicionales...*, ob. cit., p. 41; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. M.: «Edad Moderna», ob. cit., pp. 451-454; CORTINA FRADE, I., en CAÑADA, S., CASTAÑÓN, L. y MASES, J. A. (dirs.): *Gran Enciclopedia Asturiana*, t. II. Gijón, 1970, p. 152; RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. en RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (dir.): *Diccionario histórico de Asturias*. Oviedo, 2002, pp. 106 y 107.

**III. Levas y reclutas;
apuntes generales para
la Asturias del *Siglo de las Luces***

«Son los ejércitos un mal necesario y continuo porque permanecen siempre en pie, continuando en cierto modo en la paz los males de la guerra, lo que no sucedía antes de su invención, cuando los vasallos eran vecinos útiles en la paz y soldados en tiempos de guerra, conservando como una parte de las costumbres la tradición de la disciplina militar»¹.

En este apartado analizaremos en lo posible solamente lo referente a las Milicias, si bien es cierto que deberemos aludir a levadas generales en su momento. Esto es debido a que, al igual que no podemos entender o hablar de Asturias sin tener el referente de lo que sucedía en el resto de España, tampoco podríamos únicamente tratar estos cuerpos sin un marco más general. Por otro lado, el procedimiento de leva era el mismo para Milicias que para el Ejército regular, con lo que no nos queda más que relacionarlos, como es obvio. De todas formas, incidimos, en lo posible hablaremos de aquellas para tampoco descentrarnos de lo que nos ocupa a fin de cuentas.

En este sentido, antes de avanzar, queremos tomar las palabras del subinspector general de Milicias, don Francisco Martínez Gallego, de 1 de junio de 1745, ya que reflejan una constante de rechazo al servicio:

«Los negocios de Milicias, por lo común, tienen su fuerza en el punto de alistamientos, porque ninguno quisiera la sujeción de soldado, y hay hombres que al alistarlos se alegraría de amanecer cojo o manco, teniendo menos gravosa carga la de un defecto corporal que la de empleado en el servicio del Rey. Y así no queda medio que no se busque para evadirse de las obligaciones de la plaza»².

Se trató este del punto más caliente y que dio lugar a más expedientes enviados a la Inspección de Milicias, buscando incluso exenciones particulares. No obstante, como el propio Martínez Gallego dijo en su momento, él no era el encargado de decidir qué mozo debía servir y cuál no, sino que debía seguir las reales Ordenanzas, al igual que las poblaciones interesadas y las distintas provincias; él simplemente podía resolver dudas sobre su aplicación, algo a lo que siempre se atuvo según sus propias palabras.

¹ Fragmento de manuscrito anónimo y sin fecha (suponemos que de época del reinado de Carlos IV por el contexto en el que lo hallamos): *Plan sobre todas las armas y ramos del Ejército*. AHN, Estado, leg. 3220-1, Carpeta 5, exp. 150.

² BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., f. 149.

Por los documentos vemos que la desafección a servir en el Ejército no era tanto por parte de las autoridades –al menos directamente, ya que además estas también buscaron cumplir llevando al común–, sino más del pueblo llano, la carne de cañón. Las autoridades cumplen (quizá también porque ellas tenían más fácil eludir los servicios), incluso en los concejos, pero estos responden ante las clases populares, las que se resisten a servir. A fin de cuentas, los poderes locales son las mismas élites que están en la Junta. Eso sí, puede haber ciertas diferencias de intereses para aportar hombres dependiendo de si estaban más o menos ligadas a su concejo. Pero sí tienen un denominador común: si sirven, debía ser con las facilidades y honores de la nobleza y, si solo aportaban hombres, procurarán cumplir con lo que se les pedía sin más y defender sus políticas (intereses) particulares (o de su concejo).

El horror y la resistencia a servir eran notorios y un problema social muy grave. Para librarse del servicio los asturianos podían incluso automutilarse. Junto a ello, los *caciques* de los concejos³ buscarán que no se levaran los mozos buenos que, a fin de cuentas, eran los más aptos para los trabajos del campo. Pero, además, hubo un sentimiento de unión ante las levadas con lo que, cubriéndose los unos a los otros, no se podía castigar a una cabeza de turco que sirviera como escarmiento⁴. Evidentemente, ante la escasez de mozos aptos, las argucias para no servir, el ocultamiento de esos *caciques* unida a toda la problemática que tratamos y detallaremos, hacía que también llegaran a llevarse hombres casados o de edad avanzada (o muy jóvenes, como veremos un poco más adelante).

Por nuestra parte apuntamos otra cuestión que creemos se podría dar o podría tener mucho que ver con la aversión a la inserción en filas, pensando sobre todo en las Milicias. Apuntamos aquí como hipótesis que pudiera ser por el contexto de guerra, el hartazgo consiguiente y el haber sufrido el pueblo sus causas (endeudamiento, la visión de forzar a los mozos a servir, las noticias de bajas, etc.) y además las historias del boca a boca haciendo aún más terrible el relato de lo que suponía ingresar en el Ejército, ya evidentemente duro de por sí. Con esto, es muy posible que los campesinos temieran ser movilizados, pesando el miedo a ser enviados fuera de Asturias y llevados a la guerra, lo que tampoco es disparatado. De hecho, nos consta que hubo levadas de las Milicias al Ejército regular –como en 1709⁵– y, recordemos, en la época ser movilizado suponía contar con grandes posibilidades de, si no entrar en combate, al menos vivir el frente de cerca.

Unimos aquí otra consideración. Basta echar un vistazo al paisaje y a esas casas aisladas o a las aldeas de pocas viviendas en los montes asturianos para comprender lo que podía suponer para un mozo del siglo XVIII lo que era el reclutamiento. No era otra cosa que sacarlo de su *cosmos*, inscrito en

³ Como dirá Nicolás José de Flores, regente de la Audiencia, en 1727. Ver documento anexo.

⁴ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.994.

⁵ Ese año se piden unos 300 hombres para completar el Regimiento de Asturias; debían extractarse de las compañías de Milicias del Principado, con edades comprendidas entre los 16 y los 50 años, tanto casados como solteros. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit. pp. 281 y 366.

su monte, prado, huerta, animales y quehaceres rutinarios, para forzarlo a la disciplina y la instrucción, al ruido del cañón y de la fusilería, al toque del tambor, etc., y todo con unas arduas condiciones de vida, un trato duro e incluso ver el peligro de la muerte. Sin lugar a dudas, un golpe brusco en su modo de vida y conciencia.

Pero precisamente por esto y ante todo este rechazo, opinamos que la administración no fue tan inútil o desastrosa en lo que hace a las levadas, ya que consiguió estar presente durante todo el reinado de Felipe V en diversos conflictos y en escenarios abiertos y variados en distintos continentes.

Con todo, Alfonso Menéndez comenta que el sistema de llamamiento a filas en Asturias «refleja la arbitrariedad y escasa eficacia». Estamos ante una Junta carente de medios, poderes y recursos para llevar ella misma la recluta de soldados, mientras la Diputación se limitaba a cuantificar los cupos y hacer llegar las órdenes a las justicias locales (las encargadas de llevar a cabo los arrestos y conducción de los «llamados a filas»)⁶. Lo más habitual era el sorteo, pero se mostró un método poco eficaz, pues podían quedar en el campo mozos más aptos para las armas, mientras que los más adecuados para las labores campesinas podían tocarles tal destino. Por ello, la Junta llega a acordar que las justicias locales deban usar otros métodos, aunque no concreta cuáles serían, dejando el campo libre a los sobornos a esas justicias para no tener que ir a filas.

Los pedidos que se hacen a Asturias pasaban ineludiblemente por la Junta o la Diputación, ejerciendo su poder efectivo entre el municipio y la monarquía. Ahí se debatían y se aceptaban o rechazaban esas peticiones y, después, se fijaban los cupos de hombres y las condiciones. Siguiendo a Alfonso Menéndez, la Junta General del Principado no asumía ningún plan de defensa, pero transigió con la regulación de las levadas, aunque pretendió esquivarlas y bloquear las órdenes reales dejando a los soldados «bajo la autoridad inexperta de justicias personales de los concejos» y con ausencia de una organización clara de los «distintos niveles operativos (plana mayor, mandos...)»⁷. Con todo, buscó proteger el estatus de los hidalgos y ofreció dinero para que no se reclutaran hombres en la región, sino en otras partes del Reino. En los *servicios de soldados*, siguiendo al mismo autor, los procuradores tuvieron por lo común una actitud fuera de dudas: contribuir en hombres y gasto lo menos posible y, cuando se atacaba a la hidalguía, «obedecer y no cumplir». Intentaron, para ello, las rebajas en las condiciones, aludiendo ante las noticias de leva a la pobreza y la esterilidad del Principado y a la emigración. Por nuestra parte, entendemos que este punto general hay que matizarlo, como veremos.

En Asturias hay que hablar más de levadas que de reclutas –es decir, de hombres forzados más que de voluntarios– y estas se centraron durante la guerra de Sucesión sobre todo en el Regimiento de Asturias (creado como tercio en

⁶ MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder: la junta General del Principado de Asturias. 1594-1808*. Oviedo, 1992, p. 386.

⁷ MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: «La Junta...», ob. cit., p. 531.

1703) y posteriormente, hasta la entronización de Fernando VI, en el Regimiento Provincial de Milicias (aunque hubo otras, evidentemente, como en 1727 o diciembre de 1741).

A nivel general del siglo y refiriéndonos sobre todo al Principado, a la hora de llevar a cabo un repartimiento se tenía en consideración el vecindario de los concejos o cotos y su situación. En las Actas históricas de la Junta General y Diputaciones encontramos frecuentemente acuerdos sobre el alistamiento de soldados y su reclutamiento, repartiéndolos en los concejos según su población, atendiendo a su alojamiento y gastos en «real y medio cada un día» y «a costa de los propios de cada municipio»⁸. Respecto a los alojamientos de soldados, lo más corriente era que los distintos concejos pasaran luego las cuentas de los gastos a la Junta.

«Habiéndose presentado un testimonio de lo gastado por el Concejo de Lena en alojamientos de soldados desde el año pasado de setecientos cincuenta y nueve pidiendo se le abonase por el Principado su importe»⁹.

En el caso concreto de los repartimientos, los sistemas que se aplicaban conllevaban las frecuentes quejas de vecinos y procuradores, bien por agravio comparativo o por algún error en el censo utilizado. Alfonso Menéndez expone que si la Corona indicaba el cupo según el porcentaje de población, quien protestaba era la Junta. Las quejas las hacían llegar a la Diputación en los cupos municipales. El servicio en general afectaba solo a los pecheros, por tanto se debían utilizar los padrones de moneda forera y aquellos municipios en los que hubiera más pecheros debían llevar una mayor cuota en el reparto. Pero la Corona no tiene en cuenta la diferenciación de los estados; la Junta obra en consecuencia, así que los repartos de soldados no se hacían según esos padrones, sino «en conformidad del número de vecindad»; por ello en los concejos con un número elevado de hidalgos los pecheros tendrán una carga más elevada proporcionalmente¹⁰. Por ello, y según este investigador, no es de extrañar que donde eran minoría optaran por emigrar antes que ser movilizados o que reclamaran la hidalguía universal. Podría ser lo que detectamos en la Diputación del día 31 de julio de 1751 en las comisiones que se dieron en la misma:

«... Reconociendo el grave perjuicio que experimentan los pobres que se mudan de un concejo a otro en hacer sus probanzas de hidalguía ocurriendo a la Real Sala y Chancillería de Valladolid, se acordó que Vuestra Señoría ocurra a los tribunales donde convenga o pareciéndole más ejecutivo y proporcionado ante la real persona, suplicándole que, en atención a la cortedad y pobreza del País y de los graves

⁸ TUERO BERTRAND, F.: *La Junta...*, ob. cit., p. 28.

⁹ Actas de la Junta General del Principado libro 110.3 (14 de agosto de 1763-27 de mayo de 1770), f. 50 v. Recogido en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La Junta General...», ob. cit., pp. 393 y 394.

¹⁰ «Tanto es así que en múltiples ocasiones el concejo se ve obligado a buscar pecheros en otros lugares pagando para ello a estos «soldados de cuota»». MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: «Edad Moderna (siglos XV-XVIII)», en RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (dir. y coord.): *Enciclopedia Temática de Asturias*, t. 11. Gijón, 1981, p. 266.

perjuicios que se siguen, permita que siendo naturales del País y se muden de un concejo a otro de los comprendidos en el Principado, les baste constar en él donde se establezcan, el estado que gozaban en el que dejen, con interpretación del estado llano para que no se le perjudique para lo que se le dan a Vuestra Señoría todas las facultades»¹¹.

No obstante, también es cierto que esta desigualdad se intentó remediar a mediados de siglo integrando a los hidalgos en filas en similares condiciones con los pecheros, salvando las pertinentes distancias de clase. Con ello en 1754 vemos cómo:

«se conciliaba el servicio con la equidad a los concejos, dispensándoles la distributiva justicia de que el que no tuviese copia suficiente de mozos del estado general supliese ahora y siempre con los del noble»¹².

Y se llegará a alistar a los hidalgos más pobres:

«... pudiendo servirse de hidalgos, siendo tan excesivo el número de estos en el País y los más proporcionados a tal ejercicio por su pobreza (...)»¹³.

Finalmente, la quiebra casi total del privilegio vendrá como consecuencia de las guerras con Francia, desembocando en la polémica sobre *la hidalguía primigenia de los astures*, que demuestra el poco interés por lo castrense. Las alegaciones a mediados del siglo a favor de la hidalguía universal de los asturianos se verán multiplicadas, se buscarán antepasados notorios sacando a la luz o inventando piedras armeras y falsificando padrones. Pero no se pudo hacer nada y, aunque hubo protestas y algunos motines, en el último cuarto de siglo se llevarán a cabo levas indistintas rompiendo finalmente el equilibrio foral anterior.

1. Diferencias entre levas y reclutas

Al comenzar el reinado de Felipe V, la necesidad de tropas ya se planteó como uno de los mayores problemas a afrontar, tanto para las reformas militares a iniciar en las que se requerían cantidades ingentes de efectivos humanos, como para la propia Guerra de Sucesión.

Siguiendo a Andújar Castillo, más adelante, la falta de tropas se acabó convirtiendo en una constante secular y fue objeto de preocupación de los sucesivos gobernantes, traducándose pronto en la implantación de unos métodos de reclutamiento coercitivos e impopulares, no desarrollándose una política que

¹¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 108 (31 julio 1751-15 junio 1757), f. 6.

¹² *Ibid.*, ff. 214 v. En este aspecto también es clara la Diputación de 6 de julio de 1764. Recogido en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La Junta General...», *ob. cit.*, p. 394.

¹³ BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit. Recogido en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Soldado de Milicias en la Asturias del siglo XVIII», en GIRÓN, J.: (coord.): *Historia militar de Asturias*, t. 1. Oviedo, 2004, p. 58.

tendiera a incentivar la atracción de la sociedad por la carrera de las armas. Los resultados, según el historiador andaluz:

«serán, desde la perspectiva social, la integración en la tropa de una serie de individuos provenientes muchas veces de los sectores más marginados de la sociedad. De este modo el Ejército se acabaría convirtiendo en un espacio de profundas diferencias sociales. Frente a una oficialidad noble, la tropa procederá no ya del 'estado llano' en general sino de las capas más bajas de dicho estamento social»¹⁴.

En el siglo XVIII se emplearon en España varios sistemas de reclutamiento. Si bien no se suelen contemplar tantos, hay autores que aluden a cuatro, a saber: la recluta, las quintas, la leva forzosa y la leva voluntaria¹⁵. Por nuestra parte, mostraremos estos, por ser los más, aludiendo a los matices o diferencias que pueda haber en cada uno de ellos según el autor que manejemos. Tales sistemas fueron los empleados para el Ejército regular y en general. Sin embargo y antes de dar una visión global de cada uno, para este trabajo nosotros haremos una división más amplia, diferenciando entre aquel que forzaba a los mozos a servir y al que aceptaba voluntarios; al primero lo llamaremos leva y al segundo recluta¹⁶. Por otro lado, hemos de decir que esta diferenciación no era cerrada, esto es, si se decretaba una leva no era extraño que se aceptaran mozos voluntarios, lo cual además era muy agradecido por los diferentes concejos o, en nuestro caso asturiano, la Junta o Diputación, pues así aligeraban las medidas de presión.

Pero, con todo, hubo otro sistema de reclutamiento, que fue el privado. Como explica nuevamente Castillo, el reclutamiento privado por asientos en determinadas coyunturas llegó a proporcionar al Ejército más soldados que los que se alistaban por los sistemas tradicionales que acabamos de apuntar. Se desarrolló en España bajo dos fórmulas bien diferenciadas:

- a) Los asientos para la formación de nuevos regimientos. Por estos los asistentes reclutaban, vestían y armaban un regimiento obteniendo a cambio el empleo de coronel para ellos y las patentes en blanco de oficiales para su venta privada.

¹⁴ ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Granada, 1991, p. 66.

¹⁵ Por su parte, Fernando Puell de la Villa los reduce a tres: recluta voluntaria, leva de vagos y quinta por sorteo. Igualmente, Francisco Andújar nos habla de reclutas, levas y quintas o reclutas forzosas.

¹⁶ Con todo, las diferencias y los cambios de acepciones entre levas y reclutas son comunes y nos los podemos encontrar confundidos en diferentes obras. Debemos tenerlo presente porque nos referimos a una época en concreto; si utilizamos algunas más modernas y de carácter general, nos podrían llevar a confusión. Así pues, Fernando de Bordejé, utilizando acepciones más contemporáneas, nos dice del alistamiento simplemente que son los «mozos que componen distintos reemplazos de las Fuerzas Armadas» y no distingue como nosotros entre levas y reclutas, pues define la leva como «recluta de personas para alistarse en ejércitos regulares o irregulares», y reclutar como «alistar personal en los ejércitos, fuerzas irregulares, partidos o sindicatos, mediante incentivos, voluntariamente, coaccionados o por la fuerza». BORDEJÉ MORENCOS, F. de: *Diccionario militar, estratégico y político*. Madrid, 1981, pp. 11, 96 y 141.

b) Los asientos formados por la Corona con «empresarios de soldados» para reclutar hombres en el extranjero, donde cada soldado tenía un precio de mercado, que irían destinados a las unidades extranjeras que estaban al servicio de España¹⁷. No obstante, dejamos aquí este punto pues no es el que detectamos en Asturias y objeto de nuestro trabajo en el período que analizamos.

Una vez dicho esto, a la llegada de Felipe V la desgana del español para el servicio militar era evidente. El monarca ordenó la revalorización del «voluntariado», continuando a lo largo de la centuria las reclutas de voluntarios. Aquellos que se encargaban de ellas, según Borreguero Beltrán, derrochaban ingenio e imaginación para atraer a los hombres al servicio, tanto agitando las banderas de enganche acompañándose de música a la par que lanzando estentóreos gritos llamando a los mozos y ofreciendo buenas bolsas de enganche, botines de guerra, etc. A pesar de ello no se obtenían los resultados deseados sino que más bien sería lo contrario. Por otro lado, habría que sumar los abusos y maniobras de los reclutadores, que fueron un gran problema durante todo el siglo XVIII. No obstante, el reclutamiento de voluntarios persistió durante toda la centuria a pesar de gozar de poco éxito¹⁸. Al final del período, todos los políticos ilustrados eran de la opinión de que habían dejado de ser viables aquellos ejércitos que estuvieran integrados solamente por soldados voluntarios profesionales¹⁹.

Llegados aquí, veamos entonces en qué consistía cada uno de los cuatro modelos citados aludiendo a los matices aludidos.

1.1. Recluta

Como hemos visto, al decir recluta hablamos de un sistema que recogía voluntarios. Con él se cubrían normalmente las bajas en los regimientos veteranos. Siguiendo a Redondo Díaz, cuando nos referimos a bajas, nos referimos en la época a aquellas plazas que quedaban sin cubrir en la tropa al licenciarse el soldado una vez que hubiera cumplido su tiempo de enganche. No nos referimos por tanto a muertos, heridos o desaparecidos en combate. Sin embargo, Puell de la Villa sí incluye en la recluta a aquellas bajas por inhabilitación física o muerte.

Por otro lado, se llamaba tropa veterana a las del Ejército regular, distinguiéndola así de las tropas de Milicias, aunque el término veterano también se aplicara al soldado ya instruido para diferenciarlo de aquel recién enganchado y que, al proceder del sistema de recluta, se le terminó denominando de

¹⁷ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 25. Salamanca, 2003, p. 123.

¹⁸ BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*. Valladolid, 1989, pp. 56 y 57. Sobre esto mismo, vid. PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido. De la leva a la «mili»* (1700-1912). Madrid, 1996, p. 57.

¹⁹ PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército en España*. Madrid, 2000, pp. 41 y 42.

la misma manera, o sea *recluta*. Tal sistema se utilizó asimismo para aumentar la fuerza de las compañías, cuando así se disponía, dentro de un batallón o un regimiento. El resto de sistemas, exceptuando las levas voluntarias, se emplearon para sustituir al de recluta cuando se evidenció incapaz de cubrir las necesidades de mozos para el Ejército.

Se reclutaban por tanto voluntarios, a los que se les ofrecía una gratificación de enganche y una soldada mensual. Se trató del sistema preferido por gobernantes y jefes militares, ya que los soldados con tal procedencia eran más fiables y profesionales.

Para el procedimiento de reclutar los hombres que necesitara cada regimiento se enviaban las que se llamaban partidas de recluta a los lugares escogidos previamente. Estas partidas estaban compuestas por un oficial, sargentos, cabos y soldados y sus itinerarios no eran de libre elección, sino que estaban marcados por los capitanes generales, quienes cursaban las órdenes oportunas para el alojamiento de las partidas en los lugares de paso y en su destino final, al igual que la casa que debía servir para efectuar la recluta. Se acostumbraba que estas partidas llevaran con ellas una bandera del regimiento, la cual exhibían en las plazas (o tabernas) para el conocimiento de los vecinos del lugar, con lo que también se les conoció a estas partidas vulgarmente como «banderas de recluta».

Este sistema planteó dos graves inconvenientes: a) la lentitud para cubrir las vacantes; b) no podía ser utilizado en el momento en que un conflicto bélico exigiera una inmediata disponibilidad de unidades completas. Puell nos comenta que es conveniente recordar que los llamados ejércitos permanentes de la época estaban compuestos por un número mínimo de cuerpos activos, cuya proporción aumentaba en caso de conflicto, pero no existían masas de soldados instruidos movilizables²⁰.

Resulta evidente que al hacerse más difícil cubrir sus necesidades, fueron apareciendo métodos poco ortodoxos. De esta manera, las Ordenanzas de 1728 (y posteriormente las de 1768), insistieron en que no se reclutaran desertores o soldados pertenecientes a otros cuerpos, que podían sentar plaza con nombres supuestos, mediante sobornos, ni que se hicieran reclutas a la fuerza. Se sancionaba a los oficiales enganchadores en caso de incumplimiento de estas órdenes.

Aquellos que se comprometían voluntariamente a servir en el Ejército, con un contrato de unos cuatro o cinco años, debían reunir ciertas condiciones. La primera era la edad, entre los 18 y los 45 años, ambos inclusive; por otro lado debían ser católicos y españoles, aspectos que no crearon grandes problemas porque los extranjeros preferían alistarse en aquellos regimientos de nacionalidad distinta a la española y porque la religión oficial y al uso era la católica. Otra era lógicamente el buen estado de salud, robustez y fuerza para soportar la vida castrense de campaña. A esta acompañaría la estatura, que sería de cinco pies (aproximadamente un metro y medio). También se requería no ser desertor ni

²⁰ PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido...*, ob. cit., p. 50.

soldado de otro regimiento, una precaución útil para evitar la caza de las bolsas. No obstante, aunque las bolsas de enganche tuvieron su papel como atractivo, aparte de las que pudieran alegar los enganchadores, no eran determinantes y nada más alistarse muchos reclutas ya pensaban en escaparse²¹.

A lo largo del siglo se fueron dando algunas modificaciones, sobre todo con el reinado de Carlos III, pero estas ya no son, evidentemente, objeto de nuestro estudio.

1.2. Leva voluntaria

Al referirnos a este sistema hablamos la aportación voluntaria de hombres para el servicio, bien directamente o a través de intermediarios, por tanto lo incluimos en reclutas. Su aplicación efectiva durante el siglo XVIII, como nos dice Redondo Díaz, se materializó levantándose cuerpos de voluntarios en tiempos de guerra. Así sucedió, por poner un ejemplo, durante la guerra contra la República Francesa, cuando se crearon por este procedimiento varios regimientos, los cuales quedaron después integrados en el Ejército regular.

No obstante, el término *leva* también se utilizó con cierta equivalencia al de quinta. Durante la Guerra de Sucesión, ante la retirada de las tropas auxiliares francesas del territorio peninsular, vio la luz la *Real Cédula para aumentar las tropas por medio de levadas y reclutas*, de 6 de noviembre de 1709, por la cual se ofrecía a los que se presentaran voluntarios bastantes ventajas. Entre estas estaba la exención de por vida del servicio militar, libertad de oficios y cargas concejiles «e incluso se hacían extensivas a los padres, hijos y hermanos para los que se enganchasen por tres años»²².

1.3. Quinta

Cuando hablamos de quintas, nos referimos a un sistema que forzaba a los mozos a servir, por lo que lo incluiremos en levadas.

Este sistema recibió su nombre del método empleado en el siglo XVII de tomar un hombre de cada cinco –de aquí proviene el nombre de *quintos* dado a tales reclutas–, pero ya en el XVIII se trató más bien de una conscripción sin que se llevara a cabo «quintando» a los mozos útiles para el servicio. Cubría las bajas de los regimientos y los elegidos en general lo eran por sorteo, aunque no siempre fuera así. El alistamiento voluntario garantizaba el reclutamiento de la Caballería, pero no el de la Infantería, objeto de auténtica repulsión. Así,

²¹ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico» en CORONA BARATECH, C. E. y ARMILLAS VICENTE, J. A. (coords.): *Historia General de España y América*, vol. X- 2. Madrid, 1984, pp. 170 y 171. OZANAM, D.: en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La época de los primeros Borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*. Madrid, 1985, vol. XXIX*, p. 534.

²² REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico»..., ob. cit., p. 173.

en 1705 se estableció el principio del reclutamiento forzoso sobre la base de un sorteo que estaba sujeto a sucesivas reglamentaciones²³.

José Almirante en su *Diccionario* (de la segunda mitad del XIX) nos dice que quintar «podrá significar o el acto de sacar un contingente anual, un reemplazo, o el de castigar de cada cinco uno, que generalmente se dice *diezmar*». Igualmente, que se trata de una contribución existente en el siglo XVII, según el informe de don Lope de los Ríos y que tenía al parecer por objeto «comprar soldados»²⁴.

Cristina Borreguero recoge lo dicho por Oya y Ozores (contemporáneo de la época de nuestro trabajo) sobre este sistema:

«Quinta es aquella en que se reparte al reino o a alguna provincia un número determinado de gente para la guerra, con respecto al vecindario, como tres, cuatro o cinco soldados por cada cien vecinos, que es regular en las Levas Generales o Provinciales, ya se hagan por elección o apronto, ya por la suerte; pero la quinta se comprende también en la voz de leva, de suerte que no toda leva es quinta, pero toda quinta es leva, por ser esta como género, y aquella especie»²⁵.

Por tanto, Oya y Ozores deja claro que la quinta es una leva y no la circunscribe solo al sorteo, ya que los elegidos lo podían ser también por elección o apronto. En definitiva, la quinta sería un sistema de reparto del contingente de las poblaciones según sus capacidades y circunstancias.

En el siglo XVIII las quintas nunca fueron aceptadas por el pueblo como una más de las numerosas cargas impuestas por el Estado. La población aceptaba y obedecía las ordenanzas de quintas si respondían a una necesidad de tropas extraordinaria, pero según Puell de la Villa nunca comprendió ni aceptó que el oficio de soldado tuviera algo que ver con la obligación colectiva de defender al país con las armas en la mano.

A comienzos del *Siglo de las Luces*, la consideración de la quinta como un procedimiento de excepción era una convicción general compartida tanto por los hombres que tenían las riendas del poder como por las minorías más cultas de la sociedad y la masa del pueblo. Las ordenanzas de quintas siempre comenzaban justificando que se trataba de una medida excepcional y que las circunstancias hacían necesaria. Así sucedió con la primera quinta ordenada por Felipe V cuando Pedro II de Portugal abrazó la causa austracista en la guerra de Sucesión y se temía una invasión desde territorio luso en 1703. En ese momento, las causas estaban claras para toda la población, pero se buscó un carácter universal que no respetara ningún tipo de privilegios, con lo que sí se consideró preciso exponer las causas que motivaron la inclusión de los que tradicionalmente habían sido considerados exentos. Con tal monarca ven

²³ AMALRIC, P., en AMALRIC, J.-P. y DOMERGUE, L.: *La España de la Ilustración* (1700-1833). Ed. Barcelona, 2001, p. 27.

²⁴ ALMIRANTE, J.: *Diccionario Militar*, vol. II. Madrid, 1869, reed. Madrid, 2002, p. 886.

²⁵ BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., p. 82.

la luz las órdenes de quintas de julio de 1730 y diciembre de 1741. Ya recién entronizado Fernando VI, otra en diciembre de 1746²⁶.

1.4. Leva forzosa

O simplemente leva, servía también para cubrir las bajas de los regimientos, pero asimismo tenía una finalidad social para la mentalidad del siglo XVIII. Se llevaba a cabo esporádicamente para recoger vagos, maleantes y malentretenidos y liberar así a la sociedad de esta clase de hombres²⁷. Levantaba hombres no voluntarios a través del sorteo. Se utilizó hasta 1817. Evidentemente, nosotros la incluimos en levas.

En lo que hace a la definición de vago, Cristina Borreguero, recogiendo lo apuntado por Domínguez Ortiz, nos expone que «la frontera del vago, el maleante y el pobre desocupado era difícil de establecer». Asimismo nos aporta el análisis más preciso apuntado a su vez por Pérez Estévez, quien nos dice que «tal figura correspondía a aquellos que carecían de oficio o no lo ejercían sin justificación, todos los sospechosos de mal reputación, los ociosos, los organizadores de rondas, bailes, músicas fuera de hora, los falsos mendigos, los de vida seminómada, gaiteros, saltimbanquis, etc.». Por nuestra parte, y no solo como asturianos, suponemos que no se refiera simplemente a alguien que supiera tocar la gaita y que así lo hiciera, sino a aquel que la utilizara a deshora o simplemente molestando a sus vecinos y no tuviera un oficio determinado. Algo parecido suponemos para el caso de los saltimbanquis²⁸. Es decir, aquellas personas que no tuvieran un oficio reconocido y supusieran una carga u origen de posible conflictividad social.

Librar a las poblaciones de esta clase de gente no era fácil ya que, obviamente, se resistían a ello. Por otro lado, también es evidente que era un procedimiento no bien recibido por los reclutas voluntarios, ya que estaban obligados a convivir con tal tipo de gente, ni por sus mandos debido a los efectos indeseables que ocasionaban en las unidades. No obstante, estaba totalmente asumido culturalmente e incluso bienvenido por los vecinos y responsables urbanos. Aparece aquí el Ejército como una institución que no solo mantenía, sino que incluso podía rehabilitar a una población desheredada. Con todo, el motivo principal de recoger vagos en tiempos de Felipe V fue la necesidad de engrosar los regimientos para las campañas que jalonaron su reinado. Con todo, a los gobernantes no les interesaba tanto la integración social de estas gentes como su utilidad en el Ejército, la Marina y obras públicas. Consideraban que

²⁶ PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido...*, ob. cit., p. 64; REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico»..., ob. cit., pp. 172 y 173.

²⁷ Luis Corsini define la leva como «recluta o enganche de gente para el servicio militar. Dábase comúnmente esta denominación a una especie de expurgo o cosa semejante, practicada por las justicias de los pueblos, con autorización superior, y que consistía en recoger vagos y mal entretenidos y destinarlos al servicio de las armas». CORSINI, L.: *Vocabulario Militar*. Madrid, 1849, pp. 369 y 370. Por tanto no especifica *quintas* pero sí se refiere a un servicio forzoso que tomaba un sector concreto de la población.

²⁸ Y, tanto para el caso de los gaiteros como el de los saltimbanquis, porque sospechamos que fueran pedigüños.

levar vagos tenía las ventajas de ser algo barato, que no afectaba ni a la agricultura ni a la industria y además eliminaba a los individuos marginales. Una vez entronizado Fernando VI, a los vagos se les encauzó hacia los arsenales, las dichas Marina y obras públicas, al igual que hacia los hospicios y hacia el Ejército de una paz armada. Por otro lado, este sistema favoreció los abusos, ya que no siempre se hacía prender al ocioso y se podrían dar casos de sobornos o que los encargados de llevar se creyeran falsas enfermedades²⁹.

Redondo Díaz comenta que en el sentido de leva forzosa propiamente dicha no se pueden comprender las quintas o levas de 1730, 1741 y 1746, si bien se hacía mención de los «vagamundos», una palabra que seguramente por corrupción del lenguaje derivó en «vagabundos». En la de 1730 se señalaba que tales vagamundos que fueran aprehendidos al realizarse la quinta debían ser entregados para complementar la recluta de los regimientos. Algo parecido sucedía en lo que hace a las de 1741 y 1746 respecto a vagos. En todas ellas se hacían repetidas recomendaciones para que no se diese lugar a quejas motivadas por aprehender como tales a viandantes, jornaleros y otras personas³⁰.

Por tanto, y con todo, para ingresar como soldado (no hablamos entonces aquí del ingreso en la oficialidad)³¹ no se requerían unas condiciones sociales determinadas y se reclutaba incluso de las clases más desfavorecidas, como de los mismos vagos. Andújar Castillo nos dice que su procedencia social no fue ya, en un concepto genérico, del estado llano, sino de los grupos sociales más deprimidos, de aquellos que carecían de la capacidad económica suficiente como para evitar por distintas argucias y sobornos su incorporación a filas. La inclusión de este tipo de gentes fue debida a la constante falta de tropas durante el siglo XVIII, constituyéndose en el polo opuesto a la nobleza que ocupaba los empleos primeros de la carrera militar como «cadetes» y a la que se le exigían unas determinadas cantidades de dinero necesarias para su manutención³².

Sea como fuere, y una vez vistos estos sistemas, como dijimos anteriormente, hablaremos de levas para designar un sistema que tomaba mozos forzados y reclutas para el que los tomara voluntarios, independientemente de que en las levas se pudieran incluir voluntarios que se presentaran a título individual.

2. El procedimiento de llevar los mozos en Asturias

Como acabamos de decir, la leva y, por tanto, el tomar mozos forzados para el servicio, fue el modo de inserción en filas más común. Veamos ahora los pasos

²⁹ BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., pp. 60, 61 y 81; BORREGUERO BELTRÁN, C.: «Administración y reclutamiento militar en el ejército borbónico del siglo XVIII», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 12. Madrid, 1989, p. 98; PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido...*, ob. cit., p. 51; PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., pp. 43; ENCISO RECIO, L. M., y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Barcelona, 2006, p. 439.

³⁰ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico»..., ob. cit., p. 173.

³¹ Cuestión tratada en ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares...*, ob. cit., pp. 102, y con ello 273 y ss.

³² *Ibid.*, p. 104.

que se seguían para obligar a un mozo a insertarse en el Ejército –que supera al marco de las Milicias–. Son los siguientes:

- 1) Tras recibir la orden de la Corona en la Junta o Diputación, se hacía el compartido de cuántos hombres debían aportar los concejos y se comunicaba a los mismos.
- 2) Una vez en ellos, los concejos elaboraban las listas de los mozos a sortear (aptos y que cumplieran con lo estipulado en las ordenanzas), por parroquias y en tres categorías –centrándonos aquí sobre todo con lo estipulado a partir de 1734–. Esas tres categorías estaban establecidas según la aptitud de los mozos. En caso de que no hubiera suficientes de la primera, se tomarían de la segunda y después de la tercera si fuera necesario, fijándose en estas últimas, no ya en las cualidades, sino en las excepciones de que deberían gozar. Por ejemplo, si de primeras no se debía llevar un arriero que estaba comprendido en la segunda *calidad*, o si estaba casado, o casado con hijos respecto a la tercera, se prendería siempre que no hubiera mozos aptos en la calidad antecedente³³. Hubo alguna ocasión en la que a los padres que tenían más de un hijo apto se les llegó a dar a elegir cuál preferían que se destinara al servicio –esto nos indica claramente que no se sorteaba al mozo, sino al vecino, que en la época equivalía a poco más de tres personas–. Aquí, si los hidalgos, exentos en principio, eran notoriamente pobres, podrían ser llevados más fácilmente. Hemos de decir que, en el caso concreto del Regimiento Provincial de Milicias, en cada concejo debía haber dos comisarios que debían ayudar a los jueces en el cumplimiento de las órdenes.
- 3) Una vez efectuado el sorteo, se apresaban a esos mozos (literalmente) y se llevaban a la cárcel de su localidad o local habilitado al efecto y de ahí a Oviedo. Podían colaborar en esta labor los oficiales y soldados junto con los justicias, fueran para levadas para el Regimiento de 1734 como para el Ejército regular.
- 4) Ya en la capital asturiana, se dirigían a la cárcel o fortaleza³⁴ (o incluso la Casa de Comedias) para después ser llevados al *paso* –a tallar y reconocimiento físico– para desechar los que no fueran aptos.
- 5) Los que no fueran *pasados* volvían a sus lugares de origen, pero los que eran reconocidos como aptos se enviaban a la caja, generalmente León, para después dirigirlos a su destino definitivo. En ese momento ya no dependían del Principado.

En los concejos había encargados para realizar los compartidos, aprensión de los mozos y sorteos de las levadas, cargos que en general se delegaban en personas notables (por serlo) pero que no eran de mucho agrado. En el caso

³³ Ej. Vid. en documento anexo el punto 26 de la Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre alistamientos.

³⁴ Como curiosidad, destacamos también la cárcel de Avilés. Sobre ella y cómo se edificó, vid. ARIAS GARCÍA, D.: *Historia general de Avilés y su concejo*. Ed. Avilés, 2007, p. 77.

concreto del Regimiento de Milicias de 1734, estos responderán ante la junta de formación del mismo o ante la Diputación.

Respecto a los gastos y conducción de los mozos, incluso podían ser particulares los que aportaran el dinero, que después se les reintegraría por parte de las autoridades del Principado. Este sería el caso que detectamos en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739 cuando el conde de Toreno y don Francisco Caballero, apoderados de las villas y concejos de Cangas de Tineo y Tineo, piden que se les reintegrara lo que habían lastado en este punto. Pero era más común que fueran los propios ayuntamientos los que corrieran con estos gastos³⁵.

Siguiendo a Cristina Borreguero, a nivel general, la conducción de los levados pasados, tanto hacia las cajas generales como hacia los regimientos en caso de urgencia, era competencia de los inspectores o subinspectores de Infantería. Cada uno de estos disponía en su distrito el número y grado de los oficiales y soldados que debían conducir a la gente de recluta, siendo los coroneles los que elegían a los más aptos, al igual que los itinerarios y el número de mozos que debían llevar. Desde la Real Ordenanza de 1719 se indicaban los plazos de tiempo que tenía cada provincia para tener sus reclutas en las cajas generales. Igualmente se establecía la antelación con la que los oficiales debían estar dispuestos. Y esta autora nos expone que:

«Las autoridades civiles Intendentes, Corregidores y demás Justicias debían asegurarse que los oficiales acudieran con los itinerarios previstos por los Comandantes Generales. Comprobados estos pormenores les entregaban los reclutas con sus respectivas listas para poder ser confrontadas a la llegada a los regimientos. Estas listas iban por duplicado: una para entregar en la Contaduría del Ejército donde debían constar siempre las relaciones de los soldados con sus nombres, filiación, patria, señas y edad de cada uno, según dispone el artículo XVIII de la Instrucción de los Contadores y el otro duplicado debía guardarse en el Ayuntamiento de cada lugar.

Los aprobados, pues, se dirigían a sus destinos y los desechados eran despedidos con una certificación donde constaba el motivo de su exención para que no se les persiguiera como a desertores»³⁶.

³⁵ Por comparar con un área geográfica cercana a Asturias, tomamos un ejemplo de la villa de Ponferrada durante la guerra de Sucesión. Así, el 25 de mayo de 1703 el corregidor, Martín de Marsaín y Zabaleta, comunicó la orden del de León de la conducción de soldados a esa ciudad. Los capitulares acordaron mandar los cuatro que le tocaban a la villa y, para entregarlos, nombraron *guarda mayor* a Pedro Arias, quien debía nombrar a su vez dos guardias por su cuenta y riesgo. Se le dieron al tal Pedro Arias seis días pagados a 15 reales cada uno como salario. Por su parte, los guardas cobrarían 6. Debían salir al día siguiente. Igualmente, cuando se llama a la villa a la primera revista general a comienzos de octubre de 1735, el capitán de milicias Pedro Balboa Valcarce, *menor en días*, se ofrece voluntario para la conducción de los catorce mozos ponferradinos. Se acepta su propuesta y se dispone que lo ayuden cinco vecinos –por tanto a una media de algo más de dos por hombre a escoltar–. Al capitán se le dieron 300 reales de gratificación. AMP, *Libro de Acuerdos de 1700-1716*, ff. 110 r. y 110 v. y *Libro de Acuerdos de 1735-1749*, ff. 21 v. y 22 r.

³⁶ BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., pp. 227 y 229.

No obstante, antes de despedirlos se debía averiguar si se trataba de los mismos que habían entregado los lugares al oficial para ser castigados en caso de haber sido sustituidos por otros. Si había engaño por parte de las justicias, eran estas las que eran responsabilizadas para su reemplazo y conducción.

Finalmente se ordenaba a los corregidores que facilitaran a los oficiales auxilio o guardas para la seguridad de la travesía.

En lo que hace al paso, debía estar presente un *cirujano*, entendido como un facultativo capacitado para reconocer la aptitud del mozo. Se realizaba en la casa del regente o gobernador, junto con los oficiales que debían llevarse los mozos o aquellos de la unidad en la que se iba a insertar –hablamos sobre todo del Regimiento Provincial de Milicias–, que serían el coronel y el sargento mayor o en su defecto el ayudante mayor. Asimismo debían estar presentes algunos comisionados por la Diputación o la Junta General, algo que los políticos asturianos siempre demandaron, al igual que también un *cirujano* delegado por ellos mismos junto con el ordinario, como veremos en su momento.

Esto era general en España, donde una vez en la capital de la provincia que fuera, el examen minucioso del levado lo llevaba a cabo un oficial aprobante. Estas inspecciones sacaban a la luz numerosas deficiencias de los mozos, siendo la más abundante la falta de talla, aunque había enfermedades y defectos físicos de todo tipo.

Y, en este punto, rescatamos la proposición por escrito de don Alonso Benito de Argüelles Miranda, comisario diputado y caballero de Santiago el 1 de diciembre de 1738. En ella se expone el modo de actuar en la revisión de los mozos, en este caso refiriéndose al Regimiento Provincial de Milicias y que nos parece sumamente interesante. Dice que, para evitar los muchos gastos y problemas derivados de justificar judicialmente las exenciones de los soldados que se alistaran para la formación del Regimiento, sería conveniente seguir lo practicado en las demás levadas anteriores. Y nos describe la forma de actuar en el paso en ese momento. Expone que iban al despacho del regente dos comisarios/delegados y el oficial (que debía dar el visto bueno para llevárselos). Una vez que el oficial los inspeccionaba, siendo físicamente aptos, en caso de que hubiera alguna otra cuestión, se trataba y resolvía sobre la marcha entre el oficial y los comisarios, sin perder más tiempo (siempre teniendo en cuenta lo dispuesto por las reales Ordenanzas)³⁷:

«... Para los pasos, concurrían al cuarto del señor Regente dos caballeros comisarios y el oficial. Y, habiendo hecho esta la inspección por lo tocante a tamaño y sanidad, se resolvían las demás dudas verbalmente por los demás, sin ser necesario otros recursos y dilaciones. Con cuya providencia se excusarían los muchos inconvenientes que cada día se experimentan, además de ser costumbre

³⁷ «... el señor don Alonso Benito propuso (...) sería conveniente nombrar dos comisarios para que asistiesen al recio de los soldados, los que al mismo tiempo que el oficial a cuyo cargo estuviere examinar la disposición, estatura y sanidad, reconociesen si debían ser o no comprendidos, teniendo presente lo dispuesto por las Reales Ordenanzas; y que, habiéndose diferido hasta examinarlas, podrá Vuestra Señoría acordar lo que le pareciere más conveniente». BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 104-106.

inconcusa y regalía del Principado sobre que, habiéndose entendido diversas veces derogársela y, quejándose en el Real Consejo, siempre mandó se observase y no podrá dejar la provincia de recargar a Vuestra Señoría el haberla omitido; por cuyas razones se servirá de acordar lo que le pareciese más útil y menos gravoso al país y con la protesta que no sean de cuenta del que propone los daños que en contrario se originaren».

Este sistema era una regalía del Principado, lo cual nos dice que, efectivamente le interesaba porque, al tener dos comisarios en el reconocimiento de los mozos, podrían estos influir en caso de alguna duda al oficial, pasando, por tanto, más mozos que los que podrían pasar sin su presencia –o librando a aquellos que, por una causa u otra quisieran librar–. Solicita que se continuara haciendo de esta manera (y así se seguirá haciendo, como vemos en agosto de 1740 o en junio de 1745, por lo que entendemos que no se le concedió a los asturianos)³⁸.

Respecto a cómo se filiaban los mozos en Oviedo, tomamos un ejemplo que vemos en la Ciudad el 15 de diciembre de 1703 para el reemplazo del Tercio del Principado; estos debían dirigirse a Tuy, bajo las órdenes de su maestro de campo don Álvaro Navia Osorio, vizconde de Puerto. Aquí vemos que se especificaba quién era el padre y una leve descripción física para, suponemos, ser reconocidos y así también, llegado el caso, no hubiera engaños. Leemos:

«N.º 1. Don Agustín Álvarez de Valdés, hijo de don Rodrigo. N.º del concejo de Pravia; edad de dieciocho años, digo de veintiún años; pelo largo, castaño liso; pequeño de cuerpo, ojos chicos y negros y un lunar chiquito en el carrillo derecho.

2 - José Fernández Montenegro, hijo de Toribio. N. de esta Ciudad; edad de dieciocho años; de buena estatura; nariz larga y una cicatriz en lo alto de la frente y un lunar blanco sobre el labio izquierdo.

3 - Don Juan de Castrillón Arango, hijo de don Fernando. N. de la Villa de Luarca, concejo de Valdés; edad de diecinueve años; de mediana estatura; blanco de rostro; cariancho; peligrino castaño y una cicatriz sobre la ceja del ojo derecho.

4 - Pascual Rodríguez, hijo de Alonso. N. de la ciudad de Toro; edad de veintitrés años; de buena estatura; ojos blancos; espeso de brazales; con un lunar en la punta de la nariz al lado derecho.

(...)»⁴⁰.

Etcétera.

³⁸ Se acordó revisar las Reales instrucciones y Ordenanzas para adoptar la postura más conveniente, algo que evidencia desconocimiento de las mismas. Ante esto, «*el dicho don Alonso Benito volvió a decir que, hablando con la venia debida, protesta los daños contra quien haya lugar*». AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento Provincial. Años 1737-1745* (en adelante citaremos este libro por su reseña), ff. 37 v. y 38 r.

³⁹ Suponemos sea «natural».

⁴⁰ AHA, signatura 15, reseña *Órdenes sobre la formación y reemplazo del Regimiento de Asturias y lista de mozos destinados al mismo, años 1703-1708*. Transcripción cortesía del investigador don José Luis Calvo Pérez, adaptada a la ortografía actual para el presente trabajo.



Grabado de Álvaro Navia Osorio, primer coronel del Regimiento de Asturias⁴¹

Hemos de decir que se intentó atraer a los mozos al servicio por parte de distintos concejos con atractivos como más dinero de enganche, aparte de la ropa o comida, que para las clases populares también podrían ser atrayentes. Al igual, los ayuntamientos podían dar una suma a los enganchadores como incentivo para su labor⁴². La cuestión era cumplir rápido para evitar males mayores, como veremos en el siguiente apartado.

Por último y visto el procedimiento general, aunque efectivamente las levas eran algo muy problemático y se diera un tanto de improvisación mismamente en la prensión de los mozos, las formas de proceder estaban fijadas de antemano (evidentemente) y debían ser respetadas. Queremos aquí tomar las fórmulas de los autos que debían hacerse por las justicias de los pueblos para llevar a cabo los sorteos, las órdenes de quintas, los autos de reconocimientos de los mozos, el de exclusión de los inútiles, etc., para el Ejército, que sería el mismo

⁴¹ Conservado en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid. Imagen extractada de LYNCH, J.: *Los primeros Borbones. 1700-1759*. Madrid, 2007, p. 244.

⁴² Ambas cuestiones, por poner un ejemplo, las detectamos en Oviedo en 1703 y 1708. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 345 y 346.

proceder que para las Milicias. Siguiendo la obra de Francisco de Oya y Ozores, tan contemporánea de lo que tratamos que es del mismo año de 1734, leemos:

Exclusión de los inútiles

*En dicha ciudad, etcétera, a *⁴³ de dicho mes y año, dichos señores, etcétera, dijeron que, respecto de que N. Procurador General de ella no ha dicho ni justificado cosa alguna contra el reconocimiento y demás autos de esta quinta en el término que a este fin se le dio, o de estar pasado el término que se dio para deducir y justificar lo que se conviniese o de haber consentido en el reconocimiento hecho por los médicos y cirujanos de esta ciudad, etcétera, mandaron se excluyan del sorteo que se ha de hacer fulano y zutano, por los accidentes habituales que padecen, según las declaraciones de dichos médicos cirujanos, que los inhabilitan al servicio de la guerra, se incluyan y entren en el dicho sorteo todos los demás contenidos en la lista hecha, y agregados después a ella; y que se haga saber a los referidos mozos, sus padres, parientes y amos y demás que tuvieren algún interés en esta causa que, dentro de tercero día, que se les da por término perentorio, aleguen y justifiquen las excepciones que pretendieren tener para no entrar en el sorteo, con apercibimiento que, pasado dicho término y no justificándolo, se les incluirá y pasará a hacer el sorteo.*

A cuyo fin se publique copia de este auto y de la Real Ordenanza de leva, para que no aleguen ignorancia de las excepciones que les competen.

Y lo firmaron, etcétera.

Se pone la notificación al Procurador General y fe de haberse fijado este auto y copia de la Real Ordenanza el día 10.

Auto para la conducción de los quintados a la caja y su abono

En dicha ciudad, a tantos de dicho mes y año⁴⁴, los señores, etcétera, dijeron que, por cuanto Su Majestad, (Dios le guarde) en su Real Cédula de leva se sirve mandar que los soldados de ella hayan de salir precisamente por sorteo y no sean vagabundos, ni desertores, ni viandantes, excluyendo en consecuencia otros cualesquiera comprados y sustitutos, debían mandar y mandaron se reciba información con citación del Procurador General de esta ciudad, con las personas más condecoradas de ella, de que fulano y zutano, en quienes cayó la suerte de soldados, son vecinos de esta dicha ciudad o naturales, residentes

⁴³ Aquí aparece un llamamiento para nota que dice: «NOTA: Las excepciones que cada uno propusiese se han de poner en piezas separadas; y en cada una ha de darse la determinación correspondiente y lo que se determinare ha de ser ejecutado, porque no se puede suspender por apelación, ni otro recurso, pero estos autos y justificaciones se han de hacer con citación del Procurador General y oyéndole en dicho término».

⁴⁴ Aparece un ladillo que dice así: «NOTA: En este mismo auto, o en otro separado, se puede mandar entregar a los conductores la cantidad de dinero que ha de entregárseles por la conducción, expresando los efectos que haya de ser».

en ella o en las poblaciones y caserías de su término o son sirvientes de muchos días a esta parte de N. y N., vecinos de esta ciudad, o jornaleros que residen por su jornal en ella o en dichas caserías, y que no son súbditos, ni comprados, ni viandantes, ni desertores, ni vagabundos. Lo cual declaren dando razón puntual de sus dichos.

Y, hecha esta información, se remita copia de ella, autorizada y en toda forma, al señor D. N., Corregidor de tal parte, con el testimonio de los sorteos hechos en dichos quintados y de su filiación y reseña, adonde estos sean conducidos, tal día por fulano y zutano y se entreguen a disposición de dicho señor Corregidor y hagan obligación en forma los dichos conductores de conducirlos de su cuenta riesgo y entregarlos en dicha ciudad, etcétera, a la orden de dicho señor D. N., Corregidor de ella y de traer testimonio o el recado necesarios de su entrega, o en su defecto los mismos mozos, pena de satisfacer los daños que de lo contrario se originasen, además de las impuestas a los fautores y cómplices en la ocultación y fuga de los soldados de las Reales tropas.

Y así lo proveyeron y firmaron.

Para la información se cita al procurador general y después se recibe la información.

Se hace la obligación de los conductores en la forma contenida en el auto, quienes han de declarar también el dinero que han recibido por esta causa y que se les ha entregado copia de la información y testimonio de los sorteos y reseñas para entregarlo todo al corregidor de la Caja.

Se pone por diligencia el día que han salido para la Caja y el modo como iban asegurados los quintados.

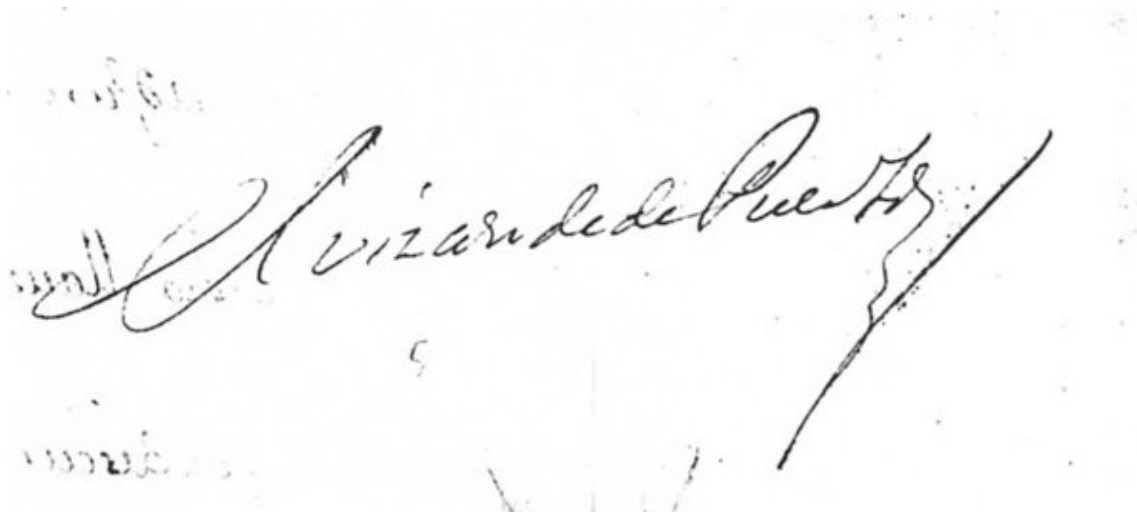
NOTA

«Si se desechan en la caja particular o general o por otro motivo, hay que reemplazar alguno de los quintados, se han de practicar las mismas diligencias para el reemplazo, aunque no habiendo novedad en el número de mozos, pueden omitirse procediendo desde luego la publicación del día para el sorteo y a ejecutarle con la propia solemnidad. Y, porque en el tiempo del reemplazo raras veces estarán las cosas en el mismo estado que tenían en el del primero sorteo, me parece bueno y laudable el estilo que hay en algunos pueblos de sortear también desde luego los sustitutos que deben cumplir en lugar de los principales sorteados si por algún accidente hay que reemplazarlos. Y de este modo se ahorrará segundo y aún tercer sorteo y los autos, desazones, gastos y demás inconvenientes que traen consigo los reemplazos»⁴⁵.

⁴⁵ BN, sig. 2/15723 o 2/25792. OYAY OZORES, F.: *Tratado de levadas, quintas y reclutas de gente de guerra según las Reales Ordenanzas y cédulas modernas, con varias reflexiones legales y políticas que, para común beneficio, compuso y publica el licenciado don Francisco de Oya y Ozores,*

3. Las contraprestaciones de dinero por soldados

Una medida adoptada en Asturias para las levadas fue la de la contraprestación de dinero por soldados⁴⁶. Así se hizo durante la guerra de Sucesión, por ejemplo. Posteriormente también se ve esta medida, tanto a nivel regional como incluso de concejo. Así lo detectamos en Luanco en enero de 1731 cuando Gozón debía aprontar dos mozos y medio; los regidores exponen que había un mozo preso, pero para los que faltaban, acuerdan que se consultara con los vecinos del concejo y se llamaran a dos vecinos de cada feligresía y tratar y acordar el solicitar la contraprestación en dinero al respecto (y buscar a alguien que pudiera aportar el líquido)⁴⁷.

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature reads "Álvaro Navia Osorio" followed by "Vizconde de Puerto" and a large, sweeping flourish that extends downwards and to the right. The background is a light, textured surface, possibly a document page.

Firma de Álvaro Navia Osorio como Vizconde de Puerto

En principio no nos extrañaría que llamara la atención a quien lea estas líneas tal medida si estamos aludiendo constantemente a una Asturias pobre, pero es precisamente por esto último y por la escasez de hombres aptos y voluntarios por lo que se adopta esta medida. De hecho llegaban a escasear tanto, que se buscaban y preguntaban dónde los podían encontrar e incluso se tomaron casados con disculpas que parece que hoy no tuvieran mucho peso. Este sería el caso de un hombre levado en Gozón en 1705 con la disculpa de que no atendía a su esposa⁴⁸. Entendemos entonces que realmente las autoridades asturianas sí buscaban cumplir con la Corona y rápidamente. La respuesta es

abogado de los Reales Consejos y solicitador de los negocios fiscales del de Guerra. Madrid, 1734, pp. 460, 461, 465 y 466. Impreso.

⁴⁶ Alude a ello, incluyendo el caso de Asturias, Contreras Gay en CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 25. Salamanca, 2003, p. 113.

⁴⁷ «... que soliciten por dinero personas que suplan esta falta...». Sesión del Ayuntamiento de 31 de enero. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1727-1732*, año de 1731, s/f.

⁴⁸ AHGz, *Libro de Acuerdos de 1701-1707*, sesión de 30 de septiembre de 1705, ff. 30 r. y 30 v. También se levó otro en Gozón casado en marzo de 1710. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Levas y reclutas...», ob. cit., p. 137.

simple: aparte de ser conflictiva socialmente, una leva era muy costosa; había que sufragar⁴⁹:

- A quienes debían realizar las gestiones burocráticas y administrativas (jueces, escribanos, también militares...).
- A los guardias que apresaban y vigilaban esos levados, que podían ir cambiando, aparte de aquellos que los debían conducir, primero hasta Oviedo y posteriormente hasta la caja, generalmente León. Los encargados de llevarlos a Oviedo tampoco tenían porqué ser los mismo que los que los llevaban a la caja. Incluso podía haber vecinos que colaboraran en la prensión de los mozos y que también percibían una suma por ello.
- Gastos de la búsqueda de los fugados, en caso de que fuera necesario, tanto por las noticias de levadas (por temor a estas), como por desertión.
- Al carcelero o alcaide que mantendría los levados presos hasta su marcha (si no había además, por otro lado, que hacer alguna mejora en la prisión).
- El sueldo para los levados, dando un poco más a los voluntarios (a los cuales también había que proporcionarles el enganche)⁵⁰.
- La manutención de los soldados, unos 12 cuartos y medio diarios en comida durante la guerra de Sucesión, aparte de la leña, grasa de arder para alumbrarse...
- La ropa de los soldados, aparte de que había mozos que no tenían con qué vestirse por sí y se les daba las prendas que necesitaran para estar mínimamente dignos⁵¹.
- Armas y pertrechos.
- La atención sanitaria para los levados en caso de estar enfermos o que enfermaran.
- Los levados «extra», con los mismos gastos que acabamos de ver (excepto las armas, se entiende). Nos referimos a aquellos infortunados

⁴⁹ Los datos que aquí referimos, pero referentes a la etapa de la Guerra de Sucesión, vienen reflejados y detallados en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 278-285 y 339-348. Asimismo son tratados en el trabajo del mismo autor: «Levas y reclutas...», ob. cit., pp. 137-140. En esas páginas podemos encontrar las referencias de las pagas, sueldos, costes...

⁵⁰ Durante la guerra de Sucesión, en Gijón en 1703 vemos 2 doblones de enganche y 3 reales diarios para su sustento hasta ser entregados en Oviedo. En lo que respecta a Ávilés en ese año, se les da 2 reales a los levados y tres a los voluntarios al día. También 200 reales de enganche a los que se presentaran voluntarios, siendo el precio más alto de los asturianos que detectamos en la contienda. Sin embargo en Oviedo, en 1708 y 1709, cuatro doblones de a dos escudos de oro más los 2 reales de vellón diarios. No obstante, en 1711, será un doblón de enganche y real y medio al día. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 340 y 341.

⁵¹ En 1706, a un soldado de Gozón se le da una camisa, una montera y unos zapatos porque «necesita de todo».

que eran presos por si acaso alguno de sus compañeros de leva que tenían preferencia sobre ellos para el paso era rechazado como no apto; simplemente se mantenían cautivos por si se les requiriera para suplir a aquellos.

- Los gastos burocráticos que ocasionaran las gestiones.
- A los responsables por una población para proteger la política de la misma (como que se pudieran pasar los soldados que presentaba y no se le rechazaran), si es que iban al paso de los soldados, con sus gastos de estancia, por supuesto.

Respecto a este último punto, tomamos lo que vemos en el Ayuntamiento de Gijón el 28 de febrero de 1731:

«... Visto por los señores, acordaron uniformemente que se remitan los soldados que se hallan prevenidos para la presente leva con el resguardo necesario para que el día doce de este se hallen al paso de la ciudad de Oviedo; para cuyo efecto se nombre un caballero comisario que los conduzca y represente las razones que tiene esta villa y su concejo para que por ella pasen los soldados que previno aunque no sean originarios suyos, pues, habiéndose llevado la orden con mucha anticipación a los concejos de adonde son oriundos dichos soldados, la ejecutaron tan intrépidamente que dieron motivo con su publicación a que los de este concejo se sustrajesen de dicha prisión; con cuya representación, no siendo oída, pueda acudir el dicho comisario en justicia a donde pareciese para que se la guarden o haga todas las demás diligencias a fin de que se declare haber cumplido esta villa»⁵².

Con ello:

«Libran al señor don José Jove Argüelles doscientos y cuarenta reales de vellón para el paso de los soldados en Oviedo que tocaron a esta villa y de sus salarios se siete días que cupo en Oviedo (...)»⁵³.

Pero todo esto era en caso de cumplir a tiempo. De no ser así, los gastos se multiplicaban considerablemente. Primero, por los que acabamos de ver, referente a gestiones y manutención que corrían por días y, segundo, por las sanciones a pagar por morosidad. En este punto, durante el conflicto sucesorio vemos que los concejos llegaban incluso a repartir el coste entre los vecinos por parroquias y se multó a su vez a aquellas que fueran morosas. Estas sanciones incluían la penalización en dinero en sí y el salario al agente que iba a «solucionar» esa morosidad (al día, incidimos), además del caso de que fuera algún oficial a indagar el cómo se iban desarrollando las gestiones y el por qué no se estaba cumpliendo. Si había morosidad, había multa. De ahí que el Principado sancionara, a su vez, a los concejos que no contribuyeran en los plazos fijados⁵⁴.

⁵² AMGj, *Libro de Acuerdos de 1728-1731*, año de 1731, f. 35 r.

⁵³ Algo a lo que se opuso don Juan Francisco de la Sala Valdés.

⁵⁴ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...* ob. cit., p. 342; del mismo autor: «Levas y reclutas...», ob. cit., p. 139.

Pero con todo lo visto, incluso así el resultado no siempre fue el más deseado para la Corona, evidenciando el grave problema que suponían las levadas. En nuestro caso asturiano y enlazando con lo que apuntamos, rescatamos un documento de febrero de 1727 en que nos habla un poco de las penosas condiciones en que llegaban los mozos, así como el inconveniente que podían suponer para el destino. Se trata de una carta al marqués de Castelar por parte de don Basilio de Gante, tras haber recibido a estos en Santiago de Compostela –hemos de tener en cuenta que ya estaban pasados–. Dice así:

«Señor, habiéndonos llegado ayer, día quince, una porción de las quintas que nos han tocado del Principado de Asturias, se nos han dado en León cincuenta y siete hombres (...). No excuso poner en noticia de V.E. cómo han venido entre ellos algunos de muy poca edad y, asimismo, pequeña disposición. Y, entre ellos, un desertor del Regimiento de Murcia (...).

Mi Regimiento hace muchos meses tiene vencido el vestuario. Bien ve V.E. y sabe mejor que yo lo mal arropados que vienen los soldados de quintas, y que estos son capaces de perderme el regimiento llenándolos a todos de porquería, por lo que suplico a V.E. me haga la honra de mandar se nos dé el vestuario para que tenga algún lucimiento el regimiento (...).»⁵⁵.

Una vez visto este ejemplo, a pesar de su pobreza, Asturias también prefiere pagar por dos motivos:

- a) Porque pierde mano de obra productora de riqueza (que no es muy abundante si atendemos a cómo se buscan los levados y más si siempre aludimos a una Asturias pobre).
- b) Porque, con todo, resulta más barato que afrontar una leva que además, en caso de no cumplir en el plazo fijado, acentúa los problemas tanto sociales como económicos.

Evidentemente no se trataba de un solo concejo; debemos sumar todos los de Asturias. La conclusión es clara: al Principado le compensaba colaborar con la Corona y cuanto antes. Es muy probable que de ahí se derive que aquellos que se presentaban voluntarios les distinguieran, más si eran nobles, con halagos y palabras de honra y patriotismo, ya que aliviaban (como así se expresa muchas veces en las fuentes) al propio concejo o población que debía aportar hombres y le evitaba en su medida los problemas que acabamos de ver.

Es más, en esa búsqueda de cumplir rápidamente por parte de los concejos, hubo ocasiones en que los jueces de las villas levaban sin consultárselo a los regidores, para ir más rápido o incluso se podían llegar a vulnerar (aunque se intentara maquillar con alguna excusa) las ordenanzas de exenciones de levadas (podría ser el caso de los hombres casados que aludimos más arriba). Igualmente se llegaron a tomar medidas en contra de los padres de los mozos, para que no los escondieran, como detectamos en Gozón durante la guerra de

⁵⁵ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.994.

Sucesión. Pero no solo eso, tomando el ejemplo de Avilés en tal conflagración, al igual que en otras zonas, se acordó que a los que huyeran ante una leva, se les buscara, debiendo el concejo de cargar con los gastos derivados de ello⁵⁶.

Por supuesto, todos estos problemas no eran exclusivos de Asturias⁵⁷.

Si nos centramos en las Milicias esta vía no se contemplaba como en las levas del Ejército regular. La razón es obvia: los milicianos debían de ser vecinos de la zona, razón de ser de estas unidades⁵⁸. Ponemos el caso del Regimiento Provincial que se formará en el siglo XVIII: su nombre ya nos lo define, *Provincial* y de *Milicias*.

Volviendo a las levas generales y su costo, en el Principado se llegó a utilizar un arbitrio en sal, como veremos, que enlazaba con el censo de Miguel Fernández Durán, marqués de Tolosa, de tiempos de la guerra de Sucesión (este arbitrio será el que se utilizará para costear diferentes gastos del regimiento de Milicias de 1734). Es el caso de la recluta de 1730, de 220 hombres, costando 7.377 reales⁵⁹, «*en virtud de autos del apremio y del Regente de aquella Audiencia*», que debían ser reintegrados por la Hacienda Real⁶⁰. Así lo vemos en la Diputación de 14 de junio de 1741⁶¹.

Continuando, vemos que relacionado con el arbitrio de 3 reales en fanega de sal, en lo «*existente a favor del Principado*», en la recluta de 1727 se había cobrado a diferentes concejos, que lo debían de este arbitrio, 1.831 reales y 17 maravedís. Más allá, tenemos que se abonan 24.315 reales que se dan en data, por haberse gastado en prest, zapatos, talegos, esposas y otras cuestiones menores de la recluta de 1733⁶².

Y ya que aludimos más arriba a Álvaro Navia Osorio, III marqués de Santa Cruz de Marcenado, creemos oportuno tomar unas notas de sus *Reflexiones Militares* respecto a levas, tanto por asturiano como por hablar de levas. Aconsejaba reclutar la Infantería en las provincias o en los lugares en los que sus hombres fueran más aptos para ella (ya que había, según él, otros lugares

⁵⁶ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 344.

⁵⁷ Por citar solo un ejemplo, encontramos entre otros, el caso de la villa castellana de Cuéllar, en la provincia de Segovia, de tiempos de la guerra de Sucesión. Hallamos la cuenta que dieron a la justicia y regimiento de la villa los comisarios nombrados por la Villa y Tierra, Andrés Ruiz Dávila y Andrés Velázquez, de los soldados milicianos que se condujeron a la ciudad de Segovia en 1706. Suman un total de 3.018 reales y 11 maravedís por gastos de conducción, gestiones, alojamiento... AHMC, Sección II, leg. 28, n.º 7.

⁵⁸ Aquí debemos tener presente que de no ser así serían inoperativas, pues los mozos no se podrían reunir en caso de urgencia (o, incluso, sería problemático para las asambleas). Otra cosa sería que estos soldados milicianos se trasladaran a residir en Asturias, pero entonces deberían buscar una ocupación mientras no estuvieran movilizados –no contemplamos esta última reflexión–.

⁵⁹ Reflejado en letra, aunque la cifra que aparece indicada en números, expone 7.337.

⁶⁰ «... *que si tuviere efecto se deberá cargar el Principado en las cuentas sucesivas, cuya partida es una de las suspensas en la liquidación de las cuentas antecedentes*». BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., f. 405.

⁶¹ El mismo día también nos aparecen relacionados con el arbitrio, los costes de gastos menores de la recluta de 1733, ascendiendo a 24.315 reales.

⁶² BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 435, 444 y 445.

en los que serían más aptos para otros cuerpos). Siguiendo sus palabras, en la Infantería son mejores los hombres provenientes de tierras pobres y ásperas, ya que estarían más acostumbrados a caminar a pie y a sufrir miseria y fatigas. Entonces, los asturianos serían buenos para la Infantería, al igual que los vizcaínos, gallegos o suizos o aquellos de otras naciones de tierras montuosas y pobres. Del mismo modo, aquellos que vendrían de tierras míseras serían más humildes y obedientes que los de provincias ricas⁶³.

⁶³ NAVIA OSORIO Y VIGIL ARGÜELLES DE LA RÚA, Á.: *Reflexiones Militares*. Ed. Oviedo, 1984, p. 74. Mostramos este aspecto al verlo tan relacionado con Asturias.

IV. Orígenes de las milicias en España

... Desde que hubo hombres en el mundo hubo muy poca paz entre ellos. La razón y la justicia parece deberían ser suficientes para ajustar y componer todas sus controversias; pero esto fuera bueno, si la ambición, la avaricia, la envidia y las demás pasiones inherentes a nuestra corrompida naturaleza no se burlasen de tan débiles reglas, haciendo (hasta con su nombre) ineficaz y nula su mediación; e indispensable por consiguiente, llegar al extremo de repeler las injurias con la fuerza¹.

1. Concepto y función de las milicias

Primeramente, en este apartado pretendemos conocer con propiedad qué estamos tratando. Para ello, debemos aludir tanto a obras de carácter general, al reflejar las acepciones más comunes y por tanto más utilizadas por una sociedad, en este caso la nuestra, para igualmente profundizar con obras más especializadas. Comenzamos pues, con el significado de la palabra *milicias*.

Refiriéndonos a la milicia en el sentido de gente de guerra –pues el término *milicia* también puede designar al arte de hacer la guerra así como a disciplinar a los soldados para la misma– y acercándonos a nuestro estudio en lo posible sin necesidad de remontarse a los tiempos de la antigua Roma, a fines del siglo XV o principios del XVI empiezan a crearse en toda Europa los ejércitos permanentes y a definir estas milicias como algo diferente al propio Ejército regular, aunque estuvieran ligados. De esta forma, la milicia ya comienza a designar a gente gratuita, suelta, pero sin la consistencia que da la fila y sin el aplomo proveniente del ejercicio. No obstante, tal división de ideas duró poco, ya que en el siglo XVI se utilizó la palabra *milicia* en el sentido primitivo latino (de *miles*), aunque en el *Diccionario* de la Academia Española de 1726 se le dan a la palabra ambas acepciones. Así, según una de las definiciones de tal *Diccionario* y edición, recogida por José Almirante en su *Diccionario Militar*², las milicias eran «los cuerpos formados por vecinos de algún país o ciudad que se alistan para salir a campaña en su defensa cuando lo pide la necesidad y no en otra ocasión»³.

¹ AIESXVIII, doc. signatura Y, nota R.984. ROCHA, M. DE LA: *Sermón predicado en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz el 14 de octubre de 1814 en la bendición de la bandera del Regimiento de Plasencia, que fue de Milicias Provinciales, por don Manuel de la Rocha, racionero de dicha Santa Iglesia*. Badajoz, 1820, pp. 8 y 9.

² ALMIRANTE, J.: *Diccionario Militar*. Madrid, 1869, reed. Madrid, 2002. 2 vols.

³ *Ibid.*, vol. II, p. 754.

Con todo, se entiende que la palabra *milicia* se refiere a un cuerpo auxiliar o tropa de reserva, independientemente de que pueda estar mandada en ciertos casos por oficiales del Ejército y sometida al fuero militar. En este sentido, en lugar de la palabra *milicia* se emplea el plural, *milicias*, y con este cambio del singular al plural también troca el sentido, ya que con la segunda acepción se designa únicamente a aquellos cuerpos armados destinados a prestar servicios menos activos que los del ejército regular, conformando cuerpos auxiliares que han recibido diversas denominaciones.

Tomamos para nuestro caso lo apuntado por Contreras Gay, cuando nos dice que el término *milicia* tiene entonces dos concepciones claras:

«una amplia que hace referencia a todo lo que gira sobre la profesión o el servicio de las armas y otra concreta, que es la que nos interesa aquí, que hace referencia a un tipo de organización armada integrada por paisanos para defender una comarca o un país, prestar servicio como fuerza de reserva, mantener el orden público o luchar por una causa política determinada»⁴.

En algunos pueblos se pretendió que las milicias resolvieran el problema militar por sí solas. Pero siempre será preciso que la organización armada se ajuste a un sistema férreo de disciplina, el cual es solo posible en los ejércitos permanentes, no en las milicias, las cuales se constituían por gente que consideraba su faceta militar como una de las fases de su vida, quizá la menos importante⁵.

Distinguiremos ahora entre las milicias concejiles, las municipales y las provinciales. De estas, las que más nos interesan son las últimas, pues suponen el grueso de este trabajo.

Respecto a las *municipales*, se remontan al siglo XI, y fueron creadas amparadas por los monarcas para hacer frente a los nobles y con un espíritu de independencia local de los pueblos. Así, en 1068 tenemos el código de los *Usatjes* de Barcelona; aparecen en los fueros de Jaca de 1062, Sepúlveda de 1074 y Nájera de 1076. La obligación contraída por los concejos no era la misma para todos y variaba con los distintos fueros.

Las huestes regias de la Edad Media contaban con ellas como uno de sus elementos principales y ya a mediados del siglo XII tomaron parte activa en las campañas reales. Evidentemente, en el caso español, también tuvieron su papel durante la Reconquista⁶. Fueron cobrando importancia en el siglo XIII y más tarde pasó su mando a la nobleza, siendo posteriormente de provisión real.

⁴ CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico», en *Chronica Nova* n.º 20. Granada, 1992, p. 75.

⁵ VV. AA.: *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, t. XXXV. Ed. Madrid, 1988, p. 250.

⁶ Un lugar donde lo detectamos y, como no puede ser de otra manera, fue Andalucía. Hay varios estudios a nivel local sobre las milicias durante la Edad Media. Sobre esta etapa, su organización y Andalucía, un ejemplo a consultar sería SÁNCHEZ SAUS, R. y MARTÍN GUTIERREZ, E.: «Ordenanzas jerezanas del siglo XV sobre la milicia concejil y la frontera de Granada», en *Historia, instituciones, documentos*, n.º 28. Sevilla, 2001, pp. 377-390.

De este modo, cuando Felipe II solicitó a Sevilla en 1569 que levantase milicias, sin contar con la autoridad del alguacil mayor, las nombró un coronel. Al cobrar importancia los ejércitos permanentes empezaron a perderla las milicias concejiles, que acabarán por desaparecer. Eso sí, tuvieron una reaparición breve a fines del siglo XVIII a consecuencia de la guerra con la Francia revolucionaria, pero fueron disueltas en 1802 tras la firma de la paz de Amiens.

En lo que hace a las *milicias provinciales*, Luis Corsini las definía así a mediados del siglo XIX:

«Se llamaba así antes en España a los cuerpos de Infantería que constituían la reserva, y constaban cada uno de un batallón destinado a una provincia, cuya fuerza de tropa permanecía en sus hogares hasta el momento de ser llamada, en caso de guerra o de servicio extraordinario, para ponerse sobre las armas»⁷.

Algunas voces apuntan a que tuvieron su origen en tiempos de Carlos V, habiendo escritos y pragmáticas de 1525, 1534 y 1536 que las tratan (volveremos sobre ello). No obstante, la primera disposición de carácter general es de 1562, momento en el que Felipe II extendió su organización a toda España. Reinando Felipe IV se recurrió a constituir tercios provinciales con hombres de las milicias para sofocar las rebeliones de Cataluña y Portugal, pero fueron disueltos posteriormente casi en su totalidad. El 20 de febrero de 1696 se volvió a la organización de tiempos de Felipe II y se ordenó que, ante la falta de voluntarios para el alistamiento, se recurriese al sorteo entre los vecinos de 20 a 30 años, sin incluir a los nobles e hidalgos. No se incluía a estos últimos porque tenían la obligación de acudir al combate cuando se les llamara, sirviendo en los empleos de la oficialidad de las milicias. Había otras excepciones destinadas a que no quedaran familias desamparadas de la ayuda y protección de todos los varones⁸.

Para Almirante, al desarrollarse el Ejército permanente a finales del siglo XV y principios del XVI, se consolidó la diferencia, cada vez mayor, entre los soldados profesionales, los milicianos, que no tendrían la consistencia que da el ejercicio militar profesional. Los regimientos de milicias constituyeron la tercera entidad que se podría considerar incluida en el ámbito de los reales Ejércitos –junto con las Tropas de Casa Real y las de Continuo Servicio–. Esta estructura, concebida como cuerpo auxiliar del Ejército permanente para la defensa de costas y fronteras, databa del reinado de Felipe II, pero la falta de presupuesto, unida a la seguridad⁹ del territorio, la habían convertido en algo ficticio y sin valor militar alguno.

Una característica definitoria del Estado moderno es la formación de los Ejércitos permanentes, sin embargo, junto con la vitalidad de la modernidad observamos vestigios del pasado que conviven en las milicias con los nuevos adelantos, organizaciones y mentalidades, según las cuales y en la etapa me-

⁷ CORSINI, L.: *Vocabulario Militar...*, ob. cit., p. 33.

⁸ VV. AA.: *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana...* ob. cit., pp. 252 y 253.

⁹ PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., p. 29.

dieval, los vasallos deben procurar socorro o ayuda militar a su señor cuando este la requiriera. En nuestro país son muy conocidas las concejiles, en Francia tenemos las de los *francs-archers* y en Inglaterra subsistirán como principal fuerza militar hasta la era de Cromwell. Se trataba en realidad de una institución que, al menos en teoría, pretendía ser uniforme a todo el Reino. Los ciudadanos que la conformaban, en tiempos de paz se dedicarían a sus ocupaciones cotidianas, siendo requeridos en los de conflicto. Estos cuerpos, en la etapa moderna van a tener carácter defensivo y debían, sobre todo, enmendar las carencias del ejército permanente defendiendo el interior de cada país. Son unidades muy baratas de mantener pues los ciudadanos, en su mayoría pecheros, eran armados en los propios lugares en los que debían defender al Estado temporalmente. Por contra tenían muy poca capacidad de ataque. Recibían a cambio, y según en qué casos, ciertas «compensaciones». Andújar Castillo ve en ellas una «universalización» del servicio militar, que refuerza los vínculos *entre «sociedad militar» y «sociedad civil»*, por el contrario que el Ejército regular, al afectar a todos los vecinos e incluirlos en la defensa común.

Se distinguen en la Edad Moderna, siguiendo con Castillo, dos tipos fundamentales de milicias: por un lado las locales y costeras situadas en las fronteras tanto marítimas como terrestres, con un papel esencialmente disuasorio, que debían mantener el orden público y defender el territorio en el que estaban asentadas. Por otro lado están las territoriales, que se integraban en los planes defensivos generales, que defendían al Estado y que complementarían al Ejército regular, siendo generalmente movilizadas en caso de conflicto. Estos cuerpos van pasando de tener exclusivamente carácter defensivo en los siglos XVI y XVII a configurarse como «*ejércitos de reserva*» en el XVIII¹⁰.

Con todo, cuando hablamos de milicias y queremos especificar «provinciales», siguiendo a Oñate Algueró, la cuestión se complica, ya que la distinción entre las que se acogen a tal término y las que no son ambiguas y los términos no siempre se usaron con rigor. Probablemente por influencia de lo que habían sido los tercios provinciales, en los albores del reinado de Felipe V se designaban milicias o cuerpos provinciales a aquellos en los que se utilizaba para su reclutamiento a las autoridades locales y que en un principio tenían por misión cubrir las plazas de guarnición que quedaban vacantes cuando salían a combatir al exterior los soldados del ejército real. No obstante, el monarca las utilizó en la práctica como un sistema rápido de inserción de mozos en filas para cubrir esas plazas vacantes aun cuando combatieran fuera de su territorio o como «reserva» desde un principio. Pero el sistema no funcionó con cierta regularidad hasta 1734, a pesar de numerosos intentos de dotar a las milicias de continuidad. Es a partir de esa fecha cuando estos cuerpos tuvieron conciencia de sí mismas, tomaron carácter de institución y alcanzaron, con ello, cierta estabilidad en el tiempo¹¹.

Queremos tomar ahora tres consideraciones apuntadas por Contreras Gay. Por un lado nos dice que la milicia siempre ha sido una de las formas más an-

¹⁰ ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*. Madrid, 1999, pp. 78, 79.

¹¹ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey: La Milicia provincial (1734-1846)*. Madrid, 2003, pp. 20 y 21.

tiguas de servicio militar; por otro, que las milicias siempre han sido generalmente tropas de carácter secundario, auxiliar y carente de capacidad atacante y que fueron adquiriendo valor cuando combatían a la defensiva; por último, que se pueden distinguir dos etapas bien diferenciadas en la historia de las Milicias Provinciales: a) la anterior al siglo XVIII, cuando eran más autónomas e independientes del aparato militar convencional, y b) la etapa posterior al siglo XVIII, en la que hubo una mayor dependencia del Ejército y se reglaron mejor que en los siglos precedentes¹². Esta última ya no la analizaremos al no ser objeto de nuestro estudio.

Una vez dicho esto, las Milicias Provinciales eran consideradas como cuerpos de Infantería, pero debían dejar preferencia a la infantería veterana, independientemente de que su fecha de creación fuera posterior. Por excepción, Felipe V dispuso que las compañías de Granaderos tuvieran preferencia sobre las de fusileros de los regimientos de línea, privilegio que se extendió a las compañías de Cazadores¹³. Durante la guerra de Sucesión se emitirán distintas ordenanzas y remodelaciones sobre estos cuerpos, como las de 8 de febrero de 1704, 28 de septiembre del mismo año, 1706...

La eficacia efectiva militar de estos cuerpos no era todo lo que se desearía, sin embargo se prolongaron en el tiempo durante más de un siglo, constituyendo desde principios del siglo XVIII hasta mediados del XIX la base de la reserva para suplir las vacantes del Ejército regular que no podía suplir un sistema de reemplazos ineficaz. Aunque los regimientos de Milicias Provinciales estaban puestos al servicio del monarca, al cual rendirían obediencia cuando se les requiriera en caso de necesidad, las autoridades locales se ocupaban de su reclutamiento y financiación. Esta sería una de sus particularidades en relación con otros cuerpos del Ejército¹⁴.

2. Las milicias hasta la guerra de Sucesión

Como acabamos de ver, desde la Edad Media se habían ido estructurando en la Península agrupaciones milicianas aisladas para defender su propio territorio de manera independiente. La multitud de costas susceptibles de agresiones y la situación geográfica explican el por qué de la proliferación de unos sistemas defensivos que fueron adquiriendo paulatinamente características propias. Tanto, que en algunos casos los intentos de imposición de un sistema general de Milicias (como el de 1734) no llegó a hacerlas desaparecer del todo.

Las Milicias Provinciales se crearon en la etapa de los Austrias como una fuerza paralela y complementaria del Ejército regular de cara a asegurar la defensa de las provincias de Castilla. Su organización estaba ajustada a una distribución del territorio en provincias o distritos (milicias territoriales) así

¹² CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias en el Antiguo Régimen...», ob. cit., p. 75.

¹³ SERRADILLAS BANILLAS, D.: «Los Regimientos de Infantería», en ALONSO BAQUER, M. (dir.): Historia de la Infantería Española. Entre la Ilustración y el romanticismo, Madrid, 1994, pp. 299 y 300.

¹⁴ OÑATE ALGUERÓ, P. de: Servir al Rey..., ob. cit., p. 20.

como a una distribución de la población según el número de vecinos de cada distrito¹⁵.

Como ya apuntamos, a nivel general, se suele admitir que los regimientos de estos cuerpos en España datan de tiempos de Felipe II, aunque los intentos de organizar una reserva militar en Castilla arrancan en la época de los Reyes Católicos de manos del Cardenal Cisneros y con Carlos I, al igual que con su hijo, también se dictaron normas para unas milicias de Infantería de Reserva. Respecto a las primitivas organizadas por los Reyes Católicos —«y mejor escogidos por Cisneros», en palabras del médico militar asturiano Mario Gómez—, hubo un recuerdo burlesco que las describía de la siguiente manera:

«Soldadesca festiva, armada de zuizones o alabardas, cuando no de arcabuces, para divertir a las gentes (...), adorno obligado de festejos y de las procesiones de las parroquias o de los solaces de los gremios de artes y oficios».

Por otro lado, el estudioso asturiano —que no habla del caso concreto del Principado sino del general de España—, toma notas de Martín Gomero, quien comentaba que tal soldadesca festiva al parecer no era del agrado de aquellos más elevados y distinguidos, que la veían como una carga real o municipal humillante y procuraban evitar ser incluidos en ellas¹⁶.

Retomando las normas de los Austrias Mayores, organizaban compañías fijas con una plantilla de doscientos hombres (como la de la Costa de Granada o la de Valencia), y estaban al mando de un capitán de nombramiento real, el cual, a su vez, designaba a sus mandos subordinados con unos privilegios determinados referidos principalmente a exenciones de diezmos o impuestos a cuantos se alistaran a tales Compañías. Se concibieron como un cuerpo auxiliar del Ejército permanente para defender las costas y fronteras. Estas normas, que estaban dispersas en cuanto al ámbito regional, se reunieron en un Reglamento promulgado en marzo de 1590 que constituyó las primeras ordenanzas generales. Por este se obligó a la recluta de 60.000 reservistas encuadrados militarmente y que pertenecieran a los territorios de la Corona de Castilla, una milicia compuesta principalmente por piqueros y arcabuceros de entre 18 y 44 años, que mantendrá e incluso aumentará los privilegios obtenidos anteriormente¹⁷.

Por otro lado, hay tres factores que confluyen a fines del siglo XVI y primera mitad del XVII y que supusieron el declive del Ejército profesional. Estos son: el declive demográfico, el grave déficit de la Hacienda Real y el aumento de la demanda de tropas¹⁸. El fracaso del reclutamiento centralizado, debido a la

¹⁵ CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias en el Antiguo Régimen...», ob. cit., p. 79.

¹⁶ GÓMEZ, M.: *Reclutamiento Militar (estudio histórico)*. Manresa, 1910, p. 157.

¹⁷ BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., p. 44.; OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., pp. 35 y 36; PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva en la Baja Andalucía durante los siglos XVIII y XIX. Las Milicias Provinciales», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999, pp. 327 y 328.

¹⁸ Analizando en el Archivo Histórico Provincial de Asturias el libro 6..., doc., cit., podemos observar que a finales del XVII y según avanza el tiempo cada vez se solicitan más soldados,

carencia de hombres, hace que se vuelva a las antiguas formas de reclutamiento municipal. En Asturias, la Junta General del Principado, a partir de 1588 «asume ya, de forma clara (...) la función de coordinación del sistema de reclutas»¹⁹. La escasez de efectivos y de voluntarios en las levadas y reclutas es ya patente hacia 1590. En España, a causa de las amenazas de posibles incursiones extranjeras, las tareas de defensa se confiaron a los vecinos, integrándolos en esas milicias, poco armadas y menos instruidas; se trataba de defenderse de la piratería costera y proteger las plazas fuertes fronterizas, a la par de sustituir las levadas de aquellos campesinos poco aptos para las armas por hombres que hubieran sido alistados previamente y contaran con un entrenamiento regular. Precisamente la instrucción y el desenvolvimiento preciso en combate con las complejas armas de fuego era una de las razones en el XVIII para que la milicia fuera considerada un oficio y mostrara la opinión de la necesidad de que los hombres estuvieran muchos años en ella. Para que esa instrucción derivara en buenos resultados se exaltaron los valores de la disciplina y la obediencia al superior.

Las dos iniciativas más importantes de estructurar un sistema general de Milicias, puesto al servicio del monarca y común a todos los reinos, fueron la de enero de 1598 y la de 1696, en las que ya estaban presentes algunos elementos que posteriormente se verán en la Ordenanza de 1734. Pero estas no pasaron de ser más que meros proyectos. Respecto a la de 1598, expedida en Madrid por el príncipe Felipe (futuro Felipe III) tiene su raíz en el saqueo de Cádiz en abril de 1596, que puso en evidencia las carencias del sistema defensivo con un panorama internacional convulso. En la Real Cédula de 1598, es importante destacar que se concedían a los milicianos ventajas y privilegios. Sobre su esquema se organizaron más tarde la Real Cédula de 1696 y la que más interesa, la citada Real Ordenanza de 1734. Entre esas ventajas y privilegios tendríamos que se garantizaba a los milicianos que no se les obligaría a embarcar y salir de sus territorios si no es por su voluntad (cuestión que, aunque se reiterara, cuando la coyuntura bélica apretaba, no se respetaba)²⁰. También se les eximía de alojar en sus hogares carros, bagajes, bastimentos, etc., a excepción, evidentemente, de los del rey o la Corte, así como de desempeñar determinados oficios que podían resultar una carga a la larga (como los de oficio de cruzada o los concejiles). Asimismo, aquellos que cumplieran veinte años de servicio activo, se les reservaba la posibilidad de una jubilación ventajosa con numerosas preeminencias, se les permitiría llevar armas y no podrían ser presos por deudas contraídas durante su actividad en la milicia.

La cuestión de la Milicia General no se volvió a tratar legislativamente desde la Real Cédula de 1598 hasta la orden de Carlos II de su restablecimiento en 1696. No hubo grandes novedades a excepción de las sucesivas órdenes de organización referidas especialmente a los jefes de distrito, que luego fueron

castigando a aquellos que los libran con dinero y llegándose a pedir un soldado de cada 75 personas en vez de cada 100, que era lo más común (ff. 14 r., 16 r.).

¹⁹ MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 380 y 401.

²⁰ PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del Ejército...* ob. cit., pp. 14, 15. OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., pp. 35, 37-39.

sustituidos por los sargentos mayores según el Reglamento para las Milicias de Infantería de 25 de enero de 1620. Pero esto no significa que las Milicias desaparecieran ni que el proyecto cayera en el olvido, como prueba la reorganización llevada a cabo por Felipe IV de los denominados *Tercios Provinciales* tras estallar la guerra contra Francia en 1637. Por otro lado, según Rodríguez Hernández:

«Los conflictos generales motivados por la guerra de los Treinta años y las subsiguientes rebeliones territoriales extenuaron las arcas del rey y sus ejércitos. En esta encrucijada, el monarca intentó que las milicias castellanas llenaran el vacío de los ejércitos en campaña, y defendieran la integridad, ya no de los diferentes reinos, sino de la Corona»²¹.

En ese momento se adaptó el viejo sistema militar de los tercios de Infantería a las necesidades de la política interior y se crearon así estos Provinciales, que se pusieron a punto entre 1637 y 1663. Tal proceso de reorganización culminó con la formación de los primeros tercios fijos de españoles. Es a partir de entonces cuando los Provinciales se convierten en la institución más sólida para la defensa, en un momento en que la cantera de voluntarios estaba agotada y, según Contreras Gay, nadie confiaba en las soluciones militares²².

En el Principado nos encontramos con una soterrada resistencia y, así, en 1609 se ve que las compañías ni siquiera existen: no se habían repartido los hombres por los concejos, tampoco había armas, ni adiestramiento, por mucho que se hablara de la conveniencia de los *ejercicios de fuego*, ni se habían nombrado los capitanes. Esta situación ficticia se mantuvo para continuar entorpeciendo los pedidos, y la Junta siguió representando ante el Consejo el papel de coordinadora y directora de las Milicias. Con todo ello, en lo que mira a la Junta y su rol de guardiana por el buen funcionamiento de las mismas, dejó qué desear en muchas ocasiones, quizá por el desinterés que pudo suscitarle. En 1686, en una carta al Consejo, la Junta dice que están preparadas para defender los puertos y que los tres sargentos mayores tienen un sueldo para adiestrar a los hombres. Pero no era así: esas sargentías eran títulos honoríficos y no había ni alardes ni alistamientos: en realidad solo existió sobre el papel²³.

²¹ Según este autor, la instauración de las milicias fue uno de los puntos más importantes de la política militar en varios momentos de los siglos XVI y XVII». RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J.: «Los primeros ejércitos peninsulares y su influencia en la formación del Estado Moderno durante el siglo XVII», en GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed.): *Un Estado Militar: España, 1650-1820*. Madrid, 2012, pp. 40 y ss.

²² «Dichos tercios estaban compuestos por 1.000 hombres distribuidos en 16 compañías. A esta fuerza se añadían 300 reclutas anuales para mantener sus efectivos completos. Tanto el reclutamiento como el mantenimiento de los cuerpos estaba en manos de la provincia cuyo nombre llevaran». Estos tercios sin embargo chocaron con el sistema de las milicias pecuniarias, analizadas por Contreras Gay, y su mayor vulnerabilidad residió precisamente en su dependencia financiera de las segundas. La Junta de Tercios Provinciales y de Milicias fue suprimida por Felipe V en 1706. OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., p. 39; CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias pecuniarias...», ob. cit., pp. 98, 118 y 119.

²³ MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...* ob. cit., pp. 380, 401-403.

A nivel general, a fines del XVII, ya quedaba poco del proyecto de la Milicia General de Felipe II. La Corona esboza un nuevo plan que comprendería la creación de compañías de 200 hombres por barrios o calles, no habiendo separación de gremios y con *dos alardes mensuales* estipulando el alistamiento de nobles, que deberían servir un mínimo de ocho años para poder solicitar el ingreso en una Orden. Termina siendo un fracaso, pues había pocos pecheros y los nobles se mostraban retraídos y desconfiados.

Carlos II firmó una Real Cédula el 29 de febrero de 1696 por la cual ordenaba el restablecimiento de los cuerpos de Milicias²⁴. Estaba inmerso en la tercera guerra contra Francia (1689-1697), consciente de la amenaza militar de Luis XIV, en el contexto de tensión general europea, sin un heredero y ante una situación de bancarrota permanente. Se basó en el esquema original de Felipe II, matizando algunos aspectos. Estableció el voluntariado para la tropa, procedente del diezmo de los vecinos de los lugares de su denominación y, en caso de que no se formaran de esta manera, se debía proceder al sorteo entre todos los varones de edad comprendida entre veinte a cincuenta años, a excepción de los nobles e hidalgos y con la condición de no extraer de cada casa más que a uno de sus moradores, fuera el cabeza de familia o uno de sus hijos mayores en sustitución de aquel. Los capitanes y alféreces de las Milicias debían ser propuestos a la Corona en número de tres, debiendo ser «nobles de primera esfera y más acomodados»; luego, el monarca elegiría al capitán más apropiado y este al alférez. En el caso de que ningún vecino cumpliera con tales requisitos, se procedería al nombramiento por la ciudad entre los mejor dotados económicamente y siempre que no ejercieran oficios viles. Igualmente se confirmaron todos los privilegios que habían sido otorgados en las Reales Cédulas anteriores, como la dedicación a la defensa del Reino o no embarcarse, y se estableció por primera vez un Juzgado para estos cuerpos a imagen de los demás militares. También se proveyó lo necesario para la guarda y custodia del armamento y pólvora que eran suministrados por las Reales Armerías o Fábricas y se regularon las asambleas o alardes a dos por año y fuera de las épocas de cultivo de campos, a la par que los ejercicios de instrucción deberían realizarse en días festivos. No se impuso ningún tipo de uniformidad más que la ropa de uso en los días de fiesta. Esta nueva organización se redujo a unidades tipo compañía, constituyendo tal organización el último eslabón hasta la aparición de un reglamento propio y una actividad definida y regulada con Felipe V²⁵.

Contreras Gay, hablando de comienzos del siglo XVIII, nos dice que cuando hablamos de la milicia en su acepción menos genérica nos referimos a una

²⁴ Según Didier Ozanam, la falta de interés por las armas y la penuria financiera llevaron al gobierno de Carlos II a tratar de revitalizar las milicias, para lo cual emitió las Reales Cédulas de 21 de abril de 1693 y de 29 de febrero de 1696, pero no lo consiguió porque tales medidas quedaron sin efecto. OZANAM, D.: en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 538. Interesante, si bien sobre el caso del restablecimiento de los Tercios de milicias en Extremadura así como las andaluzas en el período 1694-1699, RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J.: *La ciudad y la guarnición de Ceuta (1640-1700). Ejército, fidelidad e integración de una ciudad portuguesa en la Monarquía Hispánica*. Ceuta, 2011, pp. 211 y ss.

²⁵ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., p. 41. Vid. ibíd., pp. 41-43. PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., pp. 328 y 329.

fuerza irregular, económica, popular, defensiva y de reserva. Lo que destaca es su vertiente más viva y activa, aunque la milicia oscilara con frecuencia entre la pura entelequia (de los planes no cumplidos o los que no se pudieran realizar) y una organización real con mayor o menor improvisación o reglamentada con arreglo a las circunstancias de cada lugar, de cada época y de la influencia de los modelos militares.

Coincidiendo con la guerra de Sucesión, en 1704 Felipe V reestructuró el cuerpo de Milicias y las levantó en armas formando en ese momento la base del Ejército Nacional. Por otro lado, en el período comprendido precisamente entre 1704 y 1734 se dio en España un proceso de preparación, instauración y consolidación de las milicias provinciales mejor organizadas y regladas que la milicia general de Castilla o las milicias concejiles y locales de tiempos de antes de los Austrias. Siguiendo con el historiador andaluz,

«quiere decirse, por tanto, que antes de la Ordenanza de 1734 las milicias seguían respondiendo a aquella forma de organización tradicional más espontánea, forzada por el dictado de los acontecimientos y por la falta de efectivos militares profesionales y experimentados para asegurar la defensa de España»²⁶.

Para el caso asturiano tomamos como referente para el XVIII las ordenanzas de 1656, retomadas en 1700, en cuanto a la mentalidad y concepción que los asturianos tenían de estos cuerpos.

3. Las ordenanzas de 1656 retomadas en 1700; carencias de disciplina en el Principado

Hemos de aludir aquí a unas ordenanzas de octubre de 1656 que debieron retomarse en febrero de 1700, poco antes de comenzar la contienda sucesoria española, lo cual nos dice que tras casi medio siglo la situación parece que no había variado mucho²⁷. Podríamos decir que son las normas que reflejan una situación casi constante o, al menos, la mentalidad de sus miembros de principios del siglo XVIII y, por tanto, con lo que los políticos del Principado cuentan y deben lidiar al estallar el conflicto. Se trata de las Ordenanzas para los capitanes y sargentos de Milicias de Asturias, redactadas por el gobernador del Principado del momento, don Pedro Gamarra, y que constan de diez puntos que podríamos dividir en cuatro partes, a saber:

- I – Hasta el punto 5.º incluido, donde se aborda la honestidad, normas morales y disciplina que se debía respetar.
- II – Del 6.º al 8.º inclusive, sobre el tipo de armas que debían asegurarse y su mantenimiento.
- III – El 9.º, sobre la distribución y cómo costear las armas de fuego.

²⁶ CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias de la Baja Andalucía en la Guerra de Sucesión española», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999, p. 355. BORREGUERO BELTRÁN, C.: «Administración y reclutamiento...», ob. cit., p. 98.

²⁷ Ver documento anexo y MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 142-146.

IV – El 10.º, que trata de la disciplina de la oficialidad y la milicia como camino para la obtención de honra y ser un buen vasallo y buen cristiano.

Adentrándonos en las mismas observamos, sin entrar en detalles (pues ya las tratamos en *La Guerra de Sucesión y Asturias*), tanto cuestiones generales como particulares que los milicianos del Principado debían respetar y obedecer, comenzando por la propia jerarquía de la oficialidad. Una oficialidad que parece que no siempre se limitaba a su jurisdicción, pero que, aunque debía ser un ejemplo para el pueblo llano, también tenía sus corruptelas y no era raro que abusara de los pecheros. Las Ordenanzas exponen que debía estar vigilante por mantener la buena moral, comprensiva y justa con sus subordinados, cuestiones que no debían estar muy al día si hay que recordarlo e institucionalizarlo.

No se trata de unas normas novedosas, ya que en realidad son un reflejo claro de la sociedad estamental del momento, ni tampoco por mostrar cómo debía ser ese buen soldado, católico y buen súbdito, pero lo que sí nos muestran y nos parece interesante es la organización defensiva asturiana y un punto muy importante: la equiparación de los pecheros a los nobles en la misma tarea (mayoritariamente hidalgos, y más en su fin que en su forma, por supuesto). Es más, se advierte de castigar a ambos estados por el mismo incumplimiento o sus faltas si las hubiera, algo importante por atentar contra el estatus hidalgo. En este sentido vemos que las Milicias intentaban igualar la dignidad entre los nobles y los pecheros, tanto porque se buscaba que no se abusara de ellos, pudiendo llegar a perder incluso el honor inherente a desempeñar el cargo de oficial, como por establecer que ambos deben servir en el mismo fin de la misma manera (la defensa de la religión y del rey)²⁸.

Se aprecia aquí que en el Principado había medidas de vigilancia y guardias, pero parece que se convertían en excusas para cuestiones más «lúdicas» (alborotaban, no hacían las guardias, molestaban a las mujeres, bebían, malgastaban la pólvora con disparos al aire, tocaban el tambor por la noche...)²⁹, y esto último era algo que parece que no quería evitar la nobleza. Por supuesto, todo ello va en contra de unas unidades que debían formar al miliciano, que, como acabamos de apuntar, debía dar ejemplo de corrección, honestidad, cristiandad, entrega y ser buen súbdito.

Por otro lado, el texto también nos habla del armamento que se debía usar, sus cuidados y distribución y nos muestra entonces la preparación o falta de ella, algo que se revelaría un problema agudo en la guerra de Sucesión, sobre todo a finales de 1702 y principios de 1703 con la zozobra tras las noticias de los desembarcos austracistas en Andalucía³⁰.

²⁸ Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La Junta...», ob. cit., pp. 392-396. El sentido del honor y la honra ligados a la milicia en el siglo de Las Luces está muy bien explicado en ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares...*, ob. cit., pp. 410-416. Y del mismo autor, respecto al ejercicio militar en la etapa moderna a modo general, *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*. Madrid, 1999, p. 137. Asimismo, vid. GARCÍA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, U. R.: «El honor en la evolución histórica y doctrinal», en VV. AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985, pp. 503-513.

²⁹ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La sociedad asturiana...», ob. cit., p. 254.

³⁰ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades...», ob. cit., pp. 211 y 212.

Con todo, nos parecen evidentes las carencias de instrucción y su disciplina, ambas fundamentales. A este punto, queremos reflejar un texto de Clemente Peñalosa y Zúñiga a modo de misivas entre dos hermanos militares imaginarios, si bien ya de finales de siglo, año de 1796. Dice así:

«Es imposible, Ramiro, que millares de hombres congregados en un campo o bajo unas mismas banderas ejecuten las órdenes que reciben con la uniformidad, exactitud y método convenientes a las operaciones militares si anteriormente no han sido enseñados: si el hábito de hacer con frecuencia unas mismas evoluciones no los ha formado diestros y expeditos. Pues estas lecciones prácticas que el soldado ejerce por costumbre y el oficial por raciocinio y combinación se llaman ejercicios en el arte militar».

Yo no debo ahora explicar los movimientos particulares del ejercicio; no debo enseñarte los modos de llevar el fusil; cómo ha de marchar el soldado con pasos iguales y sostenidos; cómo ha de formar en cuadro, en línea o en batalla; no por cierto; debo prescindir ahora de objetos particulares y tratar de los ejercicios en grande, según las ideas aplicables a la táctica de los sabios. Consideremos los ejercicios bajo tres formas y relaciones; analicemos el todo en sus partes. Hay unos ejercicios individuales que comprenden a todo hombre; para ser militar ha de tener cierta aptitud de naturaleza y saber ciertos ejercicios que son como una disposición general de la profesión.

Hay otros ejercicios de regimiento que son aquellos que muchos hombres reunidos en un cuerpo han de obrar y ejecutar con igualdad y orden, de modo que la acción de todos sea una sola; uno mismo su movimiento y una la operación. Estos comprenden las evoluciones, el manejo del arma, la diversa formación... y hay otros ejercicios generales que son los que un ejército en campaña.

Cierto griego decía bien: como un edificio es sólido cuando todas sus partes están trabajadas con orden, arte y perfección; así es fuerte un ejército cuando sus miembros, sus brigadas y regimientos están instruidos y ejercitados. Si Demetrio hubiera conocido la táctica moderna, la pólvora y las máquinas, hubiese entendido la necesidad de adquirir mayores conocimientos para perfeccionar las partes que componen un ejército»³¹.

Volviendo al Principado, tomamos un ejemplo sobre el caso asturiano. Sea como fuera, David Arias García sobre Avilés, nos dice que las compañías de Milicias de la villa existían desde algún tiempo en el siglo XVII, a cuyos alardes acudían numerosas gentes como en días de fiesta, llegando de los concejos inmediatos. Siguiendo sus palabras, se reunían en la plaza una vez convocadas por el sargento mayor del partido, estando cada compañía al mando de un capitán que había sido nombrado el primero a propuesta, en terna, por el Ayuntamiento, siendo asistido por el alférez mayor, de la familia de los Alas y luego el marqués de Camposagrado. A este espectáculo lo precedía un registro

³¹ PEÑALOSA Y ZÚÑIGA, C.: *El honor militar, causas de su origen, progresos y decadencia; o correspondencia de dos hermanos desde el Ejército de Cataluña de S.M.C.*, t. II. Madrid, 1796, pp. 122-124.

de armas. Igualmente acudían las compañías de Castrillón, Miranda e Illas y era el alférez el que ostentaba la bandera, tambor e insignias. Los capitulares del Ayuntamiento y el sargento mayor mantuvieron reñidas discusiones sobre tales alardes, su dirección y manera de celebrarlos, dándose al final intervención a ambas autoridades³².

³² ARIAS GARCÍA, D.: *Historia general...*, ob. cit., pp. 118 y 119. Aunque lo tomamos con cuidado, García San Miguel por su parte y hablando sobre las Milicias, considera a los alardes de armas como una fiesta tradicional en la villa de Avilés. Se celebraban en la plaza durante el siglo XVII, a las que asistía el Alférez Mayor. Según nos cuenta, lo ejecutaban bajo el mando de un capitán nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la compañía y un alférez. GARCÍA SAN MIGUEL, J., en BELLMUNT, O. y CANELLA, F. (eds.): *Asturias*, t. I, Gijón, 1895, reed. 1980, p. 232.

V. Advenimiento de Felipe V y la guerra de Sucesión

Cuando se habla del siglo XVIII y el cambio de dinastía en Felipe V, no podemos perder de vista que se efectuó de manera violenta, y para asegurar al Ejército a su causa el monarca ofertó, especialmente a los oficiales, privilegios y recompensas. Pero paralelamente se fue perdiendo el candor novelesco de las glorias y los honores al mismo tiempo que los beneficios económicos no parecían suficientes. Al contrario, la carrera de las armas pudo incluso llegar a ser más bien un medio de supervivencia, sobre todo las Milicias y evidentemente para los estamentos más humildes. La consideración sobre lo castrense había ido decayendo junto con la desafección a las guerras ya desde los reinados de Carlos I y Felipe II y fue, cada vez más, visto como algo ominoso, a eludir, una fuente de criminales, postura que se acentúa en el XVII.

La necesidad de efectivos fue una constante durante el siglo XVIII y uno de los mayores problemas a los que tuvo que hacer frente Felipe V nada más comenzar su reinado, tanto para el conflicto armado del momento como para las importantes reformas militares que planteó. Esta cuestión estuvo presente también con sus sucesores, derivando pronto en impopulares modelos coercitivos de reclutamiento que favorecerán la inserción de los estratos más bajos entre los más desfavorecidos. Con ello, el Ejército acabará siendo un «saco social» en el sentido de que todos los estratos de la sociedad estaban incluidos en él, si bien diferenciados como es lógico. Desde las capas más marginales hasta la más alta nobleza, evidenciándose claramente los antagonismos de clase. A los distintos sistemas de reclutamiento se añadirían, en un primer intento de servicio militar obligatorio a partir de 1734, la creación de los batallones de Milicias.

Fue con Felipe V cuando se les dio a las Milicias una organización y eficacia con las que se convirtieron en un instrumento valioso para no gravar la Hacienda Real, consiguiendo un Ejército numeroso que sería difícilmente reclutable en el siglo XVIII. Está claro que el primer Borbón español se basó en los inicios en las francesas y que siguió los dictados de su educación en el país vecino. No obstante, con las reformas del asturiano marqués de Casa Tremañes a mediados de siglo, no serán una mera copia de aquellas¹.

Se toma la primera medida eficaz en 1704, cuando se organizan en batallones, pero basándose en las disposiciones dictadas durante el reinado de Carlos

¹ Vid. «Las nominaciones y el perfil de los candidatos». LYNCH, J.: *El siglo XVIII*. Barcelona, 1991, p. 112. PAYNE, S. G.: *Los militares y la política en la España contemporánea*. Alençon (Francia), 1968, p. 7. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Granada, 1991, p. 66. REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

II. Hasta que se crearon los regimientos de milicias en 1734 con todo detalle, el director general de las Provinciales era el de Infantería. Desde ese año hubo ya un inspector general de Milicias².

1. La guerra de Sucesión

La guerra de Sucesión reactiva en España estos cuerpos, en clara continuidad con los proyectos de Carlos II. Contreras Gay comenta que, ante el cariz que tomaba la contienda en 1704, Felipe V planteó entonces una política de reclutamiento general marcada por la improvisación. A la vez que el Ejército fue la fuerza militar principal, la milicia tenía importancia por sus posibilidades como fuente de reclutamiento.

Las Milicias de principios del siglo XVIII hundían sus raíces de derecho y de hecho en los planes de finales del reinado de Carlos II, y hubieran quedado reducidas al sueño del primer Borbón español de multiplicar sus efectivos de forma prodigiosa si la situación de guerra no hubiera obligado a implicar a la población en las tareas militares y, con ello, a formarlas sobre la base de la experiencia acumulada en el tiempo anterior.

La terminología más precisa de la época distinguía entre las antiguas (que se basaban en las reales cédulas de 1693 y 1696 para su restablecimiento) y las nuevas o nueva planta de Milicias (basadas en el reglamento de 8 de febrero de 1704). En realidad, todo se reducía a lo mismo teniendo en cuenta los problemas de financiación –independientemente de que se hubieran regulado por primera vez los sueldos en paz o en guerra sin servir y sirviendo– y los problemas de implantación efectiva del repartimiento de los 100 regimientos previstos en 1704, como veremos en breve. Continuaba predominando la improvisación y la iniciativa local en un contexto bélico en el que todo estaba condicionado por la urgencia y la continua necesidad de efectivos, sin importar mucho las formas de reclutamiento o la propia organización de las Milicias. A nivel general, sin embargo, a pesar de que estas unidades jugaron un papel muy limitado en los frentes activos de guerra debido a su falta de preparación y corto radio de acción, desempeñaron un papel positivo en cuanto a elemento de adhesión popular de Felipe V por su labor defensiva y de contención frente a la presión del enemigo (por nuestra parte apuntamos a que cabe pensar lo mismo en zonas de Aragón y Cataluña respecto al Archiduque Carlos). No obstante, hay quien le da más valor a estas unidades y apunta a que en realidad sí poseyeron una enorme trascendencia en el conflicto sucesorio. Aquí, debido a su experiencia previa, intervinieron incesantemente en él, pasando, especialmente en Castilla, a ser un instrumento esencial en la formación del Ejército borbónico. Es más, muchos de

² VV. AA.: *De la milicia concejil al reservista. Una historia de generosidad*. Monografías del CESEDEN, n.º 106. Madrid, septiembre 2008. REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

los regimientos mandados formarse en este período tenían su origen en las milicias locales. Por otro lado, estas unidades se emplearon a menudo en labores auxiliares de defensa, control social o de aprovisionamiento de lugares cercanos al frente y, mientras realizaban tales tareas, libraban así a las tropas profesionales de ello, permitiéndoles centrarse en labores que exigían mayores habilidades técnicas³.

Con todo, el primer soberano Borbón español no pudo prescindir de esta fuerza a pesar de su mala fama y calidad, bien por la necesidad de efectivos o por su labor inherente de defensa territorial. Por su parte, Contreras Gay apunta a otro factor y, según sus propias palabras:

«es posible que si durante la guerra de Sucesión encontró un mayor respaldo la carga de las milicias que en la época de Carlos II, quizá fuese por el deseo de renovación política y porque el ambiente de guerra reavivó el sentimiento comunitario y proto-nacional tras la ocupación de Gibraltar, la invasión de la Península por tropas extranjeras y la humillación que sufría la Monarquía»⁴.

1.1. Contexto general de las milicias

Para realizar este apartado, debemos aludir más concretamente y de nuevo a la bibliografía general al respecto, tomando sobre todo lo expuesto por Oñate Algueró⁵.

Tras estallar el conflicto sucesorio por la herencia del último Austria español, en 1702 los aliados saquean en Vigo la flota procedente de América y desembarcan en Andalucía, lo cual, evidentemente, crea zozobra a los asturianos. No obstante, las operaciones militares se seguían concentrando en el norte de Europa e Italia. Pero ya en mayo de 1703 con el Tratado de Methuen y la consiguiente anexión de Portugal a la causa austracista (término a debatir) llegamos a un punto de inflexión, pues la guerra se daría también en la Península.

Si bien ya se veía venir el conflicto y se habían buscado medidas defensivas⁶, es en este contexto en el que Felipe V decidió retomar la cuestión de las milicias y ordena a comienzos de 1704 una nueva reglamentación para estas recurriendo al

³ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D.: «Las milicias de Felipe V. La militarización de la sociedad castellana durante la Guerra de Sucesión», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 25. Alicante, 2007, p. 93.

⁴ CONTRERAS GAY, J.: *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*. Almería, 1993, pp. 32 y 33; del mismo autor: «Las milicias de la Baja Andalucía...», ob. cit., pp. 355 y 356.

⁵ Para el caso general de la Guerra y la situación defensiva de Asturias aludiendo explícitamente a las milicias, vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades...», ob. cit., pp. 205-230. Asimismo, del mismo autor y este contexto «Levas y reclutas...», ob. cit., pp. 127-166. Todo ello es abordado en la obra de Martínez-Radio, *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit.

⁶ El 5 de febrero de 1701 se trata en la Diputación de Asturias sobre la mejora de la fortaleza de Oviedo, la que supone primera medida de cara al conflicto; el 20 de abril de 1702 se da cuenta en el Principado asimismo de prevenir a las milicias para la protección del litoral y el gobernador da instrucciones para preparar las defensas costeras.

socorrido modelo francés. Así es, el día 8 de febrero de ese año, por una real cédula se habían establecido las bases de lo que sería el «ejército de reserva» formado por las milicias, mientras se intentaba imponer una especie de servicio militar obligatorio entre la población integrándose ahora las zonas marítimas y fronterizas dentro del sistema de la Milicia General, aportando los contingentes más elevados. Más tarde, en septiembre, estos regimientos adquirirán la forma casi definitiva que tendrán durante el resto del siglo, estructurando la composición de los mismos, todo ello inmerso en las reformas militares borbónicas y en plena guerra⁷.

En febrero el monarca ordenó que debían formarse 100 regimientos de 500 plazas, provenientes de las 17 provincias de Castilla, quedando excluidos los territorios de Cataluña, Aragón y Valencia, los cuales debían acudir a apoyar al Ejército regular. Se buscaba proteger la frontera portuguesa y las plazas de Cádiz, La Coruña y Gibraltar. De las ciudades que aportaron los 100 regimientos, las que más contribuyeron fueron Santiago y Sevilla, con 10 regimientos y sumando un total de 5.000 hombres cada una. Las que menos, como Oviedo, un regimiento de 500 hombres⁸.

Lo que primero llama la atención de estas disposiciones respecto al proyecto de 1696 es el detalle y la precisión con la que se organiza el reparto, al igual que el hecho de que los contingentes vinieran establecidos por la Corona. También destaca que en los levantamientos de 1704 las zonas costeras y fronterizas se integraban dentro del sistema de la Milicia General y aportando los contingentes más elevados. Esto contrasta con lo que ocurría en 1696, cuando los levantamientos solo afectaban a las provincias interiores, mientras que en las zonas marítimas se respetaban las formaciones tradicionales de «milicias marinas». Con todo, el reglamento de febrero no resultó ser muy efectivo, ya que los regimientos provinciales no se reorganizaron verdaderamente hasta la Real Ordenanza de 31 de enero de 1734⁹.

Estas tropas tenían un grave problema de reclutamiento debido a la escasez de voluntarios. Una prueba de ello fue que se hubo de recurrir al odiado sistema de repartimiento de cupos por sorteo el año anterior para poder completar los tercios; a pesar de todo, tal medida no fue suficiente para levantar un Ejército capaz de enfrentarse al enemigo.

La Milicia Provincial aparece nuevamente como una solución factible de cara a salir de una situación crítica. Con todo, no obstante no se trató más que

⁷ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., p. 48. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares...*, ob. cit., pp. 36 y 37.

⁸ Vid. más adelante «La necesidad de adoptar medidas defensivas en el Principado». Con ello, por esas fechas el capitán general de Galicia, duque de Híjar, propuso la transformación de las Milicias de Galicia en ocho tercios de 500 hombres. Estos deberían sostenerse en pie de guerra mientras durara la agitación del momento y, mediante un impuesto en sal, atender a los gastos que se ocasionaran. Esas unidades tomaron los nombres de: Santiago, Compostela, Orense, Tuy, Lugo, Mondoñedo, Coruña y Betanzos. SOTTO Y MONTES, J.: «Organización militar española de la Casa Borbón (siglo XVIII)», en *Revista de Historia Militar*, año XI, n.º 22. Madrid, 1967, p. 140.

⁹ SERRADILLAS BANILLAS, D.: «Los Regimientos de Infantería», ob. cit., p. 300 y «Las Reales Ordenanzas», p. 317.

de una declaración de intenciones que no concretaba realmente los aspectos de su formación y modos de proceder.

Siguiendo a Oñate Algueró, las principales determinaciones de la Real Orden de 8 de febrero de 1704 fueron las siguientes:

1. El origen de los regimientos únicamente de la Corona de Castilla, como acabamos de adelantar.
- 2 La creciente influencia francesa que se detecta en lo que a la plantilla se refiere, ya que los soldados se debían distribuir en regimientos de doce compañías cada uno, a saber: la del coronel y la de granaderos de a 50 hombres y la del teniente coronel y las otras nueve de a 40. Por tanto suponía un efectivo de 500 soldados, a los cuales se añadían los mandos (un coronel, un teniente coronel, diez capitanes, doce tenientes, doce alféreces, doce sargentos, un sargento mayor y dos ayudantes), que sumaban un total de 551 hombres por regimiento.
3. Por otro lado, la opción por compañías tan pequeñas resultaba beneficiosa, ya que:
 - a) «Exigía mayor número de oficiales por regimiento, y esto implicaba, al menos en teoría, mayor capacidad de control y por tanto mayor efectividad.
 - b) Al formarse en un espacio más pequeño, era más fácil reunir las para ejercicios y asambleas.
 - c) Se buscaba una alternancia entre los cuerpos, de tal manera que al marchar uno, siempre quedara al menos otro. Así se pretendía evitar, en la medida de lo posible, el exceso del gravamen que podía resultar este servicio para los pueblos.
 - d) En campaña, al salir la plana mayor junta, se garantizaba una marcha más segura y disciplinada que si se tratara de un cuerpo más numeroso al que hubiera que dividir en destacamentos para facilitar su capacidad de maniobra.
 - e) Si se diera el caso de tener que sacar a las plazas a las tropas veteranas, el reparto de la defensa de dichas plazas sería más fácil tratándose de cuerpos pequeños que de grandes.
 - f) Por último, también era más sencilla su integración en los regimientos de tropas regulares, que si se trataba de grandes unidades»¹⁰.
4. Siguiendo con esta autora, se puede distinguir igualmente un bloque temático en las disposiciones de 1704 que está integrado por todos los aspectos referentes a la selección de la oficialidad, un campo en el que no vemos grandes diferencias respecto a la Real Cédula de 1696, excepto en que aparecía la figura del cadete, admitiéndose hasta diez por compañía.

¹⁰ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., p. 44.

5. Respecto a la estabilidad, los regimientos de Milicias se concebían con carácter permanente, lo que quiere decir que debían mantenerse tanto en tiempo de conflicto como en el de paz. En el tiempo de paz, las compañías debían reunirse para ejercitarse con las armas todos los domingos en un lugar señalado por su capitán y, una vez al mes, lo debía hacer todo el regimiento. Se trataba esta de una exigencia difícil de cumplir, como lo prueba que en la Ordenanza de 1734 ya no se mantuvo. Pero más difícil fue la pretensión de mantener también en la paz los sueldos de todo el regimiento, amén de las pensiones y mercedes de los oficiales.
6. Igualmente se pueden agrupar todos los aspectos que tienen que ver con los privilegios y las exenciones. Respecto a los primeros, se insistía nuevamente en aspectos que habían sido introducidos previamente en ordenanzas y reales cédulas anteriores. Un ejemplo, que indica Algueró, sería el hecho de que todos los miembros de la Milicia Provincial estaban liberados del repartimiento de oficios que pudiera resultar de una carga, podían llevar espadas de doble filo y no se les podía desarmar ni apresar por ir de noche una vez pasada la hora de queda, siempre y cuando no se tratara de un grupo superior a tres individuos. En lo que hace a las exenciones se ajustaba con más fidelidad a las propuestas de 1696.
7. Se fijaba en el reglamento de 1704 la forma por la que los oficiales y los cadetes debían suministrar el armamento y el vestuario. Los coroneles por su parte debían vestir a toda su compañía (50 hombres), y los tenientes coroneles debían hacer lo propio con las suyas (40 hombres), repartiéndose el gasto restante entre el conjunto de los demás oficiales en proporción a su sueldo.
8. Finalmente, se indicaba la manera en la que alternar los regimientos para que no se abandonara el trabajo en las tierras, al igual que se proponía la distribución territorial que se habría de seguir en un principio para levantarlos, si bien esto podría sufrir modificaciones en función del número de habitantes.

Los resultados de las disposiciones de febrero de 1704 no fueron los deseados. La pretendida cantera de la oficialidad provincial, nobles e hidalgos locales, se inhibieron de la convocatoria y por su parte el pueblo llano intentaba esquivar el servicio. Únicamente se organizaron unas cuantas compañías en Andalucía y Extremadura destinadas a la defensa de Ciudad Rodrigo, que fueron disueltas al finalizar la contienda¹¹.

Así lo reconoció la Corona a no mucho tardar. El 10 de octubre de ese año tenemos la Real Orden «*por la que se manda salgan a las costas los regimientos de Milicias sin alterar su forma*»¹². Por esta se dice que las reformas de febrero

¹¹ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit.

¹² AHA, libro de signatura 6, reseña *Cartas-Órdenes, Cédulas e instrucciones de Su Majestad; relativas a levas, reunión de desertores y sobre milicias con dos Ordenanzas para estas, años 1636-1735*, f. 79 en lo que hace al primero. En lo que a las milicias se refiere, estamos ante la Real Orden de 10 de octubre de 1704, que indica «*que por ahora se mantengan las milicias en el pie antiguo*». *Ibid.*, ff. 81 r.- 82 v.

no habían sido muy fructuosas en lo que hace a ponerlas en pie de regimientos. Estos regimientos no podían estar preparados para la defensa de las costas y las fronteras. De este modo, el monarca había decidido que se enviaran para protegerlas las Milicias tal y como estaban dispuestas por las ordenanzas de 1696 a cargo de los sargentos mayores. No obstante, los regimientos que estuvieran formados no se deberían alterar¹³.

Sea como sea, las medidas de 1704 fueron un avance respecto a los intentos anteriores de reforma, aunque tampoco en este momento consiguieran llegar a buen puerto. Podemos decir que la dificultad de la aplicación práctica del reglamento tiene estrecha relación con el momento coyuntural, ya que al estallar la contienda era mucho más difícil organizarlas de forma coherente; el desconcierto y las necesidades de efectivos requerían una toma rápida de decisiones. Así, de Algueró dice que se puede concluir que:

«si bien fue evidente la promulgación de órdenes e instrucciones para llevar a cabo las levas según estas propuestas, su escasa efectividad práctica a la hora de traducirse en el reclutamiento real de hombres justificó que se volvieran a poner los ojos en procedimientos de épocas anteriores»¹⁴.

Que a nivel general no funcionara el proyecto no significó que se prescindiera de las Milicias totalmente. Al contrario, se recurrió a ellas en aquellos momentos de necesidad y urgencia, aunque de una forma más particular, como es el caso de las órdenes para la formación de regimientos en la costa de Granada en junio de 1705 y noviembre de 1706. En este caso concreto, se trató de un levantamiento de carácter local para la defensa de la costa andaluza. Otro ejemplo sería cuando María Luisa Gabriela de Saboya ordena a Miguel de la Torre, corregidor de Logroño, que organizara un cuerpo de milicias provinciales para la defensa de Extremadura ante el avance aliado.

Con todo, más adelante, en 1707, se crearon 17 de estos regimientos, continuando las Milicias su devenir sin grandes reorganizaciones hasta 1734¹⁵.

En lo que hace a la efectividad defensiva de estos cuerpos, Oñate Algueró comenta que no desempeñaron un papel decisivo en la contienda. De hecho:

«ni siquiera pudieron mantenerse como institución, pues en plena guerra, las necesidades coyunturales obligaban a tomar decisiones rápidas y orientadas a solucionar el problema concreto de la necesidad de hombres, sin pararse a pensar en medidas que pudieran ser más ventajosas a medio plazo. Sin lugar a dudas, muchos milicianos fueron llamados a filas, pero se integraron, de forma un tanto precipitada, en las tropas del ejército regular. La otra fuente de reclutamiento utilizada para engrosar los ejércitos cuando el número

¹³ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades...», ob. cit., pp. 228 y 229.

¹⁴ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., p. 48.

¹⁵ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

de voluntarios no era suficiente, consistió en recurrir a los soldados extranjeros, cuyo número, era aún muy significativo en este tiempo»¹⁶.

2. Asturias ante una guerra inminente

El 1 de abril de 1702 se emite una orden para el Principado por la que se ordena que las Milicias debían estar preparadas en caso de que el enemigo se acercara a la costa¹⁷, refiriéndose tanto a Infantería como a Caballería. Del mismo modo se debían hacer las gestiones oportunas para ello. Así, si se viera alguna armada enemiga, había que avisar a las costas vecinas para que la alarma fuera de unas a otras haciendo las señales oportunas más rápidas y los fuegos para el mismo fin. En Oviedo se da cuenta de esta orden el día 20¹⁸. El gobernador toma medidas respecto a Milicias y fortificaciones. En lo que hace a las primeras dispone lo siguiente:

- Que los tres sargentos mayores de Asturias (Pedro Duque de Estrada; Fernando de León Falcón y Francisco Sánchez Valdés), después de recibir esta orden, fueran a sus circunscripciones a hacer que se cumpliera.
- Que se evaluaran las armas para ver las que faltaban en cada concejo, al igual que en lo tocante a la pólvora, cuerda y bala y, tras ello, que almacenaran el material. También advierte que no se debían malgastar esos pertrechos –lo que nos dice que se podría dar el caso o, de hecho, se daba–, solo se debían usar en materia defensiva o en los ejercicios militares oportunos.
- Que se ordenara a todos los capitanes de Milicias de las sargentías que hicieran alardes (o lo que es lo mismo, que se revisara la tropa), por lo menos una vez al mes, obligándolos a acudir sin excusa, dando cuenta de aquellos que se resistieran.
- Por último, los sargentos mayores igualmente debían dar cuenta al gobernador del cumplimiento de sus órdenes para que este pudiera informar al monarca y al Consejo de Guerra de lo que debiera.

Estas órdenes parecen reflejar que la defensa no estaba en óptimas condiciones. No obstante no debemos simplificar para dar una respuesta excesivamente sencilla; debemos conocer los *porqués* de las cosas. Una causa de ello bien podría ser la constantemente citada pobreza asturiana, que no se puede

¹⁶ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «Milicias Provinciales y Guerra de Sucesión», en *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas de las X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000*. Sevilla, 2001, p. 438. De la misma autora: *Servir al Rey...*, ob. cit., pp. 44-48 y 50 y 51.

¹⁷ ... *Copia de una Real Orden para que las Milicias del Principado se prevengan y se esté con el mayor cuidado por si se llega a descubrir alguna armada enemiga*. 1 de abril de 1702 (se manda copia a Asturias el 10 de abril).

¹⁸ Y la tenemos más tarde en la Diputación de 20 de junio de ese año (hay un vacío temporal de Juntas y Diputaciones entre los meses de enero y junio). MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades...», ob. cit., p. 220.

olvidar, y menos con los desastres naturales y las crisis agrícolas acaecidos en el Principado desde finales del reinado de Carlos II.

Por otro lado y en el mismo sentido, en junio se ve en Diputación nuevamente una orden real de que las Milicias tanto de Infantería como de Caballería debían estar preparadas y con todos los hombres para servir en lo que pudiera suceder¹⁹. El Principado dice que acepta la orden, obedeciendo a su rey y su señor natural. Con ello, los políticos asturianos acordaron comunicar al monarca los puntos sobre cómo servir:

- Que se diera establecimiento y regla a las compañías para la forma en que debían concurrir y a quién debían obedecer en ausencia del gobernador y sargentos mayores, dado que no había tercios formados.
- Que se señalara el número adecuado de hombres de cada compañía.

Realmente no parece haber calado la alarma en este momento entre los asturianos, pues parecen respuestas para ganar tiempo o, cuando menos, no reflejan ni entusiasmo ni una búsqueda de medidas efectivas y rápidas ante un ataque inminente. Sea como fuere, el Principado va a procurar subsanar sus carencias defensivas a raíz de las noticias que recibirán de los enemigos y que veremos a continuación. Es decir, lo que va a pedir es que se regularice la defensa, que se establezcan normas a seguir en las milicias y una infraestructura defensiva real y eficaz.

3. La necesidad de adoptar medidas defensivas en el Principado

En septiembre de 1702 se da cuenta de la toma de Rota y el Puerto de Santa María por ingleses y holandeses en Asturias. Se llama a combatirlos, aludiendo como causa principal la defensa de la fe católica²⁰. Empieza entonces a calar el miedo en los asturianos, quienes ven que no se trata de una guerra en el exterior, como estaban «acostumbrados», sino que ahora había que estar preparado ante un posible ataque, ya que podría tratarse de algo más serio que una *razzia de corso*; podría ser una invasión en toda regla.

En la Diputación de 27 de octubre se acentúa el nerviosismo al darse cuenta de una carta del Consejo de Guerra, firmada el 18 de octubre²¹, respondiendo al Principado, en cuanto a que se prepare para la defensa con unas palabras tranquilizadoras: que está estudiando cómo proveer a Asturias del material y pertrechos que necesita. En lo que hace a las milicias y las fortificaciones, que el Principado actuara como en ocasiones anteriores²². Parece una respuesta dando a entender que se mueva la Junta del Principado y que no dé excusas vagas en lo que hace a los mandos y las milicias, que las organice y punto. Respecto al material bélico (cuestión que evidentemente sí le interesaba al Principado),

¹⁹ Cédula real de 5 de mayo.

²⁰ Diputación de 14 de septiembre.

²¹ De orden de 6 de mayo.

²² Diputación de 27 de octubre. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades...», ob. cit., p. 223.

se le dan largas. Por cierto que a todo esto y a nivel general en este contexto, el 24 de diciembre de 1702 se da el «*Real decreto aumentando el número de tropas del Ejército y estableciendo las bases para su manutención*»²³. Se busca contar con 170.000 infantes, 40.000 caballos corazas y 20.000 dragones.

Volviendo a la defensa de Asturias, a pesar de las peticiones de ayuda a la Corona, esta no llega y el Principado vuelve a enviar un memorial al monarca en febrero de 1703²⁴ definiéndole la situación de indefensión asturiana, escasa de artillería y fortificaciones para la costa, pero se evidencia que esta no hacía mucho caso, quizá porque no se veía como un objetivo militar²⁵. Ese memorial expone también la carente organización de las Milicias. Por tal memorial sabemos que estaban divididas en tres sargentías mayores y repartidas en 132 compañías sumando 13.200 hombres, a 100 por cada una. En este punto, probablemente se trate de una exageración. Son muchos hombres, y en caso de ataque si estuvieran bien entrenados podrían resistir al enemigo. Gijón dirá que es vulnerable y que podría caer con menos de 2.000 hombres; si fuera cierto que había 13.200 en Asturias sería un miedo «infundado», pues la respuesta asturiana no se haría esperar y en el peor de los casos lograrían ganar tiempo hasta contar con apoyo de Castilla o Galicia. Podemos sospechar con todo que se diera esta cifra tan alta porque es la que esperaría la Corona y para no reconocer el estado real de estos cuerpos defensivos.

Siguiendo con las unidades de Milicias y el memorial, refleja que estaban muy mal pertrechadas. A cada compañía se les había repartido solo 50 bocas de fuego a los que tenían más medios, dando a los demás lanzas. Pero no solo eso, a ello había que sumar la escasez de pólvora, cuerda y munición, derivada de la pobreza del Principado, tanto por la esterilidad de la tierra como por los desastres naturales y epidemias, sobre todo desde 1690. Por si Asturias no tuviera ya pocos medios, debía remediar además los daños que habían ocasionado esos desastres naturales, a la vez que contribuir en la reparación de cuantos puentes se reedificaran en León, algo que no podían los asturianos hacer con los propios, debiendo ponerlos de madera. Pero no acaba ahí la cosa, sino que la Junta añade las sangrías de los donativos de dinero y gente, habiendo alguno que se remontaba a más de veinte años atrás.

Por otro lado, las Milicias no estaban preparadas para la guerra debido a que los tres sargentos mayores que había para toda Asturias no cumplían con su deber como deberían (aludiendo ellos mismos a que una de las razones era que se pretendía obviar molestias –leemos inconvenientes– a los vecinos) y solo efectuaban un registro de armas al año²⁶. Es evidente, por tanto, que la instrucción era realmente un estorbo para los pueblos. Con ello es posible que esos sargentos mayores no demostraran autoridad, así como el propio gobier-

²³ RAH, Colección Vargas Ponce, vol. 22, 9/4195.

²⁴ A la par prepara un viaje a San Sebastián en busca de pólvora, cuerda y bala. Diputación de 6 de febrero. Mientras el gobierno del Principado busca soluciones para su defensa, los propios concejos hacen lo propio. Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 149 y 191-203.

²⁵ *Ibid.*, pp. 149, 204-209.

²⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, VIII (21 de agosto de 1700-21 de mayo de 1704), ff. 271-274.

no, tanto regional como estatal, al no contar con medios coercitivos suficientes como para obligar a hacer la instrucción –pudiera ser que por la propia pobreza siempre presente de la región–. Los asturianos conocían que la disciplina no era la mejor con la que podían contar, como vimos con las Ordenanzas de 1656. La villa de Gijón, sin embargo, temerosa de una invasión procuró mejorar el adiestramiento de sus Milicias. De este modo, en 1706 se envía a la villa al capitán de Infantería José Cuervo para instruirlos²⁷. En este punto comulgamos con lo apuntado por Francisco José Ronco Ponce cuando afirma que en el resultado de las batallas es muy importante la disciplina impuesta por oficiales y suboficiales y el entrenamiento para el combate. Una unidad bien entrenada tenía, lógicamente, mejores opciones de salir victoriosa. Este autor dice que el peso que tenían las unidades veteranas de la época les venía por «haber estado ya allí», con lo que en el campo de batalla sabían qué hacer y qué no²⁸. Evidentemente, de esto carecían las milicias asturianas de comienzos del XVIII.

En estos momentos, El Principado está buscando por sí mismo sus pertrechos defensivos, tanto a nivel general como de los propios concejos, destacando el caso de Gijón, que estaba realmente temeroso de ser invadido²⁹. La villa realizará obras defensivas y reforzará su artillería de costa, más al ver embarcaciones enemigas deambular cerca de sus orillas y tras darse el caso del bombardeo de Lastres por una fragata holandesa. Las Milicias contribuirán en las obras de fortificación, como es el caso de la compañía de los capitanes Antonio Menéndez de Castro y posteriormente la de Pedro de Valdés (1706)³⁰. En este sentido destacamos lo que vemos en la villa el 2 de agosto de 1703

²⁷ En la sesión del 11 de julio, el capitán de Milicias Pedro de Valdés dice que el Principado estaba en peligro de ser invadido, especialmente Gijón. Expone entonces que era preciso que los milicianos estuvieran disciplinados para lo que pudiera ocurrir y ser efectivos, tanto en Asturias como fuera de ella si así lo pidiera el rey. De este modo, indica que el más adecuado en el Principado para esa tarea era capitán de Infantería José Cuervo, que debería ir acompañado del teniente coronel Francisco Bernardo de Quirós. Ya tenemos a José Cuervo el día 27 en tal tarea. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1705-1707*, año de 1706, ff. 79 r., 79 v., 94 v.

²⁸ «Realmente los autores de regulaciones y manuales debían tener todos estos factores en mente cuando se ponían manos a la obra de establecer un procedimiento para conseguir que los hombres hiciesen algo terrible e impensable: afrontar y superar el miedo a ser herido o morir y, a la vez, vencer en un combate». RONCO PONCE, J.: «Teoría y práctica de las tácticas de Infantería en batalla durante la Guerra de Sucesión española», en *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas de las X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000*. Sevilla, 2001, pp. 414 y 415.

²⁹ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La sociedad asturiana...», ob. cit., p. 256. Del mismo autor, con más detalle, vid. «Los temores de Gijón» y «El Gijón de la Guerra», en *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 165-184.

³⁰ El 22 de julio de 1706, el regidor Felipe de la Sala Valdés expone que la villa había acordado que se construyese el fortín en la parte de atrás de la iglesia parroquial, en la fachada de la hería de la atalaya hacia el mar. Así se había hecho, encargándose la tarea al capitán Pedro de Valdés, el cual lo hizo construir de paredones. No obstante, alguna de esas paredes habían quedado bajas, no se había hecho un plano y había que acabar la obra rápidamente. Por ello, el regidor sugiere que Pedro Valdés se valiera de los milicianos de su compañía en trabajar en ello, excepto en lo que hacía a carpintería, que se haría por cuenta de propios. Seguramente así se hiciera, ya que el 16 de octubre de 1703 se le dan al capitán 883 reales y 8 maravedís por los gastos que había tenido de hacer el fortín «de atrás de la iglesia». Igualmente, el regidor también sugiere en julio que sería bueno fortificar Arnao, Torres, Somió y Corona, porque eran lugares que podían dificultar los desembarcos enemigos, utilizando para ello los milicianos de

cuando Gaspar Jove Bernardo comunica que el año anterior se había acordado prestar a diferentes vecinos de la villa y a algunos del concejo arcabuces, pólvora, frascos, balas y cuerda para estar prevenidos en caso de un ataque enemigo, pero que de aquella no había pólvora en venta en Gijón ni a muchos mozos «sin estado» se les habían repartido armas. Y es que era de la obligación de los milicianos gijoneses estar pertrechados y municionados y del Ayuntamiento (los concejos) tener armas para repartir en caso de necesidad. El vecino de Gijón José Martínez Valdés tenía 20 quintales de pólvora que vendía, pero atendiendo a la escasez que había de ella para proveer el almacén de la villa y tener conque utilizar la artillería, dijo que era conveniente que todos los que habían llevado arcabuces y pólvora los restituyeran y compraran cada uno la porción que debía. A la par, el procurador general de la villa debía averiguar quiénes debían pólvora porque la habían sacado prestada del almacén, y que la restituyeran. También propuso Gaspar Jove que el Ayuntamiento comprara la que le sobrara al tal José Martínez, o parte, a expensas de los propios. Así se acordó hacer en tres días³¹.

El primer día de febrero de 1704, se ve en el Ayuntamiento de Oviedo una cédula real por la que Felipe V exponía los avatares de la contienda, que le llevaban a unir tropas españolas con francesas y a ponerse en cabeza de las mismas³². Como vimos más arriba, también es en este mes cuando se comunica la resolución del monarca de dar «nueva regla al restablecimiento de las Milicias». El monarca pretende tener listos esos 100 regimientos de 500 hombres en España debido a los peligros de invasión, debiendo Asturias que aprontar uno³³. El gobernador ordena que se comuniquen esta noticia a todos los concejos y jurisdicciones, dejando claro que no podía haber oposición a tal medida. D. Sancho Miranda, D. Diego Alonso del Rivero³⁴ y D. Melchor de Valdés Prada muestran su malestar, más cuando se estaba formando el Tercio del Principado a costa de Asturias³⁵. Sus palabras sonaban a molestia o, cuando menos, cansancio por la contienda, a que ya era bastante carga crear tal Tercio como para deber ahora formar un nuevo Regimiento de Milicias³⁶. Sea como fuere, lo que sí parece es que quinientos hombres eran muchos y esto causaba disgusto y preocupación, uniéndose además la configuración de la Unidad mandada por el Vizconde de Puerto, con toda su problemática:

cada lugar ahorrando así a la vez gastos de propios. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1705-1707*, año de 1706, doc. cit.

³¹ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 165-182.

³² AMO, *Libro de Acuerdos de 1703-1705*, año de 1703, ff. 19 v. y 20 r.

³³ Es decir, levar 500 hombres más, cuando estaba contribuyendo con el Tercio del Principado, el cual estuvo bajo mando del vizconde del Puerto como su primer coronel, futuro III marqués de Santa Cruz de Marcenado. Diputación de 26 de febrero.

³⁴ Alonso del Rivero el 16 de diciembre de 1700 había actuado como capitán de una de las dos compañías de arcabuceros que se habían formado en Oviedo para levantar el estandarte de proclamación del rey Felipe V. Este levantará a su costa doscientos infantes piloñeses para el Tercio del Principado en la guerra de Cataluña. TOLIVAR FAES, J.: *Oviedo, 1705*. Oviedo, 1981, p. 91.

³⁵ Vid. al respecto MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Levas y reclutas...», ob. cit., pp. 127-166.

³⁶ Destacamos que se denomina así a la unidad a formar, *regimiento*.

«... Los individuos que componemos la Diputación no somos dueños para que se ponga en ejecución y en planta dicho Real Orden, el cual es preciso sirva de novedad a todos los vecinos de este Principado y el común de él, quienes, si le tuvieren por perjudicial para su útil, se hallan con la razón de acabar de hacer a Su Majestad el servicio de un Tercio de seiscientos infantes vestidos y armados de espada, con la condición de que por este servicio Su Majestad, atendiendo a los privilegios antiguos, costumbres y Ordenanzas de este Principado, el no sacar aquí soldados forzados si no es solo aquellos que el Principado concedía voluntariamente por razón de servicio en su Junta General».

Por otro lado y como vemos, los políticos asturianos le recuerdan al rey algo que se había pactado con la Corona para levantar el Tercio del Principado: que para la formación de esta unidad una de las condiciones aceptadas por el monarca había sido que no se llevarían más hombres en Asturias, en caso de que no fueran voluntarios y si no lo aprobaba la Junta, quedando el Principado libre de más contribuciones de soldados. Ante el cambio de dinastía, los diputados asturianos intentaron fallidamente que se reconocieran al Principado unos derechos que recuerdan a los forales. Por eso dicen que se debía convocar Junta General para comprobar si esta nueva medida sobre milicias era compatible con los acuerdos a los que habían llegado precedentemente con la Corona; mientras tanto, la Junta que no se ponga en marcha:

«... Siendo esto así son de sentir que hasta que esté junto el Principado y vea si la nueva planta de milicia se opone a lo que tiene suplicado a Su Majestad y le tiene concedido, no se ponga en ejecución, y que en caso de quererlo el señor Gobernador sin juntarse todo el Principado a esta conferencia, hablando a su Señoría (...) y en nombre de sus partidos de que son diputados, le requieren con dicha Real Cédula para que la observe y ejecute, protestando como protestan por lo que toca por sus personas no eximirse por ningún pretexto de cuanto en este caso y en cualquiera tiempo que sea y pueda ser del servicio de Su Majestad»³⁷.

No sientan bien las noticias de las contribuciones en hombres y menos cuando son necesarios para el campo o la mar a la par que había una crisis demográfica y de subsistencias. Pero, con todo, el gobernador dice que había que cumplirla sin lugar a deliberación, ya que se trataba de una orden regia; la cual, dice, no era incompatible con la exención de levass forzosas, quintas y vecindarios ni servicios que no fueran concedidos en la Junta General. Y expone algo muy interesante. Tomando sus palabras, leemos textualmente que:

«la Real Orden de que ahora se trata no incluye servicio ni leva forzosa ni quinta ni vecindario, porque solo se destina a restablecer una nueva milicia para que la primera nobleza se emplee y ejercite en los empleos y oficios honoríficos de un regimiento, con sueldos proporcionados a los tiempos de la paz y de la guerra (...)».

³⁷ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 152.

Por tanto vemos atractivos para la nobleza, a la cual se busca atraer al Ejército³⁸ ofreciéndole sueldos dignos. Se pretende captarla dignificando lo castrense y en este caso en las Milicias³⁹. Esa nobleza es la que debe dar ejemplo; así lo vemos en Oviedo en julio de 1703. El día 18 el gobernador, que regía el Ayuntamiento, comunica la admisión del monarca de la propuesta asturiana de creación del que será el Tercio del Principado. Al aceptarse esta unidad, podrían dejar el servicio aquellos que fueron levados previamente y no quisieran servir,

«pues formándose este Tercio de cabos naturales y de la primer nobleza de este Principado, no será necesario usar de violencia ni apremio para que asienten plaza en él, y habrá mucha copia de voluntarios que, por la honra de servir en un tercio provincial, solicitarán alistarse en él (...)»⁴⁰.

Para ello se haría público cómo se iba a constituir, «*para que puedan alen-tarse todos a servir a Su Majestad en ocasión tan oportuna*»⁴¹. De esta forma se desvanecen las órdenes de la formación del regimiento de Milicias.

Con todo, se busca un Ejército atractivo no solo para la nobleza, sino también para el pueblo llano con cuestiones como el sueldo. No es de extrañar y menos en tiempos de guerra, a los que alude, en los que se necesita más gente ante el peligro.

En 1704, relacionadas con la defensa de Asturias tenemos las Reales Órdenes de 31 de marzo para que los hidalgos no fueran a campaña, pero sí que estuvieran preparados para salir con sus armas y caballos llegado el caso, y de 10 de octubre «*por la que se manda salgan a las costas los regimientos de Milicias sin alterar su forma*». Por lo que podemos observar, los hidalgos no eran tenidos en la misma consideración que los pecheros cuando se piden hombres. Las diferencias estaban en cómo servir, en distinguirse por signos externos de los pecheros a la hora del servicio, etc.

Respecto a la orden de 10 de octubre, se dice que las reformas de febrero no habían sido muy fructuosas en lo que hace a poner las Milicias en pie de regimientos. Estos regimientos, expresa, no estaban preparados a tiempo para la defensa de las costas y las fronteras. Por ello, el monarca decidió que se enviaran las Milicias para protegerlas al igual que como estaban dispuestas por las ordenanzas de 1696 a cargo de los sargentos mayores. No obstante, los regimientos que estuvieran formados no se debían alterar:

³⁸ Vid. CASTILLO ANDÚJAR, F. en «El ejército de Felipe V. Estrategias y problemas de una reforma», en SERRANO, E. (ed.): *Actas de Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, vol I. Zaragoza, 2004, pp. 678-682; del mismo autor, *Los militares...*, ob. cit., pp. 122 y 123.

³⁹ Tampoco perdemos de vista que habla de la primera nobleza.

⁴⁰ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Obligaciones y necesidades...», ob. cit., pp. 227 y 228.

⁴¹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1703-1705*, año de 1703, ff. 127 r.- 128 r. Notemos entonces a la nobleza, en los puestos de la oficialidad, como estímulo a la par que sea un tercio para la propia provincia. Nos parece muy interesante, hablando de la Guerra de Sucesión, Andalucía, la nobleza y las milicias, el artículo de GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F. J. e YBÁÑEZ WORBOYS, P.: «El llamamiento a la nobleza de las 'dos Andalucías' de 1706», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 25. Alicante, 2007, pp. 53-87.

«... Habiendo manifestado la experiencia el poco fruto que hasta ahora a producido el proyecto expedido en ocho de febrero de este año, en razón de reglar las milicias de estos Reinos en el pie de regimientos, y que sin embargo de que se fomenten con la mayor aplicación por las circunstancias en que se funda esta planta, no pueden estar tan a tiempo formados como lo pide la coyuntura presente en que se ven invalidas las costas y fronteras de los enemigos. He resuelto que por ahora se envíen a ellas estas milicias según la destinación y obligación que tuvieren, observándose en ello el estilo y planta antigua prevenida en la cédula de su restablecimiento del año de noventa y seis a cargo de los sargentos mayores de los partidos con sus compañías formadas. Y en esta conformidad os mando que, sin alterar los regimientos que estuvieren ya establecidos enteramente debajo de dicho proyecto, y según lo que se dispone en él, deis las órdenes convenidas (...)»⁴².

A todo esto nos asalta una cuestión, la de si los hombres que componían las Milicias se integraban en ellas de igual manera que para el Ejército regular. Es decir, si aceptaban con menor resistencia formar parte de estos cuerpos. En principio cabe suponer que en este momento la resistencia debía ser menor a servir, por tres razones básicas:

- a) Al formar parte de las Milicias era mucho más difícil salir del Principado a servir en otras partes de España.
- b) Los oficiales serían paisanos.
- c) El riesgo de entrar en combate era menor.

A pesar de todo y al igual que en el Ejército regular también había deserciones, lo cual fue un problema. Entendemos que también pesaba el propio incordio para el campesino de deber plegarse a la disciplina militar, dejar sus hogares por el tiempo de los ejercicios y el propio hecho de deber de realizarlos y, con todo y como veremos más adelante, el miedo a lo militar. No valían por tanto las promesas de pagas, uniformidad, comida (que también eran atractivos)... Simplemente dejemos constancia de ello, más cuando apretaban las crisis agrícolas, como la de 1709. Así encontramos la Real Orden «*para que los gobernadores conozcan de las faltas que tuvieren los jueces ordinarios en la ejecución de las órdenes despachadas sobre desertores de Milicias*», de 8 de noviembre de tal año⁴³. El caso asturiano, evidentemente, no será una excepción⁴⁴.

⁴² Estamos ante la Real Orden «por la que se manda salgan a las costas los regimientos de Milicias sin alterar su forma», de 10 de octubre de 1704. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 155.

⁴³ Remitido a Asturias el 13 por Francisco de Arana. AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., f. 99 r.

⁴⁴ Tomamos un ejemplo de la guerra de Sucesión. Diego Alonso del Rivero y Posada expone en la Diputación de 10 de marzo de 1709 su «*proposición... en orden a los gastos de la presente recluta*». En ella nos da noticias muy interesantes del problema social que suponía una leva. Así expone que el gobernador había dado órdenes a todos los capitanes de Milicias para que el 12 de febrero pasado se juntaran todos los hombres de las compañías de entre 16 y 50 años, casados y solteros. Junto con esas órdenes dio otras cerradas que no se podían abrir,

Siguiendo con el tiempo y nuestro tema, Juan de Elizondo remite una Real Orden desde Valladolid el 20 de septiembre de 1710 respecto a cómo actuar con las milicias del Principado⁴⁵. Hemos de tener en cuenta que recientemente habían entrado los austracistas en Madrid, traducándose en la lógica inquietud y nerviosismo borbónicos. Parecía que la guerra se iba a dar por terminada, algo que hubiera sido por otra parte un alivio para muchos. Felipe V busca reorganizarse y recobrar el terreno perdido como fuera y, por esta orden, manda que todas las milicias de España debían estar pertrechadas y preparadas para entrar en acción. Se debía hacer recuento de sus efectivos humanos para tomar las disposiciones más convenientes. Es decir, el Borbón no sabía con certeza con qué fuerzas contaba. Es en este contexto cuando ordena al gobernador del Principado que las preparara y que le mantuviera informado. Seguramente que sea a raíz de ello y de la importancia de Gijón, que veamos en la villa las listas más completas de milicianos que encontramos en Asturias. Así es, pues el gobernador, Gonzalo Cegrí, ordena en noviembre de 1710 al capitán de la villa Pedro Miguel de Valdés Miranda que le proporcione una lista de milicianos completa. En ellas se especifica el arma con la que contaban (fusil, arcabuz o lanza)⁴⁶. Igualmente, junto a ellas, sabemos que hubo nueve vecinos de la villa (de 190 movilizables) que no disponían de ninguna, con lo que se les debía proporcionar el ayuntamiento, lo que nos evidencia es que cada uno debía mantener la suya propia⁴⁷. En lo que hace a sus armas, es evidente la relevancia del arma de fuego, incluso por aquellas personas provenientes del común. Así, tanto en una primera de noviembre, como en la última lista formada por hombres de extracto llano, son un 100%

bajo grandes penas, hasta que estuviera cada capitán con su compañía y por las que cada uno debía sacar cierto número de soldados que luego irían bajo custodia a la fortaleza de Oviedo. Estos hombres serían destinados al Regimiento del Principado, al que debían aportar más de 300 hombres. Expone entonces que estas órdenes se habían cumplido y que él había llevado a dos mozos solteros que se habían presentado que, según dice, eran muy aptos para el servicio, «*quienes vinieron vestidos y calzados de nuevo*». Pero lo que comenta parece que no fue la tónica dominante, ya que muchos de los capitanes no habían podido aportar esos hombres al no haber ido solteros que cumplieran con los requisitos necesarios para servir. He aquí entonces lo que entendemos como muy interesante, pues se tomaron medidas contra los padres ante tales dificultades. Los padres, ante la huida de sus hijos (lo que era una vejación, como explícita) debieron buscar dinero para la suplencia de los soldados: «*por cuyas razones fue preciso prender y apremiar a sus padres como se les mandó, quienes, por la fuga de sus hijos y redimir su vejación, resolvieron hacer en sus lugares repartimientos de dinero para comprar los soldados y para cada uno a quince y a diez y seis doblones como es público, teniendo por este medio cumplido la mayor parte de capitanes con el número de soldados que se les ordenó remitir*». BJGPA, *Actas Históricas...*, X, doc. cit., f. 190. Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 366. Lo interesante también es que hagan un repartimiento en sus lugares de origen, lo que nos podría hablar de una solidaridad entre vecinos ante lo que se veía como un mal en el que todos podrían verse afectados o, cuando menos, suscitara empatía.

⁴⁵ AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., f. 102 r.

⁴⁶ Lo decimos porque en ellas figuran al lado de cada miliciano las letras A, F o L. Deducimos que aquellos provistos de arcabuz se les marque en las listas con la letra A; los provistos de fusil con la F y, por supuesto, la letra L pudiera referirse a una lanza o chuzo. AAGHA: Casa de Valdés, leg. 20, carpetillas 72 y 73.

⁴⁷ Eran estos de nombre Bernardo Palacio, Francisco López Franchón, Luis Rodríguez, Bartolomé Sopena, Medero la Piñera, Juan de Quirós, Pedro Pérez, Antonio Morán y Juan del Puerto.

(arcabuces)⁴⁸. Pero, aparte del armamento que podríamos calificar de base de cada uno, nos indican más puntos a tener en cuenta. Hay una distinción entre solteros y casados, que entendemos responde a las necesidades de movilización en un momento dado, según urgencia, como aludimos en las levas. Por otro lado, el gremio de mareantes (que incluía al artillero de la villa) también era tenido en cuenta por el capitán y, por tanto, era este quien debía disponer sobre el mismo en materia defensiva. Igualmente nos evidencia que una compañía en la época sería de unos 80 hombres. Pero, por otro lado, observamos que en las primeras listas aparecen muchos nombres que nos suenan por ser regidores y nobles de la villa. En palabras del capitán, aptos *«así por su edad como por la disposición de sus personas y ser ellos de los de la primera calidad y nobleza de esta villa de Gijón»*. Así pues, si nos atenemos a estas noticias que nos encontramos, podríamos pensar que la villa sí conocía bien quiénes eran sus milicianos, entre los que estaban incluidas sus élites. Podría darnos a pensar que estas estuvieran interesadas en servir en tanto que desempeñarían una función honrosa. Por supuesto, también que serían susceptibles de ser movilizados en tanto que igualmente contarían con más medios para mantener armas de fuego y que provendrían de la nobleza, cuya función precisamente sería la defensiva. No obstante, encontramos igualmente una carta del sargento mayor Fernando de León Falcón⁴⁹ dirigida al capitán Pedro Valdés el 15 de diciembre⁵⁰ que nos es muy reveladora en este sentido. Le comunica que había pasado a darle las listas al gobernador al tiempo que intentado que se excluyeran de las mismas a los regidores. Junto a ello, tampoco quedarían exentos los nobles, pues no se distinguían del común (obviamente se trataría de baja nobleza, pobre). Por lo tanto, Gonzalo Cegrí le ordena al capitán que efectuara unas nuevas⁵¹. Con ello, el Pedro Valdés (figurando igualmente el sargento mayor, si bien no en la última) debe elaborar unas listas rápidamente. Y no fue tarea fácil, pues, si nos atenemos a las que no constan, debe elaborar varias entre el 13 de noviembre y el 28 de diciembre, pues el gobernador las rechazó al menos en dos ocasiones (aparte del rechazo que hizo a las mismas a mediados de mes de diciembre, ordena hacer otras el día 26). Nos constan cinco en este período (entendemos que alguna sirviera de borrador), lo cual evidencia que hubo de tomarse el asunto en serio: una sin fechar, dos del mismo día 13 de noviembre, 18 de diciembre y la última de 28 de tal mes. Es decir, observamos por tanto una improvisación en realizar tales listas, con lo cual dudamos de que hubiera una fija. En cuanto a si se alistaban los nobles o no, los datos de que disponemos nos dicen que hay

⁴⁸ Las armas a tener en cuenta según las listas de aquellos susceptibles de ser alistados (esto es las que ahí figuran) serían 425, de las que 356 son arcabuces, 60 lanzas y 9 fusiles. De estas, 137 arcabuces y 6 lanzas (ningún fusil) serían del gremio de mareantes. Por tanto, las armas de fuego serían 365 del total, lo que supone casi un 86%.

⁴⁹ Sobre este personaje y la relación de los Sargentos Mayores con el Principado, vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit.

⁵⁰ Fechada en Avilés.

⁵¹ *«... Habiendo pasado a llevar las listas al señor Gobernador y representádole todo lo que pasó en esa villa y la costumbre que siempre se observ[ó] en todo el Principado, n[on]o hubo camino de que excusase de dejar los regidores fuera de la lista. Y, por lo qu[e] mira a los demás, aunque sean nobles no los excusa porqu[e] le dije cuán imposible e[ra] hacer distinción»*. AAGHA, Casa de Valdés, leg. 20, carpetilla 72.

una sustancial diferencia entre las primeras de noviembre y la última de mes y medio después, pues en esta se especifica claramente que no cuenta con hombres de tal extracción, siendo constituida la compañía únicamente con personas del común y oficios como sastres o carpinteros, así como pobres (*vid.* documento anexo).

Y, una vez aquí, en realidad no hay más novedades de urgencia hasta el final de la contienda. Será, de hecho en 1714, estando Asturias más calmada por el conflicto, cuando el 7 de julio, dos meses antes de la toma de Barcelona, Martín de Serralta escribe al gobernador del Principado y salen a la luz irregularidades respecto a los nombramientos de la oficialidad de las milicias, que ocuparán todo el año siguiente. Lo vemos a continuación.

4. Final del conflicto

Una vez llegados a este punto, si bien en Asturias parece que la guerra se daba por zanjada, señalamos la toma de Mallorca de principios de julio de 1715 como fecha que marca el fin de la contienda en España. En el contexto internacional, el conflicto tocaba a su fin ya desde el fallecimiento de José I en 1711 (a pesar de los intentos de paz en 1709 y 1710), convirtiendo a su hermano en emperador como Carlos VI. A ello sumamos que en Inglaterra suben los *tories* (contrarios a la guerra) y, todo ello, hace que no tuviera mayor sentido la lucha, con lo que se van perfilando los acuerdos para darle un punto final. El 7 de noviembre de 1712 tiene lugar el armisticio general; el 14 de marzo de 1713 el Tratado de Evacuación y Armisticio; el 11 de abril de 1713 el famoso tratado de paz, conocido como el Tratado de Utrecht, el cual completa otro dado el 13 de julio del año anterior; el 6 de marzo de 1714 se firma la paz con los Borbones en Rastadt y el 13 de abril ya vemos en Oviedo las declaraciones de paz y comercio con Inglaterra. En junio se firma igualmente la paz con Holanda, cuyas noticias las vemos en la capital asturiana el 17 de noviembre, y en septiembre cae Barcelona, donde actuó el Regimiento de Asturias creado en 1703, y el 6 de febrero de 1715 se firma el tratado particular con Portugal⁵².

Una vez señalado el período en el que nos moveremos, en Asturias y en lo que se refiere a las Milicias, el problema principal en este tiempo fue el modo de nombrar ciertos empleos de la oficialidad. Acabamos de aludir unas líneas más arriba a que Martín de Serralta expuso una queja el 7 de julio de 1714 sobre ello. El descontento en este punto se remontaba a 1709, período en el que era gobernador Gonzalo Cegrí de Salazar. Por esta carta vuelve a denunciar (pues ya lo había hecho previamente) y a quejarse de que los concejos asturianos proponían cada uno a tres individuos distintos para ocupar los empleos de oficiales. Por ello se le había ordenado al gobernador de entonces que se siguiesen las mismas normas que en el resto de España, que consistían en pro-

⁵² MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La sociedad asturiana...», *ob. cit.*, pp. 258 y 259; ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Historia de España dirigida por Miguel Artola. El siglo de las luces*. Madrid, 1994, p. 140.

poner solo a tres individuos en total por orden de preferencia. Por tanto, cinco años más tarde se vuelve a ordenar que esto se respete:

«La irregularidad con que los pueblos del Principado de Asturias ejecutaban las propuestas para la provisión de las compañías que vacaban de sus milicias, proponiendo cada uno de los capitulares de los concejos a tres sujetos distintos para ellas, dio motivo a que se previniese en 2 de octubre del año de 1709 a Don Gonzalo Cegrí, Gobernador que fue de dicho Principado, diese orden para que viniesen en la forma regular y como lo practican los demás pueblos de España, que se reduce a proponer solo a tres sujetos graduándolos en primero, segundo y tercero lugar. Pero, no habiéndose experimentado hasta ahora algún efecto, y persistiendo en dirigitas en la misma conformidad, ha considerado el Consejo que no se puede ni debe permitir tan perjudicial porfía, y ha acordado que precisamente vengan estas proposiciones con la expresión de tres sujetos graduados en 1.º, 2.º y 3.º lugar, sin otra confusión alguna (...))»⁵³.

Pasan los meses y la siguiente disposición no llega hasta el 3 de abril de 1715: la *«Carta-Orden para que los alféreces de Milicias del Principado presenten sus títulos con el Consejo de la Guerra para la aprobación»*⁵⁴. No se trata entonces de medidas de guerra, sino de que hubiera claridad en el acceso a los empleos de oficialidad de estas unidades. El gobernador de Asturias le había dado cuenta a Martín de Serralta en otra de 16 de marzo⁵⁵ de que había encontrado vacante la sargentía mayor de Milicias de Avilés, con lo que había dado despacho al sargento mayor de Gijón (por ser el más cercano), Fernando de León Falcón, para que se hiciera cargo de la misma mientras se solucionaba el problema; de este modo no se quedarían sin jefes los oficiales y soldados del partido de Avilés. Por ello, Serralta le comenta que eso no se podía realizar sin un permiso especial, con lo que el Consejo le ordena que lo recogiera y que, si tuviera alguna queja, la expusiera. En la carta se observa la arbitrariedad en los cargos, lo que se resalta al decir:

*«... porque se tiene extendida la facilidad que hay en remover y quitar los capitanes de milicias de ese Principado los empleos a sus alféreces sin más motivo (regularmente) que su voluntad, ordena asimismo a Vuestra Señoría expida las convenientes para que así los que actualmente estuvieren nombrados, como los que en adelante se crearen, acudan al Consejo, con instrumento judicial que califique ser tales alféreces, a sacar despachos de aprobación»*⁵⁶.

Se busca afianzar a los alféreces frente a los capitanes, quienes disponían del mando y los cargos a su voluntad, según se muestra en la presente. El 14

⁵³ AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 116 r. y 116 v.

⁵⁴ *Ibid.* ff. 104 r.- 104 v.

⁵⁵ A la par que le informa de haber llegado a Oviedo y haber tomado posesión de su gobierno sin novedad.

⁵⁶ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 156 y 157.

de abril se da cuenta de esto por el Gobernador y al día siguiente se despacharon las órdenes⁵⁷.

Siguiendo diligencias anteriores, la Corona emite en julio órdenes para vigilar los nombramientos de alféreces y capitanes de Milicias⁵⁸. Felipe V le recuerda al Principado la cédula de 29 de febrero de 1696 por la que se habían dado las normas de estas unidades. En ella se mandaba que los nobles de primera clase y más acomodados fueran quienes ostentaran los empleos de alféreces y capitanes. Era el Consejo de Guerra el que debería proponer tres capitanes. En caso de que no hubiera un hidalgo o este no estuviera lo suficientemente acomodado, se debían proponer personas del estado llano, pero adineradas, que no tuvieran oficio vil. Leemos:

«por Real Cédula de veintinueve de febrero del año de mil seiscientos y noventa y seis, en que se dio plan para el restablecimiento de Milicias de estos Reinos, se previno, entre otras cosas, que los nobles de primera esfera y más acomodados fuesen los capitanes y alféreces de estas compañías, proponiendo tres para capitanes por mi Consejo de Guerra. Y que en el lugar que no hubiere hidalgo o estos fuesen muy desacomodados, se propusiese a la gente que fuese de caudal como no tuviesen oficios viles.

Y habiéndose entendido ahora que, sin embargo de lo dispuesto en ella, se ha faltado en algunas partes a su observancia, pasando los capitanes por sus fines particulares a nombrar por alféreces a sujetos indignos de este carácter por no concurrir en ellos calidad ni la circunstancia de saber leer ni <e>scribir. Y no siendo justo prevalezca abuso tan perjudicial a mi servicio, he resuelto que para que en lo venidero se conserven y mantengan estas compañías con estimación y se puedan conferir cuando vaquen en los alféreces de ellas, como inmediatos acreedores, se ejecute inviolablemente lo dispuesto en la citada Cédula de veinte y nueve de febrero de seiscientos y noventa y seis».

Por tanto, no se respetan en el Principado todas las normas de 1696, quejándose el monarca de que los capitanes nombraban los alféreces según sus fines particulares. Lo que es más grave para el empleo militar, que ahora se pretende ennoblecer, es que se nombraban como alféreces a hombres no aptos y que ni siquiera sabían leer ni escribir. Por tanto, Felipe V decidió que se respetaran las ordenanzas de tiempos de Carlos II para que «en lo venidero se conserven y mantengan estas compañías con estimación y se puedan conferir cuando vaquen en los alféreces de ellas».

⁵⁷ AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 104 v.- 105 v. Podemos leer que Sancho de Inclán Arango Leiguarda, caballero de Santiago, era el Capitán de milicias de la villa de Pravia y su partido, «y el más antiguo de este partido y Sargentía Mayor de Avilés». Avilés estaba sin cabo ni sargento mayor al fallecer Francisco Sánchez Valdés. Por ello el gobernador le da esa sargentía. Se firmó en Oviedo el 15 de abril, y en Pravia el 4 de mayo. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 157.

⁵⁸ *Reales Órdenes en razón de lo que se debe de observar en los nombramientos de Capitanes y alféreces de Milicias y diligencias en su virtud practicadas*. 21 de julio de 1715.

Entonces los que planteaban problemas para proponer los alféreces eran los capitanes. El 31 de mayo se emite la Real Orden «sobre la forma que han de tener los capitanes de Milicias», de la que se da cuenta en Oviedo el 20 de junio. Felipe V dice que era contraproducente que los capitanes de Milicias nombraran alféreces, ya que algunos no contaban con las cualidades que se disponían en el reglamento de 1696. Entonces decidió que, donde hubiera compañías de Milicias formadas, los capitanes de aquí en adelante deberían proponer candidatos para las plazas vacantes de alféreces y estos se le harían llegar a través del gobernador, capitán general, corregidor o alcalde mayor de donde pertenecieran, informándole de la calidad o méritos del candidato, así como al Consejo de Guerra, para que el propio Felipe V eligiera al más conveniente.

El 27 de agosto Martín de Serralta vuelve a escribir al gobernador. El Principado no cumple correctamente aunque su gobernador fuera un militar, cargo impuesto por el monarca. Le dice que no había obedecido la que se le había remitido el 3 de abril. Respecto a la orden de enviar al Consejo los alféreces asturianos, con las credenciales de serlo, dice que no habían ido

«si no es muy pocos [los alféreces que fueron según las órdenes] y teniéndose noticia de que esto proceda de haber dado a Vuestra Señoría las órdenes a los alcaldes ordinarios y no a los capitanes por medio de los sargentos mayores como debiera haberlo hecho».

Se le ordena que repita las instrucciones correctamente. Y advierte que «en caso de experimentarse más omisión, puedan los sargentos mayores pasar a proponer sujetos que sean caballeros para estos empleos, y el de Gijón no solo en su sargentía mayor sino también en la de Avilés, que se halla vaca»⁵⁹. El 7 de septiembre se despachó la orden a Fernando León Falcón, sargento mayor de Gijón.

En julio de 1716, el gobernador del Principado y mariscal de campo, don Pedro Espinosa de los Monteros, comunica a los concejos del Principado que había recibido orden (del día 24 del mes anterior), por la que estos debían remitirle una relación de los alféreces que hubiera en ellos, y que lo debían probar con la documentación oportuna. Pide lo mismo respecto a los capitanes, si bien parece que lo importante son esos alféreces, pues se dirige primeramente a ellos⁶⁰. Una vez que estuvieran las listas de los mismos en poder del Gobernador, este las debía dirigir a su vez al Consejo de Guerra. Pide, entonces, que se sepa quiénes eran realmente alféreces legalmente y quiénes no, muestra de que debía haber por tanto irregularidades. Recordemos por otro lado que, de haberlas, perjudicarían el servicio, pues podría tratarse de malos militares, en este caso oficiales, y estos podrían causar más rechazo en la población y problemas en sus respectivas unidades (aparte de una posible falta de capacidad operativa llegado el caso).

⁵⁹ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 157 y 158.

⁶⁰ A la par que prohíbe a los sargentos mayores de Milicias «ni a otros militares», que tengan casas ni mesas de juego. AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 140 r. y 140 v.

VI. De la guerra de Sucesión a las Ordenanzas de 1734

«Es la muerte aquel horrible monstruo que, teniendo enemistad antigua con los vivos, infatigable en construir victorias, no cesa en quitar continuamente vidas. Ni el mayor poder contrasta su dominio (pues ha sujetado tantos emperadores poderosos) ni la hermosura más aplaudida ha merecido atención a su entereza (pues usó de su rigor con la hermosura de Raquel y la belleza de Judith) ni la fortaleza de más quilates ha podido alegarle de excepciones (pues postró todo el valor de un Sansón y de un David) ni la sabiduría con su profundidad la ha debido aún la más pequeña atención (pues cortó las vidas su segur del sabio Salomón y la del sapientísimo Adán)»¹.

1. La paz imposible; la inestabilidad europea

Tras la guerra de Sucesión las metas de la política española fueron dos: por un lado la reconstrucción interior y la no resignación a las cláusulas de Utrecht. Buscó el restablecimiento de una monarquía desmembrada y la recuperación de los territorios perdidos, sobre todo en Italia. Para este fin el Mediterráneo era una prioridad natural para una potencia que contaba con una larga línea costera y con dominios e intereses en la región. Pero España, venida a menos, poseía un poder terrestre y marítimo y debía proseguir en su política exterior las tres orientaciones que le había marcado su historia: la continental, la mediterránea y la atlántica, debiendo defender su imperio de ultramar, que era origen de gran parte de su riqueza y poder.

La política internacional española había estado amenazada tanto por Francia como por Inglaterra, pero tras Utrecht, el peligro de la primera había quedado eliminado y la nueva comunidad dinástica iba a reforzar sus lazos de vecindad (con altibajos, lógicamente) y sus intercambios tradicionales. Respecto a la segunda, España y Francia se debían unir por una nueva comunidad de intereses frente al imperialismo comercial y colonial británico, que amenazaba a ambas por igual.

Para España las soluciones al complicado marco internacional y sus propios intereses estarían en girar a la órbita de Versalles, en la de Viena o en la de Inglaterra, o bien intentar sostener una propia. Evidentemente, esto último iba a resultar prácticamente imposible por una situación real de fuerzas. Sea

¹ BN, sigs. R/14796 y 3/49290: POZUELO Y ESPINOSA, J. A.: *Empresas políticas y militares que con el adorno de moralidades y virtudes tienen por objeto sacar un perfectísimo soldado*. Madrid, 1731, pp. 650 y 651.

como fuera, no debía renunciar a su devenir y a ser una gran potencia. Como deseaba Alberoni, sería el «arbitro de Europa».

Una vez concluido el conflicto sucesorio quedaba ya poco del gabinete francés que había impuesto Luis XIV a la llegada a España de su nieto. Tras esa contienda, dos hechos, ambos ocurridos en 1714, marcaron la política del momento: uno, el fallecimiento de María Luisa Gabriela de Saboya; el otro, el posterior matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, hija de Odoardo III Farnesio, duque de Parma, fruto este de la influencia de Alberoni y de la Princesa de los Ursinos, aunque también cabe pensar que estaría el interés de este matrimonio relacionado con el de Italia, donde el monarca lamentaba haber perdido unas nada despreciables posesiones. El matrimonio podría dar derechos a los ducados de Parma y Toscana, ya que allí no había príncipe de quien se esperara sucesión; se celebró en Parma, por poderes, negociado por el cardenal Francesco Acquaviva en representación de Felipe V, el 16 de septiembre de 1714². Por otro lado, fallece en 1715 el *Rey Sol* quedando Francia entonces en una débil situación política, ya que el heredero solo contaba con cinco años y el gobierno de regencia, que estaba confiado al duque Felipe de Orleans, sobrino de Luis XIV, durante la minoría de edad de Luis XV (1715-1723), no contaba con la misma capacidad de intervención en la política hispana, como había sucedido con Luis XIV.

En esta nueva etapa, los conflictos continentales vinieron condicionados sobre todo por la ascensión militar de Prusia, que sobre todo amenazaba a Austria y también, eventualmente, a Rusia. Por su parte, Inglaterra estaba volcada al mar, con una preponderancia casi indiscutible que la llevaba a continuas fricciones o choques abiertos con España y Francia, y necesitaba un apoyo continental, con lo que lo buscará en Austria y Prusia. En lo que hace a Francia, tenía tanto ambiciones marítimas como continentales y valoraba la alianza española, ya que sus miras no eran contrapuestas y también veía sus colonias amenazadas por los británicos. Por su parte, Felipe V seguía interesado en la sucesión al trono de Francia –si no para él, para sus hijos–, frente a los derechos del duque de Orleans, con quien tenía malas relaciones y también interesado en consolidar sus derechos a la corona francesa. España, aunque no contara con los territorios de Flandes o Italia, continuaba siendo el mayor imperio colonial, lo que la ponía frente a la agresividad británica, aunque le reivindicara tanto Gibraltar como Menorca. El anhelo de restablecer, en su anterior dimensión, la presencia española en el Mediterráneo, algo compatible con la total «restauración del Imperio», tendrá durante décadas prioridad en la política internacional española.

Con estos elementos se favoreció la consolidación de la influencia italiana en la Corte. El máximo representante fue el aludido cardenal Alberoni, quien buscaba liberar la Península italiana de la presencia austríaca, de modo que encajaba con las ambiciones de Isabel de Farnesio de asegurar a sus hijos las

² ENCISO RECIO, L. M., y OTROS: *Los Borbones...*, ob. cit., pp. 488-490, 493; ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Historia de España...*, ob. cit., p. 143; PERICOT GARCÍA, L. (dir.): *Historia de España. Gran Historia General de los pueblos hispanos. La Casa de Borbón (siglos XVIII a XX)*. Barcelona, 1970, pp. 39 y 40; LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., p. 257.

coronas de Nápoles y Sicilia. A estos proyectos se unirá la delicada situación de la política internacional con el estallido de la guerra de Sucesión de Polonia, que rompe el equilibrio de Utrecht y es una excusa para llevar los proyectos de la reina y su favorito en Italia. Y siguiendo a Oñate Algueró:

«la necesidad de un elevado contingente militar que no causara demasiados desajustes en la Hacienda, tuvo como consecuencia que se volviera a poner los ojos en un proyecto de milicia general que se plasmó en la publicación de la Real Ordenanza de 31 de enero de 1734 y en el levantamiento de 33 regimientos de milicias que en ella se ordenaba»³.

Evidentemente, en Asturias hubo repercusiones de todo esto que acabamos de apuntar.

2. Asturias entre guerras

2.1. De 1715 a 1720: problemáticas pretensiones

Como acabamos de ver, tras la guerra de Sucesión y a nivel general, los años siguientes tampoco son de calma tras un conflicto de tres lustros. Había que tomar medidas y seguir realizando reformas. Si bien, para no alejarnos del tema central, las Milicias, simplemente tomaremos algún ejemplo de lo que decimos, y bien pudiera serlo las Ordenanzas para la Infantería de 18 de mayo de 1716. Igualmente, el 20 de julio de 1717 se da la *Orden de Su Majestad, prescribiendo lo que se ha de observar para las reclutas de gente voluntaria que ha mandado hacer en las provincias de España para completar los regimientos de Infantería*. Por esta en Asturias se reclutarían hombres para los dos batallones que había en Guipúzcoa, junto con esa provincia, Vizcaya, Álava y las Cuatro Villas⁴.

Precisamente en estos años, España se vio involucrada nuevamente en conflictos internacionales⁵. En enero de 1716 había nacido el infante don Carlos (quien a la larga será el monarca Carlos III), a partir de ese momento

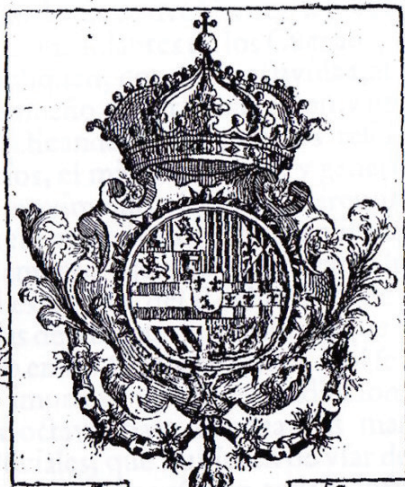
³ OÑATE ALGUERÓ, P. de: *Servir al Rey...*, ob. cit., pp. 50 y 51.

⁴ BN, R-35787(4) (bajo estas líneas imagen de portada de las Ordenanzas de 1716 con las armas de Felipe V). AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., f. 143 r.

⁵ Para la realización del contexto internacional hasta la década de los 30 nos basamos en ENCISO RECIO, L. M., y OTROS: *Los Borbones...*, ob. cit., pp. 492, 494, 496, 497, 498-506, 509-513 y 527-529; LÓPEZ-CORDÓN, M. V., en FLORISTÁN, A. (dir.): *Historia Moderna Universal*. Barcelona, 2005, p. 665; LEÓN SANZ, V., en GARCÍA CÁRCCEL, R. (coord.): *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones*. Madrid, 2002, pp. 64 y 70-75; LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., pp. 251, 253 y 261-266; PERICOT GARCÍA, L. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., pp. 41-44; ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Historia de España...*, ob. cit., pp. 144-147; MÁS CHAO, A.: «La Infantería de las Reales Ordenanzas», en ALONSO BAQUER, M. (dir.): *Historia de la Infantería española. Entre la Ilustración y el Romanticismo*. Madrid, 1994, p. 133. Por otro lado, España también participó en otros planes de política exterior de carácter militar, en los que no nos centramos para no ser prolijos. Este es el caso de los avatares entre la Corona Hispana y el príncipe Francisco II Rákóczi, quien se levantó contra el Imperio Austríaco y se fijó en España para conseguir sus fines. Vid. DENIZE, E.B.: «Las relaciones de Francisco II Rákóczi con España», en *Manuscripts*, n.º 11. Barcelona, enero de 1993, pp. 169-179.

heredero presuntivo de los ducados de Parma y Toscana. Este hecho se unió a las ambiciones personales de Isabel de Farnesio, unida a los intereses de Alberoni, y el «secreto» de su familia (librar a Italia del yugo austriaco). Por su

**ORDENANZAS
PARA EL EJERCICIO,
Y SERVICIO DE LA
INFANTERIA.**



Mayo 18. de 1716.

POR ORDEN DE SU Magestad.

En Madrid: En la Imprenta de la Viuda de Juan García Infançon.

parte, la Corona Hispánica buscaba recuperar posiciones tras Utrecht y territorios perdidos en la guerra de Sucesión. Con estos elementos y tras revitalizarse los intereses de Felipe V en Italia, se preparó la confrontación. Tras diversos avatares diplomáticos y con unas potencias europeas recelosas, salió de Barcelona una gran expedición marítima al mando del marqués de Lede que se dirigió por sorpresa a la isla de Cerdeña, apoderándose por completo de ella y expulsando a los austriacos en un tiempo de tres meses (de agosto a noviembre de 1717). Sassari y otros lugares se levantaron a favor de la causa española, cuestión favorecida por las promesas hechas por el marqués de San Felipe⁶. La acción sorprendió a todas las cortes europeas y se temía la magnitud impensada de la capacidad bélica desplegada por España. Este éxito decidió a Alberoni por una segunda expedición, a pesar de las sugerencias y ofertas de las potencias por una solución pacífica al conflicto. No sirvió de nada y en junio de 1718

partió de Barcelona con rumbo a Sicilia y al igual que la primera, otra expedición aún más poderosa. Se preparaba la guerra y, de hecho, el 20 de julio de 1718 ve la luz la *Disposición de reclutas por sorteo para el aumento de diez hombres por compañía de diecisiete batallones y reemplazo de la gente que se sacó de algunos batallones para completar los del embarco*⁷. La reconquista española fue rápida, cayendo en pocas semanas Palermo, Trapani, Catania,

⁶ Vicente Bacallar y Sanna, quien fue el autor de *Los Comentarios de la guerra de España* (Génova, 1726), que son una obra de referencia al estudiar la guerra de Sucesión. Curiosamente, sus Comentarios aparecieron publicados en Génova porque en España los había prohibido Felipe V debido en parte a la dureza de sus juicios sobre personajes todavía vivos en ese momento, a la par que para evitar remover un tema conflictivo cuando se estaba tratando la paz de 1725 con Carlos VI. Sea como fuere, de origen sardo y con notoria influencia clásica y orientación proborbónica, se propuso contribuir a la españolización de la nueva dinastía y a un reformismo moderado. ANDRÉS-GALLEGO, J. (coord.): *Historiografía española*. Madrid, 1999, p. 135.

⁷ AGMS, Sección 2.^a, División 11.^a, leg. 42.

Mesina y otras plazas y ciudades y recibiendo su población a las tropas como libertadoras. Las operaciones inquietaron el área de la diplomacia y a las potencias, que hubieron de reaccionar. Estas, firmaron el 2 de agosto de 1718 el pacto de la Cuádruple Alianza, compuesta por Inglaterra, Francia, Holanda y Austria⁸. Esta nueva agrupación reiteraba los objetivos apuntados por Gran Bretaña y Francia: el respeto al orden de Utrecht; el reconocimiento por parte del Emperador de Felipe V como rey de España, la devolución de Cerdeña y la sucesión de Parma y Toscana (que se consideraban fueros imperiales) a favor del infante don Carlos.

Así es. De cara a resolver el conflicto derivado de las decisiones de la Corte española, inspiradas por Alberoni, las potencias le ofrecieron a Felipe V la investidura de Parma y Toscana a favor del infante don Carlos, dada por el emperador. El monarca español, y quizá más su esposa, no la aceptaron ofuscados por los éxitos obtenidos hasta el momento. La situación no hizo más que empeorar.

Una escuadra inglesa, mandada por el almirante George Byng, protegió el desembarco en Mesina de tres mil soldados alemanes que acudieron a retomar Sicilia y derrotó a una inferior escuadra española dirigida por Antonio Gastañeta y de Iturribalzaga en el cabo Passaro (Sicilia) el 11 de agosto de 1718. El 27 de diciembre de ese año Inglaterra le declara la guerra a España, y Francia hace lo propio el 9 de enero de 1719⁹. Por si fuera poca tensión, a finales de marzo sale una expedición española a Escocia que acabará fracasando.

Precisamente en 1719, tras el intento frustrado de reforma de 8 de febrero de 1704 y debido a las expediciones de Italia, la preocupación por la indefensión peninsular, en caso de que las tropas veteranas estuvieran combatiendo en el extranjero, volvió a poner el punto de mira sobre ellas¹⁰. Había, entre

⁸ Por su parte, John Lynch apunta a que la Cuádruple Alianza estaba formada por Inglaterra, Francia, Austria y Saboya-Piamonte. Igualmente expone que Alberoni había creado una liga variopinta que nada pudo hacer contra aquella, y que estaría formada por Suecia, Rusia, jacobitas ingleses, elementos subversivos franceses, algunos príncipes italianos, el papa y el sultán turco. LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., p. 261.

⁹ Pretextada por la conocida y frustrada conspiración del embajador de España, el napolitano Antonio del Giudice, príncipe de Cellamare y duque de Giovinazo, en contra del regente de Francia Felipe de Orleans. Fue descubierta el 6 de diciembre de 1718. Se alude a la instigación de Alberoni, mezclándose en ella las tensiones y ambiciones de Felipe V respecto a Francia junto con pretensiones a hacerse con la Corona de los duques de Maine. Vid. ARMILLAS VICENTE, J. A.: «La política exterior de los primeros Borbones», en CORONA BARATECH, C. E. y ARMILLAS VICENTE, J. A. (coords.): *La España de las reformas: hasta el final del reinado de Carlos IV*, vol. 2. Madrid, 1990, p. 278; BENNASSAR, M. B., JACQUART, J., LEBRUN, F., DENIS, M. y BLAYAU, N.: *Historia Moderna*. Madrid, 2005, p. 878; MARTÍNEZ RUIZ, E., MAQUEDA, C. y DIEGO, E. de: *Atlas Histórico de España*, vol. 2. Madrid, 1999, p. 15; ALABRÚS IGLESIES, R. M.: «El pensamiento político de Macanaz», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 18-19. Madrid, 2005-2006, pp. 178 y 189.

¹⁰ Por ese tiempo el concepto predominante de las milicias era de una fuerza de emergencia y coyuntural. CRUZ BARNEY, Ó.: «Las milicias en la Nueva España: La obra del segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)», en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 34, n.º 34. México D.F., 2006, p. 75. De este autor, sobre milicias y Nueva España vid. «Las milicias novohispanas en la segunda mitad del siglo XVIII: el reglamento para las milicias de la provincia de Tabasco», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, n.º 19. México D.F., 2007, pp. 23-71.

otras cosas, que defender urgentemente la frontera de los Pirineos y reforzar las costas andaluzas de las armadas francesa e inglesa. Se trataba de un plan improvisado de formación de este tipo de regimientos. Enlazando con ello, a la par, en el mes de abril y precisamente por el contexto internacional, llegó a Asturias una orden de leva de 500 hombres (no de milicianos, sino para el ejército regular). Se nombró por la Diputación a don Fernando Inclán para intentar hacer la contraprestación de hombres por dinero.

«Su Majestad (que Dios guarde) se ha servido resolver que para el reemplazo de los dos batallones del Regimiento de Galicia y Zamora y para el de África, que se hallan en las provincias de Guipúzcoa y Navarra, se repartan a ese Principado quinientos hombres, por haberse exentado en las dos últimas quintas del que se ha hecho a las demás provincias de España. Pero, atendiendo asimismo Su Majestad a la imposibilidad que Vuestra Señoría puede tener en hacer este servicio su real benignidad se sirve permitir que se pueda conmutar a dinero. Y, para poner en ejecución uno u otro, pasará Vuestra Señoría a resolver luego lo que quiere practicar de estos dos medios, en inteligencia de que si se persuadiere a indultar esta gente, ha de nombrar persona con poder bastante que venga a ajustar conmigo la cantidad que se debe dar por cada soldado, quedando Vuestra Señoría en el ínterin aplicado a hacer pronto su importe; y, si Vuestra Señoría tuviere por más conveniente dar gente efectiva, pasará a dar aviso al señor Regente de esa Real Audiencia para que ponga en ejecución el Real Orden que le participo.

Y en todo espero que Vuestra Señoría adelante las horas, porque llegarán aquí de un día a otro los oficiales que se han de entregar de lo que produjere este servicio, de cualquier género que se haga, persuadiéndome del gran celo de Vuestra Señoría, que se hará cargo de esta urgencia mejor que yo; se la sabré expresar para esforzarse a complacer a Su majestad como Vuestra Señoría tiene tan acreditado.

Nuestro Señor prospere a Vuestra Señoría los muchos años que deseo.

León, 11 de abril de 1719.

Besa la mano de Vuestra Señoría, su más seguro servidor,

Don Bartolomé Antonio Ba[...]»¹¹.

No se pudo dar la anhelada paz tras la guerra de Sucesión. Nuevamente levas y gastos por las contiendas. Así vemos que el 25 de mayo de 1719 se despachó libranza a José de Toro Escajadillo –quien era el depositario y administrador de las rentas reales del Principado en 1718– de 3.080 reales de vellón, que

¹¹ AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 164 r.- 165 r.

fueron los que se habían repartido a la ciudad de Oviedo y su concejo de los 500 soldados que había de aprontar Asturias¹² en ese momento.

Con todo, el duque de Berwick, secundado por el marqués de Tilly, invade Guipúzcoa con 20.000 hombres y se apodera sucesivamente de Pasajes, Fuenterrabía y San Sebastián entre abril y agosto. Sobre la defensa del castillo de San Sebastián tenemos algunos documentos que nos hablan del arrojo de sus defensores, aunque inútil. Un fragmento de una carta fechada el 13 de agosto de 1719 dice así:

«... hasta ahora se defiende con garbo (...) haciendo mucha matanza de los enemigos, y especialmente me participan que el ardid con que hacen el mayor daño es echando barriles y pipas llenas de piedra de la eminencia del castillo y que a pocas vueltas que den en el desempeño se rompen y que, esparcidas estas piedras, hacen notable daño (...)»¹³.

No obstante fue una defensa insuficiente –a pesar de que tenemos igualmente noticia de que en el castillo durante el sitio pudieron entrar chalupas con ayuda para los sitiados–, y en otra carta, de Diego Pellicer y Bustamante al marqués de Castelrodrigo, fechada al día siguiente (14 de agosto) se habla de su capitulación:

«Las noticias que después acá he adquirido por otro paisano son de que entre los enemigos se decía que por ayer día 13 capitulaba el castillo de San Sebastián y que esperaban de entrar en él por mañana día 15»¹⁴.

Felipe V, ante el avance francés, se había puesto a la cabeza de su ejército para marchar contra Berwick, pero al recibir la noticia de la caída de Fuenterrabía y San Sebastián, tornó decepcionado a su Corte.

Y hubo más decepciones, pues una expedición anglo-francesa atacó y tomó en junio la plaza de Santoña, quemando varios navíos de guerra que estaban en construcción¹⁵. Meses después, una escuadra inglesa se apoderó de Vigo el 10 de octubre de 1719 haciendo peores destrozos¹⁶. Los franceses hacen lo propio en Argel. Por esas fechas, Asturias sufrirá igualmente la presencia británica en su parte occidental y, recordemos, precisamente se encuentra en el punto medio entre ambas plazas. Con todo y como acabamos de decir, los ecos de la política internacional y, lo que es peor, de sus desavenencias, se dejan sentir en el Principado.

¹² Según lo vemos firmado en el *Libro de la Razón de 1685-1728* de la ciudad de Oviedo el 12 de junio de 1719, f. 206 r.

¹³ AGS, Guerra Moderna, leg. 198.

¹⁴ Al día siguiente del escrito.

¹⁵ No obstante, tal desastre no hizo que se abandonara el objetivo de contar con el astillero, como lo prueba que se llevaran a cabo diversas obras de campaña y la fortificación y reforzamiento de presencia militar de la zona en los años veinte. PALACIO RAMOS, R.: *Un presidio Ynconquistable. La fortificación de la bahía de Santoña entre los siglos XVI y XIX*. Santoña (Cantabria), 2004, pp. 56 y 57.

¹⁶ Y siguiendo a Lynch, los ingleses también rindieron Pontevedra.

En el otoño de 1719 Gran Bretaña ataca la costa occidental asturiana y Galicia. El regente, Antonio José de Cepeda da cuenta en la Diputación del 3 de octubre de que la zona de Castropol y sus alrededores están sufriendo la presencia británica, no ya solo por mar, sino por tierra, con lo que había dado órdenes para que los propios vecinos se armaran y se defendieran. Es de suponer, claro está, que esas órdenes iban dirigidas sobre todo a las milicias. Se llamaron a defenderse a todos los concejos asturianos para que sus justicias y regimientos, sin tardanza, convocaran a todos los vecinos que pudieran empuñar un arma, de entre dieciocho hasta sesenta años, previniendo a las milicias para que estuvieran preparadas para las primeras órdenes en materia defensiva. Pero nuevamente surge el problema de los pertrechos en nuestra tierra: no había los suficientes para frenar al enemigo (que estaba invadiendo), con lo que la Diputación le solicita ayuda al obispo, deán, cabildo, justicia y a los regidores de Oviedo de lo expuesto por el regente para que ayuden en la materia¹⁷. Cepeda también escribe al monarca¹⁸ sobre el preocupante asunto y la falta de material defensivo. Y obtendrá respuesta, de la que se da cuenta en poco más de un mes.

Así es, el regente expone a la Diputación una carta dirigida a ella por don Miguel Fernández Durán. Por esta sabemos que habían desembarcado en la ría de Ribadeo tres navíos de guerra ingleses. No obstante, el monarca no consideraba que la situación fuera grave, como lo había sido en Vigo, con lo que simplemente dispone que la Diputación propusiera algún arbitrio del que obtener dinero para armarse por sí misma:

«... ha estimado Su Majestad la fidelidad y celo al real servicio que manifiesta Vuestra Señoría y me manda decirle que, aunque al presente no se recela invasión de enemigos por esa parte respecto de que la han hecho por Vigo, proponga Vuestra Señoría algún arbitrio para armarse»¹⁹.

El marqués de Camposagrado propone entonces prorrogar el arbitrio en fanega de sal que estaba a punto de acabar²⁰. Por su parte, don Fernando Inclán sugiere que se solicitara al monarca el arbitrio de 2 reales en fanega durante un año, pero que, sin con el tiempo fuera insuficiente, que se convocara una Junta General para tratar el asunto y decidir qué arbitrios disponer²¹. Pero tampoco parecía estar muy alarmado, pues dice que el Principado, respecto a su defensa, *«tiene el mayor resguardo en la situación que la naturaleza le ha*

¹⁷ Cepeda nombró encargados a don José Jacinto de Omaña y a don Fernando Inclán para visitar al obispo, deán y cabildo; y para la ciudad y su justicia y regimiento, a don Pedro Valdés Prada. BJGPA, *Actas Históricas...*, XIII-1 (14 de marzo de 1718-18 de marzo de 1733), ff. 37 y 38.

¹⁸ El 3 de noviembre.

¹⁹ Entendemos que desconocedor del hecho. Aparte de que la gravedad de los hechos sea distinta. Es decir, las repercusiones del desembarco de Ribadeo no son comparables a las de Vigo ni suponemos que se pudieran ver como tal.

²⁰ Y, acto seguido, quizá con un toque de sarcasmo, dice que se ponga en funcionamiento tal arbitrio *«mientras Su Majestad es muy servido de tomar otra piadosa providencia conveniente al real servicio, defensa de la Corona y expulsión de la herejía».*

²¹ *Ibid.*, ff. 40 bis y 41.

puesto como la experiencia lo ha enseñado en tantos siglos y lo han reconocido diferentes ministros que le han visitado de orden de Su Majestad».

De cualquier modo, se aceptó la proposición de Inclán. En definitiva, los ingleses llegaron a tomar Castropol, aunque por poco tiempo. Ante ello, Antonio Álvarez, del concejo de Laviana, formó una compañía de 150 hombres para perseguir y expulsar a los ingleses que se habían apoderado de esa villa²².

Por poner un ejemplo de los ecos del desembarco británico en Castropol, una villa importante asturiana, nos fijamos en Avilés el día 12 de octubre, cuando se leen las disposiciones del Regente en este asunto²³. Vemos que, para prevenir una invasión en otro puerto, ordena que las justicias juntaran las milicias de los concejos de Illas y Castrillón con las de Avilés, eligiendo los soldados como habíamos visto, de edad entre 18 a 60 años, los cuales debían tener listos sus fusiles, arcabuces, pólvora y balas, entre otras. Los vocales acordaron obedecer lo que se les prevenía y, no solo eso, sino que expresan que «*en su cumplimiento están prontos a sacrificar sus vidas y haciendas*» –lo cual parece una frase hecha, ya que también la vimos durante la guerra de Sucesión²⁴– para servir al rey y defender la patria²⁵. Así pues, el Ayuntamiento acordó hacer la lista de los vecinos de la villa y su jurisdicción²⁶ y que se repartieran las armas que según cada uno pudiera mantener, según la antigua costumbre de milicias. Asimismo,

²² GONZÁLEZ DE POSADA, C.: *Memorias Históricas del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo*. Col. Bibliófilos Asturianos, vol. II. Tarragona, 1794. Ed. facs. Luarca, 1972, p. 344. Vid. también GARCÍA SAN MIGUEL, J., en BELLMUNT, O. y CANELLA, F. (eds.): *Asturias...*, t. I, ob. cit., pp. 222 y 223.

²³ Del día 4.

²⁴ Por ejemplo, en el Ayuntamiento de Gijón el 11 de julio de 1706, unido a los reveses militares borbónicos, con las noticias de que el Principado había acordado que don Francisco Bernardo de Quirós, teniente coronel, y don Carlos Ramírez de Jove «... *partiesen sin intermisión de tiempo a ponerse a los pies de Su Majestad, representándole los vivos deseos que tiene este Principado, en fuerza de su fidelidad y cariño, de mantenerse debajo de su obediencia y protección, como fieles y leales vasallos, sacrificando sus vidas y haciendas en la defensa de su rey y señor don Felipe Quinto (que Dios guarde) y de su Patria*». AMGj. *Libro de Acuerdos de 1705-1707*, ff. 72 v. y 73 r. También lo tenemos en el memorial enviado a Felipe V en 1703 tratando la indefensión asturiana. BJGPA, *Actas Históricas...*, VIII, doc. cit., ff. 271-274. Vid. documento anexo. Igualmente recogido en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 395-398.

²⁵ Ecos que resonarán nuevamente en la guerra de Independencia en el Principado un siglo después. Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Der Spanische Unabhängigkeitskrieg in Asturien. Neue Perspektiven», en actas del *XXXIIIth International Congress of Military History. Nation State, Nationalism and the Military*. Potsdam, 2007; del mismo autor, «1810, un año de confrontación interna y externa en Asturias», en *Actas del I Congreso de Estudios Asturianos*, t. III. Oviedo, 2007. Asimismo, vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. y DÍAZ ÁLVAREZ, J.: «La Junta de Guerra de Luarca de 1810», en *Actas de las XII Jornadas Nacionales de Historia Militar*. Sevilla, 2006. Precisamente se editó un libro recientemente en colaboración con el CEU en el que se alude a estas cuestiones, si bien desde un punto de vista más contemporáneo y buscando analizar la problemática al respecto que actualmente se debate en España. Se trata de ANDRÉS-GALLEGO, J. y OTROS: *Diez años de reflexión sobre el nacionalismo, el estado, la nación, la soberanía y lo hispánico*. Valencia, 2007. En él, a modo de debate, se trató el tema «El fondo religioso de la noción de soberanía» enlazando profundamente con el siglo XVIII (pp. 171 y ss.).

²⁶ Se encarga la tarea a don Rodrigo Valdés Ponte y a don Diego Valdés Valsinde junto con los jueces de la villa, don José Antonio Menéndez y Valdés y don José Antonio Ponte Falcón.

el Ayuntamiento acordó buscar pólvora, ya que en el concejo «no se encuentra grano de pólvora ni hay posibilidad de poderla prevenir por tener noticia de que todo el Principado se halla con la misma falta», misión que encargan al marqués de Camposagrado, quien era el alférez mayor de Avilés y diputado por ese partido. Doce días más tarde se lee un auto del marqués de Camposagrado, por el que, en conformidad de las cartas-órdenes que había remitido, expone a la justicia y regimiento de la villa que los días 25 y 26 de este mes debían estar preparados todos los vecinos de la villa y de sus rieras «con sus armas y otras cosas». Es evidente que la posibilidad de una invasión no la tenían como lejana, con lo que el Ayuntamiento acuerda que así se hiciera y mandó que el escribano copiara todas las listas de los vecinos de la villa y sus rieras (lo cual corroboraría que no había una lista de milicianos fijos)²⁷.

En el contexto internacional mientras tanto, las tropas austro-alemanas recibían numerosos refuerzos y avanzaban en Sicilia, a la par que los españoles debían mantenerse a la defensiva privados de auxilio. Los austríacos habían juntado más de 20.000 hombres y, a pesar de perder cerca de 5.000 en la indecisa batalla de Francavilla (20 de junio de 1719), consiguieron infligir no menores pérdidas a los españoles, tras lo cual fueron a poner sitio a Mesina bajo el mando del conde de Mercy, rindiendo la plaza a los veinte días tras una valiente aunque inútil resistencia (20 de julio a 8 de agosto). Después, los vencedores pasaron a tomar Marsala (30 de noviembre) y otras ciudades, poniendo cada vez en mayor aprieto al virrey español, marqués de Ledesma, ya que este no podía recibir refuerzos.

A finales de 1719 todos culpaban de los desastres a Alberoni. La diplomacia franco-inglesa se movía en Madrid. El duque de Orleans trataba de socavar la influencia de Alberoni, al igual incluso que el duque de Parma. Convencer a Isabel era lo más difícil, pero no tardaría en cambiar la situación. El duque de Berwick pasó de Guipúzcoa a Cataluña y ocupó el valle de Arán y toda la cuenca del Tremp, hasta el Montsec. Se apoderó de Urgel el 11 de junio y sitió Rosas, convenciendo así a la reina de la esterilidad que suponía mantener la guerra contra tantos y tan poderosos enemigos²⁸.

Para conseguir la paz, los aliados le indicaron a la Corona española que Alberoni debía ser destituido y desterrado, ya que le señalaban como el causante del conflicto, aunque era notorio que en realidad todo provenía de las ambiciones de Isabel de Farnesio y de la influencia que esta ejercía en su marido. La mañana del 5 de diciembre de 1719 los monarcas salieron para El Pardo dejando Felipe V al marqués de Tolosa, su secretario, un decreto que le notificaba al abate que había decidido apartarlo de Madrid y, aún más, que debía salir de España en un plazo de tres semanas, prohibiéndole además que se presentara en la Corte y se inmiscuyese en ningún asunto.

²⁷ AMA, *Libro de Acuerdos de 1716-1719*, año de 1719, ff. 27 r.- 28 r., 33 r.

²⁸ Encontramos documentos sobre esta campaña, como lo referente al castillo de Ager (Lérida). A modo de curiosidad, como ejemplo de zona en conflicto y de preparación de suministros para el mismo sabemos que los hornos de Ager elaboraban en 24 horas 6.000 raciones de pan, y el de Regola 3.000, en esos momentos. AGS, Guerra Moderna, leg. 207.

Un Felipe V derrotado se ve impelido a acercarse a los aliados y, es más, a unirse a ellos el 26 de enero de 1720 sobre las bases de los tratados de Utrecht, Rastadt y Baden. No obstante, todavía estaba pendiente el fondo del problema: la cuestión de la sucesión en los ducados de Parma y Toscana.

Respecto a lo sucedido en el Principado y centrándonos en las milicias, sabemos que miembros de las élites asturianas habían tomado como propias y hereditarias las capitanías, y es por ello que en abril de 1718 Cepeda emite una orden por la que las compañías de milicias se debían encomendar a las justicias²⁹ (oficiales de justicia), evitando así, según el regente, *graves perjuicios*³⁰. Esto mismo responde, como vimos en su apartado, a lo contemplado en la Real Cédula de la formación de la Real Audiencia al tratar de las funciones del regente como capitán a guerra en julio de 1717³¹.

2.2. Años 20: enfermedades y crisis político-militar

Una vez superado el problema de la invasión a la costa asturiana en 1719, en mayo de 1721 se vuelve a tratar la situación defensiva involucrando a las milicias, pero esta vez el enemigo no eran los ingleses, sino un foco de peste de Francia. El marqués de San Esteban dijo entonces que tanto el regente como los diputados habían obedecido todas las órdenes reales en el punto de proteger la costa de embarcaciones que pudieran estar contagiadas, además de las que por sí habían tomado para evitar que penetrara disimuladamente alguna posible causa de contagio (tanto personas como bienes). El problema que veía es que algunos navíos, tanto por confiar en sus fuerzas como por la extrema necesidad que pudieran sufrir, intentarían tomar tierra a toda costa. En este punto, expone que todos los puertos estaban indefensos, excepto el de Gijón, cuestión que no se podía solucionar por el momento debido a la tremenda pobreza del Principado, con lo que era posible que los asturianos se debieran endeudar si el rey no ayudaba en este punto. Además, como la situación parecía que pudiera tomar su tiempo, expone que los vecinos de la costa estaban recargados de hacer guardias, cuando en realidad, según él, deberían estar libres de ellas por ser los más próximos a deber frenar una posible invasión. Así, espera que la Junta aliviara a estos y dispusiera que vecinos de tierra adentro hicieran centinelas, según y como estaba dispuesto por las antiguas milicias y por los repartimientos en que se distinguían las tres sargentías mayores, evitando

²⁹ En Avilés se cometió a don Pelayo Suárez Estrada, juez presidente, que como tal y con asistencia de don Juan José de León Falcón y don Rodrigo Valdés Ponte, hagan la lista y repartimiento de armas de los vecinos de la villa y sus rieras. En junio se repartiría la carga entre los dos jueces de la villa. Sesión del Ayuntamiento de Avilés de 16 de abril. AMA, *Libro de Acuerdos de 1716-1719*, año de 1718, ff. 34 v., 35 r. y 36 v.- 38 r.

³⁰ «... para evitar los graves perjuicios que se habían seguido de tomar los caballeros de este Principado como propias y hereditarias las capitanías de milicias, manda Su Majestad se pongan en voz las justicias ordinarias que a la sazón eran y adelante lo fuesen (...)». Escrita en 4 de abril de 1718. Firmada por don José García de la Cruz, don Jacinto Márquez, don Juan Alfonso Colmenero y escrita por el escribano Agustín Mosquera.

³¹ APAN, *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros...*, ob. cit., Libro III, p. 287.

así las quejas que pudieran surgir³². Por su parte, el señor don Fernando de Inclán, por el concejo de Grado, tratando esta cuestión, habla de las cargas y la pobreza asturiana en estos términos:

«... cuando se necesitasen mayores defensas y en que se hubiesen de hacer gastos, no discurre el Principado capaz de poderlos suplir y hacer a sus expensas, no teniendo rentas algunas o propios de qué valerse ni menos efecto sobre que se pueda cargar algún arbitrio, pues siendo único el de la sal, se halla tan subido su precio que fuera de sumo gravamen su aumento e imposición y por vía de repartimiento entre los vecinos de este Principado muy sensible y difícil, pues hoy para dar satisfacción a las rentas provinciales y salarios de esta Real Audiencia se experimenta hay imposibilidad, vendiéndose a los pobres oficiales y labradores del campo hasta los instrumentos de su labranza y mantas de sus camas con imponderable dolor; lo que puesto en la real consideración y de los señores ministros que componen la Junta de Sanidad espera el que vota no se recargue al Principado de nuevas imposiciones, antes bien se le alivie de las crecidas con que contribuye y de la Real Hacienda se le socorra para lo que se tuviese por conveniente y necesario en este caso...».

El conde de Nava sugiere que se den instrucciones a las parroquias del Principado para que los párrocos hicieran rogativas a San Roque para librarse del contagio. A la par, don José Carreño Bernardo propone otras medidas presumiblemente más efectivas para impedir la entrada del peligro por los puertos. Esto es que contribuyeran todos los vecinos del Principado en las centinelas o que facilitarían medios para que otros las hicieran. Así, los vecinos de la costa estarían igualmente más aliviados.

«Teniendo noticia de la viva observancia con que los puertos de mar se celan no se introduzcan géneros ni personas contagiosas y, gozando de este beneficio todos los vecinos de este Principado y sin este motivo estar precisados los vecinos de puerto de mar poner centinelas en sus atalayas, para que puedan tener algún alivio, le parece al que vota preciso concurra a las referidas centinelas todos los vecinos del Principado y, no pudiendo por sus personas, contribuyan a quien les alivie»³³.

En esos días se sigue votando y tratando sobre las medidas para evitar que penetre la peste en Asturias, recordando como vamos viendo y tantas otras veces, la situación de pobreza asturiana. En este sentido don Antonio Flores³⁴, enlazando con la inopia del Principado, dijo que deseaba que se cumplieran las órdenes reales, tanto porque eran para servir al monarca como porque miraban al bien común. Rescatamos sus palabras sobre la situación social y económica asturiana, cuando expone que había que prestar

³² Sesión de Junta General de 23 de mayo. BJGPA, *Actas Históricas...*, XIII-1, doc. cit., f. 107.

³³ *Ibid.*, ff. 108-110.

³⁴ Por Llanera, quien votó por escrito.

«al mismo tiempo atención a la estrechez y miseria que padece la mayor parte de la gente de este Principado, que viven de cultivar heredades de otros dueños de modo que, a pesar de su afán y trabajo no les alcanza, y en especial la cosecha de pan, a la paga de la renta de ellas, por cuya razón y la de la falta que hicieran semejantes hombres para el cultivo de las heredades, pues, de no beneficiarlas se siguiera la total ruina que precisamente ocasionará la falta de alimento tan inexcusable como es el pan (...)»³⁵.

Como sea, propuso que, en el caso de que la vigilancia costera se reparara alternativamente con los concejos inmediatos a los de la marina, que los encargados de la tarea no fueran labradores, aquellos que necesitaran trabajar para mantenerse —que son los que producen—, sino que se encargara de la tarea de vigilancia los desocupados y que vivieran de su patrimonio. Aunque estos fueran pocos, serían bastantes al ir acompañados de los ministros y guardas de las aduanas que estaban encargados de no permitir cualquier introducción ilícita por la costa. solo en caso de que esto no diera resultado, que entonces fueran algunos *«que vivan de su oficio»*, pero que se les ocupara solamente en caso de serles menos perjudicial *«respecto de que el que vota considera tan del servicio de Su Majestad la conservación de sus vasallos como la ejecución de sus Reales órdenes»*. De no hacerse así, expone *«porque, de imponer esta carga a las primeras y no a las segundas, redundará notable detrimento a muchos y a las tales guardas el mayor de perecer por carecer del equivalente que de no ocuparles les produjera su trabajo y oficio»*. Pero, claro está, debía haber centinelas de los vigilantes; es decir, se debía velar porque los encargados de las centinelas cumplieran con su misión. Para tal caso propone que se encargaran los justicias cercanas a la costa para que, tanto ellos mismos (los justicias) como sus ministros vigilaran de que se cumpliera, pero que no por ello se les diera un salario (ni a los guardas tampoco), ya que el Principado era pobre³⁶.

Estas palabras lo que nos dicen es que no parece que estuviera muy claro quiénes eran los milicianos o, cuando menos, los encargados de las tareas defensivas de costa; es decir, no parece que estuvieran con nombre fijo, preestablecidos. Parece entonces que, por un lado, ni la vigilancia costera estaba muy bien organizada (todavía), ni que hubiera un organigrama fijo de defensa.

Dos meses más tarde, se lee una carta-orden sobre la peste del presidente de Castilla dirigida a Cepeda³⁷. Se ordena al Principado que informe de la situación defensiva de la costa, tanto de paisanos como de tropas, según específica, y de cómo estaban distribuidos. Asimismo, también se le debía informar de los puertos, calas y desembarcaderos y cuáles contaban con guardia de barcos o tropas, cuáles las necesitaban y cuáles y cuántas eran las más aptas y, por tanto, más sospechosas de que se pudieran introducir por ellas materiales que llevaran al contagio. Igualmente se debían exponer cuántos barcos,

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Sesión de Junta General de 24 de mayo. *Ibíd.*, ff. 112 y 113.

³⁷ Quien parece que estaba enfermo. De hecho, quien entrega esta carta al escribano de la Diputación es José García de la Cruz. Fechada en Madrid el 18 de junio. *Ibíd.*, f. 143.

paisanos o soldados se podrían encargar de la protección. En el caso de que se necesitara aumento de medidas de protección, se informaría al monarca para que decidiera lo más conveniente. La Junta responde especificando la situación de la costa, sus defensas y modo de defenderse con los vecinos. Los asturianos no parece que se alarmen demasiado y exponen que no se podían tomar más medidas de las que ya habían tomado, así que solo había veinticuatro calas, a saber: Llanes, Niembro, Celorio, Cabo de Mar, Ribadesella, La Isla, Lastres, Los Tazones, Gijón, Candás, Luanco, Avilés, La Arena de Pravia, Cudillero, San Pedro, Cadavedo, Luarca, Vega, Navia, Ortiguera, Viavélez, Tapia, Las Figueras y Castropol. El resto de la costa, según la respuesta de la Junta, serían lugares inaccesibles o playas secas en los que no se podría desembarcar. Además, todas esas calas tendrían una entrada tan difícil que no contaban con un puerto capaz para un navío de veinte cañones, excepto Gijón, Pravia y Castropol. Pero, incluso en estos, se requeriría la ayuda de las lanchas y pilotos asturianos debido a la peligrosidad de sus barras, tanto que incluso los pilotos autóctonos necesitaban hacer fuegos de noche y señales en la tierra para no perderse en la entrada. Pero no solo eso, asegura la Junta que todas las calas y puertos asturianos estaban bien asegurados y defendidos por los marineros, que salían todos los días a la mar; y toda la costa estaba poblada, con lo que no se podría introducir embarcación ni género alguno sin que la descubrieran tanto los lugareños como los vigías que estaban en las atalayas y garitas. Estos tenían órdenes de avisar y congregar los vecinos antes de que llegara la embarcación a tierra, para que, en caso de que hubiera que luchar, se pudiera frenar la incursión. Para esto último, dicen que las milicias asturianas son suficientes, así como los ministros y guardias de las rentas reales. Por si fuera poco, en Castropol y Gijón había un barco armado por la renta de aduanas, así como bastante población y artillería como para defender el puerto. Por tanto, exponen que toda la costa estaba bien resguardada con las medidas tomadas. Es más, añaden que con menos medidas de protección había estado resguardada, aún en tiempo de las guerras anteriores y con la presencia de corsarios, los cuales no habían conseguido nunca desembarcar por la bravura del mar y dificultad de sus puertos. Añaden que cada uno de los guardas de los puertos tendría un costo de 3 reales diarios, y una lancha con doce hombres, sobre 1 doblón³⁸. Y este es el punto de este cambio de actitud.

La pregunta es obvia: ¿no alega siempre Asturias su indefensión? Y la más importante: ¿no es cierto que lo está? Bien, la cuestión es que, independientemente de que estuviera indefensa o no, parece que, por un lado, los asturianos no se sentían realmente preocupados y, por otro y puede que más importante, temían que un aumento de medidas de protección les costara un gasto a afrontar. Así lo dejan ver cuando, aparte de lo que acabamos de decir, exponen que la costa estaba bien resguardada sin falta de añadir gastos al Principado ni a la Real Hacienda. Es decir, más que preocupados por su defensa, están preocupados por su economía y, recordemos, Asturias es pobre.

³⁸ *Ibíd.*, ff. 144 y 145.

Sea como sea, y como es evidente, las actividades regulares de mantenimiento de la fortaleza de Oviedo y los ingresos a filas, de uno u otro modo, siguieron esos años. Así lo muestran (por citar algún ejemplo), que el 16 de enero de 1722 se le despacharon 28 reales de vellón al alcaide de la cárcel de la capital asturiana por la cera gastada durante un año –si bien también había en ella presos comunes–, o que el 27 de febrero de 1728 se dieron 240 reales de vellón como gratificación a ciertos soldados que estaban reclutados en la ciudad³⁹.

Por otro lado, los años veinte del siglo XVIII tampoco fueron realmente tranquilos en lo que a política militar se refiere. En un contexto de acercamientos y alejamientos entre las potencias parecía que todo podía suceder. En 1726 Francia reorganiza su sistema de Milicias y, sobre esta base, las direcciones generales de Infantería y Caballería prepararon una nueva normativa que, al estallar la guerra de Sucesión de Polonia, se aceleraron los trámites para que entrara en vigor. Se trató, entonces, de un improvisado plan de formación de regimientos de Milicias⁴⁰.

En lo que a España se refiere, mantenía tensión en África con los moros⁴¹. Pero no fue el principal problema. Llegó una nueva crisis bélica. Inglaterra, temerosa de España y la cuestión de Gibraltar por un acercamiento de esta a Austria, sin declaración de guerra previa, envió una escuadra que, con el almirante Hozier, amenazó las Antillas y el istmo de Panamá y bloqueó Portobello, dando pie a que los españoles tomaran represalias. Patiño, ahora hombre fuerte del gobierno, preparó un ejército de más de 20.000 hombres y se envió un ejército contra Gibraltar⁴². Isabel de Farnesio, con un marido enfermo, hubo de firmar la convención de El Pardo de 6 de marzo de 1728, que suponía el fin del bloqueo inglés y se prometía la devolución de los barcos y posesiones británicas ocupados por España.

Un hecho claro de la tensión militar del momento es la leva decretada en 1726 de nada menos que 8.000 hombres, pidiéndosele a Asturias 333; cuatro años más tarde, ante otra leva de 4.806, se le solicitarán 222. La década de los años treinta también deberán tomar sus medidas y habrá levas considerables,

³⁹ AMO, *Libro de la Razón de 1685-1728*, ff. 218 v. y 244 r.

⁴⁰ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar en el reinado de Felipe V», en PEREIRA IGLESIAS, J. L. (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746. Actas del Congreso de San Fernando (Cádiz), de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*. Córdoba, 2002, p. 629.

⁴¹ Es más, el 18 de marzo de 1726 se dieron nuevas instrucciones de corso contra estos debido a los ataques de moros y turcos. RAH, Colección Croquer y Cabezas, leg. 9/7434. En tales enfrentamientos diremos que, al no ser cristianos, se podían esclavizar Como así lo vemos con el marqués de Campoflorido en 1733. *Ibíd.*, leg. 9/7431.

⁴² A modo general, vid. KAMEN, H.: «Gibraltar y la paz de Utrecht», en VV. AA.: *Nueva Historia de España. La Historia en su lugar*, vol. 7. Barcelona, 2002, pp. 59 y 60. Como curiosidad, decir que por esas fechas, Jorge Próspero Verboom elaboró un amplio proyecto para la reconstrucción de Algeciras y la fortificación de su bahía con el objetivo de neutralizar la presencia británica en Gibraltar y garantizar la libertad en el envío de provisiones a Ceuta. Verboom conocía personalmente ambas situaciones por un viaje de reconocimiento que efectuó al Estrecho en 1721. SÁEZ RODRÍGUEZ, A. J.: «Las líneas españolas. Los fuertes costeros del Campo de Gibraltar en el siglo XVIII», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999, p. 414.

como la decretada el 17 de diciembre de 1732 para conseguir 7.153 hombres, tocándole a Asturias 154 (junto con León y Zamora, si bien por separado). De hecho, en 1732 se produjeron hechos de armas importantes para el Ejército español en lugares como Ceuta u Orán⁴³.

Por último, antes de las reformas de 1734 y a modo anecdótico, sabemos que en las exequias por el efímero Luis I en Oviedo se formaron dos compañías, formadas por los vecinos y los gremios de la ciudad, de cien arcabuceros cada una, para el acompañamiento y custodia del estandarte real. El regente nombró capitanes para esas compañías: don José Manuel Bernardo de Quirós, Vizconde de las Quintanas, y don Juan Alonso de Navia y Arango, Vizconde de Ferrera; para sargento mayor al coronel don Juan de Prado Portocarrero y Luna, regidor de Oviedo. Hicieron ejercicios militares y se siguieron un desfile y actos protocolarios⁴⁴.

⁴³ AHN, Estado, leg. 536. AGMS, Sección 2.^a, División 11.^a, legs. 11 y 27. BN, R-23729(4); BN, sig. 2/15723 o 2/25792: OYA Y OZORES, F.: *Tratado de levas, quintas y reclutas de gente de guerra según las Reales Ordenanzas y cédulas modernas, con varias reflexiones legales y políticas que, para común beneficio, compuso y publica el licenciado don Francisco de Oya y Ozores, abogado de los Reales Consejos y solicitador de los negocios fiscales del de Guerra*. Madrid, 1734, p. 453.

⁴⁴ Diputación de 2 de agosto de 1724. BJGPA, *Actas Históricas...*, XIII-1, doc. cit., ff. 259-263.

VII. La Real Ordenanza de 1734

1. Notas generales

Como es lógico, las medidas de los cuerpos defensivos de un país siempre responden a un contexto político-militar, sin el cual no serían comprensibles. Este contexto no se puede observar exclusivamente en el Principado de Asturias, porque entonces realmente no llegaremos nunca a comprender la razón de tales medidas. Es decir, si se crean los regimientos en 1734, si se piden levas en Asturias, si hay que proteger la costa, etc., es evidente que responde a unas necesidades o inquietudes que traspasan, si se nos permite la expresión, el puerto de Pajares. Pero es más, por las mismas razones no solamente debemos contar con lo que ocurre en la Península, sino también en Europa o el mundo del momento con el que se interrelacionaba nuestro país. Debemos tener en cuenta que, si España o sus aliados sufrían un revés en Europa, o incluso fuera de ella, esto podía repercutir en Asturias de diversas maneras, mismamente en las levas. Entendemos que ese contexto internacional, en el que está en pugna la preponderancia del mundo de la época, explica las medidas de las reformas y las Ordenanzas de 1734, buscando unas unidades más baratas de mantener que protegieran las propias fronteras ante un enemigo casi omnipresente. De ahí que a lo largo del trabajo estemos viendo y continuaremos dando unas notas de contexto de lo que ocurrió en el período de Felipe V y, de esta manera, entenderemos mejor la política de las Milicias.

A este respecto, la política exterior española tenía como objetivo último la recomposición de una monarquía desmembrada y recuperar las posiciones perdidas en Utrecht, sobre todo en Italia. Para ello, el Mediterráneo se convertía en una prioridad natural para una potencia con una larga línea costera y con territorios e intereses comerciales en la región. No obstante, siguiendo a John Lynch, los objetivos estratégicos se confundieron con las ambiciones dinásticas de la segunda esposa de Felipe V, Isabel de Farnesio, llevando a España a unas campañas en Italia que no le resultaron beneficiosas. Pero el Mediterráneo no fue el único frente, pues debía defender su imperio ultramarino, que era origen de gran parte de su riqueza y poder. En este sentido, el choque con Inglaterra fue inevitable. A los ojos españoles América era un monopolio, sin embargo, para los británicos era una oportunidad de expansión. Por otro lado, muy cerca de la Península, la cuestión de Gibraltar y Menorca eran algo a recuperar por Felipe V, mientras que para Gran Bretaña eran puestos avanzados de su poderío naval¹.

¹ LYNCH, J.: *La España del siglo XVIII*. Ed. Barcelona, 2005, pp. 169 y 170.

Con todo, la Monarquía hispana debe involucrarse en un contexto de relaciones diplomáticas y alianzas y contra-alianzas ya que no podía, por otra parte, operar independientemente.

1.1. Las Ordenanzas

Es evidente que las reformas venían dadas y reflejadas en las Ordenanzas y, en lo que hace a las militares en general, primeramente hemos de partir de qué son. Siguiendo la definición que aporta Cristina Borreguero, se trata del «conjunto de órdenes para el régimen de los militares y buen gobierno en las tropas»². En definitiva, el conjunto de normas que deberían respetar los militares en su día a día, no solo en campaña o instrucción, alojamientos, etc., sino en sus quehaceres cotidianos en cuanto eran tales militares. Se editaban en las imprentas autorizadas al efecto por el monarca y de cada una de ellas se hacía una tirada limitada de ejemplares. En el caso de las Ordenanzas de enero de 1734 podemos leer: «En Madrid: En la Oficina de Juan de Ariztia, calle de Alcalá».

Hemos de decir que Felipe V fue uno de los monarcas que más atención y reformas introdujo y un incansable legislador. Prueba de ello fueron las sucesivas ordenanzas militares que se publicaron durante su reinado, en 1701, 1702, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1710, 1712, 1716, 1718 o 1719 (reproducidas todas en 1738) y, por supuesto, la que nos ocupa de 1734. Unimos a estas las adiciones que también vieron la luz. Todas estas Ordenanzas fueron consecuencia de un esfuerzo real de aumentar el poder militar español, que con los últimos Austrias había alcanzado las cotas más bajas de su historia.

La situación de guerra de las relaciones internacionales introducía cambios frecuentes en todos los parámetros que informaban la normativa del Ejército. Así, en *estrategia*, el arte de dirigir las operaciones militares; en *táctica*, o reglas al que se ajustan en su ejecución las anteriores; *organización*, en lo que hace a disposición, arreglo y orden del conjunto de elementos que participan en la guerra; la *doctrina*, o los criterios y enseñanzas impartidos para el desarrollo de la ciencia y arte militar; *armamento y material*, entendiéndose aquí como tal al conjunto de armas de cualquier tipo pertenecientes al Ejército, las cuales en su continua evolución presentan la época de transición de las blancas (picas) a las de fuego (mosquetes). Todas estas continuas transformaciones estaban reflejadas en las ordenanzas, muchas de las cuales dadas para una determinada campaña bélica. De la misma manera también se tenían presentes las transformaciones políticas y sociales, que se incorporaban al texto.

No puede extrañar entonces la opinión generalizada de que con Felipe V comenzó la historia del Ejército español al desaparecer los flamencos, milaneses, alemanes, croatas, sardos, luxemburgueses y sicilianos que, unidos a los españoles, conformaban el anterior «Ejército de las Naciones». No obstante, esta desaparición fue paulatina y, todavía en 1768, se hará alusión a las tropas

² BORREGUERO BELTRÁN, C.: *Diccionario de historia militar. Desde los reinos medievales hasta nuestros días*. Barcelona, 2000, p. 254.

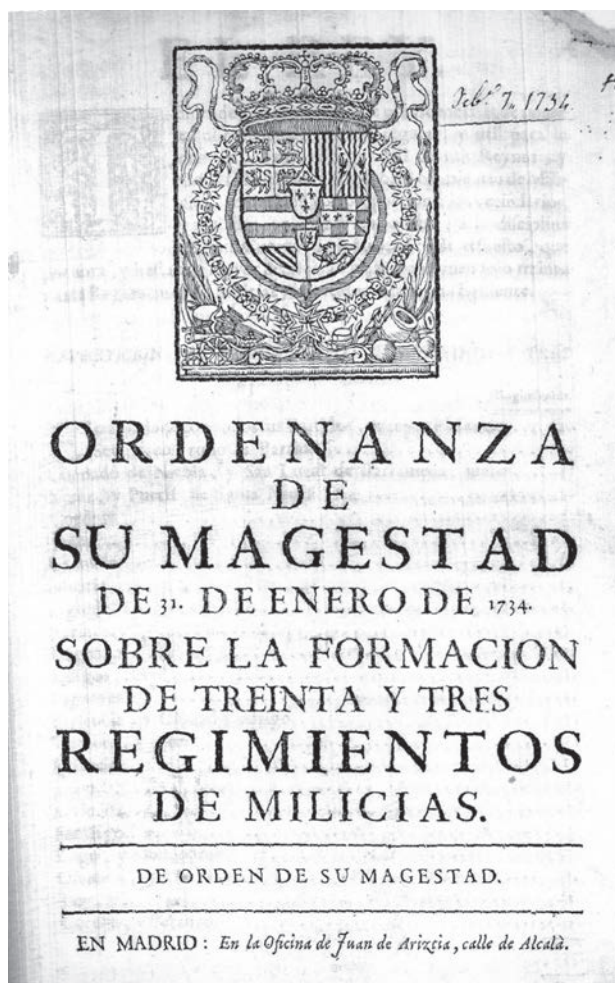
de Infantería de otras nacionalidades. Continuarán combatiendo extranjeros bajo las banderas españolas hasta 1835, año en que dichas tropas son abolidas.

Un ejemplo de la importancia de las Ordenanzas se vio durante la guerra de Sucesión, en la que tanto el bando austracista como el borbónico tenían las suyas propias y donde se enfrentaron dos concepciones diferentes de la milicia³.

En lo que hace a las Milicias, sus regimientos constituyeron, junto con las tropas de Casa Real y las de continuo servicio, la tercera entidad que podría considerarse incluida en el ámbito de los Reales Ejércitos⁴.

Si bien en 1704 se organizó de nuevo la Infantería y se modificó también la organización de las Milicias Provinciales (8 de febrero, ver documento anexo), no será hasta la Real Ordenanza de 1734 que sufran su verdadera transformación hasta el reinado de Carlos III. Con el nieto de Felipe V se crearán en 1761 las milicias urbanas, con 450 plazas, para la defensa de las costas y fronteras peninsulares. Este cuerpo era reclutado entre los menestrales y artesanos honrados que quisieran alistarse por amor al bien común y sin recibir ni remuneración ni vestuario. La importancia de las Milicias en España será creciente y se demostró en los momentos en que desempeñaron un papel superior incluso al del Ejército regular (como por ejemplo en la guerra contra la Convención francesa), llegando para algunos a representar el ideal de «nación en armas», extendido tras la revolución de 1789.

Durante la década de los años treinta vemos la idea de la necesidad de reforzar la reforma militar contenida en la Ordenanza general para la Infantería, Caballería y Dragones de 1728, con lo que la firma del Primer Pacto de Familia



³ SALAS LÓPEZ, F. de: *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*. Madrid, 1992, pp. 43-45 y 49.

⁴ A la derecha imagen de portada de las Ordenanzas de 31 de enero de 1734, conservadas en AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 182 r.- 222 v. Existe igualmente una copia de las mismas conservada en la Biblioteca Central de la Universidad de Oviedo.

de noviembre de 1733 precipita la reconsideración de los planes de crear una Milicia General. Así, en diciembre de 1733, Felipe V ordena la ordenanza de Milicias de 31 de enero de 1734 con la anuencia de Patiño; ahora lo veremos⁵.

En 1734 se dio continuidad a la vida miliciana con una reforma que renovaba e integraba la mayor parte de las antiguas unidades aunque se mantuvieran las de las costas de Cádiz y Granada así como las de la frontera terrestre ante Portugal. Hay quien apunta que la política de reformas militares llevada a cabo por los secretarios de guerra españoles y que llegarían hasta este momento dejó de lado el modelo francés y permitió al Ejército español recuperar su identidad. Junto a ello, otros señalan que, a la par que la Ordenanza de enero de 1734 no anulaba los métodos habituales de reclutamiento (reclutas voluntarias, levadas forzosas o las quintas), se abría paso la idea de un servicio militar obligatorio, a pesar de que las ciudades intentaron que el monarca les permitiera llenar el cupo fijado por sus propios medios, lo que autorizó finalmente en 1747.

En este período la milicia se convierte en una fuerza de reserva más moderna en apoyo del Ejército regular. Estas unidades, estarían debidamente encuadradas con sus mandos y armadas inicialmente por las entidades civiles y debían reunirse un día de fiesta al mes y todo el regimiento cada tres meses⁶. Por primera vez se estructura como un Ejército de reserva nacional que permite que el regular se dedique a tareas más importantes contando con una legislación más completa y exhaustiva, con unos criterios más racionales y siendo más eficaz. Palacio Atard nos dice que la finalidad de la creación de los 33 regimientos de Milicias era «guarnecer la Península con hombres de la tierra mandados por la nobleza originaria mientras el Ejército profesional se desplazaba a Italia»⁷. Por su parte, Contreras Gay nos muestra que fue un punto básico de la política de reformismo militar, al ser un cuerpo muy barato de mantener, que interfiere lo menos posible en la vida económica de la zona (acorde con las políticas utilitaristas ilustradas) y eficaz, con un gran papel en el Antiguo Régimen como fuerza complementaria de los tercios de los siglos XVI y XVII. Aunque se trató de una reorganización en un contexto bélico, como es el de 1733 debido al comienzo de la guerra de Sucesión polaca, del Primer Pacto de Familia hispano-francés, en el que intervino Patiño (quien había asumido la Secretaría de Asuntos Extranjeros) y de la ruptura diplomática con Portugal en

⁵ ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*. Madrid, 1999, p. 82. BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., p. 55. MARTÍNEZ RUIZ, E.: «El Ejército español de la Ilustración: caracteres y pervivencia de un modelo militar», en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coords.): *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005, p. 437.

⁶ VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos provinciales (1734-1876)*. Madrid, 2003, p. 16; ENCISO RECIO, L. M. y otros: *Los Borbones...*, ob. cit., pp. 438 y 439; LEÓN SANZ, V., en GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.): *Historia de España. Siglo XVIII...*, ob. cit., p. 106. ARNAIZ HIDALGO, A.: «Del Ejército de la Ilustración al Ejército Nacional», *Revista de Historia Militar* n.º 68. Madrid, 1990, pp. 25 y 31.

⁷ PALACIO ATARD, V. en JÓVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La época de los primeros Borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, vol. XXIX. Madrid, 1985, p. XLII.

1735⁸, es ahora cuando se puede disponer de un cuerpo de reserva militar tanto en tiempos de guerra como en los de paz. Es decir, y en nuestra opinión, las Milicias eran en origen un elemento defensivo, pero en este momento también lo pueden ser ofensivo (aunque de segundo orden), y las preparan para ello y, de hecho, engrosarán las filas del Ejército regular y saldrán al extranjero, caso de las campañas de Italia. No solo eso, sino que además conseguirán granjearse el respeto de los militares profesionales cuando entren en fuego.

Siguiendo a Grávalos González y Vela Santiago:

«el sistema puede considerarse, con toda propiedad, como el más adecuado para la seguridad y defensa de la Península, pues las Milicias estaban destinadas a cubrir el servicio cuando el Ejército tenía que marchar a combatir al extranjero. El estado de tranquilidad social no hacía necesaria en ellas la vigorosa organización del Ejército permanente y no era precisa la solidez de la instrucción que es condición indispensable para la victoria de los Ejércitos permanentes»⁹.

Pero había algunas cuestiones que pulir, como veremos a lo largo de estas líneas. En este sentido, quisiéramos tomar unas palabras de un tal Juan Bautista Alberola y Vila, quien presentó (probablemente a Floridablanca) un proyecto para mejorar la disciplina militar y decía lo siguiente simplemente refiriéndose a algo tan elemental como la puntería (muestra de que, siendo algo básico, no debía ser óptima):

«Todo objeto del soldado, todos los fines de la guerra, todo el estudio de los generales, toda la mira de la pelea y efecto que se desea de las armas es la destrucción del enemigo, a la que se dirigen igualmente las simétricas disposiciones de los escuadrones y el maravilloso arte de gobernarlos. Pero ¿qué importará un ejército así sabiamente ordenado y dispuesto si constituido a la frente enemiga no hiciese sino ademanes de pelear dirigiendo los tiros al aire? A la verdad no sería otra cosa que ofrecerse víctimas del furor contrario y dar un indubitable testimonio de la más superior locura.

¿Y qué otra cosa hace un ejército cuyos soldados ignoran el arte de puntería? ¿Qué otra cosa hace sino despedir los tiros al aire? Verdaderamente no se alcanza en qué pueda estribar la esperanza de su general cuando no es sino una mera casualidad el que se acierte ningún tiro. En una pelea en que los ánimos, por lo regular, se hallan alterados, ¿qué tino o acierto han de tener unos hombres que en tiempo de sosiego muchos juntos no tendrán habilidad para tirar a un pájaro?»¹⁰.

⁸ CONTRERAS GAY, J.: *Las Milicias Provinciales...*, ob. cit., pp. 69, 77; ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar...», ob. cit., p. 629; LEÓN SANZ, V.: *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España*. Madrid, 2003, p. 343; ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.): *Historia de España. El reformismo borbónico (1700-1789)*. Barcelona, 1989, pp. 360, 361. TUÑÓN DE LARA, M., y otros: *Historia de España*. Valladolid, 1999, p. 338.

⁹ VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob. cit., p. 16.

¹⁰ AHN, Estado, leg. 3220-1, carpeta 3, exp. 137.

El documento sigue con otros aspectos, pero dejémoslo simplemente ahí como una muestra de que la propia instrucción preocupó durante todo el siglo a los militares españoles de la época. Y, recordemos, en este caso habla de profesionales, qué si no de las Milicias.

1.2. Gestación

Buscando respuestas de cómo triunfó la milicia provincial, Oñate Algueró toma en cuenta una serie de factores sucedidos en los años treinta del siglo XVIII y destaca en estos el mencionado contexto internacional. En primer lugar nos habla de la presión de Isabel de Farnesio por recuperar los territorios de Italia que España había perdido tras la guerra de Sucesión. En segundo, el estallido de la citada guerra polaca enfrentando a Francia por un lado, con Prusia y Rusia por otro; los disturbios originados por este conflicto justificaban la declaración de guerra al emperador y permitían poner en práctica el proyecto de invasión de la Península italiana por parte de España, apoyada y reforzada con unidades galas y sardas sin poner en riesgo la seguridad hispana, ya que Portugal e Inglaterra se habían declarado neutrales. Por último, Algueró destaca el Primer Pacto de Familia en El Escorial (7 de noviembre de 1733). Este comprometía al rey de Francia a apoyar la reivindicación de Nápoles y Sicilia para el segundo hijo de Isabel de Farnesio, a la par que las intenciones de recuperación de Gibraltar de Inglaterra. España, por su parte, debería dar apoyo militar a Francia en caso de que hubiera un enfrentamiento con Austria (algo que parecía inevitable) y a no firmar la paz por separado con el emperador.

El proyecto para la reorganización de la milicia se encargó por separado al conde de Siruela y al conde de Montemar¹¹. Los dos hicieron sus aportaciones, adoptándose en mayor medida lo estipulado por el de Siruela. La influencia de ambos se plasmó en la redacción definitiva de la Real Ordenanza del 31 de enero de 1734¹². No obstante, fue Patiño el principal impulsor de las Milicias mientras ocupó la Secretaría de Despacho de Guerra¹³. El 1 de diciembre de 1734 firma una Real Orden autorizando el paso de milicianos al Ejército regular, cuestión que estaba prohibida previamente en la Ordenanza de 31 de enero, y que veremos que sucederá en Asturias para cumplir con la orden de leva de 6 de diciembre de 1741. Su idea principal fue procurar una fuerza militar numerosa pero con bajo coste para la Hacienda Real. Retomó los antiguos proyectos de Milicias y creó un plan que mantuviera la seguridad interior del Estado, por lo que pensó que los regimientos debían constituirse

¹¹ Posteriormente al asturiano marqués de Casa Tremañes. Sobre él, vid. «Las nominaciones y perfil de los candidatos».

¹² OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», en VALDÉS SÁNCHEZ, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol. I. Madrid, 2006, pp. 276 y 277.

¹³ «La consolidación de las milicias provinciales en España se produjo con la Real Ordenanza sobre las Milicias Provinciales de la Corona de Castilla, de 31 de enero de 1734, bajo el reinado de Felipe V y el impulso de José Patiño, dando inicio a lo que se ha dado en llamar la «etapa clásica» de las milicias provinciales que finaliza a principios del siglo XIX». CRUZ BARNEY, Ó.: «Las milicias en la Nueva España...», ob. cit., p. 75.

en proporción a los vecindarios de cada territorio. No obstante, tal formación solo se llevó a la práctica en Castilla. Como ya adelantamos, fue realmente la Ordenanza de 31 de enero de 1734 el verdadero punto de partida de esta organización, y esta un siglo después, el segundo pilar del futuro Ejército nacional¹⁴.

La creación de estos regimientos pretendió integrar a hidalgos junto a pecheros en la defensa del Estado y se intentó estimular a esta baja nobleza alistándola como voluntaria con el rango de cadete y puestos en las primeras filas. No va a ser extraño encontrarlos enrolándose¹⁵, aunque generalmente solicitando que se les diferenciara de los pecheros, como veremos.

Por otro lado, al estallar la guerra de Sucesión polaca (1733-1735), la firma del Primer Pacto de Familia y los intereses de Isabel de Farnesio en Italia, escenario de gran parte del enfrentamiento, la guerra tomó amplias dimensiones europeas y justificó el envío de unos 40.000 hombres según Fernando Redondo (35.000 según otros autores, como veremos). En este contingente había seis regimientos de Milicias. El comportamiento de la Corona se explica por la necesidad de completar los regimientos del Ejército regular y la carencia tanto de hombres así como de un sistema de reclutamiento efectivo. A pesar de todo, no podemos decir que la Milicia Provincial hubiera intervenido como institución en la guerra de Sucesión Polaca, más bien se utilizaron las tropas de Milicias para aumentar y reforzar al Ejército regular¹⁶. Se movilizarán al exterior durante el reinado de Felipe V siete regimientos, los «que están en el Ejército» (según se expresará en la Real Orden de 25 de octubre de 1743)¹⁷, especificando sus diferencias frente al resto en las disposiciones de la Corona; en 1751 se volverá a la consideración de los 33 regimientos.

Por dar unas notas sobre la guerra en Italia (1743-1748), diremos que fue el único conflicto durante el reinado de Felipe V en el que intervinieron las Milicias¹⁸. Tomaron parte 7 regimientos (los de Burgos n.º 4, Murcia n.º 10, Palencia n.º 17, Logroño n.º 18, Sigüenza n.º 19, Toro n.º 20 y Soria n.º 21), muchos piquetes así como las compañías de Granaderos de los 33 regimientos. De los 35.000 hombres que conformaban tal Ejército, fueron 18.000 los milicianos que manifestaron buenas condiciones guerreras¹⁹.

¹⁴ A modo general, vid. FERNÁNDEZ DÍAZ, R. y GARCÍA CÁRCEL, R.: «Los Borbones», en HERNÁNDEZ ALIQUES, J. (dir.): *Historia de España*, vol. 7. Madrid, 1997, pp. 158-163.

¹⁵ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar...», ob. cit., pp. 629 y 630. LYNCH, J.: *Historia de España. Edad Moderna. Crisis y Recuperación, 1598-1808*. Barcelona, 2005, p. 485. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «La Junta...», ob. cit., p. 391.

¹⁶ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

¹⁷ Los movilizados al completo en Italia, como veremos más adelante.

¹⁸ Los otros serían la guerra de Portugal de 1762, la de los Pirineos (1793-1795), ya en el XIX la expedición a Dinamarca (1807-1808), la ocupación de Portugal de 1807-1808, la guerra de la Independencia (1808-1814), y también participaron en las guerras carlistas (1846-1848 y 1872-1876).

¹⁹ A modo de anécdota, hemos de decir que 3 regimientos llevaban vueltas encarnadas, 2 las llevaban verdes y otros 2 azules. VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob. cit., p. 60.

1.3. Estructura

Sea como sea, en este momento el rey tuvo por «indispensable providencia poner en disposición de servicio regular, y útil para la defensa y mayor seguridad de los Reinos y costas de España». A partir de este momento las milicias tendieron a «militarizarse», ya que los militares de carrera pasaron a los puestos de mando de las Milicias Provinciales a la par que oficiales de estas entraron a servir en los regimientos del ejército regular²⁰.

Hay una corriente en la historiografía que considera que este reglamento se trató de un intento de imposición de servicio militar obligatorio en España, aunque recogiera tal cantidad de exenciones y estatutos de privilegio, profesionales y territoriales, que es difícil considerarlo como tal²¹.

Con todo, de este modo se establecen definitivamente en España las Milicias Provinciales. La estructura sería de la manera siguiente:

- Un único batallón de siete compañías, incluidas las que mandaba el coronel y el teniente coronel. Entre estas se integrarían las antiguas Milicias creadas en 1696.
- Cada compañía constaría de:
 - Capitán.
 - Teniente.
 - Alférez.
 - Dos sargentos.
 - Tambor.
 - Cuatro cabos de escuadra.
 - 96 soldados.
- Por su parte, la plana mayor de cada regimiento constaría de:
 - Un coronel y un teniente coronel con mando de compañía.
 - Sargento mayor.
 - Dos ayudantes.
 - Tambor mayor.

No obstante, en esta plana mayor no habría ni capellán ni cirujano y estaría radicada en el lugar que le daba origen a su denominación²².

La estructura de estos regimientos se copió del ejército regular, por lo que aquí también se puede hablar de los cuerpos de oficiales y de las clases de tropa.

²⁰ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar...», ob. cit., p. 629. Contreras Gay comenta que el proceso del creciente ascenso de los militares de carrera culminará al final de la guerra de la Independencia con la inflación de oficiales en el Ejército regular, a los que hubo que colocar al frente de las milicias provinciales restablecidas en 1814-15. CONTRERAS GAY, J.: *Las Milicias...*, ob. cit., p. 74.

²¹ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar...», ob. cit., p. 630.

²² Y siguiendo a Pablo Cantero: «con cinco compañías más repartidas en villas cercanas y de fácil comunicación con su plana mayor». PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., p. 330.

Teniendo en cuenta los miembros de la plana mayor, podríamos decir –al menos en teoría– que la Milicia Provincial estaría constituida por un contingente superior a 24.500 hombres. Aquellos hidalgos y nobles que se incorporaran a los regimientos serían considerados cadetes y debían figurar en los primeros puestos de la compañía, aunque formando parte de los cien hombres de la plantilla.

Estos regimientos fueron repartidos por provincias y sus compañías se debían formar donde tocara según la medida de la población de su vecindario. No solo por provincias como decimos, sino que también de mayor a menor número de regimientos por cada una: Granada, seis regimientos; Sevilla con todo su partido, tres regimientos; Extremadura, con todos sus partidos excepto Plasencia, dos regimientos, al igual que Córdoba y Santiago; y con uno, junto con el de Oviedo, Condado de Niebla y Sanlúcar de Barrameda juntos, Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María juntos, Jaén, Murcia, Ágreda, Soria, Logroño, Burgos, Sigüenza, Plasencia y Ciudad Rodrigo juntos, Zamora y Toro juntos, Palencia, León, Lugo y Mondoñedo juntos, Orense, Tuy y, por último, Coruña y Betanzos juntos. Las zonas que aportaron mayor contingente de soldados fueron Andalucía, con catorce regimientos, y Galicia, con seis²³.

Cada regimiento adoptó el nombre de la provincia donde se había creado y se regiría por las mismas ordenanzas que el resto del Ejército. Su empleo quedó restringido al ámbito peninsular, pero podía ser movilizad o en caso de necesidad (como fue el caso del de Asturias), aunque por tiempo limitado.

Entonces, a finales de enero de 1734 se publica la Real Ordenanza que estipula la creación, mediante sorteo, de 33 regimientos de Milicias, de batallón único, compuestos por 700 hombres, dejando exentos a Aragón, Navarra y País Vasco. Tales excepciones se debieron a la voluntad de respetar la existencia de los cuerpos defensivos propios de cada una de estas zonas, los que se regían según sus propios fueros. Respecto al Principado de Cataluña, Aragón y Valencia, la Ordenanza de 1734 optó por no incluirlos en el sistema de milicias castellanas siguiendo los consejos del conde de Siruela. Esta situación se mantuvo hasta 1754. Pensando que el peligro de formar Milicias Provinciales había pasado en esos lugares, el marqués de la Ensenada pidió a los tres reinos en 1753 que hicieran el correspondiente censo previo para el reparto de los regimientos. A Mina se le encargaron los de Cataluña. Al caer Ensenada, ocupó la Secretaría de Guerra don Sebastián Eslava, que era menos propenso que aquel a constituir las Milicias Provinciales que, además, su amigo Mina no veía con buenos ojos. Con todo, tras la dirección de Ensenada y los primeros intentos serios de ampliar la Milicia Provincial a Cataluña y Aragón, estos no prosperaron, al

²³ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160. ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: *El Ejército de los Borbones. 1700-1746*. Salamanca, 1989, pp. 50 y 51. BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV (17 de mayo de 1733-15 de enero de 1736), ff. 247-260 (vid. documento anexo). ENCISO RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones...*, ob. cit., p. 440.

igual que tampoco el proyectado para el Reino de Valencia a finales de la década de los 90²⁴.

El mismo año de 1734 hubo otras adiciones dictadas por José de Tineo y Hevia²⁵, inspector general de Milicias y asturiano oriundo de Gijón. Esta figura era la máxima autoridad de la Milicia Provincial. Antes de seguir, tomamos unas palabras sobre este personaje, gijonés, de otro paisano suyo, Estanislao Rendueles Llanos:

«... Teniente General de los Reales Ejércitos e Inspector General de Infantería y Milicias; mandó el ejército que sitiaba a Plasencia en Italia, en cuyo ataque murió; cual fuera su mérito, su valor, sus distinguidos conocimientos en el arte de la guerra y su habilidad en las varias misiones diplomáticas que Felipe V le confiara, se demuestra bien claramente con esta exclamación: ¡Irremediable pérdida, irreparable pérdida! Que el monarca pronunció en el momento que hubo llegado a su noticia la muerte de tan distinguido general»²⁶.

Tenía como misión controlar todo lo referente al funcionamiento de su Arma, para lo que utilizaba como herramienta, según Oñate Algueró, las revistas periódicas de los regimientos. Asimismo decidía junto con el monarca el número de regimientos que se debían mantener, su destino geográfico o su intervención en campaña. Sus funciones se fueron perfilando con más precisión en el transcurso del siglo XVIII. En la primera Real Adición, de 1736, se establecía que «las declaraciones del inspector tengan fuerza de ordenanza». Seis años más tarde, obtuvo el reconocimiento de la capacidad para conceder licencias a los oficiales para contraer matrimonio «y, en 1745, se insistió en los casos en los que había de tener jurisdicción privativa sin contar con los consejos, y en cuales habría de dar parte al de Guerra»²⁷.

José de Tineo expidió el 17 de marzo de 1734 una *Declaración para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de enero de este presente año*. Según Redondo Díaz, lo más relevante de ella sería el asignar un Tambor Mayor por regimiento y un tambor por compañía, al igual que establecer tres banderas en cada batallón (como las señaladas para la Infantería en 1728); por tanto, una coronela con las armas reales y dos con la Cruz de la Borgoña, ubicando en los remates de dicha cruz el escudo de armas de la provincia del regimiento y añadiendo un rótulo en lo alto de la bandera con el nombre de la provincia.

²⁴ PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., pp. 28-30. OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 278; VICENTE DE ALGUERÓ, F. J. de: «La situación de Cataluña a mediados del siglo XVIII», *Revista de Historia Militar* n.º 63. Madrid, 1987, p. 105.

²⁵ Efectivamente, ya que así se le llama en Gijón explícitamente, tal y como comprobamos en las actas municipales, en la sesión de 11 de agosto de 1738. Previamente, en la sesión del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 1733 vemos que era hermano del Capitán de Guardias Españolas Juan de Tineo Hevia, con lo que se corrobora este apellido. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1732-1734*, año de 1733, f. 63 r., y *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1738, f. 118 r. Hay quien apunta que se trató de Ramírez de Jove y vivió hasta 1766; no obstante, falleció en julio de 1746, con lo que no es posible, al menos, esta última afirmación.

²⁶ RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la villa de Gijón...*, ob. cit., p. 428.

²⁷ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 277.

La Primera Real Adición a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 se publicó el 28 de febrero de 1736²⁸. Por esta se ordenaba incluir compañías de Granaderos en los regimientos de Milicias y a partir de este momento y hasta la disolución de la Milicia Provincial en 1846, constituirán sus cuerpos de élite junto con las compañías de Cazadores.

La organización de los años treinta del siglo XVIII se mantuvo hasta 1766²⁹.

Por la Ordenanza de 31 de marzo de 1735 se definieron los nombres y la residencia de los regimientos. Se eligieron como sedes y centros de reclutamiento las provincias que eran periféricas del antiguo reino de Castilla, Oviedo, Galicia, Logroño, Santander, Murcia, Andalucía, Extremadura; como propiamente castellanas: León, Burgos, Toro, Soria, Sigüenza; quedaron, por otro lado, excluidas las provincias castellanas centrales, como eran Valladolid, Segovia, Ávila, Toledo, Cuenca, ciudad Real y Albacete, ya que a estas se las consideraba la base humana de reclutamiento para el Ejército; asimismo Madrid, debido a las gabelas de su capitalidad, las provincias Vascongadas y Navarra por la frontera y sus fueros y en todo el antiguo Reino de Aragón al no querer forzar la situación resultante de los Decretos de Nueva Planta y procurar evitar desórdenes como los acaecidos ocho años antes al introducir el sistema de quintas³⁰. Con todo, las cabeceras de los 33 regimientos provinciales, aun sin tener asignado un orden expreso, eran:

- | | | |
|--------------|-------------------|---|
| - Badajoz. | - Málaga. | - Zamora. |
| - Trujillo. | - Ronda. | - Palencia. |
| - Sevilla. | - Antequera. | - León. |
| - Écija. | - Guadix. | - Oviedo. |
| - Carmona. | - Alpujarra. | - Santiago. |
| - Jerez. | - Murcia. | - Pontevedra. |
| - Niebla. | - Soria. | - Betanzos. |
| - Córdoba. | - Logroño. | - Lugo. |
| - Bujalance. | - Sigüenza. | - Orense. |
| - Jaén. | - Burgos. | - Tuy. |
| - Granada. | - Ciudad Rodrigo. | - Las Cuatro Villas de la Costa de la Mar ³¹ . |

²⁸ Oñate Algueró nos da la fecha de 1 de febrero, sin embargo contrasta con otros autores, que le dan la del día 28 del mismo mes, tal y como ella misma refleja en su obra *Servir al Rey...*, ob. cit., p. 270.

²⁹ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

³⁰ No obstante, en 1719 y ante una situación de guerra, nos constan las medidas de formación de un regimiento de 700 hombres de dos batallones en Guipúzcoa, por poner un ejemplo. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.272.

³¹ VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., pp. 16 y 31; SERRADILLA BANILLAS, D. en ALONSO BAQUER, M. (dir): «Los regimientos de Infantería»,

A todo esto, el 1 de agosto de 1735 se establece que los regimientos de Milicias debían contar con quince granaderos por compañía sencilla –hasta ese momento estos regimientos solo contaban con compañías de fusileros–³². Debían ser escogidos entre los hombres más robustos, de buena disposición y altura y, a poder ser, solteros y voluntarios; un total de 135 hombres. Debían formar en las revistas tras los cabos y en las ocasiones tácticas a la derecha de la línea del regimiento. Con la Primera Adición a la Ordenanza de 1734, de 28 de febrero de 1736, se establece que debían formar una compañía aparte con plantilla similar a las de los fusileros contando con: capitán, teniente, subteniente, cuatro sargentos, tambor, seis cabos primeros, cuatro cabos segundos y 90 granaderos (menos que con la organización anterior) como sucedió en el Principado. Excepto en los regimientos de Galicia, Oviedo y Santander, se pudo dar el caso de que los Granaderos se organizaran en dos compañías, para lo cual se debía aumentar la plantilla en un capitán y un teniente que se repartirían la tropa y, como apuntan Gravalos y Vela:

«preferirían entre sí por la antigüedad de los capitanes y en la primera estaría el Subteniente (por ser abanderado de la coronela) y el tambor y la del más antiguo marcharía en vanguardia y la otra a retaguardia y ambas formarían a los costados derecho e izquierdo de la línea. Los nobles y los hidalgos que formasen en sus filas tendrían la consideración de cadetes y figurarían en los primeros puestos de su Compañía»³³.

En lo que hace a los fusileros, precisamente en 1735 aparecerán los «fusileros de montaña» por razones económicas, de política exterior y no despertar recelos en otras naciones. Su base era la de los regimientos de «Migueletes catalanes», los cuales en 1762 darán pie a dos regimientos de Infantería ligera con los nombres de Voluntarios de Aragón y Cataluña, ambos con dos batallones de seis compañías³⁴.

Con todo, la Real Adición de 28 de febrero publicó el sorteo de la antigüedad que el monarca mandó realizar para que no hubiera problemas de preferencias con las antiguas unidades sobre las que se habían constituido algunos regimientos. Por tanto, se evitaban así los conflictos de preferencia. Evidentemente, esta antigüedad era menor que las de las unidades regulares, aunque alguna de ellas fuera de más reciente creación.

La numeración correspondiente a estos fue la siguiente:

Historia de la Infantería española. Tomo II, Entre la Ilustración y el Romanticismo. Madrid, 1994, p. 304. ALONSO JUANOLA, V. Y GÓMEZ RUIZ, M.: *El ejército de los Borbones...*, ob. cit., p. 52.

³² AHA, libro de signatura 6..., doc., cit., f. 221 r.; ALONSO JUANOLA, V.: «Uniformidad de las milicias de Andalucía occidental en base a los estados militares gráficos del siglo XVIII», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia Militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999, p. 938.

³³ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160. VELA SANTIAGO, F., y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob. cit., pp. 31 y 32.

³⁴ ARNAIZ HIDALGO, A.: «Del Ejército de la Ilustración...», ob. cit., p. 25; ALMIRANTE, J.: *Diccionario Militar...* ob. cit, vol. I, p. 236.

1. Jaén ³⁵	12. Jerez	23. Orense
2. Badajoz	13. Carmona	24. Santiago
3. Sevilla	14. Niebla	25. Pontevedra
4. Burgos	15. Écija	26. Tuy
5. Lugo	16. Ciudad Rodrigo	27. Betanzos
6. Granada	17. Palencia	28. Antequera
7. León	18. Logroño	29. Málaga
8. Oviedo	19. Sigüenza	30. Guadix
9. Córdoba	20. Toro ³⁶	31. Ronda
10. Murcia	21. Soria	32. Baza ³⁷
11. Trujillo	22. Santander ³⁸	33. Bujalance

Este sorteo otorgó una numeración ordinal a los regimientos, cuestión que se anticipó en casi ochenta años a los de Infantería, los cuales no se numerarán hasta 1815³⁹.

Una vez que ya se establecieron en 1734 las bases teóricas sobre las que desarrollar la Milicia Provincial, hay que señalar que la opinión pública sobre ellas y su funcionamiento real estuvieron muy sujetos al contexto histórico y a la situación pública concreta de cada momento⁴⁰. Hacia 1740 y tras vencer muchos obstáculos, la sociedad castellana había aceptado de forma resignada la situación. Ya estaba ahí operativo el sistema y el Ejército regular contaba con el auxilio de una fuerza eventual de unos 23.000 hombres según unos autores, según otros superior a los 24.000, como ya vimos⁴¹. No obstante, debido a las numerosas bajas producidas en la guerra de Sucesión de Austria, se desnaturalizó el esquema previsto al enviar siete regimientos provinciales completos a

³⁵ A este, se le incorporará como Coronela la Compañía de Ballesteros de Baeza por Real Orden de 20 de febrero de 1744.

³⁶ Antes era el de Zamora.

³⁷ Antes el de Alpujarras.

³⁸ Antes el de Las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, y fue en principio preferido frente al resto. Sobre su origen María del Carmen González Echegaray nos dice que se creó con ese nombre en 1735 cuando se publicó la «Instrucción para Sargentos Mayores». GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. del C.: «Un hidalgo montañés en el Regimiento de Laredo», en *actas del III Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander. Octubre, 1979. La Guerra de la Independencia (1808-1814) y su momento histórico II*. Santander, 1982, p. 514.

³⁹ VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 31; PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., p. 332. DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias y la nobleza», en *Hidalguía* n.º 59. Madrid, 1963, p. 456.

⁴⁰ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

⁴¹ Según Enrique Martínez Ruiz, la cifra ascendería a 24.500 hombres, bajo las órdenes directas y exclusivas del Inspector General de Milicias. MARTÍNEZ RUIZ, E.: «El Ejército español...», ob. cit., p. 437.

Italia. Se produjo una reacción popular inmediata, desertando muchos soldados y otros muchos eludiendo el sorteo. Para frenar la fuga masiva, en 1745 Felipe V confirmó el propósito de utilizar habitualmente en territorio peninsular a los milicianos, aunque varió los términos de la ordenanza de 1734 y se reservó el derecho de destacarlos al exterior siempre que lo exigieran las circunstancias. Tal medida tuvo al final efectos positivos para la Milicia Provincial y, como dice Puell de la Villa, «los regulares, muy escépticos hasta entonces sobre su capacidad operativa, comenzaron a respetarla, al comprobar su excelente comportamiento en campaña»⁴².

2. La financiación de los regimientos provinciales de milicias

Ante la carencia de estudios sobre las Milicias en Asturias, este apartado lo debemos elaborar con la bibliografía pertinente, destacando nuevamente el trabajo de Paloma Oñate Algueró. No obstante, como es obvio, en los apartados correspondientes, como gastos por gestiones o gastos por levas, aludimos a las fuentes del Principado para completar lo que aquí vamos a exponer y matizar el contexto general español si fuera el caso.

Comenzando, pues, con lo expuesto por Borreguero Beltrán a modo general:

«En el siglo XVIII, la mayor capacidad administrativa de los Estados hizo posible un mejor control de los Ejércitos por parte de la autoridad real. Lentamente y con muy diversos efectos fue aumentando la atención dedicada a la administración cotidiana de los ejércitos y Armadas con el fin de incrementar su eficacia, reducir las ineficiencias y despilfarros y conseguir mayor uniformidad en su organización, tácticas y armamento. Fue un reto para los Estados de esta centuria la administración de aspectos, como el reclutamiento, el abastecimiento o la uniformación, tan vastos y complejos que resultaban no solo difíciles sino casi imposibles de controlar y administrar centralizadamente»⁴³.

Frente a una administración civil débil, el peso económico de la Administración militar y en concreto del Ejército significó a lo largo del siglo XVIII entre el 50 y el 60 por ciento de todos los gastos de la Hacienda Real. Siguiendo a Teijeiro de la Rosa, la gestión económica de esta Administración y su control determinaron la necesidad de crear un modelo con la intención de aplicarlo posteriormente en la Administración civil. Este modelo fue importado de Francia recibiendo el nombre de *Intendencia*, siendo las intendencias probablemente la innovación administrativa más importante de los Borbones según algunos autores. El sistema de intendencias (1718-1828), propio de la Hacienda Real e íntimamente ligado al Ejército, fue organizado por él y para él, ya que la mayor parte de los recursos recaudados se destinaban directamente a su financiación.

⁴² PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., p. 31.

⁴³ BORREGUERO BELTRÁN, C.: «Del Tercio a Regimiento», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º 27. Valencia, 2001, p. 86.

Los intendentes eran oficiales civiles de la Corona que, no obstante, gozaban de fuero, honores y consideraciones militares. Desarrollaron sus funciones con la denominación de intendentes del Ejército, sobre todo en el ámbito castrense del Ejército y la Marina. Igualmente también gestionaron la Administración civil en materias de Hacienda, Justicia y Policía e incluso tuvieron a su cargo los corregimientos de las ciudades durante buena parte del siglo. Desarrollaron asimismo el sistema de gestión directa al sustituir poco a poco por este el antiguo sistema de asientos y contratas para los suministros a las tropas y, según Teijeiro:

«habilitaron técnicas e instrumentos jurídicos que sustentaran las contrataciones entre la Corona y los particulares con las mayores garantías para aquella; y, en definitiva, pusieron las bases de lo que sería la Administración civil a mediados del siguiente siglo.

También el control de la Administración cobró, siglo y medio antes de la creación de la Intervención General del Estado, proporciones hasta entonces desconocidas: contadores que aplicaban ya las más modernas técnicas contables y comisarios de guerra fueron el soporte de esta organización fiscal»⁴⁴.

Corpas Rojo nos expone que en el escalafón inferior a los intendentes estaban los comisarios de guerra, creados como un instrumento de control de los fraudes en las muestras —aquí ya revistas de comisario—, que serían una imagen del Comisariado francés, al igual que los comisarios ordenadores con funciones de jefes administrativos en las plazas, estando bajo su dirección y control los cuentadantes, fijos o eventuales, los cuales gestionaban los servicios («ramos») de apoyo a las tropas, ejerciendo además una primera revisión de las cuentas antes de enviarlas al intendente⁴⁵.

A modo general, competía a la Real Hacienda el sostenimiento de las tropas. La Hacienda, recaudaba de todos los vecinos un arbitrio llamado el impuesto de utensilios y, con la recaudación, conocida genéricamente como la «contribución militar», debía hacer frente a los gastos ocasionados por el Ejército.

El intendente, a su vez, a través de la Contaduría procedía a repartir tal cantidad entre las villas y los pueblos de su demarcación.

En lo que hace a las poblaciones, según Cristina Borreguero Beltrán:

«solían allegar la cantidad anual de la contribución de paja y utensilios por varias vías. Muchas villas y ciudades para no recargar al vecindario extraían la cantidad de utensilios de los Propios y Arbitrios, pero con calidad de reintegro, puesto que los Propios no tenían ese fin. Otras localidades procuraban conseguir el impuesto

⁴⁴ TEIJEIRO DE LA ROSA, J. M.: «El Ejército en la configuración del Estado español», en SUÁREZ VALDÉS, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol. III. Madrid, 2006, pp. 783 y 784.

⁴⁵ CORPAS ROJO, F. J.: «Evolución histórica de la contabilidad en el Ejército español», en SUÁREZ VALDÉS, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol III, Madrid, 2006, pp. 918 y 919.

no mediante un repartimiento directo entre los vecinos sino cargando una pequeña cantidad en algún producto de consumo

(...)

A pesar de la variedad de medios para hacer frente al impuesto, lo frecuente en los pueblos pequeños era proceder al reparto entre todos los vecinos. Evidentemente la contribución militar venía a acrecentar la carga que suponía la multiplicidad de contribuciones que gravaban sobre los vecinos pecheros. Pero esta contribución al Real Servicio no era exclusiva del estado llano al contrario, el reparto se hacía a proporción de las haciendas y bienes sin excluir a los nobles»⁴⁶.

El endeudamiento fue un grave problema para la Real Hacienda y no siempre se trató de un argumento falso para no contribuir por parte de las autoridades locales, sino que en muchas villas existía una pobreza real, quedando evidenciada la inutilidad de la Corona para el cobro de los atrasos⁴⁷.

Ciñéndonos a las Milicias, según Oñate Algueró, el peculiar sistema de financiación de la Milicia Provincial es uno de los temas claves para comprender su continuidad en el tiempo. En 1734 ya se establecía que de las tres partidas de gasto, que eran el suministro y sustitución del vestuario y equipo, la custodia y conservación del mismo y la «soldada» o manutención de los milicianos en activo, la Corona solamente se ocuparía de la última, quedando las dos primeras bajo responsabilidad de las autoridades locales.

Parte del presupuesto de Milicias era cubierto a través del denominado «servicio pecuniario» por parte de las distintas poblaciones y ciudades. El dinero obtenido a través de tal servicio era destinado, siguiendo las Ordenanzas, a los costes de uniformidad y pertrechos de los milicianos. El problema estaría en que no estaba realmente claro sobre quiénes recaía en concreto tal carga ni cómo se había de percibir. Además tampoco parece que hubiera una idea precisa sobre los costos que podría conllevar la puesta en marcha del proyecto .

Respecto a la percepción del dinero y cómo se debía proceder, no estaba especificado en la Ordenanza. Había, eso sí, dos formas tradicionales: el arbitrio y el repartimiento, cada una con sus ventajas e inconvenientes; no se estableció en 1734 ningún criterio uniforme, lo cual veremos en el caso concreto asturiano⁴⁸.

⁴⁶ BORREGUERO BELTRÁN, C.: «El sistema de suministro al Ejército en la España del siglo XVIII», en *Actas de las I Jornadas Nacionales de Historia Militar. Aportaciones militares a la cultura, arte y ciencia en el siglo XVIII hispanoamericano (19-22 de febrero, 1991)*. Sevilla, 1993, p. 136. Si bien este artículo se basa más en la época de Carlos III, estos aspectos generales los podemos tomar y también detectar en Asturias con Felipe V.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 138.

⁴⁸ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», *ob. cit.*, p. 279. Martínez Ruiz nos dice al respecto que los costos «se agrupaban en tres partidas: suministro y sustitución de equipo y vestuario; mantenimiento de equipo y vestuario; y sueldos; las dos primeras corrían por cuenta de las poblaciones por medio del ‘servicio pecuniario’ (cuya fórmula más habitual era el repartimiento, que los no obligados a ese servicio querían eludir) y el tercero por cuenta de la Hacienda Real. Desde 1735 uniformes y armas serían llevados a los pueblos para su custodia,

En cuanto a quiénes debían de contribuir, también fue problemático por una falta de claridad en las disposiciones. Esto se puso de manifiesto en las múltiples consultas dirigidas a Patiño desde toda España a lo largo del propio año de 1734. Las consultas trataban sobre qué grupos estaban exentos de contribuir, donde la nobleza y el clero trataron hacer extensible a la prestación del servicio pecuniario su exención al servicio personal. Debido a esto, la legislación sufrió repetidas oscilaciones y, de hecho, ya en agosto de 1734 se emitió un real decreto concerniente a los gastos que ocasionara la uniformidad y quiénes debían contribuir; por este se obligaba a la nobleza al pago de una contribución para uniformar y pertrechar a los milicianos, como veremos también en el caso del Principado. Mientras tanto, y por su parte, el clero logró permanecer exento.

No llegó la fijación definitiva del servicio hasta 1766, haciéndose por vía de un decreto por el cual se establecía que todas las provincias habrían de aportar un servicio de dinero para las Milicias establecido en 2 reales por cada fanega de sal. Serían las tesorerías de los distintos reinos y provincias las que gestionarían los ingresos obtenidos con este sistema, tal y como se había hecho en Galicia desde 1758. Tal modelo se trasladó al final a los territorios de la antigua Corona de Aragón. No sucedió lo mismo en Navarra ni en las provincias vascongadas, que permanecieron exentas de contribuir pecuniariamente con su mantenimiento⁴⁹.

Una vez visto todo esto, nos podemos preguntar cuánto costaba mantener un regimiento de Milicias sin hacer servicio, estando en su provincia. Si bien en los años 30 y 40 no tenemos noticias directas en Asturias (aparte de las que exponemos en sus respectivos apartados y documentos anexos), queremos rescatar un documento de unos años más tarde que nos da cifras realmente reveladoras. Siguiendo el reglamento de 18 de noviembre de 1766, un regimiento tenía un coste de 8.245 reales de vellón al mes, ascendiendo al año a 98.940 reales; las asambleas costarían al año unos 15.943 reales con 18 maravedís (comprendiendo los desplazamientos); el pan para las asambleas, alcanzaría los 32.781 reales con 6 maravedís, a razón de 24 maravedís cada ración (que era el asiento del momento); los gastos ordinarios de los, en ese momento, 42 regimientos, ascenderían en diez años a 22.272.600 reales y, por tanto, la suma de un solo regimiento al año sería de unos 53.030 reales. Con todo, el coste de uno que estaría en su provincia en tiempo de paz, sería de 200.694 reales con 24 maravedís anuales (al menos en esas fechas)⁵⁰.

pero allí, como las posibilidades de control eran menores, los uniformes eran utilizados en las faenas cotidianas, incluidas las del campo, acelerando su deterioro». MARTÍNEZ RUIZ, E.: «El Ejército español...», ob. cit., p. 438.

⁴⁹ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 280.

⁵⁰ AHN, Estado, leg. 3220-2, carpeta 10, exp. 165.

VIII. El Regimiento de Milicias de 1734 en Asturias

1. El recibimiento de la Real Orden

En Asturias tenemos las primeras noticias de la orden de creación del Regimiento en la Diputación de 28 de febrero de 1734. Tal unidad llevará el nombre de la capital asturiana pero, evidentemente, no solo era *para* y estaba formado *con* hombres de la misma, sino que era de todo el Principado. Debemos dejarlo claro en un primer momento para que no haya confusiones a lo largo de este trabajo.

Una vez dicho esto y volviendo a la Diputación de fin de febrero de 1734, en ella, Santos Muñiz¹ expone que el motivo de haber convocado la misma era la Real Orden para el restablecimiento de milicias en Asturias², donde se debe crear un regimiento de los treinta y tres para toda España. Esos treinta y tres regimientos deberían regularse en lo posible como la Infantería profesional. Se comunica también a los del Principado que deben estar en contacto con don José Antonio de Tineo Hevia y Fuentes, otro asturiano a quien se le había nombrado Inspector General de Milicias el 2 de febrero, ese mismo mes, para aquellas cuestiones que estuvieran relacionadas con el asunto³. Tras ello, se hizo saber a la Diputación la Real Ordenanza de 31 de enero. Exponemos a continuación los pormenores de lo sucedido⁴.

Los diputados exponen que obedecen la Real Orden, pero que se debían comunicar los inconvenientes al monarca para eximirse de ella:

«Y, oído y entendido por todos los dichos caballeros diputados, uniformemente dijeron que obedecen la Real Orden de Su Majestad con el respeto y veneración debida. Y, en cuanto a su cumplimiento, no obstante (...), tienen por preciso se hagan presentes a Su Majestad los motivos de exención que tiene el Principado para que Su Majestad se sirva excusarles de esta carga, como los muchos inconvenientes que se dejan ver para su ejecución».

¹ Santos Muñiz Caso y Osorio, del Consejo de Su Majestad y su oidor, alcalde mayor, decano de la Real Audiencia y regente interino en ella. A él fue dirigida la presente por Patiño.

² «... Ordenanza para el reemplazo de los regimientos de milicias y formación de estos cuerpos». Enviada el 7 de febrero de 1734, AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 182 r.- 191 r. Junto a ellas vendrá la «... recopilación de la misma ordenanza, adición a ella, instrucción para los sargentos mayores, y declaraciones hechas para el mejor establecimiento de Milicias». 10 de agosto de 1735, *Ibid.*, ff. 192 r.- 221 r.

³ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 156 y 157. OZANAM, D.: en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 540.

⁴ Más adelante mostramos un resumen de lo acontecido en el apartado «Afrontando las disposiciones».

O, lo que es lo mismo: primero se «deja claro» que se quiere cumplir, pero de hecho se busca no cumplir. Esto no quiere decir que fuera una oposición cerrada y por sistema, hay que ver las razones para ello, que pueden ser válidas. Se encarga entonces a los marqueses de Camposagrado y de Ferrera que comunicaran los trastornos asturianos al tiempo que buscaran otro servicio equivalente que fuera «*más proporcionado a los medios y posibilidad del Principado*» (y así lo harán, como veremos el 2 de abril).

En este último punto observamos precisamente esa postura que acabamos de citar cuando hablamos de que no había una oposición cerrada a los servicios, sino que, efectivamente, crear un regimiento era muy problemático. Debemos tener en cuenta que el Principado no podía oponerse a la Corona ni siquiera a propósito, pues esta siempre tenía la última palabra y los medios para que se cumpliera. Sin embargo, sí podrá llevar a cabo una resistencia pasiva en el sentido de buscar retrasar las órdenes reales, pero no necesariamente para no cumplirlas, sino porque pudiera ser difícil llevarlas a cabo por cuestiones como la pobreza, la falta de mozos aptos en las levadas, etc. Por tanto, buscará generalmente ganar tiempo, que se le dé otro servicio con el que poder cumplir (como es el caso) o conseguir unas condiciones más favorables. Pero nunca le podía decir que no directamente a la Corona, puesto que, evidentemente, esta tenía como decimos más fuerza y así lo demostró cuando llegó la ocasión.

Volviendo a la Diputación, mientras tanto, piden a Santos Muñiz que suspenda el cumplimiento de la orden y que se convoque una Junta General para tratar el asunto. El regente interino acuerda que así se hiciera⁵.

1.1. Los ecos en los ayuntamientos principales; el voto de Oviedo

En el Ayuntamiento de Oviedo, por su parte, la cuestión parece no reflejarse hasta mediados de marzo de 1734⁶ –lo cual no significa que no hubieran llegado los ecos de la misma–, cuando se ve la orden de crear el Regimiento y de que se convoque una Junta General para tratar la cuestión⁷:

«Real Orden para la convocatoria y formación de un regimiento de Milicias.

Habiéndose leído la orden expedida por el señor don Santos Muñiz Caso y Osorio, del Consejo de Su Majestad, su oidor, alcalde mayor, decano de la Real Audiencia de esta ciudad y Principado que hace oficio de Regente en ella, su fecha el día seis del corriente, con relato de una Real Orden de su Majestad, firmada del señor don José Patiño, librada en El Pardo en los dos de febrero, cerca de la formación y establecimiento de un regimiento de Milicias en este dicho Principado, aunque no con toda especificación de la Real Ordenanza de Su Majestad, mandando se guardase y cumpliese como por ella se prevenía, para lo

⁵ «Por el señor que preside se conforma en cuanto a la representación y manda se ejecute la Real Orden; y, para ello, se convoque a Junta General». BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 157 y 158.

⁶ Día 16. Si bien don Santos Muñiz, regente interino, es quien la expide el día 6 para que se conociera, por haberla recibido previamente de Patiño (esta con fecha de 2 de febrero).

⁷ AMO, *Libro de Acuerdos de 1733-1735*, año de 1734, ff. 43 v. y 44 r.

cual se convocase la Junta General de este Principado el día último de este mes de marzo, y de otras cosas que se enuncia, se acordó se llame a Ayuntamiento ante diem para el día treinta de este mes y año a las diez de la mañana para nombrar señores caballeros comisarios que concurran a la Junta y se dé cuenta a dicho señor don Santos Muñiz por ausencia del señor Regente».

Aquí vemos, por otro lado, que el rey ejerce su derecho de convocar a Junta General, tal y como se había visto en lo pactado con la formación del Tercio de Asturias de 1703.

El día 27, el licenciado don Juan Antonio de Faes, abogado y Procurador General de la ciudad, expone que, ya que se iba a tratar la formación del Regimiento en Junta y Oviedo tenía que llevar una representación a la misma, que se viera la Ordenanza de 31 de enero para saber cómo debía ser el poder de la representación de la capital asturiana:

«Presentó petición el licenciado don Juan Antonio de Faes, abogado y Procurador General de esta ciudad, haciendo por ella expresión que en la convocatoria que se recibiera en el último ayuntamiento celebrado en esta ciudad en que prevenía que se otorgase poder por ella para la Junta General que se había de celebrar sobre la formación del regimiento de Milicias mandado formar por Su Majestad, se echará menos la ordenanza suya despachada a este mismo fin en los treinta y uno de enero de este año para saber y resolver a lo que se había de extender dicho poder. Y por hallarse con ella la exhibía ahora, para que enterada la ciudad de su contenido acordase y resolviese lo que fuese más de su agrado, mandando se le volviese a entregar por ser así de justicia que pedía».

Tres días más tarde se trata en el Ayuntamiento la Real Orden, así como la copia del Real Decreto de 26 de mayo de 1728⁸ citado en el artículo 28 de aquella:

«... repartidos [los regimientos] con proporción a los vecindarios y reglados en cuanto sea posible a la disciplina de sus cuerpos de Infantería, ha resuelto [el rey] que por ahora, y hasta mayor necesidad urja, se formen solo treinta y tres regimientos de Milicias, repartidos en las ciudades, lugares y provincias que señala. Y a esta y su Principado tócanle un regimiento, por cuya copia parece asimismo estar firmado el original de dicha Real Orden de Su Majestad y refrendada de don José Patiño. Y también léidose otra copia a lo que parece de un real decreto librado por Su Majestad al Consejo de Guerra en los veinte y seis de mayo del año de mil setecientos y veintiocho sobre la formación de treinta y tres regimiento de Milicias, citado en dicha Real Orden en el artículo veintiocho».

Se pasó a votar. Quienes se hallaban en el ayuntamiento extraordinario y, por tanto, votaron, eran: José Felipe de Faes, juez ordinario primero, quien preside el acto; Pedro la Villa, juez segundo; Ramón de Solís Bernardo, alférez mayor de la ciudad; Pedro Martínez Valdés; Fernando Pantaleón Inclán Leiguarda; Diego Palacio Argüelles; Felipe Rato Argüelles; Lope José Argüelles; el marqués de San Esteban; Diego Alonso del Rivero; José Miguel de Heredia; el doctor Cipriano Villaverde; el doctor Gabriel de la Villa Miranda; Martín Bernardo de Quirós;

⁸ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 258-260. Vid. documento anexo.

Alonso Benito de Argüelles Miranda; Francisco Morán Valdés; Bernardo de Junco Estrada; Diego Díaz Miranda; Miguel Antonio de Rojas; José Requejo Tineo; Juan de Pedrosa Rubio; José Valdés Miranda; José González Valdés; el Vizconde de Puerto; Baltasar de Jove; Gaspar González Candamo; Juan Nanclares; Francisco Horteá Ania; Pedro Velarde y Prada; José de Omaña; Pedro López Miranda; Francisco Rivera; Pedro Valdés Bernardo de Quirós⁹; Pedro Valdés Prada y José del Busto Miranda, regidores perpetuos de la ciudad. Y llega tarde a la votación Diego de Hevia Avilés y Flórez.

Con todo, mientras el juez segundo (Pedro la Villa), al igual que Ramón de Solís, reservan su voto hasta oír los demás, por su parte Pedro Martínez Valdés sugirió sortear el poder que se había de dar para delegados de la capital asturiana en la Junta General y que, una vez en ella, hicieran todo lo posible para cumplir rápidamente con todo lo que mandaba la Corona. Miguel Antonio de Rojas también opina que había que cumplir cuanto antes y que la ciudad debía consultar al superintendente lo que debiera ejecutar para no quedar perjudicada. José Requejo del mismo modo vota que se ejecutara la orden tal y como venía expresada y que, como se dirigía a la ciudad y no al Principado, si este acordara lo contrario, se consultara al rey para que dictaminara lo que le pareciere más conveniente –es decir, parece que puede desconfiar de que la Junta acordara cumplir–. Para este punto sugiere que se nombraran delegados con la mayor brevedad. Esta postura la apoyan Juan de Pedrosa Rubio, Gaspar González de Candamo y José González.

El juez emite el auto en el que dice que se conforma con lo que había votado la mayor parte, que fue lo dicho por Pedro Martínez Valdés¹⁰. Y se suman a lo que dijo este, el juez segundo y Ramón de Solís. Tras ellos se sorteó quiénes debían ser los representantes de la ciudad, habiéndoles tocado en suerte a don Pedro de Valdés Prada y a don José Jacinto Omaña:

«... y con efecto, pasándose a escribir en cédulas distintas los nombres y con nombres de dichos señores para que los dos primeros que saliesen fuesen comisarios y podereshabientes para el fin de que va hecho expresión y, dándose sin ser visto causar ejemplar su cédula a dicho señor juez primero y recibido la suya cada uno de los más señores y entrádoles en su pelota de plata, cerrádoles y cada una de por sí y echádoles en el cántaro de lo mismo, revuértolas por el expresado señor juez primero, sacado según sacó una y abiértola, su cédula decía ‘Señor don Pedro Valdés Prada’. Y sacado otra y también abiértola, su cédula decía: ‘Señor don José Jacinto Omaña’».

⁹ Suponemos que sea hermano del que será en un futuro coronel de Infantería y del Regimiento Provincial, don Francisco Valdés Bernardo de Quirós.

¹⁰ La posición de Pedro Martínez Valdés es secundada por Fernando de Inclán, Diego Palacio, Lope José Argüelles, el marqués de San Esteban, el vizconde de Puerto, Diego Alonso del Rivero, José Miguel de Heredia, Cipriano Villaverde, Gabriel de la Villa, Martín Bernardo, Alonso Benito Argüelles, Francisco Morán Valdés, Diego Díaz Miranda, Francisco Horteá, Baltasar de Jove, Juan Nanclares, Pedro Velarde, José de Omaña, Pedro López, Francisco Rivera, Pedro Valdés Bernardo de Quirós, Pedro de Valdés Prada, José del Busto y Bernardo de Junco.

A estos se les otorgó «*poder amplio y con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas necesarias*». El 2 de abril deciden que el voto de la capital sea decisivo en la Junta General¹¹.

En el Ayuntamiento de Oviedo no vuelve a haber noticias al respecto hasta casi un año después. Parece que en el tiempo que sigue hay calma, no observamos revuelo por la orden de Milicias, al contrario que en las levas. Esto lo corroboramos unas líneas más abajo.

En lo que respecta a Gijón, tampoco parece que hubiera gran alarma. El 18 de marzo se ve la orden del regente de la Audiencia don Santos Muñiz Caso y Osorio¹² (fecha el día 6 y recibida por el Teniente de juez, don José García Jove y Argüelles, el 16), para, al igual que Oviedo, nombraran una representación que el último día del mes concurriera a la Junta General¹³. Tras ello, no tenemos más noticias sobre la cuestión hasta pasados unos años.

Algo parecido sucede en Avilés. Aquí, el juez don José Benito Trelles y León comunica la orden de Santos Muñiz para la Junta General de cara a tratar la formación del Regimiento y la proposición de sus oficiales, el día 9 de marzo¹⁴. Como en Gijón, hasta pasados un par de años no tenemos más noticias en la villa al respecto.

1.2. La Junta General y la Orden de 31 de enero

El 31 de marzo en la sala capitular de la Catedral de Oviedo comienza entonces la Junta General con el motivo de tratar la orden real de la formación del Regimiento de Milicias y el nombramiento de sus mandos, así como la manera de afrontar los gastos:

«... en virtud de las convocatorias despachadas (...) por efecto de la formación y establecimiento del regimiento de Milicias, que por Su

¹¹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1733-1735*, año de 1734, ff. 46 r., 46 v. y 47 v.- 49 v.

¹² También se ve otra sobre que Gijón debe hacer el encabezamiento de las rentas provinciales del cuatrienio que había comenzado el 1 de enero de este año, tocándole a la villa y su concejo 1.337.710 maravedís de vellón, que son 39.344 reales y 14 maravedís de vellón, que pagados en tres tercios, son 13.114 reales y 27 maravedís por cada uno. La villa dice que la cantidad que se le compartió «*es más de lo en que solían dichas rentas andar encabezadas*» y que no se le aplicó el descuento de 4.000 reales que el Consejo de Hacienda tenía mandado que se rebajaran de este encabezamiento a la villa, «*y que para en lo adelante se le desagrasiese de todo lo en que lo estuviere sin haber precedido el dicho rebajo y desagrasio referido pasó la Diputación a compartirle los maravedís que contiene dicha orden, contraviniendo a los autos del dicho real Consejo de Hacienda*». Por ello dieron orden y comisión a don Juan de Espriella para que consultara con un abogado en Oviedo para que vea qué hacer y comunicárselo al marqués de San Esteban, que está en la capital asturiana. Para tratar ambas órdenes, se acordó que se convocara a ayuntamiento pleno el lunes día 22 a las dos de la tarde, avisando los porteros a todos los capitulares así como a los vecinos y a los no vecinos de la villa y a los que vivieran fuera de ella.

¹³ AMGj. *Libro de Acuerdos de 1732-1734*, año de 1734, ff. 8 v. y 9 r.

¹⁴ El día 5 de abril el Ayuntamiento acuerda librar a don Rodrigo Valdés Ponte y a don Gutierre de las Alas Pumarino, 8 ducados de vellón, 4 a cada uno, por haberles tocado el voto de Junta en Oviedo. AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1734, ff. 6 v. y 12 r.

Majestad se manda, y nombra de los cabos y oficiales, como asimismo tomar las providencias convenientes para los gastos necesarios, como se previene en la Real Ordenanza que con dicha orden se remitió (...))»¹⁵.

No obstante, la primera sesión fue únicamente para presentar los poderes, a saber (marcamos con asterisco las poblaciones de obispalía):

Alas Valdés, Gutierre de las	Por Avilés
Álvarez Quiñones, Antonio	Por Somiedo
Argüelles, Alonso Benito de	Por Caso, Siero y Langreo*
Bárcena, Manuel de la	Por Cabrales
Bermúdez, Roque	Por Ponga
Bernardo de Quirós, Martín	Por Langreo*
Busto, José Manuel del	Como sustituto del vizconde de Puerto por Castropol*
Caballero Flórez, Francisco	Por Cangas de Tineo y Tineo
Camposagrado, marqués de	Por Aller, Carreño, Laviana, Lena, Olloniego*, Parres, Quirós* y Tudela*
Cangas, Manuel Antonio de	Por Amieva y Caravia
Carreño Bernardo, García	Por Avilés
Carreño, Francisco José	Por Siero
Duque de Estrada, Bernardo	Por Onís
Ferrera, marqués de	Por Grado
González de Miranda, Nicolás	Por Pravia
Gonzalo Pérez, Martín de	Por Ribadesella
Heredia, José Miguel de	Por Lena y Pajares*
Jove Dasmarinas, Baltasar de	Por Grado, Gijón y Peñaflores*
Llanes, Menendo de	Por Noreña*
Merás, Nicolás Francisco	Por Tineo
Nava, conde de	Por Nava
Omaña, José Jacinto de	Por Oviedo y Parres
Oviedo Portal, Pedro de	Por Piloña
Pantaleón Inclán, Fernando de ¹⁶	Por Ibias*, Llanera*, Llanes, Miranda, Pravia, Salas y Valdés
Peñalba, conde de	Por Allande*, Gozón y Piloña
Peón Valdés, José Francisco de	Por Villaviciosa
Puente, Francisco de la	Por Gijón

¹⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., f. 160.

¹⁶ Si bien a veces puede haber confusión con este diputado, porque se le llama tanto Fernando Inclán como Fernando Pantaleón Inclán.

Puerto, vizconde de	Por Castropol*, Ibias*, La Ribera de Abajo*, Navia*, Paderní*, Salas, Sariego, Valdés, Villaviciosa y Yernes y Tameza*
Rivero, Diego Alonso del	Por Cabras y Ponga
Ruiz de Junco, Bernardo	Por Colunga, Llanera* y Ribadesella
San Esteban del Mar, marqués de	Por Las Regueras*, Miranda, Somiedo y Teverga*
Toreno, conde de	Como alférez mayor
Trelles, José Benito	Por Corvera
Valdés Hevia, Bernardo de	Por Colunga
Valdés Hevia, Pedro	Por La Ribera de Arriba*, Morcín* y Riosa*
Valdés Prada, Pedro	Por Oviedo
Valvidares Estrada, Carlos Felipe de ¹⁷	Por Bimenes* y Sobrescovio*
Varela Bermúdez, José	Por Cangas de Onís
Velarde Calderón y Prada, Pedro ¹⁸	Por Cangas de Tineo, Proaza* y Santo Adriano*
Vigil de la Riva, Clemente	Sustituto del vizconde de Puerto por Navia*

Tras ello, se suspendió la Junta hasta el 1 de abril, cuando se lee y hace notoria la orden del Rey (que tenemos en la Diputación del 28 de febrero)¹⁹.

El día 2, el marqués de Camposagrado expone que se le había encargado, junto con el marqués de Ferrera, que hicieran llegar al monarca la imposibilidad de que Asturias formara el regimiento y los graves perjuicios que habría de ello de cara a que el rey aceptara otro servicio en lugar de este, encargo que habían cumplido. Asimismo habían escrito a José de Tineo, inspector general de Milicias, explicitando que sería el principal arcaduz *«esperando que, como también hijo de la patria, esforczase con la mayor actividad esta rendida súplica»*:

«Y, habiéndose resuelto el que el señor marqués de Ferrera y el que dice representasen a Su Majestad, en nombre de este Principado, lo impracticable que era en él este servicio, como los graves inconvenientes que de ponerlo en ejecución se dejan ver, se habían expuesto para esto todas aquellas razones que han parecido más conducente para que la real clemencia de Su Majestad se dignase de libertar a esta provincia

¹⁷ Si bien nos aparece en la presentación de poderes Carlos Felipe de Valvidares por Bimenes y Carlos de Valvidares Estrada por Sobrescovio, suponemos que sea el mismo.

¹⁸ Al igual que en el caso anterior, en la presentación de poderes aparece Pedro Velarde por Cangas Tineo y Pedro Velarde Calderón y Prada por Proaza y santo Adriano; suponemos que sea el mismo.

¹⁹ Asimismo, el escribano notificó los capítulos 9.º y 23.º que estaban incluidos en la Ordenanza enviada con la Real Orden a don Santos Muñiz. *Ibíd.*, ff. 160-165.

de servicio tan gravoso conmutándole en otro equivalente, a que no se negaría la antigua fidelidad y amor de estos vasallos; para cuyo logro (como principal arcaduz) se había escrito también al señor don José Tineo, Inspector de esta nueva formación de milicias, esperando que, como también hijo de la patria, esforzase con la mayor actividad esta rendida súplica, quien lo había ejecutado también que con su respuesta acompaña la carta-orden del señor don José Patiño.

En cuya vista tomaría la Junta la providencia que le pareciese más conveniente».

Hacemos aquí un breve inciso. Esto es importante, pues José de Tineo era de Gijón. El trato con este hombre lo vamos a ver repetidamente esperando que, como asturiano, ayudara a sus paisanos. En el caso de la villa de Gijón es más claro. Había por tanto un espíritu de corporativismo, que no nacionalismo, entre los asturianos, buscando ayudarse entre ellos. Este sentido también lo vimos durante la guerra de Sucesión con determinados aristócratas, como los marqueses de Valdecarzana y Santa Cruz o el conde de San Pedro, por diferentes motivos²⁰. En el caso de José de Tineo es claro, porque respondió e intercedió como se le había solicitado por los asturianos²¹. De hecho, con su ayuda lograrán retrasar la formación del regimiento durante tres años.

Una vez dicho esto, volviendo a la sesión de abril de 1734, luego el marqués entregó al escribano de cámara la orden real y la carta, quien las leyó. El de Camposagrado expuso las respuestas que había obtenido, una de Patiño y la otra de José de Tineo:

«1- El Rey ha visto la instancia que hace Vuestra Señoría, con representación de dos de este mes, en asunto a los reparos que se le ofrecen para la formación del nuevo regimiento de Milicias que se ha de hacer en ese Principado. Y, en su inteligencia y en la de las demás consideraciones que expone Vuestra Señoría, me manda Su Majestad decir a Vuestra Señoría remita a mis manos el alistamiento de las tres sargentías mayores del Principado, número de compañías que tenían cada una con el señalamiento de los distritos que contribuían a su formación y a los que debían ocurrir en los casos de juntarse, a fin de que con estas noticias tome Su Majestad la resolución que hallare por más conveniente a su real servicio y alivio de ese Principado.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, a veinticuatro de marzo de mil setecientos y treinta y cuatro.

Don José Patiño.

2- La de Vuestra Señoría de primero del corriente que, con la representación al Rey sobre la formación del regimiento de Milicias me entregó el Procurador General, estrecha las obligaciones de reconocido

²⁰ Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., y del mismo autor *La milicia asturiana en la Guerra de Sucesión*. Madrid, 2005.

²¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., f. 166.

hijo y la precisión de mi encargo a sujetar el dictamen rigurosamente, a los términos de la representación de Vuestra Señoría y proponer el medio que se sirvió Su Majestad admitir en la resolución que acompaña para que, informado del pie en que servían esas milicias, delibere el Rey el en que puedan restablecerse más proporcionadamente al método que se idea tengan todas las del Reino y el Principado lo que sean distinguidas las circunstancias que concurren en su situación deseando toda la libertad e influjo que debo apetecer en cuanto sea del agrado de Vuestra Señoría, pues con el más sincero afecto, me haré Vuestra Señoría a su disposición siempre que mereciere sus órdenes.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, veinticinco de marzo de mil setecientos treinta y cuatro.

Yo, comisario de Vuestra Señoría, su más afecto y reconocido servidor,

José Antonio Tineo».

Por tanto, la primera (dirigida a la Diputación, de fecha de 24 de marzo) dice que el monarca había visto la representación de los asturianos²² de los inconvenientes para la formación del regimiento. Con todo y en vista de ellas, ordena que el Principado informe a Patiño del estado en que estaban las Milicias, su estructuración y qué capacidad operativa tenían. Luego el monarca decidiría sobre ello.

La segunda respuesta, la de José Tineo, deja ver el espíritu que acabamos de mencionar de ayuda, de esa hermandad entre asturianos²³, y también dice que había que informar al monarca del pie en que servían las Milicias en Asturias y que este decidiera comparando con la situación de las del resto de España. Los asturianos se lo toman como un logro de José de Tineo, ya que se les da la opción de lamentarse y de que se revisara su situación. Más adelante vamos a ver algo parecido en lo que hace al espíritu de corporativismo con don José Campillo y Cossío, si bien parece que los resultados no fueron los mismos. No obstante la comunicación con él fue fluida. De ahí sus palabras que les dirigirá en carta el 1 de agosto de 1742 a los diputados del Principado, en la que les dice:

«... Cuanto vuestras señorías me expresan digno de las más atentas gracias que en nombre y con orden del Principado me dan por las dependencias y pretensiones que ha tenido y evacuado por mi mano y que, a proporción de cuyas son, estimo y aprecio en el grado que llevo, no ha llenado, ni con mucho, mi verdadero deseo de servir al Principado en cuanto me lo permite el arbitrio y concepto (...))»²⁴.

²² Del día 2 de marzo.

²³ En respuesta a la de la Diputación «de primero del corriente que, con la representación al Rey sobre la formación del regimiento de Milicias me entregó el Procurador General, estrecha las obligaciones de reconocido hijo (...))». Fechada el 25 de marzo. *Ibíd.*, f. 167.

²⁴ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 383 y 384.

Tras ver estas cartas, se comenzó a votar. Don José Jacinto de Omaña, hablando por Oviedo respecto a la carta de Patiño²⁵, sugiere que se cumpliera con la misma y que los diputados averiguaran el comparto de compañías de cada concejo y el número de soldados de cada una de cara a si fuera necesario informar al rey «*de que se consuman algunas compañías agregando los soldados a las heredarías que quedaren lo hagan*». Entendemos por sus palabras que los políticos no debían estar muy al día al respecto y que parece que había que reorganizar ciertas compañías. Por tanto, podemos dudar de su buen funcionamiento. Don Pedro de Valdés Prada, también por Oviedo, dice que «... *se dé orden a la Diputación para todo lo que se ofreciere sobre este premio y, asimismo para que dé las gracias al señor don José Tineo*». Del mismo modo, el alférez mayor, el conde de Toreno, subraya lo dicho por José de Omaña y también pide que se le den las gracias a José Tineo, como harán el resto de los presentes. Por su parte, don Gutierre de las Alas, hablando por Avilés, dice que el informe que se pide al Principado corresponde a los diputados. Después, todos los demás apoderados de la Junta acordaron uniformemente que se encargue a la Diputación el informe que se solicita por Patiño²⁶.

En resumen, tras estas respuestas y una Junta de solo dos días, que se encargara la Diputación, lo que sugiere, a priori, que no era considerado tema tan importante como una Junta General (o que no se pudo hacer más de lo que se había hecho y decidido). Entonces acaba tal Junta en la que parece que no fue muy polémica la cuestión, en la que los políticos asturianos simplemente dejaron que se hiciera como en otras levas sin mayor preocupación (es decir, alegar que Asturias era pobre, que se mirara su exención...)²⁷.

Respecto a José Tineo, sabemos que el 21 de mayo de 1734 la Diputación envía a Patiño las listas del alistamiento de las tres sargentías mayores de Milicias del Principado, las cuales pasaron a manos de aquel por orden del rey para que dispusiera cómo se debía proceder para establecer dicho Regimiento. El inspector general retrasará el asunto hasta tres años, según alegará, buscando la mejor solución tanto para el Principado como para el servicio real. Volveremos sobre ello.

2. El desarrollo de la formación del Regimiento

Para ver la gestación en el Principado del Regimiento de Milicias, haremos aquí un breve resumen de los puntos que trataremos con más detalle en sus correspondientes apartados. No obstante, debemos ir centrando ya el contexto político del momento por las mismas razones que adelantamos unas líneas atrás.

²⁵ «... *en vista de la carta-orden de Su Majestad, despachada y firmada del señor Patiño, en que manda que el Principado informe de la forma cómo estaban distribuidas en él las tres sargentías mayores, como también de lo práctico que se tenía en la más disposición de las Milicias, sus soldados, oficiales y contribuciones de los partidos (...)*».

²⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 167 y 168.

²⁷ Es muy lógico pensar al respecto que confiaran en la ayuda de José de Tineo o que, al menos, esperaran a ver qué noticias les podía dar este.

2.1. Años previos: reflejo de la necesidad de las Milicias Provinciales

Primeramente, hemos de decir que hay un hecho que se refleja en esta etapa, como es el que la política internacional se caracterizara por su volatilidad. Se dieron múltiples e inestables alianzas que dieron poco fruto a España²⁸.

Tras la guerra de Sucesión, como vimos, la situación no quedó zanjada y España se involucró en las campañas de Italia para recuperar los territorios perdidos en Utrecht, con la mayor o menor presión personal sobre el monarca de su nueva esposa Isabel de Farnesio. La paz no duró mucho y ya en 1720 se reanudaron las campañas hasta 1733, en las que hubo un intento frustrado de retomar Gibraltar (1727) y el éxito de la conquista de Orán entre junio y julio de 1732, plaza perdida en 1708 durante el conflicto sucesorio en el momento en que la escuadra del Mediterráneo se había pasado al bando austracista. Con su recuperación se buscó minar las bases del corsarismo y la piratería berberisca que interfería las naves de Su Majestad Católica²⁹. Destacamos este hecho y, respecto a los ecos de la campaña de Orán en el Principado, se mandó en Asturias hacer rogativas, llegándose a sancionar a los vecinos que no quisieran, e igualmente se celebró el éxito militar³⁰. En Oviedo se vio la orden real en el Ayuntamiento de 4 de julio³¹. Ante esto, el juez José de la Torre y Escobedo, la tomó entre sus manos, la besó y la puso sobre su pecho y cabeza, así como Fernando Pantalón Inclán y Leiguarda y se acordó cumplir con ella. Dos días más tarde se da cuenta de haber pasado la orden de la rogativa por la batalla de Orán. Esta se celebraría el siguiente jueves, día 10, con misa cantada en la Catedral, y habría procesiones de todas las parroquias de la ciudad y su arciprestazgo el mismo día por la tarde³².

En Gijón, también lo vemos en la sesión de Ayuntamiento de 19 de julio. Los regidores dicen que había que celebrar tal hecho. Por ello acordaron que el juez mandara dar un bando público por el que se indicara que todos los vecinos debían poner luminarias después de las nueve de la noche, bajo pena de dos

²⁸ A todo esto sumaríamos la enfermedad mental recurrente de Felipe V, que amenazaba con un rumbo político inestable. Tal dolencia se manifestaba en una melancolía aguda y en un comportamiento anormal provocado con frecuencia por una crisis política. El primer episodio significativo había tenido lugar ya en 1717; tuvo una recaída en noviembre de 1727 y otra en 1732, estando en Sevilla. A partir de 1733 tuvo mayor estabilidad, aunque su comportamiento no era siempre normal, como se vio en 1738, en vísperas del conflicto con Inglaterra. LYNCH, J.: *Historia de España...*, ob. cit., pp. 438 y 440.

²⁹ CIERVA, R. de la: *Historia Militar de España. La Ilustración y el apogeo de España*. Madrid, 1984, pp. 66 y 67; FERNÁNDEZ DÍAZ, R.: *Manual de Historia de España. La España de la Ilustración. Los Borbones y el siglo XVIII*. Madrid, 1999, p. 103; PERICOT GARCÍA, L. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 52. MARTÍN, R. (dir.): *Historia de España*, vol. 6. Barcelona, 1994, p. 1700.

³⁰ Se ve claramente en Gijón en la sesión del Ayuntamiento de 14 de julio, cuando el juez, don Juan Blanco Bernardo, exhibe una carta remitida por el Obispo de Oviedo, en la que estaba inserta un real decreto por el que el rey exhortaba a todos sus vasallos a hacer una rogativa para el éxito de la armada enviada a recuperar la plaza de Orán. Se acordó cumplir y que los vecinos cumplieran bajo pena de dos ducados. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1732-1734*, año de 1732, ff. 28 r. y 28 v. Igualmente se ve en AMA, *Libro de Acuerdos de 1727-1733*, año de 1732, ff. 18 v. y 19 r.

³¹ Vid. documento anexo.

³² AMO, *Libro de Acuerdos de 1731 y 1732*, año de 1732, ff. 178 v.-180 r., 181 r.- 186 r. En el Ayuntamiento estas celebraciones llevaron más debates y otros tipos de problemática que no desarrollaremos aquí para no desviarnos del tema que tratamos.

ducados. La villa también las debía poner en las partes públicas de la plaza y habría un repique general de campanas para comenzar el festejo, prolongándose a tiempos hasta las diez. Asimismo, que el escribano diera fe de que la villa, el Ayuntamiento y los vecinos habían cumplido con las órdenes recibidas sobre la rogativa en todo lo que habían podido,

«con noticia de haber llegado a otros concejos inmediatos mandadas despachar [las órdenes] por su señoría el señor Regente; y con motivo de estar dispuesta dicha rogativa por todo el clero de esta villa y su concejo, como se ejecutó en el día y tarde del día diecisiete del que corre, con misa solemne y procesión a que concurrió este Ayuntamiento en su forma».

Como no había pólvora, no se podían disparar los cañones, pero si hasta las ocho de la tarde apareciera, acordaron hacer las salvas³³. Por otro lado, y enlazando con esta plaza, precisamente será en Orán donde muera en 1732 heroicamente el asturiano marqués de Santa Cruz de Marcenado, quien fuera el primer coronel del Regimiento de Asturias creado en 1703³⁴, en una salida para descongestionar la plaza del acoso enemigo. Estaba al mando de la guarnición de la misma.

Volviendo al contexto general, a todo esto, ante una grave enfermedad de Luis XV de Francia, otro fantasma planeó en el panorama político. Ya que el monarca francés podría fallecer, Felipe V pensó en reivindicar la Corona del país vecino a pesar de que su mujer, Isabel de Farnesio, intentó alejarlo de tales anhelos. Aún así, el monarca español envió a París un mensajero declarando abiertamente sus intenciones. Pero Luis XV se recuperó y los problemas que se podrían haber derivado de tal empeño no llegaron a cumplirse.

Respecto a Gran Bretaña, a finales de los años veinte hubo tensiones motivadas sobre todo por la falta de solución española respecto a las capturas hechas a los ingleses entre 1718 y 1727, por la política de represión del contrabando diseñada por Patiño, la cual dio lugar en 1731 a una reacción del Parlamento británico, y el rearme de la Marina española.

En cuanto al emperador y España, hubo una aproximación con la firma del tercer Tratado de Viena el 22 de julio de 1731, por el que don Carlos, el hijo de Isabel de Farnesio y Felipe V, recibió los derechos sobre Parma y Toscana y se convirtió en el nuevo duque de Parma con ayuda británica. Las plazas pasarían al infante con la protección de tropas españolas.

Por cuanto a la política marítima, Patiño había dado un nuevo rumbo más firme. Respondió a las agresiones británicas con agresiones, hizo frente a su molesto contrabando con los guardacostas (una fuerza de buques de guerra autorizados), ante las protestas inglesas por el obstáculo del comercio legítimo respondió con la demora de la burocracia española... A pesar de que el gobierno hispano quería el apoyo de Inglaterra y Francia contra el emperador para sus pretensiones en Italia, el choque entre Inglaterra y España en el mar era evidente. Independientemente de los intentos de nuestro país de solucionar la cuestión y haberse firmado en Sevilla un tratado (noviembre de 1729) que permitía a la primera recuperar privilegios comerciales. A lo largo de 1730 se dio una guerra informal contra el comercio

³³ AMGj, *Libro de Acuerdos de 1732-1734*, año de 1732, ff. 29 r.-30 r.

³⁴ Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., pp. 371-381.

británico que llegó a ser tan crítica que el almirantazgo llegó a dar instrucciones al contralmirante Stewart para que tomara represalias contra los barcos mercantes españoles en caso de que no pudiera conseguir la devolución de las confiscaciones ilegales. Sin embargo, la Compañía del Mar del Sur, ante la posibilidad de que pudiera perder sus privilegios, le pidió que actuara con prudencia y que limitara su actuación a los guardacostas españoles. No obstante, tras el tratado de Viena parecía que el acercamiento entre ambas naciones iba a ser un hecho que se concretaría con la firma del Convenio del 8 de febrero de 1732 entre Patiño y el ministro Keene. Se propusieron por ambas naciones buenas voluntades y desagravios y una nueva declaración para poner fin a los problemas en aguas americanas³⁵. Pero las buenas voluntades no cuajaron y no se solucionaron los problemas siguiéndose nuevas fricciones, entre las que estaban el Primer Pacto de Familia o las disputas fronterizas entre la colonia inglesa de Georgia y la española de La Florida o la expulsión de los colonos británicos de Belice, Bahía de Honduras, en junio de 1733. Con todo, a la par que los negociadores de Patiño intentaban distraer a los ingleses, él procuraba proteger las rutas marítimas y mejorar las defensas de la Corona³⁶. Con todo, el contexto internacional no aconsejaba a España ni a Gran Bretaña un choque abierto, pero sí está claro que había que contar con fuerzas de protección, entre las que estaban, evidentemente, las Milicias. El conflicto iba a ser inevitable.

A todo esto, aparte de las relaciones y el aumento de tensión con Inglaterra, España llevó a cabo una política hacia el Mediterráneo y a la toma de posiciones, donde precisamente se inserta la plaza de Orán, a la que acabamos de aludir un poco más arriba.

Pero no solo eso, en enero de 1731 muere repentinamente el duque Antonio de Farnesio, lo cual ocasionó el ingreso de tropas imperiales en Italia para ocupar Parma y Plasencia. Inglaterra, con el Segundo Tratado de Viena, selló sus negociaciones con el emperador, al cual se adhirió Holanda; Carlos VI se comprometía a no permitir un acercamiento a España como tampoco a que ninguna de sus hijas contrajera matrimonio con príncipes Borbones españoles. A cambio, las potencias marítimas reconocerán la Pragmática Sanción por la que se permitía que las hijas de Carlos VI fueran antepuestas a la hora de sucesión austriaca a las de su hermano José³⁷. Por el Tercer Tratado de Viena, en marzo de 1731, precisamente España se obligaba de nuevo a respetar la Pragmática Sanción, pero don Carlos será confirmado como nuevo duque de Parma, Plasencia y Toscana, tanto por el emperador como por Inglaterra³⁸.

³⁵ VIDAL SALES, J. A.: *La vida y la época de Felipe V. Barcelona*, 1998, p. 181. LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., pp. 266 y 267. FERNÁNDEZ DÍAZ, R.: *Manual...*, ob. cit., p. 102. VOLTES BOU, P.: *Felipe V. Fundador de la España contemporánea*. Ed. Barcelona, 2005, p. 361.

³⁶ LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., pp. 267 y 268; RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Ed. Barcelona, 2006, pp. 547 y 548; FERNÁNDEZ DÍAZ, R.: *Manual...*, ob. cit., p. 104. Está recogido en TUÑÓN DE LARÁ, M. (dir.): *Historia de España. Textos y documentos de Historia Moderna y Contemporánea (siglos XVIII-XX)*. Barcelona, 1985, pp. 31-33.

³⁷ Tal reconocimiento internacional de la Pragmática Sanción obligó al Emperador a ir dando concesiones a las distintas potencias.

³⁸ VIDAL, J. J.: «Los reinados de Felipe V y Fernando VI», en VIDAL, J. J. y MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Política interior y exterior de los Borbones*. Madrid, 2001, p. 223. Por su parte, Álvarez Santaló nos matiza este hecho diciendo que Carlos VI obtuvo de Gran Bretaña, y luego de Holanda y España, tal reconocimiento de la Pragmática Sanción a cambio de la abolición de la Compañía



Mapa de la política europea de Felipe V³⁹

de Ostende y de la aceptación de don Carlos como Duque de Parma, acompañado por 6.000 soldados españoles. ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 356.

³⁹ Extractado de LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., p. 259.

Sea como fuera, al estallar la guerra de Sucesión de Polonia, Isabel de Farnesio reanuda sus intentos para que su hijo Carlos ocupara el trono de Nápoles, dejando a Felipe, duque de Parma, los ducados que ya había conseguido. Así es, el 1 de febrero de 1733 fallece Federico Augusto II de Polonia. Francia apoya la pretensión del suegro de Luis XV, Estanislao Leszczyński (también apoyado por Suecia y un sector de la nobleza polaca), viendo la ocasión de expulsar a Austria de Italia con apoyo español y sardo; inmediatamente se le opuso la alianza entre Austria (quien pretendía un miembro de la casa de Sajonia), Prusia y Rusia. Por su parte, España llegó a pensar en la presentación de un candidato propio. Con todo, el escenario italiano vuelve a cobrar protagonismo y, como sabemos, la Corona española estaba muy interesada en él, buscando que se le atribuyera Mantua (considerada la llave de Italia) al infante don Carlos de Borbón.

En este contexto, Inglaterra se inquieta ante el panorama que le brinda el conflicto polaco a España en el continente y el impulso que le da José Patiño a la política naval y comercial. La presencia española en el norte de África le conferiría un peso internacional nada desdeñable. La Corona opina que había llegado el momento de fijar un acuerdo más sólido con Francia de cara a contrarrestar las iniciativas hostiles británicas. Será por ello que el 7 de noviembre de 1733 tiene lugar el Primer Pacto de Familia, firmado en El Escorial, buscando el rey francés el apoyo español y Felipe V aprovechar el conflicto polaco⁴⁰. Francia comprometía a facilitar las pretensiones españolas en Italia –la presencia de don Carlos en Parma, Plasencia y Toscana y probablemente el intento de recuperar Nápoles– y la ocupación de Gibraltar en el caso de que Inglaterra entrara en el conflicto⁴¹. El ataque a Nápoles suponía, aparte de activar el revisionismo español, abrirle un nuevo frente a Austria.

Comenzaron así las campañas españolas en Italia, siendo los primeros escenarios Nápoles y Sicilia y en las que participó activamente el infante don Carlos, entrando triunfante en la segunda en marzo y en la primera en mayo de 1734⁴². Poco después llegó el documento por el cual Felipe V le cedía todos los derechos sobre Nápoles y Sicilia. En ese mismo año, Montemar pasó a Sicilia con 18.000 hombres, la cual conquistó tras un paseo militar. El 25 de agosto le dio obediencia el Senado de Palermo y las demás guarniciones austriacas se fueron rindiendo a medida que se acercaban las tropas españolas. En Siracusa se hizo fuerte el marqués de Orsini, que mantuvo el pabellón austriaco hasta junio de 1735. Montemar operó en 1735 nuevamente en Lombardía y, unido a los franco-sardos, desalojó a los austriacos de la Península itálica. La victoria

⁴⁰ LÓPEZ-CORDÓN, M. V., en FLORISTÁN, A. (dir.): *Historia Moderna...*, ob. cit., pp. 669-670; LEÓN SANZ, V., en GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 78. OCHOA BRUN, M. Á.: *Embajadas y embajadores en la Historia de España*. Madrid, 2002, p. 352.

⁴¹ Y, según Vidal Sales, España –la Farnesio– había pensado que su hijo Carlos ocupara la corona de Polonia, pero cedería en su intención a cambio de, precisamente, Gibraltar y la cooperación militar para expulsar a los austriacos de Nápoles y Sicilia. VIDAL SALES, J. A.: *La vida y la época...*, ob. cit., p. 196.

⁴² KAMEN, H.: *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000, p. 235. CIERVA, R. de la: *Historia Militar...*, ob. cit., p. 75.

española sin embargo se correspondió con la derrota francesa, y el país vecino hubo de reconocer al candidato imperial.

Para España supuso un éxito parcial, pues la victoria napolitana se compensaría, tras numerosas tensiones diplomáticas, con la pérdida de Parma, Plasencia y Toscana. Por otro lado, el nuevo reino de Nápoles-Dos Sicilias no pasaría a la monarquía hispana. No obstante don Carlos sí se convirtió en rey de Nápoles y Sicilia con el nombre de Carlos VII y cedió a su hermano Felipe sus posesiones en el norte de Italia, quien, a su vez deberá entregárselas al Emperador en 1738⁴³. Se firmará el Tratado de Viena entre Austria y Francia que pone definitivamente fin al conflicto en 1738, sin la participación de España; un tratado que sentó mal en nuestro país y de un conflicto que activó la oposición a Patiño hasta su fallecimiento en 1736⁴⁴.

A todo esto, las tensiones con Inglaterra fueron creciendo, en buena parte por el comercio ilegal británico amparándose en las cláusulas del Tratado de Utrecht (1713). Los roces con ese país tienen sus motivos en los intereses de este en América y la defensa poco eficaz que podía dar España a sus vastos dominios allí. A ello contribuyeron las presas de barcos ingleses, las agresiones a las costas de la América española, las peticiones de indemnizaciones, etc.

3. Afrontando las disposiciones

Ante todos esos hechos que acabamos de ver, era evidente que el propio territorio español podía ser objeto de agresiones. Es ahora cuando entendemos mejor la razón de ser de las Milicias en unos años con una política exterior realmente azarosa. Así, comprendemos que en enero de 1734 se le mande formar al Principado un regimiento de Milicias⁴⁵ de siete compañías, de cien hombres cada una, con cuatro cabos de escuadra, sin entender en ellos⁴⁶ al capitán, teniente, alférez, dos sargentos y un tambor⁴⁷.

El resto del año, tenemos en Asturias lo siguiente: Patiño le comunicará a Santos Muñiz Osorio estas disposiciones por carta de 2 de febrero de ese año, que se expondrán en la Diputación del día 28 de ese mes. Los asturianos acordarán cumplir con ella, pero a la vez comunicando los problemas que acarreaba solicitando al Rey la exención, cuestión que hicieron los marqueses de

⁴³ VOLTES BOU, P.: *Felipe V Fundador...*, ob. cit., pp. 364 y 365; STEIN, S. J. y STEIN, B. H.: *La época de Carlos III. 1759-1789*. Ed. Barcelona, 2006, pp. 15 y 16. LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., p. 191.

⁴⁴ A Patiño le siguió el secretario de Estado Sebastián de la Cuadra, quien fue nombrado marqués de Villadarias en 1739. Por su parte, la secretaría de Hacienda la ocuparon sucesivamente el marqués de Torrenueva, Iturralde y Verdes Montenegro. Montemar fue secretario de Guerra durante un tiempo pasando luego a presidir el Consejo de Guerra. Durante este tiempo se tomaron acciones reformistas para superar los gastos de la guerra y la bancarrota de 1739. Por otro lado, en 1736 don Jaime Miguel de Guzmán Dávalos y Spinola, II marqués de La Mina, sustituye asimismo como embajador en París al marqués de Castelar, hermano de José Patiño, quien había fallecido en 1733. OCHOA BRUN, M. Á.: *Embajadas...*, ob. cit., pp. 352 y 353.

⁴⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 247-258. Vid. documento anexo.

⁴⁶ O lo que es lo mismo, «además de».

⁴⁷ *Ibid.*, ff. 269-274.

Camposagrado y Ferrera, quienes además debían buscar *«algún equivalente modo de hacer otro servicio a Su Majestad proporcionado a los medios y posibilidad del Principado»* para proponérselo al monarca, esperando que el regente suspendiera la leva mientras el rey decidía. Asimismo, para tratar el tema, los diputados asturianos acordaron que se juntara la Junta General. El regente condescendió en la representación al rey y mandó que se convocara la Junta para cumplir con la orden regia. Una vez reunida esta se hizo notoria la Real Orden de Milicias. Vista, el marqués de Camposagrado hizo presente la misión que se le había encomendado junto con el marqués de Ferrera en la Diputación de 28 de febrero. Estos habían comunicado los problemas asturianos a Felipe V y escrito a José Tineo, obteniendo la respuesta que comunicaron en la Junta General por carta de José Patiño de 24 de marzo de 1734. Por esa carta, Patiño comunicaba a la Diputación que el rey había visto los inconvenientes que le representaron para la formación del regimiento:

«y que Su Majestad mandaba remitir a manos de dicho Excelentísimo Señor el alistamiento de las tres sargentías mayores del Principado, número de compañías que tenía cada una con señalamiento de los distritos que contribuyan a su formación y a los que debían ocurrir en los casos de juntarse».

Para que con esta información decidiera el rey lo que tuviera por más conveniente, *«en cuya vista por la mayor parte uniformemente se cometió a la Diputación dicho informe lo que se aprobó por auto de la Real Audiencia»*, de fecha de 17 de mayo de 1734. En julio llegan disposiciones sobre los uniformes. Volveremos sobre estos puntos, que se recordarán dos años más tarde.

3.1. De 1734 a 1737: disposiciones reales y acato renuente

La formación del Regimiento de Milicias, de tales siete compañías de cien hombres cada una, fue realmente un problema para los asturianos, quienes así lo dejarán sentir en varias ocasiones solicitando incluso a la Corona que se le exima de tal carga desde un principio. Prueba de ello es la tardanza en cumplir las disposiciones reales debido a los inconvenientes de las levas o el propio coste de tal unidad. La Junta adoptará una actitud de resistencia pasiva y, tres años después de la Real Ordenanza de 1734, todavía delibera sobre aspectos como el repartimiento de los soldados por los concejos, los nombramientos de oficiales o la exención de hidalgos. Tan es así que no se movilizará el regimiento que le correspondía al Principado hasta 1738 (donde nos consta su primera asamblea, independientemente de que no contara con todos sus efectivos)⁴⁸. Los diputados serán acusados de negligencia por parte del subinspector de

⁴⁸ No obstante, no fue el único en tardar en formarse. De hecho. El Regimiento de Santander, aunque debió contar con su uniformidad antes que el de Oviedo, en 1746 todavía no había cubierto su plantilla más allá de los oficiales, sargentos y un tambor. Debido a esto se derogó su consideración de ser el primero de todos los de Milicias (Real Orden de 4 de mayo de 1752). Al final se aceptó la propuesta de Laredo (28 de noviembre de 1762), que fue la sede y llegó a subir su escudo a la bandera colateral del Regimiento Provincial de Milicias n.º 22. VELA SANTIAGO, F., y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 17.

Milicias en lo que hace a los servicios y estos se excusarán argumentando los pocos pecheros aptos, las deserciones y las dificultades en la recluta:

«... siendo el motivo más poderoso para dificultar el perfecto reemplazo del Regimiento de Milicias la cortedad del vecindario de pecheros y que este número se aniquila tanto la deserción y salida del País por excusarse del alistamiento (...）」⁴⁹.

Lo iremos viendo en sus apartados correspondientes.

Nada más conocer la orden de formación del Regimiento, los asturianos solicitan que, en lugar de formarlo, se restablecieran las antiguas milicias. Evidentemente, sobre estas tendrían más control directo, ya que el regimiento que se manda formar ahora dependería de la Corona; con las antiguas milicias serían los concejos y la Junta o Diputación los que llevarían la batuta y «todo quedaría en casa». Esto es, que todos los debates se tratarían entre los asturianos y trasluciría a la Corona lo que ellos quisieran que se trasluciera. Pero no solo eso, si hubiera otros problemas considerados más importantes que lo tocante a estas, mismamente los fondos, los recursos económicos irían en primer lugar a donde los políticos asturianos considerarían que deberían dirigirse. De este modo, si la Corona obligaba a mantener unas condiciones y calidades del regimiento, habría que cumplir con ella, siendo directamente responsables.

En este punto, debemos decir que sería el coronel de la unidad, quien además era propuesto por los asturianos, el que debía mantener informada con asiduidad a la Corona. Aquí, es fácil pensar que estaría comprometido entre el Principado y aquella, que repercute en lo que acabamos de apuntar. No obstante, también el coronel deberá llamar la atención a los políticos del Principado y hacer algún llamamiento de ayuda a la Corona en algunas ocasiones con mayor o menor fuerza.

Sea como sea, el 24 de marzo de 1734 Patiño mandó que se viera tal posibilidad de restablecer las antiguas milicias⁵⁰ informándose el Principado sobre el asunto y enviándole un informe, como así hizo de forma detallada el 21 de mayo siguiente. No obstante, esta proposición no fue del agrado real, con lo que debía seguirse la orden de 31 de enero; se desestimó por decreto de 28 de diciembre de 1735. Asturias debía levar, pero no a hidalgos. No había además fondos en el Principado para poder negociar con la Corona (no pudieron dar una alternativa y apoyar tal restablecimiento). Hay malestar también porque la formación del Tercio de 1703 debería excluir al Principado de futuras levadas, y, evidentemente, la Corona no respeta este acuerdo⁵¹.

En la Diputación de 15 de enero de 1736 vemos que se recuerda el aparato legal, las órdenes recibidas, las respuestas y los problemas asturianos y qué

⁴⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., f. 44.

⁵⁰ Aludiendo directamente en ello al costo de su prest. Es decir, qué gravosas serían.

⁵¹ Un Tercio, por cierto, que tampoco había contado con la simpatía asturiana al deber también de ser mantenido por el Principado y que se escapaba en su momento de su control directo (otra carga a fin de cuentas). Este punto volverá a ser recordado por el marqués de Camposagrado todavía en la sesión de Junta General de 18 de junio de 1748.

gestiones se habían hecho desde casi dos años antes⁵². Esto significa que se debían refrescar las reglas a seguir. Sería prueba de que hasta el momento todavía las cosas no estaban en marcha como deberían y los políticos vuelven a recordar y a retomar qué y cómo debían actuar.

Con todo ello, el regente ordenó que se convocara a Diputación y en ella se informara de todas las órdenes regias; asimismo que se expedieran las órdenes a toda Asturias, con la de 28 de diciembre de 1735, para que los justicias en sus jurisdicciones la hicieran cumplir (y con citación de los procuradores generales), en el plazo de ocho días tras haber recibido la orden, hicieran la lista y matrícula de los pecheros y la remitieran al regente. En el mismo sentido se debía comunicar al sargento mayor y ayudantes mayores nombrados para el regimiento, ya que estaban en Oviedo, y que cumplieran lo que contenía. Los diputados en su acuerdo⁵³ dicen que obedecen las órdenes, pero que deben comunicar al regente que el brigadier don José Antonio de Tineo Hevia, el inspector general de Milicias⁵⁴, estaba tratando en esos momentos con José Miguel de Heredia y el marqués de Ferrera, diputados del Principado que residían en Madrid, sobre la formación del regimiento y de las dificultades derivadas de la misma. Por esto le solicitan –al regente– que suspendiera lo contenido en su auto hasta solventar dichas dificultades y, de no ser así, que convocara una Junta General, al igual que se había hecho cuando se habían recibido las primeras órdenes, para tratar en ella las medidas convenientes relativas a los capítulos que hablan sobre las ciudades y las cabezas de partido. Además, se añade el problema de las listas de pecheros, ya que había lugares en los que no eran correctas a propósito para contribuir menos. Tras ello, y con ello, el regente convoca a Junta General⁵⁵ para el siguiente 8 de febrero⁵⁶. La Junta entonces se reunirá, pero no nos consta nada del mes de febrero, sino del de junio, como veremos.

En este punto, y según Ozanam, José Antonio de Tineo llevó a cabo una gestión que consiguió crear con bastante rapidez 28 regimientos, pero la formación del resto se vio retrasada por graves dificultades. Destaca la del reclutamiento, ya que se producía cierta competencia entre los regimientos de veteranos y las milicias debido a que ningún documento se había pronunciado con claridad sobre la situación de los milicianos en relación a la quinta. Aunque entendemos

⁵² Las Ordenanzas (29 puntos) de la formación del Regimiento de Milicias de enero de 1734 (para los 33 regimientos); el decreto de 26 de mayo de 1728 al que se alude en las Ordenanzas por su artículo 28; la carta de José Patiño de 2 de febrero de 1734; la Cédula Real de 28 de julio de ese año, enviada por Miguel Fernández Munilla a Santos Muñiz; el Real Decreto de 14 de agosto; la Real Orden, dada por Patiño, de 1 de agosto de 1735 por la que se establece la integración, y cómo ha de ser, de los granaderos en los regimientos de Milicias; la de 28 de diciembre que acabamos de ver. A continuación tenemos el auto de Santos Muñiz de 9 de enero de 1736, con el resumen de todo lo acontecido desde la Real Ordenanza de enero de 1734.

⁵³ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 275 y 276.

⁵⁴ Se alude a José Antonio Tineo también como inspector general del Ejército, y aquí hemos de prestar atención ya que habla de Ejército; esta es la consideración de donde se insertarán los milicianos, como soldados.

⁵⁵ *Ibid.*, f. 276.

⁵⁶ A modo ilustrativo, tenemos la convocatoria a Junta en el Ayuntamiento de Avilés en la sesión de 23 de enero. AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1736, ff. 1 r. y 1 v.

que el inspector general de Milicias mantuvo una relación un tanto diferente con su tierra natal favoreciendo el retraso, el historiador francés destaca los problemas de las regiones de Asturias y las Cuatro Villas⁵⁷ por su elevado número de hidalgos, que no pudieron suministrar los contingentes pedidos, habiendo de encontrar modalidades específicas para obligar a estos a servir sin atentar por ello a sus privilegios⁵⁸.

1737 es un año muy importante. Ciertamente, casi un año después José de Tineo escribe a la Diputación⁵⁹ aludiendo a otras misivas y de lo decidido por el monarca, para que, obedeciendo el Principado, se formara el Regimiento de Milicias definitivamente. José Tineo había retrasado el asunto hasta tres años buscando la mejor solución tanto para el Principado como para el servicio real, según sus propias palabras. No obstante, a este le llega una resolución del monarca de comienzos de abril⁶⁰ en la que se le ordena que se formara el Regimiento de una vez, sin que Tineo tuviera nada que decir⁶¹.

Aquí, siguiendo la correspondencia al respecto de una petición de *relief* por parte del teniente coronel Francisco Miranda Solís en 1738, es probable que ya se estuvieran presentando candidatos para los puestos de oficiales, al menos desde junio de 1737. Decimos esto porque en una misiva tratando el caso de Miranda Solís, se dice que este en junio no estaba en su destino (Zaragoza) probablemente «*porque estaría en Asturias a pretender el empleo*»⁶².

Por tanto, habían pasado tres años entre alegaciones del Principado y la propia ayuda del inspector general que habían retrasado el servicio hasta que la Corona se inquietó. Así, en la Diputación de 19 de junio, se comunica que José de Tineo había recibido tal orden (de 3 de abril) de que hiciera que se formara el Regimiento de Asturias de una vez. Se debía arreglar el alistamiento de los 700 hombres que compondrían las siete compañías, para lo cual habría de dividirse el vecindario en siete departamentos, los cuales darían cuerpo cada uno a una compañía. En esos departamentos había que señalarse un lugar de reunión de los milicianos cuando tocara, así como había que indicar el lugar de reunión de cada tres meses (sin embargo observamos que en realidad, en el período que tratamos fueron aproximadamente cada seis). Siguiendo con la carta de José de Tineo para que se formara definitivamente el regimiento, reflejamos lo siguiente, donde dice que se cree:

«proporcionando el vecindario como más fácilmente se pueda en siete departamentos que den cuerpo cada uno a su compañía, señalando en ellos el paraje en que deban unirse para los tiempos que la ordenanza prescribe hayan de juntarse a ejercicio y proponiendo el lugar en donde este Principado considerase más cómodo a lo general

⁵⁷ El llamado Bastón de las Cuatro Villas de las Peñas de la Mar eran Santander, Laredo, Santoña y Castro Urdiales.

⁵⁸ OZANAM, D.: en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., pp. 540 y 541.

⁵⁹ Se ve su carta, con fecha de 29 de mayo.

⁶⁰ Comunicada por escrito por el ministro de la Guerra, fechada el día 3.

⁶¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 370 y 371.

⁶² Se hallaba como capitán de Caballería agregado al Estado Mayor en Zaragoza. Más adelante, será el coronel del Regimiento del Principado. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.523.

para las asambleas de tres en tres meses; que el Principado haga su proposición para coronel, teniente coronel y cinco capitanes (respecto a que los dos oficiales mayores lo han de ser de las dos compañías a que dan nombre), siete tenientes y siete subtenientes, observando lo prevenido en las ordenanzas de milicias, por la calidad y circunstancias que deben concurrir en los sujetos propuestos y atendiendo a que puedan tener su residencia regular en la demarcación de las compañías a que se asignaren.

Que es de la primer atención del Principado discurrir el medio que tenga por conveniente para el vestuario que se ha de distribuir al Regimiento, solicitando por el Consejo facultad para exigir su coste; cuyo cálculo, los géneros y divisa que ha de tener se vería en las instrucciones y ordenanzas. Que a mano de don Santos Muñiz dirigiera las declaraciones y particulares órdenes que se habían comunicado generalmente después de la ordenanza para su mejor práctica, y que si no se hallasen en la escribanía de este gobierno con aviso de esta Diputación, se remitirían todas ínterin don Andrés Menéndez, Sargento Mayor, tuviese las que por él se le habían enviado para su inteligencia y de los demás oficiales; que del recibo de esta y del tiempo que considerase podía hallarse el Principado en su junta, se sirviese darle aviso esta Diputación con muchas ocasiones de ejercitar su afecto y obediencia en cuanto fuese de su agrado».

Es decir, sus puntos de creación.

En lo que respecta a las asambleas que acabamos de citar y la Ordenanza de 1734, Pablo Cantero nos dice:

«Respecto a la periodicidad de sus asambleas, se establece una reunión cada tres meses, con tres días para efectuar sus ejercicios y maniobras, obligando a los sargentos y cabos a residir en un lugar en el que fuera rápido y posible la reunión de los cincuenta hombres a cargo de cada sargento, y en caso de dificultad, que los cabos reunieran a sus correspondientes veinticinco hombres. Estos soldados quedan incluidos en el Fuero Militar, siendo juzgados por el Consejo Supremo de la Guerra en todas las causas criminales, estando sujetos al Juez ordinario en los procedimientos civiles»⁶³.

Tal Fuero Militar sería concedido en todo tiempo a los soldados, en las causas criminales a los soldados milicianos y el Fuero completo, lógicamente, a los oficiales y sargentos profesionales que los mandaban⁶⁴.

En el caso concreto asturiano y las asambleas, debían formar en el Campo de San Francisco. Ya en las cuentas dadas por Alonso Antonio Ramírez de Jove en mayo de 1739 nos dice que allí hubo que *«mudar las cruces»* que había en el lugar para *«dar más terreno en que pudiese formarse el Regimiento»*.

⁶³ PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., p. 331.

⁶⁴ ALONSO JUANOLA, V.: «Uniformidad de las milicias...», ob. cit., p. 938.

Con todo, comienza una Junta General para formar la unidad a mediados de julio de 1737⁶⁵. El día 14 de ese mes, el Regente, el marqués del Risco, manda leer todas las órdenes expedidas sobre la formación del Regimiento de Milicias, recordando a los vocales su obligación de cumplir con ellas⁶⁶. Nuevamente lo que vemos es que se deben recordar, por lo que no estaban muy presentes tres años después de su promulgación. Dos días más tarde, los representantes de los concejos pidieron al Regente que, ya que podía haber dudas a resolver sobre las Reales órdenes, se dividan estas en cuatro puntos; y para votar sobre estos puntos se les diera el tiempo necesario. Los cuatro puntos fueron:

1. Saber si el Regimiento se debía formar solo de pecheros o estaban incluidos también nobles.
2. Conocer cómo se debía hacer el comparto de los soldados y la manera de alistarlos en los concejos, así que cómo se debían repartir las compañías.
3. Tratar sobre el vestuario y cómo sufragarlo.
4. Sobre cómo nominar a los oficiales.

El regente acepta y suspende la Junta para ello hasta el día 19, viernes⁶⁷. La cuestión parece en estos momentos tener más importancia. Parece que el haber aletargado la formación del Regimiento durante tres años había sido mucho tiempo y, quizá para que la Corona no adoptara una postura más dura, los asturianos reaccionan. Una prueba de ello sería que se creó una comisión para la formación del Regimiento de Milicias y, a partir de aquí y de esta fecha en concreto, tenemos un libro exclusivo para el asunto, por separado de la Junta y de la Diputación, aunque deba, por supuesto, mantenerlas informadas.

El citado viernes 19 de julio, hay votaciones sobre los cuatro puntos citados. Como acabamos de apuntar, en este día saldrá formada la comisión encargada de tratar la formación del regimiento separadamente de la Junta y la Diputación, aunque deba mantenerlas al tanto como una extensión de estas –esta será la junta de formación del Regimiento de Milicias, que distinguiremos y que no debemos confundir con la Junta General del Principado; para ello la primera la escribiremos en minúscula y la segunda en mayúscula–. Estaba compuesta por cuatro diputados, el procurador general y presidida por el regente. Como iremos viendo a lo largo de este trabajo, ser comisario (juntero) no fue algo muy bien recibido. De hecho, por su parte, José Miguel de Heredia, hablando por Salas y viendo que era propuesto para tal fin, dice que quiere eximirse de ser uno de los comisarios para la tarea de la formación del Regimiento al

⁶⁵ En Luanco, en la sesión de Ayuntamiento de 30 de junio, se hace notoria una orden del regente con la carta-orden de José de Tineo de 29 de mayo. Dan poder al conde Marcel de Peñalba, vizconde de San Pedro Mártir de la Vega del Rey, vecino y regidor de Oviedo, para que fuera a la Junta General que se iba a celebrar en representación del concejo. Allí debía comunicar «la corta vecindad que tiene y la suma pobreza (...) y las más razones que deba y pueda decir».

⁶⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV (5 de junio de 1736-26 de abril de 1739), f. 311.

⁶⁷ *Ibid.*, ff. 313 y 314.

tener muchas ocupaciones particulares⁶⁸. Pasará lo mismo a nivel de concejo, donde debía haber dos (al menos) por cada uno. Estos, nombrados por la junta, debían ser «*de mayor representación (...) como también de más inteligencia*». Los comisarios de los concejos debían ayudar a los jueces. También es cierto que el mismo comisario lo podía ser por varios concejos, como fue el caso del conde de Toreno, que lo era por cuatro.

Con todo, aquí tenemos la mala y problemática noticia de levar hidalgos, tal y como la Corona había dispuesto en las Cuatro Villas.

Este día (19 de julio), debemos destacar a Felipe de Rato, quien vota por Oviedo y comenta que la formación de este regimiento era muy gravosa, costosa y penosa de hacer. Añade que

«aunque tal vez motive el concepto que no merece este Principado⁶⁹ por su bien acreditada innata fidelidad y propensión al real servicio de menos puntual en él que otra provincia alguna, estante las instancias que cerca de ello se han repetido por Vuestra Señoría en el discurso de más de dos años y negativa final resolución que se reconoce tuvieron (...)».

Es decir, que los asturianos dilataron la cuestión por mucho tiempo y finalmente se les llama a cumplir definitivamente, sin más contemplaciones. Dice textualmente:

«sin embargo de lo muy gravoso, costoso y penoso de practicar que contempla ser el regimiento de milicias que Su Majestad manda formar en este Principado, considerando al mismo tiempo, no solo lo difícil que aparece el fruto o buen éxito de cualquiera otra representación que sobre este punto para que especialmente está congregado este Principado se pretenda hacer, sino lo mal recibida que puede ser (...)»⁷⁰.

Así que pide que se forme de una vez el Regimiento y, si acaso, que se presentaran los inconvenientes que se debiera mientras tanto -como ya habían hecho durante estos años-, porque, si no, no tiene fundamento para esto último. Comenta que Asturias llevaba más de dos años tratando la cuestión y no se le hace caso. Pero dice que, aunque era pesado crear la unidad, a la vez que debía el Principado seguir manifestando los inconvenientes que había, se fuera formando, diciéndole al Gobernador que había que resignarse, pero siempre tomando la postura más conveniente a Asturias teniendo en consideración sus dificultades.

⁶⁸ *Ibíd.*, ff. 332. A continuación de las votaciones tenemos la petición escrita de don Alonso Ramírez de Jove, vizconde de la Peña de Francia, procurador general del Principado, solicitando eximirse del empleo de tal procurador. Denuncia rencillas entre los diputados con él, los cuales le hacen incluso el vacío, como en lo que tratan de la modificación del Regimiento de Milicias. Finalmente, no renunciará. *Ibíd.*, ff. 338-342.

⁶⁹ Probablemente esté aludiendo a que la Corona lo vea moroso y sin ganas de contribuir.

⁷⁰ AHA, libro de signatura 22, reseña *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 1 r.

Este solicita, resumidamente, varias condiciones. Además de las referentes a las levadas de hidalgos y pecheros, las de la uniformidad y la oficialidad (que vemos cada una en su apartado), dice que para cumplir como se debía con la formación y mantenimiento del Regimiento, habían de observarse las reales órdenes, instrucciones y ordenanzas al efecto y guardarlas en cada Ayuntamiento; deberían pedirse cuanto antes a Madrid, en cantidad suficiente como para ser repartidas en Asturias. Mientras tanto, se habría que ir adelantando la tarea en la medida de lo posible, sin dejar de observar dichas ordenanzas, para hacer más fácil el cumplimiento del real servicio, la cuestión de las exenciones que deberían gozar los milicianos así como las penas impuestas a su desertión contempladas en las Reales Órdenes y Ordenanzas. Por estas, se les dejaría libre todo el tiempo necesario para su trabajo y comercio, ocupándoles la tarea militar solo unos pocos días –es decir, al obligar al servicio, que este no ocupe mucho tiempo–. Asimismo propone al marqués de Santa Cruz de Marcenado, Lope José de Argüelles, Felipe de Caso Estrada y a Alonso Benito de Argüelles, junto al Procurador General, para que constituyeran la junta de creación del Regimiento de Milicias. Añade al respecto que estos no hacía falta que se reunieran todos para hacer alguna modificación, sino que los que estuvieran en su momento la hicieran junto al Regente. Lo mismo respecto al dinero que debieran dar al tesorero para cumplir con su cometido; en este punto deberían recibir un resguardo. También les encarga, cuando lo consideraran oportuno, repetir al Rey por mano de José Tineo las súplicas e instancias para que conmutara el servicio de la creación del Regimiento por el restablecimiento de las antiguas milicias; por lo menos, que obtenga la piedad real:

«en el favorable despacho de las pretensiones que tiene pendientes ante su Real persona, llevando para ello y sobre ello la correspondencia que se hace necesaria, en derecho con dicho señor Inspector, con el motivo de darle como es razón, cuenta y particular noticia de lo que se vaya adelantando y dificulte en la formación de dicho Regimiento, para todo lo cual, cada cosa y parte y lo incidente y dependiente de ello, les da todo el poder y facultades que puede y necesiten, de modo que por falta de ello no deje de tener efecto»⁷¹.

Lo dicho por Felipe de Rato será lo regulado por la mayor parte de votos el 20 de julio por el doctor don Juan Luis López Mesía, marqués del Risco⁷².

Para nosotros lo importante es que Asturias se conciencia con que debe cumplir, aunque sin ninguna gana. Por ello se crea un comité encargado de la tarea. Por tanto, a partir de este momento ya tenemos formada la comisión para tratar la creación del Regimiento que se reunirá en juntas, comenzando sus sesiones como tal en agosto, como veremos.

Con todo, veamos lo dicho por los otros diputados, pues nos parecen puntos que completan la visión de la problemática. Tras Felipe de Rato y José Valdés Miranda vota el teniente de alférez mayor, don Pedro Antonio Peón. Propone

⁷¹ *Ibid.*, ff. 1 r.- 4 v. Asimismo, tenemos la misma sesión en BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 315-319.

⁷² BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., f. 343.

por comisarios (para miembros de esa junta para la creación del Regimiento de Milicias) al vizconde de Puerto, a Felipe de Caso, a don Alonso Benito Argüelles y a don José Miguel de Heredia, asistidos por el procurador general, ya que le tocaba por su oficio.

Tras el auto de regulación por el que se tomó lo votado por Felipe Rato por la mayor parte, don Pedro Peón, apoyado por los que se habían conformado con lo votado por don José Valdés Miranda, dice que lo acepta con tal de que se entienda en la parte en que se conceden todas las facultades a los comisarios para la formación del regimiento (es decir, los miembros de la comisión, la junta para la formación de la unidad), pero que no fueran extensivas a otras cuestiones que no estuvieran relacionadas. Una vez más, tenemos desconfianza en la clase política asturiana⁷³. Acepta el auto

«con tal que la cláusula contenida en el fin del voto que va regulado por la mayor parte se entienda en el sentido obvio y natural en la parte que concede y todas las facultades a los señores comisarios nombrados para la formación del Regimiento, y no se procure ampliar ni interpretar cavilosamente extendiendo estas facultades a otras materias que no tienen analogía ni parentesco con este encargo y con los motivos para que se ha juntado la Junta del Principado, ni con los puntos que se han tratado en ella; que, en caso de quererse usar de dichas facultades extendiéndolas a otras materias extrañas por sí, por los concejos que representa y por los que le siguiere, hablando debidamente, apela y pide testimonio».

Luego, los asturianos vuelven a recordar, otra vez, las órdenes e instrucciones recibidas⁷⁴, entre las que destacamos la carta dirigida al marqués del Risco sobre alistamiento de hidalgos.

3.2. La junta de formación del Regimiento: período de agosto de 1737 a noviembre de 1743

Como habíamos adelantado, el 9 de agosto de 1737 tenemos la primera junta, como comisión de por sí (algo aparte de la Junta General del Principado y la Diputación), para la formación del Regimiento de Milicias. Esta junta, surgida y nombrada por la General, se congregará sin un período determinado y en general cuando hubiera algún asunto urgente que tratar; no sigue un esque-

⁷³ El regente acepta la apelación, *«sólo en el efecto devolutivo»*. Sesión de Junta General de 20 de julio. *Ibíd.*, f. 344.

⁷⁴ Tenemos la Real Ordenanza de 31 de enero de 1734 de la formación de los 33 regimientos de Milicias (está entera, nuevamente). Se manda alistar indistintamente entre los estados: *«El tenor de la Real Ordenanza para el Regimiento de Milicias, carta-orden para alistar sin distinción de estados y convocatoria general que se despachó al Principado para su Junta General sobre lo referido y que está mandado se compulsen a continuación de esta Junta»*; tras ella, tenemos la copia del decreto real de 26 de mayo de 1728; la carta de José Patiño de dos de febrero de 1734; la Cédula Real de 28 de julio de 1734; la Real Orden de 23 de agosto de 1734; la Real Orden de 1 de agosto de 1735 y la Real Orden de 28 de diciembre de 1735, ff. 345-367. Vid. documentos anexos.

ma fijo de reuniones⁷⁵ y no siempre con todos sus miembros. Estas reuniones tendrán lugar en casa del regente de la Audiencia, quien la presidía. Contaba además con la potestad de nombrar comisarios en los concejos respecto a la formación del regimiento, cargos que no fueron del agrado de los designados.

Así, comparecen ante el regente de la Audiencia (el marqués del Risco), convocados *ante diem*, los comisarios nombrados por la Junta General: Juan Alonso de Navia y Arango, vizconde de Puerto; Lope José de Argüelles; Alonso Benito de Argüelles; Felipe de Caso Estrada y Alonso Ramírez Jove, vizconde de la Peña de Francia y procurador general del Principado. Una vez reunidos se ve una carta del inspector general de Milicias, José Antonio de Tineo, dirigida a ellos. Por la misiva vemos que estos comisarios le habían escrito comunicándole que habían salido elegidos como tales en la Junta General⁷⁶, algo que acabamos de ver. Con todo, este día se toman varias decisiones, que, por orden, fueron las siguientes:

- Se acordó responderle dándole las gracias «*por tantas finas expresiones*» (ya que les había dedicado unas palabras de personas entregadas y que le estiman) y que se le diera certificación de este acuerdo y del de la Junta General, por el procurador general.
- Asimismo que el procurador general tuviera a partir de ahora potestad para dar los poderes oportunos a quien creyera conveniente para que siguiera las gestiones que la Junta General había encargado a los comisarios y a él mismo (como procurador general). Este encargado, tendrá las mismas facultades que los anteriores y deberá llevar la correspondencia con José de Tineo. Si este faltare, el encargado sería cualquiera de los comisarios que estuviera en Oviedo, para que no se dilatara el servicio.
- También que, cuando hubiera que tratar y decidir sobre este asunto, se convocara a todos los comisarios y, de no concurrir todos, se decidiera con los que hubieran concurrido.
- Por otro lado, que Alonso Benito de Argüelles y Lope José de Argüelles dieran cuenta a la ciudad en el primer ayuntamiento de lo que la Real Orden mandaba que tomara a su cargo, para no retardar este servicio.
- Solicitar al regente que ordenara despachar edictos para ajustar la uniformidad.
- Que se revisaran las listas de los pecheros con los padrones para hacer el comparto. Con ello, que el depositario del Principado diera relación del dinero que estuviera en su poder para saber si había suficiente y

⁷⁵ Nos constan 39 reuniones hasta su disolución en 1745, a saber: 1737: 19 de julio y 9 de agosto; 1738: 4, 11, 14 y 18 de mayo, 22 de junio, 14 de septiembre, 5 de octubre, 18 de noviembre y 1 y 13 de diciembre; 1739: 24 de abril, 13, 22 y 24 de febrero, 3 de agosto y 13 de noviembre; 1740: 24 de febrero, 25 de marzo, 15 de mayo, 5 y 23 de agosto y 17 de diciembre; 1741: 3 de marzo, 19 de abril, 4 de julio y 7 de septiembre; 1742: 21 de febrero, 25 de mayo, 1 de junio y 18 de noviembre; 1743: 20 de enero, 9 de febrero, 31 de marzo, 26 de mayo, 2 de octubre y 24 de noviembre; 1744: 14 de junio.

⁷⁶ Por carta de 23 de julio.

que, en caso de no ser así, se solicitara la prorrogación de los arbitrios (para los reemplazos y la redención del censo del marqués de Tolosa)⁷⁷.

Pero esta junta no lo tendrá fácil y verá cuestionada su efectividad y hasta su honradez⁷⁸.

En septiembre de 1739 José de Tineo le comunica al duque de Montemar que ya estaba a punto de concluir la formación del Regimiento, aunque todavía había algunas dificultades por las levas en los concejos⁷⁹. No obstante no será así, como veremos. Mismamente, en junio de ese año hubo votaciones sobre cómo sufragar la unidad y don José Valdés Miranda, representante de Oviedo, había pedido a los junteros encargados de llevar este asunto que se acabara de una vez de crear tal Regimiento. Tenemos que se da por completo a todos los efectos (aunque incluso pudieran faltarle hombres) en 1741.

Con todo, sabemos que ya había asambleas de la unidad a partir de septiembre de 1738⁸⁰ (y en marzo de 1743 ya había habido seis), a pesar de que no contara con todos los efectivos que debiera. De hecho, para esa primera asamblea hubo que traer los tambores de León⁸¹. Estas asambleas solían tener lugar cada seis meses (en marzo y en septiembre), aunque también nos consta alguna en el mes de noviembre (como es el caso del año de 1741) y por un período de tres días, tal y como ordenaban las instrucciones reales. Independientemente de estas, debía reunirse cada compañía a hacer instrucción mensualmente. A todo esto, estalla la guerra nuevamente con Inglaterra en 1739, momento en que Asturias debe prepararse para la defensa. Es por ello por lo que se hubo de fortificar Gijón, donde hubo un intento de invasión de tres buques británicos, según testimonio del escribano José de la Fuente en 1741⁸².

Por otro lado, en junio de 1742 habrá voces que pidan la disolución de la junta y que sus tareas vuelvan a la Diputación. Así lo detectamos en la sesión de Junta General del día 23 de ese mes, tratando cuentas de gastos por la leva de ese año de soldados sacados del Regimiento de Milicias. En las votaciones vemos la postura de Bernardo de Junco, hablando por Ribadesella, quien sugiere que sería conveniente para que no hubiera confusión en las cuentas que todo lo tocante al Regimiento fuera tratado por la Diputación. Es decir, que desapareciera la junta de formación de la unidad y sus tareas fueran reabsorbidas por la Diputación.

⁷⁷ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 23 r.- 24 r. Por cierto que será Felipe de Rato quien proponga en la sesión de Junta General de 19 de julio de 1737 que se utilice este censo para milicias. Opinará igualmente ese día don José Valdés Miranda.

⁷⁸ Vid. «La junta de formación del Regimiento en entredicho».

⁷⁹ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

⁸⁰ Según vemos en las cuentas de Alonso Ramírez de Jove de 18 de mayo de 1739. Vid. documento anexo.

⁸¹ A modo de curiosidad, diremos que, según detectamos en el Archivo Municipal de Ponferrada, se llama a comienzos de octubre de 1735 a la primera revista general de sus milicianos en León. AMP, *Libro de Acuerdos de 1735-1749*, ff. 21 v. y 22 r.

⁸² AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º.

Esta cuestión la vuelve a proponer claramente don Álvaro de Inclán dos días más tarde⁸³. Apoya lo dicho por Ruiz de Junco y opina que había que exonerar a los junteros de su tarea –lo cual refuerza la visión de que se trataba de una carga⁸⁴–. Para ello alega que ya había cumplido la junta con su cometido –lo que nos diría que en ese momento ya se daba por cerrada la formación de la unidad, pero no es tan así como veremos–, aparte que era una tarea incompatible con la Diputación. Esta era la que debía correr con todo lo concerniente al Principado cuando no estuviera reunida la Junta General, y aquí se ve, según él, la importancia en las cuentas sobre el regimiento, pues hubo cierta confusión en las mismas. Además, dos miembros de la junta de formación del regimiento (el marqués de Santa Cruz y don Felipe Caso Estrada) ya no vivían desde hacía tiempo en Oviedo y, claro está, no iban a las reuniones (absentismo que será protestado, como veremos en su momento). Según su opinión es, por tanto, mejor unir todas las cuentas en una, gestionada por la Diputación, que ascendía a más de 25.000 ducados y que, desde ese mismo día, se declarara por extinguida la junta de formación del regimiento. Además, sugiere que los gastos para la manutención de la unidad, fueran los imprescindibles, no más⁸⁵:

«Habiendo oído al señor don Bernardo Ruiz de Junco, apoderado de Ribadesella, es de sentir conviene exonerar a los señores comisarios que fueron nombrados para la formación del Regimiento de Milicias de este Principado, atendiendo principalmente a que dicha formación y comisión se halla concluida en los cinco o seis años que ha corrido a cargo de los dichos señores caballeros comisarios nombrados. Y que es justo se les excuse de continuar en tanto embarazo y trabajo, además de la incompatibilidad que tiene esta comisión con la Diputación; a cuyo cargo es tan razonable como acostumbrado corran sin excepción todas las dependencias del Principado desde que se separa la Junta General, lo que es tanto más importante cuanto se ha experimentado confusión en cuentas, libramientos y distribuciones de caudales, como se está experimentando en la presente Junta, lo que se hace preciso obviar, mayormente cuando el señor marqués de Santa Cruz de Marcenado y el señor don Felipe de Caso Estrada, que son dos de los cuatro señores nombrados, es patente y notorio que ha muchos años no residen en esta ciudad y menos asisten a las juntas de milicias que en ella se han ofrecido en estos últimos tiempos.

Por lo que, siendo tan visibles dichos inconvenientes y embarazos, al mismo tiempo que justo el que el Principado se instruya por una cuenta general y formal de los veinticinco mil y más ducados gastados en la formación de dicho Regimiento, como lo lleva apuntado el señor don Joaquín del Rivero en su voto, con quien va conforme el exponente, pide que se declare desde hoy por extinguida dicha comisión de milicias y que se remita todo lo a ella tocante, a la Diputación de este Principado,

⁸³ Vid. documento anexo.

⁸⁴ Así lo expresa claramente también don Álvaro de Inclán cuando dice que «es justo se les excuse de continuar en tanto embarazo y trabajo».

⁸⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 315 y 316.

a cuyo cuidado pone el que vota este encargo para que, atendiendo a él en lo que pueda ocurrir de nuevo y más lo anejo y dependiente; y que se procure el menos gasto y solo el preciso que se ofrezca inexcusable para la manutención de dicho Regimiento. Cuya particularidad y encargo se haga también saber al Tesorero del Principado por lo que le toca, para que de ningún modo entregue para este efecto más caudales que aquellos que se librasen en la Diputación, arreglándose a Ordenanza. Y que dichos libramientos tengan toda la formalidad prevenida y amás de la firma del señor Regente, las de dos de los diputados, o lo menos, autorizada del secretario de Cámara y Gobierno. Y que los vaya anotando en los libros de diputaciones y juntas, para que en todo tiempo conste. (...)».

No obstante, la junta de formación del Regimiento seguirá existiendo durante un tiempo. De hecho, en septiembre el Regente entrega al escribano de gobierno la carta-orden que le había dirigido José del Campillo sobre la pretensión de extinguirla, que se niega; es decir, la junta debía seguir. La carta-orden es la siguiente:

«Enterado el Rey por el recurso que sobre ello le hicieron los caballeros comisarios para la formación del Regimiento miliciano de ese Principado de los inconvenientes que pueden seguirse de pasar esta comisión a la Diputación, no igualmente instruida, que dichos caballeros en este particular, sobre no hallarse aún completo enteramente este Regimiento y no ser justo dejar sin razón expuesta a opiniones, la que deben conservar por correspondiente bien acreditada de dichos caballeros, me manda Su Majestad prevenga a Vuestra Señoría no permita el traspaso y uso de dicha comisión a otros caballeros que los antecedentemente nombrados para ello.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

San Ildefonso, primero de agosto de mil setecientos y cuarenta y dos.

Don José del Campillo».

Como vemos, la Corona estimó:

- a) Que a esas alturas el Regimiento todavía no estaba completo, con lo que había que acabar la tarea⁸⁶.
- b) Que la Diputación no estaba al tanto de todas las gestiones y lo efectuado, con lo que ponerla al día lo que haría sería retrasar las gestiones todavía más.
- c) Que no se debía cuestionar a los junteros, menos por personas que no estaban realmente informados sobre el asunto. Frente a esto, Fernando de Junco, por Avilés, dijo que obedecía la orden como decreto del rey y:

⁸⁶ Recordamos que estamos en 1742 y parece que no estaba realmente completo a pesar de lo que vimos unas líneas más arriba sobre que ya estaría formado. A continuación esto se refrenda con lo apuntado por Álvaro Cienfuegos.

«es de sentir que, para mantener la buena reputación que siempre ha tenido el Principado de fiel y leal vasallo, se haga presente a Su Majestad la justificación con que ha procedido en la deposición de los caballeros comisarios de milicias, nombrando para ello uno o dos caballeros diputados para que den la más pronta y rendida respuesta a la carta que se acaba de hacer presente (...)».

Esta postura es apoyada por Francisco José Carreño, teniente de alférez mayor, y por don Antonio de Antayo. Por su parte, Álvaro de Cienfuegos también deja ver que el Regimiento no estaba todavía formado, y opina que la junta de formación del Regimiento debía continuar (aunque ya vemos que la Corona es lo que había dispuesto):

«... El señor don Álvaro de Cienfuegos dijo que oye y obedece con el mayor respeto la carta-orden que se acaba de hacer presente. Y, siendo tan conforme a razón el que los caballeros comisarios de Milicias continúen en su encargo como que están impuestos en él y hasta la conclusión de la formación del Regimiento, le parece que así por el mejor servicio de Su Majestad como por todas razones, deban continuar».

Es apoyado por Ramón de Caso. El regente estipuló que se obedeciera la carta recibida⁸⁷.

Será asimismo en la junta de 18 de noviembre de ese año cuando esta solicite al regente que copiara en el Libro de Acuerdos de la misma (libro *Juntas sobre formación del Regimiento Provincial. Años 1737-1745*, al que aludiremos constantemente) la Real Orden por la que el rey había mandado que fuera ella la encargada de llevar todo lo concerniente a la formación y manutención de la unidad asturiana. Esta medida sería para «obviar dudas», tras, como dijimos, haberse solicitado que fuera la junta disuelta y que estuviera claro que se trataba de una disposición real. Es decir, que no se cuestionara su autoridad y que pudiera actuar con total libertad. Así se hizo⁸⁸.

A todo esto, y coincidiendo con una crisis de subsistencias, el regimiento se convirtió en 1742 en un instrumento de leva para el Ejército regular, un medio para proporcionar hombres a este y menos problemático para contribuir con la Corona (ver apartado de levas).

Volviendo a lo que nos ocupa, en la junta de formación del regimiento de 24 de noviembre de 1743⁸⁹ se ve una carta-orden de don Francisco Martínez Gallego, subinspector de Milicias, dirigida a la junta (escrita en Madrid el 2 de noviembre). Por ella dice que le remite dos impresos adjuntos que contienen las reales resoluciones –que el 25 de octubre le había avisado el marqués de la

⁸⁷ *Ibid.*, ff. 371-373. Más adelante tenemos: «Dicho señor don Álvaro Antonio Cienfuegos dijo, en conformidad de lo mandado por su señoría el señor Regente que preside y carta-orden del Excelentísimo señor don José del Campillo, que el contenido en el memorial antecedente acuda a los caballeros comisarios de Milicias, que es a quien corresponde despachar el libramiento». *Ibid.*, f. 376.

⁸⁸ Tras haberla copiado el escribano, le entregó el original a don Alonso Benito Argüelles.

⁸⁹ Se reúnen con el regente, don Lope José de Argüelles Quiñones, don Felipe de Caso Estrada, don Alonso Benito de Argüelles Miranda y don José Manuel del Busto Miranda, procurador general del Principado.

Ensenada—, para que las hiciera llegar a todos los pueblos que conformaban el regimiento (las poblaciones que debían contribuir, lo que nos dice que entonces no todos los pueblos lo hacían) para que en todos ellos se cumplieran. Avisa de que el regente debía realizar una revista de inspección (que suponemos se debería hacer en toda España, no solo en Asturias), para lo cual había que tener presentes las ordenanzas. El subinspector avisaría al coronel del regimiento, y este a la junta, del día en que se celebraría con la suficiente antelación para que todo pudiera estar en orden y se hiciera la convocatoria. Advierte igualmente de que el regente debería informar de todo lo que sucediera en la revista, avisando que sería del «*real desagrado*» que hubiera algo incorrecto:

«... El Coronel avisará a Vuestra Señoría el día que se hubiere de pasar la revista y yo le daré esta noticia con tiempo bastante para que la ponga en la de Vuestra Señoría y se haga la convocatoria, cuidando Vuestra Señoría entretanto de que se apronte todo lo que las reales resoluciones previenen, en inteligencia de que tengo estrechas órdenes para informar con la mayor individualidad de todo lo que en la revista ocurriere. Y parece será del real desagrado cualquiera falta en la ejecución de la Ordenanza».

Es decir, se previene a Asturias de que se iba a revisar el regimiento, advirtiéndole que no se le pasaría ningún fallo. Lo cual debió inquietar a nuestros paisanos de antaño⁹⁰. A la par, se expone la real resolución sobre las Milicias: 27 puntos en los que se explicitan las calidades de los que podrían ser levados/reclutados y donde se puede observar la picaresca para eludir el servicio (ver el documento anexo).

Respecto a la revista, los regimientos debían estar completos y perfectamente equipados, con el material en buenas condiciones (uniformes y pertrechos), así como los cuarteles de los sargentos, cabos y tambores, del mismo modo que el equipo de los granaderos, ya que el rey estaba al corriente de que en muchos lugares las armas y los uniformes estaban en malas condiciones por falta de cuidado y de uso. Lógicamente se acuerda observar estas instrucciones.

3.3. Las tensiones de los años 40

En este punto, no podemos continuar sin aludir a lo que estaba pasando en el contexto político-militar de estos años, pues, como vemos, tuvieron eco en el Principado. Así es, entrando en la década de los años cuarenta, continuamos con los problemas que veíamos respecto a Gran Bretaña en la etapa inmediatamente anterior. En América, Inglaterra practicaba un contrabando que realmente incomodaba a España, la cual se quejaba⁹¹. Igualmente hubo un nuevo litigio

⁹⁰ Por lo problemático de la unidad. Pero esto también nos sugiere que los regimientos estarían formados a nivel de toda España y se comenzaría ahora a comprobar que estuvieran en buen estado y funcionamiento.

⁹¹ Vid. a modo general, MARTÍN, R. (dir.): *Historia de España*, vol. 6. Barcelona, 1994, pp. 1729-1731.

en el norte del continente americano con la fundación de Georgia en un territorio considerado por los españoles bajo su soberanía. Pero lo que realmente enfrentaba a ambas naciones era la cuestión de la libertad de navegación que el gobierno inglés quería practicar secundando los deseos de los comerciantes, frente a la defensa del monopolio defendido por las autoridades españolas⁹². Es evidente que las potencias europeas eran muy conscientes de la importancia de tales mercados y rutas comerciales⁹³. De hecho, tratando sobre la cuestión de la economía en España, como dice Kamen, «los consejeros de Felipe V coincidían en que el camino para que España avanzara era el del comercio, y el modo más provechoso era el establecimiento de compañías comerciales»⁹⁴.

Es en este contexto cuando, en octubre de 1739, vuelve a estallar la guerra con Inglaterra, declarada formalmente por Jorge II a Felipe V el 3 de noviembre y complicándose después con la de Sucesión austriaca⁹⁵. Se dice que fue la primera guerra americana; en efecto, se registraron más choques en la otra orilla del Atlántico que en ésta. La guerra de Sucesión de Austria (1740-1748) complicó el conflicto.

Si bien en principio los británicos parecían haber perdido la iniciativa, reaccionan contra España y sus aliados con acciones puntuales sobre puntos estratégicos hispanos en América y apoyan a Austria en contra de Francia y Prusia⁹⁶.

⁹² Cobraron importancia, más allá de los metales preciosos y restándoles importancia, los alimentos y bebidas que en tiempos anteriores eran exóticos produjeron cambios muy grandes en el consumo europeo y se tornaron en el XVIII en baratos y corrientes. Sería el caso de las especias y el azúcar. Lo mismo sucedió con otros prácticamente desconocidos, como podrían ser el tabaco, el té o el café. En opinión de Davies, las colonias para Europa significaron un régimen alimentario mejorado y diversificado. Unido a ello, en la época, también estaba la importancia de las factorías costeras y las zonas de pesca, como el bacalao. DAVIES, K. G.: «Europa en ultramar», en COBBAN, A. (dir.): *El siglo XVIII*. Madrid, 1989, pp. 193-195.

⁹³ Y, en este punto, hemos de añadir que el control del comercio y las rutas comerciales (y en la época de la mar, como dirá en el siguiente siglo Mc Mahon), era una cuestión estratégica que podría suponer el declive o el auge de un imperio. La cuestión de la etapa de la interferencia británica en el comercio español en América entre 1713 y 1739, así como la guerra de 1739-1748, está tratada en CARREÑO PÉREZ, J. Á.: «Una economía de circunstancias. Comercio y política mercantil durante el reinado de Felipe V», en MORETÓN ABÓN, C. y SANZ APARICIO, Á. (dirs.): *Gran Historia Universal. América Virreinal II*. Madrid, 1986, pp. 33-48.

⁹⁴ KAMEN, H.: *Felipe V. El rey...*, ob. cit., p. 277.

⁹⁵ Al igual que fue un momento en el que la Corona española se planteó el intento de la toma de Menorca. Vid. DEYÁ BAUZÁ, M. J.: «El apoyo logístico en el intento de la toma de Menorca», en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coords.): *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005, pp. 503-517. RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII...*, ob. cit., pp. 548 y 549. HOBBS, N.: *Militaria. Hechos, leyendas y curiosidades sobre la guerra y los ejércitos a través de la historia*. Madrid, 2005, p. 9; LÓPEZ-CORDÓN, M. V., en FLORISTÁN, A. (dir.): *Historia Moderna...*, ob. cit., pp. 671 y 672; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. C.: «Las guerras impuestas y los imperativos de guerra», en MORETÓN ABÓN, C. y SANZ APARICIO, Á. (dirs.): *Gran Historia Universal. América Virreinal II*. Madrid, 1986, pp. 124 y 125; KAMEN, H.: *Felipe V. El rey...*, ob. cit., pp. 250 y 251; PERICOT GARCÍA, L. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 54 y ss. Es evidente que estamos en un período realmente azaroso de la política internacional del momento y que en él España debía contar con un Ejército que le diera seguridad.

⁹⁶ COMELLAS, J. L.: *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1967)*. Madrid, 1975, p. 317; GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y GONZÁLEZ VESGA, J. M.: *Breve Historia de España*. Madrid, 1994, p. 368; LYNCH, J.: *Historia de España...*, ob. cit., pp. 498-500. HERR, R.: «Flujo y reflujo, 1700-1833», en CARR, R. (ed.): *Historia de España*. Ed. 2004, p. 211; OZANAM, D.: «Dinastía, diplomacia y política exterior», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en*

Durante el conflicto la comunicación regular entre España y América quedó interrumpida y se sustituyeron las flotas por los registros sueltos de cara a eludir a los barcos enemigos que patrullaban el Atlántico. Ante acciones navales favorables unas veces a los británicos y otras a los españoles, a modo de anécdota diremos que George Anson captura en junio de 1743 el galeón de Manila, precisamente con un nombre muy asturiano: *Nuestra Señora de Covadonga*, y que portaba un botín de mucho más valor que las numerosas presas que efectuaban los corsarios españoles⁹⁷. Con todo, la flota inglesa no tuvo demasiado éxito con el bloqueo que intentaba y se dio una cierta expansión comercial.

Por otro lado, el 20 de octubre de 1740 fallece repentinamente el emperador Carlos VI (quien había sido el candidato Habsburgo al trono de España en la guerra de Sucesión frente a Felipe V). El emperador había modificado el orden sucesorio a favor de su hija María Teresa a través de la Pragmática Sanción, dejando así excluidas de la herencia a las hijas de su hermano mayor y surgiendo nuevas inestabilidades sucesorias⁹⁸. Por otro lado, el recién coronado Federico II de Prusia ve en el inminente conflicto una oportunidad para ampliar sus fronteras y ocupa Silesia a fines de 1740⁹⁹.

Francia no tarda en actuar y, aunque en un primer momento había reconocido a María Teresa, se alía con Carlos Alberto de Baviera en marzo de 1741¹⁰⁰ para impedir el engrandecimiento de Austria. Se unió más tarde España para combatir a los austriacos en Italia a través del Segundo Pacto de Familia. También se unieron Nápoles, el elector Palatino y los de los estados eclesiásticos. Por el tratado de Breslau se unió Prusia con la condición de ver reconocida sus conquistas en Silesia y comprometiéndose entonces a sostener la candidatura bávara¹⁰¹. Poco más adelante Inglaterra se suma al conflicto a favor de Austria¹⁰². Junto a ello, en España Campillo ocupa en octubre de 1741 las secretarías de Guerra, Marina, Indias y Hacienda¹⁰³.

la España del siglo XVIII. Madrid, 2001, p. 20. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: *Historia de España. Época Moderna. De la Monarquía Hispánica a la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, 2008, pp. 156-158.

⁹⁷ MARTÍNEZ SHAW, C., en TUSELL, J. (dir.): *Historia de España*. Ed. Madrid, 2000, pp. 379 y 380. BETHELL, L. (ed.): *Historia de América Latina. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Barcelona, 1990, pp. 103 y 104. STEIN, S. J. y STEIN, B. H.: *La época de Carlos III...*, ob. cit., p. 21.

⁹⁸ Sobre este conflicto y España, vid. LAVANDEIRA HERMOSO, J. C.: «Proyecto español para nombrar a Felipe V emperador de Alemania. Instrucciones al conde de Montijo. 1741», en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coords.): *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005, pp. 179-189.

⁹⁹ Su pretexto era que los Hohenzollern habían gobernado en el pasado sobre unos territorios pequeños bajo autoridad austriaca.

¹⁰⁰ Según Voltes Bou, el 18 de mayo. VOLTES BOU, P.: *Felipe V. Fundador...*, ob. cit., p. 388.

¹⁰¹ De igual manera se negoció de forma exitosa la ruptura de Suecia con Rusia para impedir cualquier sorpresa en el frente báltico.

¹⁰² LÓPEZ-CORDÓN, M. V., en FLORISTÁN, A. (dir.): *Historia Moderna...*, ob. cit., pp. 672-674.

¹⁰³ Según Ricardo García Cárceles, con Patiño, Campillo y Ensenada estamos ante unos políticos españoles que sucedieron a aquellos políticos extranjeros que habían dominado el país en los primeros años del reinado de Felipe V (como Orry, Alberoni y Ripperdá). Se trata de unos tecnócratas, buenos gestores, que fundamentaron su carrera política en su experiencia previa al frente de las intendencias y que alcanzaron un perfil de políticos todopoderosos. GARCÍA CÁRCELES, R.: *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*. Barcelona,

Todo ello se traducirá en más levas y presión sobre España y, por ende, en Asturias. De hecho, a comienzos de diciembre hay una orden leva en el Principado con las consiguientes molestias que ocasionaban tales medidas.



Europa en 1740¹⁰⁴

2002, p. 136. Campillo fue un realizador infatigable y polifacético que nos dejó un rico patrimonio como tratadista teórico que se preocupó por los problemas de la administración española y americana. JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La época de los primeros Borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, vol. XXIX. Madrid, 1985, p. 130.

¹⁰⁴Mapa extractado de GRIMA REIG, J. M.: *Historia. Edades Moderna y Contemporánea*. Valencia, 1959, p. 144.

En Alemania la guerra tuvo suertes variadas en 1741, pero Carlos de Baviera consigue ser elegido emperador el 24 de enero de 1742 con el nombre de Carlos VII, aunque sin lograr evitar que los austriacos entraran en Múnich poco más tarde.

Pero para lo que nos ocupa es más relevante la actuación española en Italia, donde se enviaron soldados milicianos. Dos expediciones hispanas llegan a la Península en 1741 y 1742, en un momento en que había españoles luchando contra invasores ingleses en Cartagena y Panamá. Se trató efectivamente de una guerra global. Los franceses, españoles y napolitanos intentan tomar Milán sin éxito, quejándose España del poco espíritu francés¹⁰⁵.

En lo que respecta a la guerra, aunque las cosas no podían cambiar mucho, se pudo llevar a cabo. Aquellos que habían criticado a Patiño no comprendían bien por qué en pocos años siguieron su línea Campillo y Ensenada, quienes consiguieron que España obtuviera un despliegue militar notable a partir de 1741, parecido al naval realizado poco antes. Con todo, siguiendo a Mas Chao:

«Las campañas en Italia continuaron con diversas alternativas, en función de los resultados de la guerra naval y de las campañas de Centroeuropa, sin llegar a ninguna situación definitiva hasta la finalización del conflicto en 1748, reinando ya Fernando VI»¹⁰⁶.

La guerra cambia de signo en 1742 y a finales de año María Teresa tenía bajo su control Austria, Hungría y Bohemia, pudiendo jugar en Baviera la carta que le apeteciera. Por otro lado, las campañas de 1743 consolidaron su posición¹⁰⁷.

En el otoño de 1743 la situación era difícil tanto para Francia como para España, siendo los británicos los mayores enemigos. De este modo, ante el temor de Luis XV de quedarse aislado, tiene lugar el aludido Segundo Pacto de Familia (Fontainebleau, 25 de octubre de 1743). Según este, España apoyaría la candidatura del príncipe de Baviera, el candidato francés –que, por el momento estaba perdida–, frente a María Teresa de Austria a cambio de que se instalara el infante español Felipe de Borbón, hijo de Felipe V, en Milán, Parma y Plasencia. Igualmente se contempló la ayuda gala a la lucha marítima contra Inglaterra, a poner fin al asiento y al navío de permiso, y a la recuperación de Menorca y Gibraltar. Esto suponía que Francia declaraba la guerra a Inglaterra abiertamente y, por tanto, el conflicto también se desplazaba a las colonias francesas en América. Este acercamiento al país vecino se reforzó con el enlace de la infanta María Teresa con el Delfín de Francia el 18 de noviembre de 1744 en medio de un entusiasmo general. Se resentirán las relaciones un tanto al fallecer esta infanta prematuramente el 22 de julio de 1746. Su hermano, el entonces ya entronizado Fernando VI, sugirió sustituirla por otra hermana suya,

¹⁰⁵ GONZÁLEZ ENCISO, A., en FLORISTÁN, A. (coord.): *Historia de España en la Edad Moderna*. Barcelona, 2004, pp. 598-600. LYNCH, J.: *Los primeros Borbones...*, ob. cit., p. 274.

¹⁰⁶ MAS CHAO, A.: «La Infantería...», ob. cit., pp. 135-137.

¹⁰⁷ GRANT, R. G.: *Batalla. El recorrido visual más completo a través de 5.000 años de combates*. Ed. Madrid, 2007, p. 161.

María Antonia. El hecho de la negativa de Luis XV marcará un cierto alejamiento, como decimos.

Respecto a España, Campillo fallece a fines de 1743 y asciende Ensenada. Ambos siguieron la política reformista anterior¹⁰⁸ y los choques armados y la zozobra diplomática siguieron en los años siguientes casi sin descanso¹⁰⁹. En julio de 1746 fallece Felipe V abriéndose una nueva fase en la política exterior española con la llegada de su hijo Fernando VI al trono (1746-1759). Será ya reinando este cuando tenga lugar la Paz de Aquisgrán (octubre de 1748) que da fin a la lucha, se reconoce a María Teresa como soberana de Austria, se confirma a Carlos VII como rey de Nápoles y Sicilia y Felipe de Borbón obtuvo los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla (este último a cambio del pretendido ducado de Toscana). Con todo, Aquisgrán significó el abandono definitivo de la política italiana por parte de España, ya que la posesión de la Corona hispana significó para sus soberanos el deber a renunciar a los títulos de Italia; tampoco se consiguieron las aspiraciones sobre Gibraltar y Menorca.

Por otro lado, se suele decir que Fernando VI fue un rey más «pacífico» que su padre, lo que se podría explicar con el contraste y debido a la política de guerra casi constante de Felipe V. Pero, no obstante, atendiendo a lo que acabamos de ver, en tal contexto no había realmente ocasión de relajarse ya que, de ser así, era evidente en nuestra opinión que el resto de potencias suponían un peligro evidente. Y, de hecho, el propio monarca se dará cuenta de ello nada más acceder al trono, como veremos.

Con todos estos avatares, y en cuanto al «material humano», los soldados españoles ganaron en moral y eficacia¹¹⁰.

3.4. Entre la Orden de 28 de abril de 1745 y el fin de la junta de formación del Regimiento

Pasados los años, la Ordenanza de 31 de enero de 1734 se verá enmendada (o remendada) en según qué aspectos, dándose varias adiciones a la misma. Es lo que vemos en Asturias en la sesión de la Junta General de 25 de mayo de 1745, cuando se comunica la segunda real adición (de 28 de abril; 73 puntos)¹¹¹. Tal adición significó sin lugar a dudas un punto de inflexión importante

¹⁰⁸OZANAM, D.: «Dinastía, diplomacia...», ob. cit., p. 20; PERICOT GARCÍA, L. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 60. GONZÁLEZ ENCISO, A., en FLORISTÁN, A. (coord.): *Historia de España...*, doc. cit., pp. 600-602.

¹⁰⁹Vid. PÉREZ, J.: *Historia de España*. Ed. Barcelona, 2003, p. 330. RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII...*, ob. cit., pp. 554 y 554. LEÓN SANZ, V.: *Carlos VI...*, ob. cit., p. 384. OZANAM, D.: «Dinastía, diplomacia...», ob. cit., pp. 29 y 30; VIDAL SALES, J. A.: *Felipe V*. Barcelona, 1997, pp. 268-270; KAMEN, H.: *Felipe V. El rey...*, ob. cit., pp. 256 y 257; FERNÁNDEZ DÍAZ, R.: «El nuevo Estado Borbónico», en HERNÁNDEZ ALIQUES, J. (dir.): *Historia de España. La España de la Ilustración. Los Borbones y el siglo XVIII*. Madrid, 1999, p. 30; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: «Edad Moderna», en PORTILLO SISNIEGA, L.: *Historia de España*, t. 4. Bilbao, 1989, pp. 180-182.

¹¹⁰BORREGUERO BELTRÁN, C.: «Del Tercio...», ob. cit., p. 89.

¹¹¹El sustituto del Procurador General, don Alonso Benito de Argüelles Miranda, le entregó al escribano de cámara y gobierno esta adición para que la leyera y comunicara a la Junta. La acompañaba una carta-orden escrita a la Diputación por don Francisco Martínez Gallego,

en la concepción de la Milicia Provincial: entre otras cosas el monarca podría disponer de ella para luchar fuera de sus territorios en caso de necesidad, rompiendo así «la garantía prometida en 1734 y reconociendo jurídicamente la posibilidad de utilizar las milicias como una especie de cuerpo de reserva del Ejército regular»¹¹².

Esta adición no va a ser bien recibida en el Principado, si bien por otro lado, la cuestión de que se utilizaran a los hombres del Regimiento de Oviedo para servicios en el extranjero no le inquietaba demasiado (si no se traducía, claro está, en nuevas levas). La inquietud del Principado la deja sentir por escrito don Benito Alonso de Argüelles, sustituto de Procurador General, unos días más tarde¹¹³. Plantea siete puntos sobre la misma, en los que vemos las principales preocupaciones de los políticos asturianos: sobre la coherencia de las adiciones respecto a las ordenanzas y su posible aplicación o no en el Principado; sobre discernir quiénes pueden ser exentos del servicio y quiénes no; sobre que deben estar presentes en el paso de los soldados milicianos dos comisarios del Principado ante el Regente y el oficial militar; sobre que hay concejos que deben contribuir más que otros en hombres y dinero para el Regimiento al contar con más pecheros; la dificultades de contar con un cuartel; el problema de llevar los soldados a la fortaleza porque el alcaide les había impuesto a estos precios excesivos; por último, comunica que don Francisco Martínez Gallego solicita que se le den copia de las facultades de la concesión de arbitrios para el Regimiento (acompaña la carta de este al respecto)¹¹⁴.

Tocaremos cada uno de estos puntos en su apartado, pero aquí nos interesa el primero, ya que es evidente que hubo una confusión al respecto, pretendida o no según cuándo. En este sentido, hemos de decir sobre la cuestión que se complicaba cuando las leyes o medidas eran muy dilatadas y luego a estas se sumaban contramedidas, aboliciones, adiciones... O, lo que es lo mismo, el Estado carecía de un lenguaje claro y podía improvisar en sus leyes sin contar con todos los elementos (más cuando variaban de unas zonas a otras del Reino) y esto era algo que se podría utilizar para retrasar las decisiones reales, buscar ventajas (económicas, jurídicas...) o, incluso, no cumplir.

Hecha esta reflexión, volviendo al caso concreto que nos ocupa, Alonso de Argüelles comenta que, aunque no le había podido dedicar mucho tiempo a revisar tal adición, si bien ve puntos positivos, encontró que algunos revocaban, eran contrarios o dificultaban otros anteriores y, en lo que hace al Principado, cumplir con ella le sería perjudicial. Y continúa diciendo algo que se relaciona con lo que acabamos de comentar al exponer que las ordenanzas (entendemos también las adiciones) eran muy latas y sobre lo mismo desde 1734, lo que complicaba el cumplir o, cuando menos, retrasaba el servicio considerablemente:

Subinspector General de Milicias, fechada en Madrid el 8 de mayo. BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 11, 12 y 59-86. Vid. documento anexo.

¹¹²OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 282.

¹¹³Sesión de Junta General de 1 de junio. Este es comisario de Milicias; sus observaciones las presenta por escrito en un memorial a través de Felipe de Caso Estrada, también comisario como él, ya que estaba *indispuesto*.

¹¹⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 54-59.

«Lo primero que, habiendo recibido en el penúltimo correo las adiciones a las ordenanzas que hizo presentes a esta Junta en la que se celebró el día veinticinco del presente, ha podido percibir (aunque de paso por el poco tiempo que las detuvo en su poder) ser algunas revocatorias de otras antecedentes, muchas opuestas o con alguna complicación con parte de las citadas anteriores y no pocas inadaptables a esta provincia sin grave perjuicio suyo; al paso que otras muchas útiles y convenientes. Todo el cual (bien reflexionadas) se halla igual respectivamente verificado en la multiplicidad de las precitadas antecedentes ordenanzas expedidas sobre lo mismo en varios tiempos desde el de la insinuada formación de dicho Regimiento, lo que, siendo preciso motive especiales dificultades e inconvenientes en su práctica se hace por lo propio también el que se reconozcan todas las referidas ordenanzas de unos y otros tiempos».

Siguiendo con el memorial, lo último que tenemos es la carta dicha de Gallego en relación al uso de los arbitrios y el regimiento, como veremos unas líneas más abajo¹¹⁵. Para debatir sobre todo, se convocó la Junta para el día 4 de junio siguiente¹¹⁶.

Así reunidos, Alonso Benito de Argüelles dijo que obedecía la nueva adición. Deja sentir nuevamente que el Regimiento de milicias es una carga para el Principado, diciendo que conviene encontrar soluciones que alivien al Principado *«en materia de tanta importancia y que verdaderamente le tiene puesto en la mayor consideración y miseria»*. Son palabras que no necesitan mayor explicación. No será el único testimonio en este sentido. En lo que hace a la adición en concreto, el Principado tardará en darle cumplimiento, como percibiremos a comienzos de octubre.

Pero este día es importante por otra razón, ya que presentan la renuncia a su función de comisarios de Milicias don Alonso Benito de Argüelles Miranda, don Felipe de Caso y el marqués de Ferrera. Las razones: edad avanzada y salud, especificando Felipe de Caso que además está alejado de su casa¹¹⁷. La renuncia es aceptada, entre otras razones, como dijo Bernardo Ruiz de Junco, porque *«no es justo obligarles a proseguir contra su voluntad»*. Este es el fin entonces de la junta de la formación del Regimiento. Simplemente significar que ponen su comisión a disposición de la Junta y que Argüelles sugiere que sigan sus pasos personas *«de más aceptación y fortuna»* nombrados por ésta, *«no lo pudiendo ejecutar de otra suerte respecto a estar este empleo por decreto real»*. Ruiz de Junco propone que haya, por lo menos, tres diputados con el procurador general para tratar lo concerniente al regimiento¹¹⁸. La junta de la formación

¹¹⁵ Fechada en Madrid el 8 de mayo.

¹¹⁶ 4 de junio de 1745.

¹¹⁷ *Ibid.*, ff. 88 y 89.

¹¹⁸ *«El señor don Bernardo de Junco dijo vota lo mismo que por la ciudad y comete a los caballeros de la Diputación el encargo de las diligencias que se ofreciesen en el Regimiento de Milicias, en la forma que lo han practicado hasta aquí los señores comisarios nombrados, con la condición precisa de que se hayan de asistir tres señores a lo menos a las juntas que se ofreciesen sobre el asunto junto con el señor Procurador General. Y de lo contrario, todas las resoluciones que se tomasen en esta Junta protesta la nulidad, atentado u otro cualquiera recurso. Y, asimismo, les da comisión a dichos señores por si se hallasen ausentes y no pudiesen venir, nombren uno o dos caballeros sustitutos para con el referido señor Procurador General que asistan a lo que se ofre-*

de Milicias marca su fin, como decimos, y se disuelve, quedando incorporadas sus funciones en la Diputación¹¹⁹.

Una vez encuadrados en el día y volviendo a las votaciones, tratando los tres primeros puntos, al haber renunciado a su comisión Benito Argüelles, cedió todo el poder que tenía a los diputados y al procurador general recién elegidos, a los que encarga que se dediquen a la cuestión de las milicias sin perder tiempo y con la entrega que requieren. Respecto a la carta de Martínez Gallego, que estos atiendan a lo que solicita y hagan las gestiones oportunas¹²⁰.

Vota por Oviedo al igual que el anterior, y como sustituto del marqués de Camposagrado, don Bernardo Ruiz de Junco, quien también mostró su obediencia a las disposiciones reales (punto primero). Opina algo que nos parece obvio, aunque en la época no lo debía ser tanto –intencionadamente o no, incidimos–, como es que se tengan por válidas las últimas instrucciones recibidas, pero que si se detectara algún perjuicio o la imposibilidad de cumplir en algún punto, que la Junta del Principado le hiciera llegar al monarca tales inconvenientes. Esta postura fue aceptada.

3.5. Los arbitrios y el Regimiento

Respecto a este apartado, debemos también consultar el de uniformes y pertrechos, donde aludimos a los arbitrios ya desde 1734. Al deber de darle una forma coherente a nuestro trabajo, consideramos más oportuno que, ya que las primeras disposiciones se referían a estos puntos, dejarlas allí reflejadas. No obstante y debido a un orden lógico, ya que el presente apartado debe verse primero que aquel, reflejamos aquí parte de la enrevesada problemática relacionada con los arbitrios y el regimiento. No se trata de un estudio económico, sino de reflejar ciertos aspectos que muestren precisamente lo complicado de la economía de la época y el Principado, que, como se verá, era muy enrevesada.

Sea como sea y volviendo a lo que nos ocupa, no podemos olvidar otro punto, relacionado con el ámbito económico. En los años cuarenta España también sufrió las consecuencias de la guerra y hubo de contar con recursos para ella. Esto, dicho así, suena a obviedad, pero no lo debemos perder de vista porque, evidentemente en una región pobre y en la que se está formando el Regimiento de Milicias, tuvo que pesar.

ciase de pronto, y porque no parezca voluntariedad ni novedad en cosa nueva al que expone en los libros de la Junta General de este Principado se hallarán muchísimos ejemplares de dependencias encargados a la Diputación de gravedad nombrar en esta Junta caballeros que vivían en esta ciudad para que, en ausencia de dichos caballeros diputados, practicasen lo que fuese útil al público». Ibid., ff. 94 y 95.

¹¹⁹Vid. con ello más adelante el apartado «Memorial de Alonso Benito de Argüelles y fin de la junta de formación del Regimiento».

¹²⁰«... que los mismos señores informen en la Inspección [General de Milicias] sobre lo que se pide o pregunta por el señor don Francisco Gallego».

Es interesante en lo referente a los arbitrios la Diputación de 14 de junio de 1741. Aquí don Domingo Antonio Fernández Cueto, depositario y tesorero general del cuatro por ciento de los arbitrios, tratando la sal que se había consumido en Asturias, expone que hay un arbitrio de 3 reales en fanega de sal para pagar el Regimiento de Milicias y redención del censo del marqués de Tolosa.

En la misma sesión vemos el alcance de la cuenta de otro arbitrio, el de 1 real en fanega de sal, que se había prorrogado y se exponen además unas cuentas relacionadas con él. Comienza este en 1726 y se había ido prorrogando hasta 1741, aumentando de medio real en fanega en un principio hasta 1 real¹²¹. Por esas cuentas sabemos que la recluta de 1730, de 220 hombres, se había sufragado con este arbitrio, costando 7.377 reales¹²², «en virtud de autos del apremio y del Regente de aquella Audiencia», que debían ser reintegrados por la Hacienda real¹²³. Más adelante vemos los gastos de prest, zapatos, talegos, esposas y otros menores de la recluta de 1733¹²⁴: 24.315 reales, pero pagados con sal.

Con todo, en este momento, el que más nos interesa es el primero. A este respecto también vemos una real provisión, del mes de abril, que explica que el Principado tiene facultad para usar del arbitrio de 3 reales en fanega de sal para aplicar su importe en la redención del censo del marqués de Tolosa y que, después de estar usándolo para este fin, había llegado la orden de la creación del Regimiento de Milicias. Asimismo, que para la creación de la unidad, se habían nombrado delegados en la Junta General de 19 de julio de 1737 al vizconde del Puerto, don Lope José de Argüelles, don Alonso Luis de Argüelles, don Felipe de Caso y a don Álvaro Ramírez de Jove, procurador general (la junta de formación del Regimiento),

«a quien le habían dado poder especial para que pudiese librar sobre el tesorero del mismo Principado las cantidades de maravedises que se necesitasen hasta poner en perfección dicho Regimiento y que, no hallándose con caudales propios se pudiese valer por entonces de los que hubiese existentes dimanado de dicho arbitrio con la calidad de su reintegro y para que pudiese pedir prorrogación del referido arbitrio hasta que produjese lo necesario para la paga también de dichos gastos (...).»

Como el Principado no podía pagar el Regimiento, se utilizó entonces el arbitrio de los 3 reales en fanega, con permiso de la Corona:

«... mediante que dicho Principado no se hallaba con caudales propios para poder costear el importe del vestuario del expresado Regimiento y gastos de su formación, por lo que no hallaban arbitrio más pronto ni menos gravoso que el sacarlo de lo que hubiese exis-

¹²¹BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 395-397, 401.

¹²²Es lo que refleja en letra. Sin embargo en la cifra que aparece indicada en números, expone 7.337.

¹²³«...que si tuviere efecto se deberá cargar el Principado en las cuentas sucesivas, cuya partida es una de las suspensas en la liquidación de las cuentas antecedentes». *Ibid.*, 405.

¹²⁴«...cuyo dispendio corresponde a este arbitrio de un real en fanega de sal concedido para gastos del Principado y se debe reintegrar a aquel».

tente y produjese el dicho arbitrio de tres reales en fanega de sal, prorrogándose este por el tiempo preciso, a que se comprendiese en su producto dichos gastos (...)».

Siguiendo con la sesión¹²⁵, retomamos lo que aludimos un poco más arriba; vemos que relacionado con este arbitrio de 3 reales en fanega de sal, en lo «existente a favor del Principado», se había cobrado en la recluta de 1727 a diferentes concejos, que lo debían de este, 1.831 reales y 17 maravedís. Siguiendo y relacionado con lo que vimos unas líneas atrás: se abonan 24.315 reales que se dan en data, por varios gastos menores de la recluta de 1733.

Más adelante, expone que con el arbitrio de 3 reales en fanega (con lo producido por el mismo en 1738 y 1739), se había podido costear en parte o en todo la creación del Regimiento. Igualmente que en marzo de 1738¹²⁶ se había mandado que, por el momento y hasta nueva orden¹²⁷, el Principado debía continuar con tales arbitrios, por lo menos con el de 3 reales. Y, a la par de esto, Asturias en el breve plazo que se le asignara, debería remitir las cuentas de los gastos derivados de la formación, uniformidad y «demás menajes y pertrechos de dicho Regimiento», así como la razón de cuanto costaría mantenerlo con carácter anual¹²⁸.

En tal contexto, en la Diputación del 21 de junio de 1741, vemos una orden real para la contribución del 10 por ciento o su equivalente en Asturias, junto con León y Ponferrada, de 66.119.632 reales con el motivo de la guerra. A Asturias le tocaba contribuir con 15.221.842 maravedís¹²⁹. Tal petición se presenta problemática al Principado, que intentará librarse de ella (o, cuando menos, conseguir una rebaja lo más sustancial posible). Así lo detectamos en la Diputación de 27 de agosto, cuando se da cuenta de una carta-orden de Campillo (de 12 de ese mes), presidente del Consejo de Hacienda, que dice:

«En respuesta de la carta de Vuestra Señoría de veintiocho de julio antecedente, debo decir que no deja de causarme admiración que la exacción del diez por ciento sea impracticable en ese Principado a diferencia de todas las demás provincias de España. Y pudiera atribuirlo a pertenecer en él todas las haciendas a la nobleza y a empeño de examirla, es de subrogar arbitrios que regularmente pagan los miserables, si no tuviese tan presente el celo, integridad y justificación de Vuestra Señoría y una firme fe de que no lo permitirá.

Debajo de ella, repito a Vuestra Señoría quiere el Rey que la exacción de esta contribución se haga por repartimiento sobre los bienes, tratos y granjerías de los

¹²⁵ Año de 1741, recordemos.

¹²⁶ Por decreto del Consejo de 27 de marzo de 1738.

¹²⁷ Hasta que el Consejo lo determinara: «... si fuese de nuestro agrado, podríamos mandar se cesase en él...».

¹²⁸ «... asimismo razón de la que en cada un año sería necesario para su manutención (...)». *Ibíd.*, ff. 419, 420, 422-424, 435, 444, 445, 456 y 457. Recordemos el apartado «El censo en sal del marqués de Tolosa».

¹²⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 460 y 461. En el anexo mostramos un documento del concejo de Caravia en el que vemos esta cuestión.

*vecinos y hacendados en ese Principado, aunque forasteros; y que los arbitrios se apliquen a sus fines (...)*¹³⁰.

En vista de esta, los políticos asturianos dicen que Campillo entiende que tal estado de la Provincia se debe a la culpa de los más acomodados, quienes *«ingenian arbitrios por excusarse de la contribución del diez por ciento (...) para las grandes urgencias de la guerra»*¹³¹.

La Diputación escribe el 28 de agosto al monarca exponiéndole nuevamente la situación de pobreza asturiana, para que lo tuviera en cuenta respecto a la contribución que se le está pidiendo. Así, casi un mes después vemos que por ello el rey concede que el Principado pueda pagar con el producto de *«los efectos más pronto que tenga (...), con calidad precisa de reintegrarlos del caudal que ha de producir el repartimiento conforme se pueda ir haciendo su exacción»*. La Diputación dice que oye tal orden por la que se concede a Asturias permiso para que contribuya con el producto del arbitrio a la contribución del 10 por ciento de lo correspondiente al tercio vencido en el mes de agosto. Además apunta que ese año (1741) era el más estéril que jamás se había visto en el Principado y que los asturianos esperaban que el monarca concediera otro arbitrio distinto para el reemplazo de la bolsa de arbitrios¹³². Los arbitrios contribuyen en la formación del Regimiento de Milicias.

Como ya sabemos, la unidad se estaba costeadando con un arbitrio de 3 reales en fanega de sal, que en principio era el destinado para la redención del censo del marqués de Tolosa. A todo esto y como acabamos de ver unas líneas más arriba, el 25 de mayo de 1745 se comunica la segunda real adición a las Ordenanzas de 1734 y se ve una carta de Martínez Gallego¹³³. Por esta manda que se le envíen copias de las reales facultades expedidas de concesión del uso de arbitrios por los pueblos comprendidos en la demarcación del Regimiento para manutención del mismo. El motivo: conocer el estado real de tales arbitrios, lo cual nos indica que, por un lado no se debía fiar mucho de lo que le dijeran los asturianos y por otro que sospechara que no operaran como debían.

La carta-orden de Gallego es la siguiente:

«Muy señor mío:

Remito a Vuestra Señoría la segunda adición de veintiocho del antecedente, expedida de orden de Su Majestad a la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro sobre la formación de Milicias, para que, disponiendo Vuestra Señoría como juez de esa capital el modo más breve de que se compren en esta corte y conduzcan a ella tantos ejemplares como pueblos se comprenden en la demarcación del Regimiento, sin exceptuar los que hubiese excusados de este servicio, se entregue a cada justicia uno y esta reintegre su principal costo y el del transporte; vigilando Vuestra Señoría a que tenga el más

¹³⁰Ibíd., f. 498.

¹³¹Ibíd., ff. 499 y ss.

¹³²Diputación de 30 de septiembre. Ibíd., ff. 505-507.

¹³³Fecha en Madrid el 8 de mayo.

efectivo y puntual cumplimiento lo mandado por Su Majestad en ella; y haciéndome presente lo que necesite providencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, ocho de mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor, don Francisco Martínez Gallego».

Se convocó a Junta general para el 4 de junio para tratar lo relativo al Regimiento.

Respecto a estos testimonios solicitados por el subinspector, Bernardo Ruiz de Junco opina que se le debían dar, pero representando al mismo tiempo que el arbitrio para el regimiento tenía además otros fines del Principado:

«... la Junta (...), por medio de las (...) personas que nombrare, represente hallarse el arbitrio concedido a Milicias destinado también a otros fines, sin específica separación con lo más que parezca conveniente al interés, bien y honor de este Principado»¹³⁴.

Esto probablemente era lo que pretendía conocer Martínez Gallego, en qué se utilizaban tales fondos y ver la relación con el regimiento, formación y pertrechos. Hagamos aquí una breve reflexión, pero necesaria. Suponemos que no se fiaba, ni debía fiarse, de los asturianos en este punto, por varias razones: porque Asturias es una tierra pobre y sería muy tentador un dinero que se podría utilizar en otros fines, otras urgencias. En este punto debemos tener en cuenta que el Regimiento no estaba aceptado y era una carga en una provincia pobre que tendría otras necesidades entendidas como perentorias. Por otro lado, es conocido que la política asturiana era dirigida por unas élites, había un poder que podríamos calificar de oligárquico, con lo que, a lo que acabamos de comentar, se unirían las posibles tentaciones personales. Además había quedado patente que había agravios en ciertos concejos respecto a otros y que la intención dominante de las élites era que no se ofendiera a los hidalgos a toda costa. Todo ello, en nuestra opinión, debía tenerlo presente el subinspector para que el dinero fuera utilizado como se debía.

En este sentido, sí debemos recordar y significar que efectivamente el arbitrio estaba también destinado a otras materias, como vemos en la sesión de la Junta General de 8 de junio de 1745 cuando leemos:

«... en esta Junta se presentaron por Domingo Antonio Fernández Cueto, Depositario y Tesorero General de este dicho Principado, un memorial y las cuentas que han estado a su cargo en el trienio que fenece, así del arbitrio de un real en fanega de sal para propios, como la del de tres en dicha especie, destinado para la redención del censo del marqués de Tolosa, gastos de manutención del Regimiento de

¹³⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., f. 92.

Milicias, otra correspondiente a la fábrica de caminos y otra tocante a rentas provinciales»¹³⁵.

Asimismo, como veremos, también se utilizó para los costes del besamanos de Fernando VI al año siguiente.

Antes de seguir y como curiosidad, damos algún dato más sobre el arbitrio de sal para el Regimiento, precisamente comprobando cómo se mezclaba con otros gastos. Así lo observamos dos días más tarde con lo dicho por Bernardo Ruiz de Junco tras ver las cuentas de Fernández Cueto al tratar la cuestión de la sal, que se relaciona con las milicias. Expone que el Real Consejo había ordenado que lo que se hubiera extractado para las anticipaciones de las mesadas de rentas provinciales –habiendo hecho el tanteo el marqués de Camposagrado como comisario del Principado en Madrid– del producto obtenido del real para propios destinado a gastos del Principado, como el de los 3 para la redención del censo del marqués de Tolosa y gastos del Regimiento de Milicias, se debía reintegrar al Principado; una vez hecho, se debía utilizar para redimir el censo que tenía Asturias con el marqués de Tolosa. Y expone que, ya que según la cuenta de rentas provinciales había más de 300.000 reales (exceptuando los que había recibido de más don Diego Antonio de la Gándara Velarde), lo que suponía la mitad del importe del censo a redimir, que se llevara a cabo al redención del censo al instante tal y como estaba acordado y mandado por el Real Consejo¹³⁶.

Respecto a qué eran las rentas provinciales, simplemente apuntamos un par de cuestiones. Se llamaban así debido a que las pagaban todas las provincias, con la idea de superar el esquema de reinos de la época austriaca. No obstante, no afectaba a las provincias exentas, y respecto a los territorios de la Corona de Aragón, al no haberse podido implantar el sistema castellano, su renta era un «equivalente» de lo que hubieran sido las rentas provinciales. De este modo, la mayor parte de los ingresos del erario recaía sobre las provincias de la Corona de Castilla, excepto Vascongadas y Navarra, en un momento en que ya no eran las zonas más ricas.

«El sistema de cobro era el encabezamiento. Se calculaba lo que cada provincia podía generar (...) y se acordaba la suma con los respectivos municipios. Era el municipio el que se encargaba de la recaudación repartiendo la cantidad asignada entre los cabezas de familia pecheros. Este sistema mecánico provocó también muchos desequilibrios, ya que la riqueza de los lugares no fue siempre igual a lo largo del siglo.

Durante buena parte del siglo XVIII se mantuvieron los contratos de encabezamiento, de manera que el redimimiento por rentas provinciales se mantuvo

¹³⁵Ibíd., f. 185.

¹³⁶«... es de sentir que, mediante resulta de dicha cuenta de rentas provinciales haber de alcance trescientos y tantos mil reales, sin ciento y veintiún mil y tantos que tiene recibidos de más don Diego Antonio de la Gándara Velarde, pertenecientes a dichas rentas provinciales; cuyas partidas componen la mitad del importe del censo que está por redimir, se ejecute la redención incontinenti como está acordado y mandado por dichos señores del Real Consejo». Ibíd., ff. 259 y 260.

en el mismo nivel entre aproximadamente, 1720 y 1750. Desde la puesta en administración creció el valor de lo ingresado por el Estado, pero no lo cobrado a los contribuyentes. En cualquier caso, entre 1750 y 1780 se producen algunas revisiones de los contratos, que serán generales desde la última fecha. Entonces se notará tanto el aumento de los ingresos del erario, como el del pago de los contribuyentes»¹³⁷.

Volviendo a lo que estábamos mirando y en el sentido de las cuentas y los arbitrios, unos días más tarde¹³⁸, el conde de Toreno expone que se habían enviado al Consejo de Castilla para su aprobación las cuentas de propios y arbitrios desde el año de 1742, pero sin las alegaciones, objeciones y posibles exclusiones de las que se podría beneficiar el Principado, que ya estaban hechas, con lo que pide que se presenten¹³⁹. Miguel Isunza Quintanadueñas, el regente, regulará por la mayor parte de votos lo dicho por el conde y don José González Valdés. Pero González Valdés respecto al conde da un matiz, y es que sí se habrían presentado al Consejo ciertas objeciones, y quien quisiera testimonio de las mismas, que se le diera costeando el gasto el interesado¹⁴⁰. No obstante, si se averiguara que el procurador general no hubiera utilizado tales objeciones en el Consejo, costee él los gastos que se causaran por ello. El conde pide que se remita copia auténtica de los reparos a las cuentas y lo acordado por la Junta General de 1742, e insiste en que no se habían enviado los reparos; si el Consejo hubiera sacado ya un dictamen sobre las mismas sin tener en cuenta las objeciones del Principado, pide que se revean¹⁴¹.

Siguiendo con el problema de los arbitrios, llegan buenas noticias en septiembre de 1745, cuando se comunica al Principado que los destinados a Milicias quedaban exentos de los valimientos y de 4 por ciento:

«El Rey (Dios le guarde), a consulta del Consejo de veintisiete de febrero de este año, se ha dignado declarar que los arbitrios aplicados al servicio y subsistencia de Milicias y a cualquiera otra clase militar, deben ser exentos de los valimientos de mitad y cuatro por ciento de que Su Majestad resolvió valerse por diferentes reales decretos.»

¹³⁷VV.AA.: *Historia económica de la España Moderna*. Madrid, 1992, p. 208.

¹³⁸Diputación de 26 de junio de 1745.

¹³⁹BJGPA, *Actas Históricas...*, 102 (22 de junio a 28 de julio de 1745), ff. 21 y 22.

¹⁴⁰Nos detenemos un tanto en lo expuesto por don José González Valdés. Las cuentas de los gastos de la leva de Milicias estaban en el Real Consejo para su aprobación. Igualmente, el escribano de la Diputación había dado testimonio de las objeciones del conde de Toreno sobre las mismas por petición del procurador general. Por otro lado, el sustituto del procurador, don Alonso de Argüelles, según González Valdés, *«se aprovecharía del mismo testimonio para remitir al Real Consejo, donde estaban dichas cuentas»*. Con todo y tras oír los reparos aducidos por el conde de Toreno en la Diputación, dijo que no dudaba de que el Procurador General y su sustituto no dejarían de presentar tal testimonio en el Consejo para que en vista de todo este mandara lo que tuviera por justo. No obstante, si algún vocal tuviera alguna duda al respecto sobre el testimonio y el envío al Consejo, que se le dé una certificación, pero a su costa *«por no causar más gastos a la bolsa del Principado»*. En caso de que se averiguara que el Procurador General no hubiera usado tal testimonio en el Real Consejo, que corra con todos los gastos que se causaran sobre este punto, sin que se extraiga dinero alguno del Principado.

¹⁴¹Ibíd., ff. 22-24. Vid. documento anexo. Asimismo, se ve el malestar del vizconde de la Peña de Francia.

Lo que, de orden del Consejo, participo a Vuestra Señoría para que, haciéndolo presente en ese Ayuntamiento, lo comunique a todos los pueblos de su jurisdicción y partido para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a cada uno le toca, dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, dieciocho de agosto de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Don Miguel Fernández Munilla»¹⁴².

A ésta, le acompañaba otra de Francisco Martínez Gallego por la que comunicaba a la Diputación que el marqués de la Ensenada le había hecho saber que el monarca había decidido tal medida¹⁴³. Se acordó que el Procurador General solicitara con el Regente que este mandara que se hiciera saber la real resolución que expresan estas cartas al depositario de este servicio. Asimismo que en las primeras órdenes que hubiera, lo comunicara a los concejos «para su consuelo»¹⁴⁴.

Sin embargo, llegará un matiz este año, ya que dos meses después¹⁴⁵ se ve una carta del marqués de la Ensenada por la que dice que no se debían dejar de exigir tales arbitrios para mantener las casas y caballerizas reales. No obstante, si respecto a Milicias hubiera algún gasto extra en lo que quedaba de año, se tomaría «expediente que atienda a ellos sin nuevo gravamen de los pueblos»:

«A consulta del Consejo de Castilla, resolvió el Rey que los arbitrios destinados a Milicias y cualquiera otra clase de servicio militar, sean ex-ceptuados del valimiento y cuatro por ciento. Y, teniendo ahora presente que el haber de las casas y caballerizas reales está consignado sobre el producto de la mitad y cuatro por ciento de este año de los referidos arbitrios y demás que usan los pueblos, ha resuelto Su Majestad no se deje de exigir el valimiento de los citados arbitrios en el presente año, a fin que con su mitad y cuatro por ciento puedan satisfacerse puntualmente las consignaciones, bien entendidos que, si en lo que falta de este año, ocurriesen algunos gastos de Milicias, se tomará expediente que atienda a ellos sin nuevo gravamen de los pueblos.

Lo que participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

¹⁴²Diputación de 15 de septiembre. El escribano de Gobierno, comunica dos cartas, una dirigida al regente de la Audiencia, don Miguel Isunza Quintanadueñas, escrita por Munilla (*Orden del Real Consejo para exentar los arbitrios aplicados a Milicias de la mitad del valimiento y 4 por 100*) y la otra del Subinspector General de Milicias dirigida a la Diputación.

¹⁴³«En fecha de dieciséis del corriente, me previene el señor marqués de la Ensenada que el Rey se ha servido resolver que los arbitrios aplicados al servicio y subsistencia de Milicias sean exentos de mitad y cuatro por ciento». Fechada en Madrid el 20 de agosto de 1745.

¹⁴⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, 103 (15 de septiembre a 1 de diciembre de 1745), ff. 9 - 11.

¹⁴⁵Diputación de 23 de noviembre.

San Ildefonso, veintiocho de septiembre de mil setecientos y cuarenta y cinco.

El marqués de la Ensenada»¹⁴⁶.

Junto a ello el depositario de la mitad de arbitrios correspondientes a la Real Hacienda, comunica por un memorial que no se le había entregado ni se había puesto en el arca la mitad del producto de los arbitrios «*ni el cuatro por ciento de la otra mitad*». Con todo, ya se debería haber satisfecho lo correspondiente al primer sexenio del año, esperando que la Diputación dispusiera que al día siguiente se pasara todo ello al citado arca, protestando cualquier atraso. Se acordó que, ya que según las noticias del marqués de la Ensenada respecto al indulto de la mitad de los arbitrios de Milicias, que no debería dar comienzo hasta el principio de 1746, que el depositario general pagara lo correspondiente a los plazos del memorial, una vez ajustadas las cuentas:

«Uniformemente acordaron que, en atención a que (sic.) el señor Regente se hace presente una carta-orden del señor marqués de la Ensenada por la que se previene que el indulto de la mitad de arbitrios que Su Majestad se sirvió conceder en todos los destinados a gastos de Milicias no tuviese efecto hasta principios del año próximo de cuarenta y seis, se dé orden al depositario general pague lo correspondiente a los plazos que expresa el memorial en todos los arbitrios de que usa el Principado, ajustándose antes la cuenta de su importe arreglado a lo que hubieren producido desde la última paga; cuya cuenta se comete a los señores don José González Valdés y Procurador General, entendiéndose la cuenta y libramiento tanto en lo correspondiente al valimiento de mitad de arbitrios como a los cuatro por ciento en el resto»¹⁴⁷.

Ya cerca de la primavera de 1746 tenemos nuevas noticias sobre el asunto y las dificultades que muestra Asturias para pagar. El regente de la Audiencia había escrito al marqués de la Ensenada a comienzos febrero comunicándole que solo se habían satisfecho 37.000 reales de los 120.000 consignados a las casas reales sobre el valimiento de mitad de arbitrios del Principado. El marqués le responde con una carta¹⁴⁸ por la que le dice que espera que tomara las medidas oportunas para que «*se liquide sin dilación lo que en el citado año importó este valimiento para saber el descubierto que resulta*». Respecto a que en 1746 no se completaran los 112.000 reales consignados¹⁴⁹ con el motivo de que se habían exceptuado los arbitrios a gastos de Milicias, previene al regente que tal excepción «*se ha de entender ceñida y limitada a las cantidades que efectivamente se conviertan y gasten en el referido fin, pero no al sobrante*», en caso de que lo hubiera debido al exceso de valor de los arbitrios «*o total des-*

¹⁴⁶La hace presente el regente Isunza Quintanadueñas, a quien iba dirigida.

¹⁴⁷Ibíd., ff. 59, 60.

¹⁴⁸Fecha en El Pardo el 28 de febrero y vista en la Diputación de 18 de marzo de 1746. BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 24 y 25.

¹⁴⁹No es una errata, son dos cuentas. Se trata de sumas distintas en cuanto a las exenciones que acabamos de ver, siendo la segunda exclusivamente de Milicias.

embarazo de ellos por faltar la urgencia de su concesión»; de ser así, se debería deducir la parte respectiva al valimiento.

Evidentemente esta nueva noticia se debe tratar y votar. Se toma la postura de don José González Valdés, que es seguida por don Francisco Lorenzo Maldonado y don Álvaro José Inclán, configurándose por tanto en lo acordado. En lo que hace a la primera parte, dice que *«se debe entender con la junta de arbitrios y contador de ella»*; respecto a la segunda, del arbitrio de Milicias y siguiendo sus palabras, para ver los valores de tal arbitrio se debe tener presente acabado el año, así como los gastos del Regimiento que se hubieran producido. Para ello, además de averiguar cuáles se podrían producir en 1746 y en los siguientes, dice que tanto la Junta General como la Diputación habían consultado varias dudas a Martínez Gallego respecto a la adición de las ordenanzas. No obstante, aunque el Subinspector hubiera recibido las consultas en los meses de agosto o septiembre últimos y hubiera comunicado que iba a responder, hasta el momento no lo había hecho. Debido a esto, no se puede averiguar cuál será el gasto anual del Regimiento, *«a lo menos hasta tener la decisión de dichas consultas»*. Para no atrasar el servicio, y ante que ya debían estar recaudados los arbitrios en sal de los últimos seis meses del año anterior, nombró como comisario al procurador general para que con otro diputado ajustara la cuenta y el depositario del Principado entregara el dinero para la Real Hacienda, la mitad líquida del producto de dichos arbitrios. Sus palabras textuales:

«... Y, por lo que mira a la orden del Excelentísimo Señor marqués de la Ensenada, comunicada a Su Señoría el señor Regente, que acaba de manifestar en esta Diputación, en la primera parte le parece se debe entender con la junta de arbitrios y contador de ella; y, por lo que mira a la última del arbitrio de Milicias, se debe tener presente fenecido el año para ver los valores que tuvo dicho arbitrio como los gastos que se hayan causado correspondientes al Regimiento de dichas Milicias. Para lo cual y averiguar los que se podrán causar en el presente año y en los sucesivos, hace presente el que vota se tiene consultado por la Junta General y por la Diputación de este Principado al señor don Francisco Martínez Gallego, Subinspector de Milicias, sobre varias dudas que se suscitaron a la adición de las últimas ordenanzas. Y, aunque dicho señor Gallego tiene avisado de haber recibido dichas consultas por los meses de agosto o septiembre del año pasado y que respondería, hasta ahora no lo hizo, por lo cual es impracticable el regular lo que cada año podrá gastar dicho Regimiento, a lo menos hasta tener la decisión de dichas consultas.

Y, a fin de que no se atrase el real servicio en manera alguna, respecto y a ser tiempo de que en poder del depositario del Principado estén ya recaudados los arbitrios del sal de los seis últimos meses del año pasado de setecientos y cuarenta y cinco, nombra por comisario al señor Procurador General para que en compañía de cualquiera otro de los caballeros diputados, ajuste la cuenta y libren contra dicho depositario del Principado y a favor del que lo es por la Real Hacienda, la mitad líquida de lo que en dichos seis meses últimos del año pasado

hubiesen producido los referidos arbitrios impuestos sobre el sal que se vende en este dicho Principado por lo correspondiente a él»¹⁵⁰.

3.6. Tensión entre Francisco Martínez Gallego y los políticos asturianos

Una llamada de atención al Principado la vemos en la Diputación de 22 de junio de 1745, con una carta de Francisco Martínez Gallego por la que se queja de la poca eficacia de la Diputación y del absentismo de sus miembros. Pide que se nombren delegados para tratar los asuntos específicamente de Milicias junto con el regente, que residan en Oviedo y, de no hacerlo así, delegaría toda la potestad sobre el tema en el regente. La carta dice así:

«Muy señor mío:

Considerando que la Diputación del Principado habrá principiado a celebrar su Junta General, y teniendo presente lo poco que adelanta el nuevo alistamiento del Regimiento de Milicias y que ni puede promoverse el real servicio en el modo con que la Diputación ha reglado hasta aquí los medios para su ejecución, por no tener arraigo ni continua asistencia en la capital los caballeros comisarios que nombra para este encargo, juzgo conveniente escribir a Vuestra Señoría con el de que haga presente a la Junta General los inconvenientes que de ello resultan y que yo no puedo llevar la correspondencia con¹⁵¹ Diputación que no tiene más que el nombre, porque los que la componen se trasladan a sus casas de campo o aldeas dejando al cuidado del caballero Procurador General toda la obligación, como ha sucedido a Vuestra Señoría en su trienio.

En esta inteligencia deberá la Junta General nombrar comisarios que entiendan en los asuntos de Milicias y residan en Oviedo para que, formando comunidad con el caballero Regente, promuevan el servicio, respondan de su ejecución, hagan las proposiciones empleos y distribuyan las órdenes que se comunicaren, porque, de no ejecutarlo así, me veré precisado a entregar al caballero Regente las facultades de la Diputación por lo particular de Milicias, como a juez de la capital.

De las resultas de este paso espero me avise Vuestra Señoría con muchas órdenes de su agrado en que ejercitar mi segura obediencia.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, diecinueve de mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor,

Don Francisco Martínez Gallego»¹⁵².

¹⁵⁰Ibid., ff. 25-27.

¹⁵¹Sigue aquí un espacio en blanco.

¹⁵²BJGPA, *Actas Históricas...*, 102, doc. cit., ff. 1-3.

Un tono duro ante una actitud, al menos aparentemente, poco responsable del Principado. Se acordó que le respondieran el vizconde de la Peña de Francia y don José Ventura Cañedo junto con el procurador general¹⁵³.

Nuevamente vemos la falta de actuación de la Diputación y el malestar de Francisco Martínez Gallego en la Diputación de 3 de octubre de 1745. Los asturianos le habían remitido a finales de julio un expediente con los inconvenientes para cumplir con la segunda real adición de las Ordenanzas de enero de 1734. Ahora, el subinspector contesta a la Diputación y a la par le llama la atención por su falta de resolución. Parece ser que le había pedido informes al sargento mayor del regimiento sobre la aplicación de tal adición, pero este le había respondido que no se los podía dar, ya que la Diputación no la había comunicado hasta el momento a las poblaciones asturianas. Evidentemente el malestar del subinspector de Milicias es notable y lógico, quien, además de incidir en que perjudica el servicio, vuelve a decir de la institución asturiana que no velaba por su obligación, dejando *«en descubierto mi obligación [la de él] para el cargo que la Corte quiera hacerme»*. Y, en una carta que no podemos dejar pasar, le echa en cara y con cierto tono irónico que lo respectivo a Milicias es lo que más inconvenientes le plantea a la Diputación, ya que no cumplía como debería y siempre alegaba problemas para hacerlo, por lo que acaba realizando su amenaza de dejar encargado de todo al regente de la Audiencia para que así la Diputación no se recargara con *«obligaciones que no puede desempeñar puntualmente y al mejor cumplimiento de mi encargo»*. En resumen, se le acaba la paciencia y delega la potestad sobre Milicias al regente. Lo que sí es de notar es que Martínez Gallego respondió meditando sus respuestas¹⁵⁴.

Estas misivas, como es natural, se tratan en la Diputación, y se acordará seguir la postura de don Alonso Ramírez, vizconde de la Peña de Francia, quien es secundado por don José Ventura Cañedo y don Francisco Lorenzo Maldonado. Siguiendo las palabras del primero, el Principado *«en consecuencia de su antiguo cuidado al más exacto cumplimiento de las reales órdenes»* –palabras que ya dejan sentir su malestar ante las nuevas del subinspector y que pretenden marcar distancias con su acusación de falta de interés y observancia en el cumplimiento de su deber–, representado en su Junta General, al conocer la segunda real adición, la obedeció y acordó que la Diputación alegase los inconvenientes que podía haber respecto a Asturias, como así hizo ésta. La muestra de que la Diputación cumplió con lo que se le había encomendado está en la primera carta que acabamos de ver. Ahora bien, siguiendo al Vizconde, parece tener razón, lo que ocurre es que lo que no parece mostrar es que tales alegaciones fueran para ganar tiempo o no cumplir como debiera el Principado y, con uno o con otro, al final no había cumplido. Hasta este punto, el de la Peña de Francia le devuelve la pelota a Martínez Gallego, pues entonces el Principado sí habría hecho lo que hubiera podido y, según parece por sus palabras, podemos entender que si hubo retraso en algo, había sido porque el propio subinspector no había prestado

¹⁵³Ibid., f. 14.

¹⁵⁴Ambas dirigidas a la Diputación. BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., ff. 26 y 27.

atención en su momento a lo alegado por los asturianos (carta primera). Esto lo corroboramos siguiendo con su exposición, pues explícita que:

«... cumpliendo con este encargo la Diputación, ha representado lo que le ha parecido conveniente, como lo acredita la primera carta del caballero Subinspector que se acaba de tener presente y, esperando que en su vista acordase el caballero Subinspector y que hallasen apoyo algunos de los capítulos de la representación, en cuyo caso sería menester reformar los correspondientes en la real adición de ordenanzas, tuvo por conveniente suspender hasta entonces la remisión de esta a los concejos por no multiplicarles veredas y órdenes sobre una misma cosa».

Lo dicho –y, como vimos, en marzo de 1746 también le achacarán al subinspector su falta de respuesta ante las dudas asturianas, no pudiendo entonces, según los diputados, averiguar qué gastos podía ocasionar el Regimiento de Milicias, precisamente tratando el arbitrio para este¹⁵⁵–. Pero sigue el vizconde cargando tintas sobre el subinspector¹⁵⁶, al decir que las quejas de este se refieren únicamente a que no había enviado la Diputación instrucciones a los concejos, pero resulta que esa era la única orden que había llegado a ella desde que estaba al cargo de los asuntos de Milicias, ya que en lo que hace a otra recibida concerniente al vestuario no le había dado tiempo para poder quejarse:

«... pero, en atención a que las quejas que expresa el caballero Inspector del descuido de la Diputación, es solo por no la haber despachado, no pudiendo tener otro motivo para ellas respecto a ser la única orden que respective a Milicias ha recibido la Diputación desde que está encargada de su cuidado, pues aunque ha recibido otra relativa a vestuario sobre que tiene representado en su asunto, no hubo tiempo de que aún en esta parte se le culpase».

Así pues, sugiere que en el siguiente correo que saliera, don José González, sustituto de procurador general en ausencia de este, encargara al diputado que estaba en la Corte que enviara sin perder tiempo a Asturias tantos ejemplares de la segunda real adición como concejos había en el Principado. Una vez estos ejemplares en Asturias, que se remitieran a los dichos concejos. Del mismo modo, que también en el próximo correo escribiera al subinspector «dándole noticia de lo acordado en razón del reparto que motivó su carta»¹⁵⁷.

A nuestro modo de ver, el planteamiento de la postura asturiana es claro. Ante el endurecimiento de Martínez Gallego, de lo que ya estaban los diputados avisados, pensamos que los políticos asturianos pretenden exculparse de su falta de acción. La hipótesis que planteamos en el párrafo anterior se refuerza

¹⁵⁵Lo vemos en la Diputación de 18 de marzo ante una carta del marqués de la Ensenada.

¹⁵⁶Al que también a veces le llaman Inspector, pero suponemos sea una errata, ya que el inspector es José de Tineo hasta su fallecimiento en el mes de mayo de 1746. Bien es cierto que en estos momentos no tenemos noticias de él desde hacía tiempo y sí solo de Martínez Gallego.

¹⁵⁷Ibid., ff. 28 y 29.

en este punto ya que es en este momento, y no cuando había llegado la orden de la segunda real adición, cuando piden las copias para repartirlas por los concejos. De no ser lo que apuntamos, entonces nos quedaría pensar que los asturianos honradamente estaban esperando las respuestas a sus inquietudes del subinspector. Pero, incidimos, nos resulta extraño, ya que podían justamente haber pedido las copias de la segunda adición y repartirlas, como ahora pretenden, y luego notificar sus oportunas enmiendas. Entendemos, por otro lado, que esto podría haber sido también problemático, pero, sea como sea, sí es patente con todo el retraso en el cumplimiento de lo concerniente a Milicias.

En la Diputación de 23 de noviembre de 1745 don José González Valdés expuso que, tras cumplir el encargo que se le había hecho, habían llegado noticias de Madrid referentes a las ordenanzas de Milicias. Lo comunica a la Diputación para que esta decidiera lo que conviniera. Así, los diputados acordaron que el procurador general, ya que necesitaba despachar órdenes a los concejos informando de lo acordado en la última Junta General –por tanto todavía no estaban informados y esta había tenido lugar cinco meses antes–, lo hiciera lo más rápidamente posible y adjuntara también las ordenanzas *«de cuyo apronto da cuenta el señor don José González para el mejor gobierno de los concejos en los reemplazos»*. El coste de todas las gestiones se sufragaría con el arbitrio de 3 reales destinados a Milicias:

«Y se da libramiento contra el arbitrio de tres reales, adonde corresponde el gasto de esta y de su despacho a los concejos y de él e importe de su compra y conducción a esta ciudad, el que arreglará dicho señor don José González y el señor Procurador General, a quienes se les da comisión para ello y para que libren este importe y el de la vereda contra dicho arbitrio».

De la misma manera, se encargó al procurador general que diera aviso al regente para que por la citada vereda pudiera hacer llegar a los concejos la instrucción que se vio este día en la Diputación, aparte de otras cuestiones que tuviera por oportunas:

«Y asimismo, se encarga a dicho señor Procurador General dé aviso al señor Regente cuando se hubiese de despachar esta vereda para que por ella pueda Su Señoría encaminar a los concejos la instrucción que hace presente a la Diputación y lo demás que a Su Señoría se le ofreciese»¹⁵⁸.

3.7. Entre el fallecimiento de José de Tineo y los inconvenientes asturianos respecto al Regimiento

Reunida la Diputación el 19 de julio de 1746, se da cuenta del fallecimiento del Inspector General de Milicias, don José Tineo, a través de una carta de don Francisco Martínez Gallego¹⁵⁹:

¹⁵⁸Ibíd., ff. 63 y 64.

¹⁵⁹Por cierto que Felipe V había fallecido el 9 de julio.

«En el día nueve del corriente fue Dios servido llevarse para sí al excelentísimo señor don José Tineo, Inspector General de Milicias, cuya virtud, méritos y el infatigable amor que tuvo (de que soy testigo) al mayor alivio de los pueblos en los muchos motivos que han ocurrido para descargarlos de aflicciones, hacen acreedor a su excelencia en la más útil y sufragante memoria de Vuestra Señoría y las poblaciones que componen ese Regimiento; esta novedad me lleva con prisa a la Corte y, entretanto que yo participo a Vuestra Señoría otra cosa, se servirá dirigirme sus órdenes bajo de cubierta del Excelentísimo Señor marqués de la Ensenada en inteligencia que los que desde el recibo de esta no vengan por el conducto de Su Excelencia, de ningún modo llegarán a mi mano.

Y, para que los pueblos encaminen con seguridad sus instancias, se servirá Vuestra Señoría prevenirles por vereda este medio, con especial encargo de que no le olviden.

Quedo al servicio de Vuestra Señoría con la más fiel voluntad y deseo que Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, como puede.

Orihuela, treinta y uno de mayo de mil setecientos cuarenta y seis.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro servidor:

Don Francisco Martínez Gallego»¹⁶⁰.

No sabemos el impacto que pudo tener tal noticia en el espíritu de los diputados, si es que realmente les pesó, pues no vemos ninguna disposición de duelo por escrito. Sí es cierto que desde hacía tiempo las noticias de la Inspección de Milicias llegaban por mano de Francisco Martínez Gallego. Quizá por esto mismo no veamos tal pesar (insistimos, por escrito al menos), tanto porque no procediera como porque ya pudieran estar más alejados de él, al contrario como habíamos visto una década antes (y con ello que no buscaran un trato de favor). Es probable, por otro lado que, debido a lo que estamos viendo, se dio una tirantez entre la Inspección de Milicias, Francisco Martínez Gallego –y por ende también entendida con José Tineo– y el Principado, y que por ello los asturianos pudieran ser más fríos. De hecho, vemos que todavía presentan inconvenientes respecto a la segunda real adición de las Ordenanzas con el evidente malestar de la Corona. Pero todo esto son suposiciones.

Centrándonos en lo que nos ocupa, en lo que hace a la segunda adición, se da cuenta de una carta de Martínez Gallego en lo que hace, precisamente, a los reparos asturianos en el punto de vestuario, ya que los del Principado pretendían ahorrar dinero evitando hacerse con nuevos uniformes, como veremos en su apartado. Acompañaba otra carta, también de Gallego, sobre lo mismo (los problemas frente a la citada segunda adición), con fecha de 22 de junio, en la que le decía a la Diputación que *«atendidas las circunstancias del*

¹⁶⁰Carta dirigida a la *Diputación de Milicias*. BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 41 y 42.

país», esperaba que ya se hubieran disipado los inconvenientes y que diera las «efectivas providencias al completo del alistamiento, apronto del caudal para el vestuario y disposición del cuartel conforme a la misma ordenanza»¹⁶¹. Es decir, nuevamente un llamamiento a los asturianos para que cumplieran con su deber.

Precisamente será en este día cuando se verán los inconvenientes alegados por los del Principado (7 puntos: cuatro sobre alistamiento y los otros sobre cuarteles, el arbitrio y sobre una junta restrictiva a los asuntos de Milicias; ver documento anexo) y la respuesta de Martínez Gallego a sus pretensiones, que no fue del agrado asturiano. Por ello la Diputación acordó volver a escribirle (por tercera vez) incluyendo las alegaciones anteriores si fuera necesario, para que la comprendiera mejor. Se nombró para ello a don Francisco Lorenzo Maldonado y al procurador general, don Diego Ramón de Argüelles¹⁶².

El punto sexto de lo alegado por la Diputación a Martínez Gallego es el que trata sobre el arbitrio para los gastos del regimiento. Con tal arbitrio habría que sufragar los gastos de la conducción de soldados a Oviedo, su estancia en la ciudad así como en los pueblos, y los de guardas y comisarios. Con ello, la Diputación le pregunta a Gallego si tales gastos se refieren únicamente a los llamamientos de levás o a cuando hubiera que pasar soldados en Oviedo (es decir, para cubrir alguna vacante de forma extraordinaria). Asimismo, también le plantean si el resto de gastos que se ocasionen en los concejos por la aprensión de mozos para los reemplazos los deben costear los propios concejos, ya que, de cargarlo todo al arbitrio, podría dar pie a picarescas por parte de estos, además que tal arbitrio debería producir cuatro veces más de lo que producía, a pesar de la rebaja a la que aludimos más arriba. De la misma manera le piden que permita que haya dos comisarios del Principado para que, junto con el Regente, efectúen los repartimientos de los costes de Milicias, evitando así fraudes de los concejos (y los de los recursos que hubiera), tal y como se hacía antes de la formación del Regimiento.

Por otro lado, el punto 7.º simplemente comenta que no hacía falta convocar a Junta General ni crear una nueva junta para tratar las cuestiones de Milicias. O, lo que es lo mismo, que las cuestiones al respecto se tratarán en Diputación:

«7º: Y, habiendo parecido a la Diputación conveniente, en conformidad de lo prevenido por Vuestra Señoría, no precisar a la concurrencia de todos los diputados ni restringir el señalado nombramiento de solo dos o tres de ellos para todo lo correspondiente a lo que ocurriese en razón de Milicias, a fin de poder más fácil y prontamente evacuar cuanto en el asunto se le previniese, ha determinado lo que contiene el acuerdo adjunto que acompaña a esta representación, a fin de que Vuestra Señoría se entere de lo providenciado en esta parte y prevenga a la Diputación lo que en su razón tuviere por conveniente para el logro del acierto que

¹⁶¹También dirigida a la *Diputación de milicias*. *Ibíd.*, f. 43.

¹⁶²*Ibíd.*, ff. 43-51, 55 y 56.

desea, así por lo correspondiente al más exacto cumplimiento del real servicio como de arreglarse a lo que para ello la prevenga y ordene Vuestra Señoría»¹⁶³.

En este punto no tiene problema Martínez Gallego, pero esperando (lo dice a modo de indirecta, que es no obstante muy directa) que la Diputación cumpla sin retraso.

También el 19 de julio tenemos otras noticias respecto a Asturias y su vecindario, que incluimos aquí para dar una visión más general de cómo era el Principado de entonces y que enlaza con nuestro tema. Nos referimos a la carta de Manuel García de Alerón (de 22 de junio) sobre la Nueva Recopilación. Comenta este que, para dar tiempo a don José Manuel del Busto, diputado de Asturias en Madrid, se le había encargado a del Busto que comprara siete u ocho juegos de la Recopilación, *«solamente por contemplar que estos únicamente pueden aprovechar a causa de ser otros tantos, poco más o menos, los concejos que tengan capital con casa de ayuntamiento, forma y archivo»*. Pero dice que el caso de tener o no archivo las villas no las excusaba de que debían observar las leyes, *«cuya ignorancia se procura evitar con la práctica de que las tengan»*. Según una carta del Gobernador de 16 de marzo, había en Asturias 97 concejos o cotos de primera instancia, donde vemos:

- 48 contados.
- 4 de (los) 48, desde 100 a 800 vecinos.
- Alguno de 2.266.
- 12 desde 50 a 100, incluso uno de 49.
- 12 de 25 a 50.
- 12 de 10 a 25.
- 3 que no llegan a 10 (vecinos), de los cuales ocho son de 8, uno de 9, dos de 7, uno de 6 y otro de 3.

Asimismo dice que *«por informes y verificaciones se halla averiguado ahora que los vecindarios remitidos por lo general son sacados de los que sirven para los reales tributos, en los cuales se pone únicamente una tercera parte de los vecinos»*, por lo que no se le admiten excusas, deben cumplir (contribuir económicamente) todos menos esos trece lugares que no llegan a 10 vecinos¹⁶⁴.

3.8. Fernando VI y Carlos III en el trono; continúan las cuitas

Una vez dicho esto, hemos de aludir en este momento al fallecimiento de Felipe V. Si bien el primer Borbón español dejó de existir el día 9 de julio de 1746, no será hasta más de un mes después que no tengamos en el Principado las instrucciones para la proclamación de su hijo Fernando VI. Concretamente se ve en el Ayuntamiento de Oviedo el día 17, y se reúne la Diputación por este

¹⁶³Ibíd., ff. 49 y 50.

¹⁶⁴Ibíd., f. 56 y 57.

motivo el 20 de agosto, donde toma la orden del nuevo monarca de levantar los pendones y hacer las demás demostraciones, por orden firmada en el Buen Retiro el 26 de julio. Los documentos que tenemos son los siguientes:

«*El REY:*

Concejos, justicia, regidores, caballeros, escuderos de la ciudad, villas y lugares del mi Principado de Asturias de Oviedo:

Habiendo sido Dios servido de pasar de esta a mejor vida a mi amado padre y señor don Felipe Quinto, y recaído en mí como su hijo primogénito y Príncipe jurado de España, todos sus reinos, estados y señoríos por decreto señalado de mi real mano de veintiuno del corriente, he resuelto se ejecute mi proclamación y se levanten los pendones en la ciudad y Principado por mí y en mi real nombre, y que se hagan las demás ceremonias que en semejantes casos se han acostumbrado de que os he querido participar para que lo dispongáis así como lo espero en vuestro acreditado celo y fidelidad.

De Buen Retiro, a veintiséis de julio de mil setecientos y cuarenta y seis.

Yo, el Rey.

Por mando del Rey nuestro Señor: don Francisco Javier de Morales Velasco»¹⁶⁵.

Otra sobre lo mismo:

«Manuel Fernández Carvajal, escribano real de Su Majestad, de número antiguo de Ayuntamiento de esta ciudad de Oviedo y su concejo, certifico cómo en el celebrado por los señores justicia y regimiento de ella en el día diecisiete del presente mes, se hizo expresión de la carta; su tenor es como se sigue:

‘El Rey (Dios le guarde), por su real decreto de cuatro de este mes, se ha servido decir que se escriba por el Consejo a todas las ciudades, villas y lugares en donde se debe celebrar el acto de su proclamación, previniendo que para los gastos de esta se les da la facultad de que puedan valerse de cualesquiera efectos con tal que hayan de enviar al Consejo cuenta de su importe para que los arregle en la forma que se ha ejecutado con los propuestos por esta villa de Madrid y, habiéndose publicado en él este Real Decreto, acordó su cumplimiento y que a este fin se comunique a Vuestra Señoría, como lo hago de su orden para que en la parte que le toca disponga su puntual observancia, dándome en el ínterin aviso del recibo de esta para participarlo al Consejo.

Nuestro Señor prospere a Vuestra Señoría felices años, como deseo.

Madrid, diez de agosto de mil setecientos y cuarenta y seis.

¹⁶⁵Ibíd., f. 62. Otra copia en f. 96.

Don José Antonio de Yarza.

Muy noble y muy leal ciudad de Oviedo'»¹⁶⁶.

Se votará sobre el asunto y se tratará de tomar dinero del destinado para las Milicias de cara a sufragar la celebración. José González Valdés pide, como José Argüelles, que ese dinero saliera del arbitrio de 3 reales, algo que no compartió don Francisco Carreño. Al final, según el auto de regulación, se habla de 250 doblones de a 60 reales tomados de arbitrios «*que no tengan destinación*» para los comisarios de Asturias al besamanos del monarca, para que vayan con lucimiento como les corresponde –marqués de Camposagrado y el procurador general don Diego Ramón Argüelles Quiñones–¹⁶⁷. Pero el asunto no está cerrado y a comienzos de octubre¹⁶⁸ se trata la cuestión de extraer el dinero del arbitrio de 3 reales para la manutención del Regimiento de Milicias (300 doblones, finalmente). Tras votación, se aprueba que se extraiga de tal arbitrio.

En la Diputación del 10 de diciembre, el Procurador General, don Diego Argüelles, comunica que el día 31 iba a fenecer el plazo de dos años sobre las cuentas y arbitrios; debe la Diputación remitir a la Corte y al Consejo de Castilla las «*cuentas originales*» de los arbitrios de 1 y 3 reales en fanega de sal «*con los recaudos correspondientes*». Para ello, el depositario de la Diputación debía dar tales cuentas, que habían de ser revisadas por dos comisarios. Se acordó que las vieran don José González, don Álvaro José Inclán y el propio Procurador¹⁶⁹.

Una semana más tarde¹⁷⁰ el diputado don José Manuel del Busto Miranda, da la relación jurada de los gastos por los pleitos y gestiones que tuvo que hacer en Madrid, que ascienden a 7.291 reales y 6 maravedís¹⁷¹. Lo que nos interesa aquí es que del arbitrio de los 3 reales se sacaron fondos para otros menesteres que no eran las Milicias (y que por la gestión de tal arbitrio también hubo gastos, unidos al arbitrio de 1 real: 110 reales de vellón¹⁷²). Así vemos que se hizo un expediente para extraer del arbitrio de 3 reales en fanega de sal 8.000 reales de vellón en que se había encabezado el Principado por el servicio de montazgo¹⁷³. Asimismo tuvo el gasto de 378 reales y 28 maravedís

«en el recurso hecho al Consejo para poder recoger todos los instrumentos originales presentados en las cuentas dadas por el Principado, del arbitrio de uno y tres reales en fanega de sal, que se hallan en la contaduría de él para su reconocimiento, a fin de reservarlos al Principado para en guarda de su derecho».

Del mismo modo expone que gastó 540 reales en las 120 ordenanzas de Milicias que había enviado a Asturias por orden del Principado (ya que a este

¹⁶⁶Ibíd., f. 63 (otra copia en f. 97).

¹⁶⁷Ibíd., f. 78.

¹⁶⁸Diputación del día 4.

¹⁶⁹Ibíd., ff. 94-105, 135-137.

¹⁷⁰Diputación del día 17.

¹⁷¹Que había detallado en la Junta General que se había celebrado en junio del año anterior.

¹⁷²«Por lo gastado (...) en el expediente sobre la aprobación de las cuentas de los arbitrios de uno y tres reales en fanega de sal, hasta fin de diciembre de cuarenta y uno, ciento y diez reales de vellón».

¹⁷³Gestión que costó 127 reales y 20 maravedís.

se lo había ordenado el Inspector General de las mismas)¹⁷⁴. Es para nosotros importante entonces ver que, aparte de los gastos directos ocasionados por las Milicias, también los arbitrios, como cualquier otra imposición o contribución, generaban a su vez gastos de gestión.

En otro orden de cosas, pero relacionándolo con el desarrollo del Regimiento y, en este caso concreto, en cómo realizar las gestiones para ello, en septiembre de 1747 vemos que don Francisco Martínez Gallego previene al Principado que, debido a su salud, los pliegos que se le remitieren *«por los pueblos de la demarcación del Regimiento (...) sean bajo cubierta del Excelentísimo Señor marqués de la Ensenada»*. Los hace por carta a la Diputación, a saber:

«Experimentado cada día mayor quiebra en mi salud, tengo real permiso para establecerme, mientras logro recuperarla, en la villa de Callosa de Segura, mi patria, para donde emprenderé dentro de breves días mi marcha. Y, no conviniendo por esto hacérseme novedad en el modo de dirigir la correspondencia, debo prevenir a Vuestra Señoría que por ningún caso llegarán a mí otros pliegos que los que vengan por el correo de Madrid, bajo cubierta del señor marqués de la Ensenada, como hasta aquí se ha hecho, esté yo donde estuviere. Y, para que los pueblos de la demarcación del Regimiento a que Vuestra Señoría da nombre no aventuren sus instancias y recursos, se servirá Vuestra Señoría participarlo a todos, encargando a las justicias lo hagan saber a los vecinos y recogiendo de estos recibos de las cartas en que se les avise, no extrañando a nadie el que les falte respuesta mía de carta que no venga bajo cubierta del señor marqués de la Ensenada o se entregue en mi secretaría en la citada villa de Callosa.

Y donde me hallare ofrezco a la disposición de Vuestra Señoría la contribución de mi fiel y segura obediencia y deseo que Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, como puede.

Madrid, cinco de septiembre de mil setecientos cuarenta y siete.

Besa la mano a Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor:

Don Francisco Martínez Gallego»¹⁷⁵.

Ya metidos en el año de 1748, se vuelve a dejar sentir la incomodidad de los asturianos respecto al Regimiento. El procurador general del Principado, don Diego Ramón Argüelles, expone en la sesión de Junta General de 18 de junio los inconvenientes de mantener la unidad, tanto por ser muy cara de mantener como por los problemas que suponen las levadas. Por ello solicita que se hagan las gestiones oportunas para que se exente a Asturias del servicio del regimiento, sugiriendo que en todo caso se impusiera otro servicio que fuera menos costoso para el Principado:

¹⁷⁴Ibíd., ff. 141-145.

¹⁷⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 275 y 276.

«El Procurador General pone en la consideración de Vuestra Señoría los graves prejuicios que ocasiona al país el Regimiento de Milicias, tanto por los crecidos gastos que motiva su manutención, como por las extorsiones que padecen los pueblos con los repetidos apremios para su reemplazo, a fin de que se suplique a Su Majestad se sirva relevarle de esta insuperable carga, aunque sea con algún equivalente o servicio menos gracioso o el que pareciese más conveniente a Vuestra Señoría, de quien espera delibere y acuerde lo que tuviere por más conveniente en este asunto»¹⁷⁶.

Don Vasco de Parada y Castillo regula por la mayor parte de votos lo dicho por el marqués de Camposagrado, quien había abogado por solicitar al monarca la supresión del Regimiento o, en caso de negativa, una rebaja en el número de sus soldados (700), que entiende que son demasiados respecto al número de pecheros de Asturias. De no conseguirse la supresión de la unidad, que es su principal objetivo, no ve qué sugerir a cambio como servicio, ya que lo único que entiende que podría ser la solución menos costosa sería el restablecimiento de las antiguas milicias. Pero también entiende que solicitar tal cambio podría aumentar los gastos respecto a las milicias. Hace un resumen de lo acontecido hasta el momento; leemos:

«... Por los motivos en que se funda y otros gravísimos que concurren, considera ser de la mayor utilidad y bien de este Principado que la Diputación y el señor Procurador General recurran a la real clemencia suplicándole se digne relevar a esta provincia de tan insuperable carga, pero, no sirviéndose Su Majestad de suprimir dicho Regimiento de Milicias, ignora el equivalente que pudiera ofrecerse, pues el que concibe más proporcionado era el establecimiento de las antiguas milicias; este le ha representado el exponente a Su Majestad de orden de Vuestra Señoría, hallándose su diputado en la Corte, por mano de los excelentísimos señores Patiño y Tineo, con todos los documentos que por la Diputación se le han remitido a este fin y más que ha tenido por conducentes para esforzar dicha pretensión. Y, aunque en su vista, por orden comunicada por dicho Excelentísimo señor Patiño, su fecha veinticuatro de marzo de mil setecientos treinta y cuatro, se mandó informase el Principado del antiguo prest que tenían estas milicias, habiéndolo ejecutado así muy por menor en veintiuno de mayo de dicho año, desestiman la referida pretensión bajo decreto en veintiocho de diciembre del año de treinta y cinco, declarando no ser del real agrado el que se alterase la orden del Regimiento mandado formar, sí solo era el que los nobles gozasen de la exención que solicitaron para que no se les incluyese en quintas, levas, milicias ni en ninguna contribución correspondiente a ellas, en virtud de lo cual y que la compensación a dinero sobre no descubrirse fondos para proponerla, le parece serviría solo de doblar el gravamen a vista de lo sucedido en el año de mil setecientos y tres con la ocasión del servicio que este Principado

¹⁷⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, 105 (12 de junio de 1748-3 de julio de 1748), f. 26. Alude a ello MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., p. 406.

a hecho a Su Majestad de un regimiento que aún hoy se conserva con el nombre de Asturias por la exención de quintas y levadas, la que aún por entonces se concedió no ha producido otro efecto que el costo que ha tenido y así solo le parece conveniente reducir la pretensión a la extinción total de dicho Regimiento y, cuando a esto no haya lugar, se pida alguna rebaja al número de los setecientos hombres de que se compone, atento a ser este exorbitante al corto número de pecheros que le sostiene»¹⁷⁷.

Está claro que los asturianos no olvidan lo que entienden como cargas o agravios, remontándose a 30 años atrás¹⁷⁸.

No obstante, el Regimiento también fue defendido. Es el caso del regente Isidoro Gil de Jaz, quien en un discurso a la Junta General, en junio de 1754, dijo:

«No es menos recomendable otro objeto en que tiene explicadas al Rey las deliberaciones de su voluntad, esos soldados estacionarios o limítrofes, esas milicias que al paso que son adorno de la provincia, sirven de ensayo a los furores de la guerra y de antemural a las invasiones marítimas, necesitan reemplazo y de cuartel. Quiérello el Rey y basta esta explicación para unos súbditos que tanto le aman. Permítaseme una digresión: los demás vasallos le tributan homenaje desde el día de la instalación en el trono, pero los del Principado desde su Oriente, porque desde que nace, nace Rey de los asturianos»¹⁷⁹.

Evidentemente un discurso de fidelidad ciega al monarca, una figura que no se puede cuestionar y menos los asturianos. Pero lo que nos interesa es su postura en lo que a la esencia de ser del Regimiento se refiere, que ya no solo engalana a la provincia, sino que tiene una función defensiva que hay que mantener. Hemos de tener en cuenta además, que en esos días los vecinos de Valdés y Luarca tuvieron que defender su puerto de los ingleses y a dos navíos, uno caraqueño y otro francés; algo similar ocurrió en Lastres.

La molestia que para los asturianos suponía el regimiento se prolonga en el siglo, llegando a haber quien se refiera a él en términos de *«tan inútil al real servicio como perjudicial a este Principado»*¹⁸⁰. Así, el 14 de agosto de 1763, don Miguel Heredia, diputado por la Obispalía y sustituto del procurador general del Principado, comentaba *«los graves perjuicios»* que suponía *«la subsistencia de dicho Regimiento por no se verificar en él la utilidad que se esperaba»*, y los inconvenientes que planteaba *«el corto número de pecheros que hay en el Principado»* ya que *«de estos, los más robustos y hábiles se ausentan (...) estableciéndose muchos (...) fuera del Principado por no ser comprendidos en el Regimiento»*. Y matizaba esa incompetencia porque:

¹⁷⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 105, doc. cit., ff. 32 y 33.

¹⁷⁸Si bien es cierto que debemos tener en cuenta que la sensación de tiempo no era exacta a la de hoy en día. Es decir, apuntamos a que la noción de paso del mismo es mucho más rápido en cuanto a la administración y cambios de medidas, facilitado por la tecnología.

¹⁷⁹Sesión de 17 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., f. 140.

¹⁸⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, 109.1 (20 de junio-18 de julio de 1763), f. 55 v. (en este caso citamos el foliado de los originales).

«no se puede conseguir la defensa de la costa por ser esta de cuarenta leguas de largo, el País fragoso y las habitaciones muy dispersas, lo que imposibilita juntarse el Regimiento con la brevedad que requiere una invasión repentina»¹⁸¹.

Siguiendo a Alfonso Menéndez, las pruebas de la escasa eficacia del Regimiento se acumulaban y de su escasa operatividad fue claro el intento de asalto a la villa de Avilés por dos fragatas francesas en 1762: únicamente se pudieron movilizar a doce hombres de todo el Regimiento¹⁸².

En este sentido, mostramos un documento de 1765 referente a su estado. El investigador asturiano José Luis Calvo Pérez, conserva una copia del informe del Inspector General de Milicias tras la revista que le había realizado ese año. Está fechada en 20 de abril en Oviedo. Extractamos del mismo lo siguiente:

«Informa el Inspector General (...) del estado en que encontró a este Regimiento en el acto de la revista que le ha pasado; el cual es según se demuestra:

La gente es de buena traza y tiene de desecho 54 hombres, que se ha hecho sobre el acto de la revista.

Se halla con vestuario nuevo y ningún armamento excepto la compañía de Granaderos, que trajo de la campaña de Portugal 76 fusiles, con (los) que hizo el ejercicio.

En el cuerpo de Sargentos ha habido mucho desecho y se va a poner en mejor pie.

La banda de tambores es regular y está medianamente impuesta en los toques.

El Principado ha procedido (como siempre) muy celoso al real servicio¹⁸³, aprontando cuanto se le ha pedido; tiene un cuartel nuevo para milicias surtido a toda satisfacción.

En el cuerpo de oficiales hay mucha juventud, lucida, aunque no son de la primera calidad del Principado a excepción de alguno, faltando en algunos la vigilancia y en otros la aplicación.

El coronel, teniente coronel y Sargento Mayor son sujetos de la primera distinción y se mantienen con decencia, aunque con poca concordia, sobre lo que deja el Inspector dada providencia para lo sucesivo.

Que halla imposible que los sorteos en aquel Principado arreglados a conciencia por el escaso número de pecheros que concurren a este

¹⁸¹BJGPA, *Actas Históricas...*, 110.3, doc. cit., ff. 1 v. y 2 r. (como en el caso anterior, citamos aquí el foliado original).

¹⁸²MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: «Edad Moderna...», ob. cit., p. 269.

¹⁸³Quiere decir que muy colaborador.

servicio y por la facilidad que tienen de irse a servir a Madrid muchos de los que deben entrar en ellos»¹⁸⁴.

El documento sigue con otras particularidades, pero simplemente dejamos estas, más generales, para mostrar su estado.

Con todo, las disposiciones de 1734 se mantuvieron hasta 1766. Ese año y reinando Carlos III se publicó un nuevo reglamento por el que se aumentaron los regimientos provinciales a 42. Estos regimientos continuaron constando de un solo batallón, pero de ocho compañías. Había también una compañía de granaderos y otra de cazadores (consideradas de élite), aunque sus oficiales y tropa figuraban en las listas de revista de otras compañías o de plana mayor de regimiento. También se traspasaron milicianos para completar los regimientos de línea. Así, las compañías de fusileros contaban con:

- Capitán.
- Teniente.
- Subteniente.
- Un sargento de primera clase y dos de segunda.
- Dos tambores.
- 64 soldados fusileros.

En lo que hace a la plana mayor, estaba formada por:

- Coronel.
- Teniente coronel.
- Dos subtenientes de bandera.
- Capellán.
- Cirujano.
- Asesor.
- Escribano.
- Maestro armero.
- Tambor mayor y dos pífanos.

Por su parte, las compañías de cazadores y granaderos eran iguales a las de fusileros, excepto en el número de sargentos de segunda clase, ya que contaban solo con uno, al igual que un solo un tambor y el mismo número de soldados. Por otro lado, estaban incluidos en la plana mayor los oficiales, sargentos y tambores; el resto, repartidos en las compañías de fusileros¹⁸⁵.

¹⁸⁴ APJLP. Cortesía de José Luis Calvo Pérez para la realización del presente trabajo.

¹⁸⁵ REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., pp. 160 y 161.

Las Milicias se irán profesionalizando en un proceso imparable a partir de este momento. Durante las guerras de la Independencia y Carlista desapareció la distinción de hecho entre veteranos y provinciales y Narváez acabará unificando en una sola estructura a las tropas de ambas procedencias¹⁸⁶.

Con todo, el Regimiento de Asturias vivirá momentos de tensión en los años setenta, reinando ya Carlos III, ante la presencia británica en nuestras costas. No obstante, aún así, parece que tal unidad no debía ser lo efectiva que debiera, pues parece que se confiaba más en los propios vecinos defendiendo sus hogares y modos de vida (ganados o cosechas) que los mismos milicianos. Así lo deja ver Jacinto Abelda Fuertes al conde de Ricla en carta, firmada en Oviedo, de 11 de septiembre de 1779. Por esta, además, nos hace un resumen de la situación defensiva asturiana desde los años 40 y nos ilustra sobre el modo en que hacían corso en el Principado. Pero no solo eso, este interesante documento muestra que no confiaba en que hubiera intentos de invasión debido a su orografía y defensas, e incluso habla de restablecer las antiguas milicias a esas alturas. Dice así:

«Muy señor mío:

Abulta con exceso los riesgos, el terror pánico y ni son hijos de la mejor reflexión los recursos que produce ni fue de la mayor necesidad el que se hizo al Rey para que destinase tropa a la defensa de nuestra costa. Y halló lugar en las paternales entrañas de Su Majestad, que se sirvió mandar marchasen al efecto las dos compañías de granaderos y cazadores, ampliando sucesivamente la orden a todo el Regimiento de Milicias provinciales, porque se representó no bastaba la primera tropa para cubrir cuarenta leguas de costa.

No hay ejemplar en muchos siglos de desembarco alguno en la costa de Asturias. Esta y el país carecen de proporciones que ceben intentos de esta naturaleza: no hay puerto alguno para buques mayores ni fondeadero seguro sin bonanza, a excepción de algunos arenales, todo acceso es de elevación escarpada; el terreno contiguo lleno de quiebras y naturales cortaduras es botín que podía prometerse el enemigo no indemnizaría el diezmo de sus gastos; y en los lugares más expuestos hay establecidas baterías a que no pueden arrostrar los vasos débiles.

En la guerra con los ingleses, que duró varios años, desde el de 42, eran estos dueños del mar, y en el de 47 persiguió su escuadra de 14 navíos uno de línea francés que venía de la India ricamente cargado. Se refugió en la concha de Luarca, puso en tierra lo más preciso y, cuando llegó a batirlo el enemigo, se pegó fuego. Era en el julio la estación, Luarca lugar indefenso. Una escuadra, la que estaba al frente, podía prometerse algún botín y no intentó desembarco, ni le han hecho, aunque también dominaban el mar en toda la guerra anterior

¹⁸⁶ PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., p. 31.

a la presente. ¿Por qué hemos de temerle ahora cuando mudan tanto a beneficio nuestro las circunstancias?

Hacen aquí el corso los ingleses de las islas vecinas, prácticos del país, en barcos chicos, que sufren remos. Se fijan al abrigo de las puntas y en cualquiera cala amainan velas y palos, con lo que aparentan lanchas de pesca. Si corre la costa alguna fragata, no yendo muy aterrada, no los descubre y si, tal vez, sucede, huyen a remo. Metidos en tierra esperan los pataches al doblar los cabos y los toman o los hacen varar.

Estos vasos están armados de ocho o diez cañones chicos o pedreros, y tripulados con 30 o 40 hombres, y, aunque son muy nocivos, nada remedia la tropa de tierra; lo más que puede suceder es que si, tal vez, ven pastar algún res en despoblado a la orilla del mar, echen el bote para tomarlo. Siendo este daño muy accidental y chico no merece que el Rey costee la subsistencia de un regimiento para remediarlo ni a la tropa provincial resulta honor de hacer una campaña sin enemigos y guerra efectiva al real erario.

La costa, es lo más poblado de este Principado. A los vecinos crece el valor en la defensa de sus hogares; de seguro rechazarán todas las chicas invasiones que puedan ocurrir con ventajas a los milicianos que no siendo por ahora precisos utilizarán en sus labranzas, cuando el Rey no los destine a mayores empeños del servicio.

El que hagan las poblaciones de la Marina sensa completo, si se restablecen las milicias urbanas que existían aún en el presente siglo por compañías sueltas, sin que tengan más coste que el de alabardas y fusiles, con algunas municiones que envíe Su Majestad, y se pongan en las capitales de los concejos para que al menos rebato o señal se hallen armados los concurrentes en la cercanía de sus casas.

La penetración de Vuestra Excelencia sabe graduar el mérito de estas razones que me dicta el amor de vasallo por si fueren dignas de llegar al pie del trono»¹⁸⁷.

Sea como fuere, el Regimiento al completo se movilizó en ese momento para defender la costa, la cual no contaba con las defensas que debería.

4. Las levas y los problemas entre hidalgos y pecheros

4.1. Levando para el Regimiento Provincial de Milicias

«¿Puede darse cosa más grande en un hombre que derramar su sangre y exponer heroicamente su vida a los funestos efectos del plomo, el hierro y el acero por el honor de su soberano y sosiego de su

¹⁸⁷ AGS, Guerra Moderna, leg. 984.

Patria, despreciando incomodidades por mar y por tierra para acabar su carrera en los campos de Marte o en el imperio de Neptuno?»¹⁸⁸.

4.1.1. Notas generales

La organización del reclutamiento de soldados milicianos fue paralela al reclutamiento de la Infantería regular. El sistema para la tropa según la Ordenanza de 1734 era el sorteo. Se trataba, por tanto, de un sistema forzoso muy parecido al de las quintas, no de recluta de voluntarios. Pero, además, los milicianos también podían provenir del Ejército buscando una mejora, o ser inválidos con algunas capacidades e ingresados directamente por tal sorteo.

Una vez que se hubiera repartido el contingente entre los municipios, estos intentaban contribuir con el cupo de soldados que se les hubiera señalado. Cuando el cupo señalado a los pueblos era insuficiente, estos se unían entre sí para de este modo alcanzar el número de población suficiente y que saliera al menos un candidato. Es lógico pensar que suponía un esfuerzo para cada lugar contribuir por un lado con las Milicias y por otro con el ejército regular¹⁸⁹. A nivel general, Pablo Cantero nos dice al respecto que:

«Las plazas de estos regimientos se reparten en proporción al número de habitantes de los pueblos del partido correspondiente mediante un sorteo, previa certificación del Sargento Mayor, responsable del contingente, y a la vista del padrón municipal presentado por el escribano. Este sorteo se hacía en el Ayuntamiento de cada lugar, con todas las garantías legales necesarias y admitiendo todos los memoriales o quejas elevadas por los incorporados, resueltos los expedientes por el coronel del Regimiento, según los informes del oficiales o sargentos comisionado para estar presente en el acto del sorteo»¹⁹⁰.

Con todo, y por tanto, las Milicias no se nutrieron de vagabundos, sino (supuestamente) de hombres honrados, pobres y de bajo extracto social, pues no habrían contado con recursos suficientes como para librarse del servicio; hombres con familia, posesiones y que estarían en contacto con la sociedad a diferencia del soldado profesional. Esto acarrearía una doble consecuencia:

- 1) Era más fácil mantener, al menos en un principio, los bajos niveles de desertión.
- 2) El interés del miliciano por las actividades bélicas era muy inferior al de los regulares, lo cual se traduciría en un detrimento de su calidad como soldado.

¹⁸⁸*Entretenimientos de la imaginación de don Miguel Bañuelos, Intendente General del Ejército del Reino de Galicia, para tener condecorado y siempre completo de gente escogida de Su Majestad sobre un pie respetable con otras cosas útiles a su servicio y de economía a su Real Hacienda.* AHN, Estado, leg. 3.207, carpeta 10, expediente 8.

¹⁸⁹MARTÍNEZ RUIZ, E.: «El Ejército español...», ob. cit., p. 437. BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., pp. 77 y 78.

¹⁹⁰PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., p. 331.

No obstante, los sorteos tenían repercusiones sociales más allá de la calidad de los soldados y presentar otros problemas. Aunque pudiera parecer un sistema más o menos justo en un principio, en realidad no afectaba a todos por igual y, más bien al contrario, se caracterizó por sus múltiples exenciones. Siguiendo a Oñate Algueró, distinguiríamos fundamentalmente tres grupos:

- I. Primeramente, las exenciones de tipo «estamental», según el origen de los individuos. La nobleza y el clero estarían exentos en un principio del «servicio personal». En lo que hace al clero, porque su función era mantener el bien espiritual y orar por los demás, no combatir. Respecto a la nobleza, porque se entendía que su función social era proteger a toda la sociedad, combatir, por tanto se asumía que en caso de necesidad acudiría voluntariamente a cumplir con tal función.
- II. Por otro lado, las exenciones territoriales, que como su propio nombre indica, excluían del citado servicio personal a toda la población de un determinado territorio.
- III. Finalmente, estarían las exenciones «funcionales». Estas afectaban a los funcionarios del Estado y a determinados colectivos con una función concreta considerada más valiosa para la sociedad que su alistamiento. Se trató, por tanto de exenciones con un doble objetivo: proteger la economía y conservar el prestigio de los empleados estatales y demás servicios públicos.

Respecto al concepto de servicio personal, en el caso de los pueblos se entendía por tal la obligación de participar en el sistema de la Milicia Provincial aportando el cupo de milicianos que se les hubiera determinado y, en el de los individuos, la obligación de integrarse en un regimiento de la Milicia tras haber sido sorteado y elegido para ello. Durante el siglo XVIII no eran todos los hombres los que debían mantener el Ejército, sino únicamente la población pechera. Los hidalgos, aunque fueran muy insignificantes, gozaron de unos privilegios exentándoles de quintas, de alojar soldados, de ir a la cárcel por deudas, podían exhibir su escudo y recibir el tratamiento de «don». Veremos lo sucedido en Asturias en el siguiente apartado. Independientemente de que persistiera la obligación de la nobleza de acudir a la llamada del rey en caso de guerra, en realidad no suponía una contribución regular.

Con todo, además de la exención de los hidalgos, no todos los pecheros estaban obligados a servir, ya que entre ellos hubo muchos exentos en aras de la utilidad pública, esto es, una consideración como indispensables para el progreso del Reino. De este modo, todas estas y otras exenciones cargaban a un grupo de población más concreto y cada vez más exiguo, convirtiéndose en una carga muy dura¹⁹¹.

Continuando con lo expuesto por Oñate Algueró, se podría afirmar que el colectivo que quedaría comprendido en el servicio, a tenor de estas exenciones,

¹⁹¹ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 278; BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., pp. 84 y 85.

sería muy reducido. Se trató de un sistema que además presentaba «huecos» y hubo abusos que agravaron más la situación. Como ejemplo, sería el caso del personal de servicio de la nobleza, que alegaba su condición de servicio a los nobles para librarse de acudir al sorteo. Por otro lado, ya a nivel general del XVIII en las Milicias Provinciales no se incluían vagabundos o *malentretenidos* ni a los de oficio indecoroso o extracción infame, como eran los mulatos, gitanos, carniceros, pregoneros o verdugos. Tampoco voluntarios que no fueran nobles e hidalgos, a los que se les daba la categoría de cadetes. Evidentemente, el número de voluntarios reducía el de los forzados, con lo que hubo poblaciones en España que se libraban de contribuir o lo hacían solo con el mínimo. En este sentido de no incluir voluntarios, en la disposición de 25 de octubre de 1743, punto IV; como causa del porqué, lo dice claramente:

«No se admitirán al alistamiento de Milicias soldados voluntarios, porque quiere Su Majestad se alisten por sorteo, como está mandado, a fin de precaver el menoscabo de caudales, como ya se ha experimentado en algunos que, por excusar a sus hijos del servicio, han gratificado a otros para que se presenten como voluntarios».

Con el objeto de separar los contribuyentes de los que no lo eran, se realizaron los padrones y alistamientos, pues, para poder repartir de manera justa la carga, era indispensable conocer individualmente la población por cada una de sus clases, edades y ocupaciones.

El hecho de las exenciones, fueran por el motivo que fueran, tenía una repercusión directa sobre un sector de la población que debía enfrentarse a situaciones límite en un contexto de epidemias y malas cosechas. Poco a poco se fue haciendo cada vez más notorio el daño que el sistema del sorteo hacía a las gentes, quedando latente la necesidad de elaborar una legislación para cortar los abusos y evitar, en lo posible, que se vieran excesivamente perjudicadas la población y la economía. Una prueba de ello serían las continuas modificaciones que vieron la luz a lo largo del siglo para reducir las exenciones y disminuir los abusos del sistema¹⁹².

Retomando la cuestión del sorteo, las Milicias se cubrían por cupos por provincia según su población, en relación al vecindario, como acabamos de ver, repartidos por el intendente general del rey siguiendo la Ordenanza de 1735, la cual obligaba a todos los mozos entre 18 y 40 años que fueran solteros y casados sin hijos al servicio. A nivel general español, no de Asturias, el número monográfico del CESEDEN n.º 106 (varios autores), sobre el modo de realizar el sorteo, nos dice que tenía lugar en la plaza de la iglesia del pueblo, donde se introducían unas bolas blancas y otras negras en un cántaro, siendo tomados los mozos que sacaban una negra. En lo que hace a las bolas, el número de negras era igual al cupo de esa parroquia y la suma de blancas y negras era igual al de jóvenes que eran sorteados. En el caso asturiano y en el período de Felipe V no nos consta tal manera de realizar el sorteo que, por otro lado, no sería (o podría no ser) por tanto, del cómputo de vecinos sino directamente de mozos.

¹⁹² OÑATE ALGUERÓ, P. de: «*La milicia provincial*», ob. cit., pp. 278 y 279. BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., p. 77.

Tomamos un ejemplo de un sorteo en Avilés en 1744. El juez don Álvaro Antonio Valdés Salas, comunica al Ayuntamiento que el día 19 de junio había recibido dos cartas, una de los caballeros diputados del Principado sobre la formación del Regimiento de Milicias (los junteros), y la otra del coronel del mismo, ambas para que la villa y sus jurisdicciones, con los concejos agregados de Gozón, Carreño y Corvera remplazaran, por bajas a causa de fallecimiento, deserción y despedidos, cuatro soldados¹⁹³. Estas cartas se comunican a las justicias de estos concejos para que las cumplieran (razón por la que se habían dirigido a Avilés). Se hizo el sorteo, con asistencia del párroco de la villa, don Francisco Fernández Busto, y del capitán de Milicias en el regimiento don José Peón la Vega y Valdés, siguiendo la orden que cita la carta del coronel. Así salieron las siguientes suertes, que retomamos y exponemos tal como las encontramos mostrando, por tanto, cómo se hacía un sorteo:

«En primer lugar y clase de mozos solteros, José Álvarez Corrales, hijo de Domingo Álvarez Corrales, vecino de esta villa. El segundo, Manuel Fernández, hijo de Gonzalo Fernández, vecino de Castrillón. El tercero, Juan Antonio Fernández, hijo de Martín Fernández, de dicho concejo. El cuarto, Manuel Liri, hijo de Eduardo Liri, y este con calidad que su padre eligiese entre los tres que tiene solteros el que quisiese siendo a propósito.

Y, en defecto de alguno de los cuatro dichos, se siguió el sorteo de otros dos que hizo constar el estado general haber solteros y a propósito, que fueron Francisco de Ardura, hijo de Francisco de Ardura, en primer lugar; y en el último de esta clase salió Manuel Feito, hijo de Pedro Feito¹⁹⁴.

Y, para asegurar más bien este cumplimiento, se pasó a sortear en la segunda clase. Y, conforme al capítulo veintiséis de dicha orden, y no habiendo declarado haber más que Antonio Pinto de esta clase, quedó para este segundo si fuese necesario.

Y se pasó a sortear en la tercera clase de dicho capítulo veintiséis, no habiendo de esta más que Juan Sirgo, Manuel Lérez de Sabugo y Francisco Fernández Casal; quedaron en los turnos conforme van nombrados para dicha seguridad.

Y asimismo expone en este dicho Ayuntamiento se hallan los cuatro que por ahora se piden en esta dicha villa y prontos para el paso; cuyos papeles por el presente escribano se pusieron de manifiesto, de que da fe»¹⁹⁵.

¹⁹³La última especifica la dirección y modo de hacer los sorteos, que están con el resto de autos que sobre este asunto se había hecho, los que tiene el escribano, el cual los debe exponer y hacer constar a los capitulares.

¹⁹⁴Como vemos, el padre podría elegir entre sus hijos, aquellos con iguales condiciones. Entendemos que esto también podría ser un problema social familiar. A continuación, observamos cómo se tomaban más de los pedidos.

¹⁹⁵Sesión del Ayuntamiento de 24 de junio. AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1744, ff. 30 r. y 30 v.

Saliéndonos de este caso particular, siguiendo la Ordenanza de 1734 los candidatos debían ser de los más aptos, pero igualmente de los menos necesarios para el cultivo de las tierras y excluir a los casados en lo posible. Para compensar a los soldados, se les concedían determinados privilegios, como la excepción de repartimientos de oficios, alojamientos y bagajes o tutelas¹⁹⁶. Igualmente (como nota positiva podríamos decir), la ordenanza estipulaba ventajas pecuniarias para los mozos que cubrieran las plazas siempre que las tropas se reunieran para algún servicio, y tendrían los mismos sueldos que las tropas regulares de Infantería, manteniendo únicamente el sargento mayor y los dos ayudantes de los regimientos sus haberes de forma continuada.

En el caso de que los milicianos resultaran heridos en combate, se estipuló su retiro al Cuerpo de Inválidos, igualmente que las recompensas tanto a oficiales como a tropa que contaran con buenas notas en su hoja de servicio durante un número de años determinado, como podrían ser el hábito de una orden militar para los oficiales al cabo de ocho años, el retiro a los treinta años a los soldados con el mismo prest que la Infantería veterana o el retiro a los treinta y cinco años de servicio de tropa con el grado de sargento, en su hogar y con 90 reales mensuales¹⁹⁷. En este punto y ya que tratamos en este trabajo del caso concreto asturiano, nos fijamos en la relación de sargentos, cabos de escuadra y tambores (por tanto, no soldados rasos) del Regimiento Provincial que se retiran del mismo en 1765. Ateniéndonos a él observamos que no había un período de servicio fijo, encontrándonos con hombres con edades comprendidas entre los 40 y los 70 años. La edad media que detectamos por estos para retirarse estaría alrededor de los 49 años, habiendo comenzado a servir con poco más de 21. En ambos extremos un teniente, llamado Juan Montero, que había comenzado su carrera militar de soldado con 14 años en el Ejército regular, y es quien precisamente se retira con una edad de 70. A tenor de las fuentes, estos milicianos ingresaban en el mundo castrense a un servicio (considerado un mérito) de por vida, pero sin garantía de un sueldo a la hora de terminar su vida laboral, pues debían ser propuestos para que la Corona les concediera un retiro honroso. Y todo ello incluso tras haber servido en el campo de batalla, habiendo muchos de ellos veteranos en las campañas de Italia, Saboya o Portugal (y el dicho Montero en el asalto a Barcelona de 1714), sufriendo en su integridad física los rigores de la guerra. En el informe sobre el regimiento del marqués de Casa Tremañes de abril de 1765, vemos que el tiempo medio de servicio de los mandos (con un lenguaje más actual diríamos oficiales y sub-oficiales) estaría alrededor de unos 27 años. Como notas generales, también

¹⁹⁶También, el monográfico que citamos dice que los sargentos y cabos debían proceder del Cuerpo de Inválidos y, en caso de que ni hubiera suficientes como para completar los regimientos, se podrían completar con los de edad más avanzada de los cuerpos de Infantería. Y continúa: «para cabos, sin embargo, se señaló posteriormente que se autorizaba la admisión de soldados retirados que lo pidiesen voluntariamente, concediéndoseles dicho grado al pasar a los regimientos de Milicias». VV.AA: *De la milicia concejil al reservista. Una historia de generosidad. Monografías del CESEDEN*, n.º 106. Madrid, septiembre 2008. Disponible su consulta en red <http://www.ceseden.es/centro_documentacion/monografias.htm> [ref. 12 de mayo de 2009]. Pero estas cuestiones o no nos constan hasta el momento en la documentación asturiana o las hemos de tomar con precaución frente al contexto general.

¹⁹⁷PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., pp. 330 y 331.

vemos que no eran pocos los que habían comenzado su carrera en el Ejército regular y, siendo asturianos, pasaron posteriormente al Regimiento Provincial, seguramente por ser menos azaroso y estar en «su casa»¹⁹⁸.

Con todo, el problema del rechazo a servir siempre estuvo presente (no solo en las Milicias, obviamente). Queremos rescatar las palabras de hace un siglo de un asturiano de Cangas de Tineo, médico y militar, cuando dice sobre el contexto de las reclutas:

«Poco importaba que los reyes dictasen reglamentos de Milicias y decretasen los cupos, si el pueblo rehusaba el servicio y el gobierno no se interesaba en hacer cumplir la ley. Acertada era la distribución territorial militar ordenada por Felipe V y adecuadas las disposiciones de Ensenada, pero la división militar del país quedaba en los planos y la recluta en los números, y a las filas no llegaba la gente que se necesitaba. Oportunas las innovaciones que Felipe trajo de Francia; bien abolida la golilla; bien uniformados los dragones: necesarios los carabineros, pero en lo esencial, en la forma de reclutamiento no se innovaba, y el Ejército español no salía de la pobreza en que le habían dejado los últimos Austrias»¹⁹⁹.

A nivel general militar, tras la formación del Regimiento Provincial, se hubieron de decretar nuevas levadas en 1741 y 1746 a la par que se condenaron ciertos abusos, como el incumplimiento de las ordenanzas contra la desertión. También se reguló la forma de realizar la quinta. Únicamente hubo dos novedades: que los motivos de exención eran más numerosos y que la duración del servicio se fijó en cuatro años, en lugar de los cinco que contemplaba la Real Cédula de diciembre de 1730. En lo que hace a la conducción, el alojamiento y la alimentación de los levados de 1746 fueron tan desastrosos que acabaron acentuando el rechazo al servicio militar.

En lo que hace a las levadas de vagos, se intentaron controlar los abusos y que no se forzara a caminantes, jornaleros y otras personas de ocupación conocida²⁰⁰.

4.1.2. Calma relativa: período 1734-1737

Ya situados en qué es una leva y en concreto para el Regimiento Provincial, veamos entonces las particularidades y los hechos concretos. El primer período tuvo una peculiaridad: el propio inspector general de Milicias, que como sabemos era asturiano, ayudó a sus paisanos a retrasar el servicio hasta que la Corona le acaba llamando la atención tanto a él como al Principado. Pensamos aquí que, ya que era de la tierra, conocería el estado de pobreza y de dificultades asturianas, con lo que, sumado a su propio origen, fuera especialmente sensible a los asturianos. Sea como fuere, Asturias deberá cumplir finalmente.

¹⁹⁸ APJLP. Informe del Inspector General..., doc. cit.

¹⁹⁹ GÓMEZ, M.: *Reclutamiento Militar...*, ob. cit., pp. 180 y 181.

²⁰⁰ ENCISO RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones...*, ob. cit., p. 440.

Ya aludimos en su momento a la burocracia de la época y también a la esperanza asturiana en José de Tineo. Aquí, la creación y el mantenimiento del Regimiento de Milicias fue problemático, no solo en el Principado. Entendemos que para el responsable de la época de coordinar todas las medidas al respecto en España tuvo que ser un rompecabezas, atendiendo a las diferentes alegaciones de regiones, foralidades y jurisdicciones menores de exención, intereses particulares, etc., donde había quien podría saltarse los pasos reglamentarios u oficiales a seguir (si bien parece que no estaban siempre definidos). Es en este punto donde encontramos un documento que refleja lo que decimos por boca de Francisco Martínez Gallego: una carta dirigida a la Diputación y vista en junio de 1745²⁰¹; intenta aligerar la burocracia cortando irregularidades o estorbos para el buen funcionamiento de la administración. Por ella se queja de que debía ocuparse de sus tareas en la Inspección de Milicias sin poder aprovechar el tiempo como debiera, un tiempo que se le escapaba debido a pretensiones poco justificadas que le llegaban. Tenía la obligación de atender todas las alegaciones que le enviaran, y le llegaban todos los días, en general refiriéndose a la «*libertad de los hombres*» –es decir, exenciones a las levas–. Tanto poblaciones como regimientos le enviaban expedientes a título particular para que les fueran más económicas las gestiones y pensando en que les sería más fácil obtener un trato de favor (incluso pretendiendo que su expediente se confundiera entre los que le enviaran por el conducto general). Con todo, había quien buscaba tal trato de favor por vía particular, sin ser justificado, mediante la insistencia –retrasando por otro lado los expedientes de aquellos que sí tuvieran causas justificadas–. Martínez Gallego estaba, según sus palabras, desbordado de instancias presentadas por las poblaciones o por individuos que, a título personal, las querían representar (reflejo de cómo funcionaba, o podía funcionar, la administración de la época, tratando de conseguir un trato preferente sin un conducto reglamentario claro o, al menos, respetado –aunque podría considerarse, a tenor de los datos, otra vía en la misma–). Los agentes enviados a la Inspección eran costosos, se aprovechaban de sus pagadores buscando un provecho personal que no tenía que ver con sus funciones. En lo que respecta a las Milicias propiamente, el punto caliente es el referente a los alistamientos, algo que se quería evitar a toda costa. Sin embargo Martínez Gallego no es quien decidía qué mozo debía alistarse y cuál no, simplemente dirimía dudas respecto a las Ordenanzas, con lo que era inútil enviarle expedientes al respecto. Y es que todos acudían a Madrid con sus pretensiones particulares sin contar con que el resto de provincias también lo hacía, pensando que una sola proposición, la suya, no podía quitar mucho tiempo y se podría resolver rápidamente. Pero había que sumarlas todas. Por todo ello, y en resumen, comunica al Principado –y no dudamos que fuera, o se pudiera sentir como un tirón de orejas para este, al igual que para otras zonas– que a partir de ese momento solo atendería las instancias que le llegaran por la vía regular: el correo. Esto significa no hacer caso a personas notables que estuvieran en la Corte, lo cual, en nuestra opinión, podría perjudicar a los hidalgos, ya que esas

²⁰¹Noticiada por el Procurador General, don Diego Ramón de Argüelles y leída por mandado de don Antonio Varela Bermúdez en la sesión de Junta General de 8 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 147-151. Vid. documento anexo.

personas notables en su mayoría serían nobles y, por tanto, defenderían más las causas de estos si las hubiera frente a los pecheros. Pero reconocemos que lo que acabamos de apuntar no es dogma sí, mismamente y por el contrario, esos nobles tuvieran intereses particulares de que no se levaran pecheros en los concejos de donde ellos eran oriundos²⁰².

Con todo, y una vez visto cómo se había recibido la orden de formación del Regimiento, comencemos por un Real Decreto de 14 agosto de 1734²⁰³. Por este, se debían comprender los vecinos particulares que por la Ordenanza de 31 de enero habían quedado exentos del servicio personal en los repartimientos que se debieran hacer. Asimismo, en el repartimiento también debían incluirse los pastores ovinos como otros oficios relacionados con la lana y la seda²⁰⁴ –y otros exentos anteriormente, fuera por el motivo que fuera–²⁰⁵.

Al año siguiente es importante para nuestra tierra la Real Orden de 28 de diciembre de 1735²⁰⁶. En este punto, Patiño escribe a Santos Muñiz y le comenta que Felipe V había escuchado todas las razones expuestas por el Principado para eximirse de las levatas, así como las de que, en caso de que hubiera que hacerlas, no se incluyeran en ellas a los nobles (como se había hecho en otras ocasiones y a lo que se oponían los del estado llano, según explica). Atendiendo a que todavía no había que cubrir bajas del Regimiento pero que, si por alguna urgencia, debiera hacerse una leva, el monarca había decidido que no se exentara al Principado de levatas pues no había aportado ningún privilegio ni había tenido rigor la Real Cédula de 1703 –cuando se había formado el Tercio del Principado– que los asturianos habían alegado²⁰⁷. Esta cédula había sido una de las condiciones asturianas al monarca para la formación del Tercio tal año, que había sido reconocida por el propio monarca dos años más tarde, como vemos en la Junta General de 27 de marzo de 1705. Tal día (de 1705) se había visto otra Real Cédula sobre la recluta de ese año –a la que había pedido contribuir

²⁰²Sea como fuere, se acordó responderle y que la carta se ubicara junto a la adición de las Ordenanzas de 28 de abril.

²⁰³Que se basa en otro de 8 de julio.

²⁰⁴Específica: «los pastores del ganado lanar, de la cabaña real y los pastores, carreteros y demás que se incluyen en la cabaña real de la carretería, los fabricantes de tejidos de lana y seda, los que trabajaren en batanes, prensas y perchas y los tundidores y cardadores para los referidos tejidos y los que gozaren exención por otros motivos».

²⁰⁵A este respecto, Martínez Ruiz dice: «En cuanto a las exenciones, afectaban a la nobleza (su ingreso era voluntario y tenían reservados los puestos de la oficialidad de las milicias), al clero y al servicio doméstico de ambos estamentos, que fue medida bastante sangrante para el resto de la población. También había exenciones por oficios y profesiones: funcionarios y servidores públicos, los de la Matrícula de Mar, trabajadores de armas y artillería y monopolios del Estado, campesinos con tierras que fuera preciso labrar con dos arados de bueyes o mulas, los trabajadores de los gremios de fabricación de tejidos, armas y productos beneficiosos para el reino, ganaderos de cría caballar, miembros de la Cabaña Real, huérfanos, hijos únicos de padres mayores y otras situaciones por el estilo». MARTÍNEZ RUIZ, E.: «El Ejército español...», ob. cit., pp. 437 y 438.

²⁰⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 267-269.

²⁰⁷Decidió Felipe V que Asturias no tenga tal exención de levatas «por no haber manifestado privilegio ni haber tenido observancia la Real Cédula del año de mil setecientos y tres, que ha exhibido».

al Principado— para completar tal unidad²⁰⁸, en la que el monarca exponía que reconocía la exención de Asturias en levadas y reclutas como una condición para la creación de aquella unidad militar y que había sido aceptada por él. Entonces el Rey reconoció tal trato y aceptó la exención, pero al mismo tiempo comentó que ese Tercio debía ser completado cuando le faltaran hombres. Esto es, que en realidad tal exención no se contempló, al menos en lo que al, ya en 1705, *Regimiento de Asturias* se refería.

Esto mismo lo vemos ante la leva de 1727, cuando los asturianos intentaron que se les reconociera la exención de levadas aludiendo igualmente al tercio de 1703. Entonces, en un informe de Nicolás José de Flores al marqués de Castelar de 16 de agosto de ese año, le exponía que la cédula de exención a Asturias de levadas y que todos los servicios de soldados fueran voluntarios²⁰⁹ no había tenido observancia, ya que dos años después se pidió completar el Regimiento y, aunque Asturias había intentado que se le exentara de la obligación, no lo había conseguido, realizando una leva indistinta entre hidalgos y pecheros. Por si fuera poco, al año siguiente se habían reclutado 260 hombres; en 1709, 180²¹⁰; en 1711, 915²¹¹; en 1712, 457; en 1713 hubo de hacer el Principado frente a una leva igualmente de 457 hombres, si bien los conmutó a dinero a razón de 5 pesos por hombre²¹²; al igual sucedió en 1719, cuando hubo de afrontar una leva de 500 hombres, pero pagando por ellos 5.000 pesos. Así, como Nicolás José de Flores dijo, «de cuyos ejemplares se prueba la ninguna observancia que ha tenido la citada Cédula del año de 1703»²¹³.

Volviendo a 1735 y en resumen, Asturias no queda exenta de levadas por no tener ningún fuero (sus ordenanzas no sirven) y por no valer lo acordado con la formación del Tercio (de 1703). Además, en este año se decretó una leva para los buques de guerra que estaban en El Ferrol²¹⁴. Veremos un poco más adelante que también la Marina fue un freno para el Regimiento.

En la Diputación de 15 de enero de 1736 los diputados dicen que, ante las listas de vecinos que se piden para repartir las contribuciones, hay pueblos que declaran contar con menos vecinos de los que realmente tienen, perjudicando a los que las hacen sinceramente, con lo que todas las medidas que habían tomado para hacer las listas de vecinos justas se habían malogrado; la medida más segura, entonces, es solicitar los padrones originales que se realizan entre pecheros e hidalgos. Sugieren y solicitan que se hiciera de esta manera:

«Y que, atendiendo a que todas las que se han tomado para hacer los vecindarios arreglados y justos han sido frustradas por la malicia de los pueblos que, conociendo se les piden las relaciones para repar-

²⁰⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, IX, doc. cit., ff. 66. v.- 68 v.

²⁰⁹Vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit, pp. 371-381.

²¹⁰Correspondientes al 1,5% del vecindario, de 16.500 vecinos.

²¹¹Correspondientes al 3,5% del vecindario, de 30.500 vecinos, lo cual nos dice que, a pesar de la crisis de subsistencias que se vivió y las levadas, la población, evidentemente, aumentaba.

²¹²Toda esta problemática está tratada en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit.

²¹³AGS, Guerra Moderna, leg. 4.994.

²¹⁴AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º.

tirles cargas y contribuciones gravosas, disminuyen el número de sus vecinos en grave perjuicio de los que las dan con sinceridad; y que no se ha hallado regla más segura que pedir los padrones originales que se hacen entre hidalgos y pecheros, encomendando el vecindario a persona de la mayor antigüedad, suplican a Su Señoría se sirva mandar practicar este medio».

El regente convoca a Junta General para tratar nuevamente toda la problemática de la formación del Regimiento²¹⁵.

Reunida la Junta en junio de ese año, al dar don Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid el memorial sobre los asuntos que estuvieron a su cargo en su trienio como procurador general, en el punto cuarto, expone que José Miguel de Heredia había hecho gestiones para exentar al Principado de levas y, de no poder evitarlo, que no se incluyeran en ellas a los hidalgos, como así fue. El punto 5.º expone que, por su mano y la de José Miguel de Heredia²¹⁶, la Diputación había alegado varias veces a la Corona lo gravoso que era la orden de crear un regimiento de Milicias en Asturias. Mientras se creaba se solicitaba la exención de tal carga.

Respecto a las listas y número de pecheros, según testimonio de José de la Fuente, escribano de Oviedo y mayor de Millones del Principado, de 20 de julio de 1736, había 7.163 vecinos del estado general según las listas de las matrículas. Pero había un problema, y es que entre los concejos de Carreño, Pravia, Valdés, Navia, Castropol, El Franco, Villaviciosa, Lastres, Ribadesella, Llanes, Corvera, Lena, Grado, Santo Adriano y Teverga, había 183 marineros, 413 vaqueros trajinantes y 57 que alegaban gozar del privilegio del Páramo de la Focella por descender de Vellito Auriolis²¹⁷. Todos estos exentos, evidentemente.

Con todo, el 29 de mayo de 1737, José de Tineo escribe a la Diputación exponiendo el endurecimiento de la postura de la Corona en el asunto de que se debía formar el regimiento. Será a partir de aquí cuando comience realmente la creación de la unidad y surgirá la comisión nombrada por la Junta General

²¹⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., f. 276.

²¹⁶En la Junta General de 27 de junio tenemos la carta de don José de Heredia, de 19 de mayo, en la que expone que la Diputación le había encargado seguir con las gestiones que había empezado don Joaquín del Rivero en Madrid. Solicitó la exención del Regimiento de Milicias y logró una segunda suspensión, así como la exención de la nobleza en levas. *Ibid.*, f. 185.

²¹⁷En el concejo de Teverga. Este privilegio data del año 1033, concedido a los descendientes de Manulfo, de sobrenombre Vellito Auriolis (si bien nos aparece su nombre en distintas variantes), por Bermudo III como un desagravio a su lealtad que su padre, Alfonso V, no le había podido conceder. Vid. RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA, M.: «El solar del Páramo de la Focella (un privilegio de nobleza asturiano)». *Boletín de la Academia Asturiana de Heráldica y Genealogía* n.º 1. Oviedo, 1992, pp. 1, 2, 4 y 5. FERNÁNDEZ CONDE, J.: «El privilegio de Páramo: Un 'privilegio de hidalguía' a dos aldeas asturianas Parmu (Páramo) y La Foceicha (Teverga)». *BIDEA* n.º 135, Oviedo, 1990, pp. 530, 532, 534, 535, 538 y 539. También lo vemos en CARVALLO, L. A. de: *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*. Ed. Oviedo, 1988, pp. 291 y 292. Alude a ello Fermín Canella en CANELLA, F.: «Teverga», en BELLMUNT, O. y CANELLA, F. (eds.): *Asturias*, t. III. Gijón, 1900, p. 308. AGS, Guerra Moderna, leg. 5.019.

para tratar este asunto exclusivamente (la junta que ya vimos). Comienzan a elaborarse las listas de los pecheros para el servicio²¹⁸.

Por otro lado, respecto a la retirada del servicio, vemos en Asturias una Real Orden del regente de la Audiencia, que llevaba inserta el real decreto de 4 de febrero de 1737 por el que manda que las Milicias «*y gente de que se componen*», una vez que hubieran obtenido la licencia para retirarse a sus casas, no disfrutaran de más excepciones que las que tenían antes²¹⁹.

Sea como sea, en octubre se le indica a Oviedo que llegarán a reclutar soldados a la ciudad, poniendo bandera del Regimiento de Vitoria, no pudiendo enganchar hombres para otro fin que no fuera el de Guardas Españolas²²⁰. Pero estos no eran milicianos.

4.1.3. Las primeras medidas de presión

Respecto a las medidas efectivas de leva, en junio de 1738 se observan las de presión de mozos. El 6 de ese mes, el escribano certifica en Oviedo que había recibido el compartó que se había realizado de los 700 soldados que componían el Regimiento del Principado, entre los pecheros, con el nombramiento de comisarios que debían asistir a las justicias de los diferentes concejos. Este mismo día, se despacharon las órdenes del compartó a los distintos concejos, con el número de pecheros que debían aprontar²²¹. Tomamos el ejemplo de una de ellas, concretamente del concejo de Caravia, que debía aportar cuatro soldados junto con Amieva:

«El doctor don Juan Luis López, Marqués del Risco, del Consejo de Su Majestad y su regente en la Real Audiencia de esta ciudad de Oviedo y, como tal, Capitán a Guerra y Superintendente General de todas Rentas Reales en ella y este Principado, etcétera.

Hago saber a la justicia, Procurador General y vecinos del concejo de Caravia cómo, por repartimiento hecho por los cuatro caballeros comisarios nombrados por la Junta General de este Principado, con el Procurador General de él, para la formación del Regimiento de Milicias que está para formarse en él, habiéndose arreglado al número de los vecinos pecheros que resulta haber, según los padrones que a su pedimiento y para dicho efecto se mandaron traer de los concejos, le tocaron y tocan a este referido concejo cuatro soldados por sesenta vecinos que hay de dicho estado en él y en el de Amieva, con quien va unido para esta contribución en esta forma, los cinco en este concejo, y los cincuenta y cinco restantes en el de Amieva.

²¹⁸A modo de curiosidad, en la Biblioteca Pública «Jovellanos» de Gijón, sección del «Padre Patac», tenemos la *Lista de pecheros sacada de los padrones de los concejos del Principado de Asturias para la formación del Regimiento de Milicias: año de 1737*.

²¹⁹Visto en la sesión del Ayuntamiento de Gijón de 21 de marzo de 1737. Se acuerda cumplir. AMGj. *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1737, f. 25 v.

²²⁰AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º.

²²¹AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., f. 28 v.

Y, por lo que insta la formación de dicho [Re]gimiento, la que no da lugar por ahora a más exacta inspección, ordeno y mando a dicha justicia que, con la mayor brevedad posible y sin ninguna dilación, apronte dichos cuatro soldados compartiéndolos en los partidos de que se compone el referido concejo, según el número de sus vecinos pecheros, arreglándose para ello en un todo a las Reales Ordenanzas de Su Majestad (Dios le guarde) que a este fin le han expedido a dichos concejos. Y, para que así se ejecute y dicha justicia tenga quien le ayude al cumplimiento de esta tan precisa obligación, nombraron dichos comisarios a don José de Cangas, de quienes confío y en mi nombre y en el suyo encargo asistan con el mayor celo y aplicación al más exacto cumplimiento de todo lo referido, por lo que insta la brevedad del real servicio. Y unos y otros lo cumplan así bajo las penas y apercibimientos necesarios y de la que serán responsables de todos los gastos que, por su omisión y demora, se causaren y de que se despachará apremio militar a hacérselo cumplir en caso de dar lugar a ello. Y al veredero que esta entregare, darán recibo, sin detenerle ni pagarle cosa alguna por su trabajo, por ir socorrido de cuenta del Principado.

Dada en Oviedo, a seis días del mes de junio de mil setecientos y treinta y ocho años.

El marqués del Risco.

Por mandado de Su Señoría, Martín Fernández de Prado (R)»²²².

Se trata de un documento impreso, dejando espacios en blanco para cubrir en ellos a mano los datos específicos de cada concejo, lo cual se subrayaba.

Al igual que en Caravia, el día 9 el juez de Gijón don Pedro Antonio de Valdés Argüelles comunica que tiene una orden del marqués del Risco, regente de la Audiencia y capitán a guerra del Principado, para prevenir siete soldados de los vecinos pecheros de la villa y concejo de Gijón, con arreglo a las Reales Ordenanzas expedidas a este fin. Para ayudar a ello iban a llegar, nombrados por el regente, el procurador general y la Diputación, don Felipe Rato Argüelles y don Francisco Gregorio Jovellanos, regidores de la villa²²³.

Del mismo modo y como veremos más adelante, el obispo de Oviedo escribe en julio al duque de Montemar diciéndole que habían empezado los sorteos para el Regimiento con motivo de que se había incluido en los mismos a uno de sus criados (que, curiosamente, dice que era pechero aunque él lo ignoraba)²²⁴.

²²² AHA, Archivo de la Casa de Aurelio de Llano Roza de Ampudia y de Valle, caja 11.513, Libro I, ff. 48 r.- 49 r.

²²³ Orden con fecha de 6 de este mes (hacia tres días). Los regidores acuerdan cumplir y dicen que «*estimaban la política expresada en la proposición antecedente*». AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1738, f. 78 r.

²²⁴ Vid. más adelante «Los políticos asturianos en entredicho y la situación de las levas (1745-1746)».

Pero aprovechemos aquí para ver cómo se repartían los soldados entre concejos cuando les tocaba aportarlos a medias. Tomamos nuevamente un ejemplo de Caravia junto con Amieva, y con él leemos:

«Delante de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, del lugar de Prado, concejo de Caravia, parte y sitio acostumbrado para semejantes efectos, a veintitrés días del mes de junio de mil setecientos treinta y ocho años, se juntaron en su Ayuntamiento los señores: don Francisco Díaz Valdés; don Basilio del Rivero Valdés, jueces ordinarios por el estado noble de este dicho concejo, y, por el mismo estado, don Gonzalo de Suer Díaz Hevia, regidor, y Francisco de Suer Díaz, Procurador General, y don José Antonio de Cangas Vega, vecino de este dicho concejo y regidor perpetuo de los de Colunga y Amieva, y otros particulares de este dicho concejo, que, por su prolijidad, no se expresan.

Y, estando así juntos, dijeron han recibido un orden del señor regente de la Real Audiencia de este Principado, su fecha de dicho orden del día seis de este presente mes, inserta en ella el repartimiento hecho por los cuatro caballeros comisarios nombrados por la Junta General de este Principado, con el Procurador General de él, para la formación del Regimiento de Milicias que se está formando en dicho Principado, arreglado al número de los vecinos pecheros que resulta haber según los padrones que, a su pedimiento, han mandado remitir de cada concejo. Y parece que dichos caballeros comisarios y Procurador General unieron a este dicho concejo al dicho de Amieva, repartiéndoles cuatro[ro] soldados, por sesenta vecinos que consideraron haber de dicho estado en e[stos] dos concejos: los cincuenta y cinco en el de Amieva y l[o]s cinco restantes en este, a lo que parece le toca la tercera parte de un [soldado] y las dos al dicho de Amieva con los tres restantes de los cuatro (...).

Y, en este estado, se manifestó una carta manuscrita por parte de la justicia y regimiento de dicho concejo de Amieva, dando parte a la de este concejo, de hallarse con la misma orden, concluyendo en ofrecerse a concurrir a medio camino entre los dos concejos en el día y hora que señalare²²⁵ este, a fin de que, habiendo conc[ur]rido y estando juntos, se tome la providencia más conveniente para el cumplimiento de lo que, a uno y otro concejo, se les manda por dicha orden, como más largamente resulta de dicha carta. Y en su respuesta y cumplimiento de la referida orden, dichos señores jueces y Procurador General, con asistencia de dicho don José Antonio de Cangas y en su cumplimiento fueron de sentir el que, en atención a que en cualquiera providencia que se deba de tomar por los dos concejos, son principalmente partes los vecinos pecheros de este concejo y, para no haber los conocidos, los caballeros comisarios nombrados para la Junta General de este

²²⁵Esta manera de repartirse los soldados la tenemos también vista en Avilés en la guerra de Sucesión.

Principado para el efecto de hacer el comparto referido, fueron servidos de estimar por ahora para pecheros a los vecinos de este concejo, que resultaron hallarse alistados en los padrones de este concejo, que para el efecto se les remitieron con el nombre de forasteros. Y, mediante ser estos con quienes habla dicho orden y por el consiguiente ser partes principales, se les haga saber a los tales forasteros que resultan del padrón ejecutado el año pasado de mil setecientos treinta, de pedimiento de don Lope José de Argüelles Quiñones, Procurador General que era en dicho tiempo de este dicho Principado, confirmado por el padrón último de treinta y siete, que resultan de él Gabriel Lobo, Lorenzo Alonso, Manuel de la Isla, Francisco Alonso y Francisco Longo, estar en dichos padrones alistados por forasteros, el contenido de dicha orden para que, enterados de ella la d[e]n el debido cumplimiento, concurriendo para este fin en el intermedio de su concejo y el de Amieva el día sábado primero que viene, que se contarán >veintiocho< del corriente con la justicia y regimiento e interesados del referido concejo de Amieva para que, estando así juntos [...] [...]tros, cumplan con lo que se les manda por dicha orden [...] [es]te fin se dé parte por el referido Procurador General de este [...] señalándoles el referido día en que de [...] [...]n a dicho sitio en respuesta de la referida carta [...] lo cumplan cada uno en lo que fuere de su obli[gación] [...] [...]i mpuestas por la referida orden que [...] [...]uerd[.], así lo acordaron, mandaron y firmaron dichos señores [...] dicho señor don José Antonio de Cangas Vega, de todo lo que [...] doy fe.

Francisco Díaz Valdés (R). Basilio del Rivero Valdés (R). Gonzalo de Suero Díaz Hevia (R). Francisco de Suer Díaz (R). José Antonio de Cangas Vega (R).

Ante mí, Gregorio Díaz Cobián (R).

Y luego incontinenti, dichos señores, sin apartarse del acto y Ayuntamiento, de arriba y esta otra parte, dieron y reconocieron que, de los cinco comprendidos, quedan expresados los tres son inhábiles para su edad y defectos para el real servicio, y solo quedan para él dos que lo pueden ser, porque los tres mayores de edad, el dicho Gabriel Lobo, sin dientes, el dicho Manuel de la Isla, tuerto y de más de cincuenta de edad, y el dicho Lobo, más de sesenta, y el dicho Francisco Longo, de más de cuarenta, lo que se haga saber juntamente a dicho concejo de Amieva.

Y, para que así conste, lo mandaron poner para diligencia, y lo firmaron, de que doy fe.

Francisco Díaz Valdés (R). Basilio del Rivero Valdés (R). Gonzalo de Suero Díaz Hevia (R). José Antonio de Cangas Vega (R). Francisco Suer Díaz (R).

Díaz Cobián (R)»²²⁶.

Por este documento vemos cómo era el sorteo entre dos concejos cuando debían aportar soldados juntos, pero también la calidad de muchos que se valoraban para el servicio en bastantes casos.

El 22 de junio de 1738 la junta de formación del Regimiento expone que había comisarios nombrados para la captación de los mozos en los concejos que debían ausentarse para atender sus propias gestiones particulares y otros imprevistos –una causa más para no querer ostentar tal ocupación, como veremos–. Por ello, y para no retardar el servicio, se les dio poder a estos comisarios para que nombraran sustitutos mientras no pudieran cumplir con esta tarea, asistiendo a las justicias en la captación y lo demás que se debiera hacer²²⁷:

«En esta junta, de común sentir, se acordó que, respecto muchos de los comisarios nombrados para asistir a las justicias en los concejos al cumplimiento y alistamiento de los soldados milicianos les era preciso hacer algunas ausencias de sus países a otras partes a dependencias propia de sus casas y personas y por otros accidentes que se les pueda ofrecer, para que por estos motivos no se atrase ni retarde el real servicio, se da facultad a estos mismos para que en el tiempo de sus ausencias y enfermedades puedan nombrar otros de su confianza y que, en su lugar, asistan a dichas justicias a dicho alistamiento y más que cerca de ello se ofrezca, para que con toda brevedad se haga dicho real servicio. Para lo cual se le da facultad en forma».

Ya metidos en septiembre de 1738, el día 14 el regente, quien presidía la junta de formación del Regimiento, comunicó una carta que había recibido de José de Tineo para que se despacharan las órdenes a los concejos para la entrega de los soldados en Oviedo y tratar en junta esa entrega y su más «*cómoda marcha*», tanto de los soldados como de los pueblos por donde debían pasar²²⁸.

«Asimismo, en esta junta, se ha visto e hizo manifiesto por el señor regente que preside, una carta escrita a Su Señoría por el señor don José de Tineo, Inspector General de Milicias, a fin de que se despachen órdenes a los concejos para el apronto de los soldados en esta ciudad para la asamblea, con diferentes puntos correspondientes a su apronto y más cómoda marcha, así a ellos como a los pueblos por donde hayan de transitar».

²²⁶ AHA, Archivo de la Casa de Aurelio de Llano Roza de Ampudia y de Valle, caja 11.513, Libro I.

²²⁷ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., f. 29 r.

²²⁸ *Ibíd.*, f. 30 r. En Luanco el 1 de octubre, se dice que se había recibido una orden del regente, esta derivada de otra de José de Tineo (que suponemos sea la que acabamos de ver), recibida el 15 de septiembre, para que la villa aprontara los soldados de Milicias que debía. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1737-1741*, s/f.

Esta junta, decide despachar rápidamente las órdenes y, para hacer las cosas bien, que don Lope José de Argüelles y el procurador general, se avocaran con José de Tineo²²⁹.

Precisamente el día 20 de ese mes, José de Tineo le escribe al duque de Montemar diciéndole que el Regimiento ya contaba con casi todo el vestuario en Oviedo, una semana antes de su primera asamblea. Junto a esta noticia y respecto a las levas, le dice que la unidad estaba casi completa, aunque todavía había algunas dificultades en los concejos con las justicias o los comisarios que le podían tomar unos días para solucionarlas:

«aunque las dificultades que se ofrecieron y penden en el alistamiento persuaden que necesitaremos algunos más días en que solicitaré irlas venciendo con las justicias o comisarios de los concejos, que están llamados a este fin»²³⁰.

Como veremos, la problemática del Regimiento no estaba realmente cerrada y el propio José Tineo había demorado su formación en búsqueda de otra opción para Asturias hasta que la Corona endureció su postura. Por tanto, es probable que, o bien Tineo no supiera realmente el estado de la cuestión en el Principado, o bien quería dar una imagen frente al de Montemar de que las cosas, tras cuatro años, ya se estaban solucionando, aunque no fuera tan así y, de este modo, salvar su imagen.

4.1.4. Frenos al Regimiento: la Marina y las deserciones

El 22 de junio de 1738 entre otras cosas tenemos que Juan de Rebollar, ministro de Marina del Principado, estaba alistando mozos para el gremio de marinería, los cuales se presentaban voluntarios para no entrar en el sorteo del Regimiento. Estos mozos no estaban antes alistados en el gremio y todo, lógicamente, perjudicaba la formación de la unidad –y dicen los textos efectivamente formación, con lo que todavía no estaba formado–. Como esto retrasaba y dificultaba la creación del Regimiento, se acuerda escribirle para que no alistara más mozos de esta manera y, si no hiciera caso, que se comunicara el problema a la Corona:

«... se acordó que, respecto se halla esta junta con noticia de que don Juan de Rebollar, ministro de Marina de este Principado, alista y admite en el gremio de marinería diferentes mozos y personas que se quieren alistar en ella, con el fin de eximirse estos de entrar en el sorteo de este Regimiento de Milicias, no estando antes alistados en ella, de que se sigue, evidentemente, grave perjuicio a la formación de dicho Regimiento, que por esta causa llegará tarde el caso de formarse, se escriba a dicho señor don Juan las razones y más perjuicios que

²²⁹ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., ff. 29 v., 30 r. y 30 v.

²³⁰ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253. El resumen que acompaña al documento dice: «Que va a concluir la formación de aquel Regimiento, en que se ofrecieron dificultades que le han detenido hasta ahora; y que de allí pasará luego a revistar en Galicia el Regimiento de Lisboa y los de Milicias, por si V.E. tuviere qué prevenirle».

de lo referido se ocasionan para que en su inteligencia no los admita ni aliste en dicho gremio. (...) Y en caso de que dicho señor don Juan se niegue a ejecutar esta providencia, se dé cuenta y se consulte a Su Majestad sobre ello»²³¹.

En este sentido, concejos como Pravia y Colunga se habían quejado a la junta de formación del Regimiento de los agravios que recibían en los compartos por haberse alistado en la Marina algunos pecheros que estaban contemplados para el regimiento. Por ello, se escribió al comisario de Marina para que atendiera la queja siendo justa, así como se pidió al regente que ordenara a las justicias que indagaran sobre ella. Con las averiguaciones de las justicias se verá que, efectivamente, era una queja justa, con lo que el regente mandará informar al auditor de Marina, quien vendrá desde La Coruña, aunque luego volverá a ella sin dar ninguna solución y sí inconvenientes²³².

El problema lo vemos claro en Gijón casi un mes después, cuando debe aportar siete soldados para la recluta del regimiento y tiene los inconvenientes que acabamos de ver, lo cual quiere decir que poco se había hecho al respecto.

«Hízose relación de dos peticiones que dieron en justicia por Matías Pérez y José de Pobiyones, el uno carpintero y el otro chocolatero, sorteados para soldados en estas milicias, en que presentaron testimonio de hallarse matriculados por el gremio de mareantes, en la que hizo don Juan del Rebollar y otras cosas contenidas en sus peticiones en que su merced dicho señor juez [José García de Tineo] mandó dar traslado a los comisarios nombrados para asistir a dicho sorteo por el Principado y que con lo que dijera se trajese a este Ayuntamiento; y que resulta haberse dado traslado a don Francisco Gregorio Jovellanos y a don Felipe Rato Argüelles [quienes habían sido nombrados por el Regente, el Procurador general y la Diputación para asistir a la leva de los siete mozos], cuyo tenor supuesto, visto por dichos señores y lo que en esta razón les expresó su merced dicho señor juez de que estos inconvenientes embarzaban cumplir con la orden expedida en esta razón para aprontar los siete soldados y que tomasen las providencias que fueren servidos».

Por su parte, Francisco Gregorio Jovellanos opinó sobre el asunto que los comisarios de la Diputación informaran a esta y decidieran lo que tuvieran por conveniente. Pedro Antonio de Valdés dijo que se debía informar «de los excesos que se ejecutaron en la matrícula que se hizo en el gremio de mareantes», para que se tomaran las medidas oportunas. Esto fue secundado por don Alonso de Llanos y el resto de capitulares²³³. Es evidente que Juan de Rebollar entonces

²³¹Se nombró a Lope José de Argüelles encargado de escribir a Juan de Rebollar. *Ibíd.*, ff. 29 r. y 29 v.

²³²Así informa don Lope José de Argüelles en el memorial presentado en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739.

²³³«...y que, no lo haciendo, los comisarios que son de esta villa sea por cuenta de ellos y de esta villa los daños y demoras que se causaren (...)». Sesión del Ayuntamiento de 17 de julio. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1738, f. 95 r.

tenía otros intereses que no coincidían con los de las levas de Tierra. Es decir, hubo un choque entre los intereses del gremio de marinería y los de Tierra, que retrasaron o entorpecieron las levas de la formación del Regimiento de Milicias. Unido a esto, las ventajas que ofrecían los gremios de mareantes frente a las de tierra –no salir de su población, menor oportunidad para entrar en combate, etc.– hacían que, claramente, los mozos prefirieran ir a los primeros.

Rendueles Llanos al respecto nos dice que los mareantes agremiados eran «la eterna pesadilla del Ayuntamiento, siempre suscitándole dificultades, y siempre en disimulada competencia». Y, respecto a lo que estamos tratando, dice que en 1734 y en virtud de una Real Cédula de Felipe V

«se establecieron las matrículas de mar en todas las costas de España, de la gente que usa en ellas el arte y oficio de marineros, para servir en los buques de la Armada nacional. Trabajo costó hacer cumplir esta orden a la gente del gremio, requiriéndose la venida del comisario de Marina, y la mayor energía por parte de la justicia y regimiento, auxiliada por la fuerza pública, que al fin consiguió que se obedeciera en todas sus partes el mandato real»²³⁴.

Por otro lado, retomando lo que estábamos apuntando, en agosto (1738) llegará a Gijón el propio José Tineo, siendo agasajado por su villa natal y quizá otra prueba de que este no perdiera los lazos con su tierra²³⁵. La visita causa cierta inquietud, no solo en Gijón, sino en el Principado, ya que coincide con la leva del momento para el Regimiento. De ahí que se inste a la villa a aportar los soldados que debía antes de su llegada²³⁶.

²³⁴RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la villa de Gijón...*, ob. cit., pp. 336 y 337. Sobre Avilés y las levas de Marina, vid. ARIAS GARCÍA, D.: *Historia general...*, ob. cit., pp. 134 y 135. De hecho, en agosto de 1734, por tanto desde un principio, empiezan a aludir a sus exenciones al Ayuntamiento y a revisar con qué amparo legal contaban, incluso aludiendo a documentos de tiempos de Felipe IV.

²³⁵En la sesión del Ayuntamiento de Gijón de 11 de agosto se acuerda darle al regidor don Justo Menéndez Morán 90 reales y 20 maravedís por el gasto que había tenido de la pólvora para el recibimiento del Brigadier don José de Tineo Hevia, Inspector de los Ejércitos del Rey. Se le abonarán cuando salga el Inspector de la villa. Será en octubre (el día 8 debía dirigirse a Galicia), y el 31 de ese mes tenemos que le dan también a Justo Morán 182 reales y 8 maravedís que habían costado 56 libras de pólvora, a razón de 3 reales cuartillo la libra, que se habían gastado en el recibimiento y despedida de aquel. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1738, ff. 104 v. y 118 r. Caso aparte sería que tales agasajos fueran buscando un trato de favor para sus paisanos (del Principado, no solo de Gijón), ya que en el momento de su fallecimiento no parece que se tomara ninguna medida especial de duelo.

²³⁶En el Ayuntamiento de 26 de agosto se comunica una orden del regente, a petición del Procurador General del Principado, «para que estante la venida del señor don José de Tineo, Inspector General, cumplan las justicias con aprontar los soldados de milicias que se les han repartido, con apercibimiento de daños». Los regidores dicen que los caballeros comisarios cumplan rápidamente «sin detener el real servicio en manera alguna». *Ibíd.*, f. 106 r. La leva durará meses. En septiembre sabemos que estaba en Oviedo Felipe de Rato Argüelles para asistir al paso de los soldados. En el Ayuntamiento de Gijón el juez dice que se le debía comunicar a este, ya que estaba ausente, las suertes de oficios de la villa, a lo que se opuso don Pedro Antonio de Valdés Argüelles ya que Felipe de Rato no había sido nombrado comisario para la formación del Regimiento por el Ayuntamiento. Finalmente se acordó comunicarle las suertes a él y al

Sin salir del 22 de junio²³⁷ la junta de formación del Regimiento trató la deserción, evidenciando el gran rechazo a servir y cierto desbordamiento de los comisarios de la junta. Por ello piden la opinión de José de Tineo sobre cómo actuar:

*«Asimismo se acordó que, por lo respectivo a la deserción general que hace la gente de este Principado a otras partes, el señor Procurador General escriba y consulte al señor Inspector si, para que estos no deserten, si se habrá de consultar arriba a Su Majestad o si será por requisitorias que se despachen a los pueblos»*²³⁸.

Sobre este problema ya se habían expedido unas duras disposiciones el 28 de abril de 1734 (no solo para Milicias, sino para el Ejército en general) tanto para los desertores como para aquellos que los protegieran o les facilitaran medios de vida, y al mismo tiempo, dando premios a los que los prendieran (ver documento anexo). Prueba ello de la importancia que tuvo este problema.

En este sentido hemos de significar que en el caso de que hubiera deserciones estas podían ser, lógicamente, severamente castigadas y se llegó a estipular (ya con Fernando VI) que:

*«se concederá licencia absoluta al soldado miliciano que prendiere al desertor o desertores sin Iglesia, pero al que los presentare con ella se le entregará únicamente la gratificación en dinero»*²³⁹.

No deja de extrañar la medida, un tanto desesperada, de aceptar la pérdida de un posible soldado en posterior recluta con tal de frenar la deserción. Evidencia al mismo tiempo que muchos de los soldados debían de estar deseando dejar el cuerpo cuando el premio es no volver a ser alistado. Se llegará a estipular incluso que los alcaldes *ordinarios* que prendieran desertores pudieran ser reelegidos en su cargo.

En el mismo sentido, el punto 31.º de la segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 dice así:

«El soldado de cualquiera estado que fuere que prendiere por sí algún desertor, ya sea de Milicias o ya del Ejército, y no pudiendo hacerlo por sí avisar a la justicia para que lo haga, si se verificare la prisión, gozará privilegio personal perpetuo para no incluirse en este servicio. Y mando al Inspector le despache su licencia absoluta con la expresión correspondiente para que nunca se le vuelva a alistar. Y

marqués de San Esteban. Sesión del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 1738. *Ibíd.*, ff. 114 r. y 114 v.

²³⁷ Año de 1738, como estamos viendo.

²³⁸ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., f. 29 v.

²³⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., f. 215 r.; AGMS, Sección 2.ª, división 11.ª, leg. 31. Este problema lo vio desde el principio el nuevo rey, y ya el 6 de diciembre de 1746, intentado una política de mejoras en este sentido, se expidió una «Cédula de Su Majestad concediendo indulto general a todos los desertores de las tropas de Tierra, armadas navales y Milicias regladas que se presentaren dentro del término de tres meses siguientes a su publicación». RAH, Colección Croquer y Cabezas, leg. 9/7434.

que, procediendo con el desertor conforme a las órdenes que le están comunicadas, mande aprontar al pueblo el reemplazo del que tuviere la licencia».

Es de suponer que a la familia del nuevo sorteado y licenciado no le haría mucha gracia y viera mal al que había prendido al desertor y volviera a su pueblo (tanto por prender a un compañero como porque por su «culpa» debía ir su familiar); es decir, también pudo ser un motivo de conflicto social.

Con todo, hemos de decir que hubo asimismo bajas por defunción en las milicias. No conocemos las causas de todas ni su porcentaje respecto a las ocasionadas por otros motivos, pero sí sospechamos que pudieran tener eco en la mentalidad popular.

En este punto, también queremos decir algo. Planteamos la hipótesis de que, aparte de que hubiera ya una predisposición a la desertión, un rechazo latente a lo militar, pensamos que hay un efecto que golpea la mentalidad del campesino movilizadado de la época. Por un lado, exagerar las noticias de defunción en el Ejército (que no deberían por qué ser necesariamente por combate²⁴⁰) y, pudiendo ser estas casuales, interpretarlas como algo habitual. Es decir, el regimiento podría ser interpretado como un lugar en el que el mozo tuviera muchas oportunidades de fallecer. Aquí sería normal exagerar (en su imaginación) los ejercicios de instrucción y que vieran la luz determinadas «leyendas» que consiguieran atemorizar más a los muchachos. Por otro lado, y unido a ello, estarían las noticias y la propia visión de los desertores. Estos, por un lado contribuirían a fortalecer lo que acabamos de apuntar, a difundir más el temor. Evidentemente, si desertan, es porque no quieren estar en el Regimiento y transmitirán sus justificaciones a quienes les rodean. Por otro lado, el propio hecho de la desertión como algo no tan extraño, animaría a otros mozos a ello²⁴¹. Por supuesto a esto que apuntamos no ayudaban las noticias (si las había) de defunción por el trato de un oficial²⁴².

La desertión fue un problema muy grave, tanto que años después, en junio de 1745 y en las cuentas de Benito Argüelles como procurador general saliente, vemos que hubo que pagar 240 reales a una persona –en este caso un sargento– para que no se produjera una plaga de desertión como en la primera leva:

«... habiéndose experimentado los graves perjuicios que se han ocasionado a los pueblos de este Principado con la desertión tan

²⁴⁰Pero no contamos con las relaciones de bajas en proporción a las unidades y sus motivos. Es evidente que, además, si hay bajas en tiempo de paz y esto trasciende, era un problema y sembraba más rechazo a servir.

²⁴¹Enlaza con lo apuntado en el apartado «Levas y reclutas; apuntes generales para la Asturias del Siglo de las Luces», visto más atrás.

²⁴²Por otra parte, según Alonso Juanola y Gómez Ruiz, no debieron ser pocos los casos en este sentido si atendemos que a los sargentos se les cambia en la guerra de Sucesión la alabarda por un bastón, puesto que con aquel arma podían matar al soldado aplicándose un correctivo. Aludiremos a esto en el apartado de uniformes y pertrechos. ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: «Evolución de la uniformidad del Ejército español. Los uniformes del Museo», en VALDÉS SÁNCHEZ, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol III, Madrid, 2006, p. 1061.

considerable que hubo en la primera leva, confirió y suplicó al señor coronel destinase para las siguientes sujeto de satisfacción que los condujese sin que volviésemos a experimentar otra nueva plaga, para lo que se le daría alguna gratificación. Y, habiendo destinado al sargento Juan Francisco, que cumplió exactamente con este encargo, le di doscientos y cuarenta reales»²⁴³.

Observamos que llama *plaga* a la desertión y aquí enlazamos con lo que acabamos de apuntar: quizá por eso de que los mozos veían huir a otros mozos y también huían.

4.1.5. Los problemas de Cangas de Tineo, Pravia y Allande en 1738

El 5 de octubre de 1738 se leyó un correo extraordinario que había enviado José de Tineo al regente sobre el reemplazo de soldados y lo que debían ejecutar en adelante las justicias de los concejos. El mismo día vemos que los cotos de Obona y Cornellana no habían remitido todavía los padrones que se les había pedido, a pesar de haberse insistido varias veces a sus justicias. Por ello se acordó pedir al regente que librara despachos para se remitieran esos padrones en un plazo breve con apremio a las justicias. De no hacerlo, «*se sirva asimismo despachar ministros contra ellas hasta que lo cumplan*». Así se hizo²⁴⁴.

En este sentido, en la junta de Milicias de 18 de noviembre se vio y leyó una carta del concejo de Pravia dirigida al Procurador General²⁴⁵ (concejo que además estaba en esos momentos tratando la cuestión de las levadas indistintas entre estados junto con Cangas de Tineo y Allande)²⁴⁶. Por ella se le comunica que, siguiendo las órdenes del regente de 12 de octubre al concejo y las advertencias de José Antonio Tineo para su contribución en la formación del Regimiento, había varios problemas:

El concejo tenía algunos soldados pasados y alistados de los que le habían sido compartidos. La mayoría de estos eran del segundo y tercer sorteo y algunos casados (recordemos aquí lo que habíamos visto de las categorías para las levadas), ya que no habían comparecido mozos aptos solteros suficientes. Entonces, ya que, según el capítulo IV de las instrucciones que tenían de José

²⁴³BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 171 y 172.

²⁴⁴AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., ff. 31 v. y 32 r.

²⁴⁵Vid. documento anexo.

²⁴⁶Vid. con ello «La junta de formación del Regimiento en entredicho», lo dicho por el conde de Toreno en «El problema de los hidalgos en 1739», y «Controversia entre pecheros e hidalgos más allá del primer Borbón español». Vemos que el occidente de Asturias es más conflictivo. De hecho, en 1690 hubo un enfrentamiento en el valle de Allande, enfrentándose unos mil vecinos armados a la autoridad del gobernador a causa de un pleito por jurisdicción que mantenían con el conde Marcel de Peñalba. Estando el gobernador en Cangas de Narcea, ordena a las Milicias que fueran a prender a los cabecillas sublevados, que consiguen hacer que se replieguen los milicianos en lo alto de la sierra de Santullano. El gobernador, aterrorizado, ordenó que los capitanes de Milicias de los concejos de Navia y Castropol acudieran con 100 hombres armados de cada compañía. ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Economía y sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*. Barcelona, 1988, pp. 163-165. Por otro lado, no perdemos de vista que el conde de Toreno era precisamente apoderado por el concejo de Cangas de Tineo.

Tineo (las vistas en la sesión de la Junta de Milicias de 5 de octubre), se anulan los segundos y terceros sorteos, duda el concejo si debían permanecer o no los que ya se habían admitido y alistado en los mismos.

Debían realizar el comparto por las feligresías del concejo, según el número de vecinos pecheros, para hacer el sorteo de los soldados que le faltaban, en conformidad de lo que contemplaba en el capítulo XII de las instrucciones de José Tineo. El problema es que Pravia no podía hacer el comparto a cada parroquia a razón de por cada quince uno, según se le había ordenado, ya que se le habían rebajado vecinos al ser alistados en el gremio de marinería en Cudillero, Soto de Luiña y Ballota, que eran más de sesenta. Piden que la junta tenga en cuenta este problema, ya que en adelante los vecinos de cada parroquia debían ser responsables del alistamiento según el cupo que se les diera en esos momentos. Además, quedaron por incluir en las órdenes algunos cotos y jurisdicciones, como el de Obona y Bárcena; de estos solicitan que aporten pecheros suficientes como para contrarrestar la falta del de Pravia (por los alistados como marineros) y, de no ser así, que se le rebajara el número de hombres a aprontar ya que si no el concejo de Pravia quedaría más perjudicado que el resto²⁴⁷.

No es el único concejo que presenta dudas. En la junta de Milicias de 1 de diciembre de 1738, se vio el memorial de Allande y Cangas de Tineo (si bien parece que en realidad se trató más del segundo, pues las respuestas van directamente a él), entregado al regente por Pedro Velarde²⁴⁸. Las dudas son las siguientes:

- Uno de los puntos de la Ordenanza²⁴⁹ exponía que se incluyera en el sorteo el hijo único de viuda o de padre de más de sesenta años, independientemente de que tuviera otros hijos que se fueran menores de edad, sin excluir ningún casado de no haber solteros que no pasaran de cuarenta años. Si este, independientemente de ser casado, tuviera hijos menores, siéndolo él único o de viuda o padre de sesenta años, debería quedar exento igualmente que si fuera soltero.
- Por otro lado, si se pudiera entender por hijo único a aquel que viviera solo con su padre, independientemente de si tuviera otros hermanos casados o con domicilio fuera del concejo, enfermos, impedidos o disminuidos psíquicos.
- La última orden expedida mandaba que los que ya estuvieran alistados debían mantenerse respondiendo por el lugar o feligresía que les correspondía. Como en el primer sorteo había habido más pecheros en la feligresía que en el último, si deberían ser exentos los que sobraran.

²⁴⁷Ibíd., ff. 34 r.- 35 r. Se delegó para responder a Lope José de Argüelles.

²⁴⁸Vid. documento anexo.

²⁴⁹Aluden al capítulo 55.º de las adiciones, el cual fue recordado por Felipe de Rato en la sesión de la Junta General de 19 de julio de 1737: «...que no han de incluir los exentos por la ordenanza ni los hijos únicos de viudas o de padres mayores de sesenta años que estén en su asistencia, aunque tengan otros hijos menores de dieciocho años, o enfermos o ausentes o casados en casa aparte (...)».

- Si todos los gastos debían compartirse entre todo el concejo sin excepción de personas –o lo que es lo mismo, de grupo social–, y si se les debían pagar los costes a los jueces o diputados que tuviesen que hacer gestiones fuera del concejo o de la conducción de los soldados a Oviedo.
- Si aquellas feligresías que ya hubieran aportado el soldado que les había tocado, debían quedar exentas de los gastos que se habían ocasionado después y de los que se iban a ocasionar.

Acatan a la junta y no quieren ellos mismos tomar soluciones, pasándole el problema a esta (quizá por temor a cometer un error y tardar más en solucionar la cuestión), pero hay diversos aspectos sobre las ordenanzas que no parece que las tuvieran claras o, cuando menos, les suscitaban dudas. Una visión negativa, y por supuesto no quiere decir que esto fuera necesariamente así, podríamos también sospechar que se tratara de argucias para ganar tiempo, como también debió suceder. El querer ganar tiempo podría deberse precisamente a tratar de cumplir con las órdenes, para organizarse, buscar a los mozos, afrontar los gastos..., no necesariamente para oponerse a las medidas regias. En contrario veríamos que, según alegan, había feligresías que ya habían cumplido. Pero lo que sí nos dice todo ello es que estos problemas ya debían haber aparecido años atrás y que, efectivamente, es en este momento cuando surgen las dudas de cómo actuar porque se pide el cumplimiento de las órdenes reales definitivamente y sin dilación.

Volviendo a las dudas, se acordó que Lope José de Argüelles respondiera a estos concejos²⁵⁰, así como a los que presentaran más problemas de esta índole, con lo que parece que temieran que fueran disculpas o preludeo de una lluvia de otros inconvenientes similares, lo cual retardaría el cumplimiento de la formación del Regimiento. Lo debe hacer en estos términos:

- En cuanto a lo expuesto por el concejo de Cangas de Tineo en lo que se dice sobre los hijos únicos de viuda y de mayores de sesenta años, que son exentos aunque fueran casados, si viven con ellos en una misma casa sin que hubiera nadie que se ocupara de sus mayores, estos debían ser preferidos a los demás casados, entre los cuales y siempre que no hubiera solteros, se deberían tomar los más idóneos y los que fueran menos necesarios a sus familias.
- En lo que hace a que si los anteriores, independientemente de que fueran casados, eran exentos, más lo serían los que solo tuvieran la obligación de asistir a su padre o madre.
- Respecto a la tercera cuestión sobre si el sorteo se había realizado con asenso general entre todos los solteros, debían entonces quedar alistados todos aquellos a quienes les había tocado la suerte. En cuanto a los solteros que habían quedado libres en las demás parroquias, serían los que debían reemplazar las vacantes/bajas siempre que hubiera mozos aptos y libres.

²⁵⁰Al igual que al de Pravia.

- Sobre la cuarta cuestión, respecto a los gastos, es responsable el concejo, al igual que el resto de los del Principado, hasta que no se dispusiera otra cosa. Los gastos particulares los deberían sufragar aquellos lugares que los habían ocasionado por «*su rebeldía y por haber abusado de órdenes y ordenanzas*» –es decir, por no hacer caso de las ordenanzas o malinterpretarlas a propósito–; en caso de que hubiera alguna duda, debió consultarse cuando se recibieron las órdenes. Y, para evitar la incertidumbre sobre cuáles eran los gastos legítimos, se expone que serían solamente aquellos ocasionados por la conducción de los hombres para su paso en Oviedo; no debían recibir salario ni los jueces ni otras autoridades de justicia.

Una vez dicho esto, el concejo de Cangas de Tineo debía enviar en ocho días los soldados que se le habían compartido. De no hacerlo «*se despacharán los apremios militares que están acordados*»²⁵¹.

No obstante, en la junta (de formación del Regimiento) de 18 de noviembre de 1738, el procurador general expuso que, a pesar de que se habían despachado órdenes a los concejos para que en quince días (ahí no ocho) vinieran las justicias de los mismos a presentar los soldados que a cada uno les faltaran y para tomar el vestuario y armas («*más menaje*») que les correspondía; aunque ya había pasado un mes, la mayoría no lo habían hecho. Así, la junta acordó solicitar al regente que la presidía que «*se sirva despachar apremio militar contra los morosos que no hubiesen cumplido*», sobre todo contra los que mostraran una actitud más reticente²⁵².

«Que vista dicha proposición, por la junta, de común sentir, acordó suplicar al señor que la preside se sirva despachar apremio militar contra los morosos que no hubiesen cumplido, y especialmente contra los que lo eran más, en fuerza de lo prevenido y mandado por las reales órdenes de Su Majestad y órdenes que últimamente se les han despachado y comunicado sobre el cumplimiento de uno y otro».

En la Junta de Milicias de 1 diciembre de 1738 efectivamente observamos que se estaban levando los soldados milicianos. En este sentido, una prueba de que una leva no estaba todavía acabada podían ser mismamente los problemas de los pleitos por los mozos, lo cual evidencia además la carencia de hombres. Es el caso que detectamos ese mes en Luanco cuando vemos que había un pleito por el soldado de Milicias que le había tocado al concejo de Carreño. Se encarga de la defensa de Gozón el conde de Peñalba²⁵³, quien pide

²⁵¹Ibíd., ff. 36 r.- 37 v.

²⁵²AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 35 r. y 35 v.

²⁵³Los condes de Marcel de Peñalba estaban muy ligados a este concejo y sus Milicias. Así, por poner un ejemplo, vemos cómo en marzo de 1708 fallece el conde Rodrigo Cienfuegos Valdés, quien era capitán de la primera compañía de Milicias de Luanco y su concejo (en Gozón había otras dos compañías al mando de Francisco Antonio de la Riva Valdés). Se le da la capitanía vacante a su hijo, Rodrigo Antonio de Cienfuegos Valdés y Caso, caballero de Santiago, señor de las casas del Ferrero, Sorribas y Cazo y de las del concejo de Allande, regidor perpetuo de Oviedo y de Avilés, capitán de Caballería (coraceros borgoñones), quien había servido en Flandes y era nieto por vía materna del capitán Bernardo de Valdés. En segundo lugar se

un dinero para ello y se le dan 120 reales. Por su parte, el regidor don Francisco Menéndez García, en la sesión del Ayuntamiento de 6 de diciembre, dijo que los pecheros debían cumplir con la Real Orden que se les mandaba o pagar los costes del pleito, evitando que el concejo tuviera gastos²⁵⁴.

A comienzos de junio de 1739²⁵⁵ vemos que el conde de Toreno y don Francisco Caballero, apoderados de las villas y concejos de Cangas de Tineo y Tineo, piden que se les reintegrara lo que habían lastado en el sorteo y conducción de los soldados que se les había repartido. Esto nos sugeriría que las levadas y reclutas para el Regimiento ya estaban concluidas (cinco años después de la orden de su formación), con lo que las siguientes que nos aparezcan deberían ser para el reemplazo del mismo. No obstante, no es así y tres días más tarde, en las votaciones sobre cómo costear los gastos del Regimiento vemos que todavía no estaba formado si tomamos las palabras de don José Valdés Miranda por la ciudad. Este sugiere que la junta de formación del Regimiento, mientras se acababa de crear la unidad, reintegrara a la bolsa del Principado lo sacado del dinero del censo del marqués de Tolosa para formarla. Asimismo, también dice que el Real Consejo de Guerra y el auditor de Marina del Reino de Galicia les estaban dilatando y retrasando sus peticiones²⁵⁶. Del mismo modo, pide que el regente no acepte ni deseche ningún mozo para el regimiento sin dos comisarios, según la costumbre del Principado y lo dicho por Argüelles Miranda anteriormente:

«... y que el señor Regente, en conformidad de lo que siempre se ha observado en este Principado en tiempo y con motivo de cualesquiera reclutas, no permita se hagan recibos ni desechos algunos de los milicianos que se vengán a alistar para el cumplimiento y reemplazo del prescrito Regimiento sin la asistencia de uno o dos de dichos señores comisarios»²⁵⁷.

Por tanto, lo apuntado por el conde de Toreno y don Francisco Caballero, debía ser únicamente lo concerniente a sus concejos, sin poder generalizar para toda Asturias.

4.1.6. 1739 - 1741: terminando de formar el Regimiento

En septiembre de 1739 se seguía levando, como ya habíamos apuntado, evidenciando que el Regimiento no estaba realmente formado e independientemente de que hiciera asambleas e instrucción. Así lo vemos en Avilés el 11 de ese mes, cuando el juez don José Antonio Menéndez Valdés, comunica un despacho del regente para completar los soldados que le habían tocado a la

propuso a su hijo, y en tercero a su sobrino (también se propuso a su yerno). AHGz, *Libro de Acuerdos de 1708-1713*, sesión de Ayuntamiento de 17 de marzo de 1708.

²⁵⁴AHGz, *Libro de Acuerdos de 1737-1741*, s/f.

²⁵⁵Sesión de Junta General de 9 de junio.

²⁵⁶«... en justicia se difiere por el Real Consejo de Guerra y auditor del Reino de Galicia a las justas representaciones que en su papel expresan tener hechas con sobrada justificación».

²⁵⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 131 bis y 132.

villa para la formación del Regimiento de Milicias; debía tenerlos listos para la asamblea que se iba a celebrar en tres días (el 14) bajo pena de apremios. Los capitulares acuerdan que los comisarios encargados actuaran según lo indicado en las reales órdenes anteriores; del mismo modo que el juez se informara sobre lo hecho al respecto tanto de los dichos comisarios como del juez anterior a él. Pero en este punto en concreto, se mezclan con Avilés otros concejos, con lo que el juez también debía informarse de qué gestiones se habían hecho con Gozón, Corvera y Carreño respecto a un soldado que aquellos querían que aprontara Avilés, así como vemos un problema de jurisdicción sobre un soldado con Corvera. Respecto a este soldado, había salido en suerte en la villa siendo de otro concejo. Asimismo, los capitulares le dan la misma potestad a este juez que la que tenía su antecesor, don Pedro Valdés Ponte, para que no se retrasara el servicio²⁵⁸. Y es que las relaciones entre Avilés, Gozón, Carreño y Corvera no fueron muy afables respecto a los mozos, llegando incluso a pleitear entre ellos, como vemos en el Ayuntamiento de Avilés a finales de mayo de 1743, cuando el juez, don Bernardo Candamo Hevia, expone un memorial sobre los costes del pleito con Gozón, Corvera y Carreño de soldados milicianos y más gastos y salarios de otros que pusieron presos y llevado a Oviedo. Pide que se le den 323 reales y 20 maravedís que corresponden a la villa, sin contar los concejos de Illas y Castrillón. Visto por los capitulares, acordaron que se le diera el dinero *«y que el memorial ande con el libramiento; y por lo respectivo a los concejos, se les haga saber para su cumplimiento»*²⁵⁹.

Siguiendo con septiembre de 1739, a mediados de mes en Luanco (capital del concejo de Gozón) se comunica un real despacho del regente de la Audiencia sobre que se debían juntar los jueces y comisario de Gozón, Carreño y Corvera para aportar un soldado miliciano que faltaba de los que habían tocado a estos concejos y al de Avilés²⁶⁰. Este asunto lo volvemos a ver en el Ayuntamiento de Avilés en 1740, cuando el juez, don Álvaro Antonio Valdés Salas, comunica el auto del que había sido regente interino don José de la Torre y Escobedo, de fecha de 11 de septiembre de 1739 (justo un año antes) sobre el cumplimiento de un soldado de Milicias a los dichos concejos de Gozón, Carreño y Corvera. Este auto se había comunicado a los comisarios y justicias de esos concejos, pero no habían cumplido. Tenemos, por tanto, un conflicto entre concejos, ya que Avilés dice que se siente agraviada porque, además, había tenido que incluir en el compartó pecheros del barrio de Sabugo que estaban matriculados como marineros:

«... según se pide a esta villa por entero; cuyo agravio y el de estarlo a más de esto esta jurisdicción en haber incluido para el compartó a los del estado llano del puerto de Sabugo que están matriculados por marineros».

²⁵⁸AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1739, f. 37 r.

²⁵⁹Sesión de Ayuntamiento de 31 de mayo. AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1743, f. 15 r. Vid. con ello «Resto de gestiones en tiempos de Felipe V», cuando en 1745 la villa de Avilés deja sentir su malestar por la segregación de Illas y Castrillón de las contribuciones conjuntas.

²⁶⁰Sesión del Ayuntamiento de Luanco de 17 de septiembre. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1737-1741*, s/f.

Lo comunica para tratarlo en el Ayuntamiento y que se deshicieran los agravios. Pero los capitulares debían tener presente que había que llevar un soldado que faltaba a la villa, que había sido sorteado y que ya estaba listo. El encargado de llevarlo al paso era don Juan Alejos de Llano Ponte, procurador general:

«... que para la conducción de un soldado que, cumpliendo dichos concejos con el que les tocó, faltaba a esta villa se había sorteado y estaba pronto y en junta que hizo con los comisarios fueron conformes en que fuese dicho señor don Juan Alejos de Llano Ponte, Procurador General por el estado noble, que asistió a ella, fuese a presentarlo al señor Regente y más personas nombradas para su recibo».

Visto por los capitulares, acordaron que el juez y el procurador general hicieran las gestiones oportunas para que se llevara a cabo el cumplimiento del auto expresado; también que se representara al Procurador general del Principado para que hiciera las gestiones que por Pravia y Colunga había hecho, ya que Avilés tenía el agravio de haber incluido en el repartimiento para milicianos a los del estado llano del gremio de mareantes de Sabugo. También piden un informe de los que estuvieran alistados en el gremio, para cotejarlo con el número de los sacados del padrón del ayuntamiento avilesino y encargar al procurador general que el Principado contribuyera con los gastos de la conducción del soldado, incluyendo a Illas y Castrillón en los costes por gestiones que se produjeran:

«... y, para que más bien le conste, soliciten informe del caballero comisario de ella de los que están alistados en el referido puerto, el que se pueda cotejar con el número de los del estado que sacaron del padrón del Ayuntamiento de esta villa, encargando a dicho señor Procurador General dé parte de los gastos que sufragase la bolsa común del Principado por la conducción del soldado que se remite para que se tenga presente en los sucesivos reemplazos; y asimismo de los gastos que causen, para que contribuyan respectivamente los concejos de Illas y Castrillón»²⁶¹.

La tardanza en completar el Regimiento acaba siendo cansina. Así, el 24 de febrero de 1740 –por tanto sumamos ya seis años después de la orden de su formación– el procurador general, don Álvaro Antonio Cienfuegos, comenta a la junta de formación del regimiento que el teniente coronel y ayudantes del mismo habían hecho ciertas representaciones al regente, tocantes a la «*entera formación del Regimiento de Milicias*», concluyendo en pedir que ordenara que se juntara la Diputación para tratar el asunto. Esto se lo había repetido el teniente coronel por carta («*que le había dirigido y exhibía*»). Por tanto, los militares de la unidad solicitan acabar de formarla de una vez para que pudiera reunirse completa en asamblea. Vista esta proposición y la citada carta, la junta acordó unánimemente que no podía hacerse nada hasta que el rey decidiera sobre lo que el Principado había decidido en Junta General, y comunicado al rey a

²⁶¹Sesión del Ayuntamiento de 11 de septiembre. AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1740, ff. 42 r. y 42 v.

través de Casimiro Ustáriz, secretario del Consejo de Guerra²⁶². El Principado no colabora.

Pasan los meses y en la junta de formación del Regimiento de 5 de agosto de 1740, vemos que había dificultades para completar la unidad, incluyendo 30 hidalgos por compañía. Los asturianos habían alegado inconvenientes para ello y, en respuesta, se manda a Isunza Quintanadueñas que se respeten las normas de su formación hasta que reciba orden al contrario. Los junteros aceptan la orden y solicitan al regente que hiciera lo propio y las gestiones oportunas para que los concejos realizaran el compartó que les tocara bajo amenaza de apremio militar. Asimismo, como para expedir cualquier orden que se considerara necesaria, había que tener presente el compartó y agravio que habían sufrido los concejos de Pravia y Colunga²⁶³, acordaron que se tuvieran presentes los padrones que faltaron y que «se reparta a estos para su desagravio, a cuyo fin el señor Procurador General solicitará la lista últimamente hecha y dará cuenta a Su Señoría»²⁶⁴. Visto por el regente, ordenó que se despacharan las órdenes como dicen los comisarios y que se deshicieran los agravios de Colunga y Pravia en los compartos; y así se hizo, como veremos más adelante.

Con esto, el procurador general recordó que, para recibir y pasar a los soldados de los concejos, en el Principado solían asistir uno o dos comisarios nombrados por la Junta General. Los junteros piden al regente que así fuera y que los soldados se pasaran con la presencia del regente, esos comisarios, el procurador general y el sargento mayor (y el escribano de Gobierno, claro. Volveremos sobre ello). También debía haber un cirujano para comprobar su salud. Asimismo, también solicitan que en las órdenes que se despacharan a los concejos para que enviaran los soldados, se indicara que lo debían hacer en un solo viaje. De hacerlo así, el Principado les sufragaría los gastos de su conducción, si no, serían estos por cuenta de las justicias si no tuvieran justificación suficiente. El regente ordena que se haga como dicen los comisarios. Respecto a los comisarios del Principado en el paso de los soldados, hemos de recordar la petición de Alonso Benito de Argüelles Miranda vista el 1 de diciembre de 1738, ya que tal día se había acordado dilatar la cuestión hasta comprobar bien el contenido de las Reales Instrucciones y Ordenanzas para tomar la decisión más oportuna. Esto lo que evidencia es que no las conocían en profundidad y, como vemos, el problema continuó.

En Avilés a finales de agosto, el juez, don Álvaro Antonio Valdés Salas, comunica una orden del regente por la que manda que se lleven al paso a Oviedo dos soldados milicianos «en conformidad del pie que se formó el Regimiento». Debían ser remitidos por la justicia y los comisarios nombrados para ello –también leemos que, respecto a las milicias, en la misma orden consta haberse desagraviado a los concejos de Pravia y Colunga, a pedimiento del procurador general del Principado (como habíamos visto más arriba)–. Los capitula-

²⁶² AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., s/f.

²⁶³ Por el que habían recibido «antes de ahora por su misión».

²⁶⁴ «Acuerdo para que se despachen órdenes a los concejos que no hubiesen cumplido con el compartó de soldados que se les hizo lo hagan en todo este mes de agosto; y que se deshaga el agravio que tuviesen los concejos de Colunga y Pravia».

res acuerdan acatar la disposición; que el juez mandara que se reunieran los comisarios de este asunto para que cumplieran con él, encargándoles que lo hicieran rápidamente. Si estos no efectuaban lo que debían, no habría de ser responsable el Ayuntamiento²⁶⁵.

La cuestión no acaba. A mediados de diciembre²⁶⁶ el procurador general expone que el regente le había dicho que el coronel, el marqués de Hermosilla, y el sargento mayor, don Andrés Menéndez Valdés, en dos cartas²⁶⁷ le habían pedido (al regente) apremios contra los concejos morosos –como se hizo– «y otras cosas» y deliberar en junta sobre estas cuestiones para el servicio al rey. Junto a las cartas que mostró el escribano de gobierno, este también expuso dos relaciones dadas por don Lorenzo Angulo, ayudante mayor en el Regimiento²⁶⁸, una en razón a los 89 soldados que faltaban a los concejos para completar el mismo, y otra sobre el mal estado de las armas, que había quedado patente en la revista que se había celebrado en septiembre. Los concejos más morosos, según el sargento, eran Tineo y Valdés, que debían 18 y 19 hombres respectivamente.

La carta del coronel²⁶⁹ expresa que había tenido quejas de que los oficiales de Milicias que salían a los apremios cometían excesos, lo cual le extrañaba. Pide que se le indicara cuáles habían sido esos excesos para arrestar a los que debiera. También pide que, para completar el regimiento sin retraso, que las justicias y los encargados de los concejos para la leva hicieran lo que debieran, entendiéndolo que al no haber oficiales ni soldados en la tarea, esta sería más efectiva –es decir, que fueran los propios concejos los que levaran sin ayuda de militares–, muestra clara de que la propia visión de «lo militar» causaba rechazo:

«Y, para que el Regimiento se complete sin atraso del servicio, supo a Vuestra Señoría se sirva estrechar las justicias y comisarios particulares de los concejos, usando de los medios que a Vuestra Señoría le parecieren más convenientes, que sin oficiales y soldados de Milicias podrán ser más efectivos».

Quizá aquí se pudiera detectar, no ya la repulsa a servir, sino problemas con los propios pueblos (el rechazo de estos) al ver llegar soldados. Pero también tenemos una posible doble lectura en el hecho de que el coronel pidiera que se le expresara cuáles habían sido esos abusos. Queremos decir entonces que el coronel pudiera sospechar que eran quejas infundadas simplemente para retrasar el apronto de mozos y así, al pedir que se los detallan y le proporcionen el nombre de los culpables, dejar patente que no existieron y en evidencia a los acusadores para ocasiones futuras y haciendo que apronten los mozos sin más dilación. No tenemos más noticias al respecto.

²⁶⁵Sesión del Ayuntamiento de 27 de agosto. AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1740, f. 40 r.

²⁶⁶Sesión de la junta de formación del Regimiento de 17 de diciembre de 1740.

²⁶⁷La del Coronel está fechada en Vidiago (aunque el escribano anota que en Llanes) el 17 de noviembre; la del Sargento en Oviedo el día 23, también de noviembre.

²⁶⁸El Ayudante Mayor era un oficial destinado personalmente a las órdenes de un superior. Siguiendo a José Almirante, esta figura era el ayudante de batallón, un oficial de la plana mayor en el siglo XVIII. ALMIRANTE, J.: *Diccionario Militar...*, ob. cit., vol. I, pp. 114-116.

²⁶⁹Vid. documento anexo.

Es también interesante la carta del sargento²⁷⁰, ya que nos habla de que la mayoría de las bajas a cubrir (esas 89), eran por defunción o deserción. Es decir, al igual que en un cuerpo de combate, las defunciones y las deserciones estaban igualmente presentes en un regimiento que, en un principio, no correría tanto riesgo. Solo nos falta conocer la proporción de ambas causas de bajas, pero no contamos con los datos.

Con esto, siguiendo en diciembre de 1740, los junteros dicen que desde que habían sido nombrados por tales, siempre habían procurado completar el Regimiento y cumplir con las órdenes reales sin perjudicar a los pueblos. También que en la penúltima asamblea hubo 644 soldados, tras la cual habían llegado muchos más al paso sin notificar a la junta ni al procurador general de qué concejo o parroquia eran. Tampoco, exponen, de dónde eran los fallecidos ni los desertores. Además, una vez que el mozo fuera admitido y sentara plaza, no podía ser expulsado sin consentimiento ni orden del regente de manera justificada. Dicen textualmente que tras la penúltima asamblea habían venido

«al paso otros muchos, como es constante y público, sin que a la junta ni al señor Procurador General se les haya dado noticia de qué concejo, parroquia ni lugar hayan sido los que después de dicha asamblea se hayan recibido, como ni tampoco de a dónde hayan sido los muertos y desertores, creyendo por cierto que, una vez admitido y alistado por soldado no puede ninguno ser expulso sin expresa licencia y consentimiento del señor Regente (...) precedidas las justificadas razones que para ello hubiere y las exenciones de enfermedad u otra que tuvieren para eximirse».

Por esto piden lista formal de todos los soldados existentes y de qué concejos y lugares, especificando nombres y apellidos y de los que hubieran llegado *al paso* y se hubieran alistado desde el principio de la formación del Regimiento, así como de los que hubieran muerto o desertado *«y que conste haberlo hecho»* para tomar las providencias oportunas y cumplir con el servicio lo antes posible.

Aquí tenemos entonces:

- a) El Regimiento no está realmente formado a estas alturas.
- b) Hay un descontrol, un desconocimiento del origen de los mozos que dificulta las gestiones y que ahora se busca subsanar.
- c) El regente tenía potestad de exentar a los mozos, con razones justificadas.

El regente entonces emite un auto y mandó que el sargento mayor o don Lorenzo Angulo, el ayudante mayor, dieran certificación detallada, como lo expresaban los junteros, y luego que se pasara al procurador general para que la reconociera. También que, mientras tanto, los soldados que fueran llegando fueran tallados por el sargento mayor o su ayudante. Una vez hecho esto, que

²⁷⁰Vid. documento anexo.

se enviaran los mozos al regente, donde se revisaban médicamente, con la asistencia de los comisarios del Principado, el cirujano y el escribano:

«... y en el ínterin, cualquier soldado que venga al paso lo ejecute dicho Sargento Mayor o su ayudante por lo tocante a la marca de su altura y, hecho, lo remita a dicho señor Regente y caballeros comisarios para que, en cuanto a su sanidad y demás calidades y circunstancias que hubiese, con asistencia de cirujano y el presente escribano de Gobierno, se les vea y reconozca en la conformidad que antes de ahora se halla acordado».

Llegamos a 1741 y tenemos los mismos problemas que en los años anteriores. La primera sesión de la junta de formación del Regimiento es del 3 de marzo. Este día se reúnen en la casa y sala de regencia, habiendo sido convocados por el regente (don Miguel de Isunza y Quintanadueñas), don Lope José Argüelles Quiñones y el procurador general, don Álvaro Antonio de Cienfuegos *«por no haber concurrido más caballeros»* (absentismo que será protestado por el subinspector general de Milicias, como veremos –quizá por no darle ya al Regimiento más importancia al estar casi completo y funcionando–). Este día tenemos nuevamente noticias de la inquietud del coronel del Regimiento, quien parece que culpa a los junteros de falta de disposición, cuando el procurador general expone que el regente le había dado parte de la representación hecha por aquel sobre que se completara el mismo, *«la composición de armas y otras cosas»*. Es decir, el Regimiento sigue incompleto y hay cuestiones a resolver, como que las armas no estaban en las mejores de las condiciones. O, lo que es lo mismo, sumamos ahora siete años desde la orden de formación de la unidad y no llega a tres desde que tiene las armas; en tan poco tiempo ya hay que arreglarlas. No hace falta aquí mucho comentario. Por ello, había solicitado al regente que se convocara a los comisarios de la junta de Milicias para tratar un tema tan importante, pero, aunque se habían enviado las convocatorias y, debido al clima riguroso, solo había podido ir Lope José de Argüelles con Isunza Quintanadueñas.

Con todo Lope José de Argüelles expone que faltaron 54 0 56 soldados para completar el regimiento (por tanto hay los 644 hombres dichos el año anterior, o 646), sugiriendo que se envíen órdenes a todas las justicias y comisarios para *«que cumplan con su contingente»*, siguiendo las instrucciones reales de las que se habían enviado copias a cada partido. Los junteros (que son aquí el regente y el procurador general), entendiendo que se habrían ejecutado las órdenes oportunas y que cada justicia enviaría sus mozos al paso, decidieron no solicitar apremiar a los concejos. Respecto a lo decidido en la última junta de que trajeran las listas el sargento mayor o su ayudante de los soldados que faltaban por muerte o deserción, según dicen, el ayudante no las había querido dar alegando que los libros de asientos estaban en poder del sargento mayor, con lo que no se pudo tomar una decisión este día. De ahí que no comparten la queja del coronel de falta de disposición en lo que hace a completar los oficiales del Regimiento y el problema de las armas:

«Y que, persuadidos los caballeros comisarios nominados para su formación, se habrían ejecutado dichas órdenes, y que cada justicia enviaría su contingente al paso, suspendieron pedir apremios. Y que, por haberse conocido que, no solo no habían cumplido, sí que faltaban algunos más, los unos por muertos y los otros por desertores, en la junta última que se tuvo se resolvió suplicar a Su Señoría el señor Regente se sirviese mandar que el caballero Sargento Mayor, o su ayudante que corría con las listas, la diese de los que faltaban por una y otra razón, para que, de esta suerte, se reconociese los que había existentes y se diese providencia para que se trajesen todos los que faltaban para el cumplimiento, y, no la habiendo querido dar el caballero ayudante con la formalidad que se le pidió, por decir paraban los libros de asientos en poder de su Mayor, no se pudo tomar la referida providencia. Y que hoy parece se queja el caballero Coronel, culpando de omisos a los caballeros comisarios en el cumplimiento de los soldados en la retardación de consultas de los oficiales que le faltan y en la composición de armas (...).»

Entonces, la junta (o, mejor dicho, parte de ella aunque con toda potestad) pide al regente que expida órdenes a todas las justicias y comisarios para que enviaran a la primera asamblea a todos los soldados que faltaran en sus respectivos distritos²⁷¹, sin perjudicar a aquellos que ya hubieran quedado exentos «sin su noticia» tras haber sido admitidos y recibidos y sin que tampoco les perjudicara el retardo de la lista dicha²⁷². Respecto a los oficiales, los junteros deben esperar a que se les indicara el modo correcto de su proposición, pues ya tenían la experiencia de haber propuesto oficiales y decirseles que no era el modo correcto. En lo que hace al estado de las armas, hacen responsables a los justicias, quienes eran los encargados de su custodia. Y dejan claro el querer cumplir cuanto antes y evitar, nuevamente, las sospechas de falta de acción, o cuando menos, de falta de eficacia. Con todo, se acordó que el regente decidiera lo que tuviera por más conveniente (o lo que es lo mismo, parece el árbitro o aval de sus buenas intenciones) y que fuera este quien hiciera que se expidieran órdenes a las justicias y comisarios de las levadas de los concejos, forzándoles a cumplir si no hicieran llegar a la próxima asamblea los soldados que debían según el compartimento que se había hecho.

«... Y que, hecha esta expresión, y la de que su ánimo fue, es y será de dar el más pronto cumplimiento al real servicio en justa y debida correspondencia a su primera obligación y a la confianza que debieron al Principado, difiere sobre todos estos puntos el arbitrio de Su Señoría el señor Regente para que resuelva lo que le pareciere más útil. Y, para que, si fuese de su agrado, se lo expidan con la mayor brevedad órdenes a las justicias y comisarios conminándoles con indispensable

²⁷¹ «En cuanto a que se despachen órdenes circulares para que las justicias y comisarios para la primera asamblea remitan los soldados que faltan en sus respectivos distritos».

²⁷² «... sin que pare en perjuicio de los que, una vez admitidos y recibidos, se hayan dado por libres sin su noticia y sin perjuicio de que les pare el que haya lugar en la resistencia a entregar la lista últimamente acordada y mandada dar por Su Señoría».

apremio militar o en la mejor forma que a Su Señoría le pareciese si no trajesen en la próxima asamblea todos los soldados que habían de contribuir según el compartó general que se les ha hecho»²⁷³.

El regente emite entonces un auto por el que ordena que, ya que está próxima la fecha de la siguiente asamblea, que iba a tener lugar entre el 15 y el 18 de ese mismo mes (por lo tanto, duraría tres días según las ordenanzas), al día siguiente (4 de marzo) se despacharían verederos con lo propuesto por la junta (lo que acabamos de ver). Estos problemas quedan patentes precisamente el día 18 (cuando acabaría la asamblea) en el Ayuntamiento de Oviedo al leerse una Real Orden expedida por el regente de la Audiencia en razón de un soldado que le faltaba a la ciudad «*y más homenaje*», la cual se obedeció. Respecto a las posturas de los capitulares, don Bernardo de Junco dijo que, en cuanto al soldado que faltaba dice que ya estaba entregado y alistado y reseñado en el Libro Maestro del ayudante don Lorenzo Angulo. Don Francisco de Ania pide que se comunicara a los jueces, comisarios y procurador general sin tardanza para cumplir cuanto antes²⁷⁴.

A comienzos de julio de 1741 el regente comunicó y leyó una carta del caballero coronel del Principado, don Francisco Miranda Solís –sesión de la junta de formación del Regimiento de 4 de julio (mismo día de la fecha de la carta). Este coronel es el que sustituyó al marqués de Hermosilla, fallecido recientemente. Antes era teniente coronel en la unidad–. Por esta, el coronel comenta que, enterado de que se iba a reunir la junta de Milicias, le pide al regente que comunicara a los comisarios que los concejos todavía no habían cumplido con las órdenes de aportar los hombres para completar el Regimiento, pues faltaban 69 soldados. De estos que faltaban, Valdés debía aportar 22, siendo el más moroso. Vista la carta, los comisarios acordaron que el procurador general advirtiera a tal concejo que presentara en quince días los soldados que debía y que, de no hacerlo, que el regente despachara apremios según se había acordado anteriormente.

En noviembre vemos que se va a celebrar una nueva asamblea y todavía había algunas lagunas que cubrir. Lo detectamos en Avilés cuando los jueces de la villa, don José Antonio Peón Valdés y don Álvaro Antonio Valdés Salas, comunican que el día 19 estaban convocados los soldados milicianos del Regimiento creado en Asturias a la citada asamblea en Oviedo. Es un caso curioso. A Avilés le faltaba uno del concejo de Castrillón «*que se ausentó ha más de un año, según informe que tienen del oficial que aquí les educa*» (es decir, un soldado que se desentendió del Regimiento hacía más de un año, según su instructor), por lo que, «*y para que haya falta por lo que aquí toca*», mandaron a José Fernández, alias «el portugués», para el reemplazo del que faltaba. Lo comunican al Ayuntamiento «*para que determine persona para su paso y diligencias a este fin*

²⁷³ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., s/f.

²⁷⁴ Así, también leemos: «*En cuanto a la orden de que los señores jueces no den uso a notarios en ejecuciones contra legos, se oye y obedece con el respeto debido; se guarde, cumpla y ejecute cono se previene y manda se haga saber a dichos señores jueces presentes y que, en adelante fueren para que la tengan entendida. Y hecho se ponga en el archivo*». AMO, *Libro de Acuerdos de 1741*, ff. 41 r. y 41 v.

necesarias». Los capitulares acordaron dar comisión y poder al juez don José Antonio Peón Valdés para que hiciera las diligencias correspondientes sobre el reemplazo y paso del tal José Fernández.

Esto nos suscita una pregunta obvia, ¿por qué no buscan al desaparecido? De hecho hablan de ausentado, no desaparecido, por lo que pudieran saber dónde se encontraba, ya que tratan solo con el instructor. ¿Nos quiere decir esto que estamos ante una deserción consentida? Y aquí, lo que es más grave, ¿por qué no le dan trato de deserción? No podemos responder a estas cuestiones a no ser que pensemos en las siguientes explicaciones:

- a) O bien tenía algún trato de favor.
- b) Que se quisiera precisamente sustituir por el tal «portugués» (el motivo pudiera ser que por una transacción económica, pagar por su sustitución, por ejemplo).
- c) Que no se le prestara demasiada atención al asunto, permitiendo que sucedieran esas cosas.
- d) Fuera un imprevisto que había que solucionar con mucha urgencia, dejando otras decisiones para una vez que se hubiera resuelto el problema. Esto último podría ser, ya que estamos en la sesión de Ayuntamiento del día 18 y debían aprontar el soldado al día siguiente²⁷⁵.

Pero, ¿y la instrucción militar, la preparación, de este nuevo miliciano de urgencia? O bien no era la adecuada en general (es decir, había una carencia de instrucción común de los milicianos), con lo que podría «salir del paso», o ya la conocía –y de aquí un especial interés en que fuera este el sustituto– o lo primero era aportar el soldado, siendo un mal menor su posible falta de preparación.

Como apuntamos unas líneas más arriba, en noviembre tiene lugar una asamblea en Oviedo, donde sabemos que había unas 536 plazas para hospedar. Aquí, sabemos que en julio faltaban 69 soldados, como acabamos de apuntar y que se buscan cubrir para el completo. Suponemos por tanto, que el Regimiento se daba por completo aunque le pudieran faltar hombres. Que en Oviedo figuraran 536 probablemente fuera porque no todos los soldados eran hospedados por la ciudad/Principado (debemos restar los propios habitantes de la capital y su concejo) y probablemente los que se hospedaran en poblaciones próximas, como pudiera ser Grado.

4.1.7. La orden de leva de 5 de diciembre de 1741; las Milicias para el Ejército regular

Por desgracia, una vez que se acaba de formar el regimiento, llega una orden de leva en diciembre de 1741. Lo que nos dice esto es que, si bien hasta este momento y seguramente por la creación de la unidad de Milicias, no

²⁷⁵AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1741. *Ibíd.*, f. 45 r.

había una presión de levass para el Ejército regular en Asturias, ahora deberán convivir el mantener el Regimiento completo con las levass generales –también entendemos que la orden le haya podido llegar a Asturias porque la unidad ya estuviera completa a todos los efectos–.

Así, en la sesión de diputación del 16 de diciembre de 1741, se ve una Real Orden, dirigida al Regente, de una leva de 170 hombres:

«Para completar de gente los regimientos de Infantería española del Ejército y ponerlos en el estado y fuerza que conviene al servicio y a la defensa de estos reinos, ha determinado el Rey que se distribuya por quintas siete mil novecientos y diecinueve hombres en la forma y con las calidades y circunstancias contenidas y declaradas en la ordenanza expedida a este fin.

De que me manda Su Majestad remita a Vuestra Señoría la adjunta copia, firmada de mi mano, para que en su vista y arreglado a ella, disponga Vuestra Señoría la ejecución en la parte que corresponde a ese Principado, repartiendo con la más justa equidad en los pueblos de su jurisdicción y a proporción de su vecindario, los ciento y setenta hombres que le tocan por la Ordenanza, señalando para las elecciones y sorteo el día último de este mes y el plazo que le pareciere proporcionado, para que se junten todos en la ciudad de León, donde deben entregarse, de modo que el día quince de enero siguiente, si es practicable, se haya concluido la disposición. A cuyo cumplimiento no duda Su Majestad se aplicará Vuestra Señoría su más eficaz cuidado y providencias, dando aviso de quedar hecho cargo de todo para su observancia.

Madrid, 6 de diciembre de 1741.

Cuidará Vuestra Señoría con particular atención de que por sus subalternos y los alcaldes de los pueblos no se cometan las estafas que en otras ocasiones, porque se castigarán severamente, aunque no conste que por sospechas.

Don José del Campillo»²⁷⁶.

Según Fernando Puell esta leva se decretó para levantar de nueva planta los regimientos considerados necesarios para combatir en Saboya debido a que las unidades del Ejército regular habían partido a Nápoles el año anterior²⁷⁷. Aunque se trate de una leva para el Ejército regular, debemos aludir a ella aquí por lo que veremos a continuación. En este sentido recordemos que estamos en el contexto de la guerra de Sucesión de Austria, en la que la Corona española se involucró. Como habíamos apuntado, son unos momentos en los que España alcanzó un notable despliegue militar, precisamente a partir de 1741.

²⁷⁶Decretada el día 5, buscaba reunir 7.919 hombres en total. BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 529 y 530; AGMS, Sección 2.^a, División 11.^a, leg. 27.

²⁷⁷PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido...*, ob. cit., p. 65.

En el contexto de tal conflicto, el 4 de noviembre de ese año había salido una expedición mandada por Montemar desde Barcelona. Una escuadra francesa había protegido el combinado de este con los napolitanos y el desembarco en Orbitello. De cara a dar firmeza a la operación, el infante don Felipe y el conde de Glimes, al frente de otro cuerpo expedicionario, habían cruzado Francia y se habían situado en las fronteras de Saboya y del condado de Niza con el objetivo de unir ambos ejércitos para la conquista del Milanesado. No obstante, la campaña no tuvo éxito. Unido a ello, Montemar se había retirado a Foligno, lo que le había costado su destitución el 9 de septiembre, siendo sustituido por el conde de Gages. Este, al poco de hacerse con el mando, recibió la orden de batirse en tres días o de lo contrario debía dejar el mando. Poco antes se había presentado una escuadra británica en Nápoles amenazando con bombardear la ciudad, con lo que en agosto de 1741 Carlos VII (hijo de Felipe V) fue obligado a firmar una declaración de neutralidad y a prometer que no cooperaría con España en el norte de Italia.

Todas estas adversidades se confirmaron con los fracasos del cuerpo expedicionario de Glimes, al que habían ayudado los franceses en el norte. Tras ocupar Saboya hubo de abandonarla en septiembre de 1741 debido a un contraataque austriaco. Fue sustituido por el marqués de la Mina, quien logró recuperar el ducado saboyano a fines de año y obligó a Carlos Manuel a retirarse de Chambéry. Pero además de los desaciertos de Montemar y Glimes también influyeron las inadecuadas ingerencias de Campillo en la dirección militar de la campaña²⁷⁸.

Para continuar con la repercusión de la leva en Asturias, antes de nada hemos de significar el acuerdo de la Diputación²⁷⁹; lo primero es declarar que se obedece, algo que siempre se dice aún en caso de que no sea verdad o sea una verdad relativa. Deja claro que no quiere llevarle la contraria al rey, pero argumenta los problemas para no cumplir:

- La pobreza constante asturiana, acentuada por una crisis agrícola, que hizo que desde septiembre hubiera una huida de los habitantes del Principado. De estos, la mayoría serían los mozos que debían ser quintados. Por si fuera poco, se le agravia en contribuciones junto con León y Ponferrada. Efectivamente debemos aludir aquí a una fuerte crisis de subsistencias vivida en este tiempo, que nos consta como ya habíamos comentado y que no dudamos que incidió en la problemática que estamos analizando. Tuvo que tener su repercusión en las levas y en la conducta ante la Corona.
- El método de las quintas que se les manda a los asturianos, nunca fue practicable en el Principado debido a la imposibilidad de juntar a los mozos por la dispersión de los pueblos y los pocos aptos, por lo que se acababa prendiendo a los primeros que se pudiera.

²⁷⁸CIERVA, R. de la: *Historia Militar...*, ob. cit., p. 79. RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Ed. Barcelona, 2006, pp. 552 y 553.

²⁷⁹Vid. documento anexo.

- A la primera señal de leva o sorteo los mozos huían al monte, lo que hacía que se retrasara el servicio, debiendo después que afrontar las sanciones que se impusieran.
- La oposición de los hidalgos a ser levados. En este punto, el rey había declarado en 1736 que se levaran solo pecheros.
- La escasez de mozos solteros, que son los que se manda levar. Es tanto este problema de encontrar mozos pecheros solteros, que el Regimiento de Milicias (que sigue la misma disposición) está compuesto en su mayor parte por casados.

Por todos estos inconvenientes, para poder cumplir, solicitan los asturianos que los mozos que se piden se extractaran del Regimiento quedando el Principado encargado de su reemplazo siempre que se le mandara²⁸⁰. No perdemos de vista además de que el Regimiento todavía no estaba completado y que se unió una fuerte crisis de subsistencias, como se recordará ante la leva decretada cinco años más tarde, en la que los diputados asturianos dicen que se reúnen las mismas condiciones. Es por estas razones que se intentó realizar una contraprestación de hombres por dinero²⁸¹.

Una vez visto esto por el regente, dice que, ya que la Real Orden de la leva (de los 170 hombres) expresa que se puedan sacar de la unidad de Milicias y que, si se quisiera sortear entre otros vecinos del Principado (no milicianos) contravendría lo estipulado de no quintar en Asturias –aunque ya habíamos visto que no se respetaba–, que daría lugar a muchas injusticias y a causar «*gastos tan excesivos en este modo de proceder*»²⁸², así como que se propone por la Diputación que se sacaran los 170 hombres del regimiento, para lo cual esperan el visto bueno del coronel del mismo, pues que así se hiciera con la colaboración del coronel. Es decir, que los hombres que se piden se saquen del regimiento –con lo que vemos que evita así una leva *ex novo* de vecinos, ya que estos mozos ya estaban levados–. De este modo, cree que el servicio se hará más pronto y con mucho menor coste, evitando los agravios (tal y como se había visto en otras levas). Pero que se cumpla con esto con sigilo, porque si no podría pasar como «*una bandada de pájaros acosada*»²⁸³ (la presión de los mozos, obviamente).

Así se hará; se sacarán los mozos del Regimiento y, además, se conseguirá, con la intervención del marqués de Ferrera, una rebaja de 46²⁸⁴, debiendo aportar entonces 124 (previamente se había estipulado una rebaja a 150). La leva tendrá lugar en varios puertos de mar (nos constan Avilés, Gijón, Luarca

²⁸⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 530-532.

²⁸¹AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º. Ver documento anexo.

²⁸²«... y hallándose el Regente noticioso de que si se quisiere sortear de estos a otros vecinos del Principado sería su ejecución en contravención de lo que inviolablemente se ha observado de no sacar quintas de él, si no es que solo se han repartido a concejo y se han preso en cada uno los del Regimiento, haciendo acaso muchas injusticias y causándose gastos tan excesivos en este modo de proceder».

²⁸³BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 532 y 533.

²⁸⁴Como vemos en la sesión de Junta General de 10 de junio de 1742.

y Villaviciosa), sacando los soldados de los que estuvieran presentes en los mismos. De ahí fueron llevados a León, con los uniformes del Regimiento.

Ahora, nos detenemos en la Diputación de 17 de enero de 1742, porque reflejan los problemas y la realidad asturiana en el campo que abordamos. El procurador general, don Álvaro Antonio Cienfuegos, expuso entonces que, respecto a la orden de leva de 170 hombres y lo acordado en la Diputación de 16 de diciembre, se había pedido al rey que se extractasen los hombres del Regimiento de Milicias, *«cuando no imposible de otro modo por la mísera constitución del año en el que sería más natural que otros la fuga y abandono por los naturales del mismo Principado»*²⁸⁵. También que se había solicitado una rebaja en el número de hombres. Se les concedieron ambas: se rebajaron 20 pudiéndose extractar del regimiento, *«aunque con la cubierta de distinto para que con ella no se pudiese divulgar, se ha tomado la providencia de hacer la lista y aprensión de los que debían servir y emplearse en esta leva»*. Y continúa diciendo que se habían empezado a coger los mozos, los cuales no cabían en la fortaleza, por lo que fue necesario enviarlos a León en dos partidas

«con la correspondiente custodia y guarda de gente y salario de ésta, que por ahora y por razón de gastos, pareció razonable darles, como también el fabricar para el seguro y conducción de esta misma gente y dar calzado a muchos que no le tenían por lo riguroso del tiempo y nieve que es natural y cierto hay en los puertos, no permitía fuesen sin ello ni podrían continuar sus marchas, que hicieron asimismo con sus vestidos de tales soldados milicianos».

Piensa que los primeros que salieron llegarían a León en dos o tres días y solicita que se nombrara un encargado de ir a esa ciudad para que *providencie y arbitrie* hasta cumplir con la orden²⁸⁶.

A continuación tenemos la carta de Campillo, de tres de enero, en la que comunica tales concesiones en atención a una del Principado de 21 de diciembre. Luego se pasó a votar y después tenemos lo que acabamos de adelantar.

En las votaciones, don Alonso Ramírez de Jove, vizconde de la Peña de Francia, dijo que le complace la rebaja de hombres y que sean del Regimiento de Milicias, ya que, de otro modo no se podría cumplir

«no solo por la actual miseria que se padece en el año presente, sino por deber de ejecutarse solo en el estado pechero, por tenerlo así mandado Su Majestad por su Real Cédula librada en el año pasado de treinta y cinco, y por estar lo únicos de este estado hábiles para el

²⁸⁵Sobre esta misma leva y el rechazo a servir, queremos mencionar un artículo sobre el valle de Tena, en el Pirineo Aragonés, donde nos muestran problemas muy similares a lo asturianos, aparte de otras anécdotas que nos dan una imagen más completa e, incluso, pintoresca. Se trata de GÓMEZ DE VALENZUELA, M.: «Quintas y levadas en el valle de Tena: 1742-1747», en VV.AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985, pp. 413-423.

²⁸⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 534 y 535.

servicio en el mismo Regimiento de Milicias y, atendiendo también a que, sin la precaución de acantonar esta tropa en los puertos de marina como distinto motivo, a la menor noticia que tuviesen de que se pedía leva, se huyeran todos y quedará el Principado sin este efugio único para el cumplimiento de lo que se le manda, para cuya diligencia era inexcusable el gasto que se ha hecho del de su apronto en dichos puertos, porque sin el preciso alimento no pudieran subsistir hasta esperar como se debía al permiso de Su Majestad para hacer el servicio por este modo».

Por todo ello aprueba los gastos hechos con este motivo así como los ocasionados por la conducción de los soldados enviados a León y los que se causaran por los que faltaban. Igualmente aprueba que los soldados hubieran ido a tal ciudad con los vestidos, para que no peligraran sus vidas debido al clima (palabras que reflejan una realidad dura).

Tras esto, Bernardo José de Junco, añade que, respecto a que fuera alguien a la entrega de los soldados, lo tiene por necesario, ya que hasta el momento no había ido nadie *«de conducta con ellos que pueda representar al comandante todo aquello que conduzca al fin de su paso»*, para lo que nombra al capitán don Bernardo Miravalles. Este Miravalles también debía ir para traer de vuelta los uniformes, pero, igualmente, a vigilar que el paso de los soldados se hiciera correctamente y no se desecharan los mozos:

«... y, siendo preciso que, para que asista la entrega y a que, por falta de cuidado no se desechen algunos que no tengan legítima tacha y debiendo de creer que, por ser gente toda admitida en el Regimiento, ninguno mejor sabrá desvanecer los reparos que se pongan para su admisión que alguno de los oficiales del mismo Regimiento tiene por conveniente, se nombre a uno de ellos para que parta a León con uno y otro encargo y los más que en este asunto hubiese de prevenir. Y, por lo que toca nombra a este fin, al capitán don Bernardo Miravalles; y, para que le proteja en este encargo, es de sentir también se escriba a la Diputación al señor don José de Herrera, consejero de millones».

Se aprueba²⁸⁷.

²⁸⁷Ibíd., f. 538.

LOS PORMENORES DE LA LEVA

En el riquísimo Archivo de Simancas encontramos documentación sobre la leva en esos días y lo sucedido con los mozos y sus problemas. Consideramos oportuno reflejarla a continuación, pues nos da ciertos matices y color a lo que exponemos. Lo vemos a continuación:

- a) En carta desde Oviedo el 22 de enero de 1742, Miguel de Isunza Quintanadueñas dice a José de Campillo que se había puesto en marcha por León una partida de las milicias del Principado que debían de servir de quintas. Y espera que salga en el primer correo el aviso de haber cumplido con parte de los 150 mandados.

En el correo anterior le había comunicado al procurador general del Principado la orden que le había dado Campillo para aprontar los 150 hombres de este regimiento, que se debían remitir a León. Y, aunque el clima era duro y era costoso económicamente, estaba ejecutando la orden y había enviado la *«grande partida de los soldados milicianos»*.

- b) El coronel del Regimiento, Francisco Miranda Solís, escribe el 29 de enero de 1742 a Campillo y comunica que había remitido a León los 150 hombres del Regimiento de Milicias a su cargo por la quinta repartida Asturias. Así satisface la carta-orden de 3 de enero. Dice que ya habían llegado a León dos destacamentos, uno de 44 hombres, el segundo de 50, y el tercero saldría al día siguiente con 56. Ninguno de los mozos era mayor de 26 años ni menor de 20, todos solteros. De los que quedaban en el regimiento, aunque había muchos casados, eran todos casi de la misma edad y podrían servir en cualquier puerto o plaza comarcana que la urgencia requiriera. También comunica que los oficiales a sueldo del Regimiento estaban sin cobrar desde hacía ocho meses.

Por lo mismo escribe Miguel de Isunza Quintanadueñas a Campillo, diciendo que ya habían salido esos hombres a León y que había escrito a Juan de Dolarea²⁸⁸ –teniente coronel del Regimiento de Lisboa–, quien tenía orden de recibirlos, para que le diera aviso de su llegada. De la misma fecha que la anterior.

- c) Carta de Lorenzo de Angulo al marqués de Ferrera, de 20 de febrero de 1742, firmada en León:

Le dice que, viendo la carta de Bernardo de Miravalles (quien era el encargado para la entrega de los 150 hombres que se habían sacado del regimiento), en la que cuenta que se habían excluido 46 por no haber llegado a la medida de la Real Orden Juan Dolarea, quien estaba destinado en Oviedo para la entrega de los soldados, se le había ordenado a Angulo (tanto por el Principado como por el coronel) pasar a esta ciudad y ver a tal caballero y comentarle los perjuicios que habría al no admitir dicha tropa. Este le respondió que tenía órdenes de Campillo como del director para no admitir a ninguno que no diera la talla, así que lo único que podía hacer era volver a medirlos por si acaso hubiera

²⁸⁸Puede aparecer como *Dolorea*.

algún error, lo cual se hizo en presencia de Angulo. Haciendo esto solo se sacó uno y se desecharon tres de los ya pasados por alegar exenciones, pero estas no se pueden justificar. Pero no le parece bien, porque si fuera cierto lo que alegan ahora, ya lo habrían dicho antes, *«lo que cada día sucede por algunos, y es verosímil que si se retardan en llevarlos a su destino habrá más recursos»*. Por ello pide que se admitan como saca del regimiento y no como quintas, *«siendo cierto ser todos los desechados lindos mozos y bien carados la falta en todos ellos es corta y tengo la orden de detenerlos hasta la de Vuestra Señoría»*.

Él mismo, el 14 de febrero expone a Campillo que uno de los cabos que habían acompañado a los 150 hombres extraídos del Regimiento de Milicias a su cargo, le había comunicado que, tras haberlos detenido en León hasta el día 8 o 9 de ese mes, el oficial que los debía recibir quería desechar una porción de ellos, de edades entre 20-26 años y con estatura correspondiente a la marca, filiados en los libros del Regimiento y pasados y revistados por el Inspector José Antonio de Tineo²⁸⁹.

Tras aludir a toda esta problemática y a modo de curiosidad sobre esta leva, sabemos que, si sumamos los días de prest que se sufragaron a los soldados para ir a los puertos por un lado y, por otro, sumamos los mozos de las siete compañías, al efectuar la división entre ambas cifras obtenemos una media de 4,48 días por soldado (diremos cuatro días y medio) lo que ocupó tal leva. No obstante, la cifra es lejana en muchos soldados de lo que observamos en las cuentas y costos de la misma que se ven en la Diputación de 14 de mayo de 1742 (documento anexo). Así es, puesto que oscilan entre los 3 días (de unos soldados de Oviedo), los que menos días les llevó²⁹⁰, hasta los 36 (unos mozos de Valdés). Y, no solo eso, hubo mozos que fueron desechados y no pudieron volver a sus casas hasta no menos que el 13 de marzo -como vemos en lo que se apunta sobre la compañía de Morán, la leva tuvo lugar entre finales de diciembre y mediados de enero, especificándose en esta las fechas de 25 de diciembre y 18 de enero-²⁹¹.

Una vez visto esto, en la sesión de Junta General de 10 de junio de 1742, con el memorial que muestra el procurador general saliente, don Álvaro Antonio Cienfuegos, vemos este asunto. El punto 17.º es sobre esta leva y nos resume las gestiones, coincidiendo con lo que acabamos de apuntar. Esto es que había llegado la orden, la cual había comunicado el regente a la Diputación; esta, tras verla y comprobar que había una disposición que permitía que fueran extractados del Regimiento de milicias²⁹², acordó que, a través del marqués de Ferrera, quien estaba en la Corte, se pidiera permiso al monarca para hacer el servicio de este modo, sacando los hombres del Regimiento de milicias. Asimismo, también había acordado que se pidiera al coronel, don Francisco Miranda, que

²⁸⁹ AGS, Guerra Moderna, leg. 5.019.

²⁹⁰ Sin contar a 11 hombres que llegaron a Oviedo de una escolta para ir a León, cuestión que les ocupó dos días.

²⁹¹ Y, como otra curiosidad, a los oficiales se les dio una gratificación por su ocupación en la misma.

²⁹² «... contenía una de ellas que no fuesen exentos de este servicio los milicianos (...)».

enviara el regimiento a la costa para evitar las deserciones que derivarían de conocerse la orden de leva:

«... que le apostase desde luego a las costas de la mar para que así empleado no se experimentase la deserción que de otro modo era natural si se llegase a entender la Real Orden y el capítulo contenido en su instrucción».

Suponemos que, de este modo, los mozos, al estar en los puertos, tendrían más difícil escapar ya que les quedaba tirarse al mar o adentrarse en tierra, siendo esta última la opción más lógica y que podría ser cortada más fácilmente. Vemos entonces que, sea como sea, el miedo y la certeza de que se iban a producir deserciones era un hecho. Se les prendía, como entonces vemos, por sorpresa, sin avisar²⁹³. Son claras las palabras de don Francisco Caballero Flórez respecto a los problemas de las levas del Regimiento:

«... Y, porque el exterminio y ocultación de los naturales comprendidos y procedido de su medrosa aprensión y, tal vez, de influjos que son comunes en las repúblicas y particulares los intereses, me inutilizaban las providencias más intensas, representé y pedí por necesario un oficial del Regimiento para que las abrigase y protegiese (...)».

Habla de Cangas de Tineo, donde incluso el capitán que había ido para ayudarle, tal y como él había pedido, pudo comprobar la imposibilidad de encontrar mozos²⁹⁴ y la violencia que conllevaba una leva.

En este punto, se lamenta el procurador del agravio que se le hace a Asturias en el compartó. Por ello se había acordado quejarse al rey a través del marqués de Ferrera. De este modo fue como los asturianos consiguieron que se les rebajara el número de hombres (por dos veces, siendo la primera rebaja de 20 hombres), debiendo aportar 124 en lugar de los 170 y que en estos momentos ya había dado el Principado. Para que en el futuro no hubiera más inconvenientes respecto al número de pecheros y así poder cumplir de forma justa, el marqués también había conseguido que la Corona tuviera presente el porcentaje de los mismos en Asturias:

«Y, porque se advirtió en la misma Diputación el perjuicio que se nos hacía en el compartó del todo el Reino venía hecho en la instrucción, acordó asimismo hacer sobre ello representación a Su Majestad por medio del señor Ferrera, quien, con efecto, consiguió que se pudiese hacer el servicio como se pedía del Regimiento y el rebajo de

²⁹³Y aquí apuntamos que debían ser levados por sus propios compañeros, aparte de que pudiera haber algún otro soldado que hubiera venido a ello. Lo decimos porque, si es patente el rechazo a la leva, debiendo tomarlos por sorpresa y en puertos para que no tuvieran oportunidad de huir, siendo más de cien hombres, se necesitaría una fuerza superior a ellos que los obligara servir. Y en este punto, esos milicianos que obligaban y forzaban a sus compañeros debían tener cierto grado igualmente de disciplina interiorizada o, al menos, temer un mal mayor en caso de no cumplir (alguna medida coercitiva), pues no debía ser agradable hacerle a un compañero algo que les podrían hacer a ellos mismos.

²⁹⁴Vid. documento anexo.

veinte hombres; y posteriormente consiguió asimismo que se diese por cumplido el Principado con la entrega que hizo de solos ciento y veinticuatro; y, para que en adelante no padeciesen estos compartos, adelantó que Su Majestad mandase se tuviese presente cualesquiera otros, certificación por donde consta el número de pecheros que tiene el Principado»²⁹⁵.

Dos días después se pasa a votar sobre las proposiciones de Álvaro Cienfuegos. El primero es don Juan Francisco Suárez Bravo, por Oviedo. Por su votación corroboramos que efectivamente la Corona había rebajado 46 hombres de los 170 que pedía en principio y que la leva ya se había realizado entre los milicianos «*por la dirección de la Diputación*», tras la mediación del marqués de Ferrera, con algunos gastos. Pide por tanto que se le agradezcan al de Ferrera sus gestiones, coincidiendo con lo dicho por el procurador saliente, ya que:

«si se hubiera ejecutado en la forma que se ha practicado otras veces, se siguiera sin duda la desolación del país con dispendio de muchos más caudales que los que se pueden figurar por precisos en la ejecución de la referida providencia; y lo mismo por la utilidad de quedar establecido en el Real Consejo de Guerra en adelante si ocurriese otra leva deben hacerse por el mismo vecindario con el que se hizo el mencionado rebajo»²⁹⁶.

Es decir, fue más barato, rápido y se sentó un precedente de cómo se debían hacer las levadas futuras. De este modo el Regimiento fue también un instrumento para las levadas regulares, más rápido y menos problemático, una fuente de soldados profesionales que, se supone, ya contaban con cierta instrucción, con una adaptación más fácil, tanto para el Ejército regular como para ellos mismos en él.

No obstante, ese día no todo fueron halagos y buenas noticias. Don Francisco Arias Velasco²⁹⁷, también por Oviedo, presenta unos problemas que dice que había advertido en la ejecución de la leva²⁹⁸:

²⁹⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 71 y 72. El marqués de Ferrera volverá a aludir a las cuentas de Cienfuegos tratadas en Junta General –de 14.000 reales– tres años más tarde, en la sesión de la Junta de 15 de junio de 1745. Con un tono amargo y lamentándose, dijo: «... El tercero [de los puntos de las cuentas de Cienfuegos] (...) consiste en hacerle (...) equivocadamente (si no es desentendiéndose de ello con bastante voluntariedad) de no haber habido motivo en los caballeros comisarios de milicias por quienes parece haberse librado al que expone (...) cien doblones (...) por hacer tal libramiento, no constando a la Diputación pretensión ni utilidad alguna conseguida ni aún solicitada por el que representa que tuviese o pudiese tener relación con milicias, cuando era no menos constante y público entonces, y lo es ahora y lo había sido ya antes en la citada Junta General de mil setecientos y cuarenta y dos, el logro de la rebaja de cerca de cincuenta hombres en la leva de ciento y setenta pedidos aquel año al Principado, facilitado por medio del exponente a encargo de la misma Junta y antecedentes diputaciones y noticiado en las subsecuentes a dicha Junta y anteriores a la en que se hizo dicho acuerdo bajo de los mencionados supuestos (...)». BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., f. 361.

²⁹⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., f. 88.

²⁹⁷Como vemos, en 1739 hay un Francisco Velasco que es propuesto para oficial en el Regimiento. No sabemos si es este mismo o pudiera ser un familiar.

²⁹⁸Vid. documento anexo.

- Primeramente no hubo equidad y sí concejos que aportaron hombres mientras otros no, completándose el número de soldados y favoreciendo así a los morosos.
- Derivado de lo que acabamos de decir, hubo muchos concejos que enviaron todos sus soldados milicianos a los puertos de mar que se les había indicado, mientras otros no, bien porque entendieron que no era urgente o porque estuvieran algunos ausentes de sus distritos o jurisdicciones. Como la leva se hizo solo entre los soldados que estaban en los puertos (esto es importante), es evidente que se perjudicó a los que cumplieron y se benefició a los que no.
- Algunos concejos habían incluido entre los soldados que debían aportar para el Regimiento de Milicias hombres casados, lo cual pudo ser por ausencia de los solteros. En otros, aunque se había hecho lo mismo para poder cumplir con la orden, luego se intentó remediar el problema reemplazándolos con solteros en la medida de lo posible. En consecuencia, como la leva era de mozos solteros, aquellos concejos que tenían más milicianos solteros, los dieron todos para la leva presente; al contrario, aquellos que habían completado sus soldados con la mayor parte de casados, aportaron entonces pocos para la leva y no porque no hubiera mozos solteros pecheros, sino porque no estaban alistados y, por tanto, quedaron exentos de la contribución.

Habla, por tanto de irregularidades graves. A estos problemas, que entiende que son los principales, añade los gastos de la leva. No duda sin embargo de que la Diputación hubiera hecho lo que consideraba más oportuno y esperaba que estos problemas se tuvieran presentes en el futuro²⁹⁹.

PROBLEMAS DE HABER REALIZADO LA LEVA

No acabaron los problemas en los que acabamos de ver, porque en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742, casi un año después de la orden de leva, tenemos que el coronel (junto con el sargento mayor) se lamenta al regente, don Jerónimo Isunza y Quintanadueñas, de que le faltan 100 hombres³⁰⁰. El coronel expone que le faltan esos soldados porque los concejos no los habían aportado como debían haber hecho. Por ello había solicitado que se reuniera la junta de formación del Regimiento para que se cubrieran las plazas que habían quedado vacantes al haber salido los 124 soldados para la leva anterior, al igual que se hacía en los demás regimientos de Castilla –también solicita que se recuperen las armas y pertrechos de los que habían sido quintados y que habían quedado en los concejos–.

²⁹⁹BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 89-91.

³⁰⁰El escribano de gobierno y Milicias expuso la representación del coronel del regimiento al regente. Por cierto, que en esta junta ya tenemos un nuevo procurador general, don José Manuel Busto. Así, se reunieron en la casa del regente, don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, los comisarios de Milicias nombrados por la Junta General: don Lope José de Argüelles Quiñones, el marqués de Santa Cruz, don Alonso Benito Argüelles Miranda y el Procurador General, don José Manuel del Busto. Vid. documento anexo.

En el mismo sentido apunta otra carta que le acompaña, del sargento mayor don Andrés Menéndez Valdés, quien igualmente dice que en la última asamblea que había tenido lugar el último mes de septiembre habían faltado cien hombres para completar el regimiento, porque los pueblos a los que se les había repartido, para cubrir las bajas de los levados, fallecidos, desertores y no aptos no los habían entregado. Por ello, solicitaba a la junta que «*por cualquiera vía que sea*», hiciera que los pueblos aportaran esos hombres, lo cual nos muestra cierta desesperación o, cuando menos, malestar del regimiento. Y esto es interesante, porque eran asturianos (los miembros del regimiento) que, conociendo los problemas y la situación de los pueblos del Principado, solicitan que se les obligue a cumplir –por otro lado, tenemos un punto importante: hay carencias de zapatos y ropa–. El sargento aporta la lista de los soldados que faltan por concejos, a saber:

«Noticia de los soldados que faltan a los pueblos para el completo del Regimiento de Milicias de Oviedo, sin incluir los ciento y veinticuatro que, de orden del Rey, se sacaron para Infantería³⁰¹:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| – Oviedo, seis. | – Tineo, trece. |
| – Concejo de Caso, uno. | – Cabrales, uno. |
| – Lena, siete. | – Cangas de Onís, tres. |
| – Laviana, uno. | – Piloña, tres. |
| – Langreo, uno. | – Colunga, uno. |
| – Grado, dos. | – Sariego, dos. |
| – Jurisdicción de la Casa de Miranda, uno. | – Bimenes, uno. |
| – Salas, dos. | – Noreña, otro. |
| – Concejo de Miranda, uno. | – Nava, cinco. |
| – Somiedo, tres. | – Pravia, dos. |
| – Cangas de Tineo, cuatro. | – Avilés, uno. |
| – Cerredo y Degaña, uno. | – Gozón, Castrillón y Corvera, otro. |
| – Valdés, veintitrés. | – Navia, cinco. |
| | – Castropol, uno». |

³⁰¹ En la sesión del Ayuntamiento de Luanco de 31 de diciembre todavía se da cuenta de la orden del Regente de que Gozón y Corvera aportaran un soldado miliciano, según les correspondía por el compartó que se había hecho anteriormente. Suponemos que se les vuelve a insistir. Lo cual se acordó cumplir. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1742-1746*, año de 1742, s/f. El 23 de febrero de 1743 volvemos a tener noticias sobre el asunto cuando se comunica a los regidores y al Procurador General de Gozón una copia de un real despacho del Regente, ganado a pedimiento de las justicias y regimiento del concejo de Corvera sobre un traslado en razón del soldado miliciano, para que en ocho días los concejos de Carreño, Gozón y Avilces vayan a dar notificación. Los regidores dicen que el despacho va dirigido a las justicias y comisarios de esos concejos.

Con todo ello, los junteros dicen que en su última reunión se había decidido que se llevara a cabo la recluta de los hombres que faltaban para completar el Regimiento y que, antes de haber tomado la resolución, había llegado la orden real de que Asturias aportara 170 hombres por quinta. Esta se había reducido a 150 soldados en vista de la representación hecha a don José del Campillo³⁰², quien había dado orden de que no se reemplazasen³⁰³. Es decir, Asturias solicitó ayuda a Campillo (al igual que lo había hecho en su momento con José de Tineo), luego debió aportar los hombres para la leva, ya rebajada, sin que se reemplazasen al regimiento las plazas vacantes por el momento.

Entonces suponemos que, como Asturias tenía que cumplir con la Corona, se priorizó esto antes que el Regimiento, por lo que no se completó el mismo; se le perdonó la aportación a las milicias.

Con ello, y hasta que se consultara a Su Excelencia para que ordenara si se debían suspender las reclutas o se debía llevar a cabo la que se pedía en ese momento, no consideran aquí los comisarios oportuno *«el que se difiera a la instancia del señor don Francisco Miranda Solís»*, el coronel del Regimiento. También acordaron que, para no perder el tiempo *«en la detención de esta consulta»*, el regente expidiera órdenes para que las justicias y comisarios tuvieran presentes las que se les habían enviado anteriormente y así que se mandara reclutar y reemplazar sin demora, en 30 días. Para ello, piden que se incluyan en las órdenes el número de soldados que faltan a cada concejo, siguiendo la lista del sargento mayor, con la advertencia de que, pasado el plazo y no cumpliendo, *«se pasará al apremio a costa de quien hubiere lugar y en la forma que por Su Señoría se mandase»*. Para llevar a cabo la consulta, se delega a don Lope José de Argüelles, quien la debe hacer rápidamente. Una vez obtenida la respuesta a la misma, don Lope José debía comunicarla al regente para que tomara la decisión más oportuna.

En la junta de formación del regimiento de 20 de enero de 1743 se ve una carta de José del Campillo³⁰⁴ –que por su contenido suponemos sea la misma que acabamos de citar–, por la que comenta que la intención del Rey, y la orden que se había comunicado al Principado, era de completar el Regimiento de Milicias con los hombres que le faltan, *«así por los elegidos para quintas como por muerte, deserción u otro motivo»*. Con lo que le inquiere a que se tomen las provisiones que hagan falta para tal fin³⁰⁵. Ante esta carta, los junteros dicen que ya estaba tomada una resolución y dadas las órdenes al respecto, que tienen obligación de cumplir las justicias ayudando los comisarios³⁰⁶.

³⁰²José del Campillo y Cossío (1694-1743). Desde el año anterior había sido designado por el rey secretario (ministro) de Estado y del Despacho de Hacienda.

³⁰³«... se redujo a ciento y cincuenta en vista de la representación que se hizo al Excelentísimo señor don José del Campillo y, por cuanto por su Excelencia se dio orden que, sin otra nueva, no se reemplazasen, según ha llegado a su noticia».

³⁰⁴Fecha en Madrid, el 19 de diciembre de 1742 y dirigida a don Lope José Argüelles Quiñones, haciendo referencia a otra de este del día 24 anterior.

³⁰⁵Se vuelve a ver como razón para el auto del regente de 12 de febrero.

³⁰⁶«...en atención al nombramiento para que diesen exhorto hizo esta junta».

El mismo día tenemos otra vez las mismas noticias que habíamos visto en noviembre por parte del coronel diciendo que faltaban cien hombres, «*por no haber cumplido los concejos en su primer formación sin los ciento y veinticuatro que se dieron en lugar de quintas*». Junto con ésta, está la representación del Sargento Mayor, ambas vistas en la junta de 18 de noviembre de 1742. Respecto a estos 124 hombres (si bien al final debieron ser 126 atendiendo al compartó realizado el 9 de febrero de 1743), la junta dice que no se habían sacado equitativamente ni proporcionados sueldo a libra por compañías y lugares, con lo que solicitan al regente que se hiciera un compartó justo:

«Y (...) sobre que es preciso se tome la más pronta providencia, acordaron y dijeron que, mediante la cuenta que se exhibe, resulta que los ciento y veinticuatro hombres que sirvieron para el cumplimiento de las quintas que se echaron a este Principado, no se sacaron con la equidad y proporción que se debía sueldo a libra por compañías y lugares. Tenían por preciso que Su Señoría se sirva de dar lugar a que, con la mayor brevedad, se pueda hacer el justo compartó».

Esto es decir que, una vez aportados los soldados, que se vuelva a repartir su número entre los concejos. Nos infiere entonces una falta de organización o, mejor dicho, premura para aportar los soldados (seguramente para no sufrir sanciones), con lo que después había que deshacer el entuerto y completar los que faltaran. Se encargó hacer el repartimiento de los 124 a Lope José de Argüelles y a don Felipe de Caso, con asistencia del Procurador General. Estos, debían hacerlo en un mes y presentarlo ante el regente, para que así en la próxima asamblea estén todos los soldados, «*con apercibimiento del hecho en las órdenes antecedentes de apremio militar y más que se considerasen precisos*».

Los problemas en la aportación de los hombres los vemos también por esos días en los concejos, como es el caso de Avilés, cuando en la sesión del Ayuntamiento del 12 de enero el juez, don Bernardo Candamo Hevia, comunica que había recibido una orden del regente sobre el cumplimiento de soldados milicianos; a Avilés y su concejo le faltaba aprontar uno. El regente mandaba que ese que faltaba se debía reemplazar en un término fijado. Así, el juez, comunicó sus disposiciones a los comisarios de las levas³⁰⁷. Volvemos a ver el mismo problema entre Avilés, Gozón, Carreño y Corvera que habíamos visto en años anteriores sobre el reparto, asimismo de un soldado, ya que según expone el juez, se esperaba que en breve se solicitara el soldado que se había sorteado entre estos concejos, pero el problema es que todavía no se había sorteado ni alistado este en Gozón, Carreño ni Corvera –a pesar, según explica, que se había encargado a los jueces anteriores don Pedro Valdés Ponte y don José Antonio Menéndez Valdés, para que solicitaran al regente que aquellos concejos cumplieren con el soldado que debían aportar, con lo que nos retrotraemos a lo mismo visto en los años de 1739 y 1740 con estos concejos–. Ante

³⁰⁷ «...habiendo dado parte a los comisarios y juntándose para su cumplimiento, por parte de dicho señor don Bernardo se dio cuenta a este Ayuntamiento tener prevenido el soldado que falta a dicha villa y concejos...».

que se podía vencer el plazo y que había que actuar rápido, los capitulares acordaron que el juez siguiera haciendo las gestiones para que los otros tres concejos cumplieran rápidamente, pasando y alistando el soldado que debían, para lo que le dieron el poder que necesitara (y también para lo demás que estuviera relacionado)³⁰⁸.

En la junta de formación del Regimiento de 9 de febrero de 1743 tenemos el compartó realizado por don Lope José de Argüelles, don Felipe de Caso y el procurador general, aunque aluden que es el que pudieron hacer en tan poco tiempo (que nos da una cierta idea de excusa si es que no es la mejor). Buscan cumplir rápidamente con el compartó, cuestión que también nos dice que no les convenía retrasar el servicio. El compartó, aparte de mostrarnos qué concejos dieron soldados, busca también reemplazar los extractados de la compañía coronela, que había aportado 19³⁰⁹.

El 12 de febrero el regente emite un auto por el que dice que se había hecho el compartó teniendo en cuenta la carta-orden de Campillo vista en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero –por la que había dicho que la intención del rey era completar el Regimiento de Milicias³¹⁰ haciendo las gestiones que fueran oportunas-. Para que no se retardara el sorteo de los milicianos que faltaban y que se llevara a cabo el sorteo, manda que se libran despachos por duplicado por vía de veredas a todos los concejos, cotos y jurisdicciones de Asturias dirigidos a las justicias y comisarios de Milicias. Las justicias y los comisarios debían, en el plazo de 30 días desde que recibieran el despacho, sortear los mozos que les faltaban según tal compartó realizado, especificando quiénes eran y, por supuesto, que fueran aptos. De no cumplir, el regente enviaría apremio militar contra las justicias y los comisarios, a costas de estos (es decir, no solo les obliga sino que además debían correr con los gastos de las medidas compulsorias) hasta que cumplieran. Si alguno de los comisarios de los concejos tuviera algún impedimento para cumplir, debían informar a la junta de formación del regimiento para que los librara de su ocupación, cuestión en la que ya había antecedentes. Es evidente entonces que el regente sabe que es una carga para los comisarios de los concejos y da una pequeña opción de librarse de este encargo. Por supuesto, debían ser reemplazados por otras personas notables:

« ...Y, en caso que algunos de dichos comisarios de Milicias, por motivos o indisposiciones que les asistan o tengan, se pretendan excusar de dicha ocupación, lo podrán hacer acudiendo a la Junta de los señores caballeros comisarios de milicias nombrados por dicha Junta General para que les exoneren del empleo, como lo han practicado con otros en la que celebraron en los cuatro de julio del año pasado de mil setecientos cuarenta y uno, por residir y tener esta facultad y la de poder nombrar otros en lugar de ellos por el entero conocimiento, satisfacción y confianza que podrá tener la Junta de las personas prin-

³⁰⁸AMA, Libro de Acuerdos de 1740-1747, año de 1743, ff. 1 r. y 1 v.

³⁰⁹Vid. documento anexo.

³¹⁰«...que se completase el Regimiento de milicias de los hombres que faltasen a su entero pie, así por los elegidos para quintas como por muerte, desertión u otro motivo (...)».

cipales de cada concejo o jurisdicción a quien puedan hacer dicho encargo del real servicio a que todos debemos concurrir»³¹¹.

Respecto a los inconvenientes de los repartimientos de mozos y la orden de cumplir con la leva tomando medidas contra los concejos morosos, el 31 de marzo de 1743 tenemos una interesante carta-petición de don Francisco Caballero Flórez quien, como ya habíamos visto, era un comisario de Cangas de Tineo para las levadas. Expone los problemas de llevar en ese concejo, donde no había mozos para servir (comprobado incluso por un capitán que había ido a ayudarle bajo su petición) y teniendo en cuenta que era el concejo que más soldados había aportado; considera que no se le podía considerar moroso, sino que simplemente, no podía dar más de sí. Y aquí hace la alusión al miedo, a las noticias de leva y al problema de dejar los pueblos sin mozos:

«...Y que, sobre el miedo y horror que padecían antes, motivo de su precipitada fuga, es mayor después de la saca y leva de los trece que fueron en la última pedida por Su Majestad³¹² a todo el Principado y cargado a los concejos que contribuyen al Regimiento de Milicias. Y al presente se halla aquel concejo sin gente de la comprendida por haberse ausentado a los Reinos de Castilla con la noticia de que se mandaban reemplazar los que sacaron para la leva, según se me avisa de este dicho concejo para que, en su merced, lo represente a Vuestra Señoría con el testimonio que presento y minuta de los sorteados ausentes y que, siendo necesario, se presentará ante Vuestra Señoría de todos los mozos solteros que lo están, para que Vuestra Señoría se sirva de tomar providencia para que se les obligue a restituirse a sus casas, pues, de otro modo, aunque se practican las diligencias posibles, no lo será el cumplimiento ni los apremios adelantarán más que arruinar los pueblos mayormente, haciéndose para el apronto todo lo posible».

4.1.8. Renuncias a las comisiones de levadas

Queremos ahora hacer un breve inciso de un punto interesante que nos aparece durante estos años y desde el comienzo de la formación de la junta de formación del Regimiento. Como ya apuntamos, ser comisario para las levadas no era un plato de gusto. Rescatamos el intento de renuncia del propio conde de Toreno en 1738 dirigido al duque de Montemar:

«El conde de Toreno, don Fernando Ignacio Queipo de Llano, vecino del concejo de Cangas de Tineo en el Principado de Asturias, dice que, habiendo recibido la Capital la orden para la formación del Regimiento de Milicias, se acordó nombrar dos comisarios para cada concejo para que estos ayudasen a los jueces al más puntual cumplimiento; en cuya virtud nombraron al suplicante por comisario para cuatro concejos. Y

³¹¹También dice que el compartó se inserte en los libros de juntas, como se vio.

³¹²Es decir, más miedo al ver cómo se hace; al ver la propia leva, más allá de la noticia de leva. Vid. «Levas y reclutas, apuntes generales para la Asturias del Siglo de las Luces» y lo aludido en «Frenos al Regimiento: la Marina y las deserciones».

en fuerza de ello ha esta<do> practicando varias diligencias a costa de su caudal y trabajo; y, mediante hallarse con muchas ocupaciones y con diferentes pleitos a que asistir de crecido interés a sus mayorazgos, y que esto solo es cargo de las justicias, suplica a V.E. se sirva expedir su orden exonerando al suplicante del cargo de comisario, pues, aunque lo ha solicitado con el regente de aquella Audiencia, no lo ha podido conseguir, en que recibirá merced de V.E.».

Visto esto, el duque se lo pasa a José de Tineo para que viera el caso³¹³, que hace un informe y, a tenor de este (negativo) se estipula el 17 de noviembre que no se le conceda lo que pretende. En este caso concreto, vemos además que había intentado que el regente le concediera la exoneración y tampoco se le había hecho caso. Es decir, realmente el conde quería librarse de tal encargo.

En la junta de 13 de febrero de 1739 y sin olvidar un contexto de leva (que dura meses), don Francisco Caballero Flórez, uno de los comisarios nombrados para el sorteo de soldados en el concejo de Tineo, comunica todas las gestiones que había llevado a cabo en cuanto a los 68 soldados que se habían compartido a la villa, y que había traído a la ciudad 45; le había sido imposible traer el resto «*por haberse ausentado los mozos y por hallarse solo en este cumplimiento*», por lo que le era preciso dejar el empleo de comisario (entre otras razones). Suplica que le permitieran dejar este cometido (algo que volverá a solicitar en 1743). La junta no le admite la dejación del empleo y le encarga que siguiera con las gestiones en atención a lo bien que las desempeñaba. No obstante, se le dan las gracias por su trabajo³¹⁴. Por su parte, José Miguel de Heredia había también querido dejar su cometido como juntero ya en julio de 1737 y antes de empezar su labor. Esto nos lleva a sospechar que a estas ocupaciones, de costosas y problemáticas de por sí, se añadiría una posible aversión por parte sobre todo de las capas populares de donde eran oriundos estos políticos, pues a fin de cuentas eran los que decían quiénes debían ir forzados a servir (y debemos tener en cuenta que había problemas denunciados por los pecheros de ciertos concejos, que reforzarían esta hipótesis); otra cosa es conocer hasta qué grado les podía incomodar ese rechazo, evidentemente. Por supuesto, si además les costaba dinero de su bolsillo, como vemos por el memorial del de Toreno, y no podían atender sus propios asuntos, es un incómodo añadido.

Lo mismo lo detectamos en 1741 nuevamente con el conde de Toreno y con Pedro Velarde y Diego Peláez Miranda (quien, siendo de Somiedo, era encargado en Valdés, donde residía)³¹⁵. Ese año les admiten dejar el encargo. Es más, don Lope José Argüelles dice que, ya que el regimiento estaba casi terminado y que había mucho trabajo (no relacionado con el regimiento, se entiende), que se admitieran todas las renunciaciones que se presentaran, siendo las justicias y los regidores de los concejos quienes siguieran con la tarea. Esta postura no es compartida por el marqués de Santa Cruz, quien alega que cuando a ellos los habían nombrado delegados para la formación del regimiento, les habían

³¹³ 14 de octubre; lo ve y lo devuelve el día 28 con su parecer. Ver documento anexo.

³¹⁴ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 43 r.

³¹⁵ Vid. documentos anexos. Junta de formación del Regimiento de 4 de julio.

dado potestad para nombrar los comisarios de los concejos, por lo que dice que, si se aceptaban las renunciaciones, debían nombrar sustitutos³¹⁶. La postura del marqués es la respaldada por la mayor parte. En 1743 tendremos otras siete peticiones para dejar tal encargo.

Así es, retomando la junta del 31 de marzo de 1743 vista más arriba, a la par que se acordó que los comisarios continuaran con su labor, también que, debido a la urgencia, no se podía hacer un nuevo repartimiento en Asturias.

A la par en este día, junto con la de don Francisco Caballero Flórez, hay otras seis peticiones (más la suya) de dejación del encargo de hacer las levas en los concejos. Los otros memoriales fueron, a saber:

De don Francisco José Navia y Bolaño, vecino del concejo de Navia.

- « don Carlos del Riego, vecino del concejo de Tineo.
- « don Álvaro Cienfuegos, vecino del concejo de Belmonte de Miranda.
- « don Fernando de Arango, abogado de los Reales Consejos y también vecino de Miranda.
- « don José Flórez de Estrada, vecino del concejo de Somiedo.
- « don Pedro Flórez Valdés, vecino del concejo de Grado.

Estos eran comisarios de Milicias por sus concejos y partidos y piden que la junta de milicias les exima del cargo de tales comisarios. Tenemos entonces pie a sospechar que, ante que es difícil realizar lo que se les manda, prefieren dejar el cargo antes de no cumplir con lo mandado, porque, como vamos a ver a continuación, también podía verse un tanto comprometido su honor. El diputado por Cangas de Tineo, don Antonio Flórez Uría, dirá en la sesión de Junta General de 4 de junio de 1745 que hay rechazo ocupar el cargo de juez por los problemas derivados de las levas, como veremos más abajo.

Volviendo a 1743, la junta de formación del Regimiento, ante los memoriales y peticiones, acuerda concederles lo que piden aludiendo a que no tenían potestad para obligarlos; simplemente les habían pedido que «*con su autoridad y celo*» –es decir, por ser personas notables y respetadas así como

³¹⁶Vistos los memoriales, se vota, y Lope José de Argüelles dice que él admite todas las dejaciones y pide al regente «*se sirva admitir la excusa a todos los demás que ante Su Señoría presentase*», ya que hay mucho trabajo y el Regimiento está casi completo; y que, en tal caso, sean las justicias y los regidores los que nombren, por su cuenta y riesgo, comisarios de milicias. Por su parte, el marqués de Santa Cruz dijo que «*la Junta del Principado, cuando los nombró comisarios los mandó nombrarlos en los concejos, según tiene entendido, en virtud de lo cual lo ejecutaron*», y dice que deben seguir nombrándolos en caso de fallecimiento de alguno o por excusa legítima. Así admite la dejación del conde de Toreno y de don Pedro Velarde, nombrando en su lugar a don Alonso de Llano y don Narciso de Sierra y Pambley, vecinos del concejo de Cangas. Admite también la renuncia de don Diego Peláez, y pide que su sustituto lo nombre el Procurador General, sin que cause precedente. Esta postura es apoyada por don Felipe de Caso Estrada y don Alonso Benito Argüelles.

por su buen hacer³¹⁷– hicieran que el sorteo se llevara a cabo según las instrucciones, entendiéndolo también que solicitar y conceder estas exenciones era un inconveniente; pero tenían que cumplir con su cometido, con lo que pide al regente que las justicias y los comisarios de los concejos deban ejecutar las órdenes expedidas previamente. Además, si estos encargados en los concejos tuvieran algún problema y necesitaran un impulso para cumplir, les permite juntarse en ayuntamiento procediendo al igual que cuando se les pedían quintas:

«Y a todos los demás que lo pretendieren y piden y suplican a Su Señoría, el señor regente se sirva que, para obviar este y otros inconvenientes que se puedan ofrecer, mandar expidiendo sus órdenes para que las justicias a cuyo cargo está y debe estar la ejecución de las Reales Ordenanzas, y de ellas den el más debido y pronto cumplimiento a las que antes de ahora tiene Su Señoría mandado despachar. Y que, si consideraren necesario algún fomento, junten sus ayuntamientos para que en ellos se les den comisarios que se le den en la conformidad que lo hacían y ejecutaban en todas las ocasiones en que se pedían quintas».

El regente dijo que se habían despachado las órdenes para que las justicias y comisarios que se habían nombrado reemplazasen los soldados en un determinado plazo. Comenta que tenía por cierto que los nombrados por los diputados (los comisarios) tratarían de hacer el servicio de la forma más efectiva y rápida, ya que eran todos *«de la primer calidad y distinción de los concejos»* (estatus como garantía). Así, tuvo por oportuno que *«concurran estos con el mismo»*, y si hubiera alguno al que, por causa mayor y justificada³¹⁸, le quisieran exonerar de tal cargo, lo pudieran hacer buscando otro que lo reemplazara; pero hasta que el nuevo aceptara y tomara el cargo, el antiguo debía seguir con sus funciones siguiendo las órdenes dadas por él³¹⁹. De esta forma se haría si hubiere más exonerados de este cargo en el futuro.

En este punto, queremos significar una cuestión, que es la del honor, la dignidad, que acabamos de apuntar, relacionada con el estatus y como garante del buen hacer y que se puede ver lesionada en este momento cuando la necesidad apretaba. Y es que esas exoneraciones no parece que fueran del agrado del regente (no le parece el momento oportuno y deducimos que estaba molesto), quien llega a decir:

«Y no creo que el quererse liberrar de este cargo, cuando tantos años desde la formación del Regimiento se ha corrido con las no-

³¹⁷Evidentemente, a una persona que no tuviera autoridad y lustre, no se le haría caso. En el caso de un campesino, en la época es más lógico pensar que acataría mejor las disposiciones provenientes de un notable.

³¹⁸*«...por graves y urgentes causas le quisieren exonerar de este cuidado, haciéndolas presentes (...))».*

³¹⁹Y continúa: *«...por considerar que así se hace el mejor servicio a Su Majestad, por tener creído que, por la misma seguridad, se han hecho las nominaciones anteriores. Y, si por alguna causa se exonerase alguno, se hará igual en lo sucesivo».*

minaciones hechas, sea propio de los nominados el quererse ahora eximir cuando más aprieta la urgente necesidad del real servicio. Y de la actitud de los señores que tienen a su cargo este cuidado se podía esperar, y con justa razón, el total cumplimiento del Regimiento, sobre que hay repetidas órdenes de Su Majestad».

Los comisarios, tras oír al regente, le piden que espere a relevarlos mientras otras personas capaces pudieran tomar el encargo y así hacer la recluta para cubrir las bajas de los soldados fallecidos, desertores y quintados. También le exponen que había quejas de algunos concejos de que algunos soldados aptos³²⁰, y otros que no lo son, retrasaban el servicio «*reduciéndolo a pleito*». Es decir, retrasaban el servicio mediante argucias legales. Por esto último, le solicitan que mandara que le enviaran a él las quejas³²¹, así como las razones de los comisarios que los llevaban al paso a Oviedo y que este, junto con uno o dos junteros, vieran el asunto y decidieran sobre él rápidamente. Asimismo le solicitan que mande también que compareciera ante él un cirujano así como la medida³²² para que, una vez reconocido y visto como apto el mozo, sin tener ninguna exención, pudiera «*dar y tomar las providencias más proporcionadas y adaptables a obviar quejas*». El regente expuso que lo que ya había dicho le parecía lo más acertado, pues no creía que fuera a haber «*contiendas*». Pasado el plazo que había dado, despacharía apremios militares, como ya había hecho anteriormente, contra los jueces y comisarios, debiendo sufragar estos los gastos. En lo que hace al paso de los soldados, que se hiciera como los comisarios habían dicho.

Con todo, los junteros acordaron que el procurador general hiciera las diligencias judiciales y extrajudiciales que debiera. El Procurador pidió que se le diera testimonio, como así se hizo y concedió el regente³²³ el 3 de abril (tres días más tarde).

Casi dos meses después³²⁴ volvemos a ver otra pretensión de renuncia como comisario de levas. Se trata de la de don Diego García Villademoros, quien había sido uno de los comisarios del concejo de Valdés para asistir al sorteo de los soldados que se le habían repartido y ayudar a los jueces a que, una vez hecho el sorteo, se cumpliera con el servicio rápidamente. Pretende dejar tales ocupaciones debido a su avanzada edad y otras razones que había alegado. Su petición es derivada al marqués de Santa Cruz, para que viera esta petición y decidiera lo más conveniente, según podía por haberle concedido potestad la junta, además de que estaba en aquel partido y conocía a quienes podían

³²⁰Dice literalmente «soldados de recibo».

³²¹«...*si fuere vaga* [la queja], *y los gastos de informaciones y pleitos (...)*».

³²²Aunque no encontramos una definición de «medida» como algo portátil en una inspección militar, suponemos que se trate de la pauta de la altura mínima de los soldados para pasarlos. Pudiera ser entonces en este caso que, al igual que con las medidas de los santos, se tratara de una cinta con la longitud mínima de la altura para ser apto.

³²³Correspondiente al paso de los soldados y Sargento Mayor.

³²⁴Junta de formación del Regimiento de 26 de mayo de 1743.

desempeñar estas ocupaciones³²⁵. El 27 de mayo se le da certificación a García Villademoros sobre este asunto.

4.1.9. El Subinspector General de Milicias y el año de 1743

A nivel general, el año de 1743 es importante para España con la firma del Segundo Pacto de Familia. Este Pacto condicionó la intervención en la Guerra de Sucesión Austríaca (1741-1748). En vista de una participación inminente en el conflicto, era necesario contar con refuerzos para ser enviados a los puntos donde se requirieran, pero escaseaban los reclutamientos y no se podían desatender las guarniciones de la Península para satisfacer tal necesidad de hombres. Es en este contexto en el que se enmarca la instrucción de 17 de junio en la que Francisco Martínez Gallego, Subinspector General de Milicias (daremos más detalles sobre él) daba la orden de agilizar los reemplazos de dicho arma y conducirlos a Barcelona; a la par reorganizaba los regimientos de Milicias que permanecían en la Península, con el fin de cubrir con ellos los puestos que habían quedado sin ocupar tras la movilización de la infantería regular y su envío a Italia. Finalmente, siguiendo las palabras de Oñate Algueró,

«seis batallones de milicias provinciales castellanas, con sus compañías de Granaderos y cazadores (un total de 19), fueron enviados a Saboya. Muchos militares criticaron su falta de preparación y disciplina, pues no fueron capaces de intervenir por sí solas y hubo que integrarlas con las tropas del ejército regular, pero, en general, todos coincidieron en alabar la buena actuación llevada al cabo por las compañías de Granaderos y cazadores»³²⁶.

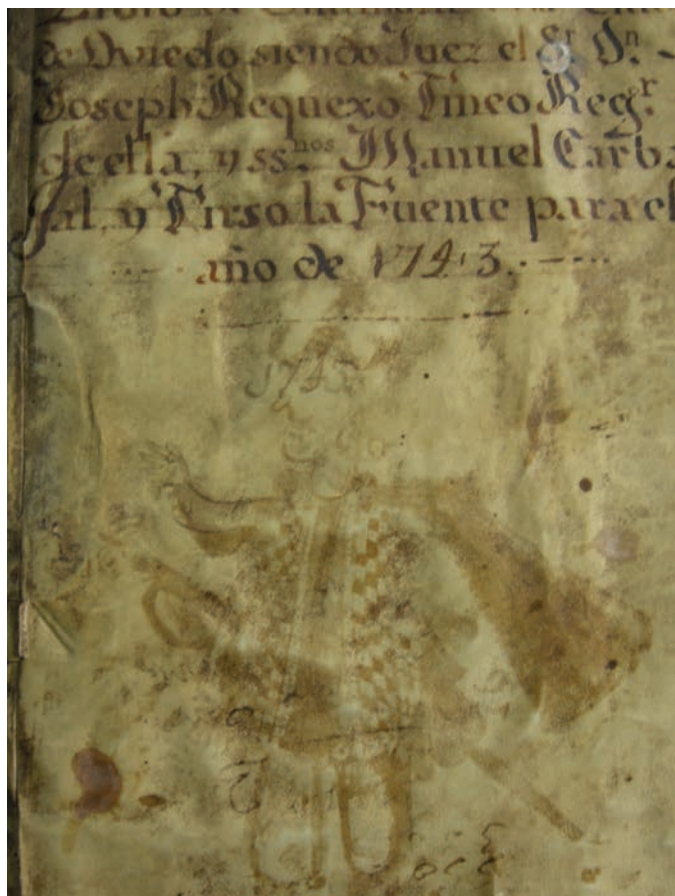
A nivel asturiano y casi ajeno a estas cuestiones, en la Diputación de 3 de julio de 1743 vemos la carta del marqués de la Ensenada –dirigida a don Francisco Martínez Gallego, que a su vez es quien se la envía al Principado– que habla de liberar del servicio a aquel miliciano que tuviera un hermano sirviendo en el Ejército si había sido enganchado en la última leva «*sin que por los cinco años que está se considera pueda sortearse otro hermano suyo*»³²⁷. Del mismo modo, se declaran exentas de levas aquellas provincias en las que se hubieran formado los regimientos mientras hicieran este servicio. Se acordó cumplir la carta-orden como dice y que en las primeras veredas se comunicara a los concejos. No obstante, volveremos a verlas tres meses más tarde, como veremos a continuación.

³²⁵ «...se acordó (...) acudiese al señor marqués de Santa Cruz para que, vista y examinada su pretensión y mediante se halla en aquel partido y tiene en el conocimiento con las personas que más puedan sufragar al pronto servicio de Su Majestad (...), dé la providencia más conveniente a este fin, usando de la comisión que le ha dado el Principado arreglado a ella y a lo más justo». Asimismo, en Oviedo, también se trata el tema a nivel interno, como vemos en la sesión del Ayuntamiento de 7 de junio al acordarse llamar ante diem de cara a la dejación de comisarios de milicias. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, f. 46 r.

³²⁶ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., pp. 281 y 282.

³²⁷ Diputación de 3 de julio de 1743. Martínez Gallego, se lo reenvía a Miguel Jerónimo de Isunza el 11 de junio (desde Madrid). BJGPA, *Actas Históricas...*, 99 (20 de marzo a 27 de noviembre de 1743), f. 89.

A comienzos de octubre de 1743 tenemos en este sentido una carta-orden de don Francisco Martínez Gallego donde comunica que es el nuevo Subinspector de los treinta y tres regimientos de Milicias³²⁸ (los nuevos, mandados formar en 1734). Pero no solo eso, sino que con esta tenemos una interesante novedad. Por un lado comenta que conoce *«el fruto que ha producido el medio de los apremios a beneficio del alistamiento de ese Regimiento de Milicias»*, así como que la junta había nombrado comisarios para las levas en los concejos, cuestión que no había contado con refrendo real. En este punto, la junta no tenía entonces autoridad para tales nombramientos³²⁹, que perjudicaban a los elegidos haciéndoles responsables de la ejecución del servicio y a los cuales no se les daba ningún dinero por su tarea; por tanto, se les exime de tal obligación³³⁰.



Volvemos a ver que se trató de una carga realmente molesta, por la que debieron protestar. La cuestión que nos extraña es que cómo se tardó tanto en ver esto, ¿por qué no se dijo antes? La Corona debió actuar primero. La junta queda desde este momento abocada a entenderse directamente con las justicias locales, *«pues, así como la junta es responsable de la formación del Regimiento, en el todo lo son los jueces de los concejos o pueblos de la parte que a cada uno corresponde»*. Por tanto, con ello les da poder directo a los jueces sin que la junta diga quiénes son los comisarios. Esto es probablemente lo que la junta quería evitar.

³²⁸Vista en la junta de 2 de octubre de 1743. Carta fechada en Madrid el 11 de septiembre de ese año. sabemos que la junta había enviado un memorial a Martínez Gallego, el cual había presentado don Diego Peláez Miranda (quien quería dejar su comisión para las levas y a quien aludimos anteriormente junto con el conde de Toreno); este memorial iba acompañado de otros testimonios. El Subinspector lo tuvo en cuenta para tomar la decisión que ahora tratamos junto con lo apuntado por la junta.

³²⁹En la imagen, cubierta del *Libro de Acuerdos de 1743* de Oviedo, en el que se puede apreciar que la grafía del propio año sirve para las facciones de la cara del representado.

³³⁰*«...lo que repugna el que se les quiera obligar continuar en ellos sin utilidad y sujetos a lo gravoso del apremio»*. Vid. documento anexo.

Ante estas noticias, los junteros, oída la orden, dicen que la respetan y obedecen, como era de esperar. También que, atendiendo a la misma, el cometido de esos comisarios era agilizar el cumplimiento del servicio asistidos por las justicias, según las Reales Ordenanzas; piden al regente que dispusiera que las justicias obedecieran las órdenes como era de su obligación. Este dice que se manden esas órdenes, como sugieren los comisarios, y que se cumpla con lo mandado.

Por otro lado, el mismo día también se ven otras órdenes³³¹:

- La de liberar del servicio a aquel miliciano que tuviera un hermano sirviendo en el Ejército por suerte de la última quinta.
- La de exentar de levás a aquellas provincias que habían tenido que formar los 33 regimientos de Milicias mientras hicieran ese servicio.
- La de que en los sorteos se admitan mozos hasta la edad de 20 años cumplidos, con una estatura mínima de cinco pies, teniendo, obviamente, el resto de cualidades de aptitud.

Asimismo hay otra por la que el marqués de Ensenada comenta que el Rey ve los problemas derivados de la formación de los regimientos por no respetarse las órdenes reales, ya que los oficiales y las justicias las interpretan a su manera³³², sobre todo lo que atañe a los artículos 72° y 86° (lo cual habla por sí mismo de una problemática que observamos constantemente):

«Teniendo el Rey presente los perjuicios que resultan a los pueblos comprendidos en la formación de los treinta y tres regimientos de Milicias y multitud de recursos que se suscitan por haberse alterado las reglas más principales de este establecimiento, en la diversa inteligencia que las justicias y los oficiales dan a la Ordenanza de estos cuerpos, adaptándola cada uno a su moda (...).»

El rey había decidido que todas las instancias que trataran sobre la formación y que atañeran a los dichos regimientos, se debían presentar a la Inspección General de Milicias, como se había mandado. Por vía reservada (por el monarca o los ministros o sus secretarios sin consulta de consejos u otras autoridades) no se contestaría a otras que no fueran recursos contra las decisiones o providencias de la misma Inspección. Relacionado con esto, Felipe V se reservaba entonces la última palabra y declara que, una vez alistado el soldado miliciano, todo lo concerniente a su alistamiento es tarea privativa de los comandantes (léase oficiales) de los regimientos; las resoluciones de estos solo se podrán recurrir a la Inspección, para que esta decidiera o consultara al monarca a través del marqués de la Ensenada³³³. De este modo, ni las justicias ni los tribunales tienen opción a *«mezclarse en punto de alistamiento en cosa alguna después de admitido y reseñado el soldado»*. Sobre este último punto, los junteros dijeron que la obedecían

³³¹Vid. documentos anexos.

³³²Carta-orden de 14 de julio.

³³³«...lo que necesitaré nueva resolución».

y que se copiaran tales capítulos 72° y 86° para que aquellos a quien iba dirigida no alegaran ignorancia. También que las justicias recogieran y tuvieran presente el libro de Ordenanzas para tenerlo siempre en cuenta y no contradecirlo.

Como adelantamos un poco más arriba, el escribano también comunica la carta-orden que contiene el cómo y por qué había elegido el rey a Francisco Martínez Gallego subinspector de Milicias. Por ella, firmada en San Ildefonso el 17 de agosto por el marqués de la Ensenada, dice que aquel era sargento mayor del regimiento de Milicias de Málaga. Ahora le encarga la subinspección de los 33 regimientos formados, cargo que había servido interinamente hasta el momento por comisión³³⁴. El regente debía comunicarlo a la Junta del Principado para que lo previniera al resto de Asturias. Los comisarios dicen que la obedecen y piden que el regente la incluya con las anteriores para enviarla a los pueblos.

El día 6 de noviembre de 1743 se ve en el Ayuntamiento de Oviedo una Real Orden sobre el Regimiento de Milicias y sus sorteos³³⁵. Sin mayor novedad en el momento, a finales de ese mes, se reúne la junta de formación del mismo³³⁶ y se da cuenta de una carta-orden de don Francisco Martínez Gallego avisando de que el regente, Miguel Isunza, debía hacer una inspección a la unidad. Aparte se expone la real resolución de 27 puntos sobre las Milicias que expresaban las calidades de los mozos para el servicio y donde se refleja la picaresca de la época para exentarse o no cumplir como se les mandaba, así como los abusos de autoridad de los poderes locales (ver el documento anexo). Pero no solo eso, tenemos también otra Real Orden, de 25 de octubre, dirigida por el marqués de la Ensenada al Subinspector y que este había remitido al Principado³³⁷. Por ella, el marqués nos expone cuestiones interesantes, como son que el Rey era consciente de que se alistaban mozos que eran necesarios para el mantenimiento de sus familias y de sus lugares de origen. Por el contrario, también reconoce que en las provincias donde se habían formado los regimientos de Milicias había muchos mozos desocupados. El monarca, según expresa, pretendía hacer lo posible para que se cumpliera con el real servicio sin gravar en exceso a los pueblos, por todo ello, había decidido lo siguiente:

³³⁴«El Rey se ha servido conferir a don Francisco Martínez Gallego, Sargento Mayor del Regimiento de Milicias de Málaga, la subinspección de los treinta y tres formados, cuyo cargo sirvió hasta aquí por comisión».

³³⁵Además de esa se leyeron otras dos: una sobre que no se admitieran gitanos y otra sobre diligencias para que no se admitieran despachos del Provisor y otras cosas. Se mandó poner en conocimiento de los jueces ordinarios de Oviedo y guardar en el archivo de la ciudad. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 157 v. y 158 r.

³³⁶Sesión de 24 de noviembre de 1743.

³³⁷Ver documentos anexos. Para resolver las dudas al respecto de las levadas y los sorteos; son 27 puntos indicando quiénes debían ser exentos, quiénes no, qué privilegios tendrían los milicianos; la no admisión de voluntarios; las sanciones a los jueces que cumplieran como debieran; sobre desertores, que no hubiera abusos por parte de las justicias, etc. Con esta va otra sobre las condiciones del miliciano y los reemplazos, indicando que el regente debía revisar que los regimientos contaran con todos los medios que debieran y luego informar a la Corona.

1. Que se despidieran en España todos los soldados que pasaran de 40 años y estuvieran casados. Al igual que los mozos que ejercieran una profesión (entendemos que no del campo o la mar)³³⁸, así como los que de más de una edad de 30 años tuvieran hijos o hubieran quedado como hijos únicos de viuda o de padres sexagenarios si vivieran con estos o les ayudaran con su trabajo a su manutención.
2. En los partidos donde se habían creado los siete regimientos que se incluyen en el Ejército³³⁹, se releven los que cumplieran los casos vistos en el punto anterior y en ambos casos (los de los 26 cuerpos del punto 1 y los de los siete regimientos que ahora trata)³⁴⁰ sean reemplazadas las plazas que quedaran vacantes –o lo que es lo mismo, que se cubrieran las plazas que quedaran libres en los 33 regimientos–. Por supuesto, todo siguiendo las órdenes reales.
3. La Corona correría con los gastos de prest y pan del desplazamiento de los soldados reemplazados y a reemplazar, siempre que se atuvieran a un plazo fijado.
4. En cuanto a la revista que acabamos de decir que va a realizar el subinspector de milicias (por toda España, no solo en Asturias), Martínez Gallego debía vigilar que los regimientos estuvieran bien pertrechados y contaran con buenos locales.

Los comisarios ante las cartas-órdenes y la real resolución, acordaron que el procurador general solicitara que se imprimieran y se enviaran a todas las justicias del Principado, junto con este acuerdo, para que estas hicieran lo que se les mandaba. Una vez impresas, se debían devolver al escribano, quien las debía copiar en los libros correspondientes y devolverlas a don Alonso Benito de Argüelles y al Procurador General, con las copias o testimonios de lo que se había acordado y decidido en las juntas anteriores, para que visto todo, pudieran responder y alegar lo que tuvieran por más conveniente. El regente está de acuerdo³⁴¹.

Pero debemos reflejar aquí un punto interesante. En la Real Orden de 25 de octubre de 1743 se trata de las exenciones para el servicio de estos regimientos y de la manera de realizar los sorteos. No obstante lo más destacable sería la referencia que hace a los «siete Regimientos que están en el Ejército»³⁴², al igual que sucederá con la instrucción de 27 de noviembre de 1744, donde se mencionan «los veintiséis Regimientos de Milicias que están en España».

³³⁸Deja exentos a los mozos de casa abierta, es decir, a los que tuvieran una profesión que se desarrollaría en su domicilio, un despacho o un estudio.

³³⁹Sobre estos vid. subapartado «Gestación» en «La Real Ordenanza de 1734».

³⁴⁰Aquellos regimientos provinciales enviados a la guerra en Italia, como vimos en su momento.

³⁴¹Poco antes de Navidad de 1743 llega una nueva Real Orden sobre las milicias. Sin mayor suceso, lo vemos en la sesión del Ayuntamiento de Oviedo de 20 de diciembre. Se obedeció y se acordó que se comunicara a los jueces y que el original se guardara en el archivo, agregando otra al libro. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 177 v. y 178 r. (ver documento anexo).

³⁴²Los que habían sido movilizados al completo a campaña.

Finalizada la guerra y vueltas las unidades expedicionarias, ya se vuelven a considerar los 33 regimientos con la Real Orden de 28 de agosto de 1751³⁴³.

4.1.10. 1744 y 1745; presión en las Milicias

Metidos ya en 1744 sabemos que se hicieron padrones para realizar el reparto y el reemplazo de milicianos, así como para desagrar a unos concejos de otros en los mismos. Unos padrones que, a tenor de lo que expone el escribano que trabajó con ellos, muy trabajosos (18.000 hojas, según él)³⁴⁴.

En la Diputación de 10 de mayo el regente, don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, comunica que España se halla nuevamente en guerra. La inquietud asturiana respecto a sus defensas vuelve a ponerse de manifiesto y, resignándose a aceptar tal situación se acuerda que don Alonso Benito de Argüelles, sustituto del Procurador General, hiciera las gestiones que fueran necesarias para que el Principado no estuviera indefenso³⁴⁵. Evidentemente, las milicias vuelven a tener protagonismo a su pesar.

No obstante, la cuestión no es que hubiera una nueva conflagración en este momento, sino que se reavivaba la ya existente (a pesar de las declaraciones formales de guerra). La de Sucesión de Austria y con ella las campañas en las que se había involucrado España, destacando los escenarios italianos, habían vivido un punto muerto y ahora pedían mayor esfuerzo. De hecho, y volviendo a Italia, en el otoño-invierno de 1743-1744 se llevaron a cabo en el norte acciones variadas en mar y tierra, aunque sin ningún resultado decisivo. En abril el infante don Carlos se apodera del Condado de Niza y Francia le declara la guerra a Austria. Más adelante se produce un enfrentamiento de las fuerzas españolas y napolitanas, tras romper su monarca la neutralidad con Austria debido a la actitud británica. Igualmente, en febrero de 1744 un combinado naval franco-español intenta romper el bloqueo británico sobre Tolón. Los británicos trataban de que no se embarcaran en él tropas francesas para Italia. Tuvo lugar una batalla de resultado indeciso el 22 de febrero, sufriendo los españoles pérdidas importantes con un balance que no fue bueno ya que no se liberaron las rutas marítimas y surgieron roces con los franceses³⁴⁶.

En ese contexto, había que tener el Regimiento completo, claro está que con más razón. Y así se busca, como detectamos en Avilés en junio. Como vimos más atrás³⁴⁷, el día 19 el Ayuntamiento había recibido unas cartas para que la

³⁴³VELA SANTIAGO, F., y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 33.

³⁴⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 396 y 397.

³⁴⁵El regente, don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, comunica la carta que le había escrito el marqués de la Ensenada, de 14 de abril, por la que exponía que el Rey había declarado la guerra al Rey de Inglaterra, Elector de Hannover, «publicándola en Versailles el día quince de marzo próximo pasado». Se acordó no oponerse a ella y que don Alonso Benito de Argüelles, sustituto del Procurador General, «practique, a fin de que no quede indefenso este Principado, las diligencias convenientes». BJGPA, *Actas Históricas...*, 100 (22 de enero de 1744-9 de abril de 1745), ff. 61 y 62.

³⁴⁶RECIO, L. M. y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII...*, ob. cit., pp. 554 y 554.

³⁴⁷Vid. las notas generales en «Levando para el Regimiento Provincial de Milicias».

villa y sus jurisdicciones junto a los concejos agregados de Gozón, Carreño y Corvera reemplazaran las bajas de cuatro soldados. Se efectuó el sorteo cinco días después sin mayor dilación³⁴⁸. Es decir, la villa cumple y rápido, como vemos y refrendamos al día siguiente (25 de junio), cuando se revén las cartas del día anterior del Coronel y los comisarios del Regimiento de Milicias y se acuerda que la justicia correspondiente continuara con el encargo y lo acabara lo antes posible³⁴⁹.

En Avilés no volvemos a tener noticias de peticiones de soldados hasta finales de noviembre, cuando don Bartolomé de las Alas y Valdés, teniente de Alférez Mayor que preside el Ayuntamiento como decano por ausencia de los jueces, comunica una Real Orden expedida por el regente por la que mandaba que se enviaran al paso a Oviedo tres soldados milicianos que faltaban para completar el número de los que habían tocado a la villa y sus agregados (los concejos con los que contribuía). En esta orden estaban insertas otras dos: una sobre que se prendieran «*toda clase de vagamundos, desertores y mal divertidos*», y la otra para que la justicia pudiera detener a aquel soldado miliciano que no llevara licencia en la manera que se contemplaba en la orden y deba ir a prisión hasta dar parte al pertinente coronel o comandante del Regimiento. Los capitulares acuerdan que el juez que las había recibido cumpliera con las órdenes³⁵⁰.

Hacemos ahora un breve inciso. En lo que hace al empleo de los vagos en el Ejército³⁵¹, tanto en calidad de soldados, como en los arsenales de Marina así como en las galeras, Gema Herrera comenta para el siglo XVIII y el período de la Ilustración que su ocupación estuvo determinada por varios motivos:

- Primero por la incapacidad para su auténtico empleo en los otros destinos previstos legalmente.
- Por la mentalidad utilitarista característica del período ilustrado. Esto dio lugar al intento de que este grupo no fuera gravoso al Estado y que pudieran realizar tareas que beneficiaran a la sociedad.
- Por la influencia de otros países de Europa, los cuales desde el siglo XVII los utilizaban en el Ejército.
- Por la cantidad ingente de hombres que los nuevos proyectos de Marina y sus arsenales requerían. A la par unido a ello, en la segunda mitad de siglo por la conflictividad bélica, que resurgió con fuerza.
- Por el malestar que causaban en la sociedad los continuos reclutamientos forzosos.
- Por último, porque la Corona debía además de hacer frente al posicionamiento de las ciudades contrarias al alistamiento de sus vecinos³⁵².

³⁴⁸Sesión del Ayuntamiento de 24 de junio. AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1744, ff. 30 r. y 30 v.

³⁴⁹Ibíd., f. 32 r.

³⁵⁰Sesión del Ayuntamiento de 30 de noviembre. Ibíd., f. 53 v.

³⁵¹Ver lo que apuntamos cuando hablamos de levadas forzosas y sobre el caso asturiano unas líneas más adelante.

³⁵²HERRERA VÁZQUEZ, G.: «El empleo durante la Ilustración, de hombres de mal vivir y vagabundos en el Ejército», en *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad*

Unas líneas más abajo tomaremos unos ejemplos de asturianos condenados a El Ferrol.

Cristina Borreguero trata la cuestión y nos dice que en la primera etapa borbónica el problema grave de falta de gente para las armas llevó al reclutamiento de vagabundos y malentretenidos. Según esta los objetivos eran completar los regimientos habiendo recogido el número necesario de este tipo de personas, que quedarían redimidas y así la sociedad se liberaría de su presencia. En el siglo anterior la leva había desembocado en una implacable búsqueda de vagos y malentretenidos. Con todo, y como habíamos visto, según Borreguero, el Ejército sirvió a la sociedad al encauzar a muchos jóvenes vagabundos y aligerando la carga del reclutamiento por quintas. Como era de esperar, la tarea de librar a las poblaciones de estos individuos no fue fácil ya que estos se resistían a ser encarcelados o expulsados, como es lógico. Paradójicamente, una vez aprendidos, comenta la profesora que era el destino más deseado por los vagos. Parece entonces el Ejército como una institución que no solo mantenía, sino que rehabilitaba a tal población desheredada³⁵³.

Sea como sea, ya en 1745, el 10 de febrero el juez de Avilés don José Antonio Carreño Bernardo comunica sendas órdenes dirigidas a su concejo y al de Corvera sobre desertores e instrucciones sobre cómo completar y conservar el Regimiento de Milicias, que incluye el compartó realizado por los caballeros comisarios del mismo. Se les comunica que se había hecho el mismo sin agravios y con cuidado, incluyendo «*los de la Iglesia*» (sus criados), tocándoles siete soldados. De estos soldados:

«Tienen seis existentes y tres en el Ejército; no debe nada. Y si de los que tienen existentes y en el Ejército ha dado algunos Illas y Castrillón, se les abonan a estos y los deberá reemplazar y traer al paso dicho concejo de Avilés por haberse desagregado de Illas y Castrillón».

Es decir, Avilés no contribuye aquí con Illas y Castrillón, pero como anteriormente sí lo había hecho, debería costear los soldados que hubieran aportado aquellos. Los capitulares acuerdan cumplir, pero mostrando su malestar en el punto, precisamente tocante a la segregación de las jurisdicciones de Illas y Castrillón:

«...deben representar a los señores Regente y comisarios de milicias el grande agravio que a unos y otros se siguen: lo uno porque son dichas jurisdicciones jurisdicción de esta villa; lo otro por los soldados que existen en las referidas jurisdicciones que la justicia de esta villa llevó al paso, que son tres los que se conservan en ellas y uno que está en el ejercicio y parece se les abonan y mandan la villa los reemplace».

Entendía entonces Avilés que tanto Illas como Castrillón entrarían dentro de su jurisdicción –es decir, no está de acuerdo con la segregación– y, por tanto,

en *la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002, t. I. Sevilla, 2003, pp. 295 y 296.

³⁵³BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., pp. 60 y 61.

le perjudica tal medida³⁵⁴. Enlazando con este punto, vemos la Real Orden en la que Felipe V manda que

«sobre los efectos del real patronato, por lo correspondiente a este Principado, las personas que tuviesen que deducir acudan al señor Regente de este Principado en primer instancia, a excepción de jueces conservadores que estuviesen nombrados a este fin».

Y sigue:

«Lo otro, porque los padrones de las citadas jurisdicciones de inconcuso tiempo se recojan en el archivo de dicha villa, como actualmente los están, sin que los alcaldes de ellas tengan acción en ellos después que a sus tiempos los fenecen, a lo que ordinariamente asisten la justicia de esta villa.

Y lo otro, que, para la paga que se hace a Su Majestad del servicio ordinario y extraordinario, los del estado llano anduvieron siempre y andan incluidos los que hay en esta villa y concejo con los que hay en las precitadas dos jurisdicciones; y, por lo mismo, no hay ni hubo más que un procurador del estado general llano».

Los capitulares acordaron solicitar un desagravio y hacer constar el poco número de pecheros que había útiles para el servicio de las armas así como el número de hombres pertenecientes al gremio de mareantes (exentos del servicio). Para todo le dan poder al marqués de Ferrera y a don Bartolomé de las Alas Valdés de cara a que realicen todas las gestiones que tuvieran por oportunas *«judicial y extrajudicialmente con la cláusula de poderle sustituir las veces que les pareciere o parezca»*³⁵⁵.

Asimismo, Avilés mostrará su malestar por lo gastado en levadas con soldados de Illas y Castrillón.

El alcaide de la fortaleza de Oviedo presentará en junio de 1745, por su parte, un memorial por el que dice que tuvo que atender soldados por la leva entre diciembre de 1744 y febrero de 1745 (tiempo por tanto de la duración de la misma). Asimismo, alude a otra previa en septiembre de 1744.

Como adelantamos un poco más arriba, respecto a los vagos y *malentretenidos* destinados al Ferrol, también hubo asturianos. Rescatamos, por poner un ejemplo, lo que detectamos en los años de 1751 y 1752. Encontramos correspondencia en esos años entre Isidoro Gil de Jaz y el marqués de la Ensenada a este respecto. Por Real Instrucción de 25 de julio de 1751 se debían recoger vagabundos, malentretenidos y desertores que debían enviarse a la tropa y arsenales del Ferrol. En este sentido dimos con algunas listas de estos, que contienen aspectos realmente curiosos. En la primera que nos consta, del mismo año de 1751 tenemos a 20 individuos, de edades comprendidas entre los 11 (no es un error, once años) y los 55 años de edad. El más joven, real-

³⁵⁴Y Avilés se quejará por ello. Vid. «Resto de gestiones en tiempos de Felipe V».

³⁵⁵AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1745, ff. 3 r.- 4 r.

mente un niño (lo que nos hace preguntarnos qué pudo haber pasado para tal destino), se llamaba Joaquín Redonde, huérfano de Pedro y María Benita, y era natural de la villa de Villanueva del Carnero, a una legua de León. Se le condenó a servir cuatro años en las obras públicas del Arsenal. El mayor, un tal Domingo Tresguerres, hijo de Francisco y de Dominga Menéndez (como vemos se indicaban sus filiaciones) se le condenó a servir también cuatro años (que debía ser más o menos una pena media) en las obras públicas del Arsenal. Era natural del concejo de Tudela y su causa no nos deja de llamar la atención, pues se dice que estaba casado pero *«de cuatro años a esta parte no cohabita con su mujer»*, tratándose pues, a nuestro juicio, de un malentretenido. Es el mismo caso de otro infeliz, un tal Jerónimo Pérez Noriega Fernández, de 37 años y de Oviedo, que no cohabitaba con su mujer desde hacía tres años y tuvo la misma pena. Había otro, Bernardo Mayada Fernández, que no se sabía su edad exacta, que oscilaba entre los 50 y los 60 años, natural de Mieres, con la misma condena.

Es curioso, por otra parte, el elevado número de adolescentes que eran condenados, pues en una lista de 20, como acabamos de apuntar, contamos 10 (excluyendo al niño de 11 años), de edades entre los 14 y los 17 años; es decir, la mitad. Esto nos hace preguntarnos lógicamente, y sin conocer estos casos particulares, el por qué y si podía deberse a que Asturias fuera una región deprimida que hiciera que ya desde adolescentes (o niños) se vieran destinados a un futuro oscuro como malentretenidos.

En otra de estas listas, fechada en Oviedo el 26 de enero de 1752, tenemos a once infelices que habían sido enviados a tal destino. Sus edades estaban comprendidas entre los 11 y los 40 años de edad. El más joven estaba condenado a cuatro años en el Arsenal. Era natural del concejo de Proaza y de nombre Francisco Álvarez, *«hijo de Vicente»*. No se especifica su falta. El mayor, era un desertor, de nombre Juan Pérez, *«hijo de Domingo y de Bernarda Mencía»*, natural de Santa María de Taranes, en el concejo de Ponga. Se le condenó a servir en las Reales Brigadas de Artillería de Marina, aunque no se especifica por cuánto tiempo³⁶⁶.

Pero queremos hacer notar otras opiniones sobre los vagos en el Ejército, si bien ya de tiempos de Carlos III. Para ello, rescatamos el siguiente fragmento al respecto:

«No puede mirarse sin el mayor dolor que todas las máximas útiles al Estado se hallen trastornadas por influjo y fines particulares. Está mandado por punto general que no se reciban en la Infantería sino voluntarios o quintos bajo las aparentes voces de que toda ha de ser gente honrada, y otras que suenan bien, aunque en realidad no existen.

Cualquiera que haya influido para este establecimiento, es preciso que mire con falta de conocimiento o mucha indiferencia la felicidad y principal bien de la Monarquía y que, gobernándose por máximas

³⁶⁶ AGS, Guerra Moderna, leg. 5.069.

erradas, no repare su destrucción. Pues ¿quién puede dejar de conocer que es opuesto a su fomento cuanto contribuya a quitar gente a la labranza y mantener los pueblos en una continua consternación y, lo que es más, en plena paz y sin necesidad que no dimane del propio errado pensamiento? ¿Y quién podrá negar el objeto de no admitir vagos en el servicio es una de las causas más perjudiciales al Estado, mayormente en una nación que abunda de esta gente? ¿Por qué no se ha de aplicar a las armas un ocioso que no quiere trabajar en oficio alguno y es oneroso en su pueblo a un díscolo, quimerista, jugador de profesión y enredador sin nota fea?

La mayor parte de esta gente solo tiene los vicios en sus respectivos pueblos, y fuera de ellos serán útiles y buenas a más que con su destino en el Ejército se daría aplicación a estos mozos para que no anden vagando. Se libentarían los pueblos de ellos, servirían de ejemplo para que los demás trabajasen y, sobre todo, llenarían el hueco que en el día han de ocupar otros vasallos útiles que con el reemplazo anual se deben sacar del arado y manufacturas, siguiéndose también el perjuicio de que, como las justicias no pueden ahora aplicar a las armas esta especie de gente que, no teniendo delito para castigo, es perjudicial a los pueblos, se aumentará cada día el número de ociosos en todas las provincias de España.

Y, ¿qué se ha de hacer con tanto vago que dentro de pocos años han de ser innumerables mediante su tolerancia? Tenga V. M. la bondad de reflexionar que en la quinta entra el hombre de bien, el vago, el pícaro, el ratero y el vicioso, pues ningún mozo tiene la exclusiva de la suerte sino los oficios viles, y esta toca indistintamente, como se ha verificado en el último reemplazo, que algunos sorteados se han destinado a presidio por ladrones desde el depósito y aún antes de conducirlos a sus cuerpos. Con que es claro que no se logra por este medio la idea que solamente entre en el servicio la gente honrada, pues ¿por qué incomodar y afligir cada año las provincias con el reemplazo si no se consigue el objeto en que fundan su ejecución los que lo han fomentado?

Omito hacer presente a V. M. los inconvenientes que de él resultan al Estado, porque los conoce como nadie. Pero no puedo decir de decir que comprendo justo y conveniente al Estado, y nada perjudicial a la tropa, que se apliquen a las armas los mozos ociosos, como en todos los tiempos se ha hecho, bajo una bien premeditada y sabia ordenanza para gobierno de las justicias que impida todo fraude y que no se destine delincuente alguno, con cuya providencia me parece se podría sostener la Infantería Española en tiempo de paz respecto de los muchos vagos que hay en España. Y, aún de las poderosas razones que llevo expuestas, soy de dictamen que un vago, quimerista, etcétera, a quien no le ata ninguna obligación de familia, será tal vez mejor soldado, presentándose con mayor espíritu al enemigo, que es para lo que V. M. necesita la tropa, que

un quinto honrado que piensa continuamente en el cariño de sus padres y hermanos y en la conveniencia de su casa, de la cual ha salido por fuerza y con sentimiento, siendo, por otra parte, más conveniente al Estado el exponer a los riesgos de la guerra un hombre ocioso que un vasallo labrador o artesano que con su trabajo puede mantener una familia.

Con lo cual, me parece queda política y militarmente probado cuánto urge el aplicar a las armas los vagos sin nota fea e indecorosa»³⁵⁷.

4.1.11. Memorial de Alonso Benito de Argüelles y fin de la junta de formación del Regimiento

Comenzando junio de 1745, en sesión de Junta General³⁵⁸, se ve el memorial de Alonso Benito Argüelles, quien había sido sustituto de procurador general en el que se vuelve a tratar la cuestión de la calidad y cómo hacer el paso de los soldados del Regimiento de Milicias (puntos 2º y 3º del mismo)³⁵⁹. De este modo, comenta algo a lo que aludimos en otro apartado: la complejidad del aparato burocrático y con él la multiplicidad de medidas, órdenes y contramedidas, que podrían tener más de una lectura, que dificultaban el exacto cumplimiento del servicio³⁶⁰. Así es, según él es difícil discernir entre quiénes debían ser exentos del servicio de Milicias y quiénes no, dando pie entonces a un grave perjuicio a los concejos, lo cual era notorio por las autoridades asturianas y mandos del propio Regimiento. El punto 3.º es una cuestión que ya habíamos visto más arriba: cómo hacer el paso de los soldados con garantías, más los apremios militares. Benito Argüelles comenta nuevamente que es *«inconcuso estilo y garantía del Principado»* el que hubiera dos delegados suyos en las casas de la gobernación para el paso, junto con el regente y el oficial militar que estuviera destinado a ello (como había ya dicho en la junta de Milicias de 1 de diciembre de 1738)³⁶¹. El motivo de esto era para que fuera un paso justo, evitando intereses particulares (frenados por tales comisarios) que pudieran excluir a quien no debiera ser exento:

«...a efecto de evitar el que, por particulares empeños o siniestros influjos, se admitiese o excluyese a quien no se debía, mediante las representaciones que sobre ello podían hacer los mencionados comisarios más bien informados regularmente como naturales de lo que ocurría y podía ocurrir».

³⁵⁷ AHN, Estado, leg. 3220-2, Carpeta 10, exp. 166. No especifica el autor.

³⁵⁸ Día 1.

³⁵⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 55 y 56.

³⁶⁰ Y, como hipótesis, podríamos añadir lo apuntado de lo farragoso de la redacción.

³⁶¹ Cuando se había acordado revisar bien el contenido de las Reales instrucciones y Ordenanzas de cara a tomar la decisión más oportuna, evidenciando así que no las conocían con profundidad. Unido a lo que apuntamos en «El procedimiento de levar los mozos», y lo que veremos a lo largo de este y el siguiente subapartado.

La cuestión y la queja es que no era así, aunque se había intentado previamente en las juntas y en la Corte, desde la formación del Regimiento. Es este un motivo, siguiendo al comisario, de los inconvenientes que había para llevar en Asturias y de que no estuviera completa la unidad, cayendo en vulneración y desdoro de las regalías de la Junta; de aquí también y en consecuencia que se despacharan, sin que la Junta ni quien en ella hubiera delegado poder lo ordene, apremios militares a los concejos (de un cabo u oficial con cuatro soldados) a apresar mozos. Respecto a esos concejos nos da una imagen realmente dura de lo que tenían que soportar, ya que dice que se llevaban a cabo tales apremios sin tener en cuenta las dificultades que debían afrontar esos mozos, que hacían frente a la dureza de su labor como labradores (ya dura de por sí) ocupados en su tarea dentro y fuera de Asturias; unos apremios que se realizaban en lugares en los que pocos hombres se podían tomar, es más, incluso aunque en los padrones figurara que había bastantes pecheros, apenas contaban con catorce años de edad cuando los mozos aptos se ausentaban para el real servicio (evidentemente una queja al quitar mano de obra productiva) –por cierto que a comienzos de noviembre de 1745 sabemos que ya habrá nuevos padrones para hacer compartos–. Tomando sus palabras:

«...se hayan despachado y despachen sin noticia ni intervención de Vuestra Señoría ni de sus comisarios tan repetidos apremios militares a los concejos de cuatro y más soldados con un cabo u oficial que los tienen ya generalmente aniquilados y puestos en el mayor apuro sin consideración ni distinción a los especiales tiempos en que comúnmente se hallan los pobres labradores ocupados dentro y fuera de la provincia en sus labranzas y siegas, ni a los particulares concejos que, sin embargo de que conforme a sus respectivos padrones tengan crecido número de pecheros, siempre se ha experimentado en ellos que apenas llegan a catorce años de edad cuando se ausentan a los reinos de Castilla todos o los más mozos aptos para el real servicio».

El punto sexto trata sobre los derechos cobrados por el alcaide, que veremos más abajo en apartado propio³⁶².

Para tratar el memorial, se decidió continuar la sesión tres días más tarde. Es ahí cuando observamos algo que nos había aparecido en 1739 y 1743: renunciaciones al cargo de comisarios de Milicias, asistimos al fin de la junta de formación del regimiento. Como ya habíamos expuesto más arriba, renuncian don Alonso Argüelles, don Felipe de Caso y el marqués de Ferrera por motivos de salud, edad y la lejanía del hogar.

Sea como fuere, se votó sobre el asunto, siendo el primero el propio Argüelles. En lo que hace a los tres primeros puntos del memorial, tras su renuncia, dijo que se dediquen a un objeto de tanta preocupación y con dedicación quienes a partir de ahora se encargaran de ello.

³⁶²Vid. «La problemática del alcaide de Oviedo en 1745».

No nos vamos a detener en reproducir qué había dicho exactamente cada diputado, pero sí debemos tomar lo dicho por Ruiz de Junco, ya que será la postura referente junto a la de Argüelles. Junco votó por la ciudad y por Villaviciosa³⁶³, tras Argüelles. En lo que hace a la cuestión de la selección de los soldados milicianos, opina que el Principado no se debía oponer a que las justicias ordinarias de los concejos pudieran presentar recursos al regente como gobernador y capitán a guerra, haciendo llegar los expedientes antes del alistamiento y, por supuesto, que todas las partes (tanto militares como los políticos asturianos) debían seguir lo contemplado en las reales Ordenanzas en lo que hace a la selección de soldados milicianos:

«A la segunda, que le parece no podrá oponerse el Principado a que en los recursos que intentaren las partes interesadas de las justicias ordinarias al señor Regente como Gobernador y Capitán a Guerra, y antes del alistamiento tengan en su tribunal su expediente, como tampoco en el del caballero comandante del regimiento, los que ocurriesen después del alistamiento del soldado sorteado, por estar así providenciado en todas las reales ordenanzas que se han expedido».

Respecto al tercer punto, sobre el paso de los soldados, no ve inconveniente en que la Junta nombrara dos diputados para estar presentes en el mismo en la casa del regente, siempre que lo solicitara y que esta solicitud no causara muchos gastos al Principado. Asimismo opina que los apremios que se despachaban contra las justicias de los concejos sin que estas tuvieran culpa por la demora no eran justos y se debían moderar; pide que se solicite tal moderación³⁶⁴.

Antonio Varela Bermúdez se conformó en la regulación con lo dicho por Bernardo Ruiz de Junco y los que le siguieron³⁶⁵, especificando que en todo lo que no contraviniera las Reales Ordenanzas de Milicias presentadas en la Junta. Respecto a las facultades que se mencionan en ella, se conforma con lo votado por don Alonso Benito de Argüelles Miranda, por ser la mayor parte de lo votado³⁶⁶. Es decir, que se cumpla con lo que se manda.

No obstante lo visto, queremos rescatar algunos datos que nos parecen interesantes y nos aparecen en las votaciones. Esto es, por ejemplo, lo que comenta Alonso Argüelles, quien nos ofrece una visión de la situación del Regimiento y de la propia Asturias:

«... hallándose el Regimiento de Milicias de este Principado casi tan completo como no habrá otro en la tropa, sin embargo hay muchos

³⁶³No al mismo tiempo, primero por Oviedo, más adelante, tras el conde de Toreno y el marqués de Ferrera, por la villa.

³⁶⁴«... como también el que los apremios que se despachan a los concejos y contra sus justicias, no procediendo la falta de cumplimiento de estas de culpable demora, se produce su moderación, solicitándola por los medios más oportunos».

³⁶⁵«a excepción de las facultades dadas por esta Junta a la Diputación».

³⁶⁶Ibid., f. 103. Votaron el propio Alonso Benito, Ruiz de Junco, el conde de Toreno, el marqués de Ferrera, José Felipe de Faes, Felipe de Caso, don Antonio de Antayo y don Antonio Flórez Uría.

apremios militares en los concejos en una estación que es constante, no solo las personas útiles para el real servicio, sino también para aquellos que no lo son, en los reinos de Castilla a las siegas de la hierba, pan y otros ejercicios».

Por tanto, había apremios para tomar mozos cuando estos debían buscarse el sustento fuera de su tierra, en Castilla, a pesar de que el Regimiento esté, según él, casi completo. Evidentemente, si había dificultades para encontrar soldados, agravadas porque los mozos se ausentaban en período de siega y recolección, enviar apremios militares a los concejos era una grave molestia; había que conseguir mozos donde no los había (o casi). Por eso propuso que se comunicara tal problema al regente y al coronel del regimiento para que no envíen tales apremios hasta que regresaran los mozos. De esta manera se cumpliría además mejor con el servicio:

«...es de sentir se nombren comisarios que pasen a hacer representación de esto al señor Regente y al caballero coronel de dichas milicias para que, por lo menos por ahora y hasta el tiempo regular en que se restituyan al país los que se hallan ausentes, se levanten los apremios militares en los concejos donde se hallen; que si lo tuviesen a bien dicho señor Regente y caballero coronel, harán especial beneficio para los pueblos y también se hará con más facilidad el real servicio»³⁶⁷.

También muestra muchas dificultades don Antonio Flórez Uría, votando por Cangas de Tineo. Incide en que en las zonas que representa es muy difícil llevar mozos a pesar de las rigurosas disposiciones tomadas para ello, siendo poco fructuosas y costosas. Añade además que los mozos, al ser levados, empobrecen sus lugares de origen al abandonar sus labores, lo cual perjudica por ende al Real Erario. Es más, tanto es así que se rechaza el cargo de juez por ser una actividad desagradecida –lo que enlaza con lo que vimos de la dejación de cargos de comisarios de levas–. De esta lamentable situación son testigos los propios oficiales y los soldados que son encargados de prenderlos:

«...dijo que, (...) no puede menos de representar a la Junta la imposibilidad con que se halla su partido, concejos y jurisdicciones de su comprensión, para dar cumplimiento a su repartido número de soldados milicianos, no produciendo las más vivas eficaces diligencias practicadas por sus respectivas justicias, otro efecto que una lastimosa experiencia de que por falta de gente quedan frustradas las veras del mayor cuidado en el apronto, sin embargo de los rigurosos apremios tolerados hasta aquí con notable dispendio de los caudales de aquellos naturales, siendo cierto que los pocos que pudieran contribuir con sus personas a este servicio, desampararon sus pueblos con ruina del terreno y menoscabo de la Real Hacienda, llegando el caso de no encontrar personas que quieran ser jueces, por no constituirse en una obligación que no puede desempeñar el más trabajoso desvelo.

³⁶⁷Ibíd., f. 96.

Es tan cierto este supuesto como podrán certificarlo todos los muchos oficiales y soldados despachados al partido que, como instrumentales testigos del apremio, no pudieron menos de conocer que, no teniendo aquellos pueblos gente para satisfacer el número de más de ciento y cincuenta milicianos con que se hallan cargados, solo sirven estos estímulos de disipar sus haciendas y de que con ellas pierdan los vecinos el amor a su patria y pueblos para no restituirse a ellos».

Pide entonces que, lógicamente, se delibere sobre ello y se le dé una solución:

«Esta experimentada perniciosa calamidad es digna de la piadosa reflexión de la Junta, y que con ella determine alguna providencia con que el Rey nuestro señor quede servido, sus pueblos menos gravados y satisfecha la obligación de la Junta de atenderlos sobre que protesta el que vota cuanto puede y debe, suplica al señor que preside se sirva mandar que con lo que en este punto se resolviere se le dé testimonio para los efectos que puedan importarle»³⁶⁸.

En la sesión de Junta General de 18 de junio de 1745 se presenta una petición de los procuradores del número de los dos tribunales (real y eclesiástico), de Oviedo³⁶⁹, por la que aluden a un descenso de sus ganancias (por merma en sus funciones), solicitando que no se les siguiera perjudicando. Se desestima su petición, pero en ella hay varios puntos, interesándonos el segundo y el tercero. Respecto al segundo dice:

«...haberse segregado de la jurisdicción ordinaria y tribunal real las dependencias de los individuos de gremios de marinería, que componen tercera parte de este Principado, y concurrir a sustanciarse ante el caballero comisario de Marina, que reside con su audiencia en la villa de Avilés».

Por tanto, una tercera parte los habitantes del Principado pertenecían al gremio de mareantes, que no siguen las mismas reglas que los de Tierra y sus problemas deben ser vistos por el Comisario de Marina en Avilés.

Y el tercero expone:

«...que igualmente se les ha privado de los que podían rendir las causas y pleitos que se ofrecen en razón de los soldados milicianos, por conocer de ellas con especial orden el caballero coronel, según estilo militar y sin intervención ni asistencia a ningún Procurador».

Es decir, pesa la jurisdicción militar dentro del Principado en lo que hace a los milicianos, ya no como vecinos armados en una situación de peligro, sino como soldados, al igual que si fueran profesionales, dejando de lado las instituciones civiles. Se acordó que decidiera la Diputación³⁷⁰.

³⁶⁸Ibíd., ff. 99 y 100.

³⁶⁹Hipólito Puerta Rivera, Manuel González Paredes, Felipe Valdés Lavandera, Pedro Carral Pinos, José González Pevida y José Vigil Jove.

³⁷⁰Ibíd., ff. 409 y 413.

4.1.12. Los políticos asturianos en entredicho y la situación de las levas (1745-1746)

Una clara llamada de atención al Principado se ve en la Diputación de 22 de junio de 1745³⁷¹. El procurador general, don Diego Argüelles Quiñones, comunica (y el escribano lee) una carta del subinspector general de Milicias (escrita el 19 de mayo)³⁷². Aunque breve, no deja lugar a dudas de su malestar en la tardanza asturiana para completar el regimiento y la falta de resolución respecto al mismo, llamando, si utilizamos un lenguaje suave, *poco eficiente* a la Diputación debido a que los encargados por esta para realizar las gestiones no son o no están el tiempo que debieran en Oviedo. Por este motivo, atendiendo a que se iba a celebrar una Junta General (escribe en mayo), que se tratara en ella este problema ya que él no podía comunicarse y, así, que se llevaran a cabo las gestiones oportunas, porque la Diputación *«no tiene más que el nombre»*, ya que los que la componen se van a sus casas en el campo o aldeas dejando ocupado de todo al procurador general. Una dura crítica de la eficiencia y al carácter absentista de la clase política asturiana, si se nos permite, poco responsable. Por ello encarga a la General que se nombren delegados (comisarios) para tratar específicamente las cuestiones de milicias, los cuales deberían vivir en la capital asturiana y sean responsables de que las gestiones lleguen a buen puerto junto con el regente. Es decir, parece que vuelve a solicitar que se cree una nueva junta de formación del regimiento. En caso de que no se le hiciera caso, delegaría en el regente toda potestad en cuanto a milicias. Un tono duro y amenazante para los asturianos, sin lugar a dudas. Se acordó que le respondieran don Alonso Ramírez, Vizconde de la Peña de Francia, y don José Ventura Cañedo junto con el procurador general y que *«el contexto de la resolución tomada (...), el señor procurador general le incluya en las primeras órdenes que se despachen a los concejos»*³⁷³.

Un año después escribe Martínez Gallego a los asturianos aludiendo a los problemas que le presentaron respecto al obediencia de la segunda real adición a las Ordenanzas (de 28 de abril de 1745). Les dice que, tras ver las peculiaridades del Principado (*«atendidas las circunstancias del país»*), ya hubieran estos superado sus inconvenientes, por lo que espera que den las oportunas instrucciones para completar el alistamiento del Regimiento³⁷⁴. Entonces, según parece, se atendió al Principado (otra cosa es cómo), pero los asturianos todavía no cumplen como deberían.

³⁷¹Enlaza con lo que apuntamos en «Tensión entre Francisco Martínez Gallego y los políticos asturianos» y «La junta de formación del Regimiento en entredicho».

³⁷²«Carta-orden del caballero Subinspector para que la Junta tome providencia sobre el pronto establecimiento de milicias, mediante que la Diputación no tiene más que el nombre, residiendo sus diputados fuera; y de lo contrario se darán al caballero Regente las facultades de la Diputación». Dirigida a don Alonso Benito Argüelles Miranda, que este día no está presente.

³⁷³Lo votado por don José González Valdés, secundado por el conde de Toreno. BJGPA, *Actas Históricas...*, 102, doc. cit., ff. 1-3, 5, 6 y 14.

³⁷⁴Junto con que den también las oportunas para el cuartel y hacerse con los uniformes. Fechada en Madrid el 22 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., f. 43.

Efectivamente, el mismo día se ven los puntos presentados a Martínez Gallego, que fueron respondidos con negativas para las pretensiones asturianas. No los vamos a reproducir aquí por ser muy latos, ya que además también vemos las respuestas a cada uno de ellos por parte de Gallego –son siete, los tres primeros sobre reemplazos mas uno sobre el paso de los soldados–. Sí tomaremos los aspectos que reflejan, dejando los documentos íntegros en el anexo documental.

Así pues, en el punto uno, los del Principado alegan que el principal obstáculo para los reemplazos es la escasez de pecheros, problema que se agrava por la desertión como por la huida de los mozos para no ser levados. Asimismo, alegan que los arrieros son más de la mitad de los pecheros, siendo la otra mitad campesinos, con lo que, si se atiende a la segunda adición, se deberían también exentar a estos, quedando muy pocos que se pudieran sortear y dando pie a otros problemas³⁷⁵. Enlazando con esto, en el punto segundo exponen que además hay muchos mozos que salen del Principado a trabajar, y más ahora cuando les conviene para no ser sorteados. Este punto es interesante, porque nos habla de oficios desempeñados por los asturianos del momento fuera de su tierra. Comenta que, si tal como se recoge en la segunda adición, solo se pudieran sortear de estos los cocheros, no se incluirían los lacayos, mozos de silla, de esportilla, cordel, aguadores y otros por el estilo, siendo muchos más. Por si fuera poco, estos *«hacen tan grave la falta en el país para el servicio del Rey en el alistamiento de milicias que es evidente que, sin que se tome providencia sobre los que salen de él, se aniquilará el todo del estado en pocos años»*. De aquí que sugirieron los políticos del Principado que se efectuaran listas de estos para poder ser sorteados o, de no ser posible, que los concejos hicieran listas de los ausentes de los mismos y, a aquellos que lo estuvieran uno o dos años, se les hiciera pagar un dinero para el reemplazo, que se utilizaría para los que se presentaran a la talla voluntarios. Esto último, de no poderse llevar a cabo, sí aportaría un dinero que motivaría a otros mozos a presentarse y evitaría así más problemas. El llamamiento a sus casas de aquellos que estuvieron ausentes uno o dos años es, según su opinión, un medio muy eficaz, ya que habrían encontrado (seguimos sus palabras) alguna mejora en su condición de vida y haría los reemplazos menos difíciles, evitando así el problema de los muchos mozos (hablando de millares) que se *malbarataban* y morían fuera de su tierra, en otros climas y con trabajos duros. De este modo además, habría mejor producción agrícola y más mozos para el servicio. Destacamos por tanto en este punto las dedicaciones y dispersión de los mozos asturianos, eminentemente de clase humilde, con trabajos duros fuera de su tierra, de la que marchaban por largos períodos.

³⁷⁵Alfonso Menéndez en cuanto a los inconvenientes de los alistamientos dice que «la Diputación pone continuas trabas y demoras al servicio. El subinspector de Milicias acusa a los diputados de negligencia probada en todo lo concerniente al tema; los acusados se excusan alegando las dificultades en las reclutas, el corto número de pecheros hábiles, las desertiones o las inmunidades de algunos que –como arrieros o criados de eclesiásticos– se acogen a la Adición a la Ordenanza de 28 de abril de 1745». MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 405 y 406.

Asimismo, siguiendo con la representación de la Diputación, el punto tercero trata de los criados del estado eclesiástico, donde vemos la fricción entre este y la clase política asturiana. Ciertamente, ya que los diputados comentan que, buscando tal exención, el estado eclesiástico había acudido al Consejo de Guerra alegando que antes de la formación del regimiento sus criados no tenían la obligación de servir, pero ocultando que entonces eran levas indistintas. Ahora hay menos probabilidades de que se les leven tales criados que antes, debido a que en este momento hay más hidalgos pobres para el servicio:

«...callando que entonces se hacían estas indistintamente entre los dos estados, estando por lo mismo más expuestos a que se les arrestase a sus criados, cuyo riesgo no es el mismo hoy, pudiendo servirse de hidalgos, siendo tan excesivo el número de estos en el país y los más proporcionados a tal servicio por su pobreza».

Aún así, se concedió la exención a los criados de los curas párrocos, pero tal exención pretenden los de la Iglesia hacerla extensiva a los de todos los clérigos. Esto es un problema, pues en Asturias había, según tal documento, *«más de mil curas, párrocos y más de otros dos o tres mil clérigos con poca o ninguna renta»*. Evidentemente, de conseguirlo, dificultaría mucho el reemplazo y animaría a muchos mozos a presentarse a criados del estado eclesiástico, incluso con agasajos a quien fuera conveniente para conseguir su fin, un riesgo que es más evidente en lo que hace a los clérigos más pobres, cuestión que ya se había visto. Por nuestra parte, diremos que es evidente que, atendiendo a la densidad del Principado del momento, el porcentaje de eclesiásticos no es desdeñable y, a tenor del documento que estamos viendo, es un problema evidente para los reemplazos.

Por esto último que acabamos de apuntar, no dudamos que lo que dijeran los políticos asturianos no fuera cierto, más cuando efectivamente podría ser corroborado o contrastado por la Corona. Entonces lo que nos planteamos es si efectivamente los del Principado lo tenían tan difícil para el servicio. A tenor de lo que vemos, así era, pero también siempre con un problema: el de los muchos hidalgos que no servían. Es decir, a pesar de que vemos que también se levaban porque eran pobres, se seguía manteniendo que debían estar exentos. Opinamos que, al llevar a los hidalgos de forma más libre, los problemas hubieran sido menores respecto a la Corona, pero esto chocaba con las tradiciones asturianas ancladas en el tiempo. Con todo, efectivamente era un grave problema efectuar levas y aquí nos preguntamos por qué no se adoptó en este momento la fórmula de la contraprestación de soldados por dinero. Cuando tratamos de Milicias, como ya adelantamos más arriba, la primera respuesta es precisamente que son tales Milicias y los soldados debían ser de la región. Aunque ya esta es clara, buscando otra –en caso de que se pudiera dar una excepción–, también nos cabría pensar en dos opciones:

- a) No era viable por compromiso y responsabilidad con la Corona.
- b) No era viable por imposibilidad económica.

De ambas nos inclinariamos por la primera, ya que nos parece que a Asturias se podría endeudar (como había hecho en otras ocasiones) para mantener sus privilegios y evitar problemas sociales.

Llegados aquí queremos entonces tomar un hecho curioso que afectó al Obispo de Oviedo en 1738. En julio de ese año se levó como soldado miliciano a uno de sus criados en el concejo de Cangas de Tineo; el Obispo, ofendido, le escribe al duque de Montemar ante la falta de atención a su dignidad y respeto (de él, lógicamente). Evidentemente, ante tal figura, se le hace caso y más cuando coincidía con la visita de José de Tineo a Asturias. Por supuesto se liberó a tal criado el 13 de agosto, de nombre Manuel Flores. Exponemos a continuación los ladillos del documento, ya que son un resumen de lo sucedido, poniendo el mismo como documento anexo. Primeramente vemos la instrucción que se envía a José de Tineo al respecto, y luego lo que se le contestó al obispo. A saber:

«El señor Obispo de Oviedo ha manifestado que el concejo de Cangas de Tineo, faltando a la atención y respeto que debe a su dignidad, comprendió en el >y sacó soldado< sorteo para el regimiento de Milicias que forma el Principado >de Asturias< a Manuel Flores, que, aunque es natural de él, se halla de ocho años a esta parte y actualmente sirviendo cerca de la persona de Su Ilustrísima, por cuya circunstancia se le debió >distinguir< y no considerarle vi^o ni desocupado en el lugar de su naturaleza, como la Ordenanza previene. Y, siendo justo atender la representación de este señor prelado, encargo a V. S. disponga la libertad del dicho Manuel Flores, haciendo que el concejo le reemplace y entienda la poca reflexión con que procedió a sortearle.

Dios guarde, etcétera».

Y, también como ladillo, tenemos la actitud del duque:

«Ilustrísimo Señor:

Muy señor mío³⁷⁶, a la carta de 25 del corriente [julio] y mi deseo de complacer a Vuestra Ilustrísima, satisfago con la adjunta, en que encargo al Inspector de Milicias disponga la libertad del criado de Vuestra Ilustrísima, Manuel Flores, y advierta a los del concejo la poca razón con que le incluyeron en el sorteo para el Regimiento que forma ese Principado. Y quedo para servir a Vuestra Ilustrísima, cuya vida ruego a Dios guarde muchos años.

Madrid, 13 de agosto, 1738».

³⁷⁶ Aunque parezca una carta al uso, se trata como decimos de ladillos que acompañan a la carta del Obispo. Parece que se pudo enviar al propio Obispo como respuesta. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253. Precisamente el concejo de Cangas de Tineo era uno de los que presentaron problemas a la hora de las levadas y en el que el conde de Toreno era su diputado y comisario de levadas.

Volviendo al tiempo que nos ocupa y en concreto al paso de los soldados, los asturianos pretenden que se continúe con «*el mismo estilo*» de que hubiera dos comisarios nombrados por la Diputación (de la *primera distinción*) en la casa del gobernador o regente, y que hubiera asimismo otro cirujano nombrado también por la Diputación para que no hubiera ningún interés «viciado». Sí es cierto, según vemos, que ni el coronel del Regimiento ni su sargento mayor residían en Oviedo y, por tanto, no asistían al recibo de los soldados, quedando esta labor en manos del ayudante³⁷⁷.

Haciendo un breve inciso, Cristina Borreguero, tratando las quintas en el siglo XVIII, alude a las figuras del médico y el cirujano y su papel y las picarescas al respecto por parte de padres y familiares. No debe extrañar teniendo en cuenta que de un certificado dependía la ausencia del mozo durante períodos de ocho años y con él la hacienda, la familia, etc. Tanto el médico como el cirujano acudían a las operaciones de las quintas junto con otras autoridades locales con toda solemnidad. Ambos

«inspeccionaban en aquel momento a los inútiles: aquellos cuyas deficiencias eran visibles a todo el mundo. Sin embargo, a pesar de su notoriedad, cojos, ciegos, mancos, etc., debían presentarse para un reconocimiento y se anotaban sus circunstancias detalladamente en el libro de alistamiento.

Este era el momento de proponer a las autoridades todo tipo de reclamaciones y exenciones»³⁷⁸.

Centrándonos en lo que nos ocupa, Francisco Martínez Gallego responde a todos los puntos, uno a uno. Respecto al primero, expone que la exención de los arrieros no es como la pintan los asturianos; no es tan absoluta ni quedan fuera de los sorteos aquellos arrieros con más de una ocupación, fuera de arriero o no.

En lo que hace al segundo, expone que no se podía obligar a nadie a no salir de su tierra para ganarse el sustento:

«Es contra derecho natural y de las gentes, y opuesto a la intención del Rey, la proposición de privar a los vecinos del Principado la libre acción de salir de él y enviar a sus hijos fuera a buscar su vida mientras no se proponga medio de asegurarles en sus casas la subsistencia».

Tampoco se debían sortear los ausentes «*porque de aquí resultaría un alistamiento imaginario*». No obstante, a aquel que se marchara sin permiso o notificación a la justicia, se le podría considerar desertor, con lo que podría ser un remedio. De aplicar esta medida, se combatiría la picaresca de las familias y de los ausentes y además se engrosarían las filas del Ejército. Para ello, tanto la Diputación como los pueblos deberían dar los nombres de los *delincuentes*. En este punto también llama la atención a la nobleza como poco colaboradora, pudiendo al final por ello incluso que pagar tal actitud con sus hijos:

³⁷⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 43-49.

³⁷⁸BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar...*, ob. cit., pp. 198 y 199.

«También contribuirá mucho al fin el que las personas de distinción del Principado se desprendan de la heredada máxima de proteger hasta las afinidades de sus dependencias, porque estos empeños en perjuicio del Rey disuenan mucho de los con que debe mirarlo la nobleza más condecorada, siendo cierto que en llegando a verificarse la falta de vecinos para el alistamiento en el estado llano y a instruirse Su Majestad de los motivos, veremos con dolor imponer a la nobleza la servidumbre del alistamiento que los pecheros se paseen siendo reos y que algunos nobles, por librar sus criados, vean alistados los propios hijos».

En lo que hace al tercero, según Gallego, las instrucciones al respecto son claras y se debía saber si había engaños o fraudes respecto a los criados eclesiásticos. O, lo que es lo mismo, que la duda asturiana no tiene razón de ser.

Y en cuanto al punto quinto, el tono de desconfianza no le agrada. A la par, expone que la Ordenanza es clara respecto al caso de que el dictamen del cirujano no satisfaga a los interesados. Respecto al paso de los soldados, con una persona capaz delegada por la Diputación, asimismo que se sigan las Ordenanzas³⁷⁹. Por tanto, como ya dijimos, un revés para los políticos asturianos.

En este momento ya no tenemos más órdenes de levas de tiempos de Felipe V. Las siguientes serán para el Ejército regular, pero ya entronizado su hijo.

El fallecimiento el 9 de julio de 1746 del primer Borbón español dio pie a un giro en la política exterior hispana. Fernando VI, con un carácter más bien pacífico, no mostró grandes ambiciones territoriales. Campillo fue sustituido por el marqués de la Ensenada en sus cuatro carteras ministeriales (Hacienda, Guerra, Marina e Indias) tras su muerte en 1743, mostrándose el de la Ensenada siempre partidario de potenciar la paz en el exterior de las fronteras para disponer de más tiempo y recursos para dedicar a la reconstrucción interior³⁸⁰.

4.1.13. La problemática del alcaide de Oviedo en 1745

Si bien no nos centramos en este trabajo en la fortaleza de Oviedo, sí queremos apuntar los problemas que observamos en 1745 a través de las representaciones de su alcaide, pues vemos su funcionamiento y las responsabilidades del mismo, que enlazan con las levas.

El 1 de junio de 1745 se había visto en Junta General el memorial aludido más arriba de don Alonso Benito de Argüelles, en el que el punto sexto habla del exceso de derechos que había cobrado el alcaide de la fortaleza a los soldados del piquete de la primera leva³⁸¹. En este momento, atento a este suceso, lo intentó evitar en la última y se lo comunicó al regente, el cual le dijo que no cobrara y que después se le daría una gratificación. Esto es interesante, ya que nos muestra que los soldados debían pagar ellos mismos al alcaide; al menos

³⁷⁹Ibid., ff. 51-55.

³⁸⁰OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., pp. 282 y 283.

³⁸¹Suponemos por tanto que sean los soldados encargados de apresar mozos.

así fue en un principio. Lo que nos extraña es que el propio alcaide, Francisco de Hevia Castañón, se ponga en contacto con el regente reconociendo su conducta. El propio Argüelles votó que los diputados, junto con el procurador general (o, lo que es lo mismo, la Junta), de acuerdo con el regente, consideraran una gratificación para darle al alcaide. Ruiz de Junco, por su parte, entiende que no se le debe dar ninguna gratificación y que los que deban ir a ella no deben tampoco pagar:

«A la sexta, dice que, respecto a que el uso de la fortaleza se debe entender libre y sin costas para todos aquellos que a ella se remiten destinados al real servicio de milicias, no es de sentir que se comunique al alcaide por esta razón gratificación alguna».

Esta postura fue la que se adoptó.

El alcaide se hace sentir otra vez. En la Diputación del 22 de ese mes se ve una petición del mismo exponiendo que había tenido mucho trabajo y debió afrontar gastos de luz y leña desde el 18 de diciembre hasta el 11 de febrero por la última leva. Comenta que el regente había mandado en septiembre del año anterior que los concejos debían costear algunos derechos y que él solo había podido cobrar a siete u ocho soldados, ya que el resto había marchado cuando se había dado la orden; como vimos más arriba, se había acordado que el alcaide no cobrara nada, ya que le pagaría el Principado lo que se le debiera. Pide que se le dé un dinero por su trabajo y además tiene miedo a algún tipo de represalia («alguna vileza») por parte de los presos:

«Don Francisco de Hevia Castañón, alcaide del real castillo y fortaleza de esta ciudad, con la mayor veneración, representa a Vuestra Señoría cómo ha tenido el trabajo y gasto de luz y leña desde el día dieciocho de diciembre hasta el día once de febrero con la última leva de soldados de la milicia, sin que por el trabajo ni gasto le hayan dado ninguna cosa, siendo así que el ordinario están entrando en dicha fortaleza soldados de dicha milicia y en la leva pasada de ocho de septiembre Su Señoría, el señor Regente, mandó que los jueces de los concejos pagasen algunos derechos, los que no pudo cobrar el suplicante, solo sí de siete u ocho, porque los demás ya habían marchado cuando se dio la orden y, queriendo cobrar en la última leva de dichos jueces a que salió don Alonso de Argüelles como teniente de Procurador General, diciendo que no cobrase nada por el referido trabajo que él haría que el Principado diese satisfacción al suplicante, lo cual se le hizo saber al que suplica por el secretario de cámara, lo que pone en la alta consideración de Vuestra Señoría para que, atendiendo al inmenso trabajo que puede considerar Vuestra Señoría y a lo que se hallaba dispuesto de poner toda su hacienda y fiadores en peligro que, por andar como andan sueltos, se podían acompañar de otros presos y ocasionar alguna vileza con el suplicante.

Y así espera de la gran justificación de Vuestra Señoría mande se le dé lo que fuere de su agrado con justicia que pide.

Francisco de Hevia Castañón».

Realmente no parece preocupar a la Diputación, ya que dice que, atendiendo a lo dicho en la Junta General que acababa de celebrarse, «no se halla la Diputación con facultades para poder librar cantidad alguna ni resolver sobre el contenido de dicho pedimento, por lo cual el referido alcaide ocurra a pedir lo que convenga donde haya lugar»³⁸². No obstante, como veremos unas líneas más abajo, el regente emitirá un auto en julio, que modificará la conducta de la Diputación.

En el mismo sentido encontramos nuevamente noticias de Hevia Castañón en la Diputación del 15 de septiembre siguiente. Por estas vemos que vuelve a pedir que se le dé una gratificación por su trabajo, pero lo que más nos interesa es lo que muestra respecto a cómo funcionaba la fortaleza. Así, nos dice que los mozos que iban al paso ante el coronel del Regimiento, eran llevados a la fortaleza, donde también había presos comunes. Según este documento, el lugar no era todo lo seguro que debiera, ya que el alcaide debía prestar especial atención para que no se escaparan los presos comunes con la confusión que se podía ocasionar con las entradas y salidas de los mozos de las levadas, jueces, custodios y de aquellos que los visitaban. Esto último para nosotros tiene importancia, ya que entonces la prisión de los mozos no era algo tan apartado de sus seres queridos, puesto que los podían visitar. Hablamos entonces de un trato, si se nos permite la expresión, más «humano» y no demasiado problemático si, como vimos unas líneas más arriba, los propios presos pagaban su manutención (suponemos que con el dinero que se les proporcionaba), aunque pudiera ser impropio:

«Lope Valdés Villar, en nombre de don Francisco Hevia Castañón, alcaide de la Real Fortaleza de esta ciudad, ante Vuestra Señoría, en la mejor forma de haya lugar, digo que los jueces ordinarios de este Principado pusieron y depositaron en dicho Real Castillo muchos hombres que, para soldados milicianos, traían al paso ante el caballero coronel; y mi parte los admitía y tenía, con riesgo de que se le huyesen, y no solo ellos, sino también los demás presos por delitos por las continuas entradas y salidas de dichos soldados milicianos, jueces, guardas que los traían y personas que los visitaban, con imponderable trabajo de mi parte, demás de dicho riesgo, dándoles luz, leña y otros gastos precisos, en la inteligencia de habersele ofrecido el que se los satisfaría por el Principado en la Junta próxima pasada, adonde ocurrió mi parte pidiendo se le pagase y se acordó ocurriese a la Diputación; y, habiéndolo ejecutado, se dijo no tener facultad para librar dinero en el asunto y que mi parte hiciese la diligencia que le conviniese.

Y, ejecutándolo, a Vuestra Señoría pido y suplico que, atendidas las referidas circunstancias y que a pedimento del Procurador General del Principado que entonces era, se requirió a mi parte no cobrase cosa alguna de los jueces, ofreciéndole se lo pagaría el Principado, se sirva señalar debe de haber por cada uno mandar que lo así señalado el depositario de los efectos del Principado, lo pague a mi parte,

³⁸²BJGPA, *Actas Históricas...*, 102, doc. cit., ff. 14 y 15.

imponiéndole para que lo cumpla penas, por ser así de justicia que pido costas.

Y juro lo necesario, etcétera.

Francisco Hevia Castañón Valdés Villar»³⁸³.

También el 15 de septiembre se ve un auto al respecto de Miguel Isunza Quintanadueñas, del 19 de julio anterior. Por este se resume lo acontecido: comunica que don Alonso Benito Argüelles, quien había sido sustituto del Procurador General, se le había quejado verbalmente de las excesivas propinas que recibían los jueces de los concejos por la custodia de los soldados milicianos –no dice levas, pero lo suponemos, si bien también podía ser que fuera para las asambleas–, solicitando que se tomaran medidas al respecto. Asimismo, que, según acuerdo de la Junta General, se le daría a Hevia Castañón una gratificación, por lo que se había mandado que no se le diera otro tipo de propina; también se había acordado en Junta General que no llevara dinero por los mozos que entraran en la fortaleza al real servicio. Ante esto último, el alcaide había ido a la Diputación para que se le gratificara por su trabajo y gastos que había tenido, pero, como vimos unas líneas más arriba, esta alegó no tener facultades para satisfacerlo. Ahora el regente manda que se le pague lo que pide. Así se le hizo saber al procurador general, don Diego Argüelles Quiñones el 28 de julio, quien por su parte mandó que se comunicara a la primera diputación que se celebrara, como es el caso.

De esta manera se acordó que el procurador general ajustara con el alcaide lo que fuera justo y le diera el dinero extractado del arbitrio de tres reales en fanega de sal. Se le da la certificación al alcaide el 31 de septiembre de 1745³⁸⁴.

El auto es el siguiente:

«En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de julio de mil setecientos y cuarenta y cinco, Su Señoría, el señor don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, del Consejo de Su Majestad, su Regente de esta Real Audiencia, gobernador político y militar, Capitán a Guerra y Superintendente General de todas rentas reales de esta ciudad y Principado.

Dijo que, por cuanto por el caballero don Alonso Benito Argüelles, sustituto de Procurador que fue de él, se había dado a Su Señoría queja verbal de que esta parte llevaría diferentes propinas con exceso a los jueces de los concejos por el cuidado y guarda de los soldados milicianos que traían y entraban en la Real Fortaleza, pretendiendo no lo ejecutase en adelante, que, por lo referido en la Junta General, se le daría una gratificación. Y, en vista de lo expresado, había dado orden Su Señoría para que por mayor parte de votos se acordara no se le diese dicha gratificación por no deberse nada por las personas que entrasen en ella para el real servicio, por lo cual había ocurrido dicho

³⁸³BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit. ff. 12 y 13.

³⁸⁴Ibíd., ff. 13 y 14.

alcaide a la Diputación con la misma pretensión de que se le mandase dar satisfacción de su trabajo, luces y leña que había gastado con los referidos soldados y se acordara no hallarse dicha Diputación con facultades para poder librar cantidad alguna al citado alcaide, quien ocurriese a pedir lo que le conviniese donde hubiese lugar.

Y, en atención a lo que queda expresado, dicho señor, por ante mí, el escribano de Cámara y Gobierno, dijo mandaba y mandó que el Procurador General de este Principado o su Diputación, paguen o hagan se pague a esta parte lo que por razón de su trabajo en el cuidado y seguridad de los citados soldados, gasto de luz y leña y demás que menciona, deba de haber por lo referido.

Y por este auto así lo mandó y firmó Su Señoría.

Y en fe de ello lo firmé.

Isunza. Rivero»³⁸⁵.

A mediados de septiembre de 1746 volvemos a tener noticias de Hevia Castañón, quien ya no es alcaide, por las que dice que se le debe desde el 3 de octubre anterior lo que había gastado en luz, leña y carbón con ochenta hombres que habían estado ahí presos «*en dicho tiempo*» para el ejercicio militar de las Milicias del Principado, «*los que salieron a últimos del citado mes y marcharon en el piquete que fue a Barcelona y otros que se mandaron retirar a sus casas*» –evidencia de que las milicias podían ser un paso previo al Ejército profesional–. Se acordó revisar lo que alegaba y se le despacharon 330 reales el 12 de noviembre³⁸⁶.

4.1.14. Continúan las disposiciones con Fernando VI

Recién comenzado el reinado de Fernando VI se hace un nuevo llamamiento de leva, exclusivamente de vagabundos y no para Milicias, sino para el Ejército regular. Lo destacamos también porque, si ya era problemático llevar para el Regimiento, cuánto más para unidades que iban a servir directamente fuera del Principado y en el Ejército regular. Según la carta-orden del marqués de Lara (enviada al regente) que se ve en la Diputación de 17 de septiembre de 1746, esta medida la habría tomado el monarca para atenuar los problemas sociales derivados de las levas. En ella alude a los abusos cometidos, llamando a que no se prendan ni hombres casados ni aquellos con oficio «*u otra lícita*

³⁸⁵Con ello se vio la notificación siguiente al procurador general: «*En la ciudad de Oviedo y casa de habitación del señor don Diego de Argüelles Quiñones, Procurador General de este Principado, a veintiocho días del mes de julio, año de mil setecientos y cuarenta y cinco, yo, escribano, requerido con el auto de arriba y precedido el recado político que en tal caso se requiere, teniéndole a mi presencia en su persona, se le leí y notifiqué que, habiéndole oído y entendido, dijo se lleve a la primera Diputación y se haga saber a los caballeros diputados de este dicho Principado, para que, en razón de lo que expresa, determinen lo que mejor les parezca. Así pasó y respondió, doy fe. Nicolás González Colloto*».

³⁸⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, ff. 87 y 87 bis.

forma de vivir». Debían prenderse únicamente vagabundos, pero sin cometer excesos»³⁸⁷. Se acordó que el procurador general, lo comunicara a las justicias del Principado «con las primeras órdenes que ocurran».

No fue la única orden de leva, pues el 29 de diciembre, reunida la Diputación en la casa de Vasco Parada, decano de la Audiencia, se ven las cartas-órdenes del marqués de la Ensenada y el presidente de Castilla, así como la Real Ordenanza para una leva de 499 hombres. Se intentaban levar en España 25.000 hombres para Infantería y ya no solo vagabundos³⁸⁸. Sin lugar a dudas la política exterior va a apretar al nuevo monarca nada más ser coronado que, aunque no será un rey belicoso, sin lugar a dudas debía proteger sus dominios. Así es, y Asturias sufrirá la presencia de corsarios en estas fechas, con lo que las milicias debían cobrar importancia.

Volviendo a las levas en sí, a comienzos de julio de 1747 está finalizada la leva del momento (al menos en Oviedo), ya que el sargento de brigada del Regimiento, Juan Francisco García Prada, solicita al Ayuntamiento de la ciudad que se le dé un dinero a él y a los que le acompañaron en la prisión de mozos, con un testimonio que nos da a ver que tampoco era un trabajo fácil ni, por supuesto, agradable para los que lo hacían:

«Presentó petición Juan Francisco García Prada, sargento de brigada del Regimiento de Milicias de este Principado, por sí y en nombre de los demás cabos y soldados, con relación que, de mandato del señor don Fernando Quirós, juez que acabó de ser desde el día dieciocho de enero de este año, habían asistido a la prisión de soldados en la presente leva, de noche y día, trepando nieves con desuelo³⁸⁹, fatiga y detrimento de sus personas, concluyendo en que la ciudad se les mandase dar lo que fuese servida a su grande trabajo»³⁹⁰.

No se atendió su petición.

Retomando la cuestión de los ataques a la costa asturiana, hemos de incidir entonces en lo que habíamos apuntado de la importancia de contar con una sólida estructura defensiva, tanto a nivel de fortificaciones (que quizá era lo que más se viera o se tuviera por más relevante) y un buen funcionamiento de las milicias. No se trataba (que también por supuesto) de que los habitantes se sintieran seguros y así llegado el caso no se precipitaran en medidas desesperadas pudieran incluso serles perjudiciales a ellos mismos (como huidas sin necesidad, por ejemplo); también era importante que no se cortaran los suministros, el comercio... De ahí precisamente la relevancia de tales medidas defensivas.

³⁸⁷«...en inteligencia que aún los procedimientos contra ellos han de ser de suerte que no resulte injuria, estafa, violencia ni otro perjuicio en común ni en particular como hasta ahora se ha experimentado con este motivo». Se contemplaban sanciones a los jueces en caso de no cumplir. Carta firmada el 15 de julio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 89 y 90.

³⁸⁸Ibid., ff. 179 y ss.

³⁸⁹Probablemente quiera decir *desuello*.

³⁹⁰AMO, *Libro de Acuerdos de 1747*, f. 57 v.

Pues bien, en la Diputación de 5 de septiembre de 1747 se vio la representación del marqués de San Esteban del Mar, comisario provincial de Artillería, por la que informaba de ataques corsarios a la costa asturiana y la escasa posibilidad de defensa de sus puertos. Pide, como es lógico, que se tomen medidas defensivas ante la inseguridad del momento, consistentes en pertrechos. Lo hace al Principado, esperando que la Corona a su vez fortificara el litoral asturiano. Ruega a la Diputación que tome las medidas que sugiere, pues no serían muy caras³⁹¹. Debe, por tanto, hacer frente a una contradicción y salir del paso, ya que dice que hay indefensión pero claro, no podía darse totalmente porque entonces los propios asturianos –y más él como encargado– no habrían atendido a su obligación. Pero lo curioso del caso es que le solicita al propio Principado que actúe para su defensa. Nuevamente noticias de peligro que nos recuerdan las de la guerra de Sucesión, tres décadas atrás.

A finales de año tenemos otra orden de leva (también general, no para Milicias), en la que priman para ser levados los vagabundos y maleantes y por la que vemos la situación política internacional, buscando ya la paz³⁹².

Respecto a las levas para el Ejército regular, sin centrarnos en ellas, el procurador general del Principado expone en la sesión de Junta General de 18 de junio de 1748 que muchos se alistaban al gremio de mareantes quedando exentos así de los sorteos de Tierra (de la leva, en definitiva):

«Representa [don Diego Ramón Argüelles] cómo en la nueva providencia de marina se han alistado un gran número de vecinos, los que por el privilegio son exentos de entrar en quintas y levas, por lo que se hace preciso representar a la Corte el agravio que se hace a la provincia en el repartimiento de soldados, sin atender a la excepción de este considerable número».

Evidentemente, si a todos los problemas que vimos entre pecheros e hidalgos, repartimientos por concejos, arrieros, criados de la Iglesia, etc., sumamos también que en una zona costera como es Asturias quedan exentos los mareantes, el problema para levar es más grave todavía. Por ello, el marqués de Camposagrado pide que se solicite

«la rebaja en el comparto de quintas y levas a proporción del aumento que ha tenido el alistamiento de Marina con la ocasión del privilegio y exenciones

³⁹¹BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 271 y 272.

³⁹²Asimismo observamos el perfil del levado. Fijándonos en la orden de leva de Caravia, que debía aportar un soldado, se expresa que habían de ser de una edad de 16 a 46 años, que no tuvieran familiares a su cargo, centrándose en vagabundos y ociosos, que maltraten a sus mujeres y tuvieran desatendidas sus casas, que frecuentaran tabernas y fueran aficionados al juego, de buenas aptitudes y de una estatura de algo más de dos varas menos dos dedos. La vara era una medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España aunque con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 mm. El dedo era igualmente una medida de longitud que equivalía a la duodécima parte del palmo, unos 18 mm. Por tanto, entre 1,46 y 1,7 m. AHA, Archivo de la Casa de Aurelio de Llano Roza de Ampudia y de Valle, caja 11.515, carpeta I, documento 1.

*concedidos a los matriculados en ella, porque, cuanto crezca el número de estos, se deberá disminuir en ellas quintas y levass*³⁹³.

Esta postura será la aceptada.

En lo que hace al rechazo a servir tratado, seguirá a lo largo del tiempo y no únicamente en Asturias, como es lógico. Por poner un ejemplo a este respecto, tomamos lo que apuntó don Manuel de Vinos, teniente coronel de Ejército y sargento mayor del Regimiento Provincial de Lorca a finales de diciembre de 1772. Dice que a pesar de los atractivos que Carlos III había dado al Ejército (aumento de prest, puntualidad en el vestuario, cama sola, licencias de cuatro meses cada cuatro años, mejora de retiros –lo que también nos dice que antes no era así–, etc.), ninguno se reenganchaba *«y solo piensan en el feliz instante en que llegarán a tomar su muy deseada licencia»* y, respecto a los paisanos, *«son raros los que se arriman a tomar partido en las banderas»*, a lo que se sumaba el problema de la desertión. Tras haber recorrido la mayor parte de las grandes poblaciones de España, comenta que:

«he observado en todos tiempos una aversión y tedio formal al noble ejercicio de las armas en tan superior grado que solo he oído prorrumpir contra él las más denigrativas expresiones por parte de uno y otro sexo».

Evidentemente, tampoco ayudaba algo que este militar no podía negar:

*«que, habiendo las más vivas diligencias para encontrar en dichos pueblos un tan solo plebeyo que, de resultas de haberse ejercitado en el citado real servicio, goce de alguna renta o mediana comodidad en su casa, no lo he podido encontrar y sí infinitos en el estado de la mayor miseria y mendicidad; y la mayor parte de estos dados al ocio y al vicio, por lo que vienen a quedar unos inútiles y aborrecibles lunares de sus propios pueblos. Y, de ver tan miserables espectáculos y ningún dichoso, resulta que todo el paisanaje huye de que a él, ni menos a los suyos, les toque tan contraria suerte»*³⁹⁴.

Palabras duras por una dura realidad. El ejercicio miliciano a evitar por la propia imagen que de su servicio resultaba.

4.2. Los problemáticos hidalgos

Si bien el Principado intentará quedar exento de levass, a la par, de no conseguir este primer objetivo, tuvo uno segundo: que, al menos, no se levaran hidalgos. Esta preocupación constante fue contestada por pecheros de varios concejos y se prolongó a lo largo de todo el siglo.

De 1692 a 1705 se frustraron varios intentos de alistar a los hidalgos en el servicio a las armas. Según Alfonso Menéndez, se vuelve a insistir en 1736 con

³⁹³BJGPA, *Actas Históricas...*, 105, doc. cit., ff. 26 y 34.

³⁹⁴AHN, Estado, leg. 3220-1, carpeta 10, exp. 163.

el motivo de la formación del Regimiento de Milicias, pero sin éxito. En breve veremos y matizaremos este aspecto. No obstante, a partir de 1746 ante la reorganización de la Marina y del Ejército, comenzará un proceso inevitable de deterioro de sus privilegios, debiendo la Junta General del Principado acceder al alistamiento de aquellos hidalgos que fueran «ociosos y malentretenidos». Más adelante, se revisarán los padrones –entre 1748 y 1753– para concluir en 1754, cuando la Junta debe aceptar la formación de compañías de hidalgos que ejercieran oficios mecánicos³⁹⁵.

Felipe V buscó vencer la apatía nobiliaria por la vida militar tratando de captarla, sobre todo, para los puestos de mando. De ahí que instaure según Real Cédula de 8 de febrero de 1704 el empleo de cadete, una vía de ingreso en el cuerpo de oficiales reservada a la nobleza, con el que se distinguían en la uniformidad de la tropa con un cordón de lana³⁹⁶. Con todo ello, el elevado número de hidalgos exentos y el reconocimiento de la peculiaridad foral de las provincias del norte empeora la posición de los pecheros, que debieron cargar con el peso de los servicios³⁹⁷. El Principado era una de las zonas de España con uno de los más altos porcentajes de hidalgos, y debido a ello, estos se vieron obligados a trabajar *con las manos* e incluso contraer matrimonio con personas del estado llano. Sin embargo, aún así no perdieron la conciencia de nobles y, en el caso que nos ocupa, lo observamos en su actitud cuando se les llama a filas; quieren diferenciarse de los pecheros:

«que los nobles empleados en oficios mecánicos san comprendidos en los sorteos, pareciéndome que a los a quienes tocan se les distinga con un cordón de lana y ojete de lata al hombro y hagan el servicio»³⁹⁸.

La creación de estos regimientos pretendió integrar a hidalgos junto a pecheros en la obligación común de la defensa. Se intentó entonces estimular a esta baja nobleza alistándolos como voluntarios con el rango de cadetes (formando parte del número de soldados de su compañía) y puestos en las primeras filas, pero sin mucho éxito salvo en los niveles de mando. No obstante, tampoco va a ser extraño encontrar hidalgos que se enrolen, aunque lo normal es que pidieran, como acabamos de ver, que se les diferenciara de los del estado llano:

«Presentó petición Benito Díaz de Laspra por sí y compañeros vecinos de esta ciudad soldados voluntarios del Regimiento de Milicias haciendo relación que, por ser hidalgos y que a los treinta que se mandan por Su Majestad incorporar en cada compañía de las siete,

³⁹⁵MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: «Edad Moderna...», ob. cit., p. 267.

³⁹⁶De hecho, en la instrucción de José de Tineo de 18 de marzo de 1735 dice que los que fueran cadetes deberían distinguirse con un cordón al hombro de la misma calidad que lo eran las dragonas de los oficiales. DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias...», ob. cit., p. 457. PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., pp. 36, 37.

³⁹⁷MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A. en *Historia de Asturias...*, ob. cit., p. 531.

³⁹⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., f. 319. También lo vemos en f. 301.

se les diese el distintivo con el nombre de cadete, y que por serlo se les concurriese con el cordón. Y se acordó se les dé por el mayordomo de la ciudad»³⁹⁹.

4.2.1. Despacho de Manuel de Urrea de 23 de junio de 1736; los primeros años

En un principio, los nobles quedarán exentos, sobre lo que se emitirá un despacho el 23 de junio de 1736. En él se resume todo lo acontecido sobre el asunto hasta ese momento⁴⁰⁰. Veámoslo.

Por este, don Manuel de Urrea, de los consejos de Guerra y Castilla, expone al Principado que estaba pendiente ante el Consejo de Guerra un expediente de la villa de Luarca respecto a sus Milicias. Según el expediente, parece que la villa estaba siendo amenazada por fragatas de corsarios berberiscos (textualmente⁴⁰¹) y sus milicias no estaban organizadas ni se entrenaban⁴⁰² y, con todo, estaba desprotegida para frenar una invasión. Por esta razón, la villa solicita que se le enviaran a sus Milicias armas y pertrechos y lo demás que considerara el Consejo necesario para «*su restablecimiento*». Atención entonces a esto último, ya que nos indica varias cuestiones:

- a) La villa de Luarca, expuesta a amenazas, solicita ayuda material (al igual que se había hecho en la guerra de Sucesión), lo que nos puede sugerir pobreza, pero lo que es más grave es que las milicias están desarmadas.
- b) Estas milicias están desorganizadas, aún siendo un lugar amenazado «tradicionalmente» (y suponemos no sea el único concejo).
- c) Se habla, enlazando con el punto anterior, de *restablecimiento*, de volver a establecer esas unidades o, lo que es lo mismo, de volver a organizar, casi de cero –entendemos que por ser necesario y enlazando con la orden de 1734, que es de restablecimiento de milicias haciendo unos cambios sustanciales en su organización–.

Por tanto, una situación lastimosa, reincidentemente lastimosa. Pero todo esto aparece junto con el marco expuesto a la Corona mediante un memorial para eximir al Principado de quintas y reclutas de Tierra, pidiendo que se le concediera esta exención al igual que la tenían las Cuatro Villas y tal y como lo había resuelto el monarca por su cédula de 10 de septiembre de 1703, cuando se había formado el Tercio del Principado. Con ello, solicita que, en caso de no quedar exenta, el rey dispusiera que se le mantuvieran

³⁹⁹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1740*, f. 80 v. También lo vemos en el mismo libro en el folio 44 v.

⁴⁰⁰ Lo tenemos en la Diputación de 29 de noviembre de 1737. BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 401-406. Vid. documento anexo.

⁴⁰¹ Cuidado, dice por tanto que había presencia berberisca en Asturias. No obstante, no tenemos más constancia de ella que por este documento. Sí nos parece que entonces se alejarían bastante de sus escenarios comunes de actuación.

⁴⁰² «...estaban sin ejercicio y sin lista ni arreglamiento (...)». Desorden de las milicias, otra prueba más.

a Asturias sus antiguos privilegios sin consentir que se le gravara más que al resto de España, así como que no pudieran ir levados los hidalgos; en caso de haber levadas, que fueran solo de pecheros, debiendo realizar previamente padrones de los mismos y repartirlos teniendo en cuenta su número y a proporción del resto de las provincias, sin olvidar la miseria asturiana.

Si nos fijamos, la debilidad del Principado frente a la Corona es evidente: primero porque sabemos que no se le hará caso, pero, deteniéndonos en sus peticiones, observamos que las van rebajando, desde una total exención hasta, si se le obliga, pues que fuera con un mínimo «honor»; es decir, los asturianos ven que no tienen fuerza, piden por si acaso, pero ya exponiendo que, en el peor de los casos, no se les aparte de su dignidad (suponemos que viendo que se iba a llegar a este caso). Siguiendo con el memorial, el monarca se lo había enviado al Consejo de Guerra (1733)⁴⁰³ para que lo estudiara y le consultara al rey lo que debiera.

Tras ello, en abril de 1734, diferentes hidalgos de Cangas de Tineo y las villas de Cerredo y Degaña presentaron una solicitud al Consejo de Guerra pidiendo, amparándose en las leyes del momento⁴⁰⁴, que no se les incluyeran en las levadas, quintas ni conducciones de soldados⁴⁰⁵, ya que ellos cumplirían con sus vidas (*personas*) y haciendas (su patrimonio) siempre que se les requiriera, pero entre los de su estado. Ante esto, el Consejo de Guerra emitió un despacho para que las justicias de esas villas informaran de qué motivos había habido para incluir a los hidalgos junto a los pecheros contraviniendo así las leyes. Siguiendo este despacho, las justicias hicieron el informe y entre una cosa y otra, en el mes de junio de ese año⁴⁰⁶ el concejo de Allande presentó otra petición al Consejo de Guerra en la que alegaba que, cumpliendo con la Real Orden de 1732 (de leva), se le habían repartido tres soldados y los había aportado «según la costumbre inconcusamente observada» sin exceptuar a los nobles, que eran más numerosos que los pecheros, tratándose, por tanto, de una leva indistinta. Asimismo, exponen que se había libertado a un soldado⁴⁰⁷ que había sido alistado por el concejo de Piloña al ser hijo único de viuda, con lo que se había apremiado al de Allande para que lo reemplazara con un pechero. Al juez encargado se le había comunicado que no era justo cambiar la costumbre de levadas indistintas, pero no había hecho caso. Con todo, se pide un informe a José de la Torre, oidor de la Real Audiencia del Principado, para que lo enviara al Consejo de Guerra. En agosto⁴⁰⁸, el procurador general por el estado noble de Pola de Allande, también presentó una solicitud en dicho Consejo pretendiendo exentar a los hidalgos de las levadas, alegando que estaban libres de cargas semejantes. Entonces, el Consejo ordenó que don José de

⁴⁰³Con su Real Orden de 17 de noviembre de 1733.

⁴⁰⁴«...en observancia de lo dispuesto por las leyes y pragmática inconcusa (...)».

⁴⁰⁵Atención a esto, ya que entonces el conducir soldados también era una carga y atentaba contra su estatus. De hecho, por lo que vemos, todo lo que fuera obligar a los hidalgos, atentaba contra su estatus.

⁴⁰⁶30 de junio de 1734.

⁴⁰⁷Fernando del Pando.

⁴⁰⁸26 de agosto de 1734.

la Torre enviara el informe que se le había encargado y que informara de qué costumbres tenían los nobles (es decir, no había una homogeneidad en España y la Corona no conocía las costumbres asturianas). Este realizó el dicho informe y los pecheros de Allande acudieron al monarca con un memorial (por lo que les fue desfavorable el informe) recordando lo que habían alegado al Consejo de Guerra, pidiendo que, independientemente del memorial de De la Torre, el rey mandara que en las levas se respetara la costumbre de contribuciones conjuntas o que, de no ser así, se comunicara al Consejo. El rey remitió el memorial al tal Consejo, con su orden de 1 de marzo de 1735, para que lo viera y luego le consultara lo que debiera.

El Consejo, tras haberlo visto todo –a lo que se sumó una consulta al monarca que había hecho el 26 de enero de 1728–, teniendo en cuenta el memorial dado por el diputado asturiano sobre exención de levas, el informe pedido a De la Torre, mas lo que había apuntado el fiscal del Consejo⁴⁰⁹, decidió pasarlo todo al monarca el 15 de julio de 1735. El rey resolvió que el Principado no quedara exento de quintas ni levas por no tener privilegio para ello y por no haberse observado la cédula de 1703, tal y como lo había asimismo decidido tras la otra consulta del Consejo de enero de 1728:

«... Y por su real deliberación a la citada consulta, se sirvió Su Majestad resolver que el referido Principado de Asturias no goce de la exención de quintas y levas por no manifestar privilegio ni haber tenido observancia la cédula de mil setecientos y tres, como Su Majestad lo tiene resuelto a consulta del Consejo de veintiséis de enero de setecientos y veintiocho».

Felipe V también dice que los nobles no debían ser incluidos en las levas ni en contribuciones relacionadas, en conformidad con las leyes del Reino, las reales órdenes y cédulas de quintas de 1726, 1730, 1731, 1733 y 1734, así como por las resoluciones que había tomado en otros casos similares. Quedarán sujetos entonces a ser alistados exclusivamente los pecheros, para lo cual había que hacer padrones de los mismos, que debían ser repartidos según su número a proporción del resto de las provincias. Del mismo modo, el rey ordena que en cierto número de campañas se pudiera condenar a servir a aquellos nobles que fueran vagabundos, según su grado de indigencia:

«También se ha servido Su Majestad resolver que las ciudades a quienes se concede la elección de hacer sorteo o echar mano de los vagabundos justificadas estas cualidades breve y sumariamente puedan condenar a los nobles vagabundos en cierto número de campañas a proporción y consideración de lo que se justificare a cada uno de ellos».

Igualmente resolvió el monarca que los nobles tuvieran preparadas sus armas y caballo para cuando llegara el caso, obligándoles a ser revistados y pudiendo ser amonestados⁴¹⁰. José Miguel de Heredia, diputado de Asturias

⁴⁰⁹Don Juan Antonio Samaniego, caballero del Hábito de Santiago.

⁴¹⁰Publicada la resolución el 7 de enero de 1736.

en Madrid, pidió que constase esta resolución real, para lo que solicitó que se le diese el despacho conveniente con la citada resolución (un certificado a fin de cuentas con las disposiciones reales) de cara a guardarlo en el archivo y que se respetara. O lo que es lo mismo, no dejar a los pecheros opción de protesta⁴¹¹.

4.2.2. El período 1736-1739: tensión por la exención

Una vez visto este memorial, que nos supone un resumen y nos ubica en un contexto, vayamos ahora por pasos.

Partimos de la Real Orden de 28 de diciembre de 1735⁴¹². Por ella Patiño escribe a Santos Muñiz diciéndole que, tras escuchar lo alegado por el Principado para exentarse de levass y que, en caso de que las hubiera, no se incluyeran en ella a los hidalgos, el monarca no había condescendido en lo primero, pero sí en lo segundo. Por tanto, quedaban estos exentos de quintas, levass y Milicias, según explícita, y tampoco debía incluirseles en ninguna contribución tocante a ellas:

«... ha resuelto Su Majestad no se les incluya en quintas, levass y Milicias, ni en ninguna contribución que tenga concernencia a ellas, sí solo los del estado general; y que a este fin se haga lista y vecindario de estos para que, cuando llegue el caso se tengan presentes y se les reparta según su número a proporción de las demás provincias».

Así los pecheros estaban obligados a servir, para lo cual se le ordena al Principado que hiciera las listas de vecinos del estado general para ser repartidos en su momento.

Con esto, lo que primero pensamos es que, al no exentar a Asturias de las levass y sí transigir con los nobles, quizá por ser la clase dominante y siempre problemática (también por la elevada proporción de hidalgos en el Principado), así da una de cal y otra de arena. Lo iremos matizando. Pero, lo que sí es de señalar respecto a la nobleza (a la en este caso «pobre» nobleza), es lo referente a que algunos nobles debido a su inopia, están ociosos y sin ocupación, por lo que el rey decidió que aquellas ciudades a las que se les había concedido el poder escoger entre hacer un sorteo o forzar a vagabundos, si se justificara que estos nobles lo fueran, se les pueda obligar a servir⁴¹³. Entonces, aunque se fuera noble, si el dinero no acompañaba al estatus, se obligaba a servir, al igual que a un pechero. Respecto a las milicias, que deben proteger la costa asturiana, específica que los nobles, siguiendo las leyes del Reino, debían mantener armas y un caballo preparados ante cualquier urgencia. Por esto, se ordena a

⁴¹¹Se le mandó dar por auto del Consejo de Guerra de 26 de abril de 1736.

⁴¹²BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 267-269.

⁴¹³«Y, para atajar los inconvenientes de hallarse algunos de los nobles por su pobreza envilecidos en la ociosidad y sin ejercicio ni ocupación, quiere Su Majestad que las ciudades a quienes se concede la elección de hacer sorteo o echar mano de vagabundos, justificadas estas cualidades, breve y sumariamente, puedan condenar a los expresados nobles vagabundos en cierto número de campañas, a proporción y consideración de lo que justificare a cada uno de ellos».

la Diputación que les exija el cumplimiento de esta obligación. Aquí, ordena que el gobierno asturiano hiciera que los oficiales mayores del Regimiento de Milicias los alistaran, revisaran sus armas y caballos, los revistaran dos veces al año y, a aquel noble que no lo tuviera todo listo, se le amonestara; ante una segunda amonestación se les impondría la pena de costearse algunas campañas (es decir, que se costeara por sí mismo un período de actividad militar). Los nobles que pudieran justificar su pobreza y por ello no mantener sus armas ni caballo, deberían comunicarlo a la Corona para quedar exentos del servicio. Esta orden será protestada por los asturianos al ver en ella una «*carga extremadamente pesada y de malas consecuencias*» (siguiendo las palabras de Joaquín del Rivero en junio del siguiente año), como observaremos unas líneas más abajo.

Reunida la junta en junio de 1736, don Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid da el memorial sobre los asuntos que habían estado a su cargo como procurador general, dando cuenta de las gestiones que se le habían encargado en su trienio que acaba en ese momento. En él, en el punto cuarto, expone que José Miguel de Heredia, diputado que está en Madrid, había hecho gestiones sobre la pretensión asturiana de exentarse de levas o que, de hacerse, solo fueran de pecheros⁴¹⁴ (y a proporción de su corto número), lo cual todavía estaba pendiente cuando Joaquín del Rivero se había retirado de Madrid. Expone que entonces el monarca había declarado que quedaran exentos los hidalgos de las levas y de Milicias, tal y como, expone, le consta a la junta por las órdenes dadas a los concejos en el mes de enero último (pero no las vemos del año de 1736), cuando se habían pedido las listas de los vecinos pecheros y las que ya estaban enviadas a la Secretaría del Despacho Universal de Guerra⁴¹⁵. Del mismo modo, vemos el malestar asturiano por la resolución de 28 de diciembre de 1735 a la que acabamos de aludir, por la que se obligaba a la nobleza a estar preparada con armas y caballo y a que se la revistara dos veces al año, lo que fue protestado por los del Principado por atacar al estatus noble. Son claras sus palabras:

«... sobre la obligación que, en la resolución de Su Majestad de veintiocho de diciembre de mil setecientos y treinta y cinco (...), se imponía a la nobleza de este Principado, obligando a mantener armas y caballo, a ser alistada por los oficiales de Milicias y pasar ante ellos revistas dos veces al año, carga extremadamente pesada y de malas consecuencias (...), por (...) injuriosa a la nobleza del Principado, no imponiéndose este gravamen a la de otras provincias, como se ve en las ordenanzas de Milicias, y ser poco decorosa para el Principado esta singularidad, no se reduciendo a los términos generales de la obligación que imponen las leyes del Reino a toda la nobleza, como enuncia la misma orden para librar al país de este desaire y evitar la sobrada turbación que traería la formación del Regimiento de Milicias (...).»

⁴¹⁴Él dice que es lo que se hace en todas partes.

⁴¹⁵Sesión de Junta General de 12 de junio de 1736. BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 43 y 44.

De estas palabras, queremos destacar el que la nobleza debía ser revistada por los oficiales; como dice, «pasar ante ellos». Es evidente que lo entienden como denigrante. Por ello los asturianos comenzaron gestiones para abortar esta medida, con las que lograron paralizarla por dos veces. Según este memorial, esto se había conseguido con la ayuda de José de Tineo:

«... sobre cuya modificación, se representó y logró segunda vez se suspendiese esta determinación, a cuyo fin contribuyó no poco la autoridad e influjo del señor don José de Tineo, brigadier de los Ejércitos de Su Majestad e Inspector General de dichas Milicias, que, como tan instruido en las cosas de su patria y propenso siempre al mayor alivio de ella lo ha mostrados en esta ocasión, por lo que es acreedor a que Vuestra Señoría le manifieste el mayor reconocimiento y se le rindan y repitan muchas gracias»⁴¹⁶.

En las votaciones, don Alonso Benito de Argüelles, por Oviedo, dio su voto por escrito, en el que dijo⁴¹⁷ que no tenía que añadir nada en lo tocante a quintas y levadas, ya que la nobleza estaba exenta –lo que evidencia cuál era la principal preocupación–⁴¹⁸, como tampoco en lo que hace a la formación del Regimiento de Milicias, ya que la gestión estaba suspendida. En este punto dice que el procurador general continuaría intentando eximir al Principado de tal obligación, así como del ataque al estatus de la nobleza del gravamen de mantener las armas y caballo y ser revistada, carga que no tenían las demás provincias. Un gravamen, según dice:

«que se impone a la nobleza tan en contra de su honor obligándola a mantener armas y caballo y ser revistada dos veces cada año por los oficiales de Milicias, de que se seguirán perjudiciales consecuencias, no se persuadiendo el que vota a que la piedad real quiera imponerle esta carga que no tienen las demás provincias del Reino y mucho menos estando siempre y sin esta circunstancia propensos a su servicio».

Por lo demás, que a José de Tineo se le dieran las gracias por gestionar estas y otras cosas «con tanto amor a la patria».

Don Bernardo Ruiz de Junco, también por la ciudad, igualmente dice que se le dieran las gracias a don José de Heredia por haber gestionado tan bien que las quintas se llevaran a cabo solo entre el estado pechero. Asimismo que la Diputación vigilara que no se le cargara de más a Asturias en los repartimientos de pecheros, pocos, y que no se volvieran a perjudicar a sus hidalgos:

«... y que la Diputación cuide de que se rebaje el vecindario por donde se reparten en la Covachuela de Guerra⁴¹⁹ las referidas quintas

⁴¹⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., f. 44.

⁴¹⁷Ibid., f. 49.

⁴¹⁸«... Para lo tocante a la exención de quintas y levadas, respecto a estar evacuado a favor de la nobleza, no tiene qué añadir (...)».

⁴¹⁹Una covachuela era cada una de las secretarías del Despacho Universal, hoy llamadas ministerios.

entre las provincias del Reino para que se les carguen al Principado más que los que correspondieren a su corto número de pecheros, sin descuidarse en la puntual observancia de esta provincia para que no se vuelva a perjudicar los privilegios de los hijosdalgo»⁴²⁰.

Esta será la postura que se adoptará⁴²¹.

Tomemos también lo que nos reflejan otros votos, porque nos dan más datos sobre el asunto y nos muestran mejor las inquietudes de los políticos asturianos. Así, don Antonio Álvarez Quiñones, por su parte y hablando por Villaviciosa, dijo que se debía atender a la desigualdad que había entre los concejos del Principado, ya que en algunos había más pecheros que hidalgos, en otros ocurría lo contrario y en otros todos eran nobles. Y añade algo interesante, pues dice que los nobles, al estar libres de levass y ser un beneficio propio, no debían quedar exentos de los gastos causados, exonerando a los pecheros⁴²². Una postura que, cuando menos en un contexto de protección de la nobleza y su estatus a ultranza, llama la atención, lo cual también corroboraría que la nobleza ya no tenía la fuerza que anteriormente, aunque fuera exenta de levass. También está de acuerdo en dar las gracias a José Tineo.

Don Lope José Argüelles, hablando por Siero, dice que se le satisfagan los gastos que haya tenido del Rivero por las gestiones en estos puntos y que, asimismo, le dieran las gracias a José Tineo:

«por lo que se ha interesado como buen patricio en corroborar estas justas pretensiones y se le suplique prosiga en estos buenos oficios ofreciendo o representando que dichos caballeros, siempre que sea de su obligación, solicitarán su desempeño presentándose con la decencia correspondiente a su honor»⁴²³.

Centrándonos en el memorial de los gastos de don Joaquín del Rivero por el tiempo que había estado en Madrid haciendo gestiones en nombre del Principado respecto a la formación del Regimiento, en el punto cuarto expone que la Junta General le había encargado, como acabamos de apuntar, que buscara que el Principado quedara exento de quintas y que, de no poder conseguirlo, que fueran solo de pecheros y atendiendo a su corto número. Para ello se había elaborado un memorial para el Rey exponiendo los inconvenientes de las levass en Asturias, el cual se había remitido al Consejo de Guerra; había pedido a los comisarios de la correspondencia de la Diputación que le enviaran *más argumentos para fortalecer las pretensiones asturianas mediante certificaciones*, que no había podido conseguir, aunque sí había logrado frenar la consulta que se iba a hacer en este asunto por el Consejo.

⁴²⁰Ibíd., ff. 50 y 51.

⁴²¹Don Santos Muñoz Caso y Osorio emite el auto de regulación el 17 de junio, por el que reguló por mayor parte de votos lo votado por don Bernardo Ruiz de Junco por Oviedo. Ibíd., f. 90.

⁴²²«...y que, aunque todos los de esta clase se hallan exentos por derecho de levass y quintas forzosas, el restituirse a su libertad es solo en su beneficio y que a su costa deben ser los gastos que se han causado, y no de los pecheros». Ibíd., ff. 53 y 54.

⁴²³Ibíd., f. 57.

Entre uno y otro, los pecheros de Allande, Cangas de Tineo y otros lugares habían hecho llegar al Consejo de Guerra varias alegaciones sobre las levas. Los hidalgos, por su parte, pretendían quedar exentos; los pecheros adujeron que era una costumbre inmemorial que fueran levas indistintas. Estos enviaron un memorial al rey solicitando esas levas indistintas; esos concejos hicieron llegar al Consejo de Guerra:

«varias pretensiones en competencia de algunos hidalgos, pretendiendo estos ser exentos de dicha contribución de levas y suponiendo los otros costumbre inmemorable de practicarse siempre sin exención ni deferencia por ambos estados, sobre que por parte de los pecheros se dio también memorial a Su Majestad que se remitió a dicho Consejo de Guerra en donde se halla con todos los antecedentes y haciendo formal oposición a dicha pretensión introducido por el Principado y sobre que está pedido nuevo informe al señor oidor decano de esta Real Audiencia»⁴²⁴.

En junio de 1737 el Principado recibe las instrucciones de que debe formar definitivamente el regimiento sin más dilación. Reunida la Junta General en el mes de julio, el marqués del Risco (el regente) manda leer todas las órdenes recibidas al respecto, recordando a los vocales su obligación de acatarlas⁴²⁵. Con ello, los representantes de los concejos le proponen resolver ciertos inconvenientes sobre las instrucciones recibidas. Estos inconvenientes los dividen en cuatro puntos para lo que piden un tiempo de deliberación para votar sobre ellos⁴²⁶. Estos puntos eran:

- 1.º Conocer si además de pecheros habría que incluir también nobles.
- 2.º Conocer el *modus operandi* del comparto y alistamiento y modo de repartir las compañías de los soldados en y por los concejos.
- 3.º La problemática del vestuario y su coste.
- 4.º Las nominaciones de los oficiales.

El regente acepta tratar estos puntos y suspende la Junta hasta el viernes 19.

Por tanto, en la sesión de la Junta General del 19 de julio de 1737, vemos las votaciones sobre los cuatro puntos propuestos por los concejos. Entonces se aborda la mala novedad, que no gusta al Principado –por lo que dudamos de la intención del punto primero a debatir, saber si el Regimiento se debía formar exclusivamente con pecheros o no, suponiendo que ya debían estar al corriente–: se debían levar hidalgos, haciendo extensivo el problema de las Cuatro Villas de escasez de pecheros a Asturias por parte del monarca.

⁴²⁴Ibíd., ff. 75 y 76. En las cuentas que presenta José Miguel de Heredia por las gestiones que realizó para exentar al Principado y a los nobles de las levas, en la sesión de Diputación de 5 de julio de 1736, especifica que fueron hidalgos de Cangas quienes se habían quejado al Consejo de Guerra por incluirseles en el servicio. Ibíd., ff. 263 y 264. Vid. documento anexo.

⁴²⁵14 de julio.

⁴²⁶Dos días después, el 16 de julio.

Efectivamente. Se expone que el rey, atendiendo a las exenciones de los hidalgos y su distinción en las antiguas milicias, había mandado el 13 de marzo que, para el establecimiento de los 33 regimientos de milicias ordenados crear en enero de 1734, no se levantara hidalgos y, aquellos que se presentaran voluntarios, sirvieran como cadetes⁴²⁷. No obstante, el bastón de las Cuatro Villas le había comunicado la imposibilidad de reunir los 700 hombres del regimiento que debía formar al estar compuesto su vecindario en la mayor parte de hidalgos, por lo cual y para que se formara ese regimiento, en el caso particular de las Cuatro Villas se incluyeran los hidalgos (como en las antiguas milicias), lo cual hacía extensivo a Asturias previendo el mismo problema. ¿Qué nos dice esto? Una lectura obvia: los hidalgos no se alistaban y se necesitan hombres⁴²⁸.

El problema de las hidalguías de Asturias y las Cuatro Villas fue realmente importante, pero más grave en Cantabria. Tanto es así que el Regimiento del Bastón no se llegó a formalizar hasta 1762 y esto bajo el nombre de *Laredo*. De hecho, en una Real Orden de 28 de febrero de 1736 se le mudó el nombre de las Cuatro Villas que hacía referencia a la preferencia de Santander sobre el resto de regimientos. Como respuesta al Bastón de las Cuatro Villas de las Peñas al Mar (Santander, Laredo, Santoña y Castro Urdiales) se dispuso por el Real Decreto de 13 de marzo de 1737 que estamos viendo, que en Santander se alistaran los milicianos sin distinción entre los estados noble y pechero, ya que tal Bastón había planteado que «por ser su vecindario en la mayor parte de hijosdalgo y que rara casa dejara de lograr la heredada calidad de nobles». Como en Asturias se planteaban similares reticencias y de cara a que se conservara la distinción que en la época se daba a la nobleza, se acabará señalando por Real Orden de 14 de mayo de 1739 que los de tal calidad harían el servicio en compañías separadas, que serían las primeras del Regimiento⁴²⁹.

Volviendo a la sesión de 19 de julio de 1737, el primero en votar es don Felipe de Rato y lo apuntado por este será lo regulado por la mayor parte. Dice

⁴²⁷Vid. DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias...», ob. cit., pp. 458 y ss.

⁴²⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 367 y 368. Vid. documento anexo. El marqués del Risco emite el 20 de abril de 1737 un auto por el que comunica lo visto aquí arriba (que se alistaran hidalgos junto a pecheros para el Regimiento de Milicias, según las antiguas milicias), declarando el rey «que, así como no obsta para sus goces de hidalgos el que se empleen en los demás oficios del servicio y utilidad de los pueblos, en manera alguna les perjudique el estar alistados para las milicias». Manda que tal carta se juntara con las demás expedidas sobre este asunto para que se cumpliera con las órdenes reales. *Ibid.*, f. 369.

⁴²⁹VELA SANTIAGO, F., y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob. cit., p. 30. En lo que hace al regimiento cántabro, González Echegaray dice que el sistema de sorteos entre hidalgos y pecheros sin distinción era algo más que una afrenta, pues prácticamente eran nobles todos los llamados a filas y difícilmente se podían ver mezclados. Lo que, según esta autora, verdaderamente preocupaba a los cántabros era ver que en las vascongadas los hidalgos no sufrían sorteo y conservaban sus privilegios. Más adelante, en 1737 y 1738 se dieron nuevas órdenes de este tipo de sorteo y así se oficializó el 4 de mayo de 1752, aunque, según la autora, no era necesario pues en Santander abundaron los voluntarios, siendo el sorteo innecesario o posible únicamente entre nobles. GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. del C.: «Un hidalgo montañés...», ob. cit., p. 514. Con todo, las noticias de que disponemos parecen matizar este punto de vista.

que a Asturias no le queda más remedio que resignarse y formar el Regimiento, pero poniendo unas condiciones. Entre ellas, las dos primeras serían:

- 1.^a Que todos los soldados deban proceder del estado llano, excepto los oficiales e hidalgos que se alistaran como cadetes. También dice que deberían salir de los vagabundos. De no ser así, se lesionaría la nobleza e hidalguía del Principado con los reemplazos u otras circunstancias que se pudieran ofrecer. Aquí expone que el número de pecheros es muy bajo en Asturias, que cifra en seis o siete mil, excluyendo la marinería. Con esto, dice que lo que motivó la orden no se ve en Asturias (el Principado no tiene culpa de lo que la había motivado), relacionándolo con lo anterior, expone que no debe haber inconveniente a la orden real, dada para la montaña o costa de las Cuatro Villas, con las que se equipara al Principado, pero que esta provincia no tiene otro tipo de gente.
- 2.^a Que, como el gobernador no va a poder estar todo el tiempo ocupado en esta empresa, hasta que se forme definitivamente el Regimiento y se nombraran delegados que en su nombre hicieran todas las gestiones para cumplir rápidamente y con el menor daño posible al Principado; estos deben revisar las listas de los pecheros movilizables de todos los concejos. Así, si hubiera algún error, debería subsanarse, tanto en las listas de los concejos como de cada partido o parroquia buscando listas fidedignas. En esas listas, si hubiera algún hidalgo que quisiera servir como cadete, no se deberían incluir en ellas para inflarlas y librar a otros o los que fueran exentos de por sí, sino que cuenten únicamente los aptos para el servicio. Estos comisarios, deben hacer el comparto de las compañías, de modo que sus capitanes puedan reunir a los soldados para las revistas y lo demás que tuvieran que hacer, salvando lo mejor posible las dificultades del terreno y lo dispersos que estaban los pecheros unos de otros en los distintos concejos no confinantes *«por intermediar otros que no tienen algunos»*. También comenta que va a haber concejos que no puedan contribuir porque solo hay cuatro o seis pecheros y le corresponderían 10 o la gracia para dar un hombre, entonces estos deberían sortearlos con el concejo más inmediato al que se unirían o que se les concediese como gratificación y ayuda de costa un dinero por los mismos, la cantidad que pareciera suficiente *«a beneficiar la mitad o parte que supliesen»*, suma que debía percibir el que tomara a su cargo el servicio.

Debemos fijarnos ahora en el resto de votos, pues reflejan las opiniones y la realidad del Principado. Así pues, tras él vota don José Valdés Miranda, también apoderado de Oviedo. Expone que, ante que el rey no había condescendido con las representaciones asturianas de que se restablecieran las antiguas milicias *«o formase de nuevo alistando tres o cuatro mil hidalgos, con la obligación de mantener fusil y municiones y las demás circunstancias que expresa la carta del señor don José Antonio Tineo»*. Y comenta que el monarca había ordenado que, a pesar de los inconvenientes alegados por el Principado, este debía formar el Regimiento siguiendo las Ordenanzas, órdenes e instrucciones recibidas. Por tanto, había que cumplir. En este punto, alega que el principal inconveniente es

otro real decreto del 13 de marzo, el cual dice que para completar el Regimiento de Cantabria⁴³⁰ se había ordenado que se levara indistintamente entre pecheros e hidalgos debido a que no contaba con los suficientes pecheros. Se debía hacer del mismo modo en Asturias. Valdés Miranda en su voto dice que no se puede comparar Asturias con Cantabria, ya que en el Principado había más de siete mil pecheros, con lo que se podían alistar los 700 necesarios (y, como veremos, alegan que había muchos pecheros, pocos o los suficientes, lo que fuera necesario para que no se levaran los hidalgos)⁴³¹:

«... y se ejecute lo mismo en este Principado, ofreciéndose el mismo reparo y atendiendo a que no se verifica en Asturias la causa impulsiva que ha movido el real ánimo a determinar la indistinción de estados en aquella provincia, pues de siete mil y más pecheros que consta haber en el Principado se pueden alistar los setecientos, ya que el precitado decreto solo se hace mención de la Ordenanza y privilegios que gozan los hidalgos por leyes reales (...).»

Aparte, el Principado tiene la cédula particular de 28 de diciembre de 1735 en la que se habían declarado exentos de levadas y Milicias a los hidalgos, así como de las contribuciones relacionadas, tras haber sido oídas en el Consejo de Guerra las alegaciones presentadas tanto por estos como por pecheros⁴³². Por todo, Valdés Miranda opina que se deben llevar los hombres únicamente del estado pechero, aceptando los hidalgos que se presentaran voluntariamente (tomando entonces plaza de cadetes). Por otro lado expone que, antes de dividir Asturias en siete departamentos, se debía hacer la lista de pecheros y no seguir las relaciones que habían dado los concejos cuando se las habían pedido para formar el Regimiento. Esto es porque estas relaciones eran muy desiguales, ya que algunos habían disimulado el verdadero número y otros lo habían dado cierto, lo cual era un agravio para los últimos y facilita sus quejas, que eran justas y se debían atender, lo cual retardaba el cumplimiento de las órdenes reales. Por ello había que fijarse en las listas de padrones que se acababan de realizar y remitir a la Secretaría de Cámara. Una vez hechas las listas, se debían repartir las compañías atendiendo a que los concejos que se asignaran a cada una (lo que nos dice entonces que las compañías no estaban formadas) fueran lo más cercanos posibles de cara a poder asistir los milicianos cómodamente a los ejercicios mensuales⁴³³, repartiendo sueldo a libra el número de hombres a proporción del número de pecheros que hubiera en cada concejo. Tras realizar el repartimiento y para llevar (alistar) a los hombres, opina que se debían convocar los justicias de los ayuntamientos en los concejos donde los regidores

⁴³⁰La de la época, «*la montaña*», provincia de Santander, donde sabemos que se había formado un regimiento, siendo, por tanto, el Regimiento de Santander.

⁴³¹En palabras de Marta Frieria, «... unas veces se alega, para conseguir la reducción del cupo de soldados, la escasa población pechera, y en otras ocasiones se considera dicha población suficiente para excluir de los sorteos a la población hidalga». FRIERIA ÁLVAREZ, M.: *La Junta General del Principado a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*. Oviedo, 2003, p. 243. Vid. «La junta de formación del regimiento en entredicho».

⁴³²«... y que en el expresado decreto de trece de marzo queda invulnerada esta cédula, pues no se hace mención alguna de ella (...).»

⁴³³De aquí deducimos que cada compañía se reunía todos los meses.

fueran perpetuos y en concejo pleno donde fueran anuales; entonces, que los concejos nombraran de dos a cuatro comisarios (encargados, delegados) para que los jueces alistarán a todos los solteros hábiles que no tuvieran exención y, en falta de estos, que se completara con los casados necesarios –prueba de falta de mozos en algunos concejos cuando menos– y, una vez hecho esto que se llevara a cabo el sorteo de los que les tocara sin ningún fraude ni controversia. De este número de hombres se descontarían los hidalgos que se hubieran presentado voluntariamente, asimismo, respetando que no se debían incluir en las listas a los hijos únicos de viuda o a aquellos que cuidaran de padres mayores de sesenta años independientemente de que tuvieran otros hijos menores de dieciocho años, «*o enfermos o ausentes o casados en casa aparte*», como se contempla en el artículo 55 de las Reales Ordenanzas añadidas. Tampoco a los criados de los eclesiásticos y de caballeros siempre que estos no hubieran aumentado el número de criados domésticos para exentarlos del servicio. Una vez realizado el sorteo y estar formalizados los nombres que hubieran salido con la fe del escribano de ayuntamiento, se deberían enviar las listas al regente. Ya sorteados, sugiere que no quede ningún arbitrio en los concejos para cambiar ni reemplazar los soldados milicianos hasta la revista que debían pasar ante los oficiales a tal efecto.

Por su parte, el teniente de alférez mayor, don Pedro Antonio de Peón, sugiere que, si algún caballero de los que componían la junta quisiera asistir al compartimiento de compañías y repartimiento de soldados, que lo pudiera hacer, pues era un derecho de los concejos que ellos representaban.

Don José Carreño Bernardo, hablando por Corvera, dice que las listas de pecheros eran muy pequeñas, con lo que opina que se deberían hacer otras nuevas, como va votado. Y alude a la posible confusión que pudiera haber en los concejos marítimos, opinando que:

«cuando se mande se prevengan a las justicias de los concejos donde hubiese puertos de mar envíen con distinción los que hallasen ser de los gremios de dicho estado, por lo que se pudieron haber aumentado o disminuido para evitar confusión es por no estar estos obligados a contribuir con los terrestres»⁴³⁴.

Pedro Velarde, votando por Cangas de Tineo, expone que, a pesar de haber pecheros suficientes para formar el Regimiento, estaban tan mal distribuidos por Asturias que, de formarse la unidad solo con ellos –incidimos en que no estaba formada–, unos concejos quedarían «*arruinados*» y otros exentos. Por ello propone que se hiciera el repartimiento de los setecientos hombres según el total del vecindario de los concejos sueldo a libra, así como en los que hubiera el suficiente número de pecheros para cumplir con los hombres que debiera aportar, a los hidalgos se les respetara su exención. Con ello, opina que se cumpliría con la resolución del monarca de 17 de marzo y se mantendría en lo posible el privilegio de los hidalgos. Respecto a la nominación de los comisarios para el compartimiento de los soldados y las compañías, se conforma con los votos hasta el momento expresados, pero como ningún diputado conoce la zona

⁴³⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., f. 334.

de los concejos donde se debían reunir los soldados milicianos en su distrito (la zona de él), se ofrece a ayudar a los repartimientos o, si no, un sustituto suyo:

«Y en cuanto a la nominación de comisarios para el compartido de soldados y compañías, se conforma con la nominación hecha en todos los mencionados hasta aquí por diferentes vocales. Pero, atendiendo a que ninguno puede ser tan práctico como el que vota para la distinción, arreglamiento, sitio donde se deben formar con más comodidad de los concejos que deben concurrir contiguos al concejo por donde vota, por no haber asistido ni vivido ninguno de los nominados contiguo a él, está pronto el que vota a concurrir a los compartidos y más que sobre el asunto se ofreciere señalándole sitio y hora por sí o por la persona en quien sustituyere los poderes que tiene (...)»⁴³⁵.

Como dijimos, se adoptará lo dicho por Felipe de Rato.

4.2.3. La junta de formación del Regimiento en entredicho por los pecheros de varios concejos

En la junta de formación del Regimiento de 13 de febrero de 1739 se ve y se da cuenta de un real despacho del Consejo de Guerra, fechado en 2 de diciembre de 1738, ganado por pedimiento de los vecinos del estado llano de los concejos de Cangas de Tineo, Allande, Pravia y otros⁴³⁶. Por ella, don Gabriel de Rojas y Loyola, miembro de los consejos de Guerra y Castilla, comunica al regente de la Audiencia y a la propia junta de formación del regimiento que los concejos citados habían presentado una petición en el Consejo de Guerra. Por esta, explicaban que en Asturias se había puesto en marcha la formación de la unidad, pero que había ciertos inconvenientes derivados de la antigua costumbre del Principado de que se alistaran pecheros e hidalgos al tiempo en las compañías de Milicias, no siendo fácil en la mayoría de los lugares que no fuera así (seguramente por la escasez de pecheros ya vista). Sobre ello habían presentado ya a la Corona varias instancias y recursos y, a pesar de ello, el monarca, tras previa consulta del Consejo de 15 de julio de 1735, había publicado una resolución el 7 de enero de 1736 mandando que las levas fueran solo de pecheros, únicamente obligando a los nobles a mantener armas y caballo y ser revistados. Tras ello, en atención a lo expuesto por el bastón de las Cuatro Villas de que no podían alistar 700 pecheros para el regimiento que debían formar (que había alegado también su antigua costumbre de levas indistintas entre los dos estados), el monarca expidió un Real Decreto el 13 de marzo de 1737 por el que mandaba que en las Cuatro Villas la leva fuera indistinta *«en la formación y conformidad que se había ejecutado en las milicias antiguas»*⁴³⁷, lo cual había

⁴³⁵Ibíd., ff. 335 y 336.

⁴³⁶Escrito por el licenciado don José Cayetano de Lindoso. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., ff. 38 v.- 41 v. Vid. documento anexo. Seguirá el problema, como vemos en «Controversia entre pecheros e hidalgos más allá del primer Borbón español».

⁴³⁷«... como no obstaba, a los goces de hijosdalgo el que se empleasen en los cargos del servicio y utilidad pública de los pueblos, así tampoco les perjudicase estar alistados para la formación de estas milicias (...)».

hecho extensivo al Principado. A pesar de esto y según estos concejos, en Asturias no se respetaba la orden de leva indistinta por intereses particulares de varios pueblos (lo cual critica a la junta de formación del regimiento). Pero no solo eso, sino que en algunos en los que se levaban únicamente pecheros, solo se prenden a los más pobres, los que vivían de la tierra para consumo propio:

«...todo esto no obstante y ser como es manifiesto su contenido en la citada comisaría [la junta de formación del Regimiento] y demás partes del Principado, se ha procedido y procede en tan manifiesta contravención de las citadas reales resoluciones que, siendo solo con el fin y empeño de algunos particulares de varios pueblos que la formación del nuevo Regimiento de Milicias haya de comprender solo a los vecinos del estado general, y de estos aún no a todos, sino a los pobres que viven únicamente de la cultura y labor del campo para sí propios, queriendo eximir con varios figurados, pretextos a muchos de la misma clase (...).»

Tampoco se había respetado la orden de enero de 1736, ya que no se revisaban los nobles, ni ninguna otra de las disposiciones sobre ellos. Además, las listas eran erróneas, lo que dificultaba lógicamente que se pudiera cumplir con lo mandado. Tan erróneas, que se habían incluido niños pequeños, ancianos o exentos, entre otros, omitiendo de ellas a muchos que debían estar en las mismas al ser protegidos por las élites locales –evidentemente suena a «error» deliberado–.

La orden de marzo de 1737 de llevar indistintamente no se respetaba y, es más, la propia junta de formación del Regimiento pretendía, según indican los denunciadores, que solo se formara con pecheros. Pero no solo eso, como acabamos de decir para determinados lugares, la junta quería que se creara con los pecheros más pobres, dejando exentos a los que eran aptos y por diferentes argucias alegaban no serlo o incluso ser hidalgos y, por supuesto, a los que lo eran de verdad. Por esto recaía todo el peso sobre los más necesitados, que eran necesarios para la subsistencia de sus familias y mano de producción precisa para la manutención de los pueblos. Se está actuando contra las órdenes reales «con apremios y otras extraordinarias operaciones», sin que la junta de la formación del Regimiento de Milicias ni los jueces ni justicias hubieran hecho caso a las instancias ni a los recursos que se les había presentado. Por todo ello solicitan que el monarca, ante lo alegado por los denunciadores, ordenara que el regente de la Audiencia, la junta de formación del Regimiento, las justicias y el resto de autoridades que debieran, respetaran y obedecieran el decreto de 13 de marzo de 1737 y se llevaran a cabo levas indistintas.

Es evidente que hay una lucha entre los pecheros de estos concejos con las autoridades. Debemos, en nuestra opinión darle valor a esto, pues se trata de gente del estado llano organizada que se enfrenta a las élites. Esto nos puede decir dos cosas: que el pueblo llano toma peso en esos momentos o que las élites lo pierden, al menos, en los concejos que tratamos⁴³⁸.

⁴³⁸Vid. «Controversia entre pecheros e hidalgos más allá del primer Borbón español».

Ante lo alegado por los concejos, el Consejo de Guerra emite un auto a fines de noviembre de 1738⁴³⁹ pidiendo informes al regente y a la junta de formación del Regimiento de qué estaba sucediendo en Asturias. Los vecinos de los concejos en cuestión, ante la noticia de que el regente estaba en camino a Madrid como se le había mandado, en vista de que no podría realizar el informe y, por lo tanto, podrían salir perjudicados en la sentencia del Consejo de Guerra, presentaron a este la petición de que, en ausencia del regente, que redactara tal informe el decano de la Audiencia y aquellos que debieran. Por ello el Consejo dio otro auto unos días después⁴⁴⁰ ordenando que lo hiciera el decano de la Audiencia; como también debía hacer otro informe la junta de la formación del Regimiento. Ambos, decano y junta, lo debían redactar sin perder tiempo.

El Consejo ordena al regente, y en su ausencia al decano de la Audiencia, junto a la junta de formación del Regimiento de Milicias que vieran sus autos, que los obedecieran e informaran al Consejo de Guerra remitiendo las noticias a don Juan Antonio Samaniego, su fiscal. Visto por la junta, se acordó cumplir y hacer el informe que se pedía, el cual se debía traer a la siguiente y seguir lo prevenido por el real despacho⁴⁴¹.

Entonces, la junta de formación de la unidad está en entredicho y, efectivamente, hace el informe que se le pide y que ya tenemos el 22 de febrero de 1739. Acuerda, además de insertarlo en la sesión del día, que se despachara junto con un testimonio sobre su contenido; en caso de que hubiera que hacer otras gestiones de cara a proteger su buen nombre frente a lo alegado por los concejos, le dieron potestad al Procurador para que hiciera lo conveniente:

«... acompañado [el memorial] de un testimonio en relación de lo que él expresa y por si acaso sobre él y queja dada por los concejos que expresa el real despacho por donde se pide fuere necesario hacer algunas diligencias en defensa del celo y buen proceder de esta junta y caballeros que la componen, el señor Procurador las haga con la puntualidad que acostumbra, para lo cual por la junta se le da comisión y facultad en forma y el poder que más convenga y sea necesario»⁴⁴².

Tenemos acceso al informe realizado por la junta de formación del Regimiento⁴⁴³. En él, los comisarios que la conformaban expresan que el día 13 de ese mes, se les había comunicado la orden de informar a la Corona del porqué se incluían solo pecheros en las levadas. Obedeciendo tal orden exponen los junteros que se habían basado en las noticias que tenían y lo decidido en la Junta General de julio de 1737, por las que la tropa de los regimientos de

⁴³⁹Dado por el marqués de Miravel; conde de la Cueva; marqués de Almodóvar; don José de Pedradas; don Rodrigo Caballero; don Nicolás Manrique; conde de la Estrella; don Francisco de Herrera y don Gabriel de Rojas. 28 de noviembre de 1738.

⁴⁴⁰Dado por el duque de Montemar; marqués de Miravel; conde de la Cueva; don Rodrigo Caballero; conde de la Estrella; don Francisco de Herrera y don Gabriel de Rojas. 2 de diciembre de 1738.

⁴⁴¹Ibid., ff. 41 v.- 43 r.

⁴⁴²Ibid., f. 44 r.

⁴⁴³Vid. documento anexo.

Milicias que se debían formar sería extractada solo de pecheros (o, lo que es lo mismo, alegan que «no estaban al día», cosa que es de extrañar realmente). Luego exponen que sí conocían la orden de leva indistinta por extensión del problema de las Cuatro Villas, pero alegan, he aquí algo extraño, que en Asturias había pecheros de sobra, cuestión por la que habían decidido excluir a los hidalgos:

«Y que, aunque en la orden dada para en este caso por Su Majestad al bastón de las Cuatro Villas se mandaba que se entendiese lo mismo con este Principado, no debía de subsistir respecto a que la causa que la produjo o la motivó en dicha provincia del bastón fue el cortísimo número de pecheros, no habiendo en este Principado el mismo, por tener como tenía, y resultaba de sus listas, excesivo número de pecheros y, atendiendo a todo lo referido, acordó se hiciese la formación del Regimiento sin incluir en él a los hidalgos, a excepción de los que quisiesen sentar plaza voluntaria y que en tal caso, gozasen del distintivo de cadetes, como se previene en las mencionadas reales órdenes».

Es curioso cuando estamos viendo constantemente lo contrario. La pregunta es, ¿cómo se atreven a decir esto si no es cierto? Si precisamente la escasez de pecheros para ser levados es uno de los problemas constantes y que siempre había alegado, ¿cómo puede ser que en este momento sobren?⁴⁴⁴ Ciertamente nos plantean serias dudas esta nueva afirmación de la junta de formación del Regimiento, que lo que parece que busca es, simplemente, proteger a los hidalgos a toda costa y, si es necesario, no decir la verdad cuando se ve en un aprieto –sí hemos de reconocer la desigualdad de la presencia de estos entre los concejos–. Para la formación del Regimiento, habían salido estos comisarios delegados para hacer las listas de alistamiento, para lo cual debieron pedir al regente que mandara que los concejos enviaran lo más rápidamente posible a Oviedo los padrones originales de los mismos hechos calle por calle en el último septenio. Así se había hecho, con lo que los revisaron, resultando haber en el Principado más de 10.500 pecheros, sin incluir a los marineros y otros que debían ser exentos. Con esto habían realizado el comparto sueldo a libra, resultando que con ese número tocaban de quince uno para reunir los 700 hombres del Regimiento, en vista de lo cual se enviaron las órdenes en este sentido y según el número de pecheros de cada concejo.

En este punto, el sorteo lo debían hacer las respectivas justicias de cada uno, ayudados de dos o más miembros de las élites locales y en vista de las ordenanzas y como estas exponían que se debía realizar. Se les enviaron a las justicias tales disposiciones para que no alegaran desconocimiento de las mismas. La mayoría de los concejos obedecieron y enviaron a Oviedo los soldados milicianos que les había tocado, excepto esos concejos que presentaron las quejas a la Corona y algún otro (que no se especifica). Según la junta de formación del Regimiento, tales quejas eran derivadas del ánimo de esos lugares de eximirse del servicio o retardarlo, y una muestra de ello sería, precisamente,

⁴⁴⁴Alusión que vimos en el subapartado anterior y que contrasta con lo que veremos en 1745 en «La leva de 1741 y Oviedo: los inconvenientes de las nuevas hidalguías».

que en Asturias había un «*excesivo número de pecheros*». Finalmente piden que se castigara a tales concejos por falsos testimonios:

*«Que, siendo todo cierto, como lo califica el testimonio que acompaña a este informe, espera de la gran justificación de Vuestra Majestad (...) que no quede sin el condigno castigo la irreverencia a Vuestra Majestad en promover esta queja, con tan siniestra relación y la avilantez de calumniar con semejantes imposturas a los que componen esta junta»*⁴⁴⁵.

El memorial también lo firma don José de la Torre y Escobedo, con lo que el propio regente se ve en entredicho con la Corona.

Sin duda alguna, los concejos se atrevieron a denunciar a las autoridades más altas del Principado, y volvemos a incidir en la debilidad entonces de la clase política asturiana, de sus élites, ya que, de no ser así, resultaría muy arriesgado para los pecheros.

Con todo eso, en la sesión de la Junta General del 9 de junio de 1739, don Lope José de Argüelles Quiñones, uno de los comisarios nombrados para la formación del Regimiento de Milicias, presenta un memorial sobre lo realizado respecto a la formación de la citada unidad⁴⁴⁶. En él dice que hubo «*fraude o equivocación*» en las listas de los pecheros que se habían remitido, por lo que la junta de formación del Regimiento había solicitado al marqués del Risco que diera orden a los concejos de llevar a Oviedo los padrones. Una vez hecho esto, se había visto que había esos 10.500 pecheros dichos, tras lo cual la junta (de Milicias) había realizado el comparto, como ya vimos, por el cual de cada quince vecinos se aportara un soldado (que fuera apto, para lo cual habían enviado las ordenanzas impresas⁴⁴⁷ a todas las jurisdicciones, tal y como habíamos visto)⁴⁴⁸.

En la sesión de junta de formación del Regimiento de Milicias de 9 de agosto de 1737 se acordó que se cotejaran lo antes posible las listas de los pecheros con los padrones y, tras lo cual, que se hiciera el comparto siguiendo las reales órdenes, remitiendo copia u originales de ellas a cada concejo «*haciéndolas venir de la Corte para que soldados y cadetes se instruyan de lo que deban ejecutar y de las excepciones que se les conceden*».

El Regimiento se empieza a formar y ya no solo sobre papel. Comienzan a sucederse todas las medidas y gestiones que antes parece que no abundaron tanto, eso sí, únicamente tomadas por la junta de formación del Regimiento de Milicias. A comienzos de junio de 1738 vemos que se levan pecheros y que está hecho el comparto de los 700 que se debían aprontar especificando cuántos por cada uno⁴⁴⁹.

⁴⁴⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 47 r.- 48 v.

⁴⁴⁶Vid. documento anexo.

⁴⁴⁷Queremos reflejar la importancia de que fueran impresas porque las copias realizadas a mano podrían resultar ser más equívocas, ya que se podría alegar que la letra no se entendía o que podría haber algún error. De esta manera, se entienden y no caben errores.

⁴⁴⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 104-106.

⁴⁴⁹AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., f. 28 v.

Podemos observar la distribución de los milicianos según el número de pecheros por concejo en ese tiempo. Así vemos que quien más pecheros tenía para contribuir era Cangas de Tineo, con 742, seguido de Piloña, con 592 y Caso, con 554. Por su parte, Oviedo, junto con Lena, contaban con 335 cada uno, Gijón tenía 105 y Avilés, Illas y Castrillón, 95. Por el contrario, en los padrones de Morcín, Quirós, Proaza, Linares, Santo Adriano, Peñerves y las dos Riberas no figuraba ninguno, lo cual llevó a cierta desconfianza, estipulando que en caso de engaño o que algún pechero hubiera llegado a residir a alguno de ellos, se le incluyera en los sorteos⁴⁵⁰.

Unido a los padrones, en octubre se ve un correo de José de Tineo en el que se da cuenta de que los concejos de Obona y Cornellana no habían enviado todavía sus padrones. Sea como sea, nos consta que en diciembre se estaban levando los mozos.

A mediados de junio de 1739⁴⁵¹ tenemos más noticias sobre el problema con los hidalgos respecto a las levadas al ver la carta-orden de don Casimiro Ustáriz⁴⁵² que había dirigido a don José de la Torre y Escobedo, sobre el alistamiento de Milicias. Por ella sabemos que «*los estados nobles*» de la villa de la Pola (suponemos Allande) y otras, habían solicitado que no se les incluyera junto con los pecheros para formar el Regimiento ni en otras cargas relativas. De hecho, concretamente nos consta que, efectivamente, los nobles de Pola de Allande (junto con otros concejos) habían enviado en 1738 un memorial para quedar exentos del servicio de Milicias⁴⁵³.

El rey, teniendo en cuenta las ordenanzas de la formación de los 33 regimientos, lo dicho por el Consejo de Guerra y para evitar nuevos recursos, había decidido que se hiciera el alistamiento sorteando los pecheros sin incluir a hidalgos donde hubiere muchos de los primeros; si no hubiera suficientes pecheros, que se completara con hidalgos. Si estos fueran voluntarios, que cubrieran libremente las plazas decidiendo entre ellos pero, si no, que se levaran, siendo elegidos o sorteados por el mismo estado noble (es decir, entre ellos), entre aquellos que debían tener preparadas sus armas y caballo. También, para que pudieran distinguirse como nobles y no atacar a su estatus, que formaran compañías separadas, las primeras del regimiento. El resto de los nobles debían observar la obligación de mantener tales armas y caballo preparados⁴⁵⁴. Volveremos sobre ello.

Hemos de decir que los hidalgos a levar, como recordará el diputado por Cangas de Tineo don Nicolás Merás en junio de 1748, serían:

⁴⁵⁰AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 14 r.- 15 r.

⁴⁵¹Sesión de Junta General del día 13.

⁴⁵²Del 14 de mayo anterior. Vid. documento anexo.

⁴⁵³Así lo vemos claramente en un despacho de don Sebastián de la Cuadra al Duque de Montemar de 8 de mayo de 1738 desde Aranjuez. Por este le remite el memorial por orden del Rey, «*del estado noble de la villa de Pola del concejo de Allande y demás del Principado de Asturias*». Se lo devuelve el día 14, diciendo que fuera remitido al Consejo de Guerra. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

⁴⁵⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 150 y 151.

«aquellos que por su pobreza y ejercicios mecánicos son y fueron comprendidos en las levas y en las milicias antiguas, y no de ninguna manera de las casas solares ni (...) aquellas personas distinguidas cuyos padres y abuelos obtuvieron y ejercieron oficios honoríficos en sus repúblicas»⁴⁵⁵.

Es decir, tampoco cualquier hidalgo, a no ser que fuera voluntario, claro, pero en este caso suponemos que, si su familia (o él mismo) tenía medios, buscaría servir con ciertas diferencias honoríficas. Por tanto, el honor es un punto que no podemos perder de vista en ningún momento. O sea, se buscaba exentar a toda la nobleza, pero en caso de no poder ser así, había una estratificación que había que respetar (y escenificar).

4.2.4. El problema de los treinta hidalgos por compañía; la orden de 12 de febrero de 1740

Meses después, en marzo de 1740⁴⁵⁶, se comunica una carta de José Antonio Tineo⁴⁵⁷, junto con una Real Orden que la acompaña, del duque de Montemar⁴⁵⁸ y un auto proveído con el motivo de las levas de hidalgos. José de Tineo, en su carta, expone que el Ministro de la Guerra le había comunicado la resolución que el rey había tomado sobre lo alegado por Asturias respecto a los inconvenientes que habría al ejecutar la orden de 14 de mayo del año anterior referente a la formación del Regimiento de Milicias incluyendo hidalgos. Ahora esta baja nobleza debía incorporarse a filas. Acompaña a esta carta la real resolución y espera que se cumpla lo que en ella se manda.

Lo tenemos todo incluso en la Real Orden del marqués de Villarias⁴⁵⁹ (quien se la había enviado al duque de Montemar, fechada el 12 de febrero); de Villarias le dice al de Montemar que el gobernador de las Cuatro Villas, don Domingo Bretón, y el ministro decano de la Audiencia de Asturias, don José de la Torre y Escobedo, le habían escrito –al duque– sendas cartas por las que le comunicaban los inconvenientes de poner en práctica la orden del anterior 14 de mayo respecto a la formación de los regimientos de milicias de Oviedo y Santander. Por esto, para que se formaran los regimientos atendiendo a los privilegios que hubiera, el duque había sugerido en agosto⁴⁶⁰ dar otra nueva orden que sustituyera la de 14 de mayo dicha y así solucionar el problema⁴⁶¹. De esta manera dice que, a pesar de que hubiera pecheros suficientes en Asturias, que deban también servir los hidalgos (nobles) con 30 hombres por compañía (por tanto, en total 210 hidalgos y, lo que es lo mismo, 210 pecheros menos), salidos por nominación entre los de su estado o voluntarios salidos de

⁴⁵⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, 105, doc. cit., ff. 59 y 60.

⁴⁵⁶Sesión de la junta de formación del regimiento de 25 de marzo de 1740.

⁴⁵⁷Fechada el día 9 de marzo.

⁴⁵⁸José Carrillo de Albornoz.

⁴⁵⁹Del consejo y secretario del Despacho Universal. Vid. documento anexo.

⁴⁶⁰17 de agosto.

⁴⁶¹«...convendría terminar esta porfiada disputa con nueva orden en lugar de la citada de catorce de mayo (...).»

cada distrito donde se forman las compañías⁴⁶². A estos nobles se les distinguiría como cadetes. Estos cadetes asistirían voluntariamente a los ejercicios mensuales de instrucción –los ejercicios de instrucción eran mandados por escuadras o compañías por cabos o sargentos–. Asimismo, tanto en Santander como en Asturias, se debía observar *«la debida justificación para excluir del estado general solo los que rigurosamente se deban comprender en el noble»*, recordándole a este último sus obligaciones (que eran su razón de ser), sin perjudicarle sus privilegios *«y lo que desagradará al rey que en tales términos encuentre esta disposición nuevas repugnancias»*. Felipe V aceptó esta proposición. Por lo tanto, son órdenes que hay que cumplir. El regente de la Audiencia ordena obedecer la Real Orden, al mismo tiempo que advierte de las penas que se ejecutarían de no ser así:

«... inmediatamente dispongan [los comisarios de la formación del Regimiento de Milicias, la junta] su ejecución, observancia y cumplimiento, con apercibimiento que de las demoras, atrasos y demás perjuicios que por su omisión y falta de cumplimiento se causaren, serán responsables, y lo mismo el Principado, por quien hacen y dará cuenta a Su Majestad de ello.

Para lo cual, así de dichas órdenes como de este auto y notificación que se hiciere, dicho escribano de cámara y Gobierno, pena de quinientos ducados y apercibimiento de lo más que haya lugar, saque testimonio auténtico y certificado, el cual entregue a Su Señoría para remitir a la real persona».

Los comisarios exponen que obedecen con todo lo mandado⁴⁶³. Se dispone por tanto hacer un llamamiento a los hidalgos para que se alistaran y, en caso de que no hubiera suficientes, que se revisara el padrón del último septenio de estos para ser sorteados.

La orden la vemos en el Ayuntamiento de Luanco el 23 de abril (había llegado el 16) y aquí se especifica claramente que se trata de 30 hidalgos por compañía (al igual que observamos también en Avilés y Gijón). Es decir, no alude a nobles, sino expresamente a hidalgos. Suponemos entonces que la nobleza titulada tendría más fácil (como es obvio) el librarse del servicio, como así hizo. Como no había tambor, se pusieron los edictos en la parte de la villa que se acostumbraba, así como la bandera y hasta este día (una semana después de la llegada de la orden), nadie había sentado plaza como voluntario⁴⁶⁴.

En Oviedo la vemos unos días antes, el 18 de abril; el Ayuntamiento decide darla a conocer por medio de bando. En los lugares «más públicos» de la ciudad se fijaron edictos incluyendo el Real Decreto para llamar a sentar plaza voluntaria. Si llegaran mozos, debían presentarse ante el juez primero y don José Miguel de Heredia y don Bernardo de Junco, comisarios para este asunto,

⁴⁶²Fijémonos en la fecha, pues se sigue hablando de formar el regimiento (sus compañías).

⁴⁶³AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., s/f.

⁴⁶⁴AHGz, *Libro de Acuerdos de 1737-1741*, año de 1740, s/f.

quienes debían comprobar si eran aptos para servir⁴⁶⁵. La capital asturiana, no obstante, va a tener algún inconveniente. Así lo vemos cuando el juez José Requejo Tineo, comunica que se le había despachado orden sobre los soldados hidalgos que correspondían a Oviedo y otros concejos que se habían agregado al de la capital asturiana⁴⁶⁶. Antes de ello, estos últimos habían enviado un testimonio al Principado diciendo que no tenían ningún pechero, por lo que Oviedo no había pasado a realizar el compartido de los que les correspondían, pero por su parte la ciudad ya había aportado, sino todos la mayor parte (es decir, cumplió con agravio).

Entonces, con la orden de incluir 30 hidalgos, la capital asturiana no podía hacer el repartimiento; estaba agraviada y perjudicaría a sus vecinos, con lo que Requejo solicita que contribuyeran los concejos agregados:

«El señor Requejo propuso cómo a esta ciudad se le ha despachado orden de los soldados que le correspondían por sí y su concejo y otros que se le agregaron. Y con el motivo de que los concejos agregados parece habían enviado testimonio a los caballeros diputados del Principado de cómo no tenían ningún pechero; y con esta noticia la ciudad no pasó a hacer el compartido a dichos concejos de los que le corresponden; y ha dado cumplimiento la ciudad a todos o a la mayor parte. Y parece a ser que con la nueva orden despachada, que manda poner en cada compañía treinta hidalgos y que de estos corresponderá a proporción a esta ciudad, su concejo y más agregados, en conformidad de la dicha orden; y, mediante que por las razones referidas, la ciudad no hizo ni puede hacer dicho repartimiento y hallarse como se halla muy agraviada en lo contrario en perjuicio de sus vecinos, tiene por preciso se haga repartimiento a los dichos concejos de los que les corresponden a prorrata y conforme a su vecindario del todo el compartido hecho a esta ciudad (...).»⁴⁶⁷.

En junio de 1742 veremos nuevamente esta cuestión⁴⁶⁸.

Por su parte, en Avilés tenemos la noticia en el Ayuntamiento un día después, el 19 de abril, cuando el juez, don José Antonio Menéndez Valdés, comunica la Real Orden, expedida por don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, regente de la Audiencia, que llevaba inserta la del conde de Montemar de orden del Rey, que se había hecho saber en Oviedo a los comisarios nombrados por el Principado para la formación del Regimiento de Milicias. Nos especifica que, ante la orden, estos habían solicitado al regente que se comunicara a los concejos y a los comisarios que hubieran nombrado; para el compartido de cara a incorporar a los 30 hidalgos por compañía se mandaba que se informara de los voluntarios de ese estado, si es que los había, y se remitiera una copia del padrón hecho a calle hita para saber el número de los nobles. Visto por los ca-

⁴⁶⁵ AMO, *Libro de Acuerdos de 1740*, f. 71 v. y 72 r.

⁴⁶⁶ Como Paderní, Cortina y Tudela. Vid. «La leva de 1741 y Oviedo: los inconvenientes de las nuevas hidalguías».

⁴⁶⁷ *Ibid.*, f. 77 v.

⁴⁶⁸ Sesión de Junta General del día 15.

pitulares, acordaron que el juez hiciera saber esta orden a los comisarios nombrados antes de ahora para que se cumpliera con ella rápidamente. Respecto a la copia del padrón, el Ayuntamiento tiene presente que se había remitido una copia auténtica a don Agustín Mosquera, escribano de Cámara que había sido de la Audiencia, donde se encontraría el mismo o la razón del mismo, que piden que comunicara el juez, dejando claro que los gastos de la retardación en el cumplimiento de la orden no fuera de su cuenta⁴⁶⁹.

En Gijón tenemos la disposición el día 20:

«... Se hizo relación de una Real Orden expedida por el señor Regente de este Principado, inserta en ella la de Su Majestad, por la que se manda que este dicho Principado dé treinta soldados hijosdalgo con nombre de cadetes para cada compañía de las que se hallan formadas de Milicias. Y que, para cumplir con dicha Real Orden, manda Su Señoría se publique para que si, voluntariamente hubiesen de dicho estado noble quien quisiese sentar plaza voluntariamente, se admita con tal que tenga las circunstancias que previenen las Reales Ordenanzas; y, no los habiendo, se remita copia auténtica del padrón últimamente hecho en este septenio (...)»⁴⁷⁰.

Recordamos que el padrón de los hidalgos era para hacer el compartó, cuestión que se debía llevar a cabo en ocho días. Los comisarios lo tenían que ejecutar con apercibimiento de sanción. Don Francisco Gregorio Jovellanos, alférez mayor de la villa, dice que oye y obedece la Real Orden y pide que se cumpla. Solicita que, sin perder tiempo, se saquen las listas de padrones y se hagan las gestiones que determina la Real Orden, tratando de «*excusar la confusión que ocasionará el gran número de nobles comprendidos en la matrícula; que dé su juez lista de ellos*» y que se cumpla todo lo que previene. Su postura es apoyada por el resto de capitulares. De estas palabras destacamos esa *confusión* que dice que va a haber, ya que es forzar hidalgos y se están preparando para llevarlos. El juez, Antonio de Estrada Ramírez, en vista de lo votado, nombró por comisarios para que asistieran a sacar la copia del padrón a don José Antonio García de Tineo y don José García Valdés, quienes debían buscar un escribiente y papel necesario para la copia. Esa orden, además debía publicarse por pregonero. También ordena que se pusiera la bandera en el sitio acostumbrado y que el escribano estuviera con el juez de Marina para el alistamiento (pero ven que van a tener que levar). Respecto a este punto, a comienzos de mayo se comunica a los regidores de Gijón otra orden del regente del Principado de 28 de abril respecto a la integración de los 30 hidalgos; se había mandado al Ayuntamiento que remitiera a Oviedo copia del último padrón para realizar el compartó. Esto iba a ser muy costoso y gravoso, según sus palabras (de las que no dudamos), por ahora se manda que el escribano del Ayuntamiento llevara a

⁴⁶⁹ «... lo que su merced se servirá participar cuando lo demás que se obrase en virtud de dicha Real Orden con protesta que hacen de no ser de su cuenta los daños que de la omisión se siguiesen». AMA, Libro de Acuerdos de 1740-1747, año de 1740, ff. 7 r.- 8r.

⁴⁷⁰ AMGj, Libro de Acuerdos de 1740, ff. 13 v. y 14 r.

Manuel Rivero Moreno, escribano de cámara de la Real Audiencia, el original en cuatro días. Respecto a lo demás, que se obedeciera lo estipulado⁴⁷¹:

«... En fuerza de la nueva formación del Regimiento de Milicias y de los treinta soldados hidalgos que se han de agregar a cada una de las siete compañías, había mandado para el comparto remitir copia del último padrón; y que, atendiendo al mucho costo y ser gravoso a los pueblos y, para ser más ajustado, había mandado que la dicha orden se entendiese llevando el escribano del Ayuntamiento su original dentro de cuatro días al oficio de Manuel Rivero Moreno; y, en cuanto a lo demás, se guardase la referida orden, la que fue despachada en veintiocho de abril de este año, la que confesó dicho señor juez haber recibido el día cinco de este».

Los capitulares dijeron que habían obedecido las instrucciones recibidas al respecto hasta el momento. Asimismo, en cuanto a sacar la copia del padrón, exponen que el original lo tenía don Jacomé Sánchez, escribano del Ayuntamiento, quien ya lo había hecho, así que debía dirigirse a Oviedo con el padrón original y la copia en el plazo indicado.

A mediados de mayo, vemos una carta-orden del marqués de Ustáriz dirigida a don Miguel de Isunza Quintanadueñas⁴⁷², el regente de la Audiencia. La carta es un llamamiento de atención a las nuevas resistencias que parece que muestra el Principado en aceptar las disposiciones de 12 de febrero de incluir a los hidalgos en las compañías de Milicias, exhortándole a cumplir con las órdenes recibidas. Es más, en ella hay una culpación precisamente de contravenir las reales a propósito⁴⁷³ y se manda que se hiciera el alistamiento como estaba mandado. Ante esto, Isunza Quintanadueñas emitió un auto⁴⁷⁴ para reunir a la junta de formación del Regimiento y obedecer las órdenes del marqués de Ustáriz, que no se retrasara la formación del Regimiento y se alistaran los 30 nobles por compañía. Deja claro que él no es quien retrasaba la formación de la unidad ni le pone inconvenientes.

Así reunidos los comisarios y el procurador general, dicen que obedecen las instrucciones. También que el día que habían ido a ese cuarto –del regente– convocados para hacerles saber la carta del marqués de Villarias⁴⁷⁵ por una cláusula que expresa que desagradaría al rey, no habían dicho que el regimiento se hallaba con 644 soldados, con todos los tambores y demás equipaje necesario; que si no estaba completo había sido por confiados. Dicen que algunos partidos habían pedido las suspensiones de los apremios contra ellos diciendo que iban a cumplir, lo cual se les había concedido con esa con-

⁴⁷¹Sesión del Ayuntamiento de 6 de mayo. La orden la había recibido el juez el día anterior, 5 de mayo. *Ibíd.*, ff. 18 r. y 18 v.

⁴⁷²Fecha en El Pardo el 3 de mayo y vista en la junta de formación del regimiento de 15 de mayo de 1740. *Vid.* documento anexo.

⁴⁷³«... Y consta haber mandado Vuestra Señoría despachar órdenes a las justicias y comisarios de los concejos contra la práctica».

⁴⁷⁴13 de mayo.

⁴⁷⁵Como respuesta a otra del duque de Montemar.

dición, pero aprovecharon la ocasión para quejarse al Consejo de Guerra con «representaciones siniestras»:

«... por haber pedido suspensión de apremio algunos partidos con la oferta de cumplir sin él prontamente y después porque, aprovechando esta tregua con fraude y dolo, ocurrieron a quejarse al Real y Supremo Consejo de Guerra con representaciones en un todo siniestras».

Los junteros además dejan sentir que tenían ciertas dudas que habría que resolver. Para ello habían pedido que se convocara otra junta, algo que no se había hecho. Las dudas que tienen y que hasta ahora no habían podido expresar (según ellos) eran tres, a saber:

- 1.^a Si no hay hidalgos voluntarios, quiénes debían designar los que se debían alistar. Lo cual nos indica que ya veían que no iba a haber muchos.
- 2.^a Si estos debían designarse en los términos de las compañías o en el todo del Principado.
- 3.^a Si debían estar exentos los de privilegio, por dueños o descendientes de casas solares o por servicios hechos a la Corona.

Estas dudas lo que hacen, evidentemente, es retrasar el cumplimiento de la orden regia (aunque los junteros digan que quieren cumplir rápidamente). No escapa al regente, quien expone entonces que la orden real del día 12 de febrero mandaba que se ejecutase sin contestación, reconociendo que se habían hecho ciertas instancias por los comisarios de Milicias para hacer junta en Diputación para resolver algunas dudas. Pero al regente le pareció que la orden «viene literal» y que no había duda en cuanto a que el Regimiento se debía completar con 30 hidalgos por compañía. Asimismo, le pareció que, viniendo los padrones de los concejos donde constaran los hidalgos que habría en cada uno, los comisarios podían sortear los que debían completar el número de 30 hidalgos, siguiendo las ordenanzas que había tocantes a la edad y demás supuestos. En lo que hace a las dudas que se proponen en esta junta, que los comisarios decidieran lo que les pareciera más conveniente al real servicio lo antes posible, para no retardarlo. Si, una vez hecho, los concejos tuvieran algún agravio, que acudan a él (el regente) para oírles en justicia y tomar las decisiones que se deban, ya que solo se le había encargado que ejecutara las órdenes, y quiere cumplirlas cuanto antes⁴⁷⁶.

Ante esto, los comisarios dicen que, tras oír lo dicho por el regente, ya que este no había querido tratar las dudas que exponen, para consultarlas al inspector general de Milicias mientras se iba sacando la lista de padrones para no retardar el cumplimiento de la orden, pedían al regente una copia de la orden y las instrucciones que se trataron en la junta. El regente concede en darles el

⁴⁷⁶«... a cuyo cumplimiento está pronto, como a resolver en cualquiera queja o agravio de que se sintiesen agraviados, por lo que desea el mayor cumplimiento de su obligación», así como que no se retarde el servicio, «como protesta el que si hubiese alguna tardanza en su ejecución no sea por cuenta de Su Señoría».

testimonio que se le pide, pero no para acudir al monarca –que no se le pusieran inconvenientes al rey– *«por ser de su real desagrado, como lo previene la Real Orden de doce de febrero»*. Es evidente que el regente está en compromiso entre la junta y la Corona y la formación del Regimiento ya tomaba demasiado tiempo. Busca cumplir de una vez, sin quedar involucrado en las posibles tardanzas; se ve en entredicho ante la Corona.

Volvemos a encontrar este asunto a comienzos de agosto⁴⁷⁷, cuando se reúnen con el regente, don Miguel Isunza de Quintanadueñas, los caballeros comisarios de Milicias, que son: don Juan Alonso de Navia, marqués de Santa Cruz de Marcenado; don Lope José Argüelles Quiñones y don Álvaro Antonio Cienfuegos, procurador general. Tratan sobre las instancias hechas por el coronel del Regimiento y para que se completara el mismo, para lo cual se comunica la carta-orden del rey, con fecha de 6 de julio, redactada por el marqués de Ustáriz⁴⁷⁸. Por esta, el marqués responde a otra del regente de 16 de mayo respecto a las instrucciones recibidas ese mes⁴⁷⁹. Comenta que el inspector general de Milicias había expuesto las dificultades que alegaban los asturianos respecto a la resolución de incluir 30 hidalgos por compañía, por lo que manda a Isunza Quintanadueñas, por orden del rey, que suspendiera todas las disposiciones y que se respetaran las normas de su formación mientras no se le comunicara lo contrario:

«... prevengo a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad suspenda toda providencia, manteniendo el Regimiento de Milicias en las reglas que se dieron para su formación, ínterin que no se le comunique cosa en contrario».

Los comisarios exponen que la respetan y acuerdan pedir al regente que mande que se le diera el cumplimiento debido despachando órdenes para que todos los concejos y partidos que no hubieran cumplido con el compartó que se les había hecho, lo hicieran en este mes, *«apercibiéndoles que, si no lo hicieren, se les despachará ministro y apremio militar»*. Con ello, que el regente les comunicara esta Real Orden. A la par, había que tener presentes los padrones para no agraviar a ningún concejo y sí desagaviar a dos: Colunga y Pravia.

4.2.5. El problema de los hidalgos en 1739

Como dijimos unas líneas más arriba, en la sesión de Junta General de 13 de junio de 1739 se reciben noticias sobre el problema con los hidalgos respecto a las levadas con una carta-orden de don Casimiro Ustáriz. Por ella sabemos que el rey había decidido que se hiciera el alistamiento sorteando los pecheros sin incluir a hidalgos donde hubiere muchos de los primeros. Pero, que si no hubiera suficientes pecheros, que se debía completar el número de soldados que faltara a cada concejo con hidalgos, siendo elegidos o sorteados por el mismo estado noble (es decir, entre ellos) si no hubiera suficientes voluntarios, entre

⁴⁷⁷Junta de formación del Regimiento de Milicias de 5 de agosto de 1740.

⁴⁷⁸Dirigida a don Miguel de Isunza.

⁴⁷⁹La carta del día 3 de mayo.

aquellos que debían tener preparadas sus armas y caballo. También, para que pudieran distinguirse como nobles y no atacar a su estatus, que formaran compañías separadas, las primeras del Regimiento⁴⁸⁰. Se pasa a votar⁴⁸¹ y el día 16 don José de la Torre emite y comunica su auto de regulación, en el que ordena que se cumpliera con lo expuesto por Ustáriz hasta que la Junta consiguiera otra disposición en contrario según los argumentos que se pudieran aprontar⁴⁸². Por tanto, es evidente que no gustó la orden de completar con hidalgos donde no hubiera pecheros suficientes, con lo que se busca discurrir qué alegar para cambiar la situación; así como que los políticos asturianos tampoco saben precisamente qué pueden alegar, ya que de lo contrario lo habrían hecho en este momento.

Respecto a este auto y lo mandado de que se cumpliera con la formación del Regimiento, el conde de Toreno pide que se obedezca la carta-orden. Para ello, propone realizar un nuevo reparto entre los concejos a proporción del número de vecinos en cada uno (tal y como había pedido cuando había votado por Cangas de Tineo), nombrando nuevos encargados, independientes de los que había nombrado la junta dos años antes (los de la junta de la formación del Regimiento); duda de estos en tanto que cree que velan demasiado por el estatus hidalgo al buscar llevar solo pecheros, sin respetar la Real Orden de que los repartimientos se hicieran por el número de vecinos de cada pueblo, tal y como mandaba la Corona:

«... sirviéndose nombrar para su ejecución nuevos comisarios independientes de los que ha nombrado la Junta del año de treinta y siete, por cuanto tienen manifestado y hecho instancia sobre que se recargue únicamente al estado pechero y no por el número de vecinos de cada pueblo, como tiene expresado el real ánimo que se haga».

Junto con ello dice que todavía se buscaba no cumplir con la formación del Regimiento, tal y como le constaba a la Corona, que no quiere que hubiera más recursos futuros⁴⁸³. Sus palabras no sientan bien ni a Lope José de Argüelles ni al marqués de Ferrera.

Por su parte, don Lope José de Argüelles, miembro de la junta de formación de Milicias y, por tanto, uno de los que aquel pone en duda su comportamiento, una vez visto el auto de regulación y lo que argumentó el alférez mayor (el conde de Toreno), expone que, tanto él como sus compañeros habían hecho todo lo que se les había ordenado por la Junta General del año de 1737, siguiendo las reales órdenes y sin ánimo de ofender a los pecheros. Asimismo, que en dicho año de 1737, en la Junta se había leído otra carta-orden respecto a la presente, expedida por el conflicto que tuvieron los vecinos de las Cuatro Villas, la cual y atendiendo otras reales órdenes se había acordado que no se cumpliera por

⁴⁸⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 150 y 151.

⁴⁸¹Día 15. *Ibíd.*, ff. 151 y ss.

⁴⁸²*Ibíd.*, ff. 179 y 180.

⁴⁸³Según él, en Asturias se busca no cumplir «como consta de dicha real carta-orden, en la que manifiesta Su Majestad haberla expedido para evitar recursos en adelante, y se ejecute». *Ibíd.*, ff. 180 y 181.

toda la junta, excepto Cangas de Tineo (que representa el conde de Toreno), y que no había en el Principado las mismas razones que en Cantabria. A pesar de todo lo dicho en esta junta está preparado para hacer el compartó «*por el vecindario general*», entre ambos estados sueldo a libra, haciendo su disposición extensiva a sus compañeros y si don José de la Torre se lo ordena. Si recibe la orden, la ejecutaría a pesar de todas las alegaciones hechas y aunque el Regimiento pudiera ir a menos:

«... y debe creer lo estarán sus compañeros a hacer el compartó por el vecindario general sin excepción de personas y sueldo a libra, si el señor don José de la Torre que preside lo mandare ejecutar, sin embargo de las citadas reales órdenes y de las representaciones hechas, con la circunstancia y calidad de que, si por el nuevo repartimiento descaeciére el nuevo regimiento, que se halla ya casi completo con sus vestidos, armas y menaje».

Es importante porque aquí dice que ya está casi completo con sus uniformes y pertrechos (con lo que todavía se estaba formando). Y, si al hacer el nuevo repartimiento se atrasa el servicio, que no fuera por su cuenta ni por el de sus compañeros ni de los demás vocales que les habían conferido tal encargo. Tenemos, por tanto, un enfrentamiento entre los notables asturianos en cuanto a la política de levás en Asturias; intereses enfrentados.

Finalmente don José de la Torre, expone que se obedecía la orden regia:

«... en atención a estar obedecida dicha Real Orden y respondida por Su Señoría mandaba y mandó que, reservando como reserva en sí dar en justicia las providencias convenientes para su debido cumplimiento, se guarde lo proveído»⁴⁸⁴.

Respecto a los hidalgos que se incluyeron en el regimiento, como habíamos dicho más arriba, en caso de servir, buscaban no perder su estatus y dignidad frente a los pecheros, frente a la sociedad del momento. En este sentido, tomamos un caso concreto como ejemplo que encontramos en Oviedo por estas fechas. Es el de Ignacio Marino Lobera, quien asienta plaza de cadete. Pero es más curioso porque, según parece por sus palabras, alega asentarla casi de un modo altruista ya que, según él, lo hace para aliviar a la ciudad (lo que evidencia, cierto o no, que era un problema aportar los mozos). Sea como sea, lo que sí debió sucederle es que fuera un hidalgo más bien pobre, ya que pide, aparte de la distinción en sus ornamentos con cordones de plata y demás, un dinero de ayuda. Lo que sospechamos es que fuera realmente esta la causa real de su enganche, porque nos parece demasiado generoso que lo hiciera simplemente por «aliviar» a Oviedo.

«Presentó petición Ignacio Marino Lobera, haciendo relación que, de su libre voluntad y por aliviar el trabajo que tiene la ciudad y sus vecinos en el cumplimiento del número de soldados que le cupieron para el Regimiento de Milicias, sentara plaza en ellas por el número

⁴⁸⁴Ibíd., ff. 181 y 182.

de esta ciudad con divisa de cadete. Lo que presentaba para que, en atención a lo referido y adornarse con la decencia correspondiente a su calidad, necesitaba algunos medios y que la ciudad se sirviese mandar darle alguna ayuda a costa. Y que, respecto de orden del señor Juez primero, se le diera galón de plata para la divisa y poner en el sombrero, y que este no le tenía decente, esperaba se le mandase dar, como asimismo la seda o plata para el gordón⁴⁸⁵, vestido, armas y más necesario.

Y se acordó se le dé el sombrero ahora, trayendo la patente de cadete, se le dará el gordón»⁴⁸⁶.

Otro caso lo detectamos un año después y también en Oviedo, con Pedro Antonio Gómez, quien pide que, al sentar plaza voluntaria a pesar de ser hidalgo (textualmente «sin embargo de ser hidalgo»), lo que nos dice que «pudiéndose exentar») en el Regimiento solicitaba la propina «como a los demás» (50 reales, un «incentivo»). Refrenda lo apuntado:

«Presentó petición Pedro Antonio Gómez, hijo de Jacinto, vecino de esta ciudad, con relación de que, sin embargo de ser hijo de algo y por servirlo, se había entrado voluntariamente soldado en el Regimiento de Milicias, suplicando a la ciudad que, para mejor avío, le comunicase la propina como a los demás.

Y se acordó que, afianzando a satisfacción del mayordomo, se le den los cincuenta reales y no en otra forma»⁴⁸⁷.

Enlazando con esto, igualmente se podían presentar a la milicia hidalgos hijos de militares/soldados. Es el caso que detectamos asimismo en la capital asturiana en mayo de 1743 (también especificando que «siendo hijo de hidalgo» y pidiendo el dinero de enganche):

«A la petición presentada por el hijo de cabo que sentó plaza de soldado miliciano siendo hidalgo, en que pidió alguna gratificación.

Se acordó se le diesen por el mayordomo de propios cincuenta reales vellón. Y que este acuerdo sirva de libranza tomada la razón»⁴⁸⁸.

Por otro lado, enlazando con la nobleza y sus enrolamientos voluntarios, en noviembre de 1739 no estaba completo el Regimiento. Tenemos una noticia por la que a los dos soldados hidalgos voluntarios (suponemos entonces que el que acabamos de ver por esa fecha y otro) que se habían presentado para

⁴⁸⁵ Aparece en asturiano. En Asturias es un cordón o cuerda, generalmente redonda, que se usa para ajustar objetos. Puede ser delgada, de lino, seda o lana y que se ponía también para adornar o atar los zapatos o el chaleco. ACADEMIA DE LA LINGÜA ASTURIANA (ed.): *Diccionariu de la llingua asturiana*. Oviedo, 2000, p. 669 y SÁNCHEZ VICENTE, X. X.: *Diccionariu asturianu-castellanu, castellanu-asturianu*. Oviedo, 2002, p. 252.

⁴⁸⁶ Sesión de Ayuntamiento de 13 de mayo. AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, ff. 76 v. y 77 r.

⁴⁸⁷ AMO, *Libro de Acuerdos de 1740*, f. 44 v.

⁴⁸⁸ AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, f. 38 r.

el Regimiento de Milicias de Oviedo se les dio a cada uno 50 reales de vellón por el mayordomo de la ciudad⁴⁸⁹. Podría entonces refrendar lo que acabamos de apuntar y destaca que, de todo Oviedo, solo dos hidalgos fueron voluntarios.

4.2.6. La leva de 1741 y Oviedo: los inconvenientes de las nuevas hidalguías

A mediados de diciembre de 1741 llega a Asturias una orden de leva de 170 hombres para el Ejército regular⁴⁹⁰ que, evidentemente, no sentó bien, menos porque se sentía la amenaza sobre los hidalgos. Entre una de las causas de la dificultad de llevarla a cabo estaba la oposición de estos a ser levados, recordándole la Diputación a la Corona que Felipe V había declarado únicamente la leva de pecheros. Es entonces cuando se plantea que los mozos levados se extrajeran del Regimiento de Milicias, como así se hará centrándose en los pecheros. Con todo, el marqués de Camposagrado solicita a la Corona un certificado donde se expusiera claramente que los nobles asturianos estaban exentos de las levas. De este modo, el marqués de Ustáriz⁴⁹¹, se lo extiende el 12 de febrero de 1742, reconociendo la exención de julio de 1735⁴⁹².

El problema de hacer listas de pecheros y evitar llevar a toda costa a hidalgos afectó a toda Asturias, pero muy directamente a Oviedo. La capital asturiana aprovecha la Junta General de 1742 para volver a tomar la cuestión de sus agravios en los repartimientos. El día ocho de junio se reúne el Ayuntamiento y el juez primero, don José Requejo Tineo, volvió a exponer que en la formación del Regimiento se le había prorratedo a la ciudad 23 soldados y se le habían agregado diferentes jurisdicciones y concejos que no tenían pecheros. El prorrato se había hecho atendiendo a los que estaban alistados por pecheros en los padrones ovetenses y también se incluyeron aquellos que no habían justificado su hidalguía, lo que hicieron después –volveremos un poco más adelante sobre esta cuestión en particular–. Esto último fue un problema porque entonces quedaban exentos, a lo que se sumó que otros mozos que podrían ser incluidos en las listas se marcharon del Principado, con lo que en ese momento (1742) no podía Oviedo reemplazar los mozos cuando llegara el caso. Aprovecha entonces el Ayuntamiento para comunicar en junio estos problemas a la Junta General⁴⁹³ que se estaba celebrando y que así se hiciera un nuevo repartimiento en Asturias sin que se le gravase de más y atendiendo a sus posibilidades. Curiosamente, don Juan Francisco Suárez Bravo, en la sesión de Junta General del día 16 y votando por la ciudad, dijo que era más correcto tratar la cuestión del desagravio que pretende Oviedo en la junta de formación del Regimiento que en la General, como así se hará. Pide que

⁴⁸⁹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, f. 217 v.

⁴⁹⁰ Orden del día 6, vista en la Diputación del 16 de diciembre. BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 529 y 530.

⁴⁹¹ Su apellido nos puede aparecer también como *Uztáriz*.

⁴⁹² AGS, Guerra Moderna, leg. 5.019. Ver documento anexo.

⁴⁹³ Sesión del 15 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 116 y 117. También AMO, *Libro de Acuerdos de 1742*, ff. 90 v. y 91 r.

sea aquella quien examine la petición de la capital asturiana y, si era justa, que se la desagravie.

Por su parte, el conde de Toreno, como alférez mayor, dice que había otros concejos que tenían más motivos que Oviedo para ser desagraviados y si, por todas las quejas que se presentaran, hubiera que alterar el compartó hecho a los concejos, nunca se acabaría de contribuir y daría lugar a «*infinitos inexcusables pleitos*». Como en esos momentos el rey no había ordenado todavía reemplazar los soldados que habían salido del Regimiento de Milicias por la leva, cuando llegara el caso y se hiciera un nuevo repartimiento para cubrir las plazas vacantes, que entonces se atendiera a la petición de la ciudad:

«... si a cualquiera queja se hubiera de alterar el compartó hecho a los concejos del número de los soldados repartidos a cada uno, nunca hubiera término el repartimiento y motivara la novedad infinitos inexcusables pleitos. Y, supuesto que hoy no estamos en términos de reemplazar los soldados que Su Majestad (que Dios guarde) sacó del Regimiento de Milicias, por no haber orden para ello, sí contraria, es de sentir que, cuando llegare el caso y el de que se forme nuevo compartó del total del citado Regimiento entre todos los concejos, se tenga presente la representación de la ciudad».

Será esta postura la que don Antonio Varela Bermúdez, quien presidía la Junta, regulará por la mayor parte de votos. Sin embargo, don Pedro López, votando por Grado, dijo que encontraba muy justa la representación de la ciudad, aunque le daba igual que se tratara en la Junta General o en la de formación del Regimiento, con lo que aceptaría lo que votara la mayoría⁴⁹⁴.

Asimismo, en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743 tenemos el pedimiento de la justicia y regimiento de Oviedo en cuanto al desagravio que se le había hecho en el compartó de los soldados⁴⁹⁵. El caso es que ese día se comunica que el monarca tenía intención de completar el Regimiento de Milicias y debía realizarse un sorteo en 30 días. Por la petición de Oviedo tenemos más detalles de cómo se le habían repartido los soldados. Así, en el compartó de los setecientos pecheros aptos para formar el Regimiento, a Oviedo se le agregaron Paderní, Cortina, Tudela, Morcín, Quirós, Proaza, Santo Adriano, Linares, Peñerves y las Riberas de Arriba y Abajo. El problema está en que en esos lugares no había pecheros, lo cual, evidentemente, hacía que el peso cargara entero sobre la ciudad. Por ello, y porque se había hecho el cómputo de la lista de los pecheros mas el de aquellos que se les había mandado probar y justificar su estado (aquellos que no se sabía si eran hidalgos o no), a Oviedo le habían tocado 23 soldados. Para aportar estos, se habían hecho varios sorteos, siguiendo lo dispuesto por las Reales Ordenanzas. Tras haber cumplido, algunos fallecieron y otros «*se ausentaron*» pero, es más, otros de

⁴⁹⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 120-122, 124, 125 y 129.

⁴⁹⁵Presentada por Lope Valdés Villar, quien también aparece como Lope Valdés Tapia. Vid. documento anexo.

los que debían probar su estado, lo habían hecho como hidalgos⁴⁹⁶. Con todo, de los 23 soldados que había aportado la ciudad, quedaron en 17. Entonces ahora habría que completar el número hasta esos 23 sin que hubiera pecheros suficientes en la capital asturiana. Ante que es un agravio, solicita que no deba completar los 6 soldados o que, en caso de que se debiera, no le tocaran a Oviedo, sino que se repartieran entre todos los concejos del Principado donde, según exponía la capital asturiana, había suficientes pecheros para ello. Se acordó que lo vieran los comisarios ya citados (Lope José de Argüelles y don Felipe de Caso) para que tomaran la resolución más oportuna. Al mes siguiente se reúne la junta de formación del Regimiento y, al ver el compartido realizado, aunque se le reparten 7 soldados a Oviedo, se le reconoce su agravio pero, por el momento y sin tiempo para hacer un compartido general de todo el Principado, se solicita al regente que se tenga en cuenta su situación hasta poder llevar a cabo tal repartimiento general sin más agravios.

Enlazamos ahora con lo que había expuesto Oviedo más arriba (en el mes de junio de 1742) sobre las nuevas condiciones de hidalgos. Volviendo a enero de 1743 el juez primero de la capital asturiana, don José Requejo Tineo, comunica que había llegado a la ciudad una orden –suponemos que de Campillo por lo que veremos más abajo–, «*para el reemplazo de los soldados que faltan según el repartimiento que se ha hecho cuando se formó el Regimiento*» (completar el regimiento, en definitiva, según la repartición original). Es entonces cuando volvemos a ver esta cuestión del aumento de hidalgos por esas fechas, que nos parece muy interesante –que ya detectamos no obstante, unos años antes, pero que ahora se vuelve problemático para el regimiento–; el Ayuntamiento acuerda que el juez y los comisarios de Milicias comunicaran (entendemos que al Principado) el agravio de Oviedo por no poder reemplazar los mozos que se le piden debido a las justificaciones de hidalguía de muchas familias, así como porque los concejos que tenía agregados no contaban con pecheros para servir:

«... se acordó se hiciese saber al juez y comisarios de milicias para que hiciesen las representaciones que fuesen necesarias en el agravio que padecía al presente esta ciudad por no tener con qué reemplazar los que le piden a causa de las muchas familias que han justificado posteriormente su hidalguía y que los concejos que se le agregaron, según resulta de los padrones, no tienen estados para ocurrir a dicho repartimiento»⁴⁹⁷.

Aunque no tenemos más datos que los que expresamos de las motivaciones de esas familias de solicitar sus hidalguías, sí podríamos sospechar que fuera una vía de escape para no incorporarse al Regimiento de Milicias, al Ejército o a la Armada. Con la cautela necesaria, podría ser el caso que ve-

⁴⁹⁶Sobre los hidalgos es interesante lo apuntado por el marqués de Ciadoncha, quien nos ofrece listas de estos en el período que tratamos en RÚJULA Y DE OCHOTORENA, J. de: *Nobleza de Asturias: hidalguías de su Audiencia y Ayuntamientos*, t. I. Madrid, 1945. Concretamente sobre Oviedo, en pp. 319-365, pero también de otros lugares, como Gijón (pp. 308-319) o Avilés (pp. 287-306).

⁴⁹⁷Sesión de Ayuntamiento de 16 de enero. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 2 v. y 3 r.

mos a comienzos de enero de 1739, cuando observamos que había llegado a noticia de la ciudad que en los padrones hechos sobre sus vecinos y concejo constaban como hidalgos algunos que eran expósitos «y de la Iglesia»⁴⁹⁸. No queremos decir que todos los casos de nuevas hidalguías fueran para eximirse del servicio militar, había otras motivaciones de carácter social o económico. Podría ser el caso del presbítero Domingo Álvarez, vecino de Oviedo, quien presenta en noviembre de 1733 una petición con su hijo Francisco sobre su reclamación de hidalguía⁴⁹⁹. Remontándonos unos años atrás, en la sesión del Ayuntamiento de Oviedo de 1 de febrero de 1730 se leyó la provisión de 25 de enero de ese año, inserta en la certificación de un real auto de los alcal-des de hidalgos de la Chancillería de Valladolid (de acuerdo de 25 de abril de 1729), por la que se mandaba hacer un padrón entre los estados noble y pechero. Se acordó cumplir. No obstante, y esto es lo que queremos destacar, el regidor Baltasar Vázquez Prada no había estado de acuerdo porque, siguiendo sus palabras, al haber sido clavero del Archivo en el septenio anterior, le constaba que habían sido admitidos algunos sin deber ser así, pues no habían cumplido con las reales indicaciones para ello. Por eso pidió que no fueran considerados nobles hasta que no fueran a la Sala de Hidalgos de la Chancillería más cercana al Principado para hacer las diligencias oportunas y cumplieran con los requisitos necesarios para que pudieran ser considerados por tales nobles⁵⁰⁰.

Sea como sea, los nuevos hidalgos se convirtieron en un problema para Oviedo, como detectamos claramente en la sesión del Ayuntamiento de 15 de febrero de 1743, cuando expresa que casi 300 pecheros habían calificado su hidalguía, con lo que la ciudad no podía reemplazar los mozos que debía, como acabamos de decir. En ese momento Oviedo había conseguido completar los soldados que tenía que aportar, pero, al haber casi unos 300 nuevos hidalgos y estos contar con la exención real, debía volver a completarse el Regimiento y la ciudad apurarlos nuevamente, lo cual es, evidentemente, un molesto inconveniente y más cuando se le apremia a cumplir:

«... representó dicho juez primero que, teniendo completo el número de soldados que tocó a la ciudad para la formación del regimiento, hoy se halla imposibilitado de su reemplazo porque, de los que se consideraron pecheros en el compartó, calificaron su hidalguía cerca de trescientos, por cuya razón se dieron por libres muchos de los alistados, atenta la exención de Su Majestad se sirvió conceder a los hidalgos».

El regente comunicó el problema de la ciudad a la junta de formación del Regimiento y los junteros le expusieron que no tenía solución, ya que se debía hacer un nuevo repartimiento, con lo que en ese momento era inviable cumplir con la orden de Campillo de completar los soldados milicianos de la unidad:

⁴⁹⁸Sesión de Ayuntamiento de 9 de enero. Entonces se acuerda que el escribano, junto con el juez primero, que presidía desde 1703 hasta «el pasado», hicieran un memorial de todos los que así estuvieran empadronados. AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, ff. 4 v. y 5 r.

⁴⁹⁹AMO, *Libro de Acuerdos de 1733-1735*, año de 1733, ff. 183 r. y 183 v.

⁵⁰⁰AMO, *Libro de Acuerdos de 1729 y 1730*, año de 1730, ff. 32 v. y 33 r.

«... y, en su vista y de haber hecho el señor Regente se le apremiaba al cumplimiento y que, habiendo hecho esta representación a los señores caballeros comisarios de milicias, respondieron no podían deshacer este agravio por ser necesario, para ejecutarlo, volver <a> hacer nuevo y general repartimiento, a que no daba lugar por ahora la orden que recibieron del Excelentísimo señor don José del Campillo para completar dicho Regimiento con la mayor brevedad»⁵⁰¹.

El Ayuntamiento dio poder al juez primero, José Requejo Tineo, para que hiciera las gestiones que tuviera por oportunas ante el regente o el Consejo de Guerra. En abril volverán a darle los poderes para que siguiera con sus gestiones y fuera a donde debiera⁵⁰².

Volvemos a tener noticias de Oviedo en la junta de formación del Regimiento de 31 de marzo de 1743. Recuerda nuevamente todas las gestiones y sus agravios. Tras el comparto visto un poco más arriba, le tocaba aportar 7 soldados, pero alega que no los podía proporcionar⁵⁰³ y solicita que se sorteen entre el resto de concejos, donde, vuelve a decir, hay pecheros suficientes. En este sentido presenta una certificación⁵⁰⁴ que se remite a una Real Orden del regente, el marqués del Risco, de 6 de junio de 1738. Por esta se ve que a Oviedo le habían tocado 23 soldados respecto a los 345 vecinos pecheros que tenía. En la contribución, el concejo de Oviedo estaba unido a Paderní, Cortina y Tudela, pero de manera desproporcionada, pues 335 pecheros serían de Oviedo, mientras que en Paderní solo constaban 5 y otros 5 en Tudela; por ello se les agregaron Morcín, Quirós, Proaza, Santo Adriano, Linares, las dos Riberas y Peñerves para que cuando se viera en alguno de estos concejos y jurisdicciones algún pechero (que no constaba en sus padrones), lo aportaran para contribuir. Siguiendo con la certificación, tras esto, Isunza Quintanadueñas expidió otra orden por la que mandaba a Oviedo que reemplazara los seis soldados que le faltaban para cumplir con los 23 dichos, lo que hizo. Asimismo, resulta que en 1737, según los padrones, en Oviedo había más de 300 vecinos hidalgos incluyendo los «*ingénitos por Valladolid*»⁵⁰⁵. E incidimos en que en estos años detectamos un aumento de hidalgos y peticiones de tal consideración en los archivos municipales; sospechamos que una de las causas (o que ayudara a ello) fuera la orden de formación del regimiento para exentarse de las levas o, mismamente también con ello, la política exterior de España. Pero tampoco se puede descartar (sobre todo a principios de los años 40) que influyera la crisis agrícola y el querer exentarse de contribuciones económicas.

Con todo, esto nos plantea varias cosas:

- 1) Es evidente que los pecheros estaban desigualmente repartidos.

⁵⁰¹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 17 v. y 18 r.

⁵⁰² *Ibid.*, sesión de Ayuntamiento de 5 de abril, f. 29 r.

⁵⁰³ «...siendo así que no le tocan ni tiene por donde satisfacerlos, antes bien, se le deben de rebajar de los veintitrés que tiene existentes por no le tocar (...).»

⁵⁰⁴ Vid. documento anexo.

⁵⁰⁵ Por tanto de los que se puede dudar de su hidalguía.

- 2) Es lógico pensar que se ocultaran las cifras de pecheros y/o se ennoblecieran (se buscara su hidalguía en Valladolid) para no contribuir, ya que es mano de producción, aparte del resto de los problemas que vemos constantemente de las levas, tanto sociales como económicos.
- 3) Debía haber falta de mano de obra si los pecheros eran insuficientes, lo cual nos infiere también que los hidalgos debían trabajar como aquellos, pues de alguna manera había que producir al menos el sustento.
- 4) Esta falta de mano de obra y el problema con los hidalgos debía incidir de frente en la economía del Principado y, por tanto, las levas acentuarían la pobreza y los problemas sociales (aparte de los propios de las levas).

Siguiendo con la sesión del 31 de marzo, se acordó que los comisarios continuaran con su cometido. También que no se podía hacer un nuevo repartimiento en Asturias debido a la urgencia que había en el que debían hacer en ese momento, tras atender estos a lo argumentado por la ciudad de Oviedo, no la podían desagruar⁵⁰⁶, así como tampoco a otros concejos con similar problema hasta que se revisaran los padrones y se volviera a hacer un nuevo repartimiento sin agravios. Es decir, por el momento, Oviedo no puede hacer nada. Sabemos sobre la capital asturiana sin embargo que a finales de agosto ya había cumplido con los hombres que debía aportar, ya que se trata el dar un dinero a los encargados de apresar los mozos⁵⁰⁷. Por otro lado, suponemos que al año siguiente la ciudad fue resarcida, al menos en parte, porque en mayo de 1744 se trata en el Ayuntamiento la cuenta de desagruo⁵⁰⁸.

Por otro lado y unido a lo que acabamos de apuntar, en 1744 (como en 1737), se hicieron padrones para hacer el comparto y el reemplazo de milicianos y deshacer agravios. De hecho, en febrero de 1745 se manda al Ayuntamiento de Avilés que recogiera los padrones de Illas y Castrillón en el archivo de la villa (donde, por otro lado, ya estaban).

Los problemas derivados de las nuevas hidalguías nos aparecen en la sesión de la Junta General de 4 de junio de 1745 –y esto enlaza con lo que alude el Principado como principal obstáculo para el reemplazo del regimiento: el escaso número de pecheros, y choca entonces con lo alegado sobre la abundancia de los mismos en los años anteriores–. Apuntamos que, si era cierto –incidimos en *si era cierto*– que en Asturias llegaron a haber más de 10.000 pecheros, estos se vieran cargados en las contribuciones y, para librarse de las mismas, como dijimos, en un período de crisis y con las levas presentes, decidieran solicitar

⁵⁰⁶No obstante, suponemos que el 24 de abril ya había aportado los siete soldados que debía, pues ese día se acordó en el Ayuntamiento que el mayordomo diera lo que debía a los soldados milicianos de Oviedo, así como que el juez primero diera recibo de sus vestidos. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, f. 32 r.

⁵⁰⁷Sesión del Ayuntamiento de 21 de agosto. *Ibid.*, f. 98 r.

⁵⁰⁸Sesión del Ayuntamiento de 23 de mayo. «*Presentó el señor Requejo la cuenta del desagruo de los soldados milicianos que corresponden a esta ciudad y de lo gastado en rentas provinciales de la última cuenta, que importa doscientos noventa y cinco reales. Y en su vista se acordó que el mayordomo de propios pague dicha cantidad a dicho señor, juntando dicha cuenta a la libranza tomada la razón*». AMO, *Libro de Acuerdos de 1744*, f. 41 v.

sus hidalguías. Esto podría convertirse, como vemos, en un problema al alterar los padrones y deber realizar nuevamente las cuentas.

Sea como fuere, ese día se tratan dos memoriales de don Alonso Benito de Argüelles como sustituto de procurador general saliente. Nos interesa el punto tercero del segundo:

«sobre los que pretenden calificar su hidalguía en los concejos de rama con rama y la litispendencia sobre ello en el Consejo de Hacienda, a fin de que les baste hacer las justificaciones ante las respectivas justicias con citación de los procuradores generales»⁵⁰⁹.

Según este, el acreditar la hidalguía era algo muy costoso, debiendo ir a Valladolid a la Sala de Hijosdalgo, lo cual le causaba *«mucha compasión»*. Tomamos sus palabras simplemente para significar los problemas que debían afrontar aquellos que querían que se les reconociera el citado estatus, y la búsqueda de facilitarles las gestiones y ayudarles:

«... causándole mucha compasión los crecidos gastos que hacen y tienen que hacer muchos pobres vecinos de este Principado sobre acreditar su legítima hidalguía, aunque sea para pasar y haber de alistarse de un concejo a otro comarcano, precisándoles a que para todo hayan de ocurrir a la Sala de Hijosdalgo de Valladolid, ocurrió allí el que representa con la pretensión de que a lo menos para entre los vecinos y concejos de rama con rama se dispensase en la insinuada precisión, mediante las suficientes y formales justificaciones que ante las justicias ordinarias respectivas y con citación de los procuradores generales hiciesen los interesados. Y, no pudiéndose lograr así, no obstante los legales dictámenes que para ello tomó antes algunos ejemplares que se alegaron aun en términos no tan proporcionados y de lo que vivamente protegió y esforzó este intentó el señor don Pedro Martínez Feijoo [agente del Principado], favoreciendo como siempre a este Principado, tuvo por conveniente apelar de la denegación en la Sala de Hijosdalgo para el Consejo de Hacienda, en donde lo podía Vuestra Señoría mandar seguir, pareciéndole conveniente»⁵¹⁰.

Sobre este punto, se regulará por la mayor parte de votos lo dicho por Alonso Benito de Argüelles, quien dijo que se le agradecieran las gestiones a Feijoo y que siguiera las que debiera en el tribunal que tuviera por conveniente⁵¹¹. Lo que nos puede llamar la atención en lo nos ocupa es que, si era cierto que

⁵⁰⁹BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 105 y 106.

⁵¹⁰En este punto en concreto, en la sesión de Junta General del día 10 de junio, viendo las cuentas de don Benito Alonso Argüelles de los gastos que hizo siendo sustituto de procurador general, a modo de curiosidad, leemos: *«Ítem, dieciséis reales que pagué en la estafeta de esta ciudad por certificar un pliego para el Procurador Ibarra, de Valladolid, incluyendo en él copias de ejemplares, a fin de que pidiese en la Sala de Hijosdalgo provisión para que los concejos de este Principado que estuviesen rama con rama, pudiesen los vecinos, que se pasasen de uno a otro, justificar su filiación con la fe de padrones y auto de asesor sin ser necesario acudir a dicha sala, evitando tan notorios perjuicios y crecidos gastos»*. *Ibíd.*, f. 191.

⁵¹¹*Ibíd.*, ff. 110, 121 y 122.

efectivamente escaseaban pecheros para ser alistados, por qué le causaban lástima y buscaban ayudar a los que querían alegar ser hidalgos si esto podía dificultar, no solo las levatas, sino otro tipo de contribuciones. Aquí es entonces donde nos fijamos en la expresión «*legítima hidalguía*», no dice acreditar hidalguía, a secas. Al menos en este punto no parece que estemos ante nuevos hidalgos –y no consideramos que se trate de legítima hidalguía de asturianos simplemente por serlo (como legítimos y primeros españoles) –. Nos lleva a pensar en que para los políticos del Principado se trataba de una causa justa, la de un grupo que se sentía y era entendido realmente como una casta diferente del pueblo llano, más allá de diferencias económicas (que no eran tan notorias). Por tanto, la defensa de la hidalguía sería sincera en esencia si atendemos a esta hipótesis, porque realmente no mezclaba intereses económicos o políticos, ya que al Principado no le convenía contar con más hidalgos; se trataba de la defensa de una esencia del grupo escogido. Es fácil pensar entonces que una parte de los políticos asturianos –por supuesto, no todos y menos atendiendo a sus intereses particulares (como que no se les quitara mano de producción en las levatas, contribuyentes o simplemente hombres sobre los que disponer⁵¹²) o como nobles en sí–, con todo, *lo que debían hacer* era proteger la sociedad en la que estaban inmersos, cuadrada, perfectamente definida por sus funciones; incuestionable por la mentalidad de la época (de unos en tanto se ven inferiores y *donde deben estar*, y de los otros en tanto se consideraban superiores), evidentemente más por parte de las élites. No obstante, ya observamos que tiene fisuras y que es cuestionada por los pecheros (y mucho antes de la Revolución Francesa).

El 8 de junio, se ve una carta de Francisco Martínez Gallego por la que dice que no aceptaría ninguna alegación ni expediente que no le viniera por el conducto debido. Esto significa que no iba a aceptar los que le presentaran las personas notables que estuvieran en Madrid. Si entendemos que estas personas notables serían nobles en su mayoría, opinamos que pudiera ser una buena noticia para las pretensiones de los pecheros respecto a los hidalgos, primero porque no les sería tan caro el deber de buscarse sus propios representantes si fuera necesario; segundo porque si eran, como decimos, nobles aquellos notables en la corte, sería más probable que se sirvieran más fácilmente los intereses de los hidalgos que los del común.

En lo que hace a los padrones, sabemos que en noviembre de 1745 se habían hecho unos nuevos⁵¹³. Precisamente en este año detectamos muchas solicitudes de hidalguías, que se seguirán produciendo tiempo después. De hecho, en agosto de 1754 se deberán revisar los padrones del concejo de Oviedo en lo que hace a los admitidos desde 1737, 1744 y 1751⁵¹⁴. A este respecto, Alfonso Menéndez nos dice que «mediado el siglo, proliferan los alegatos a favor de la hidalguía universal de los asturianos. Los atribulados hidalgos acuden a la

⁵¹²Que pudiera ser el caso del conde de Toreno.

⁵¹³Viéndose en el informe sobre el escribano Manuel del Rivero Moreno en la Diputación de 9 de noviembre. BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., ff. 46, 48 y 49.

⁵¹⁴AMO, *Libro de Acuerdos de 1754*, ff. 116 r.- 118 r.

Asturias Ilustrada de Trilles, y se impone la ‘manía genealógica’, desenterrando o inventando piedras armeras y falsificando padrones⁵¹⁵.

Por otro lado, los pleitos entre los pecheros e hidalgos para el servicio, continúan bastante tiempo después de fallecer Felipe V. Al tratarse de un tema que se nos alarga demasiado y se escapa del tiempo de este trabajo, simplemente mostraremos cómo sigue esta cuestión con un par de hechos tomando los textos del momento⁵¹⁶.

No obstante a toda esta problemática en Asturias, también queremos señalar lo que apuntan otros historiadores a nivel general. Según estos, en el siglo XVIII, aunque bajo el mismo marco legal, la nobleza va a sufrir cambios. Ya no era indispensable ser como mínimo hidalgo para progresar, por lo que muchos, y sobre todo en la zona cantábrica, pierden conciencia estamental. Es por ello, que en el censo de 1768 se declaran hidalgos unos 700.000, mientras que en 1797 hacen lo propio unos 400.000⁵¹⁷ –lo que enlazaría con lo que acabamos de apuntar de los concejos que protestan–.

Si bien este trabajo no llega a esas etapas, es evidente que el aumento de hidalguías en el Principado es indiscutible.

4.2.7. Controversia entre pecheros e hidalgos más allá del primer Borbón español

Como ya dijimos, los nobles asturianos veían vulnerado su honor con las milicias.

Según Alfonso Menéndez, a finales del reinado de Felipe V se presentaba el siguiente panorama:

- 1.º Se dio un fuerte contraste entre la relación hidalgos/pecheros según los concejos. La disminución de los primeros –que, no obstante y como vemos por este trabajo, contrasta con lo que apuntamos por nuestra parte sobre las nuevas hidalguías, al menos en Oviedo– haría que aumentara precisamente el número de los segundos, haciéndose esto más patente a medida que se avanza de oriente en dirección a occidente, lugares en los que más de un tercio de la población se empadronaría como pueblo llano.
- 2.º Había un mayor número de hidalgos en proporción que se vería en la zona oriental, en los concejos de obispalía y en la ciudad. Hubo municipios en los que se aspiró a obtener la *hidalguía universal* y no se elaboraron listas o padrones de estados. Este sería el caso de municipios como Morcín, Proaza, Quirós, Pajares o Santo Adriano, entre otros. Se declararon hidalgos entre el 85 y el 90%, pero no les eximía de las levas.

⁵¹⁵MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: «Edad Moderna...», ob. cit., pp. 267 y 268.

⁵¹⁶Vid. siguiente apartado y documento anexo.

⁵¹⁷VV.AA.: *Historia económica de la España Moderna*. Madrid, 1992, p. 208.

- 3.º El descenso del número de hidalgos que se ve en algunos términos o cotos no venía dada directamente por la jurisdicción señorial.
- 4.º La disminución de los efectivos en el número de pecheros dado entre 1737 y 1744, que equivaldría a un 10%, se debió a la revisión de padrones en 30 municipios y al elevado número de exentos con dispensa acogidos al servicio de clérigos⁵¹⁸.

Sea como sea, en 1747 y ante una nueva leva (general), los hidalgos verán nuevamente atacada su invulnerabilidad y los nobles de las villas de Cangas de Tineo, Cerredo, Degaña y lugares de las jurisdicciones de Valdés, Ibias, Salas, Pravia y Tineo, ante que se estaban levando nobles, piden que se les libere y que no se tomen más. No obstante, se desestima su petición:

«Los concejos de Asturias.

Según la Ordenanza y órdenes para la presente leva, deben solo exceptuarse los hijos únicos de viudas y de padres ancianos, por lo que hoy debe desestimarse la instancia de estos interesados»⁵¹⁹.

A nivel de Milicias que nos ocupa, esta cuestión se verá aliviada (no nos atreveremos a decir que superada) con las reales órdenes de 26 de marzo y 4 de mayo de 1752 y de 25 de mayo de 1764, cuando se expuso que los nobles «tendrían su Nobleza en suspenso, pero no perdida» mientras estuvieran prestando servicio en las Milicias Provinciales⁵²⁰.

Con todo, y respecto a la relación con el estado llano, en la sesión de la junta General de 18 de junio de 1748 vemos lo expuesto por don Álvaro José Inclán sobre el pleito que había entre los estados noble y pechero a instancia de los vecinos de los concejos de Cangas, Tineo y Allande sobre que se incluyeran los nobles en la contribución, repartimiento y sorteo para las Milicias, quintas y levas. El Consejo de Guerra había enviado a Asturias un delegado, Pedro de la Fuente, para ver la cuestión y quien se había reunido con el procurador general. Es decir, no estaba en absoluto ni superada ni cerrada la cuestión de la movilización de los hidalgos, menos cuando el Principado tenía dificultades para llevar, como vemos. Además parece que había irregularidades pretendiendo exentarlos. Es más, en el debate sobre el asunto se llegaron a recordar las Ordenanzas de Fernando de Vega, de fines del siglo XV⁵²¹, para decir que no todos los nobles eran exentos del servicio. Con todo, cuando se creó el Regimiento, hubo una notable desigualdad a la hora de contribuir con hombres

⁵¹⁸MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Ilustres y mandones: La aristocracia de Asturias en el siglo XVIII*: Oviedo, 2004, p. 21.

⁵¹⁹AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º.

⁵²⁰VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 17.

⁵²¹Vid. BJGPA, *Actas Históricas...*, 105, doc. cit., ff. 46, 47, 50, 59-62 y 66. Las Ordenanzas del corregidor del Principado Hernando de Vega fueron aprobadas por los Reyes Católicos en junio de 1494, basadas en las de Oviedo. Estas enlazan con la provisión de los Reyes Católicos para hacer Ordenanzas en los concejos del Principado que no las tuvieran. Vid. asimismo MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 58 y 59; MARTÍNEZ, C.: *Historia de Asturias*. Gijón, 1969, pp. 200 y 201; RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (dir.): *Diccionario...*, ob. cit., p. 939; CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (dir.): *Fueros y Ordenanzas I. Oviedo*, vol. I. Oviedo, 2003, pp. 74 y 75.

entre unos concejos y otros –diciendo el diputado don Nicolás de Merás que de los cincuenta y ocho concejos asturianos habían cargado con el aporte de casi todos los hombres nada más que entre ocho y diez–. A todo esto se suma que se ve claramente la carga que es crear el regimiento, que se pretendió deshacer.

En suma, el Regimiento avivó los ánimos entre pecheros e hidalgos, pero lo que nos interesa es que los primeros llevaron a pleito a la nobleza, y esto pudiera bien ser por tratarse de una nobleza baja, con los mismos recursos, o casi, que los propios pecheros y, por tanto, no temida por estos. De hecho, esta baja nobleza debe ser defendida por las élites asturianas en la Diputación o Junta General, que es donde ganan realmente sus armas legales, probablemente porque por ella misma no se pudiera defender. También suponemos que precisamente estas élites estarían más dispuestas a su defensa porque muchos de sus miembros eran asimismo nobles, con lo cual les podría afectar; es decir, que no se alterara la estructura social o las dignidades inherentes a ella, y los pleitos entre los dos estados podrían ser la cabeza de lanza del comienzo de un nuevo orden o el resquebrajamiento del existente. Apuntamos aquí que ya no solo la cuestión estaba en que un hidalgo fuera movilizado, sino que se le perdiera, vamos a decir, el respeto a su condición y los pecheros buscaran una igualdad que alteraría el orden social y con él sus dignidades. Ese momento sería el fin efectivo de la razón de ser hidalgo.

Didier Ozanam por su parte, comenta que con los sucesores de José de Tineo, es decir, Francisco Martínez Gallego (1746-1751) y el sobrino de aquel, el Inspector General Francisco Antonio Tineo (1751-1766), se solucionó el problema del reclutamiento de los hidalgos asturianos. Nosotros entendemos que la cuestión se dilató durante el siglo XVIII y detectamos inconvenientes muchos años después⁵²².

5. Gastos por las levadas del Regimiento

En este trabajo consideramos oportuno diferenciar los gastos por gestiones (un apartado burocrático a nivel del Regimiento en general) de los gastos por gestiones de levadas (que trata únicamente este punto), independientemente de

⁵²²Hubo problemas, por ejemplo, en 1781. Desde 1777 los nobles estarán obligados a formar parte del Regimiento Provincial, aunque se eximirá del reclutamiento a los «nobles ilustres», aquellos que no estén «precisados a vivir de algún arte, oficio mecánico u otra ocupación menos conforme con el decoro que exige la nobleza según el carácter de su origen». Poco antes de la Guerra de la Independencia estaban exentos del servicio de Milicias, pero en 1808, ya iniciada la contienda, esto cambia volviendo a darse los agravios a su status. «Muchos hidalgos que viven de rentas serán reclutados, en cambio, serán liberados de esta carga 'y gozarán de exenciones de Nobles muchos ciudadanos honrados que teniendo la cualidad de Nobles solo en el concepto común han tenido la fortuna de adquirir riqueza recientemente, ya por el comercio o por ocupaciones industriosas, y serán preferibles por lo mismo a los caballeros antiguos que poseen en el día solamente aquellas haciendas que tenían sus antepasados muchos siglos antes'». CARANTOÑA ÁLVAREZ, F.: «La Junta Suprema de Asturias (1808-1809)», en *Trienio Ilustración y Liberalismo*, n.º 55. Madrid, mayo, 2010, p. 30. BJGPA, *Actas Históricas...*, 113 (8 de octubre de 1778-20 de septiembre de 1781), ff. 435 y ss. OZANAM, D.: en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 541. Vid. sobre la cuestión de los hidalgos en el último tercio del XVIII en Asturias FRIERA ÁLVAREZ, M.: *La Junta General...*, ob. cit., pp. 244 y ss.

que ambos sean trámites. Esto es porque las propias levass por sí mismas tienen una entidad como para ello, aparte de que se podían llegar a confundir, como veremos que dirá un diputado de la época. Con todo, creemos que diferenciando ambas cuentas es menos árido y problemático un apartado que se da a ello. Era dinero para el momento.

A lo largo de la lectura de este apartado se verá a través de tales gastos que la problemática de llevar iba más allá de «simplemente» aportar hombres. Se reflejan en ellos la dificultad de la propia gestación del Regimiento, la controversia y los recelos entre los políticos asturianos, la política del Principado ante la Corona y ante los concejos, la complicada burocracia de la época (incluso para sus contemporáneos), los gastos varios (uniformidad, prest, alojamientos, enganchadores y la mismas prácticas de enganche, etc.) y todo ello mezclado con la búsqueda de soluciones a los inconvenientes económicos de la región. Aquí, y a modo de curiosidad, respecto al coste que podían suponer el prest, zapatos, talegos, esposas (de llevarlos presos) y otros gastos menores de la recluta de 1733⁵²³, en la Diputación de 14 de junio de 1741 vemos que habían ascendido a 24.315 reales⁵²⁴. Otro ejemplo de lo que apuntamos, es lo que vemos en junio de 1745, cuando en el memorial de gastos de Alonso Benito Argüelles como procurador general saliente. En él tenemos un par de cuestiones curiosas tratando directamente con los gastos de levass. Debido a que en la primera leva había habido una gran desertión, se había empleado en el apresamiento de mozos a una persona que evitara tal problema, cayendo la responsabilidad en el sargento del regimiento Juan Francisco, al que se le habían dado como gratificación 240 reales. Asimismo, en gastos, también tenemos que hubo vecinos que habían ayudado a prender un mozo para servir de granadero, lo que había costado 12 reales. Aparte, tenemos 56 reales que habían costado los 25 pares de esposas que se habían hecho para los granaderos, a 4 reales el par. A estos gastos, por supuesto, les acompañan los burocráticos corrientes⁵²⁵.

Comenzamos, pues, con las primeras noticias significativas exclusivamente del Regimiento de Milicias.

5.1. El reflejo de las medidas efectivas: 1739-1742

Tomamos para empezar la sesión de la Junta General de 9 de junio de 1739, en la que tenemos la proposición del conde de Toreno y don Francisco Caballero (apoderados de las villas y concejos de Cangas de Tineo y Tineo), sobre que se les reintegrara lo que habían lastado en el sorteo y conducción de los soldados que se les había repartido⁵²⁶. Por esta sabemos que estos con-

⁵²³«... cuyo dispendio corresponde a este arbitrio de un real en fanega de sal concedido para gastos del Principado y se debe reintegrar a aqueh». BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 419 y 420.

⁵²⁴Corpas Rojo abarca el punto de la contabilidad militar y, respecto a las levass y las intendencias, vid. CORPAS ROJO, F. J.: *Contabilidad Militar. La evolución de los sistemas de información económica en el Ejército Español*. Madrid, 2005, pp. 130 y 131.

⁵²⁵Diputación de 8 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 171 y 172.

⁵²⁶Vid. documento anexo.

cejos tuvieron que aprontar 120 soldados (de 700), sacados de los pecheros según los padrones hechos calle por calle de todos los concejos asturianos. Los concejos debieron enviar los hombres que les correspondía a Oviedo, costeándose ellos mismos la conducción a la ciudad para que fueran pasados, cuestión, recordemos, que va unida a otros gastos como pagar a los que los conduzcan, la manutención... Pues bien, exponen que sus concejos estaban particularmente perjudicados respecto a los gastos que hubieron de afrontar para la formación de la unidad, gastos con los que también debieron contribuir los hidalgos siguiendo las órdenes reales. Alegan que los pecheros, como vimos en su momento, estaban desigualmente repartidos por el Principado, a lo que añaden que Tineo y Cangas de Tineo tuvieron que aportar esos 120 hombres, pero que había otros concejos que tenían más pecheros (y otros menos); y los hidalgos eran excesivos en número en las zonas a las que representaban. Con ello dicen que se trata de una fuerte carga económica para sus vecinos. Atendiendo a estos gastos, el regente y la junta de formación del Regimiento, a los que se les había dado justificación de los gastos de alojamientos de los oficiales y cabos, habían acordado que se costeara con el arbitrio común (el de sal ya visto). Es muy gravoso, ya que son los que más hombres debieron aportar y no se debía perjudicar a la nobleza por la contribución⁵²⁷. En suma, solicitan que se les reintegre lo aportado, sacando el dinero del arbitrio⁵²⁸.

Por otro lado, a mediados de mes en Gijón se expone un memorial de los gastos que había tenido el juez, José Antonio García de Tineo, por el avío y apremios de los soldados de milicias y su envío a Oviedo. El importe ascendía a 178 reales y medio, los cuales pidió que se le dieran. Se acuerda pagarle, pero también que no causara precedente, ya que debía decidir el Ayuntamiento, no el juez de forma particular, como así se habría de comunicar a los jueces venideros:

«... se tenga entendido para en adelante no se deben hacer ningunos gastos a semejante costa por ser todo obligación concejil, así en escribanos como en propios alojamientos lo deben hacer por vecindad, que no se pasará partida ninguna que se dé por lo tocante a Milicias; de que se haga saber así a los señores jueces luego que se les dé la posesión»⁵²⁹.

En este tiempo, asimismo rescatamos lo que detectamos en Luanco en septiembre de 1739. Se comunica un real despacho del regente de la Audiencia sobre que se debían juntar los jueces y comisario de Gozón, Carreño y Corvera para aportar un soldado miliciano que faltaba de los que habían tocado a estos concejos y al de Avilés. Así fueron el juez, don Sebastián Menéndez de la Granda, y el procurador general, don Rodrigo Antonio de Valdés Alas y León, al concejo de Carreño, donde hicieron las gestiones contempladas en dicho despacho y las que expresaba un pedimiento que presentaron al juez de ese concejo. Y, para hacerlas constar al regente (las diligencias), el juez propuso a

⁵²⁷ «... no es razonable que el exceso de pecheros de ellos constituya a sus nobles en tan costosa contribución por Su Majestad deliberada».

⁵²⁸ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 106 y 107.

⁵²⁹ AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1739, ff. 42 v. y 43 r.

los regidores la necesidad de dinero para pagar estas gestiones. El regidor de Gozón don Francisco Antonio de la Pola Prendes opinó y votó sobre esto y dijo que se debían saber qué gestiones eran y se debían pagar por los susodichos, no por el concejo. Todos acuerdan cumplir cuanto antes con lo mandado por el regente⁵³⁰. Este asunto lo volvemos a ver en el Ayuntamiento de Avilés un año después. Avilés se siente agraviada y decide encargar al procurador general que se informara qué cubría el Principado de los gastos de la conducción del soldado y que se tuviera presente en el futuro, del mismo modo que pide que contribuyeran los concejos de Illas y Castrillón:

«... encargando a dicho señor Procurador General dé parte de los gastos que sufragase la bolsa común del Principado por la conducción del soldado que se remite para que se tenga presente en los sucesivos reemplazos; y asimismo de los gastos que causen, para que contribuyan respectivamente los concejos de Illas y Castrillón»⁵³¹.

En el mismo sentido, a finales de enero de 1741, se lee en Avilés un memorial presentado por don José Antonio Menéndez Valdés por el que expone que, en razón del apremio que había llegado de orden del regente, había tenido de gasto 246 reales de vellón por la comisión que se le había encargado para el cumplimiento de los soldados milicianos que le faltaban a la villa; incluso los derechos de una real provisión ganada sobre que los concejos de Gozón, Carreño y Corvera aportaran los soldados que les tocaba y los salarios de ocho días de ocupación en Oviedo. Se acordó pagarle⁵³².

A nivel regional, en la Diputación de 10 de febrero de 1740 vemos que don Domingo Fernández Cueto, vecino de Oviedo y tesorero general del cuatro por ciento de arbitrios, expone que el Principado estaba usando de 4 reales de vellón en arbitrios para la redención de un censo (que deducimos que es el del marqués de Tolosa) y para la formación del Regimiento de Milicias y 1 real restante para gastos del Principado⁵³³.

Catorce días después, el procurador general, *Álvaro Antonio Cienfuegos*, expone a la junta de formación del Regimiento de Milicias que en la General se había decidido y encargado a los comisarios de la primera que decidiesen y dispusiesen si los gastos de los concejos para la creación de la unidad, los reemplazos y demás debían de correr por cuenta del Principado o de los propios concejos. De estos hubo algunos que ya habían suplido los costos y estaban pendientes del recobro (de que se les abonara lo gastado). Se acordó en este punto que no era justo cargar al Principado con los gastos que hubieran tenido los concejos hasta ese momento. Según los junteros, las razones fueron que era imposible averiguar cuáles eran gastos reales y que se ajustaran a las Reales Ordenanzas de leva, alistamiento y conducción de los

⁵³⁰Sesión del Ayuntamiento de Luanco de 17 de septiembre. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1737-1741*, s/f.

⁵³¹AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1740, ff. 42 r. y 42 v. Como ya adelantamos, en 1745 Avilés se quejará de la segregación con tales concejos en las contribuciones.

⁵³²Sesión de Ayuntamiento de 31 de enero. *Ibíd.*, año de 1741, ff. 1 r. y 1 v.

⁵³³BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., f. 321.

soldados. Por este motivo no se había podido decidir el asunto en junta y se había acordado que desde el 1 de marzo anterior se debían pagar (sacando el dinero de la bolsa común), los alojamientos de los oficiales que residieran en los lugares respectivos a sus compañías. Se acordó entonces que, desde este día en adelante (24 de febrero), los concejos deberían *reemplazar* o completar los soldados que les faltaran según el compartó⁵³⁴, a la vez que se les debería pagar lo que se debiera por la conducción al paso y la vuelta a su casa. Los gastos derivados de esta medida debían serlo de los generales del Principado, habiendo de contribuir igualmente aquellos concejos que tuvieran menos pecheros y por tanto estuvieran más aliviados. Asimismo, para que los compartos fueran correctos (que no hubiera fraudes), se encargó a don Lope José Argüelles, don Alonso Benito Argüelles y al procurador general que vigilaran que esto se cumpliera⁵³⁵.

Un mes más tarde se le da poder a don Felipe de Caso Estrada para que comunicara a la Corona los gastos que había ocasionado e iba a ocasionar la formación del Regimiento y solicitara que se concediera un nuevo arbitrio al Principado para afrontarlos.

En agosto, tras los problemas alegados respecto de la leva de los 30 hidalgos por compañía, llegan las noticias de respetar las primeras órdenes de creación de la unidad, ante lo que los miembros de la junta de formación del Regimiento parece que reaccionan y buscan cumplir rápidamente (con pecheros, claro está). Entre las medidas que adoptan está la de que, para llevar a cabo todas las órdenes y afrontar los gastos, el depositario general del Principado entregara los 50.000 maravedís que se acostumbraban al procurador general. Es decir, ese dinero era lo corriente en el Principado para las levas.

Debido a la guerra con Inglaterra, a comienzos de marzo de 1741 tenemos que se manda que se retuvieran la mitad del producto de lo que produjeran los arbitrios sobre la sal⁵³⁶. En julio vemos la real facultad de prorrogación del arbitrio de tres reales en fanega de sal para cubrir los gastos del Regimiento de Milicias, fechada en abril⁵³⁷.

Entre las levas y reclutas tenemos aparte de las de los soldados y oficiales, y a nivel general no únicamente en las Milicias, otros empleos que también había que cubrir, como eran los de capellán, médico o los propios músicos y tambores. Estas también debían ser costeadas. Tomamos en este punto lo que vemos a finales de febrero de 1742 en la junta de formación del Regimiento⁵³⁸ con el memorial presentado por el tambor mayor de la unidad, Manuel Granados, quien dice que había reclutado cuatro tambores, los cuales estaban sirviendo en la misma. Pide que se le diera una gratificación. Se acordó que el coronel del Regimiento informara sobre este memorial para la primera junta. Esto es importante, porque vemos entonces que había incentivos para los enganchado-

⁵³⁴ «... siempre y cuando se les pueda mandar».

⁵³⁵ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., s/f.

⁵³⁶ Diputación de 8 de marzo. BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 380 y 381.

⁵³⁷ Vid. documento anexo.

⁵³⁸ Sesión de 21 de febrero de 1742.

res, los cuales los exigen. Es más, parece que ser enganchador fuera también una de sus ocupaciones.

En este punto nos recuerda el sistema de entretenimiento a cargo de los capitanes utilizado en la guerra de Sucesión, cuando se les daba una gratificación por alistar hombres para completar su unidad por un importe del 50% de sueldo si formaban en la revista los 50 hombres de su plantilla, que se reduciría al 25% si había entre 50 y 45 y no dando nada si no se alcanzaba tal cifra. Este sistema se basaba en las muestras, por las que se comprobaba por los comisarios de Guerra y el sargento mayor el número de hombres y el estado de sus armas, uniformes y, en su caso, caballos. Se comenzó a modificar tras el conflicto sucesorio a partir del Reglamento de 10 de octubre de 1718⁵³⁹.

Con todo y a lo que vamos, cuatro meses después el tambor volverá a solicitar lo mismo. Se acordó que el coronel diera cuenta de esto⁵⁴⁰. Así, tenemos que el ayudante mayor del Regimiento, don Lorenzo Angulo, lo avala por un documento que expide el 1 de junio. Por este expone que lo emite por ausencia del coronel don Francisco Miranda Solís, a quien se le había encargado dar el informe sobre el tambor mayor, por lo que expone que era de su parecer que se le dieran 32 reales de vellón. Se acordó dárselos.

Siguiendo con el tambor mayor, en la Diputación de 19 de septiembre, vemos que dice que tenía en ese momento reclutado cinco tambores sin que se le hubiera dado un estipendio, que solicita. Se acordó que el tambor fuera a donde debiera⁵⁴¹. En noviembre, lo volvemos a tener pidiendo lo mismo, con lo cual tuvo mucho trabajo. Se acordó darle otros 32 reales de vellón. Esto es curioso, porque, si recibe dos pagas por lo mismo (si es que, efectivamente son dos), suena a sueldo extra por reclutar. Nos refuerza entonces la idea de que ser enganchador fuera un incentivo, en este caso para el tambor mayor, y que este fuera el responsable de que el Regimiento contara con todos los tambores.

Por cierto que respecto al enganche de tambores, a mediados de noviembre de 1738⁵⁴² se ve una carta del marqués de Herosilla (su primer coronel), en la que en este punto exponía que se les debía pagar su prest al asentar la plaza el primer mes. La junta de formación del Regimiento dice que se debe observar la Real Ordenanza al respecto⁵⁴³. En este sentido, en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742 también vemos que el ayudante mayor del Regimiento pide que le satisfagan los gastos que había tenido de equipar al último tambor que se había reclutado, que eran de ropa y algún regalo como incentivo para que entrara a servir («algún agasajo, aunque corto, porque entrase a servir dicha plaza»)⁵⁴⁴. Así pide un dinero por todo ello. Se acordó pagar con el dinero del arbitrio destinado para el Regimiento. Para ello, que el regente

⁵³⁹Orden de 10 de abril de 1702. CORPAS ROJO, F. J.: *Contabilidad Militar...*, ob. cit., pp. 768-770.

⁵⁴⁰Lo vemos por un informe del escribano de 19 de mayo.

⁵⁴¹BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 359-361, 376.

⁵⁴²Junta de formación del Regimiento.

⁵⁴³AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 33 v. y 34 r.

⁵⁴⁴Y añade: «y si para los gastos que en esta razón se puedan ofrecer y que no se atrase por falta de medios alguna diligencia que pueda ser del servicio de Su Majestad, podrá Vuestra Señoría mandar librar la cantidad que tuviese por conveniente».

mandara y, si fuera necesario apremiara, a pagar lo que acordara la junta de formación de la unidad asturiana.

En otro orden de cosas, en las votaciones de la Diputación de 17 de enero de 1742 sobre la orden de leva de 170 hombres, nos fijamos en lo dicho por don Bernardo José de Junco aludiendo a sus valoraciones sobre el costo de la misma en atención a los soldados. Rescatamos sus palabras ya que nos parecen interesantes en el modo de cómo afrontar los gastos y cómo se realizaban las gestiones, al igual que podemos ver un ejemplo de los recelos de los políticos asturianos. Expone que, por Real Orden, hasta⁵⁴⁵ el día en que se entregaran los soldados en la caja de su destino el gasto del prest era de 1 real o 18 maravedís y libra y media de pan castellano por cuenta de «este Real Erario», por lo que no había duda, dice, de que serían los pueblos quienes lo debían pagar (forma de lasto). Pero sí había una gran duda:

«en pretender recargar al Principado de esto, el que, según voz común, la que llegó al que vota, el pagar a todo el Regimiento el sueldo de cerca de un mes con el motivo de figurarlo conveniencia pública; como también el importe de ciento y cincuenta vestidos, chupa y mochila y más menaje».

Todo lo cual, según valora, costaría cerca de 600 doblones, y esto no lo dice la Real Orden ni la carta de Campillo. Se rebajaron 20 soldados «sin que se le hubiese por el Principado expuesto las medidas tomadas de los sueldos sobre dichos del Regimiento, ni tampoco pedirlos vestidos y equipados». Por esto se opuso a los gastos y sueldos, excepto los concernientes a la conducción de los soldados, los cuales votó que se sacaran de la bolsa de arbitrios destinados a otros fines (ver lo apuntado en levas).

El 14 de mayo el procurador general muestra las cuentas y costos de la última leva hechas por don Lorenzo Angulo, como vimos ayudante del Regimiento de Milicias, y que la Diputación las aprobara o no. Se encarga a don Miguel Francisco de Heredia y Doriga y a don Francisco de Navia y Bolaño que las revisen y luego den parte a la Diputación que se iba a celebrar el día 22. Tal día (22) y en cumplimiento del encargo, comunican que habían revisado tales cuentas y que no las podían aprobar por falta de justificantes de algunas partidas. Se le debe comunicar a don Lorenzo Angulo para que los aportara:

«Por el señor Procurador General se expuso y dijo que ha reconocido la diputación que se celebró el día quince de abril próximo pasado y, habiéndola visto con toda reflexión, halló que en ella o estaba nombrado más que un señor comisario para darles la relación de valores con el proponente y, siendo necesario la asistencia de dos como el que, con la mayor brevedad y sin retardación, se dé dicha relación del año pasado de cuarenta y uno, se sirva Vuestra Señoría nombrar otro caballero comisario para con los ya nombrados»⁵⁴⁶.

⁵⁴⁵Sin embargo, en las actas dice «desde».

⁵⁴⁶Se nombra a don Alonso Ramírez Jove.

El día 28, el escribano de cámara y gobierno va a casa de Lorenzo de Angulo y le comunica lo acordado en la Diputación seis días antes, llevando unas preguntas de los diputados sobre las cuentas. Entonces este respondió a las cuestiones por escrito. Primeramente se le preguntó por qué había entregado diez reales a cada sargento cuando fueron a conducir a los soldados, a lo que respondió que tanto el coronel del Regimiento, don Francisco Miranda Solís, y el procurador general, don Álvaro Cienfuegos, habían considerado el duro trabajo que debía hacer y que cuando estuvieron en los puertos⁵⁴⁷ no se les había dado ningún dinero por entender que ese servicio era para el Principado. Por ello habían acordado que se les diera esa cantidad estando en su casa (de Lorenzo de Angulo). La segunda pregunta fue por qué se había considerado dar a don Andrés Menéndez Valdés, sargento mayor del Regimiento, 750 reales si siempre había estado en su domicilio. Respondió que por vía de gratificación según su sueldo y que estuvo ocupado un mes. También se le preguntó por qué se le habían dado al sargento Juan Francisco 300 reales de gratificación de más, a lo que respondió que don Domingo Antonio Fernández Cueto le había dicho que se los diera. Suponía que tendría orden para ello. En cuanto a los gastos del capitán don Bernardo Miravalles, no puede decir nada excepto que solo había tomado 1.010 reales en León para su manutención y viaje de vuelta, así como 750 para ir, y para la justificación de todo solo puede dar un papel que el propio don Bernardo hizo y que exhibe para que los diputados decidieran lo que tuvieran por conveniente; es dinero distribuido y parece imposible volver a embolsar por recaer en un oficial sin sueldo.

El dicho papel es el siguiente:

«Papel de don Bernardo Miravalles:

Confieso haber recibido de don Domingo Antonio Fernández Cueto, mayordomo de los propios y efectos de este Principado de Asturias, cincuenta pesos de a quince reales vellón, los que me entregó el día diecinueve del mes próximo pasado de enero. Y, habiendo gastado mucha parte de esta cantidad en siete días que tuve de marcha para la ciudad de León, adonde fue mi destino con la comisión de hacer la entrega de ciento cincuenta hombres que fueron sacados de este Regimiento de Milicias de Oviedo para el reemplazo de la Infantería, me fue preciso valirme del señor don José de Herrera, del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda, para que me entregase seis mil reales de vellón para el mantenimiento y socorro de los arriba expresados, de los cuales saqué para mi gasto quinientos y diez reales vellón, habiendo tomado recibo de cinco mil cuatrocientos y noventa de los sargentos Juan Francisco, Juan Manuel y Francisco Alonso, por los que deberán responder; y, habiéndome llegado orden el día veintiuno del presente mes de febrero del señor don Álvaro Cienfuegos, Procurador General de este

⁵⁴⁷Para evitar la fuga de los hombres ante la leva de los soldados milicianos para el Ejército regular.

dicho Principado, para que me restituyese a esta ciudad, lo ejecuté así, saliendo el día veintiuno arriba expresado, y llegué a esta dicha ciudad el día veintitrés del corriente, para cuyo viaje y para pagar mis réditos, me entregó don Lorenzo de Angulo, Ayudante Mayor del referido Regimiento de Milicias de este Principado, quinientos reales vellón, de los cuales le dejé recibo, el que presentará a su tiempo.

Importa todo mil setecientos y sesenta reales vellón.

*Bernardo Antonio Miravalles Álvarez de Nava*⁵⁴⁸.

5.2. Las cuentas de Álvaro Cienfuegos y la controversia entre los políticos asturianos

Respecto a la leva de 124 hombres (de los 170 pedidos en un principio), como ya apuntamos, se habían llevado los soldados los puertos de mar para evitar fugas en la misma. Se tomaron soldados del Regimiento de Milicias. Este asunto había ocasionado algunos gastos que se sufragaron con la bolsa de propios⁵⁴⁹. Por estos en junio de 1742 don Álvaro Cienfuegos dice que si se hubiera retrasado el servicio (como, explicita, en otras ocasiones), hubiera sumido a Asturias en una total desolación debido a la pobreza de sus habitantes y en un momento de crisis de subsistencias:

*«... los que, si se hubieran hecho como en otras ocasiones sobre imposibilitar el cumplimiento de la Real Orden, hubieran perdido en un todo a la provincia por la total desolación de sus individuos, para la que no necesitaban de este motivo, pues le sobraba el de las lamentables hambres que experimenta»*⁵⁵⁰.

Aquí, por tanto, reconoce lo caro que puede salir no cumplir y menos con una crisis de subsistencias.

Votando las cuentas, don Francisco Arias Velasco, hablando por Oviedo, dice que el llevar los soldados a los puertos de mar y tenerlos en ellos tanto tiempo (aparte de en otros lugares), había ocasionado graves gastos; se les había pagado el prest, como decimos, de la bolsa de propios. Según Velasco se podían haber evitado tantos gastos si se hubiera procedido de otra manera: haciendo la leva entre los milicianos en Oviedo, con el pretexto de una asamblea –esto es engañarlos, al igual que le estratagema vista de llevarlos a los puertos de mar–⁵⁵¹, y desde ahí enviarlos a León directamente. Opina que esta solución

⁵⁴⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 715-718.

⁵⁴⁹En la sesión de Junta General de 17 de junio de 1742 tenemos las cuentas que da el Procurador General saliente del trienio que acaba (don Álvaro Antonio Cienfuegos Miranda). *Ibid.*, ff. 139-144. Vid. documento anexo. En esos gastos se incluyeron distintos regalos, considerándose también gastos de leva.

⁵⁵⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit. ff. 71 y 72.

⁵⁵¹Este tipo de engaños no es nuevo. Recordamos lo que vimos más atrás, en 1709. Para completar el regimiento asturiano del Ejército regular creado seis años antes el Principado debía

hubiera sido además más segura, para evitar las fugas, en lugar de tenerlos tanto tiempo en la costa. No obstante, no niega que la Diputación había obrado considerando que hacía lo correcto. Con todo espera que se tuvieran estos inconvenientes presentes para futuras ocasiones. Asimismo, también opina que se podría haber ahorrado dinero del Principado si, en lugar de llevar los soldados los uniformes del Regimiento a León, hubieran sido las justicias de los partidos de donde eran oriundos quienes hubieran aportado los vestidos para ir a dicha ciudad, ya que luego esos uniformes debían ser repuestos con los fondos comunes. Sugiere que, para conocer los gastos de la leva, al igual que los que hubo desde la formación del Regimiento hasta el momento, que el procurador general y la junta de formación del Regimiento, entregaran las cuentas que tuvieran sin perder tiempo, para que las viera la Junta General⁵⁵². Esta será la postura que don Antonio Varela Bermúdez, decano de la Audiencia y quien preside la junta, regulará votado por la mayor parte⁵⁵³.

Pero, antes del auto de regulación, don Lope José Argüelles vota por Siero. Queremos rescatar sus palabras textuales en tanto que demuestran un claro tono irónico, molesto con el Procurador que acaba su tiempo, que ayuda a poner un toque de frescura en la redacción. Hace unas graves acusaciones. Así es:

«... dijo que las cuentas que se expresan en la proposición de que hoy se trata se parecen en algo a las del Gran Capitán, aunque con la diferencia de que aquel héroe dio satisfacción con las llaves de las ciudades y castillos que conquistó con su gran valor y conducta, y en las del que dice en sus empresas políticas no pudo dar dicha satisfacción por habérsele quitado el comando antes de conseguir el triunfo. Que dichas empresas fueron proyectadas de algunos caballeros que, con promesas, cartas y papeles firmados que exhibirán a su tiempo, faltaron a su hecho y a la confianza que debían en fuerza de su honor. Y, por tanto, sin aprovecharse de la equidad que le prometen los señores don Diego de Hevia Avilés y Flórez y don Bernardo Ruiz de Junco [quienes debían revisar las cuentas de Álvaro Cienfuegos], pide y encarga y, siendo necesario, requiere al señor Procurador General y caballeros diputados nombrados por esta presente Junta, sigan con todo rigor de Derecho esta dependencia contra el que dice, que no se aquietará a ningún ajuste ínterin que se pague según costumbre y justicia gratificaciones y gastos a las personas que de su orden trabajaron con punto y empeño en todas las pretensiones que le encargó el Principado. Y, asimismo pide a dichos señores vean todas las cuentas

aportar más de 300 hombres. Ante el problema que suponía la leva, se dio orden a los capitanes de Milicias de Asturias de reunir las compañías el 12 de febrero, debiendo llevar un sobre cerrado con las instrucciones. Pero no sabían en qué consistían, pues no se podía abrir hasta estar reunidas. Debían prender hombres de entre 16 y 50 años, casados y solteros, extractados de tales compañías. De este modo efectúan una leva sin que los hombres pudieran escapar, ya que ni los capitanes sabían que se trataba de una leva. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 366.

⁵⁵²Para verlas sugiere a don Joaquín del Rivero, don Diego de Hevia y a don Bernardo Ruiz de Junco.

⁵⁵³Ibíd., f. 99.

que el Real y Supremo Consejo tiene mandado dar a pedimiento del que dice y las que últimamente se presentaron en dicho Supremo y Real Consejo, porque, de no ejecutarlo así, como espera, hará patente toda la corrupción y fraude que en ellas se encuentran para que dicho Real y Supremo Consejo si le hubieren se sirva dar la providencia más conveniente a que se le tenga la precisa y debida veneración»⁵⁵⁴.

Es decir, según él, los gastos que presenta el procurador general son abundantes sin obtener los buenos resultados que debieran. Pero, además, hubo caballeros que faltaron a su cometido, a su palabra, y exige que se revisen bien las cuentas, evitando así que aquellos que no hubieran cumplido como debieron perciban dinero o, lo que es lo mismo, que se pagara lo que fuera justo a quien fuera justo. Asimismo solicita que se vieran las cuentas que el Consejo había ordenado dar bajo petición del propio Lope José Argüelles, al igual que las últimas que se habían presentado en él; de no hacerlo así, expone que haría que viera la luz toda la corrupción y el fraude que encierran. Repetimos, son acusaciones muy graves y que demuestran un ambiente tenso entre la clase política asturiana.

Por su parte, Bernardo Ruiz de Junco, también critica la actuación de Cienfuegos y expone esos días⁵⁵⁵ irregularidades en las cuentas y sueldos dados por la leva. Se gastó dinero de más sin tener por qué. Aquí expone que se dieron:

«a los sargentos a diez reales por día en la marcha a León cuando llevaron la tropa, siendo así que no tiene sueldo más que catorce cuartos, como también el Sargento Mayor quien tiene sueldo por el Rey. Y lo más es que estando en su casa se le dio nuevo sueldo y la detención voluntaria de algunos soldados en la fortaleza gastando sueldos inútilmente y gratificaciones extraordinarias, además de los diez reales, habiendo detenido la tropa; que el motivo de su detención podrá dar cuenta el capitán Miravalles, que fue el destinado por el Principado».

No le acepta las cuentas al procurador saliente. Entre ellas, tampoco acepta las partidas pagadas para los alojamientos en Grado, ya que los concejos de Llanes, Ribadesella, Colunga y Villaviciosa deben afrontar de continuo los alojamientos de tropas que van y vienen del Ferrol a Santander sin que se les entregue dinero por ello. Estos concejos contribuyen en el arbitrio de la sal como los demás⁵⁵⁶.

A las cuentas de Álvaro de Cienfuegos se le ponen algunas objeciones. Los encargados de revisarlas (en la Junta del día 10 de junio) fueron don Diego de Hevia Avilés, don Joaquín del Rivero y el conde de Toreno. Estos exponen bastantes (25 puntos) que, como dirá el propio Álvaro Cienfuegos, fueron *«una muchedumbre de reparos que no esperaba de sus cuentas»*. La Junta acuerda que pasaran todas ellas y los recaudos sobre el Regimiento a la de formación

⁵⁵⁴Ibíd., ff. 92 y 93.

⁵⁵⁵Sesión de Junta General de 15 de junio.

⁵⁵⁶Ibíd., ff. 109 y 110.

del mismo, al igual que las de la última leva. Luego, la junta de formación del regimiento debía dar cuenta a la general para que esta tomara la resolución más conveniente:

«Y de conformidad de la Junta, se acordó pasasen todas las cuentas y recaudos correspondientes a la formación del Regimiento de Milicias, manutención de él, libramientos y acuerdos que se han hecho, por los señores caballeros comisarios de milicias. Y asimismo la cuenta formal de la última leva a poder de los señores caballeros comisarios nombrados, para que de todo den razón formal a la Junta para, en su vista, deliberar lo más conveniente. Y que al señor don Lope José se le entreguen todos los recaudos y más papeles que pidiese, señalase y necesitase y existiesen en poder del presente escribano de Gobierno»⁵⁵⁷.

En la sesión de la Junta General de 19 de junio, el escribano Manuel Rivero Moreno, certifica⁵⁵⁸ que el procurador general se había hecho cargo de 1.911 reales y 20 maravedís y había dado en data 21.342 reales y 12 maravedís; resultaron de alcance a favor de Álvaro Cienfuegos 19.430 reales y 26 maravedís. Estas cuentas fueron reconocidas y aprobadas por los comisarios de la junta de formación del Regimiento y se acordó darle libramiento de tal alcance⁵⁵⁹.

No obstante, la cuestión no acabó ahí y dos días más tarde la Junta sigue votando la aprobación de las cuentas de don Álvaro Cienfuegos. Aquí, don Lope José de Argüelles, votando por Bimenes, dijo que en esta Junta General se había dicho que había una partida de más de 53.000 reales, entregada por orden de los comisarios de la última leva. Pide a estos que llevaran a la Junta la cuenta de su distribución al ser *«cantidad más reparable que en las que se detuvieron»*⁵⁶⁰.

Las cuentas de Álvaro de Cienfuegos siguen coleando durante largo tiempo, como detectamos en la Diputación de 27 de noviembre de 1743. Tras diversas votaciones y tratar el tema, no se saca nada en claro. Vemos que a los reparos puestos el año anterior en la Junta General, don Fernando de Junco les añadió otros, por lo que ese día se buscaba una solución con las alegaciones del propio Cienfuegos a los reparos señalados. Al final, el regente dijo que al alargarse este asunto en distintas diputaciones y no encontrarse una solución, tomando mucho tiempo el asunto, dejando al Principado sin el dinero para lo que estaba destinado, además de que se dilataba la cuenta de los arbitrios para redimir los

⁵⁵⁷Ibíd., ff. 189 y 190. En la Diputación de 27 de noviembre de 1743 Álvaro Cienfuegos explica las cuentas y da la réplica de las objeciones. BJGPA, *Actas Históricas...*, 99, doc. cit., ff. 142 y ss. No entraremos en ello por dilatarse y desviarnos de la atención de este trabajo. Significamos simplemente que, en concreto respecto a las Milicias, tenemos las cuentas que vemos en la junta de formación del Regimiento de 1 de junio de 1742, pero deben estar retocadas, pues además de que la cifra final no coincide, la fecha es de 23 de noviembre de 1743.

⁵⁵⁸Da un certificado (lo firma el 16, tres días antes) por el que exponía que, en la junta celebrada el 1 de junio, la de formación del regimiento, en conformidad de la celebrada (de formación del Regimiento) el 25 de mayo, el procurador general había presentado las cuentas con cargo y data del dinero librado a su favor por lo gastado en la formación y manutención de la unidad, así como otros encargos que se le habían hecho por su trienio.

⁵⁵⁹Se le dio el día 1 de este mes (junio).

⁵⁶⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 201, 202 y 234.

censos –que, explícita, son una carga para Asturias–, que el procurador general y el fiscal acudieran a la Audiencia para que se reintegrara todo el dinero que se debiera:

«... Y por dicho señor Regente se dijo que, como tiene antes insinuado y habido varias diputaciones sobre este asunto y hasta ahora no está determinado enteramente sobre las cuentas, y que con esta dilación se halla el Principado sin el dinero para los fines que está destinado; y a más de eso juntarse el dilatarse mucho la cuenta de los arbitrios para poder con lo que alcanzare el Principado al Tesorero y particulares que tienen parte del dinero redimir los censos que son tanta carga al Principado: el Procurador General y el fiscal de Su Majestad, interesados en el bien común acudan a la Audiencia para que se reintegren todas las cantidades que se debieren».

Siguiendo con lo apuntado por el regente, ante tanta dilación, son claras sus palabras mostrando la difícil solución del problema:

«... y el que dice, cree y se persuade ciertamente que esta dependencia no tendrá fin en el ínterin que se pone en justicia haciéndose los cargos y descargos a don Álvaro Cienfuegos y demás que hubiesen intervenido en las cuentas»⁵⁶¹.

Dejamos ahí la cuestión de las cuentas de Cienfuegos, simplemente mostrando lo intrincado de las mismas y los desacuerdos entre las propias élites asturianas, más en materia económica.

5.3. Resto de gestiones en tiempo de Felipe V

Continuando con cuentas por levadas y por otro lado, en la sesión de Junta General del 22 de junio de 1742, se tratan las cuentas dadas por don Lorenzo Angulo, Ayudante del regimiento, de los gastos de la leva, las cuales las había mostrado en mayo previamente don Álvaro Cienfuegos⁵⁶². Se lee el informe de los caballeros comisarios encargados de la inspección y reconocimiento de las mismas (don Diego de Hevia Avilés y Flórez, don Joaquín del Rivero y el conde de Toreno) y la propia dada por Angulo⁵⁶³. De aquí tomamos lo que vemos en los puntos 9.º y 10.º. Por el primero de estos puntos se explicita que en la junta de formación del regimiento de 21 de febrero último, se habían visto otras cuentas de las partidas suplidas por Milicias desde mayo de 1739 hasta el dicho día 21 de febrero, ascendiendo la suma a 6.671 reales y 31 maravedís. Por el segundo, explicita cómo habían sido los gastos, de la siguiente manera:

«... 10- Cuya cantidad da por menor gastada en pagar diligencias tocantes a milicias, agasajos, papel e imprenta, regalos, peticiones,

⁵⁶¹BJGPA, *Actas Históricas...*, 99, doc. cit., ff. 157 y 158.

⁵⁶²El 14 de mayo de 1742.

⁵⁶³Aquí hablan de una leva de 150 hombres, cuando se levaron 124. BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 289 y ss.

*uniformes de los tambores, renta de la Casa de Comedias y su compos-
tura*⁵⁶⁴, *cuatro regalos de chocolate al Ayudante Mayor, gasto de ama-
nuense y composición de algunos fusiles; y en tres mil reales librados
a don Felipe de Caso Estrada cuando últimamente pasó a Madrid, que
se dice sobre Milicias, pleitos y más cosas y más otros ciento y veinte
reales de la conducción de este dinero a Madrid*»⁵⁶⁵.

En estas cuentas vemos (punto 18.º) que se pagó el prest a los milicianos que estuvieron apostados en la costa hasta ser entregados en León, así como los salarios de capitanes y subtenientes de los días que estuvieron con tres compañías en los puertos. También se pagaron gratificaciones al sargento mayor, al ayudante don José Arango y otros oficiales. Se compraron también 65 pares de zapatos, esposas y se dieron salarios a soldados que condujeron la tropa a León y al capitán Bernardo Miravalles que fue a esa ciudad a entregarlos. También se pagaron propios que se despacharon, el refresco que se dio a los soldados y otras cuestiones menores⁵⁶⁶. A estas cuentas se les pone una serie de reparos⁵⁶⁷; estos nos interesan porque nos dan detalles de cómo se obró, aparte de que deja ver que no hubo unanimidad en la forma de actuar entre la clase política asturiana. Así tenemos, entre otros, que se dieron a algunos oficiales 2.657 reales por los días que estuvieron en los puertos de mar, que no es poco dinero; al ayudante José de Arango 507 reales, a razón de 13 al día, por los 39 que estuvo en Luarca, con lo que sabemos que uno de los puertos fue Luarca y que estas gestiones le ocuparon más de un mes (por tanto no fue muy sencillo), aparte de que tenía sueldo de la Corona; al sargento mayor don Andrés Menéndez Valdés se le dieron 750 reales, a pesar que también tuviera sueldo de la Corona, por los días que ocupó en el asunto en Gijón, por tanto, otro puerto fue Gijón, etc. Los alojamientos de esos días en los puertos de Asturias (que fueron, aparte de los dichos de Luarca y Gijón, el de Villaviciosa y Avilés), además de Langreo u Oviedo, ascendieron a 6.799 reales con 17 maravedís. Se pagaron asimismo 10 reales diarios a los sargentos (menores) encargados de llevar los soldados a León, sumando unos 1.460 reales; a los soldados encargados de lo mismo, se les dio 5 reales diarios, ascendiendo el total a 4.499.

En este punto llegamos a una cuestión interesante. Siguen las cuentas sobre el regimiento y se dan las votaciones⁵⁶⁸, en las que Bernardo de Junco opina que sería conveniente, para que no hubiera confusión, que todo lo tocante al Regimiento de Milicias fuera tratado por la Diputación:

«... Pide y suplica a los señores que componen esta Junta que, para obviar las confusiones de tanta cuenta, se sirvan de providenciar el que las dependencias del Regimiento de Milicias y todo lo que tocase a él

⁵⁶⁴La Casa de Comedias necesitaba reparaciones cada cierto tiempo. Por poner un ejemplo, en 1743 necesita ser retejada. Manuel García, el albañil que la retejó, pide 160 reales por su labor. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 25 v., 38 v. 58 r. y 147 v.

⁵⁶⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 291 y 292.

⁵⁶⁶Vemos que hay quienes ya tienen sueldo de la Corona y aun así se les da dinero. Puede ser porque no se sabe que no se les debe dar o porque sea para ganarse su afecto.

⁵⁶⁷Ibíd., ff. 294-298.

⁵⁶⁸Ibíd., ff. 300 y ss.

lo cometan a la Diputación, pues de esa suerte habrá clara distinción de caudales, cómo y en qué se distribuyen, en los libros de junta y diputaciones, que con eso se sabrá a punto fijo, cada tres años, de los gastos de Milicias, como de los demás que librase la Diputación para otras dependencias»⁵⁶⁹.

O, lo que es lo mismo, solicita la desaparición de la junta de formación del Regimiento. Este punto lo propone también claramente don Álvaro de Inclán el día 25. No obstante, a pesar de ello, le quedarán a esta junta unos años, no muchos. Pero, hablando ya como investigadores, nos ofrece otra lectura: los propios asturianos del momento podían confundirse entre los números de la complicada burocracia del momento. Las cuentas son enrevesadas y era fácil confundir unas con otras, mezclarlas... Nuevamente nos aparece lo problemático de la burocracia de la época.

Con todo, el 25 de junio don Antonio Varela Bermúdez, quien presidía la Junta, mandó que tales cuentas se enviaran al Consejo de Castilla siempre que este o cualquier otro tribunal competente lo mandara, adonde pudiera ir el propio Diego de Hevia a pedir lo que tuviera por conveniente⁵⁷⁰. Por otro lado, dos días más tarde Pedro Carral Pinos, procurador de la Audiencia, expone que don Nicolás José Flores, del Consejo de Su Majestad y quien había sido regente de la Audiencia, le había nombrado pagador del prest de la última leva «de soldados de Tierra», cuyo trabajo le había supuesto 1.400 reales⁵⁷¹, cantidad que pide que se le abone. Se acordó que usara de su derecho.

Siguiendo con lo directamente relacionado con los gastos por levas en la capital asturiana, rescatamos lo que observamos en el Ayuntamiento de Oviedo el 21 de agosto de 1743. Aquí es cuando el juez⁵⁷² expone que la ciudad había cumplido con los soldados que debía aportar, pero que había que pagar a los encargados de tomar presos a los mozos. Se acordó darles 48 reales:

«El señor juez propuso cómo para el cumplimiento de los soldados milicianos que se le han pedido y había dado y en que se ocuparon ministros para las prisiones y que, mediante era preciso darles alguna cosa, lo ponía en la noticia de esta ciudad. Y en su vista se acordó que el mayordomo de propios dé cuarenta y ocho reales. Y este acuerdo sirva de libranza, tomada la razón, con recibo de dicho señor juez»⁵⁷³.

A finales de noviembre de 1743 se ve en la junta de formación del Regimiento⁵⁷⁴ una Real Orden de 25 de octubre en la que el marqués de la Ensenada comunica que el monarca se daba cuenta del peso que suponía mantener los regimientos de Milicias. Decide exentar del servicio por edad o

⁵⁶⁹Ibíd., f. 311.

⁵⁷⁰Ibíd., f. 331.

⁵⁷¹«... conforme a otras levas que hubo esta partida se me ha reservado para que la repitiese y pidiese a Vuestra Señoría por el señor don Santos Muñiz Caso y Osorio, siendo vicerregente de dicha Real Audiencia». BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 356 y 357.

⁵⁷²José Requejo Tineo.

⁵⁷³AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, f. 98 r.

⁵⁷⁴Día 24.

profesión a un número de soldados que había que reemplazar de los regimientos incluidos en el Ejército (siete regimientos; ver apartado de levas). Por ello, en cuanto a prest y su manutención dice que el Estado cubriría los gastos de prest y pan de aquellos soldados incluidos en el Ejército que debieran volver a sus casas, desde el día en que se reunieran en sus respectivas capitales, así como el de los que los reemplazaran y desde el mismo punto, teniendo de plazo el mes de diciembre incluido pues, de no hacerlo en tal plazo, los partidos de donde se habían extraído los soldados no contarían con esta ayuda⁵⁷⁵.

Más adelante, por su parte, en la sesión de 23 de mayo de 1744, se presenta en el Ayuntamiento de Oviedo la cuenta de los gastos que había tenido en el desagravio de los soldados milicianos que le correspondían junto con lo gastado en las rentas provinciales, que sumaban un total de 295 reales:

«Presentó el señor Requejo la cuenta del desagravio de los soldados milicianos que corresponden a esta ciudad y de lo gastado en rentas provinciales de la última cuenta, que importa doscientos noventa y cinco reales. Y en su vista se acordó que el mayordomo de propios pague dicha cantidad a dicho señor, juntando dicha cuenta a la libranza tomada la razón»⁵⁷⁶.

Por otra parte, Avilés deja sentir su malestar en 1745 al haber sido segregados Illas y Castrillón de las contribuciones conjuntas. A finales de febrero don Fernando de León Falcón, procurador general de la villa, comunica que, *«según está entendido»*, la villa tiene sufragados todos los gastos de los soldados desde la formación del Regimiento de Milicias que en *«el primitivo comparto»*, se habían cargado a la villa y a los concejos de Carreño, Gozón y Corvera y las jurisdicciones de Illas y Castrillón⁵⁷⁷. También los gastos desde entonces hasta el momento de los reemplazos que se le habían mandado hacer, así como de la manutención de armas y vestuarios correspondientes,

«sin que conste que dichos concejos hayan concurrido con cosa alguna, debiendo de ser responsables a proporción con dicha villa y jurisdicciones, por lo que parece preciso reconvenir a dichos concejos judicial extrajudicialmente a fin de que restituyan a esta villa lo que por dichas razones deban y corresponda hasta aquí. Y llega especialmente el caso por la separación que por última hora parece se ha hecho de los concejos hasta aquí unidos en razón de la contribución de dichos milicianos. Y, siendo esto así y que de las cuentas dadas por los mayordomos de esta dicha villa y de las que está para dar don Gregorio Veriña, Mayordomo que acabó de ser, resultarán dichos gastos se pueden reconocer y sacar individual razón de ellos y en ayuntamiento tomar providencia a fin del correspondiente recobro».

⁵⁷⁵Se acordó que se comunicara a los concejos y que el procurador general y don Alonso Benito de Argüelles meditaran qué responder.

⁵⁷⁶AMO, *Libro de Acuerdos de 1744*, f. 41 v.

⁵⁷⁷Vid. «1744 y 1745; presión en las Milicias» y «El reflejo de las medidas efectivas: 1739-1742».

La villa, evidentemente, está molesta por tal segregación y más cuando le sale caro, evidentemente. Un nuevo motivo de fricción entre concejos asturianos respecto (en este caso) al Regimiento. Don Bartolomé de las Alas aboga por el reintegro a Avilés por parte de aquellos concejos:

«... Graduando por muy justa la representación que se acaba de hacer por el Procurador General, desde luego es de dictamen que el señor [juez] don José Carreño Bernardo se encargue como comisario especialmente nombrado para ello de reconocer lo que legítimamente se halle gastado y suplido de la bolsa común y propios de esta villa en lo que menciona la citada representación; y de que deban ser respectivamente responsables los concejos con quienes ha estado y está hoy en unión para el cumplimiento de los del servicio de los soldados milicianos que componen el Regimiento, que de ellos se ha formado y existe en este Principado. Y hecho dicho reconocimiento, reconven- ga atenta y políticamente a los referidos concejos con la noticia de lo que deben reintegrar a esta villa y su ayuntamiento a efecto de que lo haga así poniéndose antes de acuerdo en la mencionada noticia de lo legítimamente gastado si, procediendo de buena fe quisie<se>n ha- cerlo así y pagar luego lo que debiesen. Y de lo contrario pueda dicho señor comisario hacer en juicio y en el tribunal o tribunales que tuviese por más competentes todas y cualesquiera diligencias al referido fin más necesarias que el poder para todo y cada cosa p^{te} de ello se haga preciso se le da el que vota a dicho señor comisario con todas las fa- cultades, amplitudes y circunstancias en derecho necesarias».

El resto de regidores apoyan esta postura, *«entendiéndose dicho señor igual- mente comisionado con dicho señor don José en razón de lo cual va expuesto o encargado a ambos juntos o a cada uno de por sí»*⁵⁷⁸.

A nivel más general, en la sesión de Junta General de 4 de junio de 1745 tenemos una carta de Francisco Martínez Gallego, dirigida al regente, tocante a los gastos de conducción y paso de soldados en Oviedo⁵⁷⁹. Ante las dudas de Miguel Isunza sobre este campo, le comunica que debía reintegrar el importe de la conducción de soldados a la capital asturiana, el tiempo que estuvieren en ella, así como el resto de gastos, ya que este desembolso es de la formación del Regimiento al igual que el de vestuario, armamento o manutención⁵⁸⁰.

En otro orden de cosas, el día 16, siguiendo en Junta General, el escribano Manuel Rivero solicita que se le pagaran dos años de trabajo que se le debían (1.000 reales), exponiendo a la par la mucha ocupación de carácter extraordina- rio que había tenido en la realización del nuevo padrón. En noviembre⁵⁸¹ vemos que el encargado de revisar los papeles de Manuel del Rivero por la Diputación (don Alonso Benito Argüelles) los había pasado a su vez a don Manuel Antonio Fernández Cueto, quien los había visto y dado su parecer. Nos interesa el punto

⁵⁷⁸AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1745, ff. 5 v.- 6 v.

⁵⁷⁹Fechada en Madrid el 7 de abril.

⁵⁸⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., f. 87.

⁵⁸¹Diputación de 9 de noviembre de 1745.

cuarto, que trata sobre una gratificación por el trabajo del escribano Rivero en cuanto a matrícula de pecheros para el reemplazo del Regimiento de Milicias. Se le reconoce aquí un trabajo arduo y minucioso, valorándolo en 3.000 reales que Fernández Cueto sugiere que se extraigan del arbitrio para las cuestiones de Milicias. Eso sí, antes debería ordenar y arreglar los papeles respecto a los padrones y la matrícula; por su parte las justicias deberían hacerse con los padrones que se le habían enviado al escribano para realizar el comparto y la matrícula. Así, Fernández Cueto había expuesto que había visto:

«una certificación de haberse acordado en la Junta General y consiguiente remisión de la Diputación, que Vuestra merced informe lo que se le debe satisfacer a dicho don Manuel Rivero por la matrícula que trabajó de los pecheros que tiene este Principado, comparto último que se hizo para reemplazo del Regimiento de Milicias. Para lo cual se acompaña dicha certificación de la matrícula y comparto con sus índices de concejos, número y repartimiento, que todo reconocí por menor solo para dar gusto a vuestra merced y, no siendo mi ánimo que se perjudique al Principado ni a don Manuel Rivero ni que la confianza que merezco a vuestra merced sirva otra cosa que yo servirle y vuestra merced resolver lo que tenga por más justo, digo lo que en conciencia se me ofrece a mi, y es:

(...)

El (...) punto que pretende don Manuel del Rivero es (...) justificado (...). Confieso es obra que precisamente le ocupó muchos días y desvelo; y que son papeles de mucha atención y que por su medio se excusará nueva obra de compartos para otra ocasión que se ofrezca, porque, así para los reemplazos como para quintas o levadas, se hallará en el repartimiento o matrícula toda la razón que se pida y, como se evidencia de la obra que no quedó renglón en cada padrón de todos los de esta ciudad, concejos, cotos y jurisdicciones de este Principado que no haya leído y comulgado los nombres de los vecinos pecheros, forasteros, ausentes, matriculados y viudas, estimo esta obra en tres mil reales, que se los debe satisfacer el Principado del arbitrio de Milicias, luego que don Manuel haya hecho copiar más en limpio y con papel de sello correspondiente el último y primero pliego toda la matrícula, sumando cada camino de por sí y poniendo incluso los índices y el comparto todo por concuerda, con fe de ser arreglado a los padrones que vinieron a su poder, y empergamado lo entregue en el archivo del Principado y se quede con esta matrícula y más papeles para que se halle pronta en su oficio cuando sea necesario sacar alguna noticia como que dicho don Manuel ha de quedar en el cargo de que en la primera orden que se despache, se prevenga a las justicias vengán o remitan a su oficio por los padrones originales que se remitieron a él para hacerse dicha matrícula y comparto, sin pretender por esto más derechos que entregarlos a persona conocida que acuda a recibirlos ni causar más diligencia que la que incluya dicha orden.

Es cuanto puedo decir a vuestra merced bajo de lo que llevo dicho. Y que, por mi parte (...) no hallo arbitrio (...). Y vuestra merced resolverá lo que fuere servido, pues yo solo tomé este trabajo por complacer a vuestra merced, a cuya disposición quedo, deseando le guarde Dios muchos años».

Don Alonso Benito de Argüelles Miranda dice que no tiene nada que añadir a lo expuesto por Fernández Cueto, excepto que la Diputación pudiera tener presente

«los provechos que se le pudieron haber originado después del comparto y, si por lo tocante a Milicias se le ha librado alguna cantidad, para que sobre todo tome la providencia que tuviere por más conveniente»⁵⁸².

Evidentemente no era el único que hacía tales peticiones. El 11 de marzo de 1745, vemos en Gijón que el escribano comunicó y leyó una cuenta dada por el juez, don Gregorio Menéndez Valdés Cornellana, de los gastos que había tenido el apronto de los 6 soldados pedidos para el reemplazo del Regimiento de Milicias. Solicita el juez que se viera esa cuenta partida por partida y que se le librara su importe, así como el de haber ido a Oviedo al paso de los mismos, que le había llevado tres días. Los gastos ascienden a 300 reales de vellón, que se acuerda darle por ser gastos «*justos y arreglados*»⁵⁸³.

Por tanto, como habíamos dicho al principio de este apartado, una complicada burocracia mezclada con la política en asuntos militares asturiana tanto con la Corona como con los concejos que refleja la molestia de crear una unidad.

6. La oficialidad

Es la milicia herencia de los nobles, pues desde que se conoce el arte de ella, ha estado vinculada a los más ilustres personajes. Si recurrimos a los primeros tiempos en que se descubren los fundamentos de esta Arte, la hallamos cultivada de los Dioses y héroes de la Gentilidad»⁵⁸⁴.

6.1. Consideraciones previas

Toda unidad militar debe contar con sus oficiales y mandos, con una cabeza que la dirija. Evidentemente, el Regimiento de Milicias debe contar con su propia oficialidad. Como ya apuntamos, esta unidad tomó su tiempo para formarse, tanto que no vemos unas medidas realmente efectivas hasta tres años después de la orden de su creación, y con ellas las de sus mandos.

⁵⁸²BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit. ff. 46, 48 y 49. Al ser tarde, se suspendió la Diputación hasta el día siguiente.

⁵⁸³AMGj, *Libro de Acuerdos de 1745-1747*, año de 1745, f. 3 v.

⁵⁸⁴GARCÍA DE LA HUERTA, V.: *Bibliotheca Militar Española*. Madrid, 1760, p. 1.

Antes de centrarnos en el Regimiento de Oviedo, debemos hacer unas consideraciones previas. Primeramente, hemos de entender un hecho: nos ubicamos en una sociedad estamental y en este tipo de sociedad, por lo que vamos a ver a lo largo de estas líneas, los puestos de la oficialidad en principio estaban reservados a la nobleza –aunque también hubo casos de promoción por méritos–. En este modelo social, la funcionalidad militar de la nobleza, tenida como la más honorable, provenía de la antigua concepción de los *bellatores* medievales, justificadora de su posesión de la violencia legítima como guardiana del grupo. Esa sociedad estaba conformada por individuos jurídicamente desiguales y mantenida por tres órganos con una función específica cada uno (nobleza, clero y pueblo llano) necesarios para mantener el orden, el equilibrio y al resto de la comunidad. Era el brazo armado de la misma, que debía proteger con su propia vida. A cambio de esa función, al noble se le recompensaba con privilegios, títulos y honores que no debían ser considerados como bienes propios sino como resultados de sus obligaciones⁵⁸⁵.

Pero, como decimos, también se dieron bastantes casos de carrera militar de soldados que llegarán a oficiales, no siempre se accedía a tales empleos directamente. Esto lo detectamos en el propio Regimiento Provincial de Milicias de Oviedo a través del informe sobre el mismo hecho por el marqués de Casa Tremañes en abril de 1765, donde encontramos varios sujetos que consiguieron tal promoción. Este es el caso de nombres como los tenientes Juan Montero y Manuel Álvarez de Quirós y el subteniente de Granaderos Francisco Menéndez.

En España aparece la vinculación entre la nobleza y las armas en las obras de todos los tratadistas y la identificación nobleza-milicia estaba arraigada profundamente en la mentalidad popular, una mentalidad muy influida de los valores aristocráticos. El pueblo, según Morales Moya, aceptaba plenamente el prestigio social de la milicia, en la cual se podría dar una casi milagrosa promoción que sería imposible por otras vías y que colocaba a sus miembros a través del fuero militar, el cual «llevaba consigo tribunales propios con amplísimas competencias, por encima de la condición común»⁵⁸⁶. No obstante, en los primeros años de siglo, respecto a los oficiales, Amalric nos dice que la mayoría se recluta entre plebeyos debido al menosprecio de los nobles por la carrera militar. Pero esta tendencia se invierte rápidamente en el período de la Guerra de Sucesión, acentuándose mucho más la presencia de la nobleza en los grados superiores y, si casi uno de cada tres capitanes de Infantería entre 1700 y 1705 era de origen plebeyo, a partir de 1712 sería uno de cada diez. Tras esta fecha todos los capitanes de Artillería y Caballería serán nobles. Además, teniendo en cuenta que este grado otorgaba a quien lo detentara el estatuto de la nobleza personal, es fácil darse cuenta en qué medida el Ejército dejó

⁵⁸⁵ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar...», ob. cit., pp. 668 y 669; ALFONSO SANTORIO, P.: «Militares y la nobleza titulada: el caso de Málaga», en *Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar. Fuentes para la Historia Militar en los archivos españoles. Sevilla, 6-10 de mayo de 1996*. Sevilla, 2000, p. 668.

⁵⁸⁶ MORALES MOYA, A.: «Milicia y nobleza en el siglo XVIII. (Apuntes para una sociología de las armas y de la nobleza en España)», en *Cuadernos de Historia Moderna n.º 9*. Madrid, 1988, p. 122.

de ofrecer oportunidades de promoción a los jóvenes de origen plebeyo en pocos años⁵⁸⁷.

Por su parte, John Lynch nos hace unas reflexiones necesarias. En primer lugar nos dice que el Ejército ocupó un lugar central en la monarquía borbónica, y en ella «más allá de su papel defensivo, se incorporó, de hecho, al sistema administrativo y legal y los capitanes generales y sus subordinados no eran únicamente comandantes militares sino también gobernadores provinciales». Este hecho no fue resultado del azar. Ya sabemos que Felipe V había protegido su corona con la fuerza, la guerra de Sucesión, y, por tanto, había recurrido al Ejército. La respuesta de la institución militar a sus peticiones reportó a sus miembros recompensas y privilegios, sobre todo a los oficiales. Con ello, mientras que en Europa la formación de un Ejército permanente significó que la aristocracia perdiera poder político, en España el desarrollo de esta institución y la ampliación de sus privilegios benefició a la alta nobleza, la cual dominó el cuerpo de oficiales. La alta nobleza monopolizó los empleos de coronel hacia arriba, mientras que los hidalgos y el pueblo llano solo podían aspirar a los escalones inferiores de la oficialidad y con pocas oportunidades de promoción⁵⁸⁸. Referente a estos puntos, hay otros historiadores que dan una visión, más o menos coincidente.

A nivel general en la Edad Moderna, ante la reserva de la Monarquía de los puestos de oficiales para la nobleza, esta llegó a aceptar los empleos siguiendo ese papel asumido de brazo mantenedor del orden objetivo. En este sentido, los Reyes Católicos habían manifestado ya en las Cortes de Toledo de 1480 que los hidalgos debían ser favorecidos por los reyes debido a que con ellos hacían sus conquistas. Ante la falta de una fuerza de policía bien organizada fue la nobleza la que se adjudicó el mérito de mantener el orden objetivo y muchos nobles llegaron a entender que los cargos que ocupaban en este sentido formaban parte de su patrimonio personal⁵⁸⁹. Junto a esto, no debemos olvidar la necesidad del monarca de apoyo social. No se podía admitir el acometer la afrenta de encargar a alguien de estirpe inferior para regir a los aristócratas.

Pero, con todo, la nobleza sufrió los inconvenientes de los cambios que se experimentaron en los campos de batalla. Como apunta Bolaños Mejías, las guerras no se circunscribían ya a un período concreto del año y a unos lugares más o menos próximos a las propiedades del Señor. Los frentes podían situarse lejos y el compromiso de un líder militar era de por vida. Ante este conflicto de intereses, la nobleza buscó otra forma de instalarse en la vida social, con lo que fue abandonando paulatinamente la actividad guerrera. Tal actividad, por

⁵⁸⁷ AMALRIC, P., en AMALRIC, J.-P. y DOMERGUE, L.: *La España de la Ilustración...*, ob. cit., p. 26.

⁵⁸⁸ LYNCH, J.: *Historia de España...*, ob. cit., p. 484.

⁵⁸⁹ Queremos rescatar una curiosidad. Contreras Gay, tratando sobre la cofradía de los ballesteros nobles de Baeza (que persistieron hasta el XVIII), nos dice que su lucha militar contra la España musulmana «remarcaba las tintas en su carácter ideológico-religioso (la nobleza simbolizada en su más puro representante del cristianismo viejo y acogida a la advocación de Santiago para oponerse al infiel)». CONTRERAS GAY, J., «Subsistencia anacrónica de instituciones medievales de carácter militar-local en pleno siglo XVIII, compañía de ballesteros de Baeza», en VV.AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985, p. 425.

otro lado, implicaba grandes riesgos para su vida y ya no ofrecía el atractivo de sustanciosas ganancias en acciones aisladas. Pero en cambio, trató de situarse en un nivel de preeminencia política, pasando de estamento a élite de poder. De este modo su participación en el Ejército se fue relegando a los segundones.

En tal contexto, la nobleza no podía satisfacer las necesidades que conllevaban un Ejército permanente. De cara a controlar los empleos más altos, recurrió al reconocimiento de un privilegio: el autogobierno. Tal privilegio, en tiempos de Carlos III fue incorporado en las *ordenanzas* al mantener el monarca la exigencia de ser noble para poder acceder directamente a oficial. Posteriormente se extendió a los hijos de los oficiales. Y, con todo:

«Los oficiales se iban a convertir en modelo de comportamiento para los soldados. Era indispensable el restablecimiento del prestigio y la eficacia militar, que se encontraban muy degradados. En una situación en que las nuevas teorías sobre formación bélica se ignoraban y los ejércitos mostraban un modo de vida poco ejemplar»⁵⁹⁰.

Fue Felipe V quien hizo la primera referencia a este tema y lo reiteró en el Real Decreto de 19 de enero de 1742 «sobre casamientos».

Respecto al siglo XVIII y España, el empleo de oficial se hacía por nombramiento real desde 1704 y la patente correspondiente. Siguiendo a Redondo Díaz:

«permitió a algunos miembros de la nobleza iniciar su carrera militar directamente como capitán o incluso como coronel. Este procedimiento era, por supuesto, herencia del siglo anterior, y no exclusivo de España, y procedía de la antigua forma de reclutar y organizar las compañías y los regimientos, cuando el que levantaba un cuerpo elegía sus propios oficiales y sargentos, y los ascensos se verificaban dentro de él. Al disolverse la unidad así creada, cesaban en sus grados y en su actividad militar. La Guerra de Sucesión y el hecho de que las patentes fueran atribución real desterró definitivamente esta costumbre, produciendo una oficialidad permanente y dando origen a los reformados y graduados»⁵⁹¹.

Como acabamos de decir, se podía ingresar en el Ejército con alta graduación directamente. En este sentido, había otra vía, la del dinero, la venalidad. Esto es comprar el empleo directamente, más cuando un noble adinerado, por poner un ejemplo, incluso podía costearse él mismo una unidad militar entera o reclutarla. No nos detendremos aquí, pues no es el caso que detectamos en Asturias en este momento con las milicias, pero dejamos simplemente estas

⁵⁹⁰BOLAÑOS MEJÍAS, M. del C.: «Las Ordenanzas...», ob. cit., pp. 168-170.

⁵⁹¹REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 176. A este respecto, Antonio Morales Moya nos dice que un decreto dado en febrero de 1704, resumido en una cédula del 8 de noviembre de ese año, abolió el nombre de tercio sustituyéndolo por el de regimiento. Aquí, los cien regimientos que se proyectaron por tal decreto «fueron parte de un movimiento positivo para crear un cuerpo de oficiales». MORALES MOYA, A.: «Milicia y nobleza en el siglo XVIII...», ob. cit., p. 123.

líneas para indicar que también existía esta vía de ingreso, ya estudiada por Andújar Castillo⁵⁹². Y rescatamos un par de ejemplos en este sentido. El primero de un particular que ofrece levantar un regimiento si se le concediera el empleo de coronel. Dice así:

«Señor:

Don Manuel Camarena y Cárdenas, teniente que fue del Regimiento de la Reina, puesto a los reales pies de Vuestra Majestad, dice que sirve a Vuestra Majestad de 8 años a esta parte, de alférez y de tal teniente, como consta por sus certificaciones a que se remite, y, deseando el suplicante hacer demostración al celo y amor que tiene a Vuestra Majestad, pasa con el rendimiento que debe a suplicar a Vuestra Majestad se sirva concederle levantar un regimiento de Infantería española bajo las condiciones siguientes:

· Primeramente que Vuestra Majestad le ha de conceder al suplicante la patente de coronel, y las demás en blanco.

· Lo segundo, será de la obligación del suplicante levantar a su costa 650 hombres en término de seis a siete meses; y de la de Vuestra Majestad el vestirlos y armarlos, y que se hayan de recibir al sueldo por compañías en los parajes que se señalaren para su recluta.

Merced que espera recibir de Vuestra Majestad».

En este caso concreto no se acepta «por las condiciones y también porque sería en desestimación del grado de coronel el constituir en él a un teniente reformado». Es decir, no siempre, aunque se pagara, se podía admitir que cualquier particular se convirtiera en coronel (en este caso)⁵⁹³.

Por poner un ejemplo de un asturiano que armó hombres a su costa, tenemos el del que fuera regidor en Oviedo, don Alonso del Rivero, natural de Santa Eulalia de Qués (Piloña), quien levantará a su costa 200 infantes piloñeses para el Tercio del Principado en la guerra de Cataluña⁵⁹⁴.

Con todo, el reclutamiento de la oficialidad se basó en el siglo XVIII en los cadetes, siguiendo así lo acostumbrado en Francia, de donde precisamente provenía el nombre de *cadet*. Los cadetes aparecieron en primer lugar en las Milicias provinciales en 1704, según Real Cédula de 8 de febrero, y ya en 1712

⁵⁹² ANDÚJAR CASTILLO, F.: *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2004. El mismo autor alude a ello asimismo en «La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos», en *Studia Histórica*, vol. 25. Alicante, 2003, pp. 123-147; y, respecto al problema que suponía un oficial que lo fuera por esta vía, buscando el Estado dar soluciones a ello, ANDÚJAR CASTILLO, F.: «El Ejército de Felipe V...», ob. cit., p. 669 y ss.

⁵⁹³ Por poner otro ejemplo de cómo particulares creaban unidades, tenemos Juan Antonio de Quirós, que en 1710 levantó una compañía de 30 caballos «*montados, vestidos y armados a su costa*» y años más tarde se ofrece a levantar otra de 25. Era una manera de promoción personal. AGS, Guerra Moderna, leg. 4.990.

⁵⁹⁴ TOLIVAR FAES, J.: *Oviedo...*, ob. cit., p. 91.

los había en los regimientos de Infantería, Caballería y Dragones, aunque únicamente como agregados. Posteriormente, por Real Orden de 12 de marzo de 1722 se reguló su admisión y servicio en Dragones y Caballería, y se les exigía que demostraran su nobleza o que como mínimo fueran hijos de capitanes. Las Ordenanzas generales que se promulgaron en 1728 no hablaban de cadetes aunque ya existían en todos los cuerpos debido a la controversia que provocó entre los componentes de la Junta redactora el número a establecer. Con todo, la institución de los cadetes tardó tiempo en alcanzar categoría oficial en la Infantería (12 de marzo de 1738)⁵⁹⁵. Ya con Carlos III sí se dictaminaron las condiciones que debían reunir para ingresar en el Ejército, cuál era su cometido, trato, etc.

Para ingresar como cadete se exigía ser hijodalgo notorio o hijo de oficial (con graduación mínima de capitán, como acabamos de mencionar) y contar con los medios suficientes para mantenerse con decencia de acuerdo a su categoría⁵⁹⁶. Antes de centrarnos en el caso de las Milicias, debemos significar que, a nivel general, la edad mínima de ingreso eran los 16 años, aunque ese límite se podía rebajar a los 12 siendo hijo de oficial, al igual que se le pedía que fuese de «buena disposición y esperanzas». La solicitud se presentaba al coronel del regimiento para su correspondiente aprobación posterior del director o inspector general. No debería haber más de dos por compañía de Infantería o uno en Caballería o Dragones⁵⁹⁷. Una vez admitido, el mozo pasaba a instruirse en el mismo regimiento junto a un oficial encargado de su instrucción. Aparte de esto que apuntamos, también en el siglo XVIII se crearon academias militares para las armas facultativas, que demandaban un tipo de formación científica y técnica superior a la que se podía recibir en los regimientos. Pasados unos años, ante la ocasión de una vacante en el mismo regimiento, el cadete ascendía al primer empleo de la oficialidad, que era el de subteniente, y entonces percibía ya un salario personal por su función. Como paso intermedio entre cadete y subteniente estaba la figura del «portaestandarte», que se trataría más bien de una distinción más que un empleo de mando. Para lograr el empleo de subteniente, debía el interesado competir con los sargentos que también aspiraban a tal empleo –al menos en teoría, claro–. No obstante, en la práctica la mayor parte de las subtenencias estarían reservadas a los cadetes, ya que casi siempre tenían preferencia para cubrir tales vacantes con preferencia sobre los sargentos, los cuales habían comenzado su carrera militar como meros soldados⁵⁹⁸.

⁵⁹⁵LEÓN SANZ, V., en GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.): *Historia de España...*, ob. cit., p. 106.

⁵⁹⁶En la instrucción de José de Tineo de 18 de marzo de 1735 expone que además deberían justificar su condición con papeles o constar notoriamente el goce de tal condición en su provincia. DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias...», ob. cit., p. 457. Presenta realmente y, como es lógico, bastantes similitudes con el ingreso en la Academia de Guardias Marinas. Para el caso asturiano vid. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E.C.: «Guardias Marinas asturianos en el siglo XVIII», en FAYA DÍAZ, M.^a Á. (coord.): *La nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen*. Oviedo, 2004, pp. 221-240.

⁵⁹⁷REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., pp. 175 y 176.

⁵⁹⁸ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares...*, ob. cit., pp. 102 y 103.

De todas formas, no todos los oficiales eran cadetes o ingresaban como tales, como acabamos de adelantar. En este sentido, no podemos olvidar que estamos en una sociedad estamental y el *Ejército era un claro reflejo de la misma*. Como dice Andújar Castillo:

«si dentro de la nobleza concurrían las abismales diferencias que separaban a un titulado de un hidalgo, también dentro de un ejército que reservaba los puestos de la oficialidad para quienes acreditasen su condición nobiliaria se establecieron diferentes rangos para que cada grupo nobiliario tuviese acotados sus espacios con que servir al rey»⁵⁹⁹.

En este sentido consideramos que lo más probable es que también un noble titulado tendría mayores probabilidades económicas para desarrollar la carrera militar que uno que no lo era. En este punto enlazaríamos del mismo modo y nuevamente con la venalidad.

Respecto al modo de ingreso en el cuerpo de oficiales de la Milicia Provincial en la etapa que analizamos, en 1734, Díaz de Noriega nos expone que en la Real Ordenanza de enero de ese año se especificaba en la edad de cadetes y soldados que debían ser mayores de 20 años y menores de 40. Más adelante, en la Real Resolución de 25 de octubre de 1743 se especificaba que a partir de ese momento debían tener una edad mínima de 18 años, hasta los 40, y con una estatura de 5 pies⁶⁰⁰. Por otro lado, en 1734 se aceptó la propuesta del conde de Montemar, esto es que los coroneles y los teniente coroneles debían ser elegidos entre los miembros de la «primera nobleza» de los lugares; por su parte los sargentos mayores y sus ayudantes debían ser escogidos de entre los oficiales «de más inteligencia que se encuentren agregados a los otros estados mayores». Por tanto se daba una doble procedencia:

1. Los oficiales trasvasados del Ejército regular.
2. Los oficiales surgidos en las propias Milicias, miembros siempre de la nobleza local.

No obstante, en el caso de la Milicia Provincial, se podía anteponer a la condición nobiliaria de los candidatos la solvencia económica (de hecho así fue con frecuencia). Esta solvencia, siguiendo a Oñate Algueró, debía ser suficiente para poder mantenerse en su rango y recibir la consideración de persona respetable. Por tanto era un criterio distinto al empleado en el Ejército regular, ya que ahí la nobleza era un requisito indispensable para optar a la oficialidad. Todo esto lo iremos viendo y matizando con el caso asturiano a continuación.

Con todo, la oficialidad de la Milicia Provincial fue un grupo muy heterogéneo en el que no siempre primaron los valores y las virtudes castrenses. De hecho con frecuencia se criticaron a sus miembros por su baja calidad respecto a la de sus homólogos del Ejército regular⁶⁰¹.

⁵⁹⁹ ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La Corte y los militares en el siglo XVIII», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º 27. Valencia, 2001, pp. 99 y 100.

⁶⁰⁰ DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias...», ob. cit., p. 457.

⁶⁰¹ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 277.

En este sentido, y a nivel general europeo, a pesar de que la nobleza no siempre era una fuente de una buena oficialidad, sus elementos más sobresalientes lograron crear una notable tradición militar. Por su parte, el caballero d'Arc en un escrito del siglo XVIII enaltecía a la baja nobleza y decía que era la depositaria de las virtudes militares. En esta se combinarían la frugalidad con el código del honor, produciendo oficiales emprendedores, con iniciativa y que al mismo tiempo eran audaces y honorables. Tal caballero despreciaba la vida muelle de los hacendados, independientemente de su linaje, y estaba convencido de que un soldado del estamento llano que demostrase su valor merecía el empleo de oficial como cualquier noble. Y, como nos dice J. R. Western, de hecho en Prusia fue la baja nobleza la que ocupó los mandos del Ejército y el fundamento de sus éxitos en el XVIII⁶⁰². Precisamente, Antonio Morales Moya nos comenta que la nobleza monopolizaba los cuadros del Ejército hallándose vinculada por su concepto del honor, un honor que se vendría a identificar con la estima –máxima– concedida a la fidelidad y al valor⁶⁰³.

Por otro lado, en lo que hace a los sueldos, solo tenían uno fijo el coronel y los cuatro miembros de la Plana Mayor, todos militares profesionales. En los ejercicios de instrucción y revistas los hidalgos, que ocupaban plaza de oficial recibían la parte proporcional del sueldo que correspondía a su empleo, mientras que la tropa percibía el plus y la ración de pan de los veteranos⁶⁰⁴.

Y, para terminar, teniendo en cuenta que los oficiales provendrían en su mayoría de la nobleza, es evidente que era muy probable que, estando en su tierra, pudieran ostentar algún cargo político, concejil a nivel de municipio. Hemos de decir aquí que en un principio ser oficial de Milicias era incompatible con el cargo de regidor⁶⁰⁵. No obstante, el 11 de noviembre de 1737, Felipe V dispuso que sí fuera compatible, ya que, al parecer eran requeridos para ello y se excusaban alegando sus obligaciones militares. No es contradictorio, pues se trataba de los regimientos de nueva formación y personas que ya ostentaban tales cargos. Por decisión real debían asistir a sus respectivos ayuntamientos a excepción de cuatro meses al año –a no ser que estuvieran movilizados–, que eran los que consideraba el monarca necesarios para realizar la instrucción que debían. Es decir, que la administración y el poder de los concejos siguiera funcionando sin problemas y que no se viera perjudicado por las Milicias al evitar que las personas que debieran no ocuparan sus responsabilidades cargando más a los otros capitulares. La disposición dice así:

⁶⁰²WESTERN, J. R.: «El arte de la guerra y sus progresos. Profesionalismo en los ejércitos, las armadas y la diplomacia», en COBBAN, A. (dir.): *El siglo XVIII*. Madrid, 1989, pp. 255 y 256.

⁶⁰³Y continúa apuntando que, por otra parte, el ejercicio de la autoridad militar desarrollaba también un hábito de mando que era apto para ser empleado en otros campos. De este modo hubo muchos que, tras iniciarse en la carrera de las armas, pasaron a desempeñar tareas políticas y administrativas. MORALES MOYA, A.: «Milicia y nobleza en el siglo XVIII...», ob. cit., p. 121.

⁶⁰⁴PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., p. 31.

⁶⁰⁵Así lo vemos, antes de las reformas de 1734, en Luanco en la sesión del Ayuntamiento de 8 de enero de 1723 con el teniente de capitán de milicias don Diego González Pola. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1721-1726*, año de 1723.

«Enterado de que en algunas de las ciudades, villas y lugares de mis Reinos en que se comprenden los regimientos de nueva formación de Milicias se ha practicado y solicita continuar en exonerar a los oficiales y cadetes de estos cuerpos del honor que por sus nacimientos u otros motivos gozan con los empleos de regidores de las ciudades, villas y lugares u otros de república, intentando privarles de la asistencia a los ayuntamientos, de los emolumentos y comisiones que les corresponden, por considerar como incompatible el ejercicio de los empleos militares y políticos pretextando para esto la falta de asistencia a lo político por estar empleados en las milicias, como quiera que mi real voluntad es bien contraria a estos intentos y a que los referidos oficiales y cadetes de los regimientos de Milicias excusen con pretexto de empleados en ellos la concurrencia a los ayuntamientos y a la obligación en que los constituye los empleos de la república, he tenido por conveniente declarar (como declaro) por punto general y para que sirva de adición a la Ordenanza de Milicias, que los oficiales y cadetes de los regimientos de ellas que tengan empleos políticos en las ciudades, villas y lugares de mis Reinos, asistan y estén obligados asistir a los ayuntamientos y sus funciones la mayor parte del año, a excepción de cuatro meses, que los concedo en cada uno de ausencia o falta, y no más, habilitándolos (como los habilito desde ahora) para ello por considerar este término como preciso para las asambleas que deben practicarse de tres en tres meses, sino es en el caso de hallarse sirviendo con la tropa de su cargo, en el cual, y precediendo justificación del Capitán General o Comandante General de la respectiva provincia donde se hallan, es mi real voluntad se les considere aquel tiempo que hubieren estado empleados además de los cuatro citados meses de ausencia o falta, porque de otra suerte, y no haciendo los mencionados oficiales y cadetes por su parte la residencia que pueden y deben hacer en sus empleos políticos para ganar, se recrecería el trabajo en los otros capitulares y no sería justo careciesen estos de las utilidades que voluntariamente abandonan los que, estando en las ciudades, villas o lugares en aptitud de asistir, se excusan con pretexto de ocupados en los empleos de Milicias, dejando de servir los de la república, que no debe pagar a los que no la sirven si no es en los casos aquí mencionados.

Y, para evitar diferentes controversias y dudas que cada día se ofrecen sobre el modo de entrar en los ayuntamientos y sus funciones los oficiales y cadetes de los regimientos de milicias, declaro asimismo que todos los que sean regidores deben entrar en la misma forma que los demás que no tienen el distintivo de oficiales de estos cuerpos, con vestidos negros, dejando el bastón a la entrada del Ayuntamiento, como lo acostumbran hacer los ancianos con el báculo o muleta que por razón de su edad o achaques usan.

Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento y a fin de que por él se comuniquen esta mi real deliberación a las ciudades y villas que corresponde para que la observen y guarden puntualmente, son contravenir a ella por ningún motivo ni pretexto.

En San Lorenzo El Real, a dieciséis de noviembre de mil setecientos y treinta y siete.

Al Obispo Gobernador del Consejo»⁶⁰⁶.

6.2. Las nominaciones y el perfil de los candidatos

Según Alfonso Menéndez, la desmovilización que supuso la guerra de Sucesión se prolongó hasta 1734 con la formación del Regimiento de Milicias. Para estimular y premiar al alistamiento de nobles, la Corona les ofreció como atractivo la posibilidad de continuar sus servicios en los regimientos de Infantería y Reales Guardias Españolas con un grado menos del que hubieran obtenido en las Milicias.

En un principio, hubo un escaso interés por el Regimiento, permitiendo la promoción como oficiales a personas que pertenecían a los estratos medios de la hidalguía de solar conocido (de familias como los Miranda Solís o Fuertes Sierra, por ejemplo). Sin embargo, esta situación cambia ya con el segundo reemplazo, ya que algunos ilustres y el marqués de Camposagrado buscaban favorecer las carreras de sus vástagos, mantener sus honores y, al mismo tiempo, mantenerlos próximos a sus dominios para que no descuidaran sus «estados». Esto ocurre en 1748 con la proposición para coronel del cadete Gabriel Bernaldo de Quirós, vizconde de las Quintanas y primogénito del tal marqués de Camposagrado. A su lado estarían otros como Joaquín de Velarde Queipo o Nicolás de Merás. De este modo, se podría decir que los ilustres recuperarían el control de las prebendas militares a mediados del siglo, contando con la aquiescencia del asturiano Francisco Antonio de Tineo, futuro marqués de Casa Tremañes⁶⁰⁷.

Pero vayamos paso a paso matizando o corroborando lo que acabamos de apuntar.

⁶⁰⁶AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1738, ff. 2 v. y 10 r. 11 v. Copia de imprenta en AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1738, ff. 42 r.- 43 v.

⁶⁰⁷MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Ilustres y mandones...* ob. cit., pp. 53 y 54. Hemos de decir aquí, por otro lado, que puede haber confusión. Según Faya Díaz, se le concedió el título en 1748, ya que su tío y primer inspector de Milicias había fallecido en julio de 1746. A todo esto, quien recibió el título fue José María Tineo, destacando como causa de su concesión los méritos y servicios de sus tíos José y Juan Antonio. FAYA DÍAZ, M. Á.: «La nobleza asturiana: servicio a la Corona y ascenso social», en FAYA DÍAZ, M. Á. y MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (coords.): *Nobleza y Ejército...*, ob. cit., p. 167. El tal José Tineo había sido Sargento Mayor del Regimiento Asturias en la Guerra de Sucesión, y con él había dirigido el asalto del fuerte de los Capuchinos en Cataluña en 1714; este Regimiento estuvo en el asalto final de Barcelona en septiembre de 1711. CALERO TORRENS, L.: *El Regimiento de Infantería Asturias. Casi tres siglos al servicio de España*. Madrid, 1993, p. 87.

Con la llegada de las órdenes de creación del Regimiento, también llegaron las de proposición de su oficialidad. Los asturianos debían proponer sus oficiales, que luego eran refrendados por la Corona. Sin embargo, no vemos que esto fuera tomado muy en cuenta hasta 1737, cuando se impide definitivamente al Principado a formar la unidad, tras un período en el que estaba tratando de exentarse de ello. Entonces aquí hemos de saber cómo se efectuaban estas nominaciones. Alfonso Menéndez nos dice a nivel general que la Junta del Principado presentaba y proponía oficiales mediante acuerdo, por consenso o por votación, entre varios candidatos. De todos modos, los presentados por esta debían pasar el visto bueno del subinspector de Milicias, quien realmente decidía⁶⁰⁸. Veamos ahora el caso que nos ocupa.

Los políticos asturianos –que fueron la junta de formación del Regimiento o la Diputación con el procurador general– proponían tres candidatos por empleo en orden de preferencia. Después el regente los enviaba al inspector general de Milicias para que este opinara y recibiera el visto bueno del monarca. Como veremos más adelante, la opinión de José de Tineo será tenida muy en cuenta. Es decir, los asturianos proponían pero no imponían su oficialidad; no había patentes en blanco para este caso, al contrario como sí había sucedido con la formación del Tercio de Asturias de 1703, algo que todavía es recordado y demandado por los políticos del Principado. Al ser tres los sugeridos por empleo, podemos observar en las proposiciones al mismo individuo en segundo lugar para una compañía, en tercero para otra, etc. Es decir, el mismo individuo podía ser propuesto para varias compañías. En caso de que hubiera un empate de votos para un mismo empleo, se estipuló que decidiera el regente.

Asimismo las compañías no tendrían la misma categoría. Aparte de que los oficiales mayores o el coronel tuvieran la suya propia, vemos por las denominaciones que había candidatos que se debía querer que tuvieran relevancia en el Regimiento, por lo que se les propone en primer lugar para algunas y en segundo si había candidatos más meritorios para otras. Destacaba la compañía de granaderos y, como veremos, había oficiales que en cuanto podían pasaban a ella. Tenemos por tanto candidatos en segundo o tercer lugar para unos empleos que aparecen igualmente en primero o segundo para otros. En el mismo sentido, como veremos, hubo empleos que fueron rechazados. En este sentido, sospechamos que ciertos nobles tuvieran reparos a aceptar los que no estuvieran «a la altura» de su cuna; es decir, que si obtenían un empleo debía ser acorde a su estatus (o al estatus que él pretendía que se reconociera).

Siguiendo a Francisco Vela y Luis Grávalos, estos oficiales, a nivel general no solo de Asturias, «propietarios acomodados y profesionales del Ejército los Ayudantes, gozaban de la influencia del propietario sobre el colono, del amo sobre el criado, del rico sobre el pobre, del intelectual

⁶⁰⁸MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. pp. 386-389.

sobre el iletrado y del veterano sobre el bisoño»⁶⁰⁹. Pero debemos hacer unas consideraciones y matizar estas afirmaciones a tenor de lo que nos reflejan las fuentes.

Respecto a los candidatos, debían ser nobles y, a más alta cuna, más probabilidades de un empleo más alto del escalafón. Curiosamente tenemos mayorazgos, no solo segundones, y se les valoraba más a tenor de su solar. Esto lo destacamos porque entonces entendemos que es un medio de promoción para ellos formar parte de las Milicias. A modo de hipótesis, entendemos que, evidentemente, tendrían más opciones de entrar en acción en el Ejército regular y, por tanto, de peligrar su vida perdiendo tal mayorazgo. De tal modo, en las Milicias, recibirían el honor de formar parte de la vida de armas pero sin arriesgar tanto; cumplirían con la función de la nobleza, en un momento en que se intenta ennoblecer el Ejército, pero sin tantos riesgos, sin salir de su tierra y, por tanto, más cómodamente y sin perder de vista sus propios negocios⁶¹⁰.

Aparte de la cuna del interesado, facilitaba las cosas que tuviera un pariente militar y que además fuera también oficial del Regimiento. Los méritos de su pariente se valoraban como propios del pretendiente. Este es el caso, por ejemplo y como veremos, de don Rodrigo Miranda, sobrino del teniente coronel y luego coronel don Francisco de Miranda. Por estos motivos, entre los oficiales vemos que se repiten apellidos, miembros de una misma familia, como veremos también por las proposiciones que mostraremos unas líneas más adelante. De hecho, en 1737 se proponen a tres hermanos para coroneles: Fernando, Juan y José de Prado Doriga y Malleza⁶¹¹. A este respecto, tratando las milicias urbanas de Andalucía, Carmen Corona Marzol nos dice que

«En el siglo XVIII algunos de los aspirantes a las diferentes plazas de oficiales ponen de manifiesto como uno de sus méritos acrisolados la pertenencia a determinadas familias que a lo largo de los años, a veces siglos, han cubierto los cuadros superiores de mando de las milicias costeras, constituyendo auténticas sagas familiares con un manifiesto pedegree ciudadano»⁶¹².

Aparte de ello, los oficiales debían contar con medios materiales, no ser pobres. Esta cuestión no era tampoco tan fútil. Por nuestra parte entendemos

⁶⁰⁹VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 16.

⁶¹⁰Y, como dato curioso, los oficiales, también los de Milicias, podían llevar y tener criados. Es más, se llegó a estipular «pagas de oficiales comprendido el abono para criados», como vemos en AHN, Estado, leg. 3220-2, carpeta 10. exp. 165. Esta paga, en teoría, costaba en 1766 unos 348.060 reales anuales.

⁶¹¹Propuestos por Felipe de Rato Argüelles.

⁶¹²CORONA MARZOL, C.: «Las milicias urbanas de la Baja Andalucía en el siglo XVIII», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX). Sevilla, 11-15 de mayo de 1998*. Sevilla, 1999, p. 377. De la misma autora, pero para el caso valenciano, vid. «Valencia y las Milicias Provinciales borbónicas. Intentos de introducción y oposición institucional en el siglo XVIII», en *Millars: geografia i història, vol. 11*, Castellón de la Plana, 1986, pp. 101-112.

que por un lado evitaría las tentaciones de desfaltar cuando estuvieran de servicio; por otro, que se aseguraría que el oficial no era un «mercenario» de la vida. Esto es, que no había ingresado en el Ejército simplemente en busca de un sustento. Por otro, que, al contar con más medios –y sumado a que pertenecía a la clase escogida, la aristocracia, a la que se suponían unas cualidades especiales–, tendría más opciones de no ser un iletrado, alguien sin formación. En este punto, sería más fácil que fuera una persona con unas capacidades intelectuales más desarrolladas que los campesinos e igualmente, y por tanto, también podría ser el ejemplo a seguir que se esperaba de los oficiales. Por otro lado le facilitaría una buena imagen (tanto por su poder adquisitivo como directamente visual, física) frente al común, que sumamos a lo que acabamos de apuntar.

Enlazando con ello, evidentemente, del mismo modo se tenían en cuenta sus aptitudes castrenses y su carrera militar si la tenían. Aquí también tendríamos que si el candidato provenía de una familia con tradición militar, se suponía que este tuviera alguna formación al respecto o que, por lo menos, no le fuera tan extraña tal disciplina. Como dijo don Clemente Peñalosa y Zúñiga: «No solo depende el honor militar de las virtudes del ánimo; son también necesarias al heroísmo las del entendimiento». Y el mismo autor expone que:

«No es suficiente poseer los conocimientos de la profesión que el hombre por elección o necesidad abrazó en la sociedad civil; son también necesarias cualidades morales y físicas. El pintor además de genio ha de tener una mano flexible y ágil; y el soldado una robustez resistente a los trabajos e intemperies. Si la milicia no admitiese en la clase de oficiales sino aquellos que debieron a la naturaleza una figura agradable o talla alta y bien formada, se privaría de un número considerable de hombres; porque el trabajo del oficial ni es tan mecánico como el del soldado ni su servicio tan material; importa más el talento del oficial que sus fuerzas y figura»⁶¹³.

Igualmente se valoraba también que fueran oficiales del mismo lugar que lo serían sus subordinados, en nuestro caso asturianos. Tampoco era algo sin importancia en la época. Debemos pensar por un lado en la mentalidad del soldado (un campesino), por otro en la obediencia a las familias tradicionales del Principado (que serían sus oficiales) y por otro más afinidad en mentalidad y costumbres; todo ello se traducía en menos repulsa o miedo a los mandos por parte de los subordinados y, en teoría, mejor trato por parte de aquellos. Igualmente, al ser un paisano el oficial, se podría entender que fuera menos riguroso o, al menos, más comprensivo con el soldado. De hecho, las propias disposiciones reales mandaron que los oficiales fueran oriundos de los lugares donde se crearan los regimientos de Milicias.

⁶¹³PEÑALOSA Y ZÚÑIGA, C.: *El honor militar, causas de su origen, progresos y decadencia; o correspondencia de dos hermanos desde el Ejército de Cataluña de S.M.C.*, t. II. Madrid, 1796, nota preliminar y p. 124.



Milicias Provinciales. Alférez del Regimiento de Niebla y fusilero del de Baza⁶¹⁴

⁶¹⁴Similares al de Asturias. NYPLDG. VINKHUIJZEN, H. J.: *The Vinkhuijzen collection of military uniforms, Spain*. Amsterdam, 1910: <<http://digitalgallery.nypl.org>> [ref. 22 de agosto de 2009]. Si bien el autor les atribuye las fechas de entre 1710 y 1750, entendemos que sea un error y esta uniformidad se correspondería a la tenida a partir de 1734.

6.3. El devenir y la problemática hasta 1741

Como habíamos dicho, habían pasado tres años hasta que se manda a los asturianos que cumplan con la creación de la unidad. Así es, debemos partir de lo que detectamos a finales de mayo de 1737, cuando José de Tineo escribe a la Diputación para que, sin más dilación, se formara el Regimiento definitivamente. Le había llegado una resolución real en la que se le mandaba que, a pesar de las alegaciones del Principado y lo que él mismo había ayudado en ese sentido, expidiese las órdenes correspondientes para que Asturias formara el Regimiento de una vez y se arreglara el alistamiento de sus 700 hombres. Del mismo modo, se manda al Principado que proponga los empleos de coronel, teniente coronel, cinco capitanes (uno por compañía, ya que las otras dos tendrían a los dos oficiales mayores, que les daban el nombre a cada una), siete tenientes y siete subtenientes, siguiendo lo contemplado en las Ordenanzas de Milicias, que tuvieran las calidades exigidas para tales empleos y con residencia dentro de la demarcación de las compañías que se les asignaran. Respecto a la uniformidad, que el Principado buscara un medio de sufragarlo. Asimismo, expone Tineo que había enviado a Santos Muñiz las instrucciones al respecto (adiciones a la ordenanza y órdenes particulares)⁶¹⁵, las cuales, si no estuvieran en la escribanía de gobierno, se remitirían todas previo aviso de la Diputación mientras don Andrés Menéndez, sargento mayor, tenía las que se le habían enviado para que las conociera, al igual que los demás oficiales –un sargento mayor era un oficial de alta graduación en la época–⁶¹⁶. La Diputación acordó que se reunieran los representantes de los concejos en Junta General para tratar el asunto y cumplir con la orden⁶¹⁷.

Así se reúne la Junta del Principado y el viernes 19 de julio hay votaciones sobre los cuatro puntos propuestos para debatir por los concejos, entre los que estaba la cuestión de la oficialidad, con lo que los diputados proponen a aquellos que consideran más adecuados para tales empleos del Regimiento. Aquí, vemos que se estaba proponiendo al coronel en los votos (y la oficialidad, pero sobre todo el coronel). Además, este día saldrá formada la junta para la formación del Regimiento de Milicias.

Respecto a la oficialidad y plana mayor, Felipe de Rato solicita al gobernador que hiciera lo posible para elegir a los comisarios, los encargados de vigilar para que se cumpliera con lo estipulado y quienes debían adelantar que estuviera en sus manos. Propone para ello al marqués de Santa Cruz de Marcenado, Lope José de Argüelles, Felipe de Caso Estrada y a Alonso Benito de Argüelles junto al procurador general. A estos les encarga que, en caso de haber de sustituir, añadir o reemplazar algún nombramiento de oficiales, para que no se junten, los vocales o la mayor parte de ellos, que ese día están presentes, puedan hacerlo

⁶¹⁵Literalmente dice «*las declaraciones y particulares órdenes que se habían comunicado generalmente después de la ordenanza para su mejor práctica*».

⁶¹⁶Sesión de Diputación de 19 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 304 y 305. También lo vemos en la sesión del Ayuntamiento de Avilés de 22 de junio, en el que se comunicó con el llamamiento a Junta General. AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1737, ff. 27 r.- 28 r.

⁶¹⁷Asimismo que respondieran a José Tineo el conde de Peñalba y don Joaquín del Rivero.

ante el regente. Felipe Rato, junto con su voto, propone su lista de oficiales⁶¹⁸. Don Pedro Antonio de Peón, teniente de Alférez Mayor, añade que, siendo el coronel don Francisco Miranda Solís alguien con tanto mérito, como se observa en la relación adjunta a las proposiciones –ya que vemos proposiciones voluntarias–, pide al regente que le consultara «con preferencia a todos los demás propuestos, acompañando la consulta de su informe, en conformidad de la ordenanza y señaladamente del capítulo nueve»⁶¹⁹. No obstante, recordemos que también se vota el empleo de coronel del Regimiento en estos momentos; suponemos entonces que hubiera una interinidad. De hecho, Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid, apoderado de los concejos de Llanes, Ponga y Cangas de Onís, vota por escrito sobre el empleo de coronel del Regimiento⁶²⁰. Expone que, viendo el memorial y la certificación de servicios presentados por el marqués de Hermosilla y teniente coronel don Diego José de Noriega y Alvarado, caballero del Orden de Santiago, es el candidato ideal⁶²¹. Por ellos consta ser un oficial de valía, con experiencia precisamente en las Milicias del Principado con el valor añadido y muy importante de que era asturiano –y recordemos que el Rey manda en este sentido que los oficiales de Milicias sean naturales de las provincias y los partidos donde se creen los regimientos–. En segundo lugar, propone para coronel al capitán de Infantería don Fernando de Prado y Malleza, «en quien concurren las circunstancias de notoria calidad, lustre y esplendor y hallarse actualmente sirviendo en el Regimiento de Infantería de España y ser natural de este Principado»; en tercero, al capitán de Infantería don Juan de Prado y Malleza⁶²².

Se acepta la posición de Felipe de Rato, aunque la plaza de coronel será para don Diego José de Noriega, marqués de Hermosilla (los candidatos de Rato eran José, Juan y Fernando de Prado Doriga y Malleza). Tras ser elegido el de Hermosilla, luego presentará las candidaturas del resto de oficiales a José de Tineo.

A todo esto comienza la junta de formación del Regimiento y, reunida el 14 de mayo de 1738, vemos en cuanto a los oficiales que en diciembre había llegado a Asturias una real orden, como adición a la Ordenanza de Milicias, por la que se mandaba que se admitieran por regidores a los oficiales y cadetes de regimientos (incluidos los de Milicias) en los lugares donde residieran⁶²³. El

⁶¹⁸La cual es la que aparece también en el libro de juntas de la formación del Regimiento de milicias. BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 320-322 y AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 5r.- 6 v. Vid. documento anexo. Tras él vota, también por Oviedo, don José Valdés Miranda, quien asimismo expone la lista de los oficiales que propone para el Regimiento. BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 325-328. El coronel será el marqués de Hermosilla.

⁶¹⁹«... y que de la proposición de este oficial y de los votos que se conformaren con ella y de la representación que hace el que vota, se sirva Su Señoría mandar dar testimonio con inserción de la relación de servicios para los efectos que le convengan». *Ibid.*, ff. 328 y 329. Parece que ahora sí van en serio y proponen los oficiales y los oficiales «se proponen a sí mismos».

⁶²⁰Vid. documento anexo.

⁶²¹Título concedido en 1732, cancelando el de vizconde de la Olizoa. AHN, Consejos, leg. 8977, exp. 759; leg. 2753, N. 46.

⁶²²*Ibid.*, ff. 329-331.

⁶²³La orden es del 16 de noviembre de 1737. Vista en la sesión del Ayuntamiento de Avilés de 19 de febrero de 1738. Se obedece y se acordó copiar. AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1738, f. 2 v. Vista en el Ayuntamiento de Gijón, en la sesión del 20 de febrero, comunicada por José Antonio Sánchez Cifuentes, el escribano. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año

motivo de ello era que en algunos lugares no se les permitía a los militares el acceso al cargo de regidores alegando que podían no dedicarle la atención que requería. Por otro lado, también podía suceder lo contrario: que, con el pretexto de ser regidores, los militares no cumplieran con sus deberes castrenses. El monarca en este momento obliga a cumplir con los cargos políticos a aquellos militares que los ostentaran, excepto cuando tuvieran una exigencia militar que lo impidiera, lógicamente, y cuatro meses por cada uno de asistencia, para poder celebrar las asambleas que debían hacer trimestrales –si bien para el Regimiento de Milicias en conjunto eran generalmente semestrales–.

El 14 de septiembre se recibe una carta del inspector general en la que uno de sus puntos es sobre la proposición de oficiales para el Regimiento, pero la junta de formación del Regimiento decide suspender tratarlo, dando posteriormente cuenta de lo conferido a José de Tineo⁶²⁴.

Con todo, en octubre vemos las siguientes proposiciones del coronel del Regimiento:

Para capitán de granaderos:

«El marqués de Hermosilla, coronel de dicho Regimiento, con fecha de 14 de octubre de 1738, propone para capitán de Granaderos de él, que se halla sin proveer,

En 1.^{er} lugar, a don Carlos de Acebedo⁶²⁵, capitán del expresado Regimiento, que sirvió de cadete en Guardias.

En 2.º, a don Gonzalo Fuertes, capitán del mismo.

En 3.º, a don Bernardo Miravalles, capitán de dicho Cuerpo.

El Inspector don José Antonio Tineo, con data de 28 de octubre de 1738, prefiere al primer propuesto.

Señor:

Tengo por digno de obtener la compañía de Granaderos del Regimiento de Milicias de Oviedo que aquí se propone, a don Carlos

de 1738, f. 9 v. Copia de imprenta en, *Ibíd.*, ff. 42 r.- 43 v. Podríamos pensar entonces que serían más afectos a la Corona que a las particularidades de sus propios concejos, ya que eran autoridades militares. Vid. documento anexo. Asimismo, también sabemos que el 1 de noviembre de 1737 el regente había enviado una orden, que suponemos esté relacionada con esta, sobre que aquellos oficiales –palabra textual, aunque luego especifique que también soldados «... como son sargentos, cabos de escuadra y soldados (...)»– que hubieran servido catorce años presenten un certificado de ello, tal y como vemos en el Ayuntamiento de Luanco de 19 de febrero. Suponemos además que está relacionada directamente con las Milicias porque tres días después se dice en el mismo que ya se había notificado la Real Orden sobre ellas, sin tener otra noticia. AHGz, *Libro de Acuerdos de 1737-1741*, s/f.

⁶²⁴ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 29 v.-30 v.

⁶²⁵ Este apellido puede aparecer con v. No obstante, nosotros unificamos criterios y lo representamos con b. En 1737 fue nominado capitán y destacó sobre el resto por méritos según su testimonio, pues «...gozó sin sorteo de antigüedad a todos los demás capitanes del Cuerpo». Vid. documento anexo.

de Acebedo, capitán del propio cuerpo, y consultado en primer lugar por el coronel e Inspector.

Madrid, 21 de noviembre de 1738».

Para la tenencia de la Compañía de Granaderos:

«El marqués de Hermosilla, coronel de dicho Regimiento, con fecha de 14 de octubre de 1738, propone para teniente de la Compañía de Granaderos de él, que se halla sin proveer:

En 1.^{er} lugar, a don José Antonio Peón, teniente en la compañía coronela de este cuerpo, que sirvió antes en Guardias⁶²⁶.

En 2.^o a don Bernardo de Sanjurjo Montenegro, teniente del mismo.

En 3.^o, a don José de Hevia Argüelles, teniente del mismo Regimiento.

El Inspector don José Tineo, con data de 28 de octubre de 1738, prefiere al primer propuesto.

Señor:

Tengo por digno de obtener la tenencia de la Compañía de Granaderos del Regimiento de Milicias de Oviedo que aquí se propone, a don José Antonio Peón, teniente del propio cuerpo, y consultado en primer lugar por el coronel e Inspector.

Madrid, 21 de noviembre de 1738».

Para la subtenencia de la misma compañía:

«El marqués de Hermosilla, Coronel de dicho Regimiento, con fecha de 14 de octubre de 1738 propone para subteniente de la Compañía de Granaderos de él, que se halla sin proveer:

En 1.^{er} lugar, a don Pedro Vázquez Prada, subteniente de este cuerpo que sirvió antes en la Caballería.

En 2.^o, a don Juan García Rodríguez, subteniente también del propio. Ídem en la Infantería.

En 3.^o a don Santiago Gracioli, Subteniente de dicho Regimiento.

El inspector don José Tineo, con data de 28 de octubre, prefiere al primer propuesto.

⁶²⁶En 1765 vemos que se pide para el capitán José Peón su retiro como oficial, tras 38 años de servicio: 11 habían sido en las Guardias Españolas de Infantería y el resto en Milicias. APJLP, Informe del Inspector General..., doc. cit.

Señor:

Tengo por digno de obtener la subtenencia de la Compañía de Granaderos del Regimiento de Milicias de Oviedo, que aquí se propone a don Pedro Vázquez Prada, subteniente del propio cuerpo, y consultado en primer lugar por el coronel e Inspector.

Madrid, 21 de noviembre de 1738».

A todos estos se les confirió el empleo el 13 de diciembre de 1738⁶²⁷.

Metidos ya en noviembre de 1738, en la junta de formación del Regimiento, el procurador general comunicó que José Antonio de Tineo le había escrito diciéndole que había que hacer la consulta y proposición de los oficiales que faltaban para el Regimiento, de cara a completar su número y que fueran trabajando en la que era su obligación «*para la mayor actitud del ejercicio militar*»⁶²⁸. Así se pasó a hacer la nominación de los tenientes y subtenientes de la forma siguiente:

«Teniente: Don Rodrigo de Miranda, hijo de don Diego Benito Miranda y de doña Teresa de Mieres, en atención a su calidad y a los servicios de su tío, don Francisco de Miranda, teniente Coronel del presente Regimiento de Milicias, en la compañía de dicho su tío.

Teniente: Don Pedro Díaz Bermúdez y Escobedo, en atención a su calidad, en la compañía de don José Varela.

Teniente: Don Rodrigo Álvarez Castañón, en atención a su calidad, en la vacante que se corresponde.

Subteniente: Don Juan Francisco García Prada, sargento de la Coronela y que lo fue de las Reales Guardias.

Subteniente: Don Fernando Velasco, sargento en dicho Regimiento.

*Subteniente: Don Juan Montero, sargento en dicho Regimiento*⁶²⁹.

Subteniente: Don Francisco del Valle, agregado al primero, batallón de Inválidos de Castilla.

*Y para remitir las consultas y propuestas a dicho señor Inspector, separadamente, con lista separada de unos y otros y lo más que lleva entendido de la Junta, se nombra al señor don Lope José de Argüelles»*⁶³⁰.

⁶²⁷ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

⁶²⁸ En este despacho también dice que había resuelto que en cada uno de los regimientos de Milicias debía haber una compañía de Granaderos, como ya vimos.

⁶²⁹ Este Juan Montero tiene una dilatada carrera militar. Nos consta que había comenzado como soldado, siendo después cabo de escuadra en el Regimiento de Guadalajara y, como vemos, en este momento es sargento del provincial de Milicias. Más adelante promocionará a subteniente de la compañía coronela, pasando después a ser subteniente en la de Granaderos. A las alturas de 1765 será teniente, propuesto para que se pudiera retirar del servicio tras 56 años y con una edad de 70 (por tanto, había comenzado su carrera con 14 años).

⁶³⁰ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 33 r. y 33 v.

Se trata de otro síntoma de cambio de actitud y de que el Regimiento empieza realmente a tomar cuerpo en estos momentos. Esta medida se acompaña con lo que vemos a finales de año con el nombramiento por parte de Felipe V de capitán de Granaderos –como acabamos de ver, contando con el visto bueno del inspector–, por méritos y servicios, a Carlos de Acebedo, capitán de una de las compañías de Milicias de Oviedo⁶³¹. Al nombrarlo, el capitán debía ser reconocido por los oficiales y sus órdenes, orales o escritas, eran en nombre del servicio del rey (lo que equivaldría a que no obedecerle sería no obedecer a la Corona). Al ostentar tal empleo, se le debían reconocer las exenciones, honras y preeminencias que le correspondían. Cuando movilizara a las milicias a los distintos lugares que se debiera, habría de dársele el sueldo de un capitán de Infantería de las tropas regladas, siguiendo el artículo 7.º de la ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los regimientos de Milicias. La posesión del empleo se la da el gobernador de Asturias por esta orden, como viene especificado en ella. No es el único nombramiento.

En el mismo sentido y por otro despacho de la misma fecha, el rey confiere al teniente José de Peón homónimo empleo de la compañía de Granaderos del Regimiento de Oviedo. Junto a ellos, va nombrado Pedro Vázquez Prada, que era subteniente del regimiento, como subteniente de Granaderos (al igual que los anteriores). También tenemos el sargento agregado al Regimiento de Inválidos de Castilla, Gregorio Elguera, que es nombrado teniente de la compañía de Bernardo Miravalles. Esta compañía es una de las que el rey había resuelto «se forme en el Principado de Asturias con el nombre de Oviedo»⁶³².

Metidos ya en agosto de 1739, el día 3 vemos que están vacantes una plaza de capitán y otras de tenientes y subtenientes del Regimiento. Por ello se propone el nombrar quien las ocupara (luego la Corona debía refrendar sus propuestas, como habíamos apuntado), como así se hizo, proponiendo a tres por empleo en orden de preferencia (ver documento anexo)⁶³³.

A fines de febrero de 1740 sabemos que faltan oficiales⁶³⁴. La junta de formación del Regimiento dice en este punto, respondiendo al coronel del Regimiento, que ya estaban hechas las proposiciones de los mismos y las iban a enviar «con la mayor puntualidad». No obstante, poco más de un año más tarde⁶³⁵ detectamos el mismo problema. El coronel, impaciente ante la falta de soldados, oficiales y el mal estado de las armas, muestra su inquietud quejándose de la apatía que le suscitaba la conducta de la junta de formación del regimiento; cree que no hace todo lo que puede. Así, esta dice que en el mes de agosto del año pasado (1740) se habían despachado consultas (proposiciones) por mano del inspector⁶³⁶, excepto la de capitán, plaza que había quedado vacante porque el que lo era había pasado a serlo en la compañía de Granaderos. Esta consulta no se movía hasta

⁶³¹ 13 de diciembre de 1738. Sin embargo, ya era capitán en tal regimiento, como se evidencia con su petición a la coronelía en abril de 1741 al exponer que había obtenido tal empleo a proposición del Coronel. Vid. documento anexo.

⁶³² *Ibid.*, ff. 18 r.-21 v.

⁶³³ *Ibid.*, ff. 51 v.- 53 r.

⁶³⁴ Día 24.

⁶³⁵ Sesión de la junta de formación del Regimiento de 3 de marzo de 1741.

⁶³⁶ «Consultas de oficiales que faltan en el Regimiento».

que el inspector general dijera cómo se debía hacer la proposición. Esto es porque en una de las hechas, la junta había variado la forma y se le había respondido que no iba en el modo correcto, como vamos a volver a ver un poco más abajo:

«Y que esta consulta o proposición dejó de ir hasta que dicho caballero Inspector dijese la forma en que se había de proponer, porque habiéndosela inmutado como lo propuso la junta en una de las que tuvo, presidiendo el señor don José de la Torre, la volvió diciendo no iba en el método regular».

Igualmente y en lo que hace al estado de las armas, hacen responsables a los justicias, quienes eran los encargados de su custodia. Por supuesto, la junta quiere dejar claro que está haciendo lo que puede y que quiere colaborar y cumplir con su cometido. El regente emite un auto por el que ordena que los caballeros insten al Inspector por la consulta o consultas hechas en el mes de agosto pasado *«o que, por perdidas, despachen otras para excusar quejas del caballero Coronel y sus oficiales».*

6.4. Las propuestas de 1741; la problemática de la coronelía, la tenencia coronela y la capitanía de Granaderos

6.4.1. Coronelía

Fallece el marqués de Hermosilla, coronel del Regimiento, con lo que tal empleo queda vacante. Por ello se reúne la junta de su formación en la casa y sala de regencia de Oviedo el 21 de abril de 1741 para proponer los candidatos a ocuparlo (según lo establecido en el Real Decreto de 31 de enero de 1734, capítulo 9); esto es, los caballeros comisarios de Milicias nombrados por la Junta General: don Juan Alonso de Navia, marqués de Santa Cruz de Marcenado; don Lope José Argüelles Quiñones; don Felipe de Caso Estrada; don Alonso Benito Argüelles y don Álvaro Antonio Cienfuegos, procurador general del Principado.

Se podían presentar candidaturas voluntarias por iniciativa particular. Y así fue, este día ya tenemos la primera, la del capitán de Granaderos del propio Regimiento de Milicias y vecino del concejo de Castropol, el ya aludido Carlos Acebedo Pardo y Taboada⁶³⁷. Este alega ser buen candidato al ser noble (expresamente expone pertenecer a la primera distinguida calidad del Principado) y, como tal, había acudido a la junta en su momento para que le dieran un empleo de oficial, como se le había conferido con refrendo real de capitán de la primera compañía. Además, según expresa, para que le dieran ese empleo había pesado el haber sido cadete durante más de tres años en el Regimiento de Guardias de Infantería Españolas. Siguiendo sus palabras, se le había concedido la capitanía de la compañía de Granaderos a proposición del Coronel fallecido⁶³⁸. Si fuera

⁶³⁷Vid. documento anexo.

⁶³⁸Nos consta que Felipe Rato Argüelles Vigil Quiñones, lo había propuesto para capitán de la primera Compañía en julio de 1737 y, efectivamente, se le había concedido tal empleo. Y, como vimos unas líneas atrás, se le había otorgado la capitanía de Granaderos en 1738.

necesario, haría constar a la junta lo que fuera preciso, así como su buen desempeño de sus funciones, con el *«ilustre porte correspondiente a sus empleos y tener medios raíces con que sostener el [empleo] conque Su Majestad le honrare»*.

Esto es interesante porque, como habíamos apuntado al principio de este apartado, vemos que un oficial debía mostrar no solo actitud, sino honor y contar con medios para poder serlo; una base económica para ser oficial y, lógicamente, esto, aparte de la cuna, debía ser un impedimento para la mayor parte de los pecheros (más si eran asturianos, donde la pobreza siempre está presente). Es evidente que era un empleo que debía llevar inherente honor, pero además también lo es que el poder desempeñarlo daba más honor y prestigio social. Así, por tanto, solicita a la junta que, atendiendo a su calidad, antigüedad y grado, le confieran el empleo que pretende. El regente ordenó que se hiciera saber este memorial antes de comenzar la junta, que tendría lugar a las cuatro de la tarde. No obstante, en junta se propusieron para coronel, en primer lugar a don Francisco Miranda Solís, teniente coronel del Regimiento (quien obtendrá la plaza); en segundo lugar a don Diego Ramón Argüelles Quiñones⁶³⁹; y en tercero a don Ramón Álvarez de Caso y Nava.

6.4.2. Capitanía

Pero no solo había quedado vaca la coronelía. Había que cubrir otras plazas, como la de teniente coronel e incluso remontándose el problema a 1738, caso de la capitanía vacante por el ascenso de Carlos Acebedo, donde también se podían presentar candidaturas voluntarias. Así lo vemos a comienzos de julio⁶⁴⁰ con las solicitudes de don José Antonio de Peón la Vega y Valdés, vecino y regidor de Gozón y teniente de capitán de Granaderos del Regimiento de Milicias. Era un soldado licenciado que había estado en servicio desde 1701 hasta 1730, habiendo sido cadete en el Regimiento de Guardia de Infantería Española, donde había estado unos diez años. Quizá podamos ver aquí una respuesta a por qué alguien que se había licenciado se podía reenganchar tras muchos años de servicio si, además, había un rechazo a servir tan claro en la sociedad. En este punto, si atendemos a que había estado en servicio unos 30 años, más que desde que se había licenciado habían pasado once (lo que suma 41 años), añadidos a los que podría tener al entrar en el Regimiento, ya estamos ante un hombre maduro. Por esto, nos queda preguntarnos el por qué quería ocupar una plaza de capitán a estas alturas si ya era además regidor de Gozón. La respuesta más evidente es, por un lado, que pudiera ser un inadaptado, ya que 30 años de servicio militar sin lugar a dudas debieron de haberle marcado su carácter; por otro, una salida económica, pues quizá el sueldo de regidor no fuera muy interesante como para poder vivir desahogadamente, uniendo aquí nuevamente la cuestión de la edad y su carrera de armas (su verdadera profesión, antes que tener que adaptarse a

⁶³⁹Que, si nos fijamos en el nombre y apellidos y no nos equivocamos, sería el procurador general del Principado que vemos en 1745. También coinciden sus apellidos con Lope José Argüelles Quiñones.

⁶⁴⁰Junta de la formación del regimiento de 4 de julio.

otra nueva). Esto es una hipótesis. Presentó un memorial, su licencia y pasaporte⁶⁴¹, que se acordó que se tuvieran presentes a la hora de votar.

Ese mismo día (4 de julio) tenemos algo a lo que ya habíamos aludido más arriba. Tras tres propuestas, vemos que dos fueron devueltas (y una se perdió) por no especificar por qué habían quedado vacas y no cumplir con las disposiciones del inspector general de Milicias. En este sentido, respecto a las propuestas para la plaza de capitán vacante, hay un empate en las proposiciones, que finalmente se decide que resuelva el regente. El procurador general dijo que el inspector general de Milicias le había *«devuelto al proponente la propuesta de la capitania vacante de este Regimiento por causa de no ir conformes los votos»*. Así, previene que debía volver a la junta para que, una vez los votos estuvieran conformes, se la devolviera para darle curso. Hubo otras ocho proposiciones devueltas. José de Tineo había expresado⁶⁴² que no les había podido dar curso; que la junta debía volver a hacer las proposiciones indicando en cada una *«el nombre del sujeto que no admitió o murió»* (es decir, la razón de la plaza vacante) y luego enviárselas de nuevo junto con el nombramiento de teniente de la compañía del teniente coronel, que todavía no se había restituido. El procurador dice que, a pesar de haberlo solicitado, no había podido *«encontrar razón de los nombres de los sujetos en quienes bajaron las primeras propuestas»*. Escribe al Ayudante don Lorenzo Angulo pidiéndole los nombres de los sujetos a *«quienes bajaron las primeras propuestas de oficiales del Regimiento»* que no habían sido admitidos para que, en cuanto se congregara la junta de Milicias, hacer las ocho propuestas devueltas según el contenido de la carta del inspector general. Se le contesta que el ayudante no había podido hacer lo que se le pedía. Es más, se escribió a la viuda del coronel para comprobar la documentación, y leemos:

*«... escribiendo a este intento a la señora Marquesa de Hermosilla por sí con las órdenes pertenecientes al Regimiento o demás papeles de su Coronel, el señor marqués (que Dios haya) se hallase esta apuntación, a lo que [se] respondió (...) no se hallaba tal noticia en los papeles; y de esto debió ser el motivo el haber dicho señor marqués remíndolas a la Corte sin reflexionar de si su apuntación sería de algún beneficio»*⁶⁴³.

El marqués de Santa Cruz vota. Dice que, en cuanto a la capitania que había quedado vacante por el ascenso de don Carlos de Acebedo a capitán de la compañía de granaderos⁶⁴⁴, había propuesto y vuelve a proponer a don Bernardo Sanjurjo en primer lugar; en segundo, a don José Peón y la Vega, vecino de Verdicio, Gozón (por tanto, se contempla una opción nueva, lo que contradiría la visión de un nepotismo realmente asentado y frío, ya que tenía experiencia militar de tres décadas), y en tercero a don Pedro Díaz de Escobedo, vecino de Coya, en Piloña.

⁶⁴¹Vid. documentos anexos.

⁶⁴²Carta de 26 de abril dirigida al propio procurador general.

⁶⁴³El marqués de Hermosilla estaba casado con María Teresa de Noriega de Mier Rubín de Celis y de Colosía, natural de Llanes. AHN, Consejo de Órdenes, Expedientes de Pruebas de Casamientos de la Orden de Santiago, exp. 10312.

⁶⁴⁴Recordemos que se le había concedido tal empleo en 1738.

Por su parte, don Lope José Argüelles nos da más detalles de lo sucedido. Dice que había hecho ya dos proposiciones por orden de la junta de formación del Regimiento para los empleos de oficiales vacantes, perdiéndose las terceras proposiciones, las cuales estaban hechas según las instrucciones del Inspector General. Por esto se había encargado don Álvaro Cienfuegos que las hiciera y enviara según la penúltima instrucción de José de Tineo. Asimismo, como vemos, se hicieron las proposiciones por tres veces y las dos primeras fueron devueltas por falta de datos sobre los motivos de las plazas vacantes, de los soldados. Respecto a las terceras, sí estaban realizadas según las disposiciones del inspector general de Milicias; el problema fue que se habían perdido, según expone Lope José de Argüelles. Por esto se había encargado al procurador general que las hiciera de nuevo siguiendo la penúltima instrucción recibida de José de Tineo. No obstante, este volvió a devolverlas al *«no ir conformes en compañía vacante y (...) por no dar noticia en ellas de los sujetos por quienes había vacado los empleos»*, que es lo que pedía y rápidamente.

Con todo, Lope José de Argüelles solicita que don Álvaro Cienfuegos escriba a José Tineo para que este le enviara la minuta o memoria de todos aquellos a los que el rey había despachado las patentes, ya que habían llegado a manos del coronel, quien no había informado a la junta de formación del Regimiento y no se sabía el estado de la cuestión ni se podía investigar por haber fallecido. En lo que hace respecto al nombramiento de capitán, de momento se abstiene de votar hasta que las proposiciones fueran juntas y como se solicitaban; de no poder abstenerse, hace el mismo nombramiento que el marqués de Santa Cruz. Le pide al regente que si su voto no fuera la mayor parte, que decida entre los dos pretendientes (Bernardo Sanjurjo y José de Peón y la Vega).

Por su parte don Felipe de Caso Estrada indica que, en la junta que había presidido don José de la Torre y Escobedo (lo mismo que dice el de Santa Cruz), había propuesto en primer lugar a don José Antonio de Peón y la Vega, vecino de Gozón, teniente de la compañía de granaderos de Milicias del Principado, quien había sido cadete en las Reales Guardias de Su Majestad, *«y por sus méritos y ser persona de medios para poderse mantener en el empleo, le vuelve a proponer por capitán para dicha compañía»*. En segundo lugar propone a don Bernardo Sanjurjo y en tercero a don Pedro Díez Escobedo. En lo que respecta a las demás proposiciones de oficiales, se conforma con lo votado por Lope José de Argüelles⁶⁴⁵. La postura de Felipe de Caso Estrada es la que adopta don Alonso Benito Argüelles.

Los junteros dan por hecho que no había otra manera de indagar los nombres de aquellos que habían fallecido o dejado la plaza, por ello, en caso de encontrar alguna razón, finalmente acordaron encargar a don Lope José Argüelles y don Álvaro Cienfuegos para que hicieran nombramientos en los hombres votados y que enviaran la consulta de la capitánía. El procurador general pidió al regente que regulara según las órdenes y ordenanzas reales, especialmente según las del establecimiento del Regimiento de Milicias, para que así, al ir los votos empatados, se pudiera hacer el servicio enviando la propuesta de capitán y las otras devueltas. Ante esto, el regente dijo que, atendiendo al honor de de-

⁶⁴⁵Esta junta es una réplica de la Diputación o Junta General.

cidir el desempate de los votos para la nominación de capitán, tras haber oído todas las alegaciones y, atendiendo a que Bernardo Sanjurjo no había hecho relación de servicios (al contrario que José de Peón), cree conveniente que en primer lugar fuera propuesto José de Peón y en segundo Sanjurjo. Visto, esto es:

«[el Regente] dijo que, estimando como debe el honor de dejar en empate a su arbitrio la nominación de uno de los dos propuestos para capitán en primer lugar, habiendo oído las razones en que se fundan los dos votos de la una parte y los dos de la otra, y visto los títulos y memorial que se ha dado por do José de Peón y la Vega, y que por don Bernardo Sanjurjo no se ha hecho relación de algunos en servicio de Su Majestad, aunque las razones para que dicho son Bernardo pudiese obtener en primer lugar eran fuertes para ello, si embargo, es de sentir vaya en dicho primero lugar propuesto don José Peón y la Vega, y en segundo el referido don Bernardo Sanjurjo».

6.4.3. Tenencia coronela

En la junta de formación del Regimiento de septiembre⁶⁴⁶ se ve una carta, fechada en Oviedo el 25 de agosto, del nuevo coronel del regimiento, quien agradece que le hayan concedido tal empleo. Este, don Francisco de Miranda Solís, también comunica que está vacante el empleo de teniente coronel, para que los comisarios nombraran uno, *«suplicándoles sean servidos atender al nacimiento y calidad del sujeto, que de estas circunstancias resultará el mayor beneficio al público y el mejor servicio a Su Majestad»*. Los comisarios, acuerdan que, a pesar de que según el acuerdo de nueve de agosto de 1737 se había dado facultad para que en las juntas de Milicias, precedidas de convocatoria general, pudieran decidir lo que en ellas se ofreciera, consideraron más conveniente en esta esperar a otra junta para la proposición del empleo de teniente coronel al no considerarla urgente:

«Acordose uniformemente que, sin embargo que por el acuerdo celebrado en los nueve de agosto del año pasado de setecientos treinta y siete, se dio facultad para que en estas juntas los caballeros que concurriesen a ellas, precediendo convocatoria general, puedan resolver todo lo que en ella se ofreciere, tenían por conveniente en la presente reservar a otra la proposición de Teniente Coronel, porque no contemplan urgente necesidad de hacerla, dejando en su vigor y fuerza el precitado acuerdo y difiriendo en este al arbitrio de Su Señoría el señor Regente que preside».

El regente dice que siempre que se avise y lo pida el procurador general, él despacharía las convocatorias para celebrar junta.

⁶⁴⁶7 de septiembre de 1741. Se juntan ante el regente don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, en la sala de regencia, don Felipe de Caso Estrada, don Lope José Argüelles Quiñones y don Miguel Francisco de Heredia y Doriga, quien hace las funciones de procurador general del Principado ante la ausencia de don Álvaro Antonio Cienfuegos.

La cuestión de la plaza del teniente coronel la volvemos a tener unos meses después, en febrero de 1742⁶⁴⁷, con una carta de Francisco Miranda Solís. Este solicita que se propusieran hombres capacitados y de buena cuna para tal empleo, ya que, según parece por sus palabras, había algunos oficiales que no tenían calidad para serlo, lo cual se traducía en un mal desempeño de sus funciones o, al menos, ciertos problemas⁶⁴⁸. La carta es la siguiente:

«Señor:

Muy señor mío, hallándose vacante la tenencia de coronela de este Regimiento de milicias de Oviedo de mi cargo, y, habiendo participado esta noticia por el señor Procurador General, don Álvaro Cienfuegos, a los caballeros comisarios para que se sirviesen de proponer a sujeto de calidad y conveniencias para el mayor desempeño del empleo y bien del mismo Principado, considerando que, por no tener alguna de estas circunstancias algunos de los que ejercen empleos del expresado Regimiento, se siguen las consecuencias que se experimentan y dichos caballeros comisarios no ignoran, porque, recayendo como debe de ser dicho empleo en persona de distinción quedará el rey servido y yo gustoso con tal favor, y así se lo suplico a Vuestra Señoría, a quien Nuestro Señor guarde los muchos años que deseo.

Oviedo, a cinco de febrero de mil setecientos y cuarenta y dos.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más obligado y favorecido servidor,

Don Francisco Miranda Solís».

En vista de la carta y de la convocatoria expedida por el regente, los comisarios pasaron a proponer a los candidatos de la siguiente manera:

- 1. En primer lugar a don Diego Ramón Argüelles Quiñones, hijo de don Lope José Argüelles Quiñones y de doña Melchora Velarde Calderón, quien es «dueño y poseedor de las casas de Vega de Loja y Meres».*
- 2. En segundo lugar, a don Ramón de Caso y Nava, hijo de don Gaspar de Caso y Nava y de doña Eulalia de Miranda Ponce de León, «dueño y poseedor de las casas de Caso y Nava».*
- 3. Y en tercer lugar a don Rodrigo de Hevia y Avilés, hijo de don Diego de Hevia y Avilés y de doña Rosenda de Miranda y Ponce de León, «dueño de las casas de Hevia y Avilés».*

Se explicita que estos tres candidatos son todos primogénitos y únicos:

⁶⁴⁷ Junta de la formación del Regimiento de 21 de febrero.

⁶⁴⁸ También podríamos deducir que hubiera oficiales que no tuvieran un grado de nobleza como para ser considerados por sus congéneres o incluso los propios soldados. Esto es una hipótesis. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., s/f.

«... todos hijos primogénitos y únicos y que, por su robustez, edad y medios, podrán servir el empleo de Teniente Coronel en cuanto sea del mayor servicio de Su Majestad»⁶⁴⁹.

Está claro que eran de «calidad», ya que eran todos nobles y de las primeras familias. Lo que destacamos, por lo mismo que habíamos apuntado en un principio, es que fueran hijos únicos. Incidimos entonces en que buscarían el honor inherente al servicio de armas pero sin arriesgar sus vidas como en el Ejército regular. De este modo mantendrían sus mayorazgos y alcanzarían reconocimiento sin riesgo, como ya apuntamos.

6.5. Último período: 1743 a 1748

A finales de marzo de 1743⁶⁵⁰ vemos un escrito del coronel del Regimiento por el que expone que le instan de la Corte para solicitar al regente que hiciera que la junta de formación del Regimiento propusiera los empleos vacantes del Regimiento, que son: la tenencia de la compañía coronela, que había sido rechazada por don Sebastián Vigil de la Rúa; la subtenencia de la compañía de don José Peón, ya que no se sabía nada de quien había sido nominado para la misma (don Francisco del Valle). Pide que la junta de formación del Regimiento le dé una respuesta, ya que luego él debía informar a la Corona de la situación del Regimiento –que no deja tampoco de significar que se debe hacer las cosas bien o si no luego sería la propia Corona quien iba a tomar medidas–. Los junteros, respecto a los nombramientos de oficiales y la renuncia, dicen que se informarán de aquellos que sean aptos y útiles y luego harían las proposiciones.

Casi dos meses más tarde se vuelve a reunir la junta de formación del Regimiento⁶⁵¹ para proponer los empleos de teniente y subteniente coronel del Regimiento y otras plazas que estaban vacantes. Se acordó volver a repetir la proposición hecha para la tenencia coronela y que para la subtenencia y la tenencia que estaban vacantes (porque los propuestos no habían aceptado tales empleos⁶⁵², como acabamos de ver) se volvieran a proponer en otros. Todas las proposiciones se debían presentar al regente a tiempo para que pudieran despacharse en el primer correo.

En la junta de 2 de octubre se vuelve a retomar la cuestión. El escribano presenta una carta del coronel y una memoria de los empleos que había vacantes. En su carta, del 22 de agosto, expone que le había escrito el secretario de la Inspección de Milicias, don Francisco Martínez Gallego⁶⁵³. Como los junteros no habían enviado las proposiciones de los empleos vacantes, Martínez Gallego

⁶⁴⁹«Y para hacer esta proposición en la forma regular y conforme al formulario, se da comisión al señor don Alonso Benito Argüelles Miranda, con asistencia del señor Procurador General».

⁶⁵⁰Junta de formación del Regimiento de 31 de marzo de 1743.

⁶⁵¹El 26 de mayo de 1743. Se reúnen con el regente don Lope José Argüelles Quiñones, don Felipe de Caso Estrada y don Fernando de Junco como vice-Procurador General.

⁶⁵²«... por haberse excusado a admitir este honor los propuestos (...)».

⁶⁵³Si bien, el mismo día tenemos que se comunica que este era el nuevo subinspector de los 33 Regimientos de Milicias.

pide al escribano que volviera a solicitar a estos que lo hicieran y, de no hacerlo en un plazo breve, se lo comunicaría, junto con su aviso (del coronel) al rey para que, *«sin esperar las consultas, provea los referidos empleos»*. También se le dice que debía recoger la respuesta que dieran los comisarios.

Los empleos vacantes en total son los siguientes:

- *«La tenencia coronela, vacante por ascenso de don Francisco Miranda Solís, coronel del expresado Regimiento.*
- *La tenencia de la compañía del Teniente Coronel, vacante por no haber querido admitir don Sebastián Vigil de la Rúa, que era en quien tenía nominada, por sus enfermedades y achaques.*
- *La subtenencia de la Coronela, vacante por haber pasado don Juan Montero que la servía a Subteniente de Granaderos.*
- *La tenencia de la compañía de don José Peón, vacante por haber pasado don Bernardo Sanjurjo que la servía a Teniente de Granaderos.*
- *La subtenencia de la misma compañía de don José Peón, vacante por no estar en este Principado don Francisco del Valle, en quien tenía nominada».*

Los comisarios dicen que están a punto de hacer las nominaciones y remitirlas en el próximo correo⁶⁵⁴; dan poder a don Lope José y al procurador general para que las llevaran al regente para que las firmara y las remitiera. También se debían copiar y dar parte al Coronel. Se excusan diciendo que, si se habían dilatado estos nombramientos, había sido porque no sabían que había tantas vacantes y se habían traspapelado algunas proposiciones, además de que estaban ausentes la mayoría de los comisarios.

No volveremos a tener noticias de vacantes en la oficialidad hasta la sesión de la Junta General de 16 de junio de 1745, momento en que la junta de formación del regimiento ya no operaba. Mostramos el documento, ya que en él se especifican las plazas y los motivos de su vacancia. Es de notar que se muestran las mismas vacantes que acabamos de exponer sumándose otras tres subtenencias:

«Relación de los empleos vacantes que tiene el Regimiento de Milicias de este Principado, a fin de que la Junta General y señores que la componen se sirvan proponer personas de distinción y conveniencias según lo previene la instrucción de veinticinco de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres, en los capítulos veintiuno, veintidós y cuarenta y tres, según está mandado por Su Majestad:

- *Tenencia de la compañía coronela: vacante por no haber admitido don Sebastián de Vigil por sus indisposiciones.*

⁶⁵⁴«... y que en caso de que alguno de los que nos hallamos presentes tenga precisión de hacer ausencia (...)».

- *La subtenencia de dicha compañía, vacante por haber pasado don Juan Montero que la servía a subteniente de Granaderos.*
- *La tenencia de don José Peón, vacante por haber pasado don Bernardo Sanjurjo que la servía a teniente de Granaderos.*
- *La subtenencia de dicha compañía, vacante por no hallarse en el Principado don Francisco del Valle, en que venía nominada.*
- *La subtenencia de la compañía del teniente coronel, vacante por haber muerto en Zaragoza don Fernando Velásquez, que la servía.*
- *La subtenencia de don José Morán, vacante por haber muerto don José Rodríguez, que la servía.*
- *La subtenencia de don Bernardo Miravalles, vacante por no poder continuar don Francisco de la Torre, que la servía.*
- *Sobre cuyo asunto Vuestra Señoría tomará la providencia que le pareciese más adaptable.*

Oviedo, a nueve de junio de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Don Francisco Miranda Solís»⁶⁵⁵.

Se vota sobre ello dos días después tomándose la postura de don José González Valdés, el conde de Toreno y el marqués de Ferrera. Esta postura decía que fuera la Diputación, bien instruida, y el procurador general quienes decidan –ya que en ellos recaían en ese momento las responsabilidades al respecto al haberse disuelto la junta de formación del Regimiento de Milicias– y, siguiendo las ordenanzas y la normativa al respecto, propusieran los oficiales, así como las vacantes que se pudieran ofrecer en el futuro:

«E, igualmente y con consideración a lo prevenido por varios capítulos de ordenanzas anteriores y añadidas que tratan de ello, hagan cuanto antes las propuestas de los empleos que contiene como vacantes el papel o memoria firmada del señor coronel, como sucesivamente las más que se ofreciesen, debiese y pudiese hacer este Principado»⁶⁵⁶.

Por su parte, el marqués de Ferrera sugirió que se atendiera especialmente a lo que propusiera don Alonso Benito Argüelles, ya que este era el más instruido en lo que atañe a la formación del Regimiento de Milicias, habiendo sido uno de los cuatro junteros para ello *«y en que tuviese acción de providenciar este Principado y posteriormente sustituto de Procurador General»*. En lo que hace al conde de Toreno, conformándose con lo que había dicho González Valdés (al igual que el anterior), sugirió que en la primera oportunidad se propusiera en primer lugar para una capitanía al vecino de Figueras (concejo de Castropol) don Francisco Pardo, *«por con-*

⁶⁵⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 394 y 395.

⁶⁵⁶Ibid., ff. 401, 402, 404 y 405.

currir en su persona las circunstancias y más calidades prevenidas por reales ordenanzas».

A comienzos de octubre de 1745 el Subinspector de Milicias, en una carta de malestar respecto a la conducta de la Diputación en cuanto a la aplicación de la segunda adición a las Ordenanzas de 1734, comunica a esta que delegaba toda la potestad al regente (en lo que a Milicias se refiere), incluyendo lo que respectaba a la nominación de oficiales, ya que la Diputación solo le proponía nobles para capitanes:

«... se hace preciso que (...) ponga la formación de ese Regimiento al cuidado del caballero Regente de esa Audiencia, como lo ejecutaré sin reservar el punto de proposiciones, supuesto que Vuestra Señoría en las que hasta aquí ha hecho no encuentro en su nobleza sujetos que se inclinasen sino a capitanes»⁶⁵⁷.

Es decir, un puesto de mando importante en la unidad. Los asturianos escriben a Francisco Martínez Gallego los inconvenientes que ven respecto a la aplicación de la segunda adición, y se ve su respuesta en julio de 1746. En lo que hace a los nombramientos, dice que:

«en punto a proposiciones de empleos, observando literalmente lo que la ordenanza manda en cuanto al tiempo y modo de ejecutarlas, se han de reglar y despachar por los caballeros diputados que concurrieron al día señalado, no obstante cualesquiera motivos o impedimentos que los demás aleguen para no haber concurrido»⁶⁵⁸.

O sea, que las proposiciones se hicieran cuando se debía por los que asistieran a las sesiones de Diputación. Esto es importante, porque entendemos que podría darse el caso de ausencias pretendidas para retrasar las votaciones y, de una manera u otra, defender ciertos intereses particulares. Pero el caso más grave es que fueran retrasadas esas proposiciones para a su vez retrasar el servicio y ganar tiempo frente a la Corona –por ejemplo para defender una política propia con uno u otro candidato al no estar el que se pretende preparado en un determinado momento, o retrasar la formación del Regimiento, pero esto es mera hipótesis–. Sí es cierto que con esta respuesta hay otro mensaje, que es que el Principado debe cumplir y punto, sin alegar que faltan políticos.

Tiempo después, el regente de la Audiencia, Miguel Isunza Quintanadueñas, convoca a diputación para el 5 de septiembre de 1747 a instancias del procurador general. Había llegado la orden de Francisco Martínez Gallego para hacer las propuestas para coronel del Regimiento de Milicias, vacante por fallecimiento de don Francisco Miranda Solís. Y así las propuestas de los diputados fueron las siguientes:

- Don José González Valdés: propone en primer lugar al teniente coronel de tal regimiento, don Rodrigo de Hevia; en segundo al capitán don

⁶⁵⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., f. 27.

⁶⁵⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 54 y 55.

Francisco Varela y en tercero al teniente don Rodrigo Miranda Solís, sobrino del fallecido coronel.

- Don Francisco José Carreño: coincide en la primera proposición de González Valdés; en segundo lugar propone a don Rodrigo Miranda⁶⁵⁹ y en tercero a Francisco Varela.
- Don José Argüelles Uría: coincide asimismo en la primera proposición; en segundo lugar propone a don Gregorio Menéndez, vecino de Gijón, y en tercero también a don Francisco Varela.
- Don Alonso Ramírez Jove, vizconde de la Peña de Francia, sigue el voto de don Francisco José Carreño.
- Don José Ventura Cañedo: coincide en el voto a don Rodrigo Hevia; en segundo lugar propone a don Francisco Varela y en tercero a don Gregorio Menéndez.
- Don Álvaro José Inclán vota lo mismo que don José Argüelles⁶⁶⁰.

Así pues, don Rodrigo Hevia obtiene unanimidad. Justamente hubo que hacer tales propuestas cuando la costa asturiana estaba sufriendo agresiones por parte de corsarios enemigos según el marqués de San Esteban (aludimos a esto unas líneas más abajo). Por tanto, que las Milicias contaran un coronel no venía en cualquier momento, pues debería haber una cabeza de mando para actuar y estar preparadas cuando llegara la ocasión. El día 19, al haber empate en votos por el segundo y tercer lugar para la plaza de coronel del regimiento, pasó a regular el regente, quien en segundo lugar propuso por Asturias a don Francisco Varela y en tercero a don Rodrigo Miranda⁶⁶¹.

Con todo, en 1748 habrá que hacer nueva elección de coronel, pero ya no nos ocuparemos de ella por no sobrepasarnos demasiado del reinado de Felipe V.

Este año, en la sesión de Junta General del 18 de junio, el procurador general del Principado, don Diego Ramón Argüelles, mientras se está llevando a cabo una leva para el Ejército regular, abogará porque fueran los asturianos los que directamente dieran las patentes de oficial, recordando lo que había sucedido con la formación del Tercio de Asturias (1703). Es evidente que, al igual que entonces, los asturianos siguen pretendiendo controlar tales nombramientos, aludiendo que sería más positivo para los soldados:

«... pone [el procurador general] en la grave consideración de Vuestra Señoría que hasta el año de setecientos y tres siempre se ha debido a la piedad de nuestros monarcas, cuando se hacían reclutas, el dar las patentes de oficiales a la disposición de la provincia, acaso por la mayor facilidad y conveniencia de la tropa».

⁶⁵⁹ «... atendiendo a la representación que hace de los servicios de don Francisco Miranda, coronel sustituto». Ya aludimos a la importancia de los familiares en estos casos.

⁶⁶⁰ *Ibid.*, ff. 264-266.

⁶⁶¹ *Ibid.*, f. 275.

A este respecto se adoptará la postura del marqués de Camposagrado, quien sugirió que se solicitara nuevamente tal facultad a la Corona

«sin embargo de tener por difícil su consecución, porque tiene entendido que el conceder a la provincia facultad de nombrar oficiales dándoles las patentes en blanco solo se ha practicado cuando se levantó el Regimiento de Asturias, pero no tiene noticia que en quintas y levas se hubiese concedido»⁶⁶².

Acabamos de apuntar que la costa asturiana por estos años sufre la presencia enemiga. En este sentido, según parece en 1745 en Luarca las baterías de costa tuvieron que repeler a una fragata inglesa que trataba de capturar el mercante español *San Antonio*, que se salvó aunque muy averiado. Algo parecido sucedió en 1747 cuando buscó refugio en el puerto de la *villa blanca* la fragata francesa *Le Chameau*, que huía de la persecución de una escuadra británica⁶⁶³. El fuego de la artillería obligó a los ingleses a renunciar a su presa «en cuyo acoso persistían, alcanzando a incendiar uno de sus barcos» (acertando los asturianos a un barco enemigo)⁶⁶⁴.



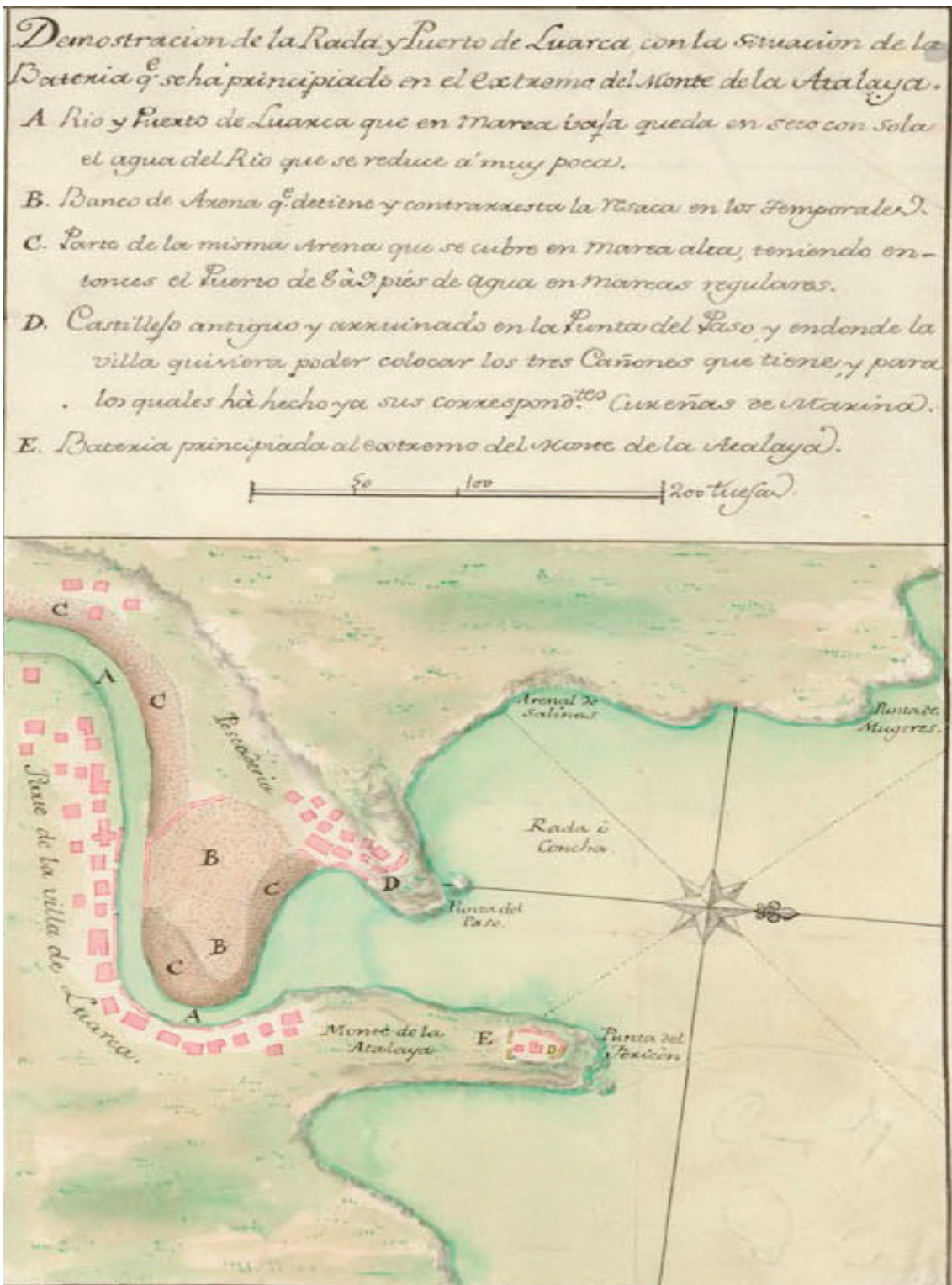
*Vista de Luarca en el siglo XVIII*⁶⁶⁵

⁶⁶²BJGPA, *Actas Históricas...*, 105, doc. cit., ff. 26 y 34.

⁶⁶³En nuestra opinión nos parece un tanto exagerado, o cuando no curioso, que toda una escuadra persiguiera a una sola fragata.

⁶⁶⁴MORTERA PÉREZ, A.: «El artillado de la costa asturiana en el siglo XVIII». *Revista Española de Historia Militar* n.º 45. Valladolid, marzo 2004, p. 96. Vid. lo que apuntamos en «Continúan las disposiciones con Fernando VI».

⁶⁶⁵Dibujada por el padre Grelleiz y grabada por Vicente Mariani. BN, INV-23156. Nótese la Atalaya al fondo.



Detalle de plano de Luarca donde aparece el monte de la Atalaya⁶⁶⁶

⁶⁶⁶ Aunque no está fechado, deducimos que se trate de tiempos de Carlos III por su contexto. Es un plano sobre las obras de la batería instalada en el lugar. ANÓNIMO: *Plano de la Bateria*

7. Los uniformes y pertrechos

7.1. Apuntes y reflexiones sobre el uso del uniforme

7.1.1. Apuntes

De cara a dotar de más prestigio y carácter a las tropas provinciales, se ordenó su uniformidad, con cargo a los propios pueblos y, por tanto, sin gravar al erario público.

Con el uso del uniforme, se les imprimía a estos regimientos un carácter más militar, un uniforme similar al de la Infantería de Línea y con un fusil igual que esta⁶⁶⁷. Realmente, desde la guerra de Sucesión hasta 1732 no se dieron modificaciones importantes en el Ejército español. A partir de este año, casi todos los Cuerpos llevaron recogidos los faldones de las casacas hacia atrás, unidos sus extremos por un corchete, botón o lazo, mostrando de esta forma el forro de las mismas (generalmente el color de la divisa) y que, cuando se abrochaba solamente hasta la cintura, permitía ver la chupa. Igualmente se modificó la birretina de los granaderos, dejando caer la manga hacia atrás sobre la espalda y se recortó el pelo, recogién dose en forma de coleta, a la par que se suprimieron los guantes de manopla. Al año siguiente se intentó frenar el abuso de los oficiales que vestían uniformes adornados lujosamente, cuestión que veremos a continuación y que se arrastraba desde mucho tiempo atrás.

El conde de Montemar había aconsejado en su proyecto sobre la formación de Milicias, que se adoptara un uniforme común. Tal sugerencia se recogió en el artículo 23.º de la Ordenanza de 1734. Se componía de:

- Casaca blanca, calzón y chupa de paño.
- Zapatos.
- Medias.
- Sombrero.
- Cartuchera.
- Correa.
- Frasco para la pólvora.

Todo el vestuario debía depositarse en un local adecuado en la cabeza de partido. Lo mismo sucedió con el armamento, que estaría por cuenta de los lugares de radicación, que tenían la obligación de comprar la misma cantidad que tenía el Ejército y en las Fábricas del Reino. Según Puell de la Villa, procedían de excedentes del Ejército⁶⁶⁸.

Esta composición se mantuvo a lo largo de todo el XVIII, modificándose únicamente el color blanco del paño (más barato ya que no necesitaba de tintes) y pasando al gris (mucho más práctico en cuanto a limpieza y conservación se refiere).

Por tanto, hasta el siglo XVIII no se reconoció la necesidad de uniformar a las Milicias en España⁶⁶⁹.

principada en Luarca con tanteo de su Rada y Puerto, con tanteo de lo que podrá costar su conclusión. IHCM, Cartoteca del Archivo General Militar de Madrid, Planeros, signatura O-04/15.

⁶⁶⁷ ALONSO JUANOLA, V.: «Uniformidad de las milicias...», ob. cit., p. 939.

⁶⁶⁸ PUELL DE LA VILLA, F.: *Historia del ejército...*, ob. cit., pp. 30 y 31.

⁶⁶⁹ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 279; PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., p. 331. ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: *El Ejército de los*

Los oficiales se debían costear ellos su propia uniformidad y llevaban las mismas divisas que las del Ejército, esto es espontones y bastones⁶⁷⁰. Por su parte, los sargentos portaban alabarda. Los cabos se distinguían por un borde en la vuelta. Los galones y los bordes eran de estambre amarillo o blanco, dependiendo del botón del uniforme. Como divisas, durante la guerra de Sucesión se había establecido que el coronel llevara un bastón con pomo de oro dorado; el teniente coronel también un bastón, pero con el pomo de plata blanca; el capitán, al igual que el sargento mayor, un casquete de plata blanca que guarnecía un dedo del bastón, que era liso por la parte superior; al ayudante, un pomo de marfil; al teniente, el mismo que al ayudante; al furriel mayor, con pomo de madera; al subteniente, con casquillo de madera o de cachumbo, que tuviera al final un arillo de plata blanca; al tambor mayor un bastón de madera pero sin pomo ni casquillo⁶⁷¹. Respecto a los sargentos, aludimos a ellos más adelante.



Botón del
Regimiento
Provincial

Por tanto, y como acabamos de adelantar, los uniformes en esta época contaban con un diseño y corte como los de la Infantería. La uniformidad se fue desarrollando poco a poco entre el 31 de enero de 1734 y el 28 de febrero de 1736, período en el que las reales órdenes, declaraciones y resoluciones definiendo o modificando las prendas en algún caso. La Real Ordenanza de enero de 1734 siguió el criterio general que se había establecido en 1717, esto es que el uniforme se compusiera por las prendas que citamos unas líneas más arriba. En el caso de la casaca, que debía ser blanca como acabamos de apuntar, no se daba más definición, y esta podía llevarse cerrada, únicamente abrochando el botón superior, o desabrochada. En lo que hace a la cartuchera y el frasco de pólvora, era obligación que lo proveyeran los respectivos pueblos.

Ya con la Real Ordenanza de 17 de marzo de 1734 se definen algunos puntos de la anterior Ordenanza, confirmando el paño blanco como base del vestuario y que fuera de la misma calidad que la casaca y el calzón, con el cuello, las vueltas y la chupa de paño del color que hubiera señalado para la provincia el inspector general. Con la Real Adición de 28 de febrero de 1736, se confirma que las chupas debían ser del color de las divisas.

En lo que hace a los colores de las divisas de los cuellos y vueltas, también de las chupas, aunque sin hacer referencia concreta a ellas, se determinaron en la Real Orden de 10 de octubre de 1735, siendo para el Regimiento de Oviedo el color azul. A todo esto y siguiendo a Díaz de Noriega, en la adición de 28 de febrero de 1736, se determinó en su artículo 88, por sorteo y sin perjuicio

Borbones..., ob. cit., pp. 56 y 57. CONTRERAS GAY, J.; *Las Milicias Provinciales...*, ob. cit., p. 148.

⁶⁷⁰ Siguiendo a Casariego, era distintivo de la oficialidad una lanza corta, llamada espontón y jineta, de una altura de 1,70 m. En 1767 se suprimirá esta jineta creándose galones, charreteras y capones para indicar las graduaciones. CASARIEGO, J. E.: *La Asturias guerrera. Banderas, uniformes, emblemas, armamentos, personajes e historias militares asturianas*. Oviedo, 1977, p. 43.

⁶⁷¹ ALONSO JUANOLA, V.: «Uniformidad de las milicias...», ob. cit., p. 938. ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: «Evolución de la uniformidad...», ob. cit., p. 1061. VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob. cit., pp. 72 -74 y 98 (detalle del botón del Regimiento Provincial de esta obra). TEIJEIRO DE LA ROSA, J. M.: «El Ejército...», ob. cit., pp. 783 y 784.

de otras preferencias que pudieran gozar, la antigüedad y divisa de cada regimiento, donde vemos nuevamente tal color en el de Oviedo.

Excepto los Granaderos, que llevarían birretina, los sombreros portaban un galón también blanco. Los botines blancos de lienzo, en lugar de las medias con el color de la divisa; la cartuchera, de 11 disparos (no son pocos, pues en una batalla era realmente difícil realizar tantos) y al equipo mencionado se añade una mochila también de lienzo blanco para las salidas al campo. Sin embargo no se dice nada de una manta para vivaquear por las noches⁶⁷².

En este punto, queremos comentar una curiosidad que detectamos en parte de la oficialidad, no ya de Milicias, sino del Ejército regular. A pesar de los problemas económicos, había oficiales que les gustaba vestir sus uniformes con lujo. Esta cuestión debió convertirse en un problema ya desde tiempos de Felipe IV, con lo que se tomaron medidas, como las de 8 de marzo de 1674, octubre de 1677 o las de marzo y abril de 1785 (más de un siglo después). Así es, en el XVII estos oficiales (destacando probablemente los de Marina) vestían con encajes, oro, plata... lo cual suponía para ellos mismos un gasto difícil de mantener. En este punto se les llamó la atención para que no gastaran el dinero y no fueran distintos a los trajes de los vecinos de las poblaciones donde estuvieran (más de lo propio como militares, claro). Ya en el XVIII el problema debió seguir, afectando incluso a sus propias familias. Se intentó corregir el excesivo lujo en el vestir de los oficiales dictando unas reglas. Entre estas, destacamos la prohibición del uso de pedrería fina o falsa en hebillas, espadines, bastones, etc. Tales normas no dejaron aparte a las mujeres:

«Como el crecido e insoportable gasto de los oficiales que quiere evitar Su Majestad⁶⁷³ por medio de esta reforma, depende mucha parte del excesivo lujo de sus mujeres; encargo a Vuestra Excelencia les haga saber que Su Majestad confina se ceñirán a las facultades y empleos de sus maridos, conservándose cada una en el lugar que la corresponda y fijando su mayor lustre y decencia en la moderación del traje, por cuyo medio aliviarán notablemente a los maridos y lograrán el mejor establecimiento y crianza de sus hijos».

Es decir, estas cuestiones afectaban a la familia del militar como decimos, y era algo intolerable. En este sentido, destacamos entonces que la propia Corona se llegó a preocupar por las familias de sus militares (al menos, oficiales). No olvidemos aquí, por otro lado, que en la época el militar (y más el oficial), debía ser un ejemplo moral⁶⁷⁴.

Tal problema se intentó atajar nuevamente en el momento que tratamos por la Real Orden de 4 de enero de 1733. Por esta se especificaba que los oficiales de infantería, caballería y dragones debían llevar uniformes de paño fino, del color y la divisa de sus respectivos Cuerpos, con botones de plata de martillo y una dragona de galón de plata, sin más adornos⁶⁷⁵.

⁶⁷²DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias...», ob. cit., p. 456. VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob. cit., pp. 72 -74.

⁶⁷³Ya que con estos comportamientos se llegaban a endeudar también.

⁶⁷⁴RAH, Colección Croquer y Cabezas, legs. 9/7430 y 9/7434. Vid. documento anexo.

⁶⁷⁵ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: *El Ejército de los Borbones...*, ob. cit., p. 56.

Una vez dicho esto y por otro lado, debemos preguntarnos cómo se proporcionaban esos uniformes y pertrechos. Es aquí donde entra en escena la figura del asentista, un hombre de negocios particular al que recurría la Corona para cubrir la necesidad de un producto o un servicio para su maquinaria bélica, tal y como veremos en Asturias a lo largo de estas líneas⁶⁷⁶. Siguiendo a Rafael Torres Sánchez, el recurso a esta figura nacía principalmente «de la dificultad del Estado para coordinar el elevado número de intermediarios que normalmente se movilizaba en estas operaciones». Con todo la Corona siempre aspiró a encargar a la administración estatal la realización de tales negocios debido a que durante toda la Edad Moderna hubo un convencimiento de que cedía y, por tanto perdía una parte importante de su autoridad.

Ya antes del XVIII la Corona de España había intentado suplantar el sistema de asientos con una administración directa estatal, pero no le fue posible debido al escenario bélico internacional y hubo de delegar parte de su autoridad a hombres de negocios particulares y a otras instituciones intermediarias. Con los Habsburgo, quienes se encargaban más de estas gestiones fueron sobre todo extranjeros, holandeses y portugueses. A la llegada de los Borbones, la situación no cambió, simplemente los particulares favorecidos, más con la guerra de Sucesión. Poco después, con el posterior giro de la política de Felipe V, junto con la reducción de la presencia de ministros y consejeros franceses en la Corte, se reforzó el dominio de los asentistas españoles.

La nueva dinastía no introdujo transformaciones importantes, sino al contrario, por causa de la guerra y la necesidad de legitimar su autoridad, hubo de rodearse de particulares que le aseguraran la continuidad de la recaudación fiscal o el propio abastecimiento de los ejércitos. Con las campañas de Italia se reforzó esta figura debido a las urgencias hacendísticas.

Únicamente en los años 30 del siglo XVIII se comenzó a plantear en serio una reforma de la relación de la Corona con los Asentistas y la Corona intentó, con ministros como Patiño, llevar un control más directo sobre los asientos apoyándose en la propia administración militar. Este ordenó en 1730 que la provisión de víveres al Ejército se administrara directamente por los intendentes del mismo. Parece ser que la aparición de los intendentes fue una consecuencia de la necesidad de realizar profundas reformas para llevar a España a un estado de progreso y modernización acorde con la época. Los intendentes, controlarían todo lo relacionado con las áreas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra, al igual que los que regían las intendencias en Francia. Los primeros habían sido nombrados en 1711 para todas las provincias de la Península⁶⁷⁷.

⁶⁷⁶Sobre la contabilidad de la Hacienda Real en relación con el Ejército, vid. CORPAS ROJO, F. J.: *Contabilidad Militar...*, ob. cit., pp. 124 y ss. Evidentemente, antes de 1734 hubo asentistas relacionados con Asturias. Este fue el caso de don Pedro Espinosa Peña, quien estuvo encargado en los años veinte de los víveres de Asturias, junto con Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Extremadura, Andalucía o las Cuatro Villas. Se le pagaba la ración de pan de 24 onzas a 10 maravedís de vellón. AHN, Estado, leg. 766, exp. 3.

⁶⁷⁷CLARO DELGADO, M.: «Los intendentes de Ejército y de provincia en la sociedad ilustrada», en *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002, t. I. Sevilla, 2003, p. 234. De todas formas, no nos detendremos en esta figura.

Hasta 1739, tales intendentes actuaron en sus provincias respectivas como directores de la provisión, constando su misión en contratar los abastos necesarios, coordinar a las autoridades locales implicadas y asegurar la distribución de los víveres. Y como nos ilustra Torres Sánchez:

«Patiño ordenó librar caudales especiales a los tesoreros de ejército, sobre los que se girarían todos los gastos ocasionados en la provisión. El nuevo sistema se completaba con su control contable a cargo de una Contaduría General de Provisiones que se creaba para tal fin.

El sistema que se pretendía implantar era similar al que se estaba aplicando en Gran Bretaña (...).

No obstante, la situación de las finanzas españolas no permitió una mejora de la gestión, sino que, por el contrario, los conflictos bélicos y el sistema de recaudación fiscal limitaron el alcance de las reformas del sistema de provisiones y obligaron nuevamente al Estado a recurrir a los hombres de negocios privados.

La figura del asentista se vio fortalecida ya con Felipe V. Y tomamos las conclusiones de Torres Sánchez sobre la figura de los asentistas en el XVIII:

«... la demanda militar de la Monarquía española durante el siglo XVIII obligó a la Corona a establecer los medios para asegurar su continuidad. La aspiración del Estado de una gestión directa no llegó a ser una realidad, y la Corona se vio obligada a recurrir de forma irremediable al concurso de intermediarios y hombres de negocios particulares hasta finales del siglo XVIII. A su vez, los mercados que permitían esta demanda fueron condicionados por el recurso de la Corona al privilegio. A través del privilegio la Corona pudo desarrollar una política de fortalecimiento de los asentistas, pero con el coste de reducir la oferta de asentistas y el evidente peligro de monopolio. Por su parte, el asentista pudo utilizar el privilegio para sostener y desplegar de forma gratuita una red de dependientes, al tiempo que reducir los riesgos de unas actividades llenas de incertidumbres. Pero la Corona no solo creaba las reglas del juego, también las modificaba continuamente. Al cambiar las relaciones mantenidas por la Corona con el asentista modificaba las condiciones de acceso al mercado y el valor real de los privilegios. Los cambios no eran solo fruto de nuevas directrices de gobierno, sino que respondían también al resultado del enfrentamiento entre las diversas políticas de promoción que mantenía la Corona. Al final, se terminaba condicionando también la propia actividad y negocio de los asentistas, cuyos horizontes económicos se veían inmersos en una constante y elevada incertidumbre»⁶⁷⁸.

⁶⁷⁸TORRES SÁNCHEZ, R.: «Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 20. Alicante, 2002, pp. 9-11, 13-15, 47 y 48.



Milicias Provinciales: Constan estos Regimientos de 42 de vn solo Batallon cada vno creados los 28 primeros el Año, 1734. y los 14 restantes en el de 1766. En Mallorca ay vn Regimiento de 2 Batallones sobre el mismo pie que el de los Veteranos.

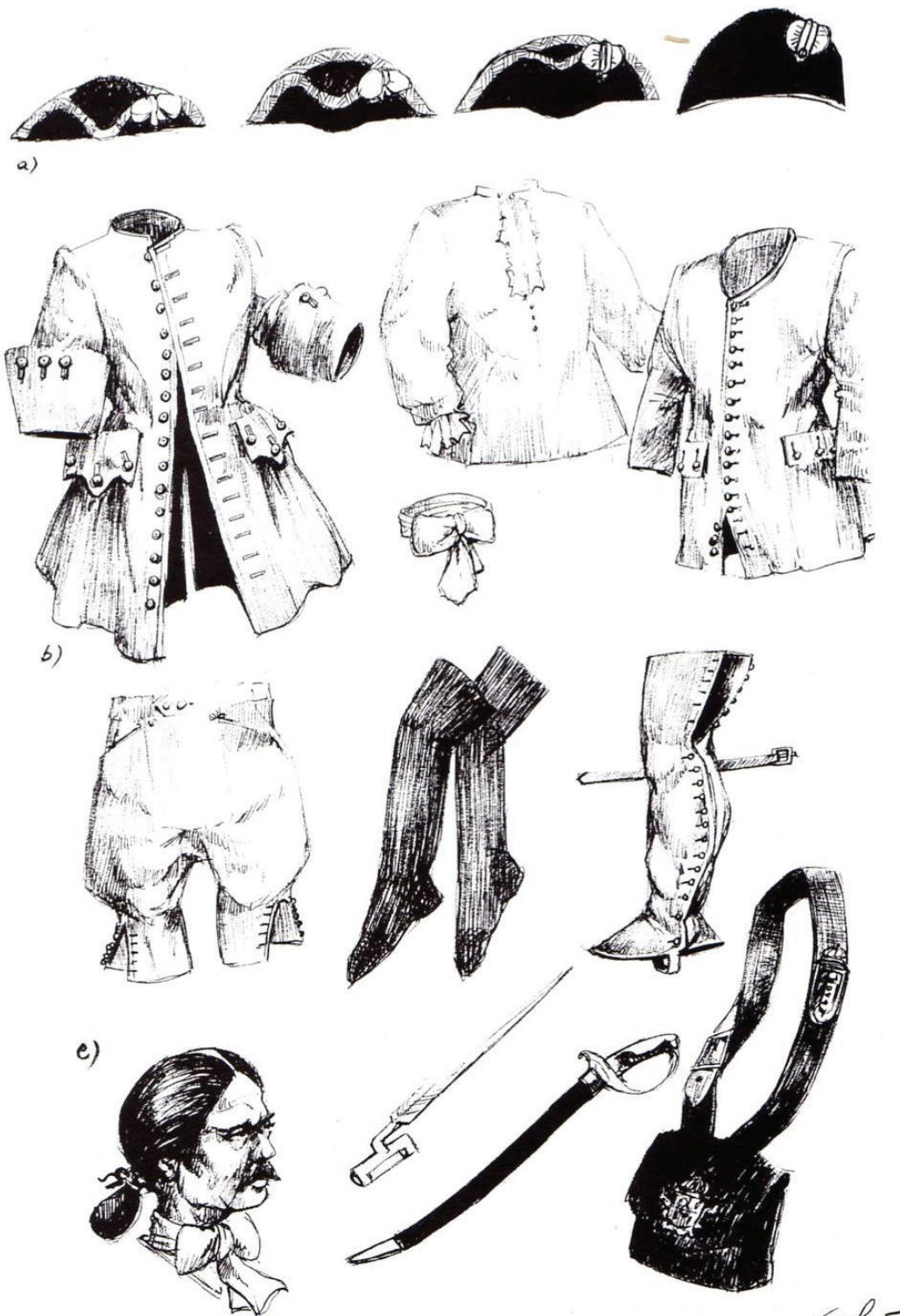
Sobre estas líneas, granadero de Milicias Provinciales con su correspondiente uniformidad⁶⁷⁹

⁶⁷⁹GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El estado militar gráfico de 1791*. Ed. Madrid, 1997, lámina 77.

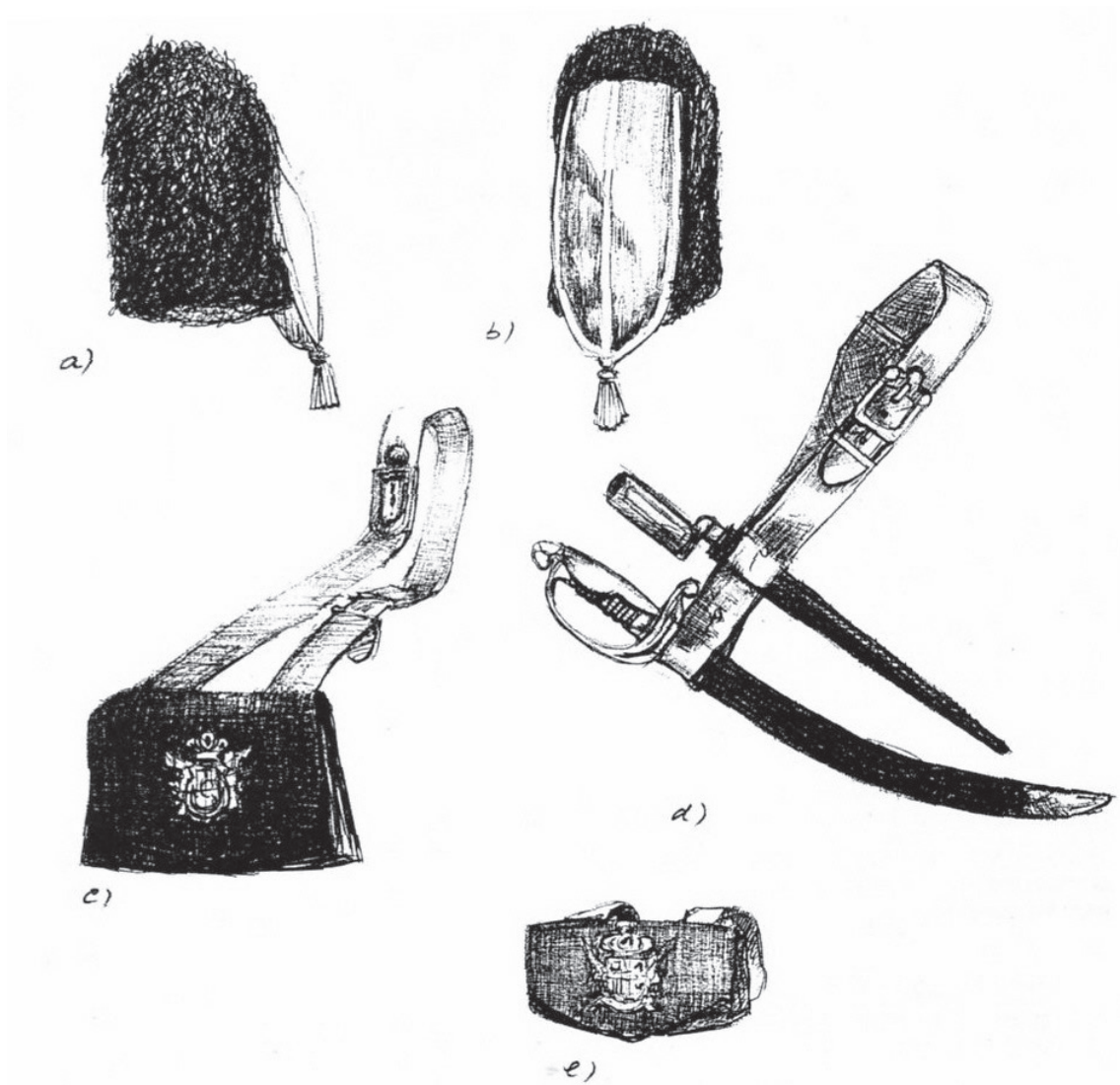


*Fusilero de Milicias Provinciales*⁶⁸⁰

⁶⁸⁰Extractado de NYPLDG. VINKHUIJZEN, H. J.: *The Vinkhuijzen collection...* doc. cit.



Evolución del sombrero acandilado **a)**, y la composición del vestuario del soldado durante el reinado de Felipe V. Obsérvese el lazo, pantalón, medias blancas para los fusileros, las polainas y jarretiera, la bolsa para el pelo. **b)** y **c)**.



- a) BIRRETINA
 b) MANGA DE LA BIRRETINA
 c) BOLSA GRANADERA.
 d) CONJUNTO DE BONDOLERA, CON SOBLE Y BAYONETA.
 e) TÍPICO CACERINA, O CARTUCHERA VENTRAL.

Prendas típicas del granadero a mitad del reinado de Felipe V⁶⁸¹

⁶⁸¹ Dibujos de uniformidad de Infantería en tiempo de Felipe V de Pedro del Pozo Palazón, insertos en POZO PALAZÓN, P. del, en ALONSO BAQUER, M. (dir.): «La uniformidad», Historia de la Infantería

7.1.2. Reflexiones

El punto de la uniformidad es realmente importante. Concurren aquí varias cuestiones más allá de lo estrictamente militar. Por un lado, no podemos nunca perder de vista la situación económica asturiana. Esto quiere decir que su coste va a ser un problema y el Principado intentará cumplir pero buscando siempre el precio más bajo y, cuando la Corona obligue a reponer los vestidos, igualmente tratará de no hacerlo o conseguir una rebaja en el número. De hecho, pasarán 17 años hasta que se le ordene al Principado a volver a uniformarse, como veremos (lo cual quiere decir que serían 17 años sirviendo con la misma ropa).

Por otro lado y por la misma razón, estos uniformes muchas veces no serán cuidados como se debería, estropeándose con cierta rapidez (lo que sumamos a la tardanza en reemplazarlos). Igualmente, había que evitar que se usaran en otros aspectos que no fueran para los que se debían utilizar. Aquí sospechamos que, ya que estamos como decimos en una tierra pobre, fueran usados para las labores cotidianas en diferentes concejos, por lo que hubo que llamarles la atención. Evidentemente, como era el caso, si había hombres que no tenían casi ropa (de hecho hubo que vestir a muchos proporcionándoles hasta calzado para que no anduvieran descalzos), el contar con un uniforme sin lugar a dudas debió ser un lujo y una tentación. Es más, el vestirlo, junto con contar con un sueldo fueron los especiales atractivos (lo poco que podían serlo) en estas gentes pobres. Pero además hay otra cuestión, que es la de la distinción a través del uniforme. Es la que se refiere a los oficiales y a los hidalgos. En el momento de obligar a estos últimos a servir, o si se presentaban voluntarios, pedirán y exigirán que en su uniforme se reflejara su cuna frente al común. Esta otra función no se puede perder de vista en la nobleza.

Con todo, el uniforme tenía más funciones. Sin entrar en un apartado de análisis profundo sobre el significado, relevancia o implicaciones en el uso del uniforme, mostramos unas breves consideraciones en este punto para mostrar, simplemente, que no se trataba tampoco de algo baladí. Además de lucir los colores de la Corona y del Ejército del rey (que entendemos que igualmente era recordarles a quién debían obedecer y a quién «pertenecían»), de servir con sus vivos colores en batalla para poder ser reconocidos fácilmente por sus oficiales frente al enemigo y así dirigir las operaciones (o incluso si desertaban)⁶⁸², el uniforme tiene una función que va más allá. Nos referimos a la de formar el espíritu de grupo, igualando a todos los individuos y haciéndoles sentir que son parte de una institución que es superior a ellos; todos unidos en la noble y honrosa obligación de la defensa del rey y la religión (ambas majestades) y su patria (que también se habla de la patria). Aquí, enlazamos con lo apuntado por Toni Pfanner quien comenta que el uso del uniforme promueve la obediencia, la camaradería y la manifestación de la fuerza, aparte de dis-

española. Entre la Ilustración y el Romanticismo. Madrid, 1994, pp. 387 y 389.

⁶⁸²Entonces aquí también apuntamos otra hipótesis. Se trata de la importancia de mantener el uniforme limpio, por la función que representaba, por imponer buena imagen, por ver claros sus colores y porque implica disciplina para sí mismo y para el grupo.

tinguir al combatiente del civil y, en caso de captura, facilita la condición del primero como *prisionero de guerra* (lo cual le garantizaría a priori unos derechos humanitarios frente a otras fuerzas irregulares)⁶⁸³ –bien es cierto también que su artículo no se constriñe ni mucho menos a la época que analizamos en el presente trabajo–⁶⁸⁴.

Por otro lado, el uniforme en la época ennoblecía al militar en la sociedad, y debía ser reflejo de la gran función que representaba (esa defensa que acabamos de decir). Opinamos que precisamente sería también un reflejo de que la nobleza ya no tiene en exclusividad el rol de defensa, esos *bellatores* medievales; ahora con los ejércitos reales (que en España se remontan a la época de los Reyes Católicos) esas funciones reservadas primeramente a este grupo escogido recaen en el soldado profesional, que viste uniforme, lo cual infiere igualdad. Esto se acentúa con la llegada de los Borbones y la sustitución de los tercios –con una uniformidad más ecléctica aunque con algunas pautas comunes– en regimientos. No sería por tanto muy disparatado (eso sí, salvando las oportunas distancias) que dijéramos que el uso del uniforme tiene un aspecto «democratizador» en la tropa.

Por otro lado, en lo que a los pertrechos se refiere, entendemos que un soldado mal equipado cumpliría difícilmente bien su función en el combate. Aparte de por lo obvio, los pertrechos darían más seguridad al combatiente y, por el contrario, la carencia de estos le harían estar más inseguro con lo que mermaría su capacidad de lucha.

Llegados aquí, no nos alarguemos más en consideraciones sobre el uso del uniforme y los pertrechos, y centrémonos ahora en lo sucedido directamente con el Regimiento.

7.2. Primeros inconvenientes: cómo costear los uniformes y los arbitrios

A través del denominado «servicio pecuniario», las poblaciones y ciudades cubrían su parte del presupuesto de Milicias. El dinero obtenido a través de tal servicio era destinado a los costes de vestuario y equipamiento de los milicianos. En la declaración de Tineo de 17 de marzo de 1734, su artículo 23 establecía asimismo que las responsables de equipar a los soldados y los suboficiales (los oficiales se lo costeaban de su propio bolsillo) eran las poblaciones.

⁶⁸³«Una lectura unida a la profesión militar de lo que apuntamos es que, de alguna manera, mientras llevaran uniforme o simplemente fueran tales prisioneros de un Estado soberano, eran representantes de su nación. Además, si era oficial, sería un caballero (seguramente por cuna y luego por su digna profesión y grado) y, por tanto, de faltar a su palabra o demostrar actitudes reprochables, sería una conducta tres veces reprobable: como caballero, como militar y como representante de su nación». MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Campesinos y cautivos...», ob. cit., p. 571. Recogido igualmente en el artículo del mismo autor: «Los prisioneros en el siglo XVIII y el ejemplo de la Guerra de Sucesión», en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (ed.): *Entemu...*, ob. cit., p. 59.

⁶⁸⁴PFANNER, T.: «Military uniforms and the law of war», en *International Review of the Red Cross*, vol. 86, n.º 853, Ginebra, marzo de 2004, pp. 93-124. Publicación editada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y Cambridge University Press.

La porción que aportaban los pueblos al presupuesto de Milicias se destinaba principalmente al pago de los uniformes. Con todo y en resumen, serían los mismos pueblos que constituían los regimientos los que debían sufragar el coste del vestuario (en caso de no estar empeñados) mediante la imposición de arbitrios o al repartimiento entre vecinos⁶⁸⁵.

Oñate Algueró apunta que se calcula que el coste medio de cada uniforme ascendía a unos 184 reales, ascendiendo entonces la suma de todo un regimiento, incluida la plana mayor, a 130.824. No obstante, veremos el caso asturiano, más caro sin lugar a dudas, y en atención a lo expuesto por los asentistas de proporcionarlos, debía ser más caro en general en toda España.

A nivel asturiano, el Principado (esto es la Junta General, la Diputación o la junta de formación del regimiento delegada por la primera), era el responsable de los uniformes y los pertrechos ante la Corona.

El 28 de julio de 1734, se emite una Cédula Real que es enviada a Santos Muñiz⁶⁸⁶. En ella recuerda nuevamente cómo se debía actuar para sufragar el coste de los regimientos; se informa sobre cómo disponer los uniformes cuando se juntara el regimiento los tres días cada tres meses (cada compañía por su parte se debía reunir asimismo todos los meses), para la revista y ejercicios, así como cuando debieran marchar los soldados para proteger las costas y las fronteras; del mismo modo cómo se había de guardar y de qué se componía cada uniforme. Igualmente se habla ahí de cómo costear los uniformes y sobre si tomar arbitrios para ello; de no tomar arbitrios, debería haber un repartimiento entre los vecinos. Para tal repartimiento, en la Real Orden de 23 de agosto de 1734, se contempla quiénes deben ser incluidos en él –en otra de 1 de agosto de 1735⁶⁸⁷ se ordenará hacer camisas, corbatas, *guetas* y mochilas a los soldados, junto con el resto del menaje de los mismos, al igual que a los soldados del Ejército regular–. También que hubiera Granaderos en los regimientos de Milicias y cómo habían de formar estos.

Hacemos un breve inciso, ya que acabamos de aludir a los Granaderos damos unas pinceladas sobre su uniformidad. En la Real Resolución de 1 de agosto de 1735 se dice que estos se cubrían con birretinas, como las que llevaba el Ejército desde 1732, al igual que disponían de bolsas granaderas, también llamadas «patronas», con tapa de piel y plancha de latón que llevaban estampadas las armas reales. La cartuchera se colocaba a la derecha y se sostenía por una bandolera terciada del hombro izquierdo; podía igualmente llevarse una mochila de lienzo colgada del hombro derecho, a la cintura una correa de ceñir con un tahalí doble portabayoneta y portasable, el cual caía a la izquierda. La birretina granadera sería de piel de oso (pero aunque esto sea lo reflejado en la documentación, en realidad eran de piel de perro) y llevaba una frontalera con un escudo que podía ser el de las armas reales o una granada. En cuanto

⁶⁸⁵ OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 279. CONTRERAS GAY, J.: *Las Milicias Provinciales...*, ob. cit. p. 148.

⁶⁸⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 261-264. enviada por Miguel Fernández Munilla y vista en la Diputación de 15 de enero de 1736. Vid. documento anexo.

⁶⁸⁷ *Ibid.*, ff. 266 y 267. Vid. documento anexo.

a las mangas llevarían los colores de las divisas, pero, según Grávalos y Vela, cabe la posibilidad de que en alguno de los regimientos que tenían la divisa azul, verde o amarilla fueran las mangas rojas. Llevarían guarnecidas las costuras de galón, borde y borla blancos⁶⁸⁸.

Retomando lo que estábamos tratando, la Cédula Real de 28 de julio de 1734 expone que Felipe V había mandado que para la defensa de España, se formaran los dichos 33 regimientos de Milicias, regulados en lo posible a la disciplina de Infantería⁶⁸⁹. En el punto 23º, sobre los uniformes, mandaba el rey que los pueblos afrontaran los 23.100 uniformes requeridos, que se debían depositar en las cabezas de los partidos. Para que esto se cumpliera con el menor gravamen posible, las ciudades, cabezas de provincia y partidos debían proponer a través de los capitanes generales, comandantes generales, intendentes o corregidores la manera de afrontar el gasto y los arbitrios que se pudieran aplicar al mismo. En cuanto a los uniformes de los oficiales, eran estos los que debían costeárselos por sí mismos. La cédula también nos ilustra diciendo que, por un Real Decreto de 8 de julio de 1734, el rey había resuelto que los pueblos que, debido a su pobreza, escasa población y poco tráfico o cualquier otro motivo, no pudieran hacer frente al gasto de los uniformes por los medios de propios o arbitrios, lo hicieran por repartimiento entre los vecinos⁶⁹⁰. Para esto, el Consejo debía proponer las medidas más adecuadas para que se llevara a cabo, según la «situación, tráfico y frutos de cada provincia», así que los lugares afectados, pudieran solicitar el arbitrio que creyeran conveniente:

«... de forma que quede reglado el modo en que puedan estas dirigirse para que tengan su curso sin pérdida de tiempo los expedientes que produzca esta dependencia, que es en todas circunstancias de la mayor importancia, en consecuencia y ejecución de uno y otro, acordado el Consejo se den las órdenes convenientes a los intendentes de las provincias, corregidores y superintendentes de las ciudades y partidos a quienes está mandado ejecuten este servicio, que luego y sin la menor dilación, manden a los pueblos de sus respectivos distritos que no les hubieren ya practicado o hayan concurrido al Consejo a pedir los competentes arbitrios para el que, teniendo caudal en sus propios de que poder valer a este fin, lo ejecuten luego con la debida cuenta y razón de lo que en ellos se gastare (...).»

Los intendentes o superintendentes debían informar del «tanto de su importe, regulados los vestidos y coste de los caballos y demás con que deban contribuir». En caso de que algunos de los pueblos no tuviera dinero en sus propios, si utilizaran algún arbitrio, «puedan sacar en la misma conformidad de su producto todo lo necesario para la ejecución de dicho servicio, aunque sea con alguna retardación de los fines para que se concedieron». Pero, en el caso de que por este medio se perjudicara a terceros, especiales acreedores del producto de estos arbitrios, que se propusieran otros medios pertinentes «para la reintegración

⁶⁸⁸VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., pp. 73 y 74.

⁶⁸⁹Por la resolución de 31 de enero de ese año.

⁶⁹⁰Y que recordará por Real Decreto de 14 de agosto, como veremos unas líneas más adelante.

de lo que se hubiere sacado, con expresión de ellos y de lo que podrán rendir en cada año». En el caso de que los pueblos no tuvieran propios ni utilizaran arbitrios para hacer frente al importe del servicio, se les debía ordenar que lo tomaran a censo «o busquen a daño con intereses» que no excedieran del 3%:

«en inteligencia que a este fin y para su satisfacción se les concederán arbitrios y sin omisión de tiempo propongan los que tuvieren por competentes en los bastimentos de carne y vino en los lugares que tuvieren carnicería y taberna, regulando según su producto, atendiendo lo que se consume lo que se podrá cargar, de suerte que en un año esté satisfecho el importe de este servicio».

Eso sí, se previene que, si el arbitrio que se solicitase fuera en vino, no solo se debía cargar el que se vendiera al por menor en las tabernas, ya que así solo contribuirían los que menos dinero tendrían, sino que también se cargara sobre el que entrara en los pueblos y se consumiera al por mayor, sin excepción de vecinos (o lo que es lo mismo, sin excepción de clases).

Si, con todo lo que acabamos de ver, los pueblos propusieran otros medios o arbitrios para obtener el dinero sin perjudicar al comercio, que los usaran notificando lo que rindieran al año. Si, por otro lado, hubiera pueblos que tuvieran tan pocos medios que no dispusieran de propios ni pudieran imponer arbitrios y, por tanto, la cantidad con la que debían contribuir fuera muy poca, que esta se repartiera entre los vecinos según su poder adquisitivo y patrimonio.

Por último, para que se cumpliera con las órdenes, que no hubiera fraudes, estar al tanto de las gestiones sobre las concesiones de arbitrios (que serían únicamente para este fin) y para decidir lo que se debiera, se ordena a los intendentes y superintendentes de los partidos que hubieran hecho el repartimiento, que indicaran a los pueblos la suma total a afrontar para que, al tanto de ello, de los arbitrios que se les impusieran y lo que estos pudieran rendir en un año, se enviara un informe a la Corona y así esta decidiera lo que conviniera. Todo esto deberá ser recordado casi dos años más tarde.

Por Real Decreto de 14 de agosto,⁶⁹¹ Felipe V recuerda que había resuelto⁶⁹² que los pueblos que no pudieran afrontar el gasto de los uniformes de los regimientos de milicias (los 33 que se habían mandado formar en enero), lo hicieran mediante repartimiento entre los vecinos, «y que el Consejo propusiere con brevedad los medios que tuviese por más adecuados para que esto se practique, con providencias adaptables a la situación, frutos y tráfico de cada provincia». Y tenemos un punto importante cuando dice que la nobleza contribuya en los repartimientos donde tocara:

«Y, respecto de que en los pueblos en que el importe del vestuario ha de exigirse de los arbitrios que usan o de los que se conceden a este fin ayuda la nobleza al gasto con lo que paga en los mismos arbitrios, es mi real ánimo que los nobles que residieren en los pueblos donde el

⁶⁹¹Incluso en la Real Orden de 23 de agosto de 1734. BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 264-266.

⁶⁹²Por decreto de 8 de julio.

referido importe ha de hacerse exequible por medio del repartimiento, concurren también por esta vez a esta urgencia, como lo ha ejecutado en otras semejantes, sin perjuicios en sus fueros y privilegios».

En la Junta de junio de 1736, respecto a los gastos relacionados con las gestiones, así como la problemática de las mismas, vemos el memorial de los gastos que tuvo por el tiempo que había estado en Madrid y que dio don Joaquín del Rivero. En el punto sexto expone que, a través de él, el Principado había solicitado quedar exento de la formación y el vestuario del Regimiento de Milicias que se había solicitado a Asturias, lo cual estaba por el momento en suspenso, *«en medio de no lo estar en las demás provincias, donde ya están formados y vestidos»*⁶⁹³. Es decir, los asturianos se resisten a la formación del Regimiento, a que se leven hidalgos y a costear la uniformidad; se oponen a todo, la cuestión es si esa resistencia es justa. La consecuencia: tensión con la Corona.

Siguiendo un orden cronológico y en lo que hace a los problemas con los arbitrios, volveremos sobre ellos más adelante.

7.3. Haciéndose con la uniformidad; la búsqueda del mejor remate

Como ya indicamos, en 1737 la Corona endurece su postura e impele al Principado a formar definitivamente el Regimiento. En este contexto, en la sesión de Junta General de 19 de julio, Felipe de Rato propone unas condiciones para ello que serán aceptadas. El punto tercero de las mismas es sobre el vestuario y pertrechos que debía aprontar el Principado. Debían ser del color y buena calidad que se expresaban en los capítulos 88.º y 89.º de la adición a la Ordenanza de enero de 1734 (la primera adición, de febrero de 1736, mientras Asturias todavía buscaba no formar el regimiento y no había en el Principado ningún material para el mismo), y propone que salieran a pregón y remate, no solo en Oviedo, sino en Valladolid, Santiago, Segovia, Madrid y Bilbao, porque en estas ciudades había mercaderes que se podrían hacer cargo de una forma menos costosa a Asturias. Ya que el Principado no tenía fondos propios para costearlo, para evitar un repartimiento que era muy odioso a los asturianos, propone también tomar por el momento el dinero que quedaba para la redención del censo que tenía el Principado con el marqués de Tolosa, solicitando para ello la prorrogación del arbitrio de 3 reales en fanega de sal concedido para dicho censo, y solo para la cuestión del regimiento hasta que se acabara de pagar:

«y subsecuentemente, la que pareciese competente a suplir anualmente los indispensables gastos que se han de seguir por los forzosos reemplazos que, de vestuario y armas, está a cargo de Vuestra Señoría hacer según los capítulos 54 y 90 de la enunciada adición».

Por su parte, José Valdés Miranda, en cuanto al vestuario y otros gastos del regimiento, opina asimismo que el producto del arbitrio para redimir el censo

⁶⁹³Ibíd., f. 76.

del marqués de Tolosa se destine a tal fin, para lo cual sería necesario pedir una prorrogación del mismo⁶⁹⁴:

«Que, para el vestuario y más gastos precisos de este Regimiento, sin alterar lo acuerdos y providencias dadas por la redención del censo del marqués de Tolosa, tres veces acordada, uniformemente en la última Junta General y Diputación subsiguientes, se destine el caudal que hubiese producido después y produjere en adelante el arbitrio de los cuatro reales en fanega de sal concedidos para la redención y réditos de dicho censo, atendiendo a que el desembolso no ha de ser todo de un golpe y que entretanto produce bastante caudal el arbitrio; para lo que se debe pedir desde luego prorrogación de la facultad por mano del señor Regente, en conformidad de las que se conceden al Principado, por el capítulo veintitrés de la Ordenanza».

Igualmente que, para conseguir lo más conveniente en el asiento de los uniformes y menajes, se escribiera a José Tineo encargándole que, de no encontrar en Madrid asentista que hiciera rebaja en los precios que había propuesto el también asentista don Mateo López de Sedano para reemplazar los uniformes y pertrechos de los 33 regimientos, mandara que se acordara con él el equipamiento del regimiento asturiano, ya que hasta el momento son los precios mas asequibles de los que tienen noticia⁶⁹⁵.

En la junta de formación del Regimiento de Milicias de 9 de agosto de 1737 (su primera sesión), los comisarios acordaron uniformemente que el regente mandara despachar edictos para la publicación y ajuste del vestuario (la uniformidad) del Regimiento, *«proporcionado al acuerdo de la Junta en bondad y calidad y a las más partes donde se pueda conseguir mejor, más breve y con más conveniente».*

Respecto a los uniformes, sabemos que se despacharon seis edictos esos días. El caso es que, para vestir al Regimiento, se debían poner estos donde pudiera haber mercaderes o particulares que quisieran hacerse cargo de ello, entregando los «vestidos» al Principado, con la calidad que las ordenanzas fijaba. Se dieron dos meses para hacer postura en Oviedo ante el regente y los comisarios de la junta. Entre todas las que hubiera, se remataría al mejor postor⁶⁹⁶. Estos edictos se fijaron en la plaza pública.

No volvemos a tener noticias de la junta de Milicias hasta comienzos de mayo de 1738⁶⁹⁷. Entonces comisarios se reúnen y comentan que había sido vencido sobradamente el plazo de dos meses puesto en los edictos de agosto del año anterior⁶⁹⁸ respecto al vestuario del Regimiento, sin aparecer nadie

⁶⁹⁴ Aquí dice 4 reales, no 3.

⁶⁹⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 322-325. En la instrucción de 27 de noviembre de 1744 se citarán únicamente a 26 regimientos, los que se habían quedado en la Península, y se nombra a este Sedano como proveedor oficial de las prendas de uniformidad. VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 33.

⁶⁹⁶ Vid. documento anexo. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 24 r. y 24 v.

⁶⁹⁷ 4 de mayo.

⁶⁹⁸ Concretamente del día 12.

que hiciera postura. Así acuerdan publicar otro bando para hacer tal postura y asiento, con las condiciones expresadas en la facultad real. Dan un nuevo plazo de una semana (hasta el domingo, día 11) a las cuatro de la tarde, cuando deberían concurrir los interesados. Lo que es lo mismo, habían pasado nueve meses y nadie se había querido hacer cargo de los uniformes de la unidad. Así, el escribano «*hizo por el oficial público publicación*» en la plaza mayor de Oviedo y en las otras partes que se acostumbraba, con el alguacil Gregorio la Peña⁶⁹⁹. Además, se fijó una cédula sobre lo mismo en el arco de la plaza, bajo la casa de la regencia.

Por fin y de este modo, el día 11 concurre el mercader y vecino de Oviedo Francisco Pillado, quien da un presupuesto del vestuario del regimiento por 194.426 reales y siete maravedís de vellón. Se le admitió la postura y se mandó publicar al instante. Este Francisco Pillado es quien dice que el día 10 (por tanto, un día antes) había realizado tal memorial y comenta en él que se había enterado de que se había publicado la postura para la uniformidad y pertrechos del Regimiento y que se remataría al menor postor el día 11. El memorial es pormenorizado de gastos de la uniformidad y pertrechos del Regimiento⁷⁰⁰, según el de Santander y las Cuatro Villas que se había dado recientemente en Madrid, con las mismas calidades exigidas y la aprobación del inspector general de Milicias por los dichos 194.426 reales y 7 maravedís, que fue lo que había costado el regimiento cántabro, y con iguales condiciones y plazos de pago que aquel. Se compromete a dar los uniformes y los pertrechos a su costa y riesgo en Oviedo en un plazo de ocho meses a partir de la fecha de remate. Se le debía entonces entregar el dinero en Madrid, si es que así se había capitulado en la provincia de Santander, si no, en Oviedo, obligándose ambas partes a cumplir el trato (Principado y él). El mismo día (11) acudió también Bartolomé Pintado, quien solicitó consultar la postura para ver si podía hacer una rebaja de ella. Se le dio la minuta y se acordó darle de plazo hasta el 14 para comunicar si la podía mejorar, a la par que continuó la publicación del bando —es decir, se suspendió tomar una resolución definitiva hasta tres días más tarde—. Lo que nos extraña es que no se hubiera interesado nadie en nueve meses y ahora, en tres días, aparecen varios a hacerse cargo. Eso sí, detectamos prisa en este momento. La pregunta entonces es obvia, ¿qué pasó en esos nueve meses y por qué no se había hecho nada? No tenemos datos, pero sí nos planteamos que pudiera haber cierta dejadez, aunque no sabemos si intencionadamente o no. En este punto sí nos consta que efectivamente se había intentado retrasar la formación del Regimiento o incluso que se exonerara al Principado de tal carga, contando con la ayuda del propio inspector general José de Tineo. Igualmente, y por ello, en este momento asistimos a un endurecimiento de la postura de la Corona obligando al Principado a crear tal unidad.

El día 14 siguieron entonces tratando las posturas de los vestuarios y el resto de pertrechos⁷⁰¹ entre Fernando Abarrio y Bartolomé Pintado, los cuales

⁶⁹⁹A no ser que Alguacil sea apellido, que no nos parece.

⁷⁰⁰Vid. documento anexo. *Ibíd.*, ff. 7 r.- 9 r.

⁷⁰¹Ellos dicen *menajes*.

rebajaron la postura de Francisco Pillado. Esas rebajas las fue publicando el oficial público «a son de caja» (con tambor). La última que quedó en ese día fue la de Pintado, en 192.000 reales, con las condiciones que expresó; se admitieron y mandaron publicar. Con ello, se acordó suspender el remate hasta el siguiente domingo, día 18. Así pues, tal día se reúne otra vez la junta de formación del regimiento y se vuelve a publicar nuevamente la última postura hecha por Bartolomé Pintado. Pero Fernando Abarrio presenta otra nueva, rebajándola a 190.000 reales de vellón, con las mismas condiciones de Pintado y la de que cuente con la aprobación del inspector general de Milicias, el dicho José de Tineo, más cuando el Principado no había dado ningún dinero para colaborar con estos gastos hasta haber cumplido con la obligación del vestuario y tener la aprobación del Inspector, con la añadidura que hacía de no recibir ninguna cantidad hasta tener esa aprobación y con las libreas en el Principado:

«Y luego, por dicho don Fernando Abarrio se hizo otra nueva postura a él, poniéndolo todo en ciento noventa mil reales vellón, bajo de las condiciones con que había hecho su postura el expresado don Francisco Pillado, y de la aprobación del señor don José de Tineo, Inspector General de Milicias, mayormente cuando era noticioso que el Principado no había ofrecido de pronto caudales algunos para subvenir a los referidos gastos hasta tener cumplido con la obligación de dicho vestuario y aprobación de dicho señor Inspector, con el aditamento que hacía de no percibir cantidades algunas hasta tener cumplido con la aprobación de dicho señor Inspector y puestas las libreas en este dicho Principado».

Este Fernando Abarrio era natural del Principado, pero estaba afincado en Madrid. Él mismo dice que era más conocido allí que en su tierra, pero que esperaba dejar depositados 200 doblones escudos de oro en quien se le indicara, con la condición de que la junta⁷⁰² le hiciera un certificado de haber recibido los uniformes y pertrechos, los cuales estarían aprobados por José Tineo. Esta postura se admitió y publicó, pero la mejoró nuevamente el mismo día Bartolomé Pintado, igualmente aceptada.

Se hicieron otras posturas (que también se publicaron) por don Fernando Abarrio y Sebastián Martínez, vecino de Oviedo, siendo las más baja nuevamente la propuesta por Abarrio –es decir, cada propuesta que rebajara la anterior y se aceptaba, se publicaba para ver si había quien la mejorara–, con las mismas condiciones que había propuesto él en su primera, quedando en 186.000 reales de vellón, que también se publicó «*diferentes veces*» el mismo día. Esta última fue la que se tomó y se le remató por la junta (de formación del Regimiento) porque no hubo quien la mejorara, siendo testigos de todo ello, entre otros, don Domingo Antonio Fernández Cueto, don Gregorio Celis *el menor*, Domingo Cavanela, Sebastián Martínez y Gregorio la Peña, todos vecinos de Oviedo.

⁷⁰²No especifica si la Junta General del Principado o la de Milicias. Suponemos que se refiera a la última, con quien trata.

Finalmente, se nombraron para otorgar la escritura de asiento, obligación, seguro y fianza a don Lope José de Argüelles y a don Alonso Benito Argüelles⁷⁰³.

Resumiendo: se hizo el remate el 18 de mayo de 1738⁷⁰⁴. Lo que nos volvemos a preguntar es cómo en nueve meses no había habido ninguna postura y en estos momentos, de repente, aparece una pugna por hacerse con la de los uniformes. A mediados de septiembre⁷⁰⁵ Isidro Antonio de Tapia, procurador de la Audiencia de Oviedo, presentó como apoderado de Abarrio, asentista del vestuario y más pertrechos del regimiento, el poder que había recibido de este y dos testimonios de los vestidos y algunos sables⁷⁰⁶ enviados. Tapia dice que la mayor parte del vestuario y pertrechos ya están en Oviedo y expone que esta junta asegure la llegada del resto que está en camino sin ningún daño:

«... Concluyó diciendo que, en atención a que la mayor parte de dicho vestuario y más menaje estaban en camino, se sirviese la junta tomar providencia sobre que se asegurasen y recibiesen y no se experimentase el menor daño y menoscabo de ello...»⁷⁰⁷.

Con ello, se acordó que, ya reconocido y aprobado por el Inspector, se le buscara el mejor sitio para guardarlo⁷⁰⁸. Entonces cuatro años más tarde, tenemos las primeras medidas reales de proveer de uniformes a los soldados. Estas medidas se acompañarán del compartó de los soldados milicianos por los concejos. En septiembre de 1738 ya estará la mayor parte del vestuario en Asturias para la asamblea que se debía celebrar en los días 27, 28 y 29 de ese mes⁷⁰⁹.

Volviendo a Abarrio, en la junta de formación del Regimiento de noviembre⁷¹⁰ Isidro Antonio de Tapia, su apoderado, dice que ya había cumplido con su parte sobre el vestuario y pertrechos para el regimiento, con lo que pide que la junta le abone su importe y le entreguen los 200 doblones que había dado como fianza. Se acordó que los comisarios nombrados para otorgar la escritura vieran si efectivamente había cumplido con su parte y, de ser así, que se le diera el dinero⁷¹¹. En este punto, el 24 de abril de 1739, comparece Abarrio ante el escribano de la Real Audiencia de Oviedo y testigos, quien resume lo acontecido y expone que el 18 de mayo del año anterior había hecho postura y se le había rematado todo el vestuario y más menaje del Regimiento de Milicias que se está formando (todavía). La cantidad del remate eran 186.000

⁷⁰³ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 10 r., 10 v. y 25 r.- 28 r.

⁷⁰⁴ *Ibid.*, ff. 11 r.- 13 v. Vid. documento anexo.

⁷⁰⁵ Junta de Milicias de 14 de septiembre de 1738.

⁷⁰⁶ En el documento parece decir «ables», pero entendemos que se trate de sables al unirse, o mejor dicho, usar, la última «s» de la palabra anterior común a la primera de la palabra «sables».

⁷⁰⁷ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 30 v.

⁷⁰⁸ Delegando este asunto a Lope José de Argüelles y al Procurador General: «*Lo que, visto por la junta, de común sentir se acordó que, estando todo el vestuario aprontado, aprobado y reconocido, que sea por el señor Inspector se reciba, para lo cual y que vean por ahora la parte más cómoda en donde se ponga, se nombra a los señores don Lope José de Argüelles y señor Procurador General...*».

⁷⁰⁹ AGS, Guerra Moderna, leg. 4. 253. Ver documento anexo.

⁷¹⁰ 18 de noviembre de 1738.

⁷¹¹ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 35 v.

reales de vellón, para cuyo seguro había otorgado escritura de obligación con diferentes condiciones de fecha de 30 del dicho mes y año. E hizo «*al mismo tiempo, en lugar de fianzas, la oblación, entrega y depósito*» de 200 doblones de a dos escudos de oro, que se pusieron en poder de Domingo Antonio Fernández Cueto, depositario de los efectos del Principado. Debían estar en poder de este último hasta que Fernando Abarrio cumpliera con lo estipulado. Había dos obligaciones:

- a) Que en el plazo de ocho meses de la fecha de la escritura, debía entregar en la ciudad todo el vestuario y menaje correspondiente al regimiento.
- b) Que todo debía llevar el visto bueno del inspector general de Milicias, José Antonio Tineo.

El otorgante dice entonces que ya había cumplido con todo lo estipulado, como así había comunicado y demostrado con la documentación oportuna a los comisarios nombrados y al procurador de causas de la Real Audiencia de Oviedo, Isidro Antonio de Tapia, como su apoderado. Así pide los 186.000 reales de su postura y asiento y los 200 doblones de a dos escudos. Esta satisfacción se había acordado en la junta de formación del Regimiento el 18 de noviembre de 1738, pero no se le había dado hasta ahora (que la reclamó nuevamente), y se le dio por Domingo Fernández Cueto, en oro, plata y vellón. Con lo que el otorgante ya está satisfecho y da carta de pago rasa y finiquito⁷¹².

Entre tanto, a mediados de septiembre de 1738 se ve una carta-orden acompañada de la consulta de Oviedo respecto a los cuarteles, entre otras cosas, sobre lo que la junta de formación de milicias debía hacer un informe, ya que la ciudad de Oviedo había alegado estar agraviada frente a la propia junta (ver apartado sobre el alojamiento y los cuarteles).

En junio de 1739, en sesión de Junta General del Principado, don Lope José de Argüelles Quiñones, miembro de la de formación del Regimiento, presenta un memorial sobre las gestiones realizadas. Por este sabemos que, a la par que se revisaron los padrones de pecheros, se despacharon los edictos para los uniformes, tal y como acabamos de ver, rematándose en 186.000 reales en don Fernando Abarrio. Abarrio había cumplido y se entregaron los uniformes a los soldados que acudieron a la primera asamblea y, por lo tanto, no a todos, con lo que se enviaron órdenes a los concejos para que fueran a recoger los que faltaban (a la par que las órdenes para su custodia y conservación)⁷¹³.

7.4. Los uniformes en Asturias y su guarda

Como decimos, la traída a Asturias de los uniformes tomó su tiempo. De ahí que la instrucción de 1735 por la que se permitía a los soldados que llevaran a sus pueblos o lugares el uniforme y el armamento al regresar de las asambleas u otras funciones, quedando todo ello bajo la responsabilidad

⁷¹²Firman Sebastián Suárez Casadoiro; José Fernández de la Llana y Melchor Menéndez, vecinos de Oviedo, Fernando Abarrio y el escribano, Martín Fernández de Prado. *Ibíd.*, ff. 22 r. y 22 v.

⁷¹³BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 104-106.

de los justicias⁷¹⁴, no tiene realmente eco o no lo podemos vislumbrar hasta años después.

José de Tineo le comenta por carta al duque de Montemar el 20 de septiembre de 1738 que en ese momento estaba la mayor parte en Oviedo para la asamblea que se iba a celebrar una semana más tarde⁷¹⁵. Por fin, en la sesión de junta de formación del Regimiento de 5 de octubre el procurador general comunicó que estaba ya todo el vestuario en la ciudad –y, por tanto después de la citada asamblea, con lo que no todos los soldados tuvieron uniforme⁷¹⁶–. Se dispone enviar órdenes a los concejos para que sus justicias, en ocho días tras haberlas recibido, fueran a Oviedo a por los vestidos y el resto de menaje que se les había repartido. «*Y a lo mismo y a dicho término las que les faltase algo para el reintegro de los que ya hayan recibido*». Así se hizo⁷¹⁷.

En este sentido, los tenemos en Gijón el día 13 de este mes, ya que vemos que el juez José Antonio García de Tineo comunica a los regidores de la villa que tiene los uniformes y las armas de los soldados de Milicias. Propone que los custodiara otra persona a su cuenta y riesgo, acordando los capitulares que guardara los uniformes el portero del Ayuntamiento, Ángel Gutiérrez, y los fusiles y las bayonetas el maestro cerrajero y vecino de la villa Simón González⁷¹⁸. De igual manera, también en la sesión del Ayuntamiento de Avilés del día 16 vemos que el juez había dejado recibo de siete vestidos «*con lo demás correspondiente y otras tantas armas, y que no hay el mismo número de soldados hasta ahora*». Se le da facultad para que nombrara a alguien que cuidara de los uniformes y las armas para que no «*se destruyan*», dándole el dinero que tuviera por conveniente, «*de lo que deberá ser responsable no cumpliendo; y lo mismo para la limitación del uso de vestido y armas a los soldados*»⁷¹⁹. Es decir, hubo más uniformes que soldados. Es, sin lugar a dudas un inconveniente por la falta de mozos como de las medidas a tomar por ello. Por tanto, son los ayuntamientos los responsables de la custodia de los uniformes⁷²⁰.

En mayo de 1739 se ordena a los ayuntamientos que informen del estado de los uniformes –que podría dar a entender que hubiera recelos de que no se usaban y guardaban como debiera–. Así lo vemos en la sesión del Ayuntamiento de Gijón del día 14 de ese mes:

⁷¹⁴REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico», ob. cit., p. 160.

⁷¹⁵Del 27 al 29 de septiembre.

⁷¹⁶«...se entregó parte [del vestuario] a los soldados que concurrieron a la primera asamblea, se despacharon órdenes a todos los concejos para que enviasen por los que les faltaban y las más que consideraron precisas a su custodia y duración». Vid. documento anexo «Memorial de don Lope José de Argüelles presentado en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739».

⁷¹⁷AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 32 r.

⁷¹⁸AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1738, f. 117 r.

⁷¹⁹AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1738, ff. 48 v. y 49 r.

⁷²⁰Hemos de aludir aquí a las referencias de los uniformes de Granaderos custodiados en la Casa de Comedias de Oviedo.

«... se previene en ella [la orden recibida] que se otorgue poder para que ocurra a la secretaría de don Martín Fernández del Prado [escribano de cámara y gobierno] en nombre de esta villa a persona que dé recibo de los vestuarios y menaje de los soldados que tocaron a este concejo (...).»⁷²¹.

Aludimos ahora a la custodia de los uniformes y pertrechos, cómo era y quién la llevaba a cabo. Pues bien, años más tarde y ya disuelta la junta de formación del Regimiento, en junio de 1745, Manuel Fernández Busto, portero del Principado, pide que se le diera un dinero por sus labores a este respecto. Tomemos sus palabras, que son las que mejor explican por sí mismas sus funciones:

«Señor:

Manuel Fernández Busto, Portero y criado de Vuestra Señoría, a sus pies, con todo rendimiento, representa que, con el motivo de la formación del Regimiento de Milicias de este Principado, para lo que se nombraron señores caballeros comisarios para su disposición y providencias, se han dignado de poner a cargo del suplicante el vestuario y armamento de dicho Regimiento para cuidarle y mantenerle, como lo ha ejecutado hasta ahora con el mayor esmero y cuidado, sacando el vestuario diariamente al aire, como asimismo las birretinas⁷²² y demás pertrechos de él, a fin de que no padezca algún atraso y estar pronto en las asambleas para entregar todo lo necesario y volver a recogerlo, asistir a los pagamientos convocando a dichos caballeros comisarios y asistiendo con la mayor puntualidad a las juntas que dichos señores han celebrado, escribiendo las propuestas de las vacantes de dicho Regimiento.

Y, habiendo ocurrido en la Junta celebrada por dichos señores en los veintiséis de mayo del año pasado de setecientos y cuarenta y tres, representando el continuo trabajo y tarea en la conservación y manutención del citado vestuario y más que llevo expuesto, se han servido acordar dichos señores que el señor don Lope José de Argüelles (que Dios goce) reconociese el trabajo y librase lo que le pareciese justo, lo que hasta ahora no ha tenido efecto.

Por lo que suplico a Vuestra Señoría se sirva librar lo que fuere de su mayor agrado en atención a lo que va referido, en que recibirá merced de la grandeza de Vuestra Señoría.

(...).

Todo lo cual pone en la alta consideración de Vuestra Señoría para que, atendiendo al trabajo de la presente, se digne libramme lo que fuere de su mayor agrado de Vuestra Señoría, como así propio a haberse refundido por Vuestra Señoría la comisiatura de Milicias en

⁷²¹ AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1739, f. 39 r.

⁷²² Al hablar de birretinas, pudiera ser en este caso que aluda únicamente a los granaderos.

su Diputación y, por lo mismo, se le aumentó mucho más trabajo y no tener salario que el de doscientos reales vellón al año por la asistencia de las diputaciones que Vuestra Señoría celebra.

Por lo que rendidamente suplica se sirva de acrecentarle el salario, merced que espera recibir de la justificación y grandeza de Vuestra Señoría, a quien el Cielo guarde dilatados años.

Manuel Fernández Busto»⁷²³.

Es decir, en Oviedo el encargado del buen estado de los uniformes y pertrechos, depositados en la Casa de Comedias, era el portero del Principado (si no descartamos que el de la ciudad también tuviera su responsabilidad, por supuesto o incluso pudiera ser el mismo). Como vemos, sus funciones no eran simplemente mantener el material guardado, sino airearlo (algo importante por la humedad y la polilla), mantenerlo listo para repartirlo en su momento y posteriormente recogerlo, por lo que además vemos que los milicianos no lo podían llevar a sus casas. Aquí diremos que, a no ser que se lo pagara el propio miliciano, que no es el caso, evidentemente era muy costoso para el Principado, con lo que no se podía dejar al buen uso de unos habitantes pobres que seguramente lo usarían para otras labores y lo deteriorarían. Decimos esto último también porque, si bien los encargados de la custodia de armas y pertrechos eran en definitiva las cabezas de partido, los ayuntamientos, también vemos a lo largo de estas líneas varias alusiones que se hacían de que el uniforme debía ser utilizado únicamente para su fin militar, con lo que es muy probable que también fuera utilizado en otras tareas. Aunque no relacionado con este apartado, también vemos otros datos, como su sueldo. Se le abonarán 500 reales, incluyendo su salario y el trabajo de la junta del momento, pero sin incluir la paga del próximo día de San Juan (cuando se le pagaba).

El 18 de noviembre de 1738, en lo que hace a los pertrechos y los uniformes del Regimiento, el procurador general comunicó y mostró una carta del marqués de Hermosilla, coronel del regimiento, con fecha de 11 de octubre, en la que expresa qué partes del uniforme y materiales se necesitaban, cómo debían ser estos y cómo conservarlos⁷²⁴. Ante la carta, los junteros de Milicias acordaron respecto a lo que trataba sobre zapatillas, cadenillas y agujas (primer punto de la misma), que se hicieran así como lo tenía establecido don José de Tineo, lo cual se pone al cargo del procurador general. En cuanto al segundo punto, que hablaba sobre las camisas, zapatos y botines, hasta el momento no se había tomado ninguna decisión al respecto y todavía no había llegado todo el material; consideran que no es el momento oportuno para tomar una resolución. Cuando llegara el momento, tomarían una decisión⁷²⁵.

En el mes de abril de 1739 y en Oviedo, vemos que el coronel del Regimiento de Milicias había encomendado al juez primero de la ciudad que informara al Ayuntamiento que debía guardar y custodiar las banderas, uniformes, sables,

⁷²³BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 427 y 428.

⁷²⁴Vid. documento anexo.

⁷²⁵AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 33 v. y 34 r.

birretas, cartucheras, fusiles y el resto de pertrechos de los soldados que le habían tocado a la capital asturiana. Se acordó que don Pedro Martínez Valdés, asistido por el juez primero (y el que posteriormente lo fuera) recogieran todo el material en la torre de las casas del Ayuntamiento, velando por su conservación y dando recibo de lo que se les entregara⁷²⁶.

Los concejos debían emitir un recibo, que en el año que nos ocupa (1739) se dio en Junta General. Así lo vemos en Gijón, cuando se trata dar un poder de la villa a su representante en Oviedo para dar el recibo y carta de pago en la capital asturiana:

«Y para que se nombre persona con poder bastante para otorgar recibo del vestuario y más pertrechos de armas de los soldados de este concejo y que le otorgue ante don Martín del Prado, secretario de Cámara, cuyo tenor supuesto, visto por dichos señores uniformemente acordaron que el comisario que fuere a la Junta [que se convoca ahora] lleve el dicho poder junto con el que se le ha de dar para dicha Junta para otorgar el dicho recibo y carta de pago; para que otorgan poder en toda forma con todas las cláusulas, vínculos y firmezas necesarias a favor del que fuere tal comisario para dicho voto de Junta»⁷²⁷.

A mediados de mayo, volvemos a tener noticias en este sentido, cuando vemos que, en la orden de no pagar alojamientos a los encargados de la instrucción de los milicianos, se había dicho que efectivamente debía ir un delegado de la villa con poder a la secretaría de Martín Fernández del Prado para dar recibo de los uniformes y el menaje de los soldados milicianos que le habían tocado, en este caso, a Gijón⁷²⁸.

7.4.1. Los tambores en 1739

A nivel general, el uniforme de los tambores llevaba los colores trocados; constaba de su casaca del color de las vueltas regimentales, siendo sus cuellos, vueltas, chupas y calzones blancos, y llevaban en las costuras de las casacas, bordes del collarín y vueltas y carteras las franjas de la librea de la Casa Real, consistentes en hexágonos blancos sobre rojo o carmesí. Por su parte, el tambor mayor doblaba el número de los galones en los delanteros de la casaca y, tanto en la bandolera como en su propio tambor, llevaba las armas reales. Asimismo portaba en la mano el bastón distintivo de su categoría⁷²⁹.

En lo que hace concretamente a Asturias y a los instrumentos, a mediados de febrero de 1739, se acordó sacar a pregón la pintura de las cajas del Regimiento

⁷²⁶Sesión de Ayuntamiento de 17 de abril. AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, f. 67 r.

⁷²⁷Sesión de Ayuntamiento de 6 de mayo. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1739, ff. 35 r. y 35 v.

⁷²⁸Sesión del Ayuntamiento del día 14. *Ibíd.*, f. 39 r.

⁷²⁹VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., pp. 73 y 74. ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: *El Ejército de los Borbones...*, ob. cit., p. 57.

y que se ajustara, así como concertar el escudo de plata del bandolerón del tambor mayor. también que se le diera una gratificación o ayuda de costa al tambor mayor por haber venido de Barcelona. Para ello se nombran encargados a Lope José Argüelles y al procurador general (quienes debían indicar qué cantidad entregar al tambor mayor)⁷³⁰.

En cuanto a este punto en concreto, el 22 de febrero de 1739 se sacaron a pregón y remate⁷³¹, «a son de caja», la pintura de las cajas de los ocho tambores de guerra del Regimiento de Milicias del Principado. Esto lo hicieron don Lope José de Argüelles y el procurador general (don Alonso Ramírez Jove) y tuvo lugar en la casa del regente de la Audiencia, asistiendo al acto el marqués de Santa Cruz, don Alonso Benito Argüelles, don Felipe de Caso y el escribano que levantó el acta, Martín Fernández de Prado. También quedaron puestas las cadenillas y agujas para los fusiles, a seis maravedís cada una, así como las zapatillas de cuero para las cazoletas, a medio real, también cada una⁷³². Las condiciones de las cajas fueron las siguientes:

- Debían pintarse al óleo, dándole todas las capas que se necesitaran.
- El tambor de la compañía coronela debía llevar pintadas las armas reales al igual que las que tenía pintadas la bandera de la misma compañía.
- Las otras siete debían llevar el escudo de las armas del Principado a semejanza de las otras dos banderas del Regimiento.
- Los escudos de las cajas (incluido el de la coronela), debían ser de colores nítidos⁷³³ y llevar pintados los leones y sus coronas doradas.
- En la orla de las cajas y a su alrededor debían ir pintados asimismo los trofeos de guerra.

Con estas condiciones se habían hecho varias posturas por Lázaro Fernández Vallín, Simón de Miranda Herrera y Pedro de Miranda Herrera, de las que la más baja fue la de este último, en 200 reales de vellón, en quien se remató y se le obligó a pintarlas. Ante las posturas y el remate estuvo presente el sargento mayor⁷³⁴.

Como vemos, los tambores se proporcionaban a los regimientos sin pintar, siendo entonces los colores predominantes el de la divisa regimental que se podía combinar o no con el blanco del uniforme, figurando en el frente «es escudo real, el del regimiento, o ambos a la vez, con profusión de adornos y trofeos militares, siguiendo las pautas del barroco»⁷³⁵.

⁷³⁰Junta de la formación del Regimiento del día 13. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 43 v.

⁷³¹«Certificación de postura y remate de la pintura de los ocho tambores y de las 700 zapatillas de cuero para las cazoletas de los fusiles, con sus cadenillas y agujas de filo de hierro».

⁷³²AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 48 v.- 49 v.

⁷³³Literalmente dice «de los colores más perfectos».

⁷³⁴Y fueron testigos José Melchor Menéndez; Manuel del Busto, portero del Principado; el dicho Lázaro Fernández Vallín y otros vecinos de Oviedo.

⁷³⁵VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 74.



Tambor de Infantería del Ejército español en 1710⁷³⁶

⁷³⁶Extractado de NYPLDG. VINKHUIJZEN, H. J.: *The Vinkhuijzen collection...* doc. cit.

7.4.2. El calzado en 1739

A comienzos de agosto de 1739⁷³⁷ el procurador general expone que los ayudantes del Regimiento de Milicias le habían comentado que, en tanto que en el próximo mes de septiembre había de tener lugar una asamblea, era necesario que se proporcionaran zapatos a todos los soldados para que pudieran ir a ella. Para ello, y para que la junta tomara la resolución oportuna, el procurador había estado tratando con el vicerregente (que presidía esta), para que la convocara y abordar el tema. Se atiende esta proposición, así como otra en cuanto a la necesidad de reparación «y composición» de algunas armas. Con ello se acuerda que Felipe de Caso se informara de cómo hacía el Regimiento de León al respecto, «para que, en su vista, se tome la providencia más conveniente al real servicio». O lo que es lo mismo, no se sabía qué hacer –la pregunta sería por qué no le consultan a los oficiales; si acaso entonces porque se trata de una duda sobre el nuevo regimiento, como Milicias más que como un regimiento militar regular–. En lo que hace a los zapatos, que se den, pero había que sacarlos a pregón y remate, tarea que se da a don Lope José de Argüelles, al marqués de Santa Cruz y al procurador general, para lo que se acuerda en la junta emitir edictos a las villas de Villaviciosa, Gijón, Avilés, Pola de Siero, Noreña, Oviedo y donde conviniera, sin perder de vista que había zapatos útiles, «y de los que no fueren reconvenir con ellos al asentista»⁷³⁸.

El 19 ya tenemos la certificación de don Martín Fernández de Prado, escribano de Cámara y Gobierno de la Real Audiencia, por la que expone que, siguiendo lo acordado en la junta y con la orden de esta y del vicerregente, ya había entregado seis edictos, sacando a postura y remate la elaboración del calzado necesario para el Regimiento, los cuales ya estaban firmados por el dicho vicerregente. Fueron cinco: para Villaviciosa, Gijón, Avilés, Pola de Siero y Noreña, que entregó a don Álvaro Cienfuegos, el procurador general del Principado, para que los hiciera llegar a sus destinos; y el otro lo había fijado el propio Fernández de Prado en la plaza pública y arco de Oviedo (la actual plaza del Ayuntamiento y el arco que comunica esta con Cimadevilla). El edicto fue el siguiente:

«Don José de la Torre y Escobedo, del Consejo de Su Majestad, su Oidor y Alcalde Mayor decano en la Real Audiencia de esta ciudad, y como tal vicerregente, Gobernador político y militar, capitán general a Guerra y Superintendente General de todas rentas reales de ella y este Principado.

Hago saber a todos los maestros de obra prima y más personas que quisieren hacer postura a la fábrica del calzado, que se necesitare para los soldados del Regimiento de Milicias de este Principado, bajo las condiciones que se le pondrán y harán presentes el día [...] el remate, acudan ante mí, y de los caballeros comisarios nombrados y Procurador General desde hoy día de la fecha hasta el treinta y uno

⁷³⁷ 3 de agosto de 1739.

⁷³⁸ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 51 r. y 51 v.

del corriente mes a las cuatro de la tarde de él, en mi casa de habitación en esta dicha ciudad, para cuyo día y hora señala su remate cuyas posturas se admitirán y hará en el mejor postor.

Dado en la ciudad de Oviedo a diecinueve días del mes de agosto de mil setecientos treinta y nueve años.

Don José de la Torre y Escobedo»⁷³⁹.

A mediados de noviembre⁷⁴⁰ el procurador general comunica que el sargento mayor del Regimiento le había enviado varias instancias y le comunicaba que el inspector de Milicias le había enviado una carta respecto a los zapatos y el resto de prendas del uniforme que faltaran o arreglos de armas que hubiera que hacer. Por esa carta había dicho al coronel que le comunicara al sargento que este lo pidiera a los pueblos, siguiendo la ordenanza, ya que no tienen resultado las instancias dirigidas a los diputados:

«Por lo que toca a los zapatos y las demás prendas del vestuario que faltaren o composición de armas que se necesiten, he dicho al Coronel prevenga a Vuestra merced lo pida según ordenanza a los pueblos, visto que no surte efecto las instancias hechas a los diputados».

Es evidente que hay una falta de entendimiento, no sabemos si deliberado o no, entre el Principado y la Corona. Así, la junta acordó que siempre que fuera una obligación de los pueblos proveer de calzado u otras prendas, se den, ya que el compartó hecho de los soldados no es el mismo en todos los concejos y no es justo que los que estuvieran aliviados en el compartó no contribuyeran en los gastos. Además deberían contribuir del mismo modo hidalgos junto a pecheros –lo cual seguramente irritaría a los primeros–:

«Acordose que siempre que sea de la obligación de los pueblos darlos, se den, contribuyendo para ello sin distinción los nobles y plebeyos, en conformidad de las Reales Ordenanzas. Y que se represente a los oficiales que así dichos zapatos, como el demás menaje que se diere y haya dado a los soldados, soliciten se conserve con decencia y sin destrozo, no les permitiendo usar de ello si no es en las precisas asambleas y ejercicios».

El material proveído a los soldados milicianos debía conservarse sin estropearlo, y no se podría usar nada más que en instrucción o en las asambleas:

«... que así los zapatos, como el más menaje que se diere y haya dado a los soldados se conserve con decencia y sin destrozo, no les permitiendo usar de uno ni de otro si no es en las precisas asambleas y ejercicios»⁷⁴¹.

⁷³⁹Ibíd., ff. 54 r. y 54 v.

⁷⁴⁰Junta de formación del Regimiento de 13 de noviembre de 1739.

⁷⁴¹Para dar cumplimiento a este acuerdo, se debía observar el del 3 de agosto. Ibíd., ff. 55 r.- 56 r. Aquí tenemos una de esas referencias al posible uso del uniforme con fines civiles.

A modo de curiosidad, sobre el precio de los zapatos, sabemos que el par salía a unos 11 reales⁷⁴². El problema seguirá al año siguiente, como veremos.

7.5. Uniformes, pertrechos y arbitrios en 1739

En la primavera de 1739 debemos tener en cuenta que algunos diputados habían pedido traer el memorial y la cuenta dada en las diputaciones de 22 de febrero y 19 de junio de 1737⁷⁴³. En esta última fue cuando habíamos visto la comunicación de José de Tineo a la Diputación para que se formara el Regimiento de Milicias definitivamente. Ahí se le comunica al Principado que buscara cómo costear los uniformes del mismo. El 12 de junio de 1739 tenemos otras votaciones sobre la cuenta, regulándose por la mayor parte de los votos lo dicho por don José Valdés Miranda por la ciudad⁷⁴⁴. Este había dicho que se agradeciera a los comisarios para la formación del Regimiento el cómo estaban llevando a cabo su labor por tratar de que hubiera los menos gastos y molestias posibles. Asimismo había sugerido que se consiguiera un nuevo arbitrio en sal, o que se prorrogaran los que había una vez que cumplieran con el fin para el que habían sido impuestos y durante el tiempo que fuera necesario para poder reintegrar el dinero sacado del arbitrio destinado a la redención del censo del marqués de Tolosa. Como sabemos, tal censo era utilizado para el regimiento y Valdés Miranda habla de que ayude a costear los elevados gastos que iban a llegar por la construcción de los cuarteles que la Corona había mandado hacer en Oviedo a expensas del Principado, así como a la manutención del regimiento, con los reemplazos de uniformidad y otras cosas.

En este sentido, unos días más tarde⁷⁴⁵ se vota sobre los puntos expuestos por el nuevamente electo procurador general, don Álvaro Cienfuegos. De esos puntos nos interesa el primero, sobre arbitrios y contribuciones que enlazan con el Regimiento. Aquí, el conde de Toreno expone en su voto la pobreza del Principado, exhausto, y nos habla de unos asturianos que están en la indigencia, por lo que no pueden contribuir con nuevos arbitrios. Estamos pues ante una Asturias endeudada, con arbitrios precisamente por ello y a la que ahora a estos se le unen los gastos de crear el Regimiento (uniformes, menajes, alojamientos...), lo cual dificultaba conseguir el fin para lo que habían sido impuestos. Propone que se trate si convenía o no la prorrogación de los arbitrios o la imposición de alguno para el Regimiento en Junta General, pero una vez que los asturianos estuvieran más aliviados de sus deudas. Se opone entonces a que se solicitara un nuevo arbitrio (y sus gastos derivados):

⁷⁴²Según el memorial presentado por don Domingo Antonio Fernández Cueto de las dos cuentas de los arbitrios de 1 y 3 reales en fanega de sal en la sesión de Junta General de 21 de junio de 1742. En él dice que por 600 pares de zapatos había pagado 6.600 reales. BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 266-272. Vid. con ello, «La guarda de los uniformes entre 1740 y 1742».

⁷⁴³BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff., 131 bis y ss.

⁷⁴⁴Ibíd., f. 149.

⁷⁴⁵16 de junio.

«... que, en cuanto a la primera proposición, dijo que, hallándose como se halla este Principado exhausto de medios y tan deteriorada y pobre su bolsa común, aún para subvenir a los precisos gastos que ocurren y son notorios, como la lastimosa necesidad e indigencia de sus naturales, que los incapacita de contribuir nuevos arbitrios, aún para los desempeños que subsisten por esta causa en este Principado, y deberse atender la consecuencia de otros precisamente incidentes de la formación del nuevo Regimiento de Milicias por los reemplazos de vestuarios, menajes y alojamientos de soldados que dificultarán la consecución del fin para que fueron concedidos los arbitrios de que usa, y por lo mismo no tenerlos para nuevos gastos que quiera causar hasta que, desembarazado de estas precisas obligaciones y hallándose los pueblos en mejor estado y sus naturales menos apurados, se pueda entonces sobre esta proposición tratar en Junta General si conviene o no la prorrogación o imposición de arbitrio para este destino que de ínterin no debe haber lugar y contradice la solicitud de cualquiera facultad y gastos que sobre su consecución se hagan»⁷⁴⁶.

Para hacernos una idea sobre los pertrechos, quisiéramos tomar por otro lado la referencia de un manual (general militar) precisamente publicado en 1739, ya que sobre víveres y pertrechos aconseja lo siguiente:

«Bagaje

Se reduzca al más pequeño número que fuere posible.

Los alemanes hacen bueno para cada compañía tres carros y uno de vivandero. Y a cada soldado de Caballería, un caballo para bagaje.

Provisiones

Se deben hacer de víveres, municiones, instrumentos, caballos (para llevarlas), artífices, guías y espías.

En campaña se deben tener o en el campo o en almacenes reparados en los lugares más fuertes vecinos, a donde ha de acampar el ejército, obligando a los paisanos que las traigan. Si pueden tener la conveniencia de llevarlas con barcas, carros y cargas.

Se han de guardar con cuidado de los ladrones, traiciones y que no se gasten.

Se tasarán los víveres y mercancías con justicia por los prefectos y auditores, que ponen el precio a los mercaderes y vivanderos de lo que venden, no dejando falsificar el peso, medida y géneros.

Se repartirán con regla y economía por muestra de la gente efectiva y fe firmada de los oficiales, dando relación cada día del número al Comisario General para que sepa lo que entra y sale.

⁷⁴⁶Ibíd., ff. 182 y 183. Enlaza con lo que apuntaremos en el apartado siguiente.

Viveres

Los géneros principales son pan, carne, sal, vino, cerveza, cebada, avena, heno y hierba.

Para un soldado se le da cada día pan onzas 24 y a un mosquetero o granadero de españoles 48, carne 12 onzas, vino un brocal, cerveza dos.

Para un caballo se da cada día 10 libras de cebada, heno libras 25 y 50 de paja cada semana. La libra de 12 onzas.

Una cuartera de trigo de a 12 cuartales da 80 raciones de pan de a 24 onzas cada una.

Un buey pesa arrobas 45.

Una vaca arrobas 25.

Un carnero arrobas 4.

Un puerco arrobas 10.

Municiones

Se hace la cuenta para cada pieza de artillería 100 tiros.

Para cada mosquetero, 50 tiros.

Una libra de plomo hace doce balas de escopeta o arcabuz y seis de mosquete vizcaíno.

La pólvora se da por dos tercios de las balas.

La mecha o cuerda se da tanta cuanto es la pólvora.

La Caballería se amunición ella misma a su costa.

Instrumentos

Todo género de artificios para trabajar y mover la tierra»⁷⁴⁷.

Si comparamos con la Marina, a modo de curiosidad, tenemos un documento orientativo en el que leemos:

«En la relación de sueldos en 27 de abril de 17.., a todas las clases de marinería, aparecen en las de hombres de mar las siguientes:

- De artilleros, con 9 escudos y 1 ración diaria.*
- De marineros, con 7 escudos y una ración diaria.*

⁷⁴⁷BN, sig. R/35811: CHAFRION, B.: *Arte universal de la guerra, del príncipe Raymundo Montecucoli, traducido de italiano por don Bartolomé Chafrion*. París, 1739, pp. 4-8. Se especifica que el autor era alférez de Infantería española del Tercio de Valencia.

· De grumetes, con 4 ½ escudos y una ración diaria.

· De pajes, con 3 escudos y una ración diaria.

En el reglamento de sueldos aprobado por Su Majestad en 3 de febrero de 1738 y circulado por el Infante Almirante General en 18 de marzo siguiente, se hallan estas mismas cuatro clases de marinería con los propios sueldos y raciones, pero denominando a la primera de ‘artilleros de mar’.

(...)»⁷⁴⁸.

7.6. La guarda de los uniformes entre 1740 y 1742

Como habíamos dicho, a finales de febrero de 1740⁷⁴⁹ el procurador general, don Álvaro Cienfuegos, comenta a la junta de la formación del regimiento que el coronel del mismo había acudido al regente para que se acabara de completar (de formar)⁷⁵⁰. Entre las cuestiones sobre las que se interesa el coronel estaban las de los pertrechos y uniformidad de los soldados. Así, la junta responde que, en lo que hace a los zapatos, ya se habían tomado medidas (por tanto a estas alturas los soldados no tenían los zapatos necesarios); respecto a la pólvora y balas (por tanto, tampoco ni pólvora ni munición), como el rey había dispuesto que se sufragara por el real erario, no había porque «*esta junta no tiene medios ni arbitrios de qué exigirlos*», por ello solicita la junta que el procurador general respondiera al teniente coronel, para que a su vez este se lo dijera al coronel y este le comunicara y pidiera al monarca lo que creyera conveniente. Por otro lado, sabemos por estas noticias que igualmente faltaban armas (mismamente en Pravia un fusil), así como también oficiales; por ello se había acordado que las justicias debían reemplazar las que faltaran, a quienes se les habían entregado para ello los uniformes y las dichas armas. Respecto a los oficiales, ya estaban hechas las proposiciones de los mismos y las iban a enviar, según dicen, puntualmente.

A modo de ilustración y en lo que hace al gasto de pólvora, pasados unos años sabemos que cada Regimiento necesitaba de media unos 10 quintales para las asambleas al año. Al igual que unas 3.600 balas y 2.160 piedras de chispa⁷⁵¹.

En la junta de formación del Regimiento de 5 de agosto de 1740 Manuel Fernández Busto, presentó un memorial que tenía que haberse visto en una junta que hubo de celebrarse en marzo⁷⁵². Trata sobre 400 pares de zapatos para

⁷⁴⁸MN, Colección Vargas Ponce, doc. 161, tomo 1-B, 1717-1829, ff. 400 y 401.

⁷⁴⁹Día 24.

⁷⁵⁰AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit., s/f.

⁷⁵¹Según informe de Martín Álvarez de Sotomayor de 22 de febrero de 1770. AGS, Guerra Moderna, leg. 235. Suponemos que, en caso de que hubiera otras necesidades respecto a 1734, no debían ser muy diferentes.

⁷⁵²Nos consta la del día 25 de ese mes, pero no tratando la cuestión de los zapatos. En esa, Manuel Fernández Busto había pedido un dinero por su trabajo tocante al vestuario, alojamiento y otras cosas de los soldados milicianos. Se le dieron 200 reales.

los soldados, que estaban a su cuidado en la Casa de Comedias de Oviedo, expresando que se hallaban sumamente resecos, lo cual podía hacer que se perdieran. Solicita que les diera grasa. Se acordó que el procurador general lo viera y mandara al depositario general que facilitara lo necesario para estos. Sabemos por otro lado, que en la asamblea celebrada en Oviedo en septiembre ya tendrán zapatos nuevos⁷⁵³.

En diciembre⁷⁵⁴ el ayudante mayor del Regimiento, don Lorenzo Angulo, expone que las armas utilizadas en la revista de diez de septiembre último «se hallaban descompuestas». Es decir, primero problemas para la traída de los pertrechos y luego por su conservación. Tres meses más tarde comprobamos que el problema continúa⁷⁵⁵, cuando el coronel muestra su malestar ante no tener la unidad completa y el mal estado de las armas y uniformes. En este punto, la junta de formación del Regimiento dice que, cuando se habían entregado a las justicias, se había emitido orden de que tuvieran el material bajo custodia sin entregarlo excepto para las asambleas, sin darlo a soldado alguno que no fuera responsable. Si por no respetar esta orden se destruyeron las armas, los responsables deberían ser las justicias (las que no la habían respetado):

«Cuando se entregó vestuario y armas a las justicias, se les dio orden para tenerlo con custodia sin entregarlo, sino para las asambleas y por haber hecho lo contrario se han destruido las armas y vestuario».

Respecto a los oficiales, debían esperar a que se les indicara el modo correcto de su proposición, pues ya tenían la experiencia de haber propuesto oficiales y decirseles que no era el modo correcto. Y deja claro querer solventar el problema. El regente ordena por auto que, ya que la junta tenía acordado que las justicias debían dar cuenta de los vestidos y armas que se entregaran a los soldados, que las dieran «y que en la misma orden vaya lo referido con iguales apercebimientos».

El 18 de marzo de 1741 (cuando había finalizado una asamblea) tenemos nuevas noticias en el Ayuntamiento de Oviedo. Parece ser que el sargento mayor del Regimiento dio una memoria por la que faltaba «vestuario y homenaje» y se reciben órdenes sobre el asunto. El señor Bernardo de Junco dijo al respecto que, tal y como se decía en la orden que acaban de recibir, por las reales órdenes, eran responsables las justicias ante el juez al que se hubieran entregado, tal y como se podría comprobar en el Libro de Acuerdos⁷⁵⁶. El re-

⁷⁵³ Siguiendo lo expuesto por Domingo Antonio Fernández Cueto, depositario general de los propios y arbitrios del Principado, en la junta de formación del Regimiento de 17 de diciembre de 1740.

⁷⁵⁴ Sesión de la junta de formación del Regimiento de 17 de diciembre de 1740.

⁷⁵⁵ Tenemos las noticias en la junta de formación del Regimiento de 3 de marzo de 1741.

⁷⁵⁶ «A este fin deberá de cumplir con su encargo, para lo cual, los presentes escribanos de Ayuntamiento lo reconozcan y, sabido quién era el juez a la sazón y quién se entregaron, se le haga saber esta orden sin retardación par que cumpla con ella pena de los daños que se siguiesen y de los en ella impuestos sobre que los escribanos de Ayuntamiento no sean omisos en hacérsele saber, bajo de la misma pena».

gidor de Oviedo Francisco de Ania⁷⁵⁷ dice que se cumplan las reales órdenes, pero sin perjudicar a los propios y rentas de la ciudad. Se acuerda cumplir⁷⁵⁸.

El 4 de julio, volvemos sobre ello cuando el regente comunicó y leyó una carta del coronel del Principado, don Francisco Miranda Solís. Por la que dice «haber muchas armas descompuestas y piezas del vestuario unas perdidas y otras destrozadas por la omisión y descuido de los jueces que no se han querido arreglar a la Ordenanza». Se acordó que si en la primera asamblea se viera que las armas necesitaban reparos, que se hicieran de cuenta del Principado «si fuere de su obligación» y, de no serlo, se pediría al regente que diera providencia rápida para que las justicias ejecutaran las órdenes dadas al respecto y lo que contenían las Reales Ordenanzas. Lo mismo en lo que hace al vestuario.

A este punto, queremos reflejar la importancia de los uniformes, que quedó patente en la leva de los 124 hombres (que en principio eran 170) enviados a León. Hablando don Alonso Ramírez de Jove en la Diputación de 17 de enero de 1742, dice que, ya que el clima era duro y sin abrigo podrían morir por el camino muchos soldados, aprueba que se les hubiera enviado con vestidos (uniformados). No obstante, una vez que llegaran a León, opina que era justo que

«dejen lo menos preciso, que son las casacas, porque sin las chupas fueran sobre indecentes, con un total desabrigo hasta sus destinos es de sentir que, para el recobro de estas parta sujeto a León (...).»

Para que se volvieran a traer las prendas a Asturias nombra al capitán don Bernardo Miravalles.

Una vez dicho esto, en noviembre de 1742, el sargento mayor expone una lamentable situación del Regimiento en su vestimenta. Dice que los soldados no tienen zapatos, las cajas están rotas, las llaves «descompuestas» (estropeadas) y faltan algunas bayonetas. Por otro lado, cuando se había repartido la uniformidad a los pueblos, a algunos solo se les había dado una camisa y una corbata por cada uniforme, cuando deberían haber sido dos. De los tambores dice que estaban casi desnudos y necesitaban alguna ayuda para poder hacer frente al invierno; en este sentido, al último que se había reclutado, se le habían dado medias, zapatos, camisa y corbatines y, hasta el momento, nada más. Respecto a los zapatos y demás menajes a los que alude el sargento mayor, los junteros acordaron que se consiguieran los necesarios para que en la primera asamblea se dieran a los que los necesitaran, «en conformidad de la representación que se ha hecho al Real Consejo y mandan reales Ordenanzas». En cuanto a las armas y uniformes, tenemos que a las justicias se les habían expedido órdenes de ir a Oviedo a recoger todo lo que les correspondía a los soldados de su distrito y que no entregaran los vestidos más que en las ocasiones precisas⁷⁵⁹, no dándoselo a quien no cuidara («respondiese») del material. Se les debe repetir la

⁷⁵⁷Francisco Horteja Ania. Este había sido el juez primero de la ciudad en 1735, y cesará en agosto de 1743 como regidor por orden de la Chancillería de Valladolid, por petición de un vecino y ya que también lo era del concejo de Siero.

⁷⁵⁸AMO, *Libro de Acuerdos de 1741*, ff. 41 r. y 41 v.

⁷⁵⁹Esta es otra alusión que nos permite suponer que los uniformes podían ser utilizados como simples prendas de vestir para un uso civil. Veremos otros ejemplos a lo largo de estas líneas.

orden, «*incluyendo estas circunstancias en las que han suplicado a Su Señoría las mande despachar*». En estas se debe incluir y recordar a las justicias que deben recoger las armas y el resto de menaje «*que dejaron y recogieron de los soldados que se sacaron para la leva*». Y nombran comisarios a don Lope José de Argüelles y a don Alonso Benito Argüelles, «*como también sobre los gastos y vestuario de tambores*».

En la sesión de Junta General de 12 de junio de 1742, don Francisco Arias Velasco, votando el memorial del procurador general saliente, don Álvaro Cienfuegos, aludiendo a los gastos de la leva hecha ese año, de 124 soldados salidos del Regimiento de Milicias, expone de uniformidad. Dice que los soldados que se habían entregado en León habían ido uniformados y, al deber cubrir las plazas vacantes del regimiento, el Principado debería costear otros uniformes «*con grave dispendio de sus pocos caudales*». Opina que debían haber sido las justicias de los partidos de cada soldado quienes debían haberlos vestido, no el Principado, ahorrando así dinero. Don Antonio Varela Bermúdez, decano de la Audiencia y quien presidía la junta, emitió un auto por el que reguló por la mayor parte lo votado por don Francisco Arias Velasco y los que le siguieron⁷⁶⁰. En noviembre, el coronel del Regimiento pedirá que se recuperen las armas y los pertrechos de aquellos levados, ya que habían quedado en los concejos⁷⁶¹.

7.7. El año de 1743: falta de pertrechos, más cuentas y nuevos remates

En la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743 vemos la relación dada por el ayudante mayor del coste de los vestidos de los tambores, otra de los soldados que se habían sacado para la leva del Regimiento y sus armas y vestuario, que estaban en malas condiciones⁷⁶². El coste de los tambores ascendió a 1.355 reales y 8 maravedís que gastó el propio ayudante. Respecto a las armas y vestuario, ejecutarán todo lo que sea de cuenta del Principado y no de las justicias, siguiendo las reales órdenes. Por su parte, don Alonso Benito de Argüelles dijo que, en este punto, habrían de cargarse las responsabilidades sobre los oficiales, que debían permitir usar el material (suponemos que se refiera más a los uniformes) solo cuando era el caso:

«... se debe imputar su menoscabo a los oficiales que deben cuidar de ellas y evitar su menosprecio sin concederles libertad para usar de ellos, sino en casos precisos respecto estar siempre a la vista de lo que deben ejecutar en esta parte. Siendo lo contrario en notable perjuicio del común».

Punto entonces también interesante porque nos podría mostrar:

- a) Que vestir uniforme podía distinguir socialmente, cuestión que nos extraña por contradictorio si hay tanto rechazo a servir.

⁷⁶⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 89-91 y 99.

⁷⁶¹Junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742.

⁷⁶²Vid. documento anexo.

- b) Que los soldados no tuvieran ropa o fuera algo costoso para ellos, derivado seguramente por su pobreza, con lo que sus mandos menores les permitieran utilizar la uniformidad como ropa de diario, que nos parece más probable.

En cuanto a los vestidos de los tambores, que, una vez vistas las cuentas, Lope José de Argüelles libre el dinero que deba sobre el arbitrio destinado a este fin. El 31 de enero se le despacharon al ayudante mayor del Regimiento 2.355 reales y 8 maravedís de vellón⁷⁶³, según la respuesta que había dado don Lope José Argüelles, para la satisfacción de los vestidos de los tambores.

A finales de marzo⁷⁶⁴ el procurador general dice que, siguiendo la instancia del coronel y del sargento mayor del Regimiento, se había mandado a don Lope José de Argüelles y a don Alonso Benito (en la junta de 20 de enero) que tomaran razón del vestuario y menajes que pudiera faltar para los soldados de Milicias. Estos habían tomado la decisión que consideraron más oportuna, la cual comunicaron al regente, quien mandó que se ejecutara. No obstante, el procurador general, considerando que se podría retardar el servicio, había solicitado al regente que convocara a la junta de formación del regimiento y así tratar el asunto, como así hizo, por lo cual están reunidos. Así, cada juntero da su parecer. El primero en hablar es don Lope José Argüelles⁷⁶⁵, quien dijo que, ya que el vestuario lo habían llevado 124 soldados conducidos a León para la quinta, equipados con medias, camisas, corbatas y zapatos, había acordado y ajustado –a excepción de los zapatos y junto con don Alonso Benito de Argüelles y el procurador general–, con el vecino y mercader de Oviedo don Juan de Estandau –a quien también veremos como mayordomo de Propios y Rentas de la ciudad–⁷⁶⁶, en que este aportara los vestidos, que debían ser de mejor calidad y 2.000 reales más baratos que los primeros que se habían traído. Con este mercader habían tratado el ajuste sobre el vestuario, según un acuerdo tomado el día 20 de marzo⁷⁶⁷. Y, según parece, los junteros/el Principado no había quedado contento con los primeros vestidos que se habían traído; debían de ser de mala calidad (lo cual ayudaría a entender su deterioro). Así, Lope José de Argüelles propone que se despachen edictos, al igual que se había hecho anteriormente, lo cual ejecutarán a pesar del riesgo (y he aquí la desconfianza y la sensación de timados que debían tener) *«aunque sea con el riesgo del engaño que se padeció en la aprobación de dicho vestuario»*. Las palabras de Argüelles fueron las siguientes:

«Y por el señor don Lope José de Argüelles se dijo, en cuanto a lo primero de dicha representación y sobre el reemplazo del medio ves-

⁷⁶³Aunque efectivamente, acabamos de indicar que en enero el ayudante mayor había hablado de 1.355 reales y 8 maravedís. Vid. documento anexo «Relación dada por el Ayudante Mayor del Regimiento sobre costes del vestuario de tambores. Visto en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743».

⁷⁶⁴Junta de formación del Regimiento de 31 de marzo de 1743.

⁷⁶⁵Habla del *«medio vestuario»* que se había considerado necesario reemplazar. No se trató de reemplazar la uniformidad entera.

⁷⁶⁶Nombre que puede aparecer como Juan Destandau. Aquí unificamos criterio de denominación.

⁷⁶⁷Que no nos consta hasta este momento, once días más tarde.

tuario que consideraron preciso reemplazar por habersele llevado los ciento y veinticuatro soldados que se condujeron a León para la quinta, con medias, camisas, corbatas y zapatos, para el todo del Regimiento, se juntaron en virtud de su comisión dicho señor don Lope José, que dice don Alonso Benito de Argüelles y el señor Procurador General, supuesta la venia del señor Regente que preside. Y ajustaron (a excepción de los zapatos) y concordaron con don Juan de Estandau, vecino y mercader de esta ciudad, en que se diesen con la mayor brevedad de géneros del Reino y de mejor calidad que se han dado los vestidos en el primero vestuario en dos mil reales menos respectivo a lo que consta de las reales instrucciones dadas en este asunto. Y que siempre que a Su Señoría le parezca más conveniente y preciso, que se despachen edictos en la forma que se despacharon para el todo del vestuario, lo ejecutarán sin la más leve omisión, aunque sea con el riesgo del engaño que se padeció en la aprobación de dicho vestuario».

Felipe de Caso apoya lo dicho por Lope José, sugiriendo que se tardara lo menos posible en la parte que tocaba a la uniformidad necesaria, excepto los zapatos, ya que estos estaban publicados. Juan de Estandau había hecho una postura por ellos, y de Caso pide que se publicara antes de rematarlos.

El regente se conforma con lo dicho por Argüelles y Caso; dice lo mismo, así, teniendo en cuenta lo tratado con Estandau, que se publique un bando para ver quién pudiera hacer una postura que mejorara la de Juan de Estandau (como habíamos visto en 1738) y, de no aparecer nadie, que se le remate a él. Como curiosidad, estamos unos días antes de Semana Santa, y se da de plazo hasta el propio Domingo de Ramos a las tres de la tarde. Manda que se hiciera lo propio con los zapatos.

Pero el mismo día (31 de marzo), tenemos otra cuestión, que es la misma o muy parecida. Se trata de la petición del coronel del Regimiento de que el regente comunicara a los junteros lo necesario para proveer el vestuario para los 126 hombres «*de saca*» (no dice los 124) y componerles sus armas, como las del resto del Regimiento, lo que «*parece va con mucha lentitud*». Dice, con ello, que está todo el Regimiento sin zapatos, medias, camisas ni corbatas, así como muchas birretas de granaderos sin pelo. No deja de ser otra queja más de falta de uniformidad o, lo que es lo mismo, de un mínimo de dignidad para el buen ejercicio y esencia militar y una llamada de atención, molesta, de cómo se estaban haciendo o dejando de hacer las cosas. Pide que se le dé respuesta ya que él tiene orden de comunicar en cada correo la situación del Regimiento y qué se hace en él: es responsable ante la Corona. Los junteros dicen que ya habían tomado una providencia en este punto.

Poco más de un mes antes, en el Ayuntamiento de Oviedo, tenemos información expresa del material dado a los milicianos, cuando el juez primero comunica el paso de seis soldados del Regimiento que le faltaba aportar a la ciudad. A estos:

«se les había entregado a cuatro los vestidos, y a los demás les faltaban dos chupas, tres calzones, dos mochilas, un frasco, un portafusil, zapatos, medias, camisas, corbatas y tres sombreros».

Es decir, aquí tenemos lo que aprontaba Oviedo a esos soldados de milicias y, en este caso, lo que no les pudo aprontar por el momento. Lo comunica a los regidores para que decidieran lo que conviniera al respecto. Y así lo hacen; acuerdan que todo el material, excepto las camisas, corbatas, medias y zapatos, lo proveyera el mayordomo para que en la primera asamblea que hubiera *«se puedan presentar los soldados con la decencia que deben»*. Y sin perder de vista que estaba presente uno de los comisarios de milicias, un juntero, en lo que hace a los zapatos, medias, corbatas y camisas, sugirieron que era necesario que contribuyera el Principado con el dinero destinado a este fin⁷⁶⁸. Asimismo se le comunica este acuerdo al mayordomo *«para que cumpla, dándole certificación de él para que se le abone»*. Por fin, en la sesión de Ayuntamiento de 24 de abril se acordó que el mayordomo diera lo preciso a los soldados milicianos de Oviedo y que el juez primero diera recibo de los vestidos de los siete soldados de reemplazo que tuvo que aprontar. A este había que darle luego la certificación de este acuerdo⁷⁶⁹.

Tenemos noticias de Estandau nuevamente en la junta de formación del regimiento de 2 de octubre, cuando se vio su memorial pidiendo dinero por el importe del vestuario por 28.196 reales⁷⁷⁰. El material que proporcionó fue el siguiente:

- 126 chupas.
- 126 calzones.
- 700 camisas.
- 700 corbatas.
- 10.500 pares de medias.
- 126 mochilas de lienzo.
- 126 sombreros con galón de hilo.
- 126 botines de lienzo.

Se acordó que don Lope José, el procurador general y el escribano de cámara y gobierno, reconocieran los vestidos y el resto de material que expresó el memorial *«cotejando su calidad»* y se le diera el dinero que se le debía dar. También que se le diera una gratificación a la persona que cuidaba de los vestidos mientras venía la asamblea. Se le libran a Juan de Estandau los 28.196 reales ocho días más tarde.

⁷⁶⁸«... mediante la representación que para conseguir el arbitrio habían hecho los caballeros comisarios». Sesión de 15 de febrero. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, año de 1743, ff. 17 v. y 18 r.

⁷⁶⁹Ibid., f. 32 r.

⁷⁷⁰Vid. documento anexo.

Por otro lado, en la junta de formación del Regimiento de 24 de noviembre de 1743, se ve una carta de Francisco Martínez Gallego avisando de que iba a realizar una inspección a la unidad⁷⁷¹. Asimismo, y relacionado con esto, se ve otra del marqués de la Ensenada en la que dice que Martínez Gallego debía vigilar y tomar las disposiciones oportunas para que los regimientos estuvieran completos y equipados en las distintas capitales. El armamento y la uniformidad debían estar en buenas condiciones, así como los almacenes y los cuarteles de los sargentos, cabos y tambores y todo el equipo de los granaderos, «*pues ha entendido Su Majestad que en muchas partes ha deteriorado las armas y vestidos más del desaseo y abandono que el uso*». Se acordó comunicársela a los concejos. No tenemos más noticias sobre tal inspección, pero debió inquietar a los asturianos sin lugar a dudas por el estado de los uniformes y pertrechos.

En este sentido quisiéramos ahora hacer notar una cuestión que nos parece interesante. Si bien estamos viendo que los asturianos eran pobres, que uno de los incentivos para insertarse en el Ejército sería tener un sustento y ropa y, relacionado con el mal estado de esos uniformes, también parece que no debían admitir siempre cualquier cosa. Esto es, que el estado de los uniformes (recordemos que se habían traído unos años antes) pudo llegar a ser verdaderamente lamentable, motivado por la mala atención y cuidado de los mismos por parte de los concejos. Esto es lo que detectamos en Avilés a comienzos de marzo de 1743, cuando un mozo se niega a ponerse uno en tal mal estado (apolillado) que incluso los capitulares no le quitan la razón⁷⁷².

7.8. De 1744 a 1746: problemas de cuentas

A finales de enero de 1744 tenemos una lista detallada de otras partes del vestuario de los milicianos, aparte de la casaca o el calzón, a los que tanto aludimos, así como podemos ver el precio de cada objeto⁷⁷³. En la «*relación de los géneros para componer el vestuario*», dada por el ayudante Lorenzo Angulo, tenemos los detalles. Sabemos entonces que hubo que reparar 42 fusiles y 67 bayonetas que habían dejado estropeadas en Gijón, Oviedo y Avilés los soldados de la saca de 1742 –nótense las fechas–. Asimismo que los materiales se guardaban en el almacén del Regimiento de Milicias. Por otro lado, se habían dado al sargento mayor del Regimiento, don Andrés Menéndez Valdés, 500 reales para que los repartiera (de orden de los junteros) además del prest entre los 240 hombres que se habían enviado a León. Se ordena –por el regente, don Lope José Argüelles y don Alonso Benito de Argüelles– a don Domingo Antonio Fernández Cueto, el 5 de febrero que pague esa suma y lo correspondiente a los gastos de los maestros sastres.

Esas cuentas las volvemos a ver en la junta de formación del Regimiento de 14 de junio de 1744⁷⁷⁴ (momento en el la guerra apretaba nuevamente a

⁷⁷¹No se trataba de una visita exclusiva a Asturias, sino general.

⁷⁷²AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1743, ff. 6 r.– 8 v.

⁷⁷³Vid. documento anexo.

⁷⁷⁴Se reúnen con don Miguel de Isunza, don Lope José de Argüelles Quiñones, don Felipe de Caso Estrada y don Alonso Benito Argüelles, quien, además de ser comisario de Milicias, es sustituto del procurador general.

España), cuando el escribano de Cámara expone un memorial del tesorero general de los arbitrios de Milicias, don Domingo Antonio Fernández Cueto. Expone sus gastos de mantenimiento del Regimiento y pide que le den un libramiento formal, con una suma total de 2.777 reales y 27 maravedís de vellón⁷⁷⁵. Así se hará.

Un año más tarde Alonso Benito de Argüelles presenta en Junta General un memorial⁷⁷⁶ tratando la cuestión de los uniformes (punto 4º del mismo). Expone que ciertos concejos, los cuales estaban cargados con más milicianos al contar con más pecheros, habían presentado quejas por agravio respecto a otros. El caso, según tales concejos y siguiendo el memorial, es que, al faltar soldados por desertión u otro motivo que ellos no pueden controlar, debían contribuir de forma desproporcionada respecto a otros concejos con más población y riqueza, a los cuales además apenas les tocaba contribuir en este y otros puntos al carecer de pecheros. Tres días más tarde Argüelles presentará su renuncia como comisario de la junta para el Regimiento, pero hablará al respecto. Ve justa la pretensión de tales concejos, con lo que opina que ni estos ni otros deban costear el reemplazo de los uniformes y las armas de aquellos milicianos que desertaran o faltaran por otro motivo. Alega para su postura que los justicias son los encargados de ambos y deberán justificar haber cumplido con su obligación, despejando responsabilidades al respecto y quedando bajo la responsabilidad del Principado, que deberá sufragarlo con los fondos para ello destinados. En caso de que las justicias no pudieran justificar el haber cumplido, serían los encargados directos de afrontar los gastos. Bernardo Ruiz de Junco nos profundiza en el problema, ya que nos expone que los gastos, incluyendo los de levadas y conducción de mozos, son muy difíciles de soportar por los concejos que precisamente tienen mayor número de pecheros. Por eso propone que se sufraguen con el arbitrio destinado al Regimiento (por el Principado) y por aquel desertor con bienes propios heredados, siempre que los gastos no sean causados por culpa de particulares⁷⁷⁷.

En la Diputación de 15 de septiembre de 1745 se trata nuevamente la cuestión de los uniformes, ya que Martínez Gallego había mandado que, a costa del arbitrio o por repartimiento, se dispusiera toda la uniformidad y demás que necesitara el regimiento⁷⁷⁸. En ese momento dispone remitir a Oviedo el

⁷⁷⁵Este alegó que estaba formando las cuentas «de unos y otros efectos» y pidió que, para que se le pudieran abonar sin reparos 6 (ducados, suponemos), 16 reales y medio de vellón que había pagado a los sastres que habían hecho el vestuario y birretinas, así como 2.161 reales y 10 maravedís de vellón que había pagado de la composición de armas, paño y bayeta que había comprado para el vestuario y tripe («felpa tripe») para todas las birretinas, así como un refresco para la tropa que había marchado a servir, mas otras cosas que muestra al por menor y que consta por papeles que presentó firmados por el regente, algunos de los caballeros comisarios de Milicias y por uno de los ayudantes del Regimiento (Lorenzo Angulo). También pide que las memorias que aporta al por menor se copien en el libro de la junta de formación del Regimiento de Milicias.

⁷⁷⁶A través de Felipe de Caso Estrada, en la sesión de Junta General de 1 de junio de 1745.

⁷⁷⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., f. 91 bis.

⁷⁷⁸Vemos que se había convocado la Diputación por don Vasco de Parada y Castillo, en funciones de vicerregente, debido a una representación del procurador general (don Diego Ramón de Argüelles) en base a una carta del subinspector general de Milicias, de 18 del mes anterior.

vestuario completo para el regimiento, a pesar de que ya hubiera uno previo. El caso es que los uniformes o piezas del mismo, que fueran útiles, podrían quedar de recambio. Debía estar completamente uniformado en la primera asamblea. El asentista que aportaba el vestuario era don Mateo López Sedano⁷⁷⁹, a quien se le pagaría la mitad del vestuario en la primera remesa que llegara, y la segunda una vez entregado todo a través del sargento mayor, al igual que el resto de los regimientos. Los pueblos, las localidades donde hubiera uniformes, deberán guardarlo y entregarlos a los milicianos únicamente para hacer el servicio cuando tocara.

El informe de López Sedano es de casi un año antes (18 de octubre de 1744). Con todo, es muy interesante para nosotros porque vemos que hay un único asentista para los regimientos; por otro lado nos aparece detallado este día la uniformidad completa del regimiento (soldados, sargentos, tambores...), qué se consideraba uniforme, qué menaje (sombbrero, zapatos, medias, cartucheras...), etc., sus costes detallados y cómo era tal uniforme, incluyendo su color (ver documento anexo). Como curiosidades, vemos que también el Ejército vestía siguiendo las tendencias del momento, ya que se especifica claramente que la casaca del vestido del tambor debe ser blanca «*guarnecida con franjas según la última moda*». Asimismo podemos observar que hay una preocupación por un mínimo de calidad, algo que, es lógico y evidente. Por otro lado, el asentista debía contar con una franquicia para traer los géneros que necesitaba (para 18.772 uniformes, sin incluir los de Barcelona).

Con todo, los diputados aceptan la orden, pero le hacen unas objeciones; alegan que:

- Hay muchos uniformes válidos, algunos sin estrenar.
- Los de los tambores «*como si no se hubiesen puesto*», ya que se les habían proporcionado otros más baratos para no estropear los reglamentarios, que solo los podían utilizar los días de asamblea.
- Del mismo modo, no es necesario proporcionar menaje porque el que hay sirve para el servicio.

En resumen, a pesar de lo que habíamos visto de los problemas de los uniformes, cuando hay que afrontar un gasto los inconvenientes se diluyen y, aunque los diputados dicen que aceptan la orden, alegan que no es necesario tal gasto y así se le hiciera saber al subinspector de Milicias⁷⁸⁰. Sin embargo, estos testimonios van a contrastar con lo que veremos en 1755, momento en que los sargentos y cabos del Regimiento representarán el mal estado de su uniformidad, coincidiendo con el cambio en la misma.

⁷⁷⁹Vid. documento anexo.

⁷⁸⁰BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., ff. 2-9. Tras esto, el procurador general comunicó una carta-orden de Francisco Martínez Gallego, de 28 de agosto anterior, acompañada de un memorial que se le había dado (a Martínez Gallego) para un informe (que no especifica cuál es). Ante ello, se acordó que el procurador general, ya que estaba al tanto de algunas cuestiones que se tratan en el memorial, que responda e informe «*en su razón*».

En este punto, se reúne la Diputación el 19 de julio de 1746 para tratar una carta escrita por don Francisco Martínez Gallego sobre el asunto de que Asturias apronte el dinero que se le solicita en razón de vestuario. La carta, fechada en junio⁷⁸¹, responde asimismo a una de la Diputación con fecha del día 1 de ese mes en cuanto a los reparos de los asturianos para obedecer algunos capítulos de la segunda adición a la ordenanza (de 25 de mayo de 1745), en concreto los referentes al «*vestuario que pueda ahorrarse por el que esté de buen servicio y rebaja de su construcción*»; comunica que no puede complacer a los del Principado «*porque todo se ha de dar por completo y nuevo y debe fabricarse de cuenta del asentista que hace los demás vestuarios de toda la formación*». Le acompaña otra, que no deja de ser un toque de atención (otro) por la que dice que espera que los asturianos ya hayan superado sus dudas y den las providencias oportunas para aportar el dinero para los uniformes (junto con el completo del alistamiento y disposición del cuartel)⁷⁸².

7.9. De 1746 al cambio de uniformidad

En diciembre de 1746⁷⁸³, el procurador general, don Diego Argüelles, comunica (no siendo la primera vez) que quien había suplido el dinero para nueve vestidos de los nueve tambores del Regimiento de Milicias, solicita que se le abone la cantidad, que ascendía a 1.323 reales y 25 maravedís⁷⁸⁴. Y dice que, ya que el coste de tales vestidos ni le incumbía ni era necesario mezclarlo con las cuentas de su procuración general, sino que tal cantidad se le debía entregar a quien había suplido tal gasto, que la Diputación diera el libramiento a costa del arbitrio correspondiente. Se acordó pagar y extraer el dinero del arbitrio de los tres reales «*a donde corresponde por destinados los gastos de Milicias*»⁷⁸⁵.

En noviembre de 1747, al tratarse los salarios de don José Manuel del Busto, indirectamente tenemos noticias sobre los uniformes, dándonos pie a pensar que en este momento no hay tantos problemas, pues según leemos no hay atraso del gasto extraordinario que se iba a realizar con motivo del vestuario⁷⁸⁶.

Ya en junio de 1748, el procurador general del Principado, a la par que sugiere que se solicite a la Corona la exención del servicio del Regimiento de Milicias, sugiere en Junta General que la Diputación se encargue del remate de los uniformes y que se hiciera en Oviedo:

«... respecto el prevenirse por Real Ordenanza como lo practicó el Excelentísimo señor don José Tineo en el año de treinta y ocho, el que saliesen a remates públicos los vestuarios, se haga este encargo a la Diputación para que logre la provincia cuanto sea posible la equidad;

⁷⁸¹Y dirigida a don Diego de Argüelles Quiñones, procurador general.

⁷⁸²Esta última fechada en Madrid el 22 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 42 y 43.

⁷⁸³Diputación del día 10.

⁷⁸⁴«... con la cuenta del costo por menor de dichos vestidos».

⁷⁸⁵Ibíd., ff. 135-137.

⁷⁸⁶Ibíd., f. 296.

y que, siendo adaptable, se haga en este lugar por ser uno de los más a propósito en el país»⁷⁸⁷.

Suponemos que si el asentista es impuesto por la Corona, como ya vimos, a los políticos asturianos lo único que les quedaba era aceptar lo que se les mandase, pero de esta forma podrían acordar precios más libremente y en las cantidades que ellos consideraran oportunas. Ya vimos más arriba que no estaban conformes con reemplazar todo el vestuario. Nuestra hipótesis y esta postura son apoyadas y refrendadas por el voto del marqués de Camposagrado, que será lo acordado por la Junta General. Este opina que la Diputación y el procurador general debían solicitar a la Corona que los uniformes y pertrechos se sacaran a remate en Oviedo, pues sería beneficioso para el Principado. Expone que, de hacerse así y ya que es el Principado quien los costea, debería tener libertad de decidir quién se encargaría de suministrarlos⁷⁸⁸.

Por otro lado, en la Diputación de 14 de febrero de 1752 se comunica una carta del Inspector de Milicias, Francisco Antonio Tineo, concerniente al cambio del color del uniforme del Regimiento de Milicias de blanco al *gris de fer*:

«... me dice el señor Marqués de la Ensenada haber hecho presente al Rey mi representación (...) que trata de innovar en el cuerpo de Milicias de estos Reinos el color de vestuario, conmutando por el blanco de que usan en las casacas el de gris de Fer, que extendiendo a chupas y calzones, dejando solo en los collarines y vueltas de mangas la divisa de las provincias. Y que, habiendo aprobado Su Majestad este pensamiento, me lo participa de su Real Orden para que yo dé las convenientes a que se verifique en el primer vestuario que se les haga.

(...) y deberán ser las medias del propio color gris, sin que en los demás géneros haya mutación de los vestuarios antecedentes, solo sí que, por haberse observado alguna diferencia en los cuerpos dando corbatines encarnados que habrán de ser blancos y de lienzo y las cucardas de los sombreros precisamente rojas, cuyo color es la divisa de la Corona de España»⁷⁸⁹.

Por tanto, el nuevo uniforme será de casaca, chupa, calzones y medias grises, con la divisa de las provincias en los collarines y las vueltas de las mangas, corbatines blancos y las cucardas rojas. Se acordó cumplir.

⁷⁸⁷Sesión de Junta General de 18 de junio. BJGPA, *Actas Históricas...*, 105, doc. cit., f. 26.

⁷⁸⁸Adaptándose a las disposiciones y lo practicado por José de Tineo en 1738. «... Pues si la provincia costea a sus expensas este vestuario, le es debida la libertad de rematarle en aquel o aquellos que con más equidad y satisfacción suya se encarguen de hacerlo en los regimientos de guardias por el tanto les conceda la real justificación la libertad y confianza de tomar y hacer por su cuenta los vestuarios sin embargo de pagarse del Real Erario, luego con superior razón se puede prometer el Principado el logro de esta justa pretensión cuando de su propio caudal costea el vestuario de su Regimiento». *Ibíd.*, ff. 32 y 33.

⁷⁸⁹BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., ff. 49 y 50.

Este color *gris de fer* era con el que se había vestido la Infantería francesa de fines del XVII. Se trata de un galicismo, cuya traducción literal sería «gris de hierro» y sería un color ceniciento o gris perla, Pero nunca llegó a vestirse, sino que se vestirá el azul turquí con botón dorado⁷⁹⁰.

Aprovechando la coyuntura, y animados por ella, los tres sargentos del Regimiento pedirán a la Diputación que se les proporcionen los nuevos uniformes a mediados de agosto de 1755 –los suyos propios–, cuando todavía no se les habían cambiado. Pero es más, como adelantamos, llevaban con los mismos uniformes desde 1738⁷⁹¹, debiendo incluso servir de pardillo:

«Señor:

Los sargentos y cabos del Regimiento de Milicias del cargo de Vuestra Señoría representan, con la veneración que deben:

En el año de mil setecientos treinta y ocho, con el motivo de la formación de dicho Regimiento, se les dio vestuario con el que desde entonces han hecho el servicio y destacamentos que se han ofrecido, habiéndose en este tiempo deteriorado y consumido, que a los más les es necesario andar vestidos de pardillo aún para hacer el servicio, como Vuestra Señoría ve y conoce. Por lo que a Vuestra Señoría piden y suplican se sirva dar disposición para que a los suplicantes se les suministre el vestuario que tanto necesitan.

Así lo esperan los suplicantes del celo de Vuestra Señoría, cuya vida guarde Dios muchos años en ambas felicidades, etcétera.

Señor, los sargentos Juan Francisco García Prada, Carlos de la Prida, Antonio González»⁷⁹².

Está claro, como adelantamos, que esto contrasta con lo que habían alegado los asturianos unos años antes para no afrontar el gasto de la uniformidad. Lo único que extrañamos es el por qué los propios mandos del Regimiento no protestaron antes. Podemos pensar entonces varias respuestas:

- a) Que en 1745 se trajeran uniformes, pero no para todos.

⁷⁹⁰VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., pp. 75 y 76. PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva...», ob. cit., p. 332. Al igual que los Inválidos., solo que estos tendrán las solapas, vueltas, chupa y forro blancos. MORALES VALLESPÍN, M. I., GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: «El 'Estado Militar' de 1768, conservado en la biblioteca del Palacio Real», *Revista de Historia Militar* n.º 67. Madrid, 1989, p. 66.

⁷⁹¹Vimos unas líneas más atrás que en 1745 Martínez Gallego había dispuesto traer el vestuario completo del Regimiento a Oviedo. No obstante, contrasta con lo que también vimos de la resistencia asturiana a ello y lo que ahora alegan los sargentos. Había que renovar el vestuario a estas alturas.

⁷⁹²Diputación de 16 de agosto. BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., f. 362. Respecto a Carlos de la Prida, suponemos que pueda ser el mismo sargento con 26 años de servicio y que vemos en abril de 1765 propuesto para Inválidos tras la revista hecha al Regimiento. Aparece precisamente junto a Antonio González, de quien se dice que en ese momento tenía 17 años y 8 meses de servicio y había participado en la campaña de Saboya. APJLP. Informe del Inspector..., doc. cit.

- b) Que no contemos con toda la documentación que reflejara tal inquietud, mismamente al perderse los documentos de la Audiencia en los convulsos años treinta del pasado siglo.
- c) Que vieran inútil tal protesta ante la actitud de los políticos asturianos. Esto es que, si la Corona no podía con sus medios que los políticos asturianos obedecieran cuando y como se le requería, difícilmente se les iba a ellos a hacer caso, descartando a la vez la propia solicitud de la Corona. Aquí añadimos que, evidentemente, debían conocer que el regimiento era considerado una carga y había voces que hablaban directamente de su extinción. En suma, por impotencia.
- d) Que vieran que efectivamente no había medios para tal cambio en su momento, pero que en este aprovechen para realizar su demanda.
- e) Menos probable es un acuerdo tácito entre la Diputación y el Regimiento de coexistencia pacífica. Esto es, que el Regimiento no exigiera cuestiones que incomodaran (más todavía) a la clase política asturiana frente a la Corona, a cambio de una colaboración en determinados aspectos, como pudieran ser levas o una oficialidad más a gusto de los militares.

Y aquí, no perdamos de vista que los demandantes eran los sargentos, no la tropa. Sea como sea, lo que para nosotros es de destacar es que el estado de la uniformidad era lamentable, un uniforme que no se había cambiado en 17 años. No dudamos que la noticia de la nueva uniformidad les debió dar un aire de respiro (si se nos permite la licencia, casi literalmente) a estos militares.

Por dar unas notas en lo que hace a la uniformidad de los sargentos, la Real Adición de 1736 expone que su casaca debía de ser de paño blanco veinticuatro, un paño de mejor calidad que el de la tropa, que era veintidoseno. Tendría además «dos galones de plata en la manga, uno ancho y otro angosto». Si los galones eran de plata, los botones también lo debían ser. Los sargentos (no los sargentos mayores, como vimos más arriba) llevaban un bastón de madera que «plegara», sin pomo ni casquillo alguno. En lo que hace a tal bastón, se definió y dispuso dándose esta razón:

«Habiéndose reconocido que sin querer, algunos sargentos han estropeado y aún muerto algunos soldados, por no ser capaz una alabarda de manejarse ni de guiarse sin este riesgo, traerán los sargentos siempre un bastón de madera que pliegue, para castigar, sin que lo haga con la alabarda»⁷⁹³.

Con todo, según lo que expone el conde de Toreno, alférez mayor, el dinero para la nueva uniformidad ya estaba listo: 250.000 reales –por su parte el inspector de Milicias había mandado al Principado que tuviera listos 1.000 pesos para la de los oficiales–. Por tanto, el de Toreno sugiere que se les costee esos nuevos uniformes del dinero destinado a los vestuarios del Regimiento y,

⁷⁹³VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos...*, ob.cit., p. 74. ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: «Evolución de la uniformidad...», ob. cit., p. 1061.

en caso de que no fuera suficiente, que se extrajera lo que faltara del arbitrio destinado a la unidad. Esta postura será la que se adopte:

«Y en cuanto a la carta que se manifestó y leyó del caballero Inspector, que previene libre este Principado mil pesos para pagar el vestuario de cabos y sargentos del Regimiento de Milicias de este Principado, es de sentir que mediante en poder del Sargento Mayor están depositados doscientos y cincuenta mil reales para el vestuario del total de dicho Regimiento, se le presente a dicho caballero Inspector tenga a bien tomarlos y exigirlos de este mismo caudal depositado todo el vestuario habrá algún sobrante, y que cuando faltase está llano el Principado a aprontar del arbitrio destinado a este fin lo que faltase»⁷⁹⁴.

8. Las banderas de los regimientos asturianos

Abordamos ahora varias cuestiones: el uso de una bandera para una unidad militar y los símbolos de los regimientos asturianos del siglo XVIII en las suyas centrándonos en las del Provincial de Milicias.

El uso de las banderas es indisoluble del mundo castrense. Siguiendo a Ramón Pujol y Tomás, se instituyeron en los cuerpos de ejército para distinguir mejor las tropas y al mismo tiempo servir de punto de reunión a las mismas en caso de dispersión. Las primeras insignias militares las tenemos en la Antigüedad, y serían un *ave llena de paja*, un *cuadrúpedo*, etc.⁷⁹⁵. Respecto a las reformas con los Borbones y con Felipe V, respondieron tanto al cambio de dinastía (en su tipología) como a previsiones puramente militares, con el fin de dificultar su pérdida a manos del enemigo (en la reducción drástica que sufrieron)⁷⁹⁶.

El nombre de bandera derivaría de *ban* o *bando*, que significaría *publicación*, y se convocaba bajo la misma por orden del rey hacia la nobleza y por su parte los señores a sus vasallos para su congregación en caso de conflicto. Pero no nos perdamos en el tiempo y sus orígenes, centrémonos en lo que nos ocupa, pues la vexilología ya trató bastante los orígenes de tales signos distintivos.

Centrándonos ya en Asturias, la bandera del Regimiento Provincial de Milicias, al igual que la del creado en 1703 en el Principado, refleja un símbolo

⁷⁹⁴Diputación de 16 de agosto. BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., f. 367.

⁷⁹⁵PUJOL Y THOMÁS, R.: *La milicia a través de los siglos*. Ed. facs. Barcelona 1897, reed. Valencia 2007, p. 27. Sobre los símbolos de Asturias vid. AVILÉS, T. de: *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del Principado*. Ed. Oviedo, 1999, pp. 26 y 27. MELÉNDEZ DE ARVÁS, C.: *Anexo-Dependencia de Tirso de Avilés*. Salas (Asturias), 2000, pp. 9 y 10. FERNÁNDEZ AVELLO, M.: *La Cruz de la Victoria*. Oviedo, 1982, pp. 6, 7 y 8. Hasta el día de hoy, vid. PANIZO GÓMEZ, E.: *Banderas y escudos del Principado de Asturias*. Oviedo, 2007, pp. 9, 10, 12 y 14. Del mismo autor: *Heráldica institucional y vexilología del Principado de Asturias*. Oviedo, 1994, pp. 29-34. Sobre los actuales: vid. TUÑÓN BÁRZANA, J., en TUÑÓN BÁRZANA, J. (coord.): *El estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Estudio sistemático*. Oviedo, 2003, pp. 50-54.

⁷⁹⁶GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A., en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.): *Historia de España. El reformismo borbónico (1700-1789)*. Barcelona, 1989, p. 112.

muy especial para Asturias, como es la «cruz de los ángeles». Este símbolo hunde sus raíces en tiempo de la monarquía asturiana, concretamente con el rey Alfonso II en el año 808. Se convirtió en un símbolo religioso y político, simultáneo a la conversión de la ciudad de Oviedo en *sedes regia* del reino asturiano. Primitivo lábaro de la Reconquista, la cruz fue adoptada por los reyes de Asturias y se convierte en símbolo de la idea de permanencia y continuidad del reino, su razón de ser, al cual protegía. Blason de la iglesia ovetense, junto con los dos ángeles a los lados añadidos más adelante (que le dan nombre)⁷⁹⁷, y emblema de Oviedo a partir del siglo XII, es la que figura en su escudo actualmente. Se trata de una Cruz griega, de origen legendario, con las alfa y el omega colgantes que aparecen en diversas representaciones y obras artísticas y edificaciones del reino asturiano y que traspasó la frontera de la cordillera cantábrica con el avance de la Reconquista⁷⁹⁸.

Relacionado con el Regimiento Provincial, hay una lápida del siglo XVIII conservada en el Museo Arqueológico de Asturias (Oviedo). Es de arenisca rojiza, algo erosionada y de forma de cuadrado de un metro de lado. Su mayor parte la ocupa una cruz sostenida por dos ángeles arrodillados. Lo más curioso son los elementos que la acompañan en los cuatro espacios que delimitan los ángulos rectos de las esquinas con el medallón curvo. Asoman dos banderas a cada lado en los altos y, en la parte inferior a la izquierda, vemos balas de cañón apiladas y, a la derecha, armas blancas⁷⁹⁹. José Luis Calvo Pérez la atribuye directamente al Regimiento Provincial de Milicias, y más concretamente a la fachada de su cuartel⁸⁰⁰.

⁷⁹⁷Sobre Alfonso III, a nivel general, vid. GARCÍA TORAÑO, P., en *Historia General de Asturias*, t. 2. Gijón, 1978, pp. 65-79. *Sobre la Historia de la Cruz de los Ángeles*, vid. ESPINO NUÑO, J.: *Los orígenes de la Reconquista y el reino asturiano*. Madrid, 1996, pp. 36 y 37; NIETO ALCAIDE, V.: *Arte prerrománico Asturiano*. Salinas (Asturias), 1989, p. 69, 72 y 73; SCHLUNK, H.: *Las cruces de Oviedo. El culto de la vera cruz en el reino asturiano*. Oviedo, 1985, pp. 14, 15, 26 y 27; CID PRIEGO, C.: *El arte prerrománico de la monarquía asturiana*. Oviedo, 1995, p. 142-145, 154, 155 y 157; ARIAS PÁRAMO, L.: *Prerrománico asturiano. El arte de la Monarquía asturiana*. Gijón, 1999, p. 121; CARVALLO, L. A. de: *Antigüedades...*, ob. cit., pp. 174-178; FERNÁNDEZ SOMOZA, G.: *La Cruz de los Ángeles de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 2004, pp. 7, 14, 15, 21 y ss. y 178; GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C. (ed.): *Signum salutis. Cruces de orfebrería de los siglos V al XII*. Oviedo, 2008, pp. 121 y 125; GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C.: *Arte prerrománico en Asturias*. Pola de Siero (Asturias), 2008, pp. 158 y 159; RODRÍGUEZ MUÑOZ, J., en RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (dir.): *Diccionario...*, ob. cit., pp. 317 y 318; CALLEJA PUERTA, M.: «La Asturias Medieval», en FERNÁNDEZ PÉREZ, A. y FRIERÁ SUÁREZ, F. (dirs.): *Historia de Asturias*. Oviedo, 2005, pp. 212 y 213; ESCALERA, E.: *Crónica del Principado de Asturias*. Ed. Valladolid, 2002, p. 31; diario *La Nueva España* [en línea], artículos <http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2008092100_46_677586__Sociedad-y-Cultura-Santa-Maria-Naranco-salen-colores> y <http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pRef=1481_40_470829__oriente-cronista-propone-investigar-Ques-acogio-antigua-ciudad-romana> [refs. 26 de mayo de 2009].

⁷⁹⁸Recientemente apareció una imagen policromada de este símbolo en la iglesia de Santa María del Naranco. Noticia recogida en diario *La Nueva España* del domingo 21 de septiembre de 2008. Consultado asimismo en línea en <http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2008092100_46_677586__Sociedad-y-Cultura-Santa-Maria-Naranco-salen-colores> [ref. 26 de mayo de 2009].

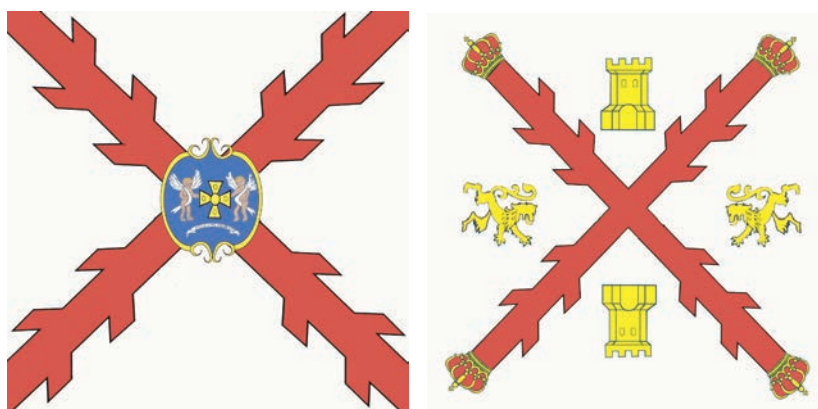
⁷⁹⁹CID PRIEGO, C.: *La Cruz de la Victoria y las joyas prerrománicas de la Cámara Santa*. Oviedo, 1997, p. 157.

⁸⁰⁰Bajo estas líneas dibujo de la misma realizado por Calvo Pérez, extractado de CALVO PÉREZ, J. L.: *El Regimiento Provincial de Oviedo. Organización, hechos de armas y demás vicisitudes del*



Labra heráldica con el escudo regimental que estuvo colocada en la fachada del antiguo cuartel de Milicias de Oviedo

En nuestro caso, la primera noticia concreta sobre el empleo de una bandera que distinga a fuerzas asturianas en representación de su Principado es del año de 1707 (Reglamento de 28 de febrero), por el que se dispuso que las banderas batallonas debían de ser de tafetán con los colores principales que tuvieran las armas de la provincia o ciudad del nombre del Regimiento.



Banderas del Regimiento Asturias de 1707⁸⁰¹

Cuerpo durante la Guerra de la Independencia (1808-1814), publicado en línea en la página de la Asociación de Recreación Histórico Cultural de Asturias: <http://www.arhca.es/v1/arhca_inicio.htm> [ref. 17 de julio de 2009].

⁸⁰¹ ARIMZA31, cortesía del suboficial mayor del mismo, don Demetrio Peña Espinosa. A la derecha observamos el símbolo de la cruz que tratamos.

En lo que hace al uso de la cruz en el siglo XVIII a la que aludimos en este trabajo, se introdujo oficialmente una novedad que se continuaría ampliamente en el XIX llegando al XX: la de su utilización como insignia militar. Fue esta la causa de que las banderas de los dos cuerpos que se llamaron *Regimiento de Asturias* –uno en la provincia y que ocupa la mayor parte de este estudio y el otro fuera– contaran con enseñas muy parecidas. La bandera de 1737 del primero era blanca con la cruz de Borgoña o san Andrés, reflejando en los cuatro extremos otros tantos escudos con la de los Ángeles y sus adoradores arrodillados, tema que fue tomado del escudo del Cabildo y del Ayuntamiento de Oviedo. La bandera coronela del Regimiento de Asturias (el heredero del Tercio de Asturias creado en 1703)⁸⁰², era la real blanca con gran escudo de España que llevaba en los extremos otros cuatro con la cruz de los ángeles, estos igualmente arrodillados⁸⁰³.

Aunque es difícil asegurar cuál sería el modelo de las banderas, refiriéndonos a la unidad asturiana de 1703, podemos suponer que seguirían el modelo imperante en el momento, que venía de las utilizadas por los Tercios. Esto es, que cada una de sus compañías tendía una de dos metros de lado reflejando el aspa roja de Borgoña sobre diversos colores. Únicamente tendría fondo blanco la bandera de la Compañía del Maestre de Campo (que entonces era don Álvaro Navia Osorio, vizconde de Puerto).

En 1704 se reorganizó la Infantería en Regimientos compuestos por un batallón de 12 compañías. Las Reales Ordenanzas expresaban en su artículo 144.º que en cada batallón debía haber tres banderas, las cuales contarían con astas más largas y fuertes que las ordinarias, siendo las banderas mayores (que serían unos dos metros de lado). Dos años más tarde se ordenó la creación de un segundo batallón en cada regimiento y en 1707 se publicaron nuevas ordenanzas que decían que cada cuerpo debía llevar una coronela blanca, con la cruz de la Borgoña, en la cual se reflejaran asimismo dos castillos y dos leones, repartidos en los cuatro blancos, junto con coronas que cerraran las puntas de las aspas (como vemos en las banderas que reflejamos). El resto de banderas deberían ser de tafetán, con los colores principales que hubiera en las armas de la provincia o la ciudad del nombre señalado al Regimiento. Por tanto, como adelantamos, aquí es donde tenemos el primer reflejo de Asturias como tal.

Ya en 1716 se dispuso que se colocaran en lo alto de cada bandera dos corbatas de tafetán, una blanca y la otra roja, en señal de alianza con Francia⁸⁰⁴. Estos colores, por otra parte, ya se habían usado juntos durante la guerra de

⁸⁰²Siguiendo a Priego, esta unidad se disolverá en julio de 1808 en Dinamarca. Durante la guerra de la Independencia y recordando a aquel, el 5 de marzo de 1811 se funda el 1.º de Asturias y en el mes de abril el 2.º, ambos con componentes de los regimientos creados en el Principado en la contienda. Esta es la base del actual Regimiento de Infantería Mecanizada «Asturias 31», con base en El Goloso, Madrid. También se creó el 3.º de Asturias, extinguiéndose en 1813. PRIEGO FERNÁNDEZ DEL CAMPO, J.: «Los Regimientos asturianos en la Guerra de la Independencia», en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, vol. 21. Madrid, 2007, p. 92. Vid. igualmente CLONARD, conde de: *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería españolas, desde la Creación del Ejército permanente hasta el día*, T. XI. Madrid, 1857, pp. 125, 142 y 143.

⁸⁰³CID PRIEGO, C.: *La Cruz de la Victoria...*, ob. cit., p. 167.

⁸⁰⁴El rojo por la Corona española y el blanco por la francesa.

Sucesión, y seguirán siendo muy comunes hasta 1843, independientemente de que en 1728 se insistió en que solo quedara la corbata roja⁸⁰⁵.

En las Ordenanzas Generales del Ejército de 12 de julio de 1728 se dispone que cada batallón cuente con tres banderas. La coronela sería blanca y llevaría el escudo de las armas reales, las otras, también blancas, llevarían la cruz de Borgoña. En todas deberían figurar asimismo en los extremos o esquinas las armas de las ciudades, provincias o reinos de donde tomara el Regimiento el nombre, o las divisas particulares que, según su antigüedad hubieran tenido o usado. Estos mismos preceptos se repiten en la Declaración de 17 de marzo de 1734, adición a la Ordenanza de Milicias de 31 de enero de 1734. Aquí se señalaron también banderas de seda blanca, con escudos y cruces iguales que las de la infantería de línea, solamente con la diferencia de que en los extremos debía ir bordado el escudo de la provincia a que cada batallón pertenecía y, rodeando el escudo, un letrero que expresara el nombre del cuerpo⁸⁰⁶. Siguiendo a José Luis Calvo, al crearse los regimientos provinciales en 1734 debieron recibir banderas parecidas a las establecidas por la Ordenanza de 1728, aunque con alguna diferencia: el escudo de las coronelas, no llevaría el collar de la Orden del Espíritu Santo como ocurría en aquellas, sino que estaba rodeado por la banda celeste de tal orden; las banderas sencillas o de batallón únicamente diferían de las anteriores en que estas llevaban un rótulo expresando el nombre del cuerpo y que la corona que timbraba los escudos angulares era ducal. Según lo establecido en 1728:

«las banderas coronelas de la Infantería eran de color blanco, con el escudo de las armas Reales en su centro, rodeado por los collares del Toisón de Oro y de la Orden del Espíritu Santo, figurando en las cuatro esquinas del paño los escudos de los reinos, provincias o ciudades correspondientes. Las banderas sencillas, o de batallón, también de color blanco, con el aspa roja de Borgoña rematada en sus extremos con sendos escudos de los reinos, provincias o ciudades. El número de enseñas era de tres banderas por regimiento, siendo la Coronela la del primer Batallón y sencillas las demás. Los bordados del reverso, respecto a la faz del anverso, aparecían invertidos. Las dimensiones del paño quedaron establecidas en 11 pies (entre 2 y 2,5 m.). La longitud del asta era de unos 3,5 metros».

Siguiendo con Calvo, la adición a lo estipulado en enero de 1734 expone que:

«Ha de haber tres banderas en cada Regimiento [de Milicias], todas de tafetán blanco; la Coronela con el escudo de armas en el centro; las otras dos con la Cruz de Borgoña y en los cuatro remates de la cruz podrán tener los escudos de las armas de la provincia y el rótulo del nombre de ella en el alto de cada una, tendido al ancho de la bandera, con astas de once pies de alto, incluso regatón y moharra...»⁸⁰⁷.

⁸⁰⁵ CALERO TORRENS, L.: *El Regimiento de Infantería Asturias...*, ob. cit., pp. 49 y 50.

⁸⁰⁶ FERNÁNDEZ DE LA LLANA GRANDA, J.: *Banderas y uniformes de tropas asturianas*. Oviedo, 1980, pp. 14 y 15.

⁸⁰⁷ CALVO PÉREZ, J. L.: *El Regimiento Provincial...*, ob. cit.

En 1736, una circular ordenó igualmente que cada regimiento tuviera tres banderas, todas de tafetán blanco. De estas, debía figurar en el centro de la coronela el escudo real y en el campo de las otras dos la cruz de Borgoña «rematada en sus puntas con las armas de la provincia». El Regimiento Provincial tuvo desde 1739 hasta 1819, «tres banderas de tafetán bordadas con el escudo de la Provincia, con cordón y corbatas», contando con las reducciones propias de las modificaciones orgánicas.

La bandera coronela no ha llegado hasta nosotros, con lo que no nos es posible determinar su diseño, forma del escudo real y demás piezas o atributos que la adornaron, pero para identificarla correctamente debemos basarnos en la descripción de los escudos pintados en las cajas de guerra que se construyeron para el Regimiento en igual fecha que las enseñas⁸⁰⁸. El 22 de febrero de 1739 se sacaron a pregón y remate⁸⁰⁹ la pintura de las cajas de los ocho tambores de guerra del Regimiento de Milicias del Principado⁸¹⁰. Aquí vemos que se estipula que el tambor de la coronela debía pintarse con el escudo de las armas reales de la misma manera que aparecía en la bandera de la Compañía; respecto a las otras siete, debían reflejar el escudo de las armas del Principado –subrayamos, las armas del Principado– como aparecía en las otras dos banderas del regimiento (las batallonas)⁸¹¹. Para la reconstrucción, también nos podemos inspirar en la única bandera batallona que llegó hasta hoy, conservada en el Museo del Ejército⁸¹², cuya descripción, aunque la tomamos con reservas, respondería a las siguientes características:

«De tafetán blanco, con el escudo real a la usanza de Felipe V, colocado en el centro del paño y rodeado por el collar del Toisón de Oro y la Banda azul de la Orden del Espíritu Santo. En cada esquina del paño, un escudete, orlado de adornos vegetales y timbrado de corona ducal o real abierta en el que, sobre campo azul, aparece la Cruz de los Ángeles en oro, sostenida por dos ángeles de carnación, vestidos de blanco»⁸¹³.

⁸⁰⁸Ibíd.

⁸⁰⁹Y «a son de caja». Se trata de la «certificación de postura y remate de la pintura de los ocho tambores y de las 700 zapatillas de cuero para las cazoletas de los fusiles, con sus cadenillas y agujas de filo de hierro».

⁸¹⁰Esto lo hicieron don Lope José de Argüelles y el Procurador General (don Alonso Ramírez Jove) y tuvo lugar en la casa del regente de la Audiencia, asistiendo al acto el marqués de Santa Cruz, don Alonso Benito Argüelles, don Felipe de Caso y el escribano que levantó el acta, Martín Fernández de Prado. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit.

⁸¹¹Vid. documento anexo.

⁸¹²Si bien puede llevar a confusión que aparezca como del Regimiento de Candás y Luanco, de tiempos de la guerra de la Independencia. Esto es porque cuando se creó tal regimiento, carecía de bandera y el Provincial le cedió una de sus batallonas, que es a la que ahora aludimos y que aparece en las imágenes que mostramos unas líneas más abajo. Sobre ella, vid. GONZÁLEZ-POLA DE LA GRANJA, P.: *El concejo asturiano de Gozón en la Guerra de la Independencia*. Luanco, 2008, pp. 171-184.

⁸¹³En lo que hace a las banderas batallonas tenidas desde 1739, Calvo Pérez nos describe más adelante sus dos banderas de la siguiente manera: «De tafetán blanco. En el anverso figura el aspa de Borgoña o san Andrés de seda roja, rematada en sus extremos con sendos escudos bordados en los que, sobre campo azul, figura la cruz de los ángeles, sostenida por dos ángeles de carnación vestidos de blanco. Al timbre, corona ducal o real abierta. En el reverso figura también el aspa de Borgoña y los blasones antes descritos, pero invertidos respecto al anverso. Tanto el asta como la

Desconocemos si aparecía o no el aspa roja de Borgoña y los leones soportes del escudo, de la manera en que lo hacen en las banderas de 1746. Tampoco conocemos el tipo de moharra. Y en lo que hace a sus dimensiones deberán ajustarse aproximadamente a 2 x 2 m en cuadro.



Bandera de batallón (anverso)



Bandera de batallón (reverso)⁸¹⁴



*Detalle del escudo con la Cruz
de los Ángeles que remata
las aspas de Borgoña*

moharra, no son las originales». Igualmente nos dice que sus dimensiones primigenias serían 1.750 mm. de alto y otros tantos de ancho. CALVO PÉREZ, J. L.: *El Regimiento Provincial...*, ob. cit.

⁸¹⁴Imágenes extractadas de ibíd.

A nivel general, tras 1802 cada batallón tiene una sola bandera. No figuraban las armas provinciales en aquellas que pertenecieron al Regimiento de Cangas de Tineo y otros, indicio de que en tiempos de la guerra de la Independencia su uso no era corriente. Durante la *Francesada* cada Regimiento asturiano adoptó un uniforme y una bandera privativa. Los asturianos escribieron en sus banderas *Asturias nunca vencida*. Pasados muchos años, se sabe de entregas de banderas, pero eran la nacional roja y gualda, con la leyenda de Asturias: batallones de voluntarios o de tropas regulares que se iban a Cuba y a África⁸¹⁵.

Respecto a los colores utilizados en las unidades asturianas a finales del reinado de Felipe V, el de la divisa del *Regimiento de Asturias* formado en 1703 (Ejército regular) era azul celeste, color que también estaba en su bandera⁸¹⁶. En lo que hace al color azul (y que hoy aparece en la bandera actual del Principado), aunque tomamos a Jesús Evaristo Casariego con cierta cautela y en lo que hace a los uniformes de los soldados asturianos –posiblemente refiriéndose a los de milicias– dice que en el siglo XVII sus medias serían azules, como se decretó con detalle, especificando que ese color era el del Principado. Añade que es muy posible que también lo fueran las plumas del sombrero, en lugar de ser encarnadas. Este color era el campo sobre el que se pintaba la cruz, que se hacía de plata.

Volviendo a lo tocante a las banderas en sí (militares), no hay constancia de una típicamente asturiana, aunque sí un detalle importante en cuanto a los coloridos al citar aquellas medias azules como de tintura propia del Principado y luego la bandera del Regimiento de Asturias. Resulta muy probable pues que las tropas asturianas, sobre todo las milicias concejiles, llevaran ese color en sus banderas privativas, combinado con la Cruz de la Victoria o la de los Ángeles. Lo más probable es que cualquiera de ellas o las dos, sobre campo azul, figuraran en el centro de las aspas de San Andrés⁸¹⁷. El hecho de comprobarse así en el siglo XVIII, da pie muy fundada a esta hipótesis⁸¹⁸.

9. El problema de los alojamientos y cuarteles

El problema del cuartel, hablando de un edificio en el que se resguardaran militares y materiales, llegó a crear fricción entre el Principado y la capital asturiana

⁸¹⁵La insignia de la Junta General del Principado figura en varias banderas del ejército asturiano durante la guerra de la Independencia, que será reconocida por Fernando VII en 1815 (la Cruz con el «Asturias nunca vencida»). SANTANA, J. en CAÑADA, S.; CASTAÑÓN, L. y MASES, J. (dirs.): *Gran Enciclopedia Asturiana*, t. 2. Gijón, 1970, p. 263.

⁸¹⁶Y su uniforme era una casaca blanca con vueltas azules, con chupa de igual color y calzón y medias blancas.

⁸¹⁷Por nuestra parte suponemos que sea más probable el uso de la de los Ángeles, por ser el símbolo de la capital asturiana como por su tradición en las banderas militares como vemos. En este sentido y como curiosidad, en una carta publicada en la *Gaceta de Valencia* de 29 de mayo de 1808, unos vecinos de la Oviedo escriben a unos familiares suyos que estaban en Madrid exhortándoles a volver a la capital asturiana para unirse a la rebelión. En la misiva se alude específicamente a llevar como símbolo «la cruz de los Ángeles que se apareció en Santa Cruz de Cange, cuando las batallas de don Pelayo». ANÓNIMO: *Demostración de la lealtad española: colección de proclamas, bandos, discursos, estados de ejército y relaciones de batallas publicadas por las juntas de gobierno o por algunos particulares en las actuales circunstancias*, t. I. Madrid, 1808.

⁸¹⁸CASARIEGO, J. E.: *La Asturias guerrera...*, ob. cit., pp. 41 y 42.

en cuanto a quien correspondía tenerlo listo. O, lo que es lo mismo, quién debía afrontar la mayor parte de su costo, ya que, aunque se debía repartir entre los concejos, cargaba más a Oviedo. A este último punto hemos de decir que la orden de 1738 al respecto decía que debían ser las capitales las que los tuvieran preparados, pero la capital consiguió su exención para figurar como un concejo más.

Con todo, el Principado arrendó a la capital parte de la Casa de Comedias (llamada así por estar contigua al patio de comedias) para el Regimiento por 400 reales al año, que se pagaban en la fecha de San Martín, ante una solución mejor y la presión de la Corona. Y así estará el asunto, en una difícil relación entre ciudad y Principado hasta 1755, cuando se compre la casa del Campo de San Francisco al marqués de Valdecarzana⁸¹⁹.

Hemos de significar que el patio era algo separado de la casa, como se ve por las peticiones y usos para las diferentes actuaciones o reuniones que albergó. Tal patio comenzó su andadura en el tiempo de Felipe IV. A modo general, el edificio estaba muy ligado al antiguo Hospital de Niños Expósitos y en la actualidad alberga la Biblioteca Pública de Asturias. En lo que hace al uso militar, primeramente, debemos decir que no se utilizó para tal fin únicamente a raíz de 1734, como vemos en tiempos de la guerra de Sucesión, cuando fue utilizada para recibir soldados de levás. Asimismo, cuando era el caso, debía hacerse con camas y demás enseres y útiles para dar un mínimo de confort (dentro de lo posible) a los soldados y en ella se atendieron mozos enfermos. No obstante, este edificio no gozaba, ni gozará en general, de buena salud, debiendo hacerse en él remodelaciones cada cierto tiempo para poder acoger a los mozos. A pesar de su estado, sirvió de bodega, cocina o incluso de vivienda y se llegaron a celebrar atracciones. Su patio servía para hacer representaciones teatrales, espectáculos taurinos, acoger malabaristas, volatineros y otros entretenimientos, de ahí las solicitudes del mismo. Tenemos muchos ejemplos de ello. Incluso determinadas agrupaciones o gremios, como el de sastres de Oviedo, lo solicitaban para estos fines. Del mismo modo sirvió para guardar trigo y repartirlo en 1742, coincidiendo con una carestía⁸²⁰.

Pero antes de todo, vayamos paso a paso desde el principio.

9.1. Apuntes sobre alojamientos, cuarteles, utensilios y bagajes

Jesús Cantera nos expone magníficamente el problema de los cuarteles en el siglo XVIII y el aire renovador que en este sentido supuso la entronización de Felipe V.

⁸¹⁹ En ese año todavía se seguirá alquilando. En el sentido de todo lo que estamos apuntando, la capital asturiana solicita a la Diputación el 10 de mayo de 1749 que se le abonaran dos años de la renta de la Casa de Comedias que habían expirado en San Martín de 1748. Aquí especifica que la casa «*está a cargo de Vuestra Señoría para el vestuario del Regimiento de Milicias, a razón de cuatrocientos reales en cada un año*». Se acordó pagar lo que se debía y así se hizo el 18 de ese mes. AHA, *Actas Históricas...*, 106 (11 de julio de 1748-11 de junio de 1751), ff. 81 y 82. Vemos lo mismo en la Diputación de 25 de marzo de 1751 y en la Diputación de 9 de junio de 1755 por un alquiler de tres años.

⁸²⁰ Sobre la Casa de Comedias de Oviedo Vid. KAWAMURA, Y.: *Arquitectura y poderes civiles. Oviedo 1600-1680*. Oviedo, 2006, pp. 126-128. Igualmente aludimos a ella en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., 131 y 347. Ejemplos de lo que mostramos los tenemos en Oviedo en los años de 1712, 1720, 1732, 1739 o, como decimos, 1742.

Coincidiendo con Borreguero Beltrán, hablando a nivel general, el problema del alojamiento había generado una necesidad de buscar o realizar construcciones propias para la tropa anteriormente. Con las nuevas disposiciones se trató de proporcionar un mayor bienestar de los propios miembros de la milicia, evitando las extorsiones derivadas de realizarse en las casas particulares. Hasta entonces lo predominante había sido que la tropa se alojara en las localidades por las que pasaba, en las que tenía que permanecer o que vivaqueara en el campo. En aquellas ciudades y villas más grandes y mejor abastecidas era corriente que se habilitaran las fortalezas que hubiera, que se adquiriesen mesones o casas adecuadas, ocasionando los trastornos derivados a la población civil. Felipe V permitió durante el conflicto sucesorio español, que en caso de que las casas de particulares en tiempo de guerra fueran escasas (especialmente las de los vecinos pecheros), que se utilizaran las de los hidalgos y, «si no bastaren, pasen las justicias a suplicar a los eclesiásticos, los admitan y no obstante, si no quisieren hacerlo, no se les obligue a ello»⁸²¹.

El malestar de la población civil a coexistir con los militares, sumado a que en determinadas poblaciones la tropa debía residir a lo largo de todo el año, llevó a la necesidad de construir alojamientos adecuados para un grupo numeroso de hombres y con unas necesidades concretas. De este modo surgió un nuevo tipo de construcción: el cuartel, que será un edificio aislado pero dentro de la ciudad o en sus cercanías.

Rescatamos un texto del conflicto sucesorio en Oviedo (1708) muy elocuente en el que se reflejan las medidas adoptadas en la capital asturiana:

«El licenciado don Juan Francisco Santos de San Pedro, caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, su oidor en la real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán a guerra de esta ciudad y Principado, hago saber:

A la justicia ordinaria de esta ciudad y su concejo cómo he recibido carta-orden del Excelentísimo señor don Francisco Ronquillo, Presidente de Castilla, su fecha en la villa de Madrid, en los treinta de mayo próximo pasado de este año, por la cual me dice que, considerando Su Majestad (Dios le guarde) el perjuicio que se sigue a los pueblos en el alojamiento de los soldados por las extorsiones que ejecutan, tiene resuelto que de aquí en adelante se mantengan las tropas en el tiempo de cuartel en las guarniciones de las plazas y en los lugares de las fronteras, y que los utensilios se les paguen por todos los vecinos de estos reinos, sobre quienes habrá de cargar los alojamientos. Y para hacer repartimiento general entre todos, cuya consideración demás de que les tocara una cortísima porción a cada uno, les será de gran beneficio pa<ra> librarse de las extorsiones y gastos de alojamientos, había resuelto también se pidiesen relaciones de todos los vecindarios (...)»⁸²².

⁸²¹ CANTERA MONTENEGRO, J.: *La «domus militaris» hispana. Origen, evolución y función social del cuartel en España*. Madrid, 2007, p. 51. BORREGUERO BELTRÁN, C.: «El sistema de suministro...», ob. cit., p. 141. PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado...* ob. cit., pp. 36 y 37.

⁸²² AMO, *Libro de Acuerdos de 1706-1708*, año de 1708, ff. 116 v. y 117 r.

Al finalizar la guerra de Sucesión, Felipe V vio la necesidad de dar comienzo a una nueva política de alojar a los soldados en edificios *ex profeso* para cuarteles, siguiendo el modelo racionalista que había aplicado en Francia Vauban, quien ya en 1680 había ideado un edificio para las tropas que estaban al cuidado de las fortificaciones. Al aplicarse los principios a otras tropas que no estaban ocupadas directamente con el cuidado de unas fortificaciones, se consiguió combinar las ventajas de los campamentos (del agrupamiento de una unidad militar) con la de los alojamientos en viviendas particulares (construcciones consistentes). El modelo de Vauban tuvo un gran éxito y se expandió fuera de Francia⁸²³.

A este respecto en 1717 tenemos ya la «*explicación para servir de instrucción a la fábrica de cuarteles para las tropas del rey, así de Infantería como de Caballería, que por regla general se pueden construir en las plazas de guerra y otros parajes de este Reino, donde poner guarnición o tropas en cuartel*». Se ordena la construcción de los mismos el 8 de abril de 1718 con el reglamento para establecer cuarteles para infantería, caballería y dragones en España y en las islas junto con presidios en África⁸²⁴. Esta normativa fue especialmente interesante ya que plasmaba las condiciones que debían reunir tales edificios, a construir de nueva planta para el alojamiento de las unidades militares en el que se aprecia la adopción de la tipología ideada por Vauban, más para aquellas tropas destinadas a las fronteras del reino que debían custodiar y mantener las fortalezas. Al igual que en las sucesivas normativas que se irán promulgando a lo largo del siglo y también del siguiente, se comenzaba expresando las ideas generales de un cuartel destinado a la Infantería para luego pasar a indicar las variaciones necesarias para que la misma estructura se adaptara a las unidades de Caballería. De este modo, la normativa de 1717 estaba configurada con las consideraciones para un cuartel que debería albergar un batallón de infantería de 520 hombres y en el que hubiera pabellones para los oficiales⁸²⁵.

De todas formas, hubo más proyectos que realizaciones de los edificios. De hecho:

«era frecuente la utilización de otro tipo de viviendas, mesones, casas de pisos, mansiones, incluso caballerizas habilitadas para alojamiento de soldados. El alquiler de estos espacios llevaba consigo varios requisitos; uno de ellos consistía en la elaboración de un inventario minucioso para tener constancia del valor del inmueble adquirido y poder devolverlo en el mismo estado al concluir el tiempo de alquiler. Estos inventarios señalaban claramente las diversas procedencias de los inmuebles convertidos en cuarteles»⁸²⁶.

⁸²³VELASCO MEDINA, F.: «Alojamiento de las tropas: de los mesones a los cuarteles», en PINTO CRESPO, V.: *El Madrid Militar I. Ejército y ciudad (850-1815)*. Madrid, 2004, p. 277. CANTERA MONTENEGRO, J.: La «domus militaris»..., ob. cit. p. 52.

⁸²⁴IHCM, Colección Aparici, tomo LIV, signatura 1-2-5, R-14, 6214, p. 162 e ibíd., 6215, p. 170.

⁸²⁵CANTERA MONTENEGRO, J.: *La «domus militaris»...*, ob. cit., p. 57.

⁸²⁶BORREGUERO BELTRÁN, C.: «El sistema de suministro...», ob. cit., pp. 141 y 142.

Con todo, a pesar de la edificación de los primeros cuarteles en 1718 seguía habiendo una elevada mortalidad debida a pésimas condiciones higiénicas, de insalubridad de los alojamientos y carencia de una estructura sanitaria.

Con todo, los verdaderos problemas por el alojamiento se causaban por las tropas de tránsito. En esos casos el comandante, el cabo o el comisario se debía presentar ante las justicias de la población con el despacho del comisario general de la caballería o infantería de España y solicitar las boletas según el número de soldados. Luego, el comandante las repartía entre sus hombres y estos debían presentarse con ellas en las casas señaladas. Esta medida procuraba evitar que la distribución la realizara el comandante o cabo enviando a los soldados a las casas que estos quisieran según su propia voluntad y que los oficiales por su parte entraran igualmente en las que mejor les pareciera, habiendo por tanto atropellos a las gentes del lugar. Aún así, las protestas, tanto por militares como por civiles, fueron corrientes.

Además, los vecinos de los lugares donde se alojaban los soldados debían proporcionarles en sus casas luz, leña o carbón para cocinar. A todo esto, la luz podría ser igualmente con velas, candiles o lámparas, según el rango del militar, qué función realizaba y la época del año⁸²⁷. Este tipo de contribución era *el utensilio*.

Pero había otra, la de *los bagajes*. Estos consistían en los suministros que debían aportar los pueblos para el transporte del equipaje militar y se diferenciaba entre el «bagaje mayor», que sería el caballo y el mulo, y el «bagaje menor» o asno. A estos se sumaría que la tropa solía tomar para este servicio carros y carretas⁸²⁸.

9.2. Un complicado alojamiento de los milicianos: la postura de Oviedo

Fijándonos ya directamente en las Milicias y antes de centrarnos en la orden de enero de 1734, debemos aludir a otra orden anterior sobre alojamientos y bagajes, para desde ahí visualizar mejor lo que estamos abordando. Se trata de la Real Cédula sobre exenciones y cargas concejiles, alojamientos y repar-

⁸²⁷Vid., *ibíd.*, p. 143.

⁸²⁸En este sentido creemos oportuno destacar la villa de Ponferrada, no ya tanto por ser cercana a Asturias, sino por ser zona de paso habitual entre Castilla y Galicia y ser común en ella los alojamientos y bagajes para las unidades de paso. Por tomar un ejemplo de estos costes, tomamos el que detectamos el 7 de julio de 1737 por las cifras que arroja. Se debían preparar para el Regimiento de Lisboa que iba a pasar por ella 3.000 raciones de pan, a veinticuatro onzas, las que se consideraban necesarias hasta su llegada a Lugo. Por otro lado, respecto a la caballería, un año después pasan por la villa hacia Galicia los regimientos de caballería de Montesa y Dragones de Batavia así como una partida de recluta de cuatro caballos del de Algarbe. Este hecho le supuso aprontar 2.215 raciones de pan, 158 fanegas de cebada, 64 quintales de forraje y 788 arrobas de paja. El ayuntamiento, al pedir su reintegro, valoró cada ración de pan costaba 22 maravedís de vellón; la fanega de cebada, 13 reales; el quintal de forraje, 3 reales, y la arroba de paja, 1 real. La suma total fueron 4.467 reales y 8 maravedís. AMP, *Libro de Acuerdos de 1735-1749*, ff. 73 v.-75 r.

timientos de 26 de mayo de 1728⁸²⁹, que se le recordará al Principado (al igual que al resto de España) años después –lógicamente por no ser suficiente– junto con una adición de febrero de 1743⁸³⁰. En lo que respecta directamente a los alojamientos, por la de 1728 se exponía que el monarca estaba al tanto del perjuicio que causaba al servicio las muchas personas que estaban exentas de obligaciones con el Ejército, como eran las de alojamientos o bagajes. Era el caso que vemos en un abanico que iba desde los miembros de la Inquisición hasta los dueños de yeguas, estanqueros de naipes o tabaco o los salitreros (*vid.* documento anexo). Eran muy abundantes los exentos al parecer porque se habían nombrado de más, porque muchos acomodados se hacían con los títulos oportunos y porque otros alegaban tener potestad para poder concederlos (lo cual era entonces un negocio ilícito), inclusive en lugares poco poblados. Según el rey, el motivo no era otro que el de exentarse de las cargas respecto a lo militar, con lo que así perjudicaban más a los más desfavorecidos. Por ello, expone, había dos graves consecuencias:

- a) Una primera a las tropas, que no podían descansar y encontrar su alojamiento necesario en debidas condiciones.
- b) La segunda, más importante, era que los más desfavorecidos, al no poder afrontar tales cargas se veían obligados a la mendicidad y abandonar sus hogares. No cabe entonces decir qué consecuencias sociales había de los alojamientos de soldados y bagajes porque son aquí muy notorios y vistos por la propia Corona, aparte de que el rechazo social que tendrían es más que evidente. Estas gentes llevadas a la mendicidad, entonces se convertían en ociosos, lo que suponía otro problema derivado, pero además, era mano de producción que se perdía, lo cual perjudicaba a toda España:

«... resultan (...) dos gravísimos daños: el uno, a las tropas que, en lugar del descanso y alivio que deben gozar en el alojamiento, encuentran necesidades que las afligen; y el otro, más principal, que, no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar solos tan pesadas cargas, se ven precisados a desamparar sus casas y lugares metiéndose a mendigos, de que se sigue sin duda además de los perjuicios que ocasionan la gente ociosa verse tantos pueblos arruinados y sin gente para el cultivo de los campos y otros ministerios precisos, cuyos dolorosos efectos, siendo tan ciertos como trascendentales, a casi toda España.»

Por tanto, abusos, prácticas ilegales y negocio con títulos públicos que afectan a los más pobres y, por consecuencia, con repercusiones sociales, más indigencia y detrimento de la economía nacional. Aparte, claro está, de la mala gestión en lo militar. Para solucionar esto, la Corona recorta las exenciones a los

⁸²⁹Emitida por el Consejo el 3 de junio. El 12 de julio de este mismo año se emitirá una ordenanza para la infantería, caballería y dragones. En esta última se regulaban una serie de normas para la actividad en los cuarteles, altamente indicativas de las condiciones de vida en los mismos. CANTERA MONTENEGRO, J.: *La «domus militaris»...*, ob. cit., p. 85.

⁸³⁰Vid. documentos anexos.

miembros de la Inquisición, a los dependientes de las rentas reales, etc. (esos oficios a los que aludíamos):

«... por lo respectivo a las exenciones concedidas a los dependientes de rentas reales y de los demás arrendamientos y asientos de provisiones, de cualquier género que sean (salitreros, polvoristas, dueños de yeguas y otros semejantes), no se les observen por ahora y se guarde lo prevenido en la condición setenta y seis de millones del quinto género, sin embargo de cualesquier condiciones que en los asuntos hechos en cuanto a esto se hayan puesto, a cuyo fin se remita impresa la referida condición (...).»

No obstante, sí se respetan los privilegios de las fábricas de tejidos y manufacturas, ya que no causan perjuicio y por el contrario son necesarias para el Estado y el abastecimiento de la población (especificando que es *«de lo que más se carece en estos Nuestro Reinos»*). Considera a estas fábricas necesarias para la manutención de muchas familias pobres y, por supuesto, necesarias para que hubiera consumo y así una fuente de ingresos del Estado.

En lo que hace a las poblaciones que alegan tener privilegios reales para no alojar soldados ni contribuir con los bagajes, a partir de este momento deben contribuir; se les permite alegar tales privilegios para ser examinados, ver la causa de su concesión y así que el Rey finalmente tuviera la última palabra⁸³¹. Pero, como acabamos de decir, deberá ser recordado años después, como veremos en su momento.

A todo esto, hemos de indicar que José de Tineo dispuso el 23 de marzo de 1734 (artículo 23.º de su declaración de tal fecha) que las poblaciones eran las responsables tanto de equipar a los soldados y los suboficiales como del enganche de los músicos del regimiento, las tres banderas y la construcción y mantenimiento de los lugares destinados al alojamiento de soldados y suboficiales durante los períodos de ejercicios⁸³².

Una vez visto esto, un año después de las órdenes de formación del Regimiento, tenemos noticias al respecto enlazando con el problema de los alojamientos de los milicianos que estaban en Oviedo. Don Santos Muñiz hace saber⁸³³ que había estado reunido con dos delegados del Ayuntamiento de la capital asturiana, los cuales le habían comunicado un acuerdo de la ciudad al respecto. El consistorio había celebrado un ayuntamiento extraordinario el día 1 de marzo, en el que el juez don Pedro Martínez Valdés había dado cuenta de que estaban en la ciudad más de veinte soldados milicianos y oficiales con motivo de la formación del Regimiento. Esto suponía un problema debido a la pobreza de los habitantes de la capital y que, al ser tiempo de curso académico, las posadas estaban ocupadas y causaba perjuicio ceder las camas propias de los vecinos. Además, se esperaba que llegaran más soldados milicianos y no se sabía exactamente cuánto tiempo podía durar la situación. Por ello el

⁸³¹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 48 v.- 51 r.

⁸³² OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», ob. cit., p. 279.

⁸³³ Diputación de 8 de marzo de 1735.

Ayuntamiento había propuesto al regente interino que se utilizara algún arbitrio o que se diera alguna solución, quien, visto lo alegado por la ciudad, había dado orden de convocar al ayuntamiento para tratar el asunto. Los regidores de Oviedo habían acordado que, en tanto que los soldados eran para Asturias y que se acostumbraba repartir todas las cargas por quinta parte a la ciudad y las otras cuatro al resto del Principado, que se le comunicara a Santos Muñiz para que ordenara a los soldados de la formación del Regimiento (tanto los que ya estuvieran en la capital como los que iban a llegar), que fueran a los lugares de Asturias en donde se les debería proporcionar el alojamiento mandado por el rey:

«... que los señores semaneros vean de su parte al señor don Santos y se lo presenten así para que se sirva de dar orden a los soldados actuales y más que viniesen para la formación del Regimiento se pasen y encaminen a las villas y lugares del Principado a donde se les dé el alojamiento que se les manda por Su Majestad».

Una vez hecho esto, que la capital decidiera lo que le conviniera al respecto y que luego informara al juez que la presidía. Visto lo cual, los diputados acordaron que, en tanto que las reales órdenes disponían que los sargentos y cabos que fueran llegando para la formación del Regimiento debían estar en la ciudad hasta que se les diera un destino, así como que la contribución del utensilio la debía afrontar el lugar al que se le repartiera cada soldado, el Principado no debía intervenir en la cuestión de los alojamientos hasta que no se repartieran los cabos a las villas y concejos⁸³⁴.

Lo que nos interesa de lo que acabamos de ver es que un año después de la orden de la formación del Regimiento, este no estaba formado. Estaban todavía llegando los soldados para formarlo pero, de momento solo 20, ya suponían un problema (caso distinto es que estos fueran para cubrir las bajas que se fueran produciendo en las compañías). Por ello Oviedo busca que el resto de Asturias contribuya y le ayude en la carga que supone alojar a los mismos. A finales de año, don Lorenzo Angulo, Ayudante Mayor del Regimiento de Milicias y, por ello, residente en Oviedo, expone que, según las Ordenanzas reales sobre la formación y existencias de las tropas, se abastecen sin contribuir, por lo que él solicita que no se le pidiera pagar rentas ni derechos por su casa. El ayuntamiento le deniega este punto; pero, lo que nos interesa de esta petición es que pone de manifiesto que habían concurrido a Oviedo compañías de Caballería y de Infantería, por un lado y, por otro, que en Oviedo *«no ha habido ni hay práctica (...) [de] dar refacción a los militares»*, con lo cual reiteramos que se consideraba a los tales milicianos como militares (a no ser que se refieran directamente al propio Lorenzo Angulo, como militar profesional)⁸³⁵.

Además, Asturias no solo debía afrontar los alojamientos de sus propios soldados, sino los de aquellos que estuvieran de tránsito. Lo vemos claramente en

⁸³⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 212-214 y AMO, Libro de Acuerdos de 1733-1735, año de 1735, ff. 57 r. y 57 v.

⁸³⁵Sesión del Ayuntamiento de Oviedo de 5 de diciembre. AMO, Libro de Acuerdos de 1733-1735, año de 1735, f. 312 v.

la Junta General de 1742, cuando Bernardo Ruiz de Junco alude expresamente a ello diciendo que los concejos de Llanes, Ribadesella, Colunga y Villaviciosa deben afrontar de continuo los alojamientos de tropas que iban y venían entre el Ferrol y Santander, sin que se les diera dinero por ello⁸³⁶.

El 25 de junio de 1736, don Alonso Benito de Argüelles expone el problema del alojamiento de los milicianos, ya que, siguiendo sus palabras, supone un agravio para los vecinos de Oviedo, y más como es lógico, para los más pobres. Se les está gravando desde más de año y medio en este punto, lo cual opina que debe ser una carga repartida entre todos los concejos, ya que el Regimiento lo es de todo el Principado:

«... el agravio que están experimentando y padeciendo los vecinos de esta ciudad, y particularmente los pobres que dan posadas, por lo que se les ha gravado y está gravando de más de dieciocho meses a esta parte con la pretensión de dar alojamiento y simple cubierto a los soldados que están aquí destinados para el Regimiento de Milicias que Su Majestad (Dios le guarde) tiene mandado se forme por este Principado; y que, siendo este real servicio igualmente debido por todos los vecinos de él, también lo deben ser las cargas y gravámenes».

Solicita pedir a Santos Muñiz que este dispusiera que se realizara entre los concejos el reparto de los soldados que están en Oviedo mientras se forma la unidad⁸³⁷ o para que el Principado cubra los costes de los alojamientos que tuvieran los vecinos la ciudad y los que tuvieron en 12 meses. Alonso Benito de Argüelles, votando respecto al alojamiento o cubierto de los oficiales y soldados que estaban en la ciudad, pidió que se relevara a la ciudad de la carga⁸³⁸. Sugirió que el Principado debía ajustar con ellos, acordar el gasto, al igual que lo había hecho con los que estaban en la villa de Grado, donde había un cuartel de soldados inválidos y a cuya paga contribuía la capital asturiana junto con el resto de concejos. Este argumento será contestado por el marqués de San Esteban hablando por Gijón, quien dijo que en lo que hace al alojamiento de los subalternos de Milicias, no tiene que ver con los inválidos de Grado, ya que estos se alojan en todo el Principado y es por ello que toda Asturias contribuye. Pero, estando los primeros alojados nada más que en Oviedo, no se debía cargar al resto del Principado. Sin embargo Benito Argüelles será apoyado por don Lope José de Argüelles, quien vota por Siero. Este alegó que, para «obviar pleitos», era conveniente seguir la propuesta de aquel, ya que si Oviedo contribuía para los inválidos de Grado más que ningún otro concejo sin obligación, es justo que ahora el resto de concejos ayudaran a la ciudad en una carga que era de todos.

⁸³⁶ Aparte de haber de dar alojamiento en la villa de Grado a soldados milicianos (junto con soldados inválidos). BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 109 y 110.

⁸³⁷ «... Tiene por conveniente (...) se pida al señor don Santos Muñiz que preside se sirva de mandar se compartan y dividan los soldados en los concejos de este Principado ínterin que sea formado el Regimiento (...)». BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., f. 169.

⁸³⁸ «... siendo justo relevarla de esta carga impropia a las que no gobiernan ni manejan caudales de la provincia». De no ser así, «protesta los daños y más que pueda y deba repetir la prorrata contra el Principado de las expensas que hizo e hiziere la ciudad con ellos». Sesión de la Junta General de 27 de junio. *Ibíd.*, ff. 176 y 177.

Don Antonio Álvarez Quiñones, por su parte, hablando por Somiedo, pide que el gravamen de la ciudad con los soldados no exceda del cubierto. Bernardo de Junco, respecto a la proposición de Alonso Benito de Argüelles de repartir los soldados que están en Oviedo por el Principado, dice que deberían pagar las personas y lugares donde fueran destinados, pero que, mientras estuvieran en la ciudad, no tienen ninguna obligación de contribuir los demás pueblos, *«porque esta es carga personal del patrón a quien se reparte el soldado y en recompensa de esta logran los vecinos de la capital otros muchos beneficios»*⁸³⁹. Esta es la postura que se adopta. Pero he aquí un hecho curioso: dos diputados por la misma ciudad defienden intereses distintos. Al menos eso parece. Mientras uno aboga por aliviar a Oviedo de la carga de los alojamientos, el otro alega que no, porque los vecinos con tal obligación tendrían otros beneficios⁸⁴⁰. Dos visiones distintas de proteger la capital asturiana.

Pasa un año. Llega a Asturias una carta de José de Tineo comunicando al Principado que debe cumplir de una vez con la formación del regimiento. Ante la gravedad de la noticia se reúne la Junta General. Votando en ella don Felipe de Rato, el 19 de julio de 1737, dice que no se debía de dejar de comunicar a Oviedo lo que privativamente le tocaba en cuanto a los alojamientos, siguiendo los capítulos 16.º y 25.º (este de la adición) de las Ordenanzas de 1734, cuando debiera de acoger a todo el Regimiento⁸⁴¹.

Metidos ya en 1738, Oviedo, como capital y como vemos, en un principio sería la principal responsable de cargar con el problema de los cuarteles y alojamientos, cuestión que no le agradaba y que llegó a corregir. El día 14 de mayo de ese año se reúne la junta de formación del Regimiento. A ella acuden dos comisarios del Ayuntamiento de Oviedo para proponer un encargo. Estos eran el licenciado don Juan Antonio de Faes, abogado, y don Juan de Pedrosa Rubio, ambos regidores de la ciudad. Comunican lo gravoso que es para Oviedo la pretensión del Principado de que la capital asturiana cargara con la obligación de proporcionar cuarteles para el alojamiento del Regimiento de Milicias, más cuando no tenían noticia ni habían participado en el nombramiento de oficiales y otros asuntos respecto a dicha formación, pero sí el Principado:

«Por estos se dio cuenta a la Junta e hizo presente lo gravoso que le era a la ciudad el querer el Principado hacerle cargar con la obligación de dar cuarteles para el alojamiento del Regimiento de Milicias, mayormente cuando esta no había tenido la menor conexión ni inteligencia en el nombramiento de oficiales y demás que se había ofrecido a dicha formación, y antes sí el Principado; por cuya razón, y la de esta ciudad

⁸³⁹Ibíd., ff. 178-181 y 183.

⁸⁴⁰Aunque no los explicita, suponemos que aluda al dinero que se les daba a los vecinos por los alojamientos. Por otro lado, podríamos también pensar en otro tipo de exenciones y, con la llegada de los soldados, una posible mejora del comercio local.

⁸⁴¹Del mismo modo lo tocante a tambor mayor y otros puntos contemplados en los capítulos 13.º y 31.º de la adición y el 2.º de la declaración que había llegado del inspector general.

contribuyendo con arbitrio destinado a este fin, era de la precisa obligación del Principado el dar dichos cuarteles y alojamientos»⁸⁴².

Por ello, y por estar la ciudad contribuyendo con el arbitrio destinado a este fin, debía ser el Principado el encargado de proporcionar los cuarteles y alojamientos. Piden que deliberen este particular y luego se le comunique la resolución al Ayuntamiento. La junta (de Milicias) dice que no es capaz para resolver el punto expuesto por Oviedo, así que fuera a exponerlo a donde debiera. Para comunicarle esto, se enviaron al marqués de Santa Cruz y a don Lope José de Argüelles. La capital asturiana escribe al Consejo de Guerra tres días más tarde sobre este asunto.

A mediados de septiembre, se ve una carta-orden del rey y del Consejo de Guerra⁸⁴³, con fecha de 13 de agosto, acompañada de una consulta o representación formulada por la Justicia y Regimiento de Oviedo sobre el alojamiento de los soldados del Regimiento de Milicias, cuarteles, almacén para los vestidos, armas y otras cosas⁸⁴⁴. La junta se vio impelida a hacer un informe al respecto, nombrando encargados a Lope José y Alonso Benito Argüelles. En octubre, Oviedo verá recompensada su inquietud, ya que se establece que debe contribuir como un concejo más respecto a las Milicias. No obstante, el problema de las responsabilidades respecto al cuartel no terminará ahí.

El 22 de febrero de 1739 se da cuenta de un real despacho del Consejo de Guerra, ganado por pedimiento de la justicia y regimiento de la ciudad sobre los cuarteles⁸⁴⁵. Es don Gabriel de Rojas y Loyola quien se dirige al Principado para que acate sus órdenes. Este comunica que Oviedo se había dirigido al Consejo de Guerra⁸⁴⁶ por la que le había expuesto que, aunque fuera la capital asturiana, en las juntas generales simplemente tiene la preeminencia de tener el primer voto y asiento, sin extender su jurisdicción más que al propio de su concejo, lo cual sucedía igual en cualquier contribución, ya que todas se prorratan entre los concejos del Principado y la ciudad. O, lo que es lo mismo, Oviedo alega que tiene la misma relevancia que cualquier otro concejo a pesar de ser la capital asturiana. Con todo ello, había llegado la orden de crear el Regimiento de Milicias y que la ciudad propusiera los oficiales que debía tener, custodiara los uniformes y las armas, preparara los tambores y el alojamiento en casas deshabitadas o cuarteles⁸⁴⁷ para aquellos días en los que se debía reunir el Regimiento para su revista y ejercicios. Esto último alude al punto 16° de la ordenanza de 31 de enero de 1734, que dice:

⁸⁴²AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., f. 26 v.

⁸⁴³El 14 de septiembre de 1738. Carta «dirigida por mano de don Juan Antonio Samaniego, su secretario».

⁸⁴⁴«Lo uno y lo otro exhibido por dicho Procurador General para que esta junta, sobre el contenido de dicha consulta, informase por mano de don Juan Antonio Samaniego».

⁸⁴⁵En la sesión de Junta General de 16 de junio de 1745 se vuelve a ver, observando que al día siguiente el escribano Martín Fernández de Prado certifica que se había tratado y acordado obedecer en la junta de formación del Regimiento.

⁸⁴⁶El 17 de mayo de 1738. Vid. documento anexo.

⁸⁴⁷No es necesariamente lo que conocemos hoy por un «cuartel», un edificio de alojamiento de soldados de carácter permanente y con ese fin; podía ser simplemente el lugar donde se alojaban a tales soldados, como casas de particulares, posadas...

«Para la habilitación en las evoluciones y ejercicios de fuego, ordeno que cada tres meses se junte cada regimiento en la cabeza de su partido, donde se alojará por tres días en casas yermas que se tendrán señaladas para ello, a fin de que los mencionados tres días el coronel, teniente coronel, Sargento Mayor y ayudantes, haciéndoles entregar las armas del depósito, revisten los soldados, los disciplinen, los enseñen el manejo del arma y la forma de cargar y los hagan disparar el primer día a mangas de cuatro en cuatro, el segundo por pelotones y el tercero por hileras; y en cada día tres descargas, para lo cual habrá dar el comandante general, intendente o corregidor de la provincia o partido la pólvora suficiente; y los referidos oficiales y los demás del cuerpo vigilarán mucho que los fusiles estén capaces de disparar y que las piedras sean de buena calidad».

Volviendo a los problemas de la capital asturiana, la orden no había sido dirigida a Oviedo; la Junta General eligió los oficiales del Regimiento, en la que la ciudad solo había tenido un voto entre más de cuarenta, pero, una vez que llegó la hora de «poner en planta» la unidad, se le comunicó a la capital asturiana que debía encargarse de todo lo expresado. Oviedo alega que debe encargarse toda Asturias basándose en:

- Habérsele abrogado la elección y proposición de los oficiales a pesar de que estaba encomendada específicamente a ella.
- Que sus vecinos estaban usando y contribuyendo con los arbitrios concedidos para los gastos de la unidad (al igual que el resto de concejos).
- Tener la carga de alojar a los soldados sin ningún tipo de ayuda del Principado.

Así, había nombrado unos delegados para comunicar sus problemas en la junta de formación del Regimiento, pero esta no había atendido a las razones en todo lo referente a la guarda de los uniformes y armas, respecto a la recluta de los tambores y los alojamientos alegando que no tenía potestad. Por todo, y teniendo en cuenta el poco dinero de los propios y rentas de la ciudad, que no pasan de los 15.000 reales anuales (insuficientes para cubrir todas sus gestiones), solicita a la Corona que el alojamiento y otras obligaciones impuestas a Oviedo sean compartidas por todo el Principado⁸⁴⁸. El Consejo de Guerra entonces vio esto, junto con los testimonios que había alegado Oviedo, mas los informes que se había solicitado por el Consejo al regente de la Audiencia y a la Junta de Diputación, con la inserción literal de las órdenes para la leva y las providencias dadas en su virtud, así como también sobre las gestiones de los repartimientos y exacciones de dinero al Principado y a Oviedo, y junto con el informe dado por José Antonio Tineo al respecto, se mandó pasar todo ello a don Juan Antonio Samaniego, fiscal del Consejo de Guerra. El fiscal dice por

⁸⁴⁸«... para que se suplan y paguen de dichos arbitrios y de su bolsa común y en ninguna manera de la de los propios y rentas de esta ciudad, y tome sobre el caso las más providencias que sean de su real agrado y servicio, dando a esta ciudad las órdenes de debiere ejecutar en este asunto».

su parte⁸⁴⁹ que se conforma con el dictamen del inspector general de Milicias; le parece justo que Oviedo cargue con el coste de la formación del regimiento como un concejo más de todos los del Principado. Con su parecer, el Consejo de Guerra, emite un auto⁸⁵⁰ ordenando que se haga lo apuntado por el fiscal (que Oviedo sea un concejo más en la contribución). Así se ordena cumplir el 25 de noviembre de 1738 y a los diputados de la Junta de Diputación que vean la respuesta del fiscal y el auto del Consejo, los obedezcan y los hagan cumplir. Y que en consecuencia, que la Diputación se encargue de todos los gastos del Regimiento, considerando a la ciudad como un concejo más y sin cargarle por encima que al resto:

«... se encargue la Diputación de todo el coste general del Regimiento de Milicias de que va hecha mención, sin repartimiento a la dicha ciudad de Oviedo más que la parte que le correspondiere como a uno de los concejos de dicho Principado y con la misma proporción que se le reparten las demás cantidades que se ofrecen sacar para otras urgencias, sin cargarle otra cosa alguna por cuanto así conviene al servicio de Su Majestad y buena administración de justicia. Y mando, pena de cincuenta mil maravedís aplicados a gastos de guerra, a cualquier escribano notifique la presente y a ello dé testimonio»⁸⁵¹.

La Diputación lo obedece, si bien no descarta hacer llegar ciertos reparos a la Corona⁸⁵². Oviedo está realmente incómodo con los alojamientos y dispuesto a batallar, lo que nos muestra lo gravosos que realmente eran.

Noticias de los problemas de la capital asturiana en este sentido los vemos en abril de 1739. El procurador general de la ciudad presenta al Ayuntamiento un memorial sobre alojar soldados. Expone que había ido «con petición» a ver al vicerregente de la Audiencia, exhibiendo una real provisión del Consejo sobre los cuarteles, no obedecida por la Diputación, solicitando que los soldados que iban a llegar para la próxima asamblea que se iba a celebrar se alojaran por cuenta del Principado, excepto los que fueran de Oviedo, evitando así una pesada carga a los vecinos⁸⁵³. Se acordó que continuara con las gestiones oportunas siguiendo la orden, con brevedad. Unos días después en el Ayuntamiento, Lope José de Argüelles pide que, si el procurador general pasara a «mover pleitos» a Asturias sobre la cuestión de alojamiento interpretando indebidamente el

⁸⁴⁹25 de octubre de 1738, si bien el Consejo dirá en su respuesta del 18 de noviembre que la del fiscal es del 24, un día antes.

⁸⁵⁰El 18 de noviembre de 1738. Dado por el marqués de Miraval, marqués de Almodóvar, don Rodrigo Caballero, don Nicolás Manrique, conde de la Estrella, don Francisco Herrera y don Gabriel de Rojas.

⁸⁵¹Los autos del Consejo de Guerra los redactaba don Gabriel de Rojas y Loyola.

⁸⁵²Ibid., ff. 44 r.- 47 r.

⁸⁵³«... pidiendo que el alojamiento de los soldados que próximo se esperaban para la asamblea se alojasen de cuenta del Principado, excepto los que prorrata pudiesen tocar a esta ciudad por las razones expresadas en dicho pedimiento de que se había mandado solo dar traslado al Procurador General de dicho Principado. Lo que ponía en la noticia de la ciudad para que, sobre evitar gabela y servidumbre tan perniciosa a los vecinos, se tomase la providencia más pronta y conveniente». Sesión del día 8. AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, ff. 60 r. y 60 v.

real despacho, la ciudad le mande sobreseer y que, si se causaran gastos, que no fueran a cuenta de Oviedo ni sus vecinos, sino del procurador general y de aquel que interpretara mal el real despacho. Lo cual nos habla de un conflicto incluso entre los propios políticos, que se supone defienden un mismo fin⁸⁵⁴. El 12 de abril los jueces comunican que, ese mismo día, les había llegado un auto del vicerregente de la Audiencia estipulando que, por el momento, se alojaran los soldados en Oviedo «y por la justicia de ella»⁸⁵⁵, sin perjuicio para sus vecinos de la solicitud del procurador general de la ciudad sobre que no se agraviasen a la capital asturiana (que contribuyera solo en lo que le tocara). De esta, se dio traslado al procurador general del Principado y ahora el Ayuntamiento debe buscar soluciones y tratarlas con el vicerregente⁸⁵⁶. Ante ello se nombraron por comisarios a Miguel de Rojas y a José Requejo para tratar con «los del Principado» cómo evaluar rápidamente los alojamientos y hacer las gestiones necesarias para alivio de los vecinos ante el vicerregente. Luego debían dar cuenta a la ciudad⁸⁵⁷.

En la sesión de la Junta General de 9 de junio de 1739, por el memorial de Lope José Argüelles sobre las gestiones sobre la formación del Regimiento, vemos efectivamente que la ciudad de Oviedo había conseguido un real decreto para que los cuarteles se hicieran compartiendo el gasto entre todo el Principado. Según parece, la noticia está en que se trata de hacer físicamente esos cuarteles, no de compartir el gasto de alojamientos entre todos los asturianos, ya que dice explícitamente que ese real decreto no había llegado a tiempo oportuno para la obra (por ello deducimos, al hablar de obra, de un edificio) y que, al estar cercano el tiempo de la Junta General, se había retrasado la ejecución hasta informar a la misma⁸⁵⁸.

A comienzos de octubre del año anterior⁸⁵⁹, estando la junta de formación del Regimiento en la casa del regente (donde se reunía), se leyó un expreso de José de Tineo sobre lo que debían realizar a partir de ese momento las justicias de los concejos y sobre el reemplazo de soldados. Junto a él, se vio una propo-

⁸⁵⁴Sesión del ayuntamiento del día 10 de abril. *Ibíd.*, ff. 62 v. y 63 r.

⁸⁵⁵Es decir, el justicia estaría encargado de buscarles el alojamiento.

⁸⁵⁶Sin perjuicio de «que recayera en vista de la pretensión introducida ante dicho señor por el Procurador General de esta ciudad, con presentación de la real provisión de los señores del Consejo de Guerra, a fin de que no se gravase a dicha ciudad y sus vecinos más que en la parte que le tocase dicho alojamiento; y de que se dio traslado al Procurador General del Principado y petición presentada por este para que por los vocales de este Ayuntamiento se tome la providencia más pronta y que sea necesaria en alivio de dichos vecinos y que se ocurra ante dicho señor para el efecto». *Ibíd.*, ff. 65 v. y 66 r.

⁸⁵⁷Sabemos que se alojaron soldados en Grado para ir a las asambleas a Oviedo, quizá porque la ciudad ya no podía más o para aliviarla. Lo vemos en el memorial presentado por don Domingo Antonio Fernández Cueto de las dos cuentas de los arbitrios de uno y tres reales en fanega de sal en la sesión de Junta General de 21 de junio de 1742. BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 266-272. Pero, sea como fuera, también habíamos visto que en Grado se habían albergado soldados para este fin antes de ahora.

⁸⁵⁸«Que, habiendo conseguido la ciudad real decreto para que los cuarteles se hiciesen de cuenta de Vuestra Señoría, por no haber llegado a tiempo oportuno para la obra y por estar tan próxima esta Junta, se difirió su ejecución hasta dar parte a Vuestra Señoría». BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 104-106.

⁸⁵⁹5 de octubre de 1738.

sición del procurador general sobre el modo del alojamiento en los concejos para soldados, sargentos, cabos y demás oficiales, referente a uno de los autos acordados del Consejo del año de 1723 («arreglado a la forma que deben tener los alojamientos de las tropas»). Vistas ambas cuestiones, se acordó uniformemente que se despacharan las órdenes convenientes a los concejos, cotos y jurisdicciones, con copia de todo para que no se alegara desconocimiento de las mismas, que deberían cumplir en quince días⁸⁶⁰.

A finales de febrero de 1739⁸⁶¹, el regente, quien preside las juntas de formación del Regimiento, dio cuenta de las quejas de diferentes concejos sobre la paga de los alojamientos para los soldados, sargentos y cabos de la unidad que estaban en ellos para los ejercicios de instrucción. Este punto ya se había abordado con anterioridad sin haber tomado ninguna resolución. Ahora, según vemos, se pide que se tome una decisión «sin dar tiempo a que se experimenten más agravios». La junta, teniendo presente las instrucciones reales dadas al efecto, manda que los gastos del Regimiento sean sufragados tanto por pecheros como por hidalgos mediante repartimiento o a través de un arbitrio. Esto mismo es lo que se debe practicar respecto a los alojamientos, entendiendo que se trata de una contribución desigual, pues son pocos los concejos en los que se reúnen y donde deben ser alojados los soldados; por el contrario, hay otros en los que, por su situación y no tener suficientes hombres alistados como para que fueran los cabos o sargentos encargados de la instrucción, quedan libres sin ningún gravamen. De estos gravámenes, el mayor era el de los repartimientos «imposible de evitarlos con continuación no se pagando de la bolsa común». Por todo, la junta acordó que los gastos de los alojamientos fueran compartidos por todo el Principado:

«Acordose que los gastos de los alojamientos sobre que es la proposición antecedente sean de cuenta de todo el Principado. Y que, respecto los muchos gastos que han de subsistir durante el Regimiento y que también se hacen precisos para fundar cuarteles en esta ciudad, se dio comisión al señor Procurador General para que para lo uno y lo otro haga las diligencias necesarias ante Su Majestad y señores de su real Consejo, pidiendo prorrogación del arbitrio o nueva facultad».

Para costearlo, a partir del 1 de marzo siguiente, se debía pedir razón de los cabos y sargentos al sargento mayor. Con ella, el depositario general pagaría lo que se debiera al ayudante o a quien designara el Regimiento para que este lo distribuyera. Se debía actuar de la misma manera con los soldados respecto a los lugares de tránsito donde pernoctaran de camino a las asambleas

⁸⁶⁰ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff., 31 r. y 31 v. Así, en Avilés tenemos que el 16 de octubre de 1738 el juez, don Pedro José Valdés Ponte, comunica una Real Orden del regente que comprende el expreso de José Tineo sobre cuestiones de la formación del Regimiento de milicias de Asturias, reparo del vestuario y armas. Vista, se acordó que se copiara, con buena letra, separación de capítulos y prontitud para que el ayuntamiento la tuviera presente en lo que le tocaba. Una vez hecho, se debía entregar al juez para que, junto con los comisarios nombrados, hicieran lo que debían sobre la elección y reemplazos de los soldados que habían tocado a esta jurisdicción. AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1738, ff. 48 v. y 49 r.

⁸⁶¹ Día 24. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit.

«haciendo con ellos el ajuste proporcionado que será el mejor medio de que no se hagan extorsiones ni se dé lugar a estafas». Es decir, el Principado se hace cargo de los gastos para así aliviar a los más pobres, que no pueden alojarlos o, de hacerlo, debía ser incluso cediendo su propia cama⁸⁶². Para evitar todos los inconvenientes y que se comiencen a practicar estas medidas a partir del 1 de marzo, la junta nombra delegados a don Lope José de Argüelles, a don Alonso Benito de Argüelles y al procurador general, los cuales tendrán como referente para los alojamientos el ajuste hecho con los inválidos, que lo tiene el depositario del Principado; será a costa de este que los dichos delegados puedan despachar los libramientos del dinero de los propios del Principado y, en caso de que no hubiera estos fondos, que pudiera ser de otros mediante empréstito con obligación de reemplazo. Para que este se pueda hacer y atendiendo a que los gastos del regimiento van a continuar, la junta entiende que es necesario crear cuarteles en Oviedo (esto es importante)⁸⁶³.

Respecto a los lugares de tránsito para las asambleas y a Oviedo, sabemos que se acordó dar medio real a cada soldado al día (destinados para el tiempo de ida, estancia y regreso a sus casas) mientras se hacían los cuarteles. En caso de que este medio real no fuera del agrado del miliciano, se le indicaba dónde debía alojarse (en casas particulares, a las que se les daba el dinero). Lo mismo se contempló para los tambores⁸⁶⁴. Entendemos que había unos puntos de reunión en determinados concejos donde habría unos cabos (que podrían ser cabos de escuadra)⁸⁶⁵, quienes dirigían los soldados a la capital asturiana bajo régimen marcial. Así lo podríamos deducir, entre otros, del memorial del procurador general de Belmonte en la junta de formación del Regimiento de Milicias de 18 de nombre de 1742 cuando dice:

«... habiéndose servido Su Majestad (que Dios guarde) formar un regimiento de Milicias en este Principado y que, para la disciplina de los soldados se destinasen lugares y cabos donde hubiesen de concurrir y hacer tránsitos para concurrir a esta ciudad a las asambleas y darles el alojamiento preciso (...).»

⁸⁶²En este sentido vemos lo siguiente en el memorial presentado por Lope José de Argüelles en la Junta General de 9 de junio de 1739: «Que, por queja de algunos concejos donde fue preciso alojar sargentos y cabos de escuadra para la disciplina de los soldados y, por considerarla justa y que se debía de pagar de la bolsa común por ser general este cargo, se acordó que desde el día primero de marzo próximo pasado se diese de ella veinticinco reales cada mes a cada sargento y dieciséis a cada cabo de escuadra, relevando de esta cantidad la precisa obligación de alojarlos en beneficio de los pobres que no pueden hacerlos sin dejar su pobre cama y en beneficio de ellos que con este estipendio se alojan con más conveniencia». BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 104-106.

⁸⁶³Para esto se acuerda hacer los cuarteles en Asturias. Están ligados a las Milicias. AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 50 r.- 51 r.

⁸⁶⁴Así lo expuso don Lope José de Argüelles en el memorial presentado el 9 de junio de 1739 citado.

⁸⁶⁵En el caso de Belmonte, el cabo de escuadra José Ambrosio Rodríguez, era el encargado en ese concejo de la instrucción de los soldados. No obstante, en la época, también se utilizaba la designación de cabo, para algún otro militar de graduación.

Los alojamientos de los soldados serán sufragados por el Principado, comenzando su paga a partir del citado 1 de marzo de 1739. José de la Torre y Escobedo emite el 4 de mayo a los concejos una orden en este sentido. Así lo vemos en Gijón⁸⁶⁶. El día 6 tenemos en la villa la orden despachada por el regente, a pedimiento del procurador general del Principado, para que no se paguen los alojamientos a los cabos y sargentos que deben «*asistir a la disciplina de los soldados de milicias*», ya que esa paga correría por cuenta del Principado. Es lo mismo que detectamos en Avilés, cuando el juez don Pedro José Valdés Ponte comunica la Real Orden de don José de la Torre Escobedo. Por ella, como acabamos de apuntar y siguiendo las mismas pautas, se le dice al ayuntamiento que la justicia y el procurador general no contribuyan con ningún dinero a costear los alojamientos de los sargentos o cabos que estaban destinados para instruir a los milicianos del Regimiento, ya que se encargaba de ello el Principado. Los regidores respecto a los utensilios acordaron que, según la orden, el juez presente –quien hasta el momento había corrido con la paga al cabo que estaba al cargo de la instrucción–, la suspendiera⁸⁶⁷.

El 3 de agosto vemos noticias que nos hablan de la necesidad de un cuartel. Don Domingo Fernández Cueto, Depositario de los efectos y arbitrios del Principado, presentó un memorial en la junta de formación del Regimiento por el que expone que, siguiendo la orden que se le había dado, había pagado al ayudante mayor del Regimiento, don Lorenzo Angulo, el dinero necesario para el alojamiento de los sargentos y cabos desde abril a julio. Sacando del arbitrio de 3 reales en fanega de sal, había pagado a razón de 25 reales por mes a cada sargento y 16 reales a cada cabo, a pesar de no haber dinero en su poder, confiando en que se le reintegrará con las primeras recaudaciones de dicho arbitrio (es decir, es una deuda). Del mismo modo, atendiendo a la orden verbal recibida por dicha junta, había pagado también al ayudante mayor para los tambores del regimiento por el alojamiento de estos de los meses de junio, julio y el presente de agosto. A estos a razón de 25 reales para el tambor mayor, que disfruta sueldo de sargento, y 16 reales al mes al resto de tambores menores. Además, parece que, según el ayudante mayor, hay que sufragar el alojamiento de los sargentos y cabos del mes de marzo, que no se les había abonado en los pueblos donde residían ni en Oviedo. Domingo Fernández Cueto dice también que ya tenía presentada la primera orden por escrito que le había dado esta junta y el procurador general, juntamente con el recibo del mes de abril en las cuentas que había dado recientemente en la diputación y junta general; respecto a los tambores no tiene ningún resguardo. Solicita que la junta tome un acuerdo sobre todo esto. Esta acordó cumplir con lo que tenía

⁸⁶⁶En la sesión de Ayuntamiento de 14 de mayo vemos que esa orden va acompañada con la de ir a dar recibo en Oviedo de los uniformes que hubieran tocado a los concejos por los soldados que debían aprontar. Por otro lado, sabemos que en la junta de formación del regimiento celebrada el 24 de febrero se habían tomado disposiciones al respecto, debido a las quejas de ciertos concejos por el alojamiento de los sargentos y cabos encargados de la instrucción de los milicianos. AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, ff. 74 v. y 75 r. y AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 50 r.- 51 r. Vid. documento anexo.

⁸⁶⁷Sesión del Ayuntamiento de 6 de mayo. AMGj, *Libro de Acuerdos de 1735-1739*, año de 1739, f. 35 r. En Avilés lo vemos también en la sesión del mismo día. AMA, *Libro de Acuerdos de 1734-1739*, año de 1739, ff. 18 v. y 19 r.

ya acordado para pagar a los sargentos y cabos de escuadra a partir del uno de marzo, atendiendo a que está informada de que algunos concejos habían pagado desde el mes de marzo a estos, así que *«por estos se haya de presentar certificación o testimonio del escribano de ayuntamiento de dichos concejos de no haberseles pagado»*. Respecto a lo que ya había pagado Domingo Fernández Cueto, que se le reintegre⁸⁶⁸. Lógicamente, los alojamientos, que costeaban también los concejos, son costosos y será más barato construir un cuartel (o cuarteles).

Como ya dijimos, el 12 de junio de 1739 tenemos votaciones sobre cómo costear los gastos del regimiento, adoptándose la postura de don José Valdés Miranda por la ciudad⁸⁶⁹. Este había sugerido que se consiguiera un nuevo arbitrio en sal o que se prorrogaran los que había una vez que cumplieran con el fin para el que habían sido impuestos. Esto debía ser así durante el tiempo que fuera necesario para poder reintegrar el dinero sacado del arbitrio destinado a la redención del censo del marqués de Tolosa, que era también utilizado para el Regimiento, y ayudar a la importante suma que vendría por la construcción de los cuarteles en Oviedo⁸⁷⁰ y la sucesiva manutención de la unidad –con los reemplazos de vestuario y otros gastos que debían correr por cuenta del Principado–.

A comienzos de septiembre, el Ayuntamiento de Oviedo vuelve a tratar la cuestión de los alojamientos⁸⁷¹. Se le dio al vicerregente, se vio y leyó la certificación que dio el escribano de Cámara de Gobierno en la que se contenía lo acordado en la última Junta General. Con ello, los regidores acordaron que los jueces de Oviedo fueran a visitar al marqués de Hermsilla, el coronel del Regimiento, para que obedeciera lo decidido y que, así, cada soldado tomara su medio real de la bolsa de arbitrios para su alojamiento diario mientras duraran las asambleas y mientras no se construyeran los cuarteles. Según estos, de este modo se evitarían muchas vejaciones a los vecinos y no era ningún inconveniente para los soldados *«porque podrá cada uno elegir a su gusto su alojamiento y posada»*.

De este modo, unos días más tarde, el juez primero comunica que había estado reunido con el vicerregente y el coronel tratando los alojamientos de los soldados en las asambleas en Oviedo. Nos aparece un poco más especificado el acuerdo, pues se dice que había quedado *«resuelto y asentado por dichos señores que a cada vecino y por cada soldado se le hubiese de dar de los efectos del Principado medio real»*. Con ello, los regidores decidieron que los jueces dispusieran el alojamiento y se publicara un bando con lo referido en todas las calles públicas, para que se tuviera entendido; con esto, los dueños de las posadas y de las casas que aparecieran reflejadas en tales bandos, deberían ir con las cédulas que se les entregaran en su momento para percibir el dinero

⁸⁶⁸ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 53 r.- 54 r.

⁸⁶⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., f. 149.

⁸⁷⁰ *«... a los crecidos gastos que se habrán de seguir en la construcción de los cuarteles mandados hacer por Su Majestad en esta ciudad»*.

⁸⁷¹ El día 2 se llama ante diem al ayuntamiento para ello y el 4 retoman el asunto. AMO, *Libro de Acuerdos de 1738 y 1739*, año de 1739, ff. 189 v., 190 v. y 191 r.

correspondiente a los días que debían alojar a los soldados, a razón del mencionado medio real por cada uno:

«... En cuya vista se acordó se hiciese el alojamiento por los señores jueces y se publicase bando con la expresión que va referida en todas las calles públicas (...) para que lo tengan entendido y concurran con las cédulas que les fueren entregadas los dueños de las mismas posadas y casas a la persona que se expresará en dicho bando, para que les paguen los días que fueren alojados y por cada uno y cada soldado medio real, como va expresado»⁸⁷².

Si bien con esta medida que acabamos de ver parecía que se había mitigado el problema de los alojamientos (al menos en parte y por el momento), en realidad no debió haber una organización efectiva y no terminaron los problemas de la capital asturiana. El día 23 el mayordomo de la ciudad, como depositario de los efectos del Principado, dice que, tras pagar el alojamiento de los soldados según lo acordado por el Ayuntamiento y tras ver los que habían ido realmente a la revista, había pagado de más (es decir, figuraron más soldados de los que realmente habían asistido), aunque todavía quedaba pagar alojamientos a algunos vecinos. El problema (y lo que quiere que los regidores solucionen) es que, al haber pagado de más, el exceso no se lo cubre el Principado, así como ahora tampoco los alojamientos que faltaban por abonar. Pide entonces que le cubran ese exceso. Los regidores acuerdan que los tres jueces de Oviedo llevaran al primer ayuntamiento la lista de los soldados que habían ido a la revista y de los alojamientos que fueron pagados, expresando la cantidad que hubiera de más. Con ello, la lista de aquellas personas que hubieran percibido dinero indebidamente al no haber alojado ningún soldado. Estas personas habían mostrado y entregado las boletas al depositario del Principado; tales boletas eran con las que se justificaba la percepción del dinero en concepto de gastos por alojamiento de soldados. Tras esto, se tomaría la decisión que se tuviera por conveniente. Asimismo, acuerdan satisfacer a los vecinos que habían alojado soldados y no habían cobrado. Para que este problema no se repitiera en el futuro, establecieron que en adelante los jueces debían entregar las boletas a los sargentos de cada compañía según estos las pidieran, tomando recibo o testimonio de escribano *«para que así conste y se evite toda sospecha de fraude»⁸⁷³.*

Mientras tanto, con la tardanza en completar, o lo que es lo mismo, terminar de formar el regimiento, a finales de febrero de 1740 el coronel del mismo se pone en contacto con el procurador general del Principado, don Álvaro Antonio Cienfuegos, y el regente, en relación a diversos aspectos con este fin. Uno de los puntos era el de los alojamientos. La junta de formación del Regimiento dice que ya habían informado de lo hecho en la última asamblea (ver más abajo *costes de los alojamientos*).

Poco más de dos años después, en la junta de formación del Regimiento de 25 de mayo de 1742 se trata nuevamente la cuestión de los alojamientos.

⁸⁷²Sesión del ayuntamiento de 9 de septiembre. *Ibíd.*, f. 192 v.

⁸⁷³*Ibíd.*, ff. 220 r. y 200 v.

Detengámonos un momento en los documentos. Vemos primeramente las listas de los vecinos que alojaron soldados y mandos por una asamblea, divididos en tres grupos a razón de uno por cada juez, sumando un total de 113, de los que 22 eran mujeres⁸⁷⁴. Respecto a estas, en algunas se especifica su profesión (como Gregoria, *la castañera*) o incluso se omite su nombre, aludiendo a ella directamente por su ocupación (como *la panadera de San Francisco*). Se pagó 1 real por soldado y noche durante dos días⁸⁷⁵, pero el estipendio variaba según el empleo del militar. Así, por mantener a un capitán, se daban 12 reales; por un alférez, 6; por un teniente, 4, y por un sargento, 2. Se albergaron 519 soldados⁸⁷⁶ más 17 oficiales y suboficiales (2 capitanes, 2 tenientes, 2 alféreces y 11 sargentos)⁸⁷⁷. Entonces, tenemos aquí cuántos soldados, oficiales y suboficiales fueron a la citada asamblea (sin embargo no aparecen reflejados los tambores)⁸⁷⁸. Con todo, la media de soldados alojados por vecinos sería de 4,7, y fue un tal Tomás García quien más albergó: 20 soldados (lo que nos hace suponer que tuviera una hospedería); quien menos, una mujer, Polonia Menéndez: un soldado por dos noches.

En lo que hace a los concejos, nos parece muy interesante lo dicho en este sentido unos meses antes por don José Antonio de Peón Valdés y la Vega, juez de Avilés, a comienzos de enero de 1742⁸⁷⁹. Se queja de los gastos de los alojamientos y refleja con detalle los problemas de la villa. Ciertamente, primero expone que los alojamientos que se dan a los milicianos en el Principado se dan en mesones y posadas, a razón de medio real cada uno por día y noche⁸⁸⁰, los cuales los cubría la bolsa común. En ese momento, había en la villa 70 soldados alojados en casas de vecinos, por lo que dice el juez que es injusto respecto a otros concejos, porque perjudica a esos vecinos; sugiere que se alojen en posadas y mesones por cuenta de la villa hasta que el dinero sea reintegrado por el Principado. Los capitulares acordaron que así se hiciera. En este sentido, reflejamos las palabras del juez José Antonio de Peón Valdés y la Vega, quien expuso:

«cómo en los lugares y villas de este Principado los alojamientos que se dan a los soldados milicianos que hay en ellos están acuartela-

⁸⁷⁴Juez 1.º: 37 vecinos, de los que 11 eran mujeres; juez 2.º: 42 vecinos, de los que 6 eran mujeres; juez 3.º: 34, de los que 5 eran mujeres.

⁸⁷⁵Los deducimos de que se especifica en una vecina que solo alojó un soldado, que le daban tal cantidad.

⁸⁷⁶Según la suma hecha en las listas, a razón de 202 en los vecinos del juez 1.º; 155, en los del 2.º y 162 en los del tercero. Si bien queremos significar que en la lista del juez 2.º, el vecino Antonio la Granda, que figura al final de la misma, parece que, salvo error, recibió 8 reales, lo cual no encajaría. Esto es porque se declara que el juez 2.º albergó los dichos 155 soldados, con lo que este habría alojado a 10 soldados que, a razón de 2 reales por cada uno, sumarían 20 reales. El problema es que no aparece reflejado en la lista cuántos soldados albergó.

⁸⁷⁷El juez primero albergó un capitán, un teniente, un alférez y cinco sargentos. El juez segundo, dos sargentos. El tercero, un capitán, un alférez y cuatro sargentos.

⁸⁷⁸Hemos de notar que suman un total de 536 plazas para hospedar.

⁸⁷⁹Sesión del Ayuntamiento de 5 de enero. Su nombre viene a coincidir con el del regidor de Gozón José Antonio de Peón la Vega y Valdés que vimos unas líneas atrás solicitando una capitania en el Regimiento Provincial.

⁸⁸⁰Si lo comparamos con los datos de la asamblea de Oviedo, podemos deducir que, o bien se trataba de medio real al no ser por asamblea sino por lugar de paso, o bien que en la ciudad fuera un poco más caro.

dos en los mesones y casas de posada, cuyo costo, que lo es de medio real cada uno por día y noche, lo ha de suplir y satisfacer la bolsa común de este Principado. En cuya atención, y a que al presente se hallan el número de setenta soldados en esta dicha villa alojados ya algunos días en las casas de los vecinos de ella y no ser justo padezcan más vejación estos dichos vecinos que los más del Principado, le parece se practique lo mismo con los que actualmente existen y los más que para el propio fin vinieren, supliendo, por ahora, el costo la bolsa común de esta dicha villa, ínterin lo satisfaga la del Principado para que se vuelva <a> reemplazar en esta».

Los capitulares acordaron que la villa costeara el alojamiento en los mesones y casas de posada de los soldados que albergaba en ese momento⁸⁸¹. Vemos, por tanto que los alojamientos eran una gran molestia para los vecinos.

9.3. Costes de los alojamientos

Tomamos a modo de ejemplo algunos datos muy significativos sobre qué costes podía ocasionar mantener los soldados cuando eran llamados a las asambleas. Como ya pudimos ver, se aplicó la medida del lasto, esto es que el coste era afrontado por los concejos y después eran reintegrados por el Principado. Partimos de 1740, porque nos aparecen cifras explícitas con motivo de las asambleas en Oviedo.

Así pues, el 25 de marzo de 1740, el Tesorero General del Principado⁸⁸², Domingo Fernández Cueto, expone en la junta de formación del Regimiento que, por orden de los comisarios, había pagado 1.140 reales en concepto de alojamientos de los soldados milicianos en Oviedo en el mes de septiembre de 1739, para la asamblea que había tenido lugar ese mes, tal y como demuestra por las boletas (o boletos) y memorial que presentó. Como se estaba celebrando la junta para la formación del Regimiento y las boletas podían dar lugar a algún tipo de confusión para la cuenta, solicita que se le dé un libramiento formal por los 1.140 reales sobre los efectos destinados a la formación del Regimiento; al mismo tiempo pide que se tomen soluciones para que no hubiera problemas en el futuro, ya que se había producido el fraude de presentar más boletas que soldados. También pide que para las próximas asambleas se designen encargados para hacer los pagamientos y que así no se repitieran los inconvenientes vistos⁸⁸³. Se acordó ver cuánto importaban los boletos y, una vez

⁸⁸¹Y leemos: «para la satisfacción mensual de ellas se da poder y comisión de toda forma a dicho señor don José Peón para que, de los efectos más pronto que tiene esta villa de su mayordomo o de cualquiera de sus arrendatarios, satisfaga el importe de todo, tomando testimonio del principio de la disposición de este alojamiento; como también el día que terminare ínterin que por dichos señores otra cosa se providencie» AMA, Libro de Acuerdos de 1740-1747, año de 1743, ff. 4 r. y 4 v.

⁸⁸²También se alude a él como depositario general de los propios y arbitrios del Principado.

⁸⁸³Solicita que se dé «para en adelante la más providencia de cómo se debían satisfacer los alojamientos, por cuanto había experimentado fraude de haber más boletos que soldados. Y además de lo referido, para cuando llegase el caso de nueva asamblea, se destinasen las personas que

hecho, se diera el dinero que hubiera entregado legítimamente y pedía. En lo demás, que se tomaran las medidas más oportunas «*al bien común*».

El 17 de diciembre, nuevamente Fernández Cueto dice que había pagado 1.218 reales por gastos de los alojamientos de la ciudad en la última asamblea celebrada en Oviedo (el 15 de septiembre), según lo acordado. Este dinero se lo había dado a cinco capitanes del Regimiento de Milicias, un teniente, dos subtenientes, más el costo de una libra de pimienta para echar en las birretas y 30 reales de vellón, que había pagado a los oficiales que habían asistido a calzar los zapatos nuevos a los soldados. Todo sumaba el total de los 1.218 reales, como se podía ver por las boletas y memorial que presentó previamente. Así pide que el regente ordene que le dieran ese dinero que él había adelantado sobre el arbitrio de los 3 reales en fanega de sal destinados a los gastos del Regimiento⁸⁸⁴. Se acordó que el memorial, boletas y pedimiento pasaran al procurador general para que, una vez reconocidos, despachara el libramiento que solicita sobre el arbitrio de 3 reales en fanega de sal utilizado para las Milicias.

En la junta de formación del Regimiento de abril de 1741⁸⁸⁵, asimismo Fernández Cueto, con los boletos de los jueces de la ciudad, expone que había pagado por los alojamientos de los soldados y los oficiales del Regimiento de Milicias 1.302 reales de vellón, como demostraba con los boletos y el memorial que presentó. En ese dinero se incluían otros gastos menores «*que había suplido para mantener las birretinas y más menaje que se había mojado*». Pide que se le abone dicha cantidad⁸⁸⁶. Se le despachó libramiento.

Observamos lo mismo en la junta de formación del Regimiento de 21 de febrero de 1742. Fernández Cueto dice que había pagado 1.120 reales para alojamiento de soldados y oficiales del regimiento, que habían ido a Oviedo a la asamblea celebrada en noviembre, tal y como consta del memorial pormenorizado y de los boletos dados por los tres jueces de la ciudad. Ese dinero se entregó a los vecinos, y ahora pide que se le abone a él. Se acordó que lo vieran don Alonso Benito Argüelles junto con el procurador general y que se trajera a la primera junta. El 25 de mayo⁸⁸⁷ volvemos sobre este asunto. El procurador general le había solicitado al regente que convocara la junta de formación del regimiento para la aprobación de las cuentas del Depositario General del Principado para el mantenimiento de la unidad. En ellas tenemos el memorial de Fernández Cueto de los alojamientos⁸⁸⁸, que suman, recordemos, 1.120 reales. Las cuentas son aprobadas por los dichos Alonso Benito Argüelles

hubiesen de correr con dichos pagamientos, por no ignorarse por sus señorías lo que le había sucedido en el pasado».

⁸⁸⁴También solicita «*asimismo, atendiendo a la ocupación de la persona que se destina para pagar dicho alojamiento y que es preciso destinarle en adelante, Vuestra Señoría se servirá considerarle alguna cosa o dar este encargo a la persona que sea del agrado de Vuestra Señoría*».

⁸⁸⁵Día 19.

⁸⁸⁶«... concluyendo en pedir se le mandase despachar libramiento formal de dicha cantidad para que se le abonase en las cuentas de su cargo. Y que, reconocidos que fuesen dichos boletos y memorial, se recogiesen como antes de ahora se había ejecutado». *ÁHA, Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., s/f.

⁸⁸⁷Junta de formación del Regimiento.

⁸⁸⁸Vid. documento anexo.

y don Álvaro Cienfuegos. Se tardó, pues, tres meses de una junta a otra. Con estas cifras, por tanto, tenemos que una asamblea tenía un coste medio para el Principado de unos 1.213,33 reales, solo en concepto de alojamientos.

En este sentido, y respecto a qué gastos debía afrontar cada concejo, tomamos lo expuesto por Belmonte –visto en la junta de 18 de noviembre de 1742–, quien, a través de su procurador general, dice que desde el 1 de marzo de 1739 se habían alojado en su jurisdicción 25 soldados, siendo 21 de los concejos vecinos (16 de Somiedo y 5 de Miranda) y los 4 restantes de lugares distantes. Estos soldados iban después a Oviedo a las asambleas. Cada una de las dichas asambleas le costaba 25 reales (que encajaría con las cifras que acabamos de mostrar a razón de 1 real por soldado al día)⁸⁸⁹. Por otro lado, sabemos que la leva de soldados del regimiento en 1742 supuso en alojamientos tanto en los puertos de los que salieron los soldados como en localidades como Langreo u Oviedo, 6.799 reales con 17 maravedís.

Comparando con otras zonas de España, José Contreras Gay nos muestra un documento sobre el coste teórico de cuatro asambleas anuales de tres días de duración y del de las dos anuales de seis cada una. Si bien este documento es posterior al período de Felipe V y está fechado en Santander el 4 de mayo de 1752, tomamos sus datos en lo que al Regimiento de Oviedo se refiere por parecernos interesantes y compararlo con los datos que mostramos en las fuentes asturianas. Pues bien, por este, el coste de una asamblea de tres días sería de 9.960 reales y 20 maravedís; de las cuatro asambleas, 39.842 reales con 12 maravedís; de una asamblea de seis días, 12.569 reales con 18 maravedís; y el coste de las dos asambleas anuales, 25.139 reales con 18 maravedís⁸⁹⁰.

Por otro lado, son interesantes las noticias que nos aparecen en el Ayuntamiento de Oviedo el 12 de junio de 1743. En ese momento se ve la Real Cédula sobre exenciones y cargas concejiles, alojamientos y repartimientos de 3 de junio de 1728, que se le recuerda al Principado junto con una adición expedida el 12 de febrero de este año (1743)⁸⁹¹. Entonces, en este momento se evidencia la falta de efectividad de las disposiciones reales de años atrás, continuando el problema de la abundancia de exentos en tales obligaciones, perjudicando a los más desfavorecidos, como vimos más arriba. Esto llevó a diversas quejas de poblaciones. Se había comunicado al rey en el mes de julio del año anterior y, por otro lado, se evidencia la inobservancia de sus disposiciones, dando entonces pie a los problemas que acabamos de recordar. Por ello, el monarca vuelve a ordenar que se cumpliera su disposición de 1728, exactamente, declarando que:

«debe negarse el uso de las gracias que, en virtud de privilegios no insertos en el cuerpo del Derecho pretendan gozarse en punto de exención en cargas personales y concejiles».

⁸⁸⁹Vid. documentos anexos.

⁸⁹⁰CONTRERAS GAY, J.: *Las milicias provinciales...*, ob. cit., p. 282.

⁸⁹¹Y adjunta a las disposiciones coercitivas expedidas el 4 de marzo. Fue copiada en Oviedo el 23 de abril y comunicada en bando por el escribano de la ciudad, como demuestra una nota de 6 de mayo. Vid. documentos anexos. AMO, *Libro de Acuerdos de 1743*, ff. 48 v.- 53 v.

Es más, en caso de que las casas de los que no fueran exentos de alojar tropas no llegaran en un momento determinado a ser suficientes,

«quiero que en tal caso no se reserven las de los nobles e hijosdalgo, guardándose en esto la disposición dada en el decreto de veintiuno de enero del propio año de mil setecientos veintiocho»⁸⁹².

Por supuesto, se sancionaba en caso de no cumplir.

9.4. La segunda adición de abril de 1745; hacia el cuartel de Milicias entre los roces del Principado y su capital

En 1745 ve la luz una segunda adición a la Ordenanza de 31 de enero de 1734. Se trata de la de 28 de abril por la que en el capítulo 38.º se ordena a las capitales que dispongan cuarteles; el cuartel debía ser una casa *«competente, sin otra vecindad y cómoda»* (es decir, habilitada para ello, con un mínimo de confort y un tanto aislada), que debía alojar sargentos, cabos y los nueve tambores que debían residir, en nuestro caso, en Oviedo. Debían contar con sus camas y demás utensilios recogidos en las ordenanzas, un cepo, un candado y un cuarto que estuviera separado y que contara con rejas de hierro en la ventana o ventanas. Al comenzar junio, se ve un memorial de Alonso Benito Argüelles aludiendo al problema de no haber fondos para la construcción del cuartel⁸⁹³ (punto 5.º del mismo). A Asturias se le mandaba contar con un cuartel para los soldados milicianos, pero no tenía dinero como decimos, y usaba la Casa de Comedias de Oviedo para salir del paso, excepto un año que la había ocupado don Juan Antonio de Faes con permiso del regente –a lo que se había opuesto Benito Argüelles y sus compañeros junteros en nombre de la Junta General–⁸⁹⁴. Tras esta ocupación, la casa volvió al servicio de las Milicias y del Principado, pero el tal Faes debía pagar sus respectivos alquileres, cosa que no había hecho. Además, el menaje que había cuando este había entrado en la casa estaba ahora deteriorado. El caso es que, según parece, hubo un descuido de todo ello (el comportamiento de Faes y que este tuviera cuidado con el menaje).

Votando sobre ello, el propio Argüelles dijo que, por el momento y hasta que hubiera fondos para construir cuarteles en Oviedo, se aprovechara la casa para el Regimiento. Respecto a lo que debía Faes, que el procurador general le hiciera un llamamiento y, de no bastar, que se le obligara a pagar –lo veremos más adelante–. En este sentido Bernardo Ruiz de Junco opina que es la capital asturiana la única obligada a procurar el cuartel, según las Ordenanzas al respecto⁸⁹⁵, sean las casas de comedias o no.

⁸⁹² Asimismo, expone que *«siendo por último mi voluntad que, si por no tenerse presente esta deliberación, se capitularen y admitieren en lo sucesivo condiciones opuestas a ella en los asientos que se ajustaren con mi Real Hacienda, sean tenidas por nulas y de ningún efecto»*.

⁸⁹³ Sesión de Junta General de 1 de junio.

⁸⁹⁴ Lo que evidencia la desigualdad de peso entre el regente y los delegados de la Junta General o, incluso, la propia Junta General.

⁸⁹⁵ Y por lo contemplado en las últimas de 28 de abril de este año.

El 10 de junio, en sesión de Junta General leemos:

«También se incluyó la [súplica] de reintegración en la casa destinada para el vestuario y más o menaje del Regimiento de Milicias con la orden que se expidió por el Inspector General para que el señor Regente hiciese se desembarazase dicha casa, a fin de que sirviese para el mismo destino que antes»⁸⁹⁶.

Seis días más tarde, vemos el problema de a cargo de quién debe estar la responsabilidad de edificar el cuartel, si de la ciudad de Oviedo o del Principado. Atendiendo a la segunda adición de 28 de abril de 1745, capítulo 38.º, el sargento mayor del Regimiento, don Andrés Menéndez Valdés, había ido al Ayuntamiento de la ciudad el día 12 para que se hiciera, ya que, además, de no ser así le perjudicaría personalmente. Y, efectivamente, le podría perjudicar porque, si del material con el que debía contar el cuartel se *«averiguase faltar algo de lo expresado sin que el Sargento Mayor (...) haya dado parte, declare [el inspector general de Milicias] vacante su empleo»*; es decir, que lo despidan (un acicate para el propio sargento para que vigilara que las gestiones fueran por el rumbo correcto). Por su parte, el Ayuntamiento alega y le muestra que había ganado un despacho del Real Consejo de Guerra y su obediencia, certificado el 23 de febrero de 1739, eximiéndose de la responsabilidad cayendo esta, por tanto, en el Principado, que es a donde se acaba presentando con todo esto el tal sargento mayor. Oviedo, según esa resolución debería contribuir como un concejo más del Principado (tal y como había expuesto por escrito el fiscal del Consejo de Guerra el 25 de octubre de 1738)⁸⁹⁷. En este punto, en la sesión de ayuntamiento extraordinario del día 12 de junio, leemos:

«... celebrando Ayuntamiento extraordinario, de que se dio parte al señor Regente, quien fue servido le presidiese, dicho señor Oidor se hizo relación de un memorial del Sargento Mayor, inserto en él un capítulo de la Ordenanza sobre que los pueblos tengan sus cuarteles donde se hospedar los sargentos, cabos y tambores, exponiendo en él diferentes razones, pidiendo de su deliberación aviso para pasarlo a la Corte.

Y también se hizo relación de un real despacho del Consejo de Guerra litigado por la ciudad con el Principado por el que se previene que los cuarteles hayan de estar de cargo el hacerse cuenta de dicho Principado.

Y con vista de todo, se acordó que el presente escribano de la ciudad haga saber al Sargento Mayor el real auto del Consejo de Guerra y su obediencia hecho en el día veintitrés de febrero de setecientos treinta y nueve, para que, en su vista, recurra contra el Principado en razón de los cuarteles que pretende se hagan. Y de todo le dé copia

⁸⁹⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., f. 264.

⁸⁹⁷Se vuelve a poner de manifiesto la documentación de 1738 y 1739. El 29 de julio de recogerá el sargento la copia de lo expresado por el Consejo de Guerra sobre cuarteles y la certificación y el acuerdo de la ciudad. *Ibíd.*, ff. 385-394.

con certificación de esta respuesta. Y que, de lo contrario y de cualquiera omisión que hubiese en el asunto, protesta la ciudad no sea de su cuenta y riesgo»⁸⁹⁸.

Así las cosas, se pasa a votar sobre ello en la sesión de Junta General de 18 de junio de 1745. Por la ciudad habló don José González Valdés, quien, respecto a la representación del sargento mayor, dijo que bien informados sobre el asunto la Diputación y el procurador general, hicieran lo que tuvieran por más conveniente⁸⁹⁹. Por su parte, el marqués de Ferrera votó que debía tenerse especialmente en cuenta la opinión de don Alonso Benito Argüelles (un juntero), ya que era el más instruido respecto a Milicias. Esta fue la postura adoptada.

El 22, ya en Diputación, se vuelve a tratar la cuestión de los cuarteles, adoptándose la postura de don José González Valdés y lo añadido por el conde de Toreno. Así pues, siguiendo a González Valdés, atendiendo a lo que había significado unos días antes como vimos, el sargento mayor del regimiento, las cartas del subinspector de Milicias y lo que se había acordado anteriormente en esta materia, se acordó que el vizconde de la Peña de Francia y don José Ventura Cañedo junto con el procurador general hicieran las representaciones oportunas y que se respondiera al propio Martínez Gallego, quien había escrito una carta tachando de poco eficaz a la Diputación (de la que había dicho que solo tenía el nombre de tal). Por su parte, el conde de Toreno, en la misma línea, dijo que se tuviera en cuenta lo acordado previamente, siendo lo último lo visto en la última Junta General (finalizada unos días antes). El matiz está más en lo que sugiere de que el Vizconde de la Peña de Francia y Ventura Cañedo se informen consultando a don Alonso Benito Argüelles de a cargo de quién corría finalmente la responsabilidad del cuartel, si a la ciudad o al Principado, y en función de ello que luego decidiera la Diputación:

«... en conformidad de lo posterior y últimamente acordado en la Junta General que acaba, se sirvan [el Vizconde de la Peña de Francia y don José Ventura Cañedo] de instruirse tomando informe del señor don Alonso Benito Argüelles, comisario que fue de milicias si después de la Real Cédula obtenida por esta ciudad del Real Consejo de Guerra en el año pasado de mil setecientos y treinta y ocho, por la que la exime de la obligación de fabricar dicho cuartel a su costa y que se le debe concurrir a este gasto prorrateado como uno de los demás concejos de este Principado, sepan si en nombre de este se hizo alguna representación o contradicción y qué efectos ha producido para que, enterada la Diputación, pueda en su consecuencia acordar en este particular lo que tuviese por más conveniente».

Es decir, a pesar de que la ciudad alegara lo que alegara, la Diputación no lo tenía claro, siguiendo el problema en el aire⁹⁰⁰, lo cual hace saber a Martínez Gallego.

⁸⁹⁸ AMO, *Libro de Acuerdos de 1745*, f. 38 v.

⁸⁹⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 400 y ss.

⁹⁰⁰ BJGPA, *Actas Históricas...*, 102, doc. cit., ff. 5, 9, 10 y 14.

Con todo, el 11 de julio de 1745 se presentan en el Ayuntamiento de Oviedo los comisarios del Principado don José González Valdés y don Diego de Argüelles Quiñones para solicitar que se continuara el alquiler de la Casa de Comedias, atendiendo a la orden de Martínez Gallego sobre que se debía hacer un cuartel para los soldados milicianos (ya no dice aquí que sargentos, cabos y tambores). Los capitulares ven un perjuicio en tal alquiler, barajando una posible solución su venta al Principado (pero no del patio, que era algo aparte), aunque no la consideran como el mejor lugar para un cuartel:

«Se dio recado por el portero de que estaban esperando para entrar dos señores comisarios del Principado que tenían que proponer. Y, con efecto, entraron los señores don José González Valdés y don Diego de Argüelles Quiñones, y salieron a recibirlos los señores don Pedro López y don Juan Rubio. Y se sentaron dichos dos señores diputados detrás del señor decano, que lo fue el señor don Francisco Morán como más antiguo. Y por dicho señor don José González se propuso cómo había orden del señor don Francisco Martínez Gallego, Inspector General, para que se hiciese el cuartel para los soldados milicianos de esta ciudad y que, mediante estaba allí la Casa de Comedias, si fuese servido la ciudad darla por la renta como hasta aquí lo celebraría el Principado. Lo que ponía en la noticia de la ciudad para que, en su vista, deliberase lo que tuviese por conveniente. Y se salieron los dos señores.

(...)

Y, en vista de dicha proposición, se acordó uniformemente que, por pedirse la Casa que llaman de Comedias, que está contigua al patio de ellas, para distinto uso del que hubo hasta ahora por el arrendamiento que refiere la proposición y si pedirse para el establecimiento de cuarteles que ha de servir para el Regimiento de Milicias según la Real Orden y, por el consiguiente, ser inexcusable mudar la forma de habitación que hoy tiene en un todo, se ofrece a la vista el perjuicio que se siguiera a la ciudad y a sus propios el condescender en la proposición. Y, por esta razón, la ciudad convendrá como debe en este caso, tomando el Principado por compra la propiedad de esta casa, dando por su precio lo que se estimare por justo y precediendo para ello el beneplácito y real facultad de Su Majestad. Y, de este modo, quedan evitados todos perjuicios y el Principado con permanentes cuarteles para el mejor cumplimiento de la Real Orden y que, en lo sucesivo, no tengan esta falta. Lo que se entienda en cuanto a la casa y quedando indemne y a la ciudad franca y en libre libertad el uso del patio de comedias que está confinante a ella como siempre le ha tenido. Y para que así le tenga en los casos que se puedan ofrecer de fiestas reales u otras. Y todo no obstante de no considerar, como no considera, la ciudad por sitio conveniente y a propósito para el ministerio de cuarteles el en que está sita y plantada dicha casa.

Y que de este acuerdo se entregue certificación a los comisarios del Principado por mano de los señores don Juan Rubio y don Pedro Ruiz de Villar»⁹⁰¹.

Entonces el Principado solicita al Ayuntamiento de la ciudad la Casa de Comedias para cuartel, una noticia que no es recibida de buen grado por la capital asturiana, respondiendo que si la quiere, debería comprarla pero sin el patio y por un precio justo (suponemos que más «justo» para la capital)⁹⁰². Con todo, la ciudad estaba comprometida también y no podía negarse de plano a facilitar un lugar para cuartel. El problema, lo que estamos viendo: los costes del mismo y, por supuesto, las responsabilidades de deber cumplir con lo ordenado por la Corona.

Un año después, en la Diputación de 19 de julio de 1746 se ve una carta de Martínez Gallego en la que dice que, tras atender a los inconvenientes alegados por el Principado en cuanto al acatamiento de la segunda real adición a las Ordenanzas, esperaba que ya los hubiera superado y que se pusiera manos a la tarea. Evidentemente, tarda demasiado la solución a esta cuestión. Igualmente, el mismo día vemos también la respuesta de aquel a los asturianos y, con todo, observamos un resumen de lo acontecido. Los políticos del Principado habían alegado que cuando se había declarado exenta a la ciudad de Oviedo de la responsabilidad del cuartel, el Principado no se había opuesto formalmente y, debido a esto, todavía había una controversia sobre en quién recaía la responsabilidad. En busca de cumplir rápidamente, el Principado había acordado en Junta General que se utilizara la Casa de Comedias exceptuando el patio y los cuartos inmediatos. Esta casa se estaba utilizando hasta el momento para la guarda de los uniformes y otros enseres de la compañía de granaderos (no dice aquí que para todo el Regimiento) pagando un alquiler a la ciudad, «*de quien es propia y a quien es inútil para otra cosa*». La Diputación se la había solicitado a la capital asturiana para adecuarla como cuartel. Como es muy difícil encontrar otra casa que reúna unos requisitos como esta, ante que Oviedo iba a quedar exento de la obligación de proporcionar cuartel, solicitan que Martínez Gallego medie por el propio Principado ante la ciudad para que por lo menos no pusiera impedimentos en seguir alquilándola hasta que se le pudiera comprar o encontrar otra. La respuesta de Martínez Gallego es desalentadora para la Diputación, ya que le dice que «*la capital de este Regimiento de Milicias es el Principado*», por lo que descarga a Oviedo de proporcionar el cuartel considerando que es un concejo más. Para obligar a la ciudad a que alquilara la Casa de Comedias, en lugar de a él debería dirigirse al regente y, en caso de recurso, al monarca a través de la Inspección. Ante ello, los asturianos acuerdan volver a escribirle (siendo la tercera vez).

Sea como fuere, por el momento se sigue alquilando la Casa de Comedias, como vemos en la Diputación del 10 de diciembre, cuando el mayordomo de

⁹⁰¹ AMO, *Libro de Acuerdos de 1745*, ff. 64 v. y 65 r.

⁹⁰² MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Soldado de Milicias...», ob. cit., p. 45. La cuestión del patio pudiera ser porque fuera un escenario de entretenimientos para los vecinos que se escaparía entonces de su control, aparte de una vía de ingresos aunque no constantes. Pero esto es una hipótesis.

Propios y Rentas de Oviedo, Juan de Estandau, pide que se le abone el alquiler de tres años que se debía a la ciudad –se debían 1.200 reales, a razón de 400 al año–⁹⁰³.

Las tensas relaciones entre el Principado y su capital también incumbieron al cómo se utilizaba tal espacio compartido, más cuando no había consulta a la Diputación. Esto lo vemos claramente en septiembre de 1747, cuando don Diego Ramón de Argüelles expuso lo siguiente:

«... en esta Diputación por el señor don Diego Ramón Argüelles, Procurador General de este Principado, se representó que, habiendo sido noticioso de haberse admitido una farsa en este lugar, se le ha dado parte por algunas personas celosas de que en cuantas había habido se habían suscitado muchas y peligrosas quemeras⁹⁰⁴ por no haber tomado la ciudad la providencia que las demás del Reino, habiendo pasado a repartir sus cuartos y claros entre diferentes familias que residían en este lugar, las que sin más títulos ni razón, las han querido mantener, de que podrán resultar aún más graves inconvenientes. Y, habiendo considerado que esta ciudad es uno de los miembros más apreciables de los que componen en cuerpo de esta república, representó en la Real Audiencia suplicando providenciase sobre este grave asunto, teniendo presente, asimismo, que a esta diversión concurrirán el todo de la Provincia los de primera distinción. Y, teniendo a Vuestra Señoría hoy presente, no puedo menos de consultar su grave dictamen por si la dependencia llegase a términos de continuarse».

Se acordó al respecto que el procurador general, cuando observara algún inconveniente, lo procurara evitar *«por los medios que hallase ser más convenientes y necesarios»*⁹⁰⁵.

Pasa el tiempo y Asturias sigue sin cuartel. Se le vuelve a pedir que lo disponga en 1754, como se ve en la sesión de la Junta General del día 21 de junio con una carta del inspector de Milicias⁹⁰⁶, cuando dice que

«... se disponga cuartel en casa yerma competente, cuando no pueda ser para todo el Regimiento en sus asambleas en que irá a ganar mucho el pueblo, a lo menos para el todo de sargentos, cabos y tambores, con camas de a cuatro sábanas para que se puedan mudar y sus cabezales, mantas, colchones, bancos, mesas, tarimas, cántaros, ollas, colgaderos, lugar común, corral o patio capaz para privados ejercicios y todo lo más indispensable que pedirá el Sargento Mayor, procurando sea en paraje de disposición para que los jefes del Regimiento puedan facilitar al caballero regente y demás justicias con prontitud

⁹⁰³La Casa de Comedias *«servía para el homenaje del Regimiento de Milicias»*. La última paga había cumplido en el día de San Martín último. Pide que se le entregue tal dinero extractado del arbitrio de 3 reales en fanega de sal que estaba destinado para la manutención de las Milicias. BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., f. 138. Con ello, ibíd., ff. 43 y ss.

⁹⁰⁴Seguramente fuegos.

⁹⁰⁵Diputación del 19 de septiembre. Ibíd., f. 278.

⁹⁰⁶Fecha el 27 de marzo.

*los auxilios que pidan, pero principalmente que dentro de la casa o en sus inmediaciones tengan agua para el servicio doméstico, bien entendido que Vuestra Señoría ha de facilitarla con total enajenación para mientras haya Regimiento de Milicias de Oviedo, porque como la tal casa necesita de mucha obra oportuna para cuartel y este debe ser propio del Regimiento sin estar expuesto a mudanzas, ni a que por título alguno se le interrumpa, siendo sus omnímodos dueños los del a cuyo cargo está el batallón, no es cosa de que yo lo permita en otros términos. (...)*⁹⁰⁷.

Es decir, que contara con un lugar apropiado, a poder ser para alojar a todo el Regimiento o, si no, a sus mandos y tambores; un lugar desde el que pudiera servir rápido si fuera el caso, en el que hacer instrucción y con unas condiciones de salubridad y de comodidad mínimas. Debe ser una casa que reuniera tales condiciones para, entre otras cosas, no deber de andar cambiando a los soldados de lugar cada cierto tiempo o, lo que es lo mismo, evitar otro tipo de problemas, mismamente con los vecinos. Será a estos últimos a quienes más beneficiaría contar con el cuartel, pues así no deberían alojar a los soldados en sus casas y se evitarían posibles desórdenes en el trato con ellos.

Se les da un plazo a los asturianos que les es difícil cumplir. Además, según las cualidades que debe tener tal cuartel, parece que no las cumplía la Casa de Comedias, tal y como vemos el 1 de julio con lo alegado por el marqués de San Esteban, quien da otra posible solución, proponiendo la del marqués de Valdecarzana en el Campo de San Francisco y quien parece que no le daba mucho uso:

«y a que la Casa de Comedias, en que se piensa, sobre faltarles todas o las más proporciones con que le prefine el caballero Inspector, es más reparable la de no poder dejarla bajo del arbitro y dominio de los oficiales del Regimiento como se previene, le parece al que representa que es muy propia para el asunto la que el Excelentísimo marqués de Valdecarzana tiene en el Campo de San Francisco, porque sobre hallarse en el día con toda la disposición necesaria para el recogimiento de los sargentos, cabos y tambores (que es lo que por el pronto se pide), con agua inmediata para beber y con proporción de traerla fácilmente para los demás menesteres de la fuente del mismo Campo de San Francisco por encañado que lo introduzca dentro de la misma casa; y que esta, por hallarse en parte yerma, como se pide, tiene también la proporción de extensión de terreno donde añadirla, cubierto lo necesario para el alojamiento del todo del Regimiento cuando sea preciso o haya disposición para ello.

Si pareciera a Vuestra Señoría conveniente el pensamiento, se podrá suplicar a Su Excelencia que, respecto la ninguna necesidad que tiene ni puede tener de ella, se sirva cederla al Principado por su justo valor, a que se promete el que representa condescienda, siempre que se le haga presente la precisión para que se necesita⁹⁰⁸».

⁹⁰⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., ff. 154 y 155.

⁹⁰⁸Ibíd., f. 190.

Tras todos estos años, por fin una alternativa a la problemática: la casa del marqués de Valdecarzana del Campo de San Francisco que, si bien parece que no estaba adecuada para todo el Regimiento, sí para los mínimos que se exigían, con opción de ampliación precisamente para todos los hombres en un momento dado y acceso de agua; un lugar donde se podrían llevar a cabo las reformas oportunas sin mayor complicación. El de San Esteban pide que se le comprara al de Valdecarzana. Sin embargo, la ciudad, por boca de don Juan López Pandiello en la sesión de junta de 27 de junio, había pedido que fuera la Casa de Comedias, arreglándose con la Diputación, exceptuando el patio principal *«y respectivos cuartos de él a disposición de la ciudad»*⁹⁰⁹. Solicita entonces que se aportara dinero extractado del del vestuario del Regimiento para hacer las remodelaciones y arreglos necesarios para tal fin⁹¹⁰. Es decir, se le podría escapar una renta a la ciudad.

9.5. La materialización del cuartel en Oviedo

A comienzos de febrero de 1755 todavía no hay cuartel para las Milicias, ya que el sargento mayor, Juan Rato Argüelles⁹¹¹, atendiendo a una carta del Inspector general, dirigiéndose al sustituto de procurador general, don Álvaro Inclán, pide que se hiciera el mismo. Este último le responde que se está intentando comprar la casa del campo del marqués de Valdecarzana, esperando los títulos de propiedad de la misma para ser examinados por el abogado, pero que todavía no se habían entregado, siendo este el motivo del retraso; no obstante, se iba a hacer en breve⁹¹².

Por fin, unos días después, el 20 de febrero, el apoderado del marqués de Valdecarzana, don Pedro de Valdés Prada, en nombre de aquel vendió a la Diputación la casa del Campo de San Francisco para cuartel, junto con su huerta, por 25.000 reales de vellón (ver documento anexo)⁹¹³. El 11 de junio el Principado comunica al inspector de Milicias tal adquisición y solicita medios para transformar el edificio de casa de verano a cuartel. De este modo, en la Diputación de 16 de agosto vemos que, efectivamente, ya se había hecho la transacción esperada⁹¹⁴, pero que necesitaba de obras y una fuente⁹¹⁵. Las cuentas de la transformación del inmueble para su uso militar se aprobaron en marzo de 1756, subiendo su presupuesto inicial a 33.000 reales, a la par que el Inspector le encarga el proyecto y la dirección de los trabajos al ingeniero Thomas O'Daly⁹¹⁶.

⁹⁰⁹Y aquí explica: *«para en el solo caso y por el tiempo que se hayan de hacer allí alguna o algunas comedias»*.

⁹¹⁰Ibíd., f. 164.

⁹¹¹Sobre él, a modo de curiosidad, sabemos que en 1765 sabemos que contaba 33 años de servicio: 23 en infantería, habiendo sido hecho esclavo en Argel (donde estuvo 5 años y 3 meses), siendo rescatado a sus expensas. También sabemos que destacó en las campañas de Italia y Saboya. APJLP: Informe del Inspector..., doc. cit.

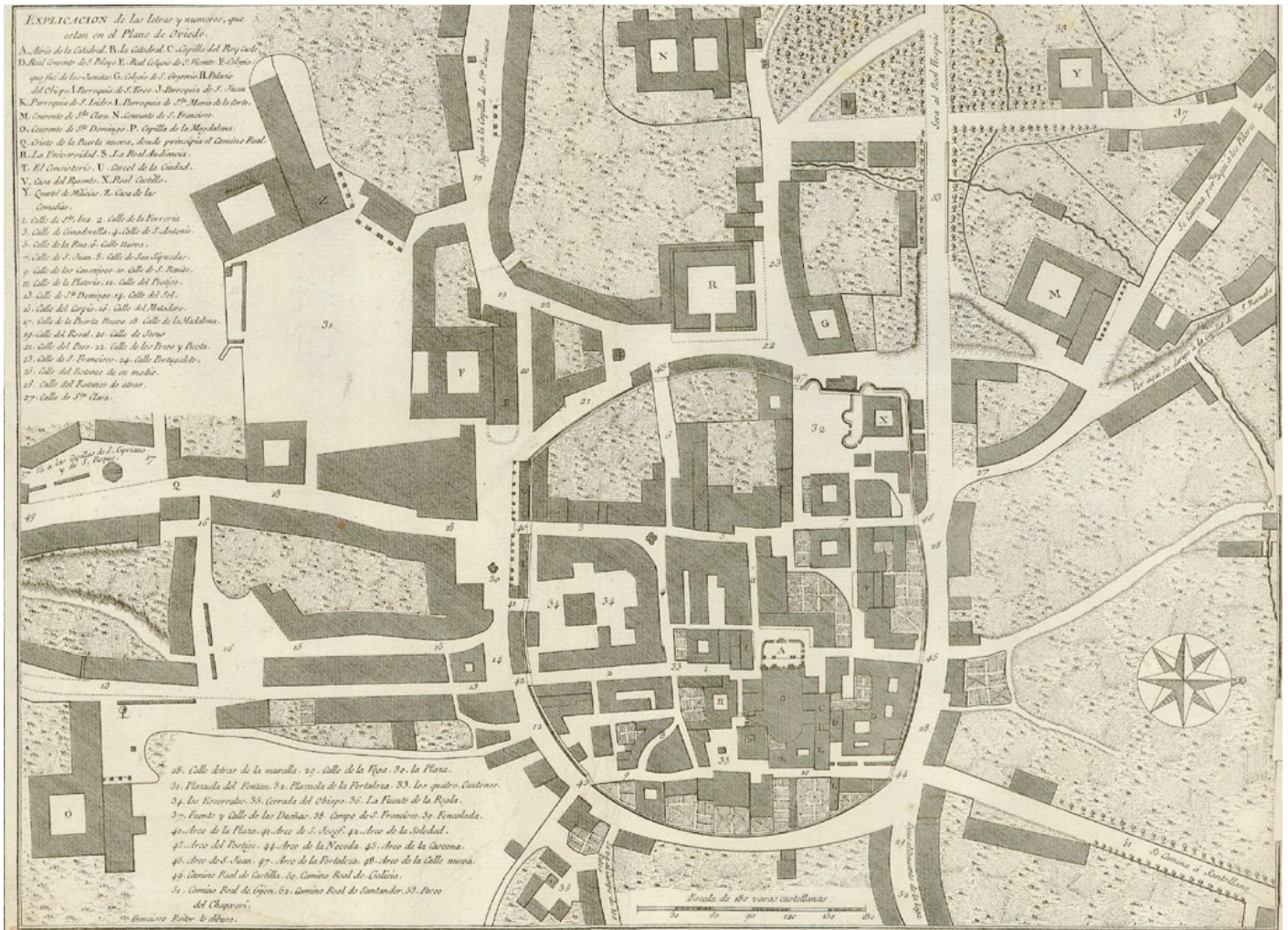
⁹¹²Diputación de 8 de febrero. La carta del inspector de Milicias es del 15 de enero; la del sargento, de 23 de enero, y la de Inclán, del 27. Ibíd., ff. 340 y 341.

⁹¹³ARIDEA, Casa Miranda, Caja 9, documento n.º 84.

⁹¹⁴Se le comunicó a Francisco Antonio de Tineo por carta de 11 de junio.

⁹¹⁵BJGPA, *Actas Históricas...*, 108, doc. cit., ff. 362 y 363.

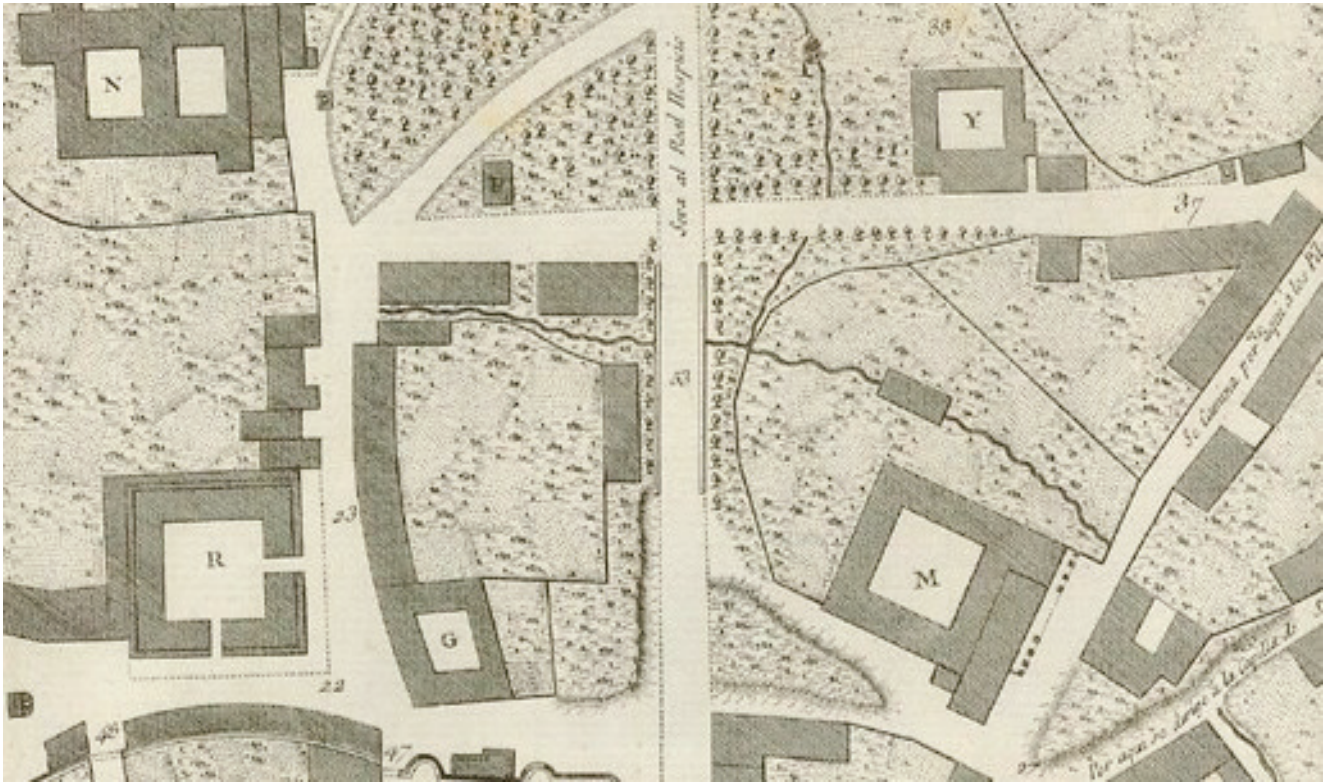
⁹¹⁶Era este irlandés, natural de Chombock, del condado de Gualivay. Fue más importante por las obras realizadas en el Caribe, sobre todo en Puerto Rico en las décadas siguientes. VV.AA.:



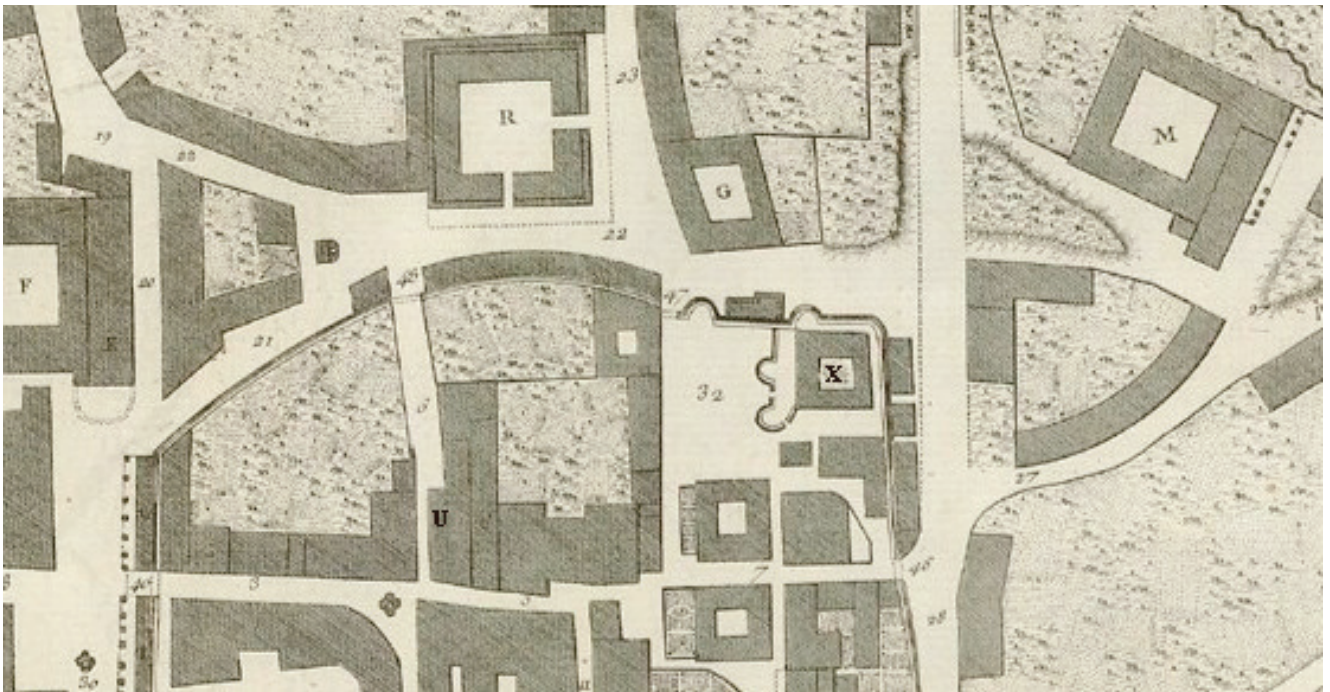
Plano de Oviedo en 1777⁹¹⁷

Los ingenieros militares en España, siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial. Barcelona, 1983, p. 350.

⁹¹⁷Aunque sea posterior al tiempo que tratamos, refleja la ubicación del cuartel de Milicias en la esquina superior derecha con una «Y». Cortesía de Ana Herrero, del AMO. Igualmente consultamos la copia conservada en AHA, Mapas y Planos, signatura 1/3. Dibujado por Francisco Reiter, por dirección de Francisco de la Concha Miera. Forma parte del *Atlas de España* de Tomás López y es una copia del que se encuentra en el Servicio Geográfico del Ejército, Servicio Histórico Militar (Madrid), Biblioteca Nacional (Madrid) y está publicado en ADARO RUIZ-FALCÓ, L.: *El puerto de Gijón y otros puertos asturianos*. Gijón, 1976. No obstante, lo tomamos con cautela, entre otras razones porque ubica en ese punto la Casa de Comedias y la planta no se correspondería exactamente con otros planos consultados posteriores que guardaban la estructura del palacio del marqués de Valdecarzana. A modo de curiosidad, tal edificio, aunque con reformas, aparece en varias fotografías de comienzos del siglo XX en REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS (ed.): *Oviedo en el recuerdo*. Oviedo, 1992, pp. 89 y 90.



Detalle el mismo plano donde apreciamos la ubicación del Cuartel de Milicias (Y) al NE



Detalle del plano donde se refleja la ubicación del castillo (X) y, en el centro a su izquierda, de la cárcel (U)

Sobre el edificio, cabe decir que había sido construido en tiempos de la Guerra de Sucesión, en 1706-1707, planteado como una residencia de recreo en plena campiña próxima a la ciudad⁹¹⁸. Por su usufructo los Valdecarzana pagaban al Ayuntamiento, su propietario, un foro de sesenta reales al año. La fachada principal de la casa miraba a una alameda que desembocaba en el paseo de Chamberí, a la altura de la actual plaza de la Escandalera. Contaba asimismo de un jardín totalmente cercado; este ocupaba una parte de la manzana que actualmente forman las calles de Palacio Valdés y Uría (siguiendo a González Santos, «desde el callejón de Palacio Valdés hasta la rinconada que esta calle hace cerca de su confluencia con Melquíades Álvarez»). En lo que hace a su interior e inmediato a la casa por la trasera, se erigía un sólido cenador que contaba con accesos desde el jardín y vista a la calle de Las Dueñas –actualmente Palacio Valdés–. En su conjunto, la finca ocupaba una superficie total de unos 1.117 metros cuadrados. De estos, 294 correspondían a la casa y el resto al jardín.

En los meses siguientes a la transacción el Ayuntamiento de Oviedo y el procurador general del Principado llegan a un acuerdo sobre la demarcación de los terrenos que debía ocupar el cuartel fuera de los comprendidos de la antigua casa de campo. Abarcaron estos los sectores suroriental y suroccidental de la finca, esto es, los que se extienden actualmente a lo largo de la calle de Milicias y los que limitan, *grosso modo*, por la calle Uría. Del mismo modo llegan a un acuerdo sobre los intereses y pago del foro que cargaba sobre la antigua propiedad de los Valdecarzana y de las parcelas agregadas ahora a ella.

En lo que respecta a las obras de acondicionamiento y ampliación:

«debieron acometerse con toda celeridad, ya que, a fines de 1756, solo faltaban por hacer la fuente y los encañados del agua, y se llevaban consumidos 55.000 reales, veintidós mil más de los inicialmente presupuestados.

En junio del 57, el cuartel estaba ya rematado; sin embargo, todavía no se había resuelto el abastecimiento de aguas. Informado de esta carencia por el propio O'Daly, el Inspector de Milicias increpa al Principado y le urge a que atienda a la conclusión inmediata del Cuartel (...). El Principado, por su parte, solicita se le dispense de este nuevo gasto, para lo que aduce que la tropa se puede surtir cómodamente tanto de la fuente de Las Dueñas, como de la del Campo de San Francisco, ambas a escasa distancia del cuartel»⁹¹⁹.

Se llegó a construir la fuente y, en septiembre de 1761, el procurador general del Principado contrató con el arquitecto ovetense Juan Antonio de la Roza, la conducción de aguas desde el caño del patio hasta los retretes, al igual que el enlosado del patio y el enchinarrado del pasadizo que ponía en comunicación la calle de las Dueñas con aquel. La obra se subastó en 2.800 reales.

Con el paso del tiempo se harán nuevas modificaciones. A continuación mostramos unos planos ya posteriores en los que se ve cómo al primer palacio se le añadió un ala en la parte superior para su mejor servicio⁹²⁰.

⁹¹⁸MADRID ÁLVAREZ, V. de la: «Aportaciones documentales para el estudio del Cuartel de Milicias de Oviedo», en Liño: *Revista anual de Historia del Arte*, n.º 10. Oviedo, 1991, p. 113.

⁹¹⁹GONZÁLEZ SANTOS, J.: «La Casa de Campo: un palacio dieciochesco ovetense desconocido», en Astura, n.º 6. Oviedo, 1987, pp. 25-28.

⁹²⁰IHCM, Cartoteca del Archivo General Militar de Madrid, Planeros, firmas O-01/12 y O-01/13. Agradecemos aquí la ayuda de José Luis Calvo Pérez en la explicación que nos ofreció detallada sobre el asunto, especialmente de las notas referentes al siglo XIX.

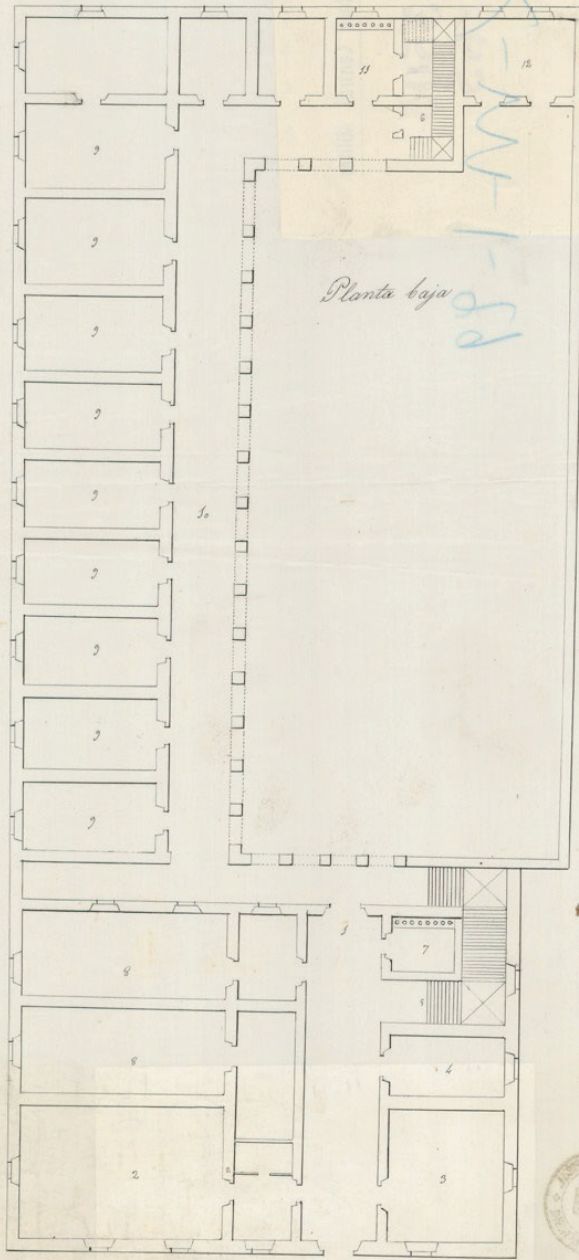
Croquis del Cuartel de Milicias de Orudo.

Explicación

- 1. Puerta
- 2. Casas de guarda del oficial y cuarto de banderas
- 3. H. de la Torre
- 4. H. del Aljibe de guarda
- 5. Estalero
- 6. Corral

Explicación

- 7. Comada para el oficial de guarda
- 8. Dormitorio
- 9. Cocina de Segunda comida para la Comandancia
- 10. Pab. (Pabellón)
- 11. Comada para la Torre
- 12. Estable
- 13. Pab. (Pabellón)



1-1-29

Hecho en Orudo a 10 de Mayo de 1884
 El Comandante de Ajón
 D. Juan de Dios



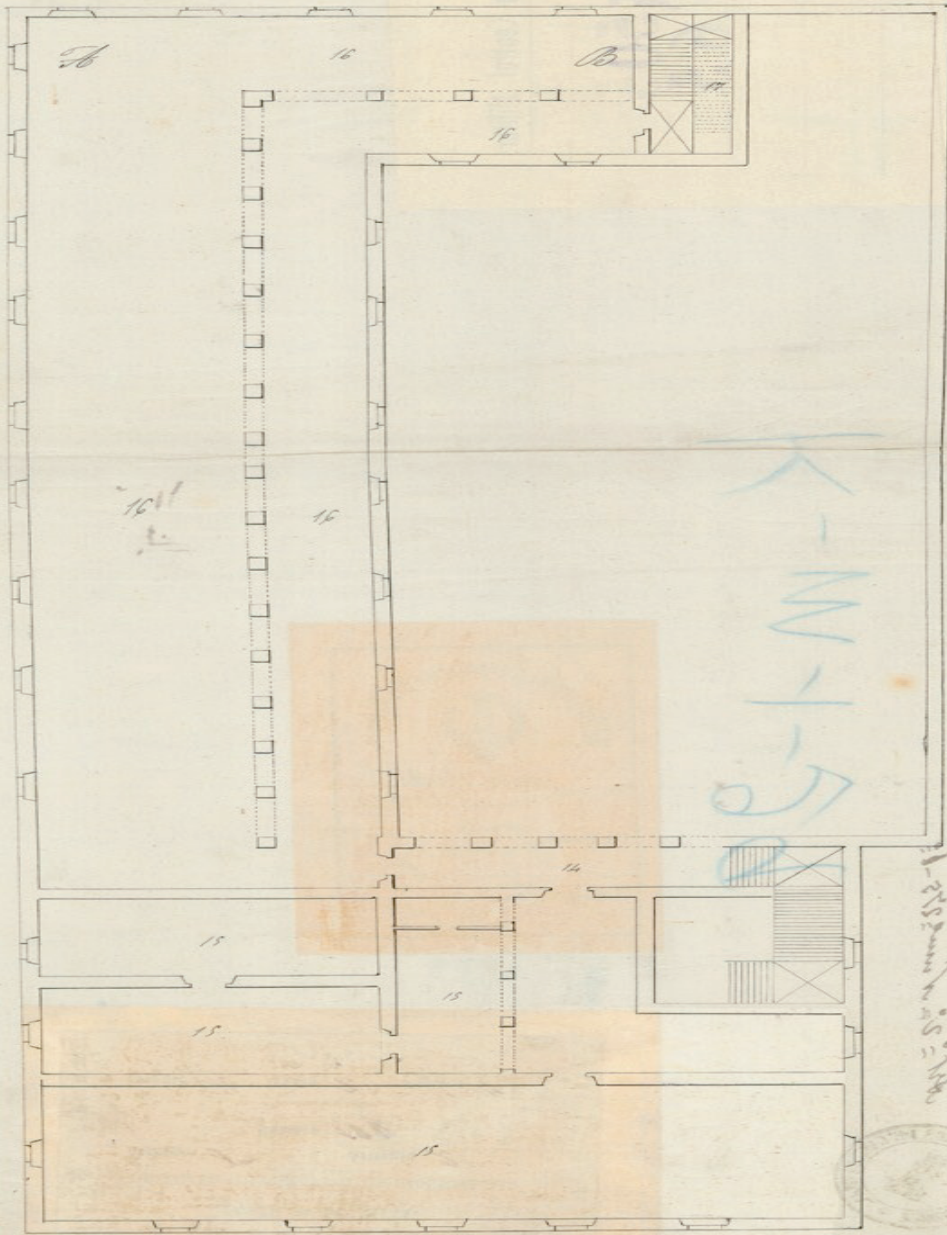
Proyecto de la planta principal del Cuartel de Milicias de Ojeda

Explicacion

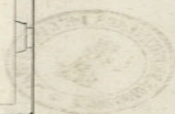
- 14 Puerta
- 15 Almacén de armamento y utensilios del Provincial
- 16 Dormitorio
- 17 Escalera

Nota

Segun la enjia A B hay un segundo piso de las mismas dimensiones.



1-1852mm h. 0.5 = 1/100
1852mm h. 0.5 = 1/100



10. Gastos por gestiones del Regimiento

Es evidente que los gastos de la formación del Regimiento de Milicias fueron más que los propios de uniformes, alojamiento, armas... Las gestiones también son un coste a añadir en el que se sumarían, como vimos más arriba, lo derivado de las adiciones o enmiendas; también es burocracia que hay que sufragar. Caso este, por ejemplo, cuando metidos ya en mayo 1745 se comunica la segunda adición a las ordenanzas de 1734. El subinspector general de Milicias da instrucciones al Principado para que se compraran en Madrid tantos ejemplares de la misma como pueblos hubiera en la demarcación del regimiento «*sin exceptuar los que hubiese excusados de este servicio*»; debía entregarse una copia a cada justicia, el cual debía costear su coste y el del transporte⁹²¹. Aparte, estarían los gastos de los encargados de realizar tales gestiones. En la época, además de que un funcionario tuviera un salario como tal, podía solicitar más dinero si el trabajo le ocupaba más tiempo del corriente. Además, al no haber una legislación y unas normas establecidas como las de hoy en día, pesando las voluntades de colaboración, las influencias en la Corte, etc., también se consideraban como gastos de gestiones otros que hoy en día llamarían a escándalo, siendo regalos a título personal. Veremos todo esto paso a paso. Igualmente, también podríamos incluir como gastos de Milicias los derivados de las visitas del inspector general de las mismas o la del comisario de Marina en su momento, como vimos⁹²². Todo ello igualmente debió de conjugarse con la deuda de tiempos de la guerra de Sucesión del marqués de Tolosa de 840.000 reales. Se costeaba este con un arbitrio de 3 reales en fanega de la sal que se consumía en el Principado, pero también se utilizó para costear los gastos del Regimiento.

Entendemos que este apartado puede ser arduo por las continuas cifras y datos. No obstante, sin buscar precisamente una saturación de las mismas y centrándonos únicamente en las que a Milicias corresponden, creemos que debemos mostrarlas. Así es, porque si bien ya dijimos que la administración y la burocracia de la época eran complicadas, donde mejor se ven es precisamente en las cuestiones económicas. Aparte, reflejan más problemas que debían afrontar los políticos asturianos del momento, como podía ser precisamente la búsqueda de líquido y con ello el cómo se las ingeniaban y negociaban con la Corona para darle solución a los problemas a afrontar.

10.1. Las cifras

Comenzamos ahora con las cifras, los datos y cómo se realizaron las gestiones para que el Regimiento de Milicias de Oviedo se formara. Veamos qué nos reflejan las fuentes en el período que tratamos.

Partimos de la Junta de junio de 1736. Aparte de lo que ya aludimos en según qué apartado relacionado, se tratan ahí los gastos vinculados a las gestiones, así

⁹²¹ «...se entregue a cada justicia uno y esta reintegre su principal costo y el del transporte». BJCOPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 11 y 12.

⁹²² Vid. «Frenos al Regimiento: la Marina y las deserciones».

como la problemática de las mismas, y el memorial de los que se produjeron mientras había estado en Madrid Joaquín del Rivero. En este punto, reunida la Junta General el día 12, tenemos la certificación de Domingo Fernández Cueto, Tesorero del Principado, por el que expone que don Joaquín Rivero Gómez de Lamadrid no había tenido más ingresos del Principado desde que había vuelto de Madrid (donde había estado como comisario asturiano) que el salario de procurador general y 742 reales del coste de dos salmones que se habían enviado en febrero como regalo del Principado a don Sebastián de la Cuadra, oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Estado, y al brigadier don José de Tineo, inspector general de Milicias (en breve hablaremos de estos presentes)⁹²³.

Tres años más tarde hay votaciones sobre cómo costear los gastos del Regimiento (12 de junio de 1739), adoptándose la postura de don José Valdés Miranda, que hablaba por Oviedo. Este había sugerido que se consiguiera un nuevo arbitrio en sal o que se prorrogaran los que había durante tiempo indefinido, una vez que cumplieran con el fin para el que habían sido impuestos –refiriéndose a la redención del censo del marqués de Tolosa y que se utilizaba también para el Regimiento, como ya apuntamos–. Precisamente había sido Felipe de Rato quien el 19 de julio de 1737 había propuesto que el censo del de Tolosa fuera utilizado para gastos de Milicias; igualmente opinaba José Valdés Miranda (ver apartado de uniformes y pertrechos).

En la sesión de Junta General de 20 de junio de 1739, aparte de ver que la presentación de una petición de certificación de matrícula de pecheros había costado 9 cuartos (1 real y 2 maravedís)⁹²⁴, tenemos las cuentas por gestiones del procurador general Alonso Antonio Ramírez de Jove, de junio de 1737, que ya se le habían pagado y que habían ascendido a 9.126 reales y 10 maravedís de vellón⁹²⁵. Se le había dado el visto bueno a estas cuentas el día 23 de mayo por parte de don Juan Alonso Navia, don Lope José Argüelles Quiñones, con Alonso Benito Argüelles Miranda y don Felipe Caso Estrada (los comisarios de la junta de Milicias). El 12 de junio, el conde de Toreno y don José Manuel del Busto Estrada, asimismo, les habían dado su visto bueno e indicado que, además de estos gastos, había habido otros que no estaban reflejados y que no se pudieron justificar⁹²⁶.

Asimismo, a continuación de las cuentas anteriores, tenemos las de don Francisco de Fuente Villa por las gestiones realizadas en Madrid a propósito del Regimiento desde el 6 de junio hasta ese momento (es decir, dos años)⁹²⁷, las cuales ascendieron a 1.287 reales con 16 maravedís⁹²⁸. Ambas relaciones de

⁹²³BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., f. 67.

⁹²⁴Se explicita aquí que el escribano mayor de Milicias de Oviedo es José de la Fuente. BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 264 y 278.

⁹²⁵Vid. documento anexo.

⁹²⁶«... además de los gastos que incluyen las partidas que expresan, se declara haber habido otros que pagó el depositario de Vuestras Señorías, en virtud de libramiento de los caballeros comisarios de milicias y, respecto no se explica su importe, distribución y destino, en esta parte no podemos exponer a Vuestras señorías nuestro sentir por falta de la debida noticia (...)». *Ibíd.*, ff. 296 y 297.

⁹²⁷Vid. documento anexo.

⁹²⁸*Ibíd.*, ff. 297-299.

gastos incluyen papel, verederos, mano de obra variada, pertrechos, la propia realización de las gestiones, etc.

En la junta de formación del Regimiento de Milicias de 14 de septiembre de 1738, se le da comisión y facultad al procurador general para que actúe y haga todas las gestiones y gastos que deba referentes a la formación del Regimiento, y así:

«pueda sacar y saque de los efectos y arbitrio destinado para ello las cantidades que hubiese menester y tuviese por conveniente, las que le entregue el depositario de dichos efectos sin ninguna repugnancia, llevando dicho señor cuenta y razón de todo lo que sacase y su distribución»⁹²⁹.

Vemos entonces explícitamente el uso del arbitrio de 3 reales en fanega de sal para Milicias, algo que se nos repite a lo largo de estas líneas y trabajo.

En la Diputación de 26 de abril de 1739, José Miguel de Heredia y Rivera da cuentas a la Diputación de las gestiones y gastos que había tenido como diputado del Principado en Madrid desde el 12 de mayo de 1735, cuando había llegado a la capital, hasta el 28 de abril de 1736, ya aprobadas por el Consejo, y las correspondientes desde el dicho tal día 28 hasta el 12 de octubre, también de 1736, cuando había entrado en Oviedo. Expone el expediente sobre exención de la nobleza en levas y Milicias y dice que lo había seguido en el Consejo de Guerra y obtenido un decreto real favorable, el cual había llegado a manos de don Santos Muñiz (regente interino de la Audiencia), tras lo cual el Procurador General, don Joaquín del Rivero, le había ordenado que sacara una provisión del Consejo de Guerra, que exhibe, firmada por don Manuel de Urrea, miembro de tal Consejo y autorizada por don Luis Cermeño, secretario real y escribano de cámara, fechada en 23 de junio. Esta había costado 131 reales y 26 maravedís. Asimismo, respecto a las gestiones de envío de padrones de pecheros, había gastado 30 reales y 30 maravedís. El expediente sobre el Regimiento de Milicias dice así:

«En mi cuenta dada en el Consejo y remitida a la Diputación, van expresadas las vivas diligencias que hice sobre la suspensión de dicho Regimiento por lo costoso y gravoso que fuera al Principado, lo que pude conseguir como es notoria a la Diputación por la carta-orden del Excelentísimo señor Patiño al señor don Santos Muñiz, Regente interino, y prosigue en lo mismo hasta salir de la Corte¹¹.

Ítem de gastos secretos en todas las referidas dependencias que me ha encargado la Diputación y caballeros que la componen, novecientos y cincuenta y tres reales y quince maravedís.....

....953.....15»¹²

Un mes más tarde, en la sesión de Junta General del 31 de mayo de 1739, don Alonso Ramírez de Jove, procurador general que termina su trienio, presenta el

⁹²⁹ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 30 v. y 31 r.

memorial de las gestiones que había hecho. Se aprobará y se acordará que los comisarios de Milicias (los junteros) decidieran lo que tuvieran por oportuno al respecto⁹³⁰. De aquí tomamos varios puntos:

- El 2.º, que trata con las milicias. Aquí expone que tras seguir la instancia promovida por don Baltasar Vázquez y llegar entonces la de 28 de diciembre de 1735 (ver apartado de levas) –la cual dice que es muy perjudicial para el Principado y ofensiva a su nobleza–, se consiguió la revocación de tal auto concediendo a Asturias «la libertad con que siempre se había mantenido de gobernarse según sus antiguas costumbres y ordenanzas», así como mandando que se guardase la cédula real de ceremonial ganada por Oviedo en las juntas y diputaciones. Tal y como todo consta de la real provisión que obedece la Audiencia y que expone.
- El punto 3.º expone que se había acordado redimir la mitad del censo general que debía el Principado –habla de que se buscó requerir a los herederos del marqués de Tolosa. Recordemos que se trata de una deuda de tiempos de la guerra de Sucesión–. No se había podido conseguir esto porque la Audiencia había ordenado sacar 90.000 reales destinados al mismo para reparar las calzadas de las salidas de Oviedo camino de Lena y el puente de Olloniego; y aunque se intentó evitar el gasto no había sido posible, menos cuando se utilizaron los arbitrios destinados a ello en la anticipación de mesadas y en gastos de uniformes y otras cosas del Regimiento de Milicias, según la real facultad conseguida del Real Consejo.
- El 6.º muestra que el arbitrio de un real en fanega de sal destinado para propios del Principado iba a acabar el último día de junio siguiente y que tiene encargado que se solicitara su prorrogación por un año o seis meses. Mientras que la conceden, lo cual espera, pide que se utilizara a este fin la real facultad ganada entonces por Gijón para los reparos del muelle y así no gravar a los asturianos con nuevos impuestos. No se utilizó para los gastos tan caros de reparos de caminos, puentes ni formación del Regimiento. Por falta de dinero, «por la del real que se concedió al cabildo y por la precisión de subvenir a los gastos de la formación del Regimiento de Milicias» va a ser cada vez más difícil. En definitiva, alude a que la formación de la unidad era muy cara y problemática.

Más adelante dice que, respecto a la formación del Regimiento, deben dar cuentas al Principado los comisarios para este fin, según la Junta General de 1737. Precisamente relacionado con las cuentas del Principado, el mismo día también tenemos la carta del marqués de Camposagrado, diputado en Madrid, quien expone que es imposible redimir el censo del marqués de Tolosa por la necesidad de utilizar el dinero en la anticipación de mesadas para el tanteo y uniformes de Milicias, tal y como al final le concede el Real Consejo. Hay votaciones sobre esta cuestión.

⁹³⁰Sesión de Junta General de 12 de junio de 1739. BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 131 bis y 132.

Por Oviedo habla don Lope José Argüelles Quiñones⁹³¹ y dice, respecto al punto 3.º *del memorial*, que se le dieran las gracias al procurador general por la obtención del real despacho que cita y que se debe respetar, practicando lo contenido en la Real Cédula ceremonial anteriormente expedida por petición de Oviedo, independientemente de lo que al contrario había conseguido «*con siniestra relación*» don Baltasar Vázquez, vecino y regidor de la ciudad⁹³². Por otro lado, el punto 4.º *del memorial* trata también sobre costes por el Regimiento, con lo que propone al respecto lo siguiente:

- Que la bolsa de arbitrios destinados a la redención de la mitad del censo del marqués de Tolosa, que aún se debía a sus herederos, se reemplazara con el dinero que se había sacado con reales facultades del Consejo y autos al respecto de la Audiencia del Principado
- Para la anticipación de mesadas, los gastos del pleito del tanteo –que también se estaba tratando sobre otro asunto–, formación del Regimiento de Milicias y reparaciones de diferentes calzadas y puentes de los concejos de Oviedo, Lena y Olloniego se terminara la redención de tal censo:

«... que, con reales facultades del Consejo y particulares autos de los señores Regente y oidores de esta Real Audiencia, se han sacado de ella [caudales] y para anticipación de mesadas, gastos del pleito del tanteo, cumplimiento del regimiento de milicias mandado establecer en este Principado y diferentes calzadas y puentes de esta ciudad y su concejo, del de Lena y jurisdicción de Olloniego, se efectúe y termine la prescrita redención, a cuyo fin y para que subsista el arbitrio, el señor Procurador General actual no deberá no admitir diligencia alguna»⁹³³.

El marqués de Ferrera, hablando por Grado, dice que apoya lo dicho por don Lope José, añadiendo que debía ser obligación del procurador general solicitar el reintegro del dinero al que alude Lope José, tanto en lo tocante a la cantidad expedida para la anticipación de mesadas y gastos del Regimiento de Milicias, así como por lo que respecta a lo distribuido para las calzadas y puentes.

El 3 de junio, don José de la Torre regula por la mayor parte de los votos lo dicho por don Lope José de Argüelles y lo añadido por el marqués de Ferrera. En un segundo auto de regulación, hace lo propio también por la mayor parte de los votos lo referido por Argüelles, excepto en lo tocante a los caminos y puentes⁹³⁴.

En la junta de formación del Regimiento de 25 de marzo de 1740 se acordó que se diera poder a don Felipe de Caso, quien estaba en la Corte, para que comunicara a la Corona los gastos que había ocasionado e iba a ocasionar la

⁹³¹2 de junio de 1739.

⁹³²Ibid., ff. 21, 22, 24, 29, 32 y 35.

⁹³³BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 35 y 36.

⁹³⁴Ibid., ff. 42, 51, 52, 68 y 81.

formación del Regimiento y solicitara que se concediera un nuevo arbitrio para afrontarlos⁹³⁵.

Previamente, en febrero de ese año⁹³⁶ observamos que el Principado está usando de 4 reales de vellón en arbitrios para la redención del censo y para la formación del Regimiento de Milicias y un real restante para gastos del Principado⁹³⁷. Enlazamos en este punto con lo que tenemos en el verano de este año.

Así es, el 21 de agosto tenemos una interesante provisión de Felipe V del día 8 de ese mes a la Diputación en la que cuenta todo lo concerniente a los arbitrios en Asturias. Expone que con el arbitrio de 3 reales en fanega de sal, que en un principio estaban destinados para acabar de cubrir la deuda contraída con el marqués de Tolosa de los 840 mil reales, se había utilizado para los gastos de la formación del Regimiento de Milicias, que se habían sufragado en todo o en parte con lo que había rendido en los años de 1738 y 1739. No obstante, también vemos que la Diputación busca que de este arbitrio (recordemos, primero para pagar el censo, luego para pagar el Regimiento), se pudiera extraer líquido para costear una caza de lobos por el daño que hacían al ganado⁹³⁸. Reunida la junta de formación del regimiento dos días después⁹³⁹, vemos que Jerónimo Hernández de Villalpando, en nombre del marqués de Camposagrado, diputado del Principado, le había comunicado al rey que el Consejo había mandado que el Principado presentara las cuentas de los arbitrios que usaba para la redención del censo del marqués de Tolosa y sus réditos. Cumpliendo con esto, presentaba las cuentas «con los recados de justificación». De estas constaba que Asturias no había utilizado ningún dinero producido por los arbitrios en otros fines que no fueran los indicados por el Consejo. Asimismo, que la Audiencia había desviado algunas cantidades sin permiso del Consejo ni de la Junta o Diputación, al contrario, en contra de su voluntad y contradiciendo las disposiciones del Consejo, todo esto mediante apremios injustos:

«... que ese Principado no había convertido caudales algunos del producto de los enunciados arbitrios en otros fines que aquellos para que se habían destinado por los del Nuestro Consejo. Y asimismo que la nuestra Audiencia de él, con injustos apremios practicados con los tesoreros, había divertido varias sumas sin licencia de los del Nuestro Consejo ni intervención de ese Nuestro Principado ni su Diputación,

⁹³⁵«... y pida que, para subvenir a ellos se conceda arbitrio de que se puedan exigir todos los necesarios, porque sin que preceda esta concesión, no se podrá dar paso sin dificultad».

⁹³⁶Diputación de 10 de febrero de 1740.

⁹³⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., f. 321.

⁹³⁸Ibid., ff. 363, 364, 369 y 370.

⁹³⁹Ahí se fijan en la Real Provisión del Consejo fechada en Madrid el 8 de agosto y dirigida a la Diputación. Este día, el procurador general expone el procedimiento de lo que tratamos: había recibido un real despacho del marqués de Camposagrado, el cual exhibió, y había pedido que el regente convocara Diputación. Una vez hecho, en ella se había acordado informar del contenido como se decía en tal despacho. En la parte que tocaba a los comisarios de Milicias, debían cumplir con lo contenido en él, con lo que, tras pedir al regente que se convocaran en junta (la presente), se decidiera lo que conviniera respecto a tal despacho.

antes con resistencia formal de esta y en contravención de los despachos y providencias de los del Nuestro Consejo».

Por ello les suplicó que aprobaran las cuentas y mandaran que la Audiencia no se entrometiera bajo ningún pretexto en la gestión del producto de los dichos arbitrios. Visto esto por los del Consejo, por decreto de 14 de octubre de 1738, habían dado por presentadas las cuentas y habían mandado que pasaran al Fiscal «con los antecedentes», quien, en 6 de noviembre de 1739 dio respuesta. Con esta, los del Consejo, emitieron otro decreto el día 10 del siguiente y habían ordenado que dichas cuentas pasaran a su contador (del Consejo) para que las:

«viese, reconociese, liquidase, pusiese, sacase e hiciese los cargos y reparos que de ellas resultasen e informase de lo que, en su razón, se le ofreciese y, hecho, volviesen a pasar al Nuestro Fiscal para que, en inteligencia de todo, dijese lo que tuviese por más conveniente».

Con esto, el contador del Consejo, don Alfonso Mogrovejo, había hecho el 6 de mayo de 1739 cierta liquidación e informe que se había llevado al fiscal. Este había dado una respuesta el 23 de julio último (de 1740) en la que, entre otras cosas, había expuesto el inconveniente de que, en la cuenta presentada por el Principado de 1 real en fanega de sal, el contador del Consejo le abonaba (al Principado) en data con la condición de cargarlo en dos partidas:

- Una de 53.834 reales y 6 maravedís.
- Otra de 661.530 reales y 10 maravedís. Estos eran los mismos que resultaban del alcance contra los hijos y herederos de don Bartolomé de Toro, quien había sido el depositario de los arbitrios de 1 y 3 reales en fanega de sal, con los que había un pleito⁹⁴⁰.

Asimismo, en las cuentas del arbitrio de 3 reales en fanega de sal, se abonaban con la misma condición y con la propia razón de Alfonso Mogrovejo una partida de 3.030 reales y 25 maravedís; otra de 90.738 reales y 15 maravedís y otra de 210.504 reales y 22 maravedís. Todas estas, de uno y otro arbitrio, sumaban 419.238 reales y 10 maravedís. Al ser el alcance de una cantidad tan considerable, que se decía (según expresa textualmente) que sobre su cobranza había un pleito en el que hubo una apelación en la Audiencia (de la Corona) y la Chancillería de Valladolid, Mogrovejo había pedido al Consejo que informara sobre el estado del dicho pleito y así poder decir y pedir lo que fuera oportuno:

«... pidionos [a los miembros del Consejo] sirviésemos mandar que por ese nuestro Principado se informase del estado en que se halla el enunciado pleito y con qué motivos se defendían en él los hijos y herederos del expresado don Bartolomé de Toro para no deber satisfacer los referidos alcances si están contenidos en las cuentas que se tomaron, y si eran de dinero que realmente había entrado en su poder, si dio fianzas para dicha depositaría, si estas eran abonadas y por quiénes se admitieron y aprobaron».

⁹⁴⁰No nos vamos a centrar en este pleito, simplemente mostramos las cifras.

Sin centrarnos, para no desviarnos del tema principal del este trabajo, en las gestiones y problemas de los arbitrios, tomamos algunos datos que aparecen este día. Primeramente, aparte del pleito con los herederos de De Toro, y de que los receptores de la sal de Villaviciosa y Llanes y don Rodrigo Cuervo debían 17.118 reales y 18 maravedís, ya que había otro pleito por su paga; en la cuenta de 3 reales en fanega de sal, don Francisco Javier de Olmos, receptor del alfolí de Avilés, debía 3.532 reales por lo mismo; asimismo 90.738 reales y 15 maravedís los receptores que habían sido de los alfolíes de Villaviciosa, Pravia, Avilés y otros, también por pleitos, ascendiendo la suma a 111.388 reales y 15 maravedís⁹⁴¹. Asimismo, varios concejos deben 123.585 reales por haber suplido el dinero para pagar los donativos de tiempos de la Guerra de Sucesión (todavía) y por no haberse podido cobrar *«a causa de las muchas pretensiones que tenían dichos concejos sobre varios abonos»*:

*«Y, para que también en su razón pudiese decir lo que se le ofreciese, fuésemos [el Consejo] servido mandar que por ese Nuestro Principado se informase con qué motivos y órdenes se había sacado del producto del enunciado arbitrio la expresada cantidad para satisfacer lo que dichos concejos estaban debiendo de los expresados donativos, qué diligencias se habían hecho para su cobranza si podrían dar la debida satisfacción y en qué se fundaban para no hacerlo y qué pretensiones tenían en su razón y si los demás concejos satisficieron por sí dichos donativos»*⁹⁴².

A todo esto se suma que, del producto de los arbitrios, se había sacado dinero para varios asuntos (una fragata, obras y reparaciones del castillo de Oviedo y para calles y caminos), ascendiendo la suma a 103.275 reales y 15 maravedís. Por esto el Consejo dispone que en adelante el Principado debería abstenerse de mandar bajo ningún pretexto que se sacara dinero de los arbitrios, *«porque de hacerlo o contravenir a ello se tomarían las resoluciones que conviniesen para su cumplimiento»*. Además, sabemos que los arbitrios se habían concedido para redimir el censo de los 840 mil reales de la Casa del marqués de Tolosa. En ese momento debería haber 85.941 reales y 21 maravedís, sacados del arbitrio de un real en fanega de sal para el tanteo de las rentas provinciales en el cuatrienio del momento. Asimismo, 418.942 reales y un maravedí extractados del arbitrio de tres reales en fanega de sal, para el mismo fin. Con estas sumas y estando redimida la mitad del capital de dicho censo se podría continuar para sufragar la otra mitad. Igualmente, con lo que había debido rendir dicho arbitrio en los años de 1738 y 1739 (destinado a sufragar la otra mitad de la deuda), se habrían podido sufragar gastos de la formación del regimiento⁹⁴³. El Consejo,

⁹⁴¹ *«Y, para que en su razón pudiese decir lo que se le ofreciese, mandásemos asimismo que por ese Nuestro Principado se informase con qué orden se puso al cargo de los administradores de dichos alfolíes la cobranza de los expresados arbitrios si estos se hallaban abonados, quién los nombró y con qué fianzas, qué estado tienen dichos pleitos y con qué motivo se defendían en ellos y en qué tribunales pendían. Y si por esta misma razón había quedado el recaudador de la renta de salinas con alguna posibilidad de su cobranza»*.

⁹⁴² AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...* doc. cit.

⁹⁴³ *«... se había podido en la parte o en el todo haber ocurrido a los gastos que se hubiesen ofrecido en la formación, vestuario y demás pertrechos que se necesitasen para el Regimiento de soldados milicianos»*.

asimismo, expone que, por decreto de 27 de marzo de 1738 había mandado que el Principado continuara utilizando los arbitrios hasta nueva orden.

El Principado hubo de enviar las cuentas sobre los gastos de la formación del regimiento y la razón de lo que sería necesario en un año para su manutención. Con todo, el Consejo ordena que se le informe de todo para decidir lo que conviniera, así como que enviara todas las cuentas respecto a la formación del Regimiento y el presupuesto de un año de su manutención. Se acordó cumplir con ella y que el escribano diera a los comisarios que se nombraren una copia o certificación de todos los libramientos efectuados:

«... Y que se haga saber al Depositario de cuenta de lo que hubiere suplido en esta razón y para qué efectos, para que, vistos unos y otros papeles, informen sobre su contenido a Su Majestad (Dios le guarde) y señores de su Real Consejo dentro del término que se señala y manda»⁹⁴⁴.

Como el lector puede comprobar, es una maraña de cifras que pueden llevarnos a desviarnos del tema central y el objetivo del presente trabajo. Por eso, entendiendo que merecerían un trabajo de por sí en profundidad y como habíamos adelantado, no nos centraremos en ellas por el momento; reflejaremos lo más significativo respecto a lo que pretendemos evidenciar. Mostremos, no obstante, algún dato más, que enlaza con las milicias y que nos ayude a comprender el contexto del momento y su complejidad, dándole la palabra a los protagonistas en este punto.

En 1742 los gastos de la formación del Regimiento ascienden a más de 25.000 ducados⁹⁴⁵, una cifra nada desdeñable para la época.

Ese mismo año vemos un proyecto del marqués de Ferrera de crear en el Principado una compañía de Indias, el cual es apoyado por Campillo, quien escribe sobre este asunto una carta al Principado para que prosperara la propuesta. Lógicamente, crear esa compañía tendría gastos, lo cual es el omnipresente problema, que en este momento se mezcla, por si fuera poco, con una crisis grave de subsistencias. Se vota sobre la carta de Campillo y el proyecto del de Ferrera en la sesión de Junta General de 15 de noviembre. Démosle la palabra, como decimos a sus protagonistas, que nos dicen de primera mano los problemas que afrontan. Así, es cuando José Requejo, por Oviedo, ante la crisis agrícola que estaba sufriendo Asturias dice que

«le imposibilita el sufrir ningún otro arbitrio o gravamen más de los que tiene (...), solicite el que para esto se pueda aplicar y use por este Principado o su Diputación de cualquiera sobras y producto del arbitrio que tiene de tres reales en fanega de sal, redimida que sea la mitad del censo que le resta contra sí y a favor del marqués de Tolosa y, satisfechos los gastos que anualmente sean precisos para la subsis-

⁹⁴⁴El mismo día se da por enterado el depositario.

⁹⁴⁵Según lo expone don Álvaro de Inclán en la sesión de Junta General de 23 de junio.

tencia del Regimiento de Milicias, a que asimismo está anteriormente afecto este arbitrio (...)».

Lo que votado por este es lo que se regula por la mayor parte. Una postura que es adoptada también por el conde de Toreno, quien dice que no se debía cargar más al Principado por la crisis agrícola. Y añade sin embargo que:

*«sí conviene en que se solicite real facultad para que las sobras que hubiere y produjere el arbitrio de tres reales en fanega de sal por el tiempo que está concedido se puedan aplicar y convertir en los efectos que lleva expresado, con cuenta y razón y correspondiente justificación; redimido que sea primero y ante todas cosas de las dichas sobras y producto el censo que tiene contra sí este Principado y a favor del marqués de Tolosa y satisfechos también los gastos que anualmente sean precisos para la subsistencia del Regimiento de milicias, a que asimismo está anteriormente afecto este arbitrio»*⁹⁴⁶.

Más ligeras son las cifras por las cuentas menores por servicios. Es por ejemplo el caso de lo que observamos en el Ayuntamiento de Avilés a finales de mayo de 1740 cuando se lee un memorial de don Pedro José Valdés Ponte, anterior juez, sobre los gastos que había tenido con los concejos de Gozón, Carreño y Corvera concernientes a la formación del regimiento, que ascienden a 565 reales de vellón: dice que había recibido de don Manuel Balbín, mayordomo que había sido de la villa, 365; y los 200 restantes de la redención que había hecho un tal don Pedro Mestes. Visto por los capitulares, acordaron que se le dieran los libramientos que correspondían a esas cantidades y se representara a Valdés Ponte si habían contribuido los concejos de Illas y Castrillón u otras personas en dichos gastos; en caso de no haber contribuido, *«protestan repetir contra quien haya lugar»*. El libramiento debía ir con el memorial presentado⁹⁴⁷.

En la Diputación de 8 de marzo de 1741 vemos que, debido a la guerra con Inglaterra, se manda que se retuviera la mitad del producto de lo que produjeran los arbitrios sobre la sal⁹⁴⁸.

Por si fueran pocos los gastos de Asturias, en la Diputación del 21 de junio, el procurador general expone al regente, Miguel de Isunza y Quintanadueñas, una orden real para la contribución del 10 por ciento o su equivalente en Asturias, junto con León y Ponferrada, de 66.119.632 reales. Don Francisco José Carreño, en su voto, explica que Felipe V pide un diez por ciento en toda su monarquía de

⁹⁴⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, 98 (sesiones de Junta General del 10 al 20 de noviembre de 1742), ff. 40, 44 y 62.

⁹⁴⁷Sesión del Ayuntamiento del 31 de mayo. AMA, *Libro de Acuerdos de 1740-1747*, año de 1740, ff. 12 v. y 13 r.

⁹⁴⁸BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 380 y 381. Así, en la Diputación de 7 de octubre de 1742. Se ve el memorial de don Bernardo Hidalgos, vecino de Alea, en Ribadesella, quien había sido receptor de los alfolíes de Villaviciosa. Dice que, mientras estuvo en tal cargo, *«fue alcanzado en ocho mil ochocientos y sesenta y cuatro reales y treinta y dos maravedís vellón correspondientes a los arbitrios impuestos sobre dicha sal: los mil sesenta reales correspondientes a Su Majestad del año de setecientos y cuarenta y uno por la mitad de que se ha valido y vale de dichos arbitrios para las urgencias de la guerra, y restante cantidad pertenece a Vuestra Señoría (...)*». BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., f. 385.

todas las rentas e ingenios de sus vasallos con el motivo de la guerra y expone cómo es la situación penosa de Asturias⁹⁴⁹. Va a ser problemática.

En julio, el procurador general presentó la real facultad de prorrogación del arbitrio de 3 reales en fanega de sal para cubrir los gastos que había tenido y tenía el Regimiento de Milicias⁹⁵⁰.

En la junta de formación del Regimiento de 25 de mayo de 1742 por su parte, don Álvaro Cienfuegos, pide que se le tomen las cuentas y los gastos que había tenido de su trienio como procurador general para que le dieran el libramiento que le correspondía. Se acordó que las vea don Alonso de Argüelles Miranda y que en la primera junta, para el 1 de junio a las tres de la tarde, se despache el dinero que se tenga por conveniente. Las cuentas del procurador general se ven entonces tal 1 de junio⁹⁵¹ y ascendían a la suma de 21.342 reales con 12 maravedís. Benito Argüelles Miranda expone que había visto las cuentas y que se le podía despachar el dinero; finalmente, se le libran 19.430 reales y 26 maravedís⁹⁵². En este punto, vemos que los más caros fueron los gastos secretos (textualmente), que están unidos a regalos de jamones y escabeches (ascendiendo la suma a 18.345 reales y 20 maravedís). Por el contrario, lo más barato fue pagar a un propio para llevar una noticia (2 reales).

En junta de formación del Regimiento a mediados de noviembre se expuso un pedimiento del procurador general de la jurisdicción de Belmonte⁹⁵³ por el que alegaba que debía afrontar el gasto de alojamientos de 25 soldados que debían dirigirse a las asambleas en Oviedo, a razón de 1 real por cada uno. Se acordó pagar una vez que se revisara el caso.

Vemos, tras esta junta, una nota que dice que el 25 de mayo de 1745 se dio testimonio a Alonso Benito de Argüelles como sustituto de Procurador General, de parte de estas juntas, de la General de 1742 y las siguientes Diputaciones:

«para satisfacer a los reparos de las cuentas que se hallan en el Consejo. De todo lo cual se halla razón expresiva de dicho testimonio a continuación del pedimiento y auto en que se mandó dar, el que se halla en el legajo de borradores y papeles que presentan en las Diputaciones».

Para mayo de 1744 la capital asturiana había presentado ya las cuentas de los gastos que había tenido en el desagravio de los soldados milicianos que le correspondían, junto con lo gastado en las rentas provinciales, que sumaban un total de 295 reales⁹⁵⁴.

⁹⁴⁹Ibid., ff. 460 y 461.

⁹⁵⁰Fechada en abril. Vid. documento anexo.

⁹⁵¹Vid. documento anexo.

⁹⁵²Parece que al procurador ya se le habían dado 1.911 reales.

⁹⁵³Junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742. Lo presenta Isidro Antonio de Tapia, en nombre de don José Fernández Oliva, vecino y procurador general por el estado noble del coto y jurisdicción de Belmonte.

⁹⁵⁴Presentados por el señor Requejo. Sesión del ayuntamiento de 23 de mayo. AMO, *Libro de Acuerdos de 1744*, f. 41 v.

Por otro lado, como habíamos visto en su momento, tenemos que había comisarios de Milicias que querían eximirse de su tarea. Pues bien, también esto acarrearba unos gastos. Así lo detectamos en abril de 1745 con las cuentas de don Francisco Guisado Roldán, agente de Asturias en Madrid. En ellas (que abarcaban de 20 de agosto de 1742 hasta el 31 de diciembre de 1744), vemos que había gastado en el expediente para eximir a «a los caballeros comisarios del encargo de Milicias», 135 reales y 12 maravedís⁹⁵⁵.

Siguiendo con los gastos, en junio Alonso Benito Argüelles Miranda pone a disposición de la Junta General sus cuentas respecto al Regimiento de Milicias del tiempo que fue sustituto de procurador general⁹⁵⁶. *De conformidad de toda la junta*, se nombraron encargados de revisarlas al conde de Toreno y al marqués de Ferrera, y se ven, ya revisadas, el 8 de junio. La suma total fueron 4.659 reales con 11 maravedís. Don Bernardo de Junco dice que se conforma con el dictamen del conde y el marqués, con lo que está de acuerdo con que se le dé el dinero que expresa el informe a costa del arbitrio destinado a Milicias; el resto de diputados están de acuerdo. El mismo día se ven otros dos memoriales de gastos por gestiones «sobre que se eximiera a los caballeros comisarios del encargo de Milicias y se procedan los apremios contra quien hubiere lugar y derecho», por importe de 135 reales con 26 maravedís⁹⁵⁷, y el de Guisado Roldán ya citado.

En esos días vemos las cuentas de don José de Busto sobre gastos de Milicias, fechadas el 19 de mayo de 1745 y que abarcan el período desde que había sido elegido procurador general hasta el 4 de febrero de 1744, que fue cuando se había dirigido a Madrid. Importan un total de 2.445 reales y 30 maravedís. Son aprobadas⁹⁵⁸.

En julio de ese año tenemos una noticia que, si bien no enlaza directamente con el ámbito militar, si la reflejamos brevemente como gestiones, pues se relaciona con el vecindario de donde se extraerán los mozos. Vemos que se le encarga a don José Manuel Busto, diputado asturiano en Madrid, que se hiciera con siete u ocho juegos de la *Nueva Recopilación* para traerlos al Principado, detallando su vecindario⁹⁵⁹.

Sobre los costes que tratamos, a comienzos de noviembre vemos una provisión real para que se le den a don José del Busto 366 doblones por su salario como diputado en Madrid más otros 100 de ayuda de costa⁹⁶⁰. Un mes más tarde⁹⁶¹ se trata la relación de los gastos por las gestiones realizadas por el tal José Manuel del Busto. Es interesante para nosotros en este apartado porque vemos que las Milicias no solo originaban gastos directamente sino que la

⁹⁵⁵Diputación de 9 de abril. BJGPA, *Actas Históricas...*, 100, doc. cit., f. 94. Se ve también en junio.

⁹⁵⁶«... no pudiendo hacer presente las demás a causa de haberse remitido todas al Real Consejo de Castilla, según se había ordenando por real despacho, ni poder suspenderlo por estar casi fenecido el término que para ello se prefirió...».

⁹⁵⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 94, 167-172 y 173-175.

⁹⁵⁸Sesión de Junta General de 14 de junio de 1745. *Ibid.*, 322-326.

⁹⁵⁹BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., ff. 56 y 57.

⁹⁶⁰Diputación del día 8. *Ibid.*, f. 115.

⁹⁶¹Diputación del día 17 de diciembre.

propia gestión del arbitrio para las mismas, al igual que otra contribución, generaba a su vez gastos. Se debían crear expedientes, y vemos las cifras de 110 reales por uno relacionado con el arbitrio de 1 real (que no era para Milicias); otro expediente para extraer del de 3 reales 8.000 reales por el servicio de montazgo, que costó 127 reales y 20 maravedís; otros 378 reales y 28 maravedís por un recurso al Consejo debido también a los arbitrios. Además también hay que sumar 540 reales por las 120 ordenanzas de Milicias que había enviado a Asturias⁹⁶².

En la Diputación de 10 de noviembre de 1747 vemos una real provisión ganada por el que fuera procurador general, el citado don José Manuel del Busto sobre sus salarios, en la que se dice que *«parece no hay atraso de los ordinarios gastos del Regimiento de Milicias y el extraordinario que está para hacerse con motivo del vestuario»*⁹⁶³. Se le paga con dinero del arbitrio de los 3 reales en fanega.

10.2. Regalos institucionalizados

Por otro lado, las gestiones incluían otros aspectos más o menos justificables (al menos hoy en día), ya que tampoco se trataba únicamente de pagar a los escribanos, enviar y sellar papeles o pagar a los comisarios encargados de hacer las gestiones. También había que hacer regalos de agradecimiento o para ganarse la amistad de algún notable que pudiera ayudar, congeniarse con los oficiales que revistaban a los soldados, etc. Entre estos regalos tenemos los gastos de jamones, salmones, escabeches, quesos de Flandes, tabaco o chocolate. Eran considerados como propios de las gestiones, no como algo aparte. Hay muchos ejemplos. Rescatamos algunos. Así lo vemos, en la sesión de Junta General de 15 de junio de 1742, cuando Bernardo Ruiz de Junco presenta los resultados de la inspección de las cuentas de Domingo Fernández Cueto. En ellas observamos este tipo de gastos los cuales se consideraban precisos para facilitar las gestiones⁹⁶⁴.

Del mismo modo, lo detectamos clara y explícitamente en marzo de 1743⁹⁶⁵, cuando el procurador general, don José Manuel del Busto, dijo que en una de las diputaciones anteriores se había acordado tomar razón del marqués de Ferrera respecto a la partida de más de 19.000 reales que estaba en una de las cuentas dadas al Principado por don Álvaro Cienfuegos. La aprobación de esa cuenta se hallaba suspendida hasta que el marqués regresara a Asturias, ya que se encontraba en la Corte. José Manuel del Busto expone que había ido a hablar de esto con el de Ferrera para tomar la razón, la cual le dio y le había comunicado Cienfuegos (que de aquella era procurador general), que se le había encargado, entre otras cosas, la reducción a 124 de los 170 hombres que se habían pedido a Asturias en la última leva, que fueron con los que ya había

⁹⁶²Ibíd., ff. 141-145.

⁹⁶³Ibíd., ff. 296, 299.

⁹⁶⁴BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., f. 108.

⁹⁶⁵Diputación de 20 de marzo. BJGPA, *Actas Históricas...*, 99, doc. cit., ff. 4 y 5.

cumplido el Principado «y quedando en el pie de esta reducción para en adelante». Y habla de los regalos para facilitar las gestiones:

«Y que, para la consecución de estos encargos y correspondientes agasajos de oficiales subalternos, era así que dicho señor don Álvaro le había remitido diferentes salmones, unos frescos y otros escabechados, como también algunas cargas de jamones y de barriles de escabeche de besugo».

No necesariamente por gastos de gestiones y relacionándolo con la ayuda entre paisanos buscando un trato de favor o, al menos, más eficiencia, el 9 de marzo de 1745 vemos las cuentas de don Alonso Benito Argüelles Miranda, sustituto del procurador general (don José Vigil Jove, quien además era diputado y estaba en ese momento en Madrid). Expone que hubo un gasto de 448 reales y 8 maravedís que habían costado (incluyendo su porte) cuatro docenas de jamones de tocino enviados a Madrid a don José del Busto para que los repartiera con el agente, abogado, procurador y oficiales de las secretarías «según el estilo que en esto se ha llevado siempre y especialmente habiendo comisario en la Corte para la mejor facilitación de sus encargos»⁹⁶⁶.

Incidimos, este tipo de gastos estaban, vamos a decir, «institucionalizados», como observamos claramente en la Diputación de 18 de marzo de 1746 cuando don Diego Ramón de Argüelles, procurador general, propuso que se hiciera lo que fuera oportuno para enviar «a la Corte los regalos anuales y gratificaciones correspondientes a los agentes, procuradores, abogados y demás personas a quien se acostumbraba»⁹⁶⁷. Aquí González Valdés opinó que se librasen 150 pesos de 15 reales para que el procurador general los empleara en escabeches y jamones que se enviarían a Madrid, donde don José Manuel del Busto los repartiría en nombre del Principado a los agentes, procuradores, abogados «y demás personas a quien se acostumbra. Y que, si por ser tarde, le pareciere a dicho señor Procurador General no será del caso el escabeche, pueda añadirlo a jamones o en salmones, según parezca más conveniente». Fue la postura que se acordó.

10.3. Las gestiones y trabajo del tesorero, escribanos y portero del Principado

Indicamos ahora unos apuntes sobre los gastos y gestiones que conllevaron las Milicias en el Principado por parte de algunas figuras que, a pesar de que tuvieron su papel, no suelen ser reconocidas.

10.3.1. Escribano y oficial de escribano de Gobierno

Como indica Alfonso Menéndez, el escribano de Gobierno lo era al tiempo del Principado, en tanto que recogía y ponía por escrito los acuerdos de las

⁹⁶⁶BJGPA, *Actas Históricas...*, 100, doc. cit., f. 103. También lo vemos en BJCOPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 187, 188 y 195. Por supuesto hay más ejemplos.

⁹⁶⁷BJGPA, *Actas Históricas...*, 104, doc. cit., f. 24.

Juntas. Su cometido se reducía a asistir a las sesiones de juntas y diputaciones, poner en limpio los acuerdos y dar testimonio de los mismos, pero sin llevar o percibir derechos. Contaba con dos escribanos ayudantes y un salario que era irregular fijados en función del trabajo⁹⁶⁸.

Detengámonos brevemente en la sesión de la Junta General de 13 de junio de 1739. Este día el escribano de gobierno pide que se le abone su trabajo por sus labores en la formación del Regimiento de Milicias. Vemos aquí también que el doctor don Gabriel de la Villa Miranda, abogado del Principado y vecino de Oviedo, expone que, había asistido a todas las gestiones que se le habían encargado por orden de don Alonso Ramírez de Jove, procurador general saliente, entre las que estaban las:

«relaciones de valores, como los que se habían ofrecido en razón de la formación del Regimiento de Milicias y exención que habían pretendido algunos lugares y concejos (...) y haberse querido incluir en la lista de marina muchos que no eran mareantes (...)».

Pide que se le pagara lo que la Junta tuviera por conveniente por su trabajo⁹⁶⁹.

A mediados de diciembre de 1740 el escribano de gobierno también pide un dinero por su labor. Había cerca de un año que tenía este empleo, además de que *«despachó a los pobres en las dependencias que se les han motivado por la formación de dicho Regimiento»*, atendió al papel sellado, el trabajo de devolver y recibir los padrones de todo el Principado, etc. Pide que se le entregara un estipendio contra el depositario *«nombrado de los efectos consignados para la formación de dicho Regimiento»*. Se acuerda que lo viera el procurador general y que le diera la suma que estimara conveniente.

Volverá a solicitar un estipendio en la junta de formación del regimiento de 25 de mayo de 1742, a lo que se acordó que se viera su petición que se le diera lo que se tuviera por oportuno el 1 de junio. Ese día, don Alonso Benito dice que no había tenido tiempo para *«registrar los ejemplares e informar arreglado a ellos»*, así que lo debe volver a ver y, una vez bien informado del trabajo del escribano, le daría el dinero.

También el 25 de mayo el oficial del escribano del gobierno, Domingo Cabanela, pide que se le dé un dinero por su trabajo desde hacía más de dos años respecto al Regimiento de Milicias. De la misma manera, debía entonces don Alonso Benito Argüelles reconocer su labor para despacharle un libramiento.

A finales de junio⁹⁷⁰, el escribano de gobierno (de cámara de la Audiencia) y Milicias, Manuel Rivero Moreno, solicita un dinero por tres años de trabajo, tanto por el derivado de la formación del regimiento como por la última leva, cuestión esta que le había ocupado días y noches. En julio se le darán 200 reales:

⁹⁶⁸MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., p. 203.

⁹⁶⁹BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 153-155.

⁹⁷⁰Sesión de Junta General de 27 de junio.

«... *Habiendo sido Su Majestad servido de que este Principado le sirviese con una leva de ciento y setenta hombres para el reemplazo de los regimientos de Infantería, sobre lo cual, además de las dilatadas certificaciones que di para hacer representación a Su Majestad y otros tribunales, se siguieron los duplicados despachos que se libraron para los capitanes de las siete compañías de que se compone el Regimiento de este Principado; otros para algunas justicias y crecido número de pasaportes hasta conducir a León la partida de soldados a que se redujo dicha leva, siendo este trabajo sin exceptuar hora ninguna del día ni de la noche por la brevedad que esto pedía y con el secreto y cautela que requería el caso (...)*»⁹⁷¹.

El 18 de noviembre de 1742, Manuel Rivero Moreno, quien escribe las actas de la junta de formación del Regimiento, vuelve a solicitar que le den 500 reales que se le habían asignado por su trabajo⁹⁷² antes de la Junta General de junio de este año⁹⁷³. Pide a la junta que Domingo Cueto le diera el estipendio. Con él, su oficial de escribano, Domingo García Cabanela, dice *«haberse librado al mismo tiempo»* 150 reales de vellón y que no se le había dado dinero alguno. Piden lo que les corresponde. De igual manera, el portero, Manuel Fernández Busto, dice haberse librado 120 reales, por los motivos que ya había expresado, y que don Domingo Fernández Cueto no le quería pagar. Con esto, se acordó que don Alonso Benito Argüelles se informara de si se había incluido por la Junta General o no en el libramiento despachado al escribano todo lo que había trabajado respecto al Regimiento. Y que siguiera con su comisión y, de ser justo, que se entregara el dinero que se debiera (de los *«pedimientos»*).

En la junta de 31 de marzo de 1743 volvemos a ver una petición por escrito del escribano de cámara de la Audiencia, don Manuel Rivero Moreno. Este dice que el 5 de febrero se habían cumplido tres años desde que asiste a las juntas, las cuales dice que son *«dilatadas»* y con testimonios *«muy latos»*. También puso el papel sellado de los libros⁹⁷⁴ y gestionó las convocatorias, pasaportes y las muchas órdenes dadas y que se dan, cumpliendo bien con su deber. Con ello, por asistir a la Junta General y a las Diputaciones, tenía estipulado un salario, trabajo unido al las gestiones de la formación del Regimiento. Por ello, se le había contemplado darle, tras él haberlo solicitado, un dinero por su trabajo de sus dos primeros años, a 500 reales por año, faltándole ahora que le abonaran el tercero, que ya había vencido el día 5 de febrero, año que había tenido más trabajo todavía. Pide que le entreguen los 500 reales por el último año. A la par de esta petición, está la de su oficial mayor, don Domingo Antonio García Cabanela, quien por su labor solicita un dinero. Se acordó que don Felipe de

⁹⁷¹BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., f. 352. Fijémonos que alude a tratar el asunto con *«secreto y cautela»*, que enlaza con los puntos vistos más atrás.

⁹⁷²Que explicita en trabajar en las juntas, hacer las certificaciones, despachos para las asambleas, pasaportes y órdenes, poniendo el papel.

⁹⁷³El dinero se lo tenía que entregar Domingo Fernández Cueto, pero no se lo había dado alegando que en la Junta General *«se había resumido la de Vuestra Señoría y, respecto de las representaciones que se hicieron, ha habido nueva orden de Su Majestad manteniendo a Vuestra Señoría en su comisión, como lo está practicando al presente»*.

⁹⁷⁴*«... y demás que se ha ofrecido...»*.

Caso, asistido por el procurador general, vieran las peticiones y luego entregaran la suma que tuvieran por oportuno.

El 16 de junio de 1745 el escribano Manuel Rivero Moreno, pide que se le pague por sus funciones, ya que se le debían dos años, a razón de 500 reales por cada uno. Deja evidenciado por su parte que ya no existe la junta de formación del Regimiento de Milicias, quedando sus labores absorbidas por la Diputación. Asimismo solicita que se le dé un dinero por el mucho trabajo que había tenido en la labor extraordinaria de un nuevo padrón⁹⁷⁵. Tras esta está la petición de Domingo Antonio García Cabanela, oficial mayor del escribano⁹⁷⁶ a quien se le pagaban 150 reales al año. Incide en lo mismo según lo vemos dos días después, cuando Manuel Rivero Moreno dice que es el escribano de Gobierno y lo había sido de la junta de formación del regimiento. Pero debía seguir con las gestiones de las Milicias en la Diputación; se le daban 500 reales anuales por su labor respecto a las Milicias, pero, al haberse disuelto tal junta y quedar encargada sobre ello la Diputación, tiene asimismo el trabajo por las Milicias y pide, por tanto, que se le consignara un salario por ello, extractando el dinero de los efectos o arbitrios, ya que no sería justo que quedara «*sin la satisfacción de tan crecido trabajo*». Se acordó que decidiera la Diputación. En cuanto a Rivero, se acordó que se revisara su labor y que la Diputación le pagara lo que considerara justo; respecto a Cabanela, en la Diputación del día 22, se acordó que se le libren 150 reales extractados del arbitrio de tres reales en fanega de sal, más otros 150 por su trabajo en la última Junta General y otras ocupaciones⁹⁷⁷. En noviembre se le reconoce un trabajo arduo y minucioso valorado en 3.000 reales (vid. gastos por las levas).

Siguiendo con los gastos de gestiones, el 10 de abril de 1746 se le despacharon al escribano de millones 1.860 reales de vellón, cifra nada desdeñable: 1.500 por una escritura de encabezamiento y 360 por una orden general que despachó a los concejos, su coste de impresión y papel sellado⁹⁷⁸.

10.3.2. Portero del Principado

El oficio de portero de la Junta General del Principado había sido creado en 1649. Su cometido era guardar las llaves, abrir y cerrar las puertas de la sala capitular cuando tocaba celebrar las sesiones, convocar a los procuradores así como a los diputados que se hallaran en Oviedo en el momento de hacer diputaciones. A lo largo de la historia de la Junta General no hubo variaciones sustanciales en su naturaleza y funciones⁹⁷⁹.

En lo que respecta a las Milicias, el portero Manuel Fernández Busto también tuvo su protagonismo en cuanto a su trabajo en la formación del Regimiento y

⁹⁷⁵Sesión de Junta General. BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 395-397.

⁹⁷⁶Ibid., ff. 411-413.

⁹⁷⁷Ibid., 401 y 402 y BJGPA, *Actas Históricas...*, 102, doc. cit., f. 8.

⁹⁷⁸Lo vemos anotado en la Diputación de 18 marzo de ese año, pues estos gastos responden al acuerdo tomado ese día.

⁹⁷⁹MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., p. 205.

su manutención. Su actividad era remunerada por acuerdo del Principado (Junta General o Diputación o junta de formación del Regimiento) con la cantidad que considerara justa (y, por tanto, variable). Irá pidiendo cada cierto tiempo que se le remunerere su actividad.

Él mismo en sus peticiones de dinero expresa claramente que, aparte de sus obligaciones como tal portero, se le había encargado cuidar del vestuario (que debía airear para que no se apolillase, entre otras cosas) y zapatos, armas birretinas, asistir a los pagamientos en las asambleas, convocar a junta a los comisarios de Milicias y mas asuntos relacionados con el Regimiento⁹⁸⁰.

10.3.3. Tesorero del Principado

Del tesorero nos constan menos peticiones, quizá por estar su trabajo más definido y con menos labores extras.

Así, de él tomamos lo que detectamos en la junta de formación del Regimiento de Milicias de 21 de febrero de 1742, al verse dos memoriales del depositario general del Principado (Tesorero), don Domingo Antonio Fernández Cueto. Este expone que, siguiendo las indicaciones que se le habían dado, había pagado 6.671 reales y 31 maravedís para diferentes propinas, la renta de la Casa de Comedias, que servía de almacén, arreglo de las armas y otras cuestiones⁹⁸¹. Pide que se le abone tal cantidad. Se acordó que reconocieran estas cuentas don Alonso Benito Argüelles junto con el procurador general y luego que se llevara el asunto a la primera junta. El 25 de mayo volverá a solicitar que se le abone esa cantidad. Se le concede lo que pide y se le despachan los libramientos de las cantidades que reflejan las cuentas.

En la junta de formación del Regimiento de 14 de junio de 1744, Fernández Cueto expone que en la última asamblea que se había celebrado en Oviedo, con fecha de 12 de enero de ese año, había pagado 1.024 reales y medio de vellón, tal y como lo demostraban los boletos y memorias al por menor que presentó⁹⁸². Pide otro libramiento por esta cantidad, por separado o incluido con el anterior. Se le libraré el dinero.

⁹⁸⁰Ejemplo de esto lo podemos ver en BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 427 y 428 y *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., ff. 21 y 22.

⁹⁸¹Vid. documento anexo.

⁹⁸²Vid. documento anexo.

IX. Conclusiones generales

Si bien es cierto que, debido a la extensión del presente trabajo, ya fuimos incluyendo en los distintos apartados conclusiones respecto a los mismos para su mejor entendimiento y así su comprensión general, es necesario dar finalmente unas notas que reflejen la visión global de esta obra.

Debemos partir de que el reinado de Felipe V, al igual que el de los demás monarcas europeos, va a estar marcado por las continuas intrigas, los roces diplomáticos y cambios de alianzas que llevarán a un estado casi continuo de guerra en el momento. Además, no podemos olvidar que se trata de un Borbón, el primero que llega a España a hacerse con la Corona y desde la potencia militar y central que era la Francia de Luis XIV, y lo hace con una guerra de casi tres lustros. Se caracterizará por las nuevas medidas militares y las transformaciones que afectarán a las fuerzas armadas españolas. Es lógico que, con todo, fuera el Ejército y la Armada los que le marcaran su política internacional, más con la llegada de su segunda esposa Isabel de Farnesio. El contar con un potente Ejército es un arma diplomática de presión, de persuasión o, simplemente, de negociación.

Por supuesto, todas las modificaciones y las repercusiones del contexto internacional tendrán su eco en Asturias, que deberá contribuir con hombres y dinero al igual que tener preparadas sus medidas defensivas costeras por si el enemigo hiciera presencia en su litoral. En este sentido, las Milicias serían las primeras unidades que debían proteger al Principado, las que harían el primer contacto con el agresor, y debía tenerlas bien preparadas, algo que parece que ni era tan así ni este lo hacía con demasiado agrado. Será sobre todo a partir de 1734 cuando Asturias se deba comprometer en serio con estas nuevas, a las cuales nunca aceptó y le supusieron una grave carga. No debemos por otro lado olvidar aquí que estamos en el contexto de una tierra realmente pobre, como así reconoció en su momento el monarca. Si era así, el eco que supondría a sus habitantes resultaba todavía más caro y costoso en proporción, ya que no estaba sobrada ni de recursos ni de los hombres que los proporcionaran (también por su alto porcentaje de hidalgos). Además, extraer hombres o dinero de una región deprimida resulta más problemático, pues el pueblo vería cómo a su desgracia le caía otra encima.

El fallecimiento del primer Borbón español y el ascenso al trono de su hijo Fernando VI no supuso una paz inmediata y se hubieron de reforzar las medidas defensivas y de levas. Asturias sufrió la presencia enemiga en su costa; las Milicias no pudieron perder su protagonismo en esos tiempos y, aunque no bien aceptadas en general, continuaron su vida todo el resto de siglo, lle-

gando a defender el suelo del Principado en primera línea en la guerra de la Independencia.

1. Período 1700 a 1734

Como acabamos de apuntar, el reinado de Felipe V comienza con la guerra de Sucesión. Asturias se posiciona del lado borbónico, por lo que en lo territorial su papel sería entonces meramente defensivo. De este modo, quienes tendrían el principal papel en este sentido serían las Milicias, que debían proteger la costa de una posible invasión aliada.

En un principio, los asturianos parece que no sentían una necesidad urgente de tener bien preparadas estas unidades e, incluso, se debieron recordar las ordenanzas dadas casi cincuenta años antes, prueba de su falta de observación. La cuestión cambió con las noticias de los desembarcos aliados en Andalucía en 1702. En ese momento surge el miedo, sobre todo en la villa de Gijón. Temiendo una invasión inminente y observando el tránsito de embarcaciones enemigas cerca de nuestra costa, solicitan ayuda a la Corona para pertrecharse y prepararse ante un acto hostil, a la par que se evidencia el estado de unas Milicias mal pertrechadas y poco preparadas. Esta será la constante durante el conflicto, donde hubo que afrontar medidas de improvisación ante la zozobra del momento.

Con todo, a medida que la guerra iba teniendo menos ecos en el Principado al irse poniendo de cara al Borbón, los asturianos retoman una posición más relajada; las preocupaciones en el ámbito de estos cuerpos pasan de que fueran eficientes y estuvieran preparados, al modo de nominación de sus oficiales. En este último punto, la Corona solicita al Principado en junio de 1716 conocer qué alféreces y capitanes del Principado lo eran de forma legal. Por tanto, fueron irregularidades que le llegaron a inquietar. Tales irregularidades, evidentemente, podrían perjudicar a estos cuerpos y al servicio militar en general, pues con malos profesionales en los mandos, podrían causar más rechazos populares y problemas dentro de sus unidades; tener una capacidad operativa relativa llegado el caso.

Tras el conflicto sucesorio, las cosas no parece que hubieran mejorado mucho a pesar del temor vivido. La política internacional hará que, a pesar del cansancio que había supuesto aquel, en 1719 España se halle nuevamente en guerra, sufriendo el Principado la presencia del enemigo, no ya en su costa sino en su tierra. Los problemas detectados en la guerra de Sucesión siguen presentes: las milicias están mal preparadas y pertrechadas. Pero no es solo eso, sino que seguimos con la sensación de que no parece que estuviera muy claro quiénes eran los milicianos o, cuando menos, los encargados de las tareas defensivas de costa; cuando queremos ver una lista de los mismos, y según los debates de los políticos asturianos del momento, no parece que aquellos figuraran con nombre fijo. Es de suponer que, por un lado, ni la vigilancia costera estaba muy bien organizada (todavía), ni que hubiera un organigrama defen-

sivo establecido y constante, como se podría sospechar en el caso concreto de Avilés en 1719.

En 1721 Asturias dice estar bien protegida, momento en que las Milicias no debían defender tanto el litoral de incursiones enemigas como de enfermedades contagiosas. Los encargados de esta protección eran los vecinos organizados como en las antiguas milicias; es decir, no se dice expresamente «militianos», con lo que continuamos con esa confusión de quiénes eran realmente estos, dándose que los encargados de la defensa costera también deberían ser los vecinos de tierra adentro, sin cargar a los del litoral (pues estos últimos debían ser los encargados de protegerlo en primer momento con las armas). Pero con todo, los asturianos parece que no se sentían realmente preocupados por un ataque y por otro, y puede que más importante, detectamos el temor a que un aumento de medidas de protección les costara un gasto a afrontar. Es claro en este sentido cuando en el mes de julio exponen que la costa estaba bien resguardada sin falta de añadir gastos al Principado ni a la Real Hacienda. Por tanto, estaban más preocupados por su economía que por su defensa en el contexto de una Asturias pobre. Por otro lado, como vemos, estos cuerpos tuvieron una función que superó la meramente militar. Así los vemos en tal control de los puertos o más adelante, en 1742, colaborando en el reparto de grano¹.

En lo que respecta a las Milicias y el Principado, no habrá grandes novedades hasta el año de 1734. Evidentemente, no ocupaban toda la política militar del momento y sí habrá otros asuntos a tratar, destacando el de las levas.

2. De 1734 a 1746

Es este y sin lugar a dudas el período que más información nos ofrece sobre milicias ya que, a partir de ahora, dejarán de estar sobre todo en manos de los concejos para quedar bajo el control de la Corona. Podemos entonces entender que puede ser el más interesante en nuestro trabajo, así como el más dilatado por los mismos motivos y que, por tanto, debemos compartimentar al abordar varios temas extensos de por sí.

A pesar de la presencia enemiga en nuestras costas y del temor vivido durante el conflicto sucesorio, las medidas defensivas no debieron mejorar como hubieron de hacerlo. Así, no extraña ya que en una fecha tardía, como es junio de 1736, la importante villa costera de Luarca denunciara estar expuesta a amenazas y solicitara ayuda material (de forma similar que el Gijón de la guerra de Sucesión). Es probable que la inopia asturiana tuviera que ver con tales carencias, pero lo que nos parece más grave es que las milicias estaban carentes de pertrechos y desorganizadas, algo que entendemos extensivo a otras villas (por no decir la mayoría). Es aquí donde nos volvemos a preguntar el por qué de esta situación con los antecedentes del enemigo en nuestro litoral y las amenazas vividas, no solo ya en el reinado de Felipe V, sino durante toda

¹ O previamente, si bien en este caso relacionado con medidas defensivas, realizando labores de obra en el Gijón de la contienda sucesoria española. Vid. «El Gijón de la Guerra», en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit., p. 170.

la Edad Moderna. En este punto, se suma a la pobreza la resistencia tradicional a servir en el Ejército.

Tras el recibimiento de la orden de formación del Regimiento Provincial, a comienzos de abril el diputado don José Jacinto de Omaña sugiere que se cumpliera con ella a la vez que los diputados debían averiguar el comparto de compañías de cada concejo y el número de soldados de cada una. Sería, por tanto, una prueba de que no estaba claro y, así, nos hace dudar del buen funcionamiento de estas unidades.

El Regimiento va a tardar en formarse, lo que llegará a exasperar a la Corona y a los propios oficiales del mismo. Entre varias razones destacamos la complejidad del aparato burocrático de la época y con él las múltiples medidas y contramedidas, órdenes y disposiciones, muchas veces de dudosa lectura y que fueron aludidas (deliberadamente o no) como un inconveniente –mas las alegaciones sobre las Ordenanzas del Principado, problemáticas para los asturianos frente a las medidas regias–. Es decir, la burocracia fue también un inconveniente a vencer. Pero este inconveniente derivaba igualmente del poco ánimo asturiano de formar la unidad, mezclado con los problemas de la hidalguía.

Sea como fuera, el regimiento se acabará formando y se reunirá en asambleas a partir de 1738, aunque tuvo evidentes problemas de falta de hombres hasta 1741. De hecho, a la altura de diciembre de 1740 no contaba con la salud que debería y buscaba asegurarse el tener la plantilla completa. Es más, detectamos un desconocimiento del origen de los mozos, lo que dificultaba las gestiones. Por tanto, no gozaba de buena salud y no había una mano firme que hiciera funcionar la unidad, la cual todavía no contaba con la simpatía de la clase política (pero nunca la tendrá). Los políticos asturianos se opondrán a que se forme, a levar hidalgos y a costear la uniformidad; a todo.

Llegados aquí, quisiéramos dejar claro que es en este período cuando vemos claramente que el miliciano era considerado como un soldado, razón por la cual se hablara de *soldados milicianos*. No se les consideraba como vecinos armados en tiempos de peligro, sino como tales soldados sobre los que pesaba la jurisdicción militar.

Por otro lado, al igual que respecto a la propia formación del Regimiento, también hubo cierta relajación en cuanto a las armas y pertrechos de la unidad. No solo eso, sino que no se tomó en serio el hacerse con la uniformidad hasta 1738, y ya tres años después hubo que arreglar las armas y uniformes, estos, entre otras razones, porque podían ser usados como ropa de diario por diferentes vecinos.

2.1. Las costosas gestiones

En el ámbito económico, la formación de la unidad del Principado fue muy costosa en el contexto de una Asturias endeudada, que debe incluso desviar los fondos de unas deudas para cubrir otras a la par que está intentando se-

pararse de León respecto a las contribuciones de obras públicas, puentes... Aquí la creación del regimiento no fue solo costear armas, pertrechos, el paso y conducción de los soldados, a los escribanos, alcaides, escoltas, etc., fueron también gestiones, dilatadas como las referentes a los uniformes. En ellas cabían otro tipo de gastos, como el caso de regalos a determinadas personas que pudieran ayudar a aligerarlas. Estos regalos se consideraban un gasto más de las propias gestiones y consistían en artículos como jamones, salmones, o tabaco entre otros.

2.2. La orden de formación del Regimiento

Aunque, como decimos, la llegada de la orden no contara con las simpatías asturianas –quizá porque pensaran que podrían llegar a evitar cumplir con ella–, la noticia no parece que en un principio fuera recibida con alarma y la Junta General para tratar la cuestión dura únicamente dos días. Eso sí, y enlazando con ello, los políticos del Principado tratarán de exentar a Asturias de tal obligación desde un principio, contando incluso con la colaboración de quien debería ser el encargado de que se cumpliera, que era de origen gijonés: el inspector general de Milicias José Tineo Hevia. Los asturianos alegarán los motivos que en otras levas, como sus exenciones o su pobreza, probablemente, como acabamos de decir, así como el restablecimiento de las antiguas milicias, pensando que la respuesta de la Corona sería negociar y conseguir así, si no su exención, una rebaja o un trato favorable.

Con todo, se encarga el asunto a la Diputación, lo que sugiere que no era considerado un tema tan importante como para una Junta General. Lo decimos porque, cuando se reunía la Junta General del Principado, delegaba cuestiones que no tuvieran especial relevancia a potestad de la Diputación. Lo vemos claramente a raíz de la extinción de la junta de formación del Regimiento, instituida exclusivamente para tratar lo relacionado con la creación de la unidad, cuando sus funciones son reabsorbidas por aquella. Reunir a la Junta, que llevaba mucho tiempo, era costoso y las sesiones muy dilatadas; implicaba el no dedicarle mucho tiempo a lo que podríamos denominar como «asuntos menores», más si la Junta estaba a punto de finalizar. Al contrario de lo que sucede con las levas, no vuelve a haber noticias al respecto hasta pasado casi un año, dándose calma en el tiempo que le sigue.

2.3. La junta de formación del Regimiento

El Regimiento tardó en formarse y estaba en punto muerto hasta que la Corona mostró dureza y exigió al Principado, y con él al propio inspector general de Milicias, que pusiera en marcha la unidad.

Así es, tras casi dos años desde la llegada de la disposición real (en enero de 1736), los asturianos deben recordar el aparato legal, las reglas a seguir, prueba de que hasta ese momento todavía las cosas no estaban desarrollándose como deberían; vuelven a retomar cómo deben actuar. Pero la Corona da muestra de

duresa y en 1737 cambia su postura. Tras los inconvenientes presentados por los políticos del Principado y el subsiguiente aletargamiento de la creación de la unidad, deben reaccionar y buscar efectivamente que se forme, probablemente sin dejar de tener presente que la Corona podría *recrudescer* más su actitud. Es entonces cuando la Junta General del Principado crea otra junta para tratar exclusivamente los asuntos al respecto, en la cual delega su potestad. Actuará de forma independiente de aquella y de la Diputación, aunque las deba mantener informadas. Su razón de ser es porque, aunque en un principio parece que no se le hubiera dado especial relevancia al hecho de formar el regimiento, en este momento y ante la exigencia de una Corona harta de las dilaciones del Principado, se ve que es un problema lo suficientemente grave como para ser tratado aparte. También se puede deber a que, de no hacerlo así, podría retrasar e importunar la política asturiana, mismamente por el reunir la Junta General cuando hubiera que tomar una decisión importante al respecto. Recordemos que son muchos los puntos a tratar a la hora de formar el Regimiento.

Es decir, en 1737 Asturias se conciencia –o resigna– con que debe cumplir, aunque sin ninguna gana. Si nos fijamos, la debilidad asturiana frente a la Corona es evidente: primero porque sabemos que no se le hará caso, pero, deteniéndonos en sus peticiones, observamos que va rebajando las mismas, desde una total exención, hasta, si se le obliga, que sea con un mínimo «honor»; es decir, ve que no tiene fuerza, pide «por si acaso» pero ya exponiendo que, en el peor de los casos, no se le cuestione su dignidad (viendo evidente que se iba a llegar a ese punto).

La junta de formación del Regimiento verá cuestionada su efectividad acusada de protectora de los hidalgos y tanto por concejos como por pecheros. Se llegará incluso a abogar por su disolución por ciertos diputados. De este modo, en noviembre de 1742 solicitará al regente (como se le concederá) que se reflejara por escrito la Real Orden que indicaba que era la encargada de la formación y manutención de la unidad asturiana, para obviar dudas y dejar claro que actuaba en nombre del rey. Pero no solo eso, habrá diputados asturianos que denuncien públicamente a sus compañeros junteros por supuestas irregularidades o defensa de determinados intereses contrarios al buen servicio común, evidenciándose una división en la clase política asturiana en cuanto a levas.

No obstante, y en el contexto de tensión con la Corona, esta junta se atrevió a tomar iniciativas polémicas y que deberá enmendar, como es el caso de nombrar comisarios para las levas en los concejos. En 1743 el subinspector Francisco Martínez Gallego le llama la atención (y la acusa de inepta), aunque nos extraña la tardanza –lo cual puede indicar la poca información de la que disponía la Corona y el mal funcionamiento del aparato administrativo y/o la ocultación y mano zurda de los políticos asturianos–; a partir de este momento es esta junta la que debe entenderse directamente con los concejos hasta su extinción.

Por otro lado, el hecho de ser juntero no era bien recibido por los delegados. Al igual que sucedía en los concejos, una vez formado y en marcha el

Regimiento, presentan y es aceptada su renuncia en junio de 1745. Para ellos era un problema que los comprometía, no ya con el Principado, sino con la Corona respecto a los concejos, a la par que les restaba tiempo para sus negocios particulares.

2.4. La inserción en filas

Entendiendo a modo general que una leva consiste en el procedimiento de insertar mozos al servicio militar de forma forzosa y que una recluta haría lo propio de forma voluntaria, en Asturias debemos hablar de levas más que de reclutas, independientemente de que hubiera quien se pudiera presentar voluntario. La leva fue el procedimiento más general dado en el Principado.

Aquí debemos decir que, al igual que sucedía con el Ejército regular, también hubo rechazo a insertarse en el Regimiento de Milicias. Asistimos a la huida de los mozos para no servir en la unidad al igual que en las levas generales. En un principio es más lógico pensar que la aversión al servicio en las Milicias sería menor, ya que el mozo mientras no fuera movilizado estaría en su casa siguiendo con sus ocupaciones habituales. Podríamos pensar que no sería entonces mano de obra que se escapara, que a priori no debería salir de su tierra, a no ser en caso de gran necesidad, y que hubiera menos reticencias ante una oficialidad que fuera más probablemente paisana suya. Sin embargo esto no fue así. Entendemos que en la mentalidad del campesino asturiano del momento pudo pesar el contexto de guerra, el hartazgo consiguiente y el haber sufrido el pueblo sus causas, como pudieron ser el endeudamiento, la visión de forzar a los mozos a servir o las noticias de bajas en las unidades. Pero podrían tener aún más fuerza en este sentido las historias que, de boca en boca, circularían entre las gentes de la época, que harían aún más terrible el relato de lo que suponía ingresar en el Ejército, el cual ya era duro de por sí. Entonces, es muy posible que los campesinos temieran ser movilizados afrontando los rigores castrenses, más con el miedo a ser enviados fuera de Asturias (como de hecho se ejecutó y había antecedentes), y a una terrible guerra. Es decir, el temor a ingresar en las Milicias peligrando su vida o integridad física.

Es en este punto cuando opinamos que la administración de Felipe V no fue ni tan inútil ni desastrosa como se pudiera pensar ya que, a pesar de este rechazo y haber sufrido pérdidas en la guerra de Sucesión, consiguió estar presente en diversos conflictos y en escenarios abiertos y variados en distintos continentes durante treinta años.

Con todo, Asturias tuvo que hacer frente a las incómodas y problemáticas levas, a pesar de alegar que estaría exenta de las mismas desde que tuvo que formar el Tercio del Principado de 1703. Tal alegación no fue más que manifestar de forma abierta su debilidad frente a la Corona, ya que esta no tuvo ninguna intención de respetarla, tal y como descaradamente le expresó a los políticos asturianos en su momento.

Si bien los asturianos debieron reconocer su derrota en el campo de transigir con las levas, presentaron más alegaciones en lo que hacía al paso de los milicianos, exigiendo que hubiera dos representantes políticos del Principado, según su antigua costumbre. Se trataba este sistema de una regalía que le interesaba ya que, de este modo, tendría más peso para dejar sentir su parecer en el paso, que era complicado en cuanto a los no abundantes mozos aptos presentados.

Aquí tenemos que aludir a la carencia de hombres válidos, ya vista en los años de la guerra de Sucesión, centrándonos en los pecheros, que eran obligados a servir en todo momento –no así los hidalgos– (a pesar de que en un momento determinado y para defender su estatus, se llegue esgrimir que había demasiados de aquellos). Tal carencia se observa igualmente en los pleitos dados al respecto entre concejos por los repartimientos. Pero el problema no fue únicamente el encontrar todos los efectivos requeridos por la Corona, sino que también encontramos roces entre el gremio de Tierra y el de Mar. Hubo muchos mozos que, para no insertarse en el Regimiento de Milicias, se insertaban en el gremio de mareantes, a pesar de que en un principio nada tuvieran que ver con él, lo cual, evidentemente, le restaba efectivos humanos y le creaba al Principado una posición realmente comprometida frente a la Corona. Por si fuera poco, el número de hidalgos y las solicitudes para serlo proliferaron, uniéndose aquellos que se acogían a las exenciones contempladas en las Ordenanzas de Milicias, lo cual redundaba en el mismo problema. Es por ello que hubo incluso que buscar a aquellos mozos que se ausentaban de Asturias para buscar un sustento. Fue tal el problema que, a pesar de que los hidalgos fueran exentos, llegó un momento en que debieron estar incluidos en el servicio para poder tener completo el Regimiento, generando un gran malestar, por supuesto entre ellos, pero también entre la clase política (si bien es cierto que no en todos sus miembros). En cuanto a por qué no se recurrió al método de la contraprestación de dinero por soldados, utilizado y conocido en el Principado, la principal razón evidente es precisamente que, al tratarse de milicias, los soldados debían ser oriundos de la región.

Para desgracia de los asturianos, cuando por fin consiguen completar el Regimiento, a finales de 1741 llega una orden de leva para el ejército regular. Hasta ese momento el Principado estaba libre de levas para el mismo, pero a partir de aquí deberán mantener esta unidad completa y cumplir con las levas generales. Los mozos levados se extraerán del Regimiento de Milicias, lo cual es importante, ya que entonces se convirtió en una fuente más barata, rápida y menos problemática de soldados para el Ejército. De hecho este proceder lo consideramos el paso más directo para transformar al soldado miliciano en soldado profesional, puesto que ya estaba inserto en el organigrama militar. Es decir, no había que proceder con el sistema de levas en los concejos, lo cual también era un alivio para el Principado, y además los mozos ya contaban con cierta instrucción.

Con todo, los problemas de levas se dejaron sentir durante todo el reinado y más en sus últimos años, fruto de la tensión bélica internacional.

2.5. El problema de la hidalguía y los pecheros

Ciertamente será en las levas donde surja el verdadero problema para el Principado, volcado en mantener el privilegio de los hidalgos a toda costa; los políticos asturianos pedirán volver al sistema de las antiguas milicias, lo más probable porque les daba más manga ancha. A pesar de concederles facilidades para su enganche como voluntarios, no acudieron los suficientes y se llegó a condenar a servir a los más humildes. Se buscó incentivar a estos hidalgos incluso dándoles una propina, aunque el verdadero atractivo de unos hidalgos sin muchos recursos sería el proporcionarles un modo de vida en el que además, no solo se les permitirá sino que exigirán, distinguirse de los pecheros en su uniformidad y apariencia, aunque pudieran ser incluso más pobres.

Con motivo de la Orden de enero de 1734, asistimos a que en Asturias se desempolvan antiguos privilegios en materia militar. Como vamos diciendo, tales argumentos estarían orientados por el choque entre hidalgos y pecheros, ya que el Principado no vio opción para librarse de la contribución. Los hidalgos fueron exentos en un principio, lo que dio lugar a protestas de los pecheros de varios concejos entrando en un complicado panorama legal que durará décadas. Es más, tales pecheros llegaron a denunciar a las autoridades asturianas frente a la Corona. El caso de no exentar al Principado del servicio pero sí a los hidalgos nos lleva a pensar que pudiera deberse a ser la clase dominante y siempre problemática –contando con su elevado porcentaje en la población del Principado–, dando la Corona una de cal y otra de arena.

Es aquí donde asistimos a tales protestas y denuncias de los pecheros de algunos concejos, destacando los de Allande, Pravia y Cangas de Tineo, lo que nos sugiere una nobleza en entredicho, débil. Debemos tener presente que es algo interesante, pues tal nobleza eran las élites indiscutibles desde siglos atrás. Pero asistimos al resquebrajamiento real de tales concepciones, pues vemos que a los nobles que se llegó a forzar eran los más pobres, como dijimos. Por tanto, el dinero cobraba peso, no solo la sangre.

Los ataques a la hidalguía en el campo militar fueron muchos, acorde a la consecuente indignación asturiana. No solo llevarlos era ofender a su condición, también otros aspectos como su conducción (que debía ser escoltada para que no se fugaran y generalmente forzada) o disponer que se revisara si cumplían con su obligación de mantener armas y caballo para la defensa de la Monarquía. Es decir, podrían ser revisados por alguien de estatus inferior. Otra agresión a su *essere naturale*, o cuando menos una molestia, era el deber de contribuir con los gastos del Regimiento. En suma, todo aquello que se les impusiera era un ataque a su estatus (incluyendo cuestiones que se referían a su razón de ser, como era el del servicio de armas).

Como adelantamos un poco más arriba, durante estos años se da un considerable aumento del número de hidalgos y que se detecta muy claramente en Oviedo. Sospechamos que una causa (entre otras) de este incremento sea precisamente la formación del Regimiento, para evitar ingresar en él. Con todo, lo que nos deja claras son varias cuestiones, como que los pecheros estaban

desigualmente repartidos, que se ocultaban cifras censuales, la confusión a la hora de distinguir un hidalgo del que no lo era (es decir, un hidalgo era tan pobre y vestía y se comportaba igual que un pechero) y la falta de mano de obra, que se acentuaría con las levas.

2.6. La oficialidad

Si hablamos de Ejército es evidente que hay que aludir a la oficialidad. Es aquí donde, como es lógico en la época, vemos las familias nobles asturianas. Tenemos sus nombres y, lo que era más importante, sus apellidos reflejados en las listas de su proposición. En ellas vemos cómo se repetían de una compañía a otra, en qué lugar (del segundo de la inmediatamente superior, al primero de la siguiente, mismamente). Sospechamos que fuera para asegurar en buenos puestos a determinadas personas, o bien porque no había más donde elegir –sin dudar siempre de sus cualidades y teniendo en cuenta que era una salida suya natural–. Era la junta de formación del Regimiento la que proponía los candidatos para oficiales: tres personas por empleo en orden de preferencia. Esos candidatos debían ser refrendados por la Corona. Al extinguirse, sus funciones fueron reabsorbidas por la Junta General y la Diputación, como ya adelantamos.

A la cabeza del regimiento estaba el coronel –el primero del Regimiento Provincial, el marqués de Hermosilla–. Para ser elegido tal se podían presentar candidatos por iniciativa propia. Respecto al perfil, encontramos interesante lo que detectamos en 1741 cuando Carlos Acebedo Pardo y Taboada expresa que podía cumplir bien en las funciones de coronel debido al *«ilustre porte correspondiente a sus empleos y tener medios raíces con que sostener el conque Su Majestad le honrare»*. Nos parece interesante porque entonces expresa que un oficial (en este caso la cabeza del Regimiento) no solo debía contar con actitudes castrenses, sino honor y medios para poder serlo. Es decir, aparte de tales actitudes y honor, una base económica. Se trataba, con todo, de un empleo que llevaba un honor y un prestigio inherentes y que desempeñarlo le podía producir más.

Por lo demás y respecto a los empleos de oficialidad en general, debían ser nobles, preferiblemente asturianos, y a más alta cuna más probabilidades de un empleo más elevado en el escalafón. Pero no solo eso, detectamos mayrazgos que ingresan como oficiales, lo cual nos habla de que formar parte de las Milicias era un medio de promoción para ellos y con menos riesgos que en el Ejército regular, sin salir de su hogar y pudiendo dedicarse a sus negocios particulares. Por otro lado, les facilitaría las cosas tener un pariente militar o ya oficial de Milicias. Con todos estos motivos y como acabamos de apuntar, vemos cómo se repiten los apellidos de determinadas familias en las listas de oficiales.

Pero el contar con una buena cuna y medios económicos no garantizaba el buen desempeño de las funciones de oficial. Así se denunció en alguna ocasión y se buscaron soluciones pues, a fin de cuentas, una mala oficialidad causaría más rechazo y un mal servicio al rey.

Por otro lado, las Milicias fueron también una forma de vida al reintegrar antiguos oficiales del Ejército regular que pudieran ser unos inadaptados al tornar a la vida civil. Igualmente significaron darles a estos algún aliciente económico haciendo algo para lo que estaban sobradamente preparados, y con cierta voz de autoridad, como en sus tiempos de profesionales (es decir, que también alimentaban su ego).

2.7. El alojamiento y el cuartel

En el campo de los alojamientos, indispensables para cualquier unidad militar como es lógico, eran muy costosos y un gasto a afrontar por los concejos, aunque posteriormente el Principado les reintegrara lo aportado. Eran una carga muy pesada para los vecinos a los que les tocara albergar soldados. Se destinaron los mesones y las posadas para ello y evitar molestias a estos, a pesar de que no siempre fue así dependiendo de las posibilidades del lugar. Está claro que afectaron a la vida cotidiana de las villas. Su costo fue el acicate para la construcción de un cuartel para las milicias.

Hemos de destacar el caso de Oviedo, que en tal carga y en un principio se vio agraviada. Por ello realiza una gran actividad para solucionarlo, entre 1738 y 1739, consiguiendo finalmente que fuera una obligación compartida por todo el Principado. La ciudad estuvo realmente incómoda con los alojamientos y dispuesta a batallar, lo que nos muestra lo gravoso que eran en realidad. Toma medidas en septiembre de 1739 (cuando queda exenta de ser la única en cargar con los costos), pero parecieron dar ciertos problemas a la capital en tanto que no hubo una organización precisa. Es en este punto donde detectamos en la capital asturiana la división de los soldados entre los tres jueces para los alojamientos, y aquí un coste medio, pagado por el Principado, de un real por noche para aquellos, variando la cantidad según el empleo militar². Se incluyeron mujeres entre quienes debían acoger soldados, no pocas para la época.

Un año después de la orden de la formación del Regimiento, mientras todavía estaban llegando los soldados, de momento solo 20 ya suponían un problema en la capital asturiana (caso distinto es que estos fueran para cubrir las bajas que se fueran produciendo en las compañías). Por ello Oviedo busca que el resto de Asturias contribuya y le ayude en la carga que supone alojar a los mismos –a pesar que el Principado arrendara parte de su Casa de Comedias–. Las diferencias que se darán en este sentido entre la capital y el Principado no finalizarán hasta que, por fin, este se haga con la casa de campo del marqués de Valdecarzana en el tardío año de 1755.

² Sin embargo es cierto que según las cuentas que vemos en la junta de formación del regimiento de 25 de mayo de 1742, la asamblea de noviembre anterior nos muestra una media de 2 reales por soldado.

X. Apéndice documental

A. Guerra de Sucesión

1. Ordenanzas militares para los capitanes de Milicias de Asturias de 1656. Copia fechada por última vez en Avilés el 26 de febrero de 1700¹

El señor Don Sebastián Hurtado de Corcuera, Caballero de la Orden de Alcántara, del Consejo Supremo de Guerra de Su Majestad, Gobernador de las Armas del Principado de Asturias y Cuatro Villas de la costa de la mar, etcétera.

Por cuanto conviene al servicio del Rey Nuestro Señor, que todos los capitanes que se han servido nombrar sepan y tengan entendido lo que deben observar y guardar para el mayor acierto en su real servicio, y los sargentos mayores de este Principado las órdenes que les han de dar y que precisamente se deben guardar desde hoy en adelante mientras Su Majestad no fuere servido de mandar otra cosa a los señores de Supremo Consejo de Guerra, dispongo por modo de instruc[c]ión y orden inviolable lo siguiente:

1^a En primero lugar, que se han de obedecer las que dieren los dichos sargentos mayores, cada uno en su distrito, por escrito y de palabra, sin réplica ni dilación alguna. Y en caso que cualquiera de los capitanes juzgare que en ellas se les hace algún agravio después de haberlas ejecutado y obedecido, podrá representar al dicho Sargento Mayor lo que juzgare con la modestia y cortesía que deben los inferiores a su superior, sin que para en este caso se atienda ni haga caudal de más que a la dignidad del puesto y que es del servicio del Rey lo que se ordena.

Y que cualquiera inferior habiendo merecido por sus servicios y alcanzado puestos mayores, se holgará ser obedecido y respetado en la misma forma que él lo ha hecho y debe hacer, y si no le oyere siendo su queja justa, podrá representarla al que gobernare las Armas. Y si en una y otra parte le pareciere que no se le hace razón, la representará en el Consejo donde no le faltará, porque el que no supiere obedecer tampoco sabrá mandar.

2^a La obligación principal de los capitanes y los demás superiores que servimos a Su Majestad es guardar la ley de Dios, amándole y temiéndole como ella nos enseña, conque no se hará agravio e injusticia a ninguno de los vasallos que tuvieren por soldados en su Compañía. Y, porque se a tendido que algunos se valen y sirven de ellos como si fueran sus vasallos, criados domésticos, sin pagarles su trabajo, solo con darles de comer a título de arrendadores de sus tierras, y, porque no se las quiten, toleran y no se atreven a quejar a quien lo pueda remediar, esto no se a de hacer por ningún caso, advirtiendo que siempre

¹ Copia del Archivo Revillagigedo en AAGHA, Casa de Valdés, leg. 20, carpetilla 70.

que se entendiera que por queja o sin ella se pondrá remedio cual convenga, y podrá ser el agravio de calidad que le suspenda la Compañía o Su Majestad se la quite o provea en otro, en que se perderá más crédito y reputación que puedan valer todos los intereses del mundo fuera de la cuenta que se a de dar a Dios de todas las acciones por menudas que sean.

3^a Enseñarán a tomar las armas a sus soldados con toda modestia y buen tratamiento, atendiendo a su ignorancia e incapacidad de algunos, que son vasallos del Rey Nuestro Señor y que no tienen sueldo ni más intereses que servirle cuando se lo manda. Que los dichos capitanes procuren, leyendo buenos libros militares e informándose de soldados prácticos y experimentados lo que en esta profesión pudieren ignorar, puesto que los hombres no nacemos capaces y sin industria y trabajo no se alcanza lo que es menester en esta y otras profesiones; por lo cual dijo un filósofo antiguo y gentil que el hombre que sabe lo que a menester es hombre entre los brutos, el que no sabe lo que a menester es bruto entre los hombres y el que sabe lo que puede saber es dios entre los hombres.

4^a Y porque en toda la costa de este Principado están puestas garritas y atalayas desde donde se hace centinela y se da vista de la mar, y asimismo se dan avisos de unas a otras para que en los puertos marítimos y lugares más vecinos a ellas se puedan prevenir, tomar las armas y juntarse cuando convenga en las partes donde se ordenare los dichos capitanes, siempre que su Sargento Mayor les ordenare por alguna nueva que haya de enemigos, se pondrán soldados de guarda en las dichas garritas y atalayas. Lo harán con todo cuidado y diligencia, repartiendo el trabajo y carga de los dichos soldados con toda justificación y cristiandad sin que el amor, pasión o interés les mueva, sino tan solamente la razón. Supuesto que ningún hombre de bien cristiano pueden y deben vengar sus pasiones con la mano que el Rey Nuestro Señor la da en el oficio, comenzando los más nobles y más acomodados a hacer este servicio para ejemplo de los pequeñuelos, y porque cuanto más peligro hubiere y más se recelare de alguna invasión de enemigos, los de mayores y mejores obligaciones son de quien se a de fiar semejante servicio. Y los sargentos mayores tendrán cuidado de saber cómo esto se ejecuta, sin tener obligación de nombrar los dichos soldados, que esto solo toca al Capitán, pero a él saber y entender la justificación con que se hace. Y para nombrar las dichas centinelas no es menester llamar una parroquia entera ni llevarlos en orden como se metieran la guardia con atambor y estruendo de armas, porque gastan la pólvora debiéndola guardar para dar un aviso por las mañanas, a media noche o cuando el enemigo se acercare a la dicha centinela; porque de ir marchando así en orden estoy informado van cantando y ablando con las mujeres que topan en la calle deshonestamente, lo cual no conviene ni se acostumbra entre soldados honrados. Y los oficiales que van con ellos lo deben reprender y aún castigar si no se enmendase, porque en la Milicia se enseña modestia, buen lenguaje y toda cortesía.

Y porque se a tendido asimismo que los vecinos de más punto y obligaciones cargan las centinelas a los pobres aldeanos y se van a pasear por la villa y hacer desordenes, no se permitirá ni consentirá por ningún caso, disponiendo el Capitán que los nobles y ciudadanos hagan sus centinelas juntas teniendo

consigo un cabo de escuadra a quien respeten y obedezcan. Y los aldeanos labradores hagan la suya entre sí con cabos en la misma forma que los sepan mandar y sepan obedecer para que mejor se haga el servicio de Su Majestad, no consintiendo los cabos ni la centinela que estuviere a las armas que nadie las lleve a empeñar, como lo suelen hacer cuando están durmiendo los dueños. Ni los cabos se atreverán a multarlos en dinero cuando hacen alguna falta, quedándose con él o gastándole en las tabernas, porque además de ser mal hecho y contra conciencia, el Capitán que lo disimulare y consintiere a sus oficiales merecerá gran reprensión de su Sargento Mayor.

Y no se ha de reservar a nadie de cualquiera calidad y condición que sea, porque en el servicio todos los vasallos han de ser iguales.

Y los ricos, si alguna vez se excusan por alguna razón de no poder hacer centinela, deben buscar algún otro menos acomodado que la haga por él satisfaciéndole, pero el Capitán y más oficiales a cuyo cargo estuviere no le deberán multar por la falta para quedarse con ella.

5ª También se ha entendido que de los cuerpos de guardia que para hacer las tales centinelas en las garritas de la mar se han echado rondas por la villa. Y el estilo que tienen es andar inquietando y desasosegando los que duermen y otras travesuras que se deben excusar; no se enviarán semejantes rondas si no es que el enemigo esté a la vista.

Los Capitanes, Alféreces y Sargentos, acompañándose de un soldado, cuando uno cuando otro, deberán hacer dicha ronda para reconocer si las centinelas hacen su deber.

6ª Y porque en el discurso de un año se deben hacer dos y tres reseñas en las cabezas del partido de cada Compañía, se lo hará saber un mes antes más o menos para que estén prevenidos y apercebidos y tengan limpias sus armas, procurando los Capitanes uno de los domingos de cada mes sacarlos con ellas, sin permitirles disparen ni que gasten ningún tiro de pólvora, sino que lo guarden para el tiempo que lo hubieren menester.

7ª Y porque los aldeanos de la tierra adentro lejos de la marina saben manejar mejor la escopeta de chispa, porque se valen de ella tal vez para cazar, se les permitirá usarlas en lugar de las arcabuces si no los tienen o se hallaren más bien con ellas, aunque sean más cortas que lo ordinario por ser más a propósito para usar de ella en la guerra, obligándoles a que las tengan bien tratadas y limpias; y que en las bocas tengan un tapador de corcho y otra cosa para que no les entre la humedad.

8ª Asimismo se ordena que los chuzos que usan los aldeanos sean de quince u diez y seis palmos de largo, todos iguales.

Y que las picas en los puertos marítimos sean de veinte y dos, con que parece se amañarán mejor a manejarlas que si fueran de veinte y cinco como se acostumbra en los ejércitos.

Y que los hierros estén limpios y las cuchillas afiladas, preciándose cada uno de sus armas, pues por el cuidado que el Capitán viere tener en ellas y por la puntualidad en el servicio, les agasajará y estimará para entregarles escuadra y hacerlos sargentos y alféreces a su tiempo o cuando pudiere.

9ª Y porque en el modo de repartir las armas a cada vecino no haya más mira que hacer el servicio de Su Majestad con el mayor alivio de los naturales, he dado orden a los Sargentos Mayores de la forma que se ha de hacer. Y para que siempre se continúe se repite en esta, y es que, reparándose en la esterilidad y miseria de la tierra y cuán precisas son las armas de fuego para la defensa propia, se han de repartir en cada Compañía de trescientas plazas por lo menos cincuenta bocas de fuego, ya sean de chispa o de cuerda, como mejor se acomodaren con ellas, entendiéndose este número en los lugares de la tierra adentro donde no es puerto de mar, porque en los donde le ay y en la ciudad de Oviedo y demás lugares de mayor vecindad que tienen más cantidad de vecinos de posible se a de alargar lo más que se pueda, para lo cual, luego que llegue a la cabeza de cada concejo el Sargento Mayor, hará juntar su ayuntamiento proponiéndoles lo que va a obrar, para que señale diputados que con el juez ordinario y Capitán de la Compañía se junten al repartimiento. Y como quienes saben el caudal de cada vecino, le repartan las armas conforme a él. Y, siendo el distrito de calidad que no aya bastantes hombres que puedan sustentar bocas de fuego hasta en cantidad de las dichas cincuenta, se a de ratear entre los otros conforme el caudal de los más acomodados. Y ejecutado esto se lo harán saber a los mismos soldados notificándoles estén prevenidos de ellas dentro de cierto término, con las penas que les pareciere, las cuales no lo cumpliendo se las sacará dicho juez y tendrá en depósito de persona lega, llana y abonada de que a de hacer saber al Capitán y al Sargento Mayor para que den cuenta al que gobernare las armas en este Principado y lo aplique a alguna cosa que importe al servicio de Su Majestad, ya sea en fortificaciones, ya en armas y lo que fuere más a propósito.

Y esto mismo se guardará en cualesquier multas que se echaren en estas compañías por algunas faltas o excesos, los cuales, como queda referido no han de entrar en poder de ningún oficial sino en depósito con autoridad de justicia, donde no han de salir sino precediendo despacho (como dicho es) del que gobernare las armas.

10ª Y, para que todos sepan el modo con que se deben gobernar, se advierte a los alféreces de dichas compañías la obligación que tienen a sus capitanes y a respetarlos y a obedecerlos, pues han puesto a su cuidado y sobre sus hombros las banderas que Su Majestad les ha fiado, en que consiste toda su honra, siendo esta la mayor fineza que pueden hacer. Y así, en ninguna forma pueden ni deben dar ocasión a hacerles ningún disgusto, ni en lo que tocan a su ejercicio militar darla para reprehensión. Pero, caso que suceda, debe el Capitán hacerlo en secreto con la mayor fuerza de palabras que pueda, y en lo público tratarle siempre con la estimación, cortesía y amor que esta razón y se debe a su puesto. Y esta misma razón corre en los sargentos y cabos de escuadra, si bien que como oficios inferiores deben

ellos estar con más atención sin replicar jamás a cosa que el Capitán les mandare. Y unos y otros, por su misma reputación y por la decencia de sus ejercicios, andarán lucidos en sus armas, así como lo procuran andar en el vestir, teniendo por lo menos el Capitán lo que se estila en la guerra: un peto y un *morerón* fuerte y una buena rodela, pues en la ocasión habiendo de ser, el primero a de servir de trinchea a sus soldados y con su valor y ejemplo se le a de dar a ellos para que muestren ser de la nación española, que tan temida y respetada a sido. Y con las demás sus armas e insignias limpias y bien dispuestas, encargándoseles sobre todo el temor de Dios en cuanto obraren, porque con Él servirán al Rey Nuestro Señor, serán bien vistos, honrados y estimados de todos y merecerán mayores puestos y estimación en la reputación.

Y para que esta forma e instrucción tenga el debido cumplimiento en todo y por todo, como en ellas se contiene, ordeno al señor Capitán Don Francisco de Porras Calderón, Sargento Mayor del partido de Avilés, la vea, cumpla y ejecute en lo que le tocara y haga observar, cumplir y ejecutar en todo su distrito, sin que se vaya ni consienta ir ni pasar contra cosa ni parte de lo que contiene, para lo cual en la primera ocasión que él o su ayudante visiten su partido en cada cabeza de jurisdicción, harán sacar copia autorizada de ella que puede en los libros de su ayuntamiento para que en todas partes se entienda esta disposición y lo que toca a cada uno. Y asimismo se dé a todos los capitanes y oficiales que la pidieren para que nadie pretenda ignorancia, estando con toda atención de castigar por su propia persona a cualquiera que faltare a algo de lo que aquí se dispone siendo la cosa leve, y, no lo siendo, dé cuenta al que gobernar las armas de este Principado para que lo castigue y proceda contra la tal persona por todo rigor. Y si de la calidad que merezca mayor demostración al Supremo Consejo de Guerra que pondrá el remedio que convenga porque en ninguna manera se a de permitir ir contra lo aquí dispuesto por ser tan del servicio de Su Majestad y conservación de la [.....] de este Principado. Para lo cual despaché la presente en la v[illa] de Gijón a ocho del mes de octubre de mil seiscientos y cincuenta y seis años.

Sebastián Hurtado de Corcuera.

Por mandado de Don Seba[s]tián, mi señor, Don Sancho Antonio de la Reguera.

2. Real orden para que las Milicias del Principado se prevengan y se esté con el mayor cuidado por si se llega a descubrir alguna armada enemiga. 1 de abril de 1702²

Por esta, se manda que estén preparadas las milicias de toda España, tanto de Infantería como de Caballería, para la defensa y se hagan las gestiones oportunas para ello. En Oviedo se da cuenta de esta orden el 20 de abril. De este modo el Gobernador da instrucciones a los tres sargentos mayores de Asturias (Pedro Duque de Estrada; Fernando de León Falcón y Francisco Sánchez Valdés):

² AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 27 r.- 29 v.

... Se haga registro de armas, previniendo las que faltaren. Y lo mismo la pólvora, balas y cuerda que pareciere necesario y conveniente en cada uno. Y que se almacene y no se gaste en otra cosa sino cuando fuere preciso entregarse para la defensa o ejercicio de la disciplina militar. Y que asimismo den órdenes a todos los capitanes de milicias de sus sargentías hagan alardes, a lo menos, una vez cada mes, obligando a todos a que asistan a ellos, sin admitir excusa alguna, y den cuenta de los que se resistieren a concurrir en ellos. Y que en los puertos marítimos hagan limpiar toda la artillería que hubiere, disponiendo que las justicias ordinarias ejecuten todo lo que fuere necesario para el uso de ella y se nombre artillero donde no le hubiere.

Y que asimismo se hagan todas las fortificaciones que parecieren convenientes y se reparen las que estuvieren ya hechas, y se hagan atalayas donde no las hubiere y les pareciere que convienen.

Y que el Sargento Mayor del partido de Avilés haga en la dicha villa y puerto reparar los dos castillos que hay en él, como también el de San Martín de Pravia. Y que las cuatro piezas de artillería que se hallan en el puerto de Cudillero y se sacaron del navío nombrado San Cayetano, se pongan las dos en la Concha de Artedo y las otras dos en el puerto de San Pedro de Luiña, haciéndose para su conservación y resguardo un cobertizo en forma de reducto atroverado para que juntamente se puedan defender los soldados en conformidad de las órdenes antes de ahora libradas por los señores gobernadores antecesores a Su Señoría. Lo cual ejecutará a costa de dicho concejo por ser de su obligación.

(...) Y que asimismo en todos los demás puertos marítimos de dicho partido de Avilés disponga el que se hagan todas las fortificaciones que antes de ahora, por el susodicho, se han mandado hacer para la mayor defensa. Y lo ejecutará a costa de las justicias y concejos que no cumplieren con las órdenes que les diere.

Y que el Sargento Mayor de la villa y partido de Gijón disponga que en dicha villa se hagan los baluartes o barbacas que tiene acordado el ayuntamiento, señalando los sitios que fueren mejores para asentar la artillería.

Y de lo que se fuere ejecutando por dichos sargentos mayores, cada uno en su partido, en razón de lo en este auto prevenido, darán cuenta a Su Señoría para estar enterado en la ejecución de sus órdenes y ponerlo en la Real Noticia de Su Majestad (que Dios guarde) y Señores de Su Consejo de Guerra (...).

3. Memorial enviado a Felipe V en 1703 tratando la indefensión Asturiana. Visto en la diputación de 7 de febrero³

Señor:

Habiéndose servido Vuestra Majestad enviar órdenes a este Principado para la prevención de sus costas y milicias por si los enemigos de esta Corona vinie-

³ Las referencias sobre la ubicación del documento que no aparezcan en este apéndice, vienen reflejadas en el grueso del texto en su lugar correspondiente.

sen a invadirlas, pasó nuestra Diputación, en los veinte de junio y dieciocho de noviembre del año próximo pasado, a hacer representación a Vuestra Majestad, además de haberlo hecho nuestro Gobernador, de lo indefenso de ellas por la falta de fortificaciones, artillería y más pertrechos. Y, por carta-orden del Real Consejo de Guerra de dieciocho de octubre próximo pasado, escrita por don José Carrillo, nos previene queda en cuenta de dar providencia sobre todo.

Y si entonces pareció necesario a nuestra obligación repetir las representaciones por el recelo con que nos debíamos hallar según la vecindad de los enemigos, hoy nos parece sumamente preciso por las noticias que tenemos de las grandes prevenciones de armadas que tienen ingleses y holandeses para esta próxima campaña. Por cuya razón volvemos a referir con individualidad la planta de todo este Principado y sus costas y lo que necesita para una probable defensa con la menos costa de la Real Hacienda de Vuestra Majestad, a quien representamos:

Lo primero, que las costas de este Principado se entienden en la distancia de cincuenta leguas de longitud por la parte septentrional, desde la ría y playa del lugar de San Justo (que está inmediato a la villa de San Vicente de la Barquera) hasta la ría de Ribadeo; en que hay veinte puertos de mar grandes y pequeños, sin otras playas y surgideros; y entre ellos villas y puertos principales de doscientos, trescientos, cuatrocientos y de mil vecinos, como son Llanes, Niembro, Ribadesella, Lastres, Villaviciosa, Los Tazones, Gijón, Candás, Luanco, Avilés, La Arena de Pravia, Cudillero, Luarca, Vega, Navia, Viavélez, Tapia, Castropol; que en todos hay trato y comercio por el mar, siendo el más principal de estos puertos Gijón, por su mucha población, comercio y caudal de sus vecinos y por hallarse situado en medio de toda la costa y en distancia de cinco leguas de esta ciudad de Oviedo, que es la capital y centro de todo este Principado, estando esta villa casi dentro del mar en forma de Península, de modo que el ámbito de tierra por donde se entra en ella no excede su latitud de doscientos pasos todo de arenal, con dos playas ensenadas a los lados que forman el Cabo de Torres y el de San Lorenzo, capaces cada una de ellas de estas surtas y ancoradas con seguridad cualesquiera armadas y a donde por las riveras de estas playas y ensenadas hay fáciles desembarcos, por cuyas razones se puede temer sea esta villa más que otras el objeto de la invasión de enemigos, quienes tienen en la entrada de ella y en todos los demás puertos tanta curva y conocimiento como los naturales por el continuo comercio que han tenido de ellos; y, si se hiciesen dueños de Gijón, y aún de cualquiera otro puerto, se pueden fortificar con facilidad por lo cómodo de la situación y llanura de sus campañas en la cercanía de los puertos y, en especial, de Gijón, y en ese caso hicieran contribuir todo el Principado, que en el paraje que se halla lo pueden hacer con mucho menos de dos mil hombres de desembarco y, después con gran conveniencia, introducir gente en él y servir de tránsito para Castilla sin ningún estorbo.

Se pone asimismo en la consideración de Vuestra Majestad que toda esta costa se halla indefensa por falta de fortificaciones, artillería y otras armas y municiones, pues, aunque existe la formación de milicias que el año de mil seiscientos y cincuenta y seis se ejecutó por don Sebastián de Corcuera (quien vino a eso

con título de Gobernador de las Armas de este Principado), se hallan en el todo de él divididas en los partidos de tres Sargentías Mayores y repartidas en ciento y treinta y dos compañías en que se influyen por vecindad a calle hita todos los moradores de este Principado, sin excepción de personas, habiéndose repartido a cada compañía cincuenta bocas de fuego a los milicianos de más medios de ella y a los restantes, lanzas; que todas estas compañías formarán el número de trece mil y doscientos hombres, haciendo el conjunto de ciento en cada una, pues, aunque a calle hita tienen más número algunas de las compañías, se debe considerar los muchos viejos y ausentes e impedidos alistados en ellas, y ninguna tiene completo el número de bocas de fuego que se le ha repartido, ni tampoco pólvora, balas ni cuerda, ocasionado de la suma pobreza y grandes empeños de este Principado y sus moradores, así por los pocos frutos que produce como por las calamidades que ha padecido desde el año de mil seiscientos y noventa hasta hoy de esterilidad de frutos, epidemias, inundaciones de ríos y muelles de los puertos, que, para repararlos y las puentes que se arruinaron, no se reedificarán con un millón de ducados, por ser los ríos caudalosos y los puentes de grande y costosa obra, teniendo el Principado al mismo tiempo la gabela de hacerle contribuir en cuantos puentes se reedifiquen en el Reino de León, no obstante no haber podido reparar las suyas y estar de ordinario los lugares costeando el ponerlas de madera para sus tránsitos.

Y también se originan los empeños y falta de medios de esta provincia de los continuados servicios que ha hecho de donativos y gente para las guerras contra esta Corona hasta hoy, y el que últimamente hizo de doce mil escudos para el socorro de la invasión de la Armada inglesa en el puerto de Santa María y de haber anticipado el año de mil seiscientos y ochenta para los encabezamientos de Rentas Reales, que hasta ahora no se han satisfecho, hallándose el Principado por acreedor de ellos contra la Real Hacienda.

Y estas milicias carecen, Señor, de la pericia necesaria en la guerra, pues para la enseñanza de ellas solo han tenido y tienen tres Sargentos Mayores en la larga distancia de este Principado, quienes no están en costumbre, por obviar molestias a los pueblos, más que hacer una vez al año registros de armas en ellos; y, considerando el número de compañías de Milicias referido que puedan tomar armas cuando llegue la ocasión, podrá Vuestra Majestad servirse para el mejor gobierno de ellas dar la providencia que más convenga, porque en lance de guerra se evite la confusión.

Y en atención a las expresiones referidas que ponemos a la real consideración de Vuestra Majestad, le suplicamos rendidamente se sirva mandar se provea a este Principado a costa de la Real Hacienda de artillería para los parajes que parezca más preciso, pólvora y balas para ella y artilleros para su manejo, y que sirvan de enseñar a los naturales, e ingeniero que trace las fortificaciones que convengan hacerse, y hasta cuatro mil fusiles o arcabuces para repartir en las compañías, y cincuenta o sesenta soldados de alguna experiencia y de graduación de sargentos que puedan servir para este ejercicio en las compañías y ayudar a los capitanes a la disciplina militar de sus soldados, que el Principado conducirá a su costa la artillería y más armas y municiones, que, sirviéndose Vuestra Majestad de concedérnosla y lo más que suplicamos, nos

hallamos con probabilidad de defensa a cualquiera invasión y con los ánimos de sacrificar nuestras vidas y haciendas en resguardo de la Patria y servicio de Vuestra Majestad, cuya Católica y Real persona guarde Dios los dilatados y felices años que la Cristiandad y esta Monarquía necesita.

De nuestra Diputación del Principado de Asturias.

4. Ordenanzas de Milicias de 8 de febrero de 1704⁴

El Rey.

Por cuanto, estando informado del estado en que se hallan las levadas de las Milicias de estos reinos, y que, aunque por la Cédula expedida por el mes de febrero del año pasado de mil seiscientos y noventa y seis, se previnieron muchas dudas, que podrán hallarse en su formación, sin embargo la diversidad de reparos que se encuentran en su ejecución es tan notoria, que ha parecido indispensable determinar todo lo que se debe dar a entender, para que cese otra diversidad que causa tantos y tan graves embarazos. Y, habiendo tenido por bien se juntasen ministros, de los que en esto tienen más experiencia, para que examinasen los medios más prontos y convenientes que se debían aplicar a tales y tan inciertos y considerables reparos, enterado de todo lo que con este motivo han reconocido, representado y propuesto, he resuelto se ejecute, observe y guarde todo lo que se dispone y previene por los capítulos que se insertan en esta mi Real Cédula. Y son los siguientes:

I

Estas Milicias se han de repartir y reglar en todas las diecisiete provincias del Reino, y cada una conforme el número determinado en la lista aquí adjunta.

II

Cada uno de estos regimientos será compuesto de doce compañías: la del Coronel y la de los Granaderos a 50, y la del Teniente Coronel a 40; todos los soldados efectivos, que compondrán el número de 500, las cuales 12 compañías han de ser mandadas por un coronel, un teniente coronel, 10 capitanes, 12 tenientes, 12 alféreces y 12 sargentos, además del Sargento Mayor y de dos ayudantes. Y todos los dichos oficiales y sargentos fuera del referido número de los 500 soldados.

III

Los coroneles serán escogidos entre los más calificados, y titulados de cada partido. Los tenientes coroneles, sargentos mayores, ayudantes, tenientes y alféreces entre los caballeros hidalgos o los que vivieren noblemente, aunque sean hijos de comerciantes; y los sargentos entre los que se hallasen más a propósito. Y cada uno de los oficiales, y sargentos en estas diferentes esferas, con la preferencia en el puesto que le correspondiere y el mayor grado que tuviere.

⁴ *Ibid.*, ff. 63 r.- 70 r.

IV

Se escogerán los soldados entre todos los que fueren ciudadanos y vecinos de cualquier vacación que sea o estado que tenga, sin que por cualquier pretexto que sea ninguno de dichos ciudadanos y vecinos pueda pretender eximirle de esto sin causa legítima, hasta que el número de soldados de su partido y provincia esté completo, exceptuando todavía los que se dirán en el último capítulo de esta Ordenanza. Y, porque es mi voluntad que estos regimientos sirvan de escuela a la nobleza de mis Reinos para que, ejercitándose (como se dirá en los capítulos siguientes), pueda estar pronta para acudir a la defensa de ellos y señalarse en las armas como sus antepasados, mando que se puedan recibir hasta diez cadetes hidalgos y caballeros en cada compañía, los cuales como cadetes se distinguirán de los otros así en el vestuario como en la paga.

V

Los mancebos de edad de veinte años y más serán los primeros que tengan obligación de marchar, y después de ellos los hombres casados que no tuvieren empleo. Y en prosecución a estos los demás ciudadanos vecinos en el todo, hasta la concurrencia del número de soldados necesarios para formar todas las compañías de los regimientos de cada partido y de cada provincia, como irá expresado en la lista ya mencionada; en las cuales compañías las diez primeras plazas serán para los cadetes y las otras para los ciudadanos vecinos, teniendo cada uno de ellos el puesto en estas dos diferentes clases; primeramente por su antigüedad los que hubieren servido y después por la de fecha de alistarse, guardando esta graduación cada uno de estos soldados para ascender a las plazas, así de sargentos como de alféreces, tenientes y capitanes, según la explicación que se sigue.

VI

Cada compañía se ha de juntar todos los domingos a la hora y lugar que el capitán señalare, en cuya presencia, la del teniente, alférez y sargentos, harán los soldados el ejercicio de las armas. Y, una vez al mes, cada uno de estos regimientos se juntará en el paraje capital donde se debiere juntar y allí pasará muestra y harán el ejercicio en toda forma ante el comisario que yo señalare para este efecto, a que también se hallarán presentes de obligación el coronel, teniente coronel, Sargento Mayor y el ayudante, de que no se podrán dispensar sin causa legítima, la cual pondrán antes en mi real noticia.

VII

En todo tiempo de paz y de guerra han de estar en pie estos regimientos, y han de gozar de las pensiones, privilegios y exenciones que aquí se expresan.

Pensiones

Cada coronel, teniente coronel, Sargento Mayor, capitán, ayudante, teniente y alférez gozará después de 10 años de servicio continuo en estas plazas las pensiones aquí mencionadas, y esto por todos los días de su vida:

Los coroneles.....	500 escudos de vellón.
Los tenientes coroneles.....	250
Los sargentos mayores.....	200
Los capitanes.....	100
Los ayudantes.....	60
Los tenientes.....	50
Los alféreces.....	25

Y cada uno de estos oficiales ha de ascender en su cuerpo.

A saber:

El alférez más antiguo a la primera plaza vacante del teniente.

El más antiguo teniente a la de capitán.

El más antiguo capitán a la del Sargento Mayor.

Y el Sargento Mayor a la del teniente coronel.

Reservando en mí para siempre la elección de los coroneles.

Y mando que a todos se les cuente el tiempo que hubieren servido en sus primeras plazas como se sigue:

Dos años de alférez para uno de teniente.

Dos años de teniente por uno de capitán.

Dos de capitán por uno de Sargento Mayor.

Dos años de Sargento Mayor por uno de teniente coronel.

De manera que, si el alférez que empezare a servir en primero de enero 1704 sirve 10 años de alférez sin mayor grado, por no faltar ningún teniente en su regimiento, gozará a la expiración de este término la pensión de 25 escudos al año; y después, si aumenta en grado, aumentará la pensión a proporción de él; pero, sin en estos diez años se hubiere adelantado hasta la plaza de capitán, se hará el cómputo de sus servicios en esta forma; bien así como el que, habiendo servido en estos diez años dos de alférez, seis de teniente y dos de capitán, se regularán:

Los dos años de alférez valen

uno de teniente.....1

}.....7

Ha servido de teniente.....6

}.....11

Los dos de capitán valen de
teniente.....4

Y por esta razón debe gozar la pensión de teniente desde los primeros de enero expirados hasta que pueda tener la de capitán. Y esto será según la continuación de servicios, cuya numeración se hará así:

Ha servido dos años de alférez; valen de capitán.....

6 de teniente; valen de capitán.....

2 de capitán.....

Y, por consecuencia, para obtener la pensión de capitán, debe servir además.....

Y así se computarán los servicios de los demás oficiales.

Y, siendo mi real intención que todos los ciudadanos que sirvan en estas milicias puedan pretender las referidas pensiones y las demás gracias de hábitos y otras que yo fuere servido conceder a los demás oficiales de ellas, mando que el tiempo de servicio del soldado-ciudadano se considere de tres años por uno de sargento y dos de sargento por uno de alférez.

Mercedes de hábito

A todos los coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores, capitanes, tenientes y alféreces, nobles de extracción que no tuvieren merced de hábito, se les concederá esta gracia después de haber servido continuamente.

A saber:

Los coroneles.....	5 años.
Los tenientes coroneles.....	8
Los sargentos mayores.....	10
Los capitanes.....	12
Los tenientes.....	15
Y los alféreces.....	20

Y, en cuanto a los soldados nobles de extracción, no se les concederá el hábito hasta que sean oficiales y que tengan los años de servicios susodichos. Pero, para que en estos años de servicio logren el mérito que es justo tengan, se les descontará tres años <de> servicio por uno de alférez.

Y, para que los que no son nobles de extracción no tengan el desconsuelo de no poder esperar reclamar a la nobleza, se les concederá por estos mismo términos que el pechero que hubiere cumplido el referido tiempo de servicios no pueda ser empadronado él ni su hijo, si le tuviere; y si este continuare y el mismo término de servicios, el hijo de este tampoco pueda ser empadronado, logrando por este camino tener la distinción que le corresponde entre todos los demás pecheros.

Privilegios

Que no se les pueda echar repartimiento de oficios que les sirvan de cargas, ni tutelas contra su voluntad, como tampoco soldados ni bagajes.

Que, asimismo, no puedan ser ejecutados por ningunas deudas en sus armas, vestido suyo, el de su mujer, ni cama.

Que puedan traer espada de dos filos o angosta, como mejor la tuvieren; ni sea tampoco reparable el que sea mayor o menor de marca.

Que puedan traer daga sola si se les ofreciere salir sin espada, como sea de media vara, por lo menos con puños y todo.

Que no puedan ser desarmados ni presos porque anden de noche fuera de la hora de queda, si no fuese yendo en cuadrillas que pasen de tres.

Que puedan tener y traer colete de cualquiera manera y calidad que fuere.

Que no sean comprendidos en los bandos y pragmáticas de trajes en las funciones de alardes y sólidas operaciones de guerra.

Que, si salieren a defensa de las fronteras, hayan de gozar sus mujeres de todo el fuero militar, civil y criminal. Y, si fueren hijos de familias que estuvieren en casa de sus padres, hayan de gozar del mismo fuero que las mujeres el padre o madre.

Que en todos los actos de ensayos y alardes y demás actos de la Milicia, conozcan de las causas criminales los capitanes a Guerra en primera instancia, y por apelación los capitanes Generales y, fuera, los presidentes de las chancillerías a quienes se subdelegarían por el Consejo de Guerra.

Y también sean descargados de la contribución de Milicias por todo el tiempo que servirán después de haber salido de sus casas, hasta que sean restituidos a ellas los que estarán incluidos en estos regimientos.

Que asimismo el que sirviere veinte años en esta Milicia se pueda jubilar, si lo pidiese, quedando con las preeminencias. Y, aunque se conceden a los soldados las preeminencias referidas el fuero de guerra, les tocará solamente en los criminal, en las facciones de ensayos, alardes y otras de Milicia y no en otros casos, pues en ellos deben gozar solos los capitanes, alféreces y sargentos, como se estableció en lo antiguo y se practica hoy en todas las Milicias de las costas, siendo más antiguo su restablecimiento y más continuos sus movimientos y operaciones.

Cuáles son los exentos

Primeramente, los nobles e hidalgos, por la calidad que han de ser de ellos los capitanes y alféreces, además de estar todos obligados a acudir a los llamamientos que se les hiciere, con sus armas y caballos.

De estudiantes, uno de cada cien vecinos, y los matriculados en universidades.

De la Inquisición, los que fueren del número, como no exceda de cuatro, menos en las ciudades donde hubiere Inquisición, que allí serán hasta veinte.

Los notarios de la Audiencia y juzgado del Obispo y su Provisor, ante quienes se actúan los procesos y causas eclesiásticas; pero sus hijos, teniendo más de veinte años, aunque no sean casados, y vivan con sus padres, deben entrar en suerte, con tal que de cada casa y familia no salga más que uno.

Los procuradores del número de ambas audiencias, como no excedan de cuatro en la Audiencia Secular y de dos en la Eclesiástica, practicándose con sus hijos lo mismo que en el capítulo antecedente.

Los oficiales de la Casa de la Moneda deben ser exentos, pero sus hijos no, en la forma dicha.

Los ministros titulares de Cruzada, como son Tesorero, Notario y Fiscal son exentos, pero con sus hijos se ha de hacer lo mismo que con los demás.

Los que componen la administración de Rentas Reales en la forma referida.

Un mayordomo de cada comunidad eclesiástica.

De los mayordomos de comunidades seglares, el de la ciudad o ayuntamiento.

El síndico de la Religión de San Francisco.

Los criados de los caballeros que viven en casa aparte, si no obstante dicha separación, como suele suceder, son de actual ejercicio y asistencia.

Todos los sacristanes y sirvientes actuales y asalariados de cualquier iglesia, no debiéndose exceptuar a sus hijos en la forma expresada.

De los labradores que fueren de dos arados de mulas o bueyes.

De escribanos, el de Cabildo y los del número.

Los que tuvieren cuatro hijos también deben ser exentos.

También los que estuvieren quebrados con rotura que llegue a hacer bolsa grande. Los cojos y mancos que fuere manifiesto su achaque.

Los que no tuvieren cumplidos veinte años y los que pasaren de cincuenta.

Un maestro de escuela y, en las ciudades, dos o tres.

Otro de Gramática donde no hubiere colegio en ella.

Y en la casa que cayere un hijo de familia sin ser casado, o el padre, han de salir de la suerte el padre y hermanos, porque en cada casa no ha de haber más de uno; y, si saliese el padre y el hijo quisiere sentar por él, sea el padre libre de ello.

Sueldos

En cuanto a la paga actual va regulada en la tabla siguiente:

		En paz			En guerra sin servir			En guerra sirviendo, a contar desde el día que salieron de sus cuarteles, donde se juntarán hasta la vuelta		
		Al mes		Al año	Al mes		Al año	Al mes		Al año
1	Coronel	10	10	120	20	20	240	100	100	1.200
1	Teniente coronel	6	6	72	12	12	144	50	50	600
1	Sargento Mayor	5	5	60	10	10	120	40	40	480
2	Ayudantes mayores	2	4	48	4	8	96	20	40	480
1	Capellán	2	2	24	2	2	24	15	15	180
10	Capitanes	4	40	480	8	80	960	25	200	2.400
12	Tenientes	2	24	288	4	48	576	10	100	1.200
12	Alféreces	1 ½	18	216	3	36	432	7 ½	90	1.080
22	Sargentos	1	24	288	2	48	576	6	60	720
120	Cadetes	1	120	1.440	2	240	2.880	4	480	5.760
380	Soldados	½	190	2.280	1	380	4.560	2	760	9.120
		443		5.316	884		10.608	1.935		23.220

Vestidos

Y, para que estos regimientos tomen forma y se pongan en estado de servir, se vestirá cada uno de traje uniforme. Y también los oficiales, dejando a la elección de cada coronel el color del vestuario, el cual se ha de componer de un justacor de paño y chupa de jerguilla, sombrero de buena calidad; los justacores aferrados en jerguilla y sus chupas en lienzo blanco.

Y, para conseguir el que se haga la costa de estos vestidos, se debe entender:

- 1- Que todos los oficiales se han de vestir a su costa.
- 2- Que aquel de los soldados que quisiere ser uno de los diez cadetes, gozará de la merced de hábito y pensiones de cada compañía y el ascenso a los grados referidos se ha de vestir a su costa, que son ciento y veinte vestidos.

3- Que cada coronel ha de vestir a su costa su compañía entera, y la de los Granaderos, que son 100 vestidos. El teniente coronel vestirá a su compañía, que son de 40, lo que hace.....	140
Y que, de los 240 que quedan restantes, ha de entregar el Sargento Mayor.....	30
Los dos ayudantes, a 15 cada uno.....	30
Cada uno de los diez capitanes, a 10.....	10
Cada uno de los tenientes, a 3.....	36
Cada uno de los alféreces, a 2.....	24
El preboste, 10.....	10
El cirujano mayor.....	10

Que son los vestidos de cada regimiento	500

Armas

Y, por lo que toca a las armas, deberán asimismo entregarlas los oficiales y cadetes a su costa, según la misma repartición de los vestidos. Y que sean estas armas de buena calidad, el fusil de chispa y con su bayoneta, y la espada con su cinturón.

Todas las cuales armas se reconocerán por los coroneles y cuidarán que los capitanes de sus regimientos los mantengan siempre bien entretenidas y de todo servicio. Y luego que pasare muestra a todo el regimiento, que será una vez al mes, se volverán por los soldados de cada compañía a sus capitanes, a cuyo cargo estará que no se pierda alguna, observado lo mismo en cuanto a los vestidos, entregándolos los capitanes a sus soldados el día de la muestra, y no de otra manera sino es cuando salieren para ir a servir.

Y en las provincias y partidos donde no se hallaren las bastantes armas, se medará luego cuenta de ello, a fin de que se dé providencia a las que saltaren, pagándolas los oficiales cada uno por sí a los precios acostumbrados de coste y costas.

Forma de alternarse los regimientos

Y por lo que conviene que estos cuerpos de Milicias se dispongan y conserven de manera, que no se salte el trabajo de la cultura de sus tierras y no padezca la cosecha de frutos y granos; declaro ser mi real ánimo que no sirvan estos regimientos más que en las urgencias precisas. Y cada uno marchará solamente por su turno, de modo que, de dos regimientos que diere una provincia, uno servirá un cierto tiempo y después el otro, y así alternativamente, menos cuando en las necesidades grandes y casos fortuitos sea fuerza recurrir a entrambos; y, en tal caso, luego que se haya desvanecido el riesgo se enviará a su partido el que no fuere de servicio.

Y, para venir a la práctica y que se entienda mejor lo que queda expresado, cuanto será suave su proporción y fácil su ejecución, se añade aquí la regla de

la repartición de los cuerpos, que podrán formarse en todas las provincias del Reino, no para que se tenga por obligación precisa ni para que la denominación y distribución de estos cuerpos se practique en el número de los que se proponen sacarse de cada partido y provincia, si no correspondiere a su vecindad, porque podrá suceder que algunos de ellos no pueda dar más de un solo regimiento, aunque sea repartido por dos, bien así como otros, que no repartiéndoseles más que uno, puedan dar dos; de suerte que no se debe arreglar este número de cuerpos a la lista que se sigue, sino según el conocimiento y noticia que tendrán las personas que han de entender en esta leva de la población de los lugares de que se compone cada partido para gobernarse en ella según su vecindario.

Repartimiento de las levadas de estas Milicias

	Partidos	Regimientos	Soldados
1	Madrid	500 500 6...{500}..... 500 500 5003.000
2	Toledo	500 500 5...{500}..... 500 5002.500
3	Campo de Calatrava	1.....500
4	Extremadura	500 500 5...{500}..... 500 5002.500
5	Sevilla	500 500 500 500 10...{500}..... 500 500 500 5005.000
6	Condado de Niebla	500 2...{500}.....1.000
7	San Lúcar de Barrameda	1.....500

	Partidos	Regimientos	Soldados
8	Cádiz, Jerez de la Frontera y el Puerto	500 500 6...{500}..... 500 500 5003.000
9	Gibraltar	1.....500
10	Córdoba	[500] 3...500..... [500]1.500
11	Jaén	500 2.....[500].....1.000
12	Granada	[500] 3.....500..... [500]1.500
13	Murcia	500 2.....[500].....1.000
14	Cuenca	1.....500
15	Guadalajara	500 2.....[500].....1.000
16	Sigüenza	1.....500
17	Ágreda	1.....500
18	Soria	500 2.....[500].....1.000
19	Osma	1.....500
20	Logroño	1.....500
21	Miranda de Ebro	1.....500
22	Burgos	500 3.....[500]..... 5001.500
23	Lerma	1.....500
24	Valladolid	500 2.....[500].....1.000
25	Segovia	500 2.....[500].....1.000
26	Plasencia	1.....500
27	ciudad Rodrigo	1.....500
28	Coria	1.....500
29	Zamora y Toro	500 2.....[500].....1.000
30	Salamanca	500 2.....[500].....1.000

	Partidos	Regimientos	Soldados
31	Palencia	1.....500
32	León	500 2.....[500].....1.000
33	Oviedo	1.....500
34	Santiago	500 500 500 500 10...{500}..... 500 500 500 500 5005.000
35	Lugo	500 4.....{500}..... 500 5002.000
36	Orense	500 4.....{500}..... 500 5002.000
37	Tuy	500 3.....[500]..... 5001.500
38	Betanzos, Mondo- ñedo, La Coruña	500 3.....[500]..... 5001.500
38	Partidos		

Por tanto, ordeno y mando a todos mis capitanes generales, asistente, gobernadores, corregidores y justicias de estos mis Reinos a quienes lo referido en esta mi Real Cédula toca, o tocar pueda, den las convenientes a su cumplimiento sin la menor dilación, arreglándose en todo y por todo a los dispuesto y prevenido en todos los capítulos preinsertos en ella; y dando cuenta por mano de mi infrascrito Secretario de Guerra de lo que se fuere adelantando esta providencia y de lo demás que ocurriere en ella, para que me halle informado de todo, por ser tan de mi servicio, defensa y seguridad de estos Reinos, su logro y breve expedición.

De Madrid a 8 de febrero de mil setecientos y cuatro.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor. Don José Carrillo.

Concuerda con el original, firmado de la real mano de Su Majestad.

José Carrillo (R).

5. Listas de milicianos de Gijón en 1710

5.1. Lista de la compañía de Milicias de la villa de Gijón de fecha de 13 de noviembre de 1710⁵

Arreglamiento de la compañía de Milicias de la villa de Gijón. Año de 1710.

Capitán

Don Pedro Miguel Valdés

Alférez

Sírvela el Mayor de esta villa y concejo.

Sargentos

Toribio de Cifuentes

Lorenzo Sánchez Cifuentes Valdés

José de Hevia

Soldados arcabuceros

D. Pedro de Valdés Bernardo ⁶ de Quirós	A ⁷
D. Blas de Tineo Hevia	A
D. Juan de Cifuentes Prada	A
D. Alonso de Llanos Cifuentes	A
D. Bernardo Antonio de Llanos Cifuentes	A
D. Andrés de Jovellanos	A
D. Justo Carrio Lavandera	A
D. Carlos de Valdés Hevia y Caso	A
D. Baltasar Gregorio Jove Bernardo	A
D. Bernardo de Llanos Cifuentes menor	A
D. Bernardo de Cifuentes Jove	A
D. José de Tineo Jove	A
D. Andrés García Argüelles	A
D. José Martínez Valdés	A
D. Fernando Sánchez Cifuentes	A
D. Juan Antonio de Tineo Jove y Castañón	A
D. Juan Casero de Veriña	A
D. Felipe Rato Argüelles Vigil (¿) Quiñones	A

⁵ AAGHA: Casa de Valdés, leg. 20, carpetilla 72.

⁶ Este apellido pudiera ser *Bernaldo*. No obstante, en esta lista aparece abreviado con dos erres, lo cual quiere decir que aludieran a él como *Bernardo*.

⁷ Deducimos que aquellos milicianos provistos de arcabuz se les marque en las listas co la letra *A*. Por otro lado, en otras listas también veremos la letra *F*, que deducimos sea de fusil. Igualmente hay milicianos que aparecen significados con la letra *L* que, como apuntamos en su momento, es probable que se refiera a una lanza o chuzo.

D. Pedro Oliveros Hevia	A
D. Pedro Sánchez de Cifuentes	A
D. Juan Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Matías Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Bernabé Menéndez Valdés Cornellana mayor	A
D. Antonio Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Bernardo de Llanos Ramírez	A
D. Gregorio de Valdés Gendín	A
D. Juan de Barbachano Solís	A
D. Francisco Pérez Valdés	A
D. Francisco de Hevia	A
D. Antonio de Hevia	A
D. Diego Menéndez Cardeli	A
D. Luis de Llanos Cifuentes	A
D. Ciprián Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Bernardo Díaz Vigil	A
D. Francisco Jove Argüelles	A
D. Alonso Cuerres Valdés	A
D. Manuel de Carrio Miranda	A
D. Sebastián de Cuerres Quirós	A
D. Juan Antonio de Valdés Argüelles	A
D. Francisco de Jove Estrada	A
D. Antonio Álvarez Valdés	A
D. Juan de Cifuentes Valdés	A
D. Francisco Martínez Valdés	A
D. Francisco de Pis Jove	A
D. Pedro Menéndez de Valdés Llanos	A
D. Pedro Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Manuel Rodríguez Menéndez	A
D. Antonio Menéndez Lavandera	A
D. Francisco Blanco de Valdés	A
D. Juan García Sala	A
D. Francisco Alvargonzález	A
D. Tomás González Calleja	A
D. Miguel de Ordieres Argüelles	A
D. Fernando Morán Lavandera	A
D. Francisco Palacio Argüelles menor	A
D. Antonio García Valdés	A
D. Antonio de Pis Valdés	A
D. Justo Oliveros Hevia	A
D. Agustín de Peón Vigil	A
D. José Díaz Vianes	A
D. Félix de Jove	A
D. Manuel García Rivero	A

Solteros

D. José García de Tineo	A
D. Diego Menéndez Solís Argüelles	A

D. Emeterio García Argüelles	A
D. Juan García Valdés Argüelles	A
D. Blas de Jove Argüelles	A
D. José Espriella Jove	A
D. Jordán Menéndez Valdés	A
D. Pedro de Condres Argüelles menor	A
D. Juan Antonio Menéndez Lavandera	A
D. Juan Antonio Morán Lavandera	A
D. Juan Antonio Morán Rivera	A
D. Juan Blanco Bernardo	A
D. Antonio Menéndez Valdés Cornellana	A
D. José Palacio Argüelles	A
D. Francisco Morán Llanos Cuerres	A
D. Gregorio González Vigil	A
D. José Palacio Castillo	A
D. José Antonio de la Sala Valdés	A
D. Antonio Rodríguez Menéndez menor	A

Los ochenta soldados que aquí van alistados en esta lista son los que nos parece ser más a propósito para el real servicio, así por su edad como por la disposición de sus personas y ser ellos de los de la primera calidad y nobleza de esta villa de Gijón. Y, por lo dicho, quedan alistados.

Y lo firmamos, Gijón y noviembre trece de mil setecientos y diez años.

Fernando de León Falcón **(R)**.

D. Pedro de Valdés **(R)**.

5.2. Lista de los vecinos de Gijón susceptibles de ser alistados, de fecha de 13 de noviembre de 1710⁸

Lista de los vecinos milicianos de esta villa que hizo el señor capitán don Pedro de Valdés, que lo es de ella, en fuerza de órdenes con que se halla del Excelentísimo señor don Gonzalo Cegrí de Salazar, Teniente General de los Ejércitos y de Su Majestad, Dios le guarde, Gobernador en lo político y militar de este Principado.

Es como se sigue:

Capitán

El capitán don Pedro de Valdés

Sargentos

Domingo de Hevia, jubilado

Antonio la Llera

Francisco Menéndez Alvargonzález

Toribio de Cifuentes⁹

Miguel Fernández Valdés

⁸ AAGHA: Casa de Valdés, leg. 20, carpetilla 73.

⁹ Era además escribano de la villa.

Cabos

Cosme Ensucho de Tineo
Toribio Carreño Alvargonzález
Lorenzo de Castro
Domingo Díaz
Antonio Fernández Anaya

Señores regidores

[]	
Señor don Gregorio de Jove Bernardo, su hijo.		
Señor don Antonio Carrio Miranda		
Señor don Felipe la Sala Valdés		
Señor capitán don Pedro Miguel de Valdés Quiñones		
Señor capitán don Antonio Menéndez Castro		
Señor capitán don Sebastián de Tineo Estrada		
Señor don Juan de Jove Espriella, su hijo		
Señor don Blas de Tineo Hevia		
Señor don Juan de Jove Estrada, su hijo		
Señor don Bartolomé García Valdés		
Señor don Bernardo Antonio de Llanos Cifuentes		
Señor don Alonso de Llanos Cifuentes		
Señor don Marcos de Jove Argüelles, es alférez		
Señor don Felipe Rato Argüelles		
Señor don Antonio García de Tineo, es alférez		
Señor don Francisco de la Sala Valdés		
Señor don Juan de Cifuentes Prada		
Señor don Justo Carrio Lavandera		
Señor don Juan de Carrio Miranda		
Señor don Fabián de Jove Estrada		
Señor don José Hevia Bernardo		
Señor don Fernando de Valdés Hevia y Caso		
Señor don José Francisco Jove Huergo, es alférez		
Señor don Hilario de Tineo Jove		
D. Andrés de Jovellanos	F
D. Carlos de Valdés Hevia y Caso	F
D. Antonio de Llanos Cifuentes	F
D. Bernardo de Llanos Cifuentes	F
Francisco de Cifuentes	A
Antonio Menéndez Lavandera	A
Pedro Menéndez Alvargonzález	A
Juan de Miranda	A
Antonio Fernández Mieres	A
José Pérez de la Sala	A
Manuel Rodríguez Menéndez	A
Fernando Sánchez Cifuentes	A
Toribio de Cifuentes Llanos	A
Toribio Muñiz	A

Julián de Carrio Miranda	A
José González de la Vega	A
José Fernández Arroes	A
Diego Menéndez Solís	A
Pedro González Vigil	A
Asensio López Valdés	A
Alonso García Jove	A
Tomás González Calleja	A
Francisco Álvarez Acebedo	A
Ambrosio Vizcaíno	LA
Antonio Fernández Soto	L
Francisco García Jove	A
Marcos Menéndez Lavandera	A
Diego de Pobiones	A
Francisco Morán, dicho <i>Bigonnia</i> (¿)	L
Bernardo de Llanos Cifuentes [...]	[]
Pedro Or Álvarez Acebedo	A
Jacinto de Enero	L
Francisco Pillado	A
Francisco del Río	A
Miguel de Ordieres Argüelles	A
Pedro Álvarez Acebedo	A
Pedro García Jilledo	A
Manuel Álvarez Tejera	A
Pedro González	L
Antonio Menéndez Valdés Cornellana	A
Francisco de Jove Argüelles	A
Antonio Rodríguez Menéndez, su hijo	A
Diego Álvarez	L
Justo la Viña	A
Justo González	A
Pedro Menéndez Valdés Cornellana	A
José de Tineo Jove	F
Gregorio de Tineo Jove	F
Marcos Álvarez	A
Marcos García Sala Argüelles	F
Pedro Menéndez de Valdés Llanos	F
Cosme de Villanueva	A
Marcos de la Piniella	A
Gregorio Acebal Vigil	A
Pedro Oliveros Hevia	F
Andrés García Sala Argüelles	F
Francisco de Pis Jove	A
Domingo de Mier	L
Pedro Moreda Costales	A
Pedro Sánchez	A
Antonio Cardama	A
Bartolomé González Fierros	L

Alonso Barrín	A
Andrés de Soto	L
Bartolomé Fernández Sopeña	L
Domingo García Pardín	L
Bernabé Sánchez	L
Juan de Prendes	L
Juan de la Piñera	L
Pedro Sánchez Entralgo	L
Pedro López Cabarcos	A
Matías Muñiz de Valdés	A
Pedro de Braña	A
Juan Fernández Sopeña	A
Antonio de Braña	A
Juan Menéndez	L
Juan de Costales	A
Francisco Suárez Llanos	A
Santiago Vizcaíno	A
Gabriel García Sala	A
José Díaz Beanes ¹⁰	A
Fernando Morán Lavandera	A
M[...]as del Peso Guerra	L
Antonio Álvarez Valdés	A
Toribio Menéndez del Prado	L
Francisco Blanco de Valdés	A
Juan García Sala	A
Toribio de Monz(¿) ¹¹	A
Juan de Cifuentes Valdés	A
Domingo Suárez del Rosal	A
Gregorio Pérez Valdés	A
Marcos Martínez Valdés	A
Agustín de Peón Vigil	A
Francisco Martínez Valdés	A
Jacinto Malleza	A
Antonio Fernández Sopeña	A
Toribio García Lavandera	A
Francisco Fernández del Rosal	A
José Morilla del Prado	A
Francisco González Cortés	A
Andrés Menéndez Jove	A
Andrés González	L
Manuel García Rivero	A
Pedro Suárez	A
Alberto Fernández Valdés	A
Juan de Peón	A
Toribio Menéndez	L

¹⁰ Entendemos que sea el mismo que José Díaz Vianes que aparece en otras listas

¹¹ Entendemos que sea Toribio Muñiz

Antonio Moria	A
Juan Alonso	A
Francisco Alonso	A
Blas Moria	A
Medero Morán	A
Antonio González	A
Juan de la Vega	A
Pedro Pérez menor en días	A
Domingo del Castro	L
Toribio Rodríguez	A
Toribio de Argüelles	L
Santos Menéndez	A
Antonio de Obaya	A
Pedro Suárez	A
Juan Morán	L
Cosme Morán	L
Juan Álvarez	L
Domingo Menéndez Lavandera	A
Pedro Álvarez Tejera	A
Gregorio de Nava	A
Luis Rodríguez	L
Toribio Suárez	A
Blas de Vigil	A
Antonio los Toyos	A
Antonio la Espriella	A
Santiago Blanco	A
Gregorio Fernández Marciel	A
Miguel Fernández Sopeña	L
Manuel González de la Peña	A
José Cardama	A
Rodrigo Me[...]ro	A
Jacinto Vigil	A
Juan Lorenzo	A
Domingo de Peón	A
Domingo Morán, dicho candasín	A
Marcos de Cabarcos	A
Toribio Suárez	A
Gregorio Rodríguez Moro	L
Juan de Celis	L
Antonio Lorenzo	A
José Mier	L
Blas Rodríguez de la Meana	L
Ciprián de la Espriella	A
Pedro Condres Argüelles	A
Juan Antonio de Valdés Argüelles	A
Antonio González Repollín	A
Toribio González Somte	A
Vicente Costales	L

Pedro Acebal	A
Antonio la Espilla ¹²	A
Juan Morán Lavandera	A
Gregorio de Jove	A
Baltasar Sala Valdés	A
Lorenzo Sánchez Cifuentes	A
Pedro Sánchez Cifuentes	A
Luis de Llanos Cifuentes	A
Domingo Muñiz	L
Antonio Blanco Bernardo ¹³	A
Pedro García Camocho	A
Bernabé Menéndez Valdés Cornellana	A
José Gutiérrez de Celis	A
Francisco del Cueto	A
Jacinto Acebal	A
Gregorio López Menéndez	A
José Fernández menor en días	A
Fernando Moreno	L
José de Valdés	A
Juan del Puerto	A
José Fernández	A
Pedro Lavandera	A
Alonso de Laspra	L
Alonso Suárez Cortina	A
Juan de Obaya	A
José la Madera	A
Toribio Morán	A
Medero Piñera	L
Bartolomé de la Viña	A
Bernardo Suárez	A
Juan Suárez	A
Gregorio del Cueto	L
Antonio Suárez	L
Julián de Mori	L
Lorenzo Suárez	L
Roque de la Medina	L
Pedro Fernández	L
Francisco de Medio	A
Diego de Villanueva (murió)	
Antonio Morán	L
Manuel Menéndez	L
Juan de Cortina	L
Domingo Senimes	A
Esteban Morán	L

¹² Aunque aquí aparece así reflejado, entendemos que pudiera ser *Espriella*. No obstante, también veremos un Bartolomé la Espilla más adelante.

¹³ Junto a éste aparece una nota posterior que parece decir: «a su hijo Juan».

Gonzalo Muñiz Jove	A
Antonio Menéndez Vallín	L
Alonso Morán	A
Benito Quirós	L
José García de Gozón	L
Diego Morán de Poao	L
Pedro del Rivero	L
Juan de Quirós	L
Marcos del Castañedo	A
Pedro González Somonte	A
Juan de Tuya	A
Lorenzo Menéndez	A
Pedro García Jove	A
Francisco López Franchón	L
Juan Pérez Zurrador	A
Pedro Díaz Valdés	A
Sebastián de Rendueles	A
Toribio Díaz	A
Antonio Menéndez	L
Juan del Valle	A
Antonio González de la Vega (murió)	
Pablo García Jilledo	A
Santiago Suárez Solar	A
Bernardo de Llanos Ramírez	A
Alonso Acebal	A
Pedro Moreda Argüelles	A
Toribio de Jove	A
Gabriel García Jove, digo, Jilledo	A
José Martínez Valdés	A
Francisco Pérez Cestero	A
Ciprián del Valle	A
Toribio, digo, José Pérez Jiménez	A
Gonzalo Fernández Barbada	A
Blas Suárez de la Navaliega	A
Juan García Ferrero	A
Toribio Menéndez Valdés Cornellana	A
Francisco Pérez Valdés	A
Francisco González Vigil	A
Manuel Morán Llanos	A
Francisco Alvargonzález	A
Domingo del Castañedo	A
Juan de Ramos	A
Antonio González Vigil	A
Juan Menéndez Valdés Cornellana	A
Antonio González de la Cuesta	A
José Sala	A
Gregorio de Valdés Gendín	A
Pedro Teja	A

Pedro la Llera	A
José de Hevia, es sargento	A
Bernardo Palacio	A
Juan García Veriña	A
Ciprián González	A
Juan de Barbachano Solís	A
José González Somonte	A
Miguel Menéndez Valdés Cornellana	A
Ciprián Menéndez Valdés Cornellana	A
Juan González	A
Baltasar Díaz Sala	A
Martín Ramos	A
Gonzalo García Coto	A
Juan Antonio de Tineo Jove Castañón	F
José de la Reonda	A
Miguel Morilla del Prado	A
Juan Álvarez de la Viña	A
Domingo de Ceán Bermúdez	A
Toribio García Lavandera	A
Fernando Baragaña marqués	A
Santiago del Valle	A
Antonio González	A
Domingo la Sala	A
Bernardo Díaz Vigil	A
Pedro Suárez Llanos	A
Francisco Menéndez	A
Francisco González Cota	A
Toribio González Cota	A
Francisco Palacio Argüelles	A
Francisco Palacio Argüelles mayor	A
José Pillado	A
Feliz de Jove	A
Juan Casero de Veriña	A
Manuel de Canicos	A
Bernardo Menéndez Cifuentes	A
Francisco Álvarez Ramírez	A
Andrés González del Cueto	A
Domingo Álvarez	A
Domingo del Rosal	A
Manuel de Carrio	A

Personas del gremio de mareantes

Pedro Rodríguez Gallinal	A
Domingo Carreño	A
José Alvargonzález Pis	A
Juan Fernández Pericón	A
Bernardo Morán Lavandera	A
Francisco Suárez Bustillo	A

Francisco García Cifuentes <i>mayor</i>	A
Francisco García Cifuentes <i>menor</i>	A
Pedro de Pis Llanos	A
Esteban García Cifuentes	A
Miguel Menéndez Alvargonzález	A
Matías Vázquez de Prada	A
José Gala	A
Diego Muñiz	A
Gabriel Díaz	A
Juan Fernández Mones	A
José de Cifuentes	A
Adriano Pérez de la Sala	A
Domingo de Lastres	A
Pedro Manso	A
Domingo García Valdés	A
Santiago Fernández	A
Pedro Ensucho Estrada	A
Juan González Jove	A
José López Carracedo	A
Andrés de Prendes	A
Francisco Álvarez	A
José de Ayandi(¿)	A
Juan de Loredo	A
Pedro de Jove <i>menor</i>	A
Gregorio Suárez <i>menor en días</i>	A
Pedro la Riva	A
Pedro López Carracedo	A
Juan García Jove	A
Pedro Suárez Poao	A
Gregorio Fernández	A
Marcos Suárez Bustillo	A
Andrés Pérez de Pedrosa	L
Juan García Cantarines	A
Domingo Moreno Jove	A
Toribio Veriña(¿)	A
Antonio García Rendueles	A
Nicolás garcía de Tineo	A
Justo Fierros	A
Mateo Alonso	A
Toribio Manso	A
Francisco Morán Llanos <i>mayor</i>	A
Lucas de la Peña	L
Alonso Talaya	L
José Carreño la Viña	A
Fernando García Quirós	A
Domingo Suárez Poao	A
Antonio González	A
Francisco García de Castro	A

Miguel de Cadrecha	A
Fernando Medorio	L
Mateo Menéndez	A
Fernando Rodríguez	A
Toribio Paz	A
Andrés Cosillas	A
Juan López Carracedo	A
Baltasar González Calleja	A
Juan Martínez	A
Antonio de Caso	A
Juan Barbado	A
Antonio Barbado	A
Juan García la Fuente	A
Juan Suárez Bustillo	A
Mateo Alonso <i>menor</i>	A
Domingo Ensucho Estrada	A
Alonso Medorio	A
José Carreño Alvargonzález	A
Esteban Suárez Poao	A
José García de Castro	A
Antonio Alvargonzález	A
Juan de Gregorio Silán	A
Toribio de Arango	A
Francisco Díaz <i>mayor</i>	A
José de Pis Llanos	A
Fernando Pérez de la Sala	A
Pedro de Lastres Jove	A
Nicolás del Río	A
Juan García Rendueles	A
Juan Díaz	A
Miguel García Argüelles	A
Bernardo Valdés Gendín	A
Alonso García Rendueles	A
Mateo Díaz	A
Alonso Díaz	A
Juan de Mieres	A
Francisco Consillas	A
Antonio Suárez <i>menor en días</i>	A
Pedro de Castro	A
Santos García Valdés	A
Diego García Argüelles	A
Diego Cifuentes	A
Pedro García Lavandera	A
Antonio la Mar	A
Francisco Díaz	A
Pedro García Lavandera	A
Juan Paz	A
Juan Menéndez Argüelles	A

Martín de Cormes	L
Diego de Prendes	A
Toribio Carreño Alvargonzález	A
Juan de Carreño la Mar	A
Bartolomé Gala	A
Francisco de Hevia	A
Antonio de Hevia	A
Sebastián de Cuerres Quirós	A
José García Argüelles	A
Juan de Cifuentes	A
Gregorio Suárez Poao, artillero de la villa	
Justo de Oliveros	A
Felipe Alvargonzález	A
Diego García del Rivero	A
José Alvargonzález	A
Antonio Fierros	A
Bartolomé Cantarines	A
Nicolás de Carreño	A
Francisco Alonso	A
Juan García Lavandera	A
Pedro del Cueto	A
Alonso García de Castro	A
Domingo Díaz	A
Antonio Martínez	A
Miguel García de Castro	A
Pedro de Mieres	A
Francisco de Arango Peón	A
Antonio Barbado <i>mayor</i>	A
Francisco Morán Llanos	A
Juan de Abeto	L
Manuel Martínez	A
Mateo Menéndez Jove	A
Santiago Paz	A
Antonio Medorio	A
Miguel Álvarez Estrada	A
José de Cuerres Valdés, es ayudante	A
Alonso de Cuerres Valdés	A
Andrés Suárez Poao	A
Francisco Gala	A
Pedro García Quirós	A
Tomás Menéndez Castro	A
Matías Menéndez Valdés Cornellana	A

Mozos solteros

Baltasar Gregorio Jove Bernardo
Francisco de Jove Estrada
Antonio de Jove Estrada

Diego Menéndez Solís¹⁴
 Simón García Sala Argüelles
 Emeterio García Sala Argüelles
 Blas de Tineo Jove y Castañón
 Juan garcía Valdés
 Francisco de Valdés Llanos
 Domingo Antonio de Condres Argüelles
 José de Espriella Jove
 Pedro de Condres Argüelles
 José Palacio Argüelles
 Gregorio González Vigil
 Felipe González Vigil
 José Menéndez Castro Llanos y Carreño
 Juan Antonio Morán Rivera
 Sebastián de Bartilomo
 Manuel Muñiz Suárez
 Pedro Veriñán(¿)
 Juan Antonio Menéndez Lavandera
 Ciprián Suárez Bustillo y su hermano
 Manuel de Pis Jove
 José de Palacio Castillo
 Bernabé Menéndez Valdés Cornellana
 Pedro Menéndez Valdés Cornellana¹⁵
 José Menéndez Valdés
 Domingo la Viña
 Juan Francisco Ramos
 José Antonio la Sala Valdés
 Bartolomé de la Espilla
 El hijo de Domingo Castañedo
 Dos hijos de Pedro Ensucho Zarracina
 Dos hermanos de Diego Menéndez Solís
 Antonio Menéndez Valdés Cornellana
 Gonzalo Menéndez Valdés Cornellana
 Domingo Antonio Menéndez Valdés Cornellana
 Francisco Morán Llanos Cuerres
 Fernando de Cuerres
 El hijo de Pedro Cadrecha
 Blas de Jove Argüelles
 Don José García de Tineo
 Jordán Menéndez Valdés
 Juan Blanco Bernardo
 El hijo de Antonio Rodríguez, llamado Antonio

De todos los contenidos en esta lista, son ciento y noventa los capaces por su edad para poder alistarse en caso de que el señor Gobernador mande aumen-

¹⁴ Le sigue una nota que dice «Argüelles».

¹⁵ Aparece una nota posterior que sigue al nombre que dice «y Argüelles».

tar el número de esta compañía, porque los demás son viejos e imposibilitados por diferentes motivos y achaques.

Gijón y noviembre trece de mil setecientos y diez años.

Fernando de León Falcón **(R)**.

D. Pedro de Valdés **(R)**.

5.3. Lista de la compañía de Milicias de la villa de Gijón, confeccionada por el capitán don Pedro Miguel de Valdés el 18 de diciembre de 1710¹⁶

Arreglamiento de la compañía de Milicias de la villa de Gijón hecho por el capitán don Pedro de Valdés, en virtud de carta-orden del Excelentísimo Señor don Gonzalo Cegrí de Salazar, Teniente General de los Ejércitos de Su Majestad, Gobernador en lo político y militar de este Principado.

Capitán

Don Pedro Miguel de Valdés

Alférez

Sírvela el Mayor de esta villa y concejo.

Sargentos

Toribio de Cifuentes

Lorenzo Sánchez Cifuentes

José de Hevia

Soldados arcabuceros

D. Pedro de Valdés Bernardo de Quirós	A
D. Andrés de Jovellanos	A
D. Carlos de Valdés Hevia y Caso	A
D. Bernardo de Llanos Cifuentes <i>menor</i>	A
D. Baltasar Gregorio Jove Bernardo	A
D. Bernardo de Cifuentes Jove	A
D. José de Tineo Jove	A
D. José García de Tineo	A
D. José Martínez Valdés	A
D. Fernando Sánchez Cifuentes	A
D. Juan Carrero de Veriña	A
D. Pedro Oliveros Hevia	A
D. Pedro Sánchez Cifuentes	A
D. Juan Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Matías Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Bernabé Menéndez Valdés Cornellana <i>mayor</i>	A
D. Antonio Menéndez Valdés Cornellana	A

¹⁶ AAGHA: Casa de Valdés, leg. 20, carpetilla 72. Alude a ella como la lista primera. Fue desechada por el gobernador y le encargó hacer otra con otros hombres.

D. Gregorio de Valdés Gendín	A
D. Juan de Barbachano Solís	A
D. Francisco Jove Argüelles	A
D. Francisco Pérez Valdés	A
D. Luis de Llanos Cifuentes	A
D. Diego Menéndez Cardel	A
D. Ciprián Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Francisco de Hevia	A
D. Antonio de Hevia	A
D. Bernardo Díaz Vigil	A
D. Alonso de Cuerres Valdés	A
D. Manuel de Carrio Miranda	A
D. Sebastián de Cuerres Quirós	A
D. Juan Antonio de Valdés Argüelles	A
D. Antonio Álvarez Valdés	A
D. Juan de Cifuentes Valdés	A
D. Francisco Martínez Valdés	A
D. Francisco de Pis Jove	A
D. Pedro Menéndez de Valdés Llanos	A
D. Pedro Menéndez Valdés Cornellana	A
D. Manuel Rodríguez Menéndez	A
D. Antonio Menéndez Lavandera	A
D. Francisco Blanco de Valdés	A
D. Juan García Sala	A
D. Francisco Alvargonzález	A
D. Tomás González Calleja	A
D. Manuel García Rivero	A
D. Miguel de Ordieres Argüelles	A
D. Francisco Palacio Argüelles <i>menor</i>	A
D. Fernando Morán Lavandera	A
D. Antonio García Valdés	A
D. Antonio de Pis Valdés	A
D. Justo Oliveros Hevia	A
D. Agustín de Peón Vigil	A
D. José Díaz Vianes	A
D. Félix de Jove	A
D. Miguel Cacho Herrera	A

Solteros

D. Francisco de Jove Estrada	A
D. Diego Menéndez Solís Argüelles	A
D. Emeterio García Argüelles	A
D. Juan García Valdés Argüelles	A
D. Blas de Jove Argüelles	A
D. José Espriella Jove	A
D. Jordán Menéndez Valdés	A
D. Pedro de Condres Argüelles <i>menor</i>	A
D. Juan Antonio Menéndez Lavandera	A

D. Juan Antonio Morán Rivera	A
D. Juan Blanco Bernardo	A
D. Antonio Menéndez Valdés Cornellana	A
D. José Palacio Argüelles	A
D. Francisco Morán Llanos Cuerres	A
D. Gregorio González Vigil	A
D. José Palacio Castillo	A ¹⁷

Los setenta soldados que aquí van alistados en esta lista son los que me parece ser más a propósito para el real servicio, así por su edad como por la disposición de sus personas y ser como son de los de la primera calidad y nobleza de esta villa de Gijón.

Y en ella la firmo a dieciocho de diciembre del año de mil setecientos y diez¹⁸.

5.4. Lista de la compañía de Milicias de la villa de Gijón confeccionada por el capitán don Pedro de Valdés el 28 de diciembre de 1710¹⁹

Arreglamiento hecho de la compañía de milicias de la villa de Gijón hecho por el capitán don Pedro de Valdés en virtud de carta-orden del Excelentísimo señor don Gonzalo Cegrí de Salazar, Teniente General de lo Ejércitos de Su Majestad, Gobernador en lo político y militar de este Principado, su fecha de dicha carta de 26 de este mes de diciembre de este año de 1710.

Capitán

Don Pedro de Valdés

Alférez

Sirve en este empleo don Gregorio Jovellanos, que lo es el Mayor de esta villa de Gijón y su concejo.

Sargentos

Toribio de Cifuentes

Lorenzo Sánchez Cifuentes Valdés

José de Hevia

Soldados arcabuceros

Diego de Pobiyones	A
Diego Álvarez	A
Justo de la Viña Hevia	A

¹⁷ A continuación figura tachado D. Antonio Rodríguez Menéndez, con una nota que dice «no sirve».

¹⁸ No aparece la firma.

¹⁹ AAGHA: Casa de Valdés, leg. 20, carpetilla 73.

Marcos de la Piniella	A
Gregorio Acebal Vigil	A
Antonio Cardama	A
Bartolomé Fernández Sopeña	A
Juan de la Piñera	A
Pedro González Braña	A
Antonio González Braña	A
José Pérez de la Sala	A
Francisco Suárez Llanos	A
Santiago Vizcaíno	A
Matías del Peso Guerra	A
Jacinto Malleza	A
Antonio Fernández Sopeña	A
Francisco Fernández del Rosal	A
José Morilla del Prado	A
Pedro Suárez Cortina	A
Antonio Morilla del Prado	A
Blas Morilla del Prado	A
Juan de la Vega	A
Pedro Pérez	A
Domingo del Castro	A
Toribio Rodríguez icacho(¿)	A
Antonio de Obaya	A
Juan del Puerto	A
Pedro Álvarez Tejera	A
Gregorio de Nava	A
Luis Rodríguez	A
Francisco Alonso Humoso	A
Blas de Vigil	A
Santiago Blanco Sacido	A
Manuel González de la Peña	A
José Cardama	A
Jacinto Vigil	A
Francisco González de la Cota	A
Juan Lorenzo	A
Domingo Morán <i>candasín</i>	A
Gregorio de Jove	A
Juan García Camocho ²⁰	A
Alonso Acebal Jilledo	A
Jacinto Acebal Jilledo	A
Gregorio López Menéndez	A
Fernando Moreno	A
Pedro de la Madera	A

²⁰ En algún punto dudamos de que haya términos que confundamos con apellido siendo un sobrenombre al no venir especificado. Si bien el caso del apodado *candasín* parece claro al aludir en otra lsita a que se trata de tal sobrenombre, en éste podría referirse a que es oriundo de la zona de La Camocha, en el concejo de Gijón. Lo mismo ocurre con algunas profesiones, como cestero o tendero.

Alonso Suárez de Cortina	A
Juan de Obaya	A
Medero Piñera	A
Juan Suárez Navaliega	A
Francisco de Medio	A
Antonio Morán	A
Benito Quirós	A
Juan de Quirós	A
Juan de Tuya	A
Francisco López Franchón	A
Juan Pérez Zurrador	A
José Álvarez Sala	A
Juan del Valle	A
Pablo García Jilledo	A
Toribio de Jove	A
Gabriel García Jilledo	A
Francisco Pérez Cestero	A
Ciprián del Valle	A
José Pérez Jiménez	A
Juan Ramos	A
Pedro Teja	A
Pedro de Valdés	A
Bernardo Palacio	A
Ciprián González	A
Manuel Morilla del Prado	A
Gonzalo García del Coto	A
Antonio González Tendero	A
Manuel de Cañizos	A
Miguel de Cadrecha	A
Juan de Peón	A
José Cadrecha	A
Francisco de la Rubiera	A
Toribio Cadrecha	A
Andrés de la Vega	A

Esta lista la compone el número de ochenta hombres soldados por su edad y disposición a propósito para el real servicio y todos ellos que tienen oficios de sastres, carpinteros, canteros y zapateros y los más pobres que no tienen armas de fuego ni con qué municionarlas. Y, de toda la lista general, no hay otros que puedan servir ni sean a propósito, sino los que expresa la otra lista que se remitió al Excelentísimo señor don Gonzalo Cegrí, que se sirvió volvérmela a remitir mandándome ordene esta como lo hago.

Y por ve[r]dad lo firmo. Gijón y diciembre 28 de 1710.

Pedro de Valdés (R).

B. Desarrollo del Regimiento de la Ordenanza de 1734

1. Ordenanzas para la formación de los 33 regimientos de Milicias de 31 de enero de 1734¹

El Rey².

Teniendo por indispensable providencia la de poner en disposición de servicio regular y útil para la defensa y mayor seguridad de mis reinos y costas de España algunos regimientos de Milicias, repartidos con proporción a los vecindarios y reglados en cuanto sea posible, a la disciplina de mis cuerpos de Infantería he resuelto por ahora, y hasta que mayor necesidad urja, se forme solo treinta y tres regimientos de Milicias, repartidos en la forma siguiente:

Repartición por provincias de los treinta y tres regimientos de milicias:

Regimientos

Extremadura con todos sus partidos, excepto Plasencia.....	2
Sevilla con su partido	3
Condado de Niebla y Sanlúcar de Barrameda juntos	1
Jerez y Puerto de Santa María	1
Córdoba	2
Jaén	1
Granada	6
Murcia.....	1
Ágreda.....	1
Soria	1
Logroño	1
Burgos	1

¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 258-260.

² «Ordenanza para la formación del Regimiento».

Sigüenza	1
Plasencia y ciudad Rodrigo	1
Zamora y Toro	1
Palencia, uno	1
León	1
Oviedo	1
Santiago	2
Lugo y Mondoñedo	1
Orense	1
Tuy	1
Coruña y Betanzos.....	1

- 2°. En la formación de estos treinta y tres regimientos se han de comprender las antiguas compañías y regimientos de Milicias que hay al presente en las provincias que quedan señaladas; y los oficiales de las mismas compañías y regimientos, si fueren aptos, capaces y desempeñados de sobradas obligaciones caseras, serán nuevamente propuestos para continuar el servicio.
- 3°. Cada regimientos se formará de un batallón, y cada batallón de siete compañías, y cada compañía de cien hombres efectivos, con cuatro cabos de escuadra, sin comprenderse en ellos el capitán, teniente, alférez, dos sargentos y un tambor, que han de ser de más de los cien hombres por compañía.
- 4°. La plana mayor de cada regimiento ha de consistir en el coronel y teniente coronel, que han de tener compañías, un Sargento Mayor y dos ayudantes; y no ha de haber cirujano ni capellán por considerarse que estos no pueden faltar para lo que se ofrezca en las ciudades, otros pueblos de los partidos, cuando se hayan de juntar en él los regimientos.
- 5°. Todos los hidalgos y nobles que sirvan en estos regimientos serán considerados como cadetes y con esta distinción se han de comprender en las listas; y en las listas se les pondrá siempre en las primeras hileras y en los puestos de ventaja, entendiéndose que los mismos cadetes se han de incluir y ser parte de los cien hombres de cada compañía.
- 6°. Las compañías se formarán en los lugares de cada partido, a medida de su vecindad y del repartimiento que se les haga por los capitanes generales, intendentes, gobernadores o corregidores, ente la gente de

más provecho, menos ocupada al cultivo de haciendas y no casada, en cuanto se pueda, a fin de que con más libertad, menos gastos y mayor desembarazo, pueda acudir a don de y cuando la necesidad lo pida.

- 7°. Cuando se manden juntar estos cuerpos para acudir a los parajes que convengan, tendrán los oficiales los mismos sueldos que las tropas regladas, y los sargentos, cadetes, soldados y tambores serán socorridos con el prest y pan en la forma que los de los regimientos veteranos, pero los oficios que como adelante se dirá, se sacaren de los agregados a los estados mayores de plazas o a inválidos, si estuvieren aptos para serlo en estos regimientos, gozarán cuando no estén empleados en acción con los mismos regimientos los sueldos que justificaren, percibían como tales agregados o inválidos y, en estando empleados, serán asistidos y pagados como los demás oficiales vivos de estos cuerpos, cesándoles entonces el gozo de aquel sueldo, pues solo han de percibir uno.
8. El Sargento Mayor y los dos ayudantes de cada regimiento, cuya provisión reservo en mí, gozarán en todos tiempos los mismos sueldos que los de las tropas, como también los dos sargentos de cada compañía, para que siempre estén prontos a las órdenes de sus jefes.
9. Como el fin que más ha de conspirar al logro de que estos regimientos sean tan útiles, como conviene exponer en ellos oficiales, sargentos y cabos de los que hayan servido en los cuerpos del ejército a efecto de que con sus adquiridas experiencias habiliten a los soldados en los ejercicios y evoluciones militares, mando que cada ciudad, cabeza de provincia o partido a quien tocare, según lo que queda prevenido, la formación de uno o más regimientos, se informen de los oficiales naturales de las mismas provincias y partidos que se hallaren agregados a las plazas y a inválidos en quien concurra la robustez y aptitud necesaria y los hagan presentes para oficiales, ya sea en los grados en que sirven actualmente o para ascenderlos de tenientes a capitanes y de subtenientes o alféreces a tenientes. Y, no habiendo entre los referidos bastante número para completar el de los oficiales de cada cuerpo, propondrá la misma ciudad de sus naturales de mayor distinción tres para cada empleo, cuyas proposiciones entregará al capitán general o comandante general, o al intendente o corregidor donde no hubiera capitán general o comandante general, a fin de que, pasándolas con su parecer al infrascrito secretario del despacho, me dé cuenta y yo nombre los que tenga por conveniente, bien entendido que los oficiales que de los agregados a plazas o a inválidos pasaren a servir a estos regimientos, aunque sea con mayor grado, no han de gozar de otro sueldo no estando empleados en acción que los que percibían en sus destinos antecedentes, como queda advertido.
10. Para en el caso de que, por los informes que adquieren las ciudades de los oficiales naturales de ellas y de lo restante de sus provincias y partidos que sirven agregados a plazas y a inválidos, no resulte ser bastante el número para llenar el de cada cuerpo, he mandado que el infrascrito secretario pida las mismas noticias a los capitanes generales y coman-

dantes generales de los que se hallan en cada uno de sus distritos, para darles destino en los mismos regimientos con preferencia a los que se propusieren, y que no hayan servido en las tropas, pero no presto se dejarán de hacer y remitir desde luego las proposiciones, por no diferir con este motivo la formación de los regimientos.

11. Para sargentos y cabos se destinarán los que se hallaren en los regimientos de inválidos, y si en ellos no se encontraren los suficientes, se suplirán con los que se pueda sacar de los regimientos de Infantería y que por u edad no se hallen ya en estado de mucha; y se practicará con los cabos, lo que queda advertido para con los sargentos en cuanto a la paga de su sueldo, en inteligencia de que, demás de ella, se ha de acudir a los referidos sargentos y cabos con la ración de pan de munición.
12. Las provincias o partidos en quienes concurra que dos de ellos hayan de formar un regimiento, se acordarán entre sí para la proposición de coroneles y, no conformándose, sortearán y hará la proposición el a quien tocare la suerte, en cuyo caso la proposición de teniente coronel pertenecerá a quien no hubiere tocado la de coronel. Y en las proposiciones de los demás oficiales, las ejecutarán con igualdad tanto el uno como el otro partido.
13. Luego que los oficiales elegidos por mí hayan tenido sus patentes y nombramientos por mano de los capitanes generales, comandantes generales, intendentes, corregidores, recibirán de ellas la instrucción para la formación de sus compañías y pasarán a los lugares que a este fin se les hayan destinado a revistar los soldados; y no permitan que estos, cuando se nombren, sean menores que de veinte años ni mayores de cuarenta, formando relación de ellos con sus nombres y apellidos y filiación, la que deberán también formar los alcaldes, y entregarse de ella al capitán y Sargento Mayor, tener el libro de registro de todo el regimiento, siendo del cargo del capitán que la gente nombrada por los lugares para la formación de las compañías sea apta al manejo de las armas, a la marcha y al servicio, cuya inspección tendrá después con singularidad el Sargento Mayor.
14. Siempre que muriese o enfermase, o por algún motivo se ausentare, alguno de los soldados de las compañías, lo nombrarán luego los alcaldes otro, con aprobación del capitán, quien sin retardo dará cuenta al Sargento Mayor para su registro.
15. Consistiendo el armamento por ahora de estos treinta y tres regimientos de milicias en veintitrés mil y cien fusiles, con sus bayonetas, daré la disposición conveniente a que en las cabezas de partido haya los correspondientes a la gente de cada uno, con pólvora también para habilitarse en los ejercicios de fuego; cuyas armas se pondrán en las casas de ayuntamiento de las ciudades, cabeza de provincia o partido, a cargo de sus mayordomos u otras personas que, por cuenta de los ayuntamientos, las reciban y tengan en custodia, porque ha de ser de su obligación responder de su permanencia y buen estado.

16. Para la habilitación en las evoluciones y ejercicios de fuego, ordeno que cada tres meses se junte cada regimiento en la cabeza de su partido, donde se alojará por tres días en casas yermas que se tendrán señaladas para ello, a fin de que los mencionados tres días el coronel, teniente coronel, Sargento Mayor y ayudantes, haciéndoles entregar las armas del depósito, revisten los soldados, los disciplinen, los enseñen el manejo del arma y la forma de cargar y los hagan disparar el primer día a mangas de cuatro en cuatro, el segundo por pelotones y el tercero por hileras; y en cada día tres descargas, para lo cual habrá dar el comandante general, intendente o corregidor de la provincia o partido la pólvora suficiente; y los referidos oficiales y los demás del cuerpo vigilarán mucho que los fusiles estén capaces de disparar y que las piedras sean de buena calidad.
17. Respecto de que se señalan dos sargentos por compañía, dispondrá el corregidor, digo, el coronel, que estos y los cabos tengan su residencia donde con facilidad puedan juntar los cincuenta hombres que corresponden a cada sargento una vez cada mes, para que los revisten y, aunque sea sin armas, los formen y hagan hacer el ejercicio para que, cuando se incorporasen con el todo del regimiento estén más habilitados en él. Y si, por ser los cincuenta soldados de diversos pueblos, se hallare les es molestia concurran en uno, se podrán juntar de veinticinco en veinticinco, destinando uno de los cabos para que en el paraje donde no pueda haber sargento ejecute lo que este debería hacer.
18. Para los mismos fines podrá también el coronel destinar oficiales en los lugares cuya vecindad forme una o más compañías, como de la residencia en ellos no les resulte incomodidad o se pueda ejecutar pasando a ellos el día destinado para el ejercicio, que ha de ser precisamente en uno de los de fiesta por no apartar a los soldados de sus labores.
19. Los oficiales, sargentos y cabos a quienes los coroneles hicieren el referido encargo, tratarán a los soldados con afabilidad y sin irritación si no acertaren a hacer con prontitud los movimientos del ejercicio, porque el acierto de él más bien se logrará con la advertencia pacífica, sin que en los casos que sea menester deje de hacerse con severidad.
20. Los oficiales, sargento ni cabos no darán permiso para que ningún soldado falte al ejercicio, directa ni indirectamente podrán recibir de él por esta causa ninguna gratificación, porque si lo ejecutaren han de quedar inmediatamente depuesto de sus empleos y proponerse a otro en su lugar, pues los soldados que dejaren de concurrir por legítima causa, como es la de enfermedad o ausencia precisa por razón de sus ministerios, bastará que las justicias lo certifiquen para que no se les multe ni moleste.
21. Por los tres días que de tres en tres meses se ha de juntar cada regimiento en su cabeza de partido para la revista general y ejercicio y otros tres días de ida y vuelta de los soldados a sus casa mando se asista a los cadetes y soldados con el prest y pan, entendiéndose que, no dándoles

el pan en especie, se han de entregar doce maravedís por equivalente de la razón. Y ordeno que de lo que esto importare, no se haga por los tesoreros el descuento de dos cuartos en escudo, ni otro ninguno, por el Sargento Mayor o ayudante, por ser mi real ánimo que el soldado reciba íntegramente los cocho cuartos del prest y la ración de pan o los doce maravedís por equivalente de ella. Pero cuando los regimientos hayan de juntarse para acampar o estar de guarnición en alguna plaza, han de empezar los oficiales a vencer su sueldo y los soldados el prest y el pan desde el día en que después se hayan juntado en la cabeza de provincia o partido empezasen a marchar a su destino, y en este caso se hará a los oficiales y soldados el descuento de dos cuartos en escudo y los demás que están establecidos en los regimientos veteranos, según ordenanzas.

22. Los intendentes en sus respectivos distritos ordenarán a los tesoreros pongan en la cabeza de los partidos donde han de concurrir los regimientos el caudal necesario a satisfacer a los soldados que acudiesen a ellos el prest y pan por los tres días que en cada tres meses se han de juntar en los mismos partidos para la revista general y ejercicio y los tres días de ida y vuelta a sus casas, de forma que, antes de restituirse a ellas y sin más detención de días, se entregue a cada uno en tabla y mano propia lo que le tocare, empezando por la compañía coronela, y teniendo presente la lista de cada una para ir llamando por ella a cada individuo; para cuyo auto destinare el intendente un comisario de guerra que intervenga en él y certifique haberse hecho la entrega y su importe para que este instrumento, con expresión de los soldados que se hayan presentado de cada compañía, sea como a de ser data del tesorero y, en caso de no haber comisarios de guerra a quien encargar lo referido, declaro sea bastante instrumento para el expresado fin la certificación que en la misma forma ha de dar el Sargento Mayor, y en su ausencia el Ayudante Mayor, en que ha de poner su visto bueno el coronel, y a falta de este el teniente coronel, por la de los dos el capitán comandante, y en las provincias y partidos donde no hubiere intendentes ni comisarios de guerra darán sus órdenes los corregidores a los arqueros para el entrego y distribución del caudal, admitiendo por la data de sus cuentas la certificación del Sargento Mayor en la conformidad que queda advertido, pero para la paga de los sueldos de los oficiales, el prest de los sargentos, cabos de soldados y tambores de estos regimientos y suministración del pan cuando hayan de acampar o entrar de guarnición en la plaza, han de preceder revistas de los comisarios de guerra, como se practica en los demás cuerpos de ejército.
23. Siendo igualmente conveniente que los expresados treinta y tres regimientos tengan vestidos uniformes cuando se junten los tres días que en cada tres meses han de concurrir para la revista y ejercicio general, y también para cuando hayan de marchar con motivo preciso a las costas y fronteras, he resuelto asimismo que, respecto dirigirse la formación de estas milicias a la defensa y seguridad de los vasallos, sea de la obligación de los pueblos aprontar los veintitrés mil y cien vestidos correspondientes a los expresados treinta y tres regimientos; y que

se depositen en las cabezas de partidos a proporción de la gente que se reparte a cada uno, con advertencia de que cada vestido se ha de componer de casaca, chupa, calzón, medias, zapatos, sombrero, cartuchera, correa, frasco para la pólvora. Y, para que esto se ejecute sin el menor gravamen de los pueblos que sea posible, deberán las ciudades, cabezas de provincia, partidos, proponer por medio de los capitanes generales, comandantes generales, intendentes o corregidores, la forma en que se podrá ocurrir a este gasto y los arbitrios que se pudieren aplicar a él. Y, por lo que toca a los uniformes de los oficiales, será de su obligación prevenirse de ellos a sus expensas.

24. A todos los oficiales que, sin interpolación, sirvieren en estos cuerpos diez años continuos con el celo debido, los consideraré capaces y beneméritos para obtener mercedes de hábito en las órdenes militares y, por lo que mira a los cadetes, en el concepto de que conforme a lo advertido han de ser nobles, entrarán igualmente en el mismo privilegio cuando pasen a ser oficiales en los empleos vacantes.
25. Privilegios que deben gozar los que sirvieren a los regimientos de milicias: no se les podrá echar repartimiento de oficios que les sirva de carga ni tutela contra su voluntad, ni tampoco repartir soldados ni bagajes.
26. En todas las causas criminales gozarán los soldados de milicias del fuero entero militar y solo serán juzgados por al Auditor de Guerra y Supremo Consejo de Guerra, pero en lo civil estarán sujetos a las sentencias del juez ordinario, quien, en caso de que sea forzoso tenerlos presos largo tiempo, deberá dar cuenta al Comandante General de la provincia de los motivos, a fin que mande se nombre otro en su lugar; y ejecutarán lo mismo por sí los intendentes y corregidores en cuyo distrito no hay comandante general para que la compañía se halle siempre completa; pero los oficiales de estos regimientos de milicias, así en lo criminal como en lo civil, podrán apelar si quisieren al fuero militar y ser por este sentenciados.
27. Los soldados que sirvan sin interrupción doce años, podrán ser jubilados si concurriesen motivos para ello, y gozarán de las mismas preeminencias del fuero.
28. Cuáles son los exentos para la formación de las compañías, y a los demás no se les admitirá exención: Por lo que toca a los ministros y dependientes de la Inquisición y de Cruzada, serán exentos los que debieren serlo de alojamiento y cargas concejiles, según lo que tengo mandado por decretos expedidos al Consejo de Guerra y a los demás tribunales en veintiséis de mayo de mil setecientos y veintiocho, de que se pondrá copia a continuación de esta Ordenanza. Se exceptúan los notarios de Audiencia, juzgados de Obispo y provisor, pero no sus hijos. Asimismo los procuradores de número de las audiencias como no excedan de cuatro en las seculares y de dos en las eclesiásticas, pero no sus hijos. También serán exentos los oficiales de la Casa de la Moneda, pero no sus hijos; los que componen la administración de rentas provinciales y

tengan su título y ejercicio con gajes; un mayordomo de comunidad eclesiástica; el mayordomo de la ciudad o villa; el síndico de San Francisco; todos los sacristanes y sirvientes de la Iglesia que gocen salario, pero no sus hijos; los labradores que fueren de dos arados de mulas, bueyes; el escribano de cabildo y los del número; los maestros de escuela y gramática.

29. Declaro que, en la alternativa del servicio de los oficiales de los regimientos de milicias con los de los regimientos veteranos, los que fueren oficiales veteranos y hayan pasado a las milicias, alternen entre sí el mando como oficiales vivos, en su antigüedad y grado, y que los oficiales que entraren a serlo de milicias sin haber servido antecedentemente en los regimientos veteranos, deban en igual grado obedecer y hacer el servicio después de los veteranos y mandar a todos los de inferior grado repartición de armas, vestuario y pólvora en las cabezas de los partidos señalados, para los treinta y tres regimientos de milicias.

Vestidos, armas, pólvora para cada año.

Quintales.

En Badajoz, por dos regimientos	1.400	1.400	La hay
En Sevilla, para tres regimientos.....	2.100	2.100	030
Sanlúcar de Barrameda y condado de Niebla, para un regimiento	700	700	010
En Jerez y Puerto de Santa María, ídem.			
Se pondrán en el Puerto de Santa María.....	700	700	010
En Córdoba, para dos regimientos.....	1.400	1.400	020
En Jaén, para un regimiento... ..	700	700	010
En Granada, para seis regimientos.....	4.200	4.200	060
En Murcia, para un regimiento	700	700.....	010
En Ágreda, para un regimiento	700	700.....	010
En Soria, para un regimiento	700	700.....	010
En Logroño, para un regimiento	700	700.....	010
En Burgos, para un regimiento	700	700.....	010
En Sigüenza, para un regimiento	700.....	700.....	010
En ciudad Rodrigo, para un regimiento	700.....	700.....	010
En Zamora, para un regimiento	700.....	700.....	010

En Palencia, para un regimiento	700.....	700.....	010
En León, para un regimiento	700.....	700.....	010
En Oviedo, para un regimiento.....	700.....	700.....	010
En Santiago, para dos regimientos.....	1.400.....	1.400.....	020
En Lugo y Mondoñedo, para un regimiento	700.....	700.....	010
En Orense, para un regimiento	700.....	700.....	010
En Tuy, para un regimiento	700.....	700.....	010
En La Coruña y Betanzos, para un regimiento..	700.....	700.....	010

Todo este repartimiento compone veintitrés mil y cien vestidos, compuestos de casaca, chupa, calzón, medias, sobrero, zapatos, cartuchera, correa y frasco para cebar y veintitrés mil y cien fusiles, con sus bayonetas, repartidos en las cabezas de partido, como se lleva dicho, y la pólvora para los ejercicios que cada año llega a trescientos y diez quintales; se pasará a los depósitos más cercanos a las cabezas de los partidos que no la tuvieren; y los vestidos se pondrán en las casas de ayuntamiento en la forma que queda prevenido en el artículo quince.

Por lo que toca a las armas y la pólvora en parajes que sean más a propósito en que se mantenga sin humedad ni el riesgo de que padezca incendio.

Por tanto, mando a los capitanes generales, comandantes generales, tenientes generales y demás oficiales generales y particulares de mis tropas y los intendentes, corregidores y justicias y a las demás personas a quienes pudiere tocar el cumplimiento de esta determinación, la practiquen y hagan practicar, observen, guarden y ejecuten en la forma que queda prevenido. A cuyo efecto he mandado despachar la presente, firmada de mi real mano, sellada con el sello secreto y refrendada del infrascrito Secretario de Estado y del Despacho.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro.

Yo, el Rey.

Don José Patiño.

1.1. Decreto de 26 mayo de 1728 al que se alude en las Ordenanzas

Es copia del decreto de Su Majestad expedido al Consejo de Guerra en veintiséis de mayo de mil setecientos y veintiocho, el cual se cita en el artículo veintiocho de la Ordenanza sobre la formación de treinta y tres regimientos de milicias:

«Teniendo presente los perjuicios que se siguen a mi real servicio a los vasallos pobres y a la causa pública de estos reinos del crecido número de personas que hay de personas exentas de oficios y cargas

conejales, alojamientos de tropas y repartimientos de bagajes y paja para ellos con motivo de ministros y hospederos de cruzada, familiares y ministros del Santo Oficio, hermanos y síndicos de religiones, ministros de rentas reales, guardas de ellas, estanqueros de naipes, tabaco, pólvora y otros géneros comisarios de las santas hermandades, salitreros, dueños de yeguas y otros así, por no contenerse los tribunales en nombrar solo aquellos precisos de número como por la abusiva negociación que se hace por muchos vecinos acomodados para obtener semejantes títulos de los arrendadores de rentas reales y otros que alegan tener facultad para concederlos, de la cual se valen para establecerlos sin necesidad aún en pueblos de corta población, de que se reconoce con evidencia no ser otro el fin de la solicitud de estos títulos que la utilidad de gozar excepción de las referidas cargas que por este motivo recaen necesariamente sobre los vecinos pobre y que menos pueden llevarlas; de que resulta al mismo tiempo dos gravísimos daños: el uno a las tropas, que en lugar del descanso y alivio que deben gozar en el alojamiento en que entran necesidades que las afligen y, el otro, más general, que, no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar solos tan pesadas cargas, se ven precisados a desamparar sus casas y lugares, metiéndose a mendigos, de que se sigue sin duda, demás de los perjuicios que ocasiona la gente ociosa, verse tantos pueblos arruinados y sin gente para el cultivo de los campos, y otros ministerios precisos, cuyos dolorosos efectos, siendo tan ciertos como trascendentales, a casi toda España; y que el desorden o abuso de exentos en los pueblos especialmente, por lo que mira a alojamientos, es uno de los puntos de interés público que más se ejecuta a la obligación y caridad para un pronto y eficaz remedio, he resuelto para ocurrir a estos inconvenientes que, por lo respectivo a las exenciones concedidas a los dependientes de rentas reales y de los demás arrendamientos y asientos de provisiones de cualquier género que sean salitreros, polvoristas, dueños de yeguas y otros semejantes, no se les observen por ahora y se guarde lo prevenido en la condición setenta y seis de millones del quinto género, sin embargo de cualesquier condiciones que en los asientos hechos en cuanto a esto se hayan puesto. A cuyo fin se remitirá impresa la referida condición por el tribunal a que toca a las ciudades y villas, cabezas de provincias y partidos. Que lo mismo se ejecute por lo tocante a los hermanos síndicos y hospederos de religiones y redención de cautivos, no obstante sin privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos. Y lo propio se entienda con los comisarios y cuadrilleros de las santas hermandades en cuanto a los ministros de cruzada, en que se ha reconocido estos últimos tiempos considerable exceso en su nombramiento, pues se han dado títulos de diferentes empleos y establecido tribunales en lugares donde antes no los había; en mi ánimo que el Comisario General de Cruzada recoja todos los títulos de ministros supernumerarios o que con cualquier otro motivo se hubieren expedido y en cuya virtud pretendan ser exentos los que los hayan obtenido; y que, asimismo,

se quiten todos los tribunales de Cruzada que de treinta años a esta parte se hayan establecido sin Real Orden mía en pueblos donde no los había, pues por esto mismo se hacen exentos tres o cuatro vecinos que, por lo que mira a los ministros y familiares de este Santo Oficio de la Inquisición que pretenden todos ser exentos, de que se origina turbación en los pueblos, apremios contra las justicias con censuras y otras penas y continuadas competencias respecto de que todo esto cesa, observándose lo dispuesto, resuelto y mandado en la concordia, que es la Ley Dieciocho, título primero, libro cuarto de la Nueva Recopilación, disponga el obispo Inquisidor General en la parte que le toca, se observe inviolablemente lo dispuesto en la referida concordia, sin que el fuero ni exenciones se entiendan a más que aquellos que en ella se ordena. Y que los ministros de los tribunales de la Inquisición se arreglen a ello y no procedan contra las justicias ni den despachos para libertar de las cargas y más sujetos que los que se debe por la citada concordia; que, por lo que toca a los privilegios concedidos a las fábricas de lanas, sedas y otros tejidos, imán y obras, se observe y guarden todos, porque estos están lejos de dañar al público, que su fomento es para conservación del Estado y abasto de lo que más se carece en estos reinos, haciéndose demostrable que, mediante las franquezas que se les conceden, no solamente se aumentan las fábricas, que son la sustancia del Reino con que se mantienen muchas familias pobres, sino que con el mayor consumo se acrecientan los derechos de las rentas reales y de las municipales; y que, en atención a que algunas ciudades, villas y lugares de estos reinos alegan tener reales privilegios para que no se puedan alojar soldados en ellas ni contribuir con bagajes, se despidan órdenes para que, sin embargo de estos, no se admitan y, en caso necesario, se les compela y apremie a ello sin perjuicio de los reales privilegios que deberán presentar en el Consejo de Castilla para que, reconocidos en él y las causas y motivos de su concesión pueda consultarme lo que tuviere por conveniente.

Tendráse entendido en el Consejo de Guerra para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le tocare.

Señalado de la real mano de Su Majestad, en Madrid, a veintiséis de mayo de mil setecientos y veintiocho.

Al Duque de Veragua».

2. Recibimiento de la Orden de formación del Regimiento vista en la Diputación de 28 de febrero de 1734³

Y, estando así juntos, por dicho señor don Santos Muñiz se dio cuenta a la Diputación del motivo que tenía para convocarla. En cuya virtud dio noticia de una Real Orden que tenía de Su Majestad para el restablecimiento de milicias

³ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 156-158.

en este Principado. La que, habiéndome entregado a mí, el escribano de cámara y gobierno, leí en dicha Diputación y su tenor de ella es como se sigue:

«Por la ordenanza de que es copia la adjunta, entenderá Vuestra Señoría lo que el Rey se ha servido resolver sobre que en las provincia y partidos que contiene se formen treinta y tres regimientos de milicias. Remítola a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad para que en la parte que le toca trate luego de ponerla en ejecución, en inteligencia de que de lo que ocurra en cuanto a la formación, es su real ánimo que Vuestra Señoría se comunique con el coronel don José Tineo (que se halla en Madrid), a quien Su Majestad ha nombrado por Inspector General de Milicias, y represente por su mano lo que se ofrezca a fin de que por ella se participe a Vuestra Señoría lo que debiere practicar. Y del recibo de esta dará Vuestra Señoría cuenta.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

El Pardo, dos de febrero de mil setecientos y treinta y cuatro.

Don José Patiño».

Y, asimismo, se hizo saber en dicha Diputación la Real Ordenanza que expresa dicha Real Orden sobre la formación de un regimiento de milicias en este Principado.

Y, oído y entendido por todos los dichos caballeros⁴ diputados, uniformemente dijeron que obedecen la Real Orden de Su Majestad con el respeto y veneración debida. Y, en cuanto a su cumplimiento, no obstante que siempre se dedicarán en cuanto les sea posible a su real servicio, tienen por preciso se hagan presentes a Su Majestad los motivos de exención que tiene el Principado para que Su Majestad se sirva excusarles de esta carga, como los muchos inconvenientes que se dejan ver para su ejecución, lo que se comete a los señores marqueses de Camposagrado y Ferrera, para que prontamente lo ejecuten y al mismo tiempo reconozcan si pudiese discurrirse algún equivalente modo de hacer otro servicio a Su Majestad que sea más proporcionado a los medios y posibilidad del Principado y, hallándole, tengan facultad de proponerle por sí o por medio del comisario que se halla en la Corte. Y en el ínterin, suplican al señor don Santos Muñiz se sirva suspender el cumplimiento de la Real Orden, pues siempre que Su Majestad no se sirviere condescender a la mencionada representación, están todos prontos al mayor servicio de Su Majestad; y convendrá se junte el Principado en su Junta General para tomar las disposiciones más convenientes a su real servicio.

Y, por dicho señor don Santos Muñiz⁵, en vista de lo acordado por la Diputación y representación que dice se haga a Su Majestad, en que se conforma, mandó se ejecute la Real Orden como por ella se previene; y manda para lo cual se convoque la Junta General del Principado para el día último de

⁴ «Por la Diputación se obedece y se acuerda se haga representación a Su Majestad sobre los motivos que expresa».

⁵ «Por el señor que preside se conforma en cuanto a la representación y manda se ejecute la Real Orden; y, para ello, se convoque a Junta General».

marzo próximo que viene de este presente año; y, para ello, se despachen las convocatorias necesarias en la forma ordinaria.

3. Extractos del voto de don José Valdés Miranda y Pedro Velarde y voto de don Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid en la sesión de Junta General de 19 de julio de 1737 sobre dudas expuestas por varios concejos⁶

Don José Valdés Miranda, apoderado de Oviedo, expone que, ante que el Rey no había condescendido con las representaciones asturianas de que se restablecieran las antiguas Milicias

«o formase de nuevo alistando tres o cuatro mil hidalgos, con la obligación de mantener fusil y municiones y las demás circunstancias que expresa la carta del señor don José Antonio Tineo».

Y sigue:

Y, habiéndose servido Su Majestad de mandar por el decreto que cita la misma que, sin embargo de los inconvenientes representados, levante el Principado el Regimiento de Milicias conforme a las Ordenanzas, instrucciones y decretos que se le han comunicado, es de sentir que en ejecución y cumplimiento de dicho real decreto se aplique el Principado con la mayor actividad y diligencia a dar y practicar todas las providencias conducentes a la formación del referido Regimiento como se le manda. Y, siendo el primer reparo que ocurre en la práctica otro real decreto de Su Majestad del día trece de marzo de este año, que declara que, por no tener la montaña número de pecheros suficiente para completar el Regimiento compartido, aquella provincia se levante indistintamente en los dos estados y se ejecute lo mismo en este Principado, ofreciéndose el mismo reparo y atendiendo a que no se verifica en Asturias la causa impulsiva que ha movido el real ánimo a determinar la indistinción de estados en aquella provincia, pues de siete mil y más pecheros que consta haber en el Principado se pueden alistar los setecientos, ya que el precitado decreto solo se hace mención de la Ordenanza y privilegios que gozan los hidalgos por leyes reales; y que el Principado, además de estos, tiene una cédula particular del día veintiocho de diciembre de mil setecientos y treinta y cinco en que, oídos los dos estados en el Consejo de Guerra y a consulta suya, declara Su Majestad los hidalgos del Principado de Asturias libres y exentos, no solo de milicias, quintas y reclutas, sino de las contribuciones concernientes a estos servicios; y que en el expresado decreto de trece de marzo queda invulnerada esta cédula, pues no se hace mención alguna de ella; es de sentir que debajo del real beneplácito se debe practicar el alistamiento de los setecientos hombres, solo en el estado pechero, menos los hijosdalgos que voluntariamente quisieren tomar plaza de cadetes en el Regimiento.

⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 322-325, 329-331, 335 y 336.

2º. Que, para dividir en siete departamentos todo el distrito del Principado, se debe ante todas cosas hacer lista del vecindario de pecheros, no por las relaciones que han dado los concejos cuando se las pidieron para formar este regimiento, porque en estas hay mucha desigualdad, pues algunos para aliviarse en el repartimiento han disimulado al verdadero número de sus vecinos y otros le han dado arreglado y exacto, de que resulta notorio agravio a los segundos y quejas precisas que siendo tan justas se les deben oír, lo que retardará mucho el real servicio; por lo cual se debe formar el vecindario para este regimiento por las listas de padrones que se acaban de ejecutar y remitir a la Secretaría de Cámara; que, no habiéndose hecho con esta cautela, están arregladas a la verdad y con esto quedan precavidos los agravios y las quejas. Hecho este vecindario, se deben compartir las compañías atendiendo a que los concejos que se asignaren a cada departamento queden con toda la cercanía posible para que puedan cómodamente asistir a los ejercicios mensuales, repartiendo sueldo a libra el número de soldados a proporción del número de vecinos pecheros que se hallare en cada concejo. Hecho el comparto y repartimiento, es de sentir que para alistar los soldados, convoquen las justicias los ayuntamientos en los concejos donde son perpetuos los regidores y donde son anuales el concejo pleno, con llamamiento ante diem y término competente; y que en ellos se nombren dos a cuatro comisarios de la mayor satisfacción de los pueblos, para que con los jueces alisten todo el número de solteros hábiles y que no tengan excepción, y en falta de estos, el necesario de casados; y entre todos se ejecute sin fraude ni colisión el sorteo de los precisos para llenar el número que les hubiese repartido, descontados los hidalgos que voluntariamente quisieren servir y teniendo presente que no han de incluir los exentos por la ordenanza ni los hijos únicos de viudas o de padres mayores de sesenta años que estén en su asistencia, aunque tengan otros hijos menores de dieciocho años, o enfermos o ausentes o casados en casa aparte, como previene el capítulo cincuenta y cinco de las ordenanzas añadidas, ni a los criados actuales de los eclesiásticos y caballeros, como está prevenido por diversas declaraciones del Consejo, con tal que no hayan tomado mayor número de domésticos que el que solían tener para exentarlos del real servicio. Hecho el sorteo y sentados los nombres de los que salieren con fe del escribano de ayuntamiento, se deberán enviar las listas de ellos al señor Regente, firmada del juez y comisarios y autorizada del escribano y, una vez sorteados, no debe quedar arbitrio en los concejos para mudar ni reemplazar los comprendidos hasta la revista que han de pasar ante los oficiales que fuesen a su inspección.

3. Que para el vestuario y más gastos precisos de este regimiento, sin alterar lo acuerdos y providencias dadas por la redención del censo del Marqués de Tolosa, tres veces acordada, uniformemente en la última Junta General y Diputación subsiguientes, se destine el caudal que hubiese producido después y produjere en adelante el

arbitrio de los cuatro reales en fanega de sal concedidos para la redención y réditos de dicho censo, atendiendo a que el desembolso no ha de ser todo de un golpe y que entre tanto produce bastante caudal el arbitrio, para lo que se debe pedir desde luego prorrogación de la facultad por mano del señor Regente, en conformidad de las que se conceden al Principado, por el capítulo veintitrés de la Ordenanza. Y, para lograr toda la conveniencia posible en el asiento de vestidos y menajes, se escriba al señor don José Tineo, que, no hallándose en Madrid asentista que haga rebaja en los precios del asiento que ha hecho don Mateo López de Sedano para remplazar los vestuarios y pertrechos de los treinta y tres regimientos, se sirva de mandar ajustar con este todo lo necesario para equipar nuestro regimiento a los precios especificados en su asiento, que son los más moderados de que hasta ahora se ha tenido noticia.

3.1. Voto por escrito de Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid

Don Joaquín de Rivero Gómez de Lamadrid, diputado de este Principado y apoderado de los concejos de Llanes, Ponga y Cangas de Onís, dijo que, en vista del memorial y certificación de servicios que el teniente coronel don Diego José de Noriega, caballero del Orden de Santiago, marqués de Hermosilla, presenta a este Principado haciendo constar haber sido oficial de valor, conducta y celo en el real servicio, ser natural de este Principado y haber comenzado a servir en las milicias de él, hallando también que este oficial es comprendido en los capítulos segundo, noveno y décimo de la Ordenanza de nuevas milicias, despachada en treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro, y tiene su agregación a la plaza de La Coruña, y más particularmente el que manda Su Majestad que las provincias se informen de los oficiales naturales de ellas y sus partidos que estuvieren agregados a la plana mayor de las plazas y a inválidos, para ponerlos y hacerlos presentes para oficiales de los regimiento de milicias mandados formar, para darles destino en dichos regimientos; arreglándose el que vota a lo mandado por Su Majestad y prevenido por sus Reales Ordenanzas y que a dicho don Diego Noriega y más de sus señalados servicios le asiste notoria calidad e ilustre nacimiento, con especial propensión al mayor alivio de la patria, con inclinación al mayor honor de ella, que su edad es de cuarenta y ocho años, muy competente a la madurez del mando, de todo lo cual se debe hacer reflexión, y a la inteligencia que le asiste en la fortificación regular e irregular todo muy correspondiente a lo que piden estos empleos.

Por lo dicho, propone el que vota al dicho teniente coronel don Diego de Noriega, marqués de Hermosilla, en primer lugar para coronel del Regimiento de milicias que el Rey manda se forme en este Principado. Y suplica al marqués del Risco que preside esta Junta, como Regente que es de este Principado y capitán a guerra de

él, se sirva informarle así a Su Majestad o como lo previene la Real Ordenanza ya citada.

Y que de este voto y el de los demás que quisieren adherir y conformarse con él en esta Junta, se le mande dar testimonio en forma, remitiéndose también el memorial y certificación que dicho señor marqués presenta, todo incorporado con este voto, a la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra o al Excelentísimo señor duque de Montemar, primer ministro de la Guerra, para que, informado Su Majestad (que dios guarde), mande lo que fuese de su real agrado en cumplimiento de dicha Real Ordenanza.

Propone en segundo lugar el que vota para coronel del expresado Regimiento, al capitán de Infantería don Fernando de Prado y Malleza, en quien concurren las circunstancias de notoria calidad, lustre y esplendor y hallarse actualmente sirviendo en el Regimiento de Infantería de España y ser natural de este Principado.

En tercer lugar propone para coronel de dicho Regimiento de milicias, al capitán de Infantería don Juan de Prado y Malleza, en quien concurren iguales circunstancias de calidad, lustre y esplendor, ser naturales de este Principado y hallarse actualmente sirviendo en el Regimiento de Infantería de la Reina.

Don Joaquín del Rivero.

3.2. Voto de Pedro Velarde, por Cangas de Tineo

... que, sin embargo que para la formación del Regimiento de setecientos hombres que Su Majestad manda hacer en este Principado hay en él suficiente número de pecheros, se hallan tan mal repartidos que, de formarse de ellos solo el Regimiento, se seguirá la indispensable lastimosa consecuencia de quedar unos concejos totalmente arruinados y otros exentos. Por lo que es de sentir se haga el reparto de los setecientos hombres según el total del vecindario de los concejos sueldo a libra; y que, en los que hubiere bastante número de pecheros para cumplir los soldados que le cupieren, se guarde a los hidalgos su exención. Que así le parece se cumple la resolución de Su Majestad de diecisiete de marzo de este presente año y se mantiene el modo posible a los hidalgos su privilegio.

Y en cuanto a la nominación de comisarios para el compartó de soldados y compañías, se conforma con la nominación hecha en todos los mencionados hasta aquí por diferentes vocales. Pero, atendiendo a que ninguno puede ser tan práctico como el que vota para la distinción, arreglamiento, sitio donde se deben formar con más comodidad de los concejos que deben concurrir contiguos al concejo por donde vota, por no haber asistido ni vivido ninguno de los nominados contiguo a él, está pronto el que vota a concurrir a los compartos y más

que sobre el asunto se ofreciere señalándole sitio y hora por sí o por la persona en quien sustituyere los poderes que tiene (...).

4. Carta de José Antonio Tineo a la Diputación sobre la formación del Regimiento. Vista en la sesión de Junta General de 20 de julio de 1737⁷

Muy señor mío:

Con fecha de veintiuno de mayo de mil setecientos y treinta y cuatro, remitió Vuestra Señoría a manos de don José Patiño el alistamiento de las tres sargentías mayores de milicias del Principado, que pasó a las mías de orden del Rey para reglar el cómo se había de practicar establecer el regimiento que está asignado por ordenanza de treinta y uno de enero de aquel año; *y lo diferí hasta hoy por discurrir lo que pudiera ser más útil al Rey y al país, habiendo introducido mis insinuaciones y formal representación de lo que alcanzó el celo y amor con que miro ambas obligaciones.*

Hállome con resolución de Su Majestad, comunicada por papel del ministro de la Guerra, con fecha de tres del mes antecedente, en que se me manda que, no siendo conveniente al real servicio se trate de la materia por mí propuesta, expida las órdenes correspondientes para que el Principado forme el Regimiento de milicias que se le ha mandado, en cuya inteligencia se servirá Vuestra Señoría comunicar la real resolución al Principado para que en la Junta regle el alistamiento de los setecientos hombres que han de componer las siete compañías del Regimiento, proporcionando el vecindario como más acierto pueda en siete repartimientos que den cuerpo cada uno a su compañía, señalando en ellos el paraje en que deban unirse para los tiempos que la Ordenanza prescribe; mande juntarse a ejercicio y proponiendo el lugar en donde el Principado considere más cómodo a lo general para las asambleas de tres en tres meses hará el Principado su proposición para coronel, teniente coronel y cinco capitanes (respecto a que los dos oficiales mayores lo han de ser de las dos compañías en que dan nombre), siete tenientes y siete subtenientes, observando lo prevenido en las ordenanzas de milicias, por la calidad y circunstancias que deben concurrir en los sujetos propuestos y atendiendo a que puedan tener su residencia regular en la demarcación de las compañías a que se asignaren.

Es de la primera atención del Principado discurrir en el medio que tenga por conveniente para el vestuario que se ha de distribuir al Regimiento, solicitando por el Consejo facultad para exigir su coste; cuyo cálculo, los géneros y divisa que han de tener se verá en las instrucciones y ordenanzas.

A manos de don Santos Muñiz dirigió la Corte las declaraciones y particulares órdenes que se han comunicado generalmente después de la Ordenanza para su mejor práctica. Y, si no se hallaren en la escribanía de este gobierno con aviso de Vuestra Señoría, se remitirán todas ínterin don Andrés Menéndez, Sargento Mayor, tiene las que por mi fe le enviaron para su inteligencia y de los demás oficiales.

⁷ *Ibíd.*, 370 y 371.

Del recibo de esta y del tiempo en que considerare pueda hallarse el Principado en su Junta, se servirá Vuestra Señoría darme aviso con muchas ocasiones de ejercitar mi afecto y obediencia en cuanto fuere de su agrado.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, veintinueve de mayo de mil setecientos treinta y siete.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más afecto reconocido servidor,

Don José Antonio Tineo.

5. Carta del Inspector General de Milicias, José Antonio de Tineo Hevia, dirigida a los comisarios nombrados por la General para formar la junta de formación del Regimiento, en la que acusa recibo del comunicado de estos al respecto. Vista en la junta de formación del Regimiento de 9 de agosto de 1737

Muy señores míos:

Recibo su carta de Vuestras Señorías, de veintitrés del que expira, en que se sirven noticiarme haber el Principado, en su Junta General, elegido a Vuestras Señorías por sus comisarios para la formación del Regimiento de Milicias de Oviedo, cuya noticia he celebrado por las ventajas que me prometo consigue el real servicio mediante la fervorosa actitud de Vuestras Señorías, a quienes estimo la expresiva atención que me dispensan y deseo ocasiones en que acreditar cuanto me intereso en todo lo que es del servicio del país y agrado de Vuestras Señorías y su satisfacción.

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años como deseo.

Madrid, treinta y uno de julio de mil setecientos treinta y siete.

Beso la mano de Vuestras Señorías. Su más afecto y seguro servidor,

Don José Antonio de Tineo.

6. Memorial de don Lope José de Argüelles presentado en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739⁸

Don Lope José Argüelles Quiñones, comisario nombrado por Vuestra Señoría con los señores marqués de Santa Cruz, don Felipe de Caso Estrada y don Alonso Benito Argüelles Miranda, para que, con asistencia del señor Procurador General, diesen las providencias más eficaces a la pronta formación del Regimiento de Milicias, dando cuenta de su estado y de lo que ejecutó, dice:

Que habiendo reconocido fraude o equivocación en los testimonios que se pidieron y remitieron del número de vecinos que del estado general había en

⁸ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 104-106.

el Principado, pidieron al señor marqués del Risco expidiese órdenes para que trajese a esta ciudad los padrones; y que, habiéndose traído y registrado, exactamente se hallaron diez mil y quinientos exclusivos, algunos ausentes, todos los exentos y otros que tenían pretensión de su hidalguía pendiente en la Real Sala de Hijosdalgo. Que, hecho el cómputo del referido número, hicieron el compartó ordenando que por cada quince vecinos se diese un soldado y, para que este fuese de las calidades necesarias y de los que debían ser comprendidos, se enviaron ordenanzas impresas a todas las jurisdicciones, nombrando en ellas comisarios de la primera graduación e inteligencia, pidiéndoles ayudasen a las justicias y no permitiesen que por ningún pretexto las vulnerasen.

Que, al mismo tiempo, se despacharon edictos para el vestuario, con término competente. Y que, pasado el que se dio, se publicó el remate y se hizo en ciento y ochenta y seis mil reales, con la condición de que fuese a satisfacción del señor Inspector. Y, habiendo cumplido don Fernando Abarrio, en quien se hizo, se entregó parte a los soldados que concurrieron a la primera asamblea, se despacharon órdenes a todos los concejos para que enviasen por los que les faltaban y las más que consideraron precosas a su custodia y duración.

Que, habiendo conseguido la ciudad real decreto para que los cuarteles se hiciesen de cuenta de Vuestra Señoría, por no haber llegado a tiempo oportuno para la obra y por estar tan próxima esta Junta, se difirió su ejecución hasta dar parte a Vuestra Señoría.

Que, por queja de algunos concejos donde fue preciso alojar sargentos y cabos de escuadra para la disciplina de los soldados y, por considerarla justa y que se debía de pagar de la bolsa común por ser general este cargo, se acordó que desde el día primero de marzo próximo pasado se diese de ella veinticinco reales cada mes a cada sargento y dieciséis a cada cabo de escuadra, relevando de esta cantidad la precisa obligación de alojarlos en beneficio de los pobres que no pueden hacerlos sin dejar su pobre cama y en beneficio de ellos que con este estipendio se alojan con más conveniencia.

Que, considerando igual agravio en los lugares de los precisos tránsitos a las generales asambleas y a esta ciudad, ínterin que se hagan los cuarteles, tienen resuelto dar medio real a cada soldado por cada un día de los que ocuparen en venir, estar y volver a sus casas; y, no se contentando con él, darle a los patrones donde se alojaren. Y lo mismo por lo respectivo a los tambores y más que se prevenga y mande por las referidas ordenanzas.

Que, habiendo dado cuenta a los comisarios de Pravia, Colunga y otros concejos del agravio que recibían en el compartó por haberse alistado en la marina algunos de los que se comprendieron en él, se acordó escribir al comisario de ella para que obviase la queja siendo justa y suplicar al señor Regente mandase que las justicias hiciesen averiguación; y porque de ella que hicieron resultó era justa en parte la referida queja, mandó el señor Regente se ocurriese a representarlo al Auditor de Marina que desde La Coruña vino a este Principado, lo que ejecutó el señor Procurador General, y sin dar providencia se volvió a La Coruña.

Que el señor don Alonso Benito propuso en una de las juntas que se hicieron el año próximo pasado sería conveniente nombrar dos comisarios para que asistiesen al recio de los soldados, los que al mismo tiempo que el oficial a cuyo cargo estuviese examinar la disposición, estatura y sanidad, reconociesen si debían ser o no comprendidos, teniendo presente lo dispuesto por las Reales Ordenanzas; y que, habiéndose diferido hasta examinarlas, podrá Vuestra Señoría acordar lo que le pareciere más conveniente.

Que, habiendo ocurrido los vecinos del estado general de los concejos de Allande, Pravia, Cangas de Tineo y otros al Real Consejo de Guerra quejándose de que no se hubiese hecho el comparto indistintamente entre uno y otro estado y de otros supuestos agravios, se nos mandó informar y se hizo con testimonio que califican la buena conducta de Vuestra Señoría en sus resoluciones y lo obrado en su ejecución lo más que se hizo dirán las cuentas que se presentan a Vuestra Señoría para su examen.

Y, en vista de todo, esperamos que Vuestra Señoría mandará ejecutar lo que, siendo beneficio común en servicio de ambas Majestades, sea de su mayor agrado.

Oviedo y junio de mil setecientos y treinta y nueve.

Don Lope José de Argüelles Quiñones.

7. Voto de don José Valdés Miranda por la Ciudad respecto a los censos. Sesión de Junta General de 12 de junio de 1739⁹

El señor don José Valdés Miranda dijo a lo primero que se dé las más correspondientes gracias a los señores comisarios nombrados para la formación de dicho Regimiento por la aplicación, cuidado y celo con que se reconoce haberse dedicado a que cumpliese la voluntad de Su Majestad en el referido servicio con el posible menos perjuicio y costo que cupo en lo gravoso que, por sus circunstancias, [a Asturias] le es y será siempre al país; sobre que se les encargue que en continuación de su comisión, y en consecuencia de lo prevenido en ella cuando se les dio, no omitan coyuntura ni diligencia que pueda facilitar cuando su estimación, el que por algún término se haga más tolerable sin dejar por ello de procurar de ínterin, no solo el que se acabe de completar dicho Regimiento, sino también para poder reemplazar la bolsa del arbitrio destinado a la redención del censo del marqués de Tolosa de donde se sacaron las cantidades que hasta aquí se gastaron con motivo de la citada formación y subvenir a los crecidos gastos que se habrán de seguir en la construcción de los cuarteles mandados hacer por Su Majestad en esta ciudad a expensas de Vuestra Señoría –la Junta General del Principado– y sucesiva manutención del expresado Regimiento con los reemplazos de vestuario y más que está a cargo de este Principado, el logro de las reales facultades necesarias para la imposición sobre la sal de nuevo competente arbitrio a uno y otro fin o prorrogación de los que actualmente goza Vuestra Señoría evacuados que sean sus fines en la parte y por el tiempo que sea suficiente para ello, como asimismo el que en justicia se difiere por el real Consejo de Guerra

⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 131 bis y 132.

y Auditor de Marina en el Reino de Galicia a las justas representaciones que en su papel expresan tener hechas con sobrada justificación.

Y que el señor Regente, en conformidad de lo que siempre se ha observado en este Principado en tiempo y con motivo de cualesquiera reclutas, no permita se hagan recibos ni desechos algunos de los milicianos que se vengan a alistar para el cumplimiento y reemplazo del prescrito Regimiento sin la asistencia de uno o dos de dichos señores comisarios.

A lo segundo, que aprueba ya por aprobada, según lo han ejecutado a su continuación los señores comisarios nominados por Vuestra señoría para su inspección, la cuenta ya citada del señor don Alonso Ramírez.

Y a lo tercero y último, que dichos señores comisarios de milicias, reflexionando con su acostumbrada prudencia el contenido del memorial sobre que vota como la razón o inconvenientes que pueda haber para su práctica, resuelvan en su asunto lo que tuviesen por más conveniente.

8. Informe de José de Tineo al Duque de Montemar en atención al intento de renuncia del Conde de Toreno de comisario de Milicias en 1738¹⁰

Señor:

En carta de 14 del corriente me remite V. E. el memorial que devuelvo del Conde Toreno, que pretende se le exima del encargo de comisario que le está hecho para el alistamiento del Regimiento de Milicias de Oviedo, para que, sobre su instancia, informe lo que me pareciere.

Y debo exponer a V. E. que la Junta y Diputación que tiene el Principado para entender en todo el servicio de Milicias, compuesta del Regente de la Audiencia como Gobernador, de cuatro diputados y el Procurador General, ha formado el repartimiento y distribuido las órdenes a cada concejo dirigidas a las justicias: y a más ha providenciado que los sujetos de mayor representación en los concejos, como también de más inteligencia, se interesen, a cuyo fin a nombrado dos o más comisarios de estos en uno, dos o más concejos, según juzgó conveniente. Y es el caso en que se halla el conde de Toreno, por los que expresa. Y, aunque tengo por cierto lo que dice de sus muchas ocupaciones, también me consta que, habiéndolo representado así, luego que fue nombrado, se le permitió señalase sustituto en la parte donde no pudiese hallarse; y, siendo la disposición del Principado la más útil, a mi ver, para que se logre arreglar en el todo aquellas milicias, soy de dictamen que no se le exonere al conde, antes bien, se le responda es muy del real servicio aplique su actitud al desempeño de la confianza que el Principado ha hecho de su representación en aquellas partes.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo.

Ares, 28 de octubre de 1738.

Besa la mano de V. E. su más rendido servidor,

¹⁰ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

José Antonio Tineo (R).

9. Solicitudes de dejación del cargo de Comisarios de Milicias presentadas en la junta de formación del Regimiento de 4 de Julio de 1741

9.1. Del Conde de Toreno

Señor, el Conde de Toreno expone a la consideración de Vuestra Señoría que se le nombró por uno de los comisarios del Regimiento de Milicias (mandado formar en este Principado) y de la villa y concejo de Cangas de Tineo, en que se incluye la de Corias, y también por comisario de las jurisdicciones de Clavillas y Valcarce, que distan ocho leguas de su casa. Y, en cumplimiento de su obligación y celo al real servicio, habiendo contribuido en cuanto alcanzaron sus fuerzas y con una continua e indispensable fatiga, consiguió que los concejos de su encargo fuesen de los primeros que cumpliesen presentando los soldados que se les habían repartido y completando después los que murieron y desertaron.

En cuya atención, y que la dificultad principal de está vencida y que hoy solo habrá que reemplazar la plaza de alguno que muera, que el Conde tiene muy atrasadas graves dependencias de su casa que piden la precisa asistencia de su persona y a que no pudo atender por haberle ocupado y robado el tiempo por espacio de cuatro años (como primera obligación) el cumplimiento del referido encargo, a que se añade que el Conde está precisado a hacer algunas ausentas del lugar de su residencia al Reino de León y otras partes.

Por todo lo cual, suplica a Vuestra Señoría se sirvan exonerarle estos encargos nombrando otro comisario, en que recibirá merced de la justificación de Vuestra Señoría.

9.2. De Pedro Velarde

Señor:

Don Pedro Velarde, uno de los comisarios nombrados para asistir a los sorteos de los soldados milicianos que tocaron al concejo de Cangas, representa a Vuestra Señoría, como antes de ahora lo tiene ya hecho, que, en cumplimiento de la orden que se le dio, contribuyó en cuanto pudo al mejor cumplimiento de dicho sorteo y apronto de soldados, el que actualmente se halla hecho de todos los soldados que tocaron a dicho concejo. En cuya atención de representar a Vuestra Señoría los graves inconvenientes que se le siguen en la prosecución de dicho encargo por tener muchas dependencias propias que atender y serle preciso de dicho concejo a ejecutarlas. Y, respecto de haber tres años o más que asiste a dicho encargo sin que se les siga tanto inconveniente, suplico a Vuestra Señoría se sirva de exonerarle de él, nombrando otro comisario, en que recibirá merced que espera de la justificación de Vuestra Señoría.

9.3. De Diego Peláez

Los motivos que tiene don Diego Peláez para suplicar a los señores Regente y diputados de este Principado le den por libre de la ocupación de comisario o diputado de milicias en el concejo de Valdés son los siguientes:

- Que dicho don Diego Peláez se halla en edad de setenta años, a cuya incurable enfermedad se le llegan otros achaques habituales que padece de algunos años a esta parte, como son: rotura de una ingle; cólicas; flatos; flemones y flusiones. Y actualmente, y de más de un mes a esta parte, se halla muy doliente de su flemón y dolor de cabeza, que no obstante ser tiempo de canícula, le fue preciso sujetarse a diferentes medicinas que está prosiguiendo el cirujano que le asiste sin haberlo podido atajar.
- Que dicho don Diego Peláez tiene a su cargo la administración de los bienes y rentas que el marqués de Ferrera en los concejos de Valdés, Navia, Coaña y Tineo, en la que, aunque fuera de menos edad y robusta salud, no solo no pudiera atender a otros encargos, sino que no pudiera, como no puede, dar cumplimiento a las ocupaciones de dicha administración in tener personas de su satisfacción en los dichos concejos que le ayuden.
- Que dicho Diego Peláez no es vecino natural ni originario de dicho concejo de Valdés ni tiene en el otra cosa que dicha administración ni conocimiento de vecinos ni mozos.
- Que cuando le nombraron por tal comisario, dichos señores no le conocían, sino que, informados de persona que sinceramente y sin tener presente los expresados motivos de inválido para dicho encargo, les dio noticia de dicho Diego Peláez, que después le pesó habiéndole constado ser cierto todo lo de arriba dicho.
- Que, aunque asistió el dicho Diego Peláez a algunas juntas y sorteos, fue por no retardar el servicio y a las más no pudo asistir por dichas indisposiciones.
- Y sin perjuicio de representar dichas causales (sic.) para eximirse de dicha comisaría porque suplica Diego Peláez a dichos señores le den por exento de dicho empleo, nombrando si fuese necesario otro en su lugar, que sea individuo del concejo, de los muchos que hay y pueden asistir con puntualidad o dar comisión al juez del concejo le nombre a su gusto que le ayude a lo preciso de dicho cumplimiento de milicianos, etcétera.

10. Solicitud de dejación del cargo de Comisario de Milicias de Francisco Caballero Flórez presentada en la junta de formación del Regimiento de 31 de marzo de 1743

Señor:

Don Francisco Caballero Flórez, vecino y regidor perpetuo de la villa y concejo de Cangas de Tineo y comisario de milicias nombrado por Vuestra Señoría para <la> villa y concejo de Tineo, representa y suplica a Vuestra Señoría lo siguiente:

Que para el sorteo de los sesenta y ocho soldados milicianos que por Vuestra Señoría se compartieron a la villa y concejo de Tineo y que este se hiciese con la justificación necesaria, eligió Vuestra Señoría por comisarios de él a don Carlos del Riego, don Antonio Queipo, don Nicolás Mergo, don Matías de Francos y a mí, que, por obedecer a Vuestra Señoría y contribuir en toda mi posibilidad al cumplimiento para satisfacción del real servicio y mi propensión a él, intervine y concurrí a la ejecución, dedicándome con las mayores veras de mi aplicación y buen deseo al efecto de este real interés y desempeño de esta confianza, atropellando los inconvenientes y dispendios que se me ofrecieron y siguieron de este empleo, según que de muchos de ellos hice a Vuestra Señoría manifestación en la junta que Vuestra Señoría celebró y presidió el señor don José de la Torre en uno de los días del febrero del año pasado de mil setecientos y treinta y nueve a que ocurri con memorial suplicando a Vuestra Señoría se sirviese de exonerarme de esta grave molestia, expresando hallarme viviendo y residiendo con mi familia en el concejo de Cangas y otras cosas que recuerdo a Vuestra Señoría con el testimonio que exhibo y pido se me vuelva.

Y también es cierto que, cediendo injusta pretensión a las extrajudiciales instancias que mereció mi aplicación a la aprobación y precepto del señor Torre y de Vuestra Señoría, proseguí en este trabajoso afán hasta completar de este comparto y más que por casualidades fueron desechados desertores y muertos, pasando de ochenta hombres, los en cuyo sorteo, conducta y paso tuvo no poca parte mital, cual cuidado y desvelo, sin omitir diligencia alguna, que este deseo me propusiese oportuna violentando las precisas horas del descanso y muchos días necesarios al cuidado de mi casa, familia y haberes.

Y, porque el exterminio y ocultación de los naturales comprendidos y procedido de su medrosa aprensión y, tal vez, de influjos que son comunes en las repúblicas y particulares los intereses, me inutilizaban las providencias más intensas, representé y pedí por necesario un oficial del Regimiento para que las abrigase y protegiese. Y por dicho señor don José de la Torre se despachó un capitán con este cometido. Y a este mantuve en mi casa más de cuarenta días, con cuyo favor y ayuda se trabajó en el cumplimiento hasta reconocer la total imposibilidad del todo por falta y ausencia de gente, que, vista y declarada por el mismo capitán y sargento que lo asistía, se retiraron, certificándolo a dicho señor. Y para que Vuestra Señoría se sirva de tener presente esta verdad, hago manifestación de la comisión librada por el expresado señor Torre, que pida se me vuelva.

Proseguí con toda mi posibilidad en el empeño de dar cumplimiento y siempre en la fe (nada impropia) de que en el mayor apuro tendría en los caballeros comisarios testigos fieles de mi exactitud, poniéndola presente al señor Regente para que Su Señoría (que no puedo advertirlo que no fue en su tiempo) se sirviese de atribuir la falta de aquel concejo a suma dificultad en el apronto y no a defecto mío. Y creo de la justificación de Su Señoría hubiera excusado el apremio contra quien no merece la pena de omiso. Sentimiento que no puede excusar mi nunca olvidado y puntuoso cuidado, malgrado en la prontitud del cumplimiento por falta de gente y en la noticia de Su Señoría por falta de ella y de que aquel concejo es de mayor número de soldados de

todo el Principado. Y que, sobre el miedo y horror que padecían antes, motivo de su precipitada fuga, es mayor después de la saca y leva de los trece que fueron en la última pedida por Su Majestad a todo el Principado y cargado a los concejos que contribuyen al Regimiento de milicias. Y al presente se halla aquel concejo sin gente de la comprendida por haberse ausentado a los Reinos de Castilla con la noticia de que se mandaban reemplazar los que sacaron para la leva, según se me avisa de este dicho concejo para que, en su merced, lo represente a Vuestra Señoría con el testimonio que presento y minuta de los sorteados ausentes y que, siendo necesario, se presentará ante Vuestra Señoría de todos los mozos solteros que lo están, para que Vuestra Señoría se sirva de tomar providencia para que se les obligue a restituirse a sus casas, pues, de otro modo, aunque se practican las diligencias posibles, no lo será el cumplimiento ni los apremios adelantarán más que arruinar los pueblos mayormente, haciéndose para el apronto todo lo posible.

Sobre lo que espera aquel concejo merecer al señor Regente con esta creencia todo favor y piedad y lo que Vuestra Señoría se sirva de darme por libre y exento de este encargo, así por representado como por mis achaques que padezco con bastante frecuencia mi precisa residencia en el concejo de Cangas. Y que mi hijo mayor que me ayudaba a la administración de mis bienes, se halla casado y reside en el concejo de Pravia con su mujer, como señora y mayorazga de su Casa, especialmente quedando como quedan cuatro caballeros de la primera distinción, aplicación y celo, nombrados comisarios de él, en quienes puede tener Vuestra Señoría afianzado todo el posible cuidado.

Así lo suplico a Vuestra Señoría y que se sirva de mandar se me dé testimonio para mi resguardo, asegurando a Vuestra Señoría que, en cuanto mi influjo pueda concurrir al logro de total cumplimiento, lo aplicaré siempre por servir al Rey y a Vuestra Señoría, sin embargo de conseguir este favor que espero de la justificación de Vuestra Señoría. Otrosí, suplico a Vuestra Señoría se sirva de declarar si a los oficiales que conducen la tropa a las asambleas se les debe alojamiento en los lugares del tránsito y, debiéndose, se mande pagar a Tineo el pedido y testimoniado.

Don Francisco Caballero Flórez.

11. Real Provisión de facultad de los 3 reales de arbitrio en fanega de sal y resumen de lo efectuado hasta el momento inserto en la misma. Vista en la junta de formación del Regimiento de 4 de julio de 1741

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por cuanto, por parte de don Alonso Ramírez Jove, Vizconde de la Peña de Francia, procurador general del nuestro Principado de Asturias, se nos hizo relación que por los del nuestro Consejo estaba concedida facultad a dicho nuestro Principado para que pudiese usar del arbitrio de cargar tres reales en

cada fanega de sal de las de su consumo para aplicar su importe para la redención de un censo que pagaba al marqués de Tolosa y otras cosas, en cuya virtud había usado y usaba del citado arbitrio, aunque todavía restaba alguna porción del referido censo por no haber producido la cantidad correspondiente. Y que, habiendo ocurrido en este intermedio órdenes de nuestra Real Persona para la formación de un regimiento de milicias en dicho nuestro Principado, se había celebrado a esta fin Junta General en diecinueve de julio del año pasado de setecientos treinta y siete, a que habían concurrido la mayor parte de los vocales y apoderados, de un acuerdo y conformidad habían nombrado por comisarios para la ejecución de dichas reales órdenes, repartimiento de soldados, compañías y disposición de vestuario y demás cosas subsiguientes al Vizconde del Puerto, don José Argüelles, don Alonso Luis Argüelles, don Felipe de Caso y al dicho don Alonso Ramírez Jove como tal Procurador General, a quien le habían dado poder especial para que pudiese librar sobre el Tesorero del mismo Principado las cantidades de maravedís que se necesitasen hasta poner en perfección dicho Regimiento, y, que no hallándose caudales propios, se pudiese valer por entonces de los que hubiese existentes demanado de dicho arbitrio, con la calidad de su reintegro. Y, para que pudiese pedir prorrogación del referido arbitrio hasta que produjese lo necesario para la paga, también de dichos gastos, como todo más individualmente resulta de lo acordado en la citada Junta General aprobado y corroborado en otra junta particular celebrada en el día nueve de agosto próximo, que con individualidad se refería en el poder que se llevaba presentado, y, mediante que dicho Principado no se hallaba con caudales propios para poder costear el importe del vestuario del expresado Regimiento y gastos de su formación, por lo que no hallaban arbitrio más pronto ni menos gravoso que el sacado de lo que hubiese existente y produjese el dicho arbitrio de tres reales en fanega de sal, prorrogándose este por el tiempo preciso a que se comprendiese en su producto dichos gastos, en cuya atención se nos suplicó fuésemos servido prorrogar a dicho nuestro Principado el referido arbitrio de tres reales en fanega de sal por el tiempo que fuese de nuestro agrado, para que se pudiesen costear los gastos de la formación de dicho Regimiento y su vestuario y que, desde luego por la urgencia que pedía lo referido, pudiesen sacar su importe de la cantidad que existiese del producto del mismo arbitrio, concediendo a dicho fin nuestra licencia y dando las demás providencias correspondientes.

Y, visto por los del nuestro Consejo con todos los antecedentes del asunto y lo expuesto en su razón por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en veintidós de noviembre del año pasado de setecientos treinta y siete, mandaron se diese despacho para que el nuestro Principado de Asturias presentase en él las cuentas del producido del arbitrio de tres reales en fanega de sal, con apercibimiento que, den o hacerlo, se tomarían las resoluciones que pareciesen más convenientes para su cumplimiento.

Y, en catorce de octubre de setecientos treinta y ocho, Jerónimo Hernández de Villalpando, en nombre del marqués de Camposagrado, diputado del nuestro Principado de Asturias, presentó ante los del nuestro Consejo una petición en que dijo que por los de él estaba mandado que presentase las cuentas de los arbitrios de que usaba para redención del censo que se pagaba al marqués de

Tolosa y satisfacción de sus réditos. Y, cumpliendo con lo resuelto por los de él, hacía presentación de las enunciadas cuentas, con los recados de justificación de cargo y data. Y, respecto a que de ellas constaba que ese nuestro Principado no había convertido caudales algunos del producto de los nominados arbitrios en otros fines que aquellos para que se habían destinado por los del nuestro Consejo y, asimismo, que la nuestra Audiencia de él, con injustos apremios practicados con los tesoreros, había divertido varias sumas sin licencia de los del nuestro Consejo ni intervención de dicho nuestro Principado ni su Diputación, antes con resistencia formal de esta y en contravención de los despachos y provisiones de los del nuestro Consejo, suplicándonos fuésemos servido aprobar las referidas cuentas y mandar que la Audiencia de aquel Principado no se entrometiese con pretexto alguno en el manejo y distribución del producto de los enunciados arbitrios.

Y, visto por los del nuestro Consejo, por decreto que proveyeron en catorce de dicho mes de octubre, hubieron por presentadas las cuentas mencionadas y mandaron parasen al nuestro Fiscal con los antecedentes, por quien, en seis de noviembre del propio año, se dio cierta respuesta que, vista por los del nuestro Consejo, por decreto que proveyeron en diez del mismo mes, mandaron que dichas cuentas pasasen al Contador de él para que las viese, reconociese, liquidase, pusiese, sacase e hiciese los cargos y reparos que de ellas resultasen e informase de lo que en su razón se ofreciese y, hecho, volviesen a pasar al nuestro Fiscal para que, en inteligencia de todo, dijese lo que tuviese por conveniente. En cuya virtud, por don Alfonso Mogrovejo, como tal Contador del nuestro Consejo, en seis de mayo del año pasado de setecientos treinta y nueve, se hizo la liquidación e informe que dice así¹¹:

‘En consecuencia de decreto del Consejo de diez de noviembre del año próximo pasado, referente a la respuesta del señor Fiscal, de seis de él, se han pasado a esta su Contaduría las cuentas presentadas por el marqués de Camposagrado, diputado del Principado de Asturias: unas del arbitrio de que este ha usado de la imposición de un real de vellón en cada fanega de sal que se consume en la comprensión de dicho Principado respectivas, desde veinte de octubre de mil setecientos catorce en que se impuso, hasta fin de diciembre del de mil setecientos treinta y siete; y otras de él de tres reales en cada fanega de sal de la misma especie, correspondientes desde primero de diciembre del de mil setecientos veinticinco hasta fin de diciembre del expresado de treinta y siete, para efecto de su reconocimiento, liquidación e informe de lo que de ellas resultase.

Y en su cumplimiento, habiéndolas visto, debo exponer:

Que, por Real Cédula de Su Majestad, dada en El Pardo a siete de agosto de mil setecientos y catorce, firmada de su real mano y refrendada por don José Francisco Sáenz de Victoria, su Secretario, se sirvió conceder licencia y facultad al Principado de Asturias para que pudiese imponer y cargar un real de vellón sobre cada fanega de sal que se consumiere en él por tiempo necesario hasta redimir y quitar el censo de noventa mil escudos de a diez reales de vellón cada uno de principal, que, por despacho de veintidós de junio del mismo

¹¹ «Liquidación».

año, se le permitió tomase para con su producto satisfacer los réditos, y que no pudiese convertirlo en otro fin ni efecto alguno, y que, si produjere anualmente más de los que importaren, lo fuese teniendo existente como depósito real para la redención del capital, por una real provisión del Consejo de catorce de noviembre de mil setecientos veinticinco, se concedió a dicho Principado prorrogación del arbitrio de cinco reales en fanega de sal de que estaba usando para la paga del principal de réditos de un censo e ochocientos y cuarenta mil reales de vellón que había tomado de don Manuel Fernández Durán para la satisfacción del importe de un donativo, con tal que solamente cargase por el tiempo necesario tres reales en cada fanega a que quedaba reducido para, con su producto, doscientos mil reales que se hallaban existentes en el citado arbitrio del tiempo de la antecedente prorrogación de él, y ciento y veintitrés mil reales y quinientos ochenta y cinco reales que debían diferentes concejos del mismo Principado redimir el expresado censo, de todo lo cual había de tener libro de cuenta y razón para darla siempre y cuando se le mandase.

Con cuyos presupuestos, y teniendo presentes los recados de justificación del valor que han tenido dichos arbitrios en sus respectivos tiempos, se procede a formar el cargo en la manera y con la expresión siguiente¹²:

‘Se hace cargo a dicho Principado de Asturias de setecientos ochenta y dos mil veintitrés reales y veintitrés (...) maravedís de vellón, los mismos que por las cuentas, diferentes certificaciones de don Andrés Bernardo Hor, Contador y Oficial Mayor de los Libros de la Renta de salinas de dicho Principado, y dos testimonios de José de la Fuente, escribano de rentas y salinas de él, dados en cuatro y cinco de agosto de mil setecientos treinta y ocho, consta y se justifica haber tenido de valor el arbitrio de un real de vellón en cada fanega de sal que se ha consumido en los ocho alfolíes de su comprensión desde veinte de noviembre de mil setecientos y catorce, en que tuvo principio esta imposición, hasta fin de diciembre de mil setecientos treinta y siete, que, con expresión de tiempos y productos es, a saber:

Desde veinte de noviembre de mil setecientos y catorce, hasta San Juan de junio de mil setecientos y quince, por trece mil trescientos treinta y dos fanegas de sal, procedieron otros tantos reales de vellón.....	13.332
Desde san Juan de junio de mil setecientos y quince, a igual día del de mil setecientos dieciséis, se causaron, de diecinueve mil setecientos ochenta y una fanegas de sal, igual cantidad de reales.....	19.681
Desde San Juan de junio de mil setecientos dieciséis, al propio día de diecisiete, de veintidós mil quinientos ochenta y seis fanegas de sal, produjeron igual porción de reales.....	22.586
Desde San Juan de junio de mil setecientos diecisiete, hasta veintitrés de diciembre del mismo año, por quince mil seiscientas setenta y siete fanegas de sal, se causaron igual porción de reales.....	15.677

¹² «Cargo de un real de arbitrio en fanega de sal desde veinte de noviembre de mil setecientos y catorce hasta fin de diciembre de mil setecientos treinta y siete».

Desde veinticuatro de diciembre de mil setecientos diecisiete hasta San Juan de junio de dieciocho, produjeron nueve mil novecientos treinta y tres reales y ocho maravedís de correspondiente número de fanegas de sal que se consumieron.....	9.933,8
Desde San Juan de setecientos dieciocho, a otro tal día de diecinueve, por veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y dos fanegas y cuartilla de sal, igual cantidad de reales	25.452,8
Desde San Juan de setecientos diecinueve, a otro tal día (del de veinticinco), digo del de veinte, de veinticinco, mil novecientas ochenta y cinco fanegas y cuartilla de sal, produjeron otros tantos reales.....	25.985,8
Desde San Juan de veinte, hasta el de veintiuno, procedieron de veinticinco mil seiscientas cincuenta y cuatro fanegas y media de sal, correspondiente porción a reales.....	25.654,17
Desde San Juan de setecientos veintiuno al de setecientos veintidós, por veinticuatro mil ciento ochenta y cinco fanegas que se consumieron en dicho Principado, otros tantos reales de vellón.....	24.185
Desde San Juan de veintidós al de veintitrés, de veinticuatro mil seiscientos noventa y dos fanegas y media de sal, procedieron igual cantidad de reales.....	24.692,17
Desde San Juan de junio de mil setecientos veintitrés, a otro tal día del de veinticuatro, por veintisiete mil quinientas ochenta y dos fanegas de sal, otros tantos reales.....	27.582
Desde San Juan de mil setecientos veinticuatro, a igual día del de mil setecientos veinticinco, por treinta y un mil quinientas veinticuatro fanegas y media de sal, otra tanta cantidad de reales.....	31.524,17
Desde San Juan de junio de mil setecientos veinticinco, hasta final de diciembre de él, procedieron veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco reales, de igual número de fanegas de sal que se consumieron	22.485
Desde primero de enero de mil setecientos veintisiete, hasta fin de diciembre de él, por treinta mil doscientas veintiuna fanegas y cuartilla que se consumieron en dicho Principado, otros tantos reales de vellón.....	30.221,8
En el año entero de mil setecientos veintisiete, por cuarenta mil setecientas veinticuatro fanegas y media de sal, igual cantidad de reales	40.724,17
En los cuatro años des<de> primero de enero de mil setecientos veintiocho, hasta fin de diciembre de mil setecientos treinta y uno, por ciento sesenta y seis mil cuatrocientas sesenta y siete fanegas y tres cuartillas que se consumieron en dicho Principado, otros tantos reales de vellón	166.467,25
En el año entero de mil setecientos treinta y dos, por cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis fanegas de la misma especie, otra tanta cantidad de reales de vellón.....	44.156
En los tres años de mil setecientos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, por ciento veintiséis mil setecientas y cuatro	

fanegas de sal, igual porción de reales de vellón.....	126.704
Y en los dos años desde primero de enero de mil setecientos treinta y seis, hasta fin de diciembre de mil setecientos treinta y siete, por ochenta y cuatro mil novecientas y ochenta fanegas de sal que se consumieron en los ocho alfolíes de dicho Principado de Asturias, otra tanta cantidad de reales de vellón.....	84.980

782.023,23

Importan las precedentes partidas del valor que ha tenido el nominado arbitrio de un real en fanega de sal en los años y con la expresión que se contiene en cada una de ellas, setecientos ochenta y dos mil y veintitrés reales y veintidós ¹³ maravedís de vellón	782.023,23
---	------------

Asimismo, se hace cargo a dicho Principado de Asturias¹⁴ de un cuento cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y dos reales y dieciocho maravedís de vellón que, por otras cuentas y varias certificaciones que las acompañan, dadas por el citado don Andrés Bernardo Hor, Contador de salinas, se justifica haber producido el arbitrio de tres reales en cada fanega de sal que ha consumido en la comprensión del Principado desde primero de diciembre de mil setecientos veinticinco hasta treinta y uno de otro tal mes de mil setecientos treinta y siete, que, con relación de tiempos y cantidades, es como se sigue:

Desde primero de diciembre de mil setecientos veinticinco, hasta fin de él, por tres mil setecientos noventa y cinco fanegas y cuartilla, procedieron a tres reales en cada una, once mil trescientos ochenta y cinco reales y ocho maravedís	11.385,8
En el año desde primero de enero hasta fin de diciembre de mil setecientos veintiséis, produjeron, de treinta mil doscientos veintiuna fanegas y cuartilla de sal, noventa mil seiscientos sesenta y tres reales y veintiséis maravedís	90.663,26
En el año desde primero de enero de mil setecientos veintisiete, hasta fin de diciembre de él, por cuarenta mil setecientos veinticuatro fanegas y media que se consumieron en dicho Principado, importan, a dichos tres reales de imposición, ciento veintidós mil ciento setenta y tres reales y diecisiete maravedís de vellón	122.173,17
Desde primero de enero de mil setecientos veintiocho, hasta fin de junio de él, por doce mil setecientas y cinco fanegas de sal, procedieron treinta y ocho mil trescientos veinticinco reales..	38.325
Por cuarenta y tres mil ciento y catorce fanegas y cuartilla que se consumieron en dicho Principado desde primero de julio de mil setecientos veintiocho, hasta fin de junio de mil setecientos veintinueve, a dichos tres reales de imposición, importan ciento veinti-	

¹³ Aquí se lee 22, pero en ambas cuentas que aparecen, se lee 23.

¹⁴ «Cargo del arbitrio de tres reales en fanega de sal desde primero de diciembre de 1725 hasta fin de dicho mes del de 1737».

nueve mil trescientos cuarenta y tres reales y cuatro maravedís....	129.343,4
Desde primero de julio de mil setecientos veintinueve, hasta fin de junio de treinta, por cuarenta y un mil trescientas treinta y cinco fanegas y media y un toledano de sal, ciento y veinticuatro mil y seis reales y diecisiete maravedís.....	124.006,17
Por veintiséis mil seiscientas y dos fanegas y media y dos toledanos de sal que se consumieron desde primero de julio hasta fin de diciembre de dicho año de treinta, setenta y nueve mil ochocientos y siete reales y veinticinco maravedís	79.807,25
De quince mil ciento sesenta y cuatro fanegas y un toledano de sal que se consumieron en el primer medio año de mil setecientos treinta y uno, cuarenta y cinco mil quinientos veintidós reales y cuatro maravedís	45.522,4
Por veintisiete mil cuatrocientas sesenta y seis fanegas y una cuarta y dos toledanos que se consumieron en el segundo medio año del citado de treinta y uno, ochenta y dos mil trescientos noventa y ocho reales y treinta maravedís.....	82.398,30
Por quince mil novecientos treinta y cuatro fanegas y cuartilla de sal que se consumieron en dicho Principado en el primer medio año de mil setecientos treinta y dos, cuarenta y siete mil ochocientos y dos reales y diecisiete maravedís.....	47.802,17
Por veintiocho mil doscientas veintiuna fanegas y tres cuartillas y un toledano que se vendieron en el segundo medio año del citado de treinta y dos, ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres reales.....	84.663
Por ciento veintiséis mil setecientas y tres fanegas, tres cuartillas y tres toledanos de sal que se consumieron en dicho Principado en los tres años de mil setecientos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, produjeron, a dichos tres reales de imposición, trescientos ochenta mil ciento y once reales y veintinueve maravedís	380.111,29
Por ochenta y cuatro mil novecientas y ochenta fanegas que se vendieron y consumieron en los dos años desde primero de enero de mil setecientos treinta y seis, hasta fin de diciembre del de mil setecientos treinta y siete, doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos y cuarenta reales de vellón	254.940

	1.491.143,7

Componen las precedentes partidas del valor del arbitrio de tres reales en cada fanega de sal, con la distinción que va expresado los dichos, un cuento cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y tres reales y siete maravedís 1.491.143,7

Ídem se hace cargo a dicho Principado¹⁵ de doscientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos reales de vellón que percibió don Bartolomé de Toro González, regidor perpetuo de la ciudad

¹⁵ «Existente a favor del arbitrio de tres reales en fanega de sal».

de Oviedo y Depositario General de los efectos del Principado de don Miguel García Infanzón, como pertenecientes y procedidos de este arbitrio del tiempo de la antecedente prorrogación, como se justifica por certificación de don Martín Fernández de Prado, escribano de cámara de la Audiencia de Oviedo y de gobierno del Principado, su fecha cinco de abril del presente año y se expresa en el segundo presupuesto de esta liquidación ...
 Asimismo se hace cargo de quinientos y seis mil y dieciséis reales y nueve maravedís de vellón que en dieciséis de abril de mil setecientos treinta y cuatro se reemplazaron a este arbitrio por otros tantos que en los años de mil setecientos y treinta, treinta y uno y treinta y dos se sacaron de él para los gastos y anticipaciones del tanteo de rentas provinciales del mismo Principado de los citados años, cuya cantidad se abonara en data como entrada por salida como se carga esta

224.262

506.016
 También¹⁶ se hace cargo de mil ochocientos treinta y un reales y diecisiete maravedís que se cobraron de diferentes concejos que los debían a este arbitrio de los gastos de la recluta del año de mil setecientos veintisiete

1.831,17
 Y últimamente se hace cargo a dicho Principado¹⁷ de ciento y veintitrés mil quinientos ochenta y cinco reales de vellón, los mismo que este expresó al Consejo cuando solicitó la prorrogación de este arbitrio en el año de mil setecientos veinticinco, estaban debiendo diferentes concejos desde que se impuso el censo y se mandó sirviese esta cantidad para en parte de su redención, por cuya razón se carga en esta liquidación sin embargo de no hacerse por el Principado ni sus depositarios en cuenta alguna, cuya cantidad se abonará en la data si se justificare no haberse cobrado, y parar en primeros contribuyentes

123.585

 3.128.861,22

Montan las precitadas partidas del cargo que se lleva hecho a dicho Principado de Asturias, así del valor que han tenido los expresados arbitrios de uno y tres reales de vellón en cada fanega de sal, como en los demás efectos que van relacionados, tres cuentos ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y un reales y veintidós maravedís de vellón, para los cuales se reciben en data las cantidades siguientes:

Primeramente¹⁸, se abonan quinientos veintinueve mil ciento y setenta y un reales y ocho maravedís de vellón que se dan en data, y se justifica por libranzas de la Diputación del Principado y recibos de don Miguel García Infanzón, poderhabiente de

¹⁶ «Ídem, reintegro del gasto de recluta»

¹⁷ «Resultas que debían varios concejos del Principado».

¹⁸ «Data del abril de un real en fanega de sal, réditos del censo de don Miguel Durán».

don Miguel Fernández Durán, y de sus herederos habérseles pagado del producto de este arbitrio por los réditos del censo que les pertenecía de ochocientos y cuarenta mil reales de vellón de principal, impuestos con real facultad, y por los caídos des<de> veinte de octubre de mil setecientos y catorce hasta veinte de septiembre de mil setecientos treinta y siete.....	529.171
Ídem ¹⁹ , se abonaron dieciséis mil y veinte reales y veinticuatro maravedís de vellón, que se dan en data en las cuentas de los años de mil setecientos treinta y tres y siguientes hasta fin del de treinta y siete, que se justifica por libranzas y recibos que acompañan a las del arbitrio de tres reales haber pagado a los cabildos secular y regular de dicho Principado por la refacción que les correspondió en el arbitrio de un real en fanega de sal	16.020,24
Ídem ²⁰ , se abonan quinientos y veinte reales que se dan en data por pagados a don Andrés Bernardo Or, Contador de salinas en dicho Principado, por los derechos de las certificaciones que dio de los consumos de sal para los valores del citado arbitrio de un real en fanega de sal	520
Ídem ²¹ , once mil quinientos ochenta y dos reales y ocho maravedís que se dan en data por los gastos de la conducción del dinero de este arbitrio desde los alfolíes donde se causó hasta la ciudad de Oviedo.....	11.582,8
Ídem ²² , quinientos y cincuenta reales que se dan en data por gastados con diferentes propios despachados a los alfolíes para que los receptores de ellos remitiesen a la capital el producto de este arbitrio.....	550
Ídem ²³ , seis mil cincuenta y cuatro reales y veintiocho maravedís que se dan en data por abonados al depositario de este arbitrio al respecto de medio por ciento hasta fin del año de mil setecientos veinticinco, y desde este en adelante al de uno por ciento de depósito, en cuya admisión no se ofrece reparo por lo moderado y tenue de esta consideración	6.054,28
Ídem ²⁴ , se abonan ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un reales y veintiún maravedís de vellón que se dan en data en la cuenta de los años de mil setecientos treinta y seis y treinta y siete, por sacados de este caudal en virtud de real facultad de veintinueve de marzo de mil setecientos y treinta y ocho para en parte del tanteo de rentas provinciales ²⁵ de los cuatro años que principiaron en él, en cuya admisión con la calidad de su reintegro del producto de dichas rentas provinciales no se ofrece reparo	85.641,21

¹⁹ «Refacción del estado eclesiástico».

²⁰ «Derechos del Contador de salinas por certificaciones de valores».

²¹ «Conducción del dinero del arbitrio desde los alfolíes de la capital».

²² «Gastos de propios despachados a los alfolíes».

²³ «Uno por ciento del Depositario».

²⁴ «Préstamo hecho para el tanteo de rentas provinciales».

²⁵ «Se ha de reintegrar de las rentas reales».

Ídem ²⁶ , se abonan, con la calidad de cargarse el Principado en las cuentas siguientes, cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro reales y seis maravedís vellón, que resultaron de alcance contra los hijos de don José de Toro Escajadillo, Depositario de estos arbitrios, en la cuenta que se les tomó del de un real en fanega de sal desde junio de mil setecientos veintitrés, hasta fin de diciembre de mil setecientos veinticinco, sobre cuya cobranza se deben hacer las correspondientes diligencias	53.834,6
Ídem ²⁷ , se abonan con la misma calidad, diecisiete mil ciento y dieciocho reales y ocho maravedís de vellón, que se dan en data en las dos primeras partidas de la cuenta del año de mil setecientos treinta y dos, tomada a los hijos y herederos de Bartolomé de Toro González, Depositario que fue de estos arbitrios, por no cobrados de los receptores de los alfolíes de la sal de Villaviciosa y Llanes, y de don Rodrigo Cuervo, por haber pleito pendiente sobre su paga	17.118,18
Ídem ²⁸ , se abonan sesenta y un mil quinientos y treinta reales y diez maravedís, los mismos que resultaron de alcance contra los hijos y herederos de don Bartolomé Toro González, Depositario que fue de estos arbitrios, en la cuenta que se les tomó desde un real en fanega de sal del año de mil setecientos treinta y dos, mediante justificarse por una certificación, dad por don Agustín Mosquera, escribano de cámara de la Audiencia del Principado de Asturias, su fecha en Oviedo a veintisiete de diciembre de mil setecientos treinta y siete, en virtud de provisión del Consejo de veintisiete de noviembre del mismo año, que está al folio doscientos veintidós de la pieza de autos hechos a instancia del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de dicha ciudad, sobre que se le conceda facultad para usar de diferentes arbitrios para la composición de la torre de aquella Iglesia, haberse seguido pleito sobre el pago de este alcance en dicha Audiencia y haberse llevado en apelación a la Chancillería de Valladolid, en donde hoy se halla pendiente este litis, y se previene que en las cuentas siguientes se deberá cargar el Principado de lo que cobrase de este alcance, con cuya calidad se admite aquí esta partida	61.530,10
Primeramente ²⁹ , se abonan cuatrocientos y veinte mil reales de vellón, que se dan en data ³⁰ en las cuentas de los años de mil setecientos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, y se justifica en toda forma haber pagado a la parte de don Miguel Fernández Durán por la redención de la mitad del principal del censo que tenía impuesto con real facultad contra dicho Prin-	

²⁶ «Alcance de la cuenta desde San Juan de 1723 hasta final de diciembre de 1725».

²⁷ «Resultas de la cuenta del año de 1732».

²⁸ «Alcance de la cuenta del año de 1732 sobre que hay pleito pendiente».

²⁹ «Data del arbitrio de tres reales en fanega de sal».

³⁰ «Mitad del censo de don Miguel Durán».

<p>cipado, habiendo quedado en otros cuatrocientos y veinte mil reales para desde dieciocho de septiembre de mil setecientos treinta y cuatro en adelante</p>	420.000
<p>Ídem³¹, se abonan ciento treinta y un mil cuatrocientos y cincuenta y siete reales y diez maravedís, que se dan en data en las cuentas del arbitrio de tres reales en fanega de sal y se justifica por libranzas y recibos haber pagado al estado eclesiástico de dicho Principado por la refacción que ha devengado en dicho arbitrio, así en los años que comprenden estas cuentas, como desde el de mil seiscientos y noventa hasta el de mil setecientos veinticinco que principian, sobre cuya paga se obtuvo ejecutoria por parte de dicho estado eclesiástico en que no se ofrece reparo</p>	131.457,10
<p>Ídem³², se abonan veintidós mil cuatrocientos diecisiete reales y cinco maravedís de vellón que se dan en data por el coste de la conducción del dinero de este arbitrio de tres reales desde los ocho alfolíes del Principado, donde se devenga hasta la ciudad de Oviedo en que no ocurre reparo alguno</p>	22.417,5
<p>Ídem³³, diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres reales y treinta y un maravedís de vellón que se dan en data por el uno por ciento perteneciente al Depositario de los maravedís procedidos de este arbitrio en que tampoco hay reparo en su abono</p>	16.453,31
<p>Ídem³⁴ dos mil seiscientos sesenta y cuatro reales que se dan en data por los dos mil doscientos y cuarenta reales de ellos por pagados al Contador de salinas por las certificaciones de valores anuales de este arbitrio y los cuatrocientos veinticuatro reales restantes al escribano mayor de Millones por los derechos de las copias de las cuentas de estos dos arbitrios que sacó para remitirlas al Consejo</p>	2.664
<p>Ídem³⁵, cuatro mil setecientos y ocho reales y veintitrés maravedís que se dan en data por convertidos en diferentes propios despachados a los alfolíes y para convocar a juntas, coste de papel sellado y blanco y otros gastos pertenecientes a la formación de milicias, quintas y levas, con cuya admisión no se ofrece reparo alguno</p>	4.080,23
<p>Ídem³⁶, se abonan quinientos mil quinientos veintitrés reales y veintiséis maravedís de vellón que se dan en data en las cuentas de los años de mil setecientos veintiocho y siguientes hasta fin del de setecientos treinta y dos, por sacados de este caudal para los gastos y mesadas del tanteo de rentas provinciales</p>	

³¹ «Refacción eclesiástico».

³² «Conducción del dinero del arbitrio desde los alfolíes hasta la capital».

³³ «Uno por ciento del Depositario».

³⁴ «Derechos del Contador y escribano por certificaciones y copia de cuentas».

³⁵ «Diferentes gastos menores».

³⁶ «Sacado para el tanteo de rentas provinciales, con calidad de reintegro».

de dicho Principado, con la calidad de su reintegro, lo que se efectuó así en el año de mil setecientos treinta y cuatro, cuyo importe vaya cargado en el de esta liquidación, por lo que no se ofrece reparo alguno pues ha sido una entrada por salida y se reserva al Principado el derecho a cinco mil cuatrocientos noventa y dos reales y diecisiete maravedís, que importa más los reintegrado de lo que según esta cantidad se sacó del arbitrio	500.523,26
Ídem ³⁷ , se abonan, con la calidad de su reintegro a este arbitrio, veinte mil setecientos y cinco reales y treinta maravedís de vellón, que se dan en data en dichas cuentas ³⁸ de los años de setecientos veintiocho y siguientes hasta fin del de treinta y dos, por entregados a don Juan Alonso Navia y Arango, Procurador que fue del Principado, para los gastos que se ofrecieron en las dependencias de este y, principalmente, para el tanteo de rentas reales del cuatrienio que principió en el de mil setecientos y treinta, cuya cantidad se sacó de este caudal en virtud de real provisión de veintinueve de julio de dicho año de treinta, cuya cantidad se debe cargar en la cuenta primera que diese el depositario de este arbitrio	20.705,30
Ídem ³⁹ , se abonan tres mil reales, que se dan en data en dichas cuentas por gastados en diferentes ejecuciones, pleitos, testimonios, papel sellado, abogado y procurador, en beneficio de estos arbitrios, en los años de mil setecientos veintitrés y siguientes hasta fin del de mil setecientos treinta y uno, cuyos gastos se juran por cientos por el Depositario a quien la Diputación le recibió esta partida sin reparo alguno, por lo que no se ofrece aquí.....	3.000
Ídem ⁴⁰ , se abonan tres mil y seiscientos reales, que se dan en data en la cuenta del año de mil setecientos treinta y dos, y se justifica haber pagado al duque del Parque por los réditos del censo de ciento y veinte mil reales de principal que tiene contra el Principado de un año que cumplió ⁴¹ en doce de octubre del citado de treinta y dos, cuyos réditos, hasta octubre del de treinta y uno, se dieron y abonaron en las cuentas del arbitrio de medio real en fanega de sal de que asimismo usa el Principado. Y aquí se reciben, por haberlos dado en data, los herederos de don Bartolomé de T, para en cuenta de los alcances que en estas resultaban contra este Depositario, por cuya razón, y no darla estos herederos en la cuenta del citado arbitrio de medio real del año de treinta y dos, no se ofrece reparo alguno en su admisión	3.600

³⁷ «Entregado al Procurador General del Principado con calidad de reintegro».

³⁸ «Se ha de reintegrar por el producto de rentas reales».

³⁹ «Gastos menores de pleitos sobre estos arbitrios».

⁴⁰ «Réditos del censo del Duque del Parque, año de 1732».

⁴¹ «Se ha de reintegrar por el arbitrio de un real para gastos del Principado».

Ídem ⁴² , se abonan veinticuatro mil trescientos y quince reales de vellón que se dan en data en dicha cuenta y se justifica por una relación de don Pedro Carral Pinos, vecino de la ciudad de Oviedo, que está inserta en una certificación ⁴³ de don Martín Fernández de Prado, escribano de cámara de la Audiencia de dicho Principado, su fecha, cuatro de abril de este año, haberse gastado en la paga del prest, zapatos, talegos, esposas y otros menores para la recluta de soldados del año de mil setecientos treinta y tres, en cuya admisión no se ofrece reparo alguno así porque este gasto correspondía a todo el Principado en común, como por haberse mandado abonar esta cantidad a los herederos de don Bartolomé de Toro González, Depositario de estos arbitrios, en cuenta de los alcances que resultaban contra ellos y a favor de esos efectos	24.315
Ídem ⁴⁴ , se abonan trescientos noventa y siete reales, que se dan en data en dicha cuenta y se justifica haber entregado al Mayordomo de la Cofradía de Santa Eulalia, patrona de dicha ciudad y Principado, para los gastos de la fiesta del año de treinta y uno	397
Ídem ⁴⁵ , cuarenta y ocho mil seiscientos y ochenta y ocho reales que en dicha cuenta se dan en data por otros tantos que resultaron de alcance a favor de los herederos de don Bartolomé González de Toro ⁴⁶ , Depositario de estos arbitrios, en la que dieron del mismo año de mil setecientos treinta y dos del arbitrio de medio real en fanega de sal de que también usa el Principado, en cuya admisión no se ofrece reparo, así por justificarse este alcance por la copia de dicha cuenta que está en certificación de dicho don Martín Fernández de Prado, escribano de cámara, de la Audiencia del Principado, al final de la pieza corriente de estos autos, como por haberles admitido el Principado a esta partida en cuenta de los descubiertos que resultaban contra dichos herederos, y porque esta cantidad tendrá que satisfacer de menos el citado arbitrio de medio real y ser unos y otros concedidos para las urgencias y alivio de dicho Principado ...	48.688
Ídem ⁴⁷ , se abonan veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete reales y diecisiete maravedís, que se dan en data en las cuentas de los años de mil setecientos treinta y dos y siguientes hasta fin del de mil setecientos treinta y siete, y se justifica, por libranzas de la junta y recibos correspondientes, haberse pagado del caudal de estos arbitrios por el cubierto y utensilios de los soldados inválidos que residían en Grado y corrían	

⁴² «Prest, zapatos, talegos, esposas y otros gastos de una leva de soldados».

⁴³ «Se ha de reintegrar del arbitrio de un real para gastos del Principado».

⁴⁴ «Para la fiesta de Santa Eulalia, patrona del Principado».

⁴⁵ «Alcance de la cuenta del arbitrio de medio real en fanega de sal».

⁴⁶ «Se debe reintegrar por dicho arbitrio de un real».

⁴⁷ «Cubierto y utensilios de los soldados de Grado; se deben reintegrar por el arbitrio de un real en fanega de sal».

a cargo y cuenta del Principado.....	29.457,17
Ídem ⁴⁸ , se abonan seis mil reales de vellón que se dan en data en las cuentas de los años de mil setecientos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, y se justifica haber pagado a doña María Antonia Díaz Gutiérrez, heredera de don Manuel Antonio Díez Gutiérrez, y a don Agustín Mosquera, escribano de cámara y acuerdo que han sido de la Audiencia de aquel Principado, por el salario de mil y quinientos reales que tenían consignados por el Principado en cada un año por la asistencia a juntas y diputaciones de él por la mitad de los doce mil reales que les correspondió en los años que cumplieron fin del de mil setecientos treinta y cuatro, en cuya admisión no se ofrece reparo alguno.....	6.000
Ídem ⁴⁹ , se abonan ciento y cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve reales y dos maravedís, que se dan en data en dichas cuentas y las de los años de treinta y seis y treinta y siete, y se justifica haber pagado en virtud de real provisión del Consejo de veintinueve de septiembre de mil setecientos treinta y cinco, autos de apremio del Oidor Decano de la Audiencia del Principado, relaciones, libranzas y recibos. Los ciento cuarenta y dos mil y doscientos reales de ellos, a Bernardo Menéndez, maestro de arquitectura en quien se remató la obra y reparos del muelle de la villa de Gijón; los ciento y treinta mil, por otros tantos que importó el remate de la obra principal; y los doce mil y doscientos, por lo demás que ejecutó en dicho muelle de lo estipulado en la contrata; y los dieciséis mil setenta y nueve reales y dos maravedís restantes que importaron los gastos de la facultad para dicha obra, reconocimiento de esta y diferentes gastos menores que se ofrecieron. En cuya admisión no se ofrece reparo alguno y se previene que, en caso de concederse por el Consejo algún medio o arbitrio para la satisfacción del coste de esta obra, se deba reintegrar al caudal de este arbitrio de tres reales en fanega de sal.....	158.279,2
Ídem ⁵⁰ , se abonan cuatrocientos y dieciocho mil novecientos cuarenta y dos reales y un maravedí, que se dan en data en la cuenta de los años de mil setecientos treinta y seis y treinta y siete, por sacados de este arbitrio en virtud de real provisión de veintinueve de marzo de mil setecientos treinta y ocho, con la calidad de su reintegro ⁵¹ para el tanteo de las rentas provinciales de dicho Principado de los cuatro años que principiaban en él, en cuya admisión no se ofrece reparo.....	418.942,1
Ídem ⁵² , se abonan tres mil quinientos treinta y dos reales y	

⁴⁸ «Salario de los dos escribanos de cámara de la Diputación del Principado».

⁴⁹ «Sacado para la obra del muelle de Gijón».

⁵⁰ «Préstamo hecho al mismo Principado para el tanteo de rentas provinciales, con calidad de reintegro».

⁵¹ «Se debe reintegrar de las rentas reales».

⁵² «Resultas de la cuenta de los años de 1736 y 1737».

veintitrés maravedís, que se dan en data en dicha cuenta por resultas que está debiendo don Francisco Javier de Olmos, Receptor del alfolí de Avilés, por la sal que fue de su cargo en el primer medio año del de treinta y seis, en cuya admisión, con la obligación de cargarse el Depositario de esta cantidad en la cuenta siguiente, no se ofrece reparo alguno	3.532,23
Ídem ⁵³ , se abonan tres mil quinientos noventa y dos reales que se dan en data en las cuentas de los años de veintiocho hasta el de treinta y uno inclusive, por mandados abonar al Depositario del alfolí de la sal de la villa de Avilés, en la que debía dar de su cargo al principal de la ciudad de Oviedo por habérselos sacado a aquel en virtud de apremios despachados al Regente de la Audiencia de aquel Principado para los gastos de una fragata que naufragó en aquellas costas en el año de mil setecientos veintinueve, como se justifica por certificación de dicho escribano de cámara, Prado, dada en cuatro de abril próximo pasado	3.592
Ídem ⁵⁴ , se abonan dos mil doscientos y diez reales que se dan en data en la cuenta de los años de treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, y se justifica haber pagado del caudal de este arbitrio en virtud de apremios y libramientos de la Audiencia de aquel Principado para las obras y reparos del castillo y fortaleza de la ciudad de Oviedo	2.210
Ídem ⁵⁵ , se abonan noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres reales y quince maravedís de vellón que se dan en data en la última partida de la cuenta de los años de mil setecientos treinta y seis y treinta y siete, y se justifica por haber pagado don Domingo Antonio Fernández Cueto, Depositario de estos arbitrios, en virtud de apremios de don Pedro Martínez Feijoo, Oidor y Alcalde Mayor Decano de la Audiencia que reside en la ciudad de Oviedo, para los gastos de la composición y reparo de las seis calzadas de las salidas y entradas públicas de dicha ciudad, la calzada de pedrera y en el puente de madera que se fabricó en dichos años sobre el río de Olloniego	97.473,15
Ídem ⁵⁶ , se abonan los ciento y veintitrés mil quinientos ochenta y cinco reales de vellón, que se cargan en esta liquidación en la última partida de su cargo, por otros tantos que están debiendo diferentes concejos del Principado a estos arbitrios, por haberlos suplido de ellos para la paga de los donativos de a sesenta reales, diez y doce, de los años de mil setecientos y diez y otros, mediante presentarse justificación de no haberse podido cobrar, a causa de las muchas pretensiones que tienen dichos concejos sobre varios abonos.....	123.585

⁵³ «Gastos hechos con una fragata».

⁵⁴ «Obra y reparos del castillo y fortaleza de ciudad de Oviedo».

⁵⁵ «Composición de calles, caminos y entradas de la ciudad de Oviedo».

⁵⁶ «Resultas que deben varios concejos del Principado».

Ídem ⁵⁷ , se abonan, con la calidad de cargarse el Principado en las cuentas siguientes, tres mil y treinta reales y veinticinco maravedís que resultaron del alcance contra los hijos de don José de Toro Escajadillo, que fue Depositario de estos arbitrios, en la cuenta que se les tomó del de tres reales en fanega de sal del mes de diciembre de mil setecientos veinticinco, sobre cuya cobranza se deben hacer las diligencias convenientes hasta su efectivo pago	3.030,25
Ídem ⁵⁸ , se abonan, con la misma calidad, noventa mil setecientos treinta y ocho reales y quince maravedís de vellón, que se dan en data de las cinco primeras partidas de la cuenta del año de mil setecientos treinta y dos, por resultas que están debiendo a este arbitrio de tres reales en fanega de sal los receptores que fueron de los alfolíes de Villaviciosa, Pravia, Avilés y otros, por haber pleitos pendientes sobre su cobranza	90.738,15
Ídem ⁵⁹ , se abonan doscientos y diez mil quinientos y cuatro reales y veintidós maravedís, los mismos que resultaron de alcance contra los hijos y herederos de don Bartolomé de Toro González, Depositario que fue de estos arbitrios en la cuenta que se les tomó del de tres reales en fanega de sal del año de mil setecientos treinta y dos, mediante justificarse por una certificación dada por don Agustín Mosquera, escribano de Cámara de la Audiencia del Principado de Asturias, su fecha en Oviedo a veintisiete de diciembre de mil sedientos treinta y siete, en virtud de provisión del Consejo de veintisiete de noviembre del mismo año, que está al folio doscientos y veintidós de la pieza de autos hecha a instancia del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de dicha ciudad sobre que se le conceda facultad para usar de diferentes arbitrios para la composición de la torre de aquella Iglesia, haberse seguido pleito sobre el pago de este alcance en dicha Real Audiencia y haberse llevado en apelación a la Chancillería de Valladolid, en donde hoy se halla pendiente este litis. Y se previene en las cuentas siguientes se deberá cargar el Principado de lo que cobrarse de este alcance, con cuya calidad se admite aquí esta partida	210.504,22
	----- 3.128.299,28

Importan las precedentes partidas de la data de las cuentas de dichos arbitrios de uno y tres reales en fanega de sal de que ha usado dicho Principado, tres millones ciento y veintiocho mil doscientos y noventa y nueve reales y veintiocho maravedís de vellón. Y, no habiendo otras algunas de esta, ni de diversa clase, se pasa a formar el resumen siguiente:

⁵⁷ «Alcance de la cuenta del mes de diciembre de 1725».

⁵⁸ «Resultas de la cuenta del año de 1732».

⁵⁹ «Alcance de la cuenta de dicho año de 32 sobre que hay pleito pendiente».

<p>Por manera que⁶⁰, importando el cargo que lleva hecho a dicho Principado del valor que han tenido estos arbitrios en el tiempo que por menor se contiene en él de esta liquidación, tres millones ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y un reales y veintidós maravedís de vellón. Y la data, en la manera que queda relacionada, tres millones ciento y veintiocho mil doscientos noventa y nueve reales y veintiocho maravedís de vellón.</p>	<p>Cargo: 3.128.861,22 Data: 3.128.299,28 Alcance a favor de los arbitrios: 561,28</p>
---	--

Resultan de alcance a favor de estos arbitrios, quinientos sesenta y un reales y veintiocho maravedís de vellón, de los cuales, y de las cantidades que se cobraron de los préstamos, resultas y alcances que se llevan abonados en esta liquidación por haber pleitos pendientes sobre su exigencia, se deberá cargar el Principado en las cuentas siguientes que diere de estos mismos arbitrios.

Previénese⁶¹ que el haberse abonado en esta liquidación las tres partidas de los gastos hechos con una fragata, los de la obra y reparos del castillo y fortaleza de la ciudad de Oviedo y los de la composición de calles, caminos y entradas de dicha ciudad, importantes ciento y tres mil doscientos setenta y cinco reales y quince maravedís de vellón, ha sido mediante los apremios que contra el Depositario de estos arbitrios se ejecutaron por el Regente y oidores de la Real Audiencia de aquel Principado, a que no se pudo resistir, pero no porque estos gastos correspondan hacerse del producto de estos arbitrios, así por defecto de licencia y facultad del Consejo como porque, siendo los contribuyentes de todo el Principado en común, no deben pagar las obras públicas que solo corresponden a la ciudad a que se aumenta la gran dilación que se padece en la redención de los censos que tiene el Principado contra sí, que son de la primera obligación de los arbitrios, y para cuyo único fin fueron concedidos además que en real provisión de treinta de abril de mil setecientos treinta y siete, se mandó a la justicia y regimiento de dicha ciudad que en el ínterin hacía el informe que se le pedía, y en su vista otra cosa se le mandase no molestase al citado Depositario en razón de la entrega de los caudales que se le pedían para dichas obras. Cuyo informe no se ejecutó, y sí los apremios que quedan referidos, lo que expongo al Consejo para que, en razón de la inversión de caudales de estos arbitrios que hace la Audiencia con sus apremios, mande lo que fuere de su agrado, que es cuanto resulta de las expresadas cuentas y recados de la justificación que las acompañan.

Madrid y mayo, seis de mil setecientos treinta y nueve.

Don Alfonso Mogrovejo’.

Y, habiéndose llevado al nuestro Fiscal⁶², por este, en veintitrés de julio de dicho año, se dio cierta respuesta exponiendo, entre otras cosas, hallaba el reparo de que en la cuenta presentada por dicho nuestro Principado de

⁶⁰ «Resumen»

⁶¹ «Nota».

⁶² «Respuesta Fiscal».

un real en fanega de sal, se le abonaban en data por el Contador del nuestro Consejo, aunque con la calidad de cargarse a dicho Principado en las cuentas siguientes dos partidas: una de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro reales y seis maravedís y otra de sesenta y un mil quinientos treinta reales y diez maravedís, los mismos que se decía resultaban de alcance contra los hijos y herederos de don Bartolomé de Toro, Depositario que fue de los arbitrios de uno y tres reales en fanega de sal, por decirse había pleito pendiente sobre su cobranza, que hoy se hallaba en apelación en la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid; y que en las cuentas del arbitrio de tres reales en fanega de sal se abonaban, con la misma calidad y por la propia razón, por dicho Contador, una partida de tres mil y treinta reales y veinticinco maravedís, otra de noventa mil setecientos y treinta y ocho reales y quince maravedís y otra de doscientos y diez mil quinientos y cuatro reales y veintidós maravedís, cuyas partidas de uno y otro arbitrio componían cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y ocho reales y diez maravedís, y que, siendo dicho alcance de una tal considerable y crecida cantidad y que se decía que sobre su cobranza se estaba siguiendo pleito que pendía por apelación en dicha nuestra Audiencia y Chancillería de Valladolid para que en su razón pudiese decir y pedir lo que se le ofreciese; nos suplicó fuésemos servido mandar que por dicho nuestro Principado se informase del estado en que se hallaba el enunciado pleito y con qué motivos se defendían en él los hijos y herederos del mencionado don Bartolomé de Toro para no deber satisfacer los referidos alcances; si estaban consentidos en las cuentas que se tomaron y si eran de dinero que realmente había entrado en su poder, se dio fianzas para dicha depositaría, si estas eran abonadas y por quiénes se admitieron y aprobaron.

Asimismo, se expuso por el nuestro Fiscal hallaba el reparo de recibirse en la cuenta del arbitrio de un real en fanega de sal a los hijos y herederos del nombrado don Bartolomé de Toro y abonarse por el contador del nuestro Consejo, con la calidad de hacer diligencias para su cobranza, diecisiete mil ciento y dieciocho reales y dieciocho maravedís que se deban por no cobrados de los receptores de los alfolíes de la sal de la Villaviciosa y Llanes y de don Rodrigo Cuervo por haber pleito pendiente sobre su paga. Y, en la cuenta del arbitrio de tres reales en fanega de sal, tres mil quinientos treinta y dos reales que se decía estar debiendo don Francisco Javier de Olmos, receptor del alfolí de Avilés, con la misma calidad y en la propia forma, noventa mil setecientos treinta y dos reales y quince maravedís, los receptores que fueron de los alfolíes de Villaviciosa, Pravia, Avilés y otros, por haber pleitos pendientes sobre su cobranza, cuyas partidas componían ciento y once mil trescientos ochenta y ocho reales y quince maravedís. Y, para que en su razón pudiese decir lo que se le ofreciese, mandásemos asimismo que por dicho nuestro Principado se informase con qué orden se puso al cargo de los administradores de dichos alfolíes la cobranza de los expresados arbitrios, si estos se hallaban abonados, quién los nombró o con qué fianzas, qué estado tenían dicho pleitos y con qué motivo se defendían en ellos y en qué tribuna les pendían y si por esta misma razón había quedado el recaudador de la renta de salinas en algún descubierto con dichos administradores y si había alguna posibilidad en sí cobranza.

También se expuso por dicho nuestro Fiscal se hallaba el reparo de recibirse en data por el Contador del nuestro Consejo en la cuenta del arbitro de tres reales en fanega de sal, ciento y veintitrés mil quinientos ochenta y cinco reales que se decía debían diferentes concejos de dicho nuestro Principado por haberlos suplido de ellos para la paga de los donativos de a sesenta reales y diez y doce de los años de mil setecientos y diez y otros, por presentarse justificación de no haberse podido cobrar a causa de las muchas pretensiones que tenían dichos concejos sobre varios abonos. Y, para que también en su razón pudiésemos decir lo que se le ofreciese, fuésemos servido mandar que por dicho nuestro Principado se informase con qué motivos y órdenes se había sacado del producto del enunciado arbitrio la expresada cantidad para satisfacer lo que dichos concejos estaban debiendo de los expresados donativos, qué diligencias se habían hecho para su cobranza, si podrían dar la debida satisfacción y en qué se fundaban para no hacerlo y qué pretensiones tenía en su razón y si los demás concejos satisficieron por sí dichos donativos y que, respecto de que también resultaba que con apremios en virtud de orden del Regente y alcaldes mayores de la Audiencia de dicho nuestro Principado, ya que no se había podido resistir el Depositario, se habían sacado del producto de dichos arbitrios por los gastos hechos con una fragata, los de la obra y reparos del castillo y fortaleza de la ciudad de Oviedo y los de la composición de calles, caminos y entradas de ella, ciento y tres mil doscientos setenta y cinco reales y quince maravedís, se mandase asimismo que en adelante se abstuviese dicho nuestro Principado con ningún motivo ni pretexto que para ello pudiese tener de librar ni mandarse librar sobre dichos arbitrios cantidades algunas, porque de hacerlo o contravenir a ello se tomarían las resoluciones que conviniesen para su cumplimiento. Y, en atención a que también parecía que, habiéndose concedido los nominados arbitrios para la redención de los ochocientos y cuarenta mil reales del capital del censo perteneciente a la Casa del marqués de Tolosa y satisfacción de sus réditos, debía haber hoy existentes ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un reales y veintiún maravedís que se sacaron del arbitrio de un real en fanega de sal, para el tanteo de rentas provinciales de dicho nuestro Principado del presente cuatrienio; y cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos reales y un maravedí que para el propio fin se habían sacado del arbitrio de tres reales en fanega de sal, con los cuales, hallándose ya redimido la mitad del capital de dicho censo, se podía hacer la de la otra mitad y que, con la que había debido rendir dicho arbitrio en el año pasado de setecientos treinta y ocho y el de mil setecientos treinta y nueve, se había podido en parte o en el todo haber ocurrido a los gastos que se hubiesen ofrecido en la formación, vestuario y demás pertrechos que se necesitasen para el Regimiento de soldados milicianos y que, por decreto de los del nuestro Consejo de veintisiete de marzo del expresado año de setecientos treinta y ocho, estaba mandado que por entonces, y hasta nueva orden de los de él, continuase dicho nuestro Principado en el uso de dichos arbitrios. Si fuese de nuestro agrado, podríamos mandar se cesase en él, o, a lo menos, en el de tres reales, y que dicho nuestro Principado, en un breve término que para ello se le asignase, remitiese la cuenta en forma con los papeles de justificación de cargo y data de los gastos hechos en la formación, vestuario y demás

menajes y pertrechos de dicho Regimiento, y asimismo, razón de lo que en cada un año sería necesario para su manutención. Lo que, visto por los del nuestro Consejo con los demás autos a ello tocantes, por uno que proveyeron en veintinueve de julio del próximo pasado, entre otras cosas, mandaron dar y se libró provisión en ocho de agosto siguiente para que los ministros de que se componía la Diputación del nuestro Principado de Asturias informasen con toda individualidad y distinción a los del nuestro Consejo por mano del infrascrito nuestro secretario de Cámara más antiguo y de gobierno de él lo que, en razón de los particulares que quedan expresados, había pasado y se les ofreciese para que, en su vista, se proveyese lo que conviniese. Y también mandaron que, dentro de un mes primero siguiente al de la notificación de dicha provisión, remitiesen ante los del nuestro Consejo la cuenta en forma con los recados de justificación de cargo y data de los gastos hechos en la formación, vestuario y demás menajes y pertrechos de Regimiento y soldados milicianos, con razón individual de lo que en cada un año sería necesario para su manutención, para que, en inteligencia de todo, se tomase la providencia conveniente.

En cuya virtud, por don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, Regente de la Audiencia de dicho Principado de Asturias, don Francisco José de Navia Bolaño, don Miguel de Heredia, don Lope José de Argüelles Quiñones y don Alonso Benito Argüelles Miranda, diputados de dicho Principado y comisarios para la formación del Regimiento de milicias, en diecisiete y dieciocho de septiembre de dicho año se hicieron ciertos informes con remisión de una certificación dada por don Manuel Rivero Moreno, escribano de cámara de dicha nuestra Audiencia, en diecisiete de dicho mes de septiembre, que, vistos por los del nuestro Consejo con el ejecutado por el Contador del nuestro Consejo en virtud de orden de los de él y lo que, en razón de todo se dijo por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en dieciocho de marzo próximo pasado, se acordó expedir esta nuestra carta, por la cual aprobamos las cuentas enunciadas presentadas en el nuestro Consejo por el marqués de Camposagrado, diputado del nuestro Principado de Asturias, con las notas, calidades y condiciones que se hallan ajustadas y liquidadas por el Contador del nuestro Consejo en la liquidación suso incorporada.

Y encargamos a los ministros de que se compone la Diputación de dicho nuestro Principado de Asturias la mayor actividad, cuidado y vigilancia en el seguimiento y finalización de los pleitos que se expresan en el citado informe cuanto al reintegro de los caudales pertenecientes a los expresados arbitrios, y que se ponga el mayor cuidado en la nominación y elección de los administradores particulares de los partidos, mediante la dificultad o imposibilidad que se enuncia en haberles de afianzar y en atención a los graves gastos que se han causado y causan en la formación y manutención del Regimiento de Milicias, pues, para lo primero, se expendieron doscientos veintinueve mil quinientos y veintisiete reales y veintisiete maravedís, y en lo segundo en cada un año se necesita ciento y tres mil novecientos veintiocho reales y veintitrés maravedís, y que la redención del censo impuesto a favor de la Casa del marqués de Tolosa todavía no se ha podido hacer y el pleito tan importante que se halla pendiente en el nuestro Consejo de Hacienda sobre el tanteo de renta provinciales, no

habiendo ni considerándose para los expresados fines medio más suave que el de la continuación del arbitrio de tres reales en fanega de sal, le prorrogamos el uso de él por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr y contarse desde el día de la fecha de esta nuestra carta, para que durante ellos pueda continuar en el uso del mencionado arbitrio para los fines que le están concedido y de nuevo está pedido.

Y lo que produjere, queremos se deposite en el Depositario General de dicho nuestro Principado o persona lega, llana y abonada, cual nombrare por su cuenta y riesgo, para que de su poder, y con libranzas de la Diputación de él, se convierta en la satisfacción de uno y otro con la calidad de que de su producto y distribución se lleve la debida cuenta y razón para presentarla en el nuestro Consejo de dos en dos años, con la calidad de que, no cumpliendo con la presentación de dicha cuenta en la forma referida, queremos cese el dicho nuestro Principado en el uso del nominado arbitrio de tres reales en fanega de sal.

Y, cumplidos que sean los diez años mencionados, no continuará más en él sin tener nueva licencia para ello o prorrogación nuestra, so las penas en que incurren los concejos y personas que lo hacen sin tenerla.

Y, antes de empezar a usar de esta nuestra carta, se ha de tomar la razón de ella por el Contador del nuestro Consejo.

Que así es nuestra voluntad, de lo cual mandamos dar y dimos la presente, sellada con nuestro sello y librada por los de él en Madrid, a dieciocho de abril de mil setecientos cuarenta y uno.

El Cardenal de Molina; Doctor don Bartolomé de Henao; don Bernardo Santos Calderón de la Barca; don José Argüelles Valdés; don Tomás Antonio de Guzmán y Espínola.

Yo, don Miguel Fernández Munilla, Secretario del rey Nuestro Señor y su escribano de cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada. Don Miguel Fernández Munilla.

Teniente de Canciller Mayor. Don Miguel Fernández Munilla.

Tomóse razón de la antecedente real provisión de aprobación de cuentas de arbitrios y prorrogación de ellos en la Contaduría del Consejo de mi cargo.

Madrid, veinticuatro de abril de mil setecientos cuarenta y uno.

Don Alfonso de Mogrovejo'.

(...)

Es copia de la real provisión facultad expedida por Su Majestad (que Dios guarde) de tres reales en fanega de sal, aquí inserta, con quien concuerda, y

con la liquidación de cuentas de lo que antes ha producido en los años que se expresan dicho arbitrio.

Y, en fe de ello, yo, Manuel Rivero Moreno, escribano de cámara y del gobierno de este Principado, lo firmo en esta ciudad de Oviedo, a quince de julio de mil setecientos cuarenta y un años.

Manuel Rivero Moreno **(R)**.

Recibí la real provisión, cuya copia es la antecedente.

Oviedo y agosto, catorce, de 1741.

Cienfuegos **(R)**.

12. Extracto del memorial de Domingo Antonio Fernández Cueto de la cuenta del arbitrio de 3 reales en fanega de sal, apartado «cuentas y libranzas», parte «alcance de la última cuenta de los 3 reales». Visto en la sesión de Junta General de 21 de junio de 1742⁶³

...N.º 3 (...) es data cuatro mil setecientos ochenta reales que, por cuatro libramientos de la junta de caballeros comisarios para la formación del Regimiento de milicias, pagué para el alojamiento del total del dicho Regimiento en las cuatro últimas asambleas que vino a esta ciudad	4.780	
N.º 4. Ítem, es data novecientos veintidós reales que, por dos libramientos de dichos señores Regente y comisarios, pagué para dos veredas, papel e imprenta de la órdenes que se despacharon sobre treinta hombres hidalgos que se mandaban agregar a cada compañía del regimiento de Milicias	922	
N.º 5 Más es data mil cuatrocientos setenta reales y veinte maravedís, pagados al Procurador General por otro libramiento de cincuenta mil maravedís, dado por la junta de caballeros para la formación de dicho regimiento de Milicias.....	1.47020
N.º 6 Asimismo, es data seis mil y seiscientos reales que por otros dos libramientos de dicha junta satisfice para el pago de seiscientos pares de zapatos que sirvieron para los soldados de dicho Regimiento	6.600	
N.º 7 Ítem, es data trescientos veintitrés reales y diecisiete maravedís que pagué a Mariana González, vecina de la villa de Grado, por el alojamiento de los soldados y oficiales que vinieron a las asambleas ⁶⁴ que se hicieron en esta ciudad, según consta del libramiento dado por dichos señores Regente y comisarios	32317
N.º 8 Más es data cuatrocientos reales que, por dos		

⁶³ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 266-272.

⁶⁴ Entonces se alojaron soldados en grado para ir a Oviedo, probablemente porque Oviedo ya no contaba con más capacidad o para aliviarlo.

libramientos de dicha junta de milicias, pagué a Manuel Busto, portero del Principado, por el trabajo, guarda y custodia del vestuario y menaje de dicho Regimiento, que permanece en el almacén de la Casa de Comedias.....	400	
N.º 9 Asimismo, es data seis mil seiscientos setenta y un reales y treinta y un maravedís que pagué para el costo de los vestidos ordinarios que se dieron a todos los tambores de dicho Regimiento para la renta que se debía de almacén de la Casa de Comedias, composición de armas y otras cosas, según libramiento de dicha junta de Milicias.....	6.67131
N.º 10 Ítem, es data treinta y un mil cuatrocientos cuatro reales que pagué a don Lorenzo de Angulo, Ayudante Mayor de dicho Regimiento de Milicias, por treinta y seis cuentas y otros tantos recibos que me entregó mensualmente de la distribución que hacía en cada uno de dichos meses para el pago del alojamiento de los sargentos, cabos y atambores de dicho Regimiento de Milicias en los tres años que fenecieron en el presente mes exclusive; habiéndole entregado y satisfecho hasta esta cantidad, en virtud de lo dispuesto por dicha junta de milicias y lo acordado en la Junta General celebrada en el año pasado de mil setecientos y treinta y nueve y de tener yo dicha orden en las últimas cuentas dadas de estos arbitrios, tengo presentado certificación que se me mande pagar dicho libramiento y utensilios	31.404	
Nota: Declárase que estos 36 meses son hasta el de abril de este año inclusive y no más; y ser error lo que va puesto del presente exclusive, pues de los sargentos y cabos no está pagado sino hasta abril, como va dicho y rubrico.		
N.º 11 Más quinientos reales que, por acuerdo de dicha junta de milicias y con libramiento y recibo, pagué a don Manuel Rivero, escribano de Gobierno, de cuenta de que como tal se ocupó en las juntas celebradas por dichos señores	500	
N.º 12 Asimismo es data cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres reales y dos maravedís que, por libramiento de la Diputación de dieciséis de diciembre de mil setecientos treinta y nueve, con contenta del coronel de dicho Regimiento de milicias, pagué a don Lorenzo de Angulo, Ayudante Mayor de él, para el total gasto que se causó en la leva de los ciento y cincuenta hombres de dicho Regimiento con que este Principado sirvió a Su Majestad por órdenes de Su Majestad por órdenes que tuvo para ello; que de la distribución de dicha cantidad tiene dado cuenta por menor dicho don Lorenzo ...	53.8432
(...)		
N.º 15 Asimismo es data, y se me deben abonar, diecinueve mil cuatrocientos y treinta reales y veintiséis maravedís que, por libramiento de la junta de caballeros para la formación del Regimiento de Milicias, pagué al señor don Álvaro de		

Cienfuegos, procurador general de este Principado, de los gastos que, como tal, suplió en su trienio para la manutención y formación de dicho Regimiento..... 19.43026

13. Auto de convocatoria a junta de formación del Regimiento para el 2 de octubre de 1743 y carta-orden al Regente en relación a la dejación de comisarios de Milicias en los concejos

13.1. Auto

Convóquese a los caballeros comisarios de Milicias de este Principado, nombrados por la Junta General de él, para el día dos de octubre próximo venidero a las tres de la tarde, para tratar y resolver así sobre la orden para que se quiten los comisarios de las milicias de los concejos, hacer las propuestas de los empleos que se hallan vacantes en el Regimiento de ellas como también sobre otras diferentes que he recibido: una sobre libertar del servicio al miliciano que tuviere hermano sirviendo en el Ejército por suerte de la última quinta y ser libre de ellas las provincias que forman los treinta y tres regimientos mientras hicieren este servicio; otra sobre que los cadetes hayan de gozar de los fueros y preeminencias que los soldados milicianos; otra para que en los sorteos se admitan los mozos hasta la edad de veinte años cumplidos, de estatura de cinco pies, teniendo las demás cualidades; otra para que, en la forma en que se debe entender la Real Ordenanza y en especial los artículos setenta y dos y ochenta y seis de su adición y recurso de los soldados alistados privativamente a los comandantes de los regimientos y dé sus determinaciones a la inspección para que se decida o consulte a Su Majestad; y otra para que se prevenga a los pueblos que forman el Regimiento de este Principado cómo Su Majestad ha conferido a don Francisco Martínez Gallego la subinspección de los treinta y tres regimientos de dichas milicias, para que se esté en esta inteligencia.

Lo mandó Su Señoría, el señor don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, del Consejo de Su Majestad, su Regente en esta Real Audiencia, Gobernador político y militar, Capitán a Guerra y Superintendente General de todas rentas reales de esta ciudad de Oviedo y Principado de Asturias en ella, y septiembre veintiuno de mil setecientos cuarenta y tres.

Isunza.

Rivero.

13.2. Carta-orden

Muy señor mío:

Recibo su carta de Vuestra Señoría de treinta y uno del pasado en que me devuelve el memorial de don Diego Peláez Miranda con los testimonios que la acompañaron. Y, en inteligencia de lo que Vuestra Señoría informa sobre su

instancia y no separándome de conocer el fruto que ha producido el medio de los apremios a beneficio del alistamiento de ese Regimiento de Milicias, como la providencia que tomó la Junta de nombrar particulares comisarios no está apoyada en real resolución alguna ni en la Junta se considera autoridad para hacer este nombramiento en perjuicio de los nombrados, constituyéndolos responsables de la ejecución del servicio ni encontrándose que, por sus encargos de comisarios, les estén señalados emolumentos algunos, por lo que repugna el que se les quiera obligar continuar en ellos sin utilidad y sujetos a lo gravoso del apremio.

Y del trabajo de la comisión se servirá Vuestra Señoría convocar la junta de caballeros diputados de Milicias para que en ella se quiten inmediatamente todos los comisarios de los concejos, entendiéndose desde ahora en adelante las providencias de la junta con las justicias directamente, pues, así como la junta es responsable de la formación del Regimiento, en el todo lo son los jueces de los concejos o pueblos de la parte que a cada uno corresponde.

Quedo a la disposición de Vuestra Señoría, con segura obediencia para cuanto fuere de su servicio.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Madrid, once de septiembre de mil setecientos cuarenta y tres.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor,

Don Francisco Martínez Gallego.

14. Carta-orden dirigida al Regente sobre las Reales Ordenanzas y añadidos de los artículos 72° y 86° vista en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743

Teniendo el Rey presente los perjuicios que resultan a los pueblos comprendidos en la formación de los treinta y tres regimientos de Milicias y multitud de recursos que se suscitan por haberse alterado las reglas más principales de este establecimiento, en la diversa inteligencia que las justicias y los oficiales dan a la Ordenanza de estos cuerpos, adaptándola cada uno a su moda y, especialmente, en lo que previenen los artículos setenta y dos y ochenta y seis de su adicción.

Y, siendo el real ánimo de Su Majestad el que la utilidad de esta formación mire igualmente a favor del servicio de las armas y al beneficio común de los pueblos, ha resuelto se prevenga a los expresados regimientos y provincias que las forman que, desde ahora en adelante, todas las instancias que ocurrieren sobre este establecimiento y su consideración se hagan como está mandado a la Inspección General de Milicias, en inteligencia de que por la vía reservada no se contestará a otras que las que sean recursos, contra declaraciones o providencias de la misma inspección, reservándose Su Majestad la determinación de los expresados recursos, declarando que, una vez alistado el soldado miliciano, en cuanto ocurra sobre su alistamiento deben conocer los comandantes

de los regimientos, privativamente y de las determinaciones de ellos recurrir las partes solo a la inspección, para que por esta se decida o consulte a Su Majestad por mi mano, lo que necesitaré nueva resolución. Sin que las justicias ni tribunales tengan que mezclarse en punto de alistamiento en cosa alguna después de admitido y reseñado el soldado.

Lo que participo a Vuestra Señoría de su Real Orden para su inteligencia y cumplimiento y que lo prevenga a todos los pueblos que forman ese Regimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Madrid, catorce de julio de mil setecientos cuarenta y tres.

El Marqués de la Ensenada.

15. Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 a la ordenanza de 31 de enero de 1734 para la formación de los 33 Regimientos de Milicias⁶⁵

El Rey.

Como, aunque en la adición a la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro, expedida para la formación de los treinta y tres regimientos de Milicias, y en las demás declaraciones, resoluciones e instrucciones que, después se han publicado, se procuró aclarar las dudas y reformar las torcidas inteligencias que ocurrieron, aún se han experimentado nuevas dificultades y se han advertido errores, que necesitan providencia, he tenido por bien mandar se regle esta segunda real adición, que deberá cumplirse y guardarse exactamente en todos y cada uno de sus artículos:

- 1.º No bastando las repetidas órdenes y encargos con que se ha prevenido que en lo perteneciente a este servicio se excusen procesos y autos que confunden los hechos y ocasionan inútiles dispendios a las partes, mando que desde aquí en adelante, los comandantes de los remiendos no admitan ni estimen justificación alguna que no sea hecha de orden de los mismos comandantes; y que estos procuren en las instancias de las partes no gravarlas con este gasto y la dilación que ocasiona a los expedientes, porque en cualquiera los que pertenecen al alistamiento se averiguarán los hechos, remitiendo los memoriales a las justicias para que, con asistencia de los procuradores síndicos, informen y, sin considerasen estas no ser justas las representaciones, prueben las nulidades de ellas por justificaciones que deberán hacer de oficio las mismas justicias, con citación de las partes. Y, respecto a que los referidos procuradores síndicos son las personas que representan el común de los pueblos y por sus empleos están obligados a celar bien de todos, les ordeno examinen con el mayor cuidado las instancias para no asentir al perjuicio de tercero. Y mando se tenga por nulo cualquiera informe que no vaya firmado de procurador síndico, justicia y demás regidores que se hallaren presentes al tiempo de informar.

⁶⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, 101, doc. cit., ff. 59-86.

- 2.º Asimismo, mando que ningún juez admita pedimento de parte para hacer información ni otro instrumento judicial que mire excepción para el alistamiento, porque las tales informaciones no pueden justificar cosa alguna que, según las reglas dadas para hacer este servicio no sea notoria en los pueblos. Y, respecto a que el Inspector General de estos cuerpos es juez privativo y de apelación de todo cuanto ocurra sobre el alistamiento y sus incidencias, entretenimiento, arreglo y subsistencia de estos Regimientos, sin que otro juez ni tribunal tenga que intervenir ni conocer, ordeno al Inspector que es o fue, proceda como hallare ser justo y más conforme a la utilidad de este servicio y a la pureza con que quiere se practique contra los que contravinieren a lo mandado en esta adición y demás anteriores providencias.
- 3.º Porque la temeridad de algunos jueces con la autoridad de la jurisdicción que ejercen, atropellando las más justas disposiciones, ocasionan los perjuicios, que es mi real ánimo excusar a los vasallos, mando que ningún escribano, aunque el juez se lo mande, actúe ni escriba en instrumentos que mire aprobar, excepción de soldados y alistado menos que no preceda orden por escrito del comandante del Regimiento o del Inspector, quien vigilará para castigar al que contraviniere.
- 4.º Y porque de las órdenes que tratan y previenen no se exijan derechos por lo que se actuare en este servicio, ha resultado en la mala inteligencia de ellas gravar a los escribanos con un trabajo inútil que nada les produce, cual es el de hacer procesos que, como queda dicho, no sirven y embarazan; he tenido por bien declarar, como declaro, que en las causas civiles o criminales que fuera de lo que pertenece al alistamiento, se siguieren ante los comandantes de los regimientos de Milicias se ha de proceder en la misma forma judicial y legal que se practica ante los auditores de guerra y los corregidores legos; y que los expresados comandantes, como tales jueces sus asesores, los escribanos y demás ministros que actuaren en las referidas causas o pleitos, podrán exigir de las partes de los derechos de su trabajo conforme al real arancel.
- 5.º En los negocios que miran solo al alistamiento no se han de exigir con pretexto algunos derechos, pero no siendo justo que los jueces ni escribanos concurren con otra cosa que su trabajo, deberán las partes interesadas pagar el papel en que se actuaren sus negocios.
- 6.º Habiéndose entendido que en algunas provincias, despachando los comandantes y corregidores apremios militares o partidas para prisiones de algunos reos, señalaron a los oficiales y demás tropa los sobresueldos que juzgaron convenientes, sin reflexión al que tienen con sus empleos, los que lo gozan continuo, como son los sargentos mayores, ayudantes y demás oficiales que de otros destinos pasaron al de Milicias con algún sueldo, para que en este punto se proceda con la debida equidad, no recargando costas a los vasallos ni poniendo a los oficiales, sargentos y cabos en la precisión de empeñarse por lo que sus sueldos no alcanzaren a los gastos; mando que los tales apremios no

- puedan despacharse sin orden de la inspección y que solo el inspector ha de poder señalar las dietas o salarios que hubieren de percibir por el tiempo que se emplearen en estas extraordinarias diligencias.
- 7.º Cuando las partidas se despacharen al efecto de hacer algunas prisiones que no sean por orden de la Inspección, deberán los comandantes y corregidores en sus respectivos casos dar parte al Inspector para que regle los salarios. Y no se pasará a exigirlos sin que en el despacho conste a la letra la referida orden del Inspector.
- 8.º No obstante lo prevenido en el artículo LV de la adición a la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro, que trata de hijos únicos de viuda y padres mayores de sesenta años, como la experiencia hay hecho ver que en los pueblos se encontraron efugios y arbitrios para abusar de los fines con que se concedieron aquellas exenciones; mando que desde la publicación de esta segunda adición en adelante, se incluían en los sorteos los mozos hijos únicos de viudas y padres sexagenarios que sean de edad de dieciocho años cumplidos, con las demás circunstancias de estatura y disposición, teniendo la madre viuda y el padre sexagenario otro hijo de edad de quince años cumplidos y entrado en dieciséis sin lesión ni impedimento para el trabajo del oficio que ejerciere, labores del campo u otro ministerio en que pueda ayudar al padre sexagenario y a la madre viuda.
- 9.º En el artículo veintiséis de mi real resolución de veinticinco de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres, fui servido mandar que, para facilitar con más equidad los alistamientos, se dividiesen los vecindarios en tres clases. Pero, como también se advirtió que los padres casaban a sus hijos antes que llegasen a dieciocho años para extraerlos por este medio a la primera clase, que es la de solteros, he tenido por bien mandar repetir en esta segunda adición la división de vecindarios que por la inspección de Milicias se ha comunicado en el artículo séptimo de su instrucción de veintisiete de noviembre de mil setecientos y cuarenta y cuatro, en cuyo cumplimiento se dividirán los vecindarios en cuatro clases:
- La primera, de mozos solteros.
 - La segunda, de los que se hayan casado antes de cumplir dieciocho años de edad.
 - La tercera, de casados sin hijos, viudos sin hijos y mozos de casa abierta que no tenga oficio menestral o cultiven hacienda propia o arrendada.
 - Y la cuarta, de casados con hijos, viudos con hijos y mozos de casa abierta que tengan oficio o cultiven hacienda; entendiéndose que en los sorteos nunca e han de incluir dos clases juntas.
- 10.º Los que enviudaren y quedaren sin hijos ni oficio o hacienda propia o arrendada, sino que vivan de su jornal diario, y los viudos que no

mantengan en su compañía los hijos que tuvieren, se incluirán en los sorteos con la primera clase de mozos solteros, que es a la que corresponden.

- 11.º Los viudos y mozos de casa abierta que en el ejercicio de la arriería tuvieran recua propia, no se incluirán en alguna de las tres primeras clases de vecindario, sino en la última de las cuatro.
- 12.º El mozo soltero que anduviere empleado como en oficio propio, en la arriería con recua de su padre o madre, constando que el padre ni otro hermano manejan ni pueden manejar la recua, por no haberse ejercitado en ello o por impedimento personal, será el tal mozo arriero comprendido en la en la última clase del vecindario para los sorteos mientras no dejase el ministerio de la herrería (sic.), aunque tenga hermanos que pasen de la edad de quince años y no hayan llegado a los dieciocho.
- 13.º En el caso de tener un padre dos o más hijos, todos capaces de entrar en suerte, declaro que deben libertársele los más menesterosos en su casa y que solo ha de entrar en cántaro el que menos falta haga. Pero, si fuere problemática la discusión, quedará al arbitrio de los padres señalar el que haya de entrar en suerte y se excusarán los otros.
- 14.º Siempre que un padre madre tuviese dos hijos, el uno con defecto para el servicio de las armas y sin impedimento para la asistencia a sus padres, se incluirá en los sorteos al otro, sin que sea a elección de los padres señalar para que les asista el que puede ser miliciano, porque resultaría quedarse con los dos en perjuicio del vecindario.
- 15.º El soldado miliciano que se casare, muriere, desertare o mudare de domicilio, no excusará a los demás hermanos que quedaren del sorteo como no tengan otra excepción.
- 16.º Para obviar las dudas que se han suscitado sobre cómo deba entenderse la fija residencia de los mozos solteros o demás vecinos para incluirlos en los sorteos, declaro que la fija residencia se tiene en el pueblo donde se cumple con el precepto anual de la confesión. Y que, si por no haber llegado este tiempo, faltare esta regla, se entienda que el mozo es de fija residencia en el pueblo donde sirve o ejerce su modo de vivir.
- 17.º Como en algunos ministerios, y especialmente en los lavaderos de lanas, no se ejercitan continuamente los empleados ni trabajan lo que otros muchos no pueden trabajar, por no ser labores que necesiten la escuela que han menester los que ejercen oficio, declaro que no son exentos de este servicio los que se emplean en los lavaderos de lanas y demás ministerios privilegiados que no los ocupan continuamente.
- 18.º Los mozos de casa abierta que estuvieren sirviendo a otras personas o no tengan otro modo de vivir que el trabajo del jornal diario, se incluirán en los sorteos en la primera clase de vecindario.

- 19.º Los mozos huérfanos que con su hacienda o trabajo mantienen su casa y tienen en su compañía otros hermanos o hermanas cuidando de ellos y ellas, serán absolutamente exentos de este servicio mientras tuvieren a su abrigo cuidado y gobierno los demás hermanos o hermanas.
- 20.º El vecino casado o viudo que tuviere y mantuviere a su padre o madre o hermanos en su compañía, siendo estos pobres de solemnidad y no teniendo el padre o madre otro hijo que el casado o viudo, este será exento de las tres primeras clases de vecindario y no podrá incluirse en otra que la última, mientras tuviere y mantuviere al padre, madre o hermanos pobres de solemnidad.
- 21.º Los cocheros que sirven con librea, mientras lo hiciesen, serán por sus personas exentos de los alistamientos, pero no los lacayos y mozos de mula y caballos, a excepción de los que sirviesen en mis reales caba-llerizas por el tiempo que en ellas se mantengan.
- 22.º Los casados que tuvieren sus mujeres embarazadas, como no sean de los comprendidos en la segunda clase del vecindario, se considerarán como casados con hijos y no se incluirán en otra que en la última clase.
- 23.º No se admitirá como exención para este servicio emancipación alguna que primero no esté reconocida, examinada y aprobada por la inspección general de estos regimientos, conforme a lo que en fecha de cinco de febrero del presente año se ha prevenido sobre este punto por el Subinspector don Francisco Martínez Gallego, a los ayudantes de ellos y a las provincias.
- 24.º Como en las provincias donde se forman los regimientos de Milicias se hallan algunos pueblos que por justos motivos se han excusado de este servicio, y muchos vecinos, por huir de él, los buscaron como asilo sin otro fin, valiéndose de lo que favorecen los artículos doce y trece de mi real resolución de veinticinco de octubre de setecientos cuarenta y tres a los que mudan vecindario; he tenido por bien, reformando los dos citados artículos, declarar que el soldado miliciano que faltare de su pueblo más tiempo de ocho días sin noticia del oficial de mayor grado que en él hubiere y en falta de este si noticia de la justicia, se le tenga por desertor y como a tal se le prenda y castigue. Para cuyo efecto se procederá conforme a lo prevenido en los artículos veinticuatro y veintiocho de la instrucción de veintisiete de noviembre de setecientos cuarenta y cuatro, comunicada pro la inspección a los regimientos y provincias.
- 25.º El soldado miliciano que, sin noticia del coronel o comandante del regimiento, dejare su pueblo y se avecindare en otro, será tenido por desertor y castigado como tal, porque, para dejar su residencia y que no se le trate como delincuente, ha de llevar certificación del sargento mayor con el visto bueno del coronel, y en ella ha de expresarse el pueblo a donde va a avecindarse.

- 26.º El soldado miliciano que siendo casado, viudo, soltero o mozo de casa abierta, mudare vecindario y fuese a pueblo de la demarcación del regimiento, continuará en su plaza por el pueblo a donde fuere a avecindarse. Y si este tuviere completo todo su alistamiento, se concederá licencia al soldado que más acreedor sea a ella, proponiéndolo la justicia al coronel y este al inspector para que determine despachar la licencia al que se proponga o a otro si lo tuviere por más conveniente, porque el nuevo vecino ha de continuar la plaza de soldado, como queda dicho en el pueblo donde se avecindare.
- 27.º Cuando el soldado miliciano mudare su vecindario a pueblo de los que en la demarcación del regimiento estuvieren excusados del servicio de Milicias, será de la obligación del sargento mayor avisar al pueblo que más cerca esté del a que se muda el miliciano, porque ha de continuar su plaza por él, procediéndose, como queda prevenido en el artículo antecedente, en el caso de que tenga completo su alistamiento. Y al mismo tiempo avisará el sargento mayor al juez del pueblo donde fuere a avecindarse el soldado para que se sepa que lo es y el pueblo por quién ha de servir, a fin de que le conste y le obligue a concurrir cuando y donde le llamen.
- 28.º El soldado miliciano que mudare vecindario, presentará al juez del pueblo a donde fuere a avecindarse la certificación del sargento mayor, y en ella pondrá el juez el día en que se hubiere presentado sin llevarle maravedís algunos por este motivo. Y al soldado que no lo hiciera, se le buscará, prenderá y castigará como desertor.
- 29.º Cuando el soldado miliciano mudare su vecindario a la demarcación de otro regimiento, será obligación del sargento mayor dar aviso al coronel o comandante del cuerpo a cuyo departamento fuere, para que se proceda en la forma que queda mandado en los antecedentes artículos, siendo en este caso del cargo del comandante pasar el aviso que debe darse al juez del pueblo donde fuere a avecindarse el soldado.
- 30.º Habiendo habido algunas quejas de personas ilustres y que con distinguido carácter o dignidad viven en los pueblos y se sirven de criados de estimación, como son mayordomos, caballerizos, secretarios, contadores, gentiles hombres, pajes y oficiales de las oficinas que sirven a la decencia de los amos y al gobierno de los estados, en los que los tienen sobre haber pretendido las justicias incluir en los sorteos estas clases de domésticos, declaro que a las referidas familias se les ha de excusar estos criados, como no se vea que los aumentan sin necesidad; en cuyo caso es presumible lo hacen por libertarlos del servicio. Y mando que en cualquiera duda que sobre este capítulo ocurra porque en él no se puede dar regla fija, se consulte al Inspector y se proceda conforme a lo que determinare.
- 31.º El soldado de cualquiera estado que fuere que prendiere por sí algún desertor, ya sea de Milicias o ya del Ejército, y no pudiendo

hacerlo por sí avisar a la justicia para que lo haga, si se verificare la prisión, gozará privilegio personal perpetuo para no incluirse en este servicio. Y mando al Inspector le despache su licencia absoluta con la expresión correspondiente para que nunca se le vuelva a alistar. Y que, procediendo con el desertor conforme a las órdenes que le están comunicadas, mande aprontar al pueblo el reemplazo del que tuviere la licencia.

- 32.º Porque de la expresión condicional que se hace en el artículo veintisiete de la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro, infieren algunos que a los soldados milicianos nunca se les concederán en este servicio licencias para retirarse que no sean por impedimento personal, he tenido por bien reformar el citado artículo. Y mando que al soldado que sirviere doce años continuos en estos regimientos se le despache por el Inspector su licencia absoluta siempre que la pidiere, para que nunca pueda volvérselo a incluir en los alistamientos.
- 33.º Los sargentos, cabos y tambores de los regimientos de Milicias, como individuos que son del Ejército, serán acreedores a las agregaciones de inválidos, siempre que, habiendo servido el tiempo de doce años sin intermisión en Milicias, se inutilizaren.
- 34.º Los soldados que se sacaren de los cuerpos de inválidos para cabos y sargentos de Milicias y sirviesen en ellas seis años de sargentos, si después de ellos no pudieren continuar, se restituirán a los cuerpos de inválidos con cédula y goce de sargentos de Infantería, haciendo los presentes el Inspector, para que se les despachen las cédulas; pero el que no sirviere los seis años referidos de sargentos, en el caso de inutilizarse, se restituirá a la plaza que tenía en inválidos por aviso del Inspector, como se ha practicado hasta ahora.
- 35.º Al cabo o sargento de Milicias que se hubiere sacado de los cuerpos de inválidos y se viciare, de modo que, por perjudicial al servicio y a la buena enseñanza de la tropa, se hubiere de separar, será despidiéndole con licencia en que se exprese el motivo; y no se le restituirá al cuerpo de inválidos. Pero si el vicio o delito fuere el de la estafa u otro digno de mayor providencia, tomará el Inspector la que tuviere por justa y útil al escarmiento.
- 36.º Teniendo entendido que en algunas partes se ha dudado y se duda sobre la calidad del fuero que deben gozar los oficiales de los regimientos de Milicias, declaro es el mismo que gozan los oficiales del Ejército; y que bajo esta regla se les ha de considerar para el goce de las preeminencias militares cuando yo tuviere a bien concederlas a alguno y para la relevación de montado y galeras a los que obtuvieren mercedes de hábitos en las órdenes militares.
- 37.º Porque, no obstante lo declarado en el artículo veinte de mi real resolución de veinticinco de octubre de mil setecientos cuarenta y tres

y por el Subinspector de estos cuerpos en el trece de su instrucción de veintisiete de noviembre de mil setecientos y cuarenta y cuatro, aún se quiere dudar en la exención de contribuciones, de que son libres los individuos de Milicias, he tenido por bien declarar, como declaro (ínterin se hace reglamento que comprenda a todos) que los oficiales, sargentos, cabos y tambores de Milicias que gozan sueldo continuo, son oficiales, sargentos, cabos y tambores del Ejército, traídos y empleados en los regimientos de Milicias para la disciplina de ellos; y como tales, deben ser libres y exentos de las contribuciones y en la misma forma que lo son los oficiales, sargentos, cabos y tambores de los regimientos de Infantería.

- 38.º Como, aunque se han dado repetidas órdenes para el alojamiento de sargentos, cabos y tambores, que deben tener su residencia en las capitales, en algunas falta esta precisa asistencia, ordeno al Inspector examine con cuidado las que no han cumplido y las apremie al apronto del cuartel, que ha de ser una casa competente, sin otra vecindad y cómodo para alojar los sargentos y cabos que deban residir en la capital y los nueve tambores, incluso el mayor, con sus camas y demás utensilios de ordenanza, un cepo con su candado y un cuarto separado con reja de hierro en la ventana o ventanas que tuviere, para el fin de arrestar en él a un oficial cuando se ofrezca. Y, asimismo, mando al referido Inspector que siempre que averiguare faltar algo de lo expresado, sin que el sargento mayor le haya dado parte, o que entre la capital, que es la que ha de hacer por sí sola este gasto, haya composición con los sargentos, cabos y tambores para darles un tanto en dinero en lugar de camas y demás utensilios, declare por vacante el empleo al sargento mayor y lo proponga para proveerlo en otro, pues ningún caso se ha de permitir falte cosa alguna al alojamiento, ni que de este se haga comercio.
- 39.º Habiendo hecho ver la experiencia el poco celo con que los ayuntamientos de muchas capitales atienden a este servicio, porque, debiendo ser ejemplar de puntualidad a los pueblos, las más proceden al contrario encontrando los capitulares fácilmente excusas para no concurrir a los sorteos y ayuntamientos en que se trata de servicio de Milicias, de que resulta gravísimo perjuicio de malquistar en el concepto del pueblo a los otros capitulares que concurren a los ayuntamientos sindicando sus providencias, mando a los corregidores usen de toda su jurisdicción para apremiar a los ayuntamientos al cumplimiento de las órdenes y a los capitulares a la asistencia a ellos mientras no tengan motivo justo para no concurrir. Y ordeno al Inspector proceda contra los corregidores y capitulares omisos y que siempre que los ayuntamientos o juntas o diputaciones, a cuyo cargo está en algunas provincias el servicio de Milicias, no procedieren con el celo, prontitud y eficacia que corresponde a su obligación, reforme las tales juntas y diputaciones y separe los ayuntamientos del manejo y representación que les está concedido para las providencias de este servicio, entendiéndose con los corregidores o jueces que sean de las

capitales particularmente, en cuyo caso los expresados corregidores o jueces harán por sí las proposiciones de empleos que debían hacer las capitales.

- 40.º Como en la formación de muchos regimientos se comprenden dos o más provincias o partidos y el juez de cada una quiere que se le comuniquen directamente las órdenes, declaro que estas deben expedirse por la Inspección General de Milicias al juez de la capital y este comunicarlas a los demás de las cabezas de provincia o partido, para que cada uno en el suyo las haga entender a los pueblos; porque el juez de la capital lo es en toda la formación del regimiento y a quien competen los recursos que ocurran ante de los sorteos, sin otro que el que corresponde a la Inspección de toda providencia que mira a la formación, establecimiento y gobierno de los regimientos, siendo del cargo del Inspector comunicar a los capitanes generales, comandantes generales de provincias, intendentes, presidentes de chancillerías y regentes de audiencias, las prevenciones generales o particulares que por mis reales resoluciones o providencias de la misma inspección se debieren tener presentes practicar o hacer practicar, pues como hasta ahora lo ocurrido en el servicio de Milicias solo se hizo saber a las provincias que forman los regimientos, son muchos los casos en que, por falta de noticia, se alteró el método en las que no se forman. Y conviene a mi real servicio que en todos mis dominios de España se hallen las justicias y pueblos instruidos de lo que es este establecimiento para proceder según mi real intención.
- 41.º Y, porque para conseguir el fin se hace preciso que todos los pueblos de España tengan las anteriores ordenanzas, resoluciones e instrucciones generales que se han comunicado pertenecientes al servicio de Milicias, ordeno al Subinspector regle el modo y lo comunique a las provincias donde no se forman Milicias.
- 42.º Habiéndose querido entender en la vulgaridad de los pueblos, a influjos de genios cavilosos que no faltan y ocultamente siembran la cizaña, que el haberse sacado de España tropa de Milicias para nuestros ejércitos, ha sido contra el fin con que se estableció esta formación y no conforme al artículo primero de la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro, he tenido por bien declarar, como declaro, que mi real ánimo siempre fue, es y será, que la tropa de Milicias que hubiere de emplearse, sirva en las guarniciones de España. Pero, como en mis empeños es indispensable que los pueblos de mis dominios ayuden a sostener la guerra, igualmente será consiguiente y regular el servirme de la tropa de Milicias como convenga a mis reales intenciones; pues, estando las provincias que forman estos regimientos, exentas de la quinta que no ignoran lo gravoso que es a los pueblos, se verían arruinados mis ejércitos si, manteniéndoles la exención de la quinta, no hubiesen de ayudar a mis reales armas por el tiempo que durare la guerra y, como concluida esta, se han de restituir los milicianos a sus pueblos, deberán entender

todos que, cuando las urgencias me obliguen a sacar fuera de España tropa de estos cuerpos, no será faltar al fin con que se formaron y mantienen.

- 43.º Como en los casos en que se saca gente de los regimientos de Milicias para mis ejércitos es la inspección la que lo practica en virtud de mis órdenes y en los modos y medios, aprovecha los que más convienen al fin, por lo que no se puede establecer regla fija para el apronto de caudales que se necesitan para las marchas, mando a todos los intendentes, corregidores y demás justicias de mis dominios de España, que cualesquiera caudales pertenecientes a mi Real Hacienda apronten y entreguen el que el Inspector les avisare. Y ordeno a mi Tesorero General abone las cantidades que por los avisos del referido Inspector se dieren, precediendo en las cuentas que deberán dar de ellos los que entregaren el caudal, el recibo del que lo perciba y el aviso original del Inspector o copia autorizada de él.
- 44.º Aunque, según la ordenanzas no se puede sacar tropa de una provincia para otra sin que preceda orden mía comunicada directamente al Capitán General o Comandante General, como la de Milicias pende de otras reglas y gobierno que la del Ejército, y siempre conviene se haga por el Inspector el apronto y saca de esta tropa, ordeno a los capitanes generales y comandantes generales no embaracen, antes sí promuevan las disposiciones que en este punto diere el Inspector, estando a los avisos que pasare de ellas.
- 45.º Estando mandado y conviniendo así a mi real servicio el que el haber mensual de los regimientos de Milicias se satisfaga en sus mismas capitales del producto de rentas provinciales, como se practica, y habiendo ocurrido en algunas ocasiones que los administradores han querido suspender la satisfacción con el pretexto de tener órdenes de los recaudadores y, no teniendo estos autoridad para alterar las disposiciones que están dadas en mi real nombre, mando a los intendentes u otros jueces que lo fueren de las referidas capitales, no permitan el menor atraso en la paga y que, en los casos que los administradores pretendan diferirla o suspenderla, les apremien por todo rigor de derecho hasta intervenirles las rentas.
- 46.º También pide providencia la voluntariedad con que los referidos administradores proceden en los pagos, queriendo hacerlos que a estos regimientos corresponden en moneda de vellón, no solo por el haber mensual, sino también en las ocasiones de salir tropa de ellos para el servicio con notable perjuicio y embarazo del oficial encargado de los intereses y de la misma tropa que ha de sufrir sobre su prest los descuentos de las conducciones que consumen mucho en marchas largas. Y, no siendo conforme a mi real intención este procedimiento de los administradores, mando que en los pagamentos del haber mensual de un regimiento de Milicias retirado a su provincia, no pueda satisfacerse en vellón más que trescientos reales, y el resto en plata u oro; y

que, cuando alguno de los regimientos o partida de ellos salgan de su capital para hacer el servicio, sea de la obligación del administrador de rentas dar en moneda de oro o plata todo el caudal que hubiere de entregar para la marcha. Y ordeno a los jueces de las referidas capitales les apremien y obliguen al cumplimiento de este artículo, como queda prevenido en el antecedente.

- 47.º Respecto a que el servicio de Milicias, en el pie que hoy está establecido es muy distinto de las levas, cuentas y Milicias antiguas, he tenido por bien declarar que todos los privilegios que sean anteriores a esta mi real adición y excusan de levas, quintas y Milicias, no hablan ni deben entenderse de las formadas por la ordenanza del treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro, porque para libertarse de este alistamiento ha de prevenirse con formal expresión, citando la referida ordenanza en los privilegios, si fuere de mi real agrado conceder alguno.
- 48.º Siendo grave el daño que resulta a los pueblos en la abundancia de exentos que, interpretando los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de la adición a la ordenanza, quieren hacer valer los fueros de las antiguas Milicias con todo que no ignoran quedaron extinguidas todas las que comprenden en la nueva formación y recargan a los demás vecinos las obligaciones, cargas concejiles y otras en perjuicio del común, declaro que desde la publicación de la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro, se reformaron y extinguieron enteramente todas las Milicias antiguas, sin que quedasen existentes y con el fuero y distinciones que hasta entonces tuvieron y deben mantenerseles, otras antiguas Milicias que los regimientos de Cádiz, las compañías de los vecindarios de las plazas de Badajoz, Alcántara y las ocho compañías de la costa de Granada, que en nombre de gente natural se forman en Almería, Vera, Níjar, Adra, Motril, Almuñécar, Vélez y Marbella. Y mando que los capitanes generales, comandantes generales, gobernadores o corregidores de las provincias y partidos donde se formaban las antiguas Milicias, recojan luego que vean esta mi real adición todos y cualesquiera despachos de los oficiales que con ellos se mantuvieron, a excepción de los que corresponden a los referidos regimientos de Cádiz, compañías de Badajoz y Alcántara, y las ocho de la corte de Granada que quedan expresadas y son las que únicamente han de existir, cuyos despachos, en cualesquiera forma que sean expedidos, los remitirán a manos de mi Secretario del Despacho de Guerra, para que se cancelen. Y ordeno a las justicias de todos mis reinos de España no admitan fuero ni excepción alguna a los individuos que fueron de las citadas antiguas Milicias que quedan abolidas.
- 49.º Y, porque con el motivo de las expresadas antiguas Milicias que se extinguieron, puede ser que algunos pueblos se hayan excusado del nuevo establecimiento, mandando se incluyan en él y en los cuerpos a

que correspondieren, como no tengan otro privilegio para no concurrir a este servicio.

- 50.° Siendo muchos los que solicitan empleos en los regimientos de Milicias y a breve tiempo mi real licencia para retirarse, y no pocos los casos en que con el uso del uniforme y a la manutención de los despachos hicieron creer a las justicias de los pueblos conservarse en el goce de sus privilegios, mando que desde la fecha de esta mi real segunda adición en adelante, todo oficial de los cuerpos de Milicias sin excepción de otros que los sargentos mayores y ayudante, cuando hubiere de retirarse de mi real servicio, la haya de hacer por licencia impresa del Inspector; y que este recoja de los que se retiraren todos los reales despachos que hubieren obtenido y los pase a mi Secretaría del Despacho de Guerra para que en ella se cancelen.
- 51.° Y, porque en tiempo alguno la milicia pueda conseguir hacer valer fuero ni otra exención sacando de los oficios donde se toma la razón de los despachos, copias con pretexto de haber perdido los originales, ordeno a los intendentes, contadores y escribanos que toman la razón, no den con pretexto alguno las tales copias, porque si alguno de los que se mantuvieren en mi real servicio u obtuvieren cédulas de preeminencias, necesitare para algún fin las referidas copias, como en exentos, se han de mantener los originales, podrá cualquier escribano autorizarlas.
- 52.° El oficial que se hubiere retirado del servicio de Milicias o se retirase en adelante, no podrá usar del uniforme, bastón ni otra divisa militar. Y al que lo hiciere, deberá la justicia ordinaria castigarle con un mes de cárcel y el correspondiente apercibimiento. Pero, si volviere a usar del uniforme o bastón, le pondrá preso en la cárcel pública por dos meses y se le recogerá el bastón y el uniforme, que, desecho, se venderá por piezas y su producto, el que fuere, se aplicará a la manutención de los pobres de la cárcel.
- 53.° Los oficiales que han salido o salieren a servir en los regimientos de Milicias de los cuerpos de inválidos y agregaciones a estados mayores de plazas, cuando no pudieren continuar en Milicias, se restituirán a sus anteriores destinos en virtud de despacho del Inspector, que se ha de presentar a los respectivos intendentes para que se les aclaren y pongan corrientes sus asientos, bien entendido que han de continuar en sus agregaciones con el grado que tuvieron en Milicias y sin otro sueldo que el que tenían cuando salieron de las referidas agregaciones de inválidos o estados mayores de plazas.
- 54.° Para que en el examen de los impedimentos personales que alegan los soldados ya alistados se proceda con mayor seguridad, y en los casos de salir al servicio alguno de los regimientos de Milicias no les falte la medicina espiritual y temporal, quiero que en cada regimiento haya un capellán y un cirujano, los cuales han de tener su residencia en

la capital y gozar los mismos fueros y distinciones que los capellanes cirujanos del Ejército.

- 55.° Los capellanes y cirujanos de los regimientos de Milicias los nombrarán los coroneles, remitiendo los nombramientos al Inspector con las aprobaciones que los capellanes han de tener de los subdelegados del Vicario General de mis Ejércitos, y, donde no los hubiere, de sus ordinarios para administrar el Santo Sacramento de la penitencia y los cirujanos los títulos de aprobación del *Protho Medicato*, a fin que el Inspector, si no hallare inconveniente, los apruebe, porque sin esta circunstancia no han de ser admitidos al ejercicio de sus empleos.
- 56.° Los capellanes y cirujanos de los regimientos de Milicias no gozarán de sueldo alguno estando los cuerpos retirados en sus provincias, pero siempre que salgan a servir se les asistirá en la misma forma que a los capellanes y cirujanos de los regimientos de Infantería del Ejército, desde el día que los oficiales empezaren a devengar sus sueldos.
- 57.° El cirujano del regimiento ha de ser solo el que examine y reconozca las enfermedades que los soldados aleguen cuando preceda orden del comandante. Y deberán dar su certificación por escrito sin otro estipendio que el de los dos reales de vellón que ha de pagar la parte interesada por cada certificación, celando el coronel, como es de su obligación, el que, con pretexto alguno, se lleve otro interés por las certificaciones.
- 58.° No se dará crédito a certificación alguna de médico ni cirujano que en la demarcación del regimiento se haga sin que preceda decreto del comandante; y en el caso que las partes, no conformándose con lo declarado pro el cirujano del regimiento, quieran que el médico u otro cirujano certifique, no lo resistará (sic.) el comandante, pero será a su elección y no a la de la parte interesada, el nombrar médico o cirujano que haya de certificar a más del del regimiento.
- 59.° Los capellanes y cirujanos de estos regimientos, estando retirados en las provincias, tendrán obligación de asistir a los sargentos, cabos y tambos que enfermasen, ya se mantengan en el cuartel que ha de haber en la capital, o ya que se pongan en hospital que hubiere en la misma capital.
- 60.° Los médicos y cirujanos de los hospitales donde entraren a curarse los sargentos, cabos y tambos y soldados milicianos, no les negarán las certificaciones que pidieren del estado de su salud y calidades de las enfermedades, pero no podrán llevarles maravedís algunos por las tales certificaciones, los que se prendieren o les negaren los certificados acudirán a los superiores de los hospitales para que provean el remedio.
- 61.° Como entre los capellanes y cirujanos que han servido en mis ejércitos, algunos, por sus buenos servicios, han merecido la recompensa que les

he librado, concediéndoles sueldo retirados en sus casas o agregados a los cuerpos de inválidos, los coroneles darán parte al Inspector de aquellos que tengan noticia y puedan continuar en Milicias; y en caso que tenga por conveniente sacarlos, se procederá en la forma misma que se sacan los sargentos de Inválidos y a los referidos capellanes y cirujanos se les asistirá con aquellos sueldos que al nombrarlos gozaren, como se hace con los oficiales que de inválidos salen a servir en Milicias.

- 62.º Porque, de obligar a los coroneles de Milicias a asesorarse con abogados nombrados por los auditores de guerra y actuar con escribanos señalados por ellos se siguen bastantes inconvenientes, y el mayor no dejar al juez en libertad de elegir asesor y escribano de su satisfacción, ordeno que, desde ahora en adelante, los coroneles puedan nombrar por sí y a su elección los asesores de abogados aprobados por mi Consejo de Castilla o las respectivas chancillerías y audiencias de sus distritos; y que si hubiese en la capital escribano que por título particular lo sea del juzgado de guerra, haya de ser este el que actúe en los negocios que ante los coroneles pasaren; y, no habiendo escribano de Guerra, sea facultativo en el coronel el nombramiento.
- 63.º A los asesores y escribanos harán los coroneles sus nombramientos y los remitirán al Inspector, quien si no encontrare inconveniente, reteniendo el del coronel, expedirá su nombramiento en forma; pero, si hallare motivo para no conformarse, prevendrá al coronel elija otro o lo hará el Inspector por sí.
- 64.º Los asesores no tienen que intervenir en lo perteneciente al alistamiento, gobierno, economía y demás incidencias que miran a la conservación y mejor establecimiento de Milicias, porque como todo esto pende a la ordenanza, no se necesita para su práctica de asesores. Y, para lo que ocurra de extravío, mala inteligencia de la misma ordenanza o duda en ella, deberán los coroneles, justicias y partes interesadas acudir al Inspector.
- 65.º A los asesores y escribanos que, como queda dicho, nombrare el Inspector, concedo el fuero militar criminal por todo el tiempo que sirvieron estos empleos. Y, en el caso de que el Inspector hallare que conviene a mi real servicio y al bien del público reformar unos u otros, podrá hacerlo; y en este caso se les recogerán los nombramientos a los reformados para que, con la conservación de ellos, no pretendan continuar en el goce del fuero que ha de cesar desde luego que se reformen el asesor o el escribano.
- 66.º Los asesores y escribanos, han de residir precisamente en las capitales, aunque los coroneles no estén vecindados en ellas, a menos que los tales asesores y escribanos de voluntad propia quieran residir en los pueblos donde los coroneles residen; pero no por esto se consentirá que los escribanos de cabildo de los pueblos, donde no asiste el nombrado, se excusen a actuar en lo perteneciente al alistamiento, así

por lo que toca a las obligaciones del mismo pueblo como por lo que mira a evacuar los decretos que los coroneles expidieren para recibir las informaciones o justificaciones que convengan y se necesiten en los negocios en que no debe intervenir el asesor.

- 67.º Para que en la concesión de las facultades de arbitrios que los pueblos hubieren pedido y en adelante pidieren, proceda el consejo con el conocimiento cierto de lo que necesitaren para este servicio y en su recaudación, administración y manejo, se guarde la exactitud y pureza que conviene, sin permitir que estos caudales se empleen en otros fines: mando que los pueblos que necesitaren de arbitrios, los pidan por mano del Inspector y que este pase las instancias al gobernador del Consejo, con noticia de lo que el pueblo necesitare para que, conforme a ella y examinada por el Consejo la calidad del arbitrio, sino tuviere inconveniente, se despache la facultad que el mismo gobernador del Consejo pasará al Inspector y este al pueblo interesado para su uso; y en caso que el arbitrio propuesto no sea de la aprobación del Consejo lo avisará el gobernador de él al inspector para que prevenga al pueblo pida otro.
- 68.º El Inspector de estos cuerpos ha de ser quien, privativamente, entienda sin dependencia de otro tribunal ni juez en la recaudación, administración y uso de los arbitrios concedidos y que se concedieren para el servicio de Milicias, distribuyéndolos en lo perteneciente al mismo servicio como hallare conveniente, tomando pro sí o por las personas que subdelegare las cuentas de los referidos arbitrio que, desde la publicación de la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta cuatro, se hayan concedido y en adelante se concedieren para el servicio de Milicias procediendo en ello con la autoridad y jurisdicción privativa que le concedo y le corresponde como a juez y comandante de toda la formación.
- 69.º Y, para que este caudal no se emplee en otros fines que el servicio de Milicias, el divertido se recoja, y en adelante se proceda en su administración, recaudación y uso con la justificación y economía que conviene a mi real servicio y al beneficio de los pueblos, deberá el Inspector comunicar la instrucción que sobre este punto tenga por conveniente se practique en toda la formación de Milicias.
- 70.º Porque algunos tribunales y jueces, queriendo univocar la formación de Milicias con la demás tropa de mis ejércitos, han pretendido disputar la autoridad del Inspector General de Milicias y se han introducido a conocer en ella o sus incidencias, admitiendo requisitorias y practicando otros procedimientos: Declaro que el Inspector General de Milicias es comandante y juez privativo con independencia a todo tribunal y juez para cuanto pertenece a la formación, establecimiento, conservación y gobierno de los regimiento y en todo lo que mira a la desertión y sus cómplices; y que todas las justicias de mis reinos deben reconocerle como tal comandante y juez para obedecer, cumplir y

hacer cumplir las providencias que diere, general y particularmente pertenecientes a este servicio, sin que de ellas pueda recurrirse a otro tribunal ni juez que a mi real persona, en quien reservo la determinación de los recursos que se hicieren contra las providencias y órdenes del Inspector.

- 71.º Para que, de la inteligencia del artículo antecedente no resulte equivocación en la jurisdicción que tengo concedida a los coroneles: declaro que las causas que ante estos deben seguirse con asistencia de asesores y escribanos, como queda prevenido en el capítulo cuarto de esta mi real adición, nunca corresponde conocimiento alguno al Inspector y que las apelaciones tocan a mi Consejo de Guerra y no a otro tribunal.
- 72.º Como, aunque con prolijo cuidado, se ha reconocido cuanto convenía advertir en esta mi real adición será dable ocurran nuevas dudas o inconvenientes, ordeno que, ínterin se regla la formal ordenanza que corresponde para el perfecto establecimiento de Milicias en todas sus partes se esté a las declaraciones que en los casos no prevenidos hiciere la inspección general de estos cuerpos.
- 73.º Y, porque de mi propia real voluntad he tenido por bien conceder, como por la presente concedo al Inspector que es y en adelante fuere de mi Secretaría del Despacho Universal de Guerra, privilegio perpetuo para la impresión, reimpresión y venta de esta mi real segunda adición, ordenanza, primera adición y demás resoluciones, declaraciones e instrucciones que en mi real nombre y por la Inspección General de Milicias se han expedido sobre la formación y establecimiento de Milicias: prohíbo a todos los impresores de estos mis reinos la reimpresión y venta de ellas, sin que hagan constar cesión del privilegio a favor de ellos. Y mando que el referido impresor que es, lo fuere, de mi Secretaría de Guerra no pueda vender las expresadas ordenanzas, adiciones, resoluciones, declaraciones e instrucciones a más precio que el de ocho maravedís cada pliego, en inteligencia de que las ha de vender en un cuerpo unido, impreso en octavo y encuadernado en pergamino; y que el coste de la encuadernación va comprendido en los ocho maravedís señalados en cada pliego.

Y, para que todo tenga puntual y exacto cumplimiento conforme a mi real voluntad, ordeno se comunique esta mi real segunda adición a todos los pueblos de España sin excepción alguna, a cuyo fin he mandado despachar la presente, formada de mi real mano, sellada con el sello secreto y refrendada de mi infraescrito secretario de Estado y Despacho de Guerra.

Dada en Aranjuez, a veintiocho de abril de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Yo, el Rey.

Don Zenón de Somodevilla.

16. Copias de traslados y documentos sobre distintas gestiones respecto a Milicias en diversos campos, ubicado al final del libro de las juntas de formación del Regimiento (1745)

En las casas de Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad de Oviedo, a dieciocho días del mes de septiembre, año de mil setecientos cuarenta y cuatro, ante mí, escribano, y testigos los señores don Fernando de Junco y Villabona y don Pedro Valdés Prada y Navia, caballeros diputados de este Principado de Asturias, don Lorenzo Argüelles Quiñones y don José Requejo Tineo, caballeros regidores de esta ciudad, todos vecinos de ella, por lo que les toca y en virtud de la comisión y facultades que respectivamente tienen y se les concedió en esta Diputación y Ayuntamientos, celebrados en los veinticuatro de abril y hoy, día de la fecha, como resulta de certificaciones dadas por don Manuel Rivero Moreno, escribano de Gobierno de este Principado y por mí, el infrascrito, que doy fe, de dicho Ayuntamiento, las cuales para lo que se hará mención se han de juntar a esta escritura e incorporar en sus traslados; y su tenor es como se sigue:

«Don Manuel Rivero Moreno⁶⁶, escribano de Cámara de la Real Audiencia del Rey Nuestro Señor, que reside en esta ciudad de Oviedo, Principado de Asturias, de Gobierno y milicias de él, certifico y doy fe cómo en la Diputación que se celebró en los veintidós de enero de este año y que presidió Su Señoría el señor don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, del Consejo de Su Majestad, su Regente de esta Real Audiencia y a la que concurrieron y asistieron los señores caballeros diputados nombrados por la Junta General de este Principado, como fueron don Fernando de Junco, don Álvaro Antonio Cienfuegos, don Pedro Valdés Prada y el señor don José Manuel del Busto, procurador general de este Principado, por quien, entre otras proposiciones que dio por escrito en dicha Diputación, fue la siguiente:

‘Y últimamente pone de manifiesto⁶⁷ a Vuestra Señoría el papel de transacción y ajuste que hizo el señor Marqués de Ferrera en razón de las dependencias que él expresa y en virtud de lo pactado por el que expone, en nombre del Principado, con los caballeros comisarios de esta Ciudad y lo expuesto por ellos y los de este Principado, para que en su vista determine Vuestra Señoría lo que tuviere por más conveniente.

Y, por lo respectivo a la citada proposición por dicho señor don Fernando de Junco, se votó y dijo era de sentir que, sin embargo de no haber quedado beneficiado este Principado como se podía esperar con la referida transacción, por obviar pleitos y mantener la buena correspondencia que se debían las dos comunidades, aprobaba dicho ajuste y transacción. Y en su virtud, el señor Procurador General, pasase la noticia a la ciudad para la final conclusión de dichas diferencias.

⁶⁶ «Certificación».

⁶⁷ «Proposición».

Y dichos señores don Álvaro Cienfuegos y don Pedro Valdés Prada⁶⁸, por lo tocante a lo que queda expresado, se conformaron con lo votado por e referido señor don Fernando de Junco. Y por Su Señoría, el señor Regente, se dijo que sobre la transacción entre el Principado y la ciudad, respecto era materia de grave interés entre dos comunidades muy graves y que gozaban del privilegio de men^{tes} para evitarse en lo futuro cualquiera contingencia, se hiciese con la mayor solemnidad y firmeza de cualquiera fuerte vínculo.

Y en la Diputación, que asimismo se celebró en los diez de mayo próximo pasado de este año y presidió Su Señoría dicho señor Regente y a la que concurrieron los señores caballeros diputados don Fernando de Junco, don Antonio de Antayo y don Pedro Valdés Prada y el señor caballero don Alonso Benito de Argüelles, sustituto de procurador general en ella, por el licenciado don Juan de Pedrosa Rubio, procurador general de esta ciudad, se presentó la petición siguiente:

‘El licenciado don Juan de Pedrosa Rubio⁶⁹, Procurador General de esta Ciudad, digo que, habiéndose aprobado por los señores Justicia y Regimiento la decisión del señor Marqués de Ferrera, Juez árbitro sobre los puntos que fueron cuestionables sobre el producto y gastos que acontecieron en el cuatrienio pasado en la administración de las rentas provinciales, y que de ella resultó el alcance a favor de esta ciudad; y, para que esta se reintegre de él, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar despachar su libranza para que el Depositario General de Vuestra Señoría satisfaga y remueva dicha cantidad a la bolsa de propios de esta ciudad, que todo es de justicia que pido, etcétera.

Licenciado Juan de Pedrosa Rubio’.

En cuya vista se acordó uniformemente que los señores don Fernando de Junco y don Pedro Valdés Prada otorgasen la escritura y despachasen el libramiento para que se les daba toda facultad.

Y por Su Señoría, dicho señor Regente⁷⁰, se dijo se refería a lo que tenía expresado sobre lo referido en la Diputación en que se había tratado sobre el mismo punto, como todo lo referido más largamente resulta de los libros y diputaciones corrientes que, por ahora, en mi poder y oficio quedan, a que refiero.

Y, de mandato de Su Señoría, dicho señor Regente, y pedimiento de la parte de dicho señor caballero sustituto de procurador general de este Principado, doy la presente, que firmo en Oviedo y junio, diez, de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Manuel Rivero Moreno’.

⁶⁸ «Señores Cienfuegos y don Pedro Valdés».

⁶⁹ «Petición».

⁷⁰ «Señor regente».

Manuel Fernández Carvajal⁷¹, escribano real de Su Majestad de número antiguo y de Ayuntamiento de esta ciudad de Oviedo, su concejo y de las jurisdicciones, certifico y doy fe cómo en el celebrado por la justicia y regimiento de ella, en el día doce de octubre de mil setecientos cuarenta y dos, que le presidió el señor don Vasco de Parada, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Alcalde Mayor de la Real Audiencia de esta ciudad y Principado, con la concurrencia de suficiente número de caballeros regidores, en él se dio comisión a los señores don José Requejo Tineo y don Lope José Argüelles Quiñones en punto de las cuentas de rentas provinciales del cuatrienio antecedente y presente con el Principado tratar y otorgar escrituras y después en otros subsiguientes de aquel año y el de cuarenta y tres, que se trató de esta materia, resulta haberse acordado que dichos señores comisarios continuasen en su comisión y en el que se celebró por dichos señores justicia y regimiento en el día veinticuatro de abril próximo pasado de este año, que le presidió el señor don José Requejo Tineo, regidor y Juez primero de esta ciudad y su concejo, a que asistieron los señores don Francisco Morán Valdés, regidor y Juez Segundo, el conde Marcel de Peñalba, don Juan de Faes, don Diego Palacio, don Lope José Argüelles, don Alonso Benito de Argüelles, Don José Argüelles Quiñones, firmado del señor Marqués de Ferrera en asunto de la decisión entre esta ciudad y el Principado, hecha por dicho señor Marqués.

Y en su vista se acordó⁷² se aceptaba dicha decisión de las pretensiones que tenía el Principado y en su conformidad los señores comisarios otorguen las escrituras que sean necesarias, para que se les da el poder que lo sea y para que dispongan la cobranza y percepción de la cantidad que a la ciudad le corresponde, dando los recibos y cartas de pago correspondientes, hallándose las mismas cantidades y partidas en poder de su Mayordomo.

Y por lo que mira a los ocho mil y tantos reales, el administrador que fue, haga las diligencias sobre su recobro, y las haga exequibles, como es de su obligación, como lo referido res^{ta} de dichos ayuntamientos, que originales quedan en el libro de ellos a que me remito.

Y en fe de ello lo firmo en Oviedo y junio, doce, de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Manuel Fernández Carvajal.

Y en el Ayuntamiento celebrado por dichos señores justicia y regimiento de esta Ciudad⁷³, presidido por el señor don José de Granda Toro, Juez Primero, con la concurrencia de mucho número de caballeros regidores, se dio cuenta de la muerte del señor don Lope José Argüelles Quiñones y que era comisario, junto con el señor don José Requejo Tineo, para efecto de escriturar con los caballeros diputados del Principado en asunto de las rentas provinciales y que para su otorgamiento se necesitaba nombrar otro en su lugar. Y con

⁷¹ «Certificación».

⁷² «Acuerdo».

⁷³ «Ayuntamiento».

efecto, entre otras cosas, acordaron uniformemente como nombraron junto con dicho señor Requejo para el efecto referido, al señor don José Lorenzo Argüelles Quiñones, como resulta de dicho ayuntamiento a que me remito.

Y en fe de ello lo firmo.

Oviedo y septiembre, dieciocho, de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

Carvajal.

Y usando de dichas comisiones y facultades que tienen aceptado⁷⁴, y siendo necesario de nuevo, aceptan, confiesan y juran en debida forma no les están suspendidas ni revocadas en manera alguna, los señores otorgantes, junto con el señor don Alonso Benito de Argüelles Miranda, caballero del Orden de Santiago, procurador general de este Principado, y el licenciado don Juan de Pedrosa Rubio, Procurador General de esta Ciudad, que como tales y por lo que conduce a sus empleos, otorgan también esta escritura, dijeron que, habiéndose excitado entre una y otra comunidad algunas disputas y controversias, después de transigida la litispendencia de tanteo de rentas provinciales con el recaudador de ellas, por lo correspondiente al arrendamiento del cuatrienio que tuvo principio en primero de enero del año pasado de mil setecientos y treinta y ocho y ajustándose el encabezamiento por lo respectivo al presente, concordaron los señores comisarios y procurador general del Principado y los de esta ciudad en que quedasen decididas y ajustadas amigablemente las diferencias que han resultado entre una y otra comunidad sobre el mismo asunto y sus incidencias; a cuyo fin hicieron y firmaron un papel en veintitrés de octubre del año pasado de mil setecientos y cuarenta y dos por el cual ajustaron dichas diferencias, como consta de él, con la calidad que sobre el todo o parte de su contenido se ofreciese alguna por una u otra comunidad, se hubiese de transigir y ajustar con la mediación del señor marqués de Ferrera. Y, con efecto de haber sobrevenido las que expusieron en otro papel, que también firmaron a dieciséis de noviembre del año próximo pasado, y el haberse puesto a pedimento de esta ciudad embargo en el caudal que tenía en su poder don Diego Antonio de la Gándara Velarde, administrador que al presente es de las rentas provinciales de este Principado, cuyo embargo se halla existente, llegó el caso de que dicho señor marqués de Ferrera oyese cómo lo hizo usando de la facultad que se le concedió por dichos papeles su dictamen y resolución de las dudas que comprenden, previniendo por él se diese satisfacción a este Principado de las cuatro partidas que expresa por razón de tercios, calzadas y gastos de tanteo y conducción de las seis mesadas que anticipó para su logro; y que a esta ciudad aún le quedaba que haber y de que libremente pudiese disponer setenta y dos mil ochocientos veinticuatro reales y diecisiete maravedís incluso en ellos los ocho mil quinientos y veintinueve reales y veinticinco maravedís de las datas y resultas que se deben por diferentes personas en esta ciudad, como resulta y uno y otro de dicho papeles y del dictamen y resolución que en su vista dio

⁷⁴ «*Prosigue la escritura*».

dicho señor marqués de Ferrera, los cuales exhibieron a mí, escribano, los señores otorgantes para incorporar en esta escritura. Y su tenor es como se sigue:

«Habiéndose transigido⁷⁵ la litispendencia del tanteo de rentas provinciales con el recaudador, por lo tocante al arrendamiento pasado, y ajustándose el encabezamiento por lo respectivo al presente, se ha acordado por los señores comisarios y procurador general del Principado y los señores comisarios de la ciudad el que queden decididas y ajustadas amigablemente las diferencias que han resultado entre una y otra comunidad sobre el mismo asunto y sus incidencias en la forma y manera siguiente:

- Lo primero: Con condición que la ciudad ha de cargar sobre sus valores y en cada uno de los ocho años de los dos arrendamientos, pasado y corriente, los dos mil maravedís que se aumentaron en dicha trans^{on} y encabezamiento sobre los veintiún cuentos y doscientos mil maravedís en que se había ajustado el encabezamiento del año de mil setecientos y treinta y cuatro.
- Que por parte del Principado se ha de hacer allanamiento de pasar o entregar a la ciudad la cuenta que llevó de la administración de sus rentas en los cuatro años del arrendamiento antecedente quedando la ciudad obligada a recibir dicha cuenta, acreditar y pasar en data todos los salarios y gastos que fuesen legítimos y propios de la misma administración. Que, asimismo la ciudad se ha de allanar a concurrir y satisfacer la parte que le correspondiese de todos los gastos que legítimamente se hubiesen hecho y ocasionado en la Corte con el motivo del tanteo de las rentas del precitado arrendamiento anterior y el presente y se quitó de las instancias que sobre sus valores e incidencias se ofrecieron.
- Y que, por lo correspondiente a la cuenta de la administración del arrendamiento y año presente, puesta por la recaudación de las mencionadas retas, ha de estar y pasar la ciudad por todo lo que en esta razón hubiere capitulado y escriturado el Principado con la parte del recaudador. Y, sobre ello (siendo necesario), hará allanamiento en forma.

Bajo cuyas condiciones, obligaciones y allanamientos ha de consentir el Principado que la ciudad entre desde luego en la posesión y uso de sus rentas, sin oponerse ni hacer contradicción alguna. Y que, si sobre el todo o parte de lo contenido en este papel, se ofreciere alguna diferencia entre el Principado y la ciudad, se ha de transigir y ajustar con la mediación del señor marqués de Ferrera.

Oviedo y octubre, veintitrés, de mil setecientos y cuarenta y dos.

José Requejo Tineo; don José Manuel del Busto Miranda; don Lope José Argüelles Quiñones.

Oviedo, noviembre, dieciséis, de mil setecientos cuarenta y tres».

⁷⁵ «1.º papel».

«En las casas de Ayuntamiento de dicha Ciudad⁷⁶, habiéndose juntado los señores don Lope José Argüelles, don José Requejo, por parte de la Ciudad, y los señores don Fernando de Junco y don Álvaro Cienfuegos por la del Principado para efecto de liquidar y transigir las cuentas y diferencias que ha entre dicha Ciudad y Principado por lo correspondiente a los cuatro años que administró el Principado las rentas provinciales de la misma Ciudad y su concejo, dijeron dichos señores comisarios de la Ciudad no encontraban dificultad en el abono de los gastos legítimos que en la administración debió pagar la Ciudad; que hallaban reparo en los gastos grandes del pleito en donde se persuaden se podían cargar solo a la ciudad sueldo a libra de su contribución, caso dado que estos hubiesen hecho de efectos propios del Principado y no de arbitrios, porque, pagándose de estos pretende la ciudad se tenga presente su contribución y que solo cuando se hubiesen de pagar por repartimiento se les podían cargar por tercia o quinta parte proporción de lo que contribuye; lo gastado en las pedreras sobre el reparo referido de arbitrios, hallan otros dos, que es el uno si las calzadas de sus entradas y salidas deben ser de su cuenta cuando es más que igualmente interesado el Principado, mayormente habiendo compuesto su casco y arrabales a sus expensas, y es el segundo que, teniendo arbitrio destinado a la composición de caminos y puentes, lo haya gastado el Principado sin intervención de la ciudad, la que tuviera suficiente caudal en él si desde su fundación a esta parte se hubiera destinado su producto a este efecto. En cuanto a los once mil y más reales, deben decir que la ciudad pagó cincuenta y cinco mil y más reales de lo que debió contribuir en la formación del Regimiento con que el Principado sirvió a Su Majestad el año de mil y setecientos y tres y siguientes, pues, habiendo de pagar el importe de los dos maravedís en cuartillo que se impusieron en ella y todo el Principado para los gastos del vestuario y conducción, los dio por entero por seis años en don Antonio del Pozo, que los arrendó en trece mil y más reales en cada uno, y después pagó dichos cincuenta y cinco mil y más reales de un crédito que se contrajo con el señor Duque del Parque sin noticia de tener pagado algo más de su contingente en sus dos maravedís, todo lo cual resulta de las cuentas de los comisarios nombrados para dicho servicio que hubieren dado al Principado.

Los señores Cienfuegos y Junco dijeron que todos los gastos ocasionados con el motivo del tanteo les parecía debían ser de cuenta de la Ciudad como inmediatamente interesada, entendiéndose así de admin^{es} como de diputados y pleito. Y del gasto de pedreras dicen es responsable la ciudad de todo, a excepción de lo que conste haber sido para el puente de madera de Olloniego, su pedrera y la de Lena, como hechas a su beneficio y con disposición y por medio de sus comisarios, sin que pueda hacer fuerza la fábrica de caminos, que no renta al año cien ducados o tener destino preciso para puentes solamente y que sobre todo se manda por el cons^o remplazarlo. Y, por lo que toca a los once mil y más reales, siendo crédito legítimo que debe la ciudad por resto de los dos tercios de sus rentas provinciales del año de mil setecientos y treinta y tres, que los pagó de menos, como resta de las cuentas de dichas rentas, debe satisfacerlos ahora al Principado sin atención a cuentas antiguas que tiene el

⁷⁶ «2.º papel».

Principado a otras mayores que repetir a la ciudad, pero lo difieren todo al corte o mediación del señor marqués de Ferrera, como está capitulado.

Y lo firmaron.

Don Fernando Antonio de Junco; don Álvaro Cienfuegos; José Requejo Tineo; don Lope José Argüelles Quiñones⁷⁷.

Correspondiendo a la confianza que debo a los caballeros comisarios que representan este Principado y su ciudad en el asunto que comprende el adjunto papel, y, usando de la facultad que me conceden con el presupuesto de ser como indispensable para transigir las diferencias y pretensiones que hay de parte a parte y así cortadas mantener la buena correspondencia que siempre han tenido y es razón conserven ambas comunidades, el que una y otra cedan algo de todos sus derechos, hago presente y me parece ser igualmente justo, que la ciudad satisfaga al Principado los once mil ciento y setenta y cinco reales y veinte maravedís que debe de resto de los dos tercios de agosto y diciembre del año de mil setecientos y treinta y tres por razón de su encabezamiento y ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco y treinta y dos maravedís de lo suplido y sacado de la bolsa de arbitrios para la compostura de parte de sus calles y arrabales y salidas, pues aunque lo que con este motivo se sacó de dicha bolsa fueron noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres reales y quince maravedís, lo restante consta haberse gastado en otras calzadas del Principado, a saber:

- Seis mil quinientos cuarenta y seis en la de Pico de Lanza.
- Cuatro mil cuatrocientos setenta y uno y medio en la de El Padrón.
- Setecientos en otra de Yena⁷⁸.
- Y los dos mil y ochocientos restantes en el puente de Olloniego.

Que el que el Principado, por lo respectivo a los gastos hechos en el último tanteo y tiempo que para ello mantuvo en la Corte por espacio de más de cinco años al señor Marqués de Campo Sagrado y suben, según su cuenta a lo que de ella da el Depositario General, a más de ciento y ochenta y cuatro mil reales, se contente con que pague asimismo la ciudad de todos ellos solo treinta y dos mil quinientos noventa y siete reales y veintiún maravedís. A saber: diecinueve mil trescientos sesenta y dos reales y once maravedís como únicamente gastados en dicho pleito, según expresión de la citada cuenta. Y los tres mil doscientos treinta y cinco reales y diez maravedís que resta por otros tantos que importó la conducción de las seis mesadas que anticipó y puso en Madrid el Principado para el logro del referido tanteo, teniendo unos y otros caballeros consideración para este convenio, los del Principado a que, aunque este queda excesivamente gravado en lo correspondiente a dichos gastos de tanteo especial y aún solamente siempre conseguido a beneficio de la ciudad, y que por esta razón lo hará en rigurosa justicia encargarla, no solo el todo de dichos gastos y la mayor parte de los hechos por mí, estando en la Corte, que llegan a catorce mil reales y no dieciocho, como equivocada-

⁷⁷ «Determinación».

⁷⁸ Suponemos se refiera a Lena, probablemente del asturiano «Llena».

mente supone una nota de la cuenta del Depositario General, sino también los hechos antecedentemente que si en igual cantidad que la del señor Campo Sagrado por los señores conde de Toreno y don Joaquín del Rivero, en solicitud del primero y segundo tanteo intentado por el Principado y el importe de los réditos de muchos años que ha estado y está pagando el Principado a censo del marqués de Tolosa, que ya hace tiempo estuviera redimido, si no lo hubiera embarazado el empeño de estos tanteos. Es asimismo constante que ni todo lo que se gastó en dichas ocasiones lo motivaron los mencionados tanteos sobreviniendo a la sazón, como frecuentemente acontece, otras dependencias e intereses del Principado que no pedían, ni piden, menos continuo asistente diputado en la Corte ni por consiguiente deja de haber lugar y motivo a la expresada equidad a favor de la ciudad sobre la recomendación que se merece por miembro tan principal y estimable de este cuerpo y los de la ciudad a que en lo relativo o las dos primeras partidas de once mil ciento setenta y cinco reales y veinte maravedís de resto de tercio y ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco y treinta y dos maravedís de calles y calzadas ni el Principado puede dejar de repetirlas íntegramente, aunque quisiera estante la obligación de recobrarlas y reintegrarlas a la bolsa, donde corresponden, conforme a lo prevenido y mandado por el Real Consejo en la última aprobación de sus cuentas el año pasado de cuarenta y uno, ni fuera de esto son en la realidad suficientes las razones que expone la ciudad para dejar cubierto al Principado en estas partidas y con un tan mal ejemplar para lo futuro, especialmente en lo correspondiente a los gastos de calles y calzadas de esta ciudad. Y que, por lo tocante a gastos de tanteos y particular utilidad que a la ciudad le ha resultado y resulta del que feneció en dicho año de cuarenta y uno tomando en fuerza ese convenio, el producto de la administración de aquel cuatrienio cedió en tal caso por el Principado como hoy tiene el del actual, excepción de los doscientos mil maravedís que nuevamente se aumentaron en este a su cabezón por haberse añadido los mismos en el del todo de la provincia, no es menos que cerca de doscientos mil reales según las particulares cuentas que de dicha administración he reconocido por las que bien reflexionadas no solo consta haber entregado el administrador Francisco Argüelles al Depositario General del Principado seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos y cincuenta y cuatro reales y veintinueve maravedís, después de satisfechos todos los gastos de salarios, refacción y más que ha tenido dicha administración, sino que importado las datas o resultas que se dan por no cobradas en los cuatro años desde el de treinta y ocho hasta el enunciado de cuarenta y uno, ambos inclusive, trece mil cuarenta y seis reales y treinta y tres maravedís, y lo que de las mismas se carga por cobrado de ellas en los tres últimos años de los referidos, solo cuatro mil quinientos diecisiete y ocho queda que repartir contra el mencionado administrador si lo cobró, y si no contra los que resultan deber los ocho mil quinientos y veintinueve reales y veinticinco maravedís que, unidos a dicha partida entregada al Depositario General, compone lo que ejecutado este convenio deberá percibir líquidamente la ciudad, por el todo de dicha administración setecientos cinco mil novecientos ochenta y cuatro reales y veinte maravedís, de que rebajados quinientos seis mil cuatrocientos y treinta reales y treinta y dos maravedís que debe dejar la ciudad por su cabezón en el referido cuatrienio y, a razón de ciento veintiséis mil seiscientos y siete reales

y veinticinco maravedís cada año de él, la restan que haber ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres reales y veintidós maravedís, con que satisfaciendo al Principado esta cantidad, la de ciento veintiséis mil setecientos veintinueve reales y cinco maravedís importé de las tres partidas precitadas de tercios, pedreras y gastos de tanteo aún la queda que haber de esto y de que libremente puede disponer incluso los ocho mil y tantos de resultas y setenta y dos mil ochocientos veinticuatro reales y diecisiete maravedís por todo lo cual repito con el deseo de que así se ejecute por lo mucho que me debo interesar en ello, ser lo que dejo expuesto cuanto he comprendido y comprendo de más recíproca equidad y conveniencia a una y a otra comunidad.

Oviedo, veintiocho de noviembre de mil setecientos y cuarenta y tres.

Don Juan Alonso Navia y Arango».

«Cuyos papeles⁷⁹ concuerdan con los exhibidos a mí, escribano, para este efecto. Y sus originales los recogió dicho señor don Alonso Benito de Argüelles Miranda, de que doy fe».

«Y en consecuencia de uno y otro y de las comisiones y facultades con que respectivamente se hallan los señores otorgantes y dichos señores procuradores generales por lo que conduce a sus empleos, y atento a la recíproca notoria utilidad que se sigue a dichas comunidades de que el referido dictamen y resolución arbitraria tenga cumplido efecto, por ser como lo confiesan proporcionado a los derechos y razones que asisten a una y otra, y a que queda asegurada por medio de él y de esta escritura la transacción que previene resueltas las referidas dudas y continuada la paz y buena correspondencia que siempre han mantenido y desean conservar esta ciudad y Principado, por el tenor de esta escritura y como más haya lugar de derecho, son conformes, convenidos y recíprocamente ajustados en que el dictamen y resolución de dicho señor marqués de Ferrera se cumpla, guarde y ejecute por una y otra parte, según y como en él se contiene y va inserto.

Y en atención a ello en que los señores comisarios y Procurador General de esta ciudad por lo que les toca y en nombre de ella, desde luego abonan a este Principado en data de las referidas cuentas dichas partidas de tercios, pedreras, gastos de tanteo y conducción de mesadas que anticipo para conseguirle, y componen ciento y veintiséis mil setecientos y veintinueve reales y cinco maravedís de vellón. Y, en conformidad de ello y de dicho dictamen y resolución arbitraria, los señores otorgantes en la forma que más haya lugar, consienten que esta ciudad y dichos señores comisarios de ella en su nombre, hayan, perciban y cobren, judicial o extrajudicialmente, los setenta y dos mil ochocientos y veinticuatro reales y diecisiete maravedís de vellón que expresa dicha resolución arbitraria en esta manera: Los sesenta y cuatro mil doscientos y noventa y cuatro reales de don Domingo Antonio Fernández Cueto, Depositario General de los efectos y arbitrios de este

⁷⁹ «*Prosigue la escritura*».

Principado, a cuyo fin dichos señores comisarios y procurador general de él, entregarán libramiento en forma a los de esta ciudad y a favor de ella sobre dicho don Domingo Fernández Cueto como tal Depositario General de este Principado; y los ocho mil y quinientos y veintinueve reales y veinticinco maravedís restantes de las datas y resultas que se deben por diferentes personas en esta ciudad, la que las pueda repetir y percibir de ellas como le convenga. Y, para que tenga efecto, dichos señores comisarios y procurador general de esta ciudad, cobrados que sean por ellos y constando de su recibo a continuación de dicho libramiento de los expresados sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro reales de vellón, alzan y apartan a esta dicha ciudad en debida forma del embargo puesto por parte de ella a cualesquiera caudales que este Principado tenga en poder del dicho don Diego Antonio de la Gándara Velarde, con lo cual los señores otorgantes dan mutuamente a dichas comunidades por satisfechas de las pretensiones que por dichos papeles y autos pendientes en su razón tenían introducido sin que a ninguna de ellas les quede acción ni recurso para reclamar ni pedir otra cosa alguna en razón de su contenido.

Y, respecto a ello, los señores otorgantes, por lo que les toca y a sus partes, usando de dichas comisiones y en consideración a las justas causas que motivan dichos papeles y esta escritura, quieren y consienten tenga entera validación y subsistencia, como se previene por la determinación de dicho señor marqués de Ferrera, que va inserto, sin que se pueda alterar, reclamar ni contradecir por una ni otra comunidad, por que las obligan y a sus bienes, propios y rentas a su observancia y cumplimiento, pena de no ser oídos en juicio ni fuera de él y pagar las costas, daños y menoscabos que se causaren, en cuya conformidad otorgan esta escritura con las demás fuerzas, vínculos y firmezas para su validación necesarias, poderío de justicias y renunciación de todas leyes, con la general del derecho en forma.

Así lo otorgaron y firmaron dichos señores, siendo testigos don José Rubín de Celis, don Manuel Fernández del Busto y José Gómez Nalón, vecinos de esta ciudad, a quienes y a los señores otorgantes conozco, de que doy fe.

Don Fernando Antonio de Junco; don Pedro Valdés Prada Navia; José Requejo Tineo; don José Argüelles Quiñones; don Alonso Benito Argüelles Miranda; licenciado Juan de Pedrosa Rubio.

Ante mí, Manuel Fernández Carvajal.

Es copia del original que ante mí pasó en mi oficio y poder queda a que me remito.

Y en fe de ello yo, el dicho Manuel Fernández Carvajal, escribano del rey Nuestro Señor de número antiguo de esta ciudad, su concejo y jurisdicciones, sustituto del Mayor de las rentas de Millones, salinas, tabacos y Aduanas de ella y este Principado, lo signó y firmo en estas dieciocho

hojas, primera y última sello primero y las de intermedio papel común, de mí numeradas y rubricadas, en la ciudad de Oviedo a veinte días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años.

En testimonio de verdad, Manuel Fernández Carvajal».

17. Cartas-órdenes del Subinspector General de Milicias a la Diputación y acuerdo sobre las mismas. Diputación de 3 de octubre de 1745⁸⁰

17.1. Carta 1

No habiendo podido hasta hoy tomar el expediente que Vuestra Señoría me remitió en carta de veintiocho de julio próximo pasado y en que hace presente lo que se le ofrece para practicar algunos de los puntos de la segunda real adición a la Ordenanza, hallo preciso para la mayor claridad, responder al margen de los artículos que contiene. Pero, no trayendo las suficientes la representación de Vuestra Señoría, haré copiarla y procuraré satisfacer al correo inmediato.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, quince de septiembre de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Besa la mano de Vuestra Señoría, su más seguro mayor servidor,

Don Francisco Martínez Gallego.

17.2. Carta 2

Habiendo pedido ciertas noticias al Sargento Mayor que para darlas era menester estuviesen practicadas las últimas órdenes, me responde que no puede cumplir con la mía porque hasta ahora no comunicó Vuestra Señoría a los pueblos la segunda real adición de veintiocho de abril de este año.

Esta demora no solo perjudica al servicio y puede ser motivo para que la libertad de los discursos se aplique a atribuirle a menos celo de Vuestra Señoría, sino que deja en descubierto mi obligación para el cargo que la Corte quiera hacerme. Y, no siendo justo que mi atención a Vuestra Señoría me produzca notas muy ajenas de mi celo, y porque me parece que los negocios de milicias embarazan a Vuestra Señoría más que otros, pues a nada se da providencia pronta y aún en las ocurrencias de expedientes siempre ocurre descuido que los indisponga, se hace preciso que, atendiendo yo a no recargar a Vuestra Señoría obligaciones que no puede desempeñar puntualmente y al mejor cumplimiento de mi encargo, ponga la formación de ese Regimiento al cuidado del caballero Regente de esa Audiencia, como lo ejecutaré sin reservar el punto de proposiciones, supuesto que Vuestra Señoría en las que hasta aquí ha hecho no encuentro en su nobleza sujetos que se inclinasen sino a capitanes, esperaré

⁸⁰ BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., ff. 27-29.

para esta providencia su respuesta de Vuestra Señoría por si tuviere algo que exponer, bien entendido que si se difiriere estrechan tanto las órdenes para el completo que no me dejan arbitrio a mayor dilación.

Ofrezco a Vuestra Señoría mi fiel segura obediencia y deseo que Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, como puede.

Madrid, quince de septiembre de mil setecientos y cuarenta y cinco años.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor.

Don Francisco Martínez Gallego.

17.3. Acuerdo

Por el señor don Alonso Ramírez, Vizconde de la Peña de Francia, se votó y dijo que el Principado, en consecuencia de su antiguo cuidado al más exacto cumplimiento de las reales órdenes, cuando se le hizo presente en su Junta General la segunda real adición de ordenanzas, la obedeció como debía y cometió a la Diputación representase sobre algunos de sus capítulos por parecer poco adaptables a la disposición y situación de este país, Y, cumpliendo con este encargo la Diputación, ha representado lo que le ha parecido conveniente, como lo acredita la primera carta del caballero Subinspector que se acaba de tener presente y, esperando que en su vista acordase el caballero Subinspector y que hallasen apoyo algunos de los capítulos de la representación, en cuyo caso sería menester reformar los correspondientes en la real adición de ordenanzas, tuvo por conveniente suspender hasta entonces la remisión de esta a los concejos por no multiplicarles veredas y órdenes sobre una misma cosa; pero, en atención a que las quejas que expresa el caballero Inspector del descuido de la Diputación, es solo por no la haber despachado, no pudiendo tener otro motivo para ellas respecto a ser la única orden que respective a milicias ha recibido la Diputación desde que está encargada de su cuidado, pues aunque ha recibido otra relativa a vestuario sobre que tiene representado en su asunto, no hubo tiempo de que aun en esta parte se le culpase, es de sentir el que vota que en el próximo correo el señor José González, sustituto del caballero procurador general por su ausencia, encargue al diputado en la Corte le remita sin perder tiempo otros tantos ejemplares de la referida real adición de ordenanzas del mes de abril próximo pasado cuantos son los concejos de este Principado. Y, luego que lleguen, los remita prontamente a ellos. Y, asimismo, en el próximo correo escriba al caballero Subinspector dándole noticia de lo acordado en razón del reparto que motivó su carta.

Los señores don José Ventura Cañedo y el señor don Francisco Lorenzo Maldonado, dijeron y votaron lo mismo que el señor Vizconde de la Peña de Francia.

C. Levas

1. Carta de Nicolás José de Flores al Marqués de Castelar, de 15 de marzo de 1727, en la que le expone las argucias de los asturianos para librarse de la leva evidenciando el horror que les producía¹

Excelentísimo Señor:

En carta de 9 de marzo me repite V. E. la Orden de Su Majestad para que continúe en mis eficaces diligencias contra los jueces de los concejos para concluir esta recluta evitando los inconvenientes que se siguen de la tardanza; y que, en caso de que la dilación se pretexto con motivos voluntarios o por su desidia, no pudiendo yo vencer lo uno o lo otro proponga yo el medio que podrá practicarse en este caso para que, aprobado por Su Majestad, se pueda usar de él.

Y debo decir a V. E. he procurado por mi eficaz aplicación adelantarla cuanto me ha sido posible, y faltarán para fenecerla de ocho a diez soldados, en que estos jueces reconozco tienen grave dificultad por la calidad precisa de haber de ser naturales del país y mozos solteros y con las demás circunstancias establecidas en la Real Ordenanza. Y han sido tales los ardides de estos naturales por el horror que tienen a la guerra, que algunos los han traído a mi presencia habiéndose cortado los dedos de una mano, otros de los pies, otros haciéndose llagas voluntarias con hierbas y cáusticos, imposibilitándose para el servicio, no ayudando poco los caciques de los concejos a retirar los mozos buenos. Y, en medio de mi aplicación y la notoriedad de este hecho, me tiene bien mortificado experimentar tal fidelidad entre ellos que no he podido hacer una leve probanza judicial por donde pudiera proceder contra alguno para escarmiento de todos.

El medio que me parece se podrá practicar, si fuere del agrado de Su Majestad, es que estos concejos a quienes faltan el número que llevo referido se les permita que a su costa los recluten voluntariamente en donde los hallaren, y es el que discurro será más breve para finalizar este encargo, de que se servirá V. E. pasarlo a la soberana noticia.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo y em^r.

Oviedo, a 15 de marzo de 1727.

Excelentísimo Señor, besa la mano de V. E. su más atento servidor

Nicolás José de Flores **(R)**.

¹ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.994.

2. Real Orden sobre desertores de 28 de abril de 1734. Vista en el Ayuntamiento de Oviedo un mes después²

Don Santos Muñiz Caso y Osorio, del Consejo de Su Majestad, su oidor, alcalde mayor más antiguo de la Real Audiencia de este Principado, gobernador político y militar y superintendente general de todas las rentas reales de él, por ausencia del señor Regente de dicha Real Audiencia, etc.

Hago saber a la justicia ordinaria de esta ciudad de Oviedo cómo por el correo de esta ciudad recibí dicha carta-orden del Ilustrísimo obispo de Barcelona, del Consejo de Su Majestad, Gobernador del Real y Supremo de Castilla, con un real decreto señalado de la real mano en Aranjuez, en veintiocho de abril próximo pasado de este año, a fin de que se prendan los soldados desertores y que en adelante se corten las deserciones de las reales tropas de Su Majestad, dirigido a el expresado Ilustrísimo señor Gobernador del Consejo, cuyo real decreto fue servido remitirme en los doce del presente, a fin de que le envíe por verederos prontamente a todos los pueblos de este Principado, sin exceptuar los de señorío y abadengo y prevenir a las justicias la más puntual observancia de los que Su Majestad manda y que, cuando cesen en sus oficios, adviertan la real resolución a los que le sucedieren en ellos. Y que para su cumplimiento se inserte dicho real decreto en los libros de Ayuntamiento de cada pueblo y jurisdicción, según que dicho real decreto es del tenor siguiente:

‘Advirtiéndome el sensible desorden con que se continúa el torpe delito de deserción en mis tropas y que no alcanzan a evitarlo y contenerlo ni mis reiteradas reales resoluciones ni el propio pundonor de la nación España, siempre guerrera y generalmente aplicada a los afanes de la milicia, he resuelto que, quedando en su fuerza y vigor lo establecido por mis Reales Ordenanzas, y especialmente por la de veinte de noviembre de mil setecientos y veintiuno (a excepción de lo que habrá nuevamente), mando se observe y hagáis observar Vos, el Gobernador del Consejo y los que os sucedieren en este empleo, lo siguiente:

Respecto de que en igual desorden tiene el mayor apoyo la desidia o tolerancia de las justicias ordinarias, por lo que disimulan y permiten que los desertores vivan quietos y seguros en los lugares de sus naturalezas, mando que de aquí en adelante los directores e inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones ordenen a los coroneles que, en cada mes precisamente, les remitan relaciones firmadas de los sargentos mayores o de los ayudantes de los soldados que desertan de sus regimientos, con expresión de sus nombres, filiación, patria y señas, día en que sentaron plaza y si fue o no por tiempo limitado y expresión también del día y paraje en que desertaron, a fin de que pasándoos estas noticias ordenéis (como os lo mando) a los corregidores de las cabezas de provincia o partido donde sean naturales los tales desertores, inquieren si han ido a parar a los pueblos de su naturaleza o vecindad y, constando ser cierto, los hagan prender pasando a ejecutarlo por sus personas

² AMO, *Libro de Acuerdos de 1733-1735*, año de 1734, ff. 71 v.- 74 r.

propias o cometiéndolo a las que sean de su confianza para que, reducidos a la cárcel de la cabeza de partido, sean conducidos a sus cuerpos, conforme a lo prevenido en la citada Ordenanza, dándoseos por el corregidor aviso de haberlo ejecutado así y por los mismo directores e inspectores generales la noticia de los que se hayan recibido en los regimientos.

Los corregidores a quienes participáreis los avisos y órdenes mencionadas, han de aplicarse a su exacto cumplimiento, con la más pronta celeridad, y daros cuentas muy puntual de las diligencias que practicaren, bien advertidos de que, constando de su descuido y omisión, no solo serán removidos de sus empleos si no declarados incapaces de obtener otros en mi real servicio.

Respecto de que también frecuentan el crimen de la deserción muchos extranjeros que sirven en mis tropas y estos, o ya con el pretexto de peregrinos, mendigos, buhoneros a artesanos, vayan por los pueblos sin que alguna de sus justicias inquieran sus patrias, empleos, destinaciones y fines, encargaréis a los corregidores, alcaldes mayores y justicias del Reino que, siempre que encontraren así en los lugares como en los caminos esta suerte de personas extranjeras, los detengan y arresten, reconociendo sus papeles y, recibiendo sus declaraciones con preguntas correspondientes y generales de inquirir y sospechando con fundamento que hayan podido ser desertores o que efectivamente sean vagamundos, os den cuenta con justificación de lo que practicaren a fin de que en su vista dispongáis y mandéis lo que tuviereis por conveniente.

Para calificación de lo acepto que me será el celo de las justicias en buscar y recoger los desertores, declaro que cualquiera corregidor o alcalde mayor que prendiere y asegurare soldados desertores justificando en la secretaría de la Cámara, le atenderé muy especialmente, adelantándole y ascendiéndole a proporción de tan estimable servicio.

Los alcaldes ordinarios que aprendieren efectivamente algunos desertores y se emplearen en las diligencias de buscarlos y aprenderlos, y lo hicieren constar así con licencia, una por escrito, y sin otra provisión ni despacho, podrán ser reelegidos en los oficios de tales alcaldes en el año siguiente, sin embargo del hueco prevenido por la Ley del Reino.

Constando que los alcaldes y justicias hayan tolerado la residencia de sus desertores en sus pueblos, demás de las penas impuestas en la citada ordenanza, los condeno a que a su costa pongan un soldado vestido y equipado en el mismo cuerpo de que era el desertor.

Cualquiera persona que admitiere en su servicio alguno que sea desertor, viendo lo es, mando que con noticia y justificación de ello, si fuere noble sea desterrado de mi Corte y lugar de su naturaleza veinte leguas en contorno por seis años; y si plebeyo, a seis años de presidio de África y a unos y a otros en las multas y condenaciones pecuniarias que, según sus caudales y haciendas, les impusiereis.

Y porque no es dudable que actualmente haya considerable número de desertores en todo el Reino que a la sombra del disimulo de las justicias, se mantendrán quietamente en los pueblos de su naturaleza o se hayan acogido a los lugares más populosos, daréis prontamente las más estrechas órdenes a los corregidores de las ciudades, cabezas de provincias y departidos, como a los gobernadores, alcaldes mayores del territorio de las órdenes y de señorío y abadengo, para que sigilosamente, por sí o por personas de su confianza, practiquen las más extractas diligencias, a fin de inquirir y averiguar en lo comprensivo de sus distritos, los desertores que se hallaren en ellos y los prendan y arresten en cárceles de seguridad y resguardo, recibéndolos sus declaraciones para saber el regimiento en que sirvieron, por qué tiempo, en el que desertaron y lo que ha que residen en el pueblo donde se aprehendieron, de que os darán cuenta de que os darán cuenta, así para que toméis las providencias más convenientes en el destino de los desertores, como para a proporción del desvelo y cuidado que los referidos corregidores y justicias hayan manifestado en la importancia de este servicio, me consultéis los premios y mercedes de que les consideréis dignos.

Para mayor celeridad, así en el castigo de las justicias negligentes o cómplices en la tolerancia de los desertores, no ha de observarse la formalidad de un de un juicio contencioso, sino que instruyendo Vos de la verdad, declaréis la pena correspondiente a la omisión o delito, mandándola ejecutar sin embargo de cualquiera suplicación o recurso, pues fío de vuestra celosa aplicación y amor a mi real servicio, que atenderéis a esta importancia con el desvelo y actividad acreditada en todo lo que he puesto a vuestro cuidado y dirección.

Tendréislo entendido para su más puntual observancia, rubricado de la real mano de Su Majestad, en Aranjuez a veintiocho de abril de mil setecientos y treinta y cuatro.

Al Obispo Gobernador del Consejo.

Concuerda con su original, de que certifico de orden de Su Ilustrísima el señor Obispo Gobernador del Consejo y como su Secretario y de la Presidencia de Castilla, en Madrid, ocho de mayo de mil setecientos y treinta y cuatro.

Jerónimo Antonio Pelegrín Venero'

Por tanto, mando a dicha justicia vea lo aquí contenido, todo lo cual guarde, cumpla y ejecute, haga guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como por dicho real decreto se manda, sin le contravenir ni permitir se contravenga en manera alguna, ejecutando asimismo lo ordenado y mandado por dicho Ilustrísimo señor Obispo, Gobernador, según va expresado en la cabeza de esta orden. Y de lo que ejecutare en su cumplimiento me dará puntual noticia para participarla a dicho señor Ilustrísimo y al que esta entregare dará recibo sin pagarle cosa alguna, por ir satisfecho de su trabajo. Y dentro de ocho días siguientes remitirá testimonio de haberla recibido, hecho saber en el Ayuntamiento y quedar inserta en sus libros al oficio del presente escri-

bano mayor de Millones y Rentas Generales de este Principado, pena de cien ducados.

Dada en Oviedo a veinticuatro días del mes de mayo de mil setecientos y treinta y cuatro años.

Don Santos Muñiz Caso y Osorio.

Por mandado de Su Excelencia, José de la Fuente.

3. Despacho sobre la exención de nobles del Principado en quintas, levas y Milicias de 23 de junio de 1736³

Don Manuel de Urrea, de los Consejos de Guerra y Castilla del Rey Nuestro Señor.

Hago saber al señor Gobernador del Principado de Asturias, su lugarteniente y otras cualesquier justicias de dicho Principado ante quienes este despacho se presentare y tocara la ejecución y cumplimiento de lo que en él se expresará que, estando pendiente ante los señores del Real y Supremo Consejo de Guerra un expediente a instancia y representación del procurador general del estado noble de la villa de Luarca de dicho Principado de Asturias (con motivo de hallarse amenazada de diferentes fragatas de corsarios berberiscos) sobre que a sus Milicias (que estaban sin ejercicio y sin lista ni arreglamiento) y expuesto el país a cualquiera invasión de enemigos, se les proveyese de armas y pertrechos necesarios con lo demás que tuviese por conveniente para su restablecimiento. En este estado, por parte del referido Principado de Asturias se acudió a Su Majestad (que Dios guarde) con memorial, pidiendo y suplicando a Su Majestad se sirviese eximirle de quintas o reclutas de tierra, como lo estaban en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y según lo tenía Su Majestad capitulado por su Real Cédula de diez de septiembre del año pasado de mil setecientos y tres, al tiempo que sirvió dicho Principado con seiscientos hombres vestidos y armados que a su costa puso en el Reino de Galicia, de que fue coronel el marqués de Santa Cruz. Y que, cuando a esto no hubiese lugar, se sirviese Su Majestad mandar se le mantuviese en sus antiguos privilegios, no consintiendo se le gravase más que a los demás pueblos de España ni se incluyesen en semejantes quintas terrestres a los hijosdalgo; y que, en caso preciso solo se entendiesen y practicasen con los del estado general, mandando para el caso hacer listas y vecindario de estos; y que, cuando llegase el caso se tuviese presente para que se repartiese según su número y a proporción de las demás provincias, atendiendo a la mayor pobreza y miseria de dicho Principado y según sus cortos caudales, cuyo memorial se sirvió Su Majestad de remitir a dicho Real y Supremo Consejo de Guerra, con su Real Orden de diecisiete de noviembre del año pasado de mil setecientos y treinta y tres para que, en su vista, consultase a Su Majestad lo que se le ofreciese y pareciese. Y después, por el mes de abril de setecientos y treinta y cuatro, por parte de diferentes hidalgos del concejo de Cangas de Tineo y villas de Cerredo y Degaña de di-

³ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 401-406.

cho Principado de Asturias, se acudió con petición ante los señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra en que, con el motivo de que los incluyan en quintas, levas y conducciones de soldados, pretendieron se diese despacho para que, en observancia de lo dispuesto por las leyes y pragmática inconcusa, no se les incluyese, pues estaban llanos a servir a Su Majestad con sus personas y haciendas siempre que se les mandase entre los de su estado; en cuya vista, por dichos señores del Consejo se expidió un despacho para que las justicias de dichas villas informasen de los motivos que habían tenido para incluirlos en el estado pechero, en contravención de lo dispuesto por las leyes. Y, en virtud del citado despacho, por las referidas justicias se hizo el expresado informe, en cuyo intermedio en treinta de junio de dicho año de mil setecientos y treinta y cuatro, por parte de la justicia y regimiento del estado general del concejo de Allande de dicho Principado de Asturias, se acudió también competición ante los señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra, expresando que en fuerza de la Real Orden del año pasado de mil setecientos y treinta y dos, se repartieron tres soldados a dicho concejo, quien los aprontó según la costumbre inconcusamente observada sin exceptuar los nobles que había sido y eran más en número y conveniencias y de ambos estados se habían sacado; y que, con motivo de haberse libertado a Fernando del Pando, soldado alistado por el concejo de Piloña, por hijo único de viuda, y mandándose apremiar a dicho concejo de Allande para su reemplazo, se había mandado por el juez de comisión que entendía en ello a la justicia le compeliere solo dos del estado general para el sorteo del soldado que se había de reemplazar y que, aunque representaron a dicho juez la práctica referida y que no era justo invertir semejante estilo, no había querido diferir a su pretensión, por lo que pidió que, en fuerza de dicha [...] que ofrecía justificar, se diese despacho para que don José de la Torre, oidor de la Real Audiencia de dicho Principado de Asturias que estaba entendiendo en lo referido, informase sobre ello con justificación. Y, en veintiséis de agosto de dicho año de setecientos y treinta y cuatro, por parte del procurador general por el estado noble de la villa de la Pola en dicho concejo de Allande, se acudió asimismo con petición ante los señores del referido Real Consejo de Guerra en que, haciendo relación de lo expresado por el estado general de dicho concejo y de estar exentos los nobles de dichas cargas, pretendió no se incluyese a estos en dicho sorteo y se les guardasen sus preeminencias; y en su vista, por los señores del Consejo se mandó dar y dio despacho para que el referido oidor don José de la Torre ejecutase el informe que le estaba mandado y que asimismo informase de la posesión y costumbre en que estaban los nobles sobre lo referido. Y, en virtud de los citados despachos, por el referido oidor, don José de la Torre, se hizo el expresado informe, en cuyo estado por parte de los vecinos del estado general de dicho concejo de Allande se acudió a Su Majestad (que Dios guarde) con memorial en que, haciendo relación de la instancia introducida por ellos en el Consejo de que va hecho mención, pidieron y suplicaron a Su Majestad que, sin embargo del memorial de dicho Principado de Asturias se sirviese Su Majestad mandar que en las levas y contribuciones que se ofreciese, se guardase la costumbre que siempre había habido en los dos estados o que, en su defecto, se remitiese el conocimiento y determinación al Consejo; cuyo memorial se sirvió Su Majestad remitir a dicho Real y Supremo Consejo de Guerra con su Real Orden de pri-

mero de marzo del año próximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco para que, en su vista y de los antecedentes, consultase a Su Majestad lo que se le ofreciese y pareciese.

Y, visto todo lo expresado por los señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra, juntamente con lo citados informes y antecedentes que van referidos y una consulta que el Consejo hizo a Su Majestad y veintiséis de enero del año pasado de mil setecientos y veintiocho, en vista de memorial dado a Su Majestad por el diputado antecesor de dicho Principado sobre exención de quintas, levas y sorteos, y cierto informe que asimismo se pidió al oidor decano de la Real Audiencia de dicho Principado de Asturias y lo que sobre todo ello se dijo por el señor don Juan Antonio Samaniego, caballero del Orden de Santiago, fiscal del referido Consejo, se acordó pasarlo todo a la real noticia de Su Majestad, como lo ejecutó el Consejo en consulta de quince de julio del referido año próximo pasado de mil setecientos y treinta y cinco, exponiendo lo que sobre la materia se ofrecía y parecía. Y por su real deliberación a la citada consulta, se sirvió Su Majestad resolver que el referido Principado de Asturias no goce de la exención de quintas y levas por no manifestar privilegio ni haber tenido observancia la cédula de mil setecientos y tres, como Su Majestad lo tiene resuelto a consulta del Consejo de veintiséis de enero de setecientos y veintiocho.

Y, asimismo, se ha servido Su majestad resolver que en conformidad de las leyes del Reino, Reales Órdenes y cédulas de quintas expedidas en los años de mil setecientos y veintiséis, setecientos y treinta, treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro y particulares resoluciones tomadas por Su Majestad en casos idénticos, no deben ser incluidos los nobles en quintas, levas y milicias ni en ninguna contribución que diga concernencia a ellas, sí solo los del estado general y que a este fin se haga lista y vecindario de estos. Y que, cuando llegue este caso se tenga presente para que se le reparta según su número a proporción de las demás provincias.

También se ha servido Su Majestad resolver que las ciudades a quienes se concede la elección de hacer sorteo o echar mano de los vagamundos justificadas estas cualidades breve y sumariamente puedan condenar a los nobles vagamundos en cierto número de campañas a proporción y consideración de lo que se justificare a cada uno de ellos.

Y asimismo se ha servido Su Majestad resolver que, para la mayor seguridad de las costas de dicho Principado de Asturias, estando obligados los nobles por las mismas leyes del Reino a mantener armas y caballo y hallarse prontos a los llamamientos que se les hiciesen de orden de Su Majestad, se ordene a la Diputación de dicho Principado les intime esta precisa obligación. Y que los oficiales mayores del Regimiento de Milicias señalado al referido Principado por el nuevo arreglamiento de ellas por su orden, cuiden de alistarlos, reconocer las armas y caballos que deben mantener y pasarles revistas dos veces al año. Y que, al que no las mantuviere, amonestado primera y segunda vez, puedan imponerles la pena de algunas campañas a su costa a menos que por su suma pobreza u otro impedimento justifiquen no poder mantener un aún esta leve carga. Y que en este caso y en el antecedente deberán dar cuenta a Su Majestad

o al Consejo con la justificación que hicieren antes de su ejecución; cuya real resolución se publicó en e Consejo el día siete de enero pasado de este año.

Y ahora, por parte de don Miguel José de Heredia, caballero diputado en esta Corte del referido Principado de Asturias, con noticia que tuvo de dicha real deliberación, se acudió con petición ante los señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra pretendiendo que, para que en todo tiempo constase de dicha real resolución y se observase en todo el referido Principado de Asturias y que esta pudiese tenerla en su archivo para su observancia, se le diese el despacho conveniente don inserción de dicha real resolución; y, por auto proveído por los señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra, en veintiséis de abril pasado de este año se mandó se diese al referido diputado de dicho Principado de Asturias el despacho que pedía, en conformidad de lo resuelto por Su Majestad y con citación del señor fiscal; en fuerza de lo cual y para efecto de expedir el mencionado despacho, se citó con dicho auto al referido señor don Juan Antonio Samaniego, caballero del Orden de Santiago, fiscal de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra.

Y, para que se cumpla la referida real resolución de Su Majestad, se despacha la presente, por la cual, de parte de Su Majestad y señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra, se ordena y manda al referido señor Gobernador de dicho Principado de Asturias, su lugarteniente y otras cualesquier justicias de dicho Principado ante quien este despacho se presentare, que luego que con él fueren requeridos observen, guarden y cumplan y hagan guardar, observar y cumplir la real deliberación que Su Majestad se ha servido tomar en vista de las referidas instancias de que aquí va hecha expresión, en todo y por todo según y como en ella se contiene y manda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar a que se contravenga en ninguna manera, por cuanto así conviene al real servicio de Su Majestad y buena administración de justicia.

Hecho en Madrid a veintitrés de junio de mil setecientos y treinta y seis.

Don Manuel de Urrea.

4. Carta dirigida al marqués del Risco sobre alistamiento de hidalgos. Vista en la sesión de Junta General de 20 de julio de 1737⁴

El Rey (Dios le guarde) se ha servido remitir al Consejo el decreto que dice así:

«Teniendo consideración a las exenciones que gozan por leyes del Reino los hijosdalgo, y hoy que aún las antiguas milicias estaban distinguidos en la calidad de armas, he mandado que para el establecimiento de los treinta y tres regimientos de milicias de nueva formación no se les incluyese en el alistamiento y que a los que sirviesen en ellos justificando su nobleza se les tuviese en calidad de cadetes. Con este motivo ha representado el bastón de las Cuatro Villas de la costa la imposibilidad de alistar los setecientos hombres de que

⁴ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 367 y 368.

se ha de componer el regimiento asignado a sus pueblos, por ser su vecindario en la mayor de hidalgos, y que rara cosa deja de lograr la heredada calidad de los nobles pretendiendo subsistiesen las antiguas milicias o en las que se alistaban sin distinción de estados; y, como en las de nuevo establecimiento interesa tanto mi real servicio, singularmente en aquella costa, he resuelto que sin embargo de lo prevenido en la Ordenanza para lo general de las provincias, en lo particular del bastón de las Cuatro Villas se dé cumplimiento a la formación del Regimiento según las órdenes comunicadas en su gobernación, alistando sin distinción de estados en la forma que se hizo para las antiguas milicias, declarando (como declaro) que así como no obsta para sus goces de hidalgos el que se empleen en los demás oficios del servicio y utilidad de los pueblos en manera alguna les perjudique el estar alistados para las milicias.

Lo mismo mando se practique en el Principado de Asturias, atendiendo a que podrá ofrecerse igual reparo para el alistamiento del Regimiento de Milicias de Oviedo.

Tendráse entendido en el Consejo para su observancia y cumplimiento en los casos que puedan ofrecerse.

En El Pardo, a trece de marzo de mil setecientos y treinta y siete.

Al Obispo y gobernador del Consejo».

Y, habiéndose publicado en el Consejo el referido real decreto, se han mandado cumplir y que se participe a Vuestra Señoría como lo hago de su orden para su inteligencia y cumplimiento, en la parte que le corresponda, a cuyo recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Madrid, tres de abril de mil setecientos y treinta y siete años.

Don Miguel Fernández Munilla.

5. Comparto de soldados de 1738⁵

Comparto de los soldados que tocan a cada concejo respecto al número de pecheros que hay en cada uno de ellos

En la Ciudad por 335; Paderní por 5; Tudela y Cortina por 5, 23 soldados y se le agregan a Morcín, Quirós, Proaza, Linares, Santo Adriano, Peñerves y las dos Riberas, de cuyos padrones no resulta haber pechero alguno porque siempre que se averigüe que hubo engaño en estos o que alguno del estado pechero se hubiese pasado desde que se hicieron los padrones o se pasare a residir en alguno de estos concejos le incluyan en los sorteos023

⁵ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 14 r.- 15 r.

· Lena, por 335; Olloniego, por 4 y Riosa, por 9.....	023
· Laviana, por 52; Tiraña, por 56 y Langreo, por 57	011
· Aller, por 23; Villoria, por 27, Sobrescovio, por 5, Caso, por 554 y Orlé, por 50	044

Y de esta compañía sobra un soldado,

que se debe de agregar a la cuenta	101
· Llanera, por 50, y Las Regueras, por 39.....	006
· Grado, por 287; Villapañada, por 17; Peñaflor, por 4 y Prianes, por 7..	021
· Teverga, por 6; Yernes y Tameza, por 18 y las jurisdicciones de la Casa de Miranda, por 83	007
· Miranda, por 99 y Belmonte, por 96	013
· Somiedo, por 436	029
· Salas, por 405	027

A esta compañía le sobran 3 soldados,

que se deben de agregar a la 4ª.....	103
· Castropol, por 720	048
· Navia, por 420	028
· Valdés, por 851, 57, de los que se agregan a esta compañía 24, reservando los que sobran para la quinta compañía	024

100

· Cangas de Tineo, por 742; Corias, por 15 y San Goñedo, por 22 ..	052
· Allande, por 319, Morteras, por 19 y Clavillas y Valcárcel, por 37	025
· Santa Comba, por 44, y San Antolín de Ibias, por 91	009
· Sena, por 48	003
· Cerrado y Degaña, por 48.....	003

A esta compañía se le agrega el que sobra a la coronela,

tres que sobran	092
en la segunda, tres que sobran en la séptima y uno de la quinta compañía con los que se completa esta	068
· Tineo, por 951, Lavio, por 69	⁶

⁶ No hay número.

A esta compañí<a> se le agregan los 33 que sobran en la tercera, sacándolos del concejo de Valdés, y ha de dar el que sobra y quede agregado a la cuarta compañía033

101⁷

· Llanes, por 20; Onís, por 13 y Cabrales, por 50.....006

· Ribadesella, por 45003

· Colunga, por 137; Carrandi, por 2; Cabranes, por 9 y Camás, por 2 ...010

· Piloña, por 592; Lodeña, por 5; Abedul, por 12; Vallín, por 17
y Viao, por 20..... 043

· Parres y Arriendas, por 74 y Corazo, por 76010

· Cangas de Onís, por 113; Vegadesella, por 1; La Riera, por 14
y Ponga, por 231 024

· Amieva, por 51 y Caravia, por 5.....004

100

· Villaviciosa, por 285; Poreño, por 1 y Valdediós, por 41022

· Sariego, por 103, Siero, por 46 y Noreña, por 18, Yarenes, por 1.....011

· Nava, por 273; Priandi, por 7 y Bimenes, por 73.....023

· Gijón, por 105007

· Carreño, por 10; Corvera, por 3; Gozón, por 11 y Avilés, Illas
y Castrillón, por 95 008

· Pravia compronga (sic.) por 419, de que ha de dar cuatro hombres del lugar de Ballota al concejo de Valdés para entrar en el sorteo con los de aquel concejo, y Muros, Ranón y La Arena, por 66.....032

A esta compañía le sobran soldados,

que quedan agregados a la cuarta compañía103

6. Carta del obispo al duque de Montemar por haberse llevado uno de sus criados y respuesta del prelado ante la liberación de aquel. Julio y agosto de 1738 respectivamente⁸

6.1. Carta de julio

Excelentísimo señor:

Muy señor mío. Habiéndose empezado el sorteo para formar el Regimiento de Milicias en este Principado de Asturias, los jueces y diputados del con-

⁷ Que son los que salen de sumar los 68 + los 33.

⁸ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

cejo de Cangas de Tineo incluyeron en él a un mozo llamado Manuel Flórez, natural del mismo concejo, que ha ocho años se halla sirviéndome de repostero y ayuda de cámara, sin que yo supiese hasta ahora que era del estado general; y ha tenido la desgracia de que cayese la suerte en él sin que a mí se me diese parte.

Y, no considerando que pueda ser del agrado y servicio del Rey (Dios le guarde) ni del gusto y arbitrio de V. E. que a un obispo se le quite un criado, que inmediatamente sirve a su persona, porque si fuera esta la real voluntad, no solamente él, sino su amo con la demás familia no lo rehusaría, recurro a suplicar a V. E. con el mayor rendimiento que, si este juicio mío mereciese la aprobación de V. E., se sirva de dar orden para que a este mozo se le exente de la leva y mi dignidad quede menos expuesta a la desatención y desprecio de mis feligreses.

Espero de la generosidad de Vuestra Excelencia este que para mí será especialísimo favor, a que viviré perpetuamente reconocido y el de que me dispense V. E. el honor de sus preceptos para ejercitar gustoso en su ejecución el rendimiento y obediencia que dedido (sic.) a V. E.

Dios Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años en su mayor grandeza, como se lo pido.

Avilés, a 25 de julio de 1738.

Excelentísimo Señor, besa la mano de V. E. su mayor rendido servidor y capⁿ,
Juan, Obispo de Oviedo **(R)**.

6.2. Carta de agosto

Excelentísimo Señor:

Muy señor mío. Recibo con mi mayor aprecio su carta de V. E. de 13 del presente con la adjunta, que se sirve V. E. dirigirme para el Inspector de Milicias que actualmente se halla en este Principado.

Y quedo reconocido al favor y fineza que se ha dignado V. E. de atender la rendida súplica que le hice. Deseo que V. E. me dispense frecuentemente el honor apreciable de sus preceptos para acreditar a V. E. mi rendimiento y veneración, ejercitándome en cuanto sea de la confianza y obsequio de V. E.

Dios Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años en la mayor grandeza como le suplico.

Avilés, a 22 de agosto de 1738.

Excelentísimo Señor, besa la mano de V. E. su mayor rendido servidor capⁿ,
Juan, Obispo de Oviedo **(R)**.

7. Carta del concejo de Pravia dirigida al Procurador General vista en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1738⁹

Al señor don Alonso Ramírez, Vizconde de Natahoyo y procurador general de este Principado, b. l. m., sus servidores don José Cuervo del Terral y don José Manuel del Busto Miranda, y ponen en su alta consideración que, habiendo procurado poner en ejecución la orden despachada por el señor Regente, con fecha de doce de octubre próximo pasado de este año, por lo correspondiente a este concejo en razón de la formación del Regimiento de Milicias, con inserción de las advertencias y declaraciones hechas en este asunto por el señor don José Antonio Tineo, Inspector General del ejército de Milicias de Su Majestad (Dios le guarde), se hallan los reparos siguientes:

Lo primero: que, teniendo este concejo algunos soldados pasados y alistados por cuenta de los que le fueron compartidos, y que los más de ellos son del segundo y tercer sorteo y algunos casados por no haber comparecido los de la primer suerte, respecto de que por el capítulo cuarto del referido expreso se anulan los segundos y terceros sorteos, se duda si han de subsistir o no los que se hallan ya admitidos y alistados comprendidos en ellos.

Lo segundo: que, habiendo de hacer el compartó a las feligresías de este concejo, según el número de vecinos pecheros que tuviere, para hacer el sorteo de los soldados que faltan en la conformidad de lo que se previene en el capítulo doce del referido expreso, no puede este concejo hacer el compartó a cada parroquia a razón de por cada quince, uno, conforme se le ha dado el cupo por la primer orden en atención al notorio agravio que ha padecido y padece por los vecinos marineros que se le debieron rebajar de los alistados en el puerto de Cudillero, Soto de Luiña y Ballota, que pasan de sesenta, y resulta del testimonio que para este fin se exhibe y que antes de ahora se ha experimentado. Y, respecto a que deben ser responsables para en adelante los vecinos de cada parroquia correspondientes a este alistamiento según el cupo que ahora se les diera, llega el caso de que Vuestra Señoría se sirva y más caballeros comisarios, tener presente el referido notorio agravio. Y que, respecto han quedado por incluir en las órdenes generales algunos cotos y jurisdicciones y señaladamente el de Obona y Bárcena, cuyos vecinos pecheros no podrán llegar al número equivalente a la falta que tiene este concejo y agravio que padece por los marineros alistados, disponiendo se les entregue, y cuando a eso no haya lugar se le rebaje el número de soldados correspondiente a la falta que tiene por los marineros alistados como va dicho, pues de otra suerte se habrá de hacer el compartó con más gravamen de los vecinos de este concejo que en los demás del Principado, lo que no esperamos de la gran justificación y buena conducta de Vuestra Señoría y más caballeros comisarios, antes sí el desagravio correspondiente por aquel medio que pareciese más proporcionado con muchas órdenes de su agrado en que manifestar su más pronta obediencia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría felices años.

Pravia y noviembre seis, de mil setecientos y treinta y ocho.

⁹ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 34 r.- 35 r.

Beso la mano a Vuestra Señoría, sus más seguros servidores,
José Cuervo del Ferral; José Manuel de Busto Miranda

8. Memorial de dudas de Cangas de Tineo visto en la junta de formación del Regimiento de 1 de diciembre de 1738¹⁰

Señor:

Los diputados de los partidos de Allande y Cangas de Tineo para la recluta de los soldados que se repartieron a dichos partidos, y en que están prontos para que se ejecute y se haga sin perjuicio de todos los interesados, se les ofrece proponer a Vuestra Señoría las dudas y puntos siguientes:

Lo primero: el que previniéndose por uno de los capítulos de la ordenanza que se sea comprendido en el sorteo el hijo único de viuda o de padre que pase de sesenta años, aunque tenga otros como sean menores de edad, y no excluyendo en ningún casado, en defecto de solteros, como no pasen de cuarenta años si se diese el caso de que este, aunque sea casado tenga hijos menores, siéndolo él único o de viuda o padre se sesenta años, si deberá ser exento igualmente que si fuese soltero.

Lo segundo: si se deberán entender por hijos únicos el que está solo con su padre, aunque tenga a otros hermanos casados o con domicilio distinto o fuera del concejo, enfermos, impedidos o fatuos.

Lo tercero: que por la última orden expedida se previene que los que estuviesen alistados se mantengan respondiendo por el lugar o feligresía que les corresponde, no tocando tantos a aquella feligresía por el vecindario que tiene, según el último compartó, como le cupieron en el primer sorteo, si deberán ser exentos los que sobrasen.

Lo cuarto: si todos los gastos se deben compartir entre todo el concejo sin excepción de personas, y si a los jueces o diputados que tuviesen que hacer en la dependencia fuera del [concejo] o en la conducción de los soldados a la ciudad de Oviedo, si se les han de pagar sus gastos según lo que se les regulare por justo.

Lo quinto: si las feligresías que desde el primer sorteo tienen cumplido con la parte del soldado que les corresponde, si deberán ser exentas de los gastos que después se ocasionaron y ocasionaren.

Sobre que esperan la más acertada resolución de Vuestra Señoría sobre los dichos puntos que llevan propuestos.

8.1. Respuesta de Lope José de Argüelles

Al primer reparo de los que se ponen por el concejo de Cangas, se dice que los únicos de viuda y mayores de sesenta, necesarios para su conservación y

¹⁰ *Ibid.*, ff. 36 r.- 37 v.

de su hogar, son exentos, aunque sean casados, como vivan con ellos en una misma casa y no haya otros libres y capaces de su asistencia y gobierno. Y que estos deben ser preferidos a los demás casados, entre los cuales, siempre que no haya solteros, se deberán alistar los más idóneos y los que hagan menos falta a su familia.

A lo segundo, que si los arriba dichos, aunque sean casados, son exentos, con más razón lo serán los que solo tienen la obligación de asistir a su padre o madre respective.

Lo tercero, que si el sorteo se hizo con general asenso entre todos los solteros, deberán quedar alistados todos aquellos a quienes tocó la suerte. Y que los solteros que quedaron libres en las demás parroquias quedarán responsables al reemplazo ahora y siempre que haya mozos libres y capaces.

Y a lo cuarto, y en cuanto a gastos legítimos que será responsable el concejo, como lo son los demás del Principado, ínterin que se dé otra providencia, y que los gastos particulares os deberán pagar aquellos que los ocasionaron por su rebeldía y por haber abusado de órdenes y ordenanzas, sobre las cuales, caso negado¹¹ pudiese haber duda se debió consultar luego que se recibieron. Y, para que no haya duda en los gastos que se deban considerar legítimos, se declara son solamente los que se hicieron en la conducción de paso que se debe hacer en esta ciudad. Y que los jueces y más ministros de justicia deben servir sin salario alguno.

Y, respecto que dicho concejo de Cangas de Tineo estará esperando la resolución a dichas dudas, dicho señor don Lope le responda con lo acordado, previniéndoles que dentro del término de ocho días del recibo de la carta remitan los soldados que le han sido compartidos con apercibimiento que, pasado y no cumpliendo, se despacharán los apremios militares que están acordados.

9. Real despacho del Consejo de Guerra de 2 de diciembre de 1738 ganado por pedimiento de los vecinos del estado llano de los concejos de Cangas de Tineo, Allande, Pravia y otros. Visto en la junta de formación del Regimiento de 13 de febrero de 1739¹²

Don Gabriel de Rojas y Loyola, de los consejos de Guerra y Castilla del Rey Nuestro Señor:

Hago saber al señor Regente de la Real Audiencia del Principado de Asturias, y en caso de su ausencia al decano de ella, y a los comisarios nombrados para la formación del Regimiento de Milicias de la ciudad de Oviedo que, ante los señores de dicho Real y supremo Consejo de Guerra, se presentó la petición siguiente:

«Señor, Diego Alonso Merino, en nombre de los vecinos del estado general del concejo de Allande, de los del de Pravia, Cangas de

¹¹ «Neg^{do}».

¹² *Ibid.*, ff. 38 v.- 41 v.

Tineo y otros, de quienes presento poder, incluso todos en el vuestro Principado de Asturias, ante Vuestra Majestad, en la mejor forma y vía que haya lugar, parezco y digo que, habiéndose tratado de poner en ejecución en aquel Principado las reales resoluciones expedidas para el arreglamiento y formación de los regimientos de nuevas milicias y, ofreciéndose algunas dificultades con motivo especialmente de la siempre observada costumbre y práctica guardada inviolablemente en los concejos, villas y lugares del Principado de Asturias cerca de que. Igual e indistintamente se alistasen para las compañías de milicias los vecinos de ambos estados, formándose de unos y otros aquellos cuerpos, y no ser fácil en todos los más lugares componerse de otra suerte, exponiéndose por lo contrario a los más considerables perjuicios, suscitadas que fueron varias instancias y recursos a vuestra real persona, aunque sobre ellas, y por resolución de Vuestra majestad a consulta del consejo de quince de julio de mil setecientos y treinta y cinco, publicada en siete de enero de setecientos y treinta y seis, se mandó, entre otras cosas, que la formación del nuevo regimiento de milicias de Asturias fuese entre los vecinos del estado general sin incluirse los nobles en levatas ni milicias, intimándose a estos la orden de que mantuviesen, como eran obligados, armas y caballos y pasasen las necesarias revistas para estar siempre dispuestos a los llamamientos, posterior a los referidos, teniéndose aún presentes las mismas instancias y con motivo de la también ejecutada a representación del bastón de las Cuatro Villas de la costa de la mar, cerca de la imposibilidad de que en su territorio se pudiesen alistar en el estado general los setecientos hombres de que se había de componer su Regimiento de milicias, por lo que subsistían en que se observase la inmemorial costumbre practicada en las milicias antiguas de que en ellas se alistasen los que las componían, sin distinción de estados con atención a todo ello fue servido Su Majestad por su Real Decreto expedido en trece de marzo del año próximo pasado de mil setecientos y treinta y siete, mandar que en la formación del Regimiento de milicias del bastón de las Cuatro Villas se alistasen los individuos y soldados de ambas clases, sin distinción de estados alguna y en la formación y conformidad que se había ejecutado en las milicias antiguas, con expresa declaración de que así, como no obstaba, a los goces de hijosdalgo el que se empleasen en los cargos del servicio y utilidad pública de los pueblos, así tampoco les perjudicase estar alistados para la formación de estas milicias, todo lo cual se practicase igualmente en el Principado de Asturias, y para la ordenación del Regimiento de milicias de Oviedo, según todo lo más por menos consta de las mencionadas reales ordenes que son notorias en el Consejo. Y en cuya consecuencia y cumplimiento, debiendo haberse entregado a ellas, y especialmente a la última, los que componen la junta de comisarios sombrados para la formación del Regimiento de milicias del Principado, procediendo conforme a las órdenes que por el Regente de aquella Real Audiencia se les comunicasen a quien se había hecho

notorio el último citado Real Decreto, y le tenía obedecido y mandado cumplir y ejecutar en todo, según consta de testimonio de ello que en debida forma presento, todo esto no obstante y ser como es manifiesto su contenido en la citada comisaría y demás partes del Principado, se ha procedido y procede en tan manifiesta contravención de las citadas reales resoluciones que, siendo solo con el fin y empeño de algunos particulares de varios pueblos que la formación del nuevo Regimiento de milicias haya de comprender solo a los vecinos del estado general, y de estos aún no a todos, sino a los pobres que viven únicamente de la cultura y labor del campo para sí propios, queriendo eximir con varios figurados, pretextos a muchos de la misma clase, por lo mismo y en el principio de dicho reglamento no solo no se cumplió en punto alguno lo mandado por Vuestra Majestad en el decreto publicado en enero de mil setecientos y treinta y seis, pues no llegó el caso de que se practicase con los nobles de que se aprestasen con armas y caballos, pasasen revistas y ejecutasen lo demás que era de su cargo, ni menos en las formaciones de vecindario del estado general, se observó tampoco lo prevenido por leyes reales y órdenes para la formación de milicias, por haberse hecho unas listas irregulares incluyendo los que no debían ponerse en ellas, como fueron niños de tierna edad, ancianos, exentos y otros semejantes, omitiendo al mismo tiempo por particulares protecciones de algunos poderosos a muchos de los que con toda propiedad y precisión debieron entrar en las listas, sino lo que es más, que procediéndose con esta insurdinación (sic.) para lograr el insinuado intento aún después de expedido y publicado el último real decreto de trece de marzo del año próximo pasado de setecientos y treinta y siete, en que se resolvió por Vuestra Real persona que el Regimiento de nuevas milicias del Principado se hubiese de componer y formar entrando y alistándose en él indistintamente los vecinos de ambos estados, según y en la conformidad que se practicaba en las antiguas milicias, y, no obstante de haber sido y ser en este punto tan inmemorial y antigua como siempre observada la costumbre de que se alistasen unos y otros por evitar los graves perjuicios reconocidos en lo contrario, faltando enteramente a todo ello, se ha tratado de proceder y procede por la sobredicha junta de comisarios nombrados para la formación de dicho nuevo Regimiento de Milicias a querer que este se haya de componer sola y únicamente de los vecinos del estado general. Y aún entre estos solo de aquellos que, por destituidos de otro auxilio, viven en los lugares sujetos a mantenerse del cultivo del campo y labranza, eximiendo a su arbitrio a cuantos con figurados pretextos suponen gozar de exención o no poder ser comprendidos para la referida leva, sin incluir ni alistar los hidalgos o que se hallan en posesión de tales, no obstante haberse intrusado en ella por el artificioso manejo y poderío que tienen los mismos para conseguir su liberación por semejantes y otros indebidos medios, recayendo por necesidad en tales circunstancias todo el peso y gravamen de esta obligación sobre los pobres que,

para la manutención de sus familias y proporcionar los medios a que se hagan exequibles las reales contribuciones aplicando todo su trabajo a las labranzas y demás tratos populares y de quienes por lo mismo pende la subsistencia de los pueblos, razones todas que promovieron y fundaron justamente la inmemorial costumbre para que se hubiesen de formar como va expuesto las antiguas milicias de ambos estados, contra cuyo establecimiento, su observancia y la última real resolución que la tiene calificada y mandada guardar, se ha procedido y está procediendo con apremios y otras extraordinarias operaciones, especialmente contra los concejos y lugares <de> mis partes sin que haya bastado para contener a las instancias y recursos hechos así a dichos comisarios como a los jueces y justicias, según que todo más por menor resulta de los testimonios que igualmente presento, en cuya vista, y mediante no ser justo que a un tiempo se vulneren o atropellen en tan considerables puntos a la citada inmemorial costumbre siempre atendida, como la última real resolución de Vuestra Majestad que la tiene aprobada faltándose a todo ello en tan manifiesto y grave daño de Vuestro real servicio de la causa pública de los pueblos y de los individuos del estado general, a todo lo que con tanta reflexión y amor se miró y atendió por Vuestra Majestad en el último citado real decreto, debiendo por lo mismo observarse inviolablemente para que así se cumpla, atajen y remedien en todo tan considerables daños y perjuicios.

A vuestra Majestad pido y suplico que, habiendo por presentados los referidos poderes y testimonios se sirva mandar que el regente de la Real Audiencia del vuestro Principado, la junta de comisarios nombrados para la formación de su nuevo Regimiento de milicias, las justicias y demás personas a quien toca o tocar pueda el contenido de la real resolución y decreto de trece de marzo de mil setecientos y treinta y siete, le guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo, según y como en él se manda, sin alterarle o innovarle en el menor punto, procediendo en su consecuencia a la ordenación y formación de dicho Regimiento, con la inclusión de los individuos de ambos estados, según y en la conformidad que por inmemorial costumbre se practicó en las milicias antiguas del Principado sin gravar a mis partes en más de lo que conforme a uno y otro les corresponda, imponiéndoles a unos y otros para que así lo cumplan las más graves penas y multas, tomándose la providencia más digna y competente y expidiéndose para todo el real despacho que sea necesario, sobre que pido ja, costas y juro lo necesario, etcétera.

Licenciado don José Cayetano de Lindoso.

Diego Alonso Merino».

Y, vista la referida petición por los señores de dicho real y supremo Consejo de Guerra juntamente con los testimonios y papeles con ella presentados, dieron y proveyeron en esta instancia y expediente el auto del tenor siguiente:

«Dese13 despacho para que el Regente de la Audiencia del Principado de Asturias y comisarios informen sobre el contenido de este pedimento. Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil setecientos y treinta y ocho».

Está rubricado.

Y después, en este estado, por parte de dichos vecinos del estado general de los referidos concejos de Allande, Cangas de Tineo y otros de dicho Principado de Asturias, se volvió a dar petición ante los señores de dicho Real y supremo Consejo de Guerra, expresando tener noticia que dicho señor Regente venía a esta Corte con orden que para ello se le había dado, y que aún estaba en camino para ello, por lo que no podría evacuar dicho informe mandó hacer y que en la sentencia se les seguiría mucho perjuicio, por lo que pidieron se mandase que, en el caso de ser cierta la ausencia de dicho señor Regente, ejecutase dicho informe en el decano de dicha Real Audiencia y demás personas a quien tocase y fuese justificación.

Y, vuelto a ver por los señores de dicho Consejo de Guerra, dieron el auto siguiente¹⁴:

«El informe mandado hacer al Regente de la Audiencia del Principado de Asturias por auto del Consejo de veintiocho de noviembre próximo pasado, le ejecute el decano de aquella Audiencia en el caso de estar ausente. Y este informe y el que también está mandado por el Consejo hacer a los comisarios de la formación lo ejecuten unos y otros con justificación y con la brevedad posible.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron en Madrid, a dos de diciembre de mil setecientos y treinta y ocho».

Está rubricado.

«Y, para que lo contenido en dichos autos tenga puntual y debido cumplimiento, se despacha la presente, por la cual, de parte de Su Majestad y señores de dicho Real y Supremo Consejo de Guerra, se ordena y manda al referido señor Regente de la Real Audiencia de dicho Principado de Asturias y, en el caso de estar ausente, al decano de ella y a los referidos comisarios nombrados para la formación del Regimiento de Milicias de dicha ciudad de Oviedo, que, luego que con este despacho sean requeridos, vean los autos del Consejo que van insertos y, en su ejecución y cumplimiento <con> la brevedad posible informen con justificación al Consejo por mano del señor don Juan Antonio Samaniego, caballero del Orden de Santiago, fiscal de él, sobre el contenido de la petición que también va inserta por cuan-

¹³ «Auto. Señores: marqués de Miravel; conde de la Cueva; marqués de Almodóvar; don José de Pedradas; don Rodrigo Caballero; don Nicolás Manrique; conde de la Estrella; don Francisco de Herrera; don Gabriel de Rojas».

¹⁴ «Auto. Señores: duque de Montemar; marqués de Miravel; conde de la Cueva; don Rodrigo Caballero; conde de la Estrella; don Francisco de Herrera; don Gabriel de Rojas».

to así conviene al servicio de Su Majestad muy buena administración de justicia. Y mando, pena de cincuenta mil maravedís aplicados a gastos de Guerra a cualquier escribano, notifique la presente y de ello dé testimonio.

Hecho en Madrid, a dos de diciembre de mil setecientos treinta y ocho.

Don Gabriel de Rojas y Loyola.

Yo, don Antonio Luis Cermeño, secretario del Rey Nuestro Señor y su escribano de Cámara, le hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de Guerra».

10. Informe de 22 de febrero de 1739 hecho por la Junta de Formación del Regimiento en virtud del Real despacho de Su Majestad y sobre de su Real y Supremo Consejo de Guerra, ganado por los vecinos del estado general de los concejos de Allande, Cangas de Tineo, Pravia y otros¹⁵

Señor:

Habiéndonos hecho presente en nuestra junta, celebrada en los trece del presente mes, presidida por el decano de esta Real Audiencia y, como tal, Regente de ella, una Real Orden de Vuestra Majestad librada a súplica de los vecinos del estado llano de los concejos de Allande, Cangas de Tineo y otros de este Principado por la que Vuestra Majestad se sirve mandarnos informar en razón del motivo que ha tenido este Principado para incluir en la formación del Regimiento de milicias solo a los vecinos del estado general, obediéndola con el debido respeto, decimos que, habiéndose juntado el Principado por el mes de julio del año pasado de mil setecientos y treinta y siete en su Junta General para poner en ejecución la última real resolución de Vuestra Majestad por la que fue servido mandar se estableciese en él un nuevo regimiento de milicias compuesto de setecientos hombres y, teniendo presente todas las reales órdenes y ordenanzas por las que se previene que todos los regimientos de milicias mandados establecer en todo el Reino se hayan de componer solo de los comprendidos en el estado general, sin incluir en ellos a los hidalgos. Y que, aunque en la orden dada para en este caso por Su Majestad al bastón de las Cuatro Villas se mandaba que se entendiese lo mismo con este Principado, no debía de subsistir respecto a que la causa que la produjo o la motivó en dicha provincia del bastón fue el cortísimo número de pecheros, no habiendo en este Principado el mismo¹⁶, por tener como tenía, y resultaba de sus listas, excesivo número de pecheros y, atendiendo a todo lo referido, acordó se hiciese la formación del Regimiento sin incluir en él a los hidalgos, a excepción de los que quisiesen sentar plaza voluntaria y que en tal caso, gozasen del distintivo de cadetes, como se previene en las mencionadas reales órdenes.

¹⁵ *Ibíd.*, ff 47 r.- 48 v.

¹⁶ «M^o».

Y, para la expresada formación nos nombró y dio comisión, previniéndonos, entre otras cosas, que, para hacer más arreglado el alistamiento, pidiésemos al Regente mandase despachar órdenes a todos los concejos para que con la brevedad posible remitiesen a esta capital los padrones originales hechos a calle hita en el último septenio. Y, habiéndose ejecutado así y revistádoslos con el mayor cuidado y aplicación, resultó de ellos haber en este Principado más de diez mil y quinientos vecinos del estado general, sin incluir en este número los marineros y más que, por otras razones, debían ser exentos. Y, habiéndolos juntado a disponer el compartó y héchole sueldo a libra, hallamos que del número referido tocaban de quince uno para el cumplimiento de los setecientos hombres de que se había de componer y, en esta conformidad, se despacharon órdenes a todos los concejos con el alistamiento correspondiente a cada uno, respectivo al número de pecheros por lo que de los padrones hechos en él resultaba, cometiendo el sorteo a las respectivas justicias y nombrando en cada uno de dichos concejos dos o más de los caballeros de la primera distinción, para que con su ayuda y protección pudiesen las justicias hacer con más arreglo y equidad dicho sorteo, para cuyo efecto se remitió a cada uno de los referidos concejos un contenido de todas las ordenanzas para que, arreglándose a ellas, no pretextasen ignorancia en el modo de practicar dicho sorteo. Y en los más o casi todos, explicaron la antigua e innata fidelidad de este Principado en la aplicación y alistamiento de los soldados milicianos, remitiendo los respectivos a su compartó al paso de esta ciudad, a excepción de los que introducen la queja y muy pocos más que, con semejantes imposturas y siniestras relaciones, como en las que fundan procuran eximirse y retardar el cumplimiento al real servicio, como se verifica de que, valiéndose de la declaración hecha por Vuestra Majestad en el marzo de mil setecientos y treinta y siete, para que en el bastón de las Cuatro Villas se formase el Regimiento de milicias indistintamente entre los dos estados, aunque esta no debía de servir de ejemplar al Principado respecto el excesivo número de pecheros que en él hay, cautelosamente callan que posteriormente se ha declarado por Vuestra Majestad que se practicase en la formación del mencionado Regimiento del bastón de las Cuatro Villas, lo mismo que por punto general estaba mandado en todo el Reino, que es todo lo que puede y debe informar esta junta.

Que, siendo todo cierto, como lo califica el testimonio que acompaña a este informe, espera de la gran justificación de Vuestra Majestad se sirva tomar la providencia que fuere más de su real agrado, así para el más pronto cumplimiento del real servicio como para que no quede sin el condigno castigo la irreverencia a Vuestra Majestad en promover esta queja, con tan siniestra relación y la avilantez de calumniar con semejantes imposturas a los que componen esta junta.

Nuestro Señor guarde la católica real persona de Vuestra Majestad como la Cristiandad ha menester.

Oviedo y febrero, veintidós, de mil setecientos y treinta y nueve.

Don José de la Torre y Escobedo; el Vizconde del Puerto; don Lope José de Argüelles Quiñónez; don Alonso Benito Argüelles Miranda; don Felipe de Caso Estrada; don Alonso Antonio Ramírez Jove.

11. Carta-orden de don Casimiro Ustáriz que había dirigido a don José de la Torre y Escobedo, sobre al alistamiento que atañe a los nobles. Vista en la sesión de Junta General de 13 de junio de 1739¹⁷

Enterado el Rey de la instancia que han hecho los estados nobles de la villa de la Pola y demás de ese Principado para que o se les incluya con las personas del estado general en la formación del Regimiento de milicias de Oviedo ni en otras cargas pertenecientes a él, y teniendo presente todas las reglas y órdenes que se han dado por el establecimiento de los treinta y tres regimientos de milicias, ha resuelto Su Majestad, a consulta del Consejo de Guerra de Veinticinco de octubre del año pasado, para evitar nuevos recursos en adelante y que se ejecute su real servicio sin perjuicio de los privilegios de la nobleza, que el alistamiento del referido Regimiento de Oviedo se haga en los lugares que se comprenden en ese Principado a proporción de todos sus vecinos, pero con la circunstancia de que se sorteen los del estado llano sin incluir los nobles a donde hubiere copia de los primeros para el contingente de los pueblos y, a donde no, que se complete el número de los del estado noble del mismo pueblo, sirviendo estos voluntariamente si quisieron conviniéndose entre sí; y que, en caso de no convenirse, se elijan o sorteen por el mismo estado noble entre todos los que, como tales, tienen obligación de estar prontos con armas y caballos a ir a servir donde se les mandare, sucediendo en esta la de hacerlo en el expresado regimiento de Milicias de Oviedo.

Y, para que se conserve siempre la distinción que, por derecho y leyes de estos reinos, se debe a la nobleza, ha resuelto también Su Majestad que se formen compañías separadas de ella, que sena las primeras del Regimiento; y que todos los demás nobles tengan asimismo obligación de estar prontos a servir con sus armas siempre que se les mandare como infantes y no con caballos.

Todo lo cual participo a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad para que, en su inteligencia, prevenga lo conveniente a su puntual cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Aranjuez, a catorce de mayo de mil setecientos y treinta y nueve.

Don Casimiro de Ustáriz.

¹⁷ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 150 y 151.

12. Carta del Marqués de Villadarias al duque de Montemar remitida al Principado y vista en la junta de formación del Regimiento de 25 de marzo de 1740 por la que se dispone levar treinta hidalgos por compañía

Excelentísimo Señor:

En vista de las dos cartas que se remitieron a Vuestra Excelencia del Gobernador de las Cuatro Villas, don Domingo Bretón, y el ministro decano de la Audiencia de Asturias, don José de la Torre y Escobedo, en que manifestaban los inconvenientes que produciría el poner en práctica la orden que se les comunicó en catorce de mayo del año pasado, tocante a la formación de los regimientos de milicias de Oviedo y Santander, expuso Vuestra Excelencia en diecisiete de agosto que, para asegurar este servicio con la proporción más adaptable a la construcción y privilegios de aquellos naturales, convendría terminar esta porfiada disputa con nueva orden en lugar de la citada de catorce de mayo, para que en Asturias, sin embargo de justificarse haber copia del estado llano, de que puede existir el Regimiento de Oviedo, deba el estado noble servir en él con treinta hombres por compañía, que él mismo nombre o salgan voluntarios del distrito en que cada una se forma, y sean reputados con la distinción de cadetes.

Y que en el Bastón se incluyan con las mismas circunstancias los hidalgos, que pida la falta de pecheros, sin excluir del sorteo de estos, por casados ni por menores de la estatura de cinco pies, los que tengan las demás circunstancias de la Ordenanza, con que se deben admitir. Que en uno y otro cuerpo sea también voluntario en estos cadetes el asistir a los ejercicios mensuales, que mandan por escuadras o compañías los cabos o sargentos. Y que en ambas provincias se observe la debida justificación para excluir del estado general solo los que rigurosamente se deban comprender en el noble y que se advierta a este de lo propio que es de su obligación el servicio que se les señala, sin perjuicio de sus privilegios y lo que desagradará al rey que en tales términos encuentre esta disposición nuevas repugnancias.

Y, en inteligencia de todo, se ha dignado Su Majestad conformarse con lo que propone Vuestra Excelencia, y manda que Vuestra Excelencia lo participe al Inspector don José Tineo a fin de que dé los avisos convenientes al cumplimiento de esta Real Resolución. Lo que prevengo a Vuestra Excelencia, de orden de Su Majestad, para que así lo ejecute.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, como deseo.

El Pardo, doce de febrero de mil setecientos y cuarenta.

El Marqués de Villarias.

13. Recibimiento en el Ayuntamiento de Oviedo de la orden de leva de treinta hidalgos por compañía en abril de 1740¹⁸

Dentro¹⁹ de las casas del Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Oviedo, cabeza del Principado de Asturias, a dieciocho días del mes de abril

¹⁸ AMO, «Libro de acuerdos de 1740», ff. 71 v., 72 r. y 77 v.

¹⁹ «Ayuntamiento extraordinario del día 18 de abril de 1740».

de mil setecientos y cuarenta años, se juntaron en ellas los señores justicia y regimiento²⁰ el tratar y conferir las cosas más útiles y convenientes al servicio de ambas majestades, bien y utilidad de esta república; señaladamente el señor don José González Valdés, regidor y juez primero que presidió el acto, a que asistieron los señores: don José Palacio, juez segundo; don Juan Antonio de Faes; don Lope José Argüelles Quiñones; don Francisco Morán Valdés; don José Valdés Miranda; don Francisco Horteá Ania y don Juan Francisco Suárez Bravo, regidores de esta ciudad.

Y estando así juntos, convocados con llamamiento *ante diem*, y dándose parte al señor regente para en él resolver sobre una orden expedida por dicho señor lugarteniente a dar treinta soldados hidalgos en cada compañía de las siete del Regimiento de este Principado, que, vista y leída, se obedeció con el respeto debido.

Y, en su cumplimiento, se acordó que²¹, para que le tenga, se haga saber por bando público el Real Decreto inserto en ella y que se ponga la bandera en estas casas del Ayuntamiento, y en las partes más públicas se fije edicto con inserción del mismo Real Decreto por lo que toca a si pareciesen soldados voluntarios y, habiendo alguno, estos acudan al señor juez primero y señores don José Miguel de Heredia y don Bernardo de Junco, comisarios nombrados para que reconozcan si concurren en ellos las calidades y condiciones necesarias, y de cuenta a la Ciudad para lo cual se les haga saber y que se copie la Real Orden en este Libro.

Y en esta conformidad dieron por fenecido este Ayuntamiento, que comecieron firmarle a dicho señor juez que le presidió, de que yo, escribano, doy fe.

José González Valdés (R). Ante mi, Francisco Suárez de la Llana (R).

13.1. Sobre lo mismo y problemas de la capital asturiana

El señor Requejo²² propuso cómo a esta ciudad se le ha despachado orden de los soldados que le correspondían por sí y su concejo y otros que se le agregaron. Y con el motivo de que los concejos agregados parece habían enviado testimonio a los caballeros diputados del Principado de cómo no tenían ningún pechero y con esta noticia la Ciudad no pasó a hacer el compartó a dichos concejos de los que le corresponden y ha dado cumplimiento la Ciudad a todos o a la mayor parte, y parece a ser que con la nueva orden despachada que manda poner en cada compañía treinta hidalgos, y que de estos corresponderá a proporción a esta Ciudad, su concejo y más agregados en conformidad de la dicha orden, y mediante que por las razones referidas la Ciudad no hizo ni puede hacer dicho repartimiento y hallarse como se halla muy agraviada en lo contrario en perjuicio de sus vecinos, tiene por preciso se haga repartimiento a los dichos concejos

²⁰ «Real Orden sobre los 30 soldados hidalgos en cada compañía de las 7 del Regimiento de este Principado».

²¹ «Acuerdo».

²² «El señor Requejo sobre los soldados hidalgos».

de los que les corresponden a prorrata y conforme a su vecindario del todo el comparto echo a esta ciudad, y que echo se les despachen (...).

14. Carta-orden del marqués de Ustáriz dirigida a Miguel Isunza Quintanadueñas sobre alistamiento vista en la junta de formación del Regimiento de 15 de mayo de 1740

Ese Principado, por su Diputación de Milicias con motivo de habersele comunicado la resolución de doce de febrero próximo pasado, que innova el alistamiento que tuvo en su formación el Regimiento de Oviedo, hace presente que, para dar cumplimiento a lo mandado, solicitó se confiriese en junta el más fácil modo, dando pedimiento lo que incluye testimonio con inserción del auto por el que se niega la junta. Y, consta haber mandado Vuestra Señoría despachar órdenes a las justicias y comisarios de los concejos contra la práctica. Y, siendo el real ánimo que no se altere el establecimiento del Principado en conocer por Junta General o en su Diputación de los medios más fáciles a los pueblos, en caso de que no habiendo orden en contrario; prevengo a Vuestra Señoría de la de Su Majestad que de acuerdo con la Diputación se den las órdenes y providencias convenientes al alistamiento y todo lo concerniente al real servicio de milicias que importa reglar como más bien pueda existir.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Aranjuez, a tres de mayo de mil setecientos y cuarenta.

El Marqués de Ustáriz.

14.1. Auto del Regente al respecto

En la ciudad de Oviedo, a trece días del mes de mayo de mil setecientos y cuarenta años, el señor don Miguel de Isunza y Quintanadueñas, del Consejo de Su Majestad, su Regente de esta Real Audiencia, gobernador político y militar, Capitán a Guerra y superintendente general de todas rentas reales de esta dicha ciudad y Principado.

Dijo que, en atención a la Real Orden antecedente de Su Majestad (Dios le guarde) que acaba de recibir, firmada del señor marqués de Ustáriz, su fecha en Aranjuez en los tres del presente mes, la que obedece con el respeto y veneración debida; y, para que se ejecute con la prontitud que se requiere lo que previene y manda y que en ninguna forma padezca atraso el real servicio (que siempre ha procurado por los medios más breves), mando se convoque en la forma acostumbrada a los caballeros comisarios de milicias nombrados por la Junta General de este Principado para que concurran a esta ciudad y casas de regencia el día quince del corriente, a las tres de la tarde de él, para que, en junta formal puedan conferir y resolver en razón de dicha Real Orden y la que cita lo que fuere más conveniente. Y que no se encuentren motivos ni repugnancias que causen retardación y sean del real desagrado de Su Majestad. Y que se ejecute con la brevedad posible el alistamiento de las treinta personas

nobles que se han de incluir en cada una de las siete compañías de que se compone el Regimiento de milicias de este dicho Principado; con la protesta de que no sea de cuenta de dicho señor los daños y perjuicios que dicho real servicio en la retardación de lo referido se causaren, sí de cuenta de quien los motivase. Y que uno y otro se haga notorio por el presente escribano de cámara y gobierno en dicha junta.

Y, por este su auto, así lo mandó y firmó, de que doy fe y firmé.

Don Miguel de Isunza y Quintanadueñas.

Ante mí, Manuel Rivero Moreno.

15. Cartas del coronel del Regimiento y del sargento mayor dirigidas al Regente relativas a los problemas de levás. Vistas en la junta de formación del mismo de 17 de diciembre de 1740

15.1. Del coronel

Muy señor mío:

Hallándome con la novedad de haber pasado los caballeros diputados o comisarios a dar queja de los excesos que ejecutan los oficiales de milicias que salen a los apremios, cuya noticia me ha sorprendido, pues al menor indicio hubiera procurado evitar a los expresados señores el cansancio de ocurrir a la superioridad satisfaciéndoles su sentimiento, paso a suplicar a Vuestra Señoría (en caso que por la representación que pasé a manos de Vuestra Señoría pidiéndole apremio militar para conseguir el completo de hombres que faltan al Regimiento de mi cargo, dispusiese Vuestra Señoría despachar apremio) se sirva mandar retirar los oficiales que hubiesen pasado a él, como asimismo que se le dé parte a Vuestra Señoría del exceso que hubiesen cometido si excediese del contingente que Vuestra Señoría les hubiese señalado, mandándolos arrestar y sirviéndose al mismo tiempo de dar orden al Sargento Mayor o ayudante de darme parte.

Y, para que el Regimiento se complete sin atraso del servicio, supo a Vuestra Señoría se sirva estrechar las justicias y comisarios particulares de los concejos, usando de los medios que a Vuestra Señoría le parecieren más convenientes, que sin oficiales y soldados de milicias podrán ser más efectivos.

Quedo a la disposición de Vuestra Señoría, cuya vida guarde Dios muchos años.

Vidiago, diecisiete de noviembre de mil setecientos y cuarenta.

Beso la mano de Vuestra Señoría, su más afecto seguro servidor,

El Marqués de Hermosilla.

15.2. Del sargento mayor

Muy señor mío:

Aunque mi coronel, el Marqués de Herosilla, en la asamblea que se celebró en el mes de septiembre próximo pasado, pasó a manos de Vuestra Señoría una representación dándole cuenta en ella del estado que tenía el Regimiento a fin de que Vuestra Señoría se sirviese despedir las órdenes convenientes a los concejos para que estos trajesen al paso los soldados que les faltaban según sus repartimientos, desertores y muertos que en dicha asamblea dieron los mismos concejos por tales para lo que Vuestra Señoría se sirvió pedir a mi ayudante, don Lorenzo de Angulo, relación de lo que cada pueblo debía. Y, consistiendo en ochenta y nueve soldados, de los que hasta ahora solo han filiádose tres, lo pongo en la consideración de Vuestra Señoría a fin de que se sirva de mandar a los referidos concejos sin dilación den su contingente y principalmente los de Tineo y Valdés, siendo estos de los más morosos, y debiendo Tineo dieciocho hombres, y el de Valdés diecinueve, pues los demás, hasta el número de los referidos ochenta y nueve, son la mayor parte de muertos y desertores, por lo que vuelvo a hacer nuevamente a Vuestra Señoría esta súplica a fin de que mi expresado Regimiento quede enteramente completo para en caso de ser mandado, y Vuestra Señoría disponga de mi verdadero afecto a su arbitrio, ínterin ruego a Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría los muchos años que deseo.

Oviedo, a veintitrés de noviembre de mil setecientos y cuarenta.

Besa la mano de Vuestra Señoría su mayor y más seguro servidor,

Don Andrés Menéndez Valdés.

16. Acuerdo de la Diputación de 16 de diciembre de 1741 sobre la leva de 170 hombres²³

Y, vista, oída y entendida en dicha Diputación la Real Orden de Su Majestad (Dios le guarde), uniformemente acordaron y dijeron que la obedecen con el mayor respeto y veneración; y que, para su cumplimiento encuentran las mayores dificultades, porque, siendo tan notorias las experimentadas en todas las levadas anteriores, se hacen hoy más insuperables por el miserable estado en que se halla el país, tan faltoso de granos y más frutos que, habiendo estrechado a los pobres naturales a dar principio al abandono de sus casas y lugares desde el mes de septiembre y creciendo desde entonces la necesidad, se han multiplicado a proporción de ella la desertión de estos y los más de la clase de los que deben ser comprendidos en la quinta que para regla de hacer el servicio previene la Real Orden, habiendo sido siempre impracticable este método en cuantas levadas hubo en el Principado, por la imposibilidad de obligar a sus naturales a juntarse por la cortedad, multiplicidad y dispersión de los lugares que le componen, por lo que era preciso en semejantes casos prender a los primeros que se pudiesen haber a las manos, obra difícil siempre porque a la primera

²³ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 530-532.

seña de leva se huyen todos a los montes (de que tanto abunda en este país), de que resultaban sobre hacer regularmente tarde el servicio unos insoportables gastos a los concejos y al todo de la provincia; y aún así se componía el mayor número de hidalgos contra la general regalía que gozan estos en la exención de quintas en todo el Reino, la que debe ser especial para este país mediante la declaración hecha por Su Majestad en el año pasado de treinta y seis, por la que se la confirma y manda se incluyan solo en las quintas y levadas a los pecheros, a que se añade otro inconveniente igualmente insuperable, porque se previene por la presente Real Orden que el servicio se haya de componer de mozos solteros, y son tan pocos los que hay en el estado pechero que, previéndose también en las Ordenanzas de milicias lo mismo para la formación de sus regimientos, se halla el de aquí con la mayor parte casados por no se haber encontrado solteros; cuyos inconvenientes imposibilitan hacer el servicio por el modo y en el término que manda, pero que por el deseo del más pronto cumplimiento en consecuencia de la antigua heredada propensión de servir y obedecer al Rey (que Dios guarde) y atento a que por la citada Real Orden se previene también que se incluyan en él los milicianos, discurren por un único remedio el de que del Regimiento de Milicias se saque la gente que se pide, quedando al cargo del Principado su reemplazo siempre que se lo mande; por lo que suplica al señor Regente que preside esta Diputación se sirva de mandarlo así y de hacer presente al señor don Francisco Miranda, coronel del mismo Regimiento, los graves inconvenientes que imposibilitan el cumplimiento de la Real Orden por cualquier otro modo y que, aún para la subsistencia de él, es el menos arriesgado, porque, debiendo de incluirse sus individuos en el sorteo como se manda, siempre que este se emprendiera, a la primera señal de él desertarán todos a su milicia y como los que no lo son. En cuya atención y en la de que es el señor don Francisco Miranda (como lo tiene acreditado) tan fiel servidor del Rey y tan propenso al mayor alivio de su país, espera la Diputación su adherencia a cosa tan del servicio de Su Majestad y tan especial para el cumplimiento de su Real Orden y que, mediante aún por este medio es muy gravoso este servicio al país por la miserable constitución en que se halla al presente, haga representación a Su Majestad a fin de que, condoliéndose del fatal estado en que la ha puesto la universal falta de frutos distintamente que en otra provincia, gravosa en esta por la pobreza de sus naturales y, especialmente, por haber sido igual la escasez de hierbas para el alimento de sus ganados, único fondo para sus menesteres, se digne su real Majestad de exonerarle por ahora de este cargo, a lo menos por hacer la menor en la parte en que el Principado se supone agraviado en el repartimiento hecho del todo del servicio, pues, debiendo de compararse solo los correspondientes al número de pecheros, por estar prevenido así en la citada declaración de Su Majestad, se le piden poco menos que al Reino de León, siendo tan desmesuradamente excesivo la extensión de aquel reino a la de esta provincia, a quien había en levadas del mismo número por el todo del Reino, compartiéndole por el todo del vecindario no se le cargaba igual número que ahora.

Y, para que esta representación sea distintamente atendida, suplica al señor Regente se sirva de acompañarla con otra suya. Y, para hacerla, nombra a los señores don Francisco José Carreño y don Miguel de Heredia para que, con el

señor Procurador General, se apliquen a disponerla con la posible brevedad, dirigiéndola cuanto antes a manos del diputado en la Corte, encargándole el mayor cuidado en su expediente. Y, respecto se halla también en la Corte el señor marqués de Ferrera, se les encarga también la escriba en nombre del Principado, pidiéndole ayude cuanto pueda al mejor suceso de esta pretensión.

Y, para atender a cuanto pueda ocurrir y sea menester ejecutar en lo correspondiente a este servicio, nombra a los señores don Álvaro de Inclán y don Miguel de Heredia, con el señor Procurador General, a quienes se les da facultad de que libren contra el depositario del Principado de los efectos más pronto todo lo que fuere necesario para los gastos que tuviesen por precisos en su disposición.

17. Certificado del marqués de Uztáriz sobre exención de nobles en las levadas y estado de pecheros en Asturias. Febrero de 1742²⁴

Don Casimiro de Uztáriz, marqués de Uztáriz, comendador de Usagre y de Biedma, en la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su Secretario de Estado y Guerra.

Certifico que por los papeles de la referida Secretaría consta que, a consulta del Consejo de Guerra de cinco de julio del año pasado de mil setecientos y treinta y cinco, hecha en vista del memorial del Principado de Asturias sobre exenciones de quintas, levadas y Milicias, se sirvió Su Majestad resolver y mandar que no fuesen incluidos los nobles en quintas, levadas y Milicias ni en ninguna contribución que fuese concerniente a ellas y que solo fuesen los del estado general, mandando Su Majestad que se pidiesen a este fin lista y vecindario de estos; en cuyo cumplimiento se hizo así, como parece de un testimonio dado en veinte de julio de mil setecientos y treinta y seis por José de la Fuente, escribano de Su Majestad y del número antiguo de la ciudad de Oviedo y el mayor de Millones de dicho Principado, en que se refiere que los vecinos del estado general según las listas de las matrículas que quedaban en su oficio se componía de siete mil ciento y sesenta y tres; y que entre lo dichos concejos de Carreño, Pravia, Valdés, Navia, Castropol, El Franco, Villaviciosa, Lastres, Ribadesella, Llanes, Corvera, Lena, Grado, Santo Adriano y Teverga, según las referidas listas matrículas, resulta haber ciento ochenta y tres marineros, cuatrocientos y trece vaqueros trajinantes y cincuenta y siete que dicen gozan del privilegio del Páramo de la Fosilla como descendientes de Velico Brioles.

Y, para que conste donde convenga, a pedimiento del marqués de Camposagrado, diputado del mencionado Principado de Asturias, y de acuerdo del Consejo, doy la presente, firmada de mi mano y sellado con el sello secreto de Su Majestad.

En Madrid, a doce de febrero de mil setecientos y cuarenta y dos.

marqués de Uztáriz (R).

²⁴ AGS, Guerra Moderna, leg. 5019.

18. Certificación de la ciudad de Oviedo sobre el desagravio del comparto de milicianos presentada en la sesión de Junta General de 8 de junio de 1742²⁵

El ayuntamiento celebrado por los señores justicia y regimiento de esta ciudad hoy, día de la fecha, que presidió el señor don José Requejo Tineo, regidor y juez primero, con la concurrencia de número bastante de caballeros capitulares, entre otras cosas se propuso por dicho señor juez primero que, habiéndose prorratedo a la ciudad al tiempo de la formación del Regimiento de milicias veintitrés soldados y agregádose a ella diferentes jurisdicciones y concejos en que no se hallara pechero alguno ni haberse hecho este prorrato atendiendo no solo a los que estaban alistados por tales en los padrones de esta ciudad y su concejo, sino atendiendo también a los que no habían justificado su calidad, y que, por haberla justificado muchos y ausentádose otros de este Principado, se hallaba hoy la ciudad en paraje de no poder reemplazar dicho número cuando llegase el caso de morirse o imposibilitarse alguno de los milicianos que le componían y tenía por preciso que todo esto se representaba en la Junta General que se estaba celebrando, se diese cuenta para que por ella o por los mismo diputados que corriesen con el cuidado de la subsistencia de dicho regimiento y de lo dependiente de él, se hiciese nuevo repartimiento de los soldados que correspondían y pudiesen corresponder a cada concejo y a la ciudad según el estado presente, sin que se le gravase a esta con número que no le correspondía ni podía aprontar ni reemplazar.

Y, visto y entendido, se acordara que por los caballeros diputados de esta ciudad que concurrían en su nombre a dicha Junta General, se hiciese en ella la dicha representación a fin de que tome la última deliberación sobre este asunto o se cometiese a los caballeros diputados que corren y han corrido con la formación de dicho Regimiento y que, de lo que resultase, se diese cuenta a la ciudad, según resulta de dicha proposición y acuerdo, que original queda en mi poder a que me remito.

Y de mandato de dichos doy la presente, que firmo en Oviedo, ocho de junio de mil setecientos cuarenta y dos.

Francisco Fernández de la Llana²⁶.

19. Problemas sobre las proposiciones de Álvaro Cienfuegos sobre levas expuestas por Francisco Arias de Velasco y votos por Siero de Lope José de Argüelles en la sesión de Junta General de 12 de junio de 1742²⁷

... Lo primero (...) se faltó a la equidad, igualdad y proporción del número de soldados con que debían contribuir cada concejo por prorrata según el

²⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 116 y 117.

²⁶ *Ibid.*, ff. 116 y 117.

²⁷ *Ibid.*, ff. 89-93.

número de vecinos pecheros respectivo de que se compone cada uno si este arreglo se hubiera hecho por repartimiento entre todos, de que se siguió que los concejos que tenían completado el número de soldados que les estaban repartidos del total del Regimiento de milicias fueron muy perjudicados en la presente leva respecto que otros concejos no tenían aún cumplido el número de los soldados que se les han repartido; cuyo hecho convence la falta de proporción y agravio de los concejos que han sido puntuales en el servicio de Su Majestad y el beneficio de los que han sido omisos. Y en buena razón parece debiera ser al contrario. Lo que asimismo y por lo que se expondrá, se incidió en otra falta de proporción, y es la razón que muchos concejos, por su puntual obediencia al real servicio, enviaron, sin excepción ni reserva de soldados alguna, todos los de su comprensión a las costas de mar donde se les destinó; otros concejos no fueron tan puntuales, o ya porque comprendiesen que no instaba tanto la necesidad de apostarles o ya porque estuviesen ausentes algunos soldados de sus respectivos distritos y jurisdicciones. Y, como la leva se hizo solo entre los presentes que concurrieron a las costas de mar que se les señaló, no queda duda en el perjuicio que recibieron estos y beneficio que lograron los que no concurrieron.

También es de advertir que algunos concejos completaron el número de los soldados que se les compartieron para la formación del Regimiento de milicias de casados, acaso por no estar presentes los mozos solteros; y en otros concejos, aunque se practicó lo mismo por dar cumplimiento a la orden, procuró la actividad de sus comisarios desagruar a los casados reemplazando con solteros en su lugar todos los que pudieron; y, como esta leva se hizo de los mozos solteros, sale por consecuencia forzosa que los concejos que por la mayor aplicación de sus comisarios tenían mayor número de soldados solteros, dieron todos los soldados para la presente leva y, al contrario, los que tenían completados el número de sus soldados la mayor parte de casados dieron pocos o ningunos soldados para la leva, no porque en estos concejos faltasen mozos solteros pecheros, sí por no estar alistados por soldados quedaron exentos de la contribución.

Y así, considérese bien la falta de proporción con ser procedido, no siendo de menor consideración los graves gastos que ocasionó la providencia de apostar los soldados en los puertos de mar y de tenerlos en ellos y otros parajes por tan dilatado tiempo, pagándoles el prest de la bolsa común del Principado, pudiéndose haber excusado estos inútiles gastos cuando se contemplara conveniente, que no lo fue por las razones que llevo propuestas hacer la leva solo entre los soldados milicianos, convocando a estos a esta ciudad con el motivo de asamblea al preciso tiempo de despacharlos y remitirlos a León. Y aún era más seguro este medio para precaverse del temor que hiciesen fuga los milicianos que no el de tenerles tanto tiempo en sus costas de mar, cuya detención pudiera haberles hecho concebir el motivo de ella, y serlo para que se hubiesen.

Sin embargo está bien cierto que la Diputación obró en el firme concepto de que se aseguraba el acierto mediante sus providencias, esperando que en

lo futuro se ofreciese otra leva se tengan presentes los inconvenientes que lleva propuesto en razón de lo practicado.

Y, para venir en conocimiento de los gastos hechos en esta leva, como de los que ha habido en la formación del Regimiento de milicias desde su principio hasta hoy, es de sentir que el señor Procurador General y caballeros comisarios de milicias, entreguen unos y otros las respectivas cuentas a su cargo sin retardación, para que se puedan reconocer en la presente Junta. Y, para su inspección y reconocimiento, nombra por comisarios a los señores don Joaquín del Rivero, don Diego de Hevia y don Bernardo Ruiz de Junco.

Asimismo, pone presente a Vuestra Señoría otro perjuicio que motivó la providencia tomada para la referida leva, y es que los soldados entregados en León por este Principado llevaron vestidos y sierre que se manda reemplazar Regimiento tendrá el Principado que costear otros con grave dispendio de sus pocos caudales; y no hubiera sucedido así si se hubiera encargado a las respectivas justicias de los partidos para que cada una cumpliera en la parte que le tocaba, porque en este caso los remitiera con sus propios vestidos y no con los del Principado.

19.1. Voto de don Lope José de Argüelles al respecto

... dijo que las cuentas que se expresan en la proposición de que hoy se trata se parecen en algo a las del Gran Capitán, aunque con la diferencia de que aquel héroe dio satisfacción con las llaves de las ciudades y castillos que conquistó con su gran valor y conducta, y en las del que dice en sus empresas políticas no pudo dar dicha satisfacción por habérsele quitado el comando antes de conseguir el triunfo. Que dichas empresas fueron proyectadas de algunos caballeros que, con promesas, cartas y papeles firmados que exhibirán a su tiempo, faltaron a su hecho y a la confianza que debían en fuerza de su honor. Y, por tanto, sin aprovecharse de la equidad que le prometen los señores don Diego de Hevia Avilés y Flórez y don Bernardo Ruiz de Junco, pide y encarga y, siendo necesario, requiere al señor Procurador General y caballeros diputados nombrados por esta presente Junta, sigan con todo rigor de Derecho esta dependencia contra el que dice, que no se aquietará a ningún ajuste ínterin que se pague según costumbre y justicia gratificaciones y gastos a las personas que de su orden trabajaron con punto y empeño en todas las pretensiones que le encargó el Principado. Y, asimismo pide a dichos señores vean todas las cuentas que el Real y Supremo Consejo tiene mandado dar a pedimiento del que dice y las que últimamente se presentaron en dicho Supremo y Real Consejo, porque, de no ejecutarlo así, como espera, hará patente toda la corrupción y fraude que en ellas se encuentran para que dicho Real y Supremo Consejo si le hubieren se sirva dar la providencia más conveniente a que se le tenga la precisa y debida veneración.

20. Peticiones al Regente del coronel y sargento mayor del Regimiento para que se complete el mismo. Visto en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742

20.1. Del coronel

Señor:

Muy señor mío, con el motivo de hallarse el Regimiento de milicias de este Principado diminuto de cien hombres por no haber cumplido los concejos con su primer formación, sin los ciento y veinticuatro que se dieron en lugar de quintas, suplico a Vuestra Señoría se sirva mandarse juntar los caballeros diputados de dichas milicias a fin de disponer el reemplazo de los expresados, como se ejecuta en los demás regimientos de Castilla, y los menajes y recobro de las armas que quedaron en los concejos al tiempo que desarmaron los que fueron quintados, como lo demás que expresa la representación hecha por el Sargento Mayor, la que para en poder del escribano de cámara, suplicando a Vuestra Señoría se sirva mandar me den respuesta por escrito de lo que determinaren, para mi resguardo, con muchas órdenes del agrado de Vuestra Señoría, a que contribuiré con las veras de mi afecto.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría lo muchos años que deseo.

Oviedo y noviembre, doce, de mil setecientos y cuarenta y dos.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más obligado servidor.

Don Francisco Miranda Solís.

20.2. Del sargento mayor

Señor:

Don Andrés Menéndez Valdés, Sargento Mayor del Regimiento de Infantería de milicias de Oviedo, representa a Vuestra Señoría cómo, en la asamblea que celebró dicho regimiento en el mes de septiembre próximo pasado, han faltado para el completo de dicho Regimiento cien hombres, por no haber dado cumplimiento los pueblos a los que se les repartió en la formación del expresado Regimiento muertos, desertores e inhábiles que ha habido.

Por lo que pido a Vuestra Señoría lo tenga presente en su junta a fin de que se den las órdenes conducentes a los pueblos para que traigan al paso los que les faltan, por cualquiera vía que sea, para lo que acompaña a esta noticia de los pueblos que deben dar dichos soldados.

Asimismo, hace presente a Vuestra Señoría estar todos los soldados sin zapatos como que tienen muchos fusiles quebradas las cajas y las llaves descompuestas y faltar algunas bayonetas.

También hace presente haber algunos pueblos que, en la entrega del vestuario, no se les dio más que camisa y corbata por vestido, debiendo de ser dos de cada género.

Asimismo, representa a Vuestra Señoría estar los tambores casi desnudos y que necesitan de algún reparo para pasar los rigores del invierno, como del último que se reclutó de cuenta del Ayudante don Lorenzo Angulo, se le dio medias, zapatos, camisa y corbatines y, hasta ahora, no se le ha dado nada más.

Espera de Vuestra Señoría se tome la más pronta providencia por si llegase el aso de mandare servir a este Regimiento, lo que espera de la gran justificación de Vuestra Señoría y celo al servicio de Su Majestad.

Noticia de los soldados²⁸ que faltan a los pueblos para el completo del Regimiento de milicias de Oviedo, sin incluir los ciento y veinticuatro que, de orden del rey, se sacaron para Infantería:

- Oviedo, seis.
- Concejo de Caso, uno.
- Lena, siete.
- Laviana, uno.
- Langreo, uno.
- Grado, dos.
- Jurisdicción de la Casa de Miranda, uno.
- Salas, dos.
- Concejo de Miranda, uno.
- Somiedo, tres.
- Cangas de Tineo, cuatro.
- Cerredo y Degaña, uno.
- Valdés, veintitrés.
- Tineo, trece.
- Cabrales, uno.
- Cangas de Onís, tres.
- Piloña, tres.
- Colunga, uno.
- Sariego, dos.
- Bimenes, uno.
- Noreña, otro.
- Nava, cinco.
- Pravia, dos.
- Avilés, uno.
- Gozón, Castrillón y Corvera, otro.

²⁸ «Memorial de los soldados que faltan».

- Navia, cinco.
- Castropol, uno²⁹.

21. Representación de Lope Valdés Villar por el Concejo de Oviedo en relación a los repartimientos de soldados vista en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743

Lope Valdés Villar, en nombre de la justicia y regimiento de esta Ciudad³⁰, como más haya lugar, digo que al tiempo y cuando fue servida Su Majestad de mandar formar el Regimiento de milicias de este Principado entre los vecinos capaces del estado pechero, se ha hecho comparto de los setecientos de que se había de componer entre esta Ciudad, su concejo y los demás de este Principado, agregando a ella los de Paderní, Cortina, Tudela, Morcín, Quirós, Proaza, San Adriano, Linares, Penerves, y las dos Riberas de Arriba y de Abajo, en donde no había ni hay tampoco ahora pechero alguno.

Y con este motivo, y el de haberse hecho cómputo para el repartimiento no solo de los que estaban alistados en los padrones por pecheros, sino también de los que se hallaban sin estado y a quienes se había mandado probar y justificar su calidad, le tocaron a esta dicha Ciudad y al referido su concejo, el número de veintitrés soldados, para cuyo apronto, arreglado a las Reales Ordenanzas, se han hecho diferentes sorteos subsidiarios. Y, después de haberse cumplido formalmente con dicho número, se murieron algunos del referido estado y otros se ausentaron de este Principado. Y de los que estaban mandados probar y justificar su calidad, lo probaron y justificaron en la Real Chancillería de Valladolid, en donde se les han librado reales provisiones para que se les alistase por hidalgos en los referidos padrones como con efecto se ha hecho. Y, con el motivo de la muerte y ausencia de algunos de ellos, parece está reducido el número de dichos veintitrés soldados que tocaron a dicha ciudad al de diecisiete y no más, y se pretende reemplazar dicha falta sin que haya personas a propósito para ello de dicho estado pechero, como es bien notorio y se justificará si fuese necesario.

Y, mediante que en estos términos no se le puede ni debe gravar con tanto número de soldados a esta dicha ciudad y su concejo y que se evidencia y hace claro su agravio, pido y suplico a Vuestra Señoría se sirva tomar providencia sobre el caso a fin de que no se le pidan los seis soldados que faltan para completar el número de los mencionados veintitrés que se le prorrataron. Y que, en caso de haberse de completar y aprontar, se repartan entre los demás concejos del Principado, en donde hay número competente de los de aquel estado.

Por ser así justicia de lo que pido y de lo contrario protesto en nombre de mi parte usar de los recursos que le convengan y los daños y perjuicios contra quien haya lugar, etcétera.

Por Lope Valdés Tapia.

²⁹ «Faltan 100 soldados».

³⁰ «Petición de la justicia y regimiento».

22. Comparto de soldados para el Regimiento de 9 de febrero de 1743³¹

Comparto que hacen los comisarios de milicias, diputados para este efecto, con asistencia del Procurador General, de los soldados que se dieron por razón de quintas y para su reemplazo.

Para esta compañía³², que dio diecinueve soldados, deben dar los concejos comprendidos los siguientes:

- Ciudad³³ por sí, cotos y concejos agregados, siete.
- Lena³⁴, que dio siete y le tocaban cuatro para su reemplazo.
- Caso³⁵, con Sobrescobio, que le tocaban catorce, los siete para quinta y otros siete para el reemplazo, dio once, debe tres.
- Tiraña³⁶, por cincuenta y seis cáñamas; Laviana, por cincuenta y dos; Orlé, por cincuenta; Aller, por veintitrés, con veintiuna que ha de dar Langreo³⁷ para el compartó, cinco.
- Piloña³⁸, por quinientas y noventa y dos cáñamas, debía dar y reemplazar catorce, dio cinco, debe nueve y le sobran veintidós cáñamas.
- Colunga³⁹, con las veintidós cáñamas de Piloña, debía de dar tres soldados y medio, dio uno, debe dos y medio⁴⁰.
- Llanes⁴¹, por veinte⁴², Ribadesella por cuarenta y cinco, Cangas de Onís por ciento y tres, trece con diecisiete que sobran a Cabrales, debieron dar para quinta y su reemplazo cuatro soldados y medio, dieron uno, deben tres y medio. Y, para esto, duplicando el vecindario, debe ayudar Cangas con ciento y cuarenta y tres cáñamas, Ribadesella con noventa, Llanes con cuarenta y los diecisiete a Cabrales; haciendo la cuenta de que a cada ochenta y tres debe un soldado por quinto y otro por reemplazo.
- Ponga⁴³, por doscientos y treinta y uno, Amieva por cincuenta y cinco y Caravia por cinco, debían siete, dieron dos, deben cinco y ayudando con doce cáñamas Amieva para los que le faltaban⁴⁴.
- Villaviciosa⁴⁵, por doscientos y veinticinco, le tocaban para quinta y reemplazo nueve, dio siete, debe dos y le sobran veinticinco cáñamas⁴⁶.

³¹ «Copia del compartó general hecho por los señores comisarios de los 126 soldados de la leva que se sacaron del Regimiento».

³² «Compañía coronela».

³³ «Ciudad, 7».

³⁴ «Lena, 1».

³⁵ «Caso, 3».

³⁶ «Tiraña, 5».

³⁷ «-16».

³⁸ «Piloña, 9».

³⁹ «Colunga, 2 ½».

⁴⁰ «11 ½».

⁴¹ «Llanes, 3 ½».

⁴² «De atrás, 11 ½».

⁴³ «Amieva, 5».

⁴⁴ «20».

⁴⁵ «Villaviciosa, 2».

⁴⁶ «Miravalles».

- Nava⁴⁷, por doscientas y setenta y tres, Sariego por ciento y tres, debieron dar nueve; dio Nava cinco, debe dos y otros dos Sariego, y este debe ayudar con veinte cañas a Nava.
- Priandi⁴⁸ por siete, Bimenes por setenta y tres, deben dos por quinta y reemplazo⁴⁹.
- Siero⁵⁰, por cuarenta y seis, Noreña por doce, Arenes por uno y Gijón por ciento y cinco, dieron uno Siero y otro Gijón, deben dos. Y para ello se ha de ayudar Siero con nueve cañas y Gijón con veintidós.
- Carreño⁵¹ por diez, Corvera por tres, Gozón por once, Avilés, Illas y Castrillón por noventa y cinco, tres.
- Pravia⁵² y Pronga⁵³ por cuatrocientos y diecinueve, Muros, Ranón y la Arena por setenta y seis, debieron dar diez soldados, dieron ocho, deben dos⁵⁴.
- Castropol⁵⁵ dio trece, debía dieciocho, debe cinco.
- Navia⁵⁶ debía diez, dio cinco, debe cinco y ha de ayudar con diez cañas al concejo de Valdés, el que con estos diez y trescientos y setenta con que debe ayudar esta compañía, debe ocho⁵⁷.
- ⁵⁸Salas⁵⁹ por cuatrocientos y cinco, debía diez, dio uno, debe nueve.
- Miranda⁶⁰, por ochenta y tres, debía dos, dio uno, debe otro.
- Jurisdicción de la Casa de Miranda⁶¹, por lo mismo, debe otro.
- Somiedo⁶², por cuatrocientas y treinta y seis, con ocho cañas de Llanera y trece de Belmonte, debía once, dio tres, debe ocho⁶³.
- Cangas de Tineo⁶⁴ por setecientos cuarenta y dos, tocábanle dieciocho, dio seis, debe doce.
- Allande⁶⁵ por trescientos diecinueve, le tocaban ocho, dio dos, debe seis, con diecinueve cañas con que ha de ayudar⁶⁶ el coto de Las Morteras, Corias, San Goñedo, Cerredo, Degaña, uno.

⁴⁷ «Nava, 4».

⁴⁸ «Priandi, 2».

⁴⁹ «8».

⁵⁰ «Siero, 2».

⁵¹ «Carreño, tres».

⁵² «Pravia, 2».

⁵³ «Sic. por Ponga».

⁵⁴ «15».

⁵⁵ «Castropol, 5».

⁵⁶ «Navia, 13».

⁵⁷ «18».

⁵⁸ «Tenencia».

⁵⁹ «Salas, 9».

⁶⁰ «Miranda, 1».

⁶¹ «Jurisdicción de la Casa de Miranda, 1».

⁶² «Somiedo, 8».

⁶³ «19».

⁶⁴ «Cangas de Tineo, 12».

⁶⁵ «Allande, 6».

⁶⁶ «Corias, San Goñedo, Cerredo y Degaña, 1».

- Valdés por cuatrocientos y cincuenta y uno⁶⁷ con que debe ayudar a esta compañía⁶⁸, le tocaban once soldados, dio tres, debe ocho⁶⁹; ayudarle con medio soldado el coto de Lavio.
- Tineo⁷⁰ por novecientos y cincuenta y un cáñamas⁷¹, tocábanle veintitrés soldados, dio doce, debe once.

Este es el compartó que pudimos hacer en vista de la razón que pudimos tomar de libros y asientos y la que podemos dar a Vuestra Señoría para que dé las providencias convenientes al mayor servicio del Rey (que Dios guarde), teniendo presente no podemos dar otra en tan corto tiempo y por lo que importa la prontitud el reemplazo que se podrá hacer para la primera asamblea.

Y, si Vuestra Señoría le pareciere conveniente, que las justicias a quien se debe apremiar, tomen la providencia de dar cuenta en sus ayuntamientos para que nombren comisarios que los ayuden de más breve y justo cumplimiento a las Reales Ordenanzas con que se hallan y a las órdenes de Vuestra Señoría se sirva mandarlo así para obviar la dilación en la excusa de los comisarios que hemos nombrado por exhorto y para su ayuda.

Y en cuanto a la pretensión de la ciudad, por ser justo dar tiempo a indagar la quiebra de pecheros que representa y la ninguna ayuda que tiene en los concejos que se le agregaron para el compartó, por ahora (y porque caso dado tenga los justos motivos que presumimos no hay tiempo para hacer compartó general), se sirva Vuestra Señoría tener presente su representación hasta tanto que, habiendo lugar y tiempo oportuno, podamos hacer dicho compartó sueldo a libra sin su agravio ni el de los más concejos.

Suplicamos a Vuestra Señoría que, visto este papel y dándole su aprobación, se sirva mandar se copie en nuestros libros y se nos vuelva a entregar o copia de él para nuestro resguardo y para que podamos satisfacer cualquiera duda que se pueda ofrecer a los pueblos.

Oviedo y febrero, nueve, de mil setecientos cuarenta y tres.

Don Lope José Argüelles Quiñones; don Felipe de Caso Estrada; don José Manuel del Busto Miranda.

23. Memorial del Ayuntamiento de Oviedo sobre reemplazos para el Regimiento visto en la junta de formación del mismo de 31 de marzo de 1743

Lope Valdés Villar, en nombre de la justicia y regimiento de esta ciudad, como más haya lugar, digo que, al tiempo y cuando fue servido Su Majestad de mandar formar el Regimiento de milicias de este Principado entre los vecinos

⁶⁷ «19».

⁶⁸ «Fuerres».

⁶⁹ «Valdés, 8».

⁷⁰ «Tineo, 11».

⁷¹ «19».

capaces del estado pechero de él, se ha hecho comparto de los setecientos de que se había de componer entre esta ciudad y su concejo y los demás de dicho Principado, agregando a ella los de Paderní, Cortina, Tudela, Morcín, Quirós, Proaza, San Adriano, Linares y Penerves y las dos Riberas de Arriba y de Abajo, en donde no había no hay tampoco ahora pechero alguno.

Y con este motivo y el de haberse hecho comparto para el repartimiento, no solo de los que estaban alistados en los padrones por pecheros, sino también de los que se hallaban sin estado y a quienes se había mandado probar y justificar su calidad, le tocaron a esta ciudad y al referido su concejo el número de veintitrés soldados, para cuyo apronto, arreglado a las Reales Ordenanzas, se han hecho diferentes sorteos subsidiarios. Y, después de haberse cumplido formalmente con dicho número, se murieron algunos del referido estado y otros se ausentaron de este Principado. Y, de los que estaban mandados probar y justificar su calidad, la probaron y justificaron en la Real Chancillería de Valladolid, en donde se les han librado reales provisiones y despacho para que se les alistase por hidalgos en los referidos padrones, como con efecto se ha hecho.

Y, habiéndose despachado órdenes generales para reemplazar todos los muertos y ausentes, le tocó reemplazar a esta ciudad seis soldados que faltaban para completar los veintitrés, como lo están completos al presente. Y, habiéndose ocurrido a representar a Vuestra Señoría el agravio que se le hacía a mi parte el excesivo número de soldados que se le había repartido de los que se le debían rebajar por no tener con qué completarlos y no le tocar, se ha nombrado por los señores comisarios a los caballeros don Lope José Argüelles y don Felipe de Caso, a quienes se ha ocurrido por mi parte a manifestar los padrones por reconocer el agravio que se le hacía. Y, habiendo hecho cierto informe, parece a ser que, con el motivo del reemplazo de los soldados que se sacaron del Regimiento por Su Majestad, se ha hecho nuevo comparto y se ha repartido a esta ciudad siete soldados, siendo así que no le tocan ni tiene por donde satisfacerlos, antes bien, se le deben de rebajar de los veintitrés que tiene existentes por no le tocar, como más bien consta del testimonio que presento, en cuya vista a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que los siete soldados que se le piden a esta ciudad se haga el comparto de ellos en los demás concejos de este Principado, donde hay bastante número de pecheros, tomando sobre el caso la providencia más conveniente y mandando suspender cualquiera apremio que se pretenda despachar contra mis partes sobre el referido reemplazo de los siete soldados. Y de no se servir mandarlo así, protesto no sean de cuenta de mis partes cualesquiera costos y gastos que se siguieren sobre este arbitrio, sí de quien haya lugar.

Y de este pedimiento y más sobre este punto <que> tengo dado antes de ahora pido se me dé testimonio para usar de los recursos que le convengan, con justicia que pido, etcétera.

Valdés Villar.

23.1. Certificación al respecto

Manuel Fernández Carvajal, escribano real de Su Majestad de número antiguo y de Ayuntamiento de esta ciudad de Oviedo, certifico, doy fe <y> testimonio de verdad a todas las justicias del Rey Nuestro Señor y más que el presente vieren, cómo, habiéndoseme exhibido copia de una Real Orden expedida por el señor marqués del Risco, del Consejo de Su Majestad y su Regente que fue en esta Real Audiencia, su fecha seis de junio del año pasado de setecientos y treinta y ocho, autorizada de mí, el presente escribano, como de ayuntamiento y de ella consta haber tocado a esta dicha ciudad veintitrés soldados por trescientos y cuarenta y cinco vecinos que había del estado general, concejo de esta ciudad, Paderní, Cortina y Tudela, con quienes se unía para esta contribución en esta manera los trescientos treinta y cinco en esta dicha ciudad y su concejo, cinco en Paderní y cinco en Tudela y se le agregan a Morcín y Quirós, Proaza, Santo Adriano, Linares, las dos Riberas y Peñerveres para que siempre que se averiguase haber en dichos concejos y jurisdicciones algún pechero, lo que no resultaba de sus padrones, los hiciese contribuir.

Y, después de lo referido, se volvió a expedir otra orden por parte del señor Regente que al presente es, en que por ella se ordenaba y mandaba a esta dicha ciudad reemplazase seis soldados milicianos que restaban al cumplimiento de los veintitrés, lo que ejecutó así y certifico asimismo cómo, habiéndoseme puesto de manifiesto por parte de don José Requejo Tineo, regidor perpetuo de esta ciudad y juez primero de ella, el padrón hecho en virtud de cédula real de Su Majestad en el año pasado de setecientos y treinta y siete y añadidos en otros años, así de esta dicha ciudad como de su concejo entre los dos estados de hidalgos y pecheros que se hallan en dichos padrones en el arca de tres llaves, resulta que del referido año de treinta y siete se hallan justificados y puestos por hidalgos trescientos y más vecinos, así de esta dicha ciudad, sus arrabales, como de las parroquias de que se compone su concejo e ingénitos por Valladolid.

Y, para que conste y de mandato de dicha justicia y regimiento y requerimiento de dicho don José Requejo Tineo, doy la presente, que firmo en Oviedo, a veintidós de febrero de mil setecientos cuarenta y tres años.

José Requejo Tineo.

Manuel Fernández Carvajal.

24. Carta-orden de Francisco Martínez Gallego al Regente sobre que quede libre el miliciano que tuviera un hermano en el Ejército. Vista en la Diputación de 3 de julio y la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743⁷²

Muy señor mío:

El señor Marqués de la Ensenada me dice lo siguiente:

‘Conformándose Su Majestad con lo que Vuestra Merced propone en veintiséis de este mes, ha resuelto se liberte del servicio de milicias al soldado mi-

⁷² BJGPA, *Actas Históricas...*, 99, doc. cit., f. 89.

liciano que tuviere algún hermano sirviendo en el Ejército por haberle tocado la suerte en la última quinta sin que por los cinco años que esta se considera pueda sortearse otro hermano suyo.

Y se ha servido Su Majestad declarar que, no obstante lo practicado en la expresada última quinta, deben ser libres y exentas de ella en adelante las provincias que forman los treinta y tres regimientos de milicias mientras hicieren este servicio.

Lo que participo a Vuestra Merced de su Real Orden para su inteligencia y que lo comunique a los regimientos y provincias comprendidas en la formación.

Dios guarde a Vuestra merced muchos años como deseo.

Aranjuez, treinta y uno de mayo de mil setecientos cuarenta y tres.

El Marqués de la Ensenada.

Señor don Francisco Martínez Gallego'.

Lo participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y que prevenga de esta Real resolución a los pueblos comprendidos en la demarcación de ese Regimiento, dándome Vuestra Señoría aviso del recibo de esta.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Madrid, once de junio de mil setecientos cuarenta y tres.

Besa la mano a Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor.

Don Francisco Martínez Gallego.

25. Carta-orden al Regente sobre la calidad de los mozos a sortear, vista en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743

Muy señor mío:

Con fecha de ayer me previene el señor Marqués de la Ensenada que, para que los pueblos comprendidos en la formación de los treinta y tres regimientos de milicias puedan más fácilmente mantener sus completos de gente y aprontar los reemplazos de la que les falte, ha resuelto el Rey entren en los sorteos y se admitan para este servicio los mozos que hasta la edad de veinte años cumplidos sean de estatura de cinco pies, teniendo las demás calidades de sanos, robustos, bien hechos y ágiles para la fatiga del servicio.

Lo participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y que lo prevenga a los pueblos que forman ese Regimiento esta Real resolución, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Madrid, dieciocho de junio de mil setecientos cuarenta y tres.

Besa la mano a Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor.

Don Francisco Martínez Gallego.

26. Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre alistamientos. Vista en la junta de formación del Regimiento de 24 de noviembre de 1743

Resolución de Su Majestad de veinticinco de octubre de mil setecientos cuarenta y tres sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de Milicias y las dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus Ordenanzas:

Teniendo Su Majestad presentes las dudas que ocurren en los pueblos para el alistamiento de milicias, no obstante la claridad con que la adicción a la Ordenanza se previno cuanto hasta entonces se había ofrecido, y, siendo de su real ánimo facilitar todos los medios que hagan más efectiva y segura la formación con equidad, ha resuelto Su Majestad se observe exacta y puntualmente lo contenido en los artículos siguientes:

- 1.º artículo. El Privilegio de exención que la Ordenanza concede a los labradores de dos yuntas, se ha de entender que se les excusará del alistamiento un hijo por cada par de mulas o bueyes que tengan a más de un par que se considera puede manejar el padre, empleados en labor propia y no arrendada, siguiéndose los estilos de los países en la consideración de las tierras que correspondan a la labor de dos yuntas. Pero si el padre estuviese notoriamente impedido para trabajar por sí, procediendo el impedimento de enfermedad habitual o lesión de miembros, en este caso se le relevará otro hijo para el par de mulas o bueyes que se consideraba manejaría el padre, entendiéndose que solo se han de contar los hijos varones que desde la edad de dieciocho años cumplidos hasta la de entrados en cuarenta, sean aptos para el servicio de Milicias.
- 2.º Los privilegios que la Ordenanza concede a los soldados milicianos en el capítulo veinticinco de ella, declara Su Majestad que, no pudiendo disfrutarlos los mozos solteros alistados, porque no siendo vecinos no están sujetos a las cargas que en el citado capítulo se expresan, se entienda que los han de gozar sus padres todo el tiempo que los hijos sirvieren en sus plazas y se mantuvieren bajo la patria potestad, porque si se casaren o los emanciparen, como por quiera de estos dos motivos, se constituyen vecinos separados, pasarán a ellos los expresados privilegios y cesarán en los padres. Y manda Su Majestad que por las justicias de los pueblos se les guarden inviolablemente a unos y a otros en sus casos, pena de cincuenta ducados que se exigirán al juez que contraviniere a ello, por la primera vez, y se entregarán a la parte perjudicada, y por la segunda, reserva Su Majestad a su real determinación la conveniente providencia.
- 3.º Para que en adelante no se dude como hasta aquí se ha hecho en la inteligencia del capítulo veintiocho de la Ordenanza sobre los que son

exentos del alistamiento⁷³ y por otros que en él no se comprenden, declara Su Majestad se le debe entender en la forma siguiente:

Han de ser exentos del sorteo para soldados milicianos los notarios de audiencias, juzgados de obispos y provisos, pero no sus hijos.

Los procuradores del número de las audiencias como no excedan de cuatro en las seculares y de dos en las eclesiásticas, pero no sus hijos.

Los oficiales de la Casa de Moneda, pero no sus hijos.

Los administradores, ministros y guardas de rentas reales que tengan título y ejercicio con gajes, observándose lo mandado en el capítulo cincuenta y seis de la adición a la Ordenanza y las resoluciones posteriores que tratan de este asunto, pero no sus hijos.

Un mayordomo de comunidad eclesiástica y el de la ciudad o villa, pero no sus hijos.

El síndico de San Francisco y el mayor de sus hijos que estuviere bajo de la patria potestad y sea capaz para el servicio.

Todos los sacristanes y sirvientes de Iglesia que gozaren salario, pero no sus hijos.

El escribano de Cabildo y los del número, pero no sus hijos.

Para cada escribano, notario y procurador, un escribiente y al escribano de Cabildo de las ciudades y Notario Mayor de Audiencia eclesiástica, dos escribientes, debiendo unos y otros señalar desde luego los que eligieren para que solo aquellos se les guarde la exención mientras estén empleados en sus oficios.

Los maestros de escuela y gramática y uno de sus hijos que señalen los padres.

Los médicos. Y, estando graduados de doctores, gozarán la exención todos sus hijos durante la vida del padre, pero no estando graduados se les excusará solo un hijo, el que señalen.

Los cirujanos, sangradores, barberos y un mancebo para cada uno en los que fuere costumbre mantenerle, pero no sus hijos.

Los empleados en el servicio de Correos y Postas con título y salario, pero no sus hijos.

Los albéitares y herradores examinados y que ejerzan el arte y un hijo o mozo que a cada uno se le ha de dejar para que le ayude. Pero, si por darse en pueblos grandes no haber muchos maestros tuvieren de costumbre mantener más de un mozo, se estará a ella.

Los boticarios y mancebos que legítimamente necesitaren y fuere costumbre mantener en sus boticas, pero no los hijos que no supliesen por los mancebos.

Los que tuvieren padre, hijo o hermano en actual servicio de Milicias o en los regimientos del Ejército, entendiéndose que, por lo que toca a Milicias, han de estar sirviendo por el mismo pueblo y en el Ejército por haber sido quintados, durando esta excepción última cinco años

⁷³ «Sobre los exentos del alistamiento».

desde el día que se hubiere ejecutado la quinta, conforme a lo resuelto por Su Majestad en treinta y uno de mayo de este año y comunicado a la Inspección General de Milicias sin que necesiten los padres y hermanos justificar la existencia del que salió quintado para el Ejército.

Los criados de los oficiales de los treinta y tres regimientos de Milicias, entendiéndose solo los que estuvieren dedicados al servicio de sus personas en que se comprende el cuidado de sus caballos, pero no los empleados en otras dependencias o labranzas.

Los criados de los eclesiásticos, oficiales militares que se hubiesen retirado con cédula de preeminencias o gozaren sueldos e inválidos o plazas en la misma forma que los de los actuales oficiales de Milicias, entendiéndose para con unos y otros que se les excusarán los que legítimamente, y según costumbre de los pueblos, debieren mantener.

Los criados de las comunidades regulares que sirvieren *intra claustra* y fuere costumbre mantener, pero no los empleados en sus haciendas de campo u otros ministerios.

Los alcaldes o que con otro nombre sean jueces ordinarios en los pueblos por el tiempo que ejercitaren jurisdicción.

- 4.º No se admitirán al alistamiento de Milicias soldados voluntarios, porque quiere Su Majestad se alisten por sorteo como está mandado a fin de precaver el menoscabo de caudales, como ya se ha experimentado en algunos que, por excusar sus hijos del servicio, han gratificado a otros para que se presenten como voluntarios.
- 5.º No admitirán los sargentos mayores soldado alguno que no conste por deposición del mismo a más del testimonio con que debe presentársele que fue legítimamente sorteado con asistencia de la justicia, oficial, sargento o cabo del regimiento si el coronel lo destinare y del cura párroco de quien fuere feligrés.
- 6.º Habiéndose entendido que algunos jueces, faltando a la justificación con que deben proceder, han anticipado o diferido los sorteos para excusar a sus hijos, parientes o aficionados, ya porque la edad no llegase a la competente o porque recayese en ellos motivo de exención, queriendo Su Majestad proveer el oportuno remedio a esta perjudicial y maliciosa conducta, ha resuelto que los sorteos se practiquen dentro de quince días precisos al en que se recibiere el aviso del Sargento Mayor, sin que obste el recurso que se pretenda hacer sobre el motivo de pedirse el reemplazo. Porque, cuando se declare que no debió hacerse el sorteo, se relevará al que en él le hubiere tocado la suerte. Y para esto no se presentará al Sargento Mayor hasta que se decida el recurso, pero se le deberá dar noticia de estar ya sorteado.
- 7.º Al juez que faltare a lo prevenido en el capítulo antecedente, manda Su Majestad que el coronel, o comandante del Regimiento, despache partida que le conduzca preso a la capital. Y, puesto en sus cárceles sin otro procedimiento, se dé cuenta ala Inspección para que, pasándolo a noticia de Su Majestad, determine lo que sea de su agrado.

- 8.º Experimentándose en algunos pueblos que al tiempo de los sorteos se ausentan los que deben ser comprendidos en ellos y se hallan las justicias embarazadas en su busca, gastando tiempo y caudales, declara Su Majestad no ser conforme a su real intención esta práctica. Y, para excusar lo gravoso de ella, manda que siempre que se hubiere de sortear se haga notorio al pueblo por público pregón, para que en el término que se señale, acudan los interesados a deducir sus exenciones, si las tuvieren, advirtiéndole que al que sin noticia de la justicia se ausentare después del citado pregón, se le considerará por desertor y sujeto a las penas de la deserción.
- 9.º En los sorteos se han de incluirlos que se hallaren presentes o estuvieren ausentes antes del pregón o, con noticia de la justicia, después de él, porque el sorteo no debe impedir a ninguno el uso de su oficio o modo honesto de vivir ni las justicias detener al que necesitare salir del pueblo, pues sacadas las suertes, si recayeren en ausentes, se harán saber a sus padres o amos para que, cuando se restituyan, acudan a reseñarse.
- 10.º En los casos en que concurren dos pueblos o más al alistamiento de un soldado o dos en común, deben hacerse los reemplazos siempre que se ofrezcan encantarando juntos los mozos de todos que no fueren exentos. Y, no como en algunas partes se ha hecho excusando el vecindario del pueblo que dio al que se reemplaza, porque los motivos que hubo para que el primero alistamiento fuese en común, subsisten para que lo sean los reemplazos de gente, vestuario y armamento.
- 11.º Como no obstante todo lo declarado en la adición a la Ordenanza para que el alistamiento de Milicias sea precisamente de las personas vecindadas en los pueblos, en algunos se alistaron los que se hallaban en otros solo porque eran naturales de aquellos. Quiere Su Majestad se practique según su real intención, incluyendo cada pueblo en los sorteos las personas que estuvieren en él de fija y continua residencia, sean o no naturales, sin incluir los que la tuvieren fuera, porque estos concurrirán al servicio en los pueblos donde hallaren.
- 12.º Los soldados milicianos que por casamiento u otro motivo de su conveniencia mudaren de vecindario, no deben continuar en sus plazas, pero darán parte al oficial, sargento o cabo que allí hubiere o al más inmediato de su determinación al mudar de vecindad, para que lo avisen al coronel o comandante del regimiento a fin que mande al Sargento Mayor pedir el reemplazo.
- 13.º El soldado miliciano que por el motivo antecedente se libertare, si es soltero y en el pueblo a donde fuere a establecerse faltare algún reemplazo, ocupará su plaza y el Sargento Mayor, que debe saber uno y otro, avisará al pueblo quedar en su alistamiento aquel soldado. Pero, si fuere casado o casamiento el motivo de mudar su residencia, quedará libre por entonces y sujeto en adelante a los sorteos que se hicieren en el pueblo donde se establezca para entrar en ellos con los de su estado.

- 14.º Habiéndose experimentado el desorden con que los soldados milicianos, en perjuicio del real servicio y de los pueblos, se han viciado en el abominable delito de la deserción y, siendo inseparable de la atención de Su Majestad el prevenir los medios más convenientes a atajar este daño, al que también aspira la tolerancia de los jueces y el abrigo de otros vecinos, manda Su Majestad que las justicias celen con la mayor vigilancia la aprensión de los desertores y que, de los que se aseguraren, pasen aviso a la Inspección por mano de los comandantes de los regimientos, manteniendo en prisión segura a los reos hasta que se les señala destino.
- 15.º Al juez que disimulare o tolerare algún desertor y a cualesquiera persona que le admitiere en su casa, le abrigare, ocultare o suministrare ropa u otros medios para su subsistencia, aunque sea su padre, hermano o pariente, condena Su Majestad a cuatro años de presidio en el que señalare el Inspector y diez pesos de a quince reales de vellón de multa para el que los delatare, cuya cantidad se exigirá por los coroneles justificado que sea el delito, y se entregará al delator sin necesidad de declarar el nombre de él.
- 16.º Siempre que el delito de que trata el capítulo antecedentes recaiga en mujer o persona eclesiástica, a la primera se la pondrá presa y se le exigirá multa, dando parte a la Inspección para que, consultando a Su Majestad, determine lo que sea de su real agrado, pero contra el eclesiástico no se procederá más que a la jurisdicción, sin perjudicarle a su fuero, y hecha que sea se remitirá a la Inspección para que, dando cuenta a Su Majestad, resuelva lo que fuere más conveniente.
- 17.º A los desertores de Milicias que se aprehendieren, no deben la Real Hacienda ni los pueblos suministrar cosa alguna para su manutención, pues si tuvieren bienes propios, reintegrando con preferencia a costa de ellos el vestuario y armamento de que según Ordenanza debieron responder, se alimentarán del resto que quedare. Y, no teniendo bienes, vivirán de la providencia común a todo preso que se hallare en su caso.
- 18.º Teniéndose entendido que en algunos pueblos se ha recargado en los repartimientos de las reales contribuciones con exceso a los oficiales y demás individuos de estos regimientos, manda Su Majestad se proceda en este punto con toda equidad por ser de su real desagrado lo contrario y deber entenderse que a la calidad de vecinos que los iguala con los demás se aumenta la más estimable de hallarse empleados en el distinguido servicio de las armas. Y que, en cualquiera queja que sobre este punto se justificare, tomará Su Majestad seria providencia con el juez, repartidor u otra persona que contraviniere a su real voluntad o, teniendo jurisdicción para ello, no lo remediare.
- 19.º No siendo de la aprobación de Su Majestad el abuso con que las justicias ordinarias han procedido y proceden en muchas partes prendiendo oficiales y soldados de Milicias pretendiendo tocarlas de conocimiento de causa y, haciéndose con este motivo prenda para retener el preso y considerando la real justificación de Su Majestad lo costoso que es a los coroneles y ayudantes de los cuerpos de Milicias el seguir las compe-

tencias no teniendo sueldo por sus empleos ni exigiéndose derechos para sus personas en las causas en que, según la jurisdicción que les está concedida, son jueces, manda Su Majestad que en todos los casos de competencia de jurisdicción entreguen las justicias ordinarias los reos que sean individuos de alistamiento de Milicias a sus coroneles o comandantes, que deberán mantenerlos con seguridad. Y, decidida la competencia, si se destinare a favor del juez ordinario, el coronel entregará a disposición de este el reo y los autos que hasta la competencia se hubieren hecho. Y deben seguir la persona del reo, entendiéndose que la determinación de las competencias de jurisdicción entre los comandantes de Milicias y otros jueces ha de ser por el Supremo Consejo de Guerra o expresa resolución de Su Majestad y no otro tribunal ni juez.

- 20.º Como en algunas ciudades y pueblos se ha intentado gravar con repartimientos de contribuciones a los sargentos mayores y ayudantes de los regimientos de Milicias valiéndose para ello de distintos pretextos, en perjuicio del fuero y preeminencias de las reales armas, declara Su Majestad que los sargentos mayores, ayudantes y demás oficiales, sargentos, cabos y tambores de los regimientos de Milicias que gozan sueldo continuo, son exentos de toda gabela y contribución por sus personas, sueldos y bienes muebles. Pero si en los referidos hubiere algunos que tengan haciendas o tráfico, estarán sujetos a los repartimientos que lo están los demás militares por ellas.
- 21.º Debiendo continuar las ciudades y pueblos en proponer los empleos que les corresponden en las vacantes de oficiales de estos regimientos y, experimentándose la morosidad de algunos ayuntamientos como que en la concurrencia de pretendientes no se examinan como se debiera las circunstancias de ellos, de que resulta proponer personas no correspondientes al carácter de los empleos y omitir las más proporcionadas, manda Su Majestad que los ayuntamientos deban hacer precisamente las referidas proposiciones dentro de un mes al día en que recibieren de los coroneles los avisos de las vacantes, examinando con reflexión las circunstancias de los que pretendan emplearse y prefiriendo a los que no han servido, los oficiales y cadetes de los mismo regimientos que sean más beneméritos, porque a estos se les debe atender con preferencia en sus ascensos regulares.
- 22.º Si en el término prefinido no hicieren los ayuntamientos las proposiciones y la remitieren a la Inspección de Milicias, el Inspector dará cuenta a Su Majestad por mi mano para que, sin esperar las consultas, provea los empleos como fuere de su real agrado, no admitiendo las que se hicieren después. Y, para que las instancias de los que no sean individuos de los regimientos puedan tenerse presentes en los casos que las ciudades o villas no las estimen, las dirigirán los interesados igualmente que a los ayuntamientos por la Inspección para que el inspector informe de ellas a Su Majestad.
- 23.º No se hará presente ni deberá consultar para empleo en estos regimientos a ninguno, aunque haya servido antes, que no tenga conveniencias independientes del sueldo en los casos que lo ha de devengar para

mantenerse con la decencia correspondiente al carácter de oficial a ninguno que tenga tienda ni taller de oficio ni al que estuviere sirviendo en casas o dependencias de particulares de cualesquiera clase y condición que sean, porque quiere Su Majestad que en este servicio se emplee la nobleza y la gente de distinción de los pueblos.

- 24.º Para obviar los inconvenientes que en algunas partes se han advertido en personas que ya de edad bastante solicitaron el cordón de cadetes, más por eximirse de la jurisdicción ordinaria que por afición a las armas, manda Su Majestad no se admita por cadete en los regimientos de Milicias a ningún casado ni al soltero que pase de veinticuatro años de edad, pues si en estos se reconociere inclinación al servicio, podrán ser atendidos en las proposiciones para oficiales.
- 25.º Siendo siempre el real ánimo de Su Majestad facilitar todos los medios que ayuden a los alistamientos, se ha servido resolver que para desde ahora en adelante se admitan los soldados milicianos de cinco pies de talla desde la edad de dieciocho años hasta cuarenta, no obstante la real resolución de diecisiete de junio de este año que restringió la marca de cinco pies para desde dieciocho años hasta veinte, pero no se alistará al que no tuviere los cinco pies cabales de estatura.
- 26.º Con el mismo piadoso fin, manda Su Majestad que, no obstante que las Ordenanzas de Milicias previenen que en caso de no haber mozos solteros en los pueblos se hagan los sorteos entre los casados para, desde la fecha de esta real resolución se dividan los vecindarios en tres clases: la primera de solteros, la segunda de casados sin hijos y viudos y mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral o cultiven hacienda propia o arrendada, y la tercera de casados con hijos, viudos con hijos y mozos de casa abierta que tengan oficio o cultiven hacienda para que los sorteos se hagan en falta de la primera clase, en la segunda y en defecto de las dos, en la tercera.
- 27.º Habiéndose entendido que en algunas capitales se han exigido derechos a los oficiales por el cúmplase y toma de razón de sus despachos y, considerándose que esto pueda haber procedido de ignorancia en los que lo han satisfecho y en los que han podido, manda Su Majestad prevenir que no deben de llevarse ni con pretexto de agasajo ni gratificación. Y que, para precaver toda malicia, los coroneles en pliego de oficio remitan a quien debiere poner el cúmplase y tomar la razón los referidos despachos, los que con estos requisitos se les devolverán para que las entreguen a los interesados.

Todo lo cual manda Su Majestad se cumpla exactamente y que el Inspector General de Milicias vigile a su más puntual observancia, por convenir así al real servicio y al beneficio de las provincias comprendidas en la formación de Milicias.

San Lorenzo, veinticinco de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres.

El Marqués de la Ensenada.

27. Real Orden dirigida por el Marqués de la Ensenada a don Francisco Martínez Gallego sobre reemplazos y revista de los regimientos, vista en la junta de formación del Regimiento de 24 de noviembre de 1743

Considerando el Rey que los alistamientos de Milicias están llenos de hombres que siempre se destinen al servicio han de hacer suma falta a sus familias o a la república y que, al mismo tiempo, en las provincias que forman estos cuerpos hay bastante gente desembarazada, siendo la intención del Rey adaptar todos los medios que convengan a hacer más útil este servicio y excusar a los vecindarios en cuanto sea dable lo gravoso, ha resuelto se despidan de los alistamientos, en los veintiséis cuerpos que existen en España, todos los soldados que, pasando de cuarenta años, sean casados o mozos de casa abierta y todos los que, de treinta años cumplidos en adelante, tuvieren hijos o hubieren quedado después de alistados únicos de viuda o padres sexagenarios contando que viven en compañía de sus padres o que con su trabajo les ayudan a mantenerse.

En los partidos que forman los siete regimientos que se hallan en el Ejército, será de la aprobación de Su Majestad el que se releven los que en los demás se han de despedir. Y, en unos y otros, manda se reemplacen inmediatamente conforme a Ordenanza y a la resolución de veinticinco del presente, que incluyo a Vuestra Merced para que la comuniqué a los treinta y tres regimientos y provincias que los forman, cuidando de la más exacta y puntual observancia.

Por los reemplazos que se aprontaren para retirar los que hubieren de restituirse a sus casas desde el Ejército, viene Su Majestad en que a beneficio de estos y de sus pueblos, supla la Real Hacienda el gasto de prest y pan para los que vayan desde el día en que se juntasen en sus capitales y el de los que vengan, hasta que lleguen a ellas, entendiéndose que por todo diciembre próximo deberán estar prontos, pues los que en este tiempo no lo estuvieren, no lograrán el alivio de que les asista la Real Hacienda.

Respecto que en la revista de inspección que Vuestra Merced ha de hacer a los cuerpos que están en España deberán presentársele según el nuevo alistamiento, me manda Su Majestad prevenir a Vuestra Merced expida los avisos y providencias que tuviere por convenientes para que en ella queden las listas completas, reparado el vestuario y armamento reglados en las capitales, los cuarteles de los sargentos y cabos que deben asistir en ellas y los nueve tambores, incluso el Mayor, que han de residir juntos y dispuestos los almacenes del vestuario que corresponde a las referidas capitales con todos los menajes de granaderos, pues ha entendido Su Majestad que en muchas partes ha deteriorado las armas y vestidos más del desaseo y abandono que el uso.

Lo que participo a Vuestra Merced de su Real Orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años como deseo.

San Lorenzo, veinticinco de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres.

El Marqués de la Ensenada.

28. Censos para el reemplazo de Milicias⁷⁴

Concejo/Coto	Pecheros		Población	Porcentaje (%)
	1737	1744	1751	
Aller	23	28	1.766	1,56
Arenas	1	0	30	-
Amieva	51	26	376	6,91
Avilés	95	95	823	11,54
Allande	319	404	718	56,26
Belmonte	96	60	215	27,90
Bimenes	73	72	-	-
Colunga	137	120	460	26,08
Cabranes	9	16	586	2,73
Cangas de Onís	113	122	1.085	11,24
Cabrales	50	37	604	6,12
Corvera	3	16	379	4,22
Cornellana	-	29	140	20,71
Carrandi	2	4	58	6,89
Caravia	5	7	116	6,03
Caso	554	335	1.054	31,78
Corias	-	14	69	20,28
Camas	2	3	57	5,26
Cazo	76	44	112	39,28
Cerredo-Degaña	48	48	179	26,81
Castrillón	-	21	530	3,96
Cangas de Tineo	742	687	2.819	24,37
Carreño	10	56	964	5,80
Castropol	720	394	-	-
Gozón	11	26	1.047	2,48
Grado	287	263	1.961	13,41
Gijón	105	183	2.400	7,62
Ibias	91	68	526	12,92
Langreo	57	86	1.550	5,54

⁷⁴ Extractado de MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 393-395. Según este autor, el porcentaje está hecho sobre los datos de la segunda y tercera columna y muestra un valor aproximativo ya que hay un período de siete años entre el censo de pecheros de 1744 y la población total estimada para 1751.

Concejo/Coto	1737	1744	1751	Porcentaje (%)
Laviana	52	42	657	6,39
Lavio	69	40	-	-
Llanera	50	58	767	7,56
Llanes	20	50	2.765	1,80
Ludeña	5	10	35	28,57
Las Regueras	39	43	523	8,22
Las Morteras	19	15	85	17,64
Lena	335	255	2.804	9,09
Leñapañada	17	14	78	17,94
Miranda	99	60	617	9,72
Muros	66	57	294	19,38
Jurisdicción de Miranda	83	89	370	24,05
Morcín	0	15	402	3,73
Nava	273	217	614	35,34
Noreña	18	71	395	17,97
Navia	420	353	1.102	32,03
Onís	13	12	404	2,97
Obona	-	38	-	-
Orlé	50	36	75	48,00
Olloniego	4	8	124	6,45
Oviedo	335	127	3.066	4,14
Proaza	0	2	376	0,53
Poreño	1	6	46	13,04
Pajares	0	0	44	-
Ponga	231	133	498	26,70
Priandi	7	6	-	-
Paderní	5	1	48	2,08
Parres	74	72	917	7,85
Piloña	592	582	2.254	25,82
Peñaflor	4	7	78	8,97
Pesoz	-	86	157	54,77
Pravia	419	404	1.607	25,14
Quirós	0	3	762	0,39
Ribadesella	45	32	922	3,47
Riosa	9	7	371	1,88
Ribera de Abajo	0	13	82	15,85
Riera	14	8	72	11,11

Concejo/Coto	1737	1744	1751	Porcentaje (%)
Ribera de Arriba	0	24	306	7,84
Salas	405	340	1.547	21,97
Somiedo	436	307	763	40,23
Sariego	103	78	221	35,29
Santo Adriano	0	0	264	-
Santa Comba	44	35	50	70,00
Sena	48	35	60	58,33
Siero	46	88	2.160	4,07
Sangoñedo	22	13	-	-
San Tirso de Abres	-	130	406	32,01
Sobrescobio	5	2	324	0,61
Tineo	951	753	2.218	33,94
Teverga	6	10	666	1,50
Tiraña	56	48	196	24,48
Tudela	5	6	252	2,38
Villaviciosa	285	313	2.634	11,88
Vega de Sella	1	1	-	-
Vallín	17	23	45	51,11
Valdés	851	989	-	-
Villanueva de Oscos	-	19	152	12,50
Valcárcel	37	27	75	36,00
Yernes y Tameza	18	16	109	14,67
Villoria	27	20	229	8,73
Viyao	20	20	-	-

29. Resumen de levas y política de defensa de Asturias desde la creación de la Audiencia en relación al trabajo de los escribanos, realizado en 1747⁷⁵

Excelentísimo Señor:

En virtud de Real Decreto del año pasado de mil setecientos y diecisiete, se estableció en la ciudad de Oviedo una Real Audiencia compuesta de diferentes ministros togados, y entre ellos un Regente con el empleo al mismo tiempo de superintendente general de Rentas Reales y Capitán a Guerra.

Después de lo cual, en el año de setecientos y veintiséis, estando ejerciendo el empleo de tal el señor don Nicolás José Flórez, mandó Su Majestad (que de Dios goza) que dicha Ciudad y Principado le sirviese con una leva de soldados igual a la que actualmente se está practicando en dicha Ciudad y Principado, la que ejecutó

⁷⁵ AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º.

el citado superintendente por testimonio de Pablo Antonio Valdés, escribano que a la sazón corría con el manejo y otención (sic.) de la escribanía mayor de Rentas Reales y Salinas, propia del Excelentísimo señor Marqués de Mancera.

A esta leva se subsiguio otra en el año de mil setecientos y treinta y tres, de ciento y cincuenta y cuatro hombres, la cual dicho señor don Nicolás José Flórez ejecutó asimismo, por testimonio del enunciado escribano.

Habiendo recaído el oficio de tal, en virtud de nombramiento del mismo Excelentísimo señor Marqués de Mancera, <en> José de la Fuente, mandó Su Majestad por su Real Ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro, a que se subsiguieron otra, se formase en dicha ciudad y Principado uno de los treinta y tres regimientos de Milicias, con que generalmente mandó se le sirviese, la cual se comunicó por el Excelentísimo señor don José Patiño al señor don Santos Muñiz Caso y Osorio, que hacía veces de Regente y superintendente general; y puso en ejecución puntual y practicó las más diligencias a esto anejas por testimonio de dicho José de la Fuente, como tal escribano mayor de Rentas Reales y Salinas.

En el año de mil setecientos y treinta y cinco se mandaron aprender diferentes desertores que menciona la orden de aquella ciudad se comunicó por el Ilustrísimo señor Obispo de Málaga, Presidente que fue de Castilla; y dicho señor superintendente la dio cumplimiento y puso en ejecución por testimonio de dicho escribano de Rentas, como al pie de la misma orden impresa se contiene, de que se hace presentación por quedar otras iguales en el oficio de V. E.

En el año de mil setecientos y treinta cinco, se ejecutó la leva que contiene la carta-orden siguiente:

«El Rey a resuelto que en los lugares de la costa de ese Principado se haga una leva de marinería en número de doscientas plazas para el armamento de los navíos de guerra que se hallan en El Ferrol, y lo participo a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad para su inteligencia y que dándose la conveniente al intendente don Bernardino Freire, para que la comunique al comisario don Juan de Rebollar facilite Vuestra Señoría a este ministro todo el auxilio y providencias que pida y necesite para la pronta ejecución de lo que Su Majestad manda.

Dios guarde a V. S. muchos años como deseo.

San Ildefonso, 30 de junio de 1735.

Don José Patiño.

Señor don Santos Muñiz».

Cuya Real Orden, y lo mismo que la que en el asunto escribió don Bernardino Freire, la mandó guardar y cumplir dicho señor Muñiz y puso en ejecución por testimonio de dicho escribano de Rentas y Salinas José de la Fuente, de quien están autorizados los originales autos.

Copia de otra Real Orden original:

«Señor mío:

El Rey ha resuelto que los cuerpos españoles de Infantería establezcan sus banderas en el próximo invierno para hacer las reclutas que necesiten en los pueblos que precisamente se les ha destinado, y no en otro alguno. Y, debiendo pasar a situar una en esa ciudad el Regimiento de Vitoria, lo aviso a V. S. para que en esta inteligencia admita dicha bandera siempre que llegue ahí, dé alojamiento, al cubierto a la tropa y casa para la bandera en el paraje más público; y que concurra por todos medios al logro de lo que se desea y tanto conviene al real servicio, sin permitir que en modo alguno pueda reclutar en esa ciudad ningún otro cuerpo a excepción del de guardas españolas, que lo podrá ejecutar y de quedar V. Señoría en esta inteligencia le encargo me dé puntual aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años como deseo.

Madrid, a veinte de octubre de 1737.

Besa la mano de V. S. su servidor,

El Duque de Montemar».

La cual dicha orden puso en ejecución por testimonio del mismo escribano de Rentas y Salinas.

El señor Marqués del Risco, a quien se escribió, por Real Cédula de 28 de noviembre de 1739, se declaró la guerra contra el Reino de Inglaterra y, habiéndose comunicado al señor Regente superintendente General de Rentas Reales, Capitán a Guerra de dicha ciudad de Oviedo, la puso en ejecución y dio entero cumplimiento por testimonio de dicho escribano de Rentas Reales, ante quien actuó lo demás que sobre este asunto ha acaecido, con la seguridad y destino de diferentes prisioneros ingleses que arribaron a aquella costa.

Practicó asimismo autos sobre la fortificación del puerto de mar de Gijón, en donde intentaron invasión tres navíos de dicha nación inglesa y de que dio fe el enunciado escribano en el año de 1741.

En el año de 1735, se ejecutaron autos por su testimonio sobre la construcción del real fuerte que se mandó erigir en el arrabal de la ciudad de La Coruña, que llaman *pescadería*, autos originales para que los nobles mantengan armas y caballo y estén prontos siempre que se les llame.

Órdenes y autos sobre franquicias de las cosas comestibles y pagamiento de soldados, diferentes.

Asimismo, encierra el archivo de dicho Excelentísimo Marqués de Mancera, otras muchas órdenes y autos correspondientes a las cosas de la guerra y que, por omitir prolijidad, no se expresan.

Nótase que el escribano que en Oviedo corre con dicha leva se llama Manuel Rivero, que este no es escribano aprobado por el Real Consejo ni nunca lo ha sido; y solo lo es nombrado por la Audiencia de asiento de ella. Y, con el motivo

de la leva, no puede concurrir como debía a dar fe de lo que se delibera por los señores de aquella sala.

También es de notar no haber habido desde los tiempos citados más levas en aquella provincia que la presente, para lo cual se valieron de los ejemplares últimos que en el oficio de V. E. paraban los que no se denegaron y antes sí se entregaron con puntualidad por no atrasar el real servicio, lo que consiguió dicho Rivero por sus amaños.

30. Exposición de los políticos asturianos de los problemas por levas en 1747, exentando a los hidalgos y relacionándolo con los inconvenientes de la de 1741⁷⁶

En la Diputación celebrada en los 29 de diciembre, se acordó por ella encontraban para su cumplimiento las misas razones que habían motivado al Principado a representar a Su Majestad con igual motivo en el año pasado de 1741 porque existan las mismas dificultades que entonces hasta la escasez de granos que era casi igual a la de aquel año, ocasionando esta la diserción del país de los más que debieran de servir para esta leva, a que se añadía la imposibilidad de poder valerse de igual recurso que entonces por hallarse el Regimiento de Milicias por completar por no se encontrar en el estado de que debía de componerse gente a propósito por haberse huido a fin de librarse del alistamiento; y les parecía fuera el único medio el de dar como deseaban el más pronto cumplimiento, el hacer a Su Majestad en equivalencia un servicio en dinero que pudiese bastar a tomar igual número de hombres que quisiesen alistarse voluntariamente en otras provincias si Su Majestad lo tuviese a bien y concediese para ello un correspondiente arbitrio; sobre que eran de sentir representar a Su Majestad lo mismo, y para que lo hiciesen nombraban a don Álvaro Inclán y Procurador General, a quienes encargaban hiciesen esta representación con la brevedad posible, añadiendo en ella a lo que va expresado lo más que les pareciese conducente a lograr la piedad de Su Majestad lo que por ella se solicitaba.

Y en atención a que en el corto término que señalaba la Real Orden para el cumplimiento de lo que por ella se prevenía, por si tal vez no se lograba en él el despacho de la representación en conformidad de la continuada fidelidad del Principado y deseo del más pronto cumplimiento al real servicio, eran de sentir que se despachasen órdenes a todas las justicias, arreglándose para ello a la Real Orden, instrucciones, o llamándolas para darles a boca la que les correspondiese en virtud de dicha Real Orden e instrucciones; para lo que nombraban a don Álvaro Inclán, don José González y el Procurador General, a quienes se les encargaba procediesen en esta parte con mi acuerdo, compareciendo a los concejos los que correspondiese, arreglándose para ello al modo más equitativo y asistiendo al tiempo del recibo y paso a lo menos dos de dichos señores, o de los que componían dicha Diputación.

Y por dicho señor que la presidió, por haber sido de una conformidad dicha Diputación, se conformó con lo acordado en ella, encargando a los comisarios no

⁷⁶ *Ibíd.*

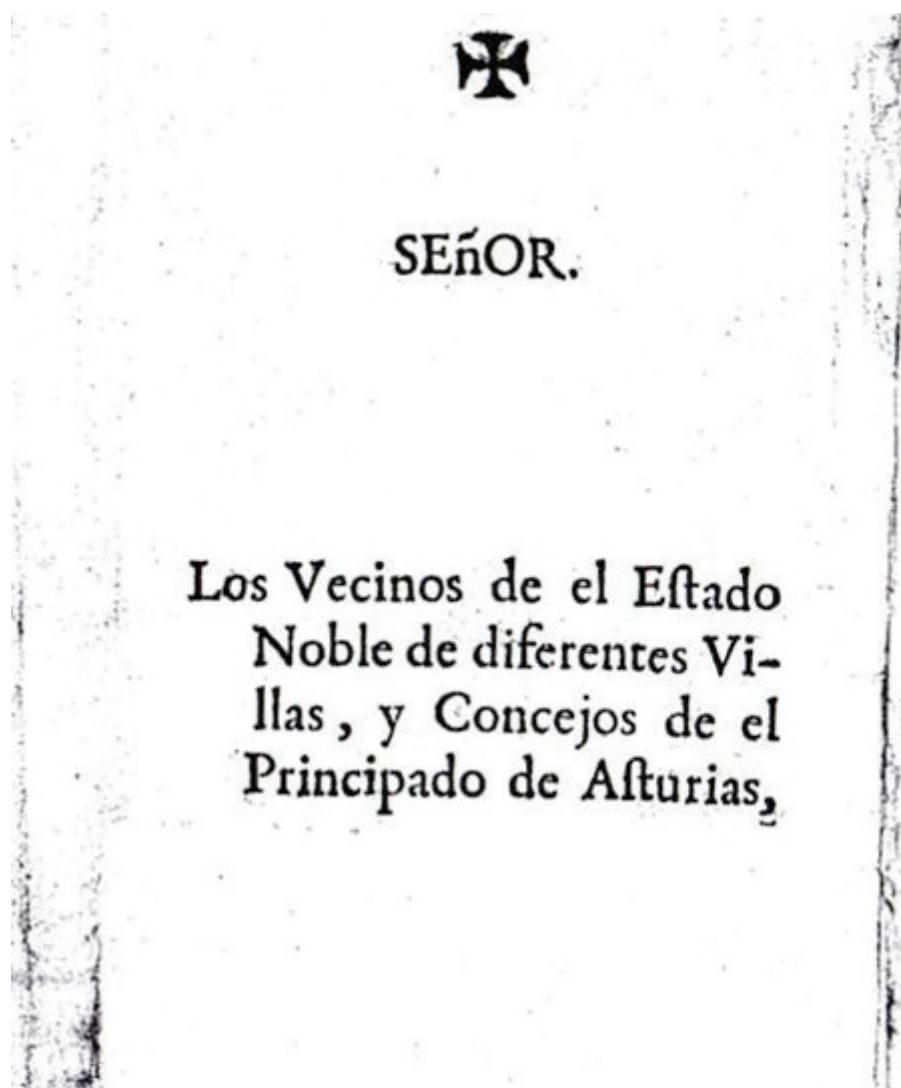
perdiesen minuto de tiempo en la ejecución de lo que se les había encargado, especialmente el repartimiento; y que en todo se observase y recomendase el sigilo que Su Majestad mandaba para la más fácil asecuración de los que se ordenaba.

Y en el día dos del corriente, por no haber cumplido en hacer el repartimiento de los referidos 499 hombres, mandé por auto se hiciese saber a dichos diputados comisarios y Procurador General que, dentro del día, hiciesen el repartimiento de la expresada gente, arreglándose a las referidas órdenes, Real Ordenanza y acuerdo de la Diputación y lo prevenido y mandado por dicho señor Oidor que presidió, con apercibimiento y debajo de las protestas necesarias que, de no cumplir y ejecutar como se prevenía por dichas reales órdenes los daños, perjuicios, atraso al real servicio y falta de cumplimiento a lo que se mandaba por ellas, sería de cuenta y riesgo de dichos caballeros comisarios y Procurador General; y de proceder a todo lo demás que hallare por conveniente, a fin de que se ejecutase en la presente urgencia el real servicio con la brevedad y secreto que se requería, atendiendo al corto tiempo que para cumplir con lo mandado se daba por dichas reales órdenes.

Y, por haber estado ausente el expresado don José González, se hizo saber a los citados don Álvaro Inclán y don Diego Argüelles, Procurador General, quienes respondieron que tenían hecho el repartimiento para que se les había dado comisión por la Diputación que se mencionaba de los hombres del estado llano, el que entregaron para que se juntase al referido auto, atendiendo a la real carta ejecutoria ganada a favor de los hijosdalgos del Principado, por la que se había servido Su Majestad exentarles del servicio de quintas y levass; y que dijo se ejecutase dicho repartimiento sobre los veinte mil y tantos vecinos que sin distinción de estados componía esta provincia, mandase, para que no se atrasase el real servicio, convocar a Diputación para el miércoles próximo, para que en ella se les comunicase de nuevo dándoles esta facultad. Y que estaban siempre prontos a ejecutar cuanto fuere del real servicio. Y por mí se les expresó que, habiéndose ya juntado Diputación y acordándose en ella dar comisión para que hiciesen el repartimiento conforme a las órdenes que se habían manifestado en ella, me parecía era excusado volver a juntar la Diputación, sino que los mismos nombrados hiciesen el repartimiento según el vecindario, que era de veinte mil y tantos vecinos, con la mayor prontitud, con las protestas contenidas en el primer auto y con la de dar cuenta a Su Majestad para que no se me culpase en los atrasos y menos pronto al real servicio. Y el señor don Álvaro Inclán, habiéndolo oído y entendido con el respeto debido, dijo estaba pronto a ejecutar hasta cuanto se extendiese su comisión, y que se hiciese saber a don José González. Y el Procurador General dijo que, mediante a la Real Orden no se había dado Inteligencia por la Diputación opuesta a la que ha conseguido esta provincia de ser restablecida a su antiguo lustre de no entrar los hidalgos en quintas ni levass, me pidió me sirviese declarar expresión de cómo se debía practicar en el presente caso estando pronto a ejecutar cuanto fuese del real servicio. Y, en vista de esta representación, dije que, respecto que la Real Orden de Su Majestad venía para que se le sirviese con 499 hombres de los vecinos de este Principado, el repartimiento se hiciese de los veinte mil y tantos que tenía de la ciudad y su concejo y demás del Principado, cotos y jurisdicciones de él, sin el menor retraso y pérdida de tiempo para cumplimiento del real servicio. Y que se hiciese saber

todo para su cumplimiento a don José González Valdés, diputado comisario. Y, para que incontinenti se restituyese a esta Ciudad, se le hiciese propio, como se hizo.

31. Solicitud de los nobles de diferentes concejos de exención de la leva de 1747⁷⁷



⁷⁷ AGS, Guerra Moderna, leg. 5.051-2.º.



SEÑOR.

NOS Vecinos, de el Estado Noble, de las Villas de Cangas de Tineo, Ceredo, Degaña, y Lugares de su Jurisdiccion; y los Concejos de Valdès, de Ibias, Navia, Salas, Pravia, y Tineo, en el Principado de Asturias, puestos à los Rs. Ps. de V. Mag. dicen: Que con el motivo de la nueva ultima Real Orden, expedida para Quintas, y Levas, han passado las Justicias de las expressadas Villas, y Concejos à poner presos todos los Mozos solteros de dicho Estado Noble, sin reservar los hijos unicos de las Viudas, ni de los pobres padres de mayor edad, excediendo notoriamente de lo prevenido, y resuelto por V. Mag. en repetidas Reales Ordenes, por cuyos literales contextos se hallan essemptos de Quintas, y Levas, por ser solamente los comprehendidos en ellas los del Estado General llano de Pecheros, cuyo numero es mucho mas crecido, y puede contribuir largamente en dichas Quintas, y Levas, sin mezclar à los Nobles, ni causarles las intolerables

ables molestias , y extorsiones , que han padecido , y están padeciendo ; y para su remedio,

A V. Mag. Suplican, se sirva expedir su Real Orden , para que las referidas Justicias de los citados Concejos , y Villas suelten luego de la prision à los Mozos solteros del Estado Noble, que huvieren preso para las referidas Quintas , y Lévas , y que no los molesten sobre dicho asunto , imponiendo à las dichas Justicias la multa , ò correccion ; que en pena de haver contravenido à las Reales Ordenes , merecen; en que esperan recibir merced de la piedad, y justificación de V. Mag.

32. Piquetes de conducción de levados desde La Coruña en 1747⁷⁸

Desplacamientos por Piquetes del Regimiento de
 Infantería de Líboda que están prontos para escoltar
 y conducir la Cante de Leva a sus destinos,
 desta Plaza a Zaragoza

— para dexar... Capitan *Jn Francisco del valle*
 Themi. *Jn Massimo Penante*
 Subthemi. *Jn Bernardo Tanayta*

Los Piquetes

2 Capitanes
 1 Tambor
 80 Soldados

1.º Capitan... *Jn Nicolau de Pineda*
 Themi... *Jn Miguel Buch*
 Subthemi... *Jn Francisco Garcia*

2 Sargentos
 1 Tambor
 80 Soldados

2.º Capitan... *Jn Francisco Colmenares*
 Themi... *Jn Domingo Bracho*
 Subthemi... *Jn Jaime de Torres*

Para Valladols, Burgo, y hasta Zaragoza

1.º Capitan... *Jn Valentin Bazanta*
 Themi... *Jn Francisco Carveder*
 Subthemi... *Jn Francisco Corra*

2 Sargentos
 1 Tambor
 80 Soldados

2.º Capitan... *Jn Cesar de Miranda*
 Themi... *Jn Juan de Mendoza*
 Subthemi... *Jn Juan de Vega*

2 Sargentos
 1 Tambor
 80 Soldados

3.º Capitan... *Jn Juan del Rio*
 Themi... *Jn Simon Ramirez*
 Subthemi... *Jn Joseph Jazonla*

2 Sargentos
 1 Tambor
 80 Soldados

⁷⁸ Ibid.

Para Leon, y para Alicante

1.º... Capitan... Don Francisco Nieto
Theni... Don Nicolao de Bolea
Subtheni... Don Luis Gamaana

2 Saagentos

1 tambor

So Polador

2.º... Capitan... Don Joseph de Michelena
Theni... Don Francisco Vello
Subtheni... Don Pedro de la Granja

2 Saagentos

1 tambor

So Polador

Comuna 18 de Heni de 1717

D. Gastos por levass

1. **Proposición del Conde de Toreno y don Francisco Caballero, apoderados de las villas y concejos de Cangas de Tineo y Tineo, sobre que se les reintegre lo lastado en el sorteo y conducción de los soldados que se les había repartido. Visto en la sesión de Junta General de 9 de junio de 1739¹**

Que, habiéndoseles compartido ciento y veinte soldados, de los setecientos de que debe constar el presente nuevo regimiento de milicias por Su Majestad mandado formar en este Principado, y por los señores comisarios nombrados por Vuestra Señoría y encargados de este planteo, y atendido al total número de pecheros que de los padrones de calle hita de todos los concejos y jurisdicciones pudo averiguarse, se providenció por el señor Regente y referidos señores se remitiesen al paso a esta ciudad los correspondientes a cada concejo, a expensas propias respectivas a su tocante número; y lo mismo todos los demás gastos que origina esta ejecución. Y, debiendo exigirse las cantidades de este importe y universales costos de esta formación, indistintamente de todo el número de vecinos de los dos estados, noble y pechero, de este Principado, atenta la real voluntad manifestada en sus instituidas ordenanzas comunicadas, se hallan aquellos concejos especialmente damnificados, siendo improporcionado y muy excesivo el costo de su cumplimiento al número de sus naturales, no debiendo reputarse por incidencia precisa del compartó solo entre pecheros el que debe hacerse del globo indistinto de los dos estados, cuando es tan excesivo el número de vecinos nobles y tan desigualmente situados los pecheros en este Principado, como evidencia el mismo rateo ejecutado, pues, tocando a dichos concejos de Tineo y Cangas ciento y veinte soldados, quedan otros de mayor número de vecinos libres o con muy pocos; cuya circunstancia, atendida por los expresados señores Regente y comisarios, con justificada reflexión en el importe de los alojamientos que a proporción de la precisión de sus estancias contribuyan los pueblos respectivos a los jefes y cabos de este destino en que se hallaba tan especializada esta gabela, la acordaron e impusieron sobre el común arbitrio; y, no siendo menos gravosa la que produce el apronto, especialmente en aquellos concejos, encargado de mayor número que otro alguno, no es razonable que el exceso de pecheros de ellos constituya a sus nobles en tan costosa contribución por Su Majestad deliberada.

Sobre todos suplica a Vuestra Señoría se sirva tomar providencia que omita la especialidad de este gravamen, acordando que del mismo arbitrio se reintegren a aquellos concejos en lo lastado y que proceda de los precisos gastos inexcusables al cumplimiento, con todo acierto que se observe en lo futuro y

¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 106 y 107.

de mandar se me dé testimonio de los que por Vuestra Señoría se acordare, con inserción de esta representación, en que espera deber a Vuestra Señoría la mayor aplicación al desagravio, etcétera.

2. Cuentas y costos de la leva de finales de 1741 y principios de 1742 vistos en la Diputación de 14 de mayo de 1742²

Cuentas de los gastos de la leva:

Distribución que yo, don Lorenzo Angulo, Ayudante Mayor del Regimiento de Milicias de Oviedo, doy de veinticuatro mil y seiscientos reales de vellón que, de orden del Principado, se han librado para el prest del referido Regimiento y gratificaciones de oficiales, quienes tuvieron la orden de mi coronel, don Francisco Miranda Solís, para apostarse con sus compañías en los puertos de él en dieciséis de diciembre de mil setecientos y cuarenta y uno y fueron allegando las compañías y devengando sus sueldos en la forma que se especifica hasta el quince de enero de mil setecientos y cuarenta y dos, que se sacaron ciento y cincuenta hombres de orden del Rey para reemplazo de la Infantería; y se retiraron dichas compañías a sus respectivos pueblos, asistidos asimismo hasta llegar a ellos arreglados a lo que se practica en las asambleas. Y es como se sigue y lo demás que contiene:

Compañía coronela

Por dieciséis soldados de la ciudad socorridos tres días cada uno, sesenta y seis reales doce maravedís vellón06612
Por treinta y dos soldados de Caso socorridos: los dieciséis a veintiséis días, once a veinticuatro, dos a veintinueve, uno a diecisiete y dos a veintiún días, importa mil ciento un reales y veinticinco maravedís vellón1.10125
Por dieciocho soldados del concejo de Lena: ocho a veinticinco días, ocho a veinticuatro y dos a cuatro días, importa quinientos cincuenta y dos reales treinta y dos maravedís vellón55232
Por nueve soldados de Laviana: los seis a veinticinco días, uno veintidós, otro veinticuatro y otro tres días, importa doscientos setenta y cinco reales tres maravedís vellón27503
Por tres soldados del concejo de Langreo: uno veintitrés días, otro veinte días y otro dieciocho días, importa ochenta y cuatro reales veintiún maravedís de vellón.....08421

Compañía de teniente coronel

Por diecisiete soldados del concejo de Somiedo: los quince a veintisiete días y los dos a veinticinco, importa seiscientos y veintinueve reales vellón.....629	
Por doce soldados del concejo de Salas: los diez a veinticinco días y los dos a veinticuatro, importa cuatrocientos once		

² *Ibid.*, ff. 689-711.

reales treinta y dos maravedís vellón41132
Por doce soldados de Belmonte y Miranda: los nueve a veinticinco días y los tres a veinticuatro días, importa cuatrocientos diez reales veintiún maravedís vellón410	..021
Por tres soldados de la otra de Miranda: los dos a veinticinco días y el uno veinticuatro, importa ciento dos reales treinta y un maravedís vellón10231
Por veinticinco soldados de Grado, Llanera y Las Regueras, a veintitrés días, importan setecientos noventa y cuatro reales, veintinueve maravedís vellón.....79429

Compañía de Morán

Por treinta y seis hombres del concejo de Cangas: los veintinueve a veinticinco días desde veinticinco de diciembre hasta dieciocho de enero inclusive, y los siete a veinticuatro días, importa, a cuarenta y siete maravedís al día, mil doscientos treinta y cuatro reales, veinte maravedís de vellón..	..1.23420
Por quince hombres del concejo de Allande: los doce a veinticinco días y los tres a veinticuatro, al mismo respecto, importa quinientos catorce reales con ocho maravedís de vellón5148
Por un hombre de Cerredo: veintiocho días, treinta y ocho reales y veinticuatro maravedís.....03824
Por trece soldados de Ibias, Santa Comba y Sena: los ocho a veintisiete días y los cinco a veintiocho, que importa cuatrocientos y noventa y dos reales y nueve maravedís vellón.....49209
Por once hombres que vinieron a esta ciudad guardando los que se trajeron a ella para marchar a León: dos días cada uno importa veintisiete reales dieciséis maravedís.....02716
Se pagó la compostura de un arma de un soldado que marchó siete reales007	
Mas cuatro reales de un bagaje a uno de la saca que venía enfermo004	

Compañía de Fuertes

Por cuarenta y ocho soldados del concejo de Tineo: los veinticuatro a veinticuatro días, quince a treinta y cuatro, uno treinta y un días, tres a treinta y dos, uno a treinta días, otro a veintitrés y tres a doce días, importan mil setecientos noventa y nueve reales veintiocho maravedís de vellón, a los cuarenta y siete maravedís en cada uno de los días1.79928
Por tres soldados del coto de Lanio: los dos a treinta y cinco días, el uno a veinticinco, importa ciento treinta y un reales once maravedís vellón13111
Por veinte soldados del concejo de Valdés: dos a treinta y dos días, uno a veintisiete, cinco a treinta y seis, cinco a veintiséis, tres a veinticuatro, uno a veintitrés, uno a siete, uno a diecinueve días, importa setecientos ochenta y seis reales		

veinte maravedís de vellón78620
Por tres días de prest a veinticuatro soldados de esta compañía en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de enero, pues marcharon en treinta a León, noventa y nueve reales y dieciocho maravedís vellón09918
Compañía de Miravalles		
Por veinte soldados de Villaviciosa y Valdediós: seis a veintiocho días, diez a treinta, tres a veinticuatro, uno a veintidós y uno a veintiocho, importa ochocientos seis reales treinta maravedís de vellón.....80630
Por cinco soldados de Gijón: cuatro a veintiocho días, uno veintinueve, importa ciento noventa y cuatro reales y treinta y un maravedís.....19431
Por seis soldados de Sariego: los cuatro a treinta días, uno treinta y un días y otro veintiocho, importa doscientos cuarenta y siete reales quince maravedís vellón.....24715
Por seis soldados de Avilés: tres a veintinueve días, dos a veintiocho, uno a treinta y uno, importa doscientos cuarenta reales veinte maravedís vellón.....24020
Por tres soldados de Bimenes, a veintiocho días importan ciento dieciséis maravedís reales cuatro maravedís vellón...1164
Por tres soldados de Siero: dos a veintiocho días y uno por veintiséis, importa ciento y trece reales doce maravedís de vellón11312
Por dieciséis soldados de Nava: los seis a veintiséis días, seis a veintiocho y cuatro a treinta días, importa seiscientos trece reales veintiséis maravedís61326
Por veinticuatro soldados de Pravia y Muros: los ocho a veinticinco días y los dieciséis a veintiocho días, importa ochocientos noventa reales ocho maravedís de vellón89008
Asimismo, ciento treinta y ocho reales que se dieron a veintitrés soldados de saca en el quince, dieciséis, descontado el sueldo que les pertenecía en sus partes.....138	
Compañía de Varela		
Por un soldado del concejo de Onís treinta días, importa...04116
Por cinco soldados del concejo de Cangas de Onís a treinta días con venida y vuelta, importa doscientos siete reales doce maravedís vellón02712
Por cuatro soldados del concejo de Amieva, a treinta y un días, importa ciento setenta y un reales y catorce maravedís vellón17114
Por cuatro soldados de Parres, a treinta días, importan ciento sesenta y cinco reales treinta maravedís16530
Por treinta y siete soldados del concejo de Piloña, a veintinueve días a cada uno, importa mil cuatrocientos y ochenta		

y tres reales y nueve maravedís de vellón1.4839
Por trece soldados del concejo de Ponga, a treinta días cada uno, importan quinientos treinta y nueve reales cuatro maravedís de vellón.....53904
Por tres soldados de Ribadesella, a veintisiete días, importan ciento once reales y treinta y tres maravedís de vellón11133
Por cinco soldados del concejo de Colun[ga], a veintisiete días cada uno, importa ciento ochenta y seis reales veintiún maravedís de vellón.....18621
Por cinco soldados del concejo de Caso, a treinta días cada uno, importan doscientos siete reales doce maravedís de vellón.....20712
Por tres soldados de Cabrales, a veintinueve días cada uno, importan ciento y veinte reales once maravedís de vellón..12011
Por un soldado del concejo de Llanes treinta y un días, importa cuarenta y dos reales veintinueve maravedís de vellón4229
Asimismo se carga setenta y cinco reales y dieciséis maravedís de vellón que se dieron, de más de su sueldo, en los días quince y dieciséis de enero a los veintitrés que se sacaron de esta compañía07516
Más doce hombres que socorrieron el día dieciséis de enero, que fueron los que vinieron acompañando a los que se sacaron de dicha compañía desde Gijón, importa dieciséis reales veinte maravedís01620
 Compañía vacante		
Por nueve soldados del concejo de Valdés: cuatro a veintiséis días, dos a veinticinco, uno a veintisiete y dos a treinta y tres, importa trescientos cuarenta y un reales quince maravedís de vellón34115
Por diecinueve soldados del concejo de Navia: los ocho a treinta y cinco días, tres a veinticuatro y ocho a veinticinco días, importa ochocientos cuatro reales dieciocho maravedís vellón80418
Por cuarenta y dos soldados del concejo de Castropol: los diecisiete a treinta y cinco días, veintidós a veinticinco días, uno a veintisiete días, otro veinticuatro y otro treinta y cuatro, importa mil setecientos reales y diez maravedís de vellón.....	..1.70010
Por veinticinco socorros que se dieron en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve a soldados de esta compañía, pues el treinta marcharon a León, ciento y tres reales y diecisiete maravedís.....10317
 Prest dado a diferentes soldados, así de los que quedaron en la fortaleza como a los que vinieron conduciendo a los que sacaron y quedaron aquí hasta llevar la última remesa que fue en treinta de enero de mil setecientos cuarenta y dos, y		

es en la forma siguiente desde el diecisiete de enero incluso:		
– Quedaron en la fortaleza diecinueve hombres, y fueron socorridos por don Lorenzo de Angulo desde diecisiete de enero de mil setecientos cuarenta y dos hasta el día veintinueve incluso, pues el treinta marchó la última partida; y se les dio, a trece días que importan trescientos cuarenta y un reales y quince maravedís..34115
– Más doce soldados que quedaron de las compañías de Miravalles y Varela para la conducción de la última remesa, a doce días a cada uno hasta el veintinueve incluso, importa ciento y noventa y nueve reales y dos maravedís de vellón.....		3
– Más se socorrieron a cinco soldados que quedaron en la fortaleza de diferentes compañías, desde el treinta incluso hasta el diecisiete de febrero que se fueron a sus casas, importa ciento y dieciocho reales diecisiete maravedís11817
– Asimismo se socorrieron a tres hombres que trajeron desechados de León, desde el día dieciséis de febrero hasta el día trece de marzo que se les despachó a sus casas, importa ciento y siete reales veintiocho maravedís10728
– Ítem, quinientos y siete reales que se dieron a don José de Arango por treinta y nueve días que estuvo empleado en el puerto de Luarca507	
– Más doscientos y cuarenta reales que se dieron al subteniente Santiago Grazioli, el que estuvo asimismo en dicho puerto de Luarca240	
– Más ciento y ochenta reales a buena cuenta que se le dio a don Gonzalo Fuertes de Sierra, capitán de este Regimiento, el que asimismo estuvo en el expresado puerto180	
– Más doscientos y cuarenta reales que se dieron al subteniente don Juan García, que estuvo en la compañía de Morán en Avilés240	
– Más doscientos y cuarenta reales que se dieron al capitán don Bernardo Miravalles a buena cuenta en el tiempo que estuvo en el puerto de Gijón240	
– Asimismo cuatrocientos y ochenta reales de vellón que tomó don Francisco Varela, capitán de este Regimiento de Milicias, por los días que estuvo empleado en Villaviciosa y Gijón con su compañía.....480	
– Más ciento y dieciocho reales y dos maravedís de vellón que importó el prest que se dio a los catorce hombres desechados en León y conducidos a esta ciudad y darles desde ella respective, según la distancia de sus pueblos para que se volviesen a ellos11802
– Más diez reales que, de orden del señor don Álvaro Cienfuegos, se dieron a un soldado que vino enfermo de León de los que iban de escolta010	
– Más doscientos y cuarenta y seis reales de vellón que		

³ No aparece aquí la cifra indicada

se gastaron en diferentes propios que se despacharon a avisar a los capitanes y oficiales a fin de que aprontasen sus compañías en los puertos de este Principado, de orden de dicho señor don Álvaro246	
– Más doscientos y trece reales y veinte maravedís que dio don Lorenzo a un propio que envió a Madrid a entrega cartas al señor marqués de Ferrera por no querer en León entregarse de la tropa sacada para la Infantería21320
– Más veintiséis reales ocho maravedís de vellón con que acaba de pagar el porte de dos cargas de vestidos y esposas, pues lo demás lo dio en León el sargento Juan Francisco que las envió...02608
– Asimismo, al sargento Juan Francisco, ciento y cincuenta y nueve reales que le di, los que da en data en sus cuentas y alcanza.....159	
– Más ocho libras de pólvora que se dieron a los soldados que huían escoltando ⁴ a los ciento y cincuenta hombres en las dos partidas04217
– Asimismo trescientos reales que se dieron a don Bernardo Sanjurjo por treinta días que estuvo con su compañía en el puerto de Luarca300	
– Mas setecientos y cincuenta reales que se consideraron a don Andrés Menéndez Valdés por el tiempo que estuvo ocupado en el puerto de Gijón750	
– Al sargento Juan Francisco, de gratificación por el tiempo que ocupó en las diligencias de los ciento y cincuenta hombres y por el cuidado que tuvo, trescientos reales de vellón300	
– Asimismo quinientos y ochenta y siete reales de vellón que gastó don Lorenzo de Angulo en diferentes cosas que se ofrecieron en León cuando fue allá587	
– El sargento Juan Francisco distribuyó, según parece por la cuenta que dio en el viaje a conducir los cuarenta y cuatro hombres de saca a León y estar en dicha ciudad asistiendo a las demás tropas que llegaron hasta la última entrega, siete mil y ochenta y un reales y veinte maravedís vellón.....	..7.08120
– El sargento Juan Manuel de Caso que <i>condució</i> la segunda remesa, distribuyó según su descargo, tres mil quinientos seis reales treinta maravedís vellón.....	3.50630
– Al sargento Francisco Alonso, que <i>condució</i> la tercera remesa, distribuyó según su descargo, dos mil doscientos veinte reales, veinticuatro maravedís vellón.....	..2.22024
– Asimismo, seiscientos y ochenta reales de vellón que gastó don Álvaro Inclán en el viaje de Luarca.....680	
– Mas cuatro reales de dos bagajes que llevaron las partidas hasta Olloniego004	
– Asimismo, seiscientos y cuarenta y cinco reales que se dieron de alojamiento que dieron a la compañía de Morán		

⁴ Seguramente un error de transcripción, debieno decir “habían escoltado”

en Avilés; consta de certificación y recibo645	
– Asimismo mil trescientos sesenta y siete reales y diecisiete maravedís pagados por el alojamiento que tuvieron dos compañías en la villa de Luarca1.36717
– Asimismo mil novecientos treinta y cinco reales de vellón pagados a la villa de Gijón por la compañía que estuvo en dicha villa, inclusa la tropa que fue en ocasiones a la guarda del puerto y navíos, según certificación1.935	
– Más mil ciento y dieciséis reales de vellón del alojamiento de Villaviciosa1.116	
– Más mil seiscientos y un reales de vellón del alojamiento que dio la ciudad a las dos compañías y tropas que vinieron a la conducción de los soldados de saca1.601	
– Más ciento y treinta y cinco reales del alojamiento que tuvieron en Langreo.....	135	
– Asimismo sesenta reales de cinco pares de zapatos que se compusieron en esta ciudad para los soldados de saca070	
– Más sesenta y cinco pares de zapatos, a once reales, que se hicieron traer de Noreña para dichos soldados, importaron setecientos quince reales de vellón715	
– Mas setenta y cinco pares de esposas, a dos reales y medio, importan ciento y ochenta y siete reales y medio187	
– Asimismo, noventa reales de vellón de tres cántaras de vino, pan y tres ollas dadas a los soldados de saca que vinieron090	
– Asimismo, setecientos y cincuenta reales de vellón que se dieron a don Bernardo de Miravalles para ir a León.....750	
– Más mil y diez reales que el referido don Bernardo Miravalles tomó en León en dos ocasiones para su gasto y volverse a esta ciudad; consta de recibo1.010	
– Asimismo, trescientos y noventa reales dados a don Gonzalo Fuertes con que se acabó de pagar los días que estuvo ocupado en el puerto de Luarca.....390	
– Asimismo, trescientos y cuarenta y siete reales dados al teniente don José Peón por el tiempo que estuvo ocupado con la compañía en Avilés.....347	
– Mas treinta reales de un alcance que se despachó a León030	
– Asimismo real y medio que se dio por el alojamiento a tres soldados que vinieron de León00117
– Asimismo. Doscientos reales de vellón que se dieron al alcaide de la fortaleza por el cuidado y asistencia de los soldados de saca que estuvieron en dicha el tiempo que fue preciso hasta que se remitieron a León200	
– Asimismo, doscientos y cuarenta reales que se dieron a don Bernardo Miravalles con que se le acabó de pagar los días que estuvo ocupado en Gijón240	
– Asimismo, cuatro mil y ochocientos reales que por los señores diputados se consideraron parados oficiales4.800	

De manera que importa lo distribuido en esta cuenta cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres reales dos maravedís de vellón, y lo recibido, la misma cantidad; lo que recibí del señor don Domingo Antonio Fernández Cueto, depositario general de este Principado.

Y este recibo va por duplicado. Y, para que conste donde convenga y como Ayudante Mayor que soy del Regimiento de Milicias de Oviedo, y nombrado así por los caballeros diputados como por el coronel don Francisco de Miranda Solís, que lo es del expresado Regimiento, para tomar y dar la referida cuenta, lo firmo en Oviedo a primero de abril de mil setecientos y cuarenta y dos años.

Don Lorenzo Angulo.

Visto Bueno,

Don Francisco Miranda Solís.

Son cincuenta y tres mil ochocientos y cuarenta y tres reales, dos maravedís vellón.

Distribuido por el sargento Juan Francisco García:

Distribución que da el sargento Juan Francisco García de las cantidades que recibió por don Domingo Antonio Cueto, don Bernardo Miravalles y don Lorenzo de Angulo para la conducción de cuarenta y cuatro hombres que llevó a León acompañado de doce cabos y soldados y a suministrado a esta y a las demás remesas que fueron llegando, quedando todas a su cuidado, dando a los cuarenta y cuatro soldados desde el día dieciséis de enero que se pusieron en marcha a doce cuartos de vellón y a los soldados de escolta a cinco reales y al expresado Juan Francisco a diez desde dicho día, como otros gastos que se han ocasionado desde dicho día dieciséis hasta el día siete de abril que se restituyó a esta ciudad que dio esta cuenta a don Lorenzo de Angulo, Ayudante Mayor del Regimiento de Milicias de Oviedo, y es en la forma siguiente:

Primeramente, por veinticinco días de prest, a doce cuartos, a los cuarenta y cuatro hombres desde dieciséis de enero de mil setecientos y cuarenta y dos hasta el día diez de febrero excluso, importa mil quinientos cincuenta y tres reales de vellón1.553
El día diez se sacaron cincuenta hombres para el Regimiento de España de los ciento y cincuenta, y quedaron a su cuidado noventa y cinco hombres de socorro, los que dio prest desde once incluso hasta el quince inclusive, importa seiscientos ochenta reales.....680
El quince sacaron cuarenta y seis hombres y quedaron cuarenta y nueve a los que socorrí hasta el veintidós que, rebajados dos días a dos y tres a otro que salieron del hospital y entregaron a Victoria, importa cuatrocientos setenta y cuatro reales de vellón.....474
Del prest de cuarenta y un hombres que quedaron el veintidós hasta el veintiocho de dicho mes de febrero importa	

trecientos y cuarenta y siete reales y diez maravedís de vellón.....347	
Asimismo, a treinta y cinco que quedaron desde el último de febrero hasta el siete de marzo, trescientos y noventa y cinco maravedís vellón39510
Asimismo, a cuatro soldados de los de escolta que se despacharon el veintinueve de enero, pagados por él, dos incluso de febrero y devengaron dieciocho días cada uno, importa trescientos sesenta reales vellón.....360	
Asimismo, se despachó otro y devengó veintiún días hasta el cinco de febrero, importa ciento y cinco reales de vellón.....105	
Mas otra que estuvo de guardia hasta el día catorce de febrero, importa lo devengado ciento y cincuenta reales vellón....150	
Mas cinco soldados de escolta que se retiraron con don Lorenzo de Angulo, pagados dos de dieciséis de enero incluso hasta el día once de marzo inclusive, a cinco reales a cada uno al día, importa mil trescientos setenta y cinco reales....	..1.375	
A José del Campo, que el último con que se compone el número de los doce de escolta desde el dieciséis de enero hasta el siete de abril incluso, cuatrocientos diez reales410	
Asimismo, mis salarios, a diez reales de vellón desde el día dieciséis de enero incluso hasta el siete de abril inclusive, importa ochocientos y veinte reales de vellón820	
De tres carros de leña para los presos en León, veinticuatro reales027	
Mas de un aguador, que le di nueve días, a dos reales, para que trajese agua, dieciocho reales de vellón.....018	
Mas de cuatro cordeles, catorce reales vellón.....014	
Mas de un testimonio que sacó de haber entregado los cuarenta y cuatro hombres, ocho reales.....008	
De traer las casacas de los que marcharon del palacio al cuartel.....002	
De bagajes para los enfermos en la marcha y conducir lo necesario cuarenta reales de vellón.....040	
A los mozos que llevaron en silla los enfermos al hospital, dos reales.....002	
Mas nueve reales que costó una camisa que se dio a un soldado que estaba en carnes009	
Mas dieciséis reales que costó sacar los vestidos de dos soldados que murieron en el hospital016	
Mas ocho reales que se dieron a un cirujano que reconoció dos soldados y dio certificación de estar buenos.....008	
Mas de conducir treinta y una arrobas de casacas, manos veintiséis reales y ocho maravedís que pagó don Lorenzo de Angulo, noventa y cuatro reales de vellón, que, con los veintiséis, componen el número de ciento y veintiocho maravedís94	
Asimismo, ciento y nueve reales que se pagó en el hospital		

de León por los días que estuvieron seis soldados, los que no se habían cargado en las cuentas109	
A un soldado que salió del hospital el día veintinueve de marzo hasta el siete de abril, importa catorce reales cuatro maravedís01404
Mas a otros dos soldados seis días de socorro a cada uno, dieciséis reales treinta y dos maravedís vellón01632
Mas siete días de prest que se dieron a los tres soldados de arriba para que se fuesen a sus casas, nueve reales y treinta y dos maravedís de vellón.....00932

De manera que parece, según esta distribución⁵, se han gastado parcelas asistenciales, así de los soldados de saca en la marcha y el tiempo que han estado detenidos en León hasta su entrega, como en diferentes cosas pertenecientes a dicha conducción, siete mil y ochenta y un reales de vellón, salvo error, y lo recibido por don Domingo Antonio Cueto, don Bernardo Miravalles y don Lorenzo Angulo, la misma cantidad según se figura en las partidas de abajo.

Recibido por don Domingo Antonio Cueto: mil y trescientos; por don Bernardo Miravalles: tres mil ciento y treinta; por don Lorenzo de Angulo: dos mil seiscientos y cincuenta y uno y veinte maravedís. Lo distribuido: siete mil y ochenta y un reales y veinte maravedís.

Y, por ser así, lo firmo en Oviedo a ocho de abril de mil setecientos y cuarenta y dos.

Don Lorenzo de Angulo.

Distribución hecha por el sargento Juan Manuel:

Distribución que da el sargento Juan Manuel de Caso Argüelles del dinero que recibió por don Domingo Antonio Cueto, don Lorenzo de Angulo, don Bernardo Miravalles, para la conducción de cincuenta hombres que se socorrieron, a doce cuartos por día, desde el diecisiete de enero incluso del año de mil setecientos y cuarenta y dos hasta el día diez incluso de febrero, y hasta el quince incluso a tres soldados desechados, y asimismo a los doce que fueron escoltando, a cinco reales a cada uno, y es en la forma siguiente:

Primeramente, mil y doscientos reales de vellón que importó el prest, a doce cuartos, a los cincuenta hombres que condució a León desde el día diecisiete de enero mil setecientos y cuarenta y dos incluso hasta el dos de febrero inclusive1.200
Asimismo, mil y veinte reales que se dieron a los doce soldados de escolta desde diecisiete de dicho mes hasta dos del de febrero, a cinco reales cada uno1.020
Más ciento y setenta reales de mi salario, a diez reales por día, desde el diecisiete de enero hasta dos incluso de febrero170
Más quinientos sesenta y cuatro reales, veinticuatro marave-	

⁵ «7.081,20».

dís que importó el prest de los cincuenta soldados, a doce cuartos, desde el tres de febrero hasta el día diez incluso...56424
Más ciento y veinte reales que importó el salario a tres soldados de escolta, desde el día tres de febrero hasta el día diez incluso120	
Asimismo, a los tres soldados de escolta desde el día once incluso hasta el día quince de febrero que llegaron a esta ciudad, a los cinco reales expuestos a cada uno, importan setenta y cinco reales vellón075	
Más cinco días a tres soldados que desecharon en León y los traje y puse de orden de mi coronel en la fortaleza, importa veintiún reales y seis maravedís.....	02106
Asimismo, mis salarios desde el día tres de febrero incluso hasta el día quince que llegué a esta ciudad, a diez reales importa ciento y treinta reales vellón130	
Más cuarenta y cuatro reales de vellón que se gastaron de bagajes para los enfermos044	
Más quince reales de cuatro cordeles015	
Más setenta y cinco reales de vellón de veinticinco pares de abarcas que compré para los soldados que conduje, por ir descalzos, por lo rígido del tiempo075	
Asimismo, treinta y seis reales que costó el vino que se les dio a los presos por el mucho frío que hacía036	
Asimismo, de pólvora y balas, catorce reales de vellón para municionar los soldados de escolta.....014	
Más en León, de leña, luz y agua con la casa donde estuvieron los cincuenta hombres, veintidós reales vellón022	

Dinero recibido: por don Domingo Cueto, mil y cien reales; por don Bernardo Miravalles, mil novecientos y treinta; por don Lorenzo de Angulo, cuatrocientos y setenta y seis reales y treinta maravedís.

Distribuido: tres mil quinientos y seis reales y treinta maravedís.

Parece haber dado en data el referido sargento Juan Manuel de Caso Argüelles, tres mil quinientos seis reales y treinta maravedís de vellón y haber recibido de los señores que arriba se menciona otra tanta cantidad, con que queda esta cuenta igual.

Oviedo, a treinta de marzo de mil setecientos y cuarenta y dos.

Don Lorenzo de Angulo.

Distribución hecha por Fernando Velasco y Francisco Alonso, sargentos:

Distribución que da el sargento Francisco Velasco y Francisco Alonso del dinero que recibieron por don Domingo Antonio Cueto y don Bernardo Miravalles para la conducción de cincuenta y seis hombres, que se socorrieron a doce cuartos desde el día treinta de enero de mil setecientos y cuarenta y dos in-

cluso hasta el día diez de febrero de dicho año, que corrieron por cuenta del sargento Juan Francisco, y es de la forma siguiente:

Primeramente, importa novecientos cuarenta y ocho reales veinticuatro maravedís de vellón doce días de prest, a doce cuartos, a los cincuenta y seis hombres.....94824
Mas diez soldados que marcharon para su custodia, a cinco reales a cada uno diez días, quinientos reales de vellón500	
Mas cuatro soldados que quedaron en León para la guardia, en diecisiete días a cinco reales, importa trescientos y cuarenta reales340	
Los dos sargentos, a diecisiete días cada uno, que fue lo que estuvieron ocupados, trescientos y cuarenta reales.....340	
De dos cántaras de vino que se les dio a los cincuenta y seis hombres.....28	
De luz en el cuartel de León.....008	
Dos bagajes que se sacaron para la conducción de los que cayeron enfermos, cuarenta reales.....040	
De cuatro mozos de cuerdas016	

Dinero tomado: por don Domingo Antonio Cueto, mil y quinientos reales; por don Bernardo Miravalles, cuatrocientos y treinta; por don Domingo Antonio Cueto, doscientos y noventa.

Distribuido: dos mil doscientos y veinte reales y cuatro maravedís.

Parece haber dado en data dos mil doscientos y veinte reales y veinticuatro maravedís y haber recibido dos mil doscientos veinte reales de vellón, con que parece resulta a favor de los sargentos veinticuatro maravedís de vellón.

Oviedo, a veintiocho de marzo de mil setecientos y cuarenta y dos.

Don Lorenzo de Angulo.

3. Extracto de las cuentas del Procurador General saliente, don Álvaro Antonio Cienfuegos Miranda, sobre levas. Vistas en la sesión de Junta General de 17 de junio de 1742⁶

...Mas doy en data y descargo las partidas gastadas en la dependencia de leva de soldados que se pidió en el Principado. Es en la manera siguiente:

N.º 44. Primeramente, seis reales que di a Cabanela por propina y papel del libramiento de lo gastado en León.....6
N.º 45. Ítem, doce reales vellón que di a un propio que despaché al señor Álvaro de Inclán en trece de enero de setecientos y treinta y dos para la dependencia de leva.....12
N.º 46. Ítem, cuatro reales que di a Cabanela por agasajo a un	

⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 139-144.

despacho que envié al señor don Álvaro de Inclán para que, en su vista, pasase a Luarca.....4
N.º 47. Ítem, a Plaza ⁷ por la impresión de los buletinos que se dieron a los soldados para que, cumplidos los tres años, se pudiesen volver a sus casas, incluso el papel que llevaron; treinta y dos reales.....32
N.º 48. Ítem, otros doce reales al mismo Plaza por la impresión de otros veinticinco <i>buletinos</i> que faltaron para veinticinco soldados.....12
N.º 49. Ítem a Cabanela por papel y agasajo del pasaporte para Miravalles pasar a León, certificación asimismo de lo acordado en la Diputación y de la orden que recibió el coronel para poder hacer el servicio de Regimiento y otra e la que le vino al señor Regente con instrucción que la acompañaba sobre este mismo asiento; doce reales vellón.....12
N.º 50. Ídem, seis reales a un propio que fue a Perlín con carta para el señor Francisco Miranda, a fin de tratar sobre el modo de dar cumplimiento a la leva6
N.º 51. Ídem, ciento y cincuenta y ocho reales que di a un propio que fue a Madrid con representación del Principado en asunto de la leva.....158
N.º 52. Ídem a un propio que fue de noche a avisar a los zapateros de Noreña para que trajesen zapatos para los soldados; ocho reales.....8
N.º 53. Primeramente, ciento y cincuenta reales que di a Alonso Gutiérrez de Bancos por lleva un salmón al marqués de Camposagrado en dieciocho de febrero de setecientos y cuarenta; y el salmón le pagó don Domingo Cueto.....150
N.º 54. Ítem, otros ciento y cincuenta reales que di a Antonio Gutiérrez, de Peñaullán, por llevar otro salmón a dicho señor Camposagrado en veinticuatro de febrero de dicho año; y el importe del salmón le pagó don Domingo Cueto.....150
N.º 55. Ítem, noventa y cinco reales que se perdieron en un salmón mandado comprar en Pravia para remitir al señor Camposagrado; y, habiendo tenido noticia por el señor Bolaño de que en Navia valían más baratos, se encargaron y compraron allí, por lo que se dio orden para que no viniesen los encargados en Pravia; y por lo mismo se remitió uno que estaba comprado en Castilla y se perdió en él lo que va dicho95
N.º 56. Ídem, trescientos y cincuenta reales y diecisiete maravedís del importe de tres docenas de jamones grandes que vinieron de Pravia y se remitieron por don Domingo Cueto al señor Camposagrado este mismo año de cuarenta350..17
N.º 57. Ídem de tres salmones remitidos al señor Camposagrado en dieciséis de febrero de cuarenta y uno por su compra principal; novecientos y cuarenta y cinco reales945

⁷ Fausto de Plaza, impresor

N.º 58. Ítem de la conducción de estos salmones; doscientos y ochenta reales.....280
N.º 59. Ítem, por seis docenas de jamones grandes que este mismo año de cuarenta y uno, y en dieciséis de dicho mes de febrero, remití a dicho señor Camposagrado por su compra principal, setecientos y diez reales710
N.º 60. Ítem, del porte de estos jamones, a razón de quince reales arroba, cuatrocientos y cinco reales405
N.º 61. Ídem, por los salmones que fueron para el día de San José a dicho señor Camposagrado por su compra principal; setecientos y noventa y cinco reales795
N.º 62. Ídem, de los propios que los llevaron, setenta y cinco reales, pues lo demás lo pagó don Domingo Cueto.....75
N.º 63. Ídem, por otro salmón que fue a Madrid para dicho señor Camposagrado la Semana Santa de este año de cuarenta y uno; su compra principal, cuatrocientos y noventa y cinco reales, según que su porte lo pagó don Domingo Cueto495
N.º 64. Ítem, por veinte arrobas de escabeche de besugo que fueron cuando los jamones al señor Camposagrado, incluso el porte y la compra principal; a razón de cuarenta reales arroba, siendo dieciséis solo de paga, mil y cien reales1.100
N.º 65. Ítem, cuatro reales del testimonio de escabeche y jamones4
N.º 66. Ídem, de seis arrobas y media de escabeche de salmón que, en veintidós de mayo de setecientos y cuarenta y uno, envié al señor Camposagrado en once barriles, compra de estos y la principal de salmones, que fue a tres reales libra, incluso el corte de escabecharlo y el que tuvieron hasta ponerlo en esta ciudad; cuatrocientos y ochenta y tres reales483
N.º 67. Ídem, del porte de estos barriles a Madrid, a razón de doce reales arroba; setenta y ocho reales78
N.º 68. Ídem, del importe de un salmón remitido a dicho señor Camposagrado en la Cuaresma de este año de cuarenta y dos, quinientos y veintidós reales.....522
N.º 69. Ídem, a un herrero de la Mediana que llevó diez arrobas de escabeche al señor Camposagrado, por el porte de ellas, a razón de quince reales arroba, ciento y cincuenta reales y veinte maravedís.....	..150..20
N.º 71. Ídem, de la compra principal de este escabeche, a razón de cuarenta y un reales arroba, con otros doce que costó la conducción de Candás a esta ciudad; cuatrocientos y veintidós reales422
N.º 72. Ídem, a otro arriero a quien había llamado creyendo faltaría quien llevase estos escabeches, le di por el falso flete doce reales, pues estaban ya remitidos por otro...12
N.º 73. Ídem, otro salmón remitido este mismo año a dicho señor Camposagrado por su compra principal, cuatrocientos y cincuenta y dos reales.....452

N.º 74. Ídem, del propio que le levó a dicho señor Camposagrado, ciento y sesenta reales160
N.º 75. Ídem, de tres testimonio a Carvajal, doce reales12
N.º 76. Ídem, de veintiséis salmones remitidos al señor Camposagrado, las carnes tolendas de este año, por su compra principal, a razón de catorce cuartos libra, incluso el porte, trescientos y doce reales.....312
N.º 77. Ídem, a doce quesos de Flandes que envié asimismo este año y en la misma ocasión al señor Camposagrado, incluso su compra principal y porte; ciento y sesenta y nueve reales y diecisiete maravedís169..17

4. Objeciones a las cuentas de Lorenzo Angulo sobre los gastos de la leva de los 150 hombres. Vistas en la sesión de Junta General de 22 de junio de 1742⁸

Reales	Maravedís	
		19...1- Que, en cuanto al prest pagado a los soldados, no vi más justificación de los días que estos ocuparon hasta la entrega de unos en León y restitución de otros a sus casas, que las relaciones dadas por dicho don Lorenzo de Angulo y los sargentos, que se tiene por verídica y fidedigna, atento su notoria realidad del dicho don Lorenzo.
75.....	16.....	20...2- Segundo reparo: setenta y cinco reales y dieciséis maravedís que se dieron en los días quince y dieciséis de enero, además de su sueldo, a veintitrés soldados que se sacaron.
107.....	28.....	21...3- Tercero reparo: se nota que a tres soldados desechados en León, por su prest desde dieciséis de febrero hasta trece de marzo que se les despachó a sus casas, ciento y siete reales y veintiocho maravedís; parece que fue ocioso detenerle tantos días.
2.657.....	22...4- Cuarto reparo: importan los salarios pagados a algunos capitanes y subtenientes, por los días que estuvieron en los puertos de mar con dicha milicia, dos mil seiscientos y cincuenta y siete reales; y de algunos de estos oficiales no expresa qué días estuvieron ocupados o empleados.
507.....	23...5- Ponse por data quinientos y siete reales pagados al Ayudante don José de Arango, por treinta y nueve días que se dice estuvo empleado en Luarca, a trece reales por día; es de notar que este Ayudante tiene salario y sueldo por el Rey.

⁸ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 295-298.

750.....	24...6- Al Sargento Mayor don Andrés Menéndez Valdés consta haberle pagado setecientos y cincuenta reales por los días que se ocupó en Gijón; se advierte que vive y es vecino de dicho lugar y que tiene sueldo por el Rey.
300.....	25...7- Pone por data trescientos reales de gratificación hecha al Sargento Juan Francisco, además de su salario, que se le pagó a diez reales por día.
587.....	26...8- Pone por data dicho don Lorenzo quinientos y ochenta y siete reales de diferentes cosas que se ofrecieron pagar en León y no las expresa.
6.799.....	17.....	27...9- Pone por data, pagados por alojamientos a la villa de Avilés, seiscientos y cuarenta y cinco reales; a la de Luarca mil trescientos sesenta y siete reales y medio; a la de Gijón mil novecientos y treinta y cinco reales; a la de Villaviciosa mil ciento y dieciséis; a la ciudad mil seiscientos y uno y al concejo de Langreo ciento y treinta y cinco reales. Cuyas partidas suman seis mil setecientos y noventa y nueve reales y medio y, sobre carecer de justificación, se nota que otros muchos concejos de este Principado por donde transita y se aloja tropa no se les paga un maravedí por razón de alojamientos.
1.760.....	28...10- Resulta pagados al capitán don Bernardo Miravalles mil setecientos y sesenta reales vellón por haber pasado de esta ciudad a la de León a entregar los soldados compartidos <a> este Principado; y no se le incluyen en esta partida cuatrocientos y ochenta reales que, asimismo, se le dieron por los días que con su compañía se dice que se ocupó en el puerto de Avilés.
4.800.....	29...11- Más dicho señor don Lorenzo pone por data cuatro mil y ochocientos reales que dice que, por orden de los señores diputados, se consideraron de gratificación para dos oficiales, sin que exprese otra cosa.
1.460.....	30...12- Los salarios pagados a los sargentos menores importan mil cuatrocientos y sesenta reales al respecto de diez reales por día a cada sujeto que se ocupó en conducir la tropa a León; y no se incluye en esta partida los trescientos reales de gratificación que, en el reparo séptimo, se dan por pagados al sargento Juan Francisco.
4.499.....	31...13- Los salarios pagados a los soldados de escolta que condujeron la tropa a León suman cuatro mil cuatrocientos y noventa y nueve reales y dos maravedís, al respecto de cinco reales cada soldado de escolta por cada día.

5. Voto del Conde de Toreno sobre las cuentas por gastos de Milicias visto en la Diputación de 26 de junio de 1745⁹

El señor Conde de Toreno dijo lo que contiene su papel, que dio por escrito, y es como se sigue:

«El Conde de Toreno, Alférez Mayor de este Principado, dijo que (...) es de sentir que, atento se remitieron al real Consejo de Castilla las cuentas que se citan correspondientes a gastos del Regimiento de milicias y leva de soldados, que igualmente se remita a dicho Real Consejo copia auténtica del informe de reparos que se opusieron y excepcionaron por los caballeros comisarios a quienes se cometió su reconocimiento y examen en la expresada Junta General trienal, celebrada en el mes de junio del año de mil setecientos y cuarenta y dos, con inserción de lo votado en su razón por el exponente, acordado y regulado por la mayor parte en dicha Junta General trienal del citado año de mil setecientos y cuarenta y dos.

Y añade lo que tiene más lugar, mediante que, por lo conferido en la presente Diputación parece que a la remisión de dichas cuentas al real Consejo no las acompañaron ni se remitieron con ellas el informe de reparos puestos a ellas ni lo votado por el exponente en su razón, como ni tampoco lo acordado y regulado, sin que lo deba embarazar ni suspender el testimonio que posteriormente a la expresada remisión de cuentas se dice haberse sacado, uno por el señor don José del Busto, Procurador General que fue de este Principado, y otro por el señor don Alonso Benito Argüelles, su sustituto, con relación de las partidas excepcionadas en dichas cuentas, como de las reprobadas con lo votado y regulado en su razón, pues no consta de su representación en dicho Real Consejo, y por lo mismo hace el más especial encargo al señor Procurador General actual sobre su representación y remisión a dicho real Consejo, y sin la menor retardación. Y suplica al señor Regente que nos preside que así lo estime y mande.

Y añade que si las expresadas cuentas se hallasen ya aprobadas por dicho Real Consejo, si ha sido sin tener presentes los reparos y excepciones puestas a dichas cuentas, partidas reprobadas de ellas y lo votado y regulado en su vista, que con representación de todo ello en el Consejo suplique Su Señoría de reverlas que en su vista determine lo que tuviere por más conveniente».

⁹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 102, doc. cit., ff. 22-24.

E. Oficialidad

1. Petición de la relación de los alféreces de las compañías de Milicias, de 24 de junio de 1716¹

Don Pedro Espinosa de los Monteros, Mariscal de Campo de los Ejércitos de Su Majestad, Gobernador político y militar de esta ciudad de Oviedo y su Principado y juez conservador de todas las Rentas Reales de él, etcétera.

Hago saber a la justicia ordinaria de la villa y concejo de..... y más personas a quien la presente fuere hecho notorio, en cómo he recibido Carta-orden de Su Majestad (que Dios le guarde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Guerra, su fecha de veinticuatro de junio próximo pasado y, entre otras cosas, se me ordena que con la mayor brevedad remita a mano de dichos señores una relación de todos los alféreces de las compañías de Milicias de este Principado, con expresión de los que han sacado aprobación y de los que no la tienen.

Y, para poderlo ejecutar, ordeno y mando a dicha justicia que luego de cómo reciba la presente, hagan notificar a los capitanes de Milicia de este concejo y jurisdicción den relación de los nombres y apellidos de sus alféreces; y a estos que exhiban sus nombramientos y aprobación que de ellos tuviesen; y, dentro de tercero día, remitan a poder del infrascrito escribano mayor de la Gobernación de este Principado testimonio en relación del número de alféreces que hubiese en ese concejo y jurisdicción, con expresión de sus nombres y apellidos y de los capitanes de su compañía y los que han sacado aprobación y de los que no la tienen. Uno y otro con toda expresión y claridad para poder formar la relación que se pide.

Y lo cumpla dicha justicia, pena de todos los daños y apercibimiento que, pasado dicho término y no contando haber cumplido, remitiré audiencia a costa de dicha justicia a hacérselo ejecutar y a sacarle cincuenta ducados de multa en que desde luego la doy por condenada, aplicados en la forma ordinaria; y al veredero que esta entregare, sin le detener le darán recibo, y por su trabajo..... reales de vellón.

Dado en la ciudad de Oviedo, a once días del mes de julio de mil setecientos y dieciséis años.

Y asimismo hago saber a dicha justicia cómo he recibido Real Cédula de Su Majestad en que manda no se permita a los sargentos mayores de Milicias, ni a otros militares, tengan casas ni mesas de juego, y que se ejecute lo que previene el capítulo 68 del reglamento expedido para las tropas el año de setecientos

¹ AHA, libro de signatura 6..., doc. cit., ff. 140 r. y 140 v.

y cuatro, que se reduce a que si en las villas o campamentos se establecieren mesas de juego, las hagan romper los comandantes o gobernadores de plazas. Lo cual haga observar dicha justicia inviolablemente

Don Pedro Espinosa de los Monteros **(R)**.

2. Proposición de oficiales de Felipe de Rato Argüelles para el Regimiento de Milicias en julio de 1737²

Lista de los oficiales que para el Regimiento de Milicias que Su Majestad manda formar en este Principado, nombra por la ciudad don Felipe de Rato Argüelles Vigil de Quiñones.

Coronel

Don Fernando de Prado Doriga y Malleza, capitán de Infantería en el Regimiento de España, en primero lugar.

Don Juan de Prado Doriga y Malleza, capitán de Infantería en el Regimiento de la Reina, segundo lugar.

Don José de Prado Doriga y Malleza, cadete y electo alférez en la Compañía coronela del Regimiento de Mallorca, tercero lugar.

Teniente Coronel

Don Clemente Vigil de la Rúa, en primero lugar.

Don Francisco García Argüelles Miranda, segundo.

Don Bernardo Miravalles, tercero.

Compañías

1ª:

Don Carlos de Acebedo, cadete que fue en las Reales Guardias de Infantería española, primero lugar.

Don Bernardo Sanjurjo Montenegro, segundo.

Don Álvaro Villamil, tercero lugar.

2ª:

Don Bernardo Miravalles, primero lugar.

Don Francisco de Mier, segundo lugar.

Don José Morán Lavandera, tercero lugar.

3ª:

Don José Morán Lavandera, primero lugar.

² AHA, Libros de actas y de documentos de la Junta General y diputaciones del Principado, comisión provincial, comisión de gobierno y de otras comisiones y organismos, signatura 22, *Juntas sobre formación del Regimiento provincial*, años 1737-1745, ff. 5 r.- 6 v. y BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 320-322.

Don Pedro Vázquez Prada, segundo lugar.

Don Francisco Baretta Bermúdez, tercero lugar.

4ª:

Don Francisco Baretta Bermúdez, primero lugar.

Don Carlos Morán Valdés, segundo lugar.

Don Gonzalo Fuertes y Sierra, tercero lugar.

5ª:

Don Gonzalo Fuertes y Sierra, primero lugar.

Don José Antonio Peón Valdés, cadete que ha sido nueve años en las Reales Guardias, segundo lugar.

Don Antonio de la Gándara Riba, tercero lugar.

Tenencia de la Coronela

Don Antonio Peón Valdés, primero lugar.

Don Antonio de la Gándara Riva, segundo lugar.

Tenencia de la Compañía del Teniente Coronel

Don Antonio de la Gándara Riva, primer lugar.

Don Francisco de Mier, segundo lugar.

Don Justo González Cienfuegos, tercero lugar.

Tenencia de la Primera Compañía

Don Francisco de Mier, primero lugar.

Don Justo González Cienfuegos, segundo lugar.

Don Pedro Vázquez Prada, tercero lugar.

Tenencia de la 2.ª Compañía

Don Justo González Cienfuegos, primero lugar.

Don Pedro Vázquez Prada, segundo.

Don Carlos Morán Valdés, tercero.

Tenencia de la 3.ª Compañía

Don Pedro Vázquez Prada, primero lugar.

Don José Hevia Argüelles, segundo lugar.

Don Santiago Grazioli, tercero lugar.

Tenencia de la 4.ª Compañía

Don Carlos Morán Valdés, primero lugar.

Don Santiago Grazioli, segundo.

Don José de Hevia Argüelles, tercero lugar.

Tenencia de la 5ª Compañía

Don José Hevia Argüelles, primero lugar.

Don Santiago Gracioli, segundo lugar.

Don Francisco Palacio Argüelles, tercero lugar.

Subtenientes

1ª)

Don Santiago Gracioli, primero lugar.

Don Juan Francisco García, cabo de escuadra que fue en el Regimiento de Guardias Españolas y actual sargento en este de Milicias, segundo lugar.

Don Fernando Velasco, sargento que fue del Regimiento de Sevilla y actual en el de Milicias, tercero lugar.

2ª)

Don Juan Francisco García, primero lugar.

Don Fernando Velasco, segundo lugar.

Don Vicente González, sargento que fue en el Regimiento de Guardias Españolas y hoy lo es en este de Milicias, tercero lugar.

3ª)

Don Fernando Velasco, primero lugar.

Don Vicente González, segundo lugar.

Don Lucas Miranda, cabo de escuadra que fue en el Regimiento de Reales Guardias y hoy lo es en este de Milicias, tercero lugar.

4ª)

Don Vicente González, primero lugar.

Don Lucas Miranda, segundo lugar.

Don Juan Montero, cabo de escuadra que fue en el Regimiento de Guadalajara y actual sargento en este de Milicias, tercero.

5ª)

Don Lucas Miranda, primero lugar.

Don Juan Montero, segundo lugar.

Don Francisco Palacio Argüelles, tercero lugar.

6ª Compañía)

Don Juan Montero, primero lugar.

Don Francisco Palacio Argüelles, segundo lugar.

Don Felipe Rivera, tercero lugar.

7ª)

Don Francisco Palacio Argüelles, primero lugar.

Don Felipe Rivera, segundo lugar.

Don Juan Calvo, tercero lugar.

Felipe Rato Argüelles Vigil de Quiñones (R).

3. Proposición por escrito de coronel de Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid en el Marqués de Hermosilla, el 19 de julio de 1737³

Don Joaquín de Rivero Gómez de Lamadrid, diputado de este Principado y apoderado de los concejos de Llanes, Ponga y Cangas de Onís, dijo que, en vista del memorial y certificación de servicios que el teniente coronel don Diego José de Noriega, caballero del Orden de Santiago, marqués de Hermosilla, presenta a este Principado haciendo constar haber sido oficial de valor, conducta y celo en el real servicio, ser natural de este Principado y haber comenzado a servir en las milicias de él, hallando también que este oficial es comprendido en los capítulos segundo, noveno y décimo de la Ordenanza de nuevas Milicias, despachada en treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro, y tiene su agregación a la plaza de La Coruña, y más particularmente el que manda Su Majestad que las provincias se informen de los oficiales naturales de ellas y sus partidos que estuvieren agregados a la plana mayor de las plazas y a inválidos, para ponerlos y hacerlos presentes para oficiales de los regimiento de milicias mandados formar, para darles destino en dichos regimientos; arreglándose el que vota a lo mandado por Su Majestad y prevenido por sus Reales Ordenanzas y que a dicho don Diego Noriega y más de sus señalados servicios le asiste notoria calidad e ilustre nacimiento, con especial propensión al mayor alivio de la Patria, con inclinación al mayor honor de ella; que su edad es de cuarenta y ocho años, muy competente a la madurez del mando, de todo lo cual se debe hacer reflexión, y a la inteligencia que le asiste en la fortificación regular e irregular todo muy correspondiente a lo que piden estos empleos.

Por lo dicho, propone el que vota al dicho teniente coronel don Diego de Noriega, marqués de Hermosilla, en primer lugar para coronel del Regimiento de Milicias que el Rey manda se forme en este Principado. Y suplica al marqués del Risco que preside esta Junta, como Regente que es de este Principado y Capitán a Guerra de él, se sirva informarle así a Su Majestad o como lo previene la Real Ordenanza ya citada

Y que de este voto y el de los demás que quisieren adherir y conformarse con él en esta Junta, se le mande dar testimonio en forma, remitiéndose también el memorial y certificación que dicho señor marqués presenta, todo incorporado con este voto, a la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra o al Excelentísimo señor duque de Montemar, primer ministro de la Guerra, para que, informado Su Majestad (que dios guarde), mande lo que fuese de su real agrado en cumplimiento de dicha Real Ordenanza.

Propone en segundo lugar el que vota para coronel del expresado Regimiento, al capitán de Infantería don Fernando de Prado y Malleza, en quien

³ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 329-331.

concurrer las circunstancias de notoria calidad, lustre y esplendor y hallarse actualmente sirviendo en el Regimiento de Infantería de España y ser natural de este Principado.

En tercer lugar propone para coronel de dicho Regimiento de milicias, al capitán de Infantería don Juan de Prado y Malleza, en quien concurren iguales circunstancias de calidad, lustre y esplendor, ser naturales de este Principado y hallarse actualmente sirviendo en el Regimiento de Infantería de la Reina.

Don Joaquín del Rivero.

4. Petición de José de Tineo al duque de Montemar para enmendar un despacho de teniente. Octubre de 1738⁴

4.1. Doc. 1. Al duque de Montemar

Excelentísimo señor:

Señor, en la revista que he pasado al Regimiento de Milicias de Oviedo, hallé que el adjunto real nombramiento se despachó en fuer de la proposición del Principado, pero en la consulta se padeció equivocación, de suponer al sujeto teniente agregado al Estado Mayor de la plaza de Zamora, siendo solo sargento agregado al batallón de Inválidos de Castilla y siguiéndose el inconveniente de que puede perjudicar a los demás que se crearon tenientes en la antigüedad que no le corresponde, se servirá V. E. representar que se dé nuevo despacho al interesado como sargento agregado que era a Inválidos.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo.

Oviedo, 7 de octubre de 1738.

Excelentísimo señor, besa la mano de V. E. su más rendido servidor,
José Antonio Tineo (R).

4.2. Doc. 2. Nota al respecto a don Sebastián de la Cuadra

Excelentísimo Señor:

Señor mío, en el adjunto real nombramiento de teniente del Regimiento de Milicias de Oviedo, se padeció por la proposición de aquella capital la equivocación de llamar teniente agregado al Estado Mayor de Zamora a don Gregorio Helguera, contenido en él que solo es sargento agregado a los Inválidos de Castilla, con cuyo motivo, y para que enmendándole se repare el perjuicio que en razón de antigüedad puede hacer a los nombrados al propio tiempo, le paso a manos de V. E.

Dios guarde, etcétera.

Madrid, 30 de octubre de 1738.

⁴ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

4.3. Doc. 3. Acuse de recibo de José de Tineo al duque de Montemar al respecto

Excelentísimo Señor:

Señor, con fecha de 19 del antecedente me remite V. E. el real nombramiento de teniente del Regimiento de Milicias de Oviedo a favor del sargento de Inválidos don Gregorio Helguera, ya desecha la equivocación con que se le dio el primero.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo.

Orense, 8 de diciembre de 1738.

Excelentísimo señor, besa la mano de V. E. su más reconocido servidor

José Antonio Tineo (R)⁵.

5. Proposición para oficiales de la junta de formación del Regimiento de 3 de agosto de 1739⁶

- – El señor Marqués de Santa Cruz propuso para capitán de la compañía de Castropol, vacante por don Carlos de Acebedo a la de Granaderos⁷, en primer lugar a don Bernardo Sanjurjo, teniente de la misma compañía y natural y vecino de aquel concejo. En segundo lugar, a don José de Peón, teniente de la compañía de Granaderos de dicho Regimiento, natural del concejo de Gozón. En tercer lugar a don Francisco la Torre.
- – El señor don Lope José de Argüelles dijo se conforma en todo con la nominación y nombramientos que lleva hechos el señor marqués de Santa Cruz y en los mismos lugares.
- – El señor don Felipe de caso propone, en primer lugar, para capitán de dicha compañía al dicho don José de Peón, teniente de Granaderos; en segundo lugar al dicho don Bernardo Sanjurjo, teniente de la misma compañía; y en tercer lugar a dicho don Francisco la Torre.
- – El señor don Alonso Benito de Argüelles dijo se conforma en todo y por todo con la nominación y proposición de sujetos que lleva hecha el señor don Felipe de Caso y en los mismos lugares.
- Y, en lo que mira a las demás plazas, por todos dichos caballeros comisarios, de una conformidad y común sentir, hicieron nombramientos de propuestos en la forma siguiente:
 - Para teniente de la compañía coronela, propusieron y nombraron en primer lugar a don Sebastián Vigil de la Rúa; en segundo lugar, a don Pedro Díaz; y en tercer lugar, a don Rodrigo Álvarez Castañón.

⁵ Hay un ladillo al comienzo del expediente que dice: «Enmendado y remitido al Inspector con fecha de 31 de enero en 19 de noviembre».

⁶ *Ibid.*, ff. 51 v.- 53 r.

⁷ La capitania de Castropol estaba vacante por ascenso de don Carlos de Acebedo a la de Granaderos.

- Para la tenencia de la compañía del Teniente Coronel, nombran y proponen, en primer lugar a don Rodrigo Miranda, su sobrino; en segundo lugar a don Pedro Díaz; en tercer lugar a don Rodrigo Álvarez.
- Para la tenencia de don José Morán, nombran y proponen, en primer lugar a don Rodrigo Álvarez Castañón; en segundo lugar a don Juan Francisco Prada; y en tercer lugar a don Francisco Velasco.
- Para la tenencia de don Francisco Varela Bermúdez, nombran y proponen, en primer lugar a don Pedro Díaz Escobedo; en segundo lugar a don Francisco Velasco; y en tercer lugar a don Juan Francisco Prada.
- Para la subtenencia coronela, nombran y proponen, en primer lugar a don Juan Francisco Prada, sargento del Regimiento y que lo fue en las Reales Guardias; en segundo lugar a don Francisco Velasco; y en tercer lugar a don Francisco la Torre.
- Para la subtenencia de la del Teniente Coronel, nombran y proponen en primer lugar a don Francisco Velasco; en segundo lugar a don Juan Montero; y en tercero lugar a don Juan Francisco Prada.
- Para la subtenencia de la de don Bernardo Miravalles, nombran y proponen, en primer lugar a don Francisco la Torre; en segundo lugar a don Francisco del Valle; y en tercer lugar a don Juan Montero.
- Para subteniente de la de don José Morán, nombran y proponen, en primer lugar a don Francisco del valle; en segundo lugar a don Juan Montoso; y en tercer lugar a don Francisco Velasco.

En cuya conformidad se hizo dicho nombramiento de propuestos y se acordó que, por el presente escribano de Gobierno, se saque testimonio auténtico de dicha proposición y nombramiento para remitir a Su Majestad (Dios le guarde) y su Real Consejo donde toca para su elección de los que hayan de obtener dichas plazas.

6. Petición y memorial de solicitud del empleo de coronel del capitán don carlos Acebedo Pardo y Taboada, vista en la junta de formación del Regimiento de 19 de abril de 1741

6.1. Petición

Don Carlos Acebedo Pardo y *Taguada*, vecino del concejo de Castropol y capitán de granaderos del Regimiento de Milicias de Oviedo, ante Vuestra Señoría, como capitán a Guerra y presidente de la junta que se ha de celebrar hoy por los caballeros comisarios sobre la consulta del empleo de Coronel vacante, ante Vuestra Señoría digo que, para efecto de que en ella se proceda con la justificación que Su Majestad tiene dispuesto, he determinado dar el memorial que presento, en cuya atención a Vuestra Señoría pido y suplico que, habiéndole por presentado, se sirva de mandar que antes de dar principio a dicha consulta, se haga saber en dicha junta el expresado memorial a dichos caballeros comisarios, y que estos se arreglen a los Reales Decretos que en él se citan y más determinado por Su Majestad, por ser de justicia que pido, etcétera.

Don Carlos Acebedo Pardo y Taboada.

6.2. Memorial

Don Carlos Acebedo Pardo y Taboada, vecino del concejo de Castropol y capitán de granaderos del Regimiento de Infantería de Milicias de Oviedo, con la mayor veneración dice a Vuestra Señoría que, en atención de hallarse vaco el empleo de Coronel de dicho Regimiento por óbito del marqués de Hermosilla, que lo fue de él, y para cuya provisión se halla Vuestra Señoría convocado a efecto de en conformidad del Real Decreto de treinta y uno de enero del año pasado de mil setecientos y treinta y cuatro para la formación de treinta y tres regimientos de Milicias, a hacer a Su Majestad la proposición de dicho empleo vacante arreglado a él según se previene en el capítulo nueve de dicho Real Decreto.

Debe hacer presente a Vuestra Señoría que el suplicante, como persona de la primera distinguida calidad de este Principado, ha recurrido a Vuestra Señoría como tal, a fin de que se le propusiese para los empleos de dicho Regimiento, como con efecto Vuestra Señoría se sirvió ejecutarlo, proponiéndole para capitán de la primera compañía de dicho Regimiento, cuya proposición fue del agrado de Su Majestad, que libró patente de tal capitán al suplicante, quien, por haber servido antes con la distinción de cadete en el Regimiento de Guardias de Infantería Españolas más de tres años, en conformidad de capítulo de Real Ordenanza, gozó sin sorteo de antigüedad a todos los demás capitanes del Cuerpo.

Por cuyas circunstancias y méritos en fuerza de Real Decreto que Su Majestad, de primero de agosto de setecientos treinta y cinco, a proposición de dicho Coronel que era, fue servido conferirle la compañía de Granaderos que ejerce. Como siendo necesario, además de ser público, lo hará constar a Vuestra Señoría, en cuyo supuesto y en el de haber procurado el cumplimiento de su obligación a satisfacción de sus superiores (que también, siendo necesario, hará constar) y de haber desempeñado ilustre porte correspondiente a sus empleos y tener medios raíces con que sostener el conque Su Majestad le honrará.

Suplica a Vuestra Señoría se sirva, en conformidad de dicho capítulo nueve y más que hablan en razón de lo expresado, graduarle en dicha propuesta de Coronel al respecto de su carácter y circunstancias en el lugar que, por su antigüedad y grado, le corresponde lo que tiene más lugar, en atención a que Su Majestad lo dispuso así para la formación de dichos regimientos y militar mayor, razón después de formados dichos regimientos y empleados los sujetos que Vuestra Señoría tuvo por dignos para proponer y que aprobó Su Majestad, por lo que, según se practica en el Ejército, se debe atender en fuerza de las Reales Ordenanzas al mérito y carácter de los pretendientes, para graduarles en las consultas con la prelación que Su Majestad tiene ordenado, lo que espero merecer de la honra y cristiandad de Vuestra Señoría para evitar las justas quejas e inconvenientes que de lo contrario pueden resultar.

Y que Nuestro Señor prospere su vida muchos y dilatados años.

Señor, suplica a Vuestra Señoría don Carlos Acebedo Pardo y Taboada.

7. Carta-orden de Francisco Martínez Gallego dirigida al Regente sobre los cadetes de los Regimientos de Milicias, vista en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743

Muy señor mío:

Con fecha de treinta y uno del pasado, me previene el señor marqués de la Ensenada que, no obstante que por resolución de siete de noviembre del año de mil setecientos cuarenta y uno se mandó que los cadetes de los regimientos de milicias no habían de ser exentos de la jurisdicción ordinaria por haberse entendido que algunos solicitaban estas plazas para eximirse de ella, teniendo presente el Rey lo que sobre este asunto representé en dieciséis del citado mes próximo antecedente, se había servido Su Majestad declarar que los expresados cadetes de los treinta y tres regimientos de milicias formados por la Ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y cuatro y los que, conforme a ella, se formaren, han de gozar los mismos fueros y preeminencias que gozan los soldados de estos cuerpos.

Lo que participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento. Y de quedar en ella me dará aviso.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.

Madrid, once de junio de mil setecientos cuarenta y tres.

Besa la mano a Vuestra Señoría su más seguro mayor servidor.

Don Francisco Martínez Gallego.

F. Uniformes y pertrechos

1. Medidas para corregir los excesos en la uniformidad de los oficiales en 1677¹

EL REY.

Marqués de Santa Cruz, primo, mi Capitán General de las Galeras de España, considerando que la pragmática que mandé publicar en 8 de marzo de 674 y confirmada en 3 de agosto próximo pasado se encamina a excusar gastos superfluos, prohibiendo en los vestidos el oro, plata, puntas, encajes y otras guarniciones de estos géneros y, siendo conveniente comprenda universalmente la prohibición a todos y con más especialidad a los militares, por su conveniencia, pues en lo común de los que asisten en las galeras, Armada y ejércitos no tienen tantos medios para portarse con galas que puedan mantenerlas y les será de mayor beneficio obligarles a que no empleen sus cortos caudales en trajes costosos que privilegiarles entre todos los demás cuando tienen otras exenciones de honor que les concede las leyes y fuero militar en que se diferencian. Y, sin embargo de haber concedido por el capítulo segundo de la dicha pragmática de 8 de marzo de 674 por el honor de la Caballería pudiesen traer los soldados que estuviesen en los ejércitos sobre las armas en la guerra o en otros actos concernientes a ella ropas aunque fuesen de telas y géneros que se prohibían, he resuelto sobre consulta de mi Consejo de Guerra, que ningún militar de cualquier grado, calidad y condición que sea, así en los que se hallaren en esta Corte, ciudades, villas y lugares, como en esas galeras, Armada del Océano y ejércitos, dentro y fuera de España, sea exento de dicha pragmática, sino que sea comprendido en ella observando la prohibición de los vestidos y trajes de oro, plata, puntas y encajes y todas las otras cosas que en dicha pragmática se expresan, para que el traje de dichos militares sea uniforme con los vecinos residentes en las ciudades, villas y lugares de mis reinos y solo les permito el poder traer en las bandas puntas de oro y plata y otros géneros de guarniciones, así por ser de adorno y lucimiento como por no ser gasto considerable y alhaja que tiene mucha duración.

Y para poder consumir los vestidos que tuvieren hecho fuera de pragmática, les concedo un año de término para que los puedan traer, el cual ha de correr desde el día de la publicación del bando que se ha de echar.

Y os mando deis la orden conveniente para que así se cumpla y ejecute, haciendo se publique esta mi Real Orden en esas galeras y que se note en los oficios del sueldo de ellas, para que siempre conste de lo referido. Y del recibo de este despacho me daréis cuenta.

De.....a..... de octubre de 1677.

Rubricado del Secretario don Gabriel Bernardo de Quirós.

Va por copia en 15 de octubre.

El Marqués de Bayona, etcétera.

Tómese la razón del presente real despacho en los oficios del sueldo y original vuelva a esta Secretaría.

Nápoles, 8 de diciembre de 1677.

¹ RAH, Colección Croquer y Cabezas, leg. 9/7430.

2. Razón pormenorizada de uniformidad del Ejército en 1734²

Razón de los Precios de todos los géneros de Vestuario que se han librado en Dinero en la Tesorería General en el presente año de 1734

	Vestido de Infant ^a	De un M ^{ro}
3½ Varas de Paño blanco 22 ^o medido en 7. quartas de 9 ancho, para Casaca, y Calzon á 20. x ^o y ½	64	2
1½ vara de Paño encarnado para la Chupa á 25. x ^o	37	37
½ de Paño encarnado para bueltas de Casaca á 25. x ^o	8	11
4½ Varas de faja para forro de la Casaca á 4. x ^o y 12. m ^{rs}	19	20
2½ Dozanas de botones de estaño p ^o Casaca á 1. x ^o y 24. m ^{rs}	4	9
2. Doz. de botones pequeños, para Chupa á 27. m ^{rs}	3	24
Por la hechura de el vestido compuesto de Casaca, Chupa, y Calzon, yncluso el forro de lienro de Chupa, Calzon, y faldiguera al respecto de 27. x ^o y 16. m ^{rs}	27	16
	362	51

Menajes

2. Camisas con 2. Corbata	33	17
1. par de medias encarnadas	8	20
1. par de Zapatos de Vaqueta de Moscovia	12	17
1. Sombrero	12	
1. Cinturon de Ante respuntado	7	18
1. Frasco para Polvoxa	7	17
1. Correa de Ante respuntada para Frasco	6	17
1. Correa de Vaqueta p ^o Quil	2	
1. volia Alemana que tenga 24. Cax ^o de Caxucho	22	
Importa un Vestido Completo de Infanteria Medio vestuario	275	1
1. Par de Calzones de Paño blanco yncluso forro, y hechura al resp ^o de 21. x ^o y 18. m ^{rs} cada par	21	18
1. par de medias	7	16
1. par de Zapatos	12	
1. Sombrero	10	
1. Camisa y Corbata	15	
Importe de un medio Vestuario	66	

² AGS, Guerra Moderna, leg. 5.354. Si bien en el documento no se especifica que sean para Milicias, los exponemos aquí para mostrar la uniformidad por un lado, por otro sus costes y por otro cómo era un documento de la época al respecto.

Notas.

En el vestido completo va conidexada volva Alemana, las que no se dan con todos los Vestuarios, sino las que faltan a los Regim^{tos} segun^{ta} de los Inf.^{es}

Para la Compañia de Granaderos no seda volva Alemana, y en su lugar seda una volva Granadera, y una Castuchera zencilla, que tenga nueve Cargas de Castucho que Importan lo. x. y 22. más los que se han de aumentar al ymporte del vestido, excluyendo la Volva Alemana.

En vestido de Cav^a

3½ varas de Paño blanco 22.° metido en menos de 2. qu- artas para Casaca, y Calzon, á lo. x. y ½ la Vara.....	31	25.
½ Vara de Paño Encarnado p ^a buelta de Manga de Casaca y Solapa al Respecto de 25. x. 2. cada una.....	12	37
5. Varas de Guerguilla p ^a forro de Casaca á 4. x. y 2. más.....	25	11.
44. botones de Metal dorado p ^a Casaca á 6. mg. y ½ cada boton.....	2	8.
43. bot. Id. para la Chupa á 3. más ½.....	4	12.
Porta hechura de todo el vestido ynduido el forro de lienro de Chupa, pa, Calzon, y Maldriqueras.....	32	12.
1½. de Paño encarnado para la Chupa á 25. P. c.....	37	12.
	<hr/>	<hr/>
	189.	

Chenages.

2. Camisas con 2 Corbatas, ó 3. Corbat.....	34.	
3. Pax de Medias Encarnada.....	8.	20.
1. Pax de Capato.....	14.	19.
1. Sombrero.....	13.	22.
1. Cinturon de Ante pespuntado.....	10.	1)
1. Vandalera de Ante pespuntada.....	25.	1)
1. Carexina.....	11.	1)
1. Chaico.....	7.	12.
1. Porta fraico de Ante pespuntado.....	6.	22.
1. Pax de botas con espuell. y guarda polb ^a	54.	
Ymporte de un Vestido completo para Cav ^a	<hr/>	<hr/>
	375.	

Capa Mantilla y pa-
nes de Capafunda 8.

5 $\frac{1}{2}$ varas de Paño blanco p. ^a Capa á lo x ^o y medio	105	2.
1 $\frac{3}{4}$ Para de Serquilla p. ^a sus bueltas á 4. x ^o y 9. m ^o .	7	16
Por la hechura de la Capa incluso el broche de Eaton	5	
1. Vaxa de Paño Encaxn ^o p. ^a la mantilla y un par de tapafundas al respecto de 25. P. ^a cada vara	25	
Por su hechura ynduso el forro de Angulema para la mantilla	4	
	<hr/> 146	18.
Una silla con fieno, estubos, y todo vendaje	136	

Nota.

Las Capas y Mantillas se dan de quatro en quatro años; Mas silla y justificando las que faltaren segun Vistas de Inspeccion.

Un Vestido de Draç.

2 $\frac{3}{4}$ P. ^a de Paño Amaxillo para Casaca á 23. x ^o	63	8.
2 $\frac{3}{4}$ P. ^a de Paño Encaxn ^o para Chupa, Cabron, bueltas y Solapa de la Casaca al respecto de 25. x ^o la vara	68	25.
5. Vaxas de Serq. ^a para forro de Casaca á 4. x ^o y 9. m ^o .	21	11.
Por la Votonadura de Metal dorado para este vestido, y como va considerado ata Cavalleria	13	20.
Por la hechura de todo el vestido y como la Cas. ^a	32	12.
	<hr/> 199	8

Menajes

2. Camisas con 2. Coxv. ó 3. Coxbat ^o	34	
3. Pax de Medias	8	20
1. Pax de Capatos Cañados	14	9
1. Sombrero	13	22
1. Poxta Sable de Ante perpuntado	10	1)
1. Carexina	11	1)
1. Frasco	7	12
1. Poxta franco de Ante perpuntado	6	22
	<hr/> 106	17 199.....8.

	106	17	122	8	} 136 1). libra.
Un Porta fusil	2				
1. Par de Botines	28				
Importe de un Vestido Completo para Dragon			335	25	

Capa Mantillas
Y tapafunda

5/8. Paño Amarillo para la Capa á 23. x 7	117	29.
1. 3/4 Paño de Beng. para sus bueltas á 4. x. y 2. más	7	16
Por su hechura, yncluso el Broche	5	
3/4. Paño Encarnada p. Mantilla, y una tapafunda, y nq clusa su hechura, y la Angutema p. el forro de Mantilla	22	25.
Importe de Capa, Mantilla, y tapafunda	153	2.
1. Silla, con freno, estubo, y todo vendase	136	

Nota.

Las Capas, y Mantillas, se dan de quatro en quatro años, y las Sillas justificando las que faltaren, segun Reclutas & Inspeccion.

3. Informe de cómo se despacharon seis edictos para la uniformidad, entregados al procurador general del Principado, y copia de uno de ellos. Visto en la junta de formación del Regimiento de 9 de agosto de 1737³

En la ciudad de Oviedo, a doce días del mes de agosto de mil setecientos y treinta y siete años, yo, don Martín Fernández de Prado, escribano de cámara de la Real Audiencia de esta ciudad y del gobierno de este Principado, certifico y doy fe cómo, en conformidad de lo acordado por la Junta antecedente y de arriba, formé seis edictos que, firmados del señor marqués del Risco, regente, y míos, entregué hoy, dicho día de la fecha, al señor don Alonso Ramírez Jove, Vizconde de la Peña de Francia, Procurador General de este dicho Principado, con certificación de lo acordado en dicha Junta, cuyo tenor de dichos edictos es como se sigue:

«El doctor don Juan Luis López, marqués del Risco, del Consejo de Su Majestad, su regente en la Real Audiencia de la ciudad de Oviedo, como tal gobernador político y militar, capitán a Guerra, Superintendente General de todas rentas reales de ella y su Principado.

Hácese saber a todas las personas que el presente vieren, cómo, en la Junta General de este dicho Principado de Asturias, en ejecución de la Real Orden de Su majestad (Dios le guarde), en que se le manda forme en él un regimiento de milicias, se acordó que para el asiento del vestuario y más agregados que, como en las demás provincias donde se han formado semejantes regimientos, es de la obligación de dicho Principado suplir se pusiesen edictos en todas aquellas partes en que pudiese haber mercaderes u otras personas que quisiesen encargarse de su apronto, con la expresa condición de que todo lo referido haya de ser de la calidad y circunstancias que, por ordenanzas reales, se previene.

Y, en vista del referido acuerdo, he mandado despachar el presente edicto para que dentro de dos meses, que se contarán desde su fecha, concurra el que quisiere por sí o persona en su nombre a la ciudad de Oviedo ante mí y caballeros comisarios nombrados por la referida Junta para dicho efecto a hacer postura y oblación de dar lo referido con la prontitud que se requiere, que se admitirá, ajustará y rematará en el mejor postor.

Fecho en dicha ciudad de Oviedo, a doce días del mes de agosto de mil setecientos treinta y siete.

El Marqués del Risco.

Por acuerdo de la Junta y comisarios.

Martín Fernández de Prado».

Cuyo edicto es copia de los seis referidos y el de uno de ellos. Certifico asimismo, haberse fijado en la plaza pública de esta dicha ciudad el día referido.

Y, para que todo conste, lo certifico y firmo el día, mes y año referido.

Martín Fernández de Prado **(R)**.

³ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 24 r. y 24 v.

4. Postura para la uniformidad del Regimiento de Milicias de Francisco Pillado de mayo de 1738⁴

Don Francisco Pillado, vecino de esta ciudad⁵, ante Vuestra Señoría, digo es llegado a mi noticia se está publicando el vestuario y demás agregados necesarios para el Regimiento de Milicias que, de Orden de Su Majestad, se forma en este Principado y que está señalado el día de mañana, once del corriente, para rematarse en el menor postor. Y, deseando hacer servicio así a Su Majestad como a esta provincia y utilizarme en lo justo bajo de la aprobación de Vuestra Señoría y de los caballeros Procurador General y comisarios, hago allanamiento de dar dicho vestuario y sus agregados en la conformidad que en la villa y Corte de Madrid últimamente se dio para el Regimiento de Milicias de la villa de Santander y provincia de la montaña, en la misma cantidad y con las mismas condiciones y a la aprobación del señor don José de Tineo, Inspector General de Milicias, así por lo correspondiente a géneros como agregados, igualmente que dicho señor don José de Tineo aprobó el de la montaña, como va dicho, y en cantidad de ciento y noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiséis reales y siete maravedís vellón, pagados en la misma conformidad y plazos que se pagaron en dicha provincia, que fue la misma cantidad que se satisfizo, según resulta del asiento que para en poder de dicho señor Inspector General, quedando de mi cuenta aprobado que sea dicho vestuario y agregado en la Corte de Madrid y con carta o despacho de su aprobación dar lo puesto en esta ciudad a mi costa y riesgo, dándoseme para esto ocho meses de tiempo desde el día de dicho remate hasta el en que se haga la entrega y dándome dicho importe puesto en Madrid si hubiese sido capitulado en el asiento hecho por dicha provincia de la montaña y, en defecto, en esta ciudad y que recíprocamente se haya de escriturar por parte de dichos caballeros, Procurador General y comisarios de este Principado, y por la mía, obligándose cada uno por lo que le corresponda a cumplir este asiento dichos caballeros, Procurador General y comisarios por sí, con sus personas y bienes y los propios del Principado y yo con fianzas legas, llanas y abonadas, que ofrezco a satisfacción de Vuestra Señoría y de dichos caballeros y con mi persona y bienes. Por tanto, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva admitirme dicha postura y que, no habiendo postor más bajo, mandar se me remate señalar día para la aprobación de fianzas y escrituras, que en ello recibiré merced, etcétera. Otrosí, digo que, para que en ningún tiempo pueda haber duda en este asiento, y que, con claridad se entienda los vestidos, menajes y demás agregados que se dieron y contenía el asiento de la provincia de la montaña, pues este le hago bajo las mismas reglas, sin más alteración no baja, pongo a continuación de esta postura memoria de todos los vestidos, menajes y agregados que dieron para dicho regimiento de la montaña:

Para el Regimiento de Milicias de Santander y Cuatro Villas o la montaña, se dieron, por 194.426 reales y 7 maravedís, los vestidos, menajes y agregados que se dirán, puestos en Madrid a la aprobación del señor Inspector General y

⁴ *Ibíd.*, ff. 7 r.- 9 r.

⁵ Y mercader.

conducidos desde Madrid a Santander, como lo han de ser los de esta Provincia a esta ciudad:

Vestido de cada soldado con sus agregados:

• 3 1/8 varas de paño blanco 22no para casaca y calzones, a 18 reales vara	56, 8
• 1/3 de paño azul para las vueltas de la casaca	07, 11
• 4 1/4 varas de jerguilla para aforro de la casaca a 4 reales...	17
• 2 1/2 doz ^{s6} de botones de estaño para la casaca, a 19 maravedís doz ^a	01, 13
• 1 1/2 vara de paño azul para la chupa, a 22 reales	33
• 2 doz ^s de botones de estaño para la chupa, a 13 maravedís doz ^a	00, 26
• Hechura del vestido incluso, a forro de chupa y calzón y lo demás necesario,	
• 27 reales.....	27
• 1 par de m ^{as} azules o blancas, ocho reales	08
• 1 par de zapatos de baqueta, nueve reales	09
• 1 sombrero con galón de hilo blanco, 9 reales.....	09
• 1 cartuchera, 3 reales y 22 maravedís	03,22
• 1 frasco de madera del aire guarnecido de hierro o latón.....	06,14
• 1 correa de ante lisa para el frasco, 5 reales	05
• 1 cinturón de ante liso, 6 reales.....	06
• 1 correa de baqueta para el fusil.....	01,25
• 2 camisas y 2 corbatas, 30 reales	30

	221, 17

Vestido de cada sargento con sus agregados

• 3 1/2 varas de paño blanco para casaca y calzones a 18 reales	63
• 1/3 de paño azul para las vueltas en 7 reales y 11 maravedís	07,11
• 4 1/4 varas de jerguilla azul para forro de la casaca a 4 reales.....	17
• 2 1/2 doz ^s de botones para casaca, a 19 maravedís.....	01, 14
• 1 1/2 vara de paño azul para la chupa, a 22 reales	33
• 2 doz ^s de botones de estaño para la chupa, a 13 maravedís	00,26
• Hechura del vestido, incluso forro de chupa y calzones, 27 reales.....	27

⁶ Suponemos sean dos medias docenas, o lo que es lo mismo, una docena, por lo que se debían comprar por medias docenas.

• Cincuenta reales más en cada vestido, para que pueda ser de p ^{no} 24 ^{no}	50
• 1 correa de galón de plata ang ^{to} para las mangas	28
• 1 otro corte de galón ancho para dicha manga	35
• 2 camisas de lorenzana y dos corbatas de bocadillo	30
• 1 sombrero con galón de plata a la mosq ^{ra}	44
• 1 par de medias azules o blancas	08
• 1 par de zapatos nueve reales	09
• 1 cinturón de ante liso	06

	359,17
Vestido de cada tambor	
• 3 1/8 varas de paño 22 ^{no} de color, a 22 reales	68,26
• 1/3 dicho paño blanco para las vueltas	06
• 4 1/4 varas de jerguilla para aforro del color correspondiente, a 4 reales.....	17
• 2 1/2 doz ^s de botones para casaca, a 19 maravedís.....	01,13
• 1 1/2 vara de paño blanco para la chupa, a 18 reales.....	27
• 2 doz ^s de botones de estaño para chupa, a 13 maravedís	00,26

	120,31
• Hechura del vestido y forro de chupa, calzones y aderezos.....	27
• 20 varas de franja ancha para guarnecerle, a 3 reales	60
• 10 varas dicha mediana, a real y medio	15
• 8 varas de ribete, a real de vellón.....	08
• 1 cinturón guarnecido de franja, 24 reales	24
• 1 portacaja guarnecido, con su cordón y borlas de estambre.....	22
• 12 reales de guarnecer todo el vestido	12
• 1 par de zapatos, nueve reales de vellón	09
• 1 par de medias blancas o de color, 8 reales	08
• 2 camisas y dos corbatas, en 30 reales.....	30

• Resumen del valor de todo el vestuario	344,31
Y se ponen los demás agregados	
• 700 vestidos para otros tantos soldados en la suposición que va dicho, a 221 reales y 17 maravedís cada uno, importan....	155.050

• 14 vestidos para otros tantos sargentos, a 359 reales y 17 maravedís	005.033
• 9 vestidos para tambores, a 344 reales y 31 maravedís vellón	003.104,7
• 28 cortes de galón de plata ang ^{to} para las mangas de las casacas de los 28 cabos de escuadra, a 28 reales	000.784
• 8 cajas de guerra con sus baquetas lisas, a 51 reales	000.408
• 14 alabardas para sargentos, a 24 reales	000.336
• 3 banderas de tafetán bordadas con el escudo de la provincia, cordones	
• y corbatas, a 400 reales.....	001.200
• 3 portabanderas de paño azul o de otro color, guarnecidas con galóny hebilla de plata, a 155 reales	000.465
• 3 bolsas de terliz con cordones de estambre para las banderas.....	000.090
• 709 mochilas con correa de baqueta, a 9 ½ reales.....	006.735,17
• 723 pares de botines de lienzo, a 8 ½	006.145,17
• 102 gorras granaderas con fontonche de piel de oso, a 45 reales	004.590
• 4 dichas con galón de plata angosto, a 105 reales.....	000.420
• 100 bolsas granaderas, a 17 reales	001.700
• 4 dichas para sargentos, con tapa de paño y galón de plata ang ^{to}	000.120
• 106 sables, a 30 reales	003.180
• 104 hachetas, a 7 ½ reales	000.780
• 104 bolsas de baqueta para dichas hachetas, a 2 ½	000.260

	190.401,7
• 1 bandolera para el Tambor Mayor, con franja y galón de plata, borla y cordón de seda, 180 reales.....	000.180
• Por la conducción de todo el vestuario, cajones, esterado que fuese necesario,	
• se consideraron hasta Santander 10.845 reales, a razón de 15 reales por cada vestido. Y, después, por providencia o convenio con el señor Inspector, se moderaron siete mil reales vellón por gracia de esto y de todo el vestuario. De modo que solo se dieron por esta razón 3.845 reales.....	003.845

	194.426,7

Que todo importa los dichos, ciento y noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiséis reales y siete maravedís vellón, según va dicho y relacionado por menor. Y, si antes de hacerse la entrega de todos los vestidos y agregados, se

necesitase otro alguno de igual género, dando tiempo, me allano a entregarlo de la misma calidad, por igual precio.

Oviedo, mayo, diez de mil setecientos y treinta y ocho años.

Francisco Pillado (R).

5. Remate del vestuario del Regimiento Provincial en Fernando Abarrio. Mayo de 1738⁷

En la ciudad de Oviedo, Principado de Asturias, a treinta días del mes de mayo de mil setecientos treinta y ocho años, ante mí, el escribano de Su Majestad, cámara y gobierno de la Real Audiencia de esta dicha ciudad y Principado, y testigos, parecieron presentes, de la una parte, los señores don Lope José Argüelles y don Alonso Benito Argüelles, caballeros comisarios nombrados por la Junta General de este dicho Principado, con los señores marqués de Santa Cruz de Marcenado, don Felipe de Caso Estrada y don Alonso Ramírez Jove, Vizconde de la Peña de Francia, Procurador General de él, para la formación del Regimiento de Milicias mandado levantar en este dicho Principado y más a él anejo⁸ y dependiente. Y, como tales diputados nombrados en la Junta celebrada ante el señor Regente en el día dieciocho de mayo presente de este año para lo que abajo irá declarado y se hará mención, según pasó uno y otro ante el presente escribano de cámara y gobierno. Y, de la otra, don Fernando Abarrio, natural que dice ser del concejo de Las Regueras de este referido Principado y vecino de la villa y Corte de Madrid.

Y dijeron el dicho don Fernando que, por cuanto de orden de dicho señor regente y caballeros comisarios, se sacó a público pregón y remate el vestuario y más agregados a él para el expresado Regimiento, el que se ha de componer de los vestidos, libreas y demás necesario, como por menor se ha publicado y consta del plan, asiento y postura hecho por don Francisco Pillado, vecino y mercader de esta dicha ciudad, que original, para que a todo tiempo conste, se pone y queda por cabeza de esta escritura. En esta atención y en la de que, después de varias posturas que a él se han hecho, la mejor, última y más baja ha sido la que hizo el otorgante, que fue en ciento y ochenta y seis mil reales de vellón, con las condiciones de su publicación y que constan de la hecha por el expresado don Francisco Pillado.

Y, bajo la aprobación del señor Inspector General, don José de Tineo, y además de ellas con las de aprontar y entregar dicho vestuario y más agregados a él en esta dicha ciudad dentro de ocho meses de la fecha del remate, sin pedir ni recibir maravedís algunos de su importe hasta tener hecho la referida entrega, con la aprobación de dicho señor Inspector, afianzando dicha su postura con la oblación y depósito de doscientos doblones de a dos escudos de oro que pondría en poder de la persona que se le nombrase, habiéndosele admitido y mandado publicar por haber habido quien la mejorase, se le hizo remate bajo

⁷ *Ibid.*, ff. 11 r.- 13 v.

⁸ «Anec[.]o».

unas y otras condiciones en dicho día dieciocho de mayo, por dicho señor regente y caballeros comisarios, con la obligación de escriturar para su seguro. Y, poniéndolo en ejecución desde luego, y por el tenor de la presente, se obliga y obligó en toda forma con su persona y bienes muebles y raíces, presentes y futuros, de cumplir en todo y por todo con dicha su postura y remate, que en virtud de ella se le ha hecho, y de poner y entregar de su cuenta y riesgo en esta dicha ciudad dentro del término de dichos ocho meses que corren y se cuentan desde el día del remate, todo dicho vestuario y más agregados, con la aprobación de dicho señor Inspector General, don José de Tineo, el cual ha de ser de las cualidades y circunstancias con que se ha publicado y se expresan en el referido plan, asiento y postura hecha por el mencionado don Francisco Pillado, que va por cabeza de esta escritura, sin que falte cosa alguna y con la expresa condición de que, hasta y en tanto que tenga puesto y aprontado en esta dicha ciudad para su entrega, todo dicho vestuario y más agregados a él juntamente con la referida aprobación de dicho señor Inspector, nos se le haya de dar ni dé, ni el otorgante ha de poder pedir cantidad alguna de los expresados ciento y ochenta y seis mil reales de su importe y remate, y sí solo se le haya de dar y entregar integralmente toda dicha cantidad sin descuento alguno inmediatamente que lo tenga aprontado y haga la referida entrega de todo con dicha aprobación. Lo que se ha de entender del mismo modo si antes de dichos ocho meses entregase y aprontase dicho vestuario y más agregados a él con la expresada aprobación.

Y, mediante que una de las condiciones de dicha postura ha sido la de afianzarla con la oblación y depósito de doscientos doblones de a dos escudos de oro, desde luego los pone de pronto y manifiesto en especie de tal ante el presente escribano y testigos, para que dichos señores comisarios que están presentes los manden poner y depositar en la persona de su mayor satisfacción que los tenga a ley de tal para que, luego que el otorgante cumpla en el todo con la obligación de dicha su postura y remate y más a que va obligado, se le vuelvan a entregar sin descuento alguno, los que en caso de no cumplir con lo que va escriturado, cada cosa y parte de ello, queden afectos al Principado para que pueda usar de ellos a su voluntad y como de cosa suya propia, sin que por ellos ni parte tenga que pedir ni repetir cosa alguna.

Y, asimismo, es condición de esta escritura que, si después de haber cumplido el otorgante con el todo de su postura y remate y más condiciones que van expresadas en esta escritura, se le siguiese algún atraso o demora en la cobranza de los dichos ciento y ochenta y seis mil reales en que se le ha rematado el referido vestuario y sus agregados, como también en la de los expresados doscientos doblones de a dos escudos de oro que deja depositados, los gastos y menoscabos que en ello se siguieren, hayan de ser de cuenta y riesgo del Principado y de sus caballeros comisarios, en su nombre y no de la del otorgante.

Y los dichos señores, don Lope José de Argüelles y don Alonso Benito de Argüelles, como tales comisarios, en fuerza de la comisión y facultad que por la Junta se les ha dado para el otorgamiento de esta escritura, enterados de ella, sus condiciones y lo capitulado por el expresado don Fernando Abarrio, y haciéndose cargo de su postura y remate que en su virtud se le

ha hecho en dicho día dieciocho de mayo, dijeron la aceptaban y aceptaron en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y en su consecuencia se obligaban y obligaron en forma en nombre de este dicho Principado, por quien hacen y con sus propios y rentas a él pertenecientes, de dar y pagar y que dará y pagará puntualmente y sin la menor dilación ni contienda de juicio al dicho don Francisco Abarrio, o a la persona que su poder tenga voz y derecho representare, los expresados ciento y ochenta y seis mil reales de vellón en que puso y se le remató dicho vestuario y más agregados a él luego que esté puesto y aprontado con la aprobación del señor Inspector don José de Tineo en esta dicha ciudad por el referido don Fernando dentro del término de los ocho meses que van señalados o antes. Y, asimismo y en la misma forma, se le darán y entregarán los doscientos doblones de a dos escudos de oro que en lugar de fianzas ofreció y tiene puesto de manifiesto, los cuales se pongan en poder de don Domingo Fernández Cueto, mayordomo y depositario de este dicho Principado, para que los reciba y tenga a ley de depósito.

Y, estando presente al otorgamiento de esta escritura el expresado don Domingo, enterado de los referidos, aceptó el nombramiento y se constituyó por depositario de dichos doscientos doblones, los que contó y pasó a su poder del dicho don Fernando Abarrio, de cuya entrega, cuenta y recibo a presencia de mí, escribano, y testigos doy fe. Y se obligó en toda forma con su persona y bienes muebles y raíces, presentes y futuros, de tenerlos en dicho su poder, a ley de tal depósito, para entregar los del dicho don Fernando luego que tenga cumplido con esta escritura o a la persona que en nombre del Principado los deba haber y recibir en caso de que el referido no cumpla con ella.

Y en esta conformidad, unas y otras partes, para el mayor cumplimiento de esta dicha escritura y lo en ella contenido, cada una por lo que le toca y según van obligados, dan poder y someten a las justicias de Su Majestad y su fuero competentes que, de ellos y sus causas, y en especial de esta, puedan y deban conocer para que se lo hagan cumplir y guardar, como dicho es y como si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, cerca de lo cual renunciaron todas leyes de su favor con la general y derechos de ella en forma, cuyo testimonio la otorgaron así y firmaron de sus nombres, siendo a todo ello presentes por testigos: don Salvador Antonio Garri, presbítero canónigo en la colegiata de San Pedro de Teverga; José Franco de Ordás, procurador del número de la Real Audiencia de esta dicha ciudad y Manuel Fernández Villanueva, vecinos de ella.

Y de todo ello yo, el escribano de cámara y gobierno, doy fe. Y la misma doy de que conoció a los señores otorgantes.

Lope José Argüelles Quiñones **(R)**. Alonso Benito Argüelles Miranda **(R)**.
Fernando Abarrio **(R)**.

Domingo Antonio Fernández Cueto **(R)**.

Ante mí, Martín Fernández de Prado **(R)**.

6. Carta de José de Tineo al Duque de Montemar informando sobre los uniformes y el estado del Regimiento, de 20 de septiembre de 1738⁹

Excelentísimo Señor:

Señor, habiendo retardado la conducción del vestuario la asamblea para la formación de este Regimiento de Milicias de Oviedo hasta ahora, que teniendo aquí la mayor parte de él, está hecha la convocatoria para los días 27, 28 y 29 del corriente, aunque las dificultades que se ofrecieron y penden en el alistamiento persuaden que necesitaremos algunos más días en que solicitaré irlas venciendo con las justicias o comisarios de los concejos, que están llamados a este fin, discurro poder continuar mi marcha al Reino de Galicia el 8 del próximo mes de octubre; y anticipo esta noticia al Capitán General, conde Itre, pidiéndole mande convocar el de Lugo en su capital para el 15 de aquel mes, desde donde pasará a las cercanías del Ferrol a revistar los batallones del Regimiento de Infantería de Lisboa, que son de mi Departamento, antes que proseguir en ver los demás de Milicias del Reino.

Lo participo a V. E. por si tuviere alguna cosa que prevenirme.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo.

Oviedo, 20 de septiembre de 1738.

Excelentísimo Señor, besa la mano de V. E. su más reconocido servidor

José Antonio Tineo (R).

7. Carta del Marqués de Hermosilla, coronel del Regimiento, sobre uniformes y pertrechos del mismo. Vista en la junta de formación del Regimiento de 18 de octubre de 1738¹⁰

Muy señor mío:

En cumplimiento de mi obligación me parece hacer presente a Vuestra Señoría, para el armamento del Regimiento de mi cargo, se halle usure para el servicio y pueda conservarse como corresponde, se necesita para cada fusil una cadenilla, donde se pueda asegurar la zapatilla de la cazoleta y una aguja para limpiar el fogón. Como también para las piedras, zapatillas de plomo, por ser las que más agarran, que más duran y mejor parecen, y un guardallave de baqueta o cordobán, mirando todo esto a la mejor conservación de las armas, que también resulta en beneficio del Principado.

Y, por lo que corresponde al vestuario, después de las órdenes dadas a las justicias para su resguardo, será muy conveniente que a las birretinas de los granaderos se les haga bolsas de lienzo para librarla del polvo y humedad; y que cada quince días la oreen. Como también que se arregle por Vuestras Señorías el modo de dar los zapatos que necesitaran los soldados a sus tiempos, como asimismo camisas, corbatas y botines. Y, para mayor resguardo, será

⁹ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.253.

¹⁰ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 33 v. y 34 r.

muy del caso que para las armas y frascos y todo corraje, se hagan marcas particulares para cada compañía.

Siendo de cuenta de las provincias la recluta de tambores y que para esto, hasta que el mes fenecido no se les abona su prest, como se ejecuta en los demás que tienen sueldo, se hace preciso que, por parte del Principado se disponga suplir el mes en que sentasen su plaza, suministrando dicho prest y pan.

Todo lo cual pongo en la noticia de Vuestra Señoría para que, con su acertada conducta, se sirva dar el expediente que corresponde, y a mí muchas órdenes del agrado de Vuestra Señoría.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoría los muchos años que deseo.

Oviedo, once de octubre de mil setecientos y treinta y ocho.

Beso la mano de Vuestra Señoría, su más afecto, seguro servidor,

El marqués de Herosilla.

8. Condiciones sacadas a pregón y remate el 22 de febrero de 1739 para la pintura de las cajas de los ocho tambores de guerra del Regimiento de Milicias del Principado¹¹

Que el tambor de la coronela se ha de pintar con el escudo de las armas reales en la forma que las tiene la bandera de dicha compañía coronela. Las otras siete restantes, con el escudo de las armas del Principado en la forma que lo tienen las otras dos banderas de dicho Regimiento. Y así estos escudos, como el de la referida caja coronela, hayan de ser de los colores más perfectos, con los leones y corona de ellos dorados, y en su orla y alrededor de todas dichas cajas, pintados trofeos de guerra. Y toda la pintura dada al óleo, dándole para su mayor duración las manos convenientes.

Bajo cuyas condiciones se han hecho varias diferentes posturas por Lázaro Fernández Vallín, Simón de Miranda Herrera y Pedro de Miranda Herrera, siendo la mejor y la más baja la que hizo el dicho Pedro Miranda Herrera, que puso la pintura de dichas cajas bajo las condiciones que van referidas en doscientos reales vellón, en los que, por no haber otro mejor postor, se le remató y obligó a pintarlas por dicha cantidad, a cuyas posturas y remate se halló asimismo presente el caballero Sargento Mayor, y fueron testigos José Melchor Menéndez, Manuel del Busto, portero del Principado, dicho Lázaro Fernández Vallín y otros vecinos de esta dicha ciudad.

9. Edictos para realizar la postura al calzado del Regimiento de 19 de agosto de 1739¹²

Don Martín Fernández de Prado¹³, escribano de Cámara y Gobierno de la Real Audiencia de esta ciudad y Principado, certifico y doy fe:

¹¹ *Ibid.*, ff. 48 v.- 49 v.

¹² *Ibid.*, ff. 54 r. y 54 v.

¹³ «*Certificación de edictos para zapatos y su fijación*».

Cómo, en conformidad de lo acordado por la junta de comisarios del Regimiento de Milicias de él, que antecede, y con orden del señor Vice-regente y dichos comisarios, he hecho y entregado hoy, día de la fecha, seis edictos, sacando a postura y remate la fábrica del calzado que se necesitase para los soldados de dicho Regimiento, firmados todos seis de su Señoría, dicho señor Vice-regente y refrendados por mí, los cinco para las villas de Villaviciosa, Gijón, Avilés, Pola de Siero y Noreña, los que entregué al señor don Álvaro Cienfuegos, Procurador General de este dicho Principado, para que los dirigiese a ellas, hoy día de la fecha, y el otro que yo, por mí mismo fijé asimismo hoy día de la fecha en la plaza pública y arco de esta dicha ciudad, cuyo tenor de dichos edictos es como se sigue:

«Don José de la Torre y Escobedo, del Consejo de Su Majestad, su Oidor y Alcalde Mayor decano en la Real Audiencia de esta ciudad, y como tal Vice-regente, Gobernador político y militar, capitán general a Guerra y Superintendente General de todas rentas reales de ella y este Principado.

Hago saber a todos los maestros de obra prima y más personas que quisieren hacer postura a la fábrica del calzado, que se necesitare para los soldados del Regimiento de Milicias de este Principado, bajo las condiciones que se le pondrán y harán presentes el día [...] el remate, acudan ante mí, y de los caballeros comisarios nombrados y Procurador General desde hoy día de la fecha hasta el treinta y uno del corriente mes a las cuatro de la tarde de él, en mi casa de habitación en esta dicha ciudad, para cuyo día y hora señala su remate cuyas posturas se admitirán y hará en el mejor postor.

Dado en la ciudad de Oviedo a diecinueve días del mes de agosto de mil setecientos treinta y nueve años.

Don José de la Torre y Escobedo.

10. Medidas para la provisión de pertrechos del Regimiento tomadas en la junta de formación del mismo de 13 de noviembre de 1739¹⁴

En esta junta, por don Álvaro Cienfuegos, Procurador General, se propuso que, habiéndole repetido en varias instancias el caballero Sargento Mayor de dicho Regimiento de Milicias, manifestando con ellas un capítulo que había tenido de una carta del caballero Inspector, cuyo tenor dice así:

«Por lo que toca a los zapatos y las demás prendas del vestuario que faltaren o composición de armas que se necesiten, he dicho al Coronel prevenga a Vuestra merced lo pida según ordenanza a los pueblos, visto que no surte efecto las instancias hechas a los diputados».

Para que Vuestra Señoría se sirviese providenciar sobre este asunto y sobre el contenido de dicho capítulo, he suplicado al señor regente que nos preside se sirviese mandar convocar a Vuestra Señoría para que, en su razón, se sirva determinar lo más conveniente».

¹⁴ *Ibid.*, ff. 55 r.- 56 r.

Y, vista dicha proposición y capítulo por la junta¹⁵, de una conformidad y común sentir, se acordó que todas las veces que sea de la obligación de los pueblos dar a los soldados los zapatos y demás que expresa el capítulo del caballero Inspector que se hizo presente, se den¹⁶, en atención que el compartó hecho de los soldados no es igual en todos los concejos y no ser justo que los que se hallan aliviados en el compartó no contribuyan igualmente a los gastos; atento a las Reales Ordenanzas que previenen contribuyan sin distinción a los legítimos así nobles como plebeyos, y que siempre y cuando llegue la precisión de darlos, se presente a los caballeros oficiales soliciten, que así los zapatos, como el más menaje que se diere y haya dado a los soldados se conserve con decencia y sin destrozo, no les permitiendo usar de uno ni de otro si no es en las precisas asambleas y ejercicios. Y, para dar cumplimiento a este acuerdo, se tenga presente el que sobre el mismo asunto se hizo en los tres de agosto pasado de este año, con comisión a los mismos señores para que lo ejecuten en la mejor forma que les pareciese y tuviesen por más conveniente.

11. Relación dada por el ayudante mayor del Regimiento sobre costes del vestuario de tambores. Visto en la junta de formación del Regimiento de 20 de enero de 1743

Relación del coste que han tenido los nueve vestidos que, de orden de los caballeros comisarios de milicias de este Principado, han corrido de mi cuenta para vestir los nuevos tambores que tiene el Regimiento. Y es como se sigue:

	Reales	Maravedís
Primeramente, veintisiete varas de paño de somonte, a dieciocho reales vara, importa cuatrocientos ochenta y seis reales vellón.....	486	
Más, veintidós varas y cuarta de paño de mezcla azul, a dieciocho reales, importa doscientos y noventa y cinco reales, diecisiete maravedís vellón	295	17
Seis docenas de botones grandes de estaño para las casacas, treinta reales.....	30	
Veintiuna varas y media de bayeta de Palencia azul, a nueve reales la vara, importa ciento noventa y tres reales y diecisiete maravedís.....	193	17
Más cuarenta y cinco varas de mediana que costó a dos reales y cuartillo, importa ciento y un reales ocho maravedís vellón.....	101	8
Más dieciocho docenas de botones para chupas y calzones, que costaron treinta y un reales y diecisiete maravedís vellón.....	31	17

¹⁵ «Sobre que se den zapatos a los soldados y otras cosas».

¹⁶ «Acordóse que siempre que sea de la obligación de los pueblos darlos, se den, contribuyendo para ello sin distinción los nobles y plebeyos, en conformidad de las Reales Ordenanzas. Y que se represente a los oficiales que así dichos zapatos, como el demás menaje que se diere y haya dado a los soldados, soliciten se conserve con decencia y sin destrozo, no les permitiendo usar de ello si no es en las precisas asambleas y ejercicios».

Más dos piezas de trenza de Francia que hacen una pieza, costó doce reales vellón.....	12	
Más hilo y seda para todos los vestidos, trece reales de vellón	13	
Para la hechura de los nueve vestidos, a dieciséis reales cada uno, ciento cuarenta y cuatro reales de vellón		144

	1.306	25
Asimismo, he dado al tambor Agustín Álvarez, que se reclutó en primero de septiembre, y por orden del señor Procurador General, dos camisas; costaron veintitrés reales y medio.....	23	17
Un par de zapatos, catorce reales	14	
Unas medias, ocho reales	8	
Dos corbatines, tres reales	3	

	1.355	8

Importan dichas partidas, mil trescientos cincuenta y cinco reales de vellón, según parece por la relación que precede.

Y lo firmo, como Ayudante Mayor que soy de este Regimiento, en Oviedo, a diecinueve de enero de mil setecientos y cuarenta y tres.

Don Lorenzo Angulo.

12. Memorial de Juan de Estandau por el que solicita el dinero del importe del vestuario. Visto en la junta de formación del Regimiento de 2 de octubre de 1743

Don Juan de Estandau, vecino de esta Ciudad, representa a Vuestra Señoría que, habiéndose rematado en él el reemplazo del vestuario del Regimiento de milicias, sobre que escrituró con los caballeros comisarios nombrados a este fin, y, aunque en cumplimiento de lo estipulado tenía tiempo, ha aprontado dicho vestuario para hacer la entrega de él, no lo pudo ejecutar por no haber Junta de Diputación, en cuya atención suplico a Vuestra Señoría se sirva nombrar caballero comisario para la percepción y reconocimiento del citado vestuario y el libramiento para que me satisfagan los veintiocho mil ciento y noventa y seis reales de vellón que importa, según se ha estipulado. Cuya cuenta es como se sigue:

Ciento y veintiséis chupas, cuarenta y cinco mil seiscientos y setenta; ciento veintiséis calzones, veintidós mil setecientos setenta y dos; setecientas camisas con otras tantas corbatas; quince; diez mil y quinientos; setecientos pares de medias; ocho; cinco mil y seiscientos; ciento y veintiséis mochilas de lienzo, once; mil trescientos ochenta y seis; ciento y veintiséis sombreros con galón de hilo; nueve; mil ciento y treinta y cuatro; ciento veintiséis botines de lienzo; nueve; mil ciento treinta y cuatro.

Que importa los referidos veintiocho mil ciento y noventa y seis reales de vellón que suplico nuevamente a Vuestra Señoría se sirva mandar se me pague, que en eso recibiré merced.

Don Juan De Estandau.

13. «Relación de los géneros para componer el vestuario» vista en la junta de formación del Regimiento de 14 de junio de 1744

Relación de los géneros que, de orden del Principado, se han sacado para componer el vestuario que estaba en el almacén del Regimiento de milicias; y asimismo lo que costó componer cuarenta y dos fusiles y setenta y siete bayonetas que vinieron descompuestas de las que dejaron en Gijón, Avilés y esta ciudad los soldados que fueron de saca el año de mil setecientos cuarenta y dos. Como, asimismo, quinientos reales que de orden de dichos caballeros comisarios se dieron a don Andrés Menéndez Valdés, Sargento Mayor de este Regimiento, para que los repartiese, además de su prest, entre los doscientos y cuarenta hombres que marcharon de piquete por vía de más aumento al prest, a fin de que fuesen con más conveniencia hasta León.

Cincuenta y ocho docenas de botones de estaño grandes que hizo don Pablo de Estrada; llevo por cada docena a real y qq ^{llo} , importa	72,17
Diez varas y media de bayeta de Palencia azul para componer los <i>aforros</i> de las casacas para las que sirvieron los botones de arriba, a nueve reales cada vara importa	94,17
Doce varas y cuarta de bayeta azul de la Rioja, llamada catorce- na, que sirvió para lo mismo y se compraron a Alonso González a ocho reales, importa	98
Vara y media de paño azul llamado veintidoseno, al mismo, a veintidós reales, importa	33
Una vara de paño del mismo género, de color blanco, a veintidós, importa	22
Media vara de paño azul fino que sirvió para renovar los cinturones de las llanderas, costó veinticinco reales	25
Once varas de felpa tripe negra para las birretinas que se sacaron de casa de Cueto, a dieciséis, importan	176
Cuatro varas de lo mismo, que se sacaron de la de Alonso González, a dieciséis reales, importa	64
Veinte varas de lo mismo que se sacaron de la de Estandau, a dieciséis reales, importa	320
Doce varas de lo mismo para completar dichas birretinas, que se sacaron de casa de Menéndez a dichos dieciséis reales, importan	192
Trece pasantes de hilo de plata torzal para las mismas birretas, a treinta, importan	24,12
Doscientas y cincuenta pares de hebillas de acero para los za-	

patos de los milicianos que marcharon, que son veinte docenas y diez pares, que costaron a nueve reales la docena	187,17
Más quinientos reales vellón que, de orden de los señores comisarios se entregaron al Sargento Mayor para que los repartiase entre los milicianos que marcharon.....	500 ¹⁷
Perrillos enteros para los fusiles, siete, a seis reales cada uno importan	42
Cuatro nueces, a precio de cuatro reales cada una, importan..	16
Quince gatillos de adentro, a dos reales cada uno, importan...	30
Dos perrillos no enteros, a cuatro reales cada uno, importan ..	8
Dos muelles reales, a cuatro reales cada uno, importan.....	8
Nueve muelles de los gatillos de adentro, a dos reales cada uno, importan	18
Diez tornillos, a real, importan.....	10
Cuatro sortijas, a real, importan.....	4
Catorce baquetas, a real cada una, importan.....	14
Dos anillos de apretar la piedra, a dos reales cada uno, importan	4
Setenta y una vainas de bayoneta, a real y medio cada una, importan.....	106,16
Veinticuatro ganchos, a medio real cada uno, importan.....	12
Treinta y nueve conteras, a medio real, hacen	19,16
Se rebajan dos docenas y diez pares de hebillas que sobraron y se volvieron a quien las vendió, que importan.....	19,17

A la persona que asistió y tasó la comp^a de toda la obra se le dio media arroba de chocolate, porque se cargan setenta y cinco.

Las cuales partidas importan dos mil ciento sesenta y un reales y diez maravedís de vellón, por lo que los señores comisarios de milicias se servirán de mandar dar libramiento en la forma que más sea de su agrado, a fin de que se satisfaga a los interesados.

Oviedo y enero, veintiocho, de mil setecientos y cuarenta y cuatro.

Don Lorenzo de Angulo.

Las cuales partidas importan los mencionados dos mil ciento y sesenta y un reales y diez maravedís de vellón.

Oviedo, en dicho día, mes y año.

Don Lorenzo de Angulo.

¹⁷ «Compañía de Armas, 1.808`29»

14. Carta de Francisco Martínez Gallego al Principado sobre el asiento de la uniformidad en don Mateo López Sedano. 28 de agosto de 1745¹⁸

Don Mateo López Sedano tiene orden de remitir a esa ciudad, con dirección a Vuestra Señoría, el vestuario completo para ese regimiento de milicias, conforme a los artículo segundo y octavo de la instrucción de veintisiete de noviembre del año pasado, pues, aunque en el vestuario existe, puede haber algunas prendas de bien servicio como estas, conservándolas siempre serán útiles para reemplazo en adelante, quiere Su majestad que el Regimiento se presente en la primera asamblea con todo su vestuario nuevo y que se remita el completo sobre el que debe tener de gente en su formación.

Incluyo a Vuestra Señoría, firmada de mi mano, copia impresa del pliego dado por el asentista, para que, conforme a los precios que en él se señalan, disponga Vuestra Señoría se apronte el importe de todo el vestuario, ya sea del producto de arbitrios o por repartimiento, como en falta de ellos previene la ordenanza, y se ponga en poder del Sargento Mayor para que a la primera remesa entregue a la disposición del asentista la mitad de todo el coste y la otra mitad entregado que sea todo el vestuario, el que saldrá de aquí reconocido de mi orden y con guías firmadas de mi mano.

El vestuario mandará Vuestra Señoría que, conforme fuere llegando, se almacene con curiosidad y aseo y que los pueblos, aprovechando las ocasiones que se presenten a menor costa conduzcan lo correspondiente a sus alistamientos y con igual cuidado y limpieza lo guarden, para que cuando se mandare juntar el regimiento, se reparta a los soldados, y no antes.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

Madrid, dieciocho de agosto de mil setecientos y cuarenta y cinco.

Advierto a Vuestra Señoría que en este vestuario se excusa todo lo correspondiente a menajes de Granaderos.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro servidor,

Don Francisco Martínez Gallego.

¹⁸ BJGPA, *Actas Históricas...*, 103, doc. cit., ff. 2 y 3.

G. Alojamientos y cuarteles

1. Comunicación del Regente a la Diputación de 8 de marzo de 1735 de lo acordado en el Ayuntamiento de Oviedo sobre alojamiento de soldados milicianos¹

Por dicho señor don Santos Muñiz se representó a la diputación² haber estado con su señoría dos comisarios del Ayuntamiento de esta Ciudad y, entregádole un tanto de la representación hecha en el ayuntamiento y lo acordado por la Ciudad sobre la forma del alojamiento de los soldados que se hallaban en ella para el restablecimiento de milicias; el que por su señoría se puso de manifiesto a la Diputación, el que se leyó en ella y su tenor es como se sigue:

«Representación y acuerdo:

Señor, en el Ayuntamiento extraordinario celebrado con llamamiento *ante diem* el día primero del presente mes de marzo y año de mil setecientos y treinta y cinco, por don Pedro Martínez Valdés, juez que le presidió, se dio cuenta a la Ciudad cómo por haber reconocido y experimentado que más de veinte soldados y oficiales que se hallan en esta ciudad con el motivo de las compañías de milicias que Su Majestad (Dios le guarde) tiene mandado formar con ella y su Principado, atendiendo a la pobreza de los vecinos y estar ocupadas por ser tiempo del curso de los estudios las posadas y el perjuicio y daño que se ocasiona dejando sus propias camas por saberse el tiempo que permanecerán y esperarse vengan otros más, tenía por preciso se discurriese algún arbitrio o providencia, lo que había significado al señor don Santos Muñiz Caso y Osorio; y Su Señoría, enterado, le dio orden por convocar para este Ayuntamiento y que en él se tomare la providencia que se tuviere por más conveniente.

Y así lo pone en la noticia de la ciudad para el mismo efecto».

Que, visto y entendido, se acordó que, mediante los soldados que expresa la posición del señor juez, vienen dirigidos a esta ciudad y Principado y que cualquiera carga se acostumbra distribuir por quinta parte a la Ciudad y las otras cuatro partes al Principado, que los señores se mandó vean de su parte al señor don Santos y se lo representen así para que se sirva de dar orden a los soldados actuales y más que vinieren para la formación del Regimiento se pasen y encaminen a las villas y lugares del Principado a donde se les dé el alojamiento que se manda por Su Majestad y que, ejecutado, la ciudad tomase providencia sobre lo que la toca al respecto referido; y de lo que resolviese den cuenta al señor juez que preside.

¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIV, doc. cit., ff. 212-214.

² «Por el señor que preside se dio cuenta y manifestó un acuerdo de la Ciudad sobre la forma de alojamiento de los soldados que se hallan aquí para el restablecimiento de milicias, para que se tome providencia».

Y, oído y entendido por los caballeros diputados y de una conformidad, se acordó que³, mediante las reales órdenes de Su Majestad previenen que los sargentos y cabos que se fueren enviando para la formación de milicias se mantengan en esta Ciudad hasta que después de formadas se le dé a cada uno su destino y que la contribución del utensilio es personal del patrono a quien se reparte el soldado; no llega el caso de que el Principado intervenga en la providencia de estos alojamientos hasta que en conformidad de las reales órdenes se repartan estos cabos a las villas y concejos.

2. Representación de la Ciudad de Oviedo al Consejo de Guerra sobre cuarteles de 17 de mayo de 1738⁴

Señor, aunque es esta Ciudad por favor, merced y real benignidad de Vuestra Majestad, cabeza de este vuestro Principado de Asturias, solo hace veces en él y en sus juntas generales de uno de sus partidos, sin más preeminencia en ellos que la del primero voto y asiento, sin que se extienda su jurisdicción más que solo al ámbito de ella y de su concejo, ejerciéndola los demás de que se compone dicho vuestro Principado y cada uno de por sí, con una total independencia de ella, lo que sucede también en cualquiera contribución, carga o gabela que se le pida y reparta, porque todas ellas se prorratan entre los dichos concejos y la ciudad y el suyo a proporción de las cáñamas y vecinos de cada uno. Y, habiéndose dignado Su Majestad por la ordenanza suya de treinta y uno de enero del año pasado de mil setecientos y treinta y cuatro mandar que se formase en este vuestro Principado uno de los treinta y tres regimientos de milicias que refiere y que esta ciudad propusiese los oficiales que hubiese de haber en él y cuidase de las armas, fusiles y vestidos, previniese tambores y el alojamiento ordinario en casas yermas o cuarteles para los días que se hubiese de juntar en ella para la revista y disciplina y más efectos que menciona el capítulo dieciséis de dicha ordenanza, a la que no se remitió al ayuntamiento de ella por vuestro ministro a quien vino dirigida y sí solo a los concejos mencionados del resto del Principado y a la Junta General de él, en donde se ha hecho la elección y proposición de oficiales para dicho Regimiento, sin que haya tenido con ella más parte la ciudad que un solo voto por medio de sus comisarios, en concurrencia de cuarenta y tantos que componen la voz y denominación de Principado. Y, habiendo llegado el caso de haber de ponerse en planta dicho Regimiento, se le manifestó ahora a esta ciudad y a la justicia y regimiento cómo estaba de su cargo todo lo que va expresado y que dispusiese aprontarlo y llevarlo a debido efecto. Y, por considerar que todo ello deberá estar de cuenta y cargo de dicho vuestro Principado, así por haberse abrogado la dicha elección y proposición de oficiales, no obstante estar como estaba específicamente encomendada a esta ciudad por dicha Real Ordenanza y usar como está usando de los arbitrios concedidos para estos gastos y contribuyendo en ellos la ciudad y sus vecinos, como todos los demás de los partidos y concejos de dicho vuestro Principado, además de tener la carga de alojar a todos los soldados que, con licencia o con otros motivos concurren a ella sin que se le dé ayuda de costa alguna para ello de la bolsa común del Principado, nombró caballeros comisarios

³ «Acordóse en conformidad de las Reales Órdenes no ha llegado el caso de tomar providencia».

⁴ AHA, *Juntas sobre formación del Regimiento...*, doc. cit., ff. 44 r. y ss.

que lo representasen todo en la junta de caballeros diputados que corren con todo lo conducente a dicho Regimiento y a su formación por elección y nombramiento de la dicha Junta General y, habiéndoselo manifestado y expresado, a fin de que tomasen a su cargo la guarda y custodia de armas y vestidos y el haber de responder por ellos la recluta y apronto de dichos tambores y prevención de alojamiento y mencionadas casas y cuarteles, se han excusado y excusan por decir que no tienen ni se hallan con las facultades y poderes necesarios para ejecutarlo, como manifiestan todo ello los dos testimonios que acompañan a esta recur<r>ente representación y consulta, en cuya vista, y de ser como son notoriamente tenues y cortos los propios y rentas de esta ciudad, que no exceden de quince mil reales de vellón al año sin alcanzar a suplir y pagar los encargos y precisos salarios con que debe contribuir anualmente, espera la justicia y regimiento de ella que se digne Vuestra Majestad de mandar que dicho alojamiento y más encargos que por dicha ordenanza se le imponen a la Ciudad, sean y se entiendan con el todo del Principado y no solamente con ella para que se suplan y paguen de dichos arbitrios y de su bolsa común y en ninguna manera de la de los propios y rentas de esta ciudad, y tome sobre el caso las más providencias que sean de su real agrado y servicio, dando a esta Ciudad las órdenes de debiere ejecutar en este asunto.

Dios guarde la católica y real persona de Vuestra Majestad, como esta Ciudad y toda la cristiandad necesita.

Oviedo y mayo, diecisiete, de mil setecientos treinta y ocho.

Licenciado don Juan Antonio de Faes; don Juan de Pedrosa Rubio.

Por acuerdo de la muy noble y leal ciudad de Oviedo.

Manuel Fernández Carvajal.

3. Medidas de la junta de formación del Regimiento del día 24 de febrero de 1739 para repartir equitativamente las cargas del mismo entre los dos estados y de los alojamientos entre concejos⁵

Teniendo la junta presente los reales decretos y ordenanzas en que Su Majestad manda que todos los gastos del Regimiento se paguen generalmente por los dos estados de hidalgos y pecheros, repartiéndolo o proponiendo arbitrio como mejor conviene al Principado, y lo mismo lo que se manda y previene por lo correspondiente a alojamientos y la desigualdad precisa que ha de haber en semejantes contribuciones, por ser muy pocos concejos los que tienen la pesada carga de los alojamientos respecto a los demás, a quienes no les puedan corresponder por sus situaciones y no tener número competente de soldados para que asistan en ellos a la enseñanza cabos ni sargentos, por lo que quedan enteramente libres y sin el menor gravamen, siendo el mayor que hay en los pueblos el de los repartimientos, imposible de evitarlos con continuación no se pagando de la bolsa común.

Por cuya razón, de una conformidad, acordó⁶ que los gastos de los alojamientos sean de cuenta de todo el Principado. Y para la paga, desde aquí adelante,

⁵ *Ibid.*, ff. 50 r.- 51 r.

⁶ *«Acordose que los gastos de los alojamientos sobre que es la proposición antecedente sean de cuenta de todo el Principado. Y que, respecto los muchos gastos que han de subsistir durante el*

comenzando desde primero de marzo próximo venidero de este presente año, se pida razón al Sargento Mayor de los cabos y sargentos. Y con su relación se pague por el Depositario General al ayudante o persona que destinase el cuerpo lo que importase, para que esta lo distribuya tomando dicho depositario recibo de él, de lo que entregase ejecutándose lo mismo con los soldados por lo correspondiente a los lugares de tránsito a donde deban de hacer noche cuando vengan a las asambleas, haciendo con ellos el ajuste proporcionado que será el mejor medio de que no se hagan extorsiones ni se dé lugar a estafas.

Y, en atención a que estos inconvenientes se deben de evitar con la brevedad posible y que se comience a practicar desde dicho día primero de marzo próximo, para las conferencias y ajustes y más que se ofrezca con el Sargento Mayor, se nombran y quedan nombrados los señores don Lope José de Argüelles, don Alonso Benito Argüelles y el señor Procurador General, quienes tendrán presente para el ajuste y arreglamiento de los alojamientos el hecho con los inválidos, que parará en poder del depositario del Principado, contra quien dichos señores despacharán los libramientos de los efectos que se hallasen en su poder propios del Principado, y no los habiendo de cualesquiera otros por razón de empréstito y la obligación del reemplazo. Y, para que este se haga y lo más necesario, respecto que la real facultad para la paga del vestuario no se emplea enteramente a los futuros gastos, que siendo muchos como se está experimentando, y que no pueden dejar de subsistir durante el Regimiento, también se hacen precisos fundar cuarteles en esta Ciudad.

4. Memorial de Domingo Fernández Cueto sobre alojamientos visto en la junta de formación del Regimiento de 3 de agosto de 1739⁷

Señor:

Don Domingo Antonio Fernández Cueto, Depositario General de los efectos y arbitrios de Vuestra Señoría, dice que, con orden por escrito dada por los caballeros comisarios y Procurador General de Vuestra Señoría, tiene pagado a don Lorenzo Angulo, Ayudante Mayor del Regimiento de Milicias de este Principado, las cantidades necesarias para el alojamiento de los sargentos y cabos de dicho Regimiento, desde el mes de abril hasta el de julio próximo pasado, a razón de veinticinco reales por mes a cada sargento, y al de dieciséis reales a cada uno de los cabos, uno y otro del arbitrio de los tres reales en fanega de sal, sin embargo de no haber entonces ni ahora caudal alguno en poder del suplicante, bajo la confianza de que se reemplazase de los primeros caudales que produjere dicho arbitrio y en igual conformidad y la de orden verbal dada por dicho señores comisarios y Procurador General tiene pagado al mismo Ayudante Mayor para los tambores de dicho Regimiento de Milicias por su alojamiento de junio, julio y el presente, en cada uno de ellos a veinticinco reales para el que hace de Tambor Mayor, que goza sueldo de sargento, y a dieciséis reales en cada uno de

Regimiento y que también se hacen precisos para fundar cuarteles en esta Ciudad, se dio comisión al señor Procurador General para que para lo uno y lo otro haga las diligencias necesarias ante Su majestad y señores de su Real Consejo, pidiendo prorrogación del arbitrio o nueva facultad».

⁷ *Ibid.*, ff. 53 r.- 54 r.

dichos meses para cada uno de los tambores menores. Y, además de lo referido, se le pide por dicho Ayudante Mayor lo correspondiente al alojamiento de los sargentos y cabos del mes de marzo, que dice no se les haber satisfecho en los pueblos donde residían, ni en esta ciudad, por lo cual y que la primera orden por escrito que se le dio por dichos señores comisarios y Procurador General, la tiene presentada con el recibo del mes de abril en las cuentas que últimamente dio a la Diputación y Junta General. Y que, por lo correspondiente a los tambores, no se halla con resguardo alguno, como va dicho, suplica a Vuestra Señoría se sirva mandar que en la presente junta se ponga por acuerdo lo uno y lo otro, y lo mismo lo que debe ejecutar, por lo que pide dicho don Lorenzo Angulo por lo correspondiente al mes de marzo. Y que el presente secretario de cámara y Gobierno le dé certificación para su resguardo y para mayor acierto de lo que debe ejecutar, que en ello recibirá merced.

· Acuerdo al respecto:

... Se cumpla con lo acordado antes de ahora, para que los sargentos y cabos de escuadra se les pague desde el día primero de marzo con la prevención de que, mediante está la junta informada de que algunos concejos han satisfecho el mes de marzo a los sargentos y cabos, por estos se haya de presentar certificación o testimonio del escribano de ayuntamiento de dichos concejos de no habérseles pagado.

Y, en cuanto a lo pagado y satisfecho por don Domingo Fernández Cueto, así a los tambores como a los demás, según resulta del memorial presentado, se aprueba y se le bonifica. Y, para ello y su seguro y resguardo, el presente escribano le dé testimonio o certificación de este acuerdo.

5. Memorial de Domingo Fernández Cueto sobre alojamientos visto y aprobado en la junta de formación del Regimiento de 25 de mayo de 1742

Señor:

Don Domingo Antonio Fernández Cueto, Depositario General de las rentas y arbitrios de este Principado, dice que, en virtud de los acuerdos de Vuestra Señoría, tiene pagados un mil ciento y veinte reales de vellón para alojamientos de los oficiales y soldados del Regimiento de Milicias de este Principado que vinieron a esta ciudad a la última asamblea, que se celebró en ella el mes de noviembre del año pasado de setecientos y cuarenta y uno, como resulta del memorial por menor y de los boletos dados por los tres jueces de esta Ciudad, a cuyos vecinos se les pagó la referida cantidad, de la cual suplico a Vuestra Señoría se sirva mandar se me despache un libramiento formal para que se le abone en las cuentas próximas.

Cuenta y razón de los alojamientos pagados en la asamblea del mes de noviembre de mil setecientos y cuarenta y uno, se<gún> las boletas dadas por los tres jueces:

Juez 1.º	Soldados	Reales
María de Sirgo	8	16
Domingo Casiellas	4	8
Andrés Horteá	2	4
Cipriano Pumarada	4	8
Tomás García	20	40
Juan de Malleza	4	8
Manuela Argüelles	6	12
Juan Blanco	6	12
Fernando Menéndez	2	4
Pedro Álvarez	6	12
Beatriz Foncueva	4	8
Ignacio Allande	8	16
Domingo Quintana	6	12
Jacinto Allande	6	12
Pedro Santos	6	12
Francisco de Cangas	4	8
Ignacio las Cuartas	2	4
Antonio de Grado	4	8
Juan Antonio Cabana	2	4
Cipriano Buznego	4	8
María Villaverde	2	4
Ana Morán	2	4
Polonia Menéndez, uno por dos noches	1	2
Sebastián Pérez	6	12
Antonio Vallina	4	8
Ángela de Cesa	4	8
Juan de Vallina	6	12
Bernarda Antonia González	4	8
Gregorio Lafuente	12	24
Juan Guillermo	4	8
Juan Gutiérrez	6	12
Cathª Suárez	12	24
Toribio Argüelles	11	22
Diego Miranda	4	8
Cathª González	6	12
Tomás González	4	8
Ana María Gómez	6	12

Juez 2.º	Soldados	Reales
La panadera de San Francisco	2	4
Bernardo Folgueras	4	8
Toribio Falcón	2	4
Juan Antonio Suárez	4	8
Francisco de Laspra	4	8
Simón de Miranda	4	8
Antonio de Argüelles	2	4
Francisco de Argüelles	6	12
Domingo Berueo	2	4
Leonor Huerta	6	12
Francisco Pérez	2	4
Antonio Rivera	4	8
Pedro Fernández Rivero	6	12
Lucas Morán	4	8
Juan Rssº Fuente	4	8
Francisco Estébanez	2	4
Juan Miranda	2	4
Francisco Laviada	6	12
Pedro Rssº	1	2
Pedro Lenal	2	4
José Santiso	2	2 ⁸
Domingo González	2	4
Juan de Raigada	8	16
Jerónimo la Riestra	4	8
Pedro Santirso	2	4
Tomás de Quijano	8	16
Pedro la Viña	2	4
Martina Suárez	6	12
Felipe González	6	12
Pedro Amieva	2	4
Toribio la Villa	2	4
Bernardo Secades	8	16
Alonso Secades	4	8
Gregoria la castañera	4	8
Pedro Suárez	2	4
María Belonzo	2	4
Clemente Álvarez	2	4

⁸ Curiosamente, en lugar de 4. Podría tratarse de un error.

Alonso la Iglesia	6	12
Gabriel González	2	4
Ángela Muñiz	2	4
Francisco de Jove	2	4
Antonio la Granda	- ⁹	8

Juez de la Iglesia	Soldados	Reales
Francisco Suárez	8	16
Domingo Menéndez	12	24
Francisco Solís	4	8
Manuel Fernández Campa	4	8
Toribio de Naves	12	24
Josefa Plaza	6	12
Tomás Rodríguez	2	4
Tomás de la Granda	2	4
Juan Antonio cantero	2	4
Josefa Alonso	4	8
Francisco Muñiz	2	4
Bernarda Palacio	14	28
Domingo Ridoce	2	4
Toribio Morán	6	12
Ángel Miranda	4	8
Francisco la Campa	8	16
Francisco González Díez	10	20
Bernardo Andrade	2	4
Francisco Amieva	2	4
Toribio Costales	2	4
Francisco Plaza	2	4
Miguel Pondal	4	8
Francisco Sánchez	12	24
Gregorio Berueo	2	4
José de la Iglesia	2	4
Pedro García	4	8
José de la Roza	2	4
Francisco del Río	4	8
Antonio la Vega	4	8
Ana María la Vega	2	4

⁹ Según las cuentas que aparecen al final, deberían ser 10 soldados lo que no cuadraría con los 8 reales (la tónica serían 20).

Juez de la Iglesia	Soldados	Reales
Domingo Tresguerres	4	8
Ángela Martínez	6	12
Bartolomé Arango	2	4
Juan Vallín	4	8

Resumen del todo	Soldados	Reales
El juez primero por	202	404
El dicho, por un capitán	-	12
El dicho, por un teniente	-	8
El dicho, por un alférez	-	6
El dicho, por cinco sargentos	-	10

El señor juez segundo por	155	310
El dicho, por dos sargentos	-	4

El juez de la Iglesia dicho, por 162 soldados	162	324
El dicho, por un capitán	-	12
El dicho, por un alférez	-	6
El dicho, por cuatro sargentos	-	8
El juez, dos por un teniente	-	8

1.120

Informe de los señores comisarios

De orden de Vuestra Señoría, hemos visto esta cuenta, y la hallamos arreglada a los recaudos que presentó, en cuya composición podrá Vuestra Señoría mandar despachar el libramiento que pide.

Oviedo y mayo, veinticinco de mil setecientos y cuarenta y dos años.

Don Alonso Benito Argüelles; don Álvaro Cienfuegos.

6. Petición y certificación de Belmonte sobre alojamientos visto en la junta de formación del Regimiento de 18 de noviembre de 1742

6.1. Petición

Isidro Antonio de Tapia, en nombre de don José Fernández Oliva, vecino y Procurador General por el estado noble del coto y jurisdicción de Belmonte, digo que, habiéndose servido Su Majestad (que Dios guarde) formar un regimiento de milicias en este Principado y que, para la disciplina de los soldados se destinasen lugares y cabos donde hubiesen de concurrir y hacer tránsitos

para concurrir a esta Ciudad a las asambleas y darles el alojamiento preciso, teniendo presente los gastos que se ocasionarían a dichos pueblos y lugares de tránsito, acordaron los caballeros comisarios nombrados para dicha formación que los gastos de dichos alojamientos fuesen por cuenta de todo este Principado, comenzando su paga desde el día primero de marzo del año pasado de mil setecientos y treinta y nueve.

Y, para que tuviese observancia y se hiciese saber a todos los vecinos en concejo público y justicias de ellos, se libró orden por el señor don José de la Torre y Escobedo, del Consejo de Su Majestad, siendo Oidor Decano de esta Real Audiencia, en cuatro de mayo del mismo año. Y es así que, desde dicho día primero de marzo, se han dado alojamiento en dicha jurisdicción a veinticinco soldados, los veintiuno de los concejos inmediatos y los cuatro de los lugares distantes de la jurisdicción, para todas las asambleas a que concurrieron a esta Ciudad, como resulta de la certificación y testimonio dado por don Alonso Peláez, escribano de ella, que presento.

Y de cada una de las referidas asambleas tuvo de costo a dicha jurisdicción veinticinco reales, como se previene por reales ordenanzas, en cuya atención a Vuestra Señoría pido y suplico que, mediante consta al Principado de las que se han ejecutado en esta dicha ciudad, se sirva mandar se vuelvan y restituyan a dicha jurisdicción y sus vecinos, y a mi parte en su nombre, el importe de dichos alojamientos y de los caudales destinados a este fin.

Así lo espera de la justificación de Vuestra Señoría con justicia que pido, etcétera.

Tapia.

6.2. Certificación

Alonso Peláez, escribano del número y ayuntamiento de esta jurisdicción de Belmonte por Su Majestad (Dios le guarde), certifico y doy fe a todas las justicias de Su Majestad y más personas que el presente vieren en cómo hoy, día de la fecha, habiéndose presentado ante el señor Fabián Álvarez, juez por el estado noble de esta dicha jurisdicción, y mí, escribano, con pedimiento por José Fernández Oliva, Procurador General de dicha jurisdicción, sobre y en razón de que José Ambrosio Rodríguez, Cabo de Escuadra <que> asiste en dicha jurisdicción para enseñar los soldados milicianos, hiciese relación jurada de todos los alojamientos de soldados que a hecho desde el día primero de marzo pasado del año de mil setecientos y treinta y nueve hasta el presente. Quien, después de haberse hecho cargo de su contenido, y hecho con juramento conforme a derecho, dijo ser cierto haberse alojado en dicha jurisdicción todas las <a>sambleas que se ofrecieron, desde dicho año de treinta y nueve hasta el presente, dieciséis soldados del concejo de Somiedo y cinco del concejo de Miranda, que son veintiuno sin los de dicha jurisdicción. Que, asimismo, cuatro de ellos se alojaron con los demás en dicho lugar de Belmonte por hallarse distantes para hacer la marcha, como más largamente consta de la declaración de dicho José Ambrosio que en mi poder queda a que me refiero.

Y, para que conste y de pedimiento de dicho José Fernández, Procurador, doy el presente, que signo y firmo como acostumbro, en dicho lugar de Belmonte, a veintiocho días del mes de septiembre de este año de mil setecientos y cuarenta y dos.

En testimonio de verdad, Alonso Peláez.

7. Memorial de Domingo Fernández Cueto sobre pagar al ayudante mayor del Regimiento en cuestión de alojamientos. Visto en la junta de formación del mismo de 31 de marzo de 1743

Señor:

Don Domingo Antonio Fernández Cueto, Depositario de los efectos de Vuestra Señoría, dice que, habiendo veces representado al señor Procurador General los inconvenientes que se le podían seguir de continuar en pagar mensualmente a don Lorenzo Angulo, Ayudante Mayor del Regimiento de milicias de este Principado, lo que importan los alojamientos de sargentos, cabos y asambleas de dicho Regimiento, mediante lo últimamente acordado en la Junta General celebrada en junio pasado de mil setecientos cuarenta y dos y habersele manifestado por dicho señor Procurador General que estaba cortado dicho acuerdo por decreto de Su Majestad, que se había presentado en la diputación y en esta junta y que, consiguiente, podía pagar sin recelo en la conformidad que antes, como lo tiene hecho hasta hoy, deseoso del acierto, suplica a Vuestra Señoría con el mayor rendimiento, se sirva poner por acuerdo si debe o no continuar con el pagamiento a dicho ayudante de lo que importen los alojamientos de cada mes de dichos sargentos, cabos y tambores por las relaciones que forma y de que da recibo dicho don Lorenzo y de lo que Vuestra Señoría fuere servido acordar, que el presente secretario dé al que suplica una copia o certificación con inserción de este memorial, que en ello recibirá merced, etcétera.

8. Cuenta y razón sobre alojamientos en Oviedo vista en la junta de formación del Regimiento de 14 de junio de 1744

Cuenta y razón del importe de los alojamientos de los oficiales soldados que se pagaron según cédulas de los tres jueces de esta ciudad para la asamblea que se hizo en ella el día doce de enero de este presente año que, con separación de soldados y paga, es la siguiente:

Juez 1.º	Soldados	Pagado
A Cipriano Pumarada, por	2	3
José Perera	2	3
Tirso González	2	3
Antonio Mun ^z	2	4
Andrés de Prado	2	4

Juez 1.º	Soldados	Pagado
Salvador Martínez	2	3
Juan Morfil	2	4
Francisco Laviada	2	3 ½
Bernardo Pintado	4	8
Bartolomé Horteá	3	6
Antonio Cabaña	2	3
Francisco Santirso	4	7
Ignacio las Cuartas	2	3 ½
José García	2	3 ½
Sancho del Río	2	3 ½
Francisco Cobián	2	3
Ana González	8	6 ½
José Campa	2	2
Antonio Cadrecha	2	2 ½
Domingo Marino	2	2 ½
María González	2	4
Polonia Méndez	4	7 ½
María Villaverde	2	4
Ana Morán	4	6 ½
Teresa Mun ^z	2	4
Jacinta de Allande	4	6 ½
Gabriel Fernández	2	3 ½
Don Antonio Cocote	2	2 ½
Ángela de Cesu	6	6
Diego Miranda	4	8
Juan Blanco	8	15
Francisco García	4	5
Santa Laviada	6	12
María Antonia Zelº	2	4
Ignacio Álvarez Rojo	4	7 ½
Manuel Velázquez	2	3
Tomás González	4	8
María la Granda	4	7
José de Sierra	2	3
Bernardo Ramos	1	1 ½
Tomás Flórez	4	7
La viuda de Verbola	1	2
Francisco Álvarez Rojo	2	4
Ignacia de Allande	8	15

Juez 1.º	Soldados	Pagado
Escolástica Cuervo	2	4
Lorenzo Tonelero	2	4
Feliz Rubiera	2	3 ½
Juan Blanco	1	1 ½
Catalina Álvarez	8	9 ½
Bernardo Men ^z	1	2
Francisco Vecino de Lázaro	2	4
Mateo Quintana	2	3
Gregorio García	2	3 ½
Francisco Varela	2	2
Polonia Díaz	6	12
Toribio de Nava	12	23
Francisco Muñoz	2	4
Andrés Suárez	2	2
Miguel Rodríguez Tamargo	2	3
Miguel Fernández	2	3
Tomás García	12	13 ½
Juan de Fombella	2	3 ½
José Cuervo	4	6
	203	331 ½

Rosa Morán al alférez Montero		4 ½
Pedro, al teniente Arias		8
Pedro Fernández, al Capitán Fuertes		9
Sebastián Cosío, al Capitán Peón		12
José Ramos	5	8
Al Capitán Miravalles		9
Al Teniente Morán		6
A otro Teniente		6
Juez 2º	Soldados	Paga
Isabel Men ^z	2	4
Alonso la Iglesia	4	8
Francisco Argüelles	6	11 ½
Lázaro Vallín	2	4
Francisco Álvarez	4	7 ½
Bernardo la Gr ^{da}	2	3 ½
Toribia la tejedora	2	3 ½

Juez 2°	Soldados	Paga
Gabriel González	6	11
Juan Rodríguez Tamargo	2	4
Juan de Raigada	8	16
Domingo González	4	7 ½
Francisco la Granda	4	8
Justo la Iglesia	2	4
José Díaz de Laspra	3	6
Isabel de Prado	6	12
Ana María la Campa	2	3 ½
Pedro Amieva	2	3 ½
Juan de la Cuesta	2	3
Domingo Sánchez	2	3
Rosa Morán	2	3
Juan Antonio Suárez	6	12
Francisco García	2	4
Leonor Álvarez	6	11
Domingo Verbeo	2	4
Antonio Argüelles	2	4
Francisco Martínez	2	3
Manuela de Soto	2	4
José de Soto	2	4
Isidro Martínez	2	4
Francisca Pérez	2	3 ½
Pedro Fernández Rivera	6	12
Antonia Rivera	4	6
Vicente Lavandera	2	4
Isabel Ayón	6	11
Nicolás Fernández Villar	2	3 ½
Juan de Ceñal	2	4
Fernando Santirso	2	3 ½
José Leiguarda	4	8
Francisco Álvarez	2	3 ½
Pedro Ceñal	2	4
José Fernández	2	4
Eulalia de Abango	2	4

131

247 ½

Andrés Casielles al Teniente don Gregorio		6
Toribio Rodríguez Argüelles, un alférez		6
Andrés de la Fuente	2	4
Antonio Bernardo de Quirós	6	11 ½

275

Juez de la Iglesia	Soldados	Paga
Francisco de Oviedo	6	11 ½
María González	4	7
María Morán, ocho	8	14 ½
Francisca Carvajal	6	10
Jacinto Villamil	2	3
Juan Álvarez	2	3 ½
Miguel Pondal	2	4
Pedro García	4	7 ½
Teresa Morales	6	11
Francisco Valentín	12	23
Juan Antonio Men ^z	2	4
Francisco Solís	6	10 ½
Bartolomé Arango	6	11
Fernando el herrador	4	7 ½
Francisco Díaz Valdés	12	23
La viuda de Vay ^{ta}	2	4
Ángel Guindos	2	3
Domingo Tresguerres	4	7
Juan de Malleza	2	3
Isabel de Folgueras	2	3 ½
<i>La escarolada</i>	2	3 ½
Domingo Vidoces	2	3
Francisco Muñiz	2	3 ½
Miguel de Quirós	4	8
Ángela Colunga	2	3 ½
Alonso el albañil	2	3 ½
Josefa la coculina	12	22
Tomás Fernández Gr ^{da}	2	3 ½
Ángela Martínez	4	7 ½
Bartolomé Martínez	4	7 ½
Domingo Muñiz	16	30

Juez de la Iglesia	Soldados	Paga
Francisco García	2	4
Andrés de Cabo	2	4
Antonio la Huelga	2	4
Toribio Morán	6	9 ½
Teresa Morales	1	2
Fernando Andrade	2	4
Melchor Vázquez	2	3 ½
Juan de Vallín	6	11
Julián González	2	4
Francisco Casielles	2	3 ½
La viuda de Juan de Bango	4	7 ½
	177	323
	-----	-----

Santos Ruyón al Alférez Velázquez		6
Juan Antonio, al Alférez García		6
Gertrudis de Sosa, al Teniente don Alonso		8
María Antonia Villav ^a , al Capitán Varela		12
		355 ½

Total del alojamiento de la asamblea, señor Juez Primero, importó el alojamiento	394 reales
Señor Juez Segundo	275
Señor Juez de la Iglesia	355
	1.024

Importaron los alojamientos, según van expresados, un mil y veinticuatro reales y medio de vellón¹⁰.

En cuya vista y los recaudos de justificación que con dicho memorial y cuentas presentó, se acordó uniformemente que¹¹, en cuanto a lo que importa la cuenta de gastos, se despache libramiento formal¹².

¹⁰ No obstante, en la suma mostrada, la cifra que aparece es 1.024, sin el medio.

¹¹ «Acuerdo».

¹² «Despacháronse dos libramientos: el uno por 1.024 reales y medio de alojamiento, y otro por 2.777 reales y 27 maravedís de los gastos en la composición del vestuario».

Y, por lo respectivo al alojamiento de la tropa de la última asamblea, nombraron al señor Procurador General para que reconozca la cuenta y boletas; y hecho, también se despache libramiento por la cantidad que importan.

Y por no haber ocurrido otra cosa en esta junta, se dio por fenecida y acabada. Y lo firmó Su Señoría, dicho señor Regente, según costumbre y, en fe de ello, yo, el escribano de Cámara, Gobierno y milicias.

Don Miguel de Isunza y Quintanadueñas (r).

Ante mí, Manuel Rivero Moreno (r).

9. Redención de cuatro censos a favor de la casa del Marqués de Valdecarzana en los años 1755 y 1756 que enlaza con el cuartel de Milicias¹³

(...)

Estados de Asturias

redención de cuatro censos

En 20 de febrero de 1755 don Pedro de Valdés Prada, vecino y regidor de la ciudad de Oviedo, como apoderado del Excelentísimo señor don Sancho Fernández de Miranda, Marqués de Valdecarzana, a testimonio de Francisco Javier Rabanal, escribano de número de la ciudad de Oviedo, vendió a la Diputación del Principado de Asturias una casa y huerta en dicha ciudad y Campo de San Francisco para cuartel de Milicias en precio y cantidad de 25.000 reales de vellón, que destinó el citado apoderado para la redención de varios censos subrogando en su derecho al Principado para la perpetua validación de la renta.

A consecuencia de ello, en 11 de julio del citado año de 1755 y a testimonio del referido escribano Rabanal, don Bernardo de Estrada Nava, como apoderado del Marqués de Casa Estrada, vecino de la ciudad de Sevilla, otorgó redención del censo principal de 500 ducados que en 15 de julio de 1683 el señor Marqués don Lope de Miranda, a testimonio de Juan Álvarez, escribano de número de la ciudad de León, impuso a favor del capitán don Jerónimo de Estrada con más de los réditos devengados hasta aquella fecha.

En 23 del citado mes y año, y a fe y testimonio de dicho escribano Rabanal, la abadesa y monjas del real monasterio de Santa María de la Vega, Orden de San Benito, de dicha ciudad de Oviedo, otorgaron redención de dos censos: el uno impuesto en 17 de agosto de 1642 por Juan de Prendes Pola, ante Luis López, escribano de número de Oviedo, su principal 400 ducados, impuesto en 15 de marzo de 1646, a testimonio de dicho escribano López, por Toribio Menéndez y María García Ramos, su mujer, su principal 100 ducados de vellón y también de los réditos devengados hasta entonces; en 5 de mayo de 1756, a fe y testimonio del referido escribano Rabanal, el Cabildo de la Santa Iglesia de Oviedo, por medio de sus diputados, otorgaron redención del censo principal, 1.500 ducados, impuesto en 17 de octubre de 1623, a testimonio de Juan Morán

¹³ ARIDEA, Casa Miranda, Caja 9, documento n.º 84.

de la Rúa, por Luis Carballo y otros consortes, a favor del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de que es patrono dicho Cabildo, y también de los réditos devengados.

Nota

Lo que faltaba para completar las cantidades de que va hecho relación, que eran 2.500 reales, los suplió con orden de dicho Excelentísimo señor don Domingo Fernández Cueto, su administrador general en Asturias, y los documentos que se citan y otros de que hacen mención las redenciones se hallaron en este legajo.

H. Gastos por gestiones

1. Cuentas presentadas por José Miguel de Heredia por las gestiones en nombre del Principado vistas en la Diputación de 5 de julio de 1736¹

Ha años solicita el Principado de Asturias la observancia de una Real Cédula del año de 1703 en que Su Majestad releva de reclutas, por lo que mi antecesor, don Joaquín del Rivero dio nuevo memorial a Su Majestad; que bajó a consulta del Consejo de Guerra en ocasión que por unos vecinos del estado noble del concejo de Cangas en dicho Principado dieron queja en el Consejo de Guerra de que se les incluya en las reclutas, vulnerando los privilegios de su hidalguía, y en el Consejo de Guerra pidió informe a don José de la Torre, alcalde mayor de la Audiencia de Oviedo, y al juez de Cangas, de cuyos informes y expediente hizo varias veces relación en el Consejo el relator. En este estado se vio precisado don Joaquín de Rivero retirarse de la Corte y, entre otras cosas, me previno no había satisfecho al relator su trabajo porque esperaba hacerlo en consultando el Consejo a Su Majestad. Llegando yo a la Corte hallé la novedad de que unos vecinos del concejo de Allande, en dicho Principado, del estado general, dieron memorial a Su Majestad solicitando que las reclutas y levas de dicho Principado se hiciesen indistintamente de nobles y pecheros, alegando estos su corto número y la costumbre; cuyo memorial bajó a consulta del Consejo y este pidió informe a don Santos Muñiz, alcalde mayor y decano de aquella Audiencia. Y, habiéndole hecho, en vista de él y de los antecedentes, mandó el Consejo se juntasen todos los expedientes y varios informes y que todo pasase al señor Fiscal y, visto, diese cuenta al relator, a quien le fue preciso buscar varios memoriales y expedientes, porque había muchos años que la solicitaba al Principado, como diversos memoriales; y que los dados por individuos de los estados noble y general y recopilarlos todos para hacer relación y, por el mucho trabajo que tuvo en hacerla y las hechas en tiempo de don Joaquín del Rivero, le di cincuenta pesos.....75222

Ítem, por esquelas en que iba extractado el expediente para dar a los señores ministros al que las escribió, seis de plata.....01110

Ítem, habiendo consultado el Consejo a Su Majestad se hallaba en el real sitio de San Ildefonso, pasé en su seguimiento a dicho sitio, y bajó favorable la resolución,

¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, XV, doc. cit., ff. 263 y 264.

eximiendo Su Majestad a la nobleza de todo género de reclutas, levas y milicias, con tal que, conforme a leyes, tengan los nobles armas y caballo; y al que me trajo la noticia, le di veinte de plata03722
 Ítem, a los porteros del Consejo, catorce de plata02612
 Este despacho fue por contraorden, y así no tuvo coste.

2. Cuenta de Alonso Antonio Ramírez de Jove, Procurador General, sobre los gastos de la formación del Regimiento de 18 de mayo de 1739²

Cuenta que yo, don Alonso Antonio Ramírez de Jove, Procurador General de este Principado, doy a los caballeros comisarios nombrados por la Junta General de él en el junio del año pasado de 1737 para la formación del Regimiento de Milicias, de los gastos causados en ella y pagados por mí, además de lo correspondiente al asiento del vestuario y algún otro gasto hecho por el depositario en virtud de libramiento especial de dichos caballeros comisarios:

Primeramente, al amanuense que sacó la copia de los más padrones de los concejos de este Principado para, en su vista, hacer el compartó, ciento cincuenta y un reales y diez maravedís vellón, en que se incluyen dieciséis que se dieron a otro que feneció dicha copia15110
 A don Martín de Prado, por papel para la certificación que por acuerdo de Vuestras Señorías se remitió al brigadier don José Antonio de Junco Inspector General de Milicias, de lo acordado en la Junta General celebrada en el junio de mil setecientos y treinta y siete para los edictos y el poder que se envió al agente para que solicitase la facultad de poder usar del producto de los arbitrios de tres y un reales en fanega de sal para los gastos de la formación del Regimiento y de agasaje al amanuense, cincuenta y dos reales052
 Por el afijamiento y certificación de los edictos en Valladolid, Bilbao, Santiago, León y aquí, cincuenta y un reales, además de lo que costaron las mismas diligencias en Segovia y Madrid, lo que expresará en su cuenta el agente a quien se le cometió este encargo051
 Al amanuense que arregló las órdenes para los concejos en que se les especificaba los soldados que había cabido a cada uno en el compartó general, lo que no se pudo poner de imprenta por escribir algunos ejemplares del compartó y por escribir cartas a todos ellos cuando se les remitió el libro de las órdenes, cuarenta y cuatro reales vellón.....044
 Al primer tambor que se admitió y después levaron por desertor del Regimiento de Palencia, ocho reales.....008
 Al secretario José Menéndez, cuando se le despachó a entregar una carta acordada de Vuestras Señorías a don Juan

² BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 288-296.

de Rebollar en asunto del exceso que se cometía en incluir en la leva de marinería a los que no eran de aquel gremio, a quine no encontró hasta en las cercanías de Castropol, sesenta reales vellón.....	060
De papel para una petición en que pedía al señor Regente mandase a los concejos de marina hacer sumarias en razón de este exceso y despachar estas órdenes a dichos concejos, cincuenta y ocho reales vellón	058
A un propio que, de orden del brigadier don José Antonio de Tineo, fue a León a buscar los cinco tambores para la primera asamblea de aquí, treinta y seis reales	036
De la vereda que se despachó en agosto del año de 1738 y de avisar a los concejos que, para excusar los gastos que se ocasionaban de traer los soldados al paso a esta ciudad, los tuviesen prontos en las cabezas de partidos, adonde concurrirían oficiales a inspeccionarlos, cuatrocientos setenta y ocho reales: los cuatrocientos y once de los verederos y los sesenta y siete de papel e impresión.....	478
De un propio que se despachó a don Felipe de Caso cuando llegó el Inspector a esta ciudad y le halló en el camino, ocho reales	008
De la vereda que se despachó en septiembre de 1738 convocando para la primera asamblea que se celebró en dicho mes, cuatrocientos setenta y dos reales, distribuidos como la antecedente	472
A los tambores de León que vinieron para esta asamblea, les di para volverse al lugar de su destino doscientos y cincuenta y seis reales	256
Al tambor de León que, con orden del Inspector, se quedó aquí a enseñar a los tambores que se iban admitiendo, le di mientras se mantuvo y para volverse a su cuerpo, ciento y noventa y cinco reales.....	195
A los verederos que llevaron la instrucción hecha por el Inspector para el mejor modo de completar el Regimiento y de hacer en los concejos más arreglados los sorteos, cuatrocientos y once reales.....	411
De papel sellado y común y de impresión, a de las órdenes para los concejos y de diferentes ejemplares que, para noticia de la referida instrucción, pareció conveniente imprimir para los oficiales y comisarios del Regimiento, doscientos cincuenta y dos reales.....	252
A siete muchachos que se admitieron para tambores y a otro que, por más práctico, hizo de Tambor Mayor mientras llegó el que tiene hoy el Regimiento, doscientos cincuenta y siete reales	157
Al Tambor Mayor que existe hoy para el gasto del camino desde Barcelona, desde donde se trajo aquí, y agasajo a tiempo de recibirle, ciento noventa y cinco reales vellón....	195

Por 723 pares de hebillas para los soldados y sargentos, seiscientos y cincuenta reales650	
Por cuarenta piezas de trenzas de hilo que se dieron a los soldados para ligas, sesenta reales060	
A Santiago de Sousa, zapatero, y un oficial suyo, por cuatro días que asistió en la Casa de Comedias a calzar los soldados y por setecientas zapatillas y setecientas piedras que pusieron a los setecientos fusiles, doscientos cuarenta y un reales y ocho maravedís vellón2418
Al mismo y otros dos oficiales que en otros cuatro días asistieron a lo mismo, por su jornal, cuarenta reales.....040	
A Tirso Ferrero, por el sello para sellar las armas y demás pertrechos, dieciséis reales.....016	
A José Estordum y otros mozos que asistieron a la Casa de Comedias al recibo y entrega del vestuario y mudar los cajones de los fusiles, setenta y un reales y treinta y dos maravedís.....07132
A Bartolomé Cadrecha, por los tres días que asistió en la Universidad a cuidar de las puertas, poner y recoger sillas y bancos el día de la inspección, doce reales012	
A Fernando González y otros dos sastres que asistieron al recibo del vestuario y ayudar a vestirse a los soldados, sesenta reales vellón060	
Al sargento Juan Francisco, por haber ayudado en estos días a poner zapatillas y demás quehaceres, dieciséis reales vellón016	
A los carpinteros que pusieron los estantes para el vestuario de la Casa de Comedias, alquiler y destrozo de la madera, ciento y ochenta reales180	
Por cuatro cerraduras, retejar la casa y otras composturas que se hicieron en la Casa de Comedias, treinta y nueve reales039	
De refrescos las dos tardes que asistieron a los oficiales y parte de los caballeros comisarios a la entrega y recibo del vestuario, cuarenta y ocho reales y doce maravedís.....04812
Por seis pares de medias ordinarias azules que se dieron a los seis muchachos primeros que se admitieron para tambores, veinticuatro reales024	
Por seis chupas y seis pares de calzones que se dieron a los seis muchachos primeros, trescientos y ochenta reales que, aunque se dieron siete chupas y calzones, la una y calzón la dará o habrá dado en su cuenta el depositario por haberlo suplido para el tornillero de Palencia.....380	
Por ocho casacas con sus alamares, incluso la chupa y calzón del Tambor Mayor, que así estos como lo que contienen las dos partidas antecedentes, se les dio por acuerdo de Vuestras Señorías por reservar los que les venían destinados en el todo del vestuario, setecientos sesenta y seis reales766	
Por ocho portacajas de baqueta para los mismos y con el mismo motivo, veintiún reales021	

Por tres astas para las banderas, treinta y seis reales de vellón.....	036	
Por tintar las ocho cajas, doscientos reales.....	200	
Por ocho cordeles con que se encordelaron de nuevo al tiempo de pintarse.....	040	
Por 700 zapatillas para las cordetas y otras tantas cadenillas, trescientos y ochenta reales y diez maravedís vellón.....	380	10
Por la tarjeta de plata para el falay del Tambor Mayor, trescientos reales vellón.....	300	
Al secretario Cadrana, por hacer un poder y sustituir otro para el agente de Madrid y en razón de la exención que pretexta la jurisdicción de Villapañada para no contribuir con milicianos, de que se me dio traslado aquí adonde se despreció su instancia y, habiéndolo apelado al Consejo de Guerra a donde está pendiente, se me mandó emplazar diecisiete maravedís.....	017	
De las órdenes que se imprimieron en el mes de abril de este año de 1739 para prevenir a las justicias lo que se debían practicar siempre que se convocase el Regimiento a asamblea, para cuya remisión se excusó vereda enviándolas por los correos y otras personas, veintinueve reales y doscientos y veintiséis reales y veinticuatro maravedís que se pagaron a diferentes verederos que se despacharon a principio de abril para avisar que se suspendía la asamblea hasta mediado del referido mes por las nieves y mal temporal, que componen doscientos cincuenta y cinco reales y veinticuatro maravedís vellón.....	255	24
De mudar las cruces en el campo de San Francisco para dar más terreno en que pudiese formarse el Regimiento, veintidós reales.....	022	
De papel e impresión de las ordenanzas que despacharon en este presente mes de mayo, en que se prevenía a los concejos que, para en adelante, se encargaba el Principado de pagar del arbitrio destinado para la formación del importe del alojamiento de los sargentos y cabos del Regimiento de Milicias, cincuenta y tres reales por no haber tenido costo los verederos que llevaron al mismo tiempo la convocatoria para la Junta General.....	053	
De once alcances que con el motivo de la referida formación despaché desde que se le dio principio y de gastos de correo, cuatrocientos ochenta y cinco reales.....	485	
De los gastos en Madrid de solicitar la facultad par poder usar del producto de los arbitrios destinados para la redención del censo del marqués de Tolosa y otras diligencias, que uno y otro resulta de la cuenta de don Francisco Fuente Villa, agente delegado en dicha villa de Madrid, que, firmada de su mano, presentó con esta, un mil doscientos ochenta y siete reales y dieciséis maravedís, en que se incluyen los libros de ordenanza, pero nada por razón de su trabajo y agencia ..	1.287	16

A Manuel Fernández Busto, que, desde principios de septiembre del año pasado de 1738 hasta el presente mes, se estuvo en la Casa de Comedias cuidando del vestuario, doscientos y cuarenta reales de vellón.....240
Al sujeto que se destinó desde que empezó llegar el vestuario para ayudar a don Domingo Fernández Cueto al recobro de él y a cuidar que en su distribución no se extraviase nada y de llegar la cuenta y razón de los vestidos y menajes que se iban entregando a los concejos después de la primera asamblea, trescientos reales vellón.....300

	9.126.....10

Cuyas partidas, según van relacionadas, importan nueve mil ciento y veintiséis reales y diez maravedís de vellón, los cuales, en virtud de la facultad que Vuestra Señoría me dio en la Junta celebrada en el mes de septiembre del año pasado de 1738, presidida por el señor Marqués del Risco, percibí y cobré de don Domingo Fernández Cueto, depositario de todos los propios y arbitrios de que usa este Principado; y de que tengo dado recibo para que se le abonen en las cuentas de dichos efectos.

Oviedo y mayo, dieciocho de 1739.

Don Alonso Ramírez Jove.

3. Cuentas de Francisco fuente villa por las gestiones sobre el Regimiento en Madrid, vistas en la sesión de Junta General de 20 de junio de 1739³

Cuenta que yo, don Francisco de Fuente Villa, vecino de esta Corte, doy al señor don Alonso Ramírez, Procurador General del Principado de Asturias, desde el día seis de junio del año de 1737 hasta hoy, día de la fecha, de lo suplido en los encargos que me ha hecho correspondientes al Principado, la cual es del tenor siguiente:

Data

Primeramente, se debe, por su carta de doce de agosto de 37, quinientos y cincuenta y cinco reales: los quinientos y treinta importe de ciento y seis libros de las ordenanzas de milicias que me pidió, quince de porte y lo restante del cajón en que fueron.....555
Mas por el importe de dicha carta en que vino una para Tineo y los dos edictos.....006
Mas al escribano que dio el testimonio de haber fijado el edicto en el Consejo en 23 de dicho mes.....004
Mas de otro testimonio de haber fijado el otro edicto en Segovia.....004
Mas por su carta de 17 de dicho mes, me remite poder y pliego para don José Tineo del porte de todo.....008

³ *Ibid.*, ff. 297-299.

Mas a don Pedro Valiente del pedimiento que hizo en vista del citado poder pidiendo la prorrogación de la facultad sobre la sal.....	075	10
A su pasante.....	020	
Mas papel para el pedimiento.....	001	6
Mas de firma del Procurador.....	002	
Mas de dar cuenta al Consejo.....	008	
Mas de pasarlo al fiscal.....	4	
Mas al agente fiscal.....	120	
Mas de recogerlo de este y pasarlo al relator.....	004	
Mas al relator Olmo, por la primera vista al tiempo del expediente con la Iglesia.....	120	
Mas debe en 17 de marzo de 38 de recoger el dicho expediente sobre el arbitrio de tres reales en fanega de sal y pasarlo al relator, Madrid.....	004	
Mas a este en dicho día, por despacharle segunda vez en el Consejo.....	150	
De recogerlo y pasarlo al oficio.....	004	
Mas en el oficio por el despacho que se remitió al señor Vizconde en dos de abril de dicho año.....	130	
Mas del sello, copia, papel y firmarle.....	044	
Mas de certificar el pliego en el correo.....	024	

	1.287.....	16

Importan las partidas incluidas en esta cuenta, mil doscientos ochenta y siete reales y dieciséis maravedís de vellón; y, en punto al trabajo en estos cortos encargos, lo dejo al arbitrio del señor Vizconde y demás señores.

Y dicha cuenta va cierta y verdadera. Y así lo declaro, firmo y juro siendo necesario.

Madrid y marzo, cuatro, de mil setecientos y treinta y nueve.

Don Francisco de Fuente Villa.

4. Memorial de Domingo Antonio Fernández Cueto por sus gestiones respecto al Regimiento, visto en la junta de formación del mismo de 21 de febrero de 1742

Memorial de las partidas que tengo suplidas para el gasto del Regimiento de Milicias de este Principado desde mayo de mil setecientos y treinta y nueve, en que se celebró la última Junta General, hasta hoy⁴:

- Primeramente, en veinte de agosto de mil setecientos⁵, pagué ciento y doce reales y medio que costó media arroba de chocolate que, de orden del señor Procurador, se regaló a uno de los ayudantes del Regimiento por el trabajo de unos papeles que le habían encomendado⁶.

⁴ Viene nuevamente copiado más adelante, en la junta del día 25 de mayo de 1742.

⁵ No es error, dice 1700.

⁶ 112,17.

- Más un real que pagué por componer la cerradura de la Casa de Comedias⁷, que sirve de almacén⁸.
- Ítem, setenta y cinco reales que pagué a don Pedro Antonio Estébanez, por los mismos que había suplido para completar el encargo que le había hecho en Madrid⁹.
- Más doce reales que, en veintidós de octubre, pagué a Ignacio Álvarez para refresco, por haber sentado plaza de tambor¹⁰.
- En veintidós de abril de setecientos y cuarenta, más dieciocho reales del costo de una resma de papel que entregué al señor don Alonso de Argüelles, para sacarse la última copia de padrones¹¹.
- Más, tres mil ciento y veinte reales de vellón que, con orden de los señores comisarios de milicias, libré en Madrid; los tres mil reales de ellos en letra que se satisfizo al señor don Felipe de Caso en aquella Corte para las diligencias que se le encargaron para milicias, pleitos y más cosas, y los ciento y veinte reales restantes, de la conducción a Madrid de los dichos tres mil reales de vellón, según la orden, letra y recibo¹².
- Ítem, seis reales de certificar en León un pliego para Madrid al señor don Felipe de Caso¹³.
- En veintidós de junio, ciento y cinco reales, pagados a Fausto Plaza, impresor, por el papel sellado y gasto de imprenta de una vereda, según recibo¹⁴.
- En veintidós, más cincuenta y cuatro reales del costo de seis libras de chocolate que, de orden de dicho señor Procurador General, entregué a uno de los ayudantes de dicho regimiento por haber formado el plan y certificación del prest que tenía este Regimiento¹⁵.
- En dieciséis de septiembre, más doscientos y treinta y dos reales y medio que pagué a don Manuel Rivero y su oficial, incluso papel sellado, para un testimonio muy dilatado que dio para acompañar el informe de arbitrios de tres reales¹⁶.
- Ítem, cien reales que costó otra media arroba de chocolate que, por papel del señor Procurador General de cinco de abril de este año, entregué para el mismo ayudante por el trabajo de haber formado las últimas propuestas¹⁷.
- Más cuarenta y seis reales que pagué al que fue de alcance a León con ellas, incluso la certificación del pliego¹⁸.

⁷ «A don Pedro Antonio Estébanez».

⁸ «1».

⁹ «75».

¹⁰ «12».

¹¹ «18».

¹² «3.120».

¹³ «6».

¹⁴ «105».

¹⁵ «54».

¹⁶ «232,17».

¹⁷ «100».

¹⁸ «46».

- Ítem, mil y ochenta y ocho reales y medio del costo de nueve vestidos ordinarios que se hicieron a los nueve tambores del Regimiento, según lo dispusieron, el primero los señores don Lope y don Alonso de Argüelles y, los últimos, del señor don Felipe de Caso¹⁹.
- Ítem, veinte reales del costo de dos libros en blanco que habían de servir para copiarse en ellos los soldados de milicias. Y dichos dos libros habían de parar en poder del señor Procurador General²⁰.
- Ítem, un real y catorce maravedís que pagué para componer otra cerradura de la Casa de Comedias²¹.
- Más diez reales que costó certificar el pliego con las últimas propuestas que se habían devuelto²².
- Ítem, cuarenta y ocho reales del costo de otras seis libras de chocolate que se regalaron a dicho ayudante en julio del año pasado por haber formado dichas últimas propuestas²³.
- Ítem, cuatrocientos reales de la renta de la Casa de Comedias que pertenecen a la ciudad por el San Martino cumplido en noviembre de mil setecientos y treinta y nueve, según libramiento de los señores don Lope y don Alonso de Argüelles²⁴.
- Más ochocientos reales, que pertenecen a la misma ciudad, por la renta de la referida Casa de los dos años cumplidos en noviembre de mil setecientos y cuarenta y uno²⁵.
- Ítem, doscientos reales que, por libramiento de los mismos señores, pagué al oficial amanuense que se ocupó en sacar la última copia de padrones cuando se disponía se completase con hidalgos el Regimiento²⁶.
- Más, doscientos y veintidós reales que, de orden y con libramiento de los señores don Lope y Procurador General, se pagaron por la composición de los fusiles del Regimiento que se habían descompuesto²⁷.

Importan las referidas partidas, según van relacionadas, seis mil seiscientos y setenta y un reales y treinta y un maravedís vellón, salvo error²⁸.

Oviedo y febrero, veintiuno de mil setecientos y cuarenta y dos.

Don Domingo Antonio Fernández Cueto.

¹⁹ «1.088».

²⁰ «20».

²¹ «1,14».

²² «10».

²³ «48».

²⁴ «400».

²⁵ «800».

²⁶ «200».

²⁷ «222».

²⁸ «6.671,31».

5. Cuentas del Procurador General vistas en la Junta de Formación del Regimiento de 1 de junio de 1742

Cuenta y razón que yo, don Álvaro Cienfuegos, Procurador General de este Principado, doy a sus caballeros comisarios de milicias, con cargo y data de los caudales librados a mi favor y de lo gastado en la formación del Regimiento, prosecución del expediente de aduanas y otros encargos correspondientes a esta junta, cuya cuenta si desde la general del año pasado de treinta y nueve hasta hoy, día de la fecha:

Primeramente, me hago cargo ²⁹ de cuatrocientos y cuarenta y un reales que, en veinticuatro de abril de setecientos y cuarenta, me entregó don Domingo Cueto por libramiento de la misma cantidad dado por los caballeros comisarios de milicias	441
Ídem, es cargo mil cuatrocientos y setenta reales y veinte maravedís que, por libramiento de los mismos caballeros comisarios, su fecha cinco de agosto de setecientos y cuarenta, me entregó dicho don Domingo Cueto	1.470,20
Primeramente, es data ⁷⁶ treinta y dos reales entregados a don Martín Fernández de Prado, escribano de cámara, por la certificación de la representación e informe hecho por los caballeros comisarios de milicias en virtud de la carta del señor Ustáriz.	32
Ídem, de un pliego de papel que se gastó en pedir el testimonio, un real y seis maravedís.....	1,6
Ídem, dieciséis reales a los oficiales de Prado porque despachasen, con la puntualidad que se requería, el testimonio, pues eran eficaces y vivas las instancias que hacía el estado pechero sobre que el hidalgo fuese incluido en el compartó y servicio de milicias	16
Ídem, ciento y cincuenta reales dados a un propio que, en veintitrés de junio de treinta y nueve, despaché a Madrid con este testimonio	150
Ídem, nueve reales dado a otro propio que fui a La Trapiella con convocatoria al señor don Felipe de Caso para junta de milicias a fin de darles zapatos a los milicianos y tratar otras cosas	9
Ídem, tres reales y dieciocho maravedís del papel gastado en los edictos que se fijaron y publicaron para el remate de zapatos.....	3,18
Ídem, cuatro reales a los tambores por pregonar este remate	4
Ídem, ocho reales al pregonero	8
Ídem, dieciocho reales al escribano y escribiente, incluso el papel, para el poder dado a Fuentevilla a fin de que, en su virtud, se pusiese a las reiteradas instancias que se hacían por los pecheros.....	18
Ídem, ocho reales dados a un propio que, con orden de los	

²⁹ «Cargo Data».

caballeros comisarios, despaché a Avilés al señor Ferrera noticiándole la novedad y nueva orden de milicias	8
Ídem, de papel para la certificación de esta orden y auto que sobre ella dio el señor Regente y copia, asimismo, de un carta del señor Tineo, ocho reales	8
Ídem, a los oficiales, por la puntualidad de esta copia, doce reales	12
Ídem, veinte reales a los oficiales de Rivero, incluso el papel y agasajo del segundo testimonio de los pedimientos presentados por los caballeros comisarios y de los decretos que se le dieron por el señor Regente	20
Ídem, al escribano Roza porque diese certificación a esta petición, dieciséis reales	16
Ídem, de papel gastado en estos pedimientos y certificaciones, siete reales y dos maravedís	7,02
Ídem, al s ^o Rabanal. Por la copia que dio certificada del testimonio que había dado Rivero, cuarenta y ocho reales, incluso papel y derechos	48
Ídem, ciento y cincuenta y ocho reales al propio que llevó estos testimonios a Madrid en veintidós de abril de dicho año	158
Ídem, a un propio que fue a la Ribera con carta llamando al señor Vizconde, dos reales	2
Ídem, veintisiete reales a un alcance que hizo el señor don Lope José, a quien entregué este importe	27
Ídem, doce reales que di a los oficiales de Rivero, incluso el papel y gratificación del testimonio que se me dio del tercer pedimiento presentado por los caballeros comisarios de milicias	12
Ídem, de una vereda despachada en veinticuatro de abril de setecientos y cuarenta, incluso el papel, impresión y verederos, cuatrocientos y cuarenta y un reales	441
Ídem, diez reales entregados en dieciséis de mayo de setecientos y cuarenta a Cabanela, para el papel y agasajo por la puntualidad que tuvo en darme el testimonio de lo que ocurrió en virtud de la carta del señor Ustáriz en la junta de milicias que se tuvo dicho mes	10
Ídem, al s ^o Rabanal, seis reales por la certificación de la carta-orden del señor Ustáriz	6
Ídem, cuatro reales a u propio que en siete de agosto de setecientos y cuarenta fue a Tiroco con carta al señor don Alonso Benito para que mandase entregar la lista de padrones a fin de hacer el compartó desagráviando a los concejos de Pravia y Piloña	4
Ídem, cuatro reales a Cabanela para papel y propina de un libramiento que a mi favor me dieron los caballeros comisarios ..	4
Ídem, al impresor por sus derechos y papel de la orden que imprimió abultada en el mes de agosto de este año de cuarenta para completar el Regimiento de milicias, setenta reales	70

Ídem, a los verederos que llevaron estas órdenes, cuatrocientos y once reales.....	411
Ídem, a dos propios que fueron uno a la Ribera y otro a Tiroco con convocatorias para los señores Santa Cruz y don Alonso Benito; le di seis reales	6
Ídem, a Galán, por haber escrito las proposiciones de oficiales; le di quince	15
Ídem, ocho reales que di a un alcance por que esperase las copias de las certificaciones de Hermosilla y otros papeles tocantes a milicias	8
Ídem, a un tambor que entró de nuevo ocupando el lugar del que fue para el señor Tineo; le di ocho reales por su regular propina	8
Ídem, treinta y tres reales a Plaza, por la impresión de la orden despachada en siete de marzo de setecientos y cuarenta y uno conminando de nuevo los concejos al cumplimiento del Regimiento.....	33
Ídem, a los verederos que llevaron esta orden, cuatrocientos y once reales.....	411
Ídem, ocho reales que di a un propio que fue a La Trapiella en dieciséis de abril de setecientos y cuarenta y uno con convocatoria al señor don Felipe de Caso para la proposición de coronela.....	30
Ídem, otro para el mismo efecto fue a La Trapiella, doce reales.....	12
Ídem, de otro que para lo mismo fue a Siero, cuatro reales	4
Ídem, por haber tenido efecto esta primer convocatoria, di a otro propio que fue con la segunda a Castropol, treinta y dos reales	32
Ídem, por la propina de un tambor que se admitió en el lugar del Mayor, ocho reales	8
Ídem, a este mismo para un calzón, veinte reales	20
Ídem, novecientos reales a un amanuense por los tres años de mi procuración y tiempo que en ella le ocupé encargos de escribir y copiar cartas y papeles correspondientes a milicias, regulándole a trescientos en cada una de dichos tres años y reservando para la cuenta general del Principado lo correspondiente a ella y a todo de la satisfacción que le di a este amanuense	900
Ídem, de gastos secretos que tuvieron las dependencias correspondientes al encargo y cuidado de los caballeros de milicias en regalos de salmones, escabeches y jamones, port ^s y propios que los llevaron y en satisfacciones de agentes y otras cosas, dieciocho mil trescientos y cuarenta y cinco reales y veinte maravedís, en cuya partida entran tres que van puestos en la cuenta que, con fecha de seis de abril de este año de cuarenta y dos, dio don Domingo Cueto a los caballeros de la Diputación de este Principado; cuyas partidas, la una de seis-	

cientos reales, importe de un salmón que fue al señor Tineo, la otra de trescientos noventa y dos reales y dieciséis maravedís que dice haber pagado para las dependencias de aduana, y la otra de R^o quinientos y veintiuno y cuatro maravedís por otros tantos satisfechos en once, trece y catorce de marzo a diferentes propios que condujeron o llevaron seis salmones a Madrid, cuyas partidas, por inclusas en esta cuenta, se deben repeler de la dada por dicho don Domingo y presentada en la de la Diputación de quince de abril de este año de cuarenta y dos en la en que, entre otras cosas, se acordó esto mismo de que se pusiesen las partidas correspondientes a cada una de las cuentas donde les tocaba o pertenecía..... 18.345,20

21.342,12

Por manera que, llevándome hecho cargo en esta cuenta de mil novecientos once reales y veinte maravedís percibidos e importando los gastos veintiún mil trescientos y cuarenta y dos y doce maravedís, debo haber diecinueve mil cuatrocientos treinta reales y veintiséis maravedís que servirá Vuestra Señoría de librarme aprobada que sea la cuenta, que doy cierta y verdadera, salvo yerro o equivocación de pluma que, siempre que se reconozca, estoy pronto a deshacerla, bajo de cuya protesta y de la de poner alguna otra partida si, por no la tener presente u olvido, se hubiese quedado.

Lo firmo en Oviedo, mayo, veinticinco de mil setecientos y cuarenta y dos años.

Don Álvaro Cienfuegos.

6. Extracto de lo expuesto por Bernardo Ruiz de Junco sobre los resultados de la inspección de las cuentas de Domingo Fernández Cueto en la sesión de Junta General de 15 de junio de 1742³⁰

...También se excluye de la partida de los cincuenta y tres mil ochocientos y cuarenta y tres reales que dice dio por libramiento de la Diputación a dieciséis de diciembre del año de cuarenta y uno, pagados a don Lorenzo Angulo por las razones dadas por los comisarios del Principado que vieron dichas cuentas y que están mandadas remitir a Vuestra Señoría, y expone los motivos de su expulsión. Y son que, ni la Diputación pudo ni debió dar libramiento abierto como se supone y porque por el señor presidente de Hacienda en su carta de dieciséis de diciembre de cuarenta y uno previene a los subalternos no se les dé lugar estafen ni se interesen en la leva de los ciento y sesenta hombres, so pena de ser castigados, aunque no conste más que por sospecha y constando expresamente del libro precitado en donde se hallan las cuentas copiadas, digo en el libro corriente constar que lo más de dicha data fue gastado sin orden que hubiese para acatenar el Regimiento ni pagarles un medio sueldo y otro con sueldos excesivos, dando a los sargentos a diez reales por día en la marcha a León cuando llevaron la tropa, siendo así que no tiene sueldo más que catorce cuartos, como también

³⁰ BJGPA, *Actas Históricas...*, 97, doc. cit., ff. 108-110.

el Sargento Mayor quien tiene sueldo por el Rey, y lo más es que estando en su casa se le dio nuevo sueldo y la detención voluntaria de algunos soldados en la fortaleza gastando sueldos inútilmente y gratificaciones extraordinarias además de los diez reales, habiendo detenido la tropa, que el motivo de su detención podrá dar cuenta el capitán Miravalles, que fue el destinado por el Principado.

Y, para que se restituya a la bolsa común, podrá Vuestra Señoría tomar la más severa resolución, y de lo contrario no tenga a mal el que informa se queje a Su Majestad y, de ahí abajo, adonde deba.

También se deberá dar cuenta por dicho señor Cienfuegos de la partida de los diecinueve mil cuatrocientos y treinta reales y veintiséis maravedís que, con libramiento de los señores caballeros comisarios de milicias, le entregó el Depositario del Principado, que no explica la partida otra cosa que por gastos que hizo y suplió en su trienio para manutención y formación del Regimiento de los que deberá dar cuenta de su destino. Y lo mismo los dichos caballeros del importe del total que hubiesen gastado, pues, aunque traen las cuentas distintas partidas libradas por dichos señores, como no son de mi comisión, no me quise mezclar en ellas.

Y también se han de repeler las partidas pagadas por los alojamientos de Grado, atento que es bien notorio que los concejos de Llanes, Ribadesella, Colunga y Villaviciosa están sufriendo cada día alojamientos a tropas que van y vienen del Ferrol a Santander, sin que se les hayan satisfecho maravedís algunos por eso, pagando y contribuyendo en el sal como todos los demás concejos. Y, por parecerle digno de atención los reparos expuestos, no aprueba la cuenta y la remite a la Junta.

Nótase se había olvidado además de las partidas de arriba dichas, tiene recibido el señor Cienfuegos tres libramientos de cincuenta mil maravedís cada uno, los dos despachados por la Diputación del Principado para las dependencias que ocurriesen y el otro por los caballeros comisarios de milicias (...)».

7. Extracto de la Diputación de 27 de noviembre de 1743 tratando las cuentas de Álvaro Cienfuegos³¹

Don Álvaro Cienfuegos, evacuando cuanto es de su parte lo acordado en las diputaciones de dos de marzo y cuatro de octubre, ambas de este año, en razón de las cuentas de su procuración general que acabó en el año antecedente, objeccionadas en la Junta General trienal del mismo año, y satisfaciendo de nuevo a los reparos que entonces se le opusieron y últimamente se le oponen en esta citada de cuatro de octubre por el señor don Fernando de Junco, vien³² que al parecer sin acuerdo ni asistencia que de ello tuviese el señor don Pedro Valdés Prada, comisarios igualmente que el señor don Fernando para hacer dichas cuentas e informar a Vuestra Señoría de su estado; en cuyas circunstancias tiene menos que extrañar el exponente el que no le comunicase sus enunciados reparos siguiendo en esta la nueva planta que establecieron los caballeros que en la referida Junta General excepcionaron dichas cuentas sin pedirle antes, como siempre fue práctica, y persuade la razón la que tuviese que dar cerca de dichos

³¹ BJGPA, *Actas Históricas...*, 99, doc. cit., ff. 142, 143, 154, 157 y 158.

³² Así está transcrito por las pelayas.

reparos con lo que entonces y ahora, entre otros inconvenientes, se excusaría por lo menos el mal ejemplar y escribir tanto inútilmente sobre lo que no se debiera, no pudiendo producir beneficio alguno a Vuestra Señoría, expone lo siguiente:

Por lo respectivo a la partida de veintiún mil trescientos y cuarenta y dos reales y doce maravedís que, aunque dada y aprobada como lo está y estaba antes de la Junta General en la particular de caballeros comisarios de milicias y, según se evidencia, de la cuenta que a la sazón les dio y anda con las demás de Vuestra Señoría, pudiera omitir más satisfacción sobre ella, mayormente cuando y generalmente sobre esta que sobre todas las demás partidas excepcionadas en la presente Junta General tiene dada en ella competente, individual y separada respuesta a cada una, que, por no repetir ahora, pide se tenga aquí presente y lea (...).

7.1. Entre lo que se trata, extractamos unas palabras del Regente

(...) Por dicho señor Regente se volvió a decir que, siendo estas cuentas sobre que se trata, de las que se dieron en la Junta General del año de cuarenta y dos objeccionadas en ella no aprobadas en algunas datas ni reprobadas, sino remitidas a la Diputación por no haberse satisfecho a los reparos que había para aprobarlas o reprobadas; y, puestose algunas más objeciones por el señor don Fernando de Junco, estando presente el señor don Álvaro Cienfuegos, se le dieron por escrito los reparos que contenían, y de los que pusieron en la junta, también le constaba por el mismo acuerdo de ella, habiendo ya para hoy satisfecho por escrito, sino se han de hacer perpetuas estas cuentas es el andar, estando presente en hacer los reparos y quererlos satisfacer. Y, siendo cierto lo que por el señor don Álvaro se dice de la Junta General, no se halló el que expone en ella ni en la de milicias y en diputación, aunque se haya hallado que no se acuerda lo que sabe, cierto es que nunca se ha impugnado partida de cuentas y que, si se hubiera impugnado, se hubiera dado lugar a la satisfacción para aprobar o reprobado la partida (...).

7.2. Al final, el Regente ordena

Y por dicho señor Regente se dijo que, como tiene antes insinuado y habido varias diputaciones sobre este asunto y hasta ahora no está determinado enteramente sobre las cuentas, y que con esta dilación se halla el Principado sin el dinero para los fines que está destinado; y a más de eso juntarse el dilatarse mucho la cuenta de los arbitrios para poder con lo que alcanzare el Principado al tesorero y particulares que tienen parte del dinero redimir los censos que son tanta carga al Principado: el Procurador General y el fiscal de Su Majestad, interesados en el bien común, acudan a la Audiencia para que se reintegren todas las cantidades que se debieren.

7.3. Por último

Y, habiéndose convocado a toda la Diputación plena en varias ocasiones y con término competente, no estando en la presente más que tres de los señores,

se acordó por los señores don Fernando de Junco y don Francisco Caballero lo que llevan determinado dichos señores y nada hasta ahora sobre aprobación o reprobación de la segunda partida suspendida por la junta por no haberse dado razón individual según estaba acordado; y el que dice, cree y se persuade ciertamente que esta dependencia no tendrá fin en el ínterin que se pone en justicia haciéndose los cargos y descargos a don Álvaro Cienfuegos y demás que hubiesen intervenido en las cuentas.

8. Facultad Real de Fernando VI de 1747 sobre los censos adeudados durante la Guerra de Sucesión tratando el del Marqués de Tolosa³³

Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por cuanto por parte del Procurador General y diputados del nuestro Principado de Asturias se nos hizo relación que para subvenir dicho Principado a los donativos y contribuciones que se mandaban hacer a sus vecinos para las guerras y otros gastos ocasionados en el reinado del señor Rey don Felipe Quinto, mi señor y padre (que de Dios goce), había obtenido reales facultades para imponer dos censos redimibles, uno su capital de ciento y veinte mil reales de vellón a favor de los herederos de don Benito de Trelles, y otro de ochocientos y cuarenta mil a favor de los de don Miguel Fernández Durán, Marqués de Tolosa, cuyas imposiciones se habían echo ambas al respecto de tres por ciento, y al presente solo componían sus capitales quinientos y cuarenta mil reales vellón, mediante haberse redimido la mitad del uno.

Y era así que, por ocurrir y proporcionarse ahora la ocasión y coyuntura de reducir y minorar sus réditos, bajándolos a dos y medio por ciento, trasladando los censos y subrogando los capitales a favor de las memorias y obras pías que fundó el Alférez real don Juan Blanco, de que era administrador don Nicolás de Hoyos Calderón por nombramiento del nuestro Consejo, habían solicitado que los herederos de dicho Marqués de Tolosa hiciesen al Principado igual equidad y baja, en que en ninguna de las maneras habían querido condescender; por lo cual conferido y tratado el asunto en Diputación que a este fin se había celebrado en los catorce de septiembre del año próximo pasado, de común acuerdo habían resuelto se impetrase facultad para la dicha traslación y subrogación de dichos censos y sus capitales a favor de las memorias.

Y respecto de que, por no ser nueva imposición ni tampoco de mayor gravamen al Principado, si antes bien en su conocido beneficio y utilidad por la baja y minoración de intereses, pudiera practicarse la subrogación aún sin nueva facultad, solo en virtud de las anteriores, no obstante, para la mayor seguridad, querían pretenderla. En cuya atención nos suplicó que, en atención a los motivos expuestos, fuésemos servido conceder facultad para que pudiese hacerse la traslación, imposición o subrogación de los capitales a favor de dichas memorias con el beneficio de la minoración y reducción al respecto de dos y medio

³³ BJGPA, *Actas Históricas*..., 98, doc. cit., ff. 230 v.- 234 v.

por ciento y bajo las mismas calidades, condiciones, obligaciones, hipotecas generales y particulares, como lo estaban a favor de los herederos de dicho don Benito de Trelles y Marqués de Tolosa, con las demás circunstancias que el Principado tuviese por convenientes.

Y, visto por los del nuestro Consejo, por decreto que proveyeron en trece de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta por la cual concedemos licencia y facultad al Procurador General y diputados del nuestro Principado de Asturias para que, sin incurrir en pena alguna, para efecto de redimir y quitar los principales de los dos censos de que queda echa expresión, estando impuestos con facultad nuestra y no sin ella, puedan tomar y tomen otra tanta cantidad como la que importaren los principales de ellos, así de las memorias y obras pías que fundó el Alférez don Juan Blanco como en la persona o personas particulares, comunidades, concejos y capellanías que se la quieran dar como no exceda de dos y medio por ciento de réditos al año que haya bajo al precio a que los pudieren ajustar, subrogando el que nuevamente se tomen en el mismo lugar derecho y antelación que tenían los que se han de redimir y sobre las mismas hipotecas.

Y, para que puedan otorgar a favor de la referida memoria, personas, comunidades que dieren la referida cantidad la escritura o escrituras de censo o subrogación que convengan con las cláusulas, fuerzas y firmezas que para su validación se requieran, a las cuales para que en todo tiempo sean firmes y valederas, interponemos nuestra autoridad y decreto real, lo cual mandamos sea y se entienda con la calidad de que en el término de cuatro meses se remita testimonio al nuestro Consejo por mano del infrascrito nuestro secretario, escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno de él, de quedar echas las subrogaciones expresadas. Y estas queremos se ejecuten sin embargo de cualesquier leyes y pragmáticas de estos nuestros Reinos que haya en contrario, con las cuales para en cuanto a esto toca y por esta vez dispensamos, dejándolas en su fuerza y vigor para lo demás.

Que así es nuestra voluntad, de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo, en Madrid, a quince de marzo de mil setecientos y cuarenta y siete.

Gaspar, Obispo de Oviedo. Don diego de Sierra. Don Diego Adorno. Don Juan Curiel. Don Tomás Antonio de Guzmán y Espínola.

Yo, don Miguel Fernández Munilla, secretario del Rey Nuestro Señor y su escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada: don José Ferrón, Teniente Chanciller mayor.

Don José Ferrón.

X. Varios

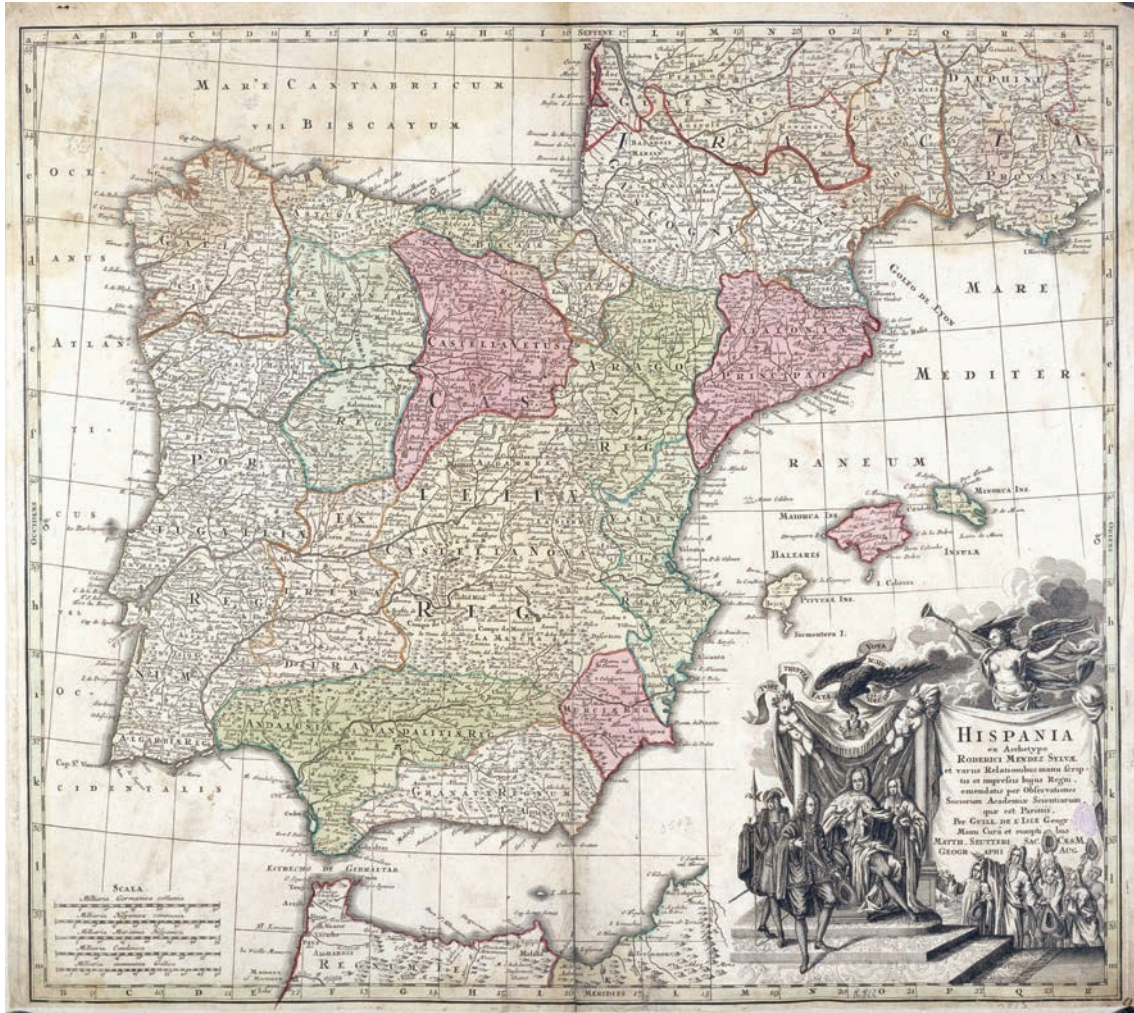
1. Mapas de contexto

1.1. El Principado en 1740, incluyendo la Asturias de Santillana¹



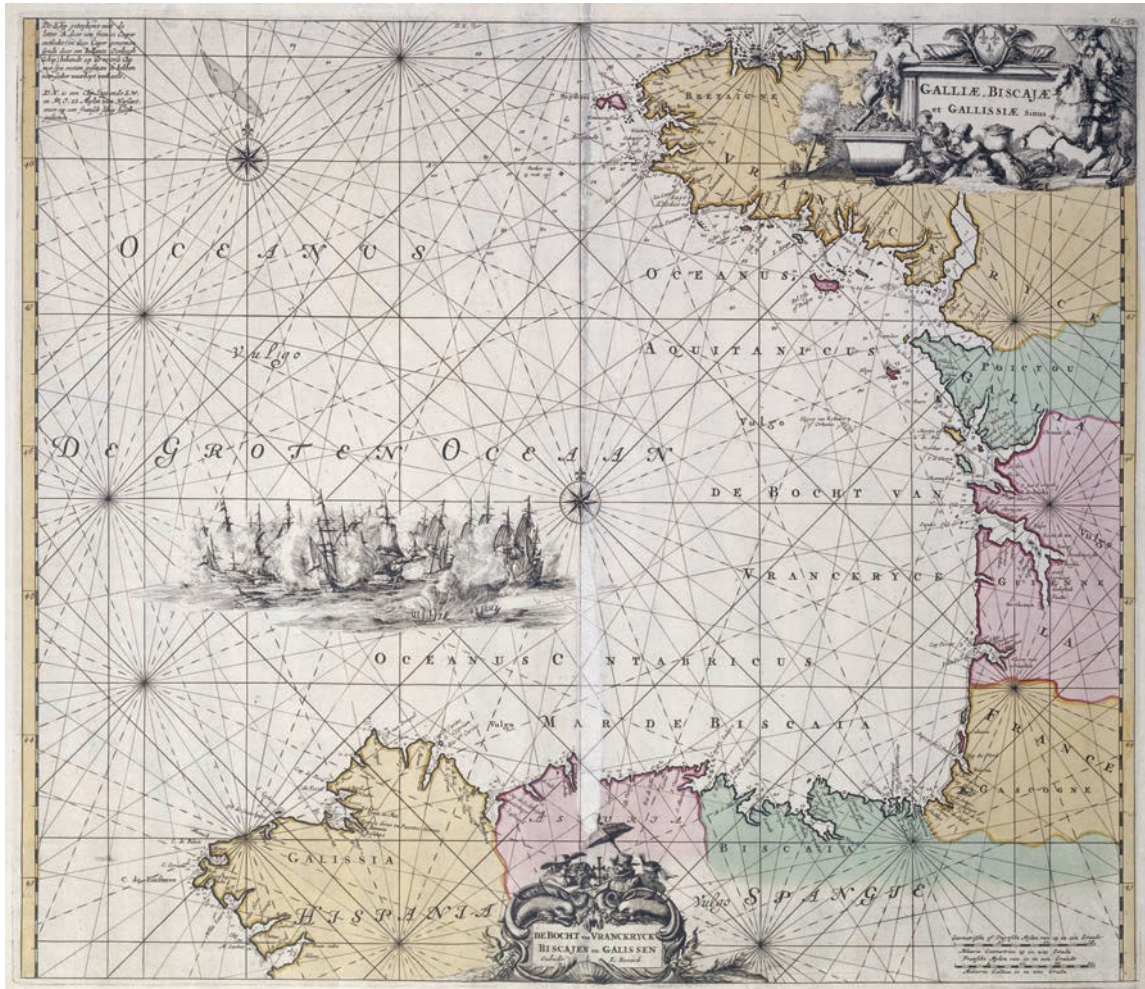
¹ NOLIN, J. B.: «El Reino de España : Dividido en Dos grandes Estados de Aragón y de Castilla : Subdividido en muchas Provincias donde se halla también el Reyno de Portugal. Dedicado a su Majestad Católica Felipe Quinto Rey de España y de las Indias &ª», en NOLIN, J. B.: *Atlas d'Espagne et de Portugal*, París, ca. 1740. Extractado de <http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es> [ref. 7-VI-2010].

1.2. Mapa de España en los años 30 del siglo XVIII²



² MÉNDEZ SILVA, R.; DELISLE, G.; SEUTTER, M.: *Hispania ex Archetypo Roderici Mendez Sylvae et variis relationibus manuscriptis et impressis hujus Regni, emendatis per observationes sociorum Academiae Scientiarum quae est Parisiis*. Augsburgo, 173-. Extractado de <<http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es>> [ref. 17-VI-2010].

1.3. Litoral cantábrico y francés en 1715³



³ Asturias aparece contrastada en morado. RENARD, L.: «Galliae, Biscajae et Gallissiae Sinus = De Bocht van Vranckryck Biscajen en Gallissen», en GEDRUCKT bij RENARD, L.: *Atlas de la Navigation, et du Commerce*. Ámsterdam, 1715. Extractado de <<http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es>> [ref. 17-VI-2010].

2. Corregidores, Regentes de la Real Audiencia y Procuradores del Principado en el período analizado⁴

2.1. Corregidores

Posesión	Nombre	Teniente
26-8-1700	Juan Blasco de Orozco	-
21-5-1704	Pedro Cachupín	Antonio de Bustillo
5-8-1707	Juan Francisco Santos de San Pedro	Ídem anterior
5-10-1708	Gonzalo Cegrí Salazar	Luis de Nava Aguilar
1-10-1712	Pedro Espinosa de los Monteros	Lucas González Vallejo
9-8-1714	Juan Burgalés Aguilar	-
6-3-1715	Pedro Espinosa de los Monteros	-
15-12-1716	Juan Burgalés Aguilar	Luis Álvarez Quiñones

2.2. Regentes de la Real Audiencia

Año de posesión	Nombre
1718	Antonio José de Cepeda
1722	Lucas Martínez de la Fuente
1723	José Agustín de Camargo
1725	Nicolás José de Flores
1736	Juan Luis López, marqués del Risco
1739	Miguel de Isunza Quintanadueñas

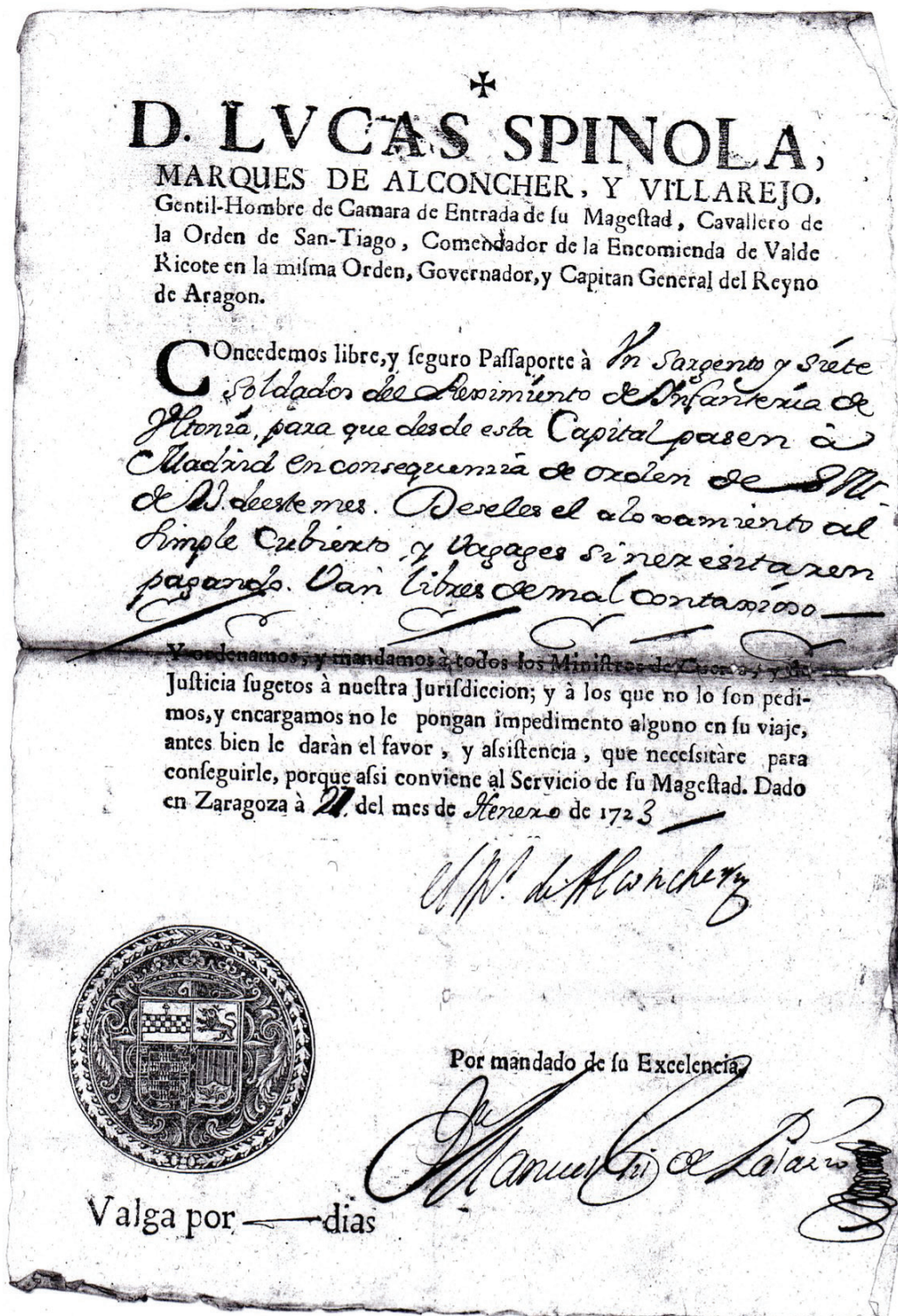
2.3. Procuradores

Año	Procurador electo	Status social
1700	marqués de Camposagrado	Título de Castilla
1704	Antonio Manuel Duque de Estrada	Señor Vasallos
1707	Bernardo Vigil Hevia	Caballero de Alcántara
1708	marqués de Valdecarzana	Título de Castilla
1712	José Miguel de Heredia	Regidor

⁴ Siguiendo lo recogido en MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 240, 241, 277, 278 y 293.

1716	Pedro Valdés Bernaldo de Quirós	Señor Vasallos
1718	Diego Alonso del Rivero	Caballero de Santiago
1721	Diego Hevia Avilés	Señor Vasallos
1724	Fernando Pantaleón Inclán Leiguarda	Alférez Mayor
1730	Lope José Argüelles Quiñones	Señor Vasallos
1733	Joaquín del Rivero Gómez de Llamadrid	Regidor
1736	Alonso Ramírez de Jove	Título de Castilla
1739	Álvaro de Cienfuegos	Regidor
1742	José Manuel del Busto Miranda	Regidor
1745	Diego Ramón Argüelles Quiñones	Señor Vasallos

3. Ejemplos de pasaportes emitidos en el reinado de Felipe V⁵



⁵ AGS, Guerra Moderna, leg. 4.512.

✠

DON BALTHASAR PATIÑO,
 Marqués del Castelar, Comendador de Alange
 en la Orden de Santiago, del Consejo de su Ma-
 gestad en el de Guerra, su Gentilhombre de Ca-
 mara, y su Secretario de Estado, y del Despacho de
 la Guerra.

POR Quanto *Para elobrar una conducta para a cargo de Sps*
Cavalleros desde esta Corte a Cataluña a Armada de Cataluña
pasan estos por el primer quartel de Cavalleria en Aragon
un sang y quatro soldados de la Comp. de Cau. a S. M. Maximiliano
de Selma y quatro Guardas de a Cavallo.

Por tanto manda su Magestad, no se le ponga impedimento en su viage; antes bien, todas las per-
 sonas a quienes tocare, le den el favor, y auxilio que huviere menester; y que las Justicias de las Vi-
 llas, y Lugares por donde transitar, le asistan con el simple cubierto, que ha de consistir en quarto,
 o aposento, y cama, conforme a su caracter, sin otra cosa alguna; en inteligencia, que los que con-
 travinieren a ello, quedarán incurso en las mismas penas en que han estado sujetos, conforme a or-
 denes. Y en caso de necesitar de vagages, los darán las Justicias para de vn tránsito a otro, con la ca-
 lidad precisa de que ayan de pagar antes de entregarlos; por cada galera de seis mulas, veinte y qua-
 tro reales al dia; si fuere de quatro, diez y seis reales; si carro con dos mulas, o dos bueyes, doze rea-
 les; si vagage mayor, ocho reales al dia, y si menor quatro; y que si no los pagaren, no los den los Pue-
 blos; con prevencion, que estos vagages no se puedan pasar de vn tránsito a otro por motivo algu-
 no porque será castigado el Oficial, o Soldado que lo execute, como la Justicia que lo permitiere. Y si
 las Tropas, o los Oficiales en particular tomaren vagages, viveres, u otra cosa, sin pagar su valor, o
 hizieren otro exceso, acudirán las Justicias, o los interesados a dar quenta al Superintendente de
 su Provincia, en las donde le huviere; y en las que no, a los Corregidores de las Ciudades Capitales de
 ella, para que puedan poner pronto remedio, y hazer satisfacer a cada vno lo que fuere justo, dando
 quenta a su Magestad por mi mano de averlo así executado, como tambien en el caso de que no
 se aya dado a los Pueblos la debida satisfacion, a fin que su Mag. pueda dar providencia para resar-
 cir el daño, y castigar al que le huviere cometido. Todo lo qual cumplirán las Justicias, y la que no
 lo executare quedará condenada desde luego en cinquenta mil maravedis para gastos de Guerra,
 que así conviene a su Real servicio; valga este Passaporte, y despacho por termino de *diez*
 dias, desde el de su fecha. *Medida a diez de noviembre* de mil sete-
 cientos y veinte y ocho.

Manda M.ª. S. en el primer quartel de Cau. *S. Cavallero* *en el Reino de*
Aragon se le submitir una esabta a N. Cau. S. M.ª.
para la seguridad, desde conducta del referido
S. Cavallero executando esta orden el oficial con
carrote o Cau. del referido primer quartel en
equipo de provisiones este Honerario; y tomando otro
del Corregidor o Justicia donde estubiere el quartel, a la Zaragoza en





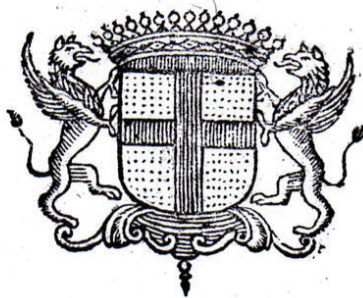
DON ALEXANDRO DELA

MOTTE MARISCAL DE CAMPO DE LOS EXERCITOS DE Su Mag. Governador Militar, y Politico de la Plaza, y Castillo de Alicante; Juez Superintendente Subdelegado de las Rentas Generales, Real Contrabando, Tavaco, y Salinas en su Partido, y Jurisdiccion, &c.

Concedo libre, y seguro Pasaporte à *Don Cano, y quatro Frades.*
del reg. do Bat. de Brizos de Niderst, para q pasen en
busca de Desertores del mismo cuerpo.

Ordeno, y mando à los Oficiales de Guerra, y Ministros de Justicia sujetos à mi Jurisdiccion, y à los que no lo fueren pido, y encargo, no le pongan impedimento en su viage: Desele alojamiento segun su Caracter, Bagages pagando como està arreglado anticipadamente, y todo el favor, y auxilio que necesitare para conseguirlo, por que assi conviene al Real Servicio de Su Magest. Dado en Alicante, à 28. de *Junio* de 1729.

Don Alexander de la Motte



POR MANDADO DE S. S.

Don Juan de S. S.

4. El Regente Antonio José de Cepeda noticia los ataques a Castropol en la Diputación de 3 de octubre de 1719⁶

Propúsose por el señor Regente en esta Diputación cómo se le había dado noticia a Su Señoría de las graves hostilidades que padecían los lugares de los concejos de Castropol y los inmediatos a él del Reino de Galicia por los enemigos de esta Real Corona, por mar y tierra, poniendo en contribución a sus vecinos y que, debiéndose recelar el que ejecutasen las mismas invasiones en otros puertos de mar y lugares de la costa del Principado, les había despachado órdenes para que en todos estuviesen prevenidos con sus gentes y armas para sus defensas y que, siendo preciso para su mayor seguridad entre otras providencias, se conferenciase y acordase en la diputación las que pareciesen más convenientes.

Que, oída la referida proposición por los dichos señores Ddiputados y Procurador General, de una conformidad se respondió ofreciéndose con sus personas y representación a ejecutar todo cuanto les fuere posible y ordenase que condujese y pudiese conducir al mayor servicio de Su Majestad y defensa de la Patria. Y que, respecto de que el Principado no se hallaba con ningunos medios ni efectos con qué suplir ni socorrer para lo que fuese necesario en tan importante urgencia y ser interesados en la defensa común de la Patria, los señores Obispo, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y la justicia y regimiento de ella por su representación, se acordó el que por señores comisarios de la Diputación se pase con recado de ella a dar cuenta a su ilustrísima y señores Deán y Cabildo y justicia y regimiento de la proposición hecha por el señor regente para que, si fuesen servidos y cada uno por lo que le toca, ayuden y fomenten lo que sea más del servicio de Su Majestad y defensa de la Patria; para cuyo efecto por dicho señor regente y por lo que miraba a dicho señor Obispo y Cabildo, nombró por comisarios a los señores don José Jacinto de Omaña y don Fernando Inclán, y para la Ciudad y su justicia y regimiento, al señor don Pedro Valdés Prada.

4.1. Asimismo se despacharon las órdenes a los concejos para que se prepararan

Y, por lo correspondiente a todo el Principado, se acordó despachar veredas y órdenes a todos sus concejos para que sus justicias y regimientos, sin la menor dilación, convocasen sus vecinos capaces de tomar armas desde edad de dieciocho años hasta sesenta, y con todas las demás prevenciones que pareciesen necesarias para que se lograra el fin que se deseaba y como el señor Regente lo tuviese por más conveniente, previniendo las que tuviesen prontas las milicias para estarlo a las primeras órdenes que se les diese por Su Señoría y a las que en su nombre se diesen por los señores diputados de sus partidos y a quien se cometiese su visita y lo demás necesario para su mayor brevedad, porque suplicaron a dicho señor Regente se sirviese de darles el despacho necesario para todo ello.

⁶ BJGPA, *Actas Históricas...*, XIII-1, doc. cit., ff. 37 y 38.

Y por Su Señoría se me mandó a mí, el presente escribano, lo hiciese y ejecutase en toda forma.

4.2. Sobre lo mismo el Regente expone a la Diputación una carta escrita a ella por don Miguel Fernández Durán por las invasiones en la Diputación de 12 de noviembre de 1719⁷

Con motivo del desembarco que hicieron tres navíos de guerra ingleses en la ría de Ribadeo, representa Vuestra Señoría en carta de tres del corriente la falta de artillería, armas y municiones con que se hallan sus puertos para oponerse a cualquiera invasión que puedan intentar. Y, habiendo dado cuenta de ellas al Rey, ha estimado Su Majestad la fidelidad y celo al real servicio que manifiesta Vuestra Señoría y me manda decirle que, aunque al presente no se recela invasión de enemigos por esa parte respecto de que la han hecho por Vigo, proponga Vuestra Señoría algún arbitrio para armarse.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, como deseo.

San Lorenzo el Real, a veinte de octubre de mil setecientos y diecinueve.

Don Miguel Fernández Durán.

4.3. Los diputados dan su parecer y voto

Que, vista, por ella por dicho señor Marqués de Camposagrado se dijo que, no recelándose Su Majestad de que haya invasión de enemigos en los puertos de este Principado respecto de la que han hecho en el de Vigo, como resulta de la carta que va inserta, no encuentra de presente arbitrio menos gravoso a sus afligidos vecinos que el de prorrogarse en caso de extrema necesidad un año más el impuesto en la fanega de sal que fenece en último del corriente mientras Su Majestad es muy servido de tomar otra piadosa providencia conveniente al real servicio, defensa de la Corona y expulsión de la herejía.

El señor don Alonso Candamo se conformó con el dictamen antecedente con que se propusiese dicha prorrogación por dos años y a dos reales en cada fanega de sal de la que se consumiese en este Principado.

El señor don José Jacinto de Omaña se conformó en lo mismo que el señor Candamo.

El señor don Fernando Inclán dijo que hace el mayor aprecio que debe de la honra que Su Majestad (Dios le guarde) favorece al Principado, reconociendo el amor y lealtad con que se sacrifica a su servicio. Y, respecto a que se ordena a la Diputación, proponga arbitro para sacar fondos y hacer las prevenciones que convengan y seguridad del país, en medio de que por el presente no le amenazan riesgos; es de sentir, atendiendo a la pobreza del Principado y sus cortos medios y a que la Diputación se debe moderar todo lo posible aún en

⁷ Respuesta de la que escribió el regente al monarca con este motivo. *Ibíd.*, ff. 40 bis y 41.

los gastos más precisos, que por ahora bastará para remediar la mayor falta que tiene el Principado que es de pólvora y bala que se halla extinguida por falta de comercio, se proponga a Su Majestad el arbitrio de dos reales en fanega de sal por espacio de un año, suplicando a Su Majestad se sirva de concederle si lo tuviere por de su real servicio; y que sin con el tiempo se reconociese necesitarse de mayores gastos y prevenciones, pide y suplica al señor Regente se sirva de convocar el Principado en su Junta General para que, continuando este su lealtad al Rey, Nuestro Señor, discurra los medios y arbitrios que sean convenientes al real servicio y defensa del país, el cual tiene el mayor resguardo en la situación que la naturaleza le ha puesto como la experiencia lo ha enseñado en tantos siglos y lo han reconocido diferentes ministros que le han visitado de orden de Su Majestad.

El señor don Jacinto de Omaña volvió a decir reformaba su voto y se conformaba con el antecedente del señor Inclán.

El señor don Pedro Valdés Prada dijo lo mismo que el señor Inclán.

Y todos los dichos señores de una conformidad nombraron por comisarios para responder a dicha carta a los señores Marqués de Camposagrado y don Pedro Valdés Prada; y para la compra de pólvora a dicho señor Marqués de Camposagrado y don José Jacinto de Omaña.

5. Respecto a la protección de la costa de posibles contagios de peste de Francia, el marqués de San Esteban alude a una ordenación defensiva con el organigrama de las Milicias en la sesión de Junta General de 23 de mayo de 1721

El señor Marqués de San Esteban dijo que los señores Regente y diputados tienen dado cuantas providencias vienen dispuestas por las Reales Órdenes y las más que de por sí tuvieron convenientes y parecen bastantes para precaver alguna disimulada introducción de hombres o géneros sospechosos de infección y que el lugar por quien vota las observa todas con vigilancia, como supone se ejecutará así en todos los demás puertos de este Principado y que para lo que están dadas ni es fácil dar, por el pronto es para el segundo riesgo que se teme de que algunos navíos o fiados de sus fuerzas o instados de la última necesidad resolverán tomar tierra a toda costa, para cuyo caso se hallan todos los puertos menos Gijón en una entera y absoluta indefensión y, no pudiendo remediarse por ahora por el antiguo y siempre verdadero motivo de pobreza, se deberá de fiar a los naturales si el Rey no toma a su costa las providencias que faltan e ínterin, y respecto que tiene traza de durar el motivo de este cuidado, no puede dejar de representar a la Junta la gran desigualdad con que les obtiene la gente de la marina, recargando sobre ella todas las centinelas cuando aún en este debiera de ser librada por el más próximo riesgo que tiene de las invasiones, cuya representación hace esperando que la junta disponga se le alivie de este trabajo, ordenando que la gente de tierra adentro alterne según los establecimientos de las antiguas milicias y por los repartimientos en

que se diferían, las tres sargentías mayores para obviar las quejas de que no se podrá excusar la marina⁸.

5.1. Fernando de Inclán, por el concejo de Grado, tratando esta cuestión habla de las cargas y la pobreza asturiana

... Cuando se necesitasen mayores defensas y en que se hubiesen de hacer gastos, no discurre el Principado capaz de poderlos suplir y hacer a sus expensas, no teniendo rentas algunas no propios de qué valerse ni menos efecto sobre que se pueda cargar algún arbitrio, pues siendo único el de la sal, se halla tan subido su precio que fuera de sumo gravamen su aumento e imposición y por vía de repartimiento entre los vecinos de este Principado muy sensible y difícil, pues hoy para dar satisfacción a las rentas provinciales y salarios de esta Real Audiencia se experimenta hay imposibilidad, vendiéndose a los pobres oficiales y labradores del campo hasta los instrumentos de su labranza y mantas de sus camas con imponderable dolor; lo que puesto en la real consideración y de los señores ministros que componen la Junta de Sanidad espera el que vota no se recargue al Principado de nuevas imposiciones, antes bien se le alivie de las crecidas con que contribuye y de la Real Hacienda se le socorra para lo que se tuviese por conveniente y necesario en este caso...

5.2. Proposición de don José Carreño Bernardo al respecto

... Teniendo noticia de la viva observancia con que los puertos de mar se celan, no se introduzcan géneros ni personas contagiosas y, gozando de este beneficio todos los vecinos de este Principado y sin este motivo estar precisados los vecinos de puerto de mar poner centinelas en sus atalayas, para que puedan tener algún alivio, le parece al que vota preciso concurra a las referidas centinelas todos los vecinos del Principado y, no pudiendo por sus personas, contribuyan a quien les alivie.

5.3. Alusión, tratando la cuestión, a la pobreza de Asturias de Antonio Flores aludiendo a la defensa de la costa el 24 de mayo

El señor don Antonio Flores votó por escrito, que se leyó en la Junta, en que dijo que, deseando tengan cumplimiento las Reales Órdenes de Su Majestad, en primer lugar por lo que son de su real servicio y, en segundo, por lo que miran al bien común y, teniendo al mismo tiempo atención a la estrechez y miseria que padece la mayor parte de la gente de este Principado, que viven de cultivar heredades de otros dueños de modo que, a pesar de su afán y trabajo no les alcanza, y en especial la cosecha de pan, a la paga de la renta de ellas, por cuya razón y la de la falta que hicieran semejantes hombres para el cultivo de las heredades, pues, de no beneficiarlas se siguiera la total ruina que precisamente ocasionará la falta de alimento tan inexcusable como es el pan, es de

⁸ *Ibid.*, ff. 107-110.

sentir que, en caso de que la guarda y custodia de la costa de la mar se reparta alternativamente como es natural a los lugares inmediatos a la marina, no sea de personas labradores ni otras que para mantenerse necesitan trabajar en cualquiera oficio o ministerio que sea, sino que la referida custodia se encargue a personas desocupadas y que vivan de su patrimonio, pues, aunque de esta clase hayan pocos, serán bastantes, acompañados de los ministros y guardas de las aduanas que por su obligación deben celar para estorbar cualesquiera introducciones ilícitas y solo en términos de que prudencial y cristianamente se discurra no ser suficientes los unos y los otros, apeteciendo no se aventure el que esté guardada la marina; asiente el que vota a que se destinen algunos que vivan de su oficio con tal de que se les ocupe en los días y tiempos que menos gravoso sea por no hacer tanta falta a su labor respecto de que el que vota considera tan del servicio de Su Majestad la conservación de sus vasallos como la ejecución de sus Reales Órdenes. Porque, de imponer esta carga a las primeras y no a las segundas, redundará notable detrimento a muchos y a las tales guardas el mayor de perecer por carecer del equivalente que de no ocuparles les produjera su trabajo y oficio.

Y la observancia de si las tales guardas cumplen con su obligación se cometa a las justicias cercanas a la enunciada costa para que de por sí o sus ministros de quienes tuvieren más satisfacción celen el que esté guardada, de modo que se consiga el fin a que se encamina sin que para este efecto se destine ministro y menos el que se le señale salario a él ni a dichas justicias para la expresada ocupación ni a las guardas por la suya, atento a la pobreza de los naturales de este país, la cual y las razones aquí mencionadas puestas en la consideración de Su Majestad por los señores de esta Real Audiencia y, siendo necesario, por este Principado espera el que vota inclinen la Real benignidad de Su Majestad a que se sirva dar la orden más conveniente a que esté guardada la referida costa sin costo ni grave perjuicio de este su Principado.

Y a dicha respuesta añadió lo votado por el señor Conde de Nava en cuanto a rogativas⁹.

6. Carta-orden del Presidente de Castilla dirigida a Cepeda, sobre la peste en la que pide informe de la distribución de Milicias en el Principado. Vista en la sesión de Junta General de 17 de julio de 1721

Noticiosa esta Junta de la indisposición de Vuestra Señoría y que las providencias del resguardo de la salud pública necesitan hoy de su mayor vigilancia y celo a que Vuestra Señoría no puede concurrir como siempre lo ha hecho, hasta hallarse recuperado¹⁰, ha acordado que, hasta tanto que Vuestra Señoría pueda continuar con su persona y celo en esta materia, nombre ministro de su satisfacción que presida la Junta y que este, con su acuerdo, vista esta carta, me informe luego del resguardo de paisanos y tropas que hay en esa frontera y la forma de su distribución. Y asimismo de los puertos, calas y desembarcaderos

⁹ *Ibid.*, ff. 112 y 113.

¹⁰ Pues debía estar enfermo. De hecho, quien entrega esta carta al escribano de la Diputación es José García de la Cruz.

que hay en toda la marina de ese Reino y, de estas, cuáles estén con guardia de barcos o tropas, cuáles las necesiten y cuántas y entre ellas las que sean más sospechosas por más aptas para introducción de géneros por ellas y la costa que cada barco o soldado o paisano que se ponga de guardia en él o en la costa podrá tener cada día; todo con puntual y clara inteligencia para que, enterada esta junta del estado de ese resguardo, discurriendo se necesitare de aumento lo haga presente a Su Majestad para que tome la providencia más conveniente a la seguridad de estos dominios.

Y así se lo aviso a Vuestra Señoría de acuerdo de la Junta para que, dando esta providencia se remita luego informe.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Madrid, y junio dieciocho de mil setecientos y veintiuno.

Don Luis de Miraval¹¹.

6.1. Respuesta de la Junta a la carta-orden de 18 de julio

Y, estando así juntos, y en cumplimiento de lo acordado en la Junta que se celebró ayer, diecisiete del corriente y de lo que se previene por la carta-orden del señor Presidente de Castilla, que se halla inserta en ella y se volvió a leer en esta por mí, el escribano de Cámara y de Gobierno, y satisfaciendo a ella todos los dichos caballeros vocales, de una conformidad y acuerdo dijeron no consideran que pueda el Principado añadir nuevas providencias porque son muy exactas las que ha tomado la Diputación de tres de enero y la Junta General de quince de mayo, de cuyos acuerdos son de sentir se envíe copia a la Junta de Sanidad, avisando al mismo tiempo en conformidad de lo que previene la carta-orden del señor Presidente de Castilla que en la costa de este Principado no hay más calas que las de Llanes, Niembro, Celorio, Cabo de Mar, Ribadesella, La Isla, Lastres, Los Tazones, Gijón, Candás, Luanco, Avilés, La Arena de Pravia, Cudillero, San Pedro, Cadavedo, Luarca, Verga, Navia, Ortiguera, Viavélez, Tapia, Las Figueras y Castropol, siendo todo lo demás de la costa o peñas inaccesibles o playas secas donde no se puede hacer desembarco; y que todas las dichas calas son de tan dificultosa entrada que no hay en ellas puerto capaz de navío de veinte cañones, excepto Gijón, Pravia y Castropol, y aún en estos necesitan el socorro de las lanchas y pilotos del país por la dificultad de sus barras, que son tan peligrosas que aún los pilotos de ellas necesitan de noche hacer fuegos y señales en la tierra para no perderse en la entrada. Y que todas las dichas calas y puertos están bien aseguradas y defendidas porque cada una tiene su población y barcos de pesca que salen todos los días al mar y todo el resto de la marina está poblado, de suerte que no se puede introducir embarcación ni género alguno sin que la descubran y reconozcan los habitantes de dichos lugares y las centinelas que están puestas con gran puntualidad en las atalayas y garitas de ellos, con órdenes de avisar y congregar los vecinos antes que llegue la embarcación a tierra, para que, en caso de violencia, puedan resistir

¹¹ *Ibíd.*, f. 143.

la entrada, para lo que bastan las milicias del país y los ministros y guardias de las rentas reales y en los puertos de Castropol y Gijón, que son los más capaces, hay un barco armado por la renta de aduanas y población numerosa y artillería para defender y asegurar la entrada en el puerto.

De suerte que toda la cota del Principado se debe considerar por bien resguardada y segura con las providencias tomadas sin que sea necesario añadir gasto al país ni a la Real Hacienda; y que con menos resguardos y centinelas se ha conservado sin daño ni entrada de enemigos en las guerras pasadas ni antecedentes con la Francia, y con haber sido esta costa muy infestada de corsarios no han podido, por la braveza del mar y dificultad de sus puertos, lograr desembarco alguno. Pero, que si Su Majestad gustare, sin embargo, de no ser necesario añadir guardias o barcos en los referidos puertos, les parece que cada guarda tendrá de costo tres reales cada día y cada lancha con doce hombres podrá tener un doblón de costo cada día con poca diferencia¹².

7. Carta Real sobre la rogativa del buen suceso de la batalla y plaza de Orán. Vista en el Ayuntamiento de Oviedo de 4 de julio de 1732¹³

El rey. Consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad, villas y lugares del mi Principado de Asturias de Oviedo:

Siendo mi real ánimo no dejar separado del gremio de la Iglesia de Nuestra católica religión parte alguna de los dominios que la Divina Providencia entregó a mi cuidado cuando me colocó en el trono de esta Monarquía, y que la superioridad y multiplicidad de mis enemigos arrancó después de mi obediencia violenta y fraudulentamente, he meditado en todos tiempos reunirlos, pero como la adversidad de las experimentadas contingencias ha embarazado hasta ahora el logro de mis deseos, no he podido antes aplicar a este importante fin las considerables fuerzas que la Divina Omnipotencia a fiado a mi arbitrio. Y al presente, aunque no enteramente libre de otros cuidados, he resuelto no dilatar el recobrar la importante plaza de Orán, que ha sido otras veces objeto del valor y de la piedad cristiana de la nación española, considerando muy plm^{te} que, estando esta plaza en poder de los bárbaros africanos, es una parte cerrada a la extensión de nuestra sagrada Religión y abierta a la esclavitud de los habitantes de las inmediatas costas de España, no si<n> fundado recelo de que, instruida esta nación de la guerra de mar y tierra, le facilita la situación de esta plaza y puerto formidables y fatales ventajas sobre las vecinas provincias de estos Reinos si tal vez se hallasen entregadas al descuido menos proveídas de las fuerzas militares con que presentemente, con la asistencia del Todopoderoso, quedan superabundantemente resguardadas. Para el logro de tan importante fin he mandado juntar en Alicante un ejército de hasta treinta mil infantes y caballos (si fuere menester), proveído de todos los víveres, artillería, municiones y pertrechos correspondientes a cualquiera ardua empresa, bajo las

¹² *Ibid.*, ff. 144 y 145.

¹³ AMO, *Libro de Acuerdos de 1731 y 1732, año de 1732*, ff. 178 v.- 180 r.

órdenes del capitán general Conde de Montemar y demás oficiales generales y particulares que he nombrado y de cuyas experiencias y valor me prometo cualquiera éxito favorable y glorioso para que, embarcados en el considerable número de embarcaciones prevenidas y escoltadas de las escuadras de navíos, galeras y galeotas que a este fin he mandado aprestar, pasen inmediatamente a la recuperación de la mencionada plaza de Orán. Y porque de todas las prevenciones humanas no pueden sin los auxilios de la Divina Omnipotencia, asegurare el logro de mi empresa alguna (?), He venido en que todos mis Reinos se hagan publicar y fervorosas rogativas al Todopoderoso, a fin de que proteja mis Reales Armas y mis [...]os deseos de conseguir tan importante expedición.

Y así os lo he querido advertir para que dispongáis su cumplimiento en la forma que se ha hecho en otras ocasiones, esperando (con grande satisfacción) de vuestra lealtad, amor y celo el mayor servicio de ambas majestades le aplicaréis en esta con el fervor y veras correspondientes a tan religioso asunto.

De Sevilla, a dieciocho de junio de mil setecientos y treinta y dos años.

Yo, el Rey.

8. 1735, un año de epidemias y fiebres; su repercusión en Asturias¹⁴

Una generalísima epidemia de fiebres ardientes y peripneumonías infestaron el Principado de Asturias en el otoño de 1735, y parte del invierno de 1736. El doctor Casal, que había leído algunas controversias tocantes al uso y abuso de los vejigatorios compuestos de cantáridas; y la disertación de Baglivio sobre este asunto, puso un singular cuidado en hacer experimentos sobre la aplicación de los vejigatorios para la curación de dichas enfermedades, y refiere los buenos efectos que resultaron en aquellos, a quienes se aplicaron a tiempo oportuno en los primeros días, y el ningún efecto en los que se retardó su aplicación.

El otoño de este año 1734, todo el invierno, y parte de la primavera y estío de 1735, fueron húmedos y fríos en sumo grado por las constantes lluvias y alternativas nieves, vientos borrascosos y muy fríos con inversión de las estaciones de calor a frío, y de frío a calor; irregularidad que se observó no solo en las estaciones del año, sino también en diferentes horas del día. Esta inversión de tiempos produjo aquella constitución epidémica que corrió por muchas ciudades, villas y lugares del Reino de España, desde el año de 1735, hasta muy entrado el otoño de 1736, la cual consistía en unas fiebres malignas *petechiales* pestilentes, que terminaban funestamente en gangrenas y parótidas, deque perecieron muchos. El doctor José Aranda y Marzo estableció, para la curación de dicha epidemia, pequeñas evacuaciones de sangre por medio de ventosas sajudas, sanguijuelas, moderadas sangrías y corroboración de las partes enfermas, haciendo beber a pasto el agua de escorzonera y chicorias con unas

¹⁴ VILLALBA, J. de: *Epidemiología española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año 1801*. T. I, Madrid, 1802, pp. 194-197.

gotas de zumo de cidra y de limón; sin embargo de proponer en su formulario farmacéutico otras varias composiciones sacadas de varios autores. Este médico se hallaba por aquel tiempo en la villa de Orgaz, donde dice, que duró la expresada epidemia hasta el día 12 de diciembre de 1736, dejándonos escrita su obra, titulada: *Descripción tripartita médico-astronómico, que toca lo primero sobre la constitución epidémica que ha corrido en muchas ciudades, villas y lugares en los reinos de España desde el año 1735, hasta la mayor parte del año 1736*. En Madrid, por Manuel Fernández, año 1737, en cuarto. Está dedicada al doctor don José Cerví. Los literatos diaristas de España critican a nuestro autor ciertas partes de su obra; pero ahora me contentaré con dar una breve noticia de lo que intenta persuadir en el primer opúsculo, cuyo conocimiento pertenece aquí, dejando para otra parte las demás materias de que habla. Declara la constitución epidémica: hace presente la necesidad que tiene el médico de conocer los climas donde habita, las mutaciones de los tiempos, &c. expone que para los síntomas que resultan al principio, se haga juicio de la malignidad y cualidad venenosa, a fin de aplicar los adexifármacos conducentes para mitigarlos, según la inclinación de la materia morbífica que debe desviarse del vientre, con ayudas, con cuya práctica y observaciones allí referidas, asegura haber tenido feliz éxito por espacio de veinte años de práctica.

9. Real Orden de Patiño de 1 de agosto de 1735 sobre la integración de los granaderos en los regimientos de Milicias¹⁵

Atendiendo el Rey al celo y esmero con que las provincias se han aplicado a la formación y lucimiento de los nuevos regimientos que, para el mejor establecimiento de las milicias, se están haciendo, ya que por algunas ciudades se solicitó pudiesen tener estos regimientos compañías de granaderos y las más han dispuesto, con los vestuarios, costear camisas, corbatas, guetas, mochilas, que así estas prendas como los granaderos, como nos previno por la Ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta y cuatro, se comprendiesen considerando lo poco esencial a fin principal del pie que se dio a la milicias para renovar en los pueblos el antiguo y útil ejercicio de las armas, ha resuelto Su Majestad que generalmente se hagan camisas, corbatas, guetas y mochilas con lo demás del menaje del soldado, según y como se da a los regimientos del Ejército; y que haya granaderos en los regimientos de milicias, bien entendido que no tendrán compañías de granaderos estos regimientos, pero se nombrarán en cada una de las otras quince granaderos de la gente más robusta, buena disposición y sobresaliente talla en cuanto se pueda, mozos libres y los que voluntariamente pretendieren ser de este número, los que en las revistas formarán después de los cabos y en las vistas del pie de las compañías y en las principales de la provincia se notará desde el día que se les declarase la plaza de tales granaderos en los ejercicios y siempre que formen los regimientos para revista e inspección o que los haya de ver el capitán general o comandante general de la provincia, formarán separadamente a la derecha del regimiento en el lugar y forma que los hacen las compañías de granaderos, como también en las marchas que hicieren estos regimientos

¹⁵ BJGPA, *Actas Históricas...*, XVI, doc. cit., ff. 266 y 267.

dentro de su provincia o cuando salieren de ella, a cuyo fin los coroneles pondrán al inspector de los oficiales del regimiento para capitán y teniente y subteniente de granaderos los que hayan servido y consideren más a propósito, para que, pasando la proposición por mi mano a las de Su Majestad, mande se les den sus despachos para que los que los obtuvieren marchen siempre que se ofrezca mandando los granaderos, a quienes y a sus oficiales se pagaría en la misma conformidad que a los de la infantería del ejército, todas las veces que el regimiento esté empleado en guarnición o en campaña, fuera o dentro de su provincia. Pero no habrá esta diferencia cuando solo se junten a los ejercicios mandados hacer por ordenanza, que entonces se les asistirá como a los demás de estos regimientos; las ciudades prevendrán para el respectivo número de granaderos de cada regimiento las birretinas y bolsas cuyos gastos con el del aumento de camisas, corbatas, guetas y mochilas no se hará por nuevo repartimiento en lo general de las provincias, sino entre las capitales y cabezas de partidos agregados donde tengan arbitrios para los que podrán usar de las facultades que está mandado se las concedan hasta la cantidad de su importe, como lo demás del vestuario.

Todo lo cual manda Su Majestad se observe puntualmente por los capitanes generales, intendentes, corregidores y demás personas a quienes tocare

San Ildefonso, primero de agosto de mil setecientos y treinta y cinco.

Don José Patiño.

10. Misivas en atención de la petición del Teniente Coronel del Regimiento, Francisco Miranda Solís, de determinado sueldo. 1738¹⁶

10.1. Doc. 1- Misiva de José Antonio Tineo al Duque de Montemar

Excelentísimo Señor:

Señor: no necesita don Francisco de Miranda, teniente coronel del Regimiento de Milicias de Oviedo, orden particular para que se le satisfaga en este destino el sueldo que gozaba en su agregación al Estado Mayor de Zaragoza, siempre que justifique le tenía corriente al tiempo que Su Majestad se sirvió conferirle la tenencia coronela que hoy sirve; pues, presentando esta justificación al Sargento Mayor del Regimiento de Milicias, en virtud de ella y sin otro requisito, le incluirá en la relación del haber mensual del Regimiento, que así es de ordenanza. Pero, si como parece de la certificación que acompaña, pasó ausente en el Estado Mayor desde la revista del mes de junio del año pasado de 1737, en cuyo tiempo aún no era teniente coronel, no podrá abonársele sueldo alguno en Milicias sin que preceda real habilitación; que es lo que puedo informar a V. E. devolviendo el memorial que del citado don Francisco de Miranda me remite V. E. en carta de 17 del antecedente.

¹⁶ *Ibíd.*

Nuestro señor guarde a V. E. muchos años como deseo.

Oviedo, 7 de octubre de 1738.

Excelentísimo señor, besa la mano de V. E. su más reconocido servidor,
José Antonio Tineo (R).

10.2. Doc. 2- Los hechos

A proposición de V. E. fue nombrado teniente coronel del Regimiento de milicias de Oviedo y, habiendo pasado a servir este empleo, y no preveniéndose de su provisión en él a los oficios de Zaragoza, a cuyo Estado Mayor se hallaba agregado con el sueldo de capitán, se le considera ausente en las revistas desde junio del año pasado, lo que justifica con certificación del contador; y pide *relief* de este tiempo y consignación de su sueldo en la capital de su Regimiento, como se ha dado a los que están en el mismo caso.

El título de teniente coronel se remitió de aquí al Inspector en 2 de marzo de este año de 1738, y los meses antecedentes desde junio de 1737 que faltó de su destino este oficial estaría en Asturias a pretender el empleo.

Resumen:

Don Francisco de Miranda Solís, capitán de Caballos agregado al Estado Mayor de la plaza de Zaragoza, promovido a teniente coronel del Regimiento de milicias de Oviedo, exponiendo sus servicios, solicita se le mande pagar el sueldo de treinta escudos al mes, en los que faltó a la revista de dicho Estado Mayor por atender a la pretensión de su nuevo destino, y que en este se le continúe como a los demás de su clase empleados en el cuerpo de las Milicias.

Señor:

Este oficial no debió separarse de su agregación sin real permiso hasta que allí le hubiese llegado el título de teniente coronel de Milicias, y lo hizo diez meses antes, por lo que soy de dictamen que solo se le conceda la habilitación que necesita, sin más *relief* que para desde la data de dicho título de teniente coronel con lo que quedará aclarada su agregación al Estado Mayor de Zaragoza y corriente su sueldo de capitán reformado en las rentas de Oviedo, según la Ordenanza de Milicias el tiempo que exista empleado en aquel Regimiento de ellas.

Madrid, 31 de octubre 1738.

10.3. Doc. 3- Certificado de su ausencia en el Estado Mayor

Don Martín Lorenzo de Sagaseta, contador general del Ejército y Reino de Aragón:

Certifico que en la revista que el comisario ordenador, don Antonio Ilioni ha pasado a los oficiales del pie fijo y agregados del Estado Mayor de la plaza de Zaragoza en el mes de junio del año próximo pasado de mil setecientos treinta y siete, se declara ausente al capitán reformado don Francisco Miranda y Solís, agregado con sueldo de treinta escudos de vellón al mes al citado Estado Mayor, no haciéndose mención de este oficial en las sucesivas hasta fin de abril de este presente año.

Y, para que así conste donde convenga, doy a su pedimiento esta certificación en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil setecientos treinta y ocho.

Martín Lorenzo de Sagaseta (R).

11. Comunicación al Concejo de Caravia sobre la Orden Real de contribución a Asturias de 15.221.842 maravedís por gastos de guerra con Inglaterra. 1 de julio de 1741¹⁷

Don Miguel de Isuncia Quintanadueñas, del Consejo de Su Majestad, su regente de la Real Audiencia que reside en esta ciudad, capitán a Guerra y Superintendente General de todas rentas reales de ella y este Principado, etcétera.

Hago saber a la justicia y regimiento del concejo de Caravia, cómo, en virtud de la orden de Su Majestad para que se exija el diez por ciento por su Real Decreto, tiene mandado le contribuyan los vasallos para superar los gastos de la guerra con el rey <de> Inglaterra, que, habiendo tocado contribuir a la provincia del Reino de León, en que se incluyen este Principado y partido de Ponferrada, sesenta y seis cuentos ciento y diecinueve mil seiscientos treinta y dos maravedís, habiéndose hecho el comparto de esta cantidad entre dicho reino de León, partido de Ponferrada y este Principado, le tocó pagar a este, quince cuentos doscientos y veintiún mil ochocientos y cuarenta y dos maravedís.

Y, habiendo recibido la orden correspondiente a la exacción de dicha cantidad, mandé que don Álvaro Antonio Cienfuegos, Procurador General del Principado, dentro de cuatro días de como se le notificase, hiciese el comparto de dichos quin<ce> cuentos doscientos y veintiún mil ochocientos y cuarenta y dos maravedís entre esta ciudad, villas, concejos, cotos y jurisdicciones de este Principado, para que se pudiesen exigir y pagar a los plazos de fin de agosto y diciembre de este año, señalados por Su Majestad. Y que lo ejecutase dentro del término de dichos cuatro días, pena de todos los daños y atrasos que de la retardación se siguieren y ocasionaren. Cuyo auto se notificó e hizo saber en los treinta de junio pasado de este año. Y, hoy día de la fecha, por parte de dicho don Álvaro Cienfuegos y José Vigil Jove, Procurador, en su nombre, por petición que presentó ante mí, me hizo relación que muchos de los concejos de que se compone este dicho Principado son redimidos a Su Majestad, y, como tales, en virtud de sus privilegios, usan entre otras cosas de los derechos de alcabalas, en cuya atención y para ejecutar dicho repartimiento con equidad y entero conocimiento, sin agravio ni perjuicio, me pidió mandase librar despachos para que, por las mismas personas verederos que

¹⁷ AHA, Archivo de la Casa de Aurelio de Llano Roza de Ampudia y de Valle, caja 11.515, carpeta I, documento 13.

los llevaren, las justicias de dichos concejos redimidos remitiesen testimonio de la cantidad en que se hubiesen rematado los derechos de dicha alcabala. Y, en defecto de no se haber sacado a remate, remitiesen testimonio o relación verídica de lo en que andan reputada dicha alcabala en cada un año. Y, en caso de no poderla dar, remitiesen testimonio de su redención y compra principal, imponiéndoles graves penas, para que lo cumpliesen.

Y por mí, vista dicha petición, proveí el auto que sin perjuicio de la ejecución de dicho repartimiento que debe de hacer el Procurador General del Principado, dentro del término que se le señaló por su cuenta y riesgo, se le librasen los despachos que pedía. Y en ejecución y cumplimiento de lo pedido por dicho Procurador General y de los proveído, mandé librar el presente por el cual ordeno y mando a dicha justicia y regimiento que, pena de quinientos ducados, luego que la reciba y por la persona que la entregare, remitan testimonio de la cantidad en que hubiere rematado las alcabalas de su jurisdicción, y, en defecto de no se haber sacado a remate, envíe relación verídica y testimoniada de lo que anda reputada dicha alcabala en cada un año. Y, en caso de no poderla dar, remitan testimonio de su redención y compra principal, con apercibimiento de que, no lo haciendo y averiguándose cosa en contrario, de lo que resultare de dicho testimonio o relación, se procederá a la exacción de dicha multa y a lo más que haya lugar.

Dada en Oviedo, a primero de julio de mil setecientos y cuarenta y uno.

Don Miguel de Isunza y Quintanadueñas (R).

12. Memorial, licencia y pasaporte del soldado José Antonio de Peón la Vega y Valdés, vecino y regidor de Gozón y teniente de capitán de Granaderos del Regimiento de Milicias de Asturias. Vistos en la junta de formación del Regimiento de 4 de julio de 1741

Sabiendo que está reunida la junta de Milicias para decidir sobre las propuestas de oficialidad¹⁸, comunica

«Las cualidades y servicios con que se halla y tiene antes de ahora expuesto, siendo entre ellas la de haberse hecho cerca de diez años en las Reales Guardias de Infantería Española, según que las personas de su nacimiento y circunstancias se persuade le consten a Vuestra Señoría por noticias, y las primeras resultan de la certificación que con este presenta, suplicando a Vuestra Señoría que, en consideración a ello, se sirva proponerle en primer lugar para la vacante compañía, como lo espera, y en que recibirá merced».

12.1. Licencia

Don José Téllez; Girón; Benavides; Carrillo; Toledo; Ponce de León, Aragón; Gómez; de Sandoval; Enríquez; de Rivera; Duque de Osuna; Conde de Urueña

¹⁸ «... de hallarse Vuestra Señoría nuevamente congregado en su junta para acabar de formalizar y evacuar propuestas que aún están pendientes en el expresado Regimiento...».

y de Pinto; marqués de Peñafiel; Caracena; y Frómista; Señor de las Cuatro Villas; Camarero Mayor de Su Majestad; Notario Mayor de los Reinos de Castilla; Caballero del insigne Orden de Santispiritus; Teniente General de los Ejércitos; Coronel del Regimiento de Reales Guardias de infantería española y director general de él.

Por la presente, concedo licencia a don José Antonio de la Vega Peón y Valdés, soldado de la Compañía de don Francisco Carlos Bermúdez, una de las del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, respecto haber cumplido su tiempo en que se empeñó, el cual ha servido desde seis de enero de mil setecientos y uno hasta veintiocho de noviembre de este año, habiendo cumplido exactamente con su obligación en cuanto se le ha mandado del real servicio, para que pueda pasar a su casa, o a donde más le convenga.

Y pido y encargo a las justicias de las villas y lugares por donde transitaré no le pongan impedimento ni embarazo alguno en su viaje, y que, antes bien, le den el favor y auxilio que necesitare.

Dada en Madrid, a trece de diciembre de mil setecientos y treinta.

El Duque.

12.2. Pasaporte

Don José Rodrigo, Marqués de la Compuesta, señor de los lugares de Bescos, Villacampa y Pradilla y gentilhombre de la Cámara de Su Majestad de Su Consejo, su Secretario de Estado y del Despacho Universal.

Por cuanto don José Peón, Cadete en el Regimiento de Guardias de Infantería Española, pasa desde esta corte al lugar de Verdicio, en Asturias, por tanto, ordena Su Majestad a los capitanes generales, comandantes generales, gobernadores de las plazas y demás cabos militares, como también a los intendentes, corregidores y justicias de las ciudades, vas y lugares por donde transitaré vía recta, no le pongan impedimento ni embarazo alguno en su viaje, antes bien, le hagan dar y faciliten toda asistencia que necesitare y el alojamiento, bagajes y víveres que pidiere, pagándolo puntualmente a los precios corrientes.

Que así es la real voluntad de Su Majestad. Y que este pasaporte valga por treinta días contados desde la fecha.

Madrid, a dieciséis de diciembre de mil setecientos y treinta.

El Marqués de la Compuesta.

13. Resoluciones de 25 de octubre de 1743 sobre Milicias¹⁹



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y TRES.

DON MIGUEL DE YSUNZA, Y
Quintanadueñas, de el Consejo de su
Magestad, su Regente de esta Real Au-
diencia, Gobernador Politico, y Militar, Capi-
tan á Guerra, y Superintendente General de todas
Réas Reales de esta Ciudad, y Principado &c.

Hago saber á la Justicia Ordinaria de el
Concejo, Coto, ó Jurisdiccion de *esta*
Ciudad y su Concesya como en la Junta
particular, que se celebró en los veinte y qua-
tro de Noviembre proximo pasado de este
año, por los señores Cavalleros Comissarios
de Milicias de este Principado, nombrados
por la Junta General de el, que he presi-
dido, se hizo notorio la Carta Orden, y Rea-
les resoluciones de su Magestad (Dios le guar-
de) cuyo thenor es como se sigue.

Remito á V. S. los dos adjuntos impre-
sos, que contienen las Reales resoluciones,
que en fecha de veinte y cinco del anteceden-
te, me ha avissado el señor Marques de la En-
senada, para que V. S. las comunique á todos
los Pueblos, que forman esse Regimiento de
Milicias, á fin que en ellos se obserben pun-
tualmente, y deviendo convocarse para revís-
ta de inspeccion, considerará V. S. la impor-
tancia de aprovechar con eficacia sus celosas
providencias á efecto de que todo le tenga
conforme á la intencion del Rey. El Coronel
avisará á V. S. el dia en que se huviere de
pasar la revista, y yo le daré esta noticia con

A tiem-

¹⁹ AMO, Libro de Acuerdos de 1743, cosido al final del mismo.

tiempo bastante , para que la ponga en la de V. S. y se haga la convocatoria , cuidando V. S. entretanto de que se aprupte todo lo que las Reales resoluciones prebienen , en inteligencia de que tengo estrechas ordenes para informar con la mayor individualidad de todo lo que en la revista ocurriere ; y parece fera del Real desagrado qualquiera falta en la execucion de la Ordenanza. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid dos de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres. B. L. M. á V. S. su mas seguro mayor servidor. Don Francisco Martinez Gallego. Muy Noble, y muy Leal Diputacion de Milicias del Principado de Asturias.

RESOLUCION DE S. M. DE VEINTE Y CINCO de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamento de Milicias , y las dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus Ordenanzas.

TENIENDO su Magestad presentes las dudas que ocurren en los Pueblos para el Alistamento de Milicias , no obstante la claridad con que en la Addición à la Ordenanza se previno quanto hasta entonces se havia ofrecido ; y siendo su Real animo facilitar todos los medios que hagan mas efectiva , y segura la formacion con equidad , ha resuelto su Magestad se observe exacta , y puntualmente lo contenido en los Articulos siguientes.

El

I.

El privilegio de exención que la Ordenanza concede á los Labradores de dos yuntas , se ha de entender , que se les escusará del alistamiento vn hijo por cada par de Mulas , ó Bueyes , que tengan , á mas de vn par que se considera puede manejar el padre , empleados en labor propia , y no arrendada , siguiendo los estilos de los Países en la consideracion de las tierras , que corresponden á la labor de dos yuntas : pero si el padre estuviese notoriamente impedido para trabajar por si procediéndole el impedimento de enfermedad habitual , ó lesion de miembros , en este caso se le relevará otro hijo para el par de Mulas , ó Bueyes , que se consideraba manejaría el padre : entendiéndose , que solo se han de contar los hijos varones , que desde la edad de diez y ocho años cumplidos , hasta la de entrados en quarenta , sean aptos para el servicio de Milicias.

Los privilegios que la Ordenanza concede á los Soldados Milicianos en el cap. 25. de ella , declara su Magestad , que no pudiendo desfrutarlos los mozos solteros alistados , porque no siendo vezinos , no están sujetos á las cargas que en el citado cap. se expresan , se entienda , que los han de gozar sus padres todo el tiempo que los hijos sirvieren en sus pla-

A 2

zas ,



zas, y se mantuvieren baxó la patria potestad porque si se casaren, ó los emanciparen, como por qualquiera de estos dos motivos se constituyen vezinos separados, passarán á ellos los expressados privilegios, y cessarán en los padres. Y manda su Magestad, que para las Justicias de los Pueblos se les guarden inviolablemente á vnos, y á otros en sus casos, pena de cinquenta ducados, que se exigirán al Juez que contraviniere á ello, por la primera vez, se entregarán á la Parte perjudicada, y por la segunda reserva su Magestad á su Real determinacion la conveniente providencia.

Para que en adelante no se dude, como hasta aqui se ha hecho, en la inteligencia del cap. 28. de la Ordenanza, sobre los que son exemptos del alistamiento, y por otros, que en él no se comprehenden, declara S. M. se debe entender en la forma siguiente.

Han de ser exemptos del Sorteo para Soldados Milicianos, los Notarios de Audiencias, Juzgados de Obispos, y Provifores; pero no sus hijos.

Los Procuradores del Numero de las Audiencias, como no excedan de quatro en las Seculares, y de dos en las Eclesiasticas; pero no sus hijos.

Los Oficiales de la Casa de la Moneda; pero no

ro no sus hijos.

Los Administradores, Ministros, y Guardas de Rentas Reales; que tengan titulo, y exercicio con gages, observandose lo mandado en el cap. 56. de la Addicion á la Ordenanza, y las Resoluciones posteriores, que tratan de este assunto; pero no sus hijos.

Un Mayordomo de Comunidad Eclesiastica, y el de la Ciudad, ó Villa; pero no sus hijos.

El Syndico de San Francisco, y el mayor de sus hijos, que estuviere baxo la patria potestad, y sea capaz para el servicio.

Todos los Sacristanes, y sirvientes de Iglesia, que gozaren salario; pero no sus hijos.

El Escrivano de Cavildo, y los del Numero; pero no sus hijos.

Para cada Escrivano, Notario, y Procurador, vn Escriviente; y al Escrivano de Cavildo de las Ciudades, y Notario Mayor de Audiencia Eclesiastica, dos Escrivientes, debiendo vnos, y otros señalar desde luego los que eligieren, para que solo á aquellos se les guarde la exempcion mientras esten empleados en sus officios.

Los Maestros de Escuela, y Gramatica, y vno de sus hijos, el que señalen los padres.

Los Medicos, y estando graduados de Doctores, gozarán la exempcion todos sus hijos durante la vida del padre; pero no estando graduados, se les escusará solo vn hijo, el q señalen.

Los Cirujanos, Sangradores, Barberos, y

B

VN

vn Mancebo para cada vno , en los que fue-
re costumbre mantenerle ; pero no sus hijos.

Los empleados en el servicio de Correos ,
y Postas con titulo , y salario ; pero no sus
hijos.

Los Albeytares , y Herradores examinados
y que exerzan el arte , y un hijo , ù mozo ,
que a cada uno se le ha de dexar para que le
ayude ; pero si por darse en Pueblos grandes,
no haver muchos Maestros , tuvieren de cos-
tumbre mantener mas de vn Mozo , se esta-
rà á ella.

Los Boticarios , y Mancebos , que legiti-
mamente necesitaren , y fuere costumbre mã
tener en sus Boticas ; pero no los hijos , que
no supliessen por los Mancebos.

Los que tuvieren padre , hijo , ó hermano
en actual servicio de Milicias , ù en los Re-
gimientos del Exercito , entendiendose , que
por lo que toca á Milicias han de estar sirviẽ
do por el mismo Pueblo , y en el Exercito ,
por haver sido quintados , durando esta exẽp-
cion ultima cinco años , desde el dia que se
huviere executado la quinta , conforme à lo
resuelto por su Magestad , en treinta y uno
de Mayo de este año , y comunicado á la Inf-
peccion General de Milicias , sin que necesi-
ten los Padres , y hermanos justificar la exis-
tencia del que salió quintado para el Eexercito.

Los criados de los Oficiales de los treinta
y tres Regimientos de Milicias , entendiendose
solo los que estuvieren dedicados al ser-
vicio

vicio de sus personas , en que se comprehen-⁴
de el cuydado de sus Cavallos ; pero no los
empleados en otras dependencias, ó labranzas.

Los criados de los Eclesiasticos , Oficiales
Militares que se huvieren retirado con Cedu-
la de Preeminencias , ó gozaren sueldos de
Invalidos , ó Plazas , en la misma forma que
los de los actuales Oficiales de Milicias , en-
tendiendose para con vños , y otros , que se
les escusarán los que legitimamente , y segun
la costumbre de los Pueblos debieren man-
tener.

Los criados de las Comunidades Regula-
res , que sirvieren *intra Claustra* , y fuere cos-
tumbre mantener : pero no los empleados en
sus haziendas de campo , ù otros ministerios.

Los Alcaldes , ó que con otro nombre seã
Jueces Ordinarios en los Pueblos , por el tiẽ-
po que exercieren la jurisdiccion.

I V.

No se admitiràn al alistamiento de Milicias
Soldados voluntarios , porque quiere su Ma-
gestad se alisten por sorteo , como està man-
dado , á fin de precaver el menoscabo de cau-
dales , como yá se ha experimentado en algu-
nos , que por escusar sus hijos del servicio
han gratificado à otros para que se presenten
como voluntarios.

V.

No admitiràn los Sargentos Mayores Solda-
do al-

B 2

do alguno , que no conste por deposicion del mismo , á mas del Testimonio con que debe presentarle ; que fue legitimamente sorteado con asistencia de la Justicia , Oficial , Sargento , ù Cabo del Regimiento , si el Coronel lo destinare , y del Cura Parroco de quien fuere Feligres.

V I.

Haviendose entendido , que algunos Jueces , faltando á la justificacion con que debē proceder , han anticipado , ù diferido los sorteos , para escusar á sus hijos , parientes , ó aficionados , yá porque la edad no llegasse á la competente , ó porque recayesse en ellos motivo de exempcion , queriendo su Magestad proveer el oportuno remedio à esta perjudicial , y maliciosa conducta , ha resuelto , q̄ los sorteos se practiquen dentro de quinze dias precisos , al en que se recibiere el aviso del Sargento Mayor , sin que obste el recurso q̄ se pretenda hazer , sobre el motivo de pedirse el reemplazo ; porque quando se declare , que no debió hacerse el sorteo , se relevará al que en el le huviere tocado la suerte ; y para esto no se presentará al Sargento mayor , hasta que se decida el recurso ; pero se le deberá dar noticia de estar yá sorteado.

V I I.

Al Juez que faltare à lo prevenido en el capitulo

5
pitulo antecedente , manda su Magestad , que el Coronel , ó Comandante del Regimiento despache Partida , que le conduzca preso á la Capital , y puesto en sus Carceles , sin otro procedimiento , se dè quenta à la Inspeccion para que passandolo á noticia de su Magestad determine lo que sea de su agrado.

V I I I.

Experimentandose en algunos Pueblos , que al tiempo de los sorteos se ausentan los que deben ser comprehendidos en ellos , y se hallan las Justicias embarazadas en su busca , gastando tiempo , y caudales : declara su Magestad no ser conforme à su Real intencion esta practica : y para escusar lo gravoso de ella manda , que siempre que se huviere de sortear , se haga notorio al Pueblo por publico pregon ; para que en el termino que se señale , acudan los interessados á deducir sus excepciones , si las tuvieran ; advirtiendole , que al que sin noticia de la Justicia se ausentare despues del citado pregon , se le considerará por Desertor , y sujeto á las penas de la desercion.

I X.

En los sorteos se han de incluir los que se hallaren presentes , ù estuvieren ausentes antes del pregon , ó con noticia de la Justicia despues de él , porque el sorteo no debe im-

C

pedir

pedir á ninguno el uso de su oficio , ó modo honesto de vivir , ni las Justicias detener al que necesitare salir del Pueblo ; pues sacadas las fuerres , si recayeren en ausentes , se haràn saber á sus padres , ó amos , para que quando se restituyan , acudan á reseñarse.

X.

En los casos en que concurren dos Pueblos ó mas , al alistamiento de vn Soldado , ò dos en comun , deben hazerse los reemplazos siempre que se ofrezcan , encantarando juntos los Mozos de todos , que nõ fueren exemptos ; y no como en algunas partes se ha hecho , escusando el vecindario del Pueblo , q̄ dió al que se reemplaza ; porque los motivos que hubo para que el primero alistamiento fue se en comun , susisten para que lo sean los reemplazos de gente , vestuario , y armamento.

XI.

Como no obstante lo declarado en la Adición á la Ordenanza , para que el alistamiento de Milicias sea precisamente de las personas avecindadas en los Pueblos , en algunos alistaron los que se hallaban en otros , solo porque eran naturales de aquellos : quiere su Magestad se practique segun su Real intencion , incluyendo cada Pueblo en los sorteos las personas que estuvieren en el de fixa , y continua residencia , sean ó no naturales , sin
incluir

incluir los que la tuvieren fuera , porque estos concurrirán al Servicio en los Pueblos d^o de se hallaren.

X I I.

Los Soldados Milicianos , que por casamiento , ò otro motivo de su conveniencia , mudaren de vezindario , no deben continuar en sus plazas ; pero daràn parte al Oficial , Sargento , ó Cabo , que alli huviere , ó al mas inmediato , de su determinacion á mudar de vezindad , para que lo avisen al Coronel , ó Comandante del Regimiento , á fin que mande al Sargento Mayor pedir el reemplazo.

X I I I.

El Soldado Miliciano , que por el motivo antecedente se libertare , si es soltero , y en el Pueblo adonde fuere á establecerse faltare algun reemplazo , ocupará su plaza , y el Sargento mayor , que debe haber vno , y otro , avisará al Pueblo quedar en su alistamiento aquel Soldado ; pero si fuere casado , ó casamiento el motivo de mudar su residencia , que dará libre por entonces ; y fuere en adelante á los Sorteos que se hizieren en el Pueblo donde se establezca , para entrar en ellos con los de su estado.

X I V.

Haviendose experimentado el desorden cō
C 2 que

que los Soldados Milicianos ; en perjuicio del Real Servicio , y de los Pueblos , se han viziado en el abominable delito de la deferciõ ; y siendo inseparable de la atencion de su Magestad el prevenir los medios mas convenientes á tajar este daño , al que tambien conspira la tolerancia de los Jueces , y el abrigo de otros vezinos : Manda su Magestad , que las Justicias celen con la mayor vigilancia la aprehension de los Desertores , y que de los que se asseguraren , passen aviso á la Inspeccion por mano de los Comandantes de los Regimientos , manteniendo en prision segura los reos , hasta que se les señale destino.

X V.

Al Juez que desimulare , ó tolerare algun Desertor , y á qualesquiera persona que le admitiere en su casa , le abrigare , ocultare , ó subministrare ropa , ú otros medios para su subsistencia , aunque sea su padre , hermano , ó pariente , condena su Magestad á quatro años de Presidio en el que señalare el Inspector , y diez pesos de á quinze reales de vellõ de multa para el que los declarare : cuya cantidad se exigirá por los Coroneles , justificado que sea el delito , y se entregará al delator , sin necesidad de declarar el nombre de él.

X V I.

Siempre que el delito de que trata el **Capitulo**

7

tulo antecedente recayga en muger, ó persona Eclesiástica , à la primera se la pondrá prefa, y se le exigirà la multa , dando parte á la Infpeccion , para que consultando á su Magestad , determine lo que sea de su Real agrado pero contra el Eclesiastico no se procedera mas que la justificacion , sin perjudicarle à su fuero : y hecha que sea , se remitirá á la Infpeccion , para que dando quenta á S. M. resuelva lo que fuere mas conveniente.

X V I I.

A los Desertores de Milicias , que se aprehendieren , no deben la Real Hazienda , ni los Pueblos suministrar cosa alguna para su manutencion, pues si tuvieran bienes propios reintegrando con preferencia á costa de ellos el Vestuario , y armamento , de que segun Ordenanza debieren responder , se alimentarán del resto que quedare ; y no teniendo bienes , vivirán de la providencia comun á todo preso , que se hallare en su caso.

X V I I I.

Teniendose entendido, que en algunos Pueblos se ha recargado en los repartimientos de las Reales contribuciones con exceso á los Oficiales , y demas individuos de estos Regimientos : Manda su Magestad se proceda en este punto con toda equidad , por ser de su Real desagrado lo contrario , y deber entenderse ,
D que

que á la calidad de Vecinos , que los iguala con los demas , se aumenta la mas estimable de hallarse empleados en el distinguido servicio de las Armas; y que en qualquiera queixa que sobre este punto se justificare , tomará su Magestad seria providencia con el Juez , Repartidor , ó otra persona que contraviniera á su Real voluntad , ó teniendo jurisdiccion para ello , no lo remediare.

X I X.

No siendo de la aprobacion de su Magestad el abuso con que las Justicias Ordinarias han procedido , y proceden en muchas partes , prendiendo Oficiales , y Soldados de Milicias , pretendiendo tocarlas el conocimiento de Causa , y haziendose con este motivo preda para retener el preso ; y considerando la Real justificacion de su Magestad lo costoso que es á los Coronoles , y Comandantes de los Cuerpos de Milicias el seguir las competencias , no teniendo sueldo por sus empleos ni exigiendose derechos para sus personas en las Causas en que segun la Jurisdiccion que les está concedida son Jueces : Manda su Magestad que en todos los casos de competencia de Jurisdiccion entreguen las Justicias Ordinarias los reos que sean individuos del alistamiento de Milicias á sus Coroneles , ó Comandantes , que deberán mantenerlos con seguridad ; y decidida la competencia , si se de terminare á favor del Juez Ordinario , el Coronel

nel entregará à disposicion de este el reo , y los Autos que hasta la competencia se huvieren hecho , y deben seguir la persona del reo entendiendose , que la determinacion de las competencias de Jurisdiccion entre los Comãdantes de Milicias , y otros Jueces , ha de ser por el Supremo Consejo de Guerra , ó expresa resolucion de su Magestad, y no otro Tribunal , ni Juez.

X X.

Como en algunas Ciudades , y Pueblos se ha intentado gravar con repartimientos de cõtribuciones á los Sargentos Mayores , y Ayudantes de los Regimientos de Milicias , valiẽdose para ello de distintos pretextos ; en perjuizio del fuero, y preheminiencias de las Reales Armas : declara su Magestad , que los Sargentos Mayores , Ayudantes , y demas Oficiales , Sargentos , Cabos , y Tambores de los Regimientos de Milicias , que gozan sueldo continuo , son exemptos de toda gavela , y contribucion por sus personas , sueldos , y bienes muebles ; pero si en los referidos huviere algunos que tengan haziendas , ó traficos , estarán sujetos à los repartimientos , que lo están los demas Militares por ellas.

X X I.

Debiendo continuar las Ciudades , y Pueblos en proponer los empleos que les corresponden

D 2

ponden

ponden en las vacantes de Oficiales de estos Regimientos , y experimentandose la morosidad de algunos Ayuntamientos, como que en la concurrencia de pretendientes no se examinan como se debiera las circunstancias de ellos de que resulta proponer personas no correspondientes al caracter de los empleos , y omitir las mas proporcionadas: Manda su Magestad que los Ayuntamientos deban hazer precisamente las referidas proposiciones dentro de vn mes al dia en que recibieren de los Coroneles los avisos de las vacantes , examinando con reflexion las circunstancias de los que pretendan emplearse , y prefiriendo á los que no hã servido , los Oficiales , y Cadetes de los mismos Regimientos , que sean mas benemeritos , porque á estos se les debe atender con preferencia en sus ascensos regulares.

X X I I.

Si en el termino prefinido no hizieren los Ayuntamientos las proposiciones , y las remittieren á la Inspeccion de Milicias , el Inspector dara cuenta à su Magestad por mi mano, para que sin esperar las consultas provea los empleos como fuere de su Real agrado , no admitiendo las que se hizieren despues ; y para que las instancias de los que no sean individuos de los Regimientos puedan tenerse presentes en los casos que las Ciudades, ó Villas no las estimen , las dirigiran los interesados igualmente que los Ayuntamientos , para la Inspeccion

Inspeccion, para que el Inspector informe de ellas à su Magestad.

X X I I I.

No se hará presente, ni deberá consultar para empleo en estos Regimientos à ninguno aunque aya servido antes, que no tenga conveniencias, independientes del sueldo en los casos que lo ha de devengar, para mantenerse con la decencia correspondiente al caracter de Oficial, à ninguno que tenga Tienda, ni Taller de oficio, ni al que estuviere sirviendo en casas, ó dependencias de particulares, de qualesquiera clase, y condicion que sean, porque quiere su Magestad, que en este servicio se emplee la Nobleza, y la gente de distincion de los Pueblos.

X X I V.

Para obviar los inconvenientes, que en algunas partes se han advertido en personas que yá de edad bastante solicitaron el Cordon de Cadetes, mas por eximirse de la Jurisdiccion Ordinaria, que por aficion à las Armas: Manda su Magestad no se admita para Cadete en los Regimientos de Milicias à ningun casado ni al soltero, que passe de veinte y quatro años de edad, pues si en estos se reconociere inclinacion al Servicio, podrán ser atendidos en las proposiciones para Oficiales.

E

Siendo

XXV.

Siendo siempre el Real animo de su Magestad facilitar todos los medios que ayuden á los alistamientos ; se ha servido resolver , que para desde ahora en adelante se admitan los Soldados Milicianos de cinco pies de talla desde la edad de diez y ocho años , hasta cuarenta , no obstante la Real resolucicn de diez y siete de Junio de este año , que restringió la marca de los cinco pies , para desde diez y ocho años , hasta veinte ; pero no se alistará al que no tuviere los cinco pies cabales de estatura.

XXVI.

Con el mismo piadoso fin , manda su Magestad , que no obstante que las Ordenanzas de Milicias previenen , que en el caso de no haver mozos solteros en los Pueblos , se hagan los Sorteos entre los casados , para desde la fecha de esta Real resolucion , se dividan los Vezindarios en tres clases ; la primera de solteros , la segunda de casados sin hijos , y viudos , y mozos de casa abierta , que no tengan oficio menestral , ó cultiven hazienda propia , ó arrendada ; y la tercera de casados con hijos , viudos con hijos , y mozos de casa abierta , que tengan oficio , ó cultiven hazienda ; para que los Sorteos se hagan en falta de la primera clase , en la segunda , y en defecto de las dos , en la tercera.

Havien-

Haviendose entendido , que en algunas Capitales se han exigido derechos á los Oficiales por el cumplase , y toma de razon de sus Despachos ; y considerandose que esto pueda haver procedido de ignorancia en los que los han satisfecho , y en los que los han pedido: Manda su Magestad prevenir , que no deben llevarse , ni con pretexto de agasajo , ni gratificacion , y que para precaber roda malicia, los Coroneles , en pliego de Oficio , remitan á quien debiere poner el cumplase , tomar la razon , los referidos Despachos , los que con estos requisitos se los debolverán para que los entreguen á los intereffados.

Todo lo qual manda su Magestad se cumpa exactamente , y que el Inspector General de Milicias vigile á su mas puntual observancia , por convenir assi al Real Servicio , y al beneficio de las Provincias comprehendidas en la formacion de Milicias. San Lorenzo veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres. El Marques de la Ensenada.

CONSIDERANDO el Rey , que los Alifantamientos de Milicias están llenos de hombres , que siempre que se destinan al Servicio hande hazer suma falta á sus familias , ó á la Republica ; y que al mismo tiempo en las Provincias , que forman estos Cuerpos ay bastante gente desembarazada , siendo la intencion del Rey adaptar todos los medios , q

E 2

con-

01
convengan á hazer mas vtil este Servicio , y escusar á los Vezindarios , en quanto sea dable , lo gravoso : Ha resuelto se despidan de los Alistamientos en los veinte y seis Cuerpos que existen en España , todos los Soldados , que passando de quarenta años , sean cañados ó mozos de casa abierta , y todos los que de treinta años cumplidos en adelante tuvieren hijos , huvieren quedado despues alistados , vnicos de Viuda, ó Padres Sexagenarios , constando , que viven en compañía de sus Padres, ó que con su trabajo les ayudan à mantenerse.

En los Partidos, que forman los siete Regimientos , que se hallan en el Exercito , será de la aprobacion de su Magestad , el que se releben los que en los demas se han de despedir , y en vnos , y otros ; manda se reemplazen inmediatamente , conforme à Ordenanza , y á la resolucion de veinte y cinco del presente , que incluyo á Vmd. para que la comunique á los treinta y tres Regimientos , y Provincias , que los forman , cuydando de la mas exacta , y puntual observancia.

Por los reemplazos , que se aprómpstaren para retirar los que huvieren de restituirse á sus casas desde el Exercito , viene su Magestad en que á beneficio de estos , y de sus Pueblos , supla la Real Hazienda el gasto de Pret , y Pan para los que vayan , desde el dia en q se juntaren en sus Capitales , y el de los que vengán , hasta que lleguen á ellas ; entendiéndose , que por todo Diziembre proximo deberán

berán estar prompts, pues los que en este tiépo no lo estuvieren, no lograrán el alivio de que les asista la Real Hazienda.

Respecto que en la Revista de Inspección, que Vmd. ha de hazer á los cuerpos, que están en España, deberán presentarse segun el nuevo alistamiento; me manda su Magestad prevenir á Vmd. expida los avisos, y providencias, que tuviere por convenientes; para que en ella queden las Listas completas, reparando el Vestuario, y Armamento, reglados en las Capitales los Cuarteles de los Sargentos, y Cabos, que deben asistir en ellas, y los nueve Tambores, incluso el Mayor, que han de residir juntos, y dispuestos los Almacenes del Vestuario, que corresponde á las referidas Capitales, con todos los menages de Granaderos, pues ha entendido su Magestad, que en muchas partes ha deteriorado las Armas, y Vestidos, mas el desaseo, y abandono, que el uso. Lo que participo á Vmd. de su Real Orden, para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde á Vmd. muchos años como deseo, San Lorenzo veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres. El Marques de la Ensenada. Señor Don Francisco Martinez Gallego.

Es copia de la original.

Y oydas, y entendidas las referidas Carta Orden, y Reales resoluciones de S. M. por

F dichos

dichos Cavalleros Comissarios de Milicias, se acordó de vna conformidad ; que el señor Procurador General de este dicho Principado , cō la mayor puntualidad , y sin omision alguna solicitase su impresion , y que de este Acuerdo en que se mandaban despachar brebemente á todas las Justicias contenidas en el distrito de este Principado , teniendolas presente , para que executen quanto se prebiene , y manda , sin perder de vista en todo lo que no sea contravencion las Reales Ordenanzas impresas, que se les han despachado, y todas las mas que en su obediencia he mandado despachar y que por dicha Junta se han acordado , y q̄ impresas que sean dichas Ordenes , y mas que contiene dicho Acuerdo , se entregase al infraescripto Escrivano de Camara , y Gobierno quien despues de haverlas copiado en los libros correspondientes , permitiendolo , y mandandolo yo , las bolviessē á los Señores Don Alonso Benito de Arguelles , y á dicho Señor Procurador General , con las copias , ó testimonios de lo que se huviesse acordado , y resuelto en todas Juntas que havian tenido , ó fuesse necessario , para que enterados , y instruydos de todo , pudiessen responder ; y representar lo que tuviessem por mas combeniente al servicio de ambas Magestades , sin perdida de tiempo : Que visto por mi me he conformado con lo que llevaban acordado dichos Cavalleros Comissarios de Milicias , y que se executasse en la conformidad , que llevaban prebenido : Y conforme á lo Referido , á cor dé

dè expedir el presente. Por la qual mando á dicha Justicia, que luego que le reziva, vea la Carta Orden, Reales resoluciones de su Magestad (Dios le guarde) á qui inferto, y Acuerdo de que vá hecho relacion, y vno, y otro lo guarden, cumplan, y executen, y han guardado, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como por ellas se prebiente, y manda, sin ir, ni venir, ni consentir se baya, ni benga contra su thenor en manera alguna, por combenir assi al Real servicio: Y dicha Justicia lo cumpla pena de cinquenta mil maravedis aplicados en la forma Ordinaria; y al Veredero que esta entregare le daran rezivo sin le detener en manera alguna, ni pagarle, por quanto vá pagado de su trabajo. Dado en la Ciudad de Oviedo à *Diez y tres* de el mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y tres Años. =

Don Miguel de Iñunza,
y Quintanadueñas,

Por mandado de su Señoría.
Manuel Rivero
Moreno. #

Copia del original que en el Ayuntamiento de Quintanadueñas



Para el p[er]ch[er] de oficio q[ue] tramita

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
XCVI Y TRES.

mando Cosa del Libro de ellos como se
para D[omi]ng[ue]s y Luarca de D[omi]ng[ue]s
de mil se[te]c[ie]ntos y tres //

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

14. Comunicación del Regente de la Audiencia sobre concesión de nuevas hidalguías de 10 de mayo de 1756 enlazando con el Regimiento Provincial²⁰

Don Antonio Varela Bermúdez, del Consejo de Su Majestad, su Regente en la Real Audiencia de este Principado de Asturias, Gobernador Político y Militar, Capitán a Guerra y Superintendente General de todas Rentas Reales, Juez Privativo para la comisión de que se hará expresión, etcétera.

Hago saber a la justicia ordinaria del concejo, coto o jurisdicción de *Caravia*²¹ cómo ante mí se presentó la petición del tenor siguiente:

«Don Álvaro José de Inclán Valdés y Leiguarda, diputado de este Principado, su sustituto de Procurador General, nombrado en la última Junta General celebrada ante U.S., digo que, habiendo promovido y logrado de la piedad del Rey (Dios le guarde) la anteriormente acordada súplica, y últimamente renovada en la próxima pasada Junta, sobre exentar a los hidalgos y nobles que frecuentemente mudan en este Principado su domicilio y residencia de un coto, jurisdicción o concejo a otro, dentro de todo el continente de él, d (sic.) la precisión y recurso a la Real Chancillería de Valladolid sobre la aprobación de sus justificaciones. Y, para que se les diese el correspondiente estado en el nuevo establecimiento y, habiéndose servido Su Majestad de aprobarlo y mandarlo así para que tenga la debida observancia y cumplimiento la real resolución y logren los individuos de este Principado los ventajosos efectos que la real clemencia les concede, a Vuestra Señoría suplico se sirva mandar se imprima el Real Despacho que presento y que a cada concejo se remita un ejemplar a la letra para su debida observancia y cumplimiento. Merced que espero de la justificación de U.S. y de su tan arreglado proceder.

Don Álvaro José de Inclán Valdés y Leiguarda».

Y el despacho de Su Majestad a la letra dice:

«El Rey.

Por cuanto en memorial que puso en mis reales manos el Principado de Asturias, me representó que aquella provincia tenía el distintivo de ser el solar conocido de la Nobleza de todo el Reino, como que de ella sus naturales volvieron a recobrar el resto de la Península, poblándola y dilatando la Religión y la Monarquía. Que ya en los tiempos de la más remota antigüedad era la nobleza de los asturianos conocida, aún de las naciones más extrañas, puesto que Plinio *el Mayor* y otros autores romanos la reconocían en toda la provincia de Asturias. Y que sus moradores gozaban con el título de Nobles de la inmunidad *capitis et soli*, que era la exención de tributos y verdadera hidalguía, puesto que, ni por razón de personas ni bienes, estaban sujetos a pechos, advirtiéndose que era tan cierto este privilegio y general, que todos los asturianos indistintamente gozaban de la calidad de nobles. Que, como tales, habían dado

²⁰ AHA, Archivo de Aurelio de Llano Roza y Ampudia Valle, caja 1153, libro I.

²¹ Escrito a mano dentro de la plantilla. Aquí se indicaba el nombre del lugar del que se tratara.

buenas pruebas de su esfuerzo, como atestiguaba Lucio Floro, cuando Augusto trató con todas las fuerzas del Imperio Romano de reducir las naciones septentrionales de España a su Imperio, siendo Asturias la última provincia que se redujo haciendo, no inferior, aunque más ordenada defensa que los cántabros y gallegos, siendo por lo mismo los asturianos los últimos que se rindieron, manifestando su esfuerzo en pelear aquella sola provincia contra todas las fuerzas del Imperio de Roma. Que en el tiempo de los godos, conservando los efectos de su nobleza y esfuerzo militar, mantuvieron más de una vez con las armas sus privilegios, que estaban en observancia, hasta que, levantándose los nuevos reyes de Oviedo, sucesores de los godos, añadieron tanto cúmulo de trofeos militares que bastarían para adquirirles la nobleza a no tenerla ya tan de antemano, esto es, desde su primitiva población, por ser cierto que aquellos naturales no consta hubiesen recibido colonias extranjeras que pudiesen ofuscar su primitivo origen. Que, desde aquellos tiempos en adelante, sería molesta y prolija la narración el referir las muchas glorias de aquella provincia y el universal consentimiento de ser el solar nativo de la Nobleza e Hidalguía española, pues aún otras provincias en quienes había copia de nobles no podían negar, por lo menos, que debían la conservación de la suya a esta, como dependientes de ella, ni tampoco el que la sangre real y alta Nobleza del Reino no se desdeñaban de tener allí su solar. Que, para mantener el decoro y privilegios de una Nobleza primogénita o, por mejor decir, la matriz del reino, recurría la diputación general, en nombre del Principado, representando en ella a mi Real Persona, con ocasión de las providencias que se habían tomado de resultas del arreglo del Regimiento de Milicias establecido en el Principado, de que se originaron los repetidos expedientes que eran notorios y habían llegado más de una vez a mis reales oídos. Y, por lo mismo, contemplaba ocioso la Diputación repetirles, sino en cuanto condujesen a la instrucción de lo que en el día se solicitaba. Que, en el año de 1736, en fuerza de las Ordenanzas de Milicias, se estableció el Regimiento de Milicias de Oviedo, de naturales del Principado, formándose de aquel número de pecheros que en él se halló, siendo los más de ellos o advenedizos que de otras provincias se fueron a establecer en aquella, o personas que por su descuido o el de sus antepasados, pasándose de un concejo a otro, fueron puestos en el número de pecheros por no poderse componer con la solariega nobleza del Principado la existencia de gentes de otra clase, de manera que, cotejado el tiempo antiguo con el estado actual, se hallaría que por uno de estos dos medios se disminuyó en vez de aumentar la nobleza en Asturias. Que el estado general recurrió repetidas veces quejándose de que se le recargase el Regimiento por entero, sobre cuyos recursos recayó la Real Orden de 14 de mayo de 1739 comunicada por don Casimiro Ustáriz al Decano de la Audiencia, que hacía de Regente en ella, reducida a que en los concejos donde hubiese copia de pecheros, recayese sobre ellos la carga de Milicias y, donde no, los nobles, con la distinción que estos sirviesen en la primera compañía con el carácter de voluntarios y preeminencias debidas a la nobleza. Que la del Principado consideró sin embargo ofendidos sus privilegios con esta resolución (debidamente hablando) porque la inclusión en Milicias es una de las cargas de pechería en estos mis reinos, en que por ninguna manera podían ni debían ser incluidos los nobles, fuera de que los del segundo estado eran suficientes para sufrir la carga del Regimiento, por lo cual los dos

estados habían seguido una dilatadísima instancia en el mi Consejo de Guerra sobre el asunto, que al fin se resolvió favorablemente, como era preciso, declarando por libre a la nobleza del Principado esta carga, habiendo precedido consultarse a mi Real Persona el dictamen de mi Consejo y conformándome con él, dando varias providencias para su ejecución, que parecieron correspondientes en Real Orden de 29 de marzo de 1752, comunicada por el Marqués de la Ensenada a don Isidoro Gil de Jazz del mi consejo, siendo regente de la mi Audiencia de dicho Principado. Que el último particular de esta Real Orden, que era el origen del actual recurso, se reducía a prevenirse a la mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid, que en su Sala de Hijosdalgo se examinasen el modo y circunstancias con que fueron recibidos en el estado de tales los muchos que se consideraban y tenían por nobles en el Principado, para que todos aquellos en quienes no concudiesen los requisitos prevenidos en el auto acordado de 30 de enero de 1703 se tildasen y borrasen del estado noble y quedasen como incluidos del General, sujetos a todas sus cargas y contribuciones. Que los perjuicios que la ejecución de esto podría traer, eran tan visibles que pondrían en una total consternación a los naturales de aquella provincia, distrayéndose en pleitos interminables por mera voluntariedad de los del estado general, que quisieron confundir con la queja que motivó la citada Real Orden el intento que tenían de sustraerle de la contribución de Milicias aneja a su estado. Nunca más se vieron los inconvenientes que cuando, en ejecución de mi Real Orden de 29 de marzo de dicho año de 1752, empezó a proceder un ministro de la mi Audiencia encargado de esta comisión, acompañado de un Receptor de Valladolid, para examinar el modo con que fueron recibidos algunos individuos del estado noble que se decía pasaron del de pecheros. Que todos estos inconvenientes que se seguirán de proseguirse esta comisión, se presentaron por el celo y comprensión de dicho don Isidoro Gil de Jazz a mi Real Persona, en cuya vista fui servido expedir nueva Real Orden en 3 de julio de 1753 para que sobreseyese el comisionado y se retirase el receptor y que el regente hiciese entender a tos (sic.) los concejos del Principado que por ellos se había de declarar quienes fuesen o no los que debiesen alistarse para el servicio de las Milicias, conociendo el Regente de los recursos que ocurriesen breve y sumariamente, teniendo presente para las decisiones que hubiese de dar el Padrón General del año de 36 y 37 y justificaciones posteriores de los interesados, con lo que quedó dada regla fija en el punto de calificación de nobles, para que no se les molestase con motivo de las providencias dadas en asunto de Milicias ni dudase la obligación de los pecheros a remplazarlas solos. Que, para atajar en lo sucesivo semejantes perjuicios, recurrió el Principado y don Antonio de Antayo, su Procurador General, en su nombre a mi Real Persona en 28 de marzo de 1752, haciendo presentes los inconvenientes que igualmente se seguían de la ejecución del citado Auto de 1703, el cual no constaba se hubiese hecho notorio en el Principado ni a la ciudad de Oviedo y, por lo mismo, no pudo obligar su observancia debidamente hablando y lo que más era, siendo tan pobres por lo general los individuos del Principado y tan costosas las diligencias si se les precisase a los que pasaban de un concejo a otro a hacer justificaciones y remitirlas a mi Chancillería para su aprobación, se seguiría indirectamente la extinción de la Nobleza porque, no teniendo por punto general el copioso

número de nobles que había en el Principado conque costear tales diligencias, se verían precisados a abandonarlas y sujetarse al indecoroso arbitrio de alistarse en el número de los del estado general, que era lo que había sucedido con muchos por igual motivo. Que, siendo tampoco fundado el que se había querido ponderar del aumento de nobles, que antes bien estas formalidades habían hecho decaer considerablemente su número en un país en que sus naturales fundaban de derecho su intención y que, pro la pobreza y cortos medios, no habían podido muchos remediarlo, en lo cual no solo se había seguido perjuicio irreparable a aquella provincia, sino también a mi Real Persona, de cuyo principal interés era y había sido la conservación de la Monarquía, pues toda ella por su propio instituto y objeto era un cuerpo militar estable en que, sin distinción de ningún individuo, residía la obligación de servirme personalmente en aquellos casos en que por los bandos generales habían sido llamados los hijosdalgo de estos reinos para la defensa de estos. Que el perjuicio que se suponía de aumento indebido de nobles quedó súbitamente despreciado en mi Real Oden de 3 de julio de 1753 y dada regla fija por el Padrón de los años de 36 y 37 y justificación de los interesados, con lo cual quedaban zanjados todos los perjuicios que aparentaba el estado general y sosegado el estrépito de la comisión que esta había solicitado contra el de los hijosdalgo, de forma que ya en lo sucesivo no podía haber duda en los individuos de ambos estados, como tampoco la había antes de ahora por haberse hecho inconcusamente en conformidad de mis Leyes los padrones de calle hita, con distinción de los individuos de ambos estados, interviniendo el General en su formación y diligencias, sin que por esto pueda haber recibido jamás agravio, que no dejaría de representar si se hubiera experimentado al tiempo de hacerse cada padrón. Que esto hacía ver cuan pocas providencias fuesen necesarias para que se conservase en el Principado la distinción por la notoriedad y regla ya fija que se observa y había observado fuera de que el corto recinto del Principado no permitía se ignorasen las calidades de ninguna de sus familias. Que por otro lado, si se hubiese de poner en práctica el auto del año de 703, estando dividido el Principado en mucho número de jurisdicciones de muy limitado recinto, y a que se veían precisados los naturales a pasar de unas en otra con frecuencia, serían interminables los recursos, habiendo noble que se viese obligado a mudar su vecindario a distintas jurisdicciones en corto transcurso de años; y, si la estrechez que le movía a esta trasmigración, se añadiese la necesidad de sufrir los crecidos gastos de las diligencias, claro era que le sería forzoso abandonarlas y su propio derecho e hidalguía. Que se añadía a esto que todo el Principado se debía reputar como un pueblo continuado y dependiente del regente, que sucedió el empl<e>o del Merino o Gobernador que ejercía en todo él la jurisdicción, a imitación de lo que sucedía en Vizcaya y Guipúzcoa con sus corregidores, que lo eran de la capital y de toda la provincia, que se podían considerar como una sola jurisdicción; y así, aunque mudasen domicilio los naturales pasando de un concejo a otro, permanecían propiamente dentro de una misma jurisdicción y, una vez que en la del origen estaban conocidos por nobles y asentados por tales en los padrones, cuando más lo que podía necesitarse era pasar una copia de los últimos asientos de padrones al nuevo domicilio. Que por estos motivos había acordado el Principado en su Junta General del año 1754, a representación de su Procurador

General, recurrir nuevamente a mi Real Persona a fin de que, para atajar todos los inconvenientes propuestos y sin que se perjudicase a los del estado general, me dignase declarar que los que pasaban dentro del Principado la residencia de concejo a concejo, coto o jurisdicción de él, no estaban obligados a acudir a Valladolid a la Sala de Hijosdalgo y que bastaba hiciesen constar por el padrón en el nuevo domicilio a que se transfiriesen, con citación del estado llano, el estado que gozaban en el lugar de su origen para que en el nuevo vecindario se les guardase este mismo estado en la propia conformidad que le tenían en el anterior, quedando las cosas de esta forma en la primitiva tranquilidad, con gran beneficio de la causa pública y antiguas costumbres de una provincia tan distinguida y señalada. Que, siendo este el medio que había creído el Principado más oportuno para que sin perjuicio ni dispendio de las partes y a la verdad sabida, se redujese este negocio a su primitivo ser y estado y se evitase la decadencia indispensable de los hidalgos del Principado, que sería irremediable de no estimarse el medio propuesto que, además de ser tan justo, era muy propio de mi real benignidad y muy debido a una provincia de lustre y antigüedad expresada; me suplicó me dignase, aprobando lo resuelto por la Junta General del Principado, expedir mi conveniente Real Orden para su puntual ejecución en los concejos respectivos y pueblos en la parte o partes que a cada uno tocase. Y, habiendo sido servido remitir a mi Consejo la instancia del Principado con Real Orden de 16 de noviembre del año próximo pasado a fin de que me consultase en su asunto lo que se le ofreciese y pareciese, vista por los de él y lo expuesto en su razón por el mi Fiscal en consecuencia de mi Real Resolución, tomada a consulta del mi Consejo de 8 de enero próximo, mandé expedir esta mi cédula por la cual apruebo el acuerdo celebrado por el Principado de Asturias en su Junta General del año pasado de 1754, a representación de su Procurador General, de que va hecha expresión. Y, en su consecuencia, para zanjar todos los inconvenientes propuestos y sin que se perjudique a los vecinos del estado general, declaro que los que pasan dentro del Principado la residencia de concejo a concejo, coto o jurisdicción de él, no están obligados a acudir a la Sala de Hijosdalgo de la mi Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid, y que basta hagan constar por el padrón en el nuevo domicilio a que se transfieran, con citación del estado llano, el que tuvieron en el lugar de su origen y el que gozaron sus padres y abuelos, interviniendo precisamente para la aprobación de la justificación que ha de hacer el que mude su residencia el Regente que al presente es y en adelante fuere de la mi Audiencia del nominado Principado. Y, precedida esta calidad, quiero que en el nuevo vecindario se les guarde el mismo estado en la propia conformidad que le tenían en el anterior, quedando las cosas de esta forma en la primitiva tranquilidad, con beneficio de la causa pública y antiguas costumbres de una provincia tan distinguida y señalada.

En cuya conformidad mando al referido Regente, Audiencia del mencionado Principado de Asturias, su Diputación General, Sala de Hijosdalgo de la mi Audiencia y Chancillería de Valladolid, jueces y justicias de los concejos, jurisdicciones y cotos del referido Principado y a otros cualesquiera a quien toque o pueda tocar en cualquier manera, que contra el tenor y forma de esta mi Real Cédula no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna,

antes bien para su puntual ejecución y observancia darán todas las órdenes, despachos y providencias que se requieran, que así es mi real voluntad.

Dada en el Buen Retiro a 17 de febrero de 1756.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Agustín Montiano y Luyando.

Por tanto, y para que tenga debido efecto lo resuelto por Su Majestad, he mandado librar el presente, por el cual ordeno a dicha justicia y regimiento hagan saber y publiquen en la forma ordinaria el Real Despacho inserto, a fin de que llegue a noticia de todos los vecinos y cada uno pueda aprovecharse del beneficio que Su Majestad concede acudiendo ante mí, pro medio del infrascrito Escribano de Cámara y Gobierno, a deducir y hacer constar el estado que pretenda según y en la conformidad prevenida por Su Majestad.

Dado en Oviedo y mayo diez de mil setecientos cincuenta y seis.

Doct. Don Antonio Varela Bermúdez **(R)**.

Por mandado de Su Señoría, Matías Fernández del Prado **(R)**.

XI. Glosario militar y económico

¹**Abarcas:** Cierta género de calzado rústico hecho con pellejo de jabalí, buey, vaca o caballo sin adobar, en que se envuelven los pies, cubriendo la planta, los dedos y el borde del pie, atándolas con cordeles o correas al empeine y tobillo para abrigo y andar con más comodidad por tierras ásperas y frías. También las hay hechas de madera, llamadas comúnmente almadreñas.

Aguja: Punzón de acero que, al disparar ciertas armas de fuego, choca con la parte posterior del cartucho y produce la detonación del fulminante y la combustión de la carga. *Fusil de aguja.*

Alcabala: Impuesto que gravaba la circulación de las mercancías. Antiguo impuesto de un tanto por ciento de las mercancías que se vendían o permutaban. En el siglo XVII llegó a constituir un 14%. En defecto de pacto en contrario, el pago de la alcabala era de cuenta del vendedor en las ventas y de ambos contratantes en las permutas. La *Novísima Recopilación*, trata sobre ellas especificándolas. Es decir, tributo en tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.

Alcance: Cantidad que en el ajuste quedaba a favor del soldado.

Alférez: Cabo u oficial que tiene a su cargo llevar la bandera de la compañía, ya sea de infantería o de Caballería, y marcha en el centro de ella; con la distinción que en la Caballería se llama estandarte y no bandera. // ~ **Mayor:** El que tiene esta dignidad en algún reino o ciudad. Antiguamente mandaba todo lo militar y llevaba el pendón real. En el XVIII alzaba el pendón real en las aclamaciones de los reyes. Contaba con voto en los cabildos y ayuntamientos, con asiento preferente a los regidores y el privilegio de entrar con espada.

Alfolí: Granero o pósito.// Almacén de la sal.

Almagacén: Almacén.

¹ Para realizar este glosario, con las acepciones que están relacionadas directamente con el objeto de nuestro estudio, utilizamos bibliografía general, desde obras de consulta a diccionarios específicamente militares. En el caso de las aportaciones particulares deducidas por el autor, se reflejarán en su lugar. Utilizamos la siguiente bibliografía, una vez extractando y otras redactando, contando en todo momento con el *Diccionario* de la RAE, tanto el actual como de las ediciones de 1726, 1732, 1734, 1737, 1739, 1770 y 1780; ALMIRANTE, J.: *Diccionario Militar...*, ob. cit.; GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El Ejército de los Borbones*, ob. cit.; ALVAR EZQUERRA, J. (coord.): *Diccionario de historia de España*. Madrid, 2003; BORREGUERO BELTRÁN, C.: *Diccionario...*, ob. cit.; KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit.; MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.): *Diccionario de historia moderna de España II. La administración*. Madrid, 2007; MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *La Guerra de Sucesión...*, ob. cit.; MOYA ULLDEMOLINS, J. M.: *Diccionario terminológico de historia de España*. Barcelona, 1993; PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido...*, ob. cit.; VV. AA.: *Enciclopedia Universal...*, ob. cit.; SANZ, R. (trad.): *Diccionario militar, o recolección alfabética de todos los términos propios al arte de la guerra. Explicación y práctica de los trabajos que sirven al ataque y defensa de las plazas: sus ventajas y defectos; según sus diferentes situaciones; con un detalle histórico del origen y naturaleza de diferentes especies; tanto de empleos antiguos y modernos, como de las armas que se han usado en diferentes tiempos de la monarquía francesa hasta hoy. Breve y extracta explicación de la obligación de los oficiales de Infantería, Caballería, Dragones, Artillería e Ingenieros, sea en guarnición o campaña, según el método preferente de hacer la guerra*. Barcelona, 1749.

Asamblea: Reunión numerosa de tropas para su instrucción o para entrar en campaña. // Toque de la caja para que la tropa se una y recoja en sus cuerpos respectivos y lugares destinados. El primer toque de caja que se había de dar será la general, luego la *asamblea*.

Asiento: Contrato u obligación que se hace para proveer de dinero, víveres o géneros a algún ejército, provincia, etc. También puede ser el tratado o ajuste de paces. // ~ de plaza: acto de «sentar plaza», alistarse como soldado.

Atambor: Tambor, esto es, instrumento sonoro que anima los corazones de los soldados y gobierna sus movimientos.

Ayudante: Empleo militar con diferentes grados y títulos con la función de distribuir las órdenes y el cuidado de escuadronar y disciplinar los soldados. // ~ **General:** El que asiste al general. // ~ **Mayor:** Oficial destinado personalmente a las órdenes de un general o jefe superior. // ~ **ordinario:** el que lo es de un regimiento. // ~ **Real:** el que asiste al maestro de campo general, al general de la caballería y mariscales de campo. // Fuera del período que tratamos también se dividirán en ayudante general, mayor, dragón y de campo.

Bagaje: Equipaje militar de un ejército o tropa en marcha. // Bestia que, para conducir el equipaje militar y en ocasiones algunos individuos del ejército y sus familias, se tomaba en los pueblos por vía de carga concejil, pero mediante remuneración.

Ballesta: Arma portátil, antigua, compuesta de una caja de madera como la del fusil moderno, con un canal por donde salían flechas y unas bolillas de barro llamadas bodoques impulsados por la fuerza elástica de un muelle, que primero fue de hierro forjado y después se hizo de acero, a los extremos del cual iba atada una cuerda que se tensaba con una gafa y se aseguraba en la nuez hasta quedar libre en el momento del disparo y transmitir a los proyectiles la fuerza de dicho muelle propulsor. En 1726 se decía que ya solo tenía uso para la caza, poniendo en ella los bodoques en lugar de flechas. // Máquina antigua de guerra para arrojar piedras o saetas gruesas.

Bandolera: Correa que cruza por el pecho y la espalda desde uno de los hombros hasta la cadera contraria y sirve para colgar un arma o cualquier otro objeto. Respecto al Ejército, banda de cuero que llevaban los soldados de Caballería pendiente del hombro izquierdo hasta el lado derecho, cruzando el pecho, para trabar el fusil o carabina. En las Guardias reales las llevaban con galones de plata y entre ellos unos escaques de diferentes colores según la divisa de su compañía. // Dar o quitar la bandolera: en las compañías de guardias de corps dar la bandolera era lo mismo que recibir a uno por soldado, mientras que quitarla era echarle por inútil o un delito.

Bandolerón: *vid.* bandolera².

² Deducción del autor.

Baqueta: Vara delgada de hierro o madera, con un casquillo de cuerno o metal, que servía para atacar las armas de fuego y hoy para desembarazar su ánimo.

Batallón: Unidad militar compuesta de varias compañías, y mandada normalmente por un teniente coronel o un comandante. Se trata de una agrupación elemental de infantería cuyos miembros están contiguos en formación.

Birretina: Gorra de pelo que usaban los granaderos del Ejército en el siglo XVIII, y posteriormente algunos regimientos de húsares. Solía estar forrada de marta o zorro y rematada por la parte trasera en forma de capirote; en la parte frontal llevaba una aleta levantada desde el borde, que caía sobre la frente, en la cual se bordaban las armas del regimiento o las del coronel.

Boleta: Cédula que se daba a los militares cuando entraban en algún lugar, señalando a cada uno la casa donde habían de alojarse. // Especie de libranza para tomar o cobrar algo. // Papelillo con una corta porción de tabaco, que se vendía al por menor.

Botín: Calzado de cuero, paño o lienzo, que cubre la parte superior del pie y parte de la pierna, a la cual se ajusta con botones, hebillas o correas. // Calzado antiguo de cuero, que cubría todo el pie y parte de la pierna. // Despojo que se concedía a los soldados, como premio de conquista, en el campo o plazas enemigas. // Conjunto de las armas, provisiones y demás efectos de una plaza o de un ejército vencido y de los cuales se apodera el vencedor.

Cabo: Militar de la clase de tropa inmediatamente superior al soldado o marinero e inferior al sargento. Si bien en el siglo XVIII no tenía una acepción fija, aunque en general expresara mando o jefatura suprema. La voz *cabos*, en plural, se refería a los capitanes de una tropa. Así, según voz del siglo XVIII, un cabo de milicia era el oficial que manda a otros o a quien se le encarga alguna función que, aunque no sea oficial, como vaya mandando la gente se dice que va por cabo de ella. // ~ **de escuadra:** El que manda una escuadra de soldados; los soldados que hay en cada compañía nombrados por el capitán para mandar en los cuarteles y salir mandando las escuadras cuando van a cambiar las centinelas. Están exentos de hacer guardias y gozan de más sueldo. // ~ **de escuadra de entrega:** En la milicia el primero de los cabos de escuadra de la guardia.

Cadeneta: Pieza de la llave del fusil que le da nombre para distinguirla y sirve para transmitir a la nuez la fuerza elástica del muelle real uniendo ambas piezas. Las dos orejillas de la nuez forman el puente, donde se asegura la cadeneta. Esta pieza tiene figura de S y termina por muñones en sus dos extremos.

Cadenilla: Cadena estrecha que se pone por adorno en las guarniciones.

Cadete: Joven noble que se educaba en los colegios de infantería o caballería o servía en algún regimiento y ascendía a oficial sin pasar por los grados inferiores. // Alumno de una academia militar.

Caja: Tambor // En las armas de fuego portátiles, pieza de madera en que se ponen y aseguran el cañón y la llave. // En la ballesta, hueco que está en el tablero donde anda y se encaja la nuez.

Calzón: Prenda de vestir con dos perneras, que cubre el cuerpo desde la cintura hasta una altura variable de los muslos.

Cáñama: Repartimiento de cierta contribución que se hacía unas veces a proporción del haber y otras por cabezas.

Cartuchera: Caja o cinto, generalmente de cuero, y destinados a llevar la dotación individual de cartuchos de un arma de fuego.

Cartucho: Saquillo de lienzo o papel en que se pone la pólvora que toca a cada pieza y muchas veces se llenan de bala menuda y clavos rotos para ponerlos en lugar de bala y hacer más daño. También se hacían cartuchos pequeños en que los soldados llevan dispuesta cada carga del fusil para hacerlo más rápidamente.

Casa dezmera: O excusada. La del vecino hacendado que se elegía para recibir los diezmos.// Casa cáñama.

Casaca: Vestidura ceñida al cuerpo, con mangas que llegan hasta la muñeca, y con faldones hasta las corvas.

Causar: Producir beneficio.

Cazador: Soldados de infantería ligera. En un principio se les denominó fusileros de montaña, y eran cuerpos francos, pero a medida que se fueron desarrollando, adquirieron su propia identidad, llegando a su cenit en el ejército prusiano de finales de los cuarenta y principios de los cincuenta. En España tuvieron especial importancia en Cataluña y Aragón, donde junto a las tareas de vigilancia militar, realizaban la persecución de desertores y contrabandistas.

Cazoleta: Pieza de la llave de las armas de chispa, inmediata al oído del cañón. Era cóncava, a modo de media esfera, y se llenaba de pólvora, para que, recibiendo las chispas del pedernal, inflamase la carga e hiciese disparar el tiro.

Censo: Pertenecía al Derecho privado (civil) y al eclesiástico. Prestación, carga o gravamen (derecho real) sobre bienes inmuebles, y/o el contrato que le da origen. Derecho de percibir cierta pensión anual, cargada o impuesta sobre alguna hacienda o bienes raíces que posee otra persona, la cual se obliga por esta razón a pagarla. -Cantidad de dinero que percibe el dueño de alguna hacienda, bienes raíces, oficios u otros derechos obligándolos al pago de los réditos que en cada año correspondan a la cantidad percibida, la cual se llama capital o principal-. // Pensión que anualmente pagaban algunas iglesias a su prelado por razón de superioridad u otras causas. // Lista, padrón o instrumento auténtico hecho por los censores de las personas y haciendas que se registraban en cada ciudad.

Collarín: Sobrecuello estrecho en la casaca.

Comandante: Jefe militar de categoría comprendida entre las de capitán y teniente coronel. // Militar que ejerce el mando en ocasiones determinadas, aunque no tenga el empleo jerárquico de comandante. // Jefe u oficial de la Armada que manda un buque de guerra. // En el siglo XVIII el capitán más antiguo de un regimiento, ya sea de infantería como de caballería, el cual manda en ausencia del coronel y del teniente coronel. También se le dio tal nombre al general u oficial que manda, por patente particular del rey, algún ejército, provincia, plaza o destacamento. En tiempos de Carlos III se extinguió aquella primera consideración y se crearon en los regimientos de Caballería segundo y tercer comandante para mandar los terceros y cuartos escuadrones, con grados de tenientes coroneles.

Compañía: Unidad de infantería, de ingenieros o de un servicio, mandada normalmente por un capitán y que casi siempre forma parte de un batallón.

Comisario: Persona que tiene poder y facultad de otra para ejecutar alguna orden o entender en algún negocio.

Consejo: Tribunal supremo compuesto de diferentes ministros con un presidente o gobernador que tiene el rey en su Corte para los negocios de gobierno y la administración de la justicia. Por excelencia se entiende por Consejo o Consejo Real de Castilla. Todos los demás consejos tienen su propia denominación, como de Estado, Supremo de Guerra, de Inquisición, Supremo de Indias, Real de las Órdenes, Real de Hacienda, etc. //~ **de Guerra:** Tribunal compuesto de generales, jefes u oficiales que, con asistencia de un asesor del cuerpo jurídico, entiende en las causas de la jurisdicción militar. En la época se alude a él como el encargado de la formación y asistencia de los Ejércitos. Por su parte, Raimundo Sanz recogía las siguientes definiciones en 1749: «consejos secretos que el rey tiene con sus ministros, para deliberar lo conveniente a la guerra; tanto por mar como por tierra. También se llama Consejo de Guerra, la convocación de los jefes de un ejército o de una armada naval para deliberar lo que se debe ejecutar según las ocasiones que se presentan, como son: empresas de sitios, batallas, &. También se llama Consejo de Guerra la junta que hacen los oficiales de un regimiento o navío para juzgar el crimen de algún soldado o marinero a quien se ha procesado».

Contera: Pieza ordinariamente hecha de hoja de lata, latón o plata, cóncava o hueca, que acaba en punta y se pone en la extremidad de la vaina de la espada, daga o puñal para que no la rompa ni pueda herir al que topare en ella. // Último remate de la parte posterior de la pieza de artillería también llamada *cascabel*.

Cordobán: Piel curtida de macho cabrío o de cabra.

Coronel: Jefe militar que manda un regimiento de Caballería o Infantería, llamado antes maestro de campo.

Coronela: La compañía de la que es capitán el coronel. Igualmente la bandera y otras cosas que pertenecían al coronel.

Cuartel: Cada uno de los puestos o sitios en que se reparte y acuartela el ejército cuando está en campaña o en el sitio de una plaza, y se distribuye por regimientos. El en que está o se aloja el general del ejército se llama Cuartel Real o de la Corte. // Alojamiento que se señala en los lugares a las tropas al retirarse de campaña. // Edificio destinado para alojamiento de la tropa. // Tributo que se les reparte y pagan los pueblos por el alojamiento de los soldados, ya llamado *Utensilios* en 1705. // Buen trato que los vencedores ofrecen a los vencidos, cuando estos se rinden.

Cuatro medios por ciento: Cientos o cuatro unos. Contribución consistente en un recargo sobre la de la alcabala, y que llegó a ser del 4% de lo que se pagaba por esta. Primeramente se estableció el recargo solamente de un 1% (1639); pero en 1642 se estableció otro, en 1656 el tercero y en 1665 el cuarto 1%. De ahí las denominaciones de este tributo. En 1688 los cuatro «unos» se rebajaron a «medios»; pero en 1705 volvieron a cobrarse, por lo que se distinguió entre «cientos antiguos» o «primitivos» y «modernos» o «restablecidos».

Cuchara: Plancha de hierro abarquillada, con un asta o mango largo de madera, que servía para introducir la pólvora en los cañones cuando se cargaban a granel.

Chimenea: En las armas de fuego llamadas de pistón, cañón pequeño colocado en la recámara, donde se encaja la cápsula para que al choque del gatillo se comunique el fuego a la carga.

Chupa: Parte del vestido que cubría el tronco del cuerpo, a veces con faldillas de la cintura abajo y con mangas ajustadas. Se ponía generalmente, incluso en traje militar, debajo de la casaca.

Daño: En los contratos, el que se sigue de la detención del dinero.

Data: En una cuenta, partida o partidas que componen el descargo de lo recibido.

Débito: Deuda.

Deflación: Descenso del nivel de precios debido, generalmente, a una fase de depresión económica o a otras causas.

Desembarazar: Quitar el impedimento que se opone a algo, dejarlo libre y expedito.

Desempeñar: Pagar una deuda.

Doblón: Moneda de oro cuyo valor era de 375 maravedís u 11 reales y 1 maravedí. // 60 reales en la Guerra de Sucesión³.

Donativo: Contribución que se paga al rey para socorro de alguna urgencia o beneficio de la causa pública, ya sea pedido u ofrecido voluntariamente. // ~ **forzoso:** En realidad son impuestos de clases o contribuciones generales

³ Deducción del autor.

disfrazados con aquel nombre. En tiempos de Carlos I y Felipe II recurrieron a este procedimiento, «exigiendo» de los gremios y personas acomodadas «donaciones» más o menos cuantiosas para los gastos del Erario. Los Borbones les imitaron.

Ducado: En la época que tratamos 11 reales y 1 maravedí.

Empréstito o empréstimo: Acto de emprestar y asimismo se comprende en este término lo que se ha prestado, si bien con más propiedad se dice solo del dinero. Aunque la voz «empréstito» significa toda clase de «préstamo» o «acto de crédito», se aplica especialmente para designar los actos de crédito «público». // tributo, impuesto, pecho o gabela.

Encabezamiento: Registro, matrícula y empadronamiento que se hace de los vecinos para la imposición de los tributos y gabelas, y cómo se reparte por cabezas, esto es, por los que son de alguna casa, vecindad o familia, como un marido con su mujer e hijos. // Cantidad, suma y porción en que se ajustan los vecinos y lo que deben pagar por el importe de los tributos y gabelas en cada año, sea por sisas, Millones y demás impuestos, cada género por sí o juntas todas las especies que se pagan.

Encabezar: Registrar y hacer matrícula o padrón de los vecinos de alguna villa, lugar, etc., que deben pagar las gabelas y tributos al príncipe y señor que tiene el dominio de dichos lugares.

Escuadra: Conjunto numeroso de buques de guerra reunido para ciertas operaciones tácticas. // Cierta número de soldados en compañía y ordenanza con su cabo. Es la unidad menor en las fuerzas militares.

Escudo: Moneda de oro equivalente a la mitad de un doblón. No obstante, en Castilla y León en la época lo hubo de plata y de vellón. El de plata con un valor de 8 reales de plata antigua, que es lo mismo que 1 real de a ocho de dicha plata; el de vellón, tiene un valor de 10 reales de vellón. Entraban 68 en un marco, lo mismo que las coronas. // Peso (en la acepción de Peso Duro).

Excusado: Tributario que se excusaba de pagar al rey o señor, y debía contribuir a la persona o comunidad a cuyo favor se había concedido el privilegio. // Dícese del labrador que en cada parroquia elegía el rey u otro privilegiado para que le pagase los diezmos. // Derecho que tenía la Hacienda Real de elegir, entre todas las casas dezmeras de cada parroquia, una que contribuyese al rey con los diezmos que debía pagar a la Iglesia. // Cantidad que dichas casas rendían. // Tribunal en que se decidían los pleitos relativos a las casas dezmeras. // Subsidio que se saca de las rentas eclesiásticas de España. El diezmo de la casa más rica de cada parroquia, en vez de pagarlo a la Iglesia, se pagaba al rey; quedaba el dezmero mayor excusado de pagarlo a la Iglesia. Esta gracia fue concedida por el papa Pío V en julio de 1567 al rey Felipe II como subsidio para la guerra de Flandes, señalando la tercera casa más rica. El Pontífice concedió al rey una casa dezmera en cada pila o iglesia parroquial y porque este dezmero se exime y excusa de entrar sus diezmos en el montón o *cilla* de los demás diezmos, se dijo *El Excusado*. Las dificultades llevaron a

emitir una nueva bula en 1571 por la que disponía que fuese la casa más rica. Benedicto XIV, en 1657 hizo de esta renta un derecho perpetuo y Carlos II en 1671 decidió administrarla directamente.

Felpa tripe: *Vid. tripe.*

Franja: Guarnición tejida de hilo de oro, plata, seda, lino o lana, que sirve para adornar y guarnecer los vestidos u otras cosas. // Faja, lista o tira.

Franco: Libre, exento y privilegiado.// Dicho de una cosa: libre de impuestos y contribuciones.// Dicho de un lugar o de un puerto: que goza de esa exención.

Frasco: El vaso hecho regularmente de madera del aire o cuerno, en que lleva la pólvora para cargar el arma de fuego portátil. Se llamó así por la figura que tiene de frasco.

Fusil: Arma de fuego, portátil, destinada al uso de los soldados de Infantería. Consta de un cañón de hierro o de acero, de ocho a diez decímetros de longitud ordinariamente, de un mecanismo con que se dispara, y de la caja a que este y aquel van unidos.

Gajes: Sueldos o estipendios que pagaba el príncipe a los de su casa o a los soldados.

Galón: Género de tejido fuerte hecho de seda, hilo de oro o plata, que sirve de adorno para guarnecer vestidos u otra ropa. Lo regular es que no excediera de dos dedos de ancho, en que se distingue de lo que se llama franja. // Distintivo que llevan en el brazo o en la bocamanga diferentes clases del Ejército o de cualquier otra fuerza organizada militarmente, hasta el coronel inclusive.

Granadero: infantes armados con fusil, bayoneta y sirve para lanzar granadas. En el tiempo que tratamos, hay una compañía en cada batallón de Infantería así como en los regimiento de Dragones. Suelen estar escogidos del resto de compañías y tienen esta preeminencia los capitanes. De origen francés, se constituyeron en el país vecino como compañía independiente en 1670, y dos años más tarde se les agregó a un batallón. En el caso español, su presencia data del reinado de Carlos II (Real Orden de 26 de abril de 1685). Según las Ordenanzas Militares de 1728, cada compañía de Granaderos debía ser mantenida por las del batallón en que estuviese.

Guardacartuchos: Caja cilíndrica de madera, aunque también pudieran ser de cuero o suela, con sus tapas, que sirve para llevar los cartuchos resguardados del fuego cuando se combate desde el pañol a la pieza.

Hacheta: Según el *Diccionario* de la RAE de 1734, es un hacha pequeña, ya sea de cera o de cortar leña.

Hipoteca: La prenda o alhaja que queda afecta y obligada a la seguridad y saneamiento de la compra, venta, deuda, carga o venta, la cual se impone sobre los bienes inmuebles del que se obliga haciendo escritura.

Homenaje: Acto o serie de actos que se celebran en honor de alguien o de algo. // Sumisión, veneración, respeto hacia alguien o de algo. // Juramento solemne de fidelidad hecho a un rey o señor, y que a veces se hacía también a un igual para obligarse al cumplimiento de cualquier pacto.

In sólido: Por entero, por el todo. Se usa para expresar la facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero con cada una de ellas.

Inválidos, soldados: Eran aquellos militares que habían sufrido un menoscabo físico a consecuencia de su servicio militar o, además según Puell de la Villa, no eran aptos para realizarlo debido a su edad o lesiones. No obstante, podían realizar tareas administrativas y de vigilancia. El Cuerpo de Inválidos pasó de contar con 24 compañías en 1717 hasta tener 126 en 1808. Buscaba este cuerpo recoger a aquellos militares con impedimentos para asegurarles algunas pensiones o determinados privilegios, sobre todo de cara a su manutención.

Inflación: Elevación notable del nivel de precios con efectos desfavorables para la economía de un país.

Justicia: Alguacil (// oficial inferior de justicia).

Lastar: Suplir lo que alguien debe pagar, con el derecho de reintegrarse.// Padecer en pago de una culpa.

Libro Maestro: También llamado Libro Mayor. Libro principal en que se anotan y registran las noticias pertenecientes al gobierno económico de una casa.

Libro Mayor: *Vid. Libro Maestro.*

Maravedí: En España, de 1474 a 1848, los maravedís eran pequeñas moneditas de cobre; últimamente, también en piezas de 2 maravedís de vellón (ochavo), 4 (cuarto) y 8 (ochota), monedas de bronce en la época más reciente. Como unidad de cálculo, el maravedí valía 1/34 de real de ley variable, según la *Valuta di cambio*; su valor legal era 3 cts.

Medida: Cualquier instrumento que sirve para el conocimiento de la extensión o cantidad de alguna cosa. Se utilizaba en la época una medida que consistía en una cinta que se cortaba igual a la altura de la imagen o estatua de algún santo, en la que se solía estampar su figura y las letras de su nombre con plata u oro. // Cinta para tallar al soldado⁴.

Menaje: En algunos cuerpos militares, vajilla y cubertería, servicio de mesa en general. Asimismo material que acompañaba a las prendas del uniforme, como frascos, hebillas, etc.

Millones: Servicios que los reinos tenían concedido al rey sobre el consumo de las seis especies: vino, vinagre, aceite, carne, carbón y velas de sebo, el cual se renovaba de seis en seis años.

⁴ Esta última acepción deducción del autor siguiendo las fuentes.

Montado: Dicho de un militar: Que sirve en cuerpos a caballo. // Se decía del soldado que el caballero de orden militar enviaba a la guerra para que sirviese en su lugar.

Muelle real: Pieza interior de la llave de las armas de fuego, que sirve para hacer caer con violencia el pie de gato.

Nuez: Parte de la ballesta. En la llave de las armas de fuego, la pieza de acero que, unida al percutor, gira con él por medio del mecanismo de los dos muelles de la llave, y los dientes que ella tiene obliga al percutor, bien a permanecer en una de sus dos posiciones, o a caer sobre la chimenea.

Paño de pardillo: El más tosco, grueso y basto que se hace, de color pardo, sin tinte, de que vestía la gente humilde y pobre.

Pardillo: Vestir de pardillo. *Vid. Paño de pardillo.*

Pasaporte: Licencia que se da a los militares, con itinerario para que en los lugares se les asista con alojamiento y bagajes.

Pasar un soldado/paso: Dar el visto bueno a un mozo en un reconocimiento para su alistamiento.

Perrillo: Gatillos de las armas de fuego.

Pertrechos: Municiones, armas y demás instrumentos, máquinas, etc., necesarios para el uso de los soldados y defensa de las fortificaciones o de los buques de guerra.

Peso: Moneda imaginaria que en el uso común se suponía valer 15 reales de vellón. // **Peso duro:** moneda de plata de peso de 1 onza y que valía 8 reales de plata o 20 de vellón.

Piquete: Grupo poco numeroso de soldados que se emplea en diferentes servicios extraordinarios.

Portacaja: Correa a modo de tahalí, de donde se cuelga el tambor o caja para poderlo tocar.

Portafusil: Correa que pasa por dos anillos que tienen el fusil y otras armas de fuego semejantes y sirve para echarlas a la espalda, dejándolas colgadas del hombro.

Pre o prest: Socorro que se le entregaba al soldado en mano semanal o diariamente.

Principal: Capital de una obligación o censo, en oposición a rédito, pensión o canon.

Propio o proprio: Usado regularmente en plural, se toma por las heredades, dehesas, casas u otro cualquier género de hacienda que tiene alguna ciudad, villa o lugar para los gastos públicos. // **Bienes de ~:** Son bienes de propios los

que pertenecen al Municipio como persona jurídica en concepto de patrimonio, para la realización de servicios municipales.

Prorata o Prorrata: Cuota o porción que toca a uno de lo que se reparte entre varios, hecha la cuenta proporcionada a lo más o menos que cada uno debe pagar o percibir.

Real (moneda): Moneda de plata, del valor de 34 maravedís.// De a cincuenta: Moneda de plata, del peso y valor de cincuenta reales de plata doble.// De a ocho: moneda de plata, que valía ocho reales de plata vieja.// De a cuatro: moneda de plata, del valor de la mitad del real de a ocho.// De a dos: Moneda de plata del valor de la mitad del real de a cuatro.// De plata: moneda efectiva de plata, que tuvo diferentes valores, según los tiempos, aunque el más corriente fue el de dos reales de vellón, o sea sesenta y ocho maravedís.// De plata doble, o de plata vieja: moneda de cambio, del valor de dieciséis cuartos. Treinta y dos reales de esta moneda componían el doblón de cambio, que era de sesenta y ocho reales y ocho maravedís de vellón.

Real servicio: Servicio de armas; el que se presta como soldado o marinero.

Recio: Sinónimo de «paso» (pasar los soldados)⁵.

Rédito: Renta, utilidad o beneficio renovable que rinde un capital.

Refacción: Restitución al estado eclesiástico de aquella porción con que había contribuido a los derechos reales estando exento de ello. Esto sucedía en las sisas y demás contribuciones indirectas que, como es natural, pagaban los clérigos como los laicos y, por tanto, se les indemnizaba, en virtud de su privilegio, de los perjuicios que se les hubiese ocasionado. Los militares gozaban también de la refacción en compensación del mayor precio de los víveres cuando estaban exentos del impuesto de consumos.

Regimiento: Unidad homogénea de cualquier arma o cuerpo militar. Se compone de varios grupos o batallones, y su jefe es normalmente un coronel.

Relief: Reposición o rehabilitación de empleo y sueldo del oficial dado de baja por ausencia, considerando como si esta no hubiera existido y él hubiera continuado en ejercicio.

Remitir: Quitar // Enviar.

Revista: En la guerra, lo mismo que reseña, es decir, la muestra que se hace de la gente de guerra. Formación de las tropas para que un general o jefe las inspeccione, conozca el estado de su instrucción, etc. // ~ **de comisario.** f. *Mil.* Inspección que a principios de mes hace el comisario de guerra para comprobar el número de individuos de cada clase que componen un cuerpo militar y abonarles su paga. // ~ **de inspección.** f. *Mil.* La que de tiempo en tiempo pasa el inspector o director general, o, en su nombre, otro oficial de graduación, a cada uno de los cuerpos militares, examinando su estado de instrucción y disci-

⁵ Deducción del autor siguiendo las fuentes.

plina, el modo con que ha sido gobernado por los inmediatos jefes, la inversión y estado de caudales y todo cuanto pertenece a la mecánica del cuerpo.

Sable: Arma blanca semejante a la espada, pero algo corva y por lo común de un solo corte.

Sargento: Oficial inferior en la milicia que toma las órdenes del Ayudante, las participa al capitán, distribuye las de este a los subalternos, a los cabos de escuadra y soldados. Sirve de componer las filas con la alabarda y apostar las centinelas. // Suboficial de graduación inmediatamente superior al cabo mayor e inferior al **sargento** primero. // Oficial subalterno que en las antiguas compañías de Infantería seguía en orden al alférez y tenía el cargo de instruir y alojar a los soldados, velar por la disciplina y llevar la contabilidad. // ~ **general de batalla**. m. En la milicia antigua, oficial inmediato subalterno del maestro de campo general. // ~ **mayor**. m. Oficial que solía haber en los regimientos, encargado de su instrucción y disciplina. Era jefe superior a los capitanes, ejercía las funciones de fiscal e intervenía en todos los ramos económicos y en la distribución de caudales. // ~ **mayor de brigada**. m. El más antiguo de los **sargentos** mayores de los cuerpos que la componían, a cuyo cargo estaba tomar y distribuir las órdenes. // ~ **mayor de la plaza**. m. Oficial jefe de ella encargado del pormenor del servicio, para señalar el que corresponde a cada cuerpo, vigilar la exactitud en él y distribuir las órdenes del gobernador.

Sentar plaza: Alistarse.

Servicio: Contribución // Militar: *Vid. Real servicio*.

Sobras: Parte del haber del soldado que se le entrega en mano semanal o diariamente.

Subsidio: Contribución impuesta al comercio y a la industria. // Cierta auxilio concedido por la Sede Apostólica a los reyes de España sobre las rentas eclesiásticas de sus reinos. // Contribución o arbitrio extraordinario que por justa causa de necesidad o utilidad pueden imponer los obispos a sus súbditos eclesiásticos.

Sueldo a libra: Sueldo por libra. Derecho sobre un capital determinado, en proporción de 1 a 20.

Talego: Saco largo y estrecho, de lienzo basto o de lona, que sirve para guardar o llevar algo. // **calza** (prenda que cubría las piernas). Calza: Prenda de vestir que, según los tiempos, cubría, ciñéndolos, el muslo y la pierna, o bien, en forma holgada, solo el muslo o la mayor parte de él.

Tambor: Aquél que toca el instrumento del que recibe el nombre en las compañías de Infantería. // ~ **mayor**. m. Maestro y jefe de una banda de **tambores**. // En los tercios y en los antiguos regimientos, encargado de la instrucción y distribución de los **tambores**. // ~ **mayor general**. m. Antiguo personaje ilustrado, que, además de unificar e inspeccionar las bandas de **tambores**, era empleado en los ejércitos como enlace entre las propias unidades o como mensajero ante las fuerzas enemigas

Teniente: Oficial de graduación inmediatamente superior al alférez e inferior al capitán. // ~ **coronel.** Jefe de graduación inmediatamente superior al comandante e inferior al coronel. // ~ **general.** Oficial general de graduación superior al general de división e inferior al capitán general. // **primer ~.** Anterior denominación del actual empleo de **teniente.** // **segundo ~.** Anterior denominación del actual empleo de alférez.

Tercias Reales: Los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey.

Tomar: Percibir.// Alquilar.// Contratar o ajustar a una o varias personas para que presten un servicio, ej. un criado.

Tornillero: Desertor.

Tripe: Tejido de lana parecido al terciopelo.

Utensilios: Cama con sus ropas, enseres, combustible y eventualmente efectos para el alumbrado, que la Administración militar asigna a los soldados en los cuarteles o, en lo procedente, en los estacionamientos. // Auxilio que debe dar el patrón al soldado alojado en su casa, o sea, cama, agua, sal, vinagre, luz y asiento a la lumbre.

Valimiento: Servicio transitorio que el rey mandaba le hiciesen sus súbditos de una parte de sus bienes o rentas, para alguna urgencia. En otro tiempo se llamó «valimiento real» a toda especie de pecho, renta, utilidad, rédito o tributo; y particularmente al servicio que el rey mandaba le hiciesen los súbditos de una parte de sus bienes o rentas, para alguna urgencia, por tiempo determinado.

Vellón: Liga de plata y cobre con que se labraba moneda.// Moneda de cobre que se usó en lugar de la fabricada con liga de plata.

Vestido: Casaca.

Vestuario: Uniformes. // Acto de proveerse de vestidos.

Vuelta: Paño sobrepuesto en las bocamangas de las casacas.

Zapatilla: Pedazo pequeño de ante que se ponía detrás del muelle de la llave de un arma de fuego para que no lastimase la mano.

Zuizón: Chuzo, pica, arcabuz, etc., con que se armaba cada uno de los suizos (// hombres de la soldadesca de a pie).

XII. Fuentes y bibliografía

XII. Fuentes manuscritas

1. Fuentes manuscritas

1.1. Archivos nacionales

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

- Guerra Moderna, legs. 198; 207; 235; 984; 4.253; 4.272; 4.990; 4.994; 5.019; 5.051-2º; 5.069 y 5.354.

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

- Sección 2.^a, División 11.^a, legs. 11, 27 y 31.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

- *Estado*, legs. 3.207, carpeta 10, expediente 8; 3220-1, Carpeta 5, exp. 150 e ibíd., carpeta 3, exp. 137 y Carpeta 10, exp. 163; 3220-2, carpeta 10, exps. 165 y 166.
- Consejo de Órdenes, Expedientes de Pruebas de Casamientos de la Orden de Santiago, exp. 10312.
- *Consejos*, leg. 8977, exp.759; leg. 2753, N. 46.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

- Documentos con signatura INV-23156

INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA MILITAR

- Colección Aparici, tomo LIV, signatura 1- 2- 5, R- 14, 6214 e ibíd., 6215

MUSEO NAVAL DE MADRID

- Colección Vargas Ponce, doc. 161, tomo 1-B, 1717- 1829

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

- Colección Croquer y Cabezas, legs. 9/7430; 9/7431 y 9/7434
- *Colección Vargas Ponce*, vol. 22, leg. 9/4195

1.2. Archivos regionales

ARCHIVO DE LA ACADEMIA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA DE ASTURIAS

- Casa de Valdés: leg. 20, carpetillas 70, 72 y 73.

ARCHIVO DEL REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS

- Casa Miranda, Caja 9, documento n.º 84.

ARCHIVO HISTÓRICO DE ASTURIAS

- Archivo de la casa de Aurelio de Llano Roza de Ampudia y de Valle, caja 11.513, Libro I; caja 11.515, carpeta I, documentos 1 y 13.
- «Libros de Actas y de Documentos de la Junta General del Principado y Diputaciones»:
- Libro de signatura 2, reseña *Órdenes, Cartas y Provisiones del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda sobre encabezamiento y Alcabalas y otras Rentas Reales*.
- Libro de signatura 6, reseña *Cartas-órdenes, Cédulas e Instrucciones de Su Majestad relativas a levas, reunión de desertores y sobre milicias con dos ordenanzas para estas*.
- Libro de signatura 8, reseña *Órdenes, cartas-órdenes y provisiones de Su Majestad y del Consejo de Hacienda sobre introducción de sal, aumento de su precio, imposición de arbitrios sobre ella y otras tocantes al mismo ramo*.
- Libro de signatura 15, reseña *Órdenes sobre la formación y reemplazo del Regimiento de Asturias y lista de mozos destinados al mismo, años 1703-1708¹*.
- Libro de signatura 22, reseña *Juntas sobre formación del Regimiento Provincial, años 1737-1745*.

BIBLIOTECA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Libros de Actas Históricas de la Junta General del Principado, signaturas: VIII (21 de agosto de 1700-21 de mayo de 1704); IX (21 de mayo de 1704-4 de abril de 1707); X (5 de agosto de 1707-30 de septiembre de 1712); XI (1 de octubre de 1712-14 de diciembre de 1716); XIII-1 (14 de marzo de 1718-18 de marzo de 1733); XIV (17 de mayo de 1733-15 de enero de 1736); XV (5 de junio de 1736-26 de abril de 1739); XVI (26 de mayo de 1739-22 de mayo de 1742); 97 (2 de junio-28 de noviembre de 1742); 98 (sesiones de Junta General del 10 al 20 de noviembre de 1742); 99 (20 de marzo a 27 de noviembre de 1743); 100 (22 de enero de 1744-9 de abril de 1745); 101 (24 de mayo a 19 de junio de 1745); 102 (22 de junio a 28 de julio de 1745); 103

¹ Transcripción cortesía del investigador don José Luis Calvo Pérez, adaptada a la ortografía actual para el presente trabajo.

(15 de septiembre a 1 de diciembre de 1745); 104 (8 de enero de 1746-11 de junio de 1748); 105 (12 de junio de 1748-3 de julio de 1748); 106 (11 de julio de 1748-11 de junio de 1751); 108 (31 de julio de 1751-15 de junio de 1757); 109.1 (20 de junio-18 de julio de 1763); 110.3 (14 de agosto de 1763-27 mayo 1770); 113 (8 de octubre de 1778-20 de septiembre de 1781)

1.3. Archivos municipales

Archivo Histórico de Gozón:

- Libros de Acuerdos de: 1701-1707; 1708-1713; 1721-1726; 1727-1732; 1737-1741; 1742-1746
- Archivo Histórico Municipal de Cuéllar (Segovia)
- Sección II, leg. 28, n.º 7.
- Archivo Municipal de Avilés:
- Libros de Acuerdos de: 1716-1719; 1727-1733; 1734-1739; 1740-1747
- Archivo Municipal de Gijón:
- Libros de Acuerdos de: 1705-1707; 1728-1731; 1732-1734; 1735-1739; 1740; 1742; 1745-1747

Archivo Municipal de Oviedo:

- Libros de Acuerdos de: 1703-1705; 1706-1708; 1712-1714; 1720-1722; 1726-1728; 1729 y 1730; 1731-1732; 1733-1735; 1738 y 1739; 1740; 1741; 1742; 1743; 1744; 1745; 1747.
- *Libro de la Razón de 1685-1728.*
- Archivo Municipal de Ponferrada (León):
- Libros de Acuerdos de 1700-1716 y 1735-1749.

2. Fuentes impresas

ARCHIVO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: Doc. signatura Y, notas R.984: *Sermón predicado en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz el 14 de octubre de 1814 en la bendición de la bandera del Regimiento de Plasencia, que fue de milicias provinciales, por don Manuel de la Rocha, racionero de dicha Santa Iglesia.* Badajoz, 1820.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS: Guerra Moderna, legs. 4.512 y 5.051-2.º.

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA: Sección 2.ª, División 11.ª, legs. 11, 27 y 42.

ARCHIVO HISTÓRICO DE ASTURIAS: documentos de los Fondos de la Junta General del Principado del Archivo Histórico Provincial de Asturias. Libros de Actas y de Documentos de la Junta General y Diputaciones del Principado, Comisión Provincial, Comisión de Gobierno y de otras Comisiones y Organismos. Libro de signatura 6, reseña *Cartas-Órdenes, Cédulas e instrucciones de Su Majestad; relativas a levass, reunión de desertores y sobre milicias con dos Ordenanzas para estas*, años 1636-1735; Mapas y Planos, sig. 1/3.

Archivo de Aurelio de Llano Roza y Ampudia Valle, caja 1 153, libro I.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL: Estado, legs. 536 y 766, exp. 3.

ARCHIVO MUNICIPAL DE GIJÓN: Real Orden por la que se manda que se admitan por regidores a los oficiales y cadetes de regimientos, incluidos los de milicias, en los lugares donde residen, en *Libro de Acuerdos de 1735-1739*.

ARCHIVO PARTICULAR DE ÁNHEL NAVA: *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación; y van en él las pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 a fin del Tomo Tercero, todos los autos acordados del Tomo Cuarto de ella, y otras muchas pragmáticas, consultas resueltas, Cédulas, Reales Decretos y autos acordados que se han aumentado hasta 1745*. Libro III. Madrid, 1775.

ARCHIVO PARTICULAR DE JOSÉ LUIS CALVO PÉREZ: Informe del Inspector General de Milicias de la revista realizada al Regimiento de Oviedo en el año de 1765.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA: Documentos con signaturas 2/15723 o 2/25792: OYA Y OZORES, F.: *Tratado de levass, quintas y reclutas de gente de guerra según las Reales Ordenanzas y cédulas modernas, con varias reflexiones legales y políticas que, para común beneficio, compuso y publica el licenciado don Francisco de Oya y Ozores, abogado de los Reales Consejos y solicitador de los negocios fiscales del de Guerra*. Madrid, 1734; R-23729(4); R-35787(4); R/14796 y 3/49290: POZUELO Y ESPINOSA, J. A.: *Empresas políticas y militares que con el adorno de moralidades y virtudes tienen por objeto sacar un perfectísimo soldado*. Madrid, 1731; R/35811: CHAFRION, B.: *Arte universal de la guerra, del príncipe Raymundo Montecucoli, traducido de italiano por don Bartolomé Chafrion*. Paris, 1739.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: Colección Croquer y Cabezas, legs. 9/7430 y 9/7434.

TUÑÓN BÁRZANA, J.; SANZ FUENTES, J. y VELASCO ROZADO, J. (eds.): *Actas Históricas de la Junta General del Principado*, t. III (25 de octubre de 1657-13 de diciembre de 1671), ed. Oviedo, 2002.

3. Bibliografía

- ACADEMIA DE LA LINGUA ASTURIANA (ed.): *Diccionariu de la llingua asturiana*. Oviedo, 2000.
- ALABRÚS IGLESIAS, R.M.: «El pensamiento político de Macanaz», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 18-19. Madrid, 2005-2006.
- ALFONSO SANTORIO, P.: «Militares y la nobleza titulada: el caso de Málaga», en *Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar. Fuentes para la Historia Militar en los archivos españoles. Sevilla, 6-10 de mayo de 1996*. Sevilla, 2000.
- ALONSO JUANOLA, V.: «Uniformidad de las milicias de Andalucía occidental en base a los estados militares gráficos del siglo XVIII», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX). Sevilla, 11-15 de mayo de 1998*. Sevilla, 1999.
- ALONSO JUANOLA, V. y GÓMEZ RUIZ, M.: *El Ejército de los Borbones. 1700-1746*. Salamanca, 1989.
- «Evolución de la uniformidad del Ejército español. Los uniformes del Museo» en SUÁREZ VALDÉS, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol. III, Madrid, 2006.
- ALMIRANTE, J.: *Diccionario Militar*, 2 vols. Ed. Madrid, 2002.
- ALVAR EZQUERRA, J. (coord.): *Diccionario de historia de España*. Madrid, 2003.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.): *Historia de España. El reformismo borbónico (1700-1789)*. Barcelona, 1989.
- AMALRIC, P., en AMALRIC, J.-P. y DOMERGUE, L.: *La España de la Ilustración (1700-1833)*. Ed. Barcelona, 2001.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. (coord.): *Historiografía española*. Madrid, 1999.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. y OTROS: *Diez años de reflexión sobre el nacionalismo, el estado, la nación, la soberanía y lo hispánico*. Valencia, 2007.
- ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*. Madrid, 1999.
- «El ejército de Felipe V. Estrategias y problemas de una reforma», en SERRANO, E. (ed.): *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, vol. I. Zaragoza, 2004.
- El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2004.
- «La Corte y los militares en el siglo XVIII», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 27. Valencia, 2001.
- «La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 25. Salamanca, 2003.

- «La reforma militar en el reinado de Felipe V», en PEREIRA IGLESIAS, J. L. (coord.): *Felipe V de Borbón, 1701-1746. Actas del Congreso de San Fernando (Cádiz), de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*. Córdoba, 2002.
- Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Granada, 1991.
- ANES ÁLVAREZ, R.: «El campesinado en la Edad Moderna», en FERNÁNDEZ CONDE, F.J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. III. Oviedo, 1990.
- ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Economía y sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*. Barcelona, 1988.
- Historia de España dirigida por Miguel Artola. El siglo de las luces*. Madrid, 1994.
- «La organización política, administrativa y judicial», en BENITO RUANO, E. (coord.): *Historia de Asturias. Edad Moderna I*, Vitoria, 1977.
- «La población de Asturias», en BENITO RUANO, E. (coord.): *Historia de Asturias. Edad Moderna II. El Antiguo Régimen: Economía y sociedad*. Vitoria, 1980.
- Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, 1970.
- ANÓNIMO: *Demostración de la lealtad española: colección de proclamas, bandos, discursos, estados de ejército y relaciones de batallas publicadas por las juntas de gobierno o por algunos particulares en las actuales circunstancias*, t. I. Madrid, 1808.
- ANSÓN, M. del C.: «La población asturiana en el siglo XVIII. Crisis demográficas», en CAÑADA, S. (ed.): *Historia General de Asturias*, t. 3. Gijón, 1978.
- ARIAS GARCÍA, D.: *Historia general de Avilés y su concejo*. Ed. Avilés, 2007.
- ARIAS PÁRAMO, L.: *Prerrománico asturiano. El arte de la Monarquía asturiana*. Gijón, 1999.
- ARMILLAS VICENTE, J. A.: «La política exterior de los primeros Borbones», en CORONA BARATECH, C. E. y ARMILLAS VICENTE, J. A. (coords.): *La España de las reformas: hasta el final del reinado de Carlos IV*, vol. 2. Madrid, 1990.
- ARNAIZ HIDALGO, A.: «Del Ejército de la Ilustración al Ejército Nacional», *Revista de Historia Militar* n° 68. Madrid, 1990.
- AVILÉS, T. de: *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del Principado*. Ed. Oviedo, 1999.
- BARREIRO MALLÓN, B.: «La administración concejil y los dominios señoriales», en FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. III. Oviedo, 1990.
- BENNASSAR, M.B.; JACQUART, J.; LEBRUN, F.; DENIS, M. y BLAYAU, N.: *Historia Moderna*. Madrid, 2005.
- BETHELL, L. (ed.): *Historia de América Latina. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Barcelona, 1990.

- BOLAÑOS MEJÍAS, M. del C.: «Las Ordenanzas de Carlos III de 1768: el derecho militar en una sociedad estamental», en ALVARADO PLANAS, J. y PÉREZ MARCOS, R. (coords.): *Estudios sobre Ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*. Madrid, 1996.
- BORDEJE MORENCOS, F. de: *Diccionario militar, estratégico y político*. Madrid, 1981.
- BORREGUERO BELTRÁN, C.: «Administración y reclutamiento militar en el ejército borbónico del siglo XVIII», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, n° 12. Madrid, 1989.
- «Del Tercio a Regimiento», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 27. Valencia, 2001.
- Diccionario de historia militar. Desde los reinos medievales hasta nuestros días*. Barcelona, 2000.
- El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*. Valladolid, 1989.
- «El sistema de suministro al Ejército en la España del siglo XVIII», en *Actas de las I Jornadas Nacionales de Historia Militar. Aportaciones militares a la cultura, arte y ciencia en el siglo XVIII hispanoamericano (19-22 de febrero, 1991)*. Sevilla, 1993.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: *Historia de España. Época Moderna. De la Monarquía Hispánica a la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, 2008.
- CALERO TORRENS, L.: *El Regimiento de Infantería Asturias, casi tres siglos al servicio de España*. Madrid, 1993.
- CALLEJA PUERTA, M.: «La Asturias Medieval», en FERNÁNDEZ PÉREZ, A. y FRIERA SUÁREZ, F. (dirs.): *Historia de Asturias*. Oviedo, 2005.
- CAMPO-GRANDE, V. de: *La Junta General del Principado de Asturias. Bosquejo histórico*. Oviedo, 1916.
- CANELLA, F.: «Teverga», en BELLMUNT, O. y CANELLA, F. (eds.): *Asturias*, t. III. Gijón, 1900.
- CANTERA MONTENEGRO, J.: *La «domus militaris» hispana. Origen, evolución y función social del cuartel en España*. Madrid, 2007.
- CARANTOÑA ÁLVAREZ, F.: «La Junta Suprema de Asturias (1808-1809)», en *Trienio Ilustración y Liberalismo*, n.º 55. Madrid, mayo, 2010.
- CARREÑO PÉREZ, J. Á.: «Una economía de circunstancias. Comercio y política mercantil durante el reinado de Felipe V», en MORETÓN ABÓN, C. y SANZ APARICIO, Á. (dirs.): *Gran Historia Universal. América Virreinal II*. Madrid, 1986.

- CARVALLO, L. A. de: *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*. Ed. Gijón, 1988.
- CASAL, G. del: *Historia natural y médica del Principado de Asturias*. Ed. Oviedo, 1959.
- CASARIEGO, J. E.: *La Asturias guerrera. Banderas, uniformes, emblemas, armamentos, personajes e historias militares asturianas*. Oviedo, 1977.
- CASTRO, A.: *Sobre el nombre y el quién de los españoles*. Madrid, 1985.
- CAVEDA NAVA, J.: *Memoria histórica sobre la Junta General del Principado de Asturias*, inserta en CAVEDA NAVA, J., Y OTROS: *La Junta General del Principado*. Ed. Oviedo, 1989.
- CAVEDA NAVA, J., Y OTROS: *La Junta General del Principado*. Ed. Oviedo, 1989.
- CID PRIEGO, C.: *El arte prerrománico de la monarquía asturiana*. Oviedo, 1995.
- La Cruz de la Victoria y las joyas prerrománicas de la Cámara Santa*. Oviedo, 1997.
- CIERVA, R. de la: *Historia Militar de España. La Ilustración y el apogeo de España*. Madrid, 1984.
- CLARO DELGADO, M.: «Los intendentes de Ejército y de provincia en la sociedad ilustrada», en *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002, t. I. Sevilla, 2003.
- CLONARD, conde de: *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería españolas, desde la Creación del Ejército permanente hasta el día*, T. XI. Madrid, 1857.
- COLEMAN, D. C.: «El campo y la industria. La economía de una época de transformación», en COBBAN, A. (dir.): *El siglo XVIII*. Madrid, 1989.
- COMELLAS, J. L.: *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1967)*. Madrid, 1975.
- CONTRERAS GAY, J.: «Las milicias de la Baja Andalucía en la Guerra de Sucesión española», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999.
- «Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico», en *Chronica Nova* n.º 20. Granada, 1992.
- «Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 25. Salamanca, 2003.
- Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*. Almería, 1993.

- «Subsistencia anacrónica de instituciones medievales de carácter militar-local en pleno siglo XVIII, compañía de ballesteros de Baeza», en VV.AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985.
- CORONA MARZOL, C.: «Las milicias urbanas de la Baja Andalucía en el siglo XVIII», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999.
- «Valencia y las Milicias Provinciales borbónicas. Intentos de introducción y oposición institucional en el siglo XVIII», en *Millars: geografia i història*, vol. 11, Castellón de la Plana, 1986.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (dir.): *Fueros y Ordenanzas I. Oviedo*, vol. I. Oviedo, 2003.
- CORPAS ROJO, F. J.: *Contabilidad Militar. La evolución de los sistemas de información económica en el Ejército Español*. Madrid, 2005.
- «Evolución histórica de la contabilidad en el Ejército español», *Aproximación a la Historia militar de España*, vol III, Madrid, 2006.
- CORSINI, L.: *Vocabulario Militar*. Madrid, 1849.
- CORTINA FRADE, I., en CAÑADA, S., CASTAÑÓN, L. y MASES, J. A. (dirs.): *Gran Enciclopedia Asturiana*, t. II. Gijón, 1970.
- CRUZ BARNEY, Ó.: «Las milicias en la Nueva España: La obra del Segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)», en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 34, n° 34. México D.F., 2006.
- «Las milicias novohispanas en la segunda mitad del siglo XVIII: el reglamento para las milicias de la provincia de Tabasco», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, n° 19. México D.F., 2007.
- DAVIES, K. G.: «Europa en ultramar», en COBBAN, A. (dir.): *El siglo XVIII*. Madrid, 1989.
- DENIZE, E.B.: «Las relaciones de Francisco II Rákóczi con España», en *Manuscrits*, n.º 11: Barcelona, enero de 1993.
- DEYÁ BAUZÁ, M. J.: «El apoyo logístico en el intento de la toma de Menorca», en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coords.): *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005.
- DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J.: «Los regimientos de milicias y la nobleza», en *Hidalguía* n.º 59. Madrid, 1963.
- DORLAND (ed.): *Diccionario médico de bolsillo Dorland*. 23.^a edición. Ed. Madrid, 1989.
- ENCISO RECIO, L. M., y OTROS: *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Barcelona, 2006.

- ESCALERA, E.: *Crónica del Principado de Asturias*. Ed. Valladolid, 2002.
- ESPINO NUÑO, J.: *Los orígenes de la Reconquista y el reino asturiano*. Madrid, 1996.
- FAYA DÍAZ, M. Á.: «La nobleza asturiana: servicio a la Corona y ascenso social», en FAYA DÍAZ, M. Á. y MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (coords.): *Nobleza y Ejército en la Asturias de la Edad Moderna*. Oviedo, 2008.
- FEAL VÁZQUEZ, J.: «Los símbolos de la Patria», en *Boletín de Información del CESEDEN*, n.º 281. Madrid, 2003.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: «Edad Moderna», en PORTILLO SISNIEGA, L.: *Historia de España*, t. 4. Bilbao, 1989.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. M.: «Edad Moderna», en FERNÁNDEZ PÉREZ, A. y FRIERA SUÁREZ, F. (coords.): *Historia de Asturias*. Oviedo, 2005.
- FERNÁNDEZ AVELLO, M.: *La Cruz de la Victoria*. Oviedo, 1982.
- FERNÁNDEZ CONDE, J.: «El privilegio de Páramo: Un ‘privilegio de hidalguía’ a dos aldeas asturianas Parmu (Páramo) y La Foiceicha (Teberga)». BIDEA n.º 135, Oviedo, 1990.
- FERNÁNDEZ DE LA LLANA GRANDA, J.: *Banderas y uniformes de tropas asturianas*. Oviedo, 1980.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, R.: «El nuevo Estado Borbónico», en HERNÁNDEZ ALIQUES, J. (dir.): *Historia de España. La España de la Ilustración. Los Borbones y el siglo XVIII*. Madrid, 1999.
- Manual de Historia de España. Siglo XVIII*. Madrid, 1993.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, R. y GARCÍA CÁRCCEL, R.: «Los Borbones», en HERNÁNDEZ ALIQUES, J. (dir.): *Historia de España*, vol. 7. Madrid, 1997.
- FERNÁNDEZ OCHOA, M. A.: *Luarca y la tierra de Valdés, 1650-1830. Población, sociedad y economía*. Luarca, 1995.
- FERNÁNDEZ SOMOZA, G.: *La Cruz de los Ángeles de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 2004.
- FRIERA ÁLVAREZ, M.: *La Junta General del Principado a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*. Oviedo, 2003.
- GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, C. (ed.): *Arte prerrománico en Asturias*. Pola de Siero (Asturias), 2008.
- Signum salutis. Cruces de orfebrería de los siglos V al XII*. Oviedo, 2008.

- GARCÍA CÁRCEL, R.: *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*: Barcelona, 2002.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y GONZÁLEZ VESGA, J. M.: *Breve Historia de España*. Madrid, 1994.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, U. R.: «El honor en la evolución histórica y doctrinal», en VV.AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985.
- GARCÍA SAN MIGUEL, J., en BELLMUNT, O. y CANELLA, F. (eds.): *Asturias*, t. I. Gijón, 1895. Reed., 1980.
- GARCÍA TORAÑO, P., en CAÑADA, S. (dir. ed.): *Historia General de Asturias*, t. 2. Gijón, 1978.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A., en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.): *Historia de España. El reformismo borbónico (1700-1789)*. Barcelona, 1989.
- GÓMEZ, M.: *Reclutamiento Militar (estudio histórico)*. Manresa, 1910.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, U.: «Economía y sociedad en el siglo XVIII. Un intento de aproximación a las razones del retraso industrial en el Principado (II)», en CAÑADA, S. (ed.): *Historia General de Asturias*, t. 3. Gijón, 1978.
- «La sociedad estamental asturiana», en FERNÁNDEZ CONDE, F.J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. III. Oviedo, 1990.
- La sociedad tradicional asturiana*. Oviedo, 1993.
- GARCÍA DE LA HUERTA, V.: *Bibliotheca Militar Española*. Madrid, 1760.
- GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El estado militar gráfico de 1791*. Ed. Madrid, 1997.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, M.: «Quintas y levadas en el valle de Tena: 1742-1747», en VV.AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985.
- GONZÁLEZ DE POSADA, C.: *Memorias Históricas del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo*. Col. Bibliófilos Asturianos, vol. II. Tarragona 1794. Ed. facs. Luarca 1972.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. del C.: «Un hidalgo montañés en el Regimiento de Laredo», en actas del *III Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander. Octubre, 1979. La Guerra de la Independencia (1808-1814) y su momento histórico II*. Santander, 1982.
- GONZÁLEZ ENCISO, A.: *Felipe V: La renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primero Borbón*. Barañáin, Navarra, 2003.
- en FLORISTÁN, A. (coord.): *Historia de España en la Edad Moderna*. Barcelona, 2004.
- GONZÁLEZ SANTOS, J.: «La Casa de Campo: un palacio dieciochesco ovetense desconocido», en *Astura*, n.º 6. Oviedo, 1987.

- GONZÁLEZ-POLA DE LA GRANJA, P.: *El concejo asturiano de Gozón en la Guerra de la Independencia*. Luanco, 2008.
- GRANT, R. G.: *Batalla. El recorrido visual más completo a través de 5.000 años de combates*. Ed. Madrid, 2007.
- GRIMA REIG, J. M.: *Historia. Edades Moderna y Contemporánea*. Valencia, 1959.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D.: «Las milicias de Felipe V. La militarización de la sociedad castellana durante la Guerra de Sucesión», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 25. Alicante, 2007.
- GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F. J. e YBÁÑEZ WORBOYS, P.: «El llamamiento a la nobleza de las ‘dos Andalucías’ de 1706», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 25. Alicante, 2007.
- HERR, R.: «Flujo y reflujo, 1700-1833», en CARR, R. (ed.): *Historia de España*. Ed. 2004.
- HERRERA VÁZQUEZ, G.: «El empleo durante la Ilustración, de hombres de malvivir y vagabundos en el Ejército», en *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002, t. I. Sevilla, 2003.
- HOBBS, N.: *Militaria. Hechos, leyendas y curiosidades sobre la guerra y los ejércitos a través de la historia*. Madrid, 2005.
- JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La época de los primeros Borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, vol. XXIX *. Madrid, 1985.
- JUNCEDA AVELLO, E. en BERMEJO PALACIOS, V. y MASES, J. A. (dirs.): *Asturianos universales*, vol. X. Madrid, 1997.
- KAMEN, H.: *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid, 2000.
- «Gibraltar y la paz de Utrecht», en VV.AA.: *Nueva Historia de España. La Historia en su lugar*, vol., 7. Barcelona, 2002.
- La Guerra de Sucesión en España*. Barcelona, 1974.
- KAWAMURA, Y.: *Arquitectura y poderes civiles. Oviedo 1600-1680*. Oviedo, 2006.
- LAVANDEIRA HERMOSO, J. C.: «Proyecto español para nombrar a Felipe V emperador de Alemania. Instrucciones al conde de Montijo. 1741», en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coords.): *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005.
- LEÓN SANZ, V.: *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España*. Madrid, 2003.

- en GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.): *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones*. Madrid, 2002.
- LÓPEZ-CORDÓN, M. V., en FLORISTÁN, A. (dir.): *Historia Moderna Universal*. Barcelona, 2005.
- LYNCH, J.: *El siglo XVIII*. Barcelona, 1991.
- Historia de España. Edad Moderna. Crisis y Recuperación, 1598-1808*. Barcelona, 2005.
- La España del siglo XVIII*. Ed. Barcelona, 2005.
- Los primeros Borbones. 1700-1759*. Madrid, 2007.
- MADRID ÁLVAREZ, V. de la: «Aportaciones documentales para el estudio del Cuartel de Milicias de Oviedo», en *Liño: Revista anual de Historia del Arte*, nº 10. Oviedo, 1991.
- MARTÍN, R. (dir.): *Historia de España*, vol. 6. Barcelona, 1994.
- MARTÍNEZ, C.: *Historia de Asturias*. Gijón, 1969.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. C.: «Las guerras impuestas y los imperativos de guerra», en MORETÓN ABÓN, C. y SANZ APARICIO, Á. (dirs.): *Gran Historia Universal. América Virreinal II*. Madrid, 1986.
- MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: «Campesinos y cautivos en la Guerra de Sucesión y el ejemplo de 'Almansa a Asturias'», en PÉREZ ÁLVAREZ, M^a José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, T. II. León, 2012.
- «Der Spanische Unabhängigkeitskrieg in Asturien. Neue Perspektiven», en actas del XXXIIth International Congress of Military History. Nation State, Nationalism and the Military. Potsdam, 2007.
- «Guardias Marinas asturianos en el siglo XVIII», en FAYA DÍAZ, M^a Ángeles (coord.): *La nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen*. Oviedo, 2004.
- La Guerra de Sucesión y Asturias*. Oviedo, 2009.
- La milicia asturiana en la Guerra de Sucesión*. Madrid, 2005.
- «La sociedad asturiana y la Guerra de Sucesión», en FAYA DÍAZ, M^a Á. y MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C.: *Nobleza y Ejército en la Asturias de la Edad Moderna*. Oviedo, 2008.
- «La Junta General del Principado, la institución militar y la defensa de Asturias en el siglo XVIII», en *Actas de las XI Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002. Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*, t. I. Sevilla, 2003.
- «Levas y reclutas en la Asturias de la Guerra de Sucesión; el caso del Tercio del Principado», en *Revista de Historia Militar*, nº 103. Madrid, 2008.

- «Los prisioneros en el siglo XVIII y el ejemplo de la Guerra de Sucesión», en MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. (ed.): *Entemu. Aportaciones a cinco siglos de la Historia Militar de España*, vol. XVII. Gijón, 2013.
- «1810, un año de confrontación interna y externa en Asturias», en *Actas del I Congreso de Estudios Asturianos*, t. III. Oviedo, 2007.
- «Obligaciones y necesidades en defensa del Principado de Asturias en el tránsito del siglo XVII al XVIII», en *Revista de Historia Militar*, n° 101, Madrid, 2007.
- «Soldado de Milicias en la Asturias del siglo XVIII», en GIRÓN, J.: (coord.): *Historia militar de Asturias*, t. 1. Oviedo, 2004.
- MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, E. C. y DÍAZ ÁLVAREZ, J.: «La Junta de Guerra de Luarca de 1810», en *Actas de las XII Jornadas Nacionales de Historia Militar*. Sevilla, 2006.
- MARTÍNEZ RUIZ, E.: (dir.) *Diccionario de historia moderna de España II. La administración*. Madrid, 2007.
- «El Ejército español de la Ilustración: caracteres y pervivencia de un modelo militar», en GUIMERÁ, A. y PERALTA, V. (coords.): *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*. Madrid, 2005.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., MAQUEDA, C. y DIEGO, E. de: *Atlas Histórico de España*, vol. 2. Madrid, 1999.
- MARTÍNEZ SHAW, C., en TUSELL, J. (dir.): *Historia de España*. Ed. Madrid, 2000.
- MAS CHAO, A.: «La Infantería de las Reales Ordenanzas», en ALONSO BAQUER, M. (dir.): *Historia de la Infantería española. Entre la Ilustración y el Romanticismo*. Madrid, 1994.
- MELÉNDEZ DE ARVÁS, C.: *Anexo-Dependencia de Tirso de Avilés*. Salas (Asturias), 2000.
- MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *Élite y poder: la Junta General del Principado de Asturias. 1594-1808*. Oviedo, 1992.
- «Edad Moderna (siglos XVI-XVIII)», en RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (dir. y coord.): *Enciclopedia temática de Asturias*, t. 11. Gijón, 1981.
- Ilustres y mandones: La aristocracia de Asturias en el siglo XVIII*. Oviedo, 2004.
- «La Junta General del Principado de Asturias», en FERNÁNDEZ CONDE, F. J. (dir. científico): *Historia de Asturias*, t. 3. Oviedo, 1990.
- La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*. Oviedo, 2011.
- MENÉNDEZ VALDÉS, G.: *Gixa Moderna*. Ed. Gijón, 1977.
- MORALES MOYA, A.: «Milicia y nobleza en el siglo XVIII. (Apuntes para una sociología de las armas y de la nobleza en España)», en *Cuadernos de Historia Moderna* n.º 9. Madrid, 1988.

- MORALES VALLESPÍN, M. I., GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: «El 'Estado Militar' de 1768, conservado en la biblioteca del Palacio Real», *Revista de Historia Militar* n.º 67. Madrid, 1989.
- MORTERA PÉREZ, A.: «El artillado de la costa asturiana en el siglo XVIII». *Revista Española de Historia Militar* n.º 45. Valladolid, marzo 2004.
- MOYA ULLDEMOLINS, J. M.: *Diccionario terminológico de historia de España*. Barcelona, 1993.
- NAVIA OSORIO Y VIGIL ARGÜELLES DE LA RÚA, Á.: *Reflexiones Militares*. Ed. Oviedo, 1984.
- NIETO ALCAIDE, V.: *Arte Prerrománico Asturiano*. Salinas (Asturias), 1989.
- OCAMPO Y SUÁREZ-VALDÉS, J.: *Campesinos y artesanos en la Asturias preindustrial (1750-1850)*. Gijón, 1990.
- Historia económica mundial y de España*. Oviedo, 1998.
- La economía asturiana al final del Antiguo Régimen. Las manufacturas, 1750-1850*. Oviedo, 1987.
- OCHOA BRUN, M. Á.: *Embajadas y embajadores en la Historia de España*. Madrid, 2002.
- OÑATE ALGUERÓ, P. de: «La milicia provincial», en SUÁREZ VALDÉS, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol. I. Madrid, 2006.
- «Milicias Provinciales y Guerra de Sucesión», en *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas de las X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000*. Sevilla, 2001.
- Servir al Rey: La milicia provincial (1734-1846)*. Madrid, 2003.
- OZANAM, D.: «Dinastía, diplomacia y política exterior», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001.
- en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La época de los primeros Borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, vol. XXIX. Madrid, 1985.
- PABLO CANTERO, A. de: «La Infantería de reserva en la Baja Andalucía durante los siglos XVIII y XIX. Las Milicias Provinciales», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, 11-15 de mayo de 1998. Sevilla, 1999.
- PALACIO ATARD, V. en JOVER ZAMORA, J. (dir.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La época de los primeros Borbones. La Nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, vol. XXIX. Madrid, 1985.

- PALACIO RAMOS, R.: *Un presidio Ynconquistable. La fortificación de la bahía de Santoña entre los siglos XVI y XIX*. Santoña (Cantabria), 2004.
- PANIZO GÓMEZ, E.: *Banderas y escudos del Principado de Asturias*. Oviedo, 2007.
- Heráldica institucional y vexilología del Principado de Asturias*. Oviedo, 1994.
- PARKER, G.: *La revolución militar. Innovación militar y apogeo de occidente. 1500-1800*. Ed. Madrid, 2002.
- PAYNE, S. G.: *Los militares y la política en la España contemporánea*. Alençon, (Francia), 1968.
- PEÑALOSA Y ZÚÑIGA, C.: *El honor militar, causas de su origen, progresos y decadencia; o correspondencia de dos hermanos desde el Ejército de Cataluña de S.M.C.*, t. II. Madrid, 1796.
- PÉREZ, J.: *Historia de España*. Ed. Barcelona, 2003.
- PERICOT GARCÍA, L. (dir.): *Historia de España. Gran Historia General de los pueblos hispanos. La Casa de Borbón (siglos XVIII a XX)*. Barcelona, 1970.
- PFANNER, T.: «Military uniforms and the law of war», en *International Review of the Red Cross*, vol. 86, n° 853, Ginebra, marzo de 2004.
- POZO PALAZÓN, P. del: «La uniformidad», en ALONSO BAQUER, M. (dir.): *Historia de la Infantería española. Entre la Ilustración y el Romanticismo*. Madrid, 1994.
- PRIEGO FERNÁNDEZ DEL CAMPO, J.: «Los Regimientos asturianos en la Guerra de la Independencia», en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, vol. 21. Madrid, 2007.
- PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido. De la leva a la «mili» (1700-1912)*. Madrid, 1996.
- Historia del ejército en España*. Madrid, 2000.
- PUJOL Y THOMÁS, R.: *La milicia a través de los siglos*. Ed. facs. Barcelona 1897, reed. Valencia 2007.
- PUY, F.: *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII (1700-1760)*. Madrid, 1966.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (ed.): *Diccionario de la lengua castellana...* eds. 1726, 1732, 1734, 1737, 1739, 1770, 1780 y 2001.
- REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS (ed.): *Oviedo en el recuerdo*. Oviedo, 1992.
- REDONDO DÍAZ, F.: «El Ejército borbónico» en CORONA BARATECH, C. E. y ARMILLAS VICENTE, J. A. (coords.): *Historia General de España y América*, vol. X-2. Madrid, 1984.

- RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la villa de Gijón, desde los tiempos remotos hasta nuestros días*. Gijón, 1867.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J.: *La ciudad y la guarnición de Ceuta (1640-1700). Ejército, fidelidad e integración de una ciudad portuguesa en la Monarquía Hispánica*. Ceuta, 2011.
- «Los primeros ejércitos peninsulares y su influencia en la formación del Estado Moderno durante el siglo XVII», en GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed.): *Un Estado Militar: España, 1650-1820*. Madrid, 2012.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, J.: «Asturias en los tiempos modernos. Organización política y administrativa», en CAÑADA, S. (ed.): *Historia General de Asturias*, t. 3. Gijón, 1978.
- en RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (dir.): *Diccionario histórico de Asturias*. Oviedo, 2002.
- RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA, M.: «El solar del Páramo de la Focella (un privilegio de nobleza asturiano)». *Boletín de la Academia Asturiana de Heráldica y Genealogía* n° 1. Oviedo, 1992.
- ROMERO VILLEGAS, R.: «Renacimiento del arte militar», en VV.AA.: *Temas de Historia Militar*, t. II. Zaragoza, 1985.
- RONCO PONCE, J.: «Teoría y práctica de las tácticas de Infantería en batalla durante la Guerra de Sucesión española», en *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas de las X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000*. Sevilla, 2001.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: «Aproximación a los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General», en VV. AA.: *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*. Oviedo, 1988.
- RÚJULA Y DE OCHOTORENA, J. de: *Nobleza de Asturias: hidalguías de su Audiencia y Ayuntamientos*, 3 vols. Madrid, 1945.
- SÁEZ RODRÍGUEZ, A. J.: «Las líneas españolas. Los fuertes costeros del Campo de Gibraltar en el siglo XVIII», en *Actas de las VIII Jornadas Nacionales de Historia militar. Milicia y sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX). Sevilla, 11-15 de mayo de 1998*. Sevilla, 1999.
- SALAS LÓPEZ, F. de: *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*. Madrid, 1992.
- SÁNCHEZ SAUS, R. y MARTÍN GUTIÉRREZ, E.: «Ordenanzas jerezanas del siglo XV sobre la milicia concejil y la frontera de Granada», en *Historia, instituciones, documentos*, n.º 28. Sevilla, 2001.
- SÁNCHEZ VICENTE, X. X.: *Diccionariu asturianu-castellanu, castellanu-asturianu*. Oviedo, 2002.
- SANTANA, J. en CAÑADA, S.; CASTAÑÓN, L. y MASES, J. (dirs.): *Gran Enciclopedia Asturiana*, t. 2. Gijón, 1970.

- SANZ, R. (trad.): *Diccionario militar, o recolección alfabética de todos los términos propios al arte de la guerra. Explicación y práctica de los trabajos que sirven al ataque y defensa de las plazas: sus ventajas y defectos; según sus diferentes situaciones; con un detalle histórico del origen y naturaleza de diferentes especies; tanto de empleos antiguos y modernos, como de las armas que se han usado en diferentes tiempos de la monarquía francesa hasta hoy. Breve y extracta explicación de la obligación de los oficiales de Infantería, Caballería, Dragones, Artillería e Ingenieros, sea en guarnición o campaña, según el método preferente de hacer la guerra.* Barcelona, 1749.
- SANZO FERNÁNDEZ, C. M.: «La población de Asturias en el siglo XVIII. Los registros parroquiales», en VV.AA.: *La economía española del final del Antiguo Régimen*, vol. I. Madrid, 1982.
- SCHLUNK, H.: *Las cruces de Oviedo. El culto de la vera cruz en el reino asturiano.* Oviedo, 1985.
- SERRADILLAS BANILLAS, D.: «Los regimientos de Infantería», en ALONSO BAQUER, M. (dir.): *Historia de la Infantería Española. Entre la Ilustración y el romanticismo*, Madrid, 1994.
- SOTTO Y MONTES, J.: «Organización militar española de la Casa Borbón (siglo XVIII)», en *Revista de Historia Militar*, año XI, n.º 22. Madrid, 1967.
- STEIN, S. J. y STEIN, B. H.: *La época de Carlos III. 1759-1789.* Ed. Barcelona, 2006.
- TEIJEIRO DE LA ROSA, J. M.: «El Ejército en la configuración del Estado español», en SUÁREZ VALDÉS, A. (coord.): *Aproximación a la Historia militar de España*, vol. III. Madrid, 2006.
- TELENTI, A.: *Aspectos médicos en la obra del maestro Fray Benito Jerónimo Feijoo.* Oviedo, 1969.
- TOLIVAR FAES, J.: *Los enfermos del Dr. Casal.* Oviedo, 1981.
- Oviedo, 1705.* Oviedo, 1981.
- TORRES SÁNCHEZ, R.: «Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 20. Alicante, 2002.
- TUERO BERTRAND, F.: *Instituciones tradicionales en Asturias.* Salinas, Asturias, 1976.
- La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (Siglos XVII-XVIII).* Oviedo, 1979.
- La Junta General del Principado.* Colección Popular Asturiana. Salinas, Asturias, 1978.
- TUÑÓN BÁRZANA, J., en TUÑÓN BÁRZANA, J. (coord.): *El estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Estudio sistemático.* Oviedo, 2003.

- TUÑÓN DE LARA, M. (dir.): *Historia de España. Textos y documentos de Historia Moderna y Contemporánea (siglos XVIII-XX)*. Barcelona, 1985.
- TUÑÓN DE LARA, M. Y OTROS: *Historia de España*. Valladolid, 1999.
- VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: *Los regimientos provinciales (1734-1876)*. Madrid, 2003.
- VELASCO MEDINA, F.: «Alojamiento de las tropas: de los mesones a los cuarteles», en PINTO CRESPO, V.: *El Madrid Militar I. Ejército y ciudad (850-1815)*. Madrid, 2004.
- VICENTE DE ALGUERÓ, F. J. de: «La situación de Cataluña a mediados del siglo XVIII», *Revista de Historia Militar* n.º 63. Madrid, 1987.
- VIDAL, J. J.: «Los reinados de Felipe V y Fernando VI», en VIDAL, J. J. y MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Política interior y exterior de los Borbones*. Madrid, 2001.
- VIDAL SALES, J. A.: *Felipe V*. Barcelona, 1997.
- La vida y la época de Felipe V*. Barcelona, 1997.
- VILLA, M. de la: *La Junta General del Principado de Asturias*, Oviedo, 1909, inserta en CAVEDA NAVA, J., Y OTROS: *La Junta General del Principado*. Ed. Oviedo, 1989.
- VILLA GONZÁLEZ-RÍO, M. P.: *Casal en Oviedo. Estudio documental de los médicos, cirujanos y boticarios de Oviedo en el siglo XVIII*. Oviedo, 1967.
- Catálogo-inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, t. II, Segunda Parte. Oviedo, 1987.
- VILLALBA J. de: *Epidemiología española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año 1801*, t. I. Madrid, 1802.
- VOLTES BOU, P.: *Felipe V. Fundador de la España contemporánea*. Ed. Barcelona, 2005.
- VV. AA.: *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, t. XXXV. Ed. Madrid, 1988.
- VV.AA.: *Historia económica de la España Moderna*. Madrid, 1992.
- VV.AA.: *Los ingenieros militares en España, siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*. Barcelona, 1983.
- WESTERN, J. R.: «El arte de la guerra y sus progresos. Profesionalismo en los ejércitos, las armadas y la diplomacia», en COBBAN, A. (dir.): *El siglo XVIII*. Madrid, 1989.

4. Fuentes y bibliografía digitalizadas

CALVO PÉREZ, J. L.: *El Regimiento Provincial de Oviedo. Organización, hechos de armas y demás vicisitudes del Cuerpo durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, en <http://www.arhca.es/v1/arhca_inicio.htm> [ref. 17 de julio de 2009].

Diario *La Nueva España*. Artículos del domingo 21 de septiembre de 2008 <http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2008092100_46_677586__Sociedad-y-Cultura-Santa-Maria-Naranco-salen-colores> y <http://www.lne.es/secciones/noticia.jsp?pRef=1481_40_470829__orientes-cronista-propone-investigar-Ques-acogio-antigua-ciudad-romana> [refs. 26 de mayo de 2009].

VV.AA.: *De la milicia concejil al reservista. Una historia de generosidad. Monografías del CESEDEN*, n.º 106. Madrid, septiembre 2008. Disponible su consulta en internet <http://www.ceseden.es/centro_documentacion/monografias.htm> [ref. 12 de mayo de 2009].

Dibujos, mapas y planos

ANÓNIMO: Dibujo de granadero de Milicias Provinciales inserto en GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El estado militar gráfico de 1791*. Ed. Madrid, 1997.

ANÓNIMO: *Croquis del cuartel de Milicias de Oviedo*. Cartoteca del Archivo General Militar de Madrid, Planeros, signaturas O-01/12 y O-01/13.

ANÓNIMO: *Plano de la Batería principada en Luarca con tanteo de su Rada y Puerto, con tanteo de lo que podrá costar su conclusión*. Cartoteca del Archivo General Militar de Madrid, Planeros, signatura O-04/15.

ARCHIVO DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA MECANIZADA «ASTURIAS» 31, MADRID: dibujos de banderas del Regimiento «Asturias» 31.

CALVO PÉREZ, J. L.: Dibujo lápida de fachada del cuartel del Regimiento Provincial, *El Regimiento Provincial de Oviedo. Organización, hechos de armas y demás vicisitudes del Cuerpo durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, en línea en la página de la Asociación de Recreación Histórico Cultural de Asturias: <http://www.arhca.es/v1/arhca_inicio.htm> [ref. 17 de julio de 2009].

VELA SANTIAGO, F. y GRÁVALOS GONZÁLEZ, L.: Dibujo de botón del Regimiento Provincial de Oviedo, en *Los regimientos provinciales (1734-1876)*. Madrid, 2003.

GRELLIEZ, P. y MARIANI, V.: *Vista de Luarca* [en el siglo XVIII]. BN, INV-23156.

MÉNDEZ SILVA, R.; DELISLE, G.; SEUTTER, M.: *Hispania ex Archetypo Roderici Mendez Sylvae et variis relationibus manuscriptis et impressis hujus Regni, emendatis per observationes sociorum Academiae Scientiarum quae est*

Parisiis. Augsburgo, 173-. Extractado de <<http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es>> [ref. 17-VI-2010].

NOLIN, J. B.: «El Reino de España: Dividido en Dos grandes Estados de Aragón y de Castilla: Subdividido en muchas Provincias donde se halla también el Reyno de Portugal. Dedicado a su Majestad Católica Felipe Quinto Rey de España y de las Indias &^a», en NOLIN, J. B.: *Atlas d'Espagne et de Portugal*, París, ca. 1740. Extractado de <<http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es>> [ref. 7-VI-2010].

POZO PALAZÓN, P. del: Dibujos de uniformidad de Infantería de tiempos de Felipe V insertos en ALONSO BAQUER, M. (dir.): «La uniformidad», *Historia de la Infantería española. Entre la Ilustración y el Romanticismo*. Madrid, 1994.

RENARD, L.: «Galliae, Biscajae et Gallissiae Sinus = De Bocht van Vranckryck Biscajen en Gallissen», en GEDRUCKT bij RENARD, L.: *Atlas de la Navigation, et du Commerce*. Ámsterdam, 1715. Extractado de <<http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es>> [ref. 17-VI-2010].

REITER, F.: Plano de Oviedo en 1777. AMO.

VINKHUIJZEN, H. J.: Dibujos de soldados insertos en *The Vinkhuijzen collection of military uniforms, Spain*. Ámsterdam, 1910. Extractado de: <<http://digital-gallery.nypl.org>> [ref. 22 de agosto de 2009].

XIII. Siglas utilizadas

XII. SIGLAS UTILIZADAS

AAGHA: Archivo de la Academia de Genealogía y Heráldica de Asturias, Oviedo.

AGS: Archivo General de Simancas, Valladolid.

AGMS: Archivo General Militar de Segovia.

AHA: Archivo Histórico de Asturias, Oviedo.

AHGz: Archivo Histórico de Gozón, Luanco.

AHMC: Archivo Histórico Municipal de Cuéllar, Segovia.

AHN: Archivo Histórico Nacional, Madrid.

AMA: Archivo Municipal de Avilés.

AMGj: Archivo Municipal de Gijón.

AMO: Archivo Municipal de Oviedo.

AMP: Archivo Municipal de Ponferrada (León).

APAN: Archivo Particular de Ánxel Nava, Oviedo.

APJLP: Archivo Particular de José Luis Calvo Pérez, Oviedo.

ARIDEA: Archivo del Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.

ARIMZA31: Archivo del Regimiento de Infantería Mecanizada «Asturias» 31, El Goloso, Madrid.

AIESXVIII: Archivo del Instituto de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, Oviedo.

BIDEA: Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos.

BJGPA: Biblioteca de la Junta General del Principado de Asturias, Oviedo.

BN: Biblioteca Nacional de España, Madrid.

IHCM: Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid.

MN: Museo Naval de Madrid.

NYPLDG: Galería Digital de la Biblioteca Pública de Nueva York (*New York Public Library Digital Gallery*).

RAH: Real Academia de la Historia, Madrid.